CLASICOS POLITICOS

JUAN ALTUSIO

POLITICA

TRADUCCION, INTRODUCCION Y NOTAS:
PRIMITIVO MARIÑO GOMEZ
PRESENTACION: ANTONIO TRUYOL

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

JUAN ALTUSIO (ALTHUSIUS)

LA POLITICA

METODICAMENTE CONCEBIDA E ILUSTRADA CON EJEMPLOS SAGRADOS Y PROFANOS

Traducción del latín, introducción y notas críticas

PRIMITIVO MARIÑO

Presentación

ANTONIO TRUYOL Y SERRA

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Madrid, 1990

NIPO: 005-90-017-5
ISBN: 84-259-0860-4
Depósito legal: M-38630-90

Imprime: COMPRINT, S. A. Argos, 9 - 28017 MADRID

Impreso en España.

INDICE

Página

LA POLÍTICA

PRESENTACION

Por

ANTONIO TRUYOL Y SERRA

El prologuista de una obra colectiva consagrada a la teoría política de Altusio se preguntaba, hace dos años, si había motivos que justificasen hacer de dicha teoría objeto de la investigación teórico-jurídica actual y, en el caso de una respuesta afirmativa, en qué consiste el fruto de ésta para la teoría y la filosofía del derecho de hoy. Tales preguntas y otras muchas —añade— estuvieron, por lo demás, presentes en un simposio internacional que con ocasión del cuarto centenario de la fundación de la universidad de Herborn, en la que enseñó Altusio, tuvo lugar en dicha ciudad del 12 al 16 de junio de 1984 [1]. Estas mismas interrogantes se formularán sin duda no pocos potenciales lectores de este libro ante la inclusión de la traducción castellana de la *Política* de nuestro autor en la colección de clásicos políticos del Centro de Estudios constitucionales.

Altusio pertenece a los que podríamos llamar "clásicos de los especialistas", —destino que comparte con otros tratadistas que compusieron sus obras en el marco de su docencia y en latín cuando éstas no fueron traducidas a lenguas modernas de mayor o menor difusión. Estas obras, que subordinan la amenidad al rigor en la exposición, resultan con frecuencia de no fácil lectura, por las numerosas citas y referencias bibliográficas que incluyen y a menudo las recargan, y que incluso en su versión en una lengua hablada no son propicias a una penetración directa en ámbitos extraños a las aulas. Ello puede decirse también de las de los escolásticos de la época, por las mismas razones. El peso de la primera se advierte claramente en Bodino, cuya *República*, sin ser un manual, propiamente hablando, tampoco consiguió en su versión original francesa un círculo de lectores tan grande y perdurable como por ejemplo las de Maquiavelo, Vico y Beccaria, Mariana y

1. W. KRAWIETZ, en *Politische Theorie des Johannes Althusius*, hrsg. von K. W. DAHM, W. KRAWIETZ und D. WYDUCKEL (Beiheft nº. 7 de *Rechtstheorie*) (Berlin, 1988), pág. 5.

Gracián, Hobbes, Locke, Hume, Burke y Paine, Leibniz, Monstesquieu, Vattel y Rousseau, dirigidas de suyo al público culto en general y en su lengua habitual. Pero aun cuando hasta cierta época este público podía leer la lengua común tradicional, es obvio que la traducción a las distintas lenguas nacionales, y en primer término, a partir del siglo XVIII, a la nueva lengua común que sería el francés, vino a ser un factor decisivo de la difusión de unas y otras (sin entrar aquí en averiguar por qué unas se vieron preferidas a otras por los traductores). No cabe, así, ignorar lo que la influencia del pensamiento de Grocio y Pufendorf debe a la versión francesa de sus respectivas obras principales por Barbeyrac[2]. En cuanto a Christian Wolff, es sabido que su ingente producción en latín fue precedida por una, también nutrida, en alemán, que hace de él, por cierto, con Tomasio (Thomasius), aunque en mayor medida que éste, uno de los creadores de la moderna terminología filosófica alemana. También algunas obras de Erasmo, la *Utopía* de Tomás Moro y los tratados de Espinosa (Spinoza) deben a sus múltiples traducciones el ser familiares al hombre culto, al *honnête homme* de nuestros días.

La *Política* de Altusio tuvo, pues, el mismo destino que otras literariamente homólogas (como las de Bodino, Vitoria, Vázquez de Menchaca, Lipsio, Campanella y otros) en cuanto a las ediciones, que, frecuentes en su época y la inmediatamente posterior, se espacian luego cuando no se interrumpen, manteniéndose su influencia con la presencia de aquéllas en las bibliotecas, cual acervo doctrinal al alcance de los especialistas, hasta que el desarrollo de la historiografía del pensamiento jurídico y político, a partir del segundo tercio del siglo XIX, las hiciese de nuevo objeto de una consideración más generalizada. Por lo que se refiere a nuestro autor, la *Política*, que tuvo cinco ediciones entre 1603 y 1654, fue reeditada, con supresiones menores, en 1932, con una introducción de Carl J. Friedrich (Cambridge, Harvard University Press), y, en facsímil, en 1961 (Aalen, Scientia Verlag), reproduciéndose en ambos casos la tercera, definitiva, de 1614. La otra obra fundamental de Altusio, la *Dicaeologica* (1617, 1618 y 1649), también ha sido reeditada en facsímil (Aalen, Scientia Verlag) en 1967. Sólo la *Política*, sin embargo, ha sido vertida a una lengua moderna, aunque, hasta la fecha, únicamente en versiones abreviadas, como la selección de Erik Wolf en alemán (1934; 1948), y sobre todo la traducción inglesa abreviada de F. S. Carney, con prefacio de Carl J. Friedrich (Boston, 1964). La que hoy se ofrece al público de habla

2. Véase, por lo que se refiere a Pufendorf, S. C. OTHMER, *Berlin und die Verbreitung des Naturrechts in Europa. Kultur- und sozialgeschichtliche Studien zu Jean Barbeyracs Pufendort-Uebersetzungen und eine Analyse seiner Leserschaft* (Berlín, 1970).

castellana, con las antes señaladas supresiones menores de la edición de Friedrich, es, pues, que sepamos, la primera prácticamente íntegra. Según se indica en el prólogo de la ya citada obra colectiva sobre la teoría política de Altusio, está en preparación una traducción alemana, encomendada al director de instituto H. Jansen, sin que nos conste que entre tanto haya salido.

La existencia de una Johannes-Althusius-Gesellschaft con sede en Münster de Westfalia, "sociedad para la investigación de las doctrinas iusnaturalistas y la historia constitucional de los siglos XVI al XVIII", la de una monumental *Althusius-Bibliographie* (2 vols., Berlín, 1973), dirigida por Hans Ulrich Scupin y Ulrich Scheuner y elaborada por Dieter Wyduckel, así como la celebración del referido simposio de 1984, entre otros datos, ponen de manifiesto el interés que el pensamiento de Altusio suscita hoy en el campo de la historia de la filosofía y en el de la teoría del Derecho y del Estado. Parangonable con la *República* de Bodino por la ingente riqueza y variedad de los materiales en ella reunidos, especialmente bíblicos, en consonancia con la formación calvinista de su autor, pero también tomados del derecho romano y de varios derechos consuetudinarios, y el rigor metodológico de la investigación (características, ambas, de impronta aristotélica), constituye otro polo de la teoría del Estado en la fase de la consolidación de éste como tal.

Ha podido verse en la *Política* de Altusio "el primer ensayo alemán de un sistema racional y científico de teoría general de la sociedad bajo el nombre de política"[3], y esta caracterización da cuenta de su enfoque, que cabe calificar de más sociológico *avant la lettre* que jurídico, siendo éste, en cambio, el de la *Dicaeologica*, que completa la visión altusiana del derecho y del Estado. Sin duda favoreció aquel enfoque (sociológico) el que se reflejara en la obra la experiencia que el autor tenía —también como síndico de la ciudad de Emden (entonces capital de la Frisia oriental e importante puerto comercial y centro del calvinismo norteoccidental alemán que sirviera de refugio a neerlandeses en lucha con España)— de la vida política de Alemania, con la complejidad que le daba su peculiar abigarrada estructura, bajo la cúpula imperial, en estados (con minúscula), los *Reichsstände*, integrados por la multitud de sus príncipes, espirituales unos (príncipes electores eclesiásticos, arzobispos y obispos, abades y abadesas de las abadías imperiales, maestros de ciertas órdenes) y temporales otros (príncipes electores seglares

3. E. WOLF, *Grosse Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte*, 3ª ed. refundida (Tubinga, 1951), p. 181.

y una serie de duques, príncipes, condes territoriales, margraves), las ciudades imperiales, e incluso, hasta 1653/54, personas sin dominio territorial. Este conglomerado, que la Reforma protestante convirtió además en pluriconfesional, de entidades que llegarían a ser semisoberanas o prácticamente soberanas, resultaba difícil de aprehender intelectualmente con conceptos formales rigurosos, al margen de su consideración histórico-social particularizada. De ahí se alimentó, en particular, la prolongada discusión teórica que, principalmente después de la Paz de Westfalia, se desplegaría acerca de la naturaleza jurídica del Imperio, que no podía dejar de aguzar la sutileza de los tratadistas alemanes del derecho público, del que serían reconocidamente maestros. Desde este punto de vista, es particularmente sugestiva para nosotros, acostumbrados a tomar como punto de mira el Estado dinástico, y luego nacional, centralizado, propio de la Europa occidental, la concepción política de cuño centroeuropeo, referida a las sociedades políticas de dimensiones reducidas, como las que existían en los Países Bajos y en Suiza, que Altusio nos ofrece.

Sobre este trasfondo, Altusio contrapone al modelo de Estado monárquico-absolutista y centralizador, impulsado de arriba abajo, que invocara a Bodino (con mayor o menor fundamento) como su inspirador, un modelo distinto, que hace de la política, como hemos escrito en otro lugar, "una ciencia omnicomprensiva de la sociedad, que incluye el estudio de todas las asociaciones humanas y no sólo de la más alta, o república", y según la cual "la sociedad, comunicación mutua de cosas, servicios y derecho, se constituye, de abajo arriba, por sucesivos actos de consenso, como una pirámide de agrupaciones o *consociationes*, con sus ordenamientos propios, distinguiéndose entre sí las simples y privadas de las mixtas o públicas"[4], configurándose el Estado como Estado federado, si bien todavía bajo la forma de una federación de grupos políticos ("provincias", ciudades) como tales, no todavía de individuos. En tal Estado, el poder político es un poder moderado y limitado, sometido a la ley. Por otra parte, Altusio asienta la soberanía en el pueblo y reconoce claramente el derecho de resistencia al poder tiránico, regulándolo institucionalmente, en contraste con la corriente anterior.

Ahora bien, es sabido que esta concepción se vería, en la realidad política del futuro inmediato, desplazada por la monárquico-absolutista, que se impuso en la mayoría de los Estados del continente, desde luego en los más grandes, y culminaría en un despotismo que, bajo el influjo de su entorno

4. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, t. 2, *Del Renacimiento a Kant*, 3ª ed. revis. y aument. (Madrid, 1988), pp. 158-159.

filosófico, aspiraba a merecer el calificativo de "ilustrado", atento al bienestar del pueblo aunque sin su concurso. Esta evolución se produjo también en Alemania, donde el Estado se construyó propiamente en el marco de los territorios que la integraban (electorados, principados, ciudades imperiales etc.), al margen de la nación alemana, enmarcada en el Imperio y percibida como entidad cultural y lingüística[5]. Incluso en la parte donde se afianzó la Reforma protestante, el luteranismo en ella dominante (en el centro, norte y nordeste), con su hincapié en el papel de la autoridad (temporal), la *Obrigkeit*, y de la obediencia que le debe el súbdito en un mundo donde impera el pecado, contribuyó, por su parte, a consolidar el proceso. Es revelador al respecto que el mundo germánico no sólo diera, con Federico II de Prusia, María Teresa y José II de Austria, los máximos prototipos —con el marqués de Pombal y Catalina II de Rusia— del despotismo ilustrado, sino también, con Wolff, su más conspicuo defensor doctrinal. Y no parece aventurado afirmar que, con su sentido de la diversidad histórico-social, con la coordinación del poder civil y el escolástico de su tiempo, frente a su tajante separación en el luteranismo y a las tendencias regalistas (galicanismo, josefismo) de las monarquías católicas, así como su admisión del derecho de resistencia a un poder que emana del pueblo, si degenera —que comparte con sus correligionarios monarcómacos y la tradición escolástica en la cuestión de la tiranía—, el pensamiento de Altusio, en esta etapa histórica, estaba sin duda más cerca del mundo político inglés, al que se anticipa en algunos aspectos, que del europeo continental[6], prescindiendo de quienes se oponían al *Ancien Régime*, sin que por lo demás algunos no dejaran de ensalzar al "sabio de Potsdam" o a la "Semíramis del Norte".

Esta evolución explica que Altusio cayera en un relativo olvido. Pero explica también que, puesta su doctrina de nuevo en circulación por Otto von

5. En 1802, o sea, cuatro años antes de la disolución formal del Imperio, Hegel, en su obra sobre la Constitución de Alemania, había expresado la situación en forma lapidaria en la célebre frase inicial: "Alemania ya no es un Estado". Se sentía sin embargo como una nación, a la que, en ausencia de toda estructura unitaria por tenue que fuese, podía Fichte, en 1807/08, desde un Berlín ocupado por los franceses, dirigir sus célebres *Discursos*. Sabido es que, no siendo tampoco un Estado, como es obvio, la Confederación germánica (1815-1866), que sustituyó al fenecido Imperio tras el intermedio de la Confederación del Rín bajo el protectorado de Napoleón (1806-1813), sólo volvería a serlo Alemania en su conjunto en 1871, al precio de la amputación nacional que supuso la eliminación de Austria (1867) del proceso de unificación política: fue el *Reich* alemán, federación *sui generis* de monarcas y príncipes y tres repúblicas urbanas, cual *consociatio* de *consociationes*, según la fórmula altusiana.

6. KRAWIETZ, *loc. cit.*, p. 7.

Gierke, en las postrimerías del siglo XIX (1880) en una monografía hoy clásica[7], su interés general, más allá de su aportación a la idea del Estado de Derecho en la que Ernst Reibstein ha rastreado la influencia de la escuela de Salamanca y en particular de Covarrubias y Vázquez de Menchaca[8], se pusiera de manifiesto en relación con las tendencias regionalistas y federalistas de nuestro tiempo, en el ámbito nacional como en el internacional y, hoy, supranacional. Quizá su aportación más significativa para nosotros sea el nexo establecido entre la limitación del poder y el federalismo, que resulta profética. Como ha escrito G. H. Sabine, que subraya la notable "claridad y consistencia" del pensamiento de Altusio, su teoría estaba mejor fundada que la de los monarcómacos anteriores "porque toda la estructura de su Estado era federal", y "la descripción que hace del Estado como comunidad en la que varias ciudades y provincias se han asociado mediante un derecho común, ofrecía un principio mejor para limitar el poder de un magistrado supremo que una teoría que contemplaba una unión de individuos bajo un gobernante soberano"[9]. Esta superioridad puede también afirmarse con respecto a las teorías contractualistas de signo individualista del siglo XVIII.

El posible lector juzgará si las preguntas que al comienzo dijimos que pudiera formularse han recibido una respuesta que nos incite, por nuestra parte, a agradecer aquí al Dr. P. Mariño la ardua y meritoria labor llevada a cabo con su traducción, su introducción y sus notas e índices, así como al Centro de Estudios constitucionales el haber hecho posible, con el imprescindible esfuerzo editorial, la incorporación de la *Política* de Altusio al acervo del pensamiento político clásico en nuestra lengua.

Madrid, septiembre de 1990

---

7. Ver la bibliografía final.
8. Ibid.
9. *A History of Political Theory* (Londres, 1937; reed. de 1948), p. 357.

ESTUDIO PRELIMINAR

INTRODUCCIÓN

Desde que Maquiavelo convulsionara a la sociedad de su siglo con su idea de la razón de Estado, una enorme literatura se hizo presente en la sociedad del Renacimiento para tratar no sólo de contener los nuevos conflictos que podrían suscitarse, toda vez que los fines de la misma sociedad parecían trastocarse, sino también de orientar la sociedad del futuro en su doble dimensión, interna y externa. No es extraño que los estudiosos de la política intenten presentar sus tratados sistemáticamente como solución a la vida social, como búsqueda de una ley pública que rija todo. Lo que a primera vista aparece en ellos es que la sociedad dentro de los límites y contornos del nuevo Estado se refuerza y las relaciones exteriores con sociedades del mismo tipo se deterioran. Se trata, pues, de consolidar la vida administrativa y organizativa del Estado, pero esto conlleva el que se resienta la vida interestatal hasta entonces más o menos protegida por la idea de la *Christianitas*.

Dentro de esta variada literatura política, jurídica, de la época ocupa un lugar importante Juan Altusio (Althaus, Althusius), calvinista alemán, de enorme poder de síntesis de las ideas políticas de su época, y tan poco conocido en España, a pesar de haber sido solidario él de las grandes corrientes intelectuales de España, en particular, de la Escuela de Salamanca, como ha enfatizado Ernst Reibstein en su obra *Johannes Althusius als Fortsetzer der Schule von Salamanca* (1935).

Fue Otto von Gierke con su obra *Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien* (1880, 2.ª ed. corregida en 1903), el que puso de relieve la importancia de Altusio dentro de la historia del pensamiento político y de la teoría del Estado por su aportación a los conceptos de soberanía, Estado de derecho, federalismo, representatividad democrática, tan actuales como esenciales para el desarrollo de una sociedad llamada Estado.

Juan Altusio, *doctor in utroque iure*, el más profundo de los calvinistas, como lo llama C. J. Friedrich[1], nace en Diedenshausen, condado de Wittgenstein in Berleburg (círculo de Westfalia) en 1557. El primer conocimiento que tenemos de él es de su estancia en Colonia, en 1581, estudiando a Aristóteles. En 1585, sabemos que reside en Basilea, dedicando sus esfuerzos al conocimiento de la teología dentro del calvinismo. Aquí tiene ocasión de

1. FRIEDRICH, obra citada en la bibliografía (en adelante: o. c.), p. XVIII.

conocer a Zwinglio, Hipólito a Collibus, Amerbach, al parecer su maestro, y quizá también a Hotman (Hotomanus), calvinista francés, de los que, entre otros autores, se hace mención en su *Política*. El mismo Friedrich cree que aquí, en Basilea, consigue también más tarde el doctorado en ambos derechos[2]. Estos tres grados del saber, clásico, jurídico y teológico, van a quedar reflejados en su obra, con mayor énfasis los dos últimos, jurídico y teológico, rompiendo así el molde tradicional de estudio de la política a base de la Antigüedad clásica.

Pero hay también un aspecto en la vida de Altusio que debe ser tenido en cuenta, y es su participación en la vida pública como síndico de Emden (Frisia oriental), en 1604, hasta su muerte. Ello dará a su obra una dimensión más práctica, más adaptada a la vida social. En 1617 desempeña el poder en la Iglesia de la ciudad, coordinando así el poder civil y el eclesiástico. Recordemos que en estos momentos las Provincias Unidas están ya separadas *de facto* del rey de España, Felipe III, a cuyo antecesor, su padre Felipe II, achacaron el haber roto el pacto feudal «unilateralmente» con dichas provincias, como quedará reflejado en la obra de Altusio, rompiendo éste una lanza por la libertad de las Provincias Unidas dentro de la lógica de su concepción de la soberanía *(majestas)*, cuando ésta se hace tiránica.

La *Politica methodice digesta, atque exemplis sacris et prophanis illustrata* fue editada por primera vez en 1603, corregida y reeditada en 1614 [3]. Esta versión es la que vuelve a editar Friedrich en 1932 y es la que nosotros hemos tenido en cuenta para su traducción, con las omisiones que el mismo Friedrich hace de textos de menor importancia u originalidad.

La *Política* altusiana, que suscita tanto interés, puede enmarcarse dentro del humanismo jurídico de la Reforma con sus ingredientes religiosos[4], y como portadora de un nuevo método «científico»[5], pero lo que no cabe duda es que se mueve dentro de los esquemas tradicionales y con los mismos soportes culturales que otras. Y lo que la distingue de éstas será precisamente el ingrediente religioso acentuado en función de la confesionalidad del autor. No deja de ser por ello una gran síntesis dentro de su época, abordando o acentuando problemas dentro de la concepción del Estado que la hacen enormemente actual.

2. FRIEDRICH, O. c. p. XXV. Cf. GIERKE, O. c. p. 16.
3. Recogemos otras ediciones de la *Política* junto con otras obras de Altusio.
4. WOLF, O. c. p. 176-177.
5. FRIEDRICH, O. c. p. XV. XX.

Altusio utiliza en su *Política* el método lógico que había elaborado el francés Petrus Ramus (Pierre de la Ramée) (1515-1571), que en definitiva es una vuelta a las fuentes, una crítica al falso argumento de autoridad como era la tradición y la Escolástica, amparado en un fuerte realismo político, como señala Erik Wolf, o en un empirismo político derivado del nuevo método científico de las ciencias de la naturaleza, como vio Friedrich, poniendo éste de relieve el carácter eminentemente sociológico de la obra de Altusio[6].

Decíamos que los ingredientes culturales de la *Política* de Altusio eran los tradicionales de los tratados políticos de entonces: la Biblia, la teología, la antigüedad clásica, el Derecho romano y la historia misma del pensamiento. No cabe duda que en Altusio cobra mayor auge el dato bíblico. Es tal la cantidad de cita bíblica, que algún autor ha pensado que ello era una superposición e incluso una aportación a préstamo[7]. Al intentar nosotros verificar algunas de las numerosas citas, sobre todo del Antiguo Testamento, pudimos constatar la falta de rigor que en ellas existe. Pero el invocar de manera tan reiterada la Biblia es efecto de su forma de pensar calvinista, que llevaba a considerar el Antiguo Testamento, la ley de Israel, en concreto las Tablas de la Ley, como la manifestación del mismo Derecho natural[8].

Altusio es también fiel exponente del Derecho de la época. El mismo dice que el Derecho romano rige en todos los pueblos de Europa. Y por lo mismo un soporte de su tratado es el Derecho romano. El *Corpus juris civilis* está presente de continuo en su obra. No en vano él escribió también un tratado de jurisprudencia romana y un tratado sobre la justicia. Y en ello es solidario de todos los autores de su época y fiel a la tradición medieval[9]. Sería injusto minusvalorar en Altusio el peso del Derecho en su *Política* y considerar ésta tan sólo desde el punto de vista sociológico. Ha sido von Gierke el primero que puso de relieve en esta obra de Altusio, conceptos como derecho natural, Estado de derecho, constitucionalismo, federalismo, etc., que van más allá de dicha obra. Cuestión aparte será el ver hasta qué

6. WOLF, O. c. p. 201. FRIEDRICH, O. C. p. LXI. Advierte este autor el interés de Altusio por la obra de Bodino, no sólo por la *República,* sino también por *Methodus,* , ibid. LVIII.

7. MESNARD, O. c. p. 614-615; REIBSTEIN, O. c. p. 83. RENGSTORF, "Die Exempla sacra in der Politica des Johannes althusius" en *Rechtstheorie,* Beiheft 7, p. 202 ss. Este autor estudia el lugar de la Biblia en la obra de Altusio.

8. FRIEDRICH, O. c. p. XLIII-XLVII; REIBSTEIN, O. c. p. 12-13.

9. FRIEDRICH, O. c. p. LIV-LVI; WOLF, O. c. p. 181; REIBSTEIN, O. c. p. 15.

punto es original aquí Altusio, pues denota una dependencia bastante notable de los autores que le precedieron y por él citados.

De las fuentes de la Antigüedad clásica tiene la primacía Aristóteles[10]. Mención especial merece también Cicerón en su concepción de la *consociatio* y la *symbiosis.* Otros autores de la Antigüedad y de la época bizantina aparecen a lo largo de su obra, adornándola o apoyándola en sus afirmaciones.

Un último ingrediente en la obra de Altusio, es el de las fuentes históricas y las contemporáneas de él, siendo éstas últimas ya para adherirse, ya para polemizar, como es el caso de Bodino en su concepto de «souveraineté» (la *majestas* Altusiana), o el de Barclay en su concepto de la *absoluta potestas,* recibiendo de éste último a cambio el calificativo de «monarcómaco», Reibstein ha puesto de manifiesto la significativa dependencia de Altusio de la Escuela de Salamanca, en concreto de Covarrubias y de Vázquez de Menchaca, en sus conceptos clave, soberanía, contrato o pacto entre gobernantes y gobernados, derecho de guerra, etc.[11].

Pero veamos a grandes rasgos cómo estructura Altusio su *Política.* No es nuestra intención hacer un estudio monográfico de los múltiples y variados problemas que Altusio suscita dentro de su obra, sino dar una visión de conjunto de la misma. Digamos de antemano que Altusio mira la sociedad, el Estado, la república, más hacia dentro que hacia fuera, no en sus relaciones con otros Estados o repúblicas, sino en su organización interior. Aunque también aparecen los elementos suficientes para contemplar la sociedad en sus relaciones exteriores, elementos que podemos llamar con justicia del derecho de gentes de la época, como es por ejemplo, el caso de sus tres capítulos sobre la guerra que bien pueden constituir una especie de tratado.

I. *PRINCIPIO FUNDAMENTAL.*

Es éste la sociabilidad humana. El hombre es animal político en el sentido aristotélico, tiende a la sociedad, por naturaleza y por necesidad. Para Altusio la política será «el arte de unir a los hombres para establecer, cultivar y conservar una vida social entre ellos» (I, 1)[12]. La sociedad, a la que

10. REIBSTEIN, O. c. p. 83-84; FRIEDRICH, O. c. p. LIII. Para un estudio de su aristotelismo, cf. WEINACHT, "Althusius —ein Aristoteliker?" en *Rechtstheorie,* Beiheft 7, pp. 443-463.

11. REIBSTEIN, O. c. p. 78-80, y también WOLF, O. c. p. 204.

12. Sobre ello, cf. GIERKE, O. c. p. 19.

tiende el hombre, y que procede de Dios, comienza por su primera célula, el mismo hombre, microcosmos, pasa por la familia (c. II), el parentesco (c. III) (la *Sippe* germánica), los colegios o corporaciones (*Körperschaften* germánicas) (c. IV), las *universitates* (término estudiado por Bártolo), sociedades de tipo privado, hasta llegar a la formación de la ciudad, la primera célula de derecho público. Esta sociedad es de derecho de gentes (IV, 2). El término general que utiliza Altusio para ella es el de *consociatio symbiotica*, tomado de Cicerón [13].

Hay, pues, una evolución constante, una dinámica interior de la naturaleza del hombre que le lleva a asociarse, donde tiene que participar y comunicar a la vez.

Naturalmente de lo que en sus primeros capítulos dice Altusio aparecería el aspecto más sociológico de la vida de su consociación, si no se tuviera en cuenta que todo ello es un paso previo hacia el final de la organización social, que es el Estado, como forma más completa para poder conseguir los fines de la sociedad misma. Ello es lo que ha llevado a Friedrich a considerar más el aspecto sociológico de la política de Altusio, en contra de lo que antes observara Gierke, la fijación de una ley pública de la sociedad, una sociedad fundada en la ley natural, en el derecho. Debemos añadir con Mesnard que con los principios de la filosofía bodiniana y el legalismo de la república, con el ciceronianismo de los calvinistas y más todavía con el de Mariana y Covarrubias, construye su doctrina de la solidaridad orgánica a la vez positiva y normativa [14].

II. *El Estado.*

Es el último grado de la evolución social. Había distinguido Altusio consociaciones públicas y privadas, entre las primeras estaba la ciudad y provincia, con su propia organización y derecho, con su territorio. Según Mesnard tenía presente Altusio para la creación del Estado la realidad de las Provincias Unidas con su propia organización [15].

---

13. Wolf, O. c. p. 184-185; Feuerherdt, O. c. p. 36; Truyol, O. c. p. 119.

14. Mesnard, O. c. p. 578-580. Cf. Friedrich, O. c. p. LXIII, LXV; Scupin, "Gemeinsamkeiten und Unterschiede der Theorien von Gesellschaft und Staat des Jo. Althusius und des Jean Bodin" en *Rechtstheorie*, Beiheft 7, p. 304.

15. Mesnard, O. c. p. 593. Cf. también Krawietz, "Vorwort", *Rechtstheorie*, Beiheft 7, p. 7; Truyol, O. c. p. 121.

Altusio utiliza indistintamente los términos república, reino, imperio, pueblo organizado, para describir la consociación pública última, o consociación simbiótica universal, que se forma de varias provincias, que se unen por pacto para llevar una vida en común participación y comunicación y que, por último, para ello se dan un derecho, el *jus symbioticum*, o se autocrean un politeuma (I, 7; 10).

Es, pues, el Estado de Altusio elemento central de su sistema, un cuerpo organizado con su propia personalidd en la línea que ya había marcado Maquiavelo. El *corpus symbioticum*, como él lo llama, es el sujeto del Estado, y no precisamente sus gobernantes [16].

Nace el Estado en virtud de un pacto, pero no de los individuos en cuanto tales, sino de las provincias, que, por razón de sus necesidades esenciales, para mejor abordarlas, pactan entre sí un *modus vivendi*, se dan un derecho, *jus symbioticum universale*. Es el *pactum constitutionis* o de creación del Estado. Se puede decir que Altusio contruye el Estado como federación de grupos organizados, no de individuos [17].

Esta realidad del Estado es permitida y querida por el derecho de gentes, dice Altusio (V, 2), pues, si no existiera, los hombres sin organización serían «turba» (V, 4). La unión de las provincias constituye un reino (V, 24), y se crea una autoridad mediante un *pactum subiectionis o* un *pactum submissionis* del pueblo organizado con su magistrado (V, 23). La autoridad es de derecho de gentes, y por eso el pueblo se la da a sí mismo. La creación de ministros es por derecho de gentes (XVIII, 16). El gobierno y la sujeción social son conformes a la naturaleza (I, 34).

Es, pues, la causa eficiente del Estado el pacto y su causa final el bienestar espiritual y material del cuerpo consociado o simbiosis universal. No sólo relativiza Altusio lo absoluto del Estado frente a la «razón» de Maquiavelo, cuyo fin último es el mismo Estado en sí, su sostenimiento y su defensa de cara al exterior, sino que al definirlo por su causa final, lo somete a ciertas limitaciones, aunque también se deje llevar a veces por razones propiamente de Estado, sobre todo a la hora de definir la prudencia política, el sistema

16. FRIEDRICH, O. c. p. LXXIX-LXXX; GALIZIA, O. c. p. 132, es también idea central para Maquiavelo y constituye el momento culminante de todo el pensamiento político del s. XVI. "E de tale momento non esce neppure la Riforma, malgrado il suo ricolligarsi alle teorie teocratiche dell'alto medioevo".

17. MESNARD O. c. p. 616; REIBSTEIN, O. c. p. 73; TRUYOL, O. c. p. 122; ESSER, "Calvin und Althusius" en *Rechtstheorie*, Beiheft 7, p. 166.

de federaciones, y las cualidades o naturaleza e inclinación del magistrado supremo y del pueblo.

Pero hay un aspecto fundamental en la concepción del Estado de Altusio, y es que éste no lo concibe sino en función de la religión. El Estado de Altusio es un Estado que podríamos llamar «confesional». Altusio, fiel a su maestro Calvino, y en general a los primeros reformadores, nunca piensa en un Estado laico. De ahí que hable en el c. IX de los derechos de majestad eclesiástica.

La teocracia de Israel, fundada en la Alianza de Yahveh con el pueblo elegido, es el símbolo y la realidad del nuevo Estado para los reformadores. La política judía es la mejor de todas (XIX, 78). El elemento religioso aparece también dentro del pacto de constitución y de sujeción [18]. No existe una separación de la Iglesia y del Estado, la teocracia de Israel revive en la concepción política del calvinismo y Altusio quiere darle su configuración definitiva. No es de extrañar, pues, la ingerencia que debe tener *de jure* el supremo magistrado dentro de las iglesias reformadas, y las obligaciones que impone a los clérigos dentro del Estado. Los clérigos, dice Altusio, no están exentos de toda obligación natural y civil, como quieren los papistas (católicos) (XV, 8). Existe una administración eclesiástica por el magistrado civil (XXVII, 3), en virtud del pacto que es religioso (XXVIII, 27). Porque existe una simbiosis político-eclesiática (XXVIII, 43). Existe, por lo mismo, en Altusio el peligro de negar la libertad religiosa, fiel al principio de *cuius regio eius religio*, y el de un excesivo control de lo religioso por el magistrado civil (XXVIII, 50), llevándole incluso a negar o poner reparos a todo matrimonio entre reformados y católicos (XXVIII, 56). El Emperador, dentro del Imperio, puede convocar concilios eclesiásticos (XXXIII, 25), porque el magistrado tiene en su comisión del reino el cuidado de los bienes eclesiásticos a su cargo (XXXVIII, 55). Correspondiente a la ingerencia del magistrado en lo religioso está la del religioso o clérigo en lo político (XXVII, 48, 56).

La idea teocrática medieval conlleva la unidad de la república cristiana, comunidad de Estados, con el doble poder, temporal y espiritual, del Emperador y del Papa, en mutua armonía. La idea misma en tiempos de Altusio iba desvaneciéndose, y ya se pensaba en Dios como causa remota del Estado en un proceso más secularizante de la sociedad. Para los calvinistas, para Al-

---

18. GIERKE, O. c. p. 56-57, 60; FRIEDRICH, O. c. p. LXXXI-LXXX; SCUPIN, O. c. p. 302-303. Analiza este autor las semejanzas religiosas, a la hora de concebir el Estado, de Altusio y Bodino.

tusio, la idea revive en distinto marco, en el Estado, no en la *Christianitas* como comunidad de Estados de una misma cultura. Galizia dice que la Iglesia para los Reformadores es una institución del Estado. En éste se funden todos los fines individuales[19].

El origen último o causa primera del Estado es Dios, su voluntad creadora. Es lo que dice en X, 8: *Quod Deus est in mundo, lex est in societate*[20].

Es, pues, necesario ver qué papel juega la doctrina del derecho natural en Altusio de la que participa en su creación del Estado, ante el elemento religioso calvinista que él une. Y será necesario también considerar qué papel juegan las formas de Estado dentro del sistema del Altusio.

A. *Derecho natural y Estado de Derecho*

En la consociación simbiótica universal, que es el Estado, no existe otro derecho que el *jus symbioticum*. Este objetivamente no es otro que el que se expresa en las dos Tablas de la Ley de Moisés (IX, 30-31). Ello lleva a identificar a primera vista el *ius divinum* y el *ius naturale*.

Los publicistas de la Edad Media —dice Gierke— no fundaban el Estado de Derecho, sino en la costumbre y en la necesidad natural. El Estado producía derecho para conseguir sus propios fines naturales y espirituales[21].

El derecho natural en la Edad Media se consideraba con fuerza vinculante para el mismo poder estatal y a la vez como base para la creación de un poder estatal o de un Estado. Frente a esta concepción del Estado de Derecho, que Gierke ya consideró en el mundo germánico del Medioevo, surge con fuerza la razón de Estado en Italia con *El príncipe* de Maquiavelo y que será terreno abonado para el absolutismo de los ss. XVI y XVII. Era esto último una huída del derecho y fundar el Estado sólo en el interés[22].

La Escolástica, y en ella la Escuela de Salamanca, replanteó las bases del nuevo Estado de Derecho al fundar éste en el Derecho natural, desgajándolo

---

19. GALIZIA, O. c. p. 136-140. Cf. asimismo GIERKE, O. c. p. 62 ss.; MESNARD, O. c. p. 614-615; REIBSTEIN, O. c. p. 10 ss., (ve este autor el influjo "español" en la concepción política calvinista); WOLF, O. c. p. 181-182; Ibid. 189-190 (ve el influjo más inmediato del zwingliano Josías Simler en la concepción político-religiosa de Altusio.)

20. WOLF, O. c. p. 182-183; ESSER, O. c. p. 164: Der *Ursprung* des Staates ist der Wille *Gottes*... Die Lehre vom Ursprung des Staates wird damit inhaltlich in die Lehre von der *providentia Dei* einbezogen, nicht, wie immer wieder fälschlich behauptet, in die Prädestinationslehre".

21. GIERKE, O. c. p. 264-265.

22. GIERKE, O. c. 299, 304.

paulatinamente de la envoltura religiosa, de la mezcla con el derecho divino, que más tarde Grocio, a comienzos del s. XVII, le daría su punto de arranque definitivo, cuando trata del derecho de la guerra y de la paz, o, por lo menos, así lo verían sus sucesores[23].

Dice Friedrich que Altusio no puede estar satisfecho con la teoría del derecho natural que se acepta en la Escolástica, pues lleva consigo la noción de naturaleza caída y la del estado de gracia por la Redención. Esto, añade, no cabe en su método científico[24]. Por lo mismo algunos autores piensan en un monismo en el derecho natural altusiano.

Las formulaciones de Altusio dan margen a la discusión. Hay una identificación del *jus gentium* con el Derecho natural: «Pues mandar, regir, ser sometido y ser regido y gobernado son acciones naturales que surgen del derecho de gentes» (I, 34). No es suprema la potestad, ni absoluta, pues no está libre de la ley divina y natural (IX, 21). Hay asimismo una identificación de la ley divina y la ley natural. Respecto de la ley positiva también se dice que no debe ser contraria a la ley natural (X, 8). Admitiendo a su vez una pequeña diferenciación entre la ley natural y la positiva («La ley positiva tiene su base en la natural, aunque en algo se diferencia de ésta por la acomodación a cada pueblo» XXI, 32), si bien el Derecho natural es inmutable (XIV, 4).

Van Eikema-Hommes parte del influjo de Calvino sobre Altusio en la doctrina del derecho natural y defiende la tesis del monismo en su concepto del derecho. Para Altusio, dice, no existe distinción entre Derecho natural y positivo. La corriente tradicional del aristotelismo, que pasa por el estoicismo romano y llega a la Edad Media, en particular en Santo Tomás, y posteriormente en la Escolástica tardía, es de dualismo jurídico[25].

En Altusio el derecho natural está en el Decálogo de la Ley de Israel, se identifica con ésta. Y de aquí que la misma Ley de Israel no está dada sólo en función del pueblo de Israel sino de todos los pueblos[26]. El derecho se identifica con la voluntad divina en el acto creador de Dios que quie-

---

23. GIERKE, O. c. p. 297; REIBSTEIN, O. c. p. 54 ss.; SCHMIDT-BIGGEMANN, "'Althusius' politische Theologie" en *Rechtstheorie*, Beiheft 7, p. 213-214; WOLF, O. c. p. 213.

24. FRIEDRICH, O. c. p. LXVI. Cf. también MESNARD, O. c. p. 357-358, citando a Friedrich.

25. Van EIKEMA-HOMMES, "Naturrecht und positives Recht bei Johannes Althusius" en *Rechtstheorie*, Beiheft 7, p. 371-372. Cf. REIBSTEIN, O. c. p. 64, que pone de relieve los elementos tradicionales del derecho natural en Altusio, a pesar de su "calvinismo".

26. Van EIKEMA-HOMMES, O. c. p. 375; ESSER, O. c. p. 173; FEUERHERDT, O. c. p. 150; SCHMIDT-BIGGEMANN, O. c. p. 218.

re que se prolongue en la vida humana. Por ello, moral, caridad y derecho son la esencia de este derecho divino[27].

Por ello, concluye Van Eikema-Hommes, el derecho natural de Altusio sólo tiene valor en cuanto que se actualiza en el derecho positivo de la consociación. Este está condicionado totalmente por el derecho natural. Y este Derecho sólo se realiza dentro de la consociación, en la república, imperio, reino, que es comunidad de fe, no nación. El territorio del Estado no se considera, por ello, "transconfesional" o políticamente, sino "eclesialmente" por comunión y comunicación[28].

Krawietz, sin embargo, critica el monismo jurídico que ha visto Van Eikema-Hommes; en primer lugar, porque en su orientación de la valoración teórica y práctica del derecho en la sociedad hay una separación cuidadosa de ambos derechos. Y en segundo lugar, porque ni por estatismo, en su progresión hacia el Estado como fin, ni en el sentido de un monismo jurídico, puede defenderse tal monismo, pues hay diferenciaciones manifiestas del derecho[29]. No se trata, añade, de una revolución del derecho, sino de una reconstrucción o reformulación[30]. Como quiera que sea, Altusio es solidario de su tiempo, con el influjo manifiesto de la Escolástica tardía, con una dosis amplia de racionalismo dentro de su concepción del derecho natural. Lo único que de novedad aporta es su gran voluntarismo, su sentido dinámico del Derecho. Y así habrá que situarlo como figura de transición[31]. No se puede decir, como quiere Friedrich, que el derecho natural no es "a predominant aspect of Althusius' thought", pues lo es, y sin él no podría concebirse el Estado que propugna[32]. Lo que pasa es que éste viene envuelto en el manto religioso de la Reforma, más en concreto, de la concepción de la política y la sociedad de Calvino. No se puede concebir una política o un Estado en el siglo XVI y XVII sin una referencia explícita al derecho, a

27. Van EIKEMA-HOMMES, O. c. p. 375.

28. Van EIKEMA-HOMMES, O. c. p. 375-376. Cf. WOLF, O. c. p. 212-213, que habla del Estado como comunidad, no nación, en Altusio. SCHMIDT-BIGGERMANN, O. c. p. 226: "Sein *jus ecclesiasticum* erstreckt sich *de vita pia intra fines territorii regni vivenda, quomodo in praesenti saeculo Deum cognoscamus et colamus.* Es war deshalb ganz selbstverständlich, dass der Geltungsbereich des *jus ecclesiasticum* und des *just civile* übereinstimmt". ESSER, O. c. p. 180-181.

29. KRAWIETZ, "Kontraktualismus oder Konsozialismus?" en *Rechtstheorie,* Beiheft 7, p. 414-417.

30. KRAWIETZ, O. c. p. 418.

31. FEUERHERDT, O. c. p. 151-154.

32. FRIEDRICH, O. c. p. XCVII.

menos que se la quiera situar dentro del maquiavelismo más radical de la razón de Estado. Y éste no es el caso de Altusio.

B. *Formas de Estado*

Altusio se ve en la necesidad de tratar de las formas de Estado, no por imperativo de su lógica, sino por ser materia obligada en los pensadores de la época. De ahí su poca relevancia en la Política de Altusio. Recordemos, por el contrario, el lugar que ocupa este tema de las formas de Estado en Bodino, en el mismo Maquiavelo, y en los españoles del siglo XVI [33].

Es en su cap. XXXIX y último, donde trata Altusio de las formas. Y allí distingue las dos especies supremas, la monarquía y la poliarquía. De la misma potestad de administrar se deducen las dos, no como hiciera Bodino, que no distinguía administración de reino [34].

No deja de considerar las ventajas de cada una de estas formas, admitiendo mezclas en las mismas. Por ejemplo, aunque en la monarquía haya elementos aristocráticos, no por ello pierde su condición de monarquía, sino que puede verse perfeccionada, pues ya sabemos que Altusio rechaza de plano la monarquía absoluta, tal como la concibiera Bodino, sin el elemento de la representatividad de los distintos órdenes, consubstancial al sistema altusiano (XXXIX, 8).

Puede advertirse en él una especie de aversión al sistema democrático puro, más todavía que a la monarquía absoluta. Al hablar de la monarquía se decanta por la electiva, al modo de la del Imperio Germánico, con las prevenciones allí de lo que pretendieran hacer los Austrias con Carlos V a la cabeza al querer la hereditaria, y que tanta oposición había suscitado, alegándose para ello la Bula Aurea de Carlos IV.

Puede decirse que Altusio profesa un ideal político que bien puede llamarse oligárquico-aristocrático, tal como se presenta en las Provincias Unidas, sin por ello rechazar la constitución del Sacro Imperio [35].

---

33. WOLF, O. c. p. 195-196.
34. TRUYOL, O. c. p. 124; FEUERHERDT, O. c. p. 76.
35. TRUYOL, O. c. p. 123.

III. *EL PACTO.*

En la segunda mitad del s. XVI se suscita la polémica sobre el sujeto del Estado[36]. El pueblo —dicen los monarcómacos— es el propietario del Estado y puede nombrar un administrador suyo por medio de un contrato de mandato. El pueblo es soberano y puede hacer de su soberanía un administrador, curador, o tutor que le represente en sus negocios (XIX, 6-7.) La teoría del pacto tiene ya su entronque más inmediato en la Edad Media, se remonta al tiempo de las investiduras, dice el mismo Gierke[37]. Se acepta como dogma en tiempos de Altusio y había sido elaborado con gran precisión por los teólogos juristas de la Escuela de Salamanca. Y él es el principio fundamental de la teoría del Estado de los monárcomacos, pero es también aceptado por todo politólogo o jurista en tiempos de Altusio. Son los momarcómacos los que hacen hincapié en la teoría del contrato entre señor y pueblo, y es Altusio el que más enfatiza el concepto poniéndolo al comienzo de toda sociedad, la familia, el grupo de parentesco o *Sippe* , la ciudad, para desembocar en el Estado. Pueden verse antecedentes del pacto ya en los clásicos griegos, en los epicúreos, y en su lejanía cristiana en Agustín[38]. También en Santo Tomás, que considera como verdadero pacto o contrato la tendencia a la asociación[39]. Pero es posible que la mejor doctrina y la más completa del pacto esté en la doctrina española del s. XVI, y en concreto, en Vitoria, Covarrubias y el gran admirado de Altusio, Fernando Vázquez de Menchaca[40].

Queda por analizar la naturaleza de este contrato. Friedrich cree que dicho pacto "ist not a contract". Gierke habla, y en general para los monarcómacos, de un *Vereinigungsakt.* Para nosotros no cabe duda, y así lo expresa Altusio en sus continuas referencias a la doctrina española, es un contrato de mandato, de gestión de negocio ajeno. Los símiles del tutor, cotutor, etc., no hacen más que confirmar el contrato de negocio ajeno[41]. Ya no se po-

36. GIERKE, O. c. p. 3.
37. GIERKE, O. c. p. 77; REIBSTEIN, O. c. p. 100.
38. FEUERHERDT, O. c. p. 81.
39. FEUERHERDT, O. c. p. 81.
40. REIBSTEIN, O. c. p. 116; FEUERHERDT, O. c. p. 83.
41. GIERKE, O. c. p. 98; FRIEDRICH, O. c. p. LXXXVIII: "This pact is no more a contract for Althusius than the adoption of a modern constitution is a contract for us. It is the fundamental organizing of a living group..."; KRAWIETZ, O. c. p. 403: "Erst damit wird nämlich erkennbar, dass der *Vertrag* selbst, hier verstanden als normativ-soziale Lebensform, *nicht* wiederum *vertragstheoretisch* begründet werden kann, weil er sehr weitgehend von nicht kontrak-

drá decir que Altusio tiene presente el mero pacto feudal de vasallo-señor, pues este concepto mismo en su tiempo ya había sido superado y en él se habían recogido otros numerosos elementos del derecho romano y de la misma Biblia que lo habían aquilatado[42]. Y ello no empece el que Altusio tenga presente dicho pacto feudal en la separación de las Provincias Unidas, que él aprueba, dándole también otros matices, como es el más general dentro de la soberanía. Otra cosa será decir que quedan todavía en su tiempo muchas reminiscencias de la época medieval, como eran los mismos pactos feudales de distintos territorios en Europa, uno de ellos, el mismo de las Provincias Unidas con el rey de España. Si en la Europa del Medioevo el pacto feudal era el eje de la sociedad, no así, ahora, después del nacimiento del Estado moderno[43]. Añadamos también, como el mismo Gierke reconoce, que Altusio no llegó hasta las últimas consecuencias en su teoría del pacto y que por lo mismo su doctrina no queda completa[44].

Es en el capítulo XIX, *De la comisión del reino o poder universal,* donde Altusio desarrolla expresamente la teoría del pacto o contrato de mandato entre el pueblo y el magistrado. Ya, como veremos, lo hace al hablar de los éforos, y lo repetirá en el ca. XXXIX y último sobre las clases de supremo magistrado. Refiere Altusio que el magistrado no es más que administrador (XIX, 2). Habla de un *pactum constitutionis* y de un *pactum subiectionis* entre el magistrado y el pueblo (XIX, 6, 23). El pacto de constitución del supremo magistrado lleva en sí el contrato de mandato. Aquí cita a Vázquez

---

tuellen, im wesentlichen geschichtlich-gesellschaftlichen Voraussetzungen abhängig ist."; así, añade, hay que hablar de una teoría y sociología del derecho, donde el contrato no tiene la relevancia que se le atribuye. También es de este parecer Van EIKEMA-HOMMES, O. c. p. 380. Distingue el contrato de Altusio del de Rousseau, y concluye: "Ohne Zweifel spielt die Vertragsidee eine wichtige Rolle in Althusius' Lehre der Symbioses, aber... ist die Kontraktuelle Grundlage der Symbioses bei ihm nicht anderes als ein Mittel, die interne, normative Struktur der *consociationes* oder Symbioses zu fundieren", cf. también CARLYLE, O. c. VII, 358, deriva éste de Aristóteles la doctrina altusiana del contrato; MESNARD, O. c. p. 597, lo pone en conexión inmediata con el autor de las *Vindiciae contra tyrannos.*

42. CARLYLE, O. c., VII, 383. Refiere el pacto o contrato como principio fundamental de la sociedad feudal. Ibid. 384. FEUERHERDT, O. c. p. 84-85. El mismo autor en su Vol. V, 100, lo ve en las "Partidas". Es REIBSTEIN, O. c. p. 94 ss., quien recoge las distintas tradiciones que enriquecen el pacto o contrato en el s. XVI: la Iglesia (canonística y escolástica): la ciencia histórica romanística, y la política y práctica dentro del Imperio.

43. GIERKE, O. c. p. 58; CARLYLE, O. c., VII, 395: "We venture to think that we have said enough to show that the conception of a contract between King and people was not merely archeological nor unimportant in the sixteenth century."

44. GIERKE, O. c. p. 92.

de Menchaca (I, 47, 13). Para el reformista Altusio cobra sumo interés la alianza (pacto) entre Dios y el pueblo de Israel. Se admira y pone como modelo dicho pacto. La terminología del pacto religioso indica en qué manera ya éste era conocido en la Antigüedad. Altusio hace un *excursus* de la historia de los pueblos hasta el momento actual, donde se muestra con fuerza la actualidad del pacto (XIX, 19-22). Este pacto entre pueblo y magistrado es, a veces formal, a veces implícito (XIX, 29). E implica poner en marcha el cumplimiento de las Tablas de la Ley de Moisés, que son para todos los pueblos, pues en ellas se expresa el derecho divino (XIX, 31). Este pacto, vuelve a insistir Altusio, es un contrato de mandato (XIX, 36), que implica buena fe (XIX, 48).

"La razón de un principado justo (según derecho) se deduce del libre consentimiento de la comunidad de la república y basta para ello con que se confiera la dignidad regia por los votos de la plebe o de los aristócratas, o, por último, por sucesión hereditaria amparada en el derecho de primogenitura gentilicia" (XIX, 21). Se apoya en Covarrubias.

Pasa Altusio a tratar el problema de la elección de los reyes, recogiendo elementos de la historia de los pueblos. El rey es elegido, aunque a veces se hace hereditario, lo que no es de su gusto. La autoridad viene de Dios, con la cita frecuente de Pablo, *Ad Romanos*. Por ello, desmarcándose del Derecho medieval, la elección del rey o del emperador no precisa la confirmación del Pontífice (XIX, 101-104), (XXXVIII, 51). El Papa no tiene poder para dasautorizar reyes (XXXVIII, 55). Habla Altusio al respecto de la tiranía pontificia (VI, 10).

El pacto de sumisión por parte del pueblo lleva consigo la formalidad del homenaje, condicionada al cumplimiento por parte del magistrado (c. XX), pues de lo contrario se rompería el pacto de constitución.

IV. *LA SOBERANÍA.*

Es tema clave también en la obra de Altusio, ya por su polémica contra Bodino y Barclay, ya por la diversidad de matices que en sí encierra dicho concepto en nuestro autor.

Naturalmente la noción de soberanía, *maiestas*, *superioritas*, *supremitas*, en Altusio, está en conexión con la de contrato o pacto. El problema se centra en el sujeto de la soberanía. Para Altusio, en conexión con la doctrina española, la soberanía está en el pueblo. El pueblo es propietario de los dere-

chos soberanos *(jus majestatis)*. Cuando al rey o príncipe se le declara soberano se hace en virtud de la cesión de los derechos del pueblo al rey o príncipe para que los administre. El constituyente es mayor que el constituido (VIII, 55). Dice Gierke que la *cessio*, *tranlatio* o *concessio* de dichos derechos se acuñó en la Edad Media. Y si fuera la teoría de la *translatio*, el príncipe sería *major populo*; si, por el contrario, fuera la teoría de la *concessio*, el pueblo sería *major principe*, con poder para destituirle [45].

Pero es en el seno de la Iglesia, en los concilios de Constanza, Pisa y Basilea, donde según la relación de la Iglesia como pueblo de Dios con el Papa, adquiere mayor relieve el problema de la soberanía. Las dos posturas, la conciliarista, con mayor poder en la Iglesia o concilio que en el Papa, y la curialista, fiel al Vicario de Cristo, cuya autoridad está por encima del concilio, son las que darán pie a un mayor desarrollo y profundización del concepto de la soberanía. Recordemos que Altusio, fiel a la lógica suya de la soberanía popular, afirmará en sus tiempos la autoridad del concilio sobre el Papa. Y de los hombres de la Iglesia, los teólogos juristas y los *doctores in utroque jure*, saldrá la noción de soberanía con perfiles más definidos como base para la formación de la sociedad en forma de Estado. Precisamente la confrontación de príncipe y pueblo, de príncipes y Papa, enriquecerá la noción [46].

Es Bodino el primero en ofrecer un carácter científico a la noción de soberanía, y es en los monarcómacos, católicos y protestantes, donde va a aparecer el concepto como nuclear de todo sistema político. Al término *souveraineté* bodiniano corresponderá el término *majestas* altusiano y de otros monarcómacos, aunque con matices distintos. Pues si la soberanía de Bodino residía en el príncipe, la *majestas* de los monarcómacos residirá en el pueblo. Al fin, como dice Mesnard, triunfará la *majestas* de los monarcómacos y se considerará en los siglos XVI y XVII como *theologumenon* [47].

Los monarcómacos calvinistas, y entre ellos Altusio, ya lo hemos visto al hablar del Estado altusiano, dan un matiz ético-religioso al concepto de soberanía. Pero, tanto en Bodino como en Altusio este concepto encierra unos derechos que a su vez, en unos y en otros, son inalienables, inseparables e indivisibles.

---

45. GIERKE, O. c. p. 124 ss., Cf. también GALIZIA, O. c. p. 21.

46. REIBSTEIN, O. c. p. 31, 106-107, Ibid. 123 ss. El autor se refiere al influjo de Covarrubias y Vázquez de Menchaca para la idea de la soberanía popular y su relación con el magistrado o príncipe; GALIZIA, O. c. p. 127.

47. MESNARD, O. c. p. 598-599, Cf. también GIERKE, O. c. p. 149 ss.; WOLF, O. c. p. 201; REIBSTEIN, O. c. p. 209 ss.; SCUPIN, O. c. p. 307.

Estos derechos, que son propiedad del pueblo para Altusio (IX, 4), se transmiten al magistrado (príncipe, rey, señor) para su administración, no se le dan en propiedad, cualquiera que sea la forma de administrarlos. De ahí hay que señalar dos puntos: 1.º, el rey, príncipe o magistrado es un gestor, sometido también a las leyes del pacto por el que se constituyó; no es, en su expresión utilizada, *legibus solutus*, pues no tiene derecho alguno a ir en contra de las leyes del reino o a romper el pacto o contrato por el que se constituyó gestor. No sólo está ligado a la ley divina y natural (IX, 21), como también quiere Bodino, sino que no puede defraudar al pueblo que lo ha constituido como gestor de sus negocios; 2.º, el pueblo puede retirarle su confianza, puede deponerle. Es el problema de cuándo el magistrado o príncipe se convierte en tirano, que veremos más adelante. Este derecho de resistencia al príncipe ya había fraguado en la Edad Media y ya Santo Tomás lo había definido[48].

Pero esta *majestas* altusiana en el pueblo es puramente formal, pues los que poseen de hecho el poder son los éforos o magistrados intermedios, como bien advierte Schmidt-Biggemann[49]. Y, como dijimos, al hablar del Estado en Altusio, está sacralizada. En efecto, Altusio habla en su capítulo IX, del derecho eclesiástico de majestad.

Este derecho eclesiástico, civil y religioso, es derecho del reino, *ius regni* o *ius consociationis universalis.* Y este reino es propiedad del pueblo, no del rey, de él es la administración del mismo (IX, 3-4). Se constituye de las provincias, no directamente del individuo (IX, 5) donde el territorio en sí pierde sus contornos. Las provincias se han unido por un pacto, expreso o tácito (IX, 7)[50].

El derecho que existe en el príncipe es de majestad, o sea, de mayor estado o potestad, respecto de la ciudad (IX, 12). La majestad, es el derecho del reino sobre todo el territorio del mismo (IX, 13, 14). Este derecho, en el que lo posee, es universal, en cuanto mando, *imperium,* y no reconoce otro superior, igual o compañero (IX, 15). Es de jurisdicción universal. Pero aquí, en Altusio, en contraposición a Bodino, este derecho reside en el pueblo (IX,

48. FEUERHERDT, O. c. p. 100-101; CARLYLE, O. c. p. 300. Dice Galizia que fueron los jesuítas quienes elaboraron la doctrina del poder ministerial del rey, O. c. p. 161-162; REIBSTEIN, O. c. p. 232-233. Sobre el radicalismo calvinista del derecho de resistencia.

49. SCHMIDT-BIGGEMANN, O. c. p. 227.

50. GALIZIA, O. c. p. 168: "C'è soltando da osservare che il concetto della personalità giuridica dell'Althusius è ancora vago ed impreciso e risenti strettamente della tradizione giuridica tedesca. Manca in esso un'adequata valutazione dell'elemento territoriale."

16, 18.) El rey o príncipe es administrador de negocio ajeno (IX, 19). Lo recibe en comisión (IX, 19).

Polemiza Altusio con Bodino, para quien la soberanía no reside en el pueblo, diciendo que la potestad absoluta del magistrado o príncipe o rey es tiranía, siguiendo a Covarrubias (v. *Resol. pract.* c. 6, L. 8). Siempre el pueblo se reserva la superioridad y preeminencia al conceder la soberanía al magistrado (IX, 19, 23, 26). No acepta la distinción de soberanía *regni et regnantis* de Bodino (IX, 24). La soberanía es la causa y fin de la consociación (IX, 25). El magistrado tiene el uso y ejercicio de la potestad (IX, 27). El magistrado no puede enajenar bienes del reino por no ser su propietario (XXXVIII, 51-52). Además, cuanto adquiere el magistrado por derecho de guerra, lo adquiere para el reino, no para sí (XXXVIII, 117). El magistrado, pues, no puede enajenar sino en determinadas circunstancias (XXXVII, 65) y nunca puede ceder la soberanía (XXXVII, 65).

También admite Altusio un derecho especial de soberanía (c. XI) y lo define como "aquel que muestra y prescribe los medios particulares para socorrer la indigencia y necesidades de todos los simbióticos (XI, 1)[51], por contraposición a los derechos generales.

Bien puede distinguirse en Altusio una *majestas personalis* y una *majestas realis* [52]. Y no debemos olvidar que el concepto mismo está sacralizado en Altusio, la soberanía es del pueblo en cuanto comunidad religiosa[53].

V. *EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN.*

Toda vez que la soberanía no es absoluta, que el príncipe no tiene la *potestas absoluta,* y que la soberanía reside en el pueblo, es necesario ver cómo el mismo soberano realiza esa función de administración que se le atribuye

51. Sobre ello habla FRIEDRICH, O. c. p. XCIV-XCV.

52. FRIEDRICH, O. c. p. LVIII, admitiendo el dualismo de la *majestas* altusiana. KOHE, "Althusius und die Souveränitätslehre der realen und der personalen Majestät" en *Rechtstheorie,* Beiheft 7, p. 235 ss. Advierte este autor que fue Kirchner el primero en hacer la distinción. Dicho autor, además, es citado por Altusio.

53. SCHMIDT-BIGGEMANN, O. c. p. 223: "Volkssouveränität hatte nur Sinn, wenn das Volk religiös homogen war und die Religion keine politische Aufstände provozierte." MESNARD, O. c. p. 595-596: "Cette majesté s'exprime... dans deux domaines différents, spirituel et temporel. Qu'Althusius ait considéré comme essentiels les attributs de l'autorité en matière spirituelle, c'est ce que prouve le titre même de ce chapitre IX."

en el sistema de Altusio, pues ni siquiera la ejerce *solo*, sino en compañía de los magistrados menores o éforos en el reino.

Ya en la Edad Media había un principio que podríamos llamar democrático *lato sensu*, el que se realiza en las corporaciones (distinguiendo aquí las "*Körperschaften*" y "*Genossenschaften*" germánicas, según sean culturales o económicas) por medio del voto para las decisiones que atañen a la vida de dichas corporaciones. Un principio democrático fundado sobre el esquema de la personalidad moral y de la copropiedad de las corporaciones[54]. Y, como sabemos, la creación del Estado en Altusio tuvo como base la organización de estas corporaciones.

Ahora, en el siglo de Altusio, tales corporaciones en forma de "*Stände*", de "*états*", reunidos en asamblea moderan, el poder del rey[55].

Ya al comienzo de su obra, cuando habla de las corporaciones, *universitates*, había hecho mención Altusio del principio de representatividad en las asambleas del reino (VII, 4), haciéndose más insistente a partir del XVII, 55, al hablar de las asambleas o comicios, para darnos definitivamente todo el cap. XVIII sobre los éforos del reino, donde nos presenta las funciones de éstos dentro de la consociación universal que es el Estado[56].

La palabra éforo y su función está tomada de la república de los lacedemonios, tan admirada entonces por su organización. Es Calvino el primero que llama así a los magistrados intermedios dentro del reino. La existencia de éstos es para Altusio de derecho de gentes (XVIII, 16.) Ellos son elegidos para representar los intereses del pueblo en los comicios ante el rey (XVIII, 3.) Tienen un poder o mandato, al igual que el supremo magistrado, por parte del pueblo. Su función es moderar la potestad de los magistrados supremos, dando un matiz de aristocracia dentro de la función pública a la

---

54. GALIZIA, O. c. p. 166; GIERKE, O. c. p. 211-213; MESNARD, O. c. p. 609-610-612; WOLF, O. c. p. 200. Dice este autor que no debe hablarse de principio democrático ni en un sentido antiguo ni en uno moderno.

55. GIERKE, O. c. p. 216; WOLF, O. c. p. 200; MENK, "Johannes Althusius und die Reichsstaatsrechtslehre" en *Rechtstheorie*, Beiheft 7, p. 261-262: "Die Rolle der Reichstände und ihrer Vertretungsorgane hatte freilich ihre Enstsprechung in den Lanständen, die in den verschiedenen Territorien des Reichs eine unterschiedlich starke Position besassen."

56. GIERKE, O. c. p. 216; GALIZIA, O. c. p. 165: "Egli rielabora i postulati delle teorie democratiche con acuto rigore."; FRIEDRICH, O. c. p. XXXI; MESNARD, O. c. p. 600: "Ainsi s'explique que dans la théorie démocratique d'Althusius les éphores bénéficient des principaux attributs réservés au roi par Bodin..." Alude el autor a la influencia de Hotman, las *Vindiciae*, Mariana, Vázquez y Covarrubias.

administración[57]. Allí, en el magistrado supremo habíamos considerado su función en términos de mandato, de gestión de negocios ajenos. Esto mismo hacen lo éforos. Son dentro de la administración del reino ejecutores de la ley, no pueden ir contra la ley de la república o reino (XVIII, 41). Exceden su mandato cuando van contra las Tablas de la Ley de Dios, cuando mandan algo "contra la santa caridad, o cuando buscan su propia utilidad" (XVIII, 42). "Ayudan" en la administración de la república (XVIII, 47). Son garantes del pacto entre el supremo magistrado y el pueblo (XVIII, 48). Y su poder, cuando están reunidos en asamblea para mirar por los bienes del reino, es mayor que el del supremo magistrado (XVIII, 62). Altusio defendía la superioridad del Concilio sobre el Papa, y lo dice expresamente ahora (XVIII, 75). Es también su función asistir a la república cuando el supremo magistrado se muestra incompetente, como quiera que lo sea (XVIII, 96).

Ejemplifica Altusio la función de los éforos en el Imperio Germánico, en Francia y en las Provincias Unidas. En lo que respecta al Imperio, los éforos principales son los siete Electores que representan a toda la humanidad, como había expresado el Abad Panormitano, en el c. *Venerabile, tit. qui filii*, y que recoge Diego de Covarrubias, como otros autores españoles, fieles a la idea de que el Imperio es una realidad no superada todavía por los reinos. En efecto, el emperador tiene que acudir a las asambleas del Imperio para declarar la guerra (XVIII, 78), para dar leyes (XIX, 38). Nos recuerda el juramento de Carlos V en Aquisgrán sobre el compromiso con los representantes del Imperio (XIX, 39), y las veces que los comicios del Imperio se opusieron a éste en los años 1530, 1531, 1532 y 1551. También en Francia tienen poder moderador los *"Etats"* (XVIII, 79), el rey de Francia no puede enajenar bienes de la corona sin el consentimiento de la asamblea (XIX, 75, 43). Y, por último, contempla Altusio la función de los éforos en las Provincias Unidas respecto al rey de España, su supremo magistrado (XVIII, 83).

Este principio de representatividad descrito por Altusio es un elemento más de clara oposición al poder absoluto de la soberanía de Bodino[58].

Es, por último, función muy importante de los éforos privar al supremo magistrado de su función de tal, devolviendo los derechos de soberanía en administración al mismo pueblo, cuando aquél rompe el pacto por el que

---

57. WOLF, O. c. p. 194-195; CARLYLE, O. c. p. 408.
58. FRIEDRICH, O. c. p. LX; REIBSTEIN, O. c. p. 4.

fue constituido (XVIII, 88.) Es el problema de la tiranía, al que Altusio dedica un extenso capítulo.

VI. *TIRANIA.*

Ya hemos visto que la consociación universal o Estado había nacido de un pacto entre el pueblo y que había entregado éste su administración a un magistrado elegido por él. Se había hablado de la comisión del reino al supremo magistrado, pero ésta se había hecho en un sentido condicional, se mantendría al frente de él siempre y cuando el supremo magistrado no excediera el cometido de su mandato[59].

Distingue Altusio dos clases de tiranía (XXXVIII), la general y la especial. La general es la que destruye los fundamentos de toda consociación o república, basada ésta precisamente en la fe recíproca de magistrado y pueblo. Es general, porque va precisamente contra todo lo que es consociación *y fines de la sociedad, y se manifiesta en* el abuso de una potestad absoluta, clara alusión a Bodino, va contra los fines de la Iglesia, el bien espiritual, y contra los fines de la sociedad misma, el bienestar del pueblo. Porque el magistrado supremo busca su propio bien, aunque muestre lo contrario, manifestándose como sofista.

Altusio expone diez causas para remover al rey tirano, que no son causas, sino manifestaciones de la tiranía, y que provocan la ruptura del juramento de fidelidad con él, yéndose a una confrontación abierta, que podría llamarse desobediencia civil. Los éforos pueden deponerle, pues en ellos está la soberanía popular representada[60], y tienen poder sobre el magistrado, como el Concilio sobre el Papa. Y es que el tirano, al actuar contra el pacto con el pueblo y al destruir los fundamentos de la república, pierde toda potestad y se convierte en privado. Los éforos son corresponsables con el magistrado de que se cumplan las leyes del Decálogo[61], y delinquen por acción y omisión.

"Si no hay esta defensa contra el tirano, se vería confirmada la libertad de los tiranos y se destruiría abiertamente la sociedad civil, y la mejor parte del género humano, pero, sobre todo, la Iglesia" (XXXVIII, 11). Hay ejem-

59. MESNARD, O. c. p. 607; TRUYOL, O. c. p. 123: GALIZIA, O. c. p. 160.
60. GIERKE, O. c. p. 311.
61. WOLF, O. c. p. 192.

plos mil sobre la resistencia al tirano en la historia sagrada y profana. Los casos más recientes son la separación de los suizos de la Casa de Austria y las Provincias Unidas del rey Felipe II en 1581, al ser declarado éste "enemigo de Bélgica".

Pero se precisan unos requisitos para resistir al tirano. Tiene que ser todo el pueblo, en cuanto éste comisionó al magistrado la administración del reino, y el pueblo representado en los éforos; cuando los éforos tratan de resistir al tirano, debe unírseles el pueblo.

Ya no es el Romano Pontífice el que puede desautorizar a reyes y emperadores como se hacía en la república cristiana (XXXVIII, 55). La tiranía debe rechazarse cuando es notoria y no hay otro remedio. Es para Altusio el derecho de resistencia el medio último. Para ello hay que convocar asamblea general del reino y decidir y examinar la causa. Queda confirmada la tiranía, cuando, a pesar de advertirle los optimates, persiste y aumenta su delito el tirano. Por ello pueden decidir mantenerse a la defensiva e incluso empuñar las armas " ...y hasta donde actúa y habla con palabras, hechos, dolo y astucia contra el pacto contraído, para que las cosas vuelvan a su cauce, llegando incluso a remover del cargo al tal tirano, a privarle de la administración a él confiada; es más, llegando hasta matarle y poner otro en su lugar" (XXXVIII,63).

Son, pues, los éforos quienes pueden decidir sobre la suerte del tirano. Es más, un éforo en particular puede escoger una forma de república para sí abandonando al resto del cuerpo asociado, al que estaba unido, cuando lo aconseja de modo absoluto la salud pública y manifiesta de esta parte del todo, o cuando el magistrado supremo no observa las leyes fundamentales de la patria, antes obstinada e irremediablemente las viola, o cuando el verdadero culto a Dios o un precepto claro lo manda y exige claramente. Entonces esta parte puede defenderse por la fuerza de las armas y formar nuevo Estado contra las demás partes del reino de las que se separó (XXXVIII,76). Se hace alusión a la separación de las Provincias Unidas. Altusio sienta con ello las bases de la secesión[62].

Pero es en quién puede matar al tirano donde polemiza con Bodino, y ello depende de su distinto concepto de soberanía[63]. Para Bodino puede el

62. MESNARD, O. c. p. 607-608: "Althusius, étudiant la tyrannie, définit donc un droit de résistance qui va jusqu'à la sécession complète. Aucun théoricien français ou espagnol n'aurait osé, à cette époque, soutenir de sang froid une telle doctrine."

63. WOLF, O. c. p. 191, que se refiere también a MESNARD.

privado, el particular, dar muerte al tirano, no así para Altusio, para el que sólo lo pueden hacer los éforos reunidos o un éforo solo (XXXVIII, 124). Altusio apoya su tesis en Geyl y en Vázquez de Menchaca. Y pueden los éforos matar al tirano, porque ellos son anteriores al magistrado (*ibid.).* Critica también la distinción bodiniana de rey y tirano.

Altusio es solidario de la corriente que ha venido en llamarse de monarcómacos. Esta trataba de moderar el absolutismo de los reyes que, sobre todo en Francia, se mostraba pujante. Son católicos, entre ellos los españoles, y protestantes, y éstos, en virtud de sus problemas regionales, los que intentan moderar el poder del rey según su concepción de la soberanía popular y del pacto de sujeción del pueblo al rey[64].

La doctrina que aquí expone Altusio sobre la tiranía en virtud de estos principios no es original, sino una síntesis de las corrientes críticas del absolutismo por los monarcómacos. En efecto, se le ve solidario de Juan de Mariana y en general de sus autores más citados, Diego Covarrubias y Fernando Vázquez de Menchaca, aunque haya que afirmar sus fuentes más próximas en el anónimo *Vindiciae contra tyrannos*, atribuido hoy a Duplessis-Mornay, y en Buchanan, escocés. Ello dentro de la corriente calvinista de la Reforma en su concepto del derecho de resistencia[65].

Se ha discutido también, desde Gierke, si Altusio es verdaderamente monarcómaco, en cuanto que la doctrina del Estado y Soberanía de nuestro autor está rodeada de un halo religioso, y no se configura en sus contornos "naturales" tan nítidamente como en los monarcómacos católicos. Digamos que Barclay, con quien polemiza Altusio en su obra, le tildó de ello[66].

VII. *EL FEDERALISMO.*

En el espacio germánico en el que se movía Altusio había dos tendencias opuestas. Por una parte, la tendencia a un centralismo territorial como exis-

---

64. GALIZIA, O. c. p. 159-160.

65. WOLF, O. c. p. 193. Cf. CARLYLE, 404, que destaca la influencia de Mariana. Influencia, en general, de los españoles en la tesis calvinista de la resistencia al tirano. ESSER, O. c. p. 182,186.

66. GIERKE, O. c. p. 310-311; FRIEDRICH, O. c. p. LVI-LVII; FEUERHERDT, O. c. p. 66 citando a GIERKE y a FRIEDRICH; TRUYOL, O. c. p. 119; SCHMIDT-BIGEMANN, O. c. p. 229; "Die Definition der Tyrannis bezieht sich dabei auf zwei Bereiche —einerseits auf den politischen Bereich des Vertrags — also die Einhaltung der Grenzen des Vertrags— zum anderen auf die theologischen Rahmenbedingungen, die Althusius auch durch einen Tyrannen in Frage gestellt sehen kann."

tía en las grandes monarquías occidentales, pero, aquí, a escala regional. Y por otra, "el enraizamiento institucional de los particularismos locales (especialmente de las repúblicas urbanas)" que llevaba, dentro de la constitución imperial, a una forma de asociación de carácter confederal o federal[67].

Ya hemos visto cómo se formó el Estado altusiano por medio del pacto entre distintas provincias en un sentido corporativista, manteniendo cada una de las corporaciones que en él entran una cierta autonomía. Son precisamente los monarcómacos los que pretenden construir un Estado federalista[68].

Veremos en el apartado sobre el derecho de gentes los distintos tipos de alianzas o federaciones entre distintos pueblos soberanos. La lógica de Altusio es la consociación de necesidad por la *imbecillitas humana.* Las alianzas se hacen según él, con pérdida o no de la soberanía, donde se podrá hablar de alianza plena o no plena. Altusio pone las bases para el Estado federal en su sistema político. Se puede hablar de una especie de profecía sobre lo que serán con el paso del tiempo los Estados federales[69]. En el momento en que escribe Altusio encontramos dos ejemplos claros de federaciones, la de los suizos y la de las Provincias Unidas.

VIII. *EL DERECHO DE GENTES.*

Aunque Altusio en su sistema nos presenta una sociedad que mira más bien hacia dentro, que se organiza, no cabe duda que existen elementos dispersos a lo largo de su obra que nos llevan a considerarla en su relación con otras sociedades o Estados existentes. Y aunque, a primera vista, pueden parecer relaciones en función del interés o razón de Estado, hay tambien otros elementos que nos conducen a hablar de un *jus gentium* consuetudinario. Dice Truyol hablando de Bodino: "La existencia de una pluralidad de sociedades políticas igualmente soberanas introduce una nueva limitación de su soberanía en sus nuevas relaciones recíprocas, por cuanto el derecho natural impone el respeto de las promesas..."[70].

---

67. TRUYOL, O. c. p. 108-109; KRAWIETZ, O. c. p. 7.

68. GIERKE, O. c. p. 226 ss; Mc COY, Ch. S.: "The centrality of covenant in the Political Philosphy of Jo. Althusius" in *Rechtstheorie,* Beiheft 7.

69. FRIEDRICH, O. c. p. XIX.

70. TRUYOL, O. c. p. 114.

Hay en Altusio no sólo referencias al *jus gentium*, sino también una definición del mismo, que es la de la época en que vive. No obstante, a pesar de los matices de diferenciación que se encuentran en otros autores, en concreto, los españoles, en Altusio parece identificarse con el derecho natural. No puede él aceptar la división que hiciera Vázquez de Menchaca, por otra parte tan citado, del *ius gentium primaevum* y el *ius gentium secundarium*, en cuanto que ello suponía la división histórica de la humanidad, tiempos de naturaleza caída, tiempos de naturaleza recuperada por la gracia. Y ya sabemos que Altusio rechaza esta división, pues, como vimos, él admite sólo un derecho natural que es a la vez divino y positivo (el Decálogo) que procede de la voluntad creadora de Dios[71].

Más que de normas explícitas de derecho de gentes habla Altusio de orientaciones o doctrina. Para él es claro que la familia, la ciudad, el Estado, se han formado por derecho de gentes, lo que implica una identificación de éste con el Derecho natural.

Se habla en su obra de la adquisición de la ciudadanía por parte de una extranjero, de las clases de ciudadanos, plenos, originarios y por adopción (voluntarios) (V. 8 ss.) Se habla de la relación con los extranjeros, se puede conceder el comercio a los turcos dentro del territorio estatal (XXXII, 4). Se habla del derecho de asilo (XV, 10), de la hospitalidad (V, 18) por derecho de gentes.

No cabe duda que para Altusio el sujeto del Derecho de gentes es el Estado y éste ejerce sus derechos dentro de los límites territoriales donde tiene su soberanía (VII, 2)[72].

Altusio había tratado en un largo capítulo (XVI) sobre la protección de la consociación universal o reino. Esta protección conlleva la defensa en el exterior frente a otras consociaciones por medio de la guerra, que a su vez puede ser defensiva u ofensiva; ambas pueden ser justas (XVI, 16). Pero es

---

71. Recoge Altusio la definición del Digesto del *jus gentium*. D. I, I, 5: *Ex hoc jure gentium introducta bella, discretae gentes, bella...* Pero para Altusio quedaba absorbido por su concepción del Derecho natural. Cf. SCHMIDT-BIGEMANN, O. c. p. 215: "Das Völkerrecht musste neu begründet werden, um nicht-christliche Völker als Rechtssubjekt fassbar zu machen. Das geschah in der Kombination von Naturrecht, natürlicher Theologie und dem *jus gentium* der römischen Tradition durch die Juristen der spanischen Spätscholastik". Cf. REIBSTEIN, "Völkerrecht bei Althusius", p. 133; FRIEDRICH, O. c. p. LIV-LV; Van EIKEMA-HOMMES, O. c. p. 373-374.

72. REIBSTEIN, "Völkerrecht..." p. 156; FRIEDRICH, O. c. p. XIX.

en sus caps. sobre la guerra (XXXIV-XXXVI) de los que podemos decir que son una especia de tratado de *ius gentium*, donde mejor se expresan las relaciones de la consociación con el exterior, no sin una cierta dosis, normal, de interés o razón de Estado. Se habla allí de la necesidad de la milicia dentro de un Estado en tiempo de paz, de la estrategia en tiempo de guerra y de ciertos comportamientos (los *temperamenta* grocianos) con el enemigo dentro de la guerra y después de ella. El ideal, dice en otro lugar, sería mantenerse dentro de los propios límites territoriales, pero hay veces en que está permitido el derecho de expansión, que él considera mejor por otros medios, como es por medio de matrimonios, al igual que lo hiciera la Casa de Austria (XVII, 54).

Altusio cree, como Grocio, que un magistrado inferior puede también declarar la guerra, que por otra parte, es la última solución a un conflicto, una vez que se han puesto todos los medios. Extrema él las precauciones y ve como causas justas de la guerra, cinco, que se reducen a dos: rechazo de la injuria a Dios (Iglesia) y a la república con sus ciudadanos (XXXV, 5), previa denuncia de la misma por medio del fecial (XXXV, 90).

Consideración especial en el Derecho de gentes de Altusio merece el sistema de alianzas posibles, que él desarrolla en su cap. XVII: *Del cuidado de los bienes del cuerpo consociado.* Los problemas que se suscitaban por cuestión de límites entre Estados Altusio cree resolverlos por medio de un archivo de "cartas" para mostrarlos en caso de conflicto (XVII, 9). Admite él una especie de protectorado interestatal dentro de las alianzas, con pago de tributo por la protección (XVII, 21). Distingue dos clases de confederación: plena, con pérdida de soberanía e incorporación a la ciudadanía del reino que absorbe, o con nueva ciudadanía para todos; y no plena, sin pérdida de soberanía (XVII, 30). Habla de alianzas iguales y de alianzas desiguales, que son las que se hacen ordinariamente con imposición del vencedor en una guerra, y, por lo mismo, no son duraderas y pueden provocar alianzas peligrosas con otros enemigos (XVII, 49). Hay también alianzas temporales, que ordinariamente se hacen con ocasión de una guerra, buscando neutrales o aliados; y alianzas perpetuas, que suelen hacerse con los pueblos vecinos (XVII, 52). Por último, cree Altusio que no se deben hacer alianzas con los impíos, sin darnos razón de ello; sólo nos define el concepto de impío con argumentos bíblicos.

Defiende Altusio el *mare clausum*, pero sólo por razones políticas, y también aquí con el argumento de autoridad de *1 Reyes 9, 26—28* (XXXII, 21).

CONCLUSION

Estos son, a grandes rasgos, los conceptos fundamentales de la Política de Altusio, el más profundo pensador de los calvinistas en la ciencia política, y que ya esbozan las líneas de organización del Estado moderno.

No ofrece él un sistema de derecho natural o derecho constitucional o una obra totalmente jurídica, sino, más bien, como dice Wolf, el intento de un sistema racional de doctrina general de la sociedad[73].

Apunta ideas cuyo desarrollo se llevará a cabo en épocas posteriores. Pues hay en él una doctrina de la democracia, del constitucionalismo, del Estado de derecho, del federalismo, de máximo interés hoy.

Por el hecho de concebir un Estado pura y excesivamente confesional no por ello quedan enturbiadas sus ideas base para el Estado moderno y por lo mismo no hay que condenarlo a un anacronismo de signo retrógado y situarlo entre el Medioevo y la Edad Moderna. Altusio, es verdad, no supo liberarse de sus propias creencias y separar las fronteras de la "religioso" y lo "natural". Su deseo de poner el Estado dentro de la moral y del derecho le ha llevado más allá, lo ha situado dentro de la órbita de la religión, de su fe calvinista. Pues, a la postre, lo que él también pretendía defender era una idea del Estado en sí contra una corriente de la época, para la que la razón y el interés, el equilibrio y el afán expansionista eran los únicos objetivos del Estado, poniendo él como objetivo del mismo el bien material y espiritual del individuo y de la sociedad en que vive.

Queda aquí afirmada la soberanía popular, la moderación del absolutismo de los reyes. Y aunque la proclamación de sus libertades y su radicalismo calvinista en la doctrina de la resistencia al poder le hagan "el más peligroso de los monarcómacos", ello, al parecer, queda dentro del plano de su lógica, y, por lo mismo, no hay que considerarlo un "revolucionario".

Es, por último, necesario situar a Altusio en su época y ver la auténtica aportación del mismo, concluyendo con Galizia que "Tutti i temi dello Stato democratico-liberale moderno e dello Stato di diritto sono cosí posti. Certo si tratta ancora di vaghe enunziazioni superficiali e saranno necessari immensi e longhi sforzi"[74].

Para la versión de la *Política* de Altusio, hemos seguido la edición de Friedrich de 1932 con las omisiones que él ha hecho allí por ser reiterativas, po-

---

73. WOLF, O. c. p. 181. Cf. GIERKE, O. c. p. 3; REIBSTEIN, O. c. p. 1; TRUYOL, O. c. p. 158; FRIEDRICH, O. c. p. XVIII; KRAWIETZ, O. c. p. 6.

74. GALIZIA, O. c. p. 183.

co originales y de escasa relevancia. Hemos mantenido algunos nombres o conceptos latinos no sólo por su difícil traducción, sino también por su raigambre dentro de la adopción del Derecho romano. Hemos hecho lo posible por verificar el ingente aparato bíblico de Altusio; cuando se ha detectado error o distinta versificación de la actual se ha procurado poner entre corchetes. La versión de dichas citas de Altusio están en nuestro texto según la edición de Alonso-Schöckel, por parecernos la más adecuada.

Sólo nos queda agradecer a la Srta. Maribel Hernández Pachón del Instituto de Ciencias jurídicas del C.S.I.C. que tanto nos ayudó no sólo en el mecanografiado de la obra, tan difícil por sus abreviaturas y signos, sino también en la corrección de pruebas y confección de índices.

ALBUQUERQUE, Martim de: «Contributo português para a obra de Althusius». *Estudos políticos e sociais,* vol. VII, n.º 4, 1969. (Lisboa, Inst. Sup. de Ccias. Soc. e Polit. ultram.).

ALLEN, J. W.: *Political Thought in the sixteenth century.* (Londres, 1948, 2.ª ed.).

Althusius-Bibliographie. Hrsg. von H. U. Scupin u. U. Scheuner. Bearbeitet von D. Wyduckel (Berlín 1973).

CARLYLE, R. W. *A history of mediaeval political theory in the West.* 6 vols. (Londres, 1903-1936; reimpr. 1950).

DOUMERGUE, Emile: *La pensée ecclésiastique et la pensée politique de Calvin.* (Lausana, 1917).

FEUERHERDT, Eckhard: *Gesellschaftsvertrag und Naturrecht in der Staatslehre des Johannes Althusius.* (Colonia, 1962) (Tesis).

FIGGIS, John N.: *Studies of political thought from Gerson to Grotius* (Cambridge U.P. 1907 2ª ed. 1916; reimpr. Nueva York, 1960).

— *El derecho divino de los reyes.* (Trad. cast. de Edmundo O'Gorman. México, 1942).

FRIEDRICH, Carl Joachim: *Introduction to the Politica methodice digesta of Althusius.* (Cambridge, 1932).

— *Johannes Althusius und sein Werk im Rahmen der Entwicklung der Theorie von der Politik.* (Berlín, 1975).

GALIZIA, Mario: *La teoria della sovranità dal medio evo alla rivoluzione francese.* (Milán, 1951).

GIERKE, Otto v.: *Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien.* (Breslau, 1880, 1902, 5ª ed. con pról. de J. von Gierke, Aalen. 1958).

MESNARD, Pierre: *L'essor de la philosophie politique au XVI e siècle.* (Paris, 1952).

PASSERIN D'ENTREVES, A.: «Giovanni Althusio e il problema metodologico nella storia della filosofia politica e giuridica». *Rivista Italiana di Filosofia del Diritto*, XIV, 1934.

Politische Theorie des Johannes Althusius. Hrsg. von K. W. Dahm, W. Jerawietz, D. Wyduckel. Vorwort von Werner Krawietz. (Berlín, 1988).

REIBSTEIN, Ernst: *Johannes Althusius als Fortsetzer der Schule von Salamanca.* (Karlsruhe, 1955).

— «Völkerrechtliches bei Althusius». *Archiv des Völkerrechts*, 12 (1964-65).

SABINE, George H.: *A History of Political Theory* (Londres, 1937; reed. 1948; hay traducción castellana de V. Herrero, México, 1945).

SCUPIN, Hans Ulrich: «La notion de souveraineté dans les oeuvres de Jean Bodin et de Johannes Althusius». *Ann. de la Fac. de Dr. et des Sces. Econ. de Lille,* 1963.

TRUYOL SERRA, Antonio: *Historia de la filosofía del Derecho y del Estado.* 2. *Del Renacimiento a Kant.* (Madrid, 1982, 3.ª ed.).

WINTERS, Peter Jochen: *Die «Politik» des Johannes Althusius und ihre zeitgenössischen Quellen.* (Freiburg im Bresgau 1963).

— «Johannes Althusius», en M. Stolleis (Hsg.). *Staatsdenken im 17. u. 18. Jhdt.*, 29-50.

WOLF, Erik: *Grosse Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte.* (Tubinga, 1951).

OBRAS DE ALTUSIO

De successione ab intestato. Basilea, 1586.

De arte jurisprudentiae Romanae libri duo. Basilea, 1586 (Posteriores ediciones de 1589, 1592, 1599.)

Centuria conclusionum de pignoribus et de hypothecis. Herborn, 1591.

De iniuriis et famosis libellis. Basilea, 1601.

Politica methodice digesta et exemplis sacris et profanis illustrata. Herborn, 1603. Con un apéndice: *Oratio panegyrica de necessitate, utilitate et antiquitate scholarum,* del 23 de agosto de 1603. 2ª. ed. Groninga y Arnhem, 1610. 3ª ed. Herborn, 1614 (Esta es la última corregida del mismo Altusio.) Otras eds.: 1617, 1625, 1643, 1651, 1654; y últimamente la de Carl Joachim Friedrich, según la ed. de 1614. Cambridge, 1932. Hay una selección de textos en traducción alemana de Erik Wolf, Frankfurt a. M. 1943, 1948.

Civilis conversationis libri duo. Hanau, 1601. Nueva ed. de 1611 por su sobrino Felipe Altusio.

Dicaelogicae libri tres, totum et universum ius, quo utimur, methodice complectentes. Herborn, 1617. Otra edición de Frankfurt, 1618, con título más extenso.

JUAN ALTUSIO (ALTHUSIUS)

LA POLITICA

METODICAMENTE CONCEBIDA E ILUSTRADA CON EJEMPLOS SAGRADOS Y PROFANOS

CAPITULO I
De las acepciones generales de la política

SUMARIO

1. Qué es política. 2. Qués es consociación. 3. Fin de la consociación. 4. Necesidad y utilidad de la consociación. 5. Vocablo de múltiple significado de la política. 6. Qué son los simbióticos. 7. Mutua comunicación de la consociación. 8. Comunicación de bienes. 9. Comunicación de obras. 10. Comunicación de derecho. 11. Ley de la común consociación. 12. Gobierno y sujeción. 13. Oficio del prefecto o del que manda. 14. Los sujetos del gobierno. 15. Los sujetos de disciplina. 16. El cuidado del cuerpo. 17. La protección y defensa. 18. El oficio del súbdito. 19. Leyes peculiares de cada consociación. 20. Forma de comunicación. 21. Especies de comunicación. 22. El encargo del cuidado de la salud pública. 23. Sumario de la tabla segunda. 24. Vida contemplativa y práctica del hombre. 25. Qué hombres son un peso inútil de la tierra. 26. Causa de la indigencia e insuficiencia de los hombres. 27. Se elimina la consociación humana, eliminada su causa, la indigencia. 28. Se condena la vida de monjes y eremitas. 29. Causa eficiente de la consociación política. 30. Fines de la política. 31. Objeto de la política. 32. Vida social natural. 33. Necesidad y conservación de la consociación. 34. Gobierno y sumisión adecuados a la naturaleza. 35. Orden necesario para la vida política. 36. En qué ha de haber concordia política. 37. Contrario al gobierno es todo desorden (ἀταξία) igualdad. 38. A quién toca gobernar y a quién someterse. 39. La agresividad y maldad del hombre requiere director.

La política es el arte de unir a los hombres entre sí para establecer vida social común, cultivarla y conservarla. Por ello se la llama συμβιωτικὴ. [a]. 1

Así pues, la consociación propuesta de la política es aquella con la cual por pacto expreso o tácito, los simbióticos se obligan entre sí a comunicación mutua de aquello que es necesario y útil para uso y consorcio de la vida social. 2

El fin del hombre político simbiótico es la santa, justa, provechosa y feliz simbiosis y vida que no carece de cosa alguna necesaria o útil. Para vivir esta vida ningún hombre por sí mismo es ἀυτάρκης [b], o suficiente, o bastante dotado por naturaleza. Pues cuando el hombre nace, está desprovisto de todo auxilio, desnudo e inerme, 4
como por causa de naufragio, perdidas todas las cosas, es arrojado a las desgracias de esta vida, y no puede por su pie acercarse a los pechos de la madre, ni soportar la inclemencia del tiempo, ni moverse del lugar a donde fue arrojado; sólo da comienzo a una vida muy miserable con llanto y lágrimas, hacia un porvenir de ingente y apremiante infelicidad, carente de todo consejo y auxilio, de los que, no obstante, precisa enormemente; no puede ayudarse a sí mismo, si no es con la intervención

a) Simbiótica, unión.
b) Suficiente.

y ayuda de otro. Y aunque está muy bien desarrollado en el cuerpo, no puede, sin embargo, utilizar la luz del alma; ni en la edad adulta puede encontrar en sí y ante sí ni siquiera aquello externo de lo que tiene necesidad para llevar una vida cómoda y santa, al no poder con sus propias fuerzas darse toda ayuda a su vida. Para suplir y procurar todo esto gastan las fuerzas e ingenios de muchos. Así pues, en el tiempo en que vive privadamente para sí y no se mezcla en la sociedad humana, de ningún modo puede vivir bien o con comodidad, al verse en tanta carencia de lo necesario y de lo útil. Al mostrársele remedio y auxilio en la vida simbiótica, a ésta se dirige para abrazarla, si desea vivir con comodidad y bien, es más, si quiere simplemente vivir; y se ve como impelido, y en ella es invitado al ejercicio activo de la virtud, que no puede existir más que en esta simbiósis. Y así comienza a pensar en los medios con los que tal simbiósis se realiza, se cultiva y conserva, de la que tantos frutos provechosos espera. De esto hemos de hablar en adelante con la gracia de Dios.

5 El vocablo policía significa sobre todo tres cosas, como advierte Plutarco, en el *libro de los tres géneros de la república;* indica comunicación del derecho, que hay en la república, que el Apóstol llama Politeuma, *Filipenses, c. 3, 20;* 2.º, significa la razón de administrar y llevar la república. Por último, denota el orden y constitución de la ciudad, a la que se dirige toda acción ciudadana. Según esta significación acepta también Aristóteles la voz «policía», *lib. 3, c. 4. lib. 8, cap. 10. Polit.*

6 Los simbióticos aquí son los *συμβόηθοι* [a], los que unidos y consociados con un vínculo de pacto comunican de lo suyo propio lo que conviene para llevar una vida buena y cómoda de espíritu y cuerpo, y a su vez los *κοινωνητοὶ* [b], son los partícipes de la comunión.

7 La comunicación aquella mutua o *κοινοπραξία* [c], que dije, se realiza con bienes, obras, derechos comunes, con los que se suple la múltiple y variada indigencia de todos y cada uno de los simbióticos, y se perfecciona la *αὐτάρκεια καὶ βοήθεια τοῦ βίου* [d] y de la sociedad humana o se constituye y sostiene la vida social. De aquí dijo Cicerón que el pueblo es un conjunto consociado por consenso de derecho y por común utilidad. Y con esta comunicación se perciben o se sostienen las ventajas y las cargas en toda consociación, según su naturaleza.

8 La comunicación de bienes es aquella con la que los simbióticos entregan las cosas útiles y necesarias para la vida social, en común provecho de cada uno o de todos los simbióticos.

---

a) Que se unen para socorrer.
b) Partícipes.
c) Acción común.
d) Suficiencia y ayuda de vida.

La *κοινωνία* [e], de obras es aquella con la que los simbióticos confieren 9
los oficios y asuntos por razón la vida social.

La comunión de derecho es aquella con la que los simbióticos viven y 10
se gobiernan con leyes justas, entre sí, en una vida común. Se llama ley de consociación y simbiosis, derecho simbiótico, y consiste sobre todo en *αὐτάρκεια, εὐνομία* y *εὐταξία* [f].

Tal ley es doble; una sirve a la dirección y gobierno de la vida social, y otra prescribe la razón y el modo de comunicar bienes y obras entre los simbióticos.

La ley que sirve a la dirección y gobierno de la simbiosis es común, o propia.

La ley común y perpetua es que en toda consociación o especie de sim- 11
biosis haya unos que mandan, présides, prepósitos, prefectos o superiores y otros que sirvan o inferiores.

Pues todo gobierno se encierra en mando y sujeción. E inmediatamente desde 12
el comienzo el género humano comenzó con mando y sujeción. Adám fue constituido señor y monarca de su esposa, por Dios, y por ella de todos los que nacerían y de las demás criaturas, *Génesis, c. 1, 26, 27, c. 3, 16. Siracida, c. 17.* Y por lo mismo, toda potestad y gobierno político se dice que proviene de Dios, *Romanos, c. 13.* Y nada, como dice Cicerón, *lib. 3 de legibus,* tan apto es para el derecho y condición de la naturaleza como el mando, sin el cual ninguna casa ni ciudad ni pueblo ni el género humano universal puede mantenerse, ni toda la naturaleza de las cosas, ni el mismo mundo. Pierre Grégoire Tols., *lib. 6, n. 1, 2 et seqq., de Republ.;* Aretino, *2 tom., probl. 103 et seqq.* Y si hay consentimiento y voluntad entre los que mandan y los que obedecen, su vida se torna feliz y dichosa. *Efesios, c. 5, 21.* Sometidos mutuamente en el temor de Dios, *Colosenses, c. 3, 18 ss.*

El prefecto, presidente, o el que manda, administrando, disponiendo, man- 13
dando, amonestando o vetando, obligando o prohibiendo, con autoridad dirige y gobierna los asuntos de la vida social para utilidad de los que obedecen, de cada uno o de todos. De donde, el rector, el director, el gobernador, el curador, el administrador se dice que mandan.

Ampliamente Pierre Grég., *lib. 1, c. 1, n. 18 et seqq.* Como el alma en el cuerpo humano preside a los restantes miembros y los dirige y gobierna, según las propias funciones asignadas convenientemente a cada miembro, mira por cada uno de ellos

e) Comunión.

f) Suficiencia, buena legislación, buen hacer.

y procura lo que se le debe, lo útil y lo necesario, lo que es útil a cada uno de ellos, *1 Corintios c. 12,* y a todos a la vez, o a todo el cuerpo, y lo que es útil, públicamente, para la vida social se conserve, así también en la sociedad civil es necesario que uno mande sobre los demás para utilidad y salud de cada uno y de todos.

Mandar, pues, gobernar y presidir aquí no es otra cosa que servir y mirar por la utilidad de otros, como los padres mandan sobre los hijos y el varón sobre la esposa.

Como dice Agustín, *lib. 19, c. 15, de civit. Dei,* y Séneca, *epist. 91,* Mario Salomón, *de princip., lib. 2,* Botero, *de increment. urb., c. 1, lib. 1,* o como dice Tomás, *lib. 1 de regimine princip., c. 13 et 14,* gobernar es llevar adecuadamente al fin debido lo que es gobernado. Por tanto, al oficio de gobernante corresponde no sólo mantener ilesa la cosa, sino también llevarla al fin. O como dice Osorio, *lib. 1 de reg. instit.,* regir es dirigir al fin recto. Un rector moderador, pues, hace e intenta llevar al pueblo con modo, orden y disciplina al fin al que todos deben mirar.

14 El gobierno de los superiores mira al alma y cuerpo de los inferiores que obedecen. El alma, para que sea informada e imbuida de la doctrina y ciencia de las cosas necesarias y útiles en la vida; el cuerpo, para que sea atendido en razón del alimento y las demás cosas que necesita. El primer cuidado encierra la disciplina, el segundo, el sustento y protección del cuerpo.

15 La disciplina versa en primer lugar sobre la educación e información de los inferiores sobre el verdadero conocimiento de Dios y su culto, sobre la asignación de los deberes que deben prestarse al prójimo. *Deuteronomio, c. 6, c. 11, c. 28.* Además, sobre la corrección de las malas costumbres y de las erradas. Con aquélla son imbuidos del conocimiento de las cosas santas, justas y útiles; con ésta, se mantienen los inferiores en su deber.

16 El cuidado de sustentar el cuerpo es aquel con el que se rigen los inferiores por los superiores con solicitud y diligencia en todo lo que al uso de esta vida pertenece, *1 Corintios, c. 6, 3.,* se procuran sus comodidades y se evitan sus inconvenientes.

Romanos, c. 12 [8]: «El que presida, que lo haga con solicitud», *1 Timoteo, c. 5 [8]:* «Quien no mira por los suyos y en particular por los de su casa, ha renegado de la fe y es peor que un descreído.»

17 La protección es de las injurias, y la legítima defensa contra la fuerza; con ella otorgan los superiores la seguridad a los inferiores contra las lesiones, violencia y toda injuria que se infiere al cuerpo, a la fama y a los bienes de los mismos, y se venga y repara con medios lícitos.

El obediente inferior es el que al arbitrio de su superior o prefecto, que 18
no manda impía o inicuamente, realiza los asuntos de la vida social y dispo-
ne su vida y acciones con sumisión.

Hay leyes propias peculiares de cada consociación con las que ella se rige, 19
y éstas son distintas en cada especie de consociación, como la naturaleza de
cada una lo exige.

Las leyes con las que se realiza la comunicación de bienes, oficios, obras 20
y acciones, son las que distribuyen y confieren las comodidades y las obras
entre los simbióticos según la necesidad y naturaleza de cada consociación.

A veces la comunicación es mayor y más amplia, a veces menor y más 21
restringida, según parece exigirlo la naturaleza de cada consociación, tal co-
mo ha sido convenido y establecido entre los simbióticos.

Siendo así las cosas, con razón afirmo con Plutarco, *de civ. admin. ad Trajan.*, «la 22
república es la mejor y más dichosa, cuando magistrados y ciudadanos dan todo para
salvación y provecho de la república, no olvidan a nadie ni desprecian a nadie que
pueda ser de provecho a la república». Buscar y promover el provecho de nuestro
prójimo lo aconseja también el Apóstol, de suerte que también debemos ceder con
gusto de nuestro derecho con el que se prevenga un mayor mal por una mayor ven-
taja de otro, *Filipenses, c. 2, 4, 5, 6. 1 Corintios, c. 10, 24, c. 12, 25, 26. Gálatas, c.
1, 3, 5, c. 5, 14. Romanos, c. 12, 18, 20, c. 13, 8, 10.* Con lo que concuerda *L. 2 de
leg. 1. servus. de servis export.* Tolosano, *lib. 1, c. 1, nu. 15 et seqq. de rep.* Danae, *1.
1 pol.* Pues no hemos nacido para nosotros, nuestro nacimiento lo reivindica en par-
te la patria, en parte los amigos. *L. 1, & 15 de vent. in possess. mittend., l. 19 postlimi-* 23
nium, & filius de captiv. et postlim. revers. Cicerón, *lib. 1 officiis.* Aristóteles, *lib. 8
polit., c. 1.* A esto pertenece la summa de la 2.ª tabla del decálogo: «Amarás a tu próji-
mo como a tí mismo». Lo que quieres que se te haga, también tú lo harás al otro.
y por contra, lo que no quieres que se te haga, no lo hagas tú tampoco a otro. Y
vivir honestamente, a nadie perjudicar, y dar a cada uno lo suyo. *Mateo, c. 7, c. 22.
Siracida, c. 2.* El varón sabio que niega su obra a la república, y el tesoro escondido, 24
¿a quién aprovechan? De esto se decide la cuestión: ¿la vida contemplativa (ὁ βίος
θεωρητικὸς καὶ φιλοσοφικὸς [a]) se prefiere a la vida activa (que se dice βίος
πολιτικὸς καὶ πρακτικὸς] [b])? De ello habla ampliamente Tolosano, *lib. 4, cap. 10
de Rep.* y Aristóteles, *lib, 1 pol., cap. 1, c. 2, lib. 7, c. 3.* Ciertamente, el hombre por
su propia naturaleza es animal sociable para cultivar una sociedad con los demás hom-
bres, y no como las bestias fieras por su naturaleza solitario, no como las aves, vago.
Así pues, los eremitas, μισάνθρωποι y ἀπόλιδες [c], que viven sin hogar cierto, sin 25

---

a) Vida teórica y filosófica.

b) Vida política y práctica.

c) Misántropos y apátridas.

domicilio y sede, son de por sí desgraciados y no útiles a nadie. Porque, ¿cómo pue-
den promover el provecho del prójimo, si no entran en la sociedad humana? *Eclesiás-
tico, c. 4, 5, 6, 7, 8,* donde, ¿cómo pueden prestar a otros obras de caridad cuando
viven fuera del consorcio humano? ¿Cómo puede la Iglesia edificarse y cómo pue-
den prestarse con provecho los deberes de la primera tabla? De dónde justamente
Keckerman., *in system. polit.*, dice que la política lleva al grado extremo el fin último
26 de todas las demás disciplinas, y por lo mismo hace felicidad privada la felicidad pú-
blica. Por esto quiso Dios instruir y enseñar a los hombres, no por medio de ángeles,
sino por los hombres. Calvino, *lib. 4, Instit., c. 3, sect. 1.* Por tal causa también Dios
supremo distribuyó de modo variado sus dones entre los hombres. Pues no a uno
concedió todos, sino unos a unos, para que yo tuviera necesidad de los tuyos y tú
de los míos, de tal suerte que haya surgido de aquí una cuasi necesidad de comunicar
lo necesario y lo útil. Y tal comunicación no podía realizarse sino en la vida política
social. Por lo mismo Dios quiso que uno necesitase del trabajo y auxilio del otro,
27 para unir a todos y cada uno con amistad, para que uno no menospreciara a otro.
Pues si uno no necesitara el auxilio del otro, ¿qué sociedad, qué reverencia, qué or-
den, qué razón, qué humanidad habría?. Ampliamente Simancas, *lib. 1, c. 8 de Rep.*
Por tanto, del uso del trabajo de otros necesitan todos y nadie vive para sí solo, *1
Corintios, c. 20.* Así pues, las semillas sembradas en nuestras almas de la necesidad
del cuerpo y del alma y de las virtudes, reunieron en un solo lugar a todos los hom-
bres dispersos. Estas causas edificaron las aldeas, construyeron las ciudades, fundaron
las academias, unieron en sociedad civil, como otros tantos miembros de un mismo
cuerpo, la variedad de muchos agricultores, artesanos, carpinteros, arquitectos, solda-
dos, mercaderes, doctos e indoctos, para que mientras unos produjeran para otros,
unos tomasen de otros lo que ellos mismos echaban de menos, y todos a la vez se
coaligaran en un cuerpo público y buscasen con mutua ayuda el bien general y la
salud de aquel cuerpo. Y que fue verdad este nacimiento primero de las aldeas y des-
pués de las repúblicas que comprenden en sí mismas amplias regiones, los antiquísi-
28 mos monumentos lo enseñan y la experiencia cotidiana nos convence de ello. A esta
opinión se opone la vida de aquellos solitarios, monjes y eremitas, que mal defien-
den su herejía y error. *Lucas, c. 10, 41. Hebreos, c. 11, 38. 1 Reyes, c. 19, 8. Lucas, c.
1, 80.* Tal vida la cuentan las Escrituras entre las maldiciones, Ver *Deuteronomio, c.
18, 64, 65. Salmo 107. Salmo 114, 14. Génesis, c. 4, 14. L. 26. quidam. C. de Decur.*
Le fue impuesta a Caín fratricida una vida errátil y vagabunda en suplicio. *Génesis,
c. 4, 14.* Ejemplos contrarios de hombres muy piadosos que abrazaron la vida políti-
29 ca activa, existen por doquier en la Sagrada Escritura. Es más, de lo que se ha dicho
colegimos que la causa eficiente de la consociación política es el consentimiento y
pacto de los ciudadanos que se comunican. Y la forma es la consociación por medio
de lo que entregan y comunican, con la que los hombres instituyen, cultivan, conti-
30 núan y conservan el consorcio de la vida humana por medio de *κρινωνίαν* [a] de
lo útil y necesario para esta vida social. El fin de la política es el uso de la vida cómo-

a) Jardín de lirios (a la letra).

da, útil y dichosa y de la salud común. *1 Timoteo, c. 2, 2,* para que llevemos una
vida tranquila y pacífica con toda piedad y honestidad, *Lucas, c. 1, 74, 75. Salmo 107,
7, 36,* para ejercer en casa una piedad verdadera con Dios y entre los ciudadanos la
justicia y en el exterior, la defensa contra los enemigos y para que siempre y en todo
lugar reine concordia y paz. *Isaías, c. 28, 5, 6.* Ver *Génesis, c. 16, 2, c. 2, c. 30. 2 Samuel, c. 13, 22. Salmo 72, 1, 2, 3 y ss. Deuteronomio, c. 4, 6, 18, 40, c. 27, c. 28. Proverbios, c. 20, 8, 26. 2 Samuel, c. 5, 6, 10, 12, c. 8. 1 Reyes, c. 10, 8.* Danae, *lib. 1 y lib.
3.* También el fin es la conservación de la sociedad humana, y el fin de ésta es tener
uno vida, en la cual puedas sin error y con paz servir a Dios. Ve Pierre Grég., *lib.
5, c. 5 de Rep.* El objeto de la política son los preceptos sobre la comunicación de
algunos bienes, obras y derecho que damos para la *συμβίωσιν* [b], y común prove- 31
cho de la vida social, cada uno según su fuerza, según equidad y bondad. Y que a
esta vida social y mutua comunicación es llevado el hombre, lo enseña Aristóteles,
lib. 1, polit. c. 2. Pues es el hombre animal más civil que toda abeja y todo animal
sociable, y, por lo mismo, el hombre, por su misma naturaleza, es animal social, mucho más que las abejas, las hormigas, las grullas y géneros semejantes, que unidos
se alimentan, y unidos se defienden. Y como Dios mismo dio por naturaleza a cada 32
cosa facultad de conservarse y de resistir a sus contrarios, cuanto se necesita para vivir incolumes, y los hombres no hubieran podido realizar esta facultad por estar dispersos, se les añadió el instinto de vivir en grupo, y de crear una sociedad civil para
que, unidos y juntos, unos a otros se ayudasen, y reunieran alimentos mejor muchos 33
que uno solo, y vivieran con más seguridad frente a las incursiones de las fieras y
enemigos. Pues ningún hombre se basta a sí mismo para vivir bien y con felicidad.
Argumento de *Eclesiastés, c. 4, 10. Génesis, c. 2, 18.* Por tanto, la necesidad aconsejó
la consociación, y la indigencia de las cosas necesarias para la vida, que se adquieren
y comunican con ayuda y consejo de la consociación, la conservan. Tomás, *lib. 1,
c. 1 et lib. 4, c. 2 et 3 de regim. princ.* Con tal razón es claro que la ciudad, es decir,
la sociedad civil, por naturaleza, consiste en que el hombre es por naturaleza animal
civil y poco a poco busca aquella consociación. Así lo dice Covarrubias, en *pract.
quaest. c. 1, n. 2,* según Aristóteles y Cicerón. Y si uno no puede estar en sociedad,
o nada necesita, por la abundancia, éste no se reputa parte de la sociedad. Así pues,
o es bestia, o es Dios, como afirma Aristóteles *lib. 1, pol. c. 2.* Añádase Pierre Grég.,
lib. 19 de Rep. et l. 1, c. 1, n. 7, 16 et seqq. et c. 3, n. 12 et seqq. de Repub. Es más,
el perpetuo gobierno aquel y la sujeción en esta vida social son tambien conformes 34
a la naturaleza. Pues mandar, regir, ser sometido y ser regido y gobernado, son acciones naturales que surgen del derecho de gentes, como, por el contrario, se tendría
por monstruo, no menos que el ver un cuerpo sin cabeza y una cabeza sin miembros
legítima y convenientemente ordenados o con falta de ellos. Pues es sobremanera
útil a cada uno en lo que no puede procurarse por sí mismo, ayudarse por otro y
conservarse, y ello se dice ser mejor cuando es suficiente a uno y a otros puede aprovechar. Y cuanto más se comunica el bien, es más excelente. Además tan grande y 35

b) Simbiosis.

tan admirable es la diversidad de este mundo, que si no se uniere aquél en una simetría de subordinación y se temperare con ciertas leyes de sujeción y de gobierno, habría de consumirse en su confusión en breve tiempo, ni podrían partes tan distintas perseverar en él, si cada una quisiera por sí misma promiscua e indiferentemente llevar a cabo su cometido, y la potestad oponiéndose a otra potestad igual, en discordia perpetua e irreconciliable, arruinaría todo, y lo ajeno que no supo regir y no se une, lo usurparía arrastrando su propia ruina. Y mientras cada uno piensa vivir según su propia voluntad, omitiría la regla de disciplina. Argumento de *Jueces, c. 17, 6, c. últ., in fine.*, donde como raiz de los males se pone que no hubiera un gobernador superior, y lo mismo se pone como pena en *Isaías, c. 3.* Además, la conservación y duración de todas las cosas consiste en aquella concordia de ordenación y sujeción.

36 Pues, como de los sonidos intensos en simetría de diverso tono sale un sonido muy dulce y una suave melodía, como graves y agudos juntos, así se manifiesta la reunión y la sociedad de los que mandan y obedecen en la república; y del estado de ricos, pobres, artesanos, sedentarios y de diversos géneros de personas sale una suavísima y adecuada armonía; y si se reduce a unión, se torna en concordia loable, dichosa,

37 casi divina y más duradera. Y si todos fueran iguales, todos y cada uno querrían según su arbitrio regir a los demás, y unos rechazarían el ser regidos. De aquí habría fácilmente discordia, y la discordia disolución de la sociedad, no habría grado alguno de virtud, ninguno de mérito, y se seguiría que la misma igualdad sería suprema desigualdad, como bien dice Pierre Grég, *lib. 6, c. 1 de Rep.* De aquí se dice ser señal de la ira divina, cuando no existe esta simetría de los que mandan y de los que obede-

38 cen, ni ministros y jefes. *2 Crónicas, c. 15* y *Daniel, c. 3, 31, 37.* Añado a esto que es innato a los más poderosos y más prudentes el dominar y mandar a los más débiles, como también parece innato a los inferiores el obedecer. Así, en el hombre, el alma domina en el cuerpo, la mente en el apetito, que le presta obediencia. Así, el macho, que es más fuerte, domina a la hembra, como a más débil, y ésta obedece.

39 La soberbia también y la violencia del hombre deben ser cohibidas con cierto freno de razón y de ley y de mando, para que el mismo hombre no se precipite en el abismo de perdición. Argumento de *Salmo 9, 21.* Ver Pierre Grég., *d. lib. 6. c. 1.*

CAPITULO II

De la comunicación de la consociación doméstica y natural y de su primera especie, la consociación conyugal

SUMARIO

1. Especies de consociación. 2. Qué es consociación simple. 3. Las causas eficientes de ésta. 4. Sus miembros. 5. Fin de la consociación privada. 6. Derecho simbiótico de la consociación privada. 7. Comunicación de este derecho. 8. Concordia de simbióticos. 9. Cuán necesaria sea la concordia en la simbiosis. 10. Obras mutuas de la consociación privada. 11. Los simbióticos se tienen por una única persona. 12. El bienestar común de los simbióticos. 13. Especies de consociación privada. 14. Qué es consociación natural. 15. Sujetos de la consociación natural. 16. Especies de función. 17. Función rústica. 18. Especies de función rústica. 19. Objeto de la agricultura. 20. Utilidad y alabanza de ésta. 21. Función pecuaria. 22. Función pastoral. 23. Utilidad de la función. 24. Función de la caza en la captura, en la caza y en la pesca. 25. Función mecánica. 26. Naturaleza y necesidad de los obreros mecánicos. 27. Unión y obras mutuas de las artes mecánicas. 28. Especies de éstas. 29. Cuáles son los oficios bajos. 30. Cuáles son las artes no liberales. 31. Cuáles son las funciones bajas y serviles. 32. Especies de éstas. 33. Artes y funciones impías. 34. La función de la venta. 35. Los mercaderes útiles y necesarios. 36. Abuso vario de mercado. 37. Especies de consociación privada. 38. La consociación conyugal. 39. El objeto de ésta. 40. Jefe de ésta y servicios que se prestan. 41. Ventajas y cargas de ésta. Comunicación del marido en tres números, 42, 43 y 44. 45. Cuáles son los deberes de la esposa y en qué. 46. Cuáles son los deberes mutuos de ambos cónyuges y en qué.

Hasta aquí de la política en general. Siguen las especies de consociación o vida simbiótica.

Toda consociación es doble: una, simple, privada; otra, mixta, pública. 1

La simple, privada, es aquella con la que por pacto especial de algunos, 2
se crea la sociedad de vida y simbiosis, y unos se asocian para tener y dar algo peculiar común entre ellos, tal como lo requiere la condición de los mismos y su género de vida, esto es, la necesidad y utilidad de una vida privada simbiótica instituida. Tal consociación con razón puede llamarse la primera y las demás surgen de ésta. Pues sin ésta primera las demás no pueden existir ni tener consistencia.

Las causas eficientes de esta consociación y simbiosis simple privada son cada 3
uno de los hombres que pactan entre sí sobre la comunicación de lo útil y necesario en la vida privada que se crea y se vive. De donde surge la conjunción y sociedad particular y privada entre éstos que pactan, cuyo vínculo es sobre la comunicación de ayuda mutua, consejo y derecho, dándose y aceptándose fe mutuamente. Y tal consociación, como es menos pública que la universal, así también precisa menor comunicación, ayuda y apoyo.

4 Los miembros de esta consociación privada son cada uno de los simbióticos que se coaligan con concordia y consentimiento bajo una sola cabeza y espíritu, como miembros de un mismo cuerpo.

Pues, como uno es el fin, según el Tolosano, *lib. 5, c. 5 de Rep.*, por el cual la naturaleza hace el dedo, otro, por el que hace la mano o el pie, otro, por el que hace todo el hombre, así también uno es el fin que dirige al hombre particular, y otro también el que conduce la familia, y también otro al que lleva la ciudad y el reino. Y hay que estimar como el fin mejor aquel que se ha extendido a todo el hombre. Por tanto, no hay que pensar que no existe un fin del todo; que cuando cada unión tiene un fin determinado, y cuando en cada parte de la vida humana hay un orden, en la totalidad del género humano hay confusión. Y por último, que, cuando las partes tienen unión entre sí por la intención de un único fin, el todo mismo está disperso.

5 Aquello peculiar que se comunica por un pacto especial entre algunos simbióticos y con el que ellos se unen entre sí por un cierto vínculo, consiste en el derecho simbiótico, en su razón de comunicar y εὐταξία[a], en el orden, consenso de ánimos, obras mutuas y provecho común.

Argum. de *Génesis, c. 33, v. 9, 10 y ss. Jueces, c. 20, v. 1, 2, 3. 2 Samuel, c. 19, v. 15. 1 Corintios, c. 1, v. 10, 11, 12 y ss. Hechos, c. 4, v. 32, 33, c. 2, v. 46. Filipenses, c. 2, 3, 4. Gálatas, c. 5.*

6 El derecho simbiótico es el que el simbiótico privado está obligado a prestar al privado simbiótico en la consociación privada, que por naturaleza de toda consociación privada es vario y diverso.

7 La razón de comunicar este derecho es el orden y συμμετρία[b], con la que las acciones de los hombres asociados y juntos, según su condición, son atemperadas y dirigidas por el que preside.

Arg. de *1 Corintios, c. 14, 40 et c. 12 per totum.*

8 El consenso es aquel por el que el alma y corazón de los simbióticos juntos es uno, queriendo, haciendo y no queriendo lo mismo, para utilidad común de los unidos.

Arg. de *Romanos, c. 12, v. 16. 1 Corintios, c. 1,10 y ss.* Ve *jueces, c. 20, v. 1. 1 Samuel, c. 11, v. 7. 2 Samuel, c. 5, v. 1. 1 Reyes, c. 8, v. 1, 2, 3. Nehemias, c. 8. Hechos,*

a) Buen orden.
b) Simetría.

c. 4, v. 24, 32, c. 1, v. 14; la cual se dice mutua confederación y unión. Sin este consenso y mutua concordia de ningún modo puede tener consistencia la sociedad y amistad. *Mateo, c. 12, v. 25.* «Todo reino dividido queda asolado, y ninguna ciudad o familia dividida podrá mantenerse en pie.» Por el contrario, con la concordia mutua se torna firme y constante, y ello lo muestra el hecho de Sciluro sobre las saetas que son muy fácilmente rotas por separado, y juntas muy fuertes y no se rompen. Con la concordia crecen incluso las cosas pequeñas, con la discordia las mayores se corrompen. De donde los gentiles hicieron de la concordia una diosa y le erigieron un templo. Trae Suetonio que el César Tiberio consagró un templo a la concordia, a la que antes su madre Livia la había hecho votos. Xenofonte testifica que los ciudadanos juran concordia y se obligan con juramento. Pues con un colega concorde nada hay más firme para defender la república y con un colega discorde nada más peligroso para destruirla, como refiere Livio, *Lib. 1 Dec. 1;* y con la discordia se pierden las mejores ocasiones de llevar los asuntos, ella es precursora de la ruina de la república. La concordia se cuenta entre las tres cosas más bellas. *Siracida, c. 25. Marcos, c. 9, [49]:* «y convivid así en paz» dice Cristo. *Génesis, c. 13 [8]:* «Ruego no haya disputa entre tú, yo y nuestros pastores.» *Salmo 133:* «Y cuán bueno y cuán agradable es habitar los hermanos en uno»; *vv. ss. y v. últ.:* ¿Quién es el hombre que quiere la vida?, ¿desea ver días buenos? 14: «Retira tu tregua del mal y tus labios, para que no digan dolo», 15: «Apártate del mal y haz el bien.» «Busca la paz y persíguela», *Romanos, c. 2 [12, 18].* «Si puede hacerse, en cuanto está de vuestra parte, tened paz con todos los hombres.» *Hebreos, c. 2 [ ]: [12,14]:* «Seguid la paz con todos.» Y *c. 13 [1]:* «Consérvese el amor fraterno...» *Mateo, c. 5, [9]:* «Dichosos los que trabajan por la paz, porque a éstos los va a llamar Dios hijos suyos.» *1 Pedro, c. 2.* «Sed todos concordes...» *1 Corintios, c. 12, 5 y ss. Efesios, c. 4, 4, 16.* «Cuidado, que si os seguís mordiendo y devorando unos a otros, os vais a destrozar mutuamente», *Gálatas, 5, 15.* 9

Las obras mutuas son las que conciernen a la salud y provecho común de los simbióticos. 10

Génesis, c. 34, 9, 10, 16, 17, 18, 21, 22, 23. 1 Corintios 12, 14 y ss. Eclesiástico, c. 4, 7, 8 y ss.

El provecho común es aquel del que son partícipes, todos y cada uno, como miembros de un solo cuerpo; como es, ley común, negocios, arca común y cargas comunes. 11

Argumento de *Ruth, c. 1, 16, 17 y ss. Génesis, c. 34, 15 y ss.*

Por este derecho simbiótico, que dijimos, esta consociación con frecuencia representa una persona y como una se reputa. 12

l. 6, & universitas, de rer. divis. & universitatis. Inst. d. t. l. 1. I, & servum. de quaest. l. sed si. 10, & 4 de in ius vocand. l. mortuo, de fideiuss. Ve Losae., *de iure univers.*

part. 1, c. 1, num. 5, 6 et seqq. Myns, *cent. 5 obs. 78, n. 1.* Sin embargo, grande es la diferencia, si se hace el acto por cada uno, o por todos los consociados, si son bienes de los consociados o de cada uno de ellos. *L. 1, & quibus, l. sicut, & si quid, quod cuiusque univers. nom.* Losae, *d. loc. n. 10, 11 et seqq.*

13 Las especies de esta consociación privada y simple son dos. Pues hay una natural y otra civil.

14 La consociación simbiótica privada, natural es aquella con la que, exigiéndolo la natural afección y necesidad, cónyuges, consanguíneos y afines consienten en una simbiosis y comunión entre sí. De donde la sociedad esta individual, natural, necesaria, económica, doméstica, perpetua, se dice contraída entre estos socios de vida simbióticos, que tienen los mismos límites que la vida.

Por ello, con razón se llama sociedad estrechísima, amistad, necesidad y conjunción, que es semillero de toda consociación simbiótica, de donde los socios simbióticos se dicen necesarios, cercanos, unidos y amigos.

15 Esta consociación simbiótica simple y privada natural se alimenta, se fomenta y conserva con los servicios y funciones privadas, con los que estos consociados simbióticos se comunican mutuamente todo subsidio y ayuda, de los que esta simbiosis tiene necesidad, al arbitrio del préside, según las leyes de la εὐταξίας[a] y de la εὐνομίας[b] prescritas por el mismo a los simbióticos inferiores. *1 Corintios, c. 7.*

16 Tales funciones son rústicas o mecánicas, o que sirven a ambas, como es el uso del comercio.

17 La función rústica es aquella por la que se cultiva el campo y se tiene cuidado de los animales útiles o necesarios para la vida simbiótica privada, para conseguir de éstos las necesarias ayudas de la vida privada, que atañen al alimento y vestido de los simbióticos.

18 La función rústica es βίος γεωργικός[a], y es agricultura, o pecuaria; cada una de ellas puede alimentar y sustentar al hombre.

19 La agricultura, sobre todo, aquella que adquiere el alimento y vestido del cuerpo, de la tierra y de lo que nace de la misma. Pues en ésta siembran los agricultores, aran, cosechan, conservan y comunican simiente de todo género, frutos, legumbres, trigo, alimentos y otras cosas necesarias para el

a) Buen orden.

b) Buena legislación.

a) Vida agraria.

sustento, que se consiguen de la siembra, de la recolección de frutos, de la percepción, conservación y comunicación.

De donde los oficios y cargos de éstos son ciertamente penosos y pesados, y por 20
ello tienen estos oficios hombres agricultores expeditivos, robustos, ágiles, ejercitados en trabajos, temperantes, tolerantes y pacientes del frío, calor, abstinencia y trabajo, ajenos a las sediciones, a turbulencias, riñas, facciones y discordias. Sirve, pues, la agricultura al alma, es de provecho para el cuerpo, da ventajas a las fortunas, alimenta a hombres y brutos. Estos oficios Dios los pidió al primer hombre creado, y los ejercieron piadosos y distinguidos varones. *Génesis, c. 2, 15, c. 3, 17 y ss., c. 4, 2, c. 9, 20, c. 25, 27, c. 30. 1 Samuel, c. 25, 5.* Alejandro de Alex., *lib. 3, c. II.* Bodino, *lib. 3 de Rep., c. ult.* Patric., *de Republ., lib. 1. Tít. 7.* Y la agricultura se recomienda en *Siracida, c. 7. Lucas, c. 13. Mateo, c. 20. Levítico, c. 25. 1 Corintios, c. 9, c. 15. Proverbios, c. 12.* Ve ejemplos en *Génesis, c. 3, c. 4, c. 9, c. 21, c. 46, c. 26. Exodo, c. 3. Amós, c. 7. 1 Reyes, c. 19. 1 Crónicas, c. 27, 26 y ss., c. 4, 39, 40, 41 y ss. 2 Crónicas, c. 28, 18, 19, 20.*

La función pecuaria es aquella con la que se busca el alimento a través 21
del ganado.

Pues todas las bestias de la tierra, creadas para este uso por Dios, están sometidas al imperio del hombre. *Génesis c. 9.*

La función pecuaria es doble: pastoril o venatoria. 22

La pastoril es la que busca el alimento por el pasto, y tiene el cuidado de ganado variado, jumentos, bestias, con cuyos frutos se alimentan los simbióticos, se visten con sus pieles, lanas y pelos, y de cuyo servicio usan en la agricultura y otras labores, con gran provecho suyo.

Los hombres de esta doble función rústica en la vida simbiótica privada son ne- 23
cesarios y útiles. *L nunquam. C. de agric. et cens. lib. 11, tit. C. ne rustic. ad ulla obsequia devocent. Siracida c. 5, 8 et c. 26 per totum fere. 2 Crónicas, c. 26, 10, 11.* Grég. *lib. 4, c. 8.* Y de la antigüedad de estas funciones se puede ver en *Génesis, c. 4, 2, c. 9, 20, c. 25, 27. 1 Samuel, c. 21, 5. Jeremías, c. 52, 16*, cuyas glorias mucho ensalza Cicerón, *lib. 1 de officiis*, y de las que muchas familias tomaron su apellido en Roma, como la familia de los Fabios, de los Léntulos, de los Pisones, de los Vitelios, de los Porcios, y semejantes. Ve Grégoire, *lib. 4, c. 8, de Repub.*

La función venatoria es aquella con la que se busca la defensa de la vida 24
al coger las bestias fieras que no son de nadie. Y consiste ésta o en la caza de las fieras terrestres que vagan por los bosques o por otra parte, en la caza de las voladoras o en la captura de las acuáticas, que se llama pesca.

25 La función mecánica es aquella con la que el hombre prepara y confecciona las defensas necesarias de la vida para sí y para otros, con la industria y el trabajo de alguna materia. Así pues, estas funciones mecánicas que se dicen artesanía y obras, no sólo ejercitan el cuerpo con el esfuerzo, sino que también administran otras cosas necesarias para la vida. Ve Aristóteles, *lib. 7 Pol., c. 8.* Pierre Grég. *lib. 4, c. 9.*

26 Los que cultivan éstas son de ferias, mercenarios, más viles que los agricultores y los pastores, inclinados a facciones, uniones y colegios, reuniones, ejercicio del comercio, e inclinados al fraude, trampas, astucia, intemperancia y placeres varios.

Cicerón, *lib. 2 de Officiis.* «¿Para qué voy a enumerar, dice, la multitud de oficios sin los que la vida de ningún modo hubiera podido existir? Pues, ¿quién ayudaría a los campos? ¿cuál sería el deleite de los sanos?, ¿qué alimento o qué cultivo del cuerpo si no nos ayudaran tantos oficios?» Y ampliamente *Siracida, c. 38, v. 35.* Allí: «Todos éstos tienen fe en sus manos y cada uno procura saber en su trabajo.» 36: «Sin éstos no se edifica la ciudad...» Ve *1 Samuel, c. 13, 19,* como su abundancia y utilidad. Arg. de *Exodo, c. 31, 2 y ss.* Como pena se considera la falta de artífices. *Apocalipsis, c. 8.* Por esta razón, inmediatamente, con el género humano comenzaron estas obras. *Génesis, c. 4. 1 Crónicas, c. 4, 15, 23, c. 27,* en cuanto convenientes para la vida y el trabajo, al que los hombres son condenados después de la caída. *Génesis, c. 3, 19. Salmo 128... 1 Tesalonicenses c. 4, 11:* «... y trabajar con vuestras manos según nuestras instrucciones.» Se manda, pues, aprender y ejercer, aunque no a cada uno todo lo necesario que incluso hombres pios ejercieron. *Hechos c. 18.* Mateo *c. 13, 55.*

27 Y están estas artes mecánicas tan unidas y entrelazadas entre sí y prestan tanto sus servicios mutuos, que apenas una puede ejercerse sin el auxilio y mutuo trabajo de la otra.

Así, la agricultura tiene necesidad del herrero para la reja del arado, la hoz, azadón y segur, y del carpintero para preparar el arado y el yugo, y para hacer el vehículo para la choza, y el establo para los bueyes. Y por último, si no viene el arte del panadero, se desvanece toda la agricultura. Y así la mayoría de las artes mecánicas exigen ayuda de otras de las mismas, de suerte que sin la ayuda de éstas, quedan aquéllas inutilizadas. Así Grégoire, *d. loc.* Sobre estas artes mecánicas y sus especies variadas, ve Zwinger., *volum. lib. 1 et seqq.* Melch. Jun., *lib. 1 Polit., quaest. 62.*

28 De este género son el arte del molino, del panadero, del cocinero, del arquitecto, del librero, el arte del metal, del cofrero, del tonelero, del carpintero, el arte de la lana, del lino, del textil, del costurero, del sastre, del

batanero, del curtidor, el arte de los baños, de los pintores, de los escultores, las obras de los conductores, de los aurigas, de los marinos y otras muchísimas semejantes, que, por lo mismo, se llaman vulgares y plebeyas, gregarias, humildes, oscuras y bajas.

Menocchio, *Lib. 2. cas. 27 arbitr. judic. quaest.* Tiraqueau, *de nobilitate, cap. 37, num. 30 et seqq.*

De éstas se llaman obras bajas las que, cuando se realizan, los que las 29
realizan, arrastran mucha suciedad y hollín. Como suceden en el trabajo del carbón, del hierro, de la madera, del vidrio, del tinte, de la destilación, y los semejantes a éstos.

Ciertos trabajos, no pocos de éstos no liberales, provocan aversión en 30
los hombres, como el de los barqueros, publicanos y recaudadores, de los usureros, *Mateo c. 18, 17,* de los charlatanes, cambistas, revendedores y semejantes, quienes suelen hacer lucro con mentira y vanidad. Ve Cicerón, *Lib. I de Officiis.* A esto uno las obras mecánicas de los mercenarios, que son necesarias y útiles. Argumento de *Levítico c. 19, 13. Deuteronomio c. 24, 14. Mateo c. 10, 11. Santiago c. 5, 4. 1 Reyes c. 5, 14 y ss. c. 7, 13 y ss. c. 9.*

Las funciones que sirven a los usos menos necesarios de los hombres o 31
menos honestos según opinión de los hombres, son bajas y serviles. De donde los que las realizan se tienen por bajos, innobles, de ninguna estima, de suerte inferior, bajos y abyectos.

Menocchio, *Lib. 2 cas. 71 arb. judic.* Farin., *lib. de test., quaest. 57, num. 54 et seqq. lib. 3.* Tal distinción puede observarse también en la Sagrada Escritura. *2 Reyes 25, 11. 12. c. 24, 15. Salmo 49, 3. 21. Juan c. 30, 1,2. y ss.,* donde Junio. *2 Samuel c. 9, 8. 9. c. 3, 8. 1 Samuel c. 24, 15. 2 Reyes c. 8, 13. c. 25, 15. Mateo c. 15, 26. c. 10, 42. 2 Samuel c. 3, 8. Nehemías c. 8, 1. 1 Corintios c. 3, 1. 1 Samuel c. 15, 17. c. 9, 21.*

Para los usos de placer y menos necesarios sirven los gineceos, los bor- 32
dadores, los gladiadores, los ejercicios ginnásticos, los de la arena, los de los que combaten con bestias, los luchadores, los mimos, los de las pantomimas, los histriones, los de la escena, los del circo, los del teatro, los de la comedia, los de la tragedia, los viciosos, los bailarines, los bufones y semejantes.

Ver Chassaneux, *consid. 42 part. 11. glor. mund.* Menocchio, *d. loc.*, y Farin., *d. loc.*

A usos menos honestos e indecorosos, según opinión de los hombres, 33
sirven los porqueros, los porteros, los barberos, los mozos de mula, los que

están en las tahonas, los carniceros, los encargados de baños, los de los establos, los curtidores, los ganapanes, los suministradores de caballos, los del tributo concejil, los carboneros, madereros y muchos otros semejantes.

De los que Bodino, *lib. 3 c. ult. de Rep. Siracida c. 38, 35 y ss. Exodo 28, 3. c. 3. c. 35.* Y *lib. 12 C. Justin.*

Las artes impías o en demasía curiosas o nocivas a las santas costumbre de los hombres, o inútiles a la vida humana no deben tolerarse en la república.

Argumento de *Hechos c. 19, 19.*

34 Esto sobre la función rústica, agraria y mecánica. A cada una de éstas sirve la función de venta, con la que por medio de la comunicación de bienes u obras hecha con otros se suministra y procura lo útil y necesario que a nosotros y los simbióticos falta, o se exporta a otros aquello que nos sobra con provecho nuestro.

Esta función de venta es menor en la permuta de bienes que se necesitan para la vida privada de los que la realizan; o mayor, para abundancia, lucro y provecho de los que permutan, por ello se llaman mercaderes.

35 Los mercaderes y negociantes, por ello son útiles y necesarios a la consociación, para exportar lo superfluo y cambiarlo con otros bienes útiles y necesarios y que por otra parte son necesarios a los habitantes y al reino, y en él no se encuentran en absoluto o de manera insuficiente, para importar con honesto lucro que sea el pago de su trabajo, sin dolo, fraude y perjurio, *1 Tesalonicenses c. 4. Siracida c. 26, 27,* y, por último, para ganar conocimiento, unión y familiaridad con los extranjeros e inspeccionar el estado de otros. Por lo mismo, los mercaderes son como los pies del cuerpo político, quienes aportan lo necesario a los demás y consiguen la unión con los extranjeros.

Y esta mercadería se cuenta entre los oficios que pueden ejercitarse bien y mal. Pierre Grég., *lib. 4, c. 7 de rep. Proverbios c. 29, 14. 2 Crónicas c. 1, 16. 2 Crónicas c. 9, 21. 1 Reyes c. 9, 26. 27. 28. lib. 1 C. de commerc. et mercat. tit. C. negot. ne milit.* Aunque Platón, *4 de leg.*, estime que la mercadería corrompe los ánimos ingenuos de los ciudadanos, pues por ella suelen hacerse los ánimos dolosos, los ciudadanos inestables y desconfiados en las costumbres, lo refuta Aristóteles, *Lib. 7 Pol. c. 6,* donde los casos. Que el comercio y negocio de estos bienes no ha sido concedido, velo en los jurisconsultos que lo tratan. *L. inter. & sacram rem. de verbor. oblig. tit. ad l. Fab. de plag.* Novel. *de lenocin. tit. C. quae res exportar. et passim alibi.* Ejemplos

de mercadería hay en *Génesis c. 37. 1 Reyes c. 5. c. 10. c. 22. 2 Crónicas c. 2. c. 9. Proverbios c. 31. Isaías c. 23. Ecequiel c. 27. Hechos c. 16. Apocalipsis c. 31. Isaías c. 23. Ecequiel c. 27. Hechos c. 16. Apocalipsis c. 18. Ecequiel c. 22. Amós c. 8. c. 2 c. 3. de libris dati et accepti. Siracida c. 42.*

Se ejerce mal la mercadería: 1. cuando no hay razón de tiempo. Ve *Nehemías c. 13,* en los días consagrados al culto divino. 2. Por razón de lugar prohibido. *Mateo c. 21.* 3. Por razón de persona, cuando lo ejercen personas que lo tienen prohibido. *2 Timoteo c. 2.* 4. Por razón del modo, cuando se ejercita con pesos, medidas, moneda, injustas, falaces u otros modos ilícitos. *1 Tesalonicenses c. 4. Levítico c. 19. Santiago c. 4. 13.* 5. Cuando su cuidado y afán retrae a los hombres del culto divino. *Lucas c. 14, 19, 20, 21.* 36

Por lo demás, cómo sirven estas funciones privada a la consociación y simbiosis pública y provincial, se dirá en su lugar, en los capítulos siguientes.

Además, la consociación simbiótica doméstica, natural y privada se divide en dos partes. Pues es de cónyuges o de parientes. De la primera, *Génesis c. 3 y 4;* de la segunda, *c. 10.* 37

La consociación y simbiosis conyugal es aquella con la que los cónyuges, marido y esposa, se comunican mutuamente, unidos, las cargas y comodidades de la vida conyugal. 38

Esta consociación es de dos, macho y hembra, y es la primera de todas, como afirma Cicerón, *lib. 1 de officiis;* la segunda es la de los parientes, la tercera, la de los afines. *Génesis, c. 4, 2.* Pues, por naturaleza lo común de todos los animales es que tengan libido de procrear. Por tanto, la primera sociedad de la vida está en el matrimonio, la siguiente, en los hijos. De aquí una sola casa y una sola familia. Y de aquí el principio y el semillero de todos los hombres. Se siguen las uniones de hermanos, después, las de los consanguíneos y sobrinos, que, al no caber en una sola casa, se van a otras casas, como a colonias. Se siguen los matrimonios y afinidades, de los que surgen muchos parientes. Tal propagación y descendencia es el origen de las repúblicas. Ve Danae, *lib. 1, c. 3. Polit.,* donde refiere también otras muchas causas de la sociedad humana; Pierre Grégoire, *lib. 19 de Rep.;* Bodino, *lib. 1, c. 1 et 3 de Rep.;* y Platón, *dial. 4 de legibus.* 39

El director y gobernante de los negocios comunes que atañen a esta consociación es el marido. *1 Timoteo, c. 3, c. 5, 4, 8.* El que presta servicios y hace lo mandado, es la esposa y la familia. 40

Tales ventajas y cargas son propias de ambos cónyuges o comunes a ambos. 41

Propios son los que comunica el marido a la esposa, o por el contrario, la esposa al marido.

42 El marido comunica a la esposa y familia, dignidad, estado y condición.

Isaías 3, 28: «Aquel día, siete mujeres agarrarán a un solo hombre, diciéndole: Comeremos de nuestro pan, nos vestiremos con nuestra ropa; danos sólo tu apellido, quita nuestra afrenta.» *Ruth, c. 4, 11. Salmo 45, 11, 12. Génesis, c. 30. Levítico, c. 22, 12, 13, 14. Tobías, c. 10. 12. 13.* Así también en nombre del marido o varón fue llamada la primera mujer. *Génesis, 2, 23, L. mulieres, c. de dignit.* Tiraqueau, *de leg. connub., 1. 1,* a la que únicamente ama, y a ella se une. *Mateo, c. 19, v. 6, 8, 9. 1. Corintios, c. 7, v. 10, 11.* Bodino, *lib. 1, c. 3 de Repub.*

43* Además, el marido presta a la esposa, su cónyuge, tutela y defensa contra la fuerza e injuria.

44 Tercero, presta el marido a su esposa todo lo necesario, a saber, el gobierno, cuidado, protección, sustento, alimento y vestido.

45 Y la mujer presta a su marido obediencia, sujeción, fidelidad, obsequio, obras, ayuda y auxilio.

46 Cargas y beneficios comunes de ambos cónyuges son los que a la vez son prestados y comunicados por ambos mutuamente, como es aquella debida benevolencia y uso del cuerpo.

* En este y en los siguientes párrafos la proposición general es desarrollada largamente con muchas citas de la Biblia. Se ha omitido.

CAPITULO III
De la consociación de los parientes

SUMARIO

1. Qué es consociación de parientes. 2. Los sujetos de esta consociación. 3. Quiénes son los parientes. 4. Varias clases de parientes. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. Quiénes son los afines. 13. Varias clases de afines. 14. 15. 16. Quién es el príncipe de la familia. 17. Quién es el príncipe de la casa. 18. Los derechos de sangre. 19. Ventajas comunes de los parientes. 20. Varios deberes mutuos de los parientes. 21. 22. 23. Comunión de privilegios y de derechos. (24. Usos del nombre y señales de los mismos. 25. Nombres de familia, nombres propios de los romanos. 26. Por quiénes se imponen los nomb res.) 27. La prestación de alimentos, axilio y defensa. 28. Comunicación de privilegio. 29. Qué es nobleza y de dónde procede. 30. Los tres requisitos de la nobleza. 31. La nobleza es estimada de diverso modo. 32. Grados de nobleza. 33. Sobre la nobleza de diversos pueblos. 34. Deberes mutuos de los parientes. 35. Cargo del principado y de la primogenitura. 36. Cargo y cuidado de los parientes mayores. 37. Cuáles son los deberes de los padres para con los hijos. 38. Derecho de afinidad. 39. Los domésticos, los fámulos, los clientes y sus deberes. 40. Derechos que hay que otorgar a los domésticos. 41. Deberes de los domésticos. 42. Doctrina sobre la consociación de consanguíneos. ¿Es homogénea de la política?

Hasta aquí de la consociación simbiótica de los cónyuges, a continuación la consociación de los parientes.

La *consociación de los parientes es* aquella con la que parientes y afines se unen para comunicarse entre sí ciertas ventajas y cargas. 1

Esta consociación es por lo menos de tres. *L. Neratius,* donde Goedd. *de verb. sign. L. pronuntiatio, & 1, L. 40 detestatio, & 3 d. tit.* y se mantiene por pocos, *L. 7, & 2 quod cuiusque univers. nom., L. 114, filius fam. & pen. de legat. I.*˙Losae. *part I, c. I, n. 32 de iure univers.* Con frecuencia consta de muchísimas personas. Ve *L. 10 jurisconsultus. de grad. et adfin.* 2

Parientes son los que han nacido de la misma sangre y semilla y se han consociado para comunicar los derechos de sangre. 3

Aquí primero hay que considerar las personas consociadas, después los derechos comunicados a éstas.

Las personas consociadas son las que por una fuente y raíz de sangre tienen parentesco innato. 4

Tales parientes son rectos u oblícuos, y éstos se llaman colaterales.

Los que son en línea recta son ascendientes y descendientes. 5

Los ascendientes son las personas superiores que engendran, y se encierran en el nombre de padres, como 1. El padre, la madre; 2. El abuelo, la abuela; 3. El bisabuelo, la bisabuela; 4. El tatarabuelo, la tatarabuela; 5. El cuarto abuelo, la cuarta abuela; 6. El quinto abuelo, la quinta abuela... Ve *Levítico, c. 18, c. 20. Mateo, c. 4. Números, c. 1 y ss., y tit. de grad. et affin.* 6

7 Los descendientes son las personas inferiores engendradas que se llaman con el nombre de hijos, como: 1. Hijo, hija; 2. Nieto, nieta; 3. Biznieto, biznieta. 4. Ternieto (hijo de biznieto), ternieta. 5. Cuarto nieto, cuarta nieta. 5. Quinto nieto, quinta nieta, y así sucesivamente. Estos con frecuencia se llaman por el tronco común, como de Israel, israelitas, de Leví, levitas, de Judá, judíos, de Gersón, gersonitas, de Recab, recabitas, de Benjamín, benjaminitas, de Heber, hebreos, de Fabio, fabios, etc.

8 Los oblícuos o colaterales están unidos, pues tienen con nosotros un común origen y generación en el tronco o en la persona que engendra, y nos tocan lateralmente, por donde se llaman también *συγγενεῖς*, parientes.

9 Los tales son iguales o desiguales. Iguales, los que distan en igual grado o intervalo del tronco, como: 1. El hermano, la hermana, 2. Los hijos de los dos hermanos o hermanas, que son consobrinos, 3. Los sobrinos de los primos hermanos, 4. Los hijos de los sobrinos, y así sucesivamente.

10 Son desiguales, los que distan en desigual intervalo del tronco común, como son los superiores y los inferiores. De éstos son: 1. El hermano del padre, que es tío paterno, 2. El hermano del abuelo, que es tío abuelo, y la hermana del abuelo, tía abuela, 3. El hermano del bisabuelo, que es tío bisabuelo y la hermana que es tía bisabuela, 4. El hermano del tercer abuelo, que es tío por tercer abuelo; la hermana del tercer abuelo, que es tía por tercer abuelo, etc.

11 De los colaterales inferiores, son: 1. El hijo del hermano y de la hermana, nieto, biznieto, tataranieto, de la hija, la nieta, la biznieta, etc. 2. Los consobrinos, o consobrinas, los sobrinos y sobrinas, hijos de hermano y hermana, los primos hermanos, etc.

12 Los afines son los que por medio del matrimonio de un pariente son parientes nuestros, como: los parientes y asociados del otro cónyuge para participar de los derechos de afinidad.

De aquí que los ascendientes del otro cónyuge tienen el papel de ascendientes ante el otro cónyuge y los descendientes y colaterales de un cónyuge son a la vez descendientes y colaterales del otro.

13 Los afines ascendientes superiores son: 1. El suegro, el consuegro, la suegra, la madrastra. 2. El abuelo de la mujer, o suegro mayor, la abuela de la mujer o suegra mayor, que es abuela de la mujer. Bisabuelo, bisabuela. 3. Trisuegro, trisuegra. Tatarasuegro, tatarasuegra, etc.

14 Afines descendientes inferiores son: 1. Yerno, marido de la hija; nuera, esposa del hijo; hijo del primer matrimonio, hija del primer matrimonio. 2. Marido de la nieta; esposa del nieto.

Afines laterales son: hermano del marido; hermana del marido. 2. Marido de la hermana; esposa del hermano. 3. Esposas de dos hermanos, cuñadas, y en griego εἰνάτερες. 4. Hermano del suegro. 15

En la familia y parentesco son superiores los que se dicen príncipes de la *gens* y de la tribu; y los que son príncipes de una casa, y se llaman de familias particulares. *1 Crónicas, c. 29, 6.* 16

El príncipe de la familia o de la tribu de un pueblo se dice quien está al frente de los hombres de la misma familia. *1 Crónicas, c. 23, c. 24, c. 25, c. 26, c. 27, Nehemías, c. 12, 1 y ss. 22 y ss. Números, c. 1, 2, 3, 4, 5 y ss. 1 Crónicas, c. 5, 24, c. 7, 11, c. 8, 6, 10, 13, 28, c. 9, 33, 34, c. 15, 5 y ss., c. 29, 6. Esdras, c. 1, 5, c. 8, 1 y ss.*, que en otra parte se llaman antecesores, *2 Crónicas, c. 19, 11, c. 35, 8,* y tiene el derecho de moderar sobre todos y cada uno de su familia. *1 Crónicas, c. 26, 6.*

Entre los griegos se dice *Phylarchus.* Antes de estar constituidas las repúblicas y los reinos, consta que estos filarcos tuvieron el derecho de vida y muerte sobre los hombres de su familia. *Génesis, c. 14, c. 34, c. 36, c. 38. Números, c. 18. Exodo, c. 18.* Así, hubo doce filarcos de las doce tribus y familias de los hebreos, de los que hablan *Números, c. 1, c. 6, c. 20* y *Josué, 22. Deuteronomio, c. 31. 1 Crónicas, c. 5, 3, 4, 7, 15, 24, c. 7, 2 y ss., c. 8, c. 24, 4 y ss. Mateo, c. 19, v. 28.* Sigonio, *de Rep. Hebr., lib. 7, c. 6.*

El príncipe de una casa es el principal y superior en una familia determinada o casa de alguna tribu o pueblo, y entre los griegos se dice patriarca. 17

Como en la tribu de Judá el príncipe. *1 Crónicas, c. 28, v. 1 y ss., c. 29, 6;* allí los príncipes de las familias paternas y de los príncipes de las tribus de Israel o de otra tribu. Ve *Números, c. 1. Josué, c. 7, c. 14, c. 19,* y *Jueces, c. 7. Nehemías, c. 7. 1 Crónicas, c. 19.* Sigonio, *d. lib. 7, c. 6.* Se llamaban cabezas de una cierta familia a la que presidían y que convocaban y de la que eran sus jefes en la guerra entre los judíos. Sigonio, *d. loc.*

Los derechos comunicados entre estas personas son los que se dicen derechos de sangre, que entre personas unidas en esta natural consociación, son y consisten, parte en ventajas, parte en cargas y en ventajas que se dan y mantienen entre ellos mutuamente. 18

Las ventajas que tienen que comunicarse entre parientes mutuamente, son derechos sobre personas o cosas del pariente que competen al otro pariente. 19

Filipenses 3, 4: «Aunque lo que es yo, ciertamente tendría motivos para confiar en lo propio, y si algún otro piensa que puede hacerlo, yo mucho más. *V. 5:* «Cir-

cuncidado a los ocho días de nacer, israelita de nación, de la tribu de Benjamín, hebreo de pura cepa, y por lo que toca a la ley, fariseo.» Y *1 Corintios, c. 11, 22. Romanos c. 9, 4:* «Ellos descienden de Israel, fueron adoptados como hijos, tienen la presencia de Dios, la alianza, la ley, el culto y las promesas. *5.* «Suyos son los patriarcas, y de ellos en lo humano nació el Mesías.» *V. 7 y ss.*

20 Tales ventajas son, en primer lugar, *στοργη*, afecto, amor y dilección de sangre y de parentesco.

Sobre ello ve *Génesis, c. 28, c. 29, 12 y ss., c. 43, 30, c. 45, 1. Nehemías, c. 3, 4, 5, 6, c. 5, 5. Jueces, c. 11, 2 y ss. 2 Samuel, c. 19, 13, c. 18, 33. Tobías, c. 7. Deuteronomio, c. 13, 6.*

21 De esta *στοργῆ* [a] procede el cuidado y solicitud, con las que el pariente es afectado y en favor de esto trabaja y se afana no de otra manera que en sus propios asuntos.

Puede verse para esto *Romanos, c. 9, 2, 3:* «... pues, por el bien de mis hermanos, los de mi raza y sangre, quisiera ser yo mismo un proscrito», y *c. 10, 1, 2. Exodo, c. 32, 32 et v. 11, 12. Gálatas, c. 6, 1, 2. Deuteronomio, c. 15, 7, 8 y ss.*, donde los parientes necesitados son mandados alimentar por los otros parientes. *Nehemías, c. 4, 14:* «Luchar por vuestros hermanos, vuestros hijos, hijas, vuestras esposas, vuestras casas» et *c. 5 per totum. Deuteronomio, c. 22, 1:* «Si ves el buey o la oveja de tu hermano extraviados, no te desentiendas: se los devolverás a tu hermano», *et v. s. Exodo d. loc. 1 Timoteo, c. 5, 4, 8.* Y si uno no mira por los suyos, y sobre todo por sus domésticos, renegó de la fe y es peor que un infiel. *Siracida, c. 42 [41,26]:* «Avergüénzate de apartar tu rostro de tu consanguíneo.» *1 Juan, c. 3 fere in fin. Mateo, c. 7, 9. Génesis, c. 37, 35, 36, c. 44, 20, 23, 29, 30, 31, c. 45, 27, 28, c. 36, 30. 1 Reyes, c. 3, 2, 27. Ester, c. 2.* De donde se juzga la injuria e ignonimia hecha a uno
22 de la familia como hecha a todos y cada uno de la misma, *L. 1, l. 2 de injur.* De aquí también el derecho de amistad mutua y de hospitalidad. *Jueces, c. 19.* Grégoire, *lib, 15. Syntag. c. 28, núm. 35.* Gell., *lib. 5, c. 13.* *συμπάθεια*[b] en el dolor y calamidad, comunión de gozo y alegría. *Lucas, c. 15, 5, 6, 7, 8, 9, 10 20 y ss. Siracida, c. 38, 16 y ss., c. 9. Exodo, c. 18, 8, 9 y ss. Jeremías, c. 16, 41, 47, 48. Jueces, c. 12, 6. 1 Corintios, c. 12. 2 Samuel, c. 19, 12, 13.* La razón es que nuestros parientes se dicen en cierto sentido una parte nuestra y de la misma carne. *Génesis, c. 29, 14, 15. Deuteronomio, c. 22, 1, 2 y ss. c. 25, 6. 2 Samuel 5, 2, 3, c. 19, 9, 10, 11, 12, 13, 14, c. 30, 1, c. 16, 11, 12.*

23 Además, entre las ventajas de la familia y de los parientes, refiero la comunión de todos los derechos y privilegios que competen a la familia y a los parientes.

---

a) Amor.
b) Compasión

Romanos, c. 9, 5, 6. Exodo, c. 12, 43 y ss., c. 18. Deuteronomio, c. 23, 7, 8, 9, c. 15, 3, 7, 9, 11, 12, c. 17, 15, c. 22, 1, 2, c. 24. Levítico, c. 25, 25, 26. Tiraqueau, *de nob., c. 15,* y los sucesiones mutuas y recíprocas. *Gálatas, c. 4, 7. Números, c. 27. Lucas, c. 15, 13, 31, 32.*

En tercer lugar, entre los derechos comunes de la familia y del parentes- 27*
co refiero la prestación de alimentos en caso de necesidad y de indigencia.

Génesis, c. 45, 9, 10, 11. Deuteronomio, c. 15, 7 y ss. Ecclesiastés, c. 3, 13, 17. Hechos, c. 7, 22, auxilio y defensa mutua. *Génesis, c. 29, 9, c. 43, 2, 3, 4 y ss., c. 45, 27, 28, c. 46, c. 42, 1, 2 y ss., c. 47, 12, 13, c. 44, 5, 11, c. 45, 9. Siracida, c. 30, 4, 5, 6. Salmo 1, 27, 3, 4,5. Juan, c. 19, 27. 1 Samuel, 22, 3, 4.* También las obras y trabajos que hay que prestarse mutuamente. Argumento de *Efesios, c. 6. Gálatas, c. 6. 1 Corintios, c. 10, 24.*

4. El privilegio concedido a uno de los parientes por derecho de paren- 28
tesco se extiende a su familia, esposa, hijos y también al hermano.

L. 2, & 1, l. 3, l. 4, l. 5 de usu et habitat. Menochio, *cas. 379.* Tiraqueau, *de nobil. c. 15.* Cuadra *Romanos, c. 9, 2, 3, 4, c. 11,* de suerte que a veces la naturaleza comunica los mismos dones y virtudes a una sola familia, y los hace casi hereditarios. *Eclesiastés, c. 11, 29. Hechos, c. 7, 51, 52, 53. 2 Timoteo, c. 15, 6. Romanos, c. 5, 15 y ss., c. 9, 2 y ss., c. 11, 12 y ss. Exodo, c. 20, 5. Mateo, c. 12, 34, c. 3, 7.* Ve Menochio, *lib. 1, praes. 15 et lib. 5 praes. 38 et lib. 6 praes. 58.* Tiraqueau, *de leg., connub., lib. 7, a principio.* Como, por contra, ciertos vicios de la familia suelen ser familiares, *Mateo, c. 7, 16, 17. Jueces, c. 12, 6.* Tiraqueau, *de nobil., c. 23.*

Entre los romanos también lo sagrado de la familia era común a todos y cada 29
uno de los parientes, Sigonio, *de antiquo iure civ. Rom., lib. 1, c. 8,* los monumentos familiares, *l. 5, l. 6 de relig. et sumptib. funer., l. pen. C. de adopt.,* y la nobleza de los mayores se comunicaba a su posteridad. Tiraqueau ampliamente, *de nob., c. 15, c. 16, c. 17, c. 22,* pues es derecho de los hijos la nobleza de nacimiento, Tiraqueau, *d. loc. 2 Reyes, c. 9, 34.,* y la sagrada profesión de los ritos y de la misma religión. *Génesis, c. 34, 15 y ss. Ruth., c. 1, 16, 17 y ss. Salmo 12, 23, 45.*

Luego también la nobleza de nacimiento o el derecho de nacimiento, εὐγένεια[a)], se comunica a las personas inferiores, descendientes de la misma familia, y casi nace con ellos. Hipólito, *in nobil., axiom. 30, 31, 32,* y entre los latinos se dicen nobles, generosos y patricios.

Hay que considerar esta nobleza del hecho de que no existe de la mezcla 30
y confusión de otra raza, sino pura y sin mezcla. Además, del hecho de que

b) Compasión.
* Los n.º 24-26 contienen una discusión sobre nombre y usos romanos.

tiene sus agros y bienes ciertos, y vive con sus propias leyes. Por último, que es antigua y añeja, y ha dado muchos preclaros varones, y puede demostrar y probar la *εὐτεκνίαν καί πολυτεκνίαν*[a].

31 *Romanos, c. 9, 2, 3, 4, 5,* donde Pedro Mártir. *2 Corintios, c. 11, 12. Siracida, c. 22, 7.* Tiraqueau, *de nobilit. c. 19.* Danae, *c. 6 politic., lib. 2.* Grégoire, *lib. 4, c. 2.* Chassanaeux, *in consuetud. Burgund. Rub. 4, & 19* entre gentes nobles, donde el *número 25 y ss.,* pone nueve causas de nobleza, y en *catalog. gloriae mundi, part. 8.* Paciano, *lib. de probat., c. 26.* Entre los romanos, los que tuvieron imágenes de sus mayores son nobles, los que tuvieron las suyas tan sólo son los nuevos; los que ni las de sus mayores ni las suyas propias, son innobles. De donde consta que los romanos tuvieron el derecho de nobleza, el derecho de tener imagen y colocarla. Pues, como la imagen del magistrado curial, que es necesario que la lleve quien quiere colocarla, así la nobleza procede de la imagen que se ponía en la parte más importante de la casa, en el armario, en la capilla de madera de las lares. Ve Sigonio, *lib. 2, c. 20 de antiq. jure civ. Rom. et lib. de nom. Rom.*

> *¿Qué hacen los retratos, qué aprovecha, Póntico, ponerlos en larga fila, y mostrar los rostros pintados de los mayores y a los Emilianos de pie en los carros?*

Además, también los nobles eran estimados por rentas y riquezas. Estos eran los caballeros y otros que sobresalían situados en la primera clase en dignidad, honor y autoridad sobre los demás. Grégoire, *lib. 4, c. 2, n. 5 de Rep.*

Otros llaman nobles a algunos, *ἐνδόξους*[b], que por sus gestas o virtudes eximias brillan entre los demás, cuya lista enumera *1 Crónicas, c. 11. 2 Samuel 23.* A algunos, generosos, *γενναίους*[c], que fueron engendrados por los nobles. A algunos los llaman nobles, no por virtud ni por generación, sino tan sólo por sus riquezas, o por beneficio o privilegio del supremo magistrado, de los que diserta Daneau, *lib. 2, c. 6 polit.,* y Tiraqueau, con profusión, en *com. de nobilitat.* Del primer género se puede decir nobleza con razón, y se adquiere por la fuerza de armas o togada. La de armas, por una especie egregia de virtud bélica. La rogada, por la ciencia egregia de muchos asuntos. Mat. Stephani, *de jurisd., lib. 2, part. 1, c. 7, memb. 2, n. 65 et seqq. per L. diximus l. in fin. de excusat. tutor. 1. providendum. C. de postul., & 3. 4. proem. Institut.,* y de los demás, conferida y concedida por los padres, que es de nacimiento, o por magnificencia y esplendor de riquezas, o por benignidad del príncipe, que es nobleza dativa. *Ester, c. 6, 11.*

32 Y tiene la nobleza grados. Pues se dice una, esclarecida, preclara, ínclita, generosa, admirable, egregia; otra, ilustre, regia, imperial.

a) Buenos hijos y muchos hijos.

b) Célebres.

c) Nobles.

Grégoire, *d. c. 2, n. 5.* Pedro Heig., *lib. 1 quaest. 2.* Tiraqueau, *c. 37 de nobil.*

Sobre la variada nobleza de los distintos pueblos ve Teodoro Zwing. *fol. 28, theat.* 33
lib. 2 in person. pol. Paciano, *lib. 2 de prob., c. 26.* Tiraqueau, *de nob., c. 10.* Menochio, *lib. 2, cas. 67, arb. judic.*, donde describen quiénes lo son para los romanos, quiénes para los ingleses, españoles, griegos, egipcios, turcos y otros. Ve Séneca, *Epist. 44.* Bodino, ampliamente, en *lib. 3, c. 8 de Repub.* Estos nobles entre los romanos, además, eran de pueblos mayores o menores, de la gente patricia o plebeya, como advierte Signonio en dicho lugar.

El pueblo israelita siempre tuvo su familia sin mezcla, con genealogía cierta. *Nehemías, c. 7, 10. Esdras, c. 9 et 10. 1 Crónicas, c. 1, c. 2, c. 3 y ss. Esdras, c. 2, 59, 62. Números, c. 1, c. 2, c. 3. Exodo, c. 1,* de suerte que los que no podían probar su familia, no serían reconocidos como israelitas. *Nehemías, c. 7, 61, 64. Esdras, c. 9, c. 10, c. 2, 59, 62.* Y cada tribu tenía sus familias ciertas, campos, ciudades, regiones que habitaba y vivía con sus leyes, ni hay gente más antigua y de más raigambre que ésta, y ninguna ha engendrado más varones preclaros y excelentes que ella; de la prestancia y excelencia de esta gente existen testimonios. *Deuteronomio, c. 4, 7, 8, c. 76, c. 26, 19, c. 32, 29. Samuel, c. 7, 23. 1 Crónicas, c. 17, 21. Salmo 147, 20. Exodo, c. 19, 6. Salmo 76, 1, 2. Mateo, c. 10, 6, c. 15, 24. Romanos, c. 3, 1, 2, 3, c. 9, 4. Hechos, c. 3, 25, 26, c. 11, 19, c. 13, 26, 47. Juan, c. 4, 22.* Cuya semilla se dice perpetua, desde Abrahám, *Jeremías, c. 37, 37, 38. Juan, c. 8, 33, 37. Ecequiel, c. 16, c. 3, 4, 5, 6.*

Los inconvenientes de la familia y del parentesco son los deberes y obras 34
que un pariente debe prestar a otro, como son ciertas erogaciones, que hay que hacer en nombre de la familia, como es la providencia, el cuidado y defensa de la familia y domésticos.

De ello se puede ver *Deuteronomio, c. 15, 7, 8 y ss. 1. Timoteo, c. 5, 8. Proverbios, c. 18, 24. 2 Samuel, c. 10, 12, c. 23, 8, 9 y ss. Nehemías, c. 2, 23 y ss., c. 14, c. 5, 5. Ester, c. 4, 14. Juan, c. 15, 13. 1 Samuel, c. 23, 2, 3, 4, 5. Jueces, c. 19, 24.* Por tal causa Job se queja con razón de sus parientes que le abandonaron sin merecerlo. *Job, c. 6, 13, 15, c. 19, 13, 14.* Y David, *Salmo 38, 11.* Sobre la tutela, cuidado, defensa y protección del pariente pupilo, ve *Génesis, c. 37, 22, 26;* del furioso, sordo, mudo o de otro modo pariente miserable, ve *tit. de cur. furios.*

Del cuidado y carga del principado que incumbe al paterfamilias, como 35
a señor y cabeza de su familia.

1 Crónicas, c. 26, 2. Ve *1 Timoteo, c. 5, 8, c. 3, 5, 12. Siracida, c. 33, 20 y ss.* Hebreos, c. 12 [9]: «Más aun, tuvimos por educadores a nuestros padres carnales y los respetábamos.» Del cuidado que tiene el hermano mayor sobre el menor, ve *Géne-*

sis, c. 4, 7, 9, c. 27, 31, 39, 42, c. 44, 13, 14. 2 Crónicas, c. 21, 3. Deuteronomio, c. 33, 17 et c. 21, 7, 15. Exodo, c. 11, 5: El deber del primogénito en otro tiempo fue entre los judíos sacrificar a Dios, regir la familia y gobernarla, como aparece de *Exodo, c. 19, 22, 24 y c. 24, 5, c. 13, 2. Números, c. 8, 15, 17.* Por tanto, fueron los primogénitos sacerdotes y reyes de su familia, tal cargo se trasladó después a los levitas, ve Daneau, *de antiquitat., c. 4.,* Jun. *d. c. 19 y c. 24.* Entre los judíos al hermano superviviente incumbía el deber de redimir la herencia del hermano difunto y de los hijos, que había que exigir de la viuda que dejó aquél, *Ruth, c. 2, 20, 21, c. 3, 9, 12, 13, c. 4, 4, 6 y ss. Deuteronomio, c. 25, 4, 5 y ss. Lucas, c. 20, 27.*

36 A los parientes ancianos incumbe el deber de corregir y reprender a los parientes menores que se deslizan por su temeridad y ardor juvenil.

1 Pedro, c. 5, 5 y *1 Timoteo, c. 5, 1, 2, 3, 5, 8, 9. Números, c. 8, 26. Exodo, c. 18, 17, 19, 24. Deuteronomio, c. 21, 19, 20,* todo el *tit. C. de emend. propinq.* Por ello estos ancianos se llaman maestros de honestidad. *Tito, c. 2, 3.* Y entre los judíos la censura y los juicios correspondían a los ancianos. *Números, c. 11, 16 y ss. 1 Pedro, c. 5, 5;* todos los parientes también tienen que esforzarse por cultivar la paz entre ellos, aunque tal vez no siempre algunos procedan con equidad. *Números, c. 20, 14, c. 21, 4 y ss. Deuteronomio, c. 23, 7. Romanos, c. 12,* [18]: «... en cuanto sea posible, y por lo que a vosotros toca, estad en paz con todo el mundo».

Sobre el prestar alimentos en caso de necesidad y carencia, ve *Siracida, c. 22, 26 y ss. 1 Timoteo, c. 5, 16. Génesis, c. 47, 12, 13 y ss., c. 44, 5, 11, c. 50, 21. 1 Crónicas, c. 12, 38, 39, 40. Nehemías, c. 22, 3, c. 4, 14, c. 5, 5. Deuteronomio, c. 15, 7 y ss., c. 23, 24, 25, c. 24, 19, 20, c. 26, 12, 13, c. 15, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y ss.* Sobre la redención del cautivo, *Hebreos, c. 5, 5, 8. Levítico, c. 25, 47 y ss. Génesis, c. 14, 12, 13 y ss.*

37 Pero estas ventajas e inconvenientes del parentesco se aumentan cuanto más próximo es el grado de parentesco. Y por ello entre padres e hijos son mayores. A saber, a éstos los padres tienen que educar, formar en el verdadero conocimiento de Dios. *Efesios, c. 6, 4:* «Criadlos, educándolos y corrigiéndolos como el Señor quiere», *Deuteronomio, c. 6, 7, c. 11, 19. Juan, c. 4, 53, Hechos, c. 10, 2, 24, 33, c. 16,33. Génesis, c. 18, 19. Mateo, c. 9, 18,* deben gobernarlos y defenderlos, y también ganar dinero, *2 Corintios, c. 12, 14,* y están obligados a hacerlos partícipes de todo lo que ellos mismos tienen, incluso de su estado y familia, *Lucas, c. 15, 31, 12, 13, Gálatas, c. 3, in fine, c. 4, 1 Timoteo, c. 5, 8, Génesis, c. 48, 16,* y proveerles sobre el matrimonio a su tiempo, *Jeremías, c. 29, 6, Génesis, c. 34, 3, Génesis, c. 24, 3, 4, c. 21, 21, c. 38, 6, Jueces, c. 28. 1 Tobías, c. 10, 10, Josué, c. 15, 16 y ss., Ruth, c. 2, c. 3. Siracida, c. 7, 24, 25, c. 42, 10, 11, 12,* y cuando mueren, los dejan herederos y miran muy bien por ellos; *Génesis, c. 27,* donde Mártir. *2 Reyes,*

c. 20, 1, 2. Números, c. 27 y les constituyen tutores a los impúberes; de todos y cada uno de estos y otros semejantes más ampliamente los jurisconsultos.

Los derechos de afinidad, que entre los afines se comunican, son casi los mismos que los derechos de parentesco, de los que antes se habló, pero no tan grandes. 38

A estos consociados y unidos por naturaleza son afines los que se llaman domésticos y que viven bajo un mismo techo en la familia a la que se ataron con pacto o con fe, obedeciendo al poder de uno, que se dice cabeza, príncipe y paterfamilias, οἰκοδεσπότης [a], y cuya socia es la materfamilias, esposa del paterfamilias. 39

Tales domésticos son los fámulos, los siervos, los hijos, los mercenarios, los clientes y todos los que están unidos a nuestra asociación, que están dentro de una sola casa, y están sujetos al padre de familia y a la madre de familia, y a éstos prestan sus obras prácticas y sumisión, las que atañen a la convivencia y a esta vida social. De ello puede verse *1 Crónicas, c. 10, 6. Mateo, c. 10, 25, 26. 1 Timoteo, c. 5, 8. 2 Samuel, c. 9, 16. Gálatas, c. 6, 10. Salmo 101. Génesis, c. 17, 12, 13, 27, c. 14, 14, c. 16, 15, 16. Levítico, c. 22, 10, c. 25, 26, 35, 36, 39, 47, 53. 2 Reyes, c. 6, 11, 12, c. 5, 17. 2 Samuel, c. 19, 35, 36, 37, 38. Jueces, c. 19, 24. 1 Pedro, c. 18.* Pero, con todo, la consociación entre estas personas consociadas no es tan grande y no aparece tan clara. Ve Bodino, *lib. 1, c. 5 de Rep.*

Comparte el señor los derechos de religión y lo sagrado con sus domésticos. *Juan, c. 4 [53]:* «Creyó el régulo y toda su familia», *Mateo, c. 8, 5 y ss. Lucas, c. 7, 1. Hechos, c. 10 [20,10]. Exodo, c. 10.* Allí: «Ni tu siervo, ni tu esclava haga la obra.» Les suministra alimentos, *Mateo, c. 24. Lucas, c. 17,* y recompensa los trabajos. *Colosenses, c. 4 [Mat. 10,10]:* «Digno es el operario de su sueldo y su comida.» *Levítico, c. 19. Deuteronomio, c. 14.* Defiende de las injurias de otros, *Siracida, c. 33 [31]:* «Si tienes siervo defiéndele como a ti mismo», y *c. 10.* Prescribe trabajos económicos y los obliga a ellos, y los aparta de la desidia, el lujo y la intemperancia, *Siracida, c. 29, c. 33, 25 y ss.,* los castiga y corrige, *Proverbios, c. 14, Siracida, c. 29, c. 33,* pero no con crueldad y saña ni con amenazas. *Efesios, c. 6. Levítico, c. 25. Siracida, c. 4, c. 34, 25 y ss.* 40

Los siervos prestan a los señores obras de fidelidad y deferencia, *Colosenses, c. 3* [22]: «Esclavos, obedeced en todo a vuestros amos humanos.» Y *c. 6. Efesios, 6, 5:* «Esclavos, obedeced escrupulosamente a vuestros amos 41

[a] Dueño de la casa.

de la tierra, de todo corazón...», *1 Pedro, c. 2. Salmo 122. Colosenses, c. 3,* y se cuidan de no dañar las cosas de su señor, *Proverbios, c. 13, 17.*

42 Algunos políticos, a mi juicio mal, separan del campo político la doctrina de la consociación privada de cónyuges y consanguíneos y la atribuyen al económico como propia de él. Pero estas consociaciones son semillero de toda simbiótica privada y pública. Suprimida, pues, esta doctrina de cónyuges y parientes, el conocimiento de las demás consociaciones será imperfecto y manco, y sin ella no podrá entenderse rectamente. Concedo que la pericia para administrar la familiar y lo doméstico, para ganar, aumentar y mantener el patrimonio familiar es meramente económica, y que a ella hay que dejarlo. Pero muy otra y distinta de ésta es la consociación entre cónyuges y entre parientes, y ésta es meramente política, simbiótica y general, que comunica a una y otra parte los bienes, las obras, los derechos y los consejos para vivir una simbiosis doméstica y económica, pía, justa y cómodamente. El cuidado económico tan sólo concierne a los haberes domésticos, a saber, cómo ganarlos, aumentarlos y conservarlos y con qué medios. Se vale de tal pericia para cultivar los campos, pastorear, arar, sembrar, segar, plantar, roturar y toda acción rústica. De aquella, que es meramente política, procede la prudencia para gobernar y administrar la familia, la cual enseña qué otorgan y comunican entre sí los cónyuges, el paterfamilias, la materfamilias, los siervos, los fámulos y sirvientes, y qué confieren y comunican entre sí los parientes para llevar a buen fin vida social privada doméstica pía y justamente. Así pues, la economía y la política difieren muchísimo entre sí por el objeto y por el fin. El objeto de aquélla es el patrimonio familiar. El fin, la adquisición de lo que es necesario para el alimento y el vestido. El objeto de ésta, a saber, de la política, es la pía y justa simbiosis. Pues está firme y arraigado este axioma: toda consociación simbiótica y vida es esencial a la política genuina y homogénea. Pero toda consociación simbiótica no es pública tan sólo, sino que también hay una privada, como la de los domésticos, cónyuges, consanguíneos, colegas, que son semilleros de la consociación pública. De donde se sigue que la consociación privada con razón hace referencia a la política.

CAPITULO IV

De la consociación de los colegas

SUMARIO

1. Qué es consociación civil. 2. Naturaleza de esta consociación. 3. Necesidad de ésta. 4. Qué es colegio. 5. Cuántas personas en un colegio. 6. El presidente y príncipe de un colegio. 7. La potestad de éste. 8. Qué comunicación hay entre colegas y en qué. 9. Comunicación de bienes entre colegas. 10. Todos los colegas forman un cuerpo. 11. De quién son los bienes de un colegio, una vez disuelto éste. 12. Comunicación de obras entre colegas. 13. Diversas obras de los colegiados. 14. Distintos deberes del príncipe del colegio. 15. Orden de los colegiados. 16. Comunicación de derecho entre los colegiados. 17. Derechos de los colegiados. 18. Cómo deciden los votos de los colegiados en un colegio y en qué cosas. 19. Qué mayoría, y cuándo prevalece ésta. 20. En qué causas se requiere el parecer de cada uno y en qué el de todos. 21. Cómo deben hacerse los decretos de un colegio. 22. Puede ser multado un colegiado por el colegio. 23. La concordia de los colegiados. 24. Clases varias de colegios. 25. Qué es el cuerpo. (26. El cuerpo del pueblo romano. 27. Distribución del pueblo romano. 28. Distintas distribuciones del pueblo judío. 29. Distribución de los egipcios.) 30. Distribución usual del pueblo.

Hasta aquí de la consociación natural. Ahora de la civil, con la que sólo 1
a su agrado y voluntad unos congregados crean un cuerpo en la vida humana por razón de utilidad y necesidad, esto es, por común consenso acuerdan entre sí sobre el modo de regir y obedecer para utilidad de su cuerpo, o la de todos y cada uno.

Esta sociedad por su naturaleza es divisible y temporal y no dura simul- 2
táneamente con la vida del hombre, sino que puede ser disuelta, salva la honestidad y la buena amistad, por mutuo disentimiento de los contrayentes, aunque por otra parte es necesaria y útil en la vida social. Por ello, se
dice sociedad espontánea y meramente voluntaria, aunque pueda decirse tam- 3
bién que una cierta necesidad la engendró.

Pues al crecer el género humano en los primeros tiempos del mundo, y dilatándose como familia, como no podían todos cohabitar en un único lugar y en una única familia, la necesidad los obligó a crear domicilios, pagos y aldeas distintos y separados, después a intentar crear fortalezas y ciudades en otros lugares, *Génesis, c. 10, in fine, c. 15, 5, 6 y ss. Números, c. 1, 44, 45.* Ve Bodino, *de Repub., lib. 1, c. 6.* Así pues, cuando el paterfamilias sale fuera de las edificaciones de las que tiene el poder doméstico, y se une con otros principales de familias para realizar negocios, entonces ciertamente pierde el nombre de paterfamilias y de señor para mostrarse como socio y ciudadano, y en cierto sentido sale de la familia para entrar en la ciudad y tratar los asuntos públicos en vez de los domésticos.

Así pues, esta consociación civil es aquella con la que tres o más artesa- 4
nos de un mismo oficio, deseo de vida y profesión, se unen para tener algo

en común a la vez en aquel oficio, género de vida o actividad que profesan. *L. ult.*, donde Bártolo, *de colleg. illic. l. collegarum. 173, de verb. sign.* Losae., *c. 2, num. 73 et seqq., part. 1 de iure univers.* Tal consociación se llama colegio, cuasi reunión, sociedad, asamblea, círculo, sinagoga, convento, sínodo.

La consociación se dice privada respecto de la pública, de la cual [se habla] abajo. Pueden verse ejemplos de ésta en *Hechos, c. 12, 12, c. 28, 23, 30, 31, c. 13, 15, 27, c. 15, 21, c. 6, 2, 3. Mateo, c. 4, c. 13, c. 6, 2, c. 10, 24. Exodo, c. 29, 42. Números, c. 10, 10.* Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep.*

5 Las personas consociadas para crear un colegio se llaman colegas y socios.

L. 1 quod cuiusque univers. nom. También confratres, *L. ult. de colleg. illic. sodales, l. 1, d. l. ult. t.,* de los que se necesitan tres como mínimo para constituir colegio. *L. Neratius 85, de verb. sign.*, porque en dos no se encuentra quien dirima las discordias entre ellos, *l. si unius, & si in duos. de recept. arb.*, aunque dos también se llamen colegas, *l. 173 collegarum, de verb. sign. l. 2, c. de legation., lib. 10, l. unic. de offic. consul.*, a saber, en cuanto a la potestad e igualdad de oficios. Menos de tres pueden mantener el colegio, *l. 7, & 2 quod cuiusque univers. nom. l. 114, & pen. de legat. 1.* Losae., *d. loc., c. 1, n, 32, 33.* Mateo Steph., *lib. 2, part. 2, c. 6 de jurisd.*

6 De los colegas aquellos, quien es superior y prefecto para los demás se dice que es príncipe del colegio. *Lucas, c. 8, 41,47. Marcos, c. 5, 22, 35, 36, 38. Mateo, c. 9, 18. Hechos, c. 13, 15. Lucas, c. 13, 14,* rector y director de las cosas y de los asuntos comunes, elegido por común consenso de los colegas, y dotado de potestad en la administración de bienes y negocios que pertenecen al colegio, quien por lo mismo tiene sobre cada uno, no sobre to-
7 dos los colegas, potestad y coerción. Así pues, el presidente del colegio es mayor que cada uno de los colegas, pero menor que todos los colegas o colegio que preside, y a cuyos deseos está obligado a someterse.

Entre los judíos el archisinagogo se decía príncipe del colegio eclesiástico, *Números, c. 4, 34, c. 16, 2. Mateo, c. 9, 18. Marcos, c. 5, 22. Lucas, c. 8, 41, c. 13. Hechos, c. 18, 8;* y entre los romanos, en los tiempos posteriores bajo el imperio de los Césares se llamaba primicerio (jefe); entre los griegos, πρωτοστάτης [a]. Los restantes colegas que por orden siguen a los principales, entre los romanos se llamaban secundocerio, terciocerio, quartocerio, y así sucesivamente. Ve *tit. C. de primicer. et secundocer., lib. 12,* donde Cuyas (dice que), príncipe, cabeza, principal o primeros del cole-

a) Jefe.

gio no son lo mismo. *Hechos, c. 4, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, c. 5, 21, c. 6, c. 13, 15, c. 15, 22, c. 20, 17, 18, c. 21, 18. Juan, c. 11, 47, 57.*

En esta consociación civil privada primero consideraremos la comunicación de los colegas y del derecho simbiótico de los mismos, después las variadas especies de colegios.

La comunicación entre colegas es aquella con la que un colega ayuda a 8
otro colega, y colabora al fin de vida, según los pactos convenidos, *L. ult. de colleg. illic.*, donde Bártolo, *n. 3, 4.* Se describen estos pactos y leyes de los colegas en los libros de los colegios que llamamos *Kunstbücher.*

Tal comunicación es de bienes o de obras o de cierto derecho o de benevolencia mutua.

La comunicación de bienes a realizar entre colegas consiste en la mutua 9
contribución y adquisición de cada uno de los colegas para el colegio en general, en donde se reúnen los colegas y deliberan sobre los asuntos del colegio. También el dinero, las rentas, vasos, sello, arca del colegio, libros y registro del colegio.

Deciano, *lib. 7, c. 20, num. 22. crim. et cons. 6, vol. 2.* Losae., *c. 9, part. 3, d. loc.*

La causa de utilidad común y el fin hace que todos los colegas se consi- 10
deren partícipes del derecho del colegio, no en cuanto particulares, sino en cuanto un solo cuerpo.

Así es que lo que el colegio debe, no lo debe cada uno, y lo que se debe al colegio, no se debe a cada uno, *L. sicut. & si quid. quod cuiusque univers. nom. t. in tantum. 6, & 1 de rer. division.*

Los bienes comunicados por contribución de cada uno de los colegas se 11
entregan para conservar la dignidad del colegio, o para promover su utilidad o para aliviar las cargas de aquél; una vez disuelto el colegio, vuelven a cada uno de los contribuyentes, *pro rata parte, l. 3 de colleg. illic.;* éstos, mientras dura el derecho del colegio, en el uso de cada uno, y en la propiedad son de todos los colegas o del colegio, *l. 1 in fine de colleg.*

Los bienes adquiridos por otros conductos para el colegio son para el bien del colegio y universidad, y no son de cada uno. De estos bienes nada percibe uno que se aparta del colegio, pero una vez disuelto el colegio totalmente, cada colega percibe algo *pro rata parte.*

L. 3 de colleg. illic. Bártolo, *in l. ult. d. t.* Menochio, *cas. 597 arb. jud. quaest.*

A veces tiene el colegio unos bienes que se distribuyen entre los colegas. Entonces, si se disuelve el colegio, respecto de uno que se aparta, la porción de éste permanece en el colegio; pero si se disuelve totalmente el colegio, los bienes del mismo se entregan al superior.

Menochio, *cas. 597, arb. judic. quaest.* Peregrin., *de iure fisci, lib. 3, tit. 13, n. pen et ult.*

Los bienes que por algún título fueron adquiridos para cada uno de los colegas, no pueden decirse ser por colegio o del colegio o de todos. *L. 1, & si autem ad S. C. Trebell. L. sed si hac & qui manumittitur. de in ius vocand.* Losae., *part. 5, c. 1, n. 51 et seqq. de iur. univers.*

12 La comunicación de las obras entre colegas es por mutuo consenso de los colegas. La comunicación de las obras artesanales por lo común consiste en promover por doquier oficios, negocios, ventajas de la misma profesión operativa y en eliminar los inconvenientes, según modo, forma y preceptos que entre los colegas se han pactado tácita o expresamente.

13 La prueba de técnicas u obras que el colegio profesa suele impartirla el colegio a sus discípulos, previo examen solemne, *l. item C. de profess. et mag. lib. 10.* Mateo Steph., *c. 7 d. loc.*

Las obras de los colegas son iguales o desiguales entre colegas.

14 Estas incumben no a cada colega, sino a algunos o a uno, como al príncipe del colegio, *l. unit. C. de privileg. corporat., lib. 11,* el derecho y deber de convocar los colegas. *Juan, c. 11, 47, 57. Hechos, c. 5, 21, c. 6, c. 9, 1, 2, 14, 21.* Bodino atribuye este derecho a la parte más antigua o a la parte mayor del colegio: el derecho de proponer el objeto de lo que hay que deliberar. *Hechos, c. 1, 15, c. 2, 14, 15, 38, c. 15, 4, 8, 14, 15;* también el de pedir y reunir los votos de los colegas, *Mateo, c. 26, 57, 62, 63, 65, 66. Marcos, c. 14, 60, 61, 62, 63;* de abrir las cartas que se escriben de fuera al colegio, de guardar sello, arca, privilegios y otros bienes del colegio, y de levantar la sesión del colegio, y lo demás, si lo hay, que se ha distribuido entre los colegas por mutuo consentimiento de los mismos, u obras recíprocas y eventuales o adscritas e impuestas al procurador común o al síndico del colegio, tal como lo exige la naturaleza y razón de los asuntos y cosas, por las que el colegio se ha constituido, *tit. quod cuiusque univers. nom.*

15 Se inscriben los colegas en el registro del colegio, tal como se ha convenido entre ellos por ley o convención; y al cesar, hay que ver sus cargos o dignidades para que se inscriban en el orden en que cada uno desempeñó con el mayor honor. También al emitir parecer hay que mirar el orden que

fue observado al inscribirse en el registro. *L. 1 de alb. scribend. vid. l. 6 spurii. & fin. de decurion,* donde Bártolo; Losae., *part. 1, c. 3, n. 99 per alleg. ibid.*

16 La comunicación de derecho hecha entre colegas es aquella con la que los colegas viven entre sí en su colegio con el mismo derecho y ley, se rigen, se obligan y se castigan por las mismas causas, con tal de que esto se haga sin perjuicio del magistrado, o sin usurpación de jurisdicción ajena. Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep.* Heig. *p. 1, q. 23. L. fin. de colleg. illic. l. fin. c. de jurisd.,* donde Sichard, *n. 25,27.*

Cuándo puede el colegio o universidad dar los estatutos, lo discute Losae., *part. 3, c. 15 de iure univers.* Franc. Marc., *decis. 802, vol. 1.* De lo que atañe a la administración de sus cosas, al oficio, profesión o negocios suyos privados, los colegas pueden establecer estatutos entre sí con los que se obliguen. Losae., *d. loc. per l. 1, quod ciuisque univers. l. ult. de colleg. illic. Dd. in l. cunctos. C. de summa trin. et fid. cathol.* Rolland a Valle, *consil. 99 vol. 2.* Mateo Steph., *lib. 2, part. 2, c. 8 de jurisd., per l. fin. C. de iurisd. L. 2 C. de constit. pecun.* Schurf., *cons. 79, n. 1, cent. 2 et consil. 34, cent. 3;* pero tal jurisdicción no perjudica a la jurisdicción ordinaria, *d. tex.,* ni se extiende a lo que está por derecho prohibido. Steph., *d. loc.*

17 El derecho común del colegio o de los colegas suele describirse en los libros del colegio *(in den Kunstbüchern);* tal derecho o ha sido introducido y aceptado por consentimiento común de los colegas entre sí, o concedido por privilegio especial del magistrado superior a los colegas.

18 La mayor parte de todos los colegas congregados vence a la menor con su voto en los asuntos y causas comunes que atañen a todos los colegas a la vez en común y universalmente considerados, y que no atañe a los colegas por separado fuera de su comunidad, sino sólo a todos ellos.

L. *quod major. 19 ad municip. l. nominat. 45, C. de decur. lib. 10, l. 3, l. 4, quod cuiusque univers.,* donde Bártolo y Castr., Geil., *lib. de pign. obs. 20, n. 2, 3 et 7 per alleg. ibid.* Así también, en lo que tiene que hacer por necesidad el colegio basta que lo haga la mayor parte del colegio, *c. cum in cunctis de his quae fiunt a maj. part.,* donde el Parnormitano, *l. 20, C. comm. divid.,* Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep.,* para decidir basta con que estén presentes dos partes del colegio, *l. 3, l. 4, quod cuiusque univers., l. 2, l. 3 de decret. ab ord. faciend.* Losae., *part. 1, c. 3, n. 77 et seqq.* Marc., *decis. 1036 per tot. et 1335 per tot., lib. 1.* Geil., *de pign. obs. 20, n. 2, 7 per l. 46 nomination. C. de decurion. l. 2, l. 3 de decret. ab ord. fac.* La razón es que aquí lo que es común, no es mío, *l. in tantum, & universit.,* donde Bártolo, *de rer. divis.* Geil, *d. n. 7.*

19 La mayor parte de todos los colegas o de las dos partes presentes, se dice que decide y quiere, cuando decide a la vez y en un mismo lugar, no en tiempo y lugar distintos. Losae., *d. loc. c. 3., n. 84.* Marc., *decis. 784 per totum vol. 1,* donde da la razón, porque, cuando se presta consenso simultáneamente y en común, la mayor parte puede arrastrar a la menor. Es también el consenso prestado simultáneamente y en común más ponderado, y apoyado con mayor fuerza y vigor.

20 En los asuntos y causas comunes que atañen a todos los colegas por separado o a cada uno, no vence la parte mayor, sino que lo que a todos atañe por todos debe ser aprobado, *l. fin. C. de aut. praest. l. in concedendo. l. si autem. de aqua pluv. arc. l. duo ex trib. de re jud. l. nam ita, de adopt. l. nominationes. C. de appell.* Losae., *d. c. 3, n. 84,* hasta el punto de que uno también puede estar en contra, *l. per fundum. de servit. rust. l. fin. com. pridior.* La razón es, porque aquí lo que es común es mío también. Geil., *d. obs. 20, n. 4 et 7.* También en lo que es de mera voluntad, nada debe hacerse, si todos no se ponen de acuerdo por unanimidad, *l. Sabinus. com. divid.,* colegialmente, en común, no singularmente, por separado, en diversos tiempos, *l. 7 & hodie. de pact.* Geil., *lib. 2, obs. 56, n. 6.* Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep.*

21 Los decretos o mandatos del colegio se dan no por los colegas como personas particulares, sino por todos reunidos colegialmente en el local del colegio, no separadamente, *l. 2, C. de decurion. l. plane. quod cuiusque univers. nom.,* como también todos los actos que en el colegio tienen residencia tan sólo pueden actuarse por todos colegialmente reunidos, no por cada uno por separado. Farinac., *quaest. 24, n. 129 et seqq.* Menochio, *cas. 598.* Bodino, *d. lib. 3, c. 7 de Rep.* Losae., *part. 2, c. 1, n. 21 et seqq. et d. c. 3.* Luego más podrán dos partes de colegas que todos los colegas consintiendo por separado, Bodino, *d. loc.* Pues no se hace por el colegio lo que hacen los colegas por separado. Acursio, *in l. sicut. quod cuiusque univers. nom.* Bártolo, *in l. 16 aut facta de poen.* Losae., ampliamente, *d. c. 3.* Roland., *cons. 53, n. 31, vol. 4.*

22 Por este derecho entre colegas, recibido por consentimiento común de cada uno, los colegas pueden también ser multados, cuando admiten algo contra las leyes del colegio. Coler., *de proces. exsecut. part. 1, c. 3, n. 12 et seqq.* Mateo Stephani, *de jurisd., part. 2, lib. 2, c. 2, n. 116 et seqq.* Losae., *c. 15, part. 3 de iure universit.* De donde puede suceder que uno de los colegas tenga poder de represión sobre cada uno, no sobre todos.

23 Las multas estas se llevan al fisco o al arca común del colegio.

Benevolencia mutua y recíproca es el afecto y caridad del colega particular hacia otro colega, con la concordia con que los colegas quieren y no

quieren por la común utilidad, sin disentir, argumento de *1 Corintios, c. 1, 10, 11. Romanos [c.] 12, 16,* y *Gálatas, c. 5.* Esta benevolencia se alimenta, fomenta y conserva en los banquetes y ágapes públicos.

Las clases de colegios según condición de personas, obras y cargos pueden ser varias. 24

Hoy, por lo general, hay colegios de panaderos, constructores, arquitectos, carpinteros, zapateros, agricultores, carniceros, navieros, alfareros, asalariados, obreros de la fábrica de moneda, o de filósofos, teólogos, decuriones y semejantes, de los que necesita cada ciudad según uso y necesidad de la vida social. Pierre Grégoire, *lib. 13, c. 2 de Rep.*

De éstos, unos colegios son eclesiásticos, sagrados, de cosas divinas; otros, seculares, profanos, instituidos por razones de asuntos humanos.

Los eclesiásticos son colegios de teólogos y de filósofos.

Los seculares son colegios de magistrados y de jueces, y de artesanos varios, mercaderes, *compagnes.*

Los principales colegios de magistrados son los que por derecho de su potestad los que rigen todo, lo particular y lo general. Ve Losae., *de jure universit., part. 1, c. 2, num. 76 et seqq.*

Cuando los hombres y colegas de diversos colegios se unen en un único cuerpo, no se dice colegio, ni universidad, sino un cierto cuerpo. Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep. per l. 30 rerum de usucap.,* aunque a veces también se llame colegio el cuerpo, *l. 1 quod cuiusque univers. nom. l. cum Senatus. de reb. dub.* Deciano, *l. 7, crim., c. 20 per l. his honoribus. & 1 de vacar, muner. l. pen. & quibusdam de iure immu.* 25*

Hoy, en muchos lugares, el pueblo de una ciudad de provincia, o de un reino o policía, por razón de su profesión y vocación o por su género y diversidad de vida institucionalizada, suele distribuirse en tres órdenes, estados o colegios mayores generales. El primer colegio es el de los eclesiásticos. El segundo el de los nobles. El tercero el del pueblo o plebe, que se nutre de hombres de escuela, agricultores, mercaderes y artesanos. Cada colegio y cuerpo de éstos a su vez tiene dentro de sí colegios menores especiales, como son los colegios principales de jueces y de magistrados, colegios de ministros de la Iglesia, colegios de distintos artesanos, mercaderes, en la vida social necesarios y útiles. De ellos en su lugar, abajo. Sobre los colegios de los distintos pueblos y regiones ve Teod. Zwing., *Theat., vol. c. 28, lib. 2,* en personas políticas y varios órdenes de ciudadanos. Y Grégoire, *1. 14, c. 1, c. 2, c. 3 de Repub.* 30

* Se suprimen los números 26-29.

CAPITULO V
De la consociación de la universidad y de sus causas

SUMARIO

1. Qué es consociación pública. 2. Está permitida por el derecho de gentes. 3. Inmortal. 4. Qué es turba, reunión, multitud, pueblo. 5. Qué es politeuma. 6. Clases de consociación pública. 7. Qué es consociación particular. 8. Qué es universidad. 9. Cuáles son los miembros de la universidad. 10. Hace las veces de persona. 11. Quiénes son los extranjeros. 12. Qué es politeuma de la universidad. 13. Qué es ser ciudadano, y sus clases. 14. Quién es ciudadano pleno. 15. Quién es ciudadano originario. 16. Quién es ciudadano de adopción. 17. Qué es domicilio. 18. Quién es ciudadano del foro. 19. Quién es ciudadano honorario. 20. El ciudadano confederado. 21. Quiénes son los prosélitos. 22. El prefecto de la ciudad. 23. Artículos y juramento de éste. 24. Los prefectos y príncipes de la ciudad en los judíos. 25. Quiénes son los ciudadanos inferiores que obedecen. 26. Por quiénes se crean los que presiden. 27. La universidad inmortal. 28. Clases de universidad. 29. Qué es la universidad rústica. 30. Qué es la aldea. 31. Qué es la casa. 32. Qué construcción de edificios. 33. Qué es la villa y la fortaleza. 34. El superior de la aldea. 35. Qué es el pago. 36. El maestre del pago. 37. La metrópoli. 38. Qué es la ciudad fortaleza. 39. El prefecto de la ciudad fortaleza, su cargo. 40. Qué es la universidad urbana. 41. Qué es la urbe. 42. Su causa eficiente. 43. Cuáles son los requisitos de la urbe. 44. Finalidad de la urbe. 45. Partes de la urbe, o miembros. 46. Qué es el suburbio. 47. Qué es el pomerio (explanada sin edificar). 48. Universidad de ciudadanos. 49. Prefecto de la ciudad. 50. Consejeros y senadores, colegio de éstos. 51. Varios príncipes del senado. 52. El colegio del senado presta juramento a los artículos. 53. El oficio del príncipe del senado en qué consiste. 54. Qué es el senado de la ciudad. 55. El colegio del senado representa a toda la ciudad. 56. Si su potestad es mayor que la de la ciudad. 57. Convocatoria de los senadores, lugar y deliberación. 58. En ausencia del cónsul, quién tiene el derecho de convocar. 59. Quiénes son los senadores. 60. Por quién son elegidos y cómo. 61. Distintos senadores, ordinarios y extraordinarios. 62. La forma de decidir en el senado. 63. Quiénes son rogados en primer lugar en el colegio del senado. 64. La conclusión de la mayoría. 65. En los casos difíciles hay que deliberar por más tiempo. 66. Qué hay que hacer en igualdad de votos. 67. Qué era el senado romano y de qué clase. 68. Variada potestad del senado. 69. Del senado se crean los oficiales de la ciudad. 70. Por qué razones crecen las urbes, a saber: 71. Por necesidad. 72. Por destrucción de las urbes vecinas. 73. Por la recepción de ciudadanos. 74. Por la amenidad del lugar. 75. Por la utilidad del lugar. 76. Por la comodidad del lugar. 77. Por la fertilidad. 78. Por la facilidad de acceso. 79. Por el asilo. 80. Por la escuela. 81. Por el supremo consistorio. 82. Por los panegíricos. 83. Por el uso de variado comercio. 84. Por ser sede del supremo magistrado.

Hasta aquí de la consociación y simbiótica civil privada, a continuación de la pública.

Pues la sociedad humana pasa gradual y progresivamente de las sociedades menores privadas a las sociedades públicas.

La consociación pública es aquella con la que muchas consociaciones privadas se unen para constituir un políteuma. Se puede llamar universidad. 1
Losae., *part. 1, c. 2, num. 1 de jure. univers. per alleg. ibid.*, cuerpo consociado y por excelencia consociación, permitida y aprobada por el derecho de gentes. Losae., *d. loc. c. 2, n. 68, 71, 72, per l. ex hoc iure. de iust. et iur.*, 2
y se dice no morir en cuanto sobrevive una persona, *l. sicut. & in decurionibus. quod cuiusque univers., nom. l. 56 an usus fructus. de usufr. l. si usus fructus. 8 de usufr. leg. 1. proponebatur. 76 de judic.*, no varía con el cambio de personas, sino que se perpetúa con la sucesión de otras, *d. l. 76 d. & in decurionibus.* 3

Los hombres reunidos sin derecho simbiótico, son turba, reunión, muchedumbre, congregación, pueblo, gente, Losae., *d. c. 2 n. 59 et seqq.* 4

Y cuanto mayor es esta consociación, y ésta encierra en sí muchas especies de consociaciones, tiene necesidad de más ayudas, complementos y medios para la *αὐταρκείας* [a] y suficiencia del alma y cuerpo y vida y requiere mayor y más amplia comunicación de bienes y obras, *εὐταξίας* [b] y *εὐνομίας* [c].

El politeuma en general es el derecho y potestad de comunicar y participar lo útil y necesario que confieren para la vida del cuerpo constituido los miembros consociados. Puede llamarse derecho simbiótico público. 5

La consociación pública o simbiótica es doble. Particular o universal. 6

La particular es la que está circunscrita a ciertos lugares determinados, dentro de ellos se comunica su derecho.

Esta particular a su vez es de universidad o de provincia. 7

La universidad ésta es consociación hecha de muchos matrimonios, familias y colegios que residen en un mismo lugar, con ciertas leyes. Se llama, de otro modo, ciudad *ἐν πλάτει* [d]. Jerónimo de Monte, *de fin. reg. c. 3, num. 6 per l. mediterraneae C. de anno et tribut. lib. 10. l. qui ex vico. ad municipal.*, o cuerpo de muchas y diversas consociaciones. 8

L. 30 rer. de usucap. l. 11 quod eiusque univers., a los que añade Bodino, *lib. 3 de Rep., c. 7. Deuteronomio, c. 13, 12, 13, 15. Génesis, 34, 16, 22. Exodo, c. 1, 1, 2, 3, 4. Josué, c. 9, 1, 2.* Losae., *part. 1, c. 1 de iure univers.*, llama reunión de varios cuerpos distantes bajo un nombre especial. Y Mynsing., *cent. 4, obs. 78.* Geil, *lib. 2, c. 9, num. 11, 12 de pace publica.* Disiente Losae., *d. l.*

---

a) Suficiencia.
b) Buen Orden.
c) Buena legislación.
d) Ampliamente (a la letra, *en extensión*)

9 Se llama persona representada, *in 1. mortuo. de fideius.*, todos los hombres, no cada uno en particular.

L. 1, & quib. l. sicut., & si quid. quod cuiusque univers. Roland, *consil. 53, vol. 4.* Marc., *decis. 489, num. 2, vol. 1.* Losae., *d. loco. per l. 1, & servum. de quaestion. l. 6, & 1 de rer. divis., l. 7, & 1, 2 quod cuiusque univers. l. 2, & hoc etiam. C. de iureriur. propt. calum. dand.* De donde la universidad no se comprende por el nombre de la persona. Losae., ampliamente, *d. loc.* por medio de Decio, *consil. 486,* aunque legítimamente congregada, tiene las veces de la persona. Losae, *d. loc. part. 4, c. 1.*

10 Los miembros de la universidad son las diversas consociaciones privadas de cónyuges, familias y colegios, no cada uno de cada consociación privada, quienes aquí son no cónyuges, parientes o colegas, como arriba, en el cap. precedente, sino ciudadanos de una misma universidad por el hecho de unirse, y por lo tanto, porque se unen pasando de una simbiótica privada a un único cuerpo de universidad.

11 A éstos se oponen los extraños, los advenedizos, los extranjeros, los peregrinos. *Deuteronomio, c. 15, 1, 2, 4, 12. Génesis, c. 23, 3, 4, 5, c. 34. Ruth, c. 1, c. 2, c. 3. Juan, c. 15, 24, 25, 26, 27. Exodo, c. 21, 21, c. 25, 9,* cuyo oficio es hacer nada más que su negocio, no inquirir nada del ajeno, y de ninguna manera ser curiosos en una república ajena, Cicerón, *lib. 1 officiis,* sino acomodarse a las costumbres del lugar y ciudad en que viven, en cuanto con buena conciencia puede hacerse, para no ser objeto de escándalo a otros. Ve *Génesis, c. 19, 9.*

12 El politeuma de la universidad es el derecho de usar, de gozar de lo útil y necesario que ha sido constituido entre los ciudadanos de la misma universidad para uso y consorcio de la vida de ésta.

De esta palabra *Filipenses, c. 2, 20* y Plutarco, en *lib. de trib. Reip. generibus,* de otra acepción en Clapmario, *lib. 1, c. 10 de arcan. Rerump.* Por esto, se dice también derecho de universidad. Bártolo, *in constit. qui sunt rebelles. in verbo. communitatis.* Losae., *d. c. 2, num. 33, part. 1 de iure univers.*

13 El ciudadano (ἐν πλάτει)[a] es de dos clases: plena y propiamente ciudadano, o ciudadano en parte, en cierta medida, impropiamente ciudadano.
14 Plena y absolutamente es ciudadano quien tiene politeuma propio en la universidad, y puede usar de todas las ventajas y derechos del lugar aquel en que es ciudadano, y está obligado al poder y a las leyes de la universidad.

a) Ampliamente, en sentido amplio.

Plenamente ciudadano era el hebreo que había nacido de la semilla de Jacob legítimamente y había sido circuncidado, tuvo el derecho a entrar en el templo por razón del sacrificio y el derecho de tener honores públicos en la república judaica, como se colige de *Deuteronomio, c. 23,* y *Josué, c. 5,* y como tal, gozaba de algunos privilegios que no se concedían a los peregrinos. Ve *Deuteronomio, c. 15, 1, 2, 3, 12, c. 23, 3.* Ciudadano pleno era el ateniense, quien tenía potestad igual que los restantes ciudadanos para tener juicios públicos, consejos y magistrados en la ciudad.

Ciudadano romano pleno era el hombre libre, que en la ciudad romana tenía el domicilio, empadronamiento, tribu y la potestad de adquirir y llevar bienes públicos. Y por tanto, tres cosas hacían al ciudadano romano, el otorgamiento de domicilio, la adscripción en tribu, y la petición de honores. Del domicilio provenían las ventajas de lo sagrado, de la libertad, de la ciudad, del foro, de los juegos de los días de fiesta. El que era contado en el censo, se hacía ciudadano y libre, si antes era siervo. Hoy, según voluntad, costumbre, ley o uso de cada ciudad hay que definir y determinar el derecho y privilegio de ciudadano pleno, o no pleno. Ve Bodino, *lib. 1, c. 6 de Rep.*

El ciudadano pleno a su vez es originario o por adopción.

Ciudadano originario es quien por derecho de nacimiento es ciudadano, 15
o quien tiene origen en una ciudad, esto es, quien ha nacido por padre o abuelo ciudadano, por lo mismo se dice ciudadano necesario o natural. En griego se llaman *αὐτόχθονες*, indígenas.

Ciudadano por adopción es quien por consenso o voto de los demás ciu- 16
dadanos, ha conseguido el derecho de ciudadanía y, por lo mismo, se dice voluntario, a saber, porque es recibido e inscrito en el derecho de la ciudad por el domicilio que ha establecido en ella. Se llama también habitante, inquilino, ciudadano agregado o por recepción.

Y aunque entre éstos hay cierta diferencia, utilizamos estos conceptos indistintamente. El ciudadano de adopción se obliga por juramento a los que rigen la ciudad a sus fines y obediencia. Sobre la utilidad de recibir al derecho de la ciudad a peregrinos o extranjeros, o de excluirlos del mismo, ve en Grégoire, *lib. 14, c. 4, num. 14 et seqq.,* donde cree se debe estimarlo de las costumbres, naturaleza, ingenio de aquellos con los que se puede perjudicar o beneficiar a la ciudad.

El domicilio es el lugar erigido para vida y habitación, donde uno esta- 17
blece el lugar de sus haberes y fortuna, para permanecer allí siempre, y de donde no ha de salir de nuevo, si nada le aparta, y de donde cuando ha salido, se dice que anda peregrino, y si vuelve, deja de ser peregrino, *l. 7 cives. C. de incol. lib. 10. Mateo, c. 4, 13, c. 9, 10.*

En parte, o en cierto modo, es ciudadano quien no tiene pleno e íntegro politeuma, sino que puede usar de uno o de algunos de los derechos del ciudadano pleno y verdadero; a saber, de los de inmunidad y honor, o comercio, o el uso de hospedería, pero no está sometido al poder de la ciudad, como lo está el ciudadano del foro, honorario o confederado.

18 El ciudadano del foro es advenedizo ἄποικος[a], que viene de otra parte, que marchará pronto, que puede usar del foro, establecimientos y del derecho de comercio en la ciudad, *l. 239, & incola. de verb. sign.*, según las costumbres y leyes de la ciudad.

En ella actúa, *Génesis, c. 19, 9:* «Este individuo ha venido como inmigrante y ahora se mete a juez.» *Ruth, c. 1.* Luego el tal tiene el derecho de morar y hacer su negocio en la ciudad, como son los estudiantes, los soldados, los mercaderes, los obreros, los artesanos y otros semejantes, que no tienen voluntad de establecer domicilio en la ciudad, Menochio, *cas. 86, arb. judic.* Mascard., *conclus. 534 de probat.*

Un ciudadano así es también el huésped que llega, usando el derecho de hospedaje por un precio justo, para descansar y reponerse en una hostería, taberna u hospedería pública o privada, por un precio o la seña de hospitalidad.

Gelio, *lib. 5, c. 13, l. 1, & habitare, de his qui dejec. vel effuder.*, pues el derecho de hospedaje es, por derecho de gentes, común a todos, incluso a los peregrinos, a quienes declaramos nuestra humanidad, caridad, benevolencia para con otros; y, por lo mismo, la necesidad introdujo las hosterías, con lo que se nos encomienda la hospitalidad. *Deuteronomio, c. 10, 19. Exodo, c. 22, 21, c. 23, 9.* «No afligirás al advenedizo, dice Dios, ni le afligirás, y si habitare en vuestra tierra y morare entre vosotros, no lo reprobéis, sino que sea entre vosotros como indígena y lo améis como a vosotros mismos.» *Levítivo, c. 19, 33.* De las hosterías y derecho de hospitalidad, ve *Mateo, c. 25, 35, 36, 37. Romanos, c. 12, 13. 1 Pedro, c. 4, 9,* y se prueba con ejemplos, *Génesis, c. 18, v. 3, 4, 5; c. 19, v. 2, c. 24, v. 31. Josué, c. 2, v. 1. 1 Santiago, c. 2, v. 25. 1 Reyes, c. 17, v. 10, 15. Lucas, c. 10, v. 38, c. 19. Hebreos, c. 13.* De la inhospitalidad condenada, ve *Jueces, c. 8, v. 5, c. 19, v. 18. 1 Samuel, c. 25, v. 9, 14.* Los derechos mutuos de hospitalidad se cultivaban mucho entre los antiguos en señal y prenda de amistad, tras dar seña de hospitalidad. Gelio, *lib. 5, c. 13.* Pierre Grégoire, *lib. 15. Syntag., c. 28, n. 35.* Pero conviene a la ciudad que se conozca cuántos extranjeros hay, cuántos huéspedes, cuántos habitantes, para prevenir muchas cosas que fueron desgraciadas para otras naciones. Pues si el número de huéspedes extranjeros supera el número de ciudadanos, y los extraños pueden estorbar algo a los ciu-

---

a) Residencia en el extranjero. Debería decir παροικησία, vecindad.

dadanos por el odio o costumbres distintas, conviene eliminar esta carga de la república con la emigración. Bodino, *lib. 4, c. 1.* Grégoire, *lib. 23, c. 6 de Rep.*

El ciudadano honorario es aquel a quien le ha sido atribuido el derecho 19
de honor de la ciudad; de ella es ciudadano honorario.

Bodino, *lib. 1, c. 6 de Rep.* Así, al rey de Francia los suizos le dieron el derecho de su ciudad. El rey de Persia dio el derecho de la ciudad al pueblo de los Pelópidas, como refiere Plutarco en *Pelópida,* y los atenienses a Evagora, rey de Chipre, a Dionisio, tirano de Sicilia, a Antígono y Demetrio, reyes de Asia; es más, a todos los rodios les donaron la ciudadanía. Así, los bearneses, los alóbroges, los milaneses, los lotaringios, los de Cambrai, y otros, se tienen en algunas cosas como ciudadanos del reino de Francia. Renato Choppin, *de dominio regis, lib. 1, tit. 11,* donde se refieren muchos a quienes se les ha dado el derecho de ciudadanía por pacto.

Ciudadano confederado se dice el que ha alcanzado el derecho de ciuda- 20
danía por alianza, y en algunas cosas.

Así hoy, por alianza mutua, hay comunicación de ciudadanía y amistad entre los de Ginebra y los de Berna, de tal suerte que quien de sus socios federados quiera dejar su ciudad e ir a la de los socios, al momento queda constituido ciudadano y súbdito de la ciudad socia, sin nombramiento o rescripto particular. Bodino, *lib. 1, c. 6.*

A estos refiero los ciudadanos confederados aquéllos que, salvo el derecho de soberanía, tienen los mismos enemigos y amigos, o tienen comercio común, o que usan de las mismas costumbres y leyes, y tienen las mismas asambleas, pero que no son ciudadanos del todo.

Bodino, *lib. 1, c. 7 de rep.* Así sucede que los suizos confederados no son ciudadanos entre ellos, y no se comunican por igual todo, sino que adquieren distintos derechos de soberanía.

Entre los judíos los prosélitos nacidos de los pueblos, pasados del culto idolátri- 21
co al culto de Dios, estaban circuncidados, y eran ciudadanos para los hebreos en lo que atañía a las sinagogas, podían comer la pascua del Señor junto con los verdaderos hebreos, *Exodo, c. 12, v. 48. Levítico, c. 17. Mateo, c. 23, v. 15. Ecequiel, c. 14,* y en lo demás en ningún modo eran iguales a los restantes hebreos. Tales eran también los ciudadanos hebreos en Egipto, como aparece del *Génesis, c. 45, v. 17, 18, 19, 20,* que habían recibido en Egipto tan sólo el derecho de habitación, o el derecho de hospitalidad, como se dice en *Génesis, c. 47, v. 4, 5, 6, 7, 11,* pero no tenían la facultad de ostentar cargos y demás derechos de la ciudad. *Exodo, c. 1, v. 9, 10, 11,*

12, 13, 14. Hechos, c. 7, v. 6, 7. Deuteronomio, c. 15, v. 1, 2, 3, 4, c. 2, v. 33. Génesis, c. 23, v. 3, 4, 5, c. 34.

22 Prefecto superior de entre los ciudadanos de la universidad aquí es el que por consentimiento de los ciudadanos ha sido constituido, dirige los asuntos de la universidad, gobierna para salud y bienestar de la misma, ejerciendo el derecho sobre cada súbdito, no sobre todos.

23 Aquí presta a la universidad que le constituye el juramento de fidelidad a ciertos artículos en los que se contiene su cargo y exige de cada ciudadano el juramento de fidelidad y obediencia que se concibe en ciertos artículos en que se comprende el oficio del buen ciudadano.

24 Superior del mismo es o uno o varios que recibieron la potestad de gobernar prescrita por el consentimiento de la universidad.

Entre los judíos también los príncipes de las ciudades fueron tribunos, centuriones, quinquagenarios y decuriones, lo refiere Sigonio, *lib. 7, c. 7 de Rep. Heb.* ex *Jueces, c. 9. 1 Crónicas, c. 28. Deuteronomio, c. 29, c. 31. Josué, c. 24. 1 Crónicas, c. 13 et c. 18, c. 29. Jeremías, c. 36.* También consta que las ciudades tuvieron senadores y jueces. *Jueces, c. 11, c. 8* y *Ruth., c. 4. Deuteronomio, c. 25 y c. 21. 2 Crónicas, c. 19.* Los príncipes convocaban el senado de las ciudades y lo consultaban sobre los asuntos públicos, como dice Sigonio, *d. c. 7.* Al principio del género humano se lee que casi cada ciudad tenía su rey, *Génesis, c. 14, c. 19,* de suerte que hubo varios reyes de una región o provincia. Pero después, bajo el mando de uno solo, varias ciudades, es más, provincias unidas, aceptaron su rey o magistrado supremo.

25 Estos gobernadores superiores se eligen por común consenso de sus ciudadanos y, una vez constituidos, representan a la misma ciudad, no de otra manera que el síndico a la universidad, están constituidos por la ciudad con general y libre potestad, y pueden por la misma también ser removidos de su cargo.

Así pues, son éstos, temporales, aun cuando la universidad o ciudad es perpetua y cuasi inmortal, *l. proponebatur. de iudic.*

26 Inferiores son los restantes ciudadanos que obedecen, todos y cada uno, y son súbditos de la universidad o de aquellos que la representan, no de cada uno.

Losae., *part. 1, c. 1, num. 25 per l. 1, & servum. de quaestion. l. 11, & quod si de usuris. l. 6, & 1 de rer. division.*

27 Estas personas particulares de la universidad, aunque cambien, con la separación o muerte de algunos de los superiores o inferiores, la universidad permanece.

L. 7 & in decurionibus quod cuiusque univers. nom., donde Baldo y Castrens., que por perpetua subrogación y sucesión de hombres en lugar de los que mueren, se juzga inmortal, *l. 76 proponebatur, de iudic. l. 7 & ult. quod cuiusque univ. nom.* Losae., *part. 1, c. 1, num. 32 et seqq.* De donde aparece que una cosa es la universidad y otra los particulares de la universidad. Ampliamente Losae., *d. c. 1,* Myns., *cent. 4, obs. 78 per d. 1. 7,* aunque la universidad se tenga con frecuencia representada por persona fingida, *l. mortuo.*, donde Bártolo, *de fideius.* Geil., *de pac. publ., c. 5.* Losae., *d. c. 1, num. 41, 42 per l. 2 hoc etiam C. de iureiur. propt. calum.*

Además, la universidad aquella es rústica o urbana. La universidad rústica es de aquellos que cultivan el campo y ejercen funciones rústicas. 28

Y es aldea, cantón o ciudad. 29

La aldea se hace de la unión de unas pocas casas, por la que se constituye una sola plaza, *l. qui ex. vico. ad municipal. l. si haeres. & vicis. de legat. 1,* y se dice, en Varrón, *lib. 4 de latin. ling.* que en tal lugar son vecinos, y las casas de ambas partes de la calle, separadas con ciertos espacios, entre los griegos se dice παροικία [a]. 30

La casa o edificio, según el autor Isidoro, es el refugio cotidiano y asiduo contra el frío y el calor, castigos del cielo, y violencia e incursión de bestias y hombres. 31

La construcción de estos edificios privados, su reparación y firmeza debe mirar la συμμετρίαν [b], utilidad pública y esplendor, el aspecto pulcro y magnificencia de la urbe, no expuesta al daño o inconvenientes de incendios de plazas, foro y edificios públicos. 32

Ve *tit. C. de aedific. priv. tit. ne quid in loco pub.* Grégoire, *lib. 2, c. 10 de Rep.*, que ilustra con ejemplos, y Melch. Junio, *polit quaest. 66, part. 2,* donde pone catorce requisitos de la casa.

La sola casa o vivienda única entre nosotros se dice villa, etimológicamente de «conducir», porque a ella se llevan los frutos, como *vehilla, L. 83 & qui fundum de legat. 1, l. fundi apellatione l. de verb. sign. l. 1 C. ne rustic. ad ullum obseq., lib. 11.* Y la villa modificada [c] o ceñida de muro o foso, se dice castro. 33

L. quicunque castellorum C. de fund. limitroph. lib. 11. Losae., *part. 1, c. 2, num. 36.* Geil., *lib. 2, obs. 61 y 62, num. 1, 2.* Francisc. Marc., *decis. 366, num. 28, vol.*

a) Vecindad.
b) Simetría, proporcionalidad.
c) Quizá *murata*, no *mutata*, y debe traducirse «amurallada».

1. Esto sucede algunas veces a alguna ciudad, *l. quae ex vico, ad municip.*, y a veces al solo gobernador de la provincia, *tit. C. de Magist. munic.* Losae., *d. c. 2, num. 49 et sequentibus, de iure universitat.*

34 La aldea es, pues, una reunión de ciudadanos que habitan en un mismo lugar, y que juntan sus casas, de donde vecinos, casas vecinales.

L. 30 qui ex vico. ad municipal. Jason, *in l. si haeres. & vicis, de legat. 1.*

El decurión es el superior de la aldea, o el octurión, elegido por consentimiento de los vecinos, y tiene el derecho de amonestar a los vecinos, de convocarlos y de tratar los negocios comunes de aquéllos. Los restantes vecinos obedecen.

35 El pago, llamado por los griegos πηγὴ, en dórico, παγὴ o sea, fuente. Grég., *lib. 2, c. 1 de Rep.* Ester, *c. 9, 9. Jueces, c. 5, 7, 11,* consta de dos o varias aldeas reunidas sin defensas y muro, de donde paganos.

36 El superior mayor del pago se dice maestro de los demás paganos, procurador y síndico del pago.

37 Burgo (metrocomía) es la aldea o pago, de donde son sacadas colonias a otras aldeas, *tit. c. non licet. habitat. metrocom., lib. 11, tit. 55,* o a la que otras aldeas pertenecen, *l. 30 qui ex vico ad municip.*

38 La ciudad es el pago más amplio, ceñido y protegido por una fosa, empalizada o muro.

Se dice de la ayuda a prestar, porque por ella se ha constituido. *l. 239, & 6 oppidum. de verb. sign.,* o que es necesaria para vivir donde habitan con seguridad, o porque la fortificaban con obras, de donde fortalezas, porque eran defensas. Ve Isidoro, Festo, Pierre Grégoire, *lib. 2, c. 1.* Varrón, *lib. 4 de lat. ling.* Hipólito a Collib., *de incren. urb.* y de aquí opidanos. En sentido más amplio, se dice también ciudad. Losae., *d. c. 2, num. 45.*

39 El prefecto de la ciudad es procurador y maestro de los opidanos, y tiene el derecho de convocar y proponer a los demás, y en consulta común, derecho de recoger los votos de cada uno, de tratar y llevar a ejecución los decretos públicos, de dar por finalizada la asamblea y la potestad de regir y administrar los bienes de la universidad.

40 La universidad urbana es la que constituyen los que se dedican a la vida urbana, funciones mecánicas y estudio.

41 La ciudad es multitud de aldeas o pagos consociada con un derecho peculiar, con una fosa común, un fuerte y muro, *l. 2 de verbo signif. Deutero-*

nomio, c. 3, 5. Losae., *d. loc., c. 2, num. 17,* vallada, ceñida o fortificada para comodidad de los ciudadanos contra la fuerza externa.

De la sola voluntad del supremo magistrado se constituye el derecho de la ciudad. 42

Bártolo, *in l. ult. num. 5 de colleg illic. et in constitut. qui sunt rebelles.* Losae, *de iure univers. part. 1, cap. 2, num. 16.* Jerónimo de Monte, *de finib. regund., c. 5,* donde diserta sobre si el muro es necesario, *ex l. 2,* donde Bártolo, *de verb. sign. & sanctae. instit. de rer. divis.*

Cicerón, *lib. 1 de Rep.,* dice que la urbe es la unión de casas vallada en lugares por mano del hombre, separada por templos y espacios comunes, en la cual se ha asociado un conjunto de hombres por consentimiento del derecho y utilidad común. Ve *2 Nehemías, c. 2, 17, c. 4, 17.* Grégoire, *lib. 2, c. 3 et seqq.,* pueblo que tiene magistrado, *l. 2 de nund., l. 2 & post origin. de orig. iur.* Ve Paurm., *lib. 2 de iurisd. c. ult.,* y Cicerón, *lib. 3 de officiis,* dice: «Aunque por su naturaleza se reunían los hombres, sin embargo, con la esperanza de la custodia de sus haberes buscaban las defensas de las ciudades.» Y se llama urbe, como arada a la redonda, o como quiere el jurisconsulto, *in l. pupill. 239, & urbs. de verb. sign.,* se dice «urvo» o de «urbo». Pues antiguamente para fundar las ciudades se utilizaba el arado. Ve Varrón, *lib. 4 de lat. ling.* Cael. Rhodig., *lib. 4, c. 5.* Cómo debe edificarse, lo trae Aristóteles, *lib. 7, polit., c. 9 et 11,* y Pierre Grégoire, *lib. 2, c. 1 de Rep.* Melch. Junio, *part. 2 pol. quaest. 63.* Vegecio, *lib. 4, c. 1, 2 de re milit.*

En suma, la urbe debe tener la seguridad de los que se reúnen allí y la 43
utilidad de vivir con comodidad y de hacerla crecer, Aristóteles, *lib. 7 pol., c. 4, c. 5, lib. 6, c. 7,* o la comodidad y oportunidad del lugar, tanto en cuanto a realizar los asuntos civiles como en cuanto a los domésticos y cotidianos. *Números, c. 13, 17, 18, 19.*

La salubridad del aire, viento y agua hace idóneo el lugar para la ciudad. Sea, pues el aire lugar de la ciudad muy fértil y muy cómodo para las negociaciones y asuntos bélicos.

Ve Hipólito a Coll. *de increm. urb., c. 2, 3, 4.* Botero, *de increm. urb.* Aristóteles, para seguridad y abundancia de las cosas necesarias, piensa que es más útil que la ciudad y la región esté unida al mar. Requiere también Aristóteles que abunde en agua y fuentes, y que tenga un aire sano. Pues el agua y el aire son elementos necesarios en la vida social y hacen mucho a la salud.

Se conoce que es lugar sano, si es alto y no nebuloso, y cubierto de escarcha, no mirando al mediodía o al occidente; los lugares que miran al occidente, al salir el sol, se templan, al mediodía se calientan, al atardecer hier-

ven; tal cambio es perjudicial. Las ciudades que miran al oriente o al septentrión son sanas, porque los vientos que soplan de aquellos lugares, por la pureza y seguridad, se tienen por más sanos. La región septentrional no recibe cambios nocivos y conserva los cuerpos por más tiempo.

44 Aristóteles, *lib. 7, c. 11 polit.* Se lee que Caín fue el primero que edificó la ciudad por miedo y terror, para su propia defensa y seguridad contra los enemigos. *Génesis, c. 4, 17.* Cicerón, *lib. 3 de officiis:* «Aunque, dice, por naturaleza los hombres se reunían, sin embargo, buscaban la defensa de las ciudades con la esperanza de guardar sus cosas». Luego las ciudades fueron fundadas para ser defensa contra la fuerza, injurias y miedo, *Génesis, c. 4, 14, c. 11, 2, 3 y ss. Números, c. 22, 16. Deuteronomio, c. 3.* Simancas, *lib. 1, c. 3 de Rep.* Zwinger., *lib. 28 tit.*, en cuanto que fundan ciudades, las trasplantan, reducen y son destruidas.

45 La urbe a veces tiene también suburbio y pomerio.

46 El suburbio son los edificios que están fuera o junto a la urbe o puestos junto a la muralla.

L. 2 de verb. sign. l. 139 et l. 147, l. 89 dict. l. 1 de offic. praefect. urb. 1 Crónicas, c. 6, 56 y ss. Burgo es una parte de la ciudad que está adherida a ella. Losae., *d. loc., c. 2, n. 46.* Ve Jerónimo de Monte, *de fin. regund., c. 5 et 6.*

47 Pomerio es el espacio de campo sin cultivar dentro de los muros. Ve Grég. Tolos., *lib. 2, c. 4 de Rep.*

48 La universidad de ciudadanos que habitan en la misma ciudad, comprendida en el mismo derecho de comunicación y de imperio, se llama ciudad como unidad de ciudadanos; y los ciudadanos de esta universidad o ciudad, son partícipes de aquél. *1 Tesalonicenses, c. 2, 14, 15. Efesios, c. 2, 18, 19;* los contrarios a éstos son los peregrinos, extranjeros y ἀπόλιδες[a], que no tienen el derecho de la ciudad.

49 El prefecto o superior de la ciudad es procurador y jefe de los ciudadanos, con mandato general, constituido por la universidad, tiene autoridad y potestad sobre cada uno en particular, no sobre todos, y se llama en mu-
50 chos lugares cónsul, al que se le adjuntan como consejeros asesores y senadores que dan consejo para la salud de la ciudad y constituyen el colegio del senado, cuyos decretos legítimos están obligados a acatar todos y cada uno de los ciudadanos. Ve *tit. C. de defensorib. civit.* y Novela, *de defensor. civit. tit. C. de admin. rer. public., lib. 11.* Marc., *decis. 366, n. 16, vol. 1.*

a) Apátridas.

Entre los judíos consta que hubo muchos príncipes de ciudades, a saber, tribunos, centuriones, quincuagenarios y decuriones, como arriba dijimos, de cuya función escribe Sigonio, *lib. 7, c. 7 de Repub. Hebr.*

Los restantes ciudadanos son inferiores, los que obedecen.

El prefecto aquel de la ciudad se dice presidente y príncipe del senado; 51
y es a veces uno solo, a veces varios, dos, tres o cuatro, según la extensión de la ciudad y la multitud de asuntos, quienes a veces desempeñan su cargo. Se llaman también administradores de la república.

Tit. C. de admin. rer. public., lib. 11. Duumviros, triumviros, quatuorviros, quinqueviros, y c. 1. unic. C. de solut. et liberat. debit. civil., lib. 10, l. 2. C. si serv. aut libert. ad decurion. aspir. l. 1, & ult. de magistr. conven. l. honores. de decurion. Matth Steph., *lib. 2 de iurisd., part. 2, c. 2, n. 255 et seqq.*

Este colegio del senado que consta de presidente y senadores, al princi- 52
pio de su gestión se obliga con juramento a los artículos prescritos para la misma. *Novella 8, c. 7.* Y colegialmente asume las partes de su cargo atribuido.

El cargo del príncipe del senado o cónsul consiste en la potestad de con- 53
vocar y tener senado, en la potestad de dirigirse a él y de proponer asuntos, de consultar en derecho, o de recoger el parecer de cada senador; en la potestad de guardar el sello, las llaves de la ciudad, de descubrir las cartas enviadas de fuera al senado, de recibir los libelos de súplica, de responder en nombre del colegio y, por último, en la potestad de pedir a otro la ejecución de lo concluido y de dar por terminada la sesión del senado, como arriba hemos dicho del príncipe.

El senado es colegio de varones prudentes e integérrimos escogidos, al 54
que se le ha conferido el cuidado y administración de los asuntos de la ciudad.

Ve *l. 2 & deinde quia: de origin. iur.*, «porque, dice, difícilmente podía el pueblo reunirse con tanta turba de hombres, la necesidad misma trasladó el cuidado de la república al senado, ni el pueblo pudo gobernarse a sí mismo.»

El colegio este legítimamente convocado, *l. 2, C. de decur.*, representa 55
a todo el pueblo, a toda la ciudad.

Losae., *d. c. 3, n. 47, 48, 66, 102 et 103.* Roland., *consil. 90, num. 1, vol.* 56
1. Marc., *decis. 780, glos. in l. aliud. & refertur de regul. iur.* Bártolo, *in l. civitas, num. 2 si cert. pet. et in rub. de decurion.*, aunque no tiene tanta potestad, autoridad y jurisdicción como la universal, a no ser que otra cosa se hubiera determinado por ley o por pacto.

Losae., *d. c. 3, num. 49 et seqq.* Disiente Bártolo, *in l. 5. C. de usuris.*

57 Es convocado este colegio por el rector o príncipe del mismo. *L. 2,* donde Bártolo, *C. de decurion.,* convocado cada senador por medio de pregón o señal acostumbrada, Losae., *d. c. 3, num. 66 et 75,* al lugar público acostumbrado y para esto destinado, *l. ult. ibi in locum curiae. C. de legatione., libr. 10, l. 2, C. de decurionib.* Tessaurus, *decis, 257, num. 3.* Losae., *d. c. 3, n. 71, 72, 73, 74;* donde limita este número fijado, esto es, presentes dos terceras partes, *loc. num. 75 per l. quod maior pars. ad municip. simultaneo consensu.* Losae., *d. c. 3, num. 84.* Francisco Marc., *decis. 784, lib. 1,* se traten los asuntos de la ciudad, *l. nominationem. C. de decurion., lib. 10.* Ve Marc., *decis. 1036 et 1335, vol. 1* y Losae., *d. loc. et part. 2, c. 1, num. 21 et seqq.*

58 Ausente el cónsul o rector, este oficio compete al senador más anciano o a aquel del senado que ha sido para esto ordenado por el rector. Losae, *d. c. 3, n. 69,* por Marc., *decis. 805, vol. 1.*

No obstante, cuando todos los senadores se han reunido sin convocatoria, se cree que la universidad ha sido legítimamente convocada, Los., *d. c. 3, n. 70, part. 1 de iure univers.*

59 Los senadores son los que tienen el derecho de emitir su parecer en el senado sobre lo que fue propuesto por el príncipe del senado y de lo que han sido rogados.

Se llaman de otro modo, decuriones, *l. pupillus. & decuriones. de verb. sign.,* personas principales, *l. divi fratres, & 1 de poen.,* o consejeros de la ciudad. Losae., *d. c. 3, num. 12, part. 1.* Bártolo, *in rub. D. de decurion.,* cuyos nombres se inscriben en el registro, *l. 1 de alb. scrib.,* y que gozan de ciertos privilegios, que enumera Losae., *d. loc.*

60 Tales senadores son elegidos por el colegio del senado, o por ciertos electores constituidos por la universidad.

Pero son elegidos en algunas ciudades senadores y cónsules en número doble, para que el príncipe o el conde de la provincia de los mismos elija algunos y los confirme. Y en algunas ciudades la elección absoluta se hace en el colegio de la universidad o colegios de artesanos, o por algunos diputados por cada colegio de la ciudad para este acto.

Estos senadores son pocos en número, o muchos, según la multitud de asuntos y extensión de la ciudad, quienes constituyen el colegio de senadores, consistorio o consejo de cónsules y senadores, lo que llamamos vulgarmente senado. Ve Bodino, *lib. 3, c. 1.* Losae., *d. c. 3.*

61 Estos senadores son ordinarios o extraordinarios.

Ordinarios son los que en tiempos y circunstancias determinadas decretan sobre todos los asuntos que pasan y son presentados a la república.

Extraordinarios son los que llamados en asuntos y causas difíciles de la república, con su consejo ayudan a los ordinarios y con éstos tienen potestad de deliberar.

Los extraordinarios son llamados con frecuencia, de distinta manera, de personas diversas. Por lo general por el número, centunviros, cincuenta, cuarenta; treinta, veinte y cuatorviros, y así sucesivamente.

Algunas veces también, en asuntos más graves, se utilizan los votos de cada colegio de la universidad o ciudad, o de cada centuria, de tribus o de clases, en las que está dividida la ciudad, que convoca el colegio de este senado.

La forma y modo de deliberar y decretar en el consistorio y colegio del 62
senado consiste en la sentencia y voto, colegialmente, en el lugar acostumbrado, de muchos senadores o de todos los colegas senadores o de las dos partes de los presentes de todo el colegio, *l. 2, l. 3 de decret. ab ordin. fac.* Losae., *d. c. 3, num. 83, text. in l. nominationum. C. de decurion., lib. 10,* al mismo tiempo, simultáneamente, Losae., *d. c. 3, num. 84,* rogados y recogidos sobre las causas que corresponden al senado, Losae., *c. 3, n. 75 et seqq.* Francisc. Mar., *decis. 489, n. 1, 4, 14, 15, 16, 17, 18 et decis. 226 per totum vol. 1 et decis. 681, vol. 2.*

Pues cada senador rogado por el cónsul o presidente, después de la propuesta, profiere su voto sobre el asunto propuesto, en el orden en que ha sido interrogado, de suerte que se dé libertad y facultad de disentir.

Discute Cacheran si deben hacerlo primero los más viejos o los más jóvenes o 63
indistintamente. *In proem. decis. nu. 2.* Tessaurus, *decis. 1, num. 1.* Afflict., *decis. Neapol. 1, n. 6.* Ampliamente Tiraqueau, *de iure primogenit., in praefat., num. 112 et seqq. per l. 1 & in sententiis. de albo. scriben. l. 2, c. de praefect. praetor., lib. 12.* Lo dijimos arriba, en el c. IV.

Después de los votos de cada senador, el cónsul, el príncipe, el senado, 64
cuenta los votos dados, los afirmativos y los negativos, si los hay, y de ellos saca la conclusión. O también, si la gravedad de la causa lo requiere, y si el número mayor parece apartarse de lo justo, manda examinar y ponderar los votos de los pocos que disienten y discutir la causa de nuevo, y después de una segunda discusión y examen recoge los pareceres de cada uno y concluye de la mayoría de votos. A esta conclusión de la parte mayor están obligados a someterse los que disienten siendo minoría, de suerte que esta conclusión de la mayoría se pronunciará y se tendrá por la sentencia de todo el senado y consistorio, *l. quod major 19, ad municip., l. 3, l. 4, quod cuius-*

que univers. nom. l. 3 de decret. ab ord. fac. l. 46, C. de decur., l. 160, aliud & 1 de reg. iur., y obligará a toda la universidad.

Pues en lo que atañe a muchos, como al todo, o se hace por muchos como por todos y basta en ello el consenso simultáneo de la mayoría, en tiempo y lugar. Por el contrario, lo que se hace por muchos como particulares, en ello no basta el consenso de la mayoría, sino que se requiere la voluntad de cada uno, *L. per fundum. commu. praed., l. 7 in fin. de pact., l. 1, C. qui bon. ced. poss.*, declarada en lugares y tiempos diversos. Losae., *d. c. 3, n. 84,* y lo que toca a cada uno debe también ser aprobado por cada uno, *cap. quod omnes. 9, 26 de regul. iur. in 6. Bodino, lib. 3, c. 7 de Rep.*

65 Qué orden y forma hay que observar al hacer las reformas y expedir los asuntos públicos, habla de ello Losaeus con amplitud, *part. 1, c. 3, n. 83 et seqq.* Hay que deliberar por mucho tiempo y hay que examinar la causa primero en un colegio menor y después en uno mayor. Roland., *consil. 90, vol. 1, n. pen.* Losae., *d. loc., n. 92, 93.* En algunas causas también se constituyen diputados con una comisión determinada, Losae., *d. loc., n. 100 et seqq.*

66 En paridad de sentencias y votos, cuando el colegio ordinario de jueces representa a personas distintas y por separado y dicen derecho todos, como particulares, entonces no hay razón de dignidad y autoridad, sino de número, y en tal paridad se prefiere la sentencia que es favorable. Tessaurus, *decis. 1, nu. 6.* Faber, *in l. 126 favorabiliores. de reg. iur. per l. inter pares.*, donde Zas., *de re iudic.* Tessaurus aquí estima que hay que tener en cuenta dignidad, *d. loc., n. 7,* que genera disparidad en las sentencias. Pero, cuando los jueces del colegio juzgan, como un todo, haciendo un solo cuerpo y un solo colegio, cuya cabeza es el presidente, entonces o son iguales en dignidad y prevalece la sentencia más favorable, *d. l. inter pares,* o son dispares, y entonces la mayor parte se dice la que es más digna y más antigua. Tessaurus, *d. loc., num. 8, argum. l. unic. tit. 4, lib. 2,* C. Theod. Cujas., *lib. 12, obs. c. 16, l. maiorem. de part. l. fin. de privileg. cred.*, aunque aquí prevalezca la costumbre y el estilo de cada curia. Tessaurus, *d. loc.*

67 Entre los romanos, antiguamente, príncipe del senado se decía quien por medio de censores, una vez realizado el censo, era leído públicamente en primer lugar, el cual era distinto de aquellos príncipes o prefectos del senado, de los que ya hemos hablado.

Había también senadores patricios de los pueblos más grandes y de los más pequeños, y padres conscriptos, senadores sin voto. Ve Rosin., *lib. 7, antiquit., c. 5.*

Era senado legítimo para los romanos el que se tenía según ley o costumbre, en ciertos días.

Antes de la salida del sol y después del ocaso no se hacía senado consulto.

El senado consulto se hacía por medio de votación o por selección de sentencias de cada uno. De ello más ampliamente habla Rosin., *lib. 7, antiqu., c. 7.*

Cuando el senador rogado quisiera decir su parecer, se levantaba y en pie hablaba de lo que quería, y por el tiempo que le placía. Gell., *lib. 4, c. 10.* Paul. Manut., *de sen. Rom.*

No se hacía senado consulto: 1. Cuando no estuviere presente un número legítimo de senadores. 2. Cuando el día se acabare y se pusiere el sol, como ya se ha dicho. 3. Cuando uno de los tribunos de la plebe intercediese y pidiese tiempo para deliberar.

Entre los romanos el senado tuvo en diversos tiempos potestad varia, como enseña Ros., *d. lib. 7, antiq. Rom., c. 6.*

Hoy, en muchos lugares, tiene tanta potestad el senado cuanta recibió 68
por privilegios, o por el superior, su señor, o por la universidad por la que fue constituido. Esta en algunos lugares es mayor y en otros menor.

Del colegio del senado se constituyen los cuestores de la ciudad, los re- 69
caudadores de las rentas públicas, los prefectos del mar, los jueces pedáneos, los prefectos para las oficinas de recaudación, para el foro de ventas, para la moneda y demás oficiales de la república.

Las ciudades se construyen y cobran auge por varias causas; las principa- 70
les son las que tomaré de Botero e Hipólito y diré.

I. La necesidad con que los hombres se sienten impulsados a edificar 71
ciudades, con las que puedan defenderse contra la fuerza y la injuria, contra los peligros y demás incomodidades, con más facilidad y comodidad, y puedan mantener a cubierto su familia, esposa, hijos, parientes y bienes.

Por estas razones edificaron ciudades en lugares inaccesibles, montañosos, ásperos, pantanosos y otros defendidos por la naturaleza, como prueba con ejemplos Botero, *lib. 1, c. 2 de increm. urb.* De aquí sucede que muchos se acojan, para defenderse, a tales ciudades, sobre todo cuando hay facilidad de comercio, como hoy sucede en Inglaterra, a donde se acogen los belgas exilados y otros. También en Holanda, Zelanda, y entre los venecianos, los de Emden, y otros.

II. La destrucción de las ciudades vecinas da incremento a los vecinos. 72

De este modo ampliaron los romanos admirablemente Roma con la destrucción de Alba, Cornicola, Pometia y Vejos.

73 III. La adopción de otros al derecho de ciudadanía, de la que usó Rómulo, según se lee, y hoy el turco.

74 IV. La amenidad, alegría y comodidad del lugar, natural o artificial, seduce e induce a los hombres a la consociación. La natural comodidad, frescura, a saber, un aire sano, valles amenos, bosques frondosos, posibilidad de caza, fuentes y aguas potables, la oportunidad de lugares construidos por el hombre, como las plazas elegantes y espléndidas de la ciudad, teatros, estadios, templos, edificios magníficos, puentes, termas, arsenales, pirámides, arcos triunfales o estatuas, seducen en gran manera al hombre.

Por esto fueron en otro tiempo amplias Babilonia, Atenas, Cartago, Roma antigua, antes de los godos y vándalos, Alejandría de Egipto, Antioquía de Siria, Samomenphis, Seleucia en el Tigris, Siracusa, y otras muchas; y ahora, Roma y Venecia; éstas dos atraen a los hombres por su admirable e increíble magnificencia y esplendor, y los dejan casi pasmados de admiración. Nápoles, París, Florencia y muchas otras.

75 V. La utilidad que puede alcanzar el hombre del lugar y la comodidad que ofrece dicho lugar.

Esta es, entre otras causas, la más eficaz para hacer crecer la ciudad, y consiste esta utilidad en la comodidad, fertilidad, facilidad de acceso al lugar.

76 La comodidad del lugar es aquella por la que, por situación de la ciudad, muchísimos se ven obligados a usar de aquel lugar por variedad de comercio, importación y exportación de mercancías, hasta el punto de que es como lugar céntrico que debe ser frecuentado desde todos sus lados por los vecinos para hacer comercio. Por doquier percibe ventajas de los vecinos, y es como dispensa y cuerno de la abundancia de los comercios, almacén y refugio.

Tales son Venecia, Génova, Lisboa, Lyon, en la confluencia del Ródano y Saona, Amberes, Amsterdam, Emden, Strasburgo, Colonia, Frankfurt, Nüremberg, Augsburgo, Ginebra, y otras muchas ciudades.

77 La fertilidad del lugar se dice aquella con la que pueden encontrarse los subsidios necesarios para la vida, comida y vestido, con abundancia, para sustento de habitantes y vecinos.

De aquí que la ciudad se amplía cuando tiene abundancia de todo lo necesario, tiene menos necesidad de ayuda de otros, y puede comunicar a otros su abundancia.

La facilidad de acceso, de importación y exportación por tierra, mar o río, es con la que toda mercancía o bien, necesarios para la vida social civil, puede traerse, importarse o exportarse por naves, carros, caballos u otros jumentos sin grandes gastos. 78

En esto sobresalen las ciudades de Flandes, de Brabante, de Holanda, de Zelanda, de Frisia, entre las que descuella Emden. También Bremen, Hamburgo, Lübeck, Danzig, Riga, Braumschweig, Nüremberg, Augsburgo, Colonia, Strasburgo, Basilea, Frankfurt, en Alemania, y otras en otras regiones, por lo que acumulan grandes riquezas.

VI. Asilo y refugio abierto y establecido, con el que Rómulo amplió Roma. Hoy el uso o el libre ejercicio de la religión pura amplió mucho algunas ciudades, como Ginebra, Frankfurt, Emden, Bremen; a ello también contribuyen los juegos públicos, los triunfos, espectáculos y acciones de comedias y tragedias, y otros semejantes. 79

VII. La escuela y academia de buenas letras, en todas las facultades. 80

De aquí la célebre Magburgo, Heidelberg, Basilea, Zurich, Berna, Ginebra, Herborn, y otras muchas ciudades en otros reinos se han hecho celebérrimas.

VIII. El tribunal o consistorio supremo de la región. 81

Como en Alemania es Spira, en Francia, París, en la Bélgica de los confederados, La Haya, en Brabante, Bruselas.

IX. Ferias grandes, panegíricas, con privilegios e inmunidades, que por sí mismas atraen a los hombres, como las de Frankfurt, las de Strasburgo, las de Lisboa, y otras. 82

X. Comercios varios de aquellas mercancías que se hallan en la ciudad o a ella llegan. 83

Como hoy es Lisboa de Portugal, Amsterdam, Emden, Danzig, Frankfurt, Estrasburgo, Nüremberg, Colonia y otras muchas.

XI. Sede y domicilio del magistrado supremo. 84

Pues allí viven los cortesanos, los consejeros, los ministros del príncipe. Allí vienen los legados de otros. Allí se tratan difíciles negocios, allí se distribuyen cargos y oficios, allí se transfieren todas las rentas de la región. Así creció Constantinopla, París, Praga, Nápoles, Cracovia, Sevilla, el Cairo, y antiguamente Nínive, Menfis, Alejandría, Antioquía, Babilonia y otras muchas.

CAPITULO VI
De las clases de ciudad y de la comunicación de los ciudadanos

SUMARIO

1. Clases de ciudad. 2. Qué es ciudad libre. 3. Ciudad municipal. 4. Ciudad mixta. 5. Ciudades afines a la mixta. 6. Qué es metrópoli y sus requisitos. 7. Parroquias, clases y buen orden (εὐταξία) de la ciudad grande. 8. Ventajas y desventajas de la ciudad. 9. La metrópolis judía. 10. La metrópolis romana y la de otras policías. 11. Lugar y sede adecuada de la metrópolis. 12. Las ciudades menores, hijas de la metrópolis. 13. Qué es colonia. 14. Qué es provincia. 15. En qué consiste la comunicación de ciudadanos. 16. Causa eficiente de las ciudades. 17. Qué comunicación de bienes entre ciudadanos. 18. Bienes variados y múltiples de la ciudad: y 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. Comunicación de obras entre ciudadanos. 29. 30. Los administradores de las funciones y cargos políticos y eclesiásticos. 31. En qué consisten las obras comunes de los ciudadanos. 32. Trabajos privados. 33. Qué tipo de obras mutuas de ciudadanos. Y 34. 35. 36. 37. 38. 39. Qué derechos de la ciudad. Y 40. 41. La autonomía (Αὐτονομία) de la ciudad, jurisdicción, territorio, tribunales. 42. Derechos personales de los príncipes. 43. Tribunales de la ciudad. 44. Derecho de voto. 45. La privación y supresión de estos derechos suprime y elimina la universidad y la ciudad. 46. Concordia entre ciudadanos y sus ventajas. 47. La causa que sostiene la concordia. 48. La administración de la ciudad adjudicada al colegio del senado, y cuándo. 49. Quién preside el senado en las ciudades libres. 50. Lo hecho por el colegio. 51. En qué está la potestad de este colegio. 52. Por quiénes se constituyen los presidentes de este colegio.

Se ha hablado de la consociación de la ciudad y de sus causas. A continuación, sobre las clases de ciudad y sobre la comunicación de ciudadanos.

1 La ciudad es libre, o municipal o mixta o metrópoli.

2 Se dice ciudad libre la que reconoce inmediatamente como superior un supremo magistrado, libre del poder de otros príncipes, duques o condes. En la policía alemana se dice ciudad imperial; usa el derecho de voto y sesión en los comicios del Imperio, y la matrícula de él, como miembro del Imperio, está inscrita para las contribuciones que tiene que prestar al reino o Imperio. Geil., *lib. 1, observ. 21, num. 9 et libr. 2, obs. 57.* Escipión Gentili, *lib. 3 de jurisdict., c. 22.* Y que estas ciudades tienen derechos de príncipes con territorio, nadie duda. Geil., *d. loco.*

3 Ciudad municipal es la que está sometida al señor del territorio; también se dice provincial, Mynsing. *respons. 13, num. 10,* y reconoce otro príncipe superior. *Novellas 15, 16.* Mat. Stephani, *lib. 2, part. 2, c. 1 de jurisd.*

4 Ciudad mixta se dice la que reconoce en parte al emperador, y en parte a otro duque o conde, como superior, y usa de sus privilegios.

Geil., *lib. 2, observat. 54, nu. 10 et observat. 17, nu. 7, 8.* Mynsing. *d. loc.* Con ejemplos lo ilustra Matth Stephani, *lib. 2, part. 2 de jurisd.*, y Tobías Paurmeist., *lib. 2, c. ult. de jurisd.*

Hay también algunas ciudades, en las cuales otros duques o condes tie- 5
nen ciertos derechos, aunque no tengan territorio allí. Así pues, estas ciudades reconocen a otro en cierto sentido, con ciertos pactos y condiciones, y en lo demás permanecen libres.

Como es Goslar, Magdeburgo, Colonia, Aquisgrán, Erfurt y muchas otras. Ve Matth. Stephani, *de jurisdict., lib. 2, part. 2, c. 1, n. 24 et seqq.*

Metrópoli se dice la que es madre de las demás, y de ella son sacadas 6
aquéllas, como colonias, o la que es principal entre otras ciudades, por las que es contemplada como madre y por la que las otras, como hijas, son regidas y defendidas. Es, pues, aquí para nosotros la metrópoli una ciudad grande, populosa. *Jueces, c. 1, 27, 28,* donde Pedro Mártir, *2 Samuel, c. 20, 19. Nehemías, c. 7, 3, c. 13, 19,* cabeza de las restantes ciudades, *Isaías, c. 7, 8, 9. Números, c. 21, 25, 32,* donde en hebreo las ciudades se dicen hijas, *Jueces, c. 11, 26, 17. 1 Crónicas, c. 5, 16. 2 Crónicas, c. 13, 19, 20,* a cuyo ejemplo las demás ciudades del reino se adaptan por su amplitud, frecuencia, sede, oficina y domicilio de religión y justicia, templo de piedad y de derecho, la cual muestra la faz de la religión y la justicia a todas las demás ciudades del reino y en la colina y lugar abierto la presenta para que la vean todos. *2 Samuel, c. 20, 18, 19. Mateo, c. 5, 14, 15,* y alimenta varones eminentes en piedad, doctrina y vida, a quienes los demás pueden consultar en las causas dudosas. *Deuteronomio, c. 17, 8, 9, c. 12, 5, 7.* De otra manera Losae., *part. 1, c. 2, num. 21 et seqq. de iure universitatis.*

La metrópoli tiene el supremo santuario de la religión y la sede del tribunal supremo en alguna provincia.

Tal metrópoli suele unir a las restantes pequeñas ciudades, tal como en el cuerpo humano hay un solo miembro, la cabeza, con el que tienen unión los restantes miembros. Ve *c. Clericos. 2 distinct. c. 2, scitote. 6, quaest. 3, l. si eadem. de off. assess. l. unic. C. de metropol. Berith., lib. 11, tit. 21.* Es útil que tal metrópoli esté adornada de murallas, defensas y fuertes. *1 Reyes, c. 4.* Pierre Grégoire, *lib. 2, c. 1, num. 6, 8, 9 de Rep.* Daneau, *lib. 4, c. 2 polit.*

Cuanto más populosa y mayor sea ésta, a veces también es más dichosa y más segura frente a una fuerza exterior mayor y también para afrontar gastos. *Proverbios, c. 14, 28. 1 Reyes, c. 3, 7, 8, 9,* aunque no tan fácilmente

puede regirse y mantenerse la concordia, εὐταξία[a] y εὐνομία[b], entre muchos.

Grande fue Nínive, que tuvo un camino de tres días (se necesitan tres días para recorrerla). *Jonás, c. 3*, y Babilonia, Roma, y hoy París, Danzig, Praga, Londres.

Pensaría que la ciudad puede ser grande y populosa o menos grande, según la razón del lugar y fertilidad del campo que la rodea, en el que está enclavada y según el uso marítimo o terrestre del comercio.

7 En las ciudades grandes y populosas, el orden de los ciudadanos es sobremanera necesario; según él, se divide la ciudad como en clases y centurias, tribus o parroquias.

Este orden hace a la ciudad firme y defendida, hasta tal punto que se puede tener y hacer más fácil y expeditiva la disciplina, el gobierno y administración de todo, que hay que llevar por defensa, conservación y salud de la república. Vagando temerariamente y gastando todo, nada se gestiona con rectitud; como la εὐταξία todo lo conduce a un éxito más fácil y conveniente, así la ἀταξία[c] lo confunde todo e impide el gobierno y dirección. Pues cuantas ciudades grandes hay, sobre todo las marítimas, otras tantas sentinas oficinas de placeres y delitos hay, a los que se pone remedio con esta εὐταξία. Así, las ciudades grandes de los judíos, divididas en sus tribus, y que tenían sus centurias y éstas sus quinquagenarios, y éstos sus decuriones, con los que se distinguían. Sigonio, *lib. 7, c. 7 de Rep. Hebrae., ex Jueces, c. 9. 1 Crónicas, c. 28. Deuteronomio, c. 29, c. 31. Josué, c. 24. 1 Crónicas, c. 13, c. 38, c. 29. Jeremías, c. 36.*

8 Las ciudades que están abandonadas de los ciudadanos, fácilmente se destruyen. Las que están situadas en lugares por sí infecundos o a las que nada se puede transportar desde el exterior, éstas, si se hacen muy populosas, inmediatamente quedan exhaustas y se agrietan, y se hace en ella carencia extrema de mercancías, no pueden soportar y alimentar a tan gran multitud de hombres, como carga excesiva y desigual. Aristóteles, *lib. 7 politic., c. 4, c. 17.* Daneau, *lib. 2, c. 2 politic.*

La metrópoli se hace de máxima autoridad cuando en ella se constituye el sagrario de piedad, el supremo tribunal de derecho y justicia y la honora-

---

a) Buen orden.

b) Buena legislación.

c) Desorden.

bilísima sede de la regia majestad. Estas tres cosas tuvo Jerusalém. *Salmo 122 y 132,* como también Roma, Constantinopla, París y otras muchas.

La metrópoli de Judea, por las doce tribus y provincias muy populosas, primero era 9
Silo, en aquella región que se llamó después Samaria por el nombre de su metrópoli, y repudiada ésta, fue elegida la ciudad de Jerusalém, *2 Reyes, c. 21, 7, 8.* Allí: «En este templo y en Jerusalém, a la que elegí ante todas las tribus de Israel, pondré mi nombre para siempre.» *Salmo 122, 3:* «Jerusalém está construida como ciudad bien trazada.» *4:* «Allá suben las tribus, las tribus del Señor, según la costumbre de Israel, a celebrar el nombre del Señor.» 5: «En ella están los tribunales de Justicia, en el palacio de David.» y vv. ss. *Salmo 87, 2:* «El Señor prefiere las puertas de Sión a todas las moradas de Jacob.» *3:* «¡Qué pregón tan glorioso para ti, ciudad de Dios!» y *vv. ss. Salmo 78, 67 y 68. Deuteronomio 17, 8:* «Si una causa te parece demasiado difícil de sentenciar, causas dudosas de homicidio, pleitos, lesiones, que surjan en tus ciudades, subirás al lugar elegido por el Señor...» *v. 9. 10. 11. 2 Samuel c. 5, 9. 1 Crónicas 11, 8. Deuteronomio c. 12, 5:* «Vosotros iréis a visitar la morada del Señor, el lugar que el Señor, vuestro Dios, se elija en una de sus tribus, para poner allí su nombre.» Y *c. 6. 7. 11. 12. 14. 18. 20. 21. Amós c. 7, c. 8. Jeremías c. 3. 10. 11. 12 ss.* Sigonio, *lib. 1. de Repub. Hebrae. c. ult.*

La metrópolis en el Imperio Romano antes de la tiranía pontificia y antes de in- 10
troducir las tinieblas era Roma, y después también Constantinopla; en la región de Atica, Atenas; en Boecia, Tebas; en el Peloponeso, Esparta, Argos, Corinto; en Caldea, Babilonia; en Asiria, Nino o Nínive; en Africa, Cartago, y otras en otras partes. Ve Zwing. *Theat., vol. 28, lib. 2.*

Metrópoli a su vez se dice simplemente así, o regia, en la que con mayor frecuencia el rey o supremo magistrado elige su residencia o domicilio.

Pues allí el magistrado, persona a la que recurren los súbditos, la opulencia regia, la reunión de hombres excelentes y de cortesanos y el palacio real, la hacen más ilustre y esplendorosa. *1 Reyes, c. 7, 1, 2 y ss., c. 10 per totum.*

Tal metrópoli con más prudencia se constituye en el medio de la región 11
o reino, para que el acceso al magistrado sea desde todos los puntos fácil más que en otro lugar, a no ser que para sus fines la naturaleza del lugar favorezca su defensa.

Pierre Grégoire, *lib. 2, c. 1, n. 10, 11, 12.* Sobre la casa y residencia de Samuel, *1 Samuel, c. 7, 15, 16, 17.*

12 Otras ciudades dependientes de la metrópoli son las que imitan su gobierno y los derechos de la ciudad, y se llaman, como dije, hijas de la metrópoli.

13 Se dice colonia, la que ha sido sacada de una ciudad excesivamente populosa para exonerarla, y es fundada por los ciudadanos de aquélla.

14 La región o provincia es la que en su complejo abarca varias ciudades vecinas y pagos, y usa de sus leyes particulares, de sus privilegios y derechos en algunas cosas, aunque esté unida con otras regiones, provincias o ciudades por un vínculo común de poder o sociedad. De esto, en el capítulo siguiente.

15 La comunicación mutua de los ciudadanos de la misma universidad para la *αὐτάρκειαν* [a] y *συμβίωσιν* [b], es de bienes, obras, derecho y concordia mutua; de ahí existe el *πολίτευμα* [c], derecho simbiótico de la ciudad y se dice derecho de la ciudad.

16 Y como el hombre se dice *μικρόσορμος* [d], así también la ciudad o república pequeña, en la que los asuntos comunes que pertenecen a la ciudad se tratan casi del mismo modo que en el reino y provincia.

Platón, lib. 2 de Repub. Puesto que ninguno de nosotros se basta por sí mismo, sino que precisa de muchas cosas, surgió la ciudad. Así, uniendo a otros para nuestro uso, hemos recibido comunicadores y cooperadores y hemos hecho un grupo, que se llama ciudad. Pues, como los hombres necesitaban muchas cosas que no podían conseguir cada uno por separado, se reunieron muchos en un lugar para darse mutua ayuda para vivir.

Así pues, aquí hay que hablar primero de esta primera comunicación, y después, de la administración de esa comunicación.

17 La comunicación de bienes entre miembros y ciudadanos de la misma universidad, ciudad o pago, hace que la cosa comunicada, por consentimiento y pacto de todos y cada uno, sirva a los usos de la universidad, en el modo, razón y forma con que se ha establecido y convenido entre los miembros y ciudadanos. Y tal comunicación de bienes, con razón, se dice nervio de la ciudad.

---

a) Suficiencia.
b) Simbiosis.
c) Administración.
d) Microcosmo.

L. 1 & in caus. de quaest. Novela *52. Leon. et* Novel. Justin. *149.* Zwing., *vol. 28, lib.* 2. A esto refiere la comunidad de leyes, de habitación, de riquezas: Χρῆσιν καὶ κτῆσιν[a], comunión de bienes y magistrados. Y estos bienes de la ciudad, *l. bona civitatis. l. inter publica. de verb. sign. l. 1, l. 2. C. de divers. praed. urb., lib. 11.*

Y suele hacerse y realizarse tal comunicación de bienes reunidos y ad- 18
quiridos, de dos maneras: Una, que el bien comunicado pueda estar a la vista y servir al uso de cada ciudadano; otra, que sirva no a la utilidad y necesidad de cada uno, sino a la de todos, *l. 7, & 1, 2, quod cuiusque univers. nom.*

De la primera clase hay tres, que por su uso y usufructo sirven a cada miembro y ciudadano de la misma universidad. Esto es, en lo que se ha concedido a los ciudadanos la facultad de uso y gozo. Losae., *part. 3, c. 1 de iure univers.,* y está destinado al uso político o al divino.

Al uso político están destinados los bienes seculares, como son: los bos- 19
ques en los que cada uno de la universidad corta leña, los pastos, en los que cada ciudadano o munícipe puede apacentar su ganado, o vender el derecho común de apacentar y hacer leña y distribuir entre ellos el precio de la venta, o comunicar y distribuir entre ellos como socios los frutos recogidos. A veces se hace también de esta misma manera con las piscifactorías y con las salinas.

De esta clase son también los predios, las aguas, los ríos, las vías, las fuen- 20
tes, los baños, las termas, los molinos, los templos, las escuelas, cementerio, puertos, teatros, estadios, foro, curia, basílica, palacios, sedes de asambleas, dicasterios, residencia de magistrados, *(pritanea),* tribunales pretorios, para que haya acceso y salida de ellos seguros para todos, filactelias públicas, como erario, biblioteca, arsenales, graneros, caballerizas, cárceles, parques, muros, murallas, vías públicas, también reloj de ciudad, según el cual se acomodan públicamente los trabajos de los hombres; campanas públicas, gimnasios públicos, palestras públicas, paseos con árboles; días festivos, calendarios públicos, libros de las ciudades, también cárceles hechas para retener y guardar hombres, o para castigar o para penitencia, no para la muerte. Grégoire, *lib. 2, c. 7.* También casa destinada a la disciplina para indómitos y desenfrenados (correccionales), que llamamos *Suchthaus,* talleres de castigo. De este género son las estatuas, los juegos, los comicios y otras muchas cosas de las que habla Grégoire, *lib. 2, c. 3, c. 4, c. 5, c. 6 et seqq.* Maquiavelo, *lib. 2, c. 24 de Rep.,* asilos, *Exodo, c. 21,* de los que habla Jun., *Lib. 2 pol.*

a) Riqueza y posesión.

quaest. 65. Números, c. 35. Josué, c. 20, lugares públicos destinados a variadas utilidades de los ciudadanos, amenidades o paseos.

21 El foro se dice el lugar destinado para realizar los negocios públicos y el comercio. Y hay foro judicial, o de negociación y de cosas en venta. El judicial lo tenían los hebreos en las puertas de la ciudad.

Ruth c. 4, 2 Samuel, c. 15, 2. Deuteronomio, c. 21, 19. Para los romanos en cualquier parte.

22 El uso de estas cosas se concede a los ciudadanos que quieran, en cuanto no las deterioren, y en el tiempo que las utilizan no deben ser estorbados por otros. Marc., *decis. 223, vol. 1.*

23 En los pastos públicos todo ciudadano puede tener su ganado y apacentarlo, según la forma de los predios que posee en el territorio aquel, *tit. C. de pasc. public., libr. 11,* como también, según el modo de los predios, puede conducir el agua del río público de la universidad. Pues hasta aquí el uso y necesidad de cada uno lo requiere.

24 Las cosas de la universidad de la segunda clase son las que por uso y propiedad son de todos, no de cada uno, *l. 7, & 1, 2, quod cuiusque univers. nom. l. 6, & 1 de rer. divis. & universitatis. Inst. d. tit.,* como son los tributos de la ciudad o municipio, horreos, arsenales, bodegas de cerveza, o de vino, rentas y pensiones anuales, dinero del erario, o arca común, *l. 1, & quod si. quod cuiusque universit.,* recogido de la contribución de cada ciudadano para los usos públicos de la universidad, pastos de invierno o de verano, malezas, minas de metales, y otras muchas cosas semejantes. Que puede la universidad imponer para sí tributos o recaudaciones para las necesidades públicas, deudas, construcción o reparación de obras públicas, consta de *l. 1 & ult. quod cuiusque univ. nom. l. 12, omnes. C. de operib. publicis.* Ludov., *decis. 43.* Marc., *decis. 803 et 849, vol. 1 et decis. 780.* Losae., *part. 3, c. 9 de iur. univ.* Borch., *in c. quae sunt regal., n. 53-54.* Wes., *cons. 27 et cons. 45 et cons. 12, n. 67.* Thessaur., *decis. 254;* de tales recaudaciones no está obligado a rendir cuenta a su magistrado superior, Schurf., *cons. 83, n. 2, cent.* 2. Henning. Goed., *cons. 31 et seqq.* Heig., *part. 1, quaest. 20.* De donde el arca común, *l. 1 & quibus. & ult. quod cuiusque univers. nom.* Matth. Steph., *lib. 2, part. 2, c. 2, n. 122 et seqq. de iurisd.*

25 A esto refiero también el archivo o tabelario (grammatofilacio) de la ciudad, en el que se conservan los libros e instrumentos de aquélla; los libros, digo, de los estatutos y costumbres aceptadas, el registro, o matrícula de los ciudadanos; los libros censuales de tributos, rentas y décimas; los registros o catálogos de la ciudad; los libros de cartas, *Briefbücher,* los libros de

multas aplicadas, *Strafbücher,* los libros de montes, *Forstbücher,* los libros feudales, *Saal und Steurbücher,* los libros particulares, en los que se describen los actos de jurisdicción voluntaria, a saber, las daciones de los tutores, de la unión de proles, de donaciones; los libros de hipotecas, libros o actas judiciales, *der Gerichten Bücher,* en los que están descritas las causas controvertidas decididas entre las partes, o no acabadas todavía; los libros del senado, *Rathsbücher,* los diarios, los libros de resoluciones y decretos; y otros de la universidad, si los hay.

Tales cosas de la universidad, se poseen por la misma como cosas privadas, y dan fruto, no a cualquiera en cuanto quiere, como los precedentes, sino al patrimonio de la universidad, a no ser que de otra manera se haya convenido y establecido entre los ciudadanos.

Pues, a veces, se destinan para uso de cada uno, a veces para uso de todos, esto es, de la sociedad. Losae., *d. part. 3, c. 1.*

Que los judíos tuvieron bienes de la universidad, consta de las Sagradas Escrituras. Entre éstos, los ciudadanos dejaban en los campos los restos de frutos para sustento de los pobres. *Deuteronomio, c. 24, 19 y ss.* y entregaban las décimas a los pobres y otras personas miserables. *Deuteronomio, c. 26, 12, 13, c. 14, 29, c. 15, 7, 9, 10, 11;* es más, por ley estaban obligados a dar sustento a sus indigentes y pobres. Ve *Deuteronomio, c. 15.*

Hay cosas sagradas y santas destinadas al culto divino.

Sagradas son las que están dedicadas y consagradas al culto divino de acuerdo con los ritos, como los templos, capillas y otras cosas sagradas similares, ofrendas, décimas y rentas eclesiásticas, libros sagrados. 26

Cosas sagradas fueron entre los judíos los dones sagrados. *Números, c. 29. Deuteronomio, c. 12,* primicias y décimas, *Exodo, c. 22. Números, c. 5, c. 18, c. 27. 2 Crónicas, c. 31. Deuteronomio, c. 14 y 26. Nehemías, c. 10,* y todos los instrumentos que utilizaban al realizar el culto divino, sagradas las monedas en el gazofilacio, *Exodo, c. 30. 2 Reyes, c. 12, 22. 2 Crónicas, c. 24,* las obligaciones votivas y voluntarias, *Levítico, c. 7, c. 23. 2 Samuel, c. 8. Jueces, c. 12;* de ello Sigonio, *lib. 4 de Repub. Hebr.*

Cosas santas son aquellas por las que han sido constituidas penas para los violadores de las mismas. *& 8 Inst. de rer. divis.,* como los muros, puertas, vallas, defensas, fortalezas de la ciudad, fosos de agua, sepulcros. *Nehemías, c. 3, 1.* 27

Génesis, c. 23, 4. Ve *tit. C. de operib. publ., 1. 8 de rer. divis.* Pierre Grégoire, *lib. 2, c. 3, 4, 5. Nehemías, c. 2, 17, c. 4, 17,* a lo que hay que referir con razón también la cárcel.

28 La comunicación de obras entre ciudadanos de una misma universidad es aquella por la que se prestan servicios y ayudas necesarias y útiles para la *συμβίωσιν* [a], y alimento mutuo de los ciudadanos por el ciudadano al ciudadano indigente o que lo desea, para que el amor prestado por deber de caridad sea eficaz.

1 Corintios, c. 9, 19. Nehemías, c. 3, c. 4. Gálatas, c. 5, 13. 1 Corintios, c. 12, 4: «Los dones son variados... las funciones son variadas... las actividades son variadas...» *V. 12:* «Es un hecho que el cuerpo, siendo uno, tiene muchos miembros; pero los miembros, aun siendo muchos, forman entre todos un solo cuerpo.» *V. 15:* «Aunque el pie diga: "Como no soy mano, no soy del cuerpo", no por eso deja de serlo.» Y aunque la oreja diga: «Como no soy ojo, no soy del cuerpo», no por eso deja de serlo. Si todo el cuerpo fuera ojos, ¿cómo podría oír?; si todo el cuerpo fuera oídos, ¿cómo podría oler? Pero, de hecho, Dios estableció en el cuerpo cada uno de los órganos como él quiso». *V. 21:* «Además, no puede el ojo decir a la mano: "No me haces falta", ni la cabeza a los pies: "No me hacéis falta".» *V. 22:* «Al contrario, los miembros que parecen de menos categoría son los más indispensables, y los que nos parecen menos dignos los vestimos con más cuidado.» *V. 25:* «... para que no haya ya discordia en el cuerpo y los miembros se preocupen igualmente unos de otros.» Cuadra aquí la apología que utilizó Menecio Agripa para hacer retroceder a la plebe de la secesión hecha contra patricios y senado sobre los miembros que rehusaban servir al estómago. Floro, *lib. 1 de gest. Rom.* Halicarnaso, *libr. 6.* Cicerón, *Filípicas.* Es necesario que la defensa esté vallada con la caridad y benevolencia de los ciudadanos, no con armas, de suerte que el ciudadano como socio promueva y acreciente la utilidad común de la sociedad, *l. 65, & 5, l. 52, & 10 pro soc., l. 25, d. t.,* prefiera el provecho común al propio. *d. l. 65, & 5 pro soc.,* y haga lo que a la sociedad conviene, y por el contrario, omita lo que le estorba. *d. l. 65, actione & 5, l. 60 pro soc.,* y apruebe lo que por la mayor parte de los ciudadanos se hace. Argumento de *l. item 17 & 6, l. 27, & 3 de recept. arb.* Menochio, *cas. 442, arb. judic.*

29 Tal comunicación de obras se hace sobre todo en el desempeño y administración de los cargos y obras para la vida social, y para la *συμβίωσιν* de lo necesario y útil, cuya dirección corresponde a la asamblea del senado; argumento de *tit. de decret. ab ordin. fac.*

Los administradores de los cargos públicos son aquellos que llevan a cabo los asuntos de la ciudad, públicos, políticos o eclesiásticos.

30 Los asuntos políticos de la ciudad, que conciernen al uso de esta vida, *αὐτάρκειαν* [b], y los que sumariamente se contienen en la tabla segunda del

a) Simbiosis.

b) Suficiencia.

Decálogo, los administran los jueces, senadores, consejeros, síndicos, censores, cuestores del erario, prefectos de obras públicas, cuidadores de vías públicas, de puertos, edificios, muros y otras obras públicas y bienes de la universidad, los ediles cereales[c], los prefectos de la ciudad, de los guardianes y otros semejantes.

Los asuntos eclesiásticos, que atañen a la comunión de los santos, edificación, culto de la piedad y conocimiento de Dios, los cuidan los ministros de la Iglesia, los prefectos y pedagogos de escuelas, diáconos y semejantes. De ellos, abajo, en c. 8.

Pero aquí hay ciertas obras y funciones comunes, que incumben tanto 31
a superiores como a inferiores, como es el cuidado solícito del culto de Dios, la salud de la Iglesia.

Salmo 122, 6, 7, 8. [9]: «... por la casa del Señor, nuestro Dios, te deseo todo bien.» *Salmo 51, 20.* Que sea primero por medio de preces hechas por la salvación de la Iglesia. *Mateo c. 9, 38. 2 Tesalonicenses c. 3, 1:* «En fin, hermanos, pedid por nosotros.» Que venga tu reino. Después, por mutua edificación. *2 Tesalonicenses. c. 3. Judas 1, 20.* Para que, por todos los medios lícitos posibles, ganemos al prójimo para Dios, induciéndolo al conocimiento y culto del mismo. *1 Corintios c. 10, 33.*, o lo confirmemos en el conocimiento y culto de Dios con exhortaciones, palabras de ánimo y otros medios semejantes. Por último, hágase con erogación de nuestros bienes para promover y conservar el culto de Dios. *Proverbios c. 3, 9.* con la consagración de nuestros hijos para servicio de la palabra. *Mateo c. 9, 38.* A ejemplo de la Cananea. *1 Samuel c. 1 y c. 2 y 3.*

Las obras son negocios privados principalmente para utilidad de los que 32
administran y, consiguientemente, para pública utilidad de la ciudad, o utilidad de todos, como son los variados trabajos mecánicos, la vida rústica, la agricultura y el mercado; de esto trato más ampliamente en otro lugar.

Para que puedan prestarse unos a otros estas obras, para conservación de sí mismos, es necesario que se unan.

Pues así, el rústico tiene necesidad del carpintero, del panadero, del zapatero, del sastre y de otros; y éstos rústicos también tienen necesidad de ayuda y comunicación.

Obras mutuas se prestan también en la reparación, edificación y cons- 33
trucción de obras públicas, muro, vallas, fosas, puertas de la ciudad o urbe,

c) Los encargados del aprovisionamiento del trigo y cereales.

templos, teatros, curia, plazas, vías, puentes, ríos públicos, molinos, y otras obras públicas. *Nehemías, c. 3, c. 4.*

34 Por último, sus obras también las entregan los ciudadanos para defensa de la ciudad y urbe, en guardias y defensas. *Nehemías, c. 4, 14 y ss. c. 22, 23;* asimismo en el pago de los gastos que hay que hacer en nombre de la universidad y sustento de los ministros públicos de la universidad, *Nhemías, c. 5.*

35 Hay también obras que sirven más a la utilidad y bienestar privados que a los públicos, y se prestan no tanto por pacto, cuanto por caridad y benevolencia, como cuando un ciudadano ayuda a otro según sus fuerzas con bienes o consejo, promueve el bienestar del ciudadano y aparta y elimina los peligros, cuando puede.

Siracida, c. 29: [2]: «Presta a tu prójimo, cuando lo necesita.» *Mateo, c. 8, v. 16:* «Al anochecer le llevaron muchos endemoniados.» *2 Reyes, c. 4 [4 Reyes, 4, 3]:* «Anda, pídele a tus vecinos vasijas vacías en abundancia.» *Proverbios, c. 27, v. 10:* «Más vale vecino cerca que hermano lejos», quien no está cerca para apartar tus dificultades, sale fiador de su vecino. *d. c. 29. Juan, c. 11* [19]: «Y muchos judíos habían ido a ver a Marta para darle el pésame...» *Lucas, c. 7, [12]:* «Un gentío considerable del pueblo la acompañaba.» *Lucas, c. 1 [58]:* Se enteraron sus vecinos y parientes de lo bueno que había sido el Señor con ella, y la felicitaban.» *Romanos 12, [15]:* «Con los que lloran, llorad.» *Lucas 15, [6]:* «Dadme la enhorabuena! He encontrado la oveja que se me había perdido.» También presta ayuda al vecino que edifica y acoge su ganado errante y lo guarda y lo devuelve a su señor, y si el dueño es desconocido, lo guarda hasta encontrarlo, *Levítico, c. 19, v. 18. Exodo, c. 23, v. 4, 5. Deuteronomio, c. 22, 1, 2, 3, 4. Proverbios, c. 12, 3, 15. Tobías, c. 2, 21.* También levanta los animales caídos del ciudadano vecino, o que sucumben al peso, *Exodo, c. 23, 5. Deuteronomio, d. c. 22, 4.* También le devuelve la cosa perdida del ciudadano, cuando la encuentra. *Deuteronomio, c. 22, 3. Levítico, c. 6, 3. 4.*

36 También se prestan mutuas obras los ciudadanos en defensa contra la fuerza e injuria a la persona o a sus cosas y en el rechazo de los peligros, *Proverbios, c. 27, 10 y c. 24, 11. Juan, c. 18, 36. Nehemías, c. 9, 12 y ss., c. 8, 11. Exodo, c. 2, 11. Nehemías, c. 3, c. 4, c. 5. Siracida, c. 4, 9, 10 y ss., c. 18, 24. 2 Samuel, c. 23, 8, 9, c. 2, 20, 21. Josué, c. 18, 4, 6, 7, 10.* Ampliamente Vázquez, *libr. 1, c. 13, n. 13 et seqq. illustr. cont.*, de suerte que el que no pone resistencia, o no impide el peligro o no rechaza y destruye la violencia, se le juzga digno de pena. *Exodo, c. 21, 29, 31, c. 3, 17. Levítico, c. 19, 33.* Pues interesa al hombre hacer el bien en primer lugar al otro conciudadano, *L. servus. de serv. exportand. l. 3 de iust. et iure. Proverbios, c. 11, 17. Salmo, c. 58, 7:* [Isaías]: «Partir tu pan con el hambriento, hospedar a los

pobres sin techo, vestir al que ves desnudo y no cerrarte a tu propia carne.» Más aún, a dar algo de su derecho en favor del prójimo. *1 Corintios, c. 6, 7, c. 9, 22, 23. Romanos, c. 12, 19,* y al prójimo que yerra debe avisarle. *Levítico, c. 19, 17:* «Con libertad acusad a vuestro prójimo», *Gálatas, c. 6, 1. Santiago, c. 5, 9. Isaías, c. 56, 10, 11,* «llevad ayuda a los necesitados». *Deuteronomio, c. 15,* y sus consejos debe dar para utilidad de su ciudad, utilidad que debe preferir todo ciudadano a la suya propia. *Jeremías, c. 29.*

Tal defensa y tutela mutua de los ciudadanos da tranquilidad doméstica, 37
seguridad para vivir y habitar en la ciudad.

1 Timoteo, c. 2. Cicerón, *2 de Officiis.,* propio es de la ciudad y urbe ser libre y no solícita con la guarda de todo bien, no con armas, sino rodeada de caridad y benevolencia. Pues la caridad de los vecinos agrada a Dios, *Siracida, c. 25* y *Salmo 133. Génesis, c. 13,* [8]: «No haya disputas entre nosotros dos ni entre nuestros pastores, pues somos hermanos.» *Jueces, c. 1. 3:* «Ven conmigo a la región que me ha tocado en suerte... y después iré yo contigo a la tuya.» *1 Pedro, c. 2.* [a].

1 Corintios, c. 12 per totum. Cicerón, en *Vat.:* «Es ciudadano quien ama a su patria y desea que todos estén bien y a salvo.» Y *lib. 1 de Officiis.* Conviene que el ciudadano viva con igual derecho con los ciudadanos. Vázquez, *lib. 1, c. 13 illustr. controv.* Sobre los banquetes ve los ejemplos en *Zacarías, c. 3, 10. Génesis, c. 21, c. 29. Tobías, c. 2, c. 8.* De donde sobre los delitos cometidos en el territorio de la ciudad está obligada la universidad. Geil., *lib. 2, obs. 64.* Losae., *part. 4, c. 1, n. 56 et seqq.* Farinac., *de delict. quaest. 18.* Menochio, *cas. 244 et cas. 598 arb. judic. quaest. lib. 2,* y ampliamente Farinac., *lib. 1, quaest. 34 et quaest. 24 et de poen. temp. quaest. 96.* Geil., *de pac. publ., lib. 2, c. 9.* Tiraqueau, *de poen. temp. caus. 63.*

Por último, ciertas obras privadas se prestan por un ciudadano a otro 38
en aquella clase de artesanía u oficio, que el ciudadano ejerce en la ciudad, a saber, uno al confeccionar un paño, otro al hacer calzado, comida y vestido, otro al hacer los instrumentos necesarios, otro con el consejo o educación, como lo pide la constitución de vida, necesidad y bienestar de cada ciudadano.

De tales cargos privados y públicos de los ciudadanos, abajo en c. 8 y 9. *Siracida, c. 38, 36* [32]. Allí: «Sin su trabajo la ciudad no tiene casas.» Simancas, *lib. 1, c. 8 de Rep.*

Los derechos de la ciudad, los privilegios, los estatutos y beneficios se 39
comunican también a los ciudadanos, y éstos hacen a la ciudad amplia y célebre.

a) No aparece este texto en la tal carta de Pedro.

40 Ve Bodino, *lib. 1, c. 6 de Rep.* Heig., *part. 1, quaest. 23.* Zwinger., *Theat., vol. 28, tit. politiarum forma;* más aún, se comunican a los suburbios, campamentos, pagos, a los mismos sujetos. Losae., *part. 3, c. 13, c. 15. Num. 27 et seqq. de iure univers.,* pero no a los peregrinos y extranjeros. *Nehemías, c. 2, 20,* allí: «No tenéis parte o derecho.» Choppin, *de doman., lib. 1, tit. 11, num. 5, 6.* Argumento de *l. 1 C. de hered. instit. l. 1 &2 de legat. 3. Génesis, c. 34 y c, 23, 4, 5.* Pues usan los ciudadanos de las mismas leyes, de la misma religión. *Deuteronomio, c. 16,* y por todo el *Exodo, Levítico, Números, Deuteronomio. Salmo 122. Ruth. c. 1 y c. 2;* por la misma lengua, discurso, juicio, disciplina, costumbres, monedas, medidas, pesos, varas iguales y semejantes, ni tan semejante es cada uno a sí mismo como todos lo son a
41 todos. *Jueces, c. 12, 5, 7, 9. Mateo, c. 26, 73.* Ve en *Exodo, Levítico, Números y Deuteronomio.* Bodino, *lib. 1, c. 6.* A ello refiero también el derecho de territorio, *αὐτονομίαν*[a] y el uso de regalías, y otros derechos públicos con jurisdicción e imperio; la tal ciudad, aun reconociendo superior, puede tener por derecho suyo propio y puede por otra parte, con ciertos pactos, estar sometida a su magistrado superior, o también ser libre, no reconociendo otro superior que el emperador.

Mynsing., *cons. 13, n. 10.* Paciano, *lib. 2, c. 43, n. 16 de prob.* Henning. Goeden., *cons. 32, n. 5 et seqq.* Geil., *lib. 2, obs. 54, n. 10 et obs. 57, n. 7 et de arrest. c. 9.* Compilator, *symphorem. in voto Meintz contra Erfurt., n. 97, & in provinciis.*

42 Los derechos personales de los príncipes estas ciudades no los pueden tener. Matth. Steph., *de iurisd., lib. 2, part. 1, c. 7 et part. 2, c. 1,* ni jurisdicción universal fuera del territorio, *L. ult. de iurisd.* En la policía judaica y en la de otros pueblos consta que antiguamente las ciudades tuvieron su propia autonomía, policía y rey propio. *Génesis, c. 14, c. 19.*
43 A esto también pertenecen los tribunales de los juicios de la ciudad, como los tuvo la policía judaica, *2 Crónicas, c. 19. Ruth., c. 4. Deuteronomio, c. 10. Deuteronomio, c. 16, 18.* A esto también refiero el derecho y la potestad de habitar en la ciudad, de establecer domicilio y sede, de trasladar allí familia y bienes, de tener allí una tienda, de acogerse a un colegio y sociedad de acuerdo con su vocación y profesión, y también del derecho de hacer comercio. *Génesis, d. c. 34.*

A esto refiero la potestad de usar y gozar de todos los derechos, ventajas y beneficios que toda ciudad establece comunes para todos los ciudadanos, y que aprobó con común consentimiento. Argumento de *Génesis, c. 23, c. 3, 4.*

---

a) Autonomía.

Pues puede cualquier ciudad establecer estatutos sobre lo que atañe a la administración de sus bienes, y que conciernen a su técnica y profesión, y que conciernen también a los asuntos privados de la universidad.

Losae., *part. 3, c. 15 de iure univers. per l. ult. C. de iurisd. omn. jud. l. 1 quod cuiusque univers. nom.* Bártolo, *in d. l. ult. C. de jurisd.*, aunque, por otra parte, careciese de jurisdicción. Losae., *d. loc.*

Puede también cualquier universidad por una necesidad inevitable, común o de la mayoría o de aquellos que representan a los ciudadanos, incluso sin consentimiento del superior, imponer recaudaciones para sí.

Rosenthal, *lib. 1 conclus. 75, c. 5 de feud.* Doctores, *in l. 1 quod cuiusque univers.* Pierre Grég., *in syntag. iur., lib. 3, c. 7.* Borch. y muchos doctores, *in c. unic. quae sunt regal., num. 51 et seqq.* Wesenb., *consil. 27.*

De manera semejante a esto refiero la disciplina y regla cierta de acciones y aprobada con común consentimiento, con la que se ha establecido qué es lo adecuado y decoroso a cada edad, sexo, clase y orden de hombres.

A esto también pertenece el derecho de voto en los asuntos comunes 44
y en los actos que conciernen a la universidad en su tratamiento y administración; asimismo la forma y modo de gobierno común, con la que, por consentimiento de los ciudadanos, se rige y gobierna por el magistrado por ella constituido, según las leyes por sí aprobadas.

Por el contrario, cuando estos derechos comunes se quitan a la universi- 45
dad, deja de ser universidad.

Así, Livio sobre los de Capua: «sino que no hubiera senado, ni consejo de la plebe, ni magistrados, sin consejo público, sin mando, y que la multitud sin alianza fuera incapaz».

De manera semejante la ciudad deja de ser, cuando está privada de sus dignidades y magistrados, es desnudada de sus muros, valles, fosos y defensas, y se castiga con el arado, el fuego y la desolación.

Ve Menochio, *cas. 598, arb. jud.* Farinac., *quaest. 34, lib. 1 de iudic. et tort.* Geil., *lib. 2, obs. 61.* Losae., *part. 4, c. 1, n. 38 et seqq.* Pierre Grégoire, *lib. 35, c. 1. Syntag. 2 Crónicas, c. 26, 18 y ss. Deuteronomio, c. 13, 16. Jueces, c. 21, c. 9, 15, 45. 2 Reyes, c. 17, 6, c. 18, 11, c. 25, 9, 10, 11. Génesis, c. 19, c. 34.*

El deseo y estudio de la concordia entre los ciudadanos es aquel con el 46
que se conserva entre los mismos ciudadanos la amistad, la equidad, la justi-

cia, la paz, la honestidad, y si surgen litigios entre los ciudadanos, lo más pronto posible se eliminan legítimamente, *Levítico, c. 19. 1 Corintios, c. 6, 1, 2, 3, 4, 5,* y en resumen se procura cuanto sirve para cultivar la caridad entre ellos y para sostener el bien público. Ve *Salmo 122 y 123. Efesios 4. 2 Corintios, c. 12, 20,* y se previenen las causas de la discordia entre ciudadanos y vecinos.

A ejemplo de Abraham, *Génesis, c. 13,* e Isaac, *Génesis, c. 26. Salmo 133,* [1]: «Ved: qué dulzura, qué delicia convivir los hermanos unidos.» *V. 3:* «Porque allí manda el Señor la bendición: la vida para siempre.»

47 Esta concordia la fomenta y defiende la uniformidad, a saber, cuando a cada ciudadano, según razón y diferencia de dignidad y estado, se le deja su derecho, libertad y honor.

Pues conviene que el ciudadano viva con los ciudadanos con igual derecho y que no esté sumiso ni abyecto ni en servidumbre, entonces en tal ciudad quiere lo que es tranquilo y honesto. Contraria a esta uniformidad es la igualdad, por la que cada ciudadano en todo aquello que dije se hacen desiguales. De ahí, con toda certeza, la ἀταξία[a] y perturbación de todo.

48 La administración y dirección de estos derechos y de la comunicación que hay en la universidad, por consentimiento de la misma, es confiada al colegio del senado, *L. 2 & deinde. De origin. juris tit. de administr. rer. civit.,* en las ciudades municipales preside el prefecto de la provincia o superior, o en nombre de éste, su vicario.

Novela *15, c. 6, l. 1. C. de defens. civit.* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 2, c. 2 de jurisd.* Pues, por lo regular, los municipios carecen de mero y mixto imperio, *l. 1 et tot. tit. de decurion. l. defensores. C. de defens. civitat.* Hen. Goeden., *consil. 31, num. 1.* Cravetta, *consil. 338, num. 1 per l. pupillus, & decuriones. de verbor. sign.,* tanto tienen de jurisdicción, cuanto les concedió su presidente. Mynsing., *respons. de num. 45;* con amplitud, Stephani, *d. c. 2, n. 13, 14, 15, 53 et seqq.* Losae., *c. 2, n. 66, 67,* donde limita en los negocios aquellos que atañen al arte y género de vida, *per l. ult. de colleg. l. 1 et tot. tit. quod cuiusque univers.*

49 Pero en las ciudades libres el príncipe del senado o el cónsul preside, pues tiene derechos de rey con el territorio. Geil., *lib. 2, obs. 57.*

---

a) Desorden.

Lo hecho por esta asamblea del senado se cree hecho por toda la univer- 50
sidad a la que esta asamblea representa. Losae., c. *3, n. 47, 48.* Roland a Valle, *consil. 40, vol. 1.*

En poder de esta asamblea del senado está la potestad de llevar a cabo 51
y tratar los asuntos de la universidad, de conocer y juzgar todo lo que pertenece a la universidad, a saber, el derecho de tener juicios, la administración de las causas públicas, civiles y eclesiásticas, el cuidado y distribución de los cargos y oficios políticos, el derecho de publicar leyes que atañen a *εὐταξίαν*[a] y *αὐτάρκειαν*[b], el cuidado de los bienes públicos, el castigo contra los delincuentes, la censura de las costumbres, la guarda de la ciudad y todo lo demás, si lo hay. Ve Losae., *c. 3, n. 5 et seqq.*

Así pues, lo que el conde es en la provincia, el príncipe o duque en el 52
ducado o el rey en el reino, lo es en muchas cosas la asamblea del senado en la ciudad. En algunas ciudades el gobernador de la provincia, conde o príncipe, constituye tales prefectos o presidentes del senado o de la ciudad, y están al frente de la administración.

Novela *15, c. 6, tit. C. de defens. civit.* Ve *tit. de offic. praefect. urb. tit. de offic. prasid.* Novela *95 et 25.* Covarrubias ampliamente, *pract. quaest. c. 4, n. 3, 4, 5.* Losae., *part. 1,* c. *2.* Matth Stephan., *lib. 2, part. 2 c. 2 de jurisdict.* Ejemplo de esta administración ofrecen las ciudades de Bélgica en Brabante, Flandes, Zeelanda, Holanda, Frisia, ambas Westfalias, Sajonia, Alsacia, en Inglaterra, Francia, Italia y España. Ve Boër., *de cust. clav.* Hotom., *cons. 5.* Covarrubias, *d. loc.* Meteren, *lib. 14.*

a) Buen orden.
b) Suficiencia.

CAPITULO VII
De la participación del derecho provincial

SUMARIO

1. Qué es provincia. 2. Qué es territorio de la provincia. 3. La comunión de derecho entre los provincianos. 4. Asuntos de los simbióticos provincianos. 5. Cuáles son los asuntos sagrados. 6. Los que tratan del conocimiento verdadero de Dios y su culto. 7. Culto privado o público de Dios. 8. Qué son los asuntos civiles. 9. Son especiales, y cuáles. 10. Cuáles son los generales. 11. La práctica privada de la justicia política. 12. En qué asuntos la práctica pública de la misma. 13. Las funciones de la provincia. 14. El fin de la función o negocio. 15. Aspiración y conjunción de cada función en la práctica civil. 16. De dónde procede la multitud de estas funciones. 17. Escuela de funciones. 18. Cuáles son las funciones más dignas. 19. Los cuatro requisitos de las funciones. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. Clases de funciones. 27. La función privada y su variedad. 28. La función pública. 29. La función pública dispone el ejercicio de la privada, lo ordena y conduce a la utilidad pública de la mayoría. 30. Qué funciones públicas hay que atribuir. 31. Qué es el cargo honorífico y en qué consiste. 32. A quiénes hay que imponérselo. 33. Los maléficos oradores de la república. 34. Quiénes son, además, los malos ministros de la república. 35. 36. 37. 38. 39. 40. Cuál es la elección útil de las personas públicas. 41. Los ciudadanos originarios y los habitantes son preferidos a los extranjeros. 42. El uniforme de los oficiales públicos, cuál debe ser. 43. Estos cargos deben ser otorgados por un orden. 44. Variedad de cargos. 45. Variedad de cargos seculares. 46. Cuáles son los grados de estos cargos, y de dónde proceden, quiénes son los egregios, los dignos, los excelentes, n. 47. 48. Variedad de magistrados intermedios. 49. Creados sin mando o con mando. 50. De la utilidad de los censores. 51. Los censores de los judíos. 52. Los censores de mercancías. 53. Variedad de eclesiásticos. 54. El cargo militar de la persona. 55. Qué es oficio bajo. 56. Quiénes son oficiales bajos. 57. Catálogo de los oficiales inferiores. 58. Distribución de premios y penas. 59. Cuidado de la seguridad de la provincia. 60. La defensa. 61. La recaudación. 62. El uso del comercio. 63. El uso de la moneda. 64. Los bienes públicos de la provincia.

Hasta ahora de la universidad; a continuación, de la provincia.

1 La provincia es la que en el complejo de su territorio comprende varios pagos, municipios, castros y ciudades consociadas y unidas en comunión y administración de un único derecho.

L. illicitas 6 & qui universas. l. congruit 13 de offic. praesid. Losae., *part. 1, c. 2, n. 7, 8.* Jerónimo de Monte, *c. 3 fin. regund.* Se llama también región, distrito, diócesis, universidad. Jerónimo, *d. loc.*

2 Territorio de la provincia llamo al que contiene los límites y términos de la provincia, dentro de los que se ejercen sus derechos.

L. fin. de jurisd. l. 239, pupil. & 2 de verb. signif. l. 3 & non perpetuae. de sepulch. violat. l. caeterae. & sed si. de legat. l. 1. nulli. & quod si C. *de episc. et cleric.* Ve Jeróni-

mo del Monte, *de finib. regund. c. 6;* también, de otra manera, se llama distrito, diócesis. Jerónimo del Monte, *d. loc. c. 7 et 12.* En la policía judaica se llamaba puerta, límite de la tierra. *Deuteronomio, c. 17, 2, 3, c. 16, 18, c. 19, 8, c. 21, 1, 2, 3. 2 Crónicas, c. 8, 18. Juan, c. 3, 22.*

Tenemos que distinguir aquí dos cosas: La primera trata de la participación del derecho provincial. La segunda, de su administración. Pues con estas dos, se resuelve toda la doctrina política sobre la provincia.

La participación del derecho, con cuya prestación y comunicación de 3
asuntos y de bienes, todo, por lo que una vida piadosa y justa entre los simbióticos provinciales se cultiva y se mantiene, se procura según necesidad y uso de la provincia por todos y cada uno de los provincianos.

Así pues, este derecho es *μεταδοδικὸς*[a] y mira a la *βίαρκειαν*[b], *κρινωπραξίαν*[c] y *αὐτάρκειαν*[d] de la consociación provincial.

Los asuntos estos de los provincianos son sagrados o civiles.

Asuntos sagrados conciernen a lo que es necesario para vivir y desarro- 4
llar una vida piadosa en la consociación y simbiosis provincial.

La vida piadosa requiere el recto sentir de Dios y el culto sincero del 5
mismo.

El recto sentir de Dios hay que buscarlo en los artículos de la fe y en 6
la sagrada escritura.

Juan, c. 17, v. 3: «Esta es la vida eterna, reconocerte a ti como único Dios verdadero, y a tu enviado, Jesús, como Mesías.» *Salmo 103, 3. Salmo 119.*

El recto culto de Dios hay que sacarlo de aquellas reglas y ejemplos del verbo divino, y que dan a conocer el amor y caridad de Dios hacia los hombres. *Lucas, c. 10, 27.*

El verdadero y recto culto de Dios es privado o público. 7

El culto privado interno consiste en la confianza, adoración y acción de gracias, de él en el precepto 1º.

El culto externo consiste en los gestos y ritos con los que se adora a Dios; de ello en el precepto 2º; o en la palabra, de ello en el precepto 3º del Decálogo.

El culto público de Dios consiste en la santificación del sábado, celebrada en reunión pública, de él en el precepto 4º del Decálogo.

---

a) Participativo.
b) Suficiencia.
c) Acción común.
d) Suficiencia.

8 Los asuntos civiles son los que contienen la vida justa que hay que llevar en la consociación y simbiosis de la provincia. *Tito, c. 2, 12.* De ahí que ésta contiene todo lo que atañe a la vida social, *1 Corintios, c. 6, 3,* y el simbiótico está obligado a prestar. Esto es, los oficios de amor con los que uno da lo suyo a otro, y no hace al simbiótico lo que no quisiera para sí, *Mateo, c. 22, 7. Levítico, c. 19,* sino que le ama como a sí mismo, *Mateo, c. 22,* y le da bienes y se abstiene del mal. *Salmo 37, 27 y Salmo 34, 15. Romanos, c. 7, 18 ss.*

Estos oficios de justicia que hay que prestar al prójimo son especiales o generales.

9 Los especiales, que conciernen a los que se tienen entre sí como superiores e inferiores, a saber, para que el simbiótico tribute honor y preeminencia con palabras y hechos al que se le debe, y, por el contrario, se abstenga de todo desprecio del mismo, según el precepto 5.º del Decálogo.

10 Los oficios generales que cada simbiótico está obligado a prestar a otro simbiótico, consisten en la defensa y conservación de la propia vida y la del otro, sin lesión alguna, conforme al precepto 6.º. Además, en la defensa y conservación de las facultades y bienes del simbiótico, no en quitarlos, lesionarlos y disminuirlos, como está en el precepto 8.º: También en defender y conservar la fama propia y la del otro, no lesionándola o despreciándola de modo alguno, como reza el precepto 9.º. Y todas y cada una de estas cosas, sin afecto de concupiscencia de lo que pertenecía a nuestro prójimo, sino con suficiencia y con deseo de lo que es nuestro y pertenece a la gloria de Dios, como aparece en el precepto 10.º. De esto abajo, en c. 10 y c. 21.

11 La práctica de esta justicia política de provincia consiste en su aplicación, y es doble: La primera es aquélla con la que se muestran y comunican entre sí los simbióticos estos deberes de amor con medios especiales adecuados a personas, lugar y otras circunstancias. La segunda, aquélla con la que todos los provincianos se prestan y comunican a sí mismos y a cada uno de los habitantes para salud de la consociación provincial estos deberes de ambas tablas.

12 Los oficios o deberes de la 2.ª clase se prestan por común consentimiento de los simbióticos de la provincia. 1. En las funciones y servicios de los simbióticos, necesarios y útiles para la consociación de la provincia. 2. En la distribución de penas y premios con que se mantiene la disciplina en la provincia. 3. En el cuidado de la seguridad de la provincia. 4. En la defensa mutua de los provincianos contra la fuerza e injuria y en el rechazo de los inconvenientes, y en el auxilio, ayuda y consejo. *Josué, c. 14 y ss.* Geil., *lib.*

2, obs. 25, y Wes., *cons. 27 et 45*. 6. En el uso del comercio. 7. En el uso de una misma lengua y nombre. 8. En el cuidado de los bienes públicos de la provincia.

La función y servicio es la administración y ejercicio del trabajo necesa- 13
rio y útil para la vida simbiótica de la provincia por medio de personas, por razón de los simbióticos que viven en la sociedad y simbiosis de la provincia, y mediante el tal servicio se establece un remedio cierto y una defensa contra la debilidad, insuficiencia, indigencia y necesidad humana de los simbióticos: «Pues como fueron creados cada miembro del cuerpo humano para su propio provecho, y todos, sin embargo, para un fin universal, a saber, para la conservación del cuerpo, así también cualquiera de nosotros ha sido creado para el propio fin particular de su vida, pero todos para la gloria de Dios y salvación nuestra». Argumento de *1 Corintios, c. 12* [12]. De ahí esta función se dice trabajo, aceptado por el simbiótico en beneficio del simbiótico, consistente en el trabajo de aquél, y se realiza y perfecciona con el cuidado y vigilancia de ánimo.

Tal trabajo se dice útil y necesario en la simbiosis y pertenece a la salud 14
del alma y del cuerpo, su cultivo o edificación, es decir, con el espíritu del hombre, con disciplina, virtud, costumbres y ciencia se informa e instruye, o con el que el cuerpo se ejercita y su vida se cuida con alimento y vestido, se ayuda o defiende. En una palabra, el uso y fin de este trabajo debe ser el procurar lo necesario o lo útil para la vida simbiótica de la provincia, y el apartar y destruir lo nocivo y perjudicial. Se llama de otro modo oficio, función, profesión o cargo.

De la utilidad y necesidad de esta función consta también de *Isaías, c. 3, 3, 4, 5, 6. Siracida, c. 38, 35 ss. y c. 2, c. 10, c. 13.*

La multitud y diversidad de negocios, la malicia de los hombres, la indi- 15
gencia variada de esta vida y la multitud de simbióticos exigen muchos y varios ministros y curadores públicos y privados.

Exodo, c. 18, 18 y ss. Deuteronomio, c. 1, 9 y ss. Números, c. 11, 16, 17, 18. 1 Crónicas, c. 2, 13 et caps. ss. & 1 in proemio Instit. jur.

Para que nos alimentemos, el trigo y lo que es comestible de la tierra 16
y del mar se elabora con la mano de muchos, antes de que sea idóneo para nuestro alimento. Para que nos vistamos, necesariamente preceden los ingenios de muchos operarios, antes de que la lana o cualquier otra materia nos dé vestido para cubrir nuestro cuerpo. Ni hay parte del cuerpo que no

necesite para su conservación de la labor y auxilio de un obrero. El alma del hombre, en cuanto que es más elevada que el cuerpo, tiene muchas virtudes y disciplinas con que instruirse, por ello también necesita muchos maestros de quienes es instruida para adquirirlas.

17 Para producir simbióticos aptos e idóneos en estas funciones sirven las escuelas y oficinas. En las escuelas los hombres simbióticos se desarrollan y hacen píos, eruditos, justos, temperantes, fuertes y sabios. En las oficinas o talleres de todo género se instruyen y forman artesanos mecánicos y obreros.

18 De éstas, aquella función con la que más se promueve y desarrolla la simbiosis y salud de los consociados, se tiene como más honorable, más digna y sobresaliente.

Pierre Grégoire de Toul., *lib. 4, cap. 6 et c. 10 et lib. 15, c. 1 de Rep.* Con más amplitud hemos hablado en *convers. civil., lib. 2, c. 1 et seqq.*

En estas funciones primero tenemos que hablar de los requisitos y después de las clases de las mismas.

19 Los requisitos necesarios para cualquier función, son los que la hacen grata a Dios y útil a los simbióticos, y son cuatro.

El primer requisito es que cada uno elija por sí mismo una función legítima, lícita y honesta, adecuada a su naturaleza y fuerzas, con la que pueda ser útil a Dios, a los simbióticos, a la república y a sí mismo.

Efesios, c. 4, 28: «... mejor será que se fatigue trabajando honradamente con sus propias manos.» *Génesis, c. 3, 19:* «Comerás el pan con el sudor de tu rostro.» *Salmo 128, 2.*

20 Se dice lícita y honesta la función que sirve al orden eclesiástico o al secular de la nobleza, de la ciudad o de los aldeanos, o que atañe a la conservación de los tres estados y órdenes, a saber, la Iglesia, la república o policía, o la familia. *1 Corintios, c. 11.*

21 Se conoce que la función es apta, conveniente y adecuada a la naturaleza y fuerzas del que elige por el propio sentido del que elige, su experiencia y juicio, que se toma de la inclinación natural y de los dones que Dios le dio. La inclinación natural aparece de la afección interna, gusto, amor y sentido con los que por instinto de la naturaleza es atraído a esta o aquella función, o género de vida, y con ello se deleita. De aquí que unos son aptos para gobernar, otros para obedecer, otros para la agricultura, otros para los negocios, otros para las obras y otros para el estudio.

Los dones necesarios para el género de vida se conocen por el éxito y 22
la experiencia, con los que uno fácilmente puede entender si es competente e idóneo para realizar el oficio o cargo, con el que se deleita. *Salmo 131, 1:* «Señor, mi corazón no es ambicioso ni mis ojos altaneros: no pretendo grandezas que superan mi capacidad, sino que acallo y modero mis deseos.» *Siracida, c. 3, 21, c. 13, 2.* Sin duda sobre ambos requisitos puede utilizar el juicio y discreción de otros. Y si uno es idóneo para varias profesiones y funciones, entonces hay que elegir la que es óptima. *1 Corintios, 7.*

El segundo requisito es que cada uno se mantenga dentro de los límites 23
de su profesión y oficio, y sepa y conozca el trabajo y deber de su función y profesión, lo que puede conocerse del hecho de que sea conveniente, apto, útil y necesario, sin lo cual la función y profesión no pueden realizarse.

1. Tesalonicenses 4, 11: «... a seguir progresando, a poner todo ahinco en conservar la calma, en ocuparos de vuestros asuntos y trabajar con vuestras manos...» *1 Timoteo, c. 4, 14:* «No descuides el don que posees.» *1 Pedro, 4, 15. Juan 21, 21, 22. 1 Samuel 6, 19. Números 16. Efesios, c. 4, 1:* «Que viváis a la altura del llamamiento que habéis recibido.» *1 Corintios, c. 7, 17:* «Viva cada uno en la condición que el Señor le asignó.» *Lucas, 12, 14. Y Salmo 91* [11]: «... para que te guarden en tus caminos». Por tanto, nadie debe inmiscuirse en asuntos extraños y que no pertenecen a su función. *Filipenses, 4, 11:* «Pues yo he aprendido a arreglarme en toda circunstancia.» El pluriempleo es muy pernicioso para el estado de la república y para los mismos pluriempleados. *2 Timoteo, 2, 4. 2 Tesalonicenses 3, 11.* Lo que Camerar. y Richter ilustran con ejemplos históricos variados.

El tercer requisito es que las obras de nuestra función y profesión se re- 24
fieran a la gloria de Dios y a la salud de la Iglesia y de la república en que vivimos.

Gálatas, c. 5, 13. Colosenses, c. 3, 17: «... y cualquier actividad vuestra, de palabra o de obra, hacedla en honor del Señor Jesús».

El cuarto requisito es la fe y la diligencia. De donde uno se dice creyente 25
y diligente en su cargo y oficio.

Daniel da un ejemplo, *Dan., c. 6, 5, 6, 7.* José, en *Génesis, c. 39, 9, 10, c. 41, 46 ss. Romanos, c. 12, 7, 8:* «El que preside con diligencia, etc.» *Mateo, c. 25, 14, 15, 16, 22.* Allí: «Muy bien, empleado fiel y cumplidor. Has sido fiel en lo poco, te pondré al frente de mucho.» *Jeremías, c. 48, 10:* «Maldito quien ejecute con negligencia el encargo del Señor.» *1 Tesalonicenses, c. 3, 6* [11]: «El que no quiera trabajar, que no coma.» Pablo advierte que redimamos el tiempo, y Cristo: «Trabajad mientras es de día».

Hay que ver sobre este asunto Perkinsus, *in libello de vocatione hominis.*

26 Hay dos clases de función. Es privada o pública, ambas con diversidad de uniforme con el que cada uno se conoce.

Pierre Grégoire de Toulouse, *lib. 9, c. 19 syntag. et lib. 4, c. 11 de Repub. Exodo, c. 28, c. 29. Levítico, c. 6, c. 8, c. 10, c. 16. 1 Reyes, c. 10, 5. Ester, c. 6, 7, c. 8, 15, 16.* Alejandro Severo, emperador, se dice que quiso dar un género de uniforme propio a todos los oficios para que todas las dignidades se distinguiesen por el uniforme. Lampridio, en *Alejandro.* Existen constituciones sobre el uniforme del Imperio, aunque ello depende de la costumbre o del estatuto de cada lugar en cuanto a la materia y en cuanto a la forma y uso. Ve Zwing., en *theat., vol. 28,* y dijimos en *civili conversat., lib. 1 et 2.*

27 Función privada es aquella que sirve a la consociación y simbiosis especial privada, y se encamina a la común utilidad y provecho de los provincianos.

Esta es variada y diversa, según la naturaleza de cada vida simbiótica especial y privada. Pues una es en la consociación privada conyugal, de los consanguíneos, de los colegas, otra en la consociación pública del municipio y de la ciudad. El resumen de estas funciones privadas es, que unas sean rústicas, otras mecánicas y unas que sirven a ambas.

La rústica es agrícola o de pastoreo.

La mecánica es conforme a las reglas del arte, manual, más civil. Y la que sirve a las anteriores es oficio de mercader.

De cada una hemos hablado en su lugar. Aquí repetimos que tales funciones privadas se refieren a la simbiosis de los provincianos, y son también necesarias para la misma.

28 Función pública es la que principalmente sirve a los asuntos de toda la provincia, y con la que se dirigen las privadas superiores necesarias a la sociedad civil de la provincia con vínculo de unión, concordia y conjunción para la salud de la provincia y de todos y cada uno de los que en ella viven, y de este modo se salvan de la destrucción a la que estarían abocados. Se llama servicio público.

29 Así pues, en esta función pública las singulares funciones privadas, muchas y diversas, y su ejercicio y uso, tienden y se unen en la salud de todo el cuerpo de la provincia, no de otro modo a como todos los ríos vuelven a la mar. De donde los cargos públicos controlan los oficios privados, pues corrigen, limitan, amplían y conducen las funciones privadas a la salud y uso común de todos los simbióticos que viven en la provincia. Pues, como los oídos, ojos, manos y cada miembro del cuer-

po humano, todo lo que por su naturaleza reciben y hacen, lo comunican a todo el cuerpo y a todos los miembros de aquél, y éstos en el uso lo refieren y aplican a la salud y bienestar de aquéllos, de tal suerte que los daños e inconvenientes todos se comunican a todo el cuerpo, así también en la consociación de la provincia todos los de ésta deben referir a los miembros todas sus funciones y asuntos para la salud de aquél. Y como los miembros del cuerpo se unen con nervios y arterias, y de tal conjunción hacen brotar una vida común, así también la sociedad ésta de la provincia debe estar unida con vínculo común de amor y con benevolencia hacia la república y con común providencia y cuidado debe ser mantenida y defendida.

Para tomar y administrar este cargo público y oficio deben ser elegidos 30
y llamados aquellos que son idóneos, según aquellos cuatro requisitos arriba señalados.

Exodo, c. 18. Pues, como a los que en nave son transportados interesa sobre todo tener buenos remeros, peritos, fieles y diligentes, así también a la república interesa tener administradores y ministros aptos, idóneos y fieles. En ello no obsta el sexo femenino, cuando la función o el oficio es congruente con el sexo, *tit. C. de mulier.*, en tal lugar cargos de acuerdo con el sexo, *vel hon. agn. tit. C. quando mulier. tut. off. fung. potest.* De esto disputa el Tolosano, *lib. 7, c. 11 de rep.* Daneau, *lib. 6, c. 3 Polit.* Melch. Jun., *lib. 1 polit. quaest. 13.* Lipsio, *lib. 2, c. 3.* Bodino, *lib. 6, c. 5 de Repub.* Ejemplos de esto se han advertido en Débora, *Jueces, c. 4,* en Semíramis, en Nitocre de Babilonia, Cenobia de Palmira, Amalasuenta de los godos, Isabel de los ingleses, reinas.

El oficio público es doble, honorífico o humilde. Ejemplos de ambos hay en *1 Crónicas, c. 23, c. 24, c. 25 y ss.*, aquél y éste se dicen con propiedad oficios.

El cargo honorífico es aquel que se ocupa sobre el alma del hombre, las 31
costumbres, la disciplina y la religión y otros bienes o asuntos más importantes de la sociedad política, que es merecedor del mando, juicio y consejo de la república, que vigila y trabaja por la salud de todos y cada uno de los ciudadanos o pone todo su trabajo y esfuerzo en los principales y más importantes asuntos de la república, *l. bene a Zenone. C. de quadr. praescript. Authent. habita. C. ne fil. pro patre.* A saber, cuales son los deseos y acciones de los hombres, tales creemos ser ellos en sus almas, y, entregados a asuntos deslumbrantes, presumimos ser ellos deslumbrantes. Pero ante todo se ocupa este cargo de la religión o piedad, y de la república o justicia.

Argumento de *2 Crónicas, c. 15,3.* Pier. Grég., *l. 15, c. 1.* Ve Paciano, *de prob., l. 2, c. 26, 27* y Chassaneux, *de gloria mundi.* Esto no lo rechazaron bien algunos,

como Moisés, *Exodo, c. 4;* Gedeón, *Jueces, c. 8;* Saul, *1. Samuel, c. 10, 21, 22,* pues sin él la república no puede tener consistencia. *Exodo, c. 18, 18 y ss. Deuteronomio, c. 1, 14 y ss. 1. Crónicas c. 23 y ss. 1. Pedro c. 2, 18 y ss. 1. Reyes c. 10, 5. Ve Grég., l. 4. c. 5. n. 47. 48 et seqq. y* Melch. Jun., *l. 1 pol. quaest. 7,* donde lo analiza en ambos sentidos, con aducción de razones y ejemplos. Dios ha de castigar a su pueblo, se amenaza en *Isaías, c. 3, 3* [1]: «Mirad que el señor de los ejércitos aparta de Jerusalém y de Judá bastón y sustento:... capitán y soldado, juez y profeta, adivino y concejal; alférez y notable, consejero y artesano y experto en encantamientos. Nombraré a muchachos, los gobernarán chiquillos. Se atacará a la gente, unos a otros, un hombre a su prójimo; se amotinarán muchachos contra ancianos, plebeyos contra nobles». *1 Crónicas, c. 11, 10 y ss. 2 Samuel, 23,* y de Josafat, *2 Crónicas, c. 17, 7, 13, 14 y ss.,* de Salomón, *1 Reyes 10,* y Joás, *2 Reyes 11, 1,* de Alejandro Magno por Clito, Parmenión, Seleuco, Cratero y otros; y de los Romanos por Escipiones, Fabios, Cicerón y otros varones muy prestigiosos, de cuya obra, estudio, consejo y trabajo usaban aquéllos en la administración de la república.

32 Este cargo hay que otorgárselo a los que son idóneos y dotados con los dones atribuidos por Dios necesarios para esto, y que anteponen la utilidad pública a la privada.

Génesis, c. 41, 37 y ss. Eclesiástico, c. 7, 6: «No pretendas mandar si te falta energía para reprimir la arrogancia, pues te acobardarás ante el noble vendiendo por soborno tu integridad.» *Siracida, c. 38, 36, 37, 26, 27 y ss. Exodo, c. 18, 21 y ss. Deuteronomio, c. 23, 23, c. 1, 13. Proverbios, c. 2, 6, 8. Siracida, c. 10, 5, 23, 26, 33 y c. 20. Proverbios, c. 21. Génesis, c. 41, 39, 40 y ss. Daniel, c. 1, 19, c. 6, 3, 4. Sabiduría, c. 8, 10, 11. 12.* Aristóteles, *lib. 2, pol., c. 10, tit. C. de dignit.* Melch. Jun., *lib. 1 pol. quaest. 18 et seqq.* Simancas, de *Rep., lib. 5, c.* 6. Así pues, hay que dar el cargo, previa investigación diligente de doctrina y costumbres. *I Timoteo, c. 3, 10, c. 5, 22. Deuteronomio, c. 1, 13, 14. Exodo, c. 18, 25.* Pierre Grég., *lib. 4, c. 5, c. 6 per totum, de Rep., l. sancimus. 6 C. ad. l. Jul. repetund.* Novela *8* y Novela *161 & nos autem.* Hay que dar este cargo incluso a los que no lo quieren y lo rehusan. Melch. Jun., *lib. 1 pol. quaest. 8,* a no ser que aduzcan una excusa justa, *tit. de vacat. et excus. mun.* Además, a los que se entrometen y hacen la corte no se les debe conferir magistratura. Jun., *d. lib. 1 quaest. 11,* o a los que compran con dádivas, ni a los falsos, *Deuteronomio, c. 23, 2, 3;* pero añade *Jueces, c. 21. 1 Samuel, c. 22, 2.* Jun., *quaest. 12 et 16.*

33 Las naturalezas locuaces en las repúblicas, por lo mismo, siempre son pertinaces y pendencieras, y por ende deletéreas para las repúblicas, pues las envuelven en guerras peligrosas, moviendo al pueblo a rebelión, disputas y sediciones, porque suelen ser de ingenio inquieto, turbulento, ambicioso y audaz.

Ve Bodino, *lib. 4, c. 7 de Rep.* Greg. Richt., *ax. 171.* Pierre Grég. de Toulouse, *lib. 23, c. 8 de Rep.* Camer., *2 oper. succi. c. 51.*

También son perniciosos para la república los desconfiados, los ávidos y los de mala conciencia, también los ambiciosos que de compañeros y amigos hacen enemigos, quienes debían ser compañeros de fatigas de los consejos y trabajos públicos. Son también inquietos, turbulentos y contenciosos. 34

Richt., *axiom. 362 et seqq.*

Los avaros, los poderosos, los sospechosos, los necesitados, suelen por lo general ser de ánimo bajo, y son viles. De ello resulta que no saben llevar la magistratura y son aptos para obedecer. 35

También atestigua la experiencia que, por lo general, quienes emergen de la baja plebe y de un gremio de obreros y suben a dignidades más elevadas por su ingenio o por otra habilidad, suelen ser en gran manera insolentes y casi intolerables, con gran detrimento de la república, más que los que son nacidos de buena raza o estirpe noble y célebre. 36

Ve Richt., *axiom. 390.* Camer., *2 oper. c. 52.* Bodino, *lib. 9, c. 5 de Repub.*

De una clase media de hombres han sido escogidos los mejores; pues éstos ni desean lo ajeno ni sus bienes son apetecidos por otros, como sucede a los ricos, y, por consiguiente, viven sin peligro. 37

Ampliamente Grégoire, *lib. 4, c. 5, num. 18;* pero éste piensa *(ibidem)* que no hay que rechazar a nadie que sea probo y fiel, y lo prueba con ejemplos. Jun., *d. lib. 1, quaest. polit., quaest. 17 et seqq.*

Hay que rechazar los ingenios ambiciosos, porque nunca llevan a buen término los asuntos, si se juntan. Pues son turbulentos, inquietos, contenciosos, y no se mantienen entre los límites de su profesión, sino que están ávidos de cosas mayores y se ven forzados a oprimir a otros. 38

Tal fue Saúl, Absalón, Nabucodonosor, Senaquerib, Amán, Cleón, Alcibiades, C. Mario, Cneo Pompeyo, Cayo César, Herodes, y otros muchos.

Las compras y negociaciones de estos cargos como simoniacas deben detestarse. 39

Grég., *lib. 4, c. 5, num. 27, 28 et c. 6* por medio de la *Novela 8.* Dion Casio, *lib. 54.* Casiodoro, *lib. 9, epist. 9,* Junio, *d. quaest. 12.* Pues de aquí sucede que en mayor honor y precio se tienen las riquezas que la virtud y que toda la ciudad se entrega a un inmoderado afán de riquezas. Simancas, *lib. 6, c. 17.* Añade Vázquez, *lib. 1, c. 42, illustr. controv. et c. 43, num. 7, 8, 9, 12,* donde distingue. Richt., *axiom. 28.*

40 Brillantísima es la elección de los magistrados en la administración de la república, que se hace no por gracia, no de manera fortuita, no por votos de ignorancia, o de multitud, sino deliberadamente por medio de personas escogidas y prudentes de entre los que son idóneos, dotados de virtud, más sabios. De ahí que no miran bien por la república quienes eligen y ponen al frente de la república a iletrados, rústicos, ignorantes e inexpertos.

Novela *82.* Pues, porque con estos ministerios los hombres se forman en ciencia y disciplina, y su mente es llevada a una pureza de vida y se alimenta como de virtudes, por lo mismo es necesario que, como muy dignos y dotados sobremanera de los dones necesarios de experiencia, sabiduría, justicia y piedad, ajenos a la avaricia y a la injusticia, estén al frente de estos cargos, *Génesis, c. 41, 38, 39. Deuteronomio, c. 1, 13:* «Elegid de cada tribu hombres hábiles, prudentes y expertos y yo los nombraré jefes vuestros», y *c. 16, 9, 20. Exodo, c. 18, 21 y ss.* Grég. dice en *libro 4, c. 6, c. 8, num. 10, 11:* «Cuantas veces quiere Dios que florezca una policía, le da varones heroicos y los dota de sabiduría, virtud y felicidad.» David tuvo al profeta Nathán, Jesabé, Eleazar, Abías, Benajam y otros, *1 Crónicas, c. 11, c. 12.* Alejandro tuvo a Clito, Parmenión, Seleuco, Cratero; la policía romana tuvo a Escipión, a Fabio, a Marcelo y a otros, como dije arriba.

41 Hay que procurar también que estos cargos se otorguen antes a habitantes, ciudadanos indígenas y originarios que a extranjeros y extraños.

Deuteronomio, d. c. 1, 13 y ss. 1 Reyes, c. 9, 21, 22, 23. 2 Crónicas, c. 8, 22. 1 Crónicas, c. 26, 29 y ss., c. 27, c. 22, c. 23, c. 24 y ss. Deuteronomio, 17, 15. Deuteronomio, c. 23, 3: «No se admiten en la asamblea del Señor amonitas ni moabitas.» Y Salomón distribuye cargos honoríficos entre los habitantes del reino, excluyendo a los extranjeros. *2 Crónicas, c. 8, 20, 21, 22, c. 2, 17, 18. 1 Reyes, c. 9, 22, c. 1, 7, 8, 9, 10. L. 17 & 4 ad municip.* Pierre Grég., *lib. 4, c. 5, n. 20 et seqq et c. 6, n. 9, 13.* Daneau, *lib. 6, c. 3 pol.* Mynsin. *cent. 4, obs. 3.* Ord. Cam., *part. 1, tit. 4.* Patric., *lib. 3 de Rep., tit. 1,* quien lo ilustra con ejemplos, como también Melch. Jun., *lib. 1 pol. quaest. 15.* Maquiavelo, lib. 7, cap. 26 de Rep. Daneau, *lib. 2 pol. in aphor. sacri. de peregrinis.* Antímaco, *lib. 1, theor. 3.,* donde refuta a Maquiavelo con los ejemplos aducidos, y Lipsio, *lib. 3 pol., c. 4.* Pues, como el tal haya surgido del mismo pueblo sobre el que ha sido puesto al frente, no hay duda de que a éste lo tendrán todos como mucho más querido de su cuerpo que al extraño. Y éste guardará al pueblo, al que espontáneamente le es acepto y grato, y que con toda facilidad obedece al príncipe, pues la verdadera obediencia y segura él se busca más con benevolencia que con fuerza o miedo. También aquí mejor puede él acomodarse a la calidad de estos pueblos que preside que el peregrino, y con más humanidad tratará a los súbditos en cuanto coterráneos suyos que el extraño. También el confiar y otorgar más a los extraños en la república que a los de casa, suscita envidias, quejas y aversión. Y ¿qué afecto

o fe en república extraña, en la que no se siembra ni se merece? Así pues, suele dirigirse todo a su propio bienestar o al arbitrio del príncipe. Ni tampoco los extranjeros suelen cohonestar con las costumbres de aquellos sobre quienes gobiernan ni fácilmente pueden entender a veces el lenguaje de los súbditos o de éstos ser entendidos. Es también inicuo que los extranjeros, que en nada contribuyen a la república, sean preferidos a los habitantes del reino igualmente dignos; esto engendra odio contra los magistrados. Hay que temer también que los extranjeros saquen sus rentas fuera del territorio de la república, y con frecuencia para ayuda de aquéllos que maquinan guerra contra el reino. Suelen también los extranjeros y peregrinos ser sospechosos en la república de preparar alguna traición contra la patria que los acogió. Y ni tampoco el pueblo confía del todo en los extranjeros. Ve los ejemplos históricos que refiere Antímaco, *d. loc.*, y Pierre Grégoire, *lib. 4, c. 5 de Rep.*, Junio, *d. loc.* y Patric. Pero cuando los extranjeros pueden ser fieles, prudentes, ingeniosos y útiles a nuestra república, deben ser admitidos a alguna sección de la república y, por lo mismo, también al senado. Esto probó el emperador Claudio en Roma en el senado. Así también se hicieron en Roma muchos senadores extranjeros. Tácito, *lib. 12 anales.* Sin embargo, no quisieron admitir peregrinos al senado o al consulado, a no ser después de la derrota de Canas, Livio, *década 1, libr. 8.* En Venecia, en Génova y en otras ciudades libres de Italia, y en Estrasburgo, Nüremberg, Augsburgo, Frankfurt, Magdeburgo, y otras ciudades de Alemania, y en pagos de Suiza, se observa con toda religiosidad esta costumbre, que los peregrinos no sean admitidos a la defensa de la república. Y entre otras hay la razón de la guerra de Bélgica. En algunas policías se admite promiscuamente todo aquél que es idóneo y apto para estos cargos. José, peregrino, es asumido por el Faraón en Egipto para administración y gobierno de la república, *Génesis, c. 41,* y Daniel, profeta, fue admitido por el rey Darío, *Daniel, c. 6,* y Mardoqueo por Asuero, *Ester, c. 9.* Y Lipsio dice que está claro por el uso que los consejos extranjeros son por lo general desdichados. Pero esto hay que aceptarlo así, que a veces por justas causas que ocurren, a ninguno se permite fácilmente la administración de su patria, *tot. tit. Ç. ut nulli pat. sua administ. etc.*, donde Gothof, a saber, por parentesco y amistades domésticas de los ciudadanos, con las que suelen corromperse los juicios, y porque ningún profeta es aceptado en su tierra, testigo es Cristo, sino que fácilmente se menosprecia por una vieja costumbre y uso familiar. Ve Antímaco, *theor. 3,* que lo ilustra con ejemplos esclarecidos. Grég., *lib. 4, c. 6, n. 9, 10,* y Junio, *d. quaest. 15.* Ve abajo, c. 27, n. 28, 34.

El traje de los que desempeñan estos cargos debe ser más noble que el 42
vulgar, como puede probarse con ejemplos; *Génesis, c. 41, 42, 43. Ester, c. 4, 2, 3. Mateo, c. 11, 8.* Dije en *Etica, lib. 2,* y su autoridad debe procurarse por medio del superior.

Exodo, c. 19, 9. Nehemías, c. 7. Números, c. 11, 25, 27 y ss., c. 27, 19, 20, 21. Génesis, c. 41, 42 y ss. Ester, c. 6. De ahí los trajes entre los romanos, las togas, los reales,

los augurales, los consulares, los senatoriales, los ecuestres, los plebeyos. Pierre Grég., *lib. 9, c. 10.* Wolfgang Laz., *lib. 2 com. Reip. Rom. c. 3 y ss.*

43 Deben otorgarse estos cargos no indiscriminadamente, sino según orden, desde los más pequeños gradualmente hasta los mayores, no al contrario. Argumento de *1 Crónicas, c. 23, 20,* donde Junio, y, con más amplitud, enseñan los jurisconsultos que no se le entreguen varios a un solo. Grég., *lib. 4, c. 6.* Melch. Juni., *lib. 1, polit. quaest. 9 et 10 et 22.*

44 El cargo honorífico es togado o militar.

2 Samuel, c. 9, 2, 3, 4, c. 20, 23, 24, 25. 1 Reyes, c. 4, 1, 2, 3. Números, c. 8, 24, 25. Salmo 122, 5, donde Junio, *1 Crónicas, c. 18, 14, 15, 16. 2 Crónicas, c. 19, 8, 11,* y por todas partes en el derecho civil.

El cargo togado se dice aquél que administramos en la toga, es decir, en tiempo de paz, y que a su vez es secular o eclesiástico.

2 Samuel, c. 9, 2, 3, 4. 1 Crónicas, c. 18, 14 y ss., c. 26, 32, y ampliamente *c. 23* hasta el *c. 28. 2 Crónicas, c. 19, 6 y ss.*

45 Secular es aquél con el que se procuran y administran los asuntos mundanos que atañen al uso de esta vida.

Deuteronomio, c. 16, 18. Exodo, c. 18, 21, c. 23, 23. Levítico, c. 19, 15.

Los cargos seculares son varios y diversos, según uso y necesidad de cada república, y muchos también según la extensión de cada policía, y de éstos unos se administran sin imperio, pero con dignidad y honores.

Bodino, *lib. 3 de Rep.*

Pues, como en cada república lo requieren los asuntos de ésta, y su necesidad y utilidad, así también se eligen los ministros y magistrados de ella, y se señalan para cada negociado, para que mejor lo cuiden y realicen.

Grég., *lib. 4, c. 5 de Rep.*

46 Suele haber grados en estos cargos. Pues los que están ocupados de estos negocios y tareas mejores y más importantes. *l. unicuique. C. de prox. sacr.,* Scrin., *lib. 12, l. contra. C. de re milit.,* o están más cerca de la dignidad del superior, suelen tenerse también por más dignos y excelentes.

2 Timoteo, c. 2. Como en la casa no sólo hay vasos de oro y de plata, sino también vasijas de barro y de madera. Ve *Ester, c. 1, 14, 15, c. 6, 7, 8. 1 Reyes, c. 10,*

5. Nehemías, c. 4, 14, 19, c. 5, 7. Exodo, c. 1, 8, c. 8, 3, 31. Génesis, c. 41, 39, 40, 41, 42. Ester, c. 10, 3. Pierre Grég., *lib. 4, c. 6 et c. 10 de Rep.* Paciano, *lib. 2 de probat., c. 26, num. 70 et seqq.* Chassaneux, en *catalogo gloriae mundi, consid. 25, part. 4.* Cuanto mayor administración tiene uno sobre el género humano, más digno, más sublime y más eminente se entiende en todo lugar, sede, gloria y honor, *L. 2, c. ut dign. ord. conserv. l. fin. C. de decur.* Fernando Vázquez, *lib. 1 in praefat. num. 126 et seqq.* Argumento de *Gálatas, c. 2, 6,* donde Piscatore, Paciano, *lib. 2, c. 35 et seqq. de prob.* Ve Bornit. *de praem., c. 5,* y dijimos abajo.

Con frecuencia también la prestancia y prerrogativa de estos cargos de- 47
penden del juicio del superior y de la opinión de los hombres.

Daniel, c. 2, 48, c. 5, 7, 29. Dije en *Etica, lib. 2, c. 1,* y Vázquez enseña *d. loc., n. 135* et seqq. y *n. 185.* Menochio, *lib. 2 arb. cas. 67 et seqq.* De donde también, según arbitrio del juez, por variedad de consideraciones se dice persona egregia, discreta, grave, digna, notable, célebre, excelente, ilustre. Ve Menochio, *lib. 2, cas. 65, 66, 67. 68. 69. 70. arb. jud. quaest.* Tal distinción de personas por razón de dignidad también puede verse en las Sagradas Escrituras. *Isaías, c. 3, 3, 4 y ss. 2 Reyes, c. 24, 14 y ss. Job, c. 1, 3. Hechos, c. 13, c. 17, 4, 12, c. 5, 34. 1 Corintios, c. 1, 27, 28. Marcos, c. 15, 43. 2 Corintios, 5, 13, 9. Isaías, c. 2, 9, 11, 12, 17. Ester, c. 6, 11.* De los cargos seculares utilizados en la república israelita habla Sigonio, *de Rep. Hebr., libr. ult.,* y en la República Ateniense, *lib. 4 de Rep. Athen.,* y Grég. ampliamente *lib. 4, c. 5, num. 28 et seqq.*

Aristóteles pone dos supremos géneros de magistrados municipales: uno, necesario, sin el que no puede existir la república; otro, menos necesario.

Del primer género son los ediles de cereales, inspectores de los bienes 48
vendibles èn el foro, de las compras y de la moderación. Pues las permutas y el comercio dieron motivo a que los hombres se hayan refugiado en ciudades, como en asamblea común.

Tales son también los prefectos de las ciudades, los prefectos para obras públicas y privadas de la urbe, los cuidadores de las vías y caminos públicos, de los puertos, de los muros, *1 Crónicas, c. 23, 5 y c. 26, c. 27,* los provisores y cuidadores de la sanidad y limpieza pública, y otros semejantes.

Ve *tit. de offic. praefect. urb. tit. de offic. praes.* Novela 95. *Nehemías, c. 3, c. 4, c. 5.*

Tales son también los cajeros, recaudadores o cuestores, que reúnen las rentas públicas, las que distribuyen y gastan en gastos públicos; asimismo los guardas de la ciudad, jueces, senadores, consejeros, síndicos, censores y otros muchos.

Y todos éstos son establecidos con cierto poder y jurisdicción, o sin po- 49
testad y poder, pero con dignidad y honor, como dijimos.

50 De la utilidad importante de los censores, aquí diré algo sacado de Bodino. Pues éstos, no sólo obtienen en su cargo la custodia del erario, sino también el castigo de las costumbres, y deben presentarse a sí mismos ante todos los ciudadanos como norma de vida honesta y temperante a tener en cuenta e imitar, y conformar las costumbres de todos con la virtud y el verdadero decoro; nada más admirable que esto puede hacerse en ciudad alguna, lo dijo Bodino, *lib. 6, c. 1 de Rep.* Pues todo el que lleva una vida de delito, se anota en las tablas públicas para que los buenos ciudadanos la juzguen una vez conocida más temible que los mismos juicios. Descuidada esta censura de las costumbres, las costumbres de los ciudadanos se corrompen, la ciudad suele debilitarse, lo enseña la experiencia, como los cuerpos que omitieron las medicinas necesarias para verse libres de los humores. Sin embargo, los censores no asumían el conocimiento de los delitos públicos o privados. Estos se decidían por decretos y sentencias de los magistrados. Pero había toda atención a aquellos vicios que no eran vengados ni con leyes ni con juicios de magistrados, y consistía más en el conocimiento que en el juicio; conocida la ignonimia no implicaba infamia. Aunque ni magistrados algunos condenan tan exactamente los delitos sin que la mayoría decline pública atención, y rompa de antemano de tal suerte las leyes como los animales mayores las telas sutiles de las arañas, con las que vemos que pequeñas moscas son enredadas. ¿Quién es, dice Séneca, el que se confiesa inocente de todas las leyes? Para que esto sea así, cuán estricta es la inocencia para ser bueno según la ley. Cuánto más clara es la regla de los deberes que del derecho, cuánto más exigen la piedad, la humildad, la liberalidad, la justicia, la fe, lo que está fuera de las tablas públicas. De ahí que Bodino descubre las glorias de la censura, que es gobernadora de las ciudades, realización de todas las virtudes, procreadora de buenos ciudadanos, expulsora de los malos. A saber, esta sola parece poder no sólo cortar alrededor las raíces de los delitos y maldades más fuertes, sino también roer las fibras de los vicios, arrancar los retoños, extinguir las semillas. Entre los romanos, cuyo nombre había sido pasado u omitido por el ordenanza o sirviente, o por el ujier que citaba los nombres, era cierto que éste había sido introducido por los censores en el registro de los senadores. Ve Bodino, *lib. 6, c. 1 in fine*, y Lipsio, *lib. 4, c. 11, in med. polit.* Dante, *lib. 6, c. 4 in fine.* Hoy, allí, dice Bodino, quien no se somete en la censura de las costumbres a la asamblea sagrada y a los ministros de la palabra, o al prebisterio, es privado de lo sagrado. Al que desprecia las interdicciones, le persigue el procurador de religión ante el juez, y le trata de reo de impiedad, según *Mateo, c. 18.*

51 Entre los judíos tales censores fueron amigos y los llamaban profetas del rey, estima Danaeus, que cree fueron censores muy ponderados, muy santos y muy libres de la vida del rey y de todos los ciudadanos.

2 Samuel, c. 12, donde Samuel reprende las costumbres corrompidas de todo el pueblo, e *Isaías, c. 1, Jeremías, c. 1.* Tales censores se lee fueron constituidos en el pueblo judío por Esdras, *Esdras c. 10;* Jonatán, hijo de Asahel, Isaías, hijo de Tekua,

Mesala y Jalai, levitas. Piensan algunos intérpretes que este oficio no fue temporal sino perpetuo. Los griegos tuvieron sus sofronistas, quienes eran prefectos para las costumbres de los jóvenes, y tuvieron también ginecocosmos, que advertían a mujeres poco modestas. Los lacedemonios tuvieron éforos, censores de los mismos reyes. Los atenienses sus tesmotetas, inspectores de las costumbres en casa, fuera, aquéllos que llamaban observadores. Los romanos en ningún tiempo carecieron de ambos censores.

Hay también otros censores que ciertamente están puestos para inspeccionar la clase de bienes, hombres y mercancías, inspectores de obras y muchos otros cuyo empleo es necesario en el comercio y públicamente más útiles. 52

El cargo eclesiástico es aquél con el que se administran los asuntos que atañen al conocimiento de nuestra salvación y de las buenas maneras.

Este cargo es ciertamente eclesiástico, pero ordenación y confirmación 53
política de aquél.

Los cargos eclesiásticos son variados y distintos, como lo exige la utilidad y edificación de cada policía e iglesias.

2 Reyes, c. 17, 26 y ss. 1 Crónicas, c. 18, 14 y ss., c. 23 y ss. 1 Crónicas, c. 26, 32, c. 18, 14. 2 Samuel, c. 8, 15 y ss., c. 9. 2 Crónicas, c. 17, 7 y ss. y c. 19, 1. Esdras, c. 7. En lugar de pena el profeta amenaza el futuro, cuando la república carezca de éstos, *2 Crónicas, c. 15.*

También suele haber grados de éstos. pues unos son pastores, unos doctores, unos profetas, unos presbíteros, unos diáconos.

Romanos, c. 12. Efesios, c. 4. 1 Corintios, c. 9, 7, 10 y c. 12, y en otras partes. Ve Bened. Aret., *in prob. tom. 2. loc. 62.* Zepper, *lib. 2, c. 1 de pol. ecclesiast.* Adrian. Saravia., *de divers. gradib. minist. evangelii.*

En el Antiguo Testamento había Sumo Pontífice y sacerdotes, levitas, cantores, porteros, que estaban distribuidos en catorce clases. *1 Crónicas 24 y ss.* De éstos hasta los 20 años eran teóricos, desde este tiempo hasta los 30 eran intermedios, ocupados en cargos y oficios secundarios. Desde los 30 desempeñaban su mismo oficio principal. *Números, c. 4, 3, c. 8, 24. 1 Crónicas, c. 24, 4, 5, 26,* donde Junio; y después de los 50 se retiraban y se prestaban a ser inspectores y formadores de los restantes más jóvenes. *Números, c. 8, 25 y ss. 1 Crónicas, c. 24, 26 y ss.*

A éstos Dios con frecuencia les adjuntó profetas de vocación extraordinaria, reformadores de religión y costumbres, de los que algunos estaban adornados con el don de hacer milagros. Ve Sigonio, *lib. 5, c. 9 de Rep. jud.* También hablan los teólogos del cargo y oficio de las personas eclesiásticas, a saber, de pastores y ministros de la Iglesia, de doctores, inspectores, ecónomos de los bienes eclesiásticos; amplia-

mente hablan Zepper, *lib. 2 ecclesiast.* y Aretino, *in probl. tom. 2 loc. 62.* Sobre las personas eclesiásticas en la política judía ampliamente Sigonio, *lib. 5 de Rep. Hebr.* En el papado, hoy, los órdenes eclesiásticos se enumeran según los cargos impuestos, Papa o Romano Pontífice, patriarcas, cardenales, arzobispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos, acólitos, exorcistas, lectores, salmistas, decanos, parabolanos[a]. Omito los monjes y la infinita turba inútil de los restantes eclesiásticos papistas; de ello Aretino, *d. loc. 62,* Isidoro, *lib. 7, c. de clericis.* Pierre Grég., *lib. 5 synt. c. 3 et seqq.* Y otros, especialmente Paciano, *lib. 2, c. 26, 27, c. 28 et seqq. de prob.* Chassaneux, *in libr. de gloria mundi.* Y los tales enseñan los pontificios que son capaces de jurisdicción y potestad secular, pero contra la Escritura, como puede verse en *Mateo, c. 20, 25. Lucas, c. 22, 25,* argumento de *Romanos, c. 13* y *1 Pedro, c. 5, Juan, c. 5. Juan, c. 18, 3, Lucas, 12, 14. 2 Timoteo, c. 24.* Ve Pareo, *A Romanos 13;* en la duda añade a éstos *1 Pedro, c. 5, 3. 1 Corintios, c. 12, 12, 28, 29;* ejemplos extraordinarios velos en Moisés, David, Samuel y otros.

Sobre los filósofos, médicos, jurisconsultos y teólogos, ve Pierre Grég., *lib. 17, c. 5, c. 6, c. 7 et seqq. de Rep. y L. 18 et seqq. de Rep. et libr. 18, c. 1 et seqq.* En éstos se requieren doctrina, costumbres y diligencia. Que la doctrina sea sana, suficiente y útil. Las costumbres, irreprochables, probadas y ejemplares. La diligencia, fiel y esmerada. Ve Pierre Grég., *lib. 18, c. 2.* Añade *l. unic. C. de profess. in urb. Constant. Lucas, c. 24, 19. 1 Timoteo, c. 1, 3 y ss.*

54 El cargo militar es el que desarrollamos en la milicia armada en tiempo de guerra. De ahí que los soldados, son varios por la variedad del lugar, región y guerra, pues unos son de infantería, otros de caballería, unos de marina, otros de tierra. Unos, maestros y jefes de los soldados, como el general, el jefe, los prefectos de legiones, los prefectos de cohortes, los prefectos de alas, los tribunos de legiones, los tribunos de cohortes, los tribunos de escuelas, de destacamentos vexiliarios. Asimismo centuriones, cuestores de ejércitos, jueces militares. Y otros, por el contrario, sometidos a los prepósitos. Algunos de los soldados son también del territorio y de los súbditos de la república, algunos son reclutados e inscritos de entre los peregrinos, o de entre los confederados. Algunos, novicios, algunos, veteranos, unos estacionarios, de defensa, algunos de reserva.

55 El oficio o cargo humilde, es aquel con el que se sustenta el cuerpo del hombre y su vida, se ayuda y se ejercita, o el que sirve a alguno de los honoríficos.

No suele con facilidad suceder que los que están ocupados en cosas de poca monta y viles conciban sublimes y generosas ideas. Argumento de *Proverbios, c. 26, 1, 2 y ss.,* y a su vez la naturaleza no tolera que los que están entregados a asuntos im-

---

a) Encargados de curaciones.

portantes y grandiosos tengan un espíritu abyecto y pequeño. Sin embargo, por lo mismo, estos oficios pequeños no son de despreciar. Melch. Jun., *lib. 1 pol. quaest. 9.* Pues en casa no hay tan sólo vasos de oro y plata, sino también de barro y madera, como dice el Apóstol, *2 Timoteo, c. 2,* y en la edificación del templo de Jerusalém, las piedras, madera, cemento y otras cosas viles eran tan necesarias como el oro, la plata y piedras preciosas.

Tal oficio desempeñan los censuales, los escribanos, los cajeros, los notarios, los contadores, los ponderadores, (los que examinaban los pesos), los critólogos (los que recibían el trigo), los ordenanzas, los exactores, los tutores, los curadores, los tabelliones (notarios públicos), los agrimensores, los centinelas, los vigías, los repartidores y otros muchísimos que sirven en los cargos honoríficos creados. 56

Ve *Siracida, c. 38, 36 y ss. 1 Samuel, c. 8, 12 y ss. 1 Crónicas, c. 9, c. 8,* y con amplitud en *lib. 11 y 12 Cod. Just.*

Y hasta aquí sobre el primer derecho de la αὐταρκείας[a], a continuación de los restantes; de ellos trataremos brevemente aquí, en cuanto lo exige la naturaleza del tema, pero hablamos con más amplitud, tal como es necesario, abajo en c. 32. Así pues, de éstos son, como sigue, por orden. 57

La distribución de premios es aquella con la que los que cultivaron esta política con justicia, son provistos de distintas remuneraciones, premios y honores. 58

La distribución de penas es aquella con la que los que no hacen esta política con justicia son castigados con penas varias.

El cuidado de la seguridad pública de la provincia es aquella con la que se presta a todos y cada uno de los simbióticos de la provincia, seguridad y derecho de paso, o lo que llaman salvoconducto, para ir por todo el territorio de la provincia, pasar y volver sin lesión u ofensa de la vida, del cuerpo, de la fama o de los bienes. 59

La defensa contra la fuerza e injuria es aquella con la que cada simbiótico de la provincia comunica dinero u otros bienes propios y contribuye según su facultad y fuerzas a las necesidades y usos públicos de la provincia, entrega y contribuye con dinero y bienes propios, según sus fuerzas. 60

La recaudación y contribución es aquella con la que cada simbiótico de la provincia, contribuye para necesidades y usos públicos de la provincia con dinero o bienes propios, según sus fuerzas. 61

El uso del comercio es aquel con el que por medios y modos lícitos aprobados en la provincia, en el territorio de aquélla se comunican entre los sim- 62

a) Suficiencia.

bióticos de la provincia aquellas ayudas que son necesarias para esta vida, alimento y vestido.

La razón de esta comunicación se lleva a cabo de dos modos y medios, con la permuta o convención entre los simbióticos que negocian, y con el uso del mismo peso, medida, modio, balanza o vara aprobados en el territorio de la provincia.

63 El uso de la moneda es aquel del que todos los simbióticos provincianos usan en la vida social para comunicación de lo necesario y útil.

El uso de la misma lengua es aquel que todos los simbióticos de la provincia en el trato de la vida social utilizan para comunicación de lo necesario y útil.

Los idiomas de las lenguas de cada provincia son propios y distintos; ello aparece en *Ester, c. 7, 9, 10. Jueces, c. 12, 5, 6. Hechos, c. 2, 6 y ss. Marcos, c. 14, 70.* Pues el emperador puede dar ciertamente a hombres bárbaros una ciudad, y no puede hacerlo con vocablos y nombres bárbaros, sino que se toman aquéllos del uso de los ciudadanos de la provincia, que no puede fácilmente cambiar, *l. Labeo, & 1, 2 de supel. legat.*

Bienes públicos de la provincia son los que sirven para los usos públicos de aquélla, y se mantienen y cuidan para los usos y necesidades de la misma. Estos son los derechos singulares de la αὐταρκεία[a)], porque en la consociación universal son más plenos y mayores, aquí hablaremos de ellos con parquedad, y allí con más amplitud. Ve abajo, c. 17.

CAPITULO VIII

De la administración del derecho de la provincia

SUMARIO

1. Qué es administración del derecho provincial. 2. Los miembros de la provincia son los órdenes de aquélla. 3. Razones para establecer estos órdenes. 4. Clases de órdenes de la provincia. 5. Qué cargo se le encomienda a los órdenes. 6. El orden sagrado o eclesiástico y su objeto. 7. Deber de éste. 8. Las parroquias de la provincia. 9. Qué es parroquia. 10. Qué es prebisterio. 11. Distintos nombres de éste. 12. Las personas del presbiterio son de dos clases. 13. Qué son los pastores. 14. Qué son los presbíteros. 15. Qué son los diáconos. 16. Múltiple deber y oficio del presbiterio. 17. Del cuidado de la sana doctrina. 18. Qué exige la vocación de los ministros. 19. A quién corresponde el nombramiento y examen del ministro. 20. A quién corresponde la censura de la vida de aquél. 21. El deber del magistrado en la profesión del ministro. 22. La profesión de presbíteros y diáconos. 23. La censura de costumbres y de disciplina. 24. El poder de las llaves. 25. El cuidado de las escuelas. 26. La inspección y visita de éstas. 27. Quiénes son los que presiden el presbiterio. 28. En qué consiste el deber especial de éstos. 29. Peculiar función de éstos en la enseñanza, en la oración y administración de los sacramentos. 30. Distintos nombres de éstos. 31. Si pertenece también al magistrado el cuidado de estos asuntos. 32. El magistrado en cuanto sujeto del ministerio. 33. De qué se constituyen las clases de iglesias. 34. Quién es el obispo y el co-obispo. 35. Varios presidentes de las clases constituyen el colegio del orden eclesiástico. 36. La reunión de las clases constituye el sínodo. 37. El deber del orden eclesiástico. 38. Qué es la visita de las iglesias, y en qué se ocupa. 39. Por quién y cuándo se convoca el sínodo provincial. 40. Qué es el orden secular y su multiplicidad. 41. El orden de la nobleza. 42. Cargo y deberes de la nobleza. 43. Necesidad de la nobleza. 44. Los gimnasios de nobles y su belleza. 45. Orden de las ciudades y del campo. 46. Cargo de este orden. 47. Los comerciantes, los agricultores, los artesanos en este orden y su objeto. 48. Las escuelas mecánicas. 49. Los diputados de cada orden. 50. Los prefectos de estos órdenes, y sus distintas denominaciones, y deberes en lo difícil. 51. Qué es el duque, el príncipe, el marqués, el landgrave. 52. Razón para establecer magistrado. 53. Los gobernadores de las provincias adoptan derechos de soberanía sin perjuicio de su magistrado supremo. 54. Cuál es la causa reservada al superior. 55. La mayor y más amplia potestad del constituyente. 56. El oficio del que preside la provincia. 57. El juramento de sujeción. 58. Cuál es su deber y derecho en lo eclesiástico. 59. Cuál en lo secular. 60. La utilidad de las funciones en la provincia. 61. El deber del presidente es administrar justicia. 62. Crear y tener dicasterios provinciales y proclamar y publicar los edictos. 63. Buscar el remedio y enmienda de los inconvenientes. 64. Convocar asamblea. 65. En la asamblea proponer, rogar y confirmar lo concluido. 66. Qué derecho tiene cada orden en la asamblea. 67. Los votos libres. 68. En quién reside el derecho de concluir. 69. El orden que no comparece pierde en tal ocasión su voto. 70. Votos desiguales de los órdenes. 71. División de la provincia en distintos distritos. 72. Los príncipes de las tribus en los judíos. 73. El deber de estos príncipes. 74. La dignidad y autoridad de éstos. 75. La asamblea provincial en los judíos. 76. Las provincias de distintas policías, y sus presidentes. 77. Los órdenes de la policía judía. 78. El orden eclesiástico en la policía judía de cualquier tribu. 79. El de-

ber de éste, dónde y de los deberes levíticos de enseñar y administrar. 80. El orden secular en la policía judía. 81. Deber de éste. 82. Los presidentes de provincias en los romanos. 83. Duplicidad de éstos. 84. Deber y cambio de éstos. 85. 86. Antiguamente qué ordenes hubo entre los romanos. 87. Los órdenes en la policía francesa. 88. Qué órdenes tenía la policía alemana. 89. Los sometidos inmediatamente al Imperio. 90. Los sometidos mediatamente. 91. A quién inmediatamente y a quién mediatamente sometido debe dar razón el súbdito. 92. Cuando el prefecto no cumple con su deber en la provincia de defender sus súbditos, éstos pueden someterse a otro.

Hasta aquí de la participación del derecho de la provincia; a continuación, de su administración.

1 La administración del derecho de la provincia es aquélla por la cual se dirige debida y convenientetemente el uso y la práctica del derecho de la provincia tanto general como especial a la salud de la provincia.

De donde este derecho es eutáctico y sintagmático, que tiende a la eupraxis y a la eunomía.

Esta administración es doble: una, la que tienen los miembros de la provincia; otra, la que tiene el presidente y jefe de la provincia.

2 Miembros de la provincia son los órdenes de aquélla y los que llaman estados, o asambleas mayores, en las que están distribuidos los provincianos, por razón de su profesión, vocación y función, por el género y diversidad de vida establecida, para que cada estado u orden en los asuntos eclesiásticos y civiles, entre los hombres de su género, se ocupe de asuntos y derecho de los provincianos, pero dentro de la posición y uso de la jurisdicción ordinaria. En alemán se llama *die Stende der Landschaft.*

3 La razón para establecer estos estados es la necesidad y utilidad de la provincia, como declara Jetro, el suegro de Moisés, *Exodo, c. 18, 17 y ss.* Pues no puede bastar uno solo y ser igual en la administración pública de los diversos y múltiples asuntos de la provincia, si no utiliza para una parte de la carga cualquier clase de hombres, peritos, sabios y fuertes, *d. c. 18. Deuteronomio, c. 13 y ss. 2 Crónicas 19. Números c. 11.* Ni tampoco todos los asuntos públicos de la provincia pueden ser gestionados por todos bien, promiscua e indistintamente. A saber, hay algunos negocios que no pueden por su naturaleza ser tratados sino por expertos en tales negocios. Pero ni pueden llegar a un acuerdo los consejeros en tan gran diversidad de vida e intenciones. Por último, por esta razón se reservan también ciertos espacios de libertad a los provincianos, mientras todos y cada uno ven que son admitidos también ellos al cuidado de la cosa pública. De donde el amor y benevolencia y la preocupación se aúnan entre los provincianos, mientras todos entienden que se tiene un cuidado exacto de todos y cada uno de los provincianos en cualquier género de vida, que

las peticiones de los mismos sobre el procurar lo útil y necesario para la vida social y sobre el apartar lo incómodo y perjuidicial son oídas y que les está preparado el remedio, es más, la ayuda contra los más poderosos o contra los perturbadores de la tranquilidad pública.

El orden o estado de la provincia es doble, a saber, el sagrado o el civil 4
o secular. En alemán *der Geistlich und Weltlich Stand. Exodo, c. 17, 9:* «Te
acercarás a los sacerdotes levíticos o al juez supremo», donde Junio, y *v.
12.* Y *2 Crónicas, c. 19, 5, 6, 8, 11,* donde Josafat establece unos prefectos
en los asuntos civiles, y otros en los eclesiásticos. *Esdras, c. 7, 25.* Estos órde-
nes, con su presidente, representan toda la provincia. Con el consejo de és-
tos se trata todo lo de más importancia. A éstos está encomendada la salud 5
de la república. Estos amonestan al presidente de la provincia cuando ye-
rra, lo corrigen cuando abusa de su potestad. Estos castigan a los seductores
y aduladores de su presidente. Ve Meteren, *lib. 14 Histor.*

Representa al orden sagrado o eclesiástico la asamblea de los píos y muy 6
ponderados doctores, elegidos y constituidos por común consentimiento de entre las asambleas eclesiásticas de la provincia. A esta asamblea le ha sido confiada la inspección y cuidado de la doctrina, de la religión y del culto divino, de las escuelas, de los bienes eclesiásticos y de los pobres; es más, de todos los negocios eclesiásticos y del cuidado de una vida santa, en toda la provincia, para que todos crezcan santos con el ministerio de éstos y constituyan un único cuerpo místico.

Efesios, c. 5, 12, 13, donde Junio. Es, pues, el ministerio de éstos el nervio principal con el que los fieles se unen en un único cuerpo y todo se hace εὐτακτῶς[a], *1 Corintios, c. 14, 33. 1 Timoteo, c. 3, 14, 15,* y se hace una diligentísima inspección de todos los escándalos, supersticiones, blasfemias y todo cuanto es contrario a la profesión cristiana, ellos tratan de mantener un régimen saludable para la Iglesia.

De ahí que los colegas eclesiásticos, obispos o inspectores, se llaman rectores y jefes de los asuntos eclesiásticos de la provincia.

Hebreos, c. 13, 7, 17. Romanos, c. 12, 8. Hechos, c. 20, 28. 1 Tesalonicenses, c. 5, 12, como se dirá abajo, n. 35 y ss. Los alemanes llaman *der Lehrstand* al estado destinado y constituido para enseñar y cultivar y formar el espíritu del hombre. Este orden en la policía judía lo constituía la tribu levítica. *Deuteronomio, c. 10, 8, c. 18, 5, c. 33, 10. 1 Crónicas, c. 15, 2,* abajo, *n. 78 y 79.*

---

a) Ordenadamente.

7 El cuidado de la religión y del culto divino obliga a estos inspectores a observar e indagar si la doctrina sobre Dios y sobre nuestra salvación se enseña rectamente y en público en toda la provincia y en cada parte de ella, y si se da culto a Dios libremente y en público en toda la provincia, con verdad y sinceridad, según la palabra de Dios, por todos, para eliminar rápidamente las corruptelas, idolatrías, supersticiones, ateísmo, herejía, cismas surgidos, no sea que la religión pura sufra de algún modo detrimento, y no sea, por el contrario, que los bienes eclesiásticos o negocios de religión no se administren bien. *Malaquías, c. 1, 5, 6 y ss.*, abajo, *n. 79 y n. 37 y ss.*

8 Pero, porque el orden eclesiástico de la provincia no puede con comodidad asistir y realizar por toda la provincia este oficio a él confiado, su primera preocupación será dividir la provincia en parroquias y que cada parroquia tenga bien establecido un presbiterio, *Tito, c. 1, 5:* «Mi intención al dejarte en Creta era que acabaras de organizar lo que faltaba y nombrases responsables en cada ciudad, siguiendo las instrucciones que te di yo.»

9 La parroquia es para nosotros aquí reunión de una vecindad, *1 Timoteo, c. 4, 14, c. 5, 17,* o de varios pagos, o municipio o ciudad de una provincia para tener el ejercicio público del culto divino, y una unión en lo espiritual separada de otras. *1 Corintios, c. 14, 23, 26.*

10 Este prebisterio es asamblea de hombres graves y piadosos, elegidos por los párrocos, a quienes se les encomienda el cuidado y administración de los bienes y asuntos eclesiásticos de una parroquia, para que la represente, y presida la comunión de los bienes espirituales y temporales necesarios para edificación y conservación de la Iglesia, *Efesios, c. 5, 12, 13,* y los administre y guarde como señor sin usurpación de dominio contra el clero. *1 Pedro, c. 5, 3. 2 Corintios, c. 1, 24. Mateo, c. 20. Marcos, c. 10. Tito, 1, 5, 6, 7, 23.*

11 Este prebisterio, como lo llama Pablo, en *1 Timoteo, c. 4, 14,* el mismo Pablo lo llama senado, Cristo lo llama iglesia, *Mateo, c. 18, 17,* porque representa a toda la Iglesia, de la que este colegio se tiene como epítome. Moisés, cuando Dios le mandó hablar a los israelitas, lo hace a sus ancianos y gobernadores reunidos. *Exodo, c. 12, c. 13, c. 15 y ss.* Y se dice que lo hace la Iglesia, *1 Corintios, c. 5, 4, 5, 6,* y lo hacen estos muchos, es decir, el prebisterio. *2 Corintios, c. 6.* Se dice también que éste preside y gobierna la Iglesia. *Romanos, c. 12, 8. 1 Corintios, c. 12, 28. 1 Timoteo, c. 5, 1. Hebreos, c. 13, 7, 17. 1 Pedro, c. 5, 1, 2, 3.* Novela *123,* pero como servidores, no como señores, *2 Corintios, c. 1, 24:* «No es que vuestra fe esté en nuestra mano, pero somos cooperadores en vuestra alegría.» *2 Corintios, c. 4, 5.*

Los judíos en el Antiguo Testamento lo llamaban con el nombre que significa sinagoga. *Hechos, c. 4, 5 y ss., c. 9, 21. Juan, c. 9, 22, c. 12, 42.* Hoy también se llama consistorio y senado eclesiástico.

Este prebisterio o este senado eclesiástico consta de dos clases de hombres, a saber, de pastores o ministros de la palabra, *1 Timoteo, c. 5, 17,* a quienes trabajando con el sermón y la doctrina, *1 Timoteo, c. 5, 17,* se les confía el ministerio de la reconciliación, *2 Cor., c. 5, 18.* Además se les ha entregado la administración de los bienes eclesiásticos separada de la administración de la palabra y de los sacramentos, *1 Corintios, c. 12, 28. Efesios, c. 4, 11, 12,* para la unión de los santos, para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo, quienes se llaman presbíteros y diáconos especialmente, *Hechos, c. 11, 30, c. 16, 4, 6. Filipenses, c. 1. 1 Hechos, c. 6, 1, 2 y ss.* Por otra parte, todos los que en general sirven a la Iglesia se llaman presbíteros. *Hechos, c. 19, 17, 28, 29. 1 Timoteo, c. 4, 14, c. 5, 17. 1 Pedro, c. 5, 1, 2, 3. Hechos, c. 20, 17, 28, c. 21, 18.* Ve Calvino, *lib. 4 Inst., c. 3, sect. 8.* 12

Los pastores y ministros de la palabra se ocupan ante todo en lo que atañe a la promoción de la fe, administrando la palabra, las oraciones y sacramentos en la asamblea de los fieles, *1 Corintios, c. 14. 2 Corintios, c. 4, 2. Hechos, c. 6, 4.* 13

A los presbíteros en particular incumbe sobre todo el cuidado de lo que ha sido establecido para incitar a penitencia a los hermanos y para conservar la disciplina. *1 Timoteo, c. 3. Hechos, c. 14, 12. Tito, c. 1, 5,* quienes, por lo mismo, estaban al frente de la censura de las costumbres junto con los obispos, quienes propiamente eran llamados presbíteros. Calvino, *lib. 4, Inst. c. 3.* Pero también deber de éstos es que observen a los ministros para que éstos cumplan con su oficio y señalen a los ministros los errores, cismas, escándalos, necesidades públicas, moviéndolos a oración y penitencia. 14

Los diáconos que son prefectos de la iglesia para distribuir limosnas y para cuidarse de los pobres, *Hechos, d. c. 6, 3,* realizan sobre todo aquello que es propio de la caridad, *Hechos, c. 6, 2, y ss.,* y tienen el cuidado de los bienes eclesiásticos; de ello *1 Timoteo, c. 3, 8, 9, 10.* 15

Todos juntos, a la vez, ministros, presbíteros y diáconos, o colegio y presbiterio, todo él realiza y se cuida de lo que atañe a la comunión de los santos de toda la parroquia, *Efesios, c. 4, 11, 12. 2 Corintios, c. 1, 6,* que es: 1. De defender y promover la verdad de la doctrina celeste. 2. De la vocación de los ministros de la palabra. 3. De la censura de costumbres. 4. De las escuelas de niños y juventud. 5. De la honestidad de los ritos y ceremo- 16

nias en la Iglesia de Dios. 6. Del orden y *εὐταξία*[a]. 7. Del modo y tiempo para tener las asamble. 8. De las preces, de los sermones y sacramentos de la iglesia. 9. De la testificación de arrepentimiento, del castigo, para buscar la santidad y la paz, cultivarlas y mantenerlas, *Hebreos, c. 12, 14. Efesios, c. 4, 12, 10,* sobre la diaconía y administración de limosnas, *1 Timoteo, c. 3. Tito, c. 1, c. 2.*

De tales causas de la Iglesia, en su asamblea, discuten, deliberan y deciden, *1 Corintios, c. 5, 4. 2 Corintios, c. 2, 6. Hechos, c. 4, 5, 6 y ss., c. 20, 17, c. 21, 18. 1 Timoteo, c. 4, 14. Gálatas, c. 2, 2. 1 Timoteo, c. 5, 19.* Para realización de este cargo, ejercicio y uso, el prebisterio recibió de Dios la potestad de las llaves, *Mateo, c. 16, 19, c. 18, 18,* con las que abre y cierra el reino de los cielos, *Jeremías, c. 1, 10. 2 Corintios, c. 10, 5. Mateo, d. c. 18.* Esta asamblea se tendrá ordinariamente cada semana en el lugar acostumbrado y determinado.

17 Hay que promover doctrina sana, ortodoxa, sincera e incorrupta de la religión cristiana, según precepto de la palabra de Dios y propagarla a la posteridad. Así pues, aquí tienen que ser instruidos los ignorantes y rebatidos los adversarios; los seductores, los impostores, los herejes, los pertinaces y los malvados tienen que ser atraídos a la luz y denunciados al magistrado, por éste ser echados fuera. Hay que tener también la visita doméstica, y cada uno debe ser instruido en privado, como se lee lo hizo el Apóstol, *Hechos, c. 20, 20.*

Deliberan en el presbiterio sobre la enmienda de los que yerran y reducción a la sana doctrina. *Hechos, c. 4, 5, 6, y ss., c. 9, 2. Juan, c. 9, 22, c. 12, 42, c. 16, 2. Lucas, c. 12, 11, c. 21, 12.* Ve abajo, *num. 79.*

18 Los ministros de la palabra, esta asamblea, *1 Timoteo, c. 4, 14, c. 5, 22. 2 Timoteo, c. 2. 2 Tito, c. 1, 5. Hechos, c. 14, 22,* los elige y llama, con consentimiento y aprobación de la Iglesia, *Hechos, c. 6, 2 y ss., c. 14, 23,* y con los mismos por votación habían creado por cada iglesia presbíteros, *Hechos, c. 1, 21 y ss. 1 Timoteo, c. 4, 14.* Allí: «No descuides el don que posees, que se te concedió por indicación de una profecía con la imposición de manos del colegio de responsables.» Novela, *123, c. 1.*

En esta elección del ministro hay que considerar tres cosas: 1. El nombramiento del ministro. 2. La aprobación de la Iglesia. 3. La confirmación del ministro.

a) Buen orden.

El presbiterio nombra ministro a aquel que los pastores ortodoxos de 19
la Iglesia examinaron y que juzgaron en la doctrina sano y ortodoxo, suficientemente formado en las Sagradas Escrituras y apto e idóneo para enseñar al pueblo, tras un doble examen de preguntas y respuestas y discurso público a tener por el ordenando, *2 Timoteo, c. 2, 9. Tito, c. 1, 9.* Al tal lo nombra el presbiterio. *Hechos, c. 1. 1 Corintios, c. 16, 3.*

La aprobación del ministro corresponde a la Iglesia. *Hechos, d. c. 6, 2* 20
y ss., c. 14, 23, quien, antes que apruebe al ordenando, examina la vida de aquél, *1 Timoteo, c. 3, 10.* Allí: «Tienen que ser probados primero, y cuando se vea que son irreprochables, que empiecen el servicio.» *1 Timoteo, c. 3, 10. Tito, c. 1, 5.*

Hecho esto, el presbiterio cerciora al magistrado de lo que en dicha cau- 21
sa se ha concluido, y si el magistrado rechaza al ordenando por causas justas, el presbiterio procede a otra nueva elección; si le aprueba, sigue la proclamación en el sermón público del domingo, con el que todos son exhortados a si algo tienen contra la vida y doctrina del llamado a ser ministro, lo declaran a uno de la magistratura o presbiterio dentro del tiempo prescrito. Si callan o no contradicen esta llamada del ministro, se tienen como que consienten, según aquello que traen los Doctores, *in. l. qui tacet 142 de reg. iur.* Mascard., *conclus. 1218 et 1153 de probat.*

Si la Iglesia disiente por mayoría, el presbiterio procede a una nueva elección del modo que se ha dicho.

La confirmación en la doctrina del llamado y la vida del ministro examinado y aprobado se hace de suerte que el llamado a toda la Iglesia, el domingo o después del sermón público, se siente para que ella reconozca la vocación y ministerio de aquél, y llamado ante ella, sea advertido de todo lo de su oficio, y haga su iglesia preces públicamente por él. Tal confirmación antiguamente, y hoy, en algunos lugares, se acababa con el signo externo de la imposición de manos. *1 Timoteo, c. 4, 14, c. 5, 22. Hechos, c. 6, 2, c. 14, 23. 2 Timoteo, c. 2. 2. Tito, c. 1, 5.* Ve Calvino, *lib. 4 Instit., c. 3, sect. 15 et c. 4, sect. 12, 13, 14,* donde prueba que la primitiva Iglesia había elegido ministros a clérigos y los había ofrecido al magistrado para su confirmación, quien mandaría ser con su autoridad rato y confirmado lo hecho por el presbiterio. En algunas iglesias el así confirmado ministro, después, presta juramento al magistrado sobre la función que se le adscribe y su diligencia en desempeñarla.

Esta forma de llamamiento del ministro observan la iglesia de Ginebra y otras iglesias reformadas. Ve Francisco Junio, *in libello de natura et administratione ecclesiae Dei.* Aretio, *problem. 63.*

La misma forma se observa en la profesión del presbítero y diácono. 22

1 Timoteo, c. 3, 10. Hechos, c. 6, 1, 2, y ss., c. 20, 28, c. 13, 2. 2 Corintios, c. 5, 18, con la excepción de que en la iglesia no estén de pie ellos en público ni sean examinados. Calvino, *d. loco,* donde describe los oficios de éstos. Ve la fórmula del juramento de éstos en *Ordenat. eccles. Genevensis.*

23 En la censura de costumbres y disciplina que corresponde al colegio presbiteral, cada presbítero indaga costumbres y vida honesta de cada miembro de la iglesia, *Mateo, c. 18. Hechos, c. 12, 8, c. 20, 28,* y unos de otros son los obispos nomofilaces (guardadores de la ley) de Cristo, haciendo entre ellos todo con espíritu de suavidad y caridad, que juzgarán lo que atañe a la enmienda de cada uno y bien de toda la Iglesia, *Tito, c. 1 y ss.,y* y *epístolas a Timoteo,* las dos, para que la vida de cada uno responda a la profesión cristiana y se prevengan y eliminen todos los escándalos, para que el nombre de Dios no suene mal entre otros por la mala vida de los cristianos, sino para que otros, oyendo nuestra piadosa y honesta conversación, alaben a Dios y le glorifiquen.

24 La censura y disciplina eclesiástica confiada al presbiterio, se dice potestad de las llaves, *Mateo, c. 16, 19, c. 18, 18,* y se llama guardiana y vallado de la iglesia, conservadora de la salud, alimento del buen entendimiento y maestra de la virtud.

Sobre el modo y forma de esta censura que hay que ejercer, ve *Ordin. eccles. Genevens., c. 2 de consist.* Entre los judíos consta que ésta fue también usual, *Hechos, c. 4, 5, 6 y ss., c. 9, 2, Juan, c. 9, 22, c. 12, 42, c. 16, 2. Lucas, c. 12, 11, c. 21, 12. Mateo, c. 10, 17.* Además, porque una familia determinada había sido designada en la policía judaica de la que se tomaban los ministros de la iglesia, *Exodo, c. 29, 14, c. 30, 7,* por ello, el magistrado ordenaba a aquellos ministros por mandato divino, *Levítico, c. 8. Números, c. 20, 28, c. 25, 13. 1 Reyes, c. 2, 27, 35.* Tal ley fue típica y ceremonial y fue suprimida en el Nuevo Testamento. Ve abajo, *este cap., n. 79.*

A esto pertenece la visita de las iglesias de cada parroquia; algunos del presbiterio ordenados por el magistrado, en tiempos determinados, visitan cada iglesia de la provincia, y una vez hecha la inspección, examinan si el pastor de la iglesia usa un nuevo modo de enseñar contra la doctrina ortodoxa, si enseña con edificación y si desempeña bien su oficio y vive honestamente. De vuelta ya estos diputados, informan al magistrado de todo lo que necesita corrección y le piden remedio.

25 El presbiterio tiene cuidado de las escuelas de niños y niñas, para que los niños y niñas en ellas sean instruidos en los rudimentos y fundamentos de la piedad y disciplinas liberales. De ahí las escuelas vulgares y domésticas (vernáculas), o superiores, del trivium, académicas.

26 Creadas las escuelas, este colegio se cuida de la inspección y visita para que los preceptores y pedagogos cumplan con diligencia y fidelidad su ofi-

cio, y avancen los discípulos en piedad y buenas letras, para hacerse aptos para otras escuelas y, en definitiva, órganos saludables de la Iglesia y de la república.

Pues la honesta educación de la juventud se dice con razón fundamento y seminario de una buena república. Sobre otros miembros y funciones del presbiterio hay que consultar a los testigos, en primer lugar a Junio, in *libello de natura et administratione ecclesiae Dei,* Zepper, *in lib. de polit. eccles.,* y Calvino, *d. loc. in Inst. et ordinat. eccles. Genev.*

Este colegio o presbiterio a veces presiden alternativamente los minis- 27
tros de la Iglesia con las preces sagradas, buenos consejos y exhortaciones saludables. *1 Tesalonicenses, c. 5, 12:* «Os rogamos, hermanos, que apreciéis a esos de vosotros que trabajan duro, haciéndose cargo de vosotros por el Señor, y llamándonos al orden.» *13:* «Mostradles toda estima y amor por el trabajo que hacen.» Y argumento de *Hechos, c. 1, 13 y ss. Tito, c. 15. 1 Timoteo, c. 5, 22. 1 Pedro, c. 5, 1. 2 Hechos, c. 14, 13.* Proponen las causas del colegio, ruegan, recogen y pronuncian las sentencias de los symmistas (sacerdotes de un mismo colegio) y colegas presbíteros, y en nombre del colegio interrogan, dirigen con su autoridad toda la acción y lo que por común consentimiento fue decretado, lo ejecutan, no de distinto modo que en los colegios seglares.

De donde κυβερνῆται[a], dichos gobernadores, *1 Tito, c. 3. 1 Corintios, c. 12, 28. Tito, c. 1, 5. Romanos, c. 12, 8. Hebreos, c. 13, 17. 1 Pedro, c. 5, 1, 2.* Calvino, *lib. 4. Instit. c. 4,* lo ilustra con ejemplos de la Iglesia primitiva. Así, el rey Josaphat puso prefectos a los presbiterios, *2 Crónicas, c. 18, 11. Levítico, c. 10.*

En las consultas y conclusión del presbiterio hay que decidir no de las 28
sentencias de muchos colegas, sino de lo que está de acuerdo con la palabra de Dios. *Exodo, c. 23, 2. Deuteronomio, c. 5, 31, c. 12, 8. Zacarías, c. 12. Ecequiel, c. 20, 18.* Aquí en absoluto hay que contar los votos, sino ponderarlos y examinarlos según la palabra de Dios, como piedra de toque y norma.

Pero estos ministros de la palabra y de la Iglesia, además del cuidado y 29
función que tienen en común con los restantes presbíteros, *Mateo, c. 18,* tienen que realizar una singular y peculiar propia en la iglesia de la parroquia, que casi se explica en dos partes: 1. en la predicación pública, instrucción y doctrina de la ley y del Evangelio y en la oración pública. *Mateo, c. 28,*

a) Pilotos.

19. Efesios, c. 4, 11. 1 Pedro, c. 5, 2. Hechos, c. 20, 20 y c. 6, 4: «Nosotros nos dedicaremos a la oración y al servicio del mensaje.» *1 Timoteo, c. 5, 17. 2 Timoteo, c. 2, 15, 11,* con la administración y distribución pública de los sacramentos en la Iglesia de Dios, *Mateo, c. 28, 19. Lucas, c. 22, 19. 1 Corintios, c. 9, 16, c. 11, 24, 25.* Y al hacer esto tales ministros se dice que apacientan con sagrada y sana doctrina la ley a ellos confiada, y la confirman con sellos de la fe.

30 Llaman a estos ministros por las acciones de oficio confiadas a ellos, profetas, *1 Corintios, c. 14, 32,* obispos, *Hechos, c. 20, 28. Filipenses, c. 1, 1,* que trabajan en la palabra y en la doctrina, *1 Timoteo, c. 5, 17. 1 Tesalonicenses, c. 5, 12,* a quienes se les ha dado el ministerio de la reconciliación, el sermón de la reconciliación, quienes desempeñan la legación de Cristo, *2 Corintios, c. 5, 18, 19, 20,* dispensadores de los misterios de Dios, *1 Corintios, c. 4, 1. 1 Timoteo, c. 3, 16, προεστῶτας*[a], *1 Timoteo, c. 3, 2,* dirigentes, *Hebreos, c. 13,* 17, pastores, *Efesios, c. 4, 11. Hechos, c. 20,* ministros, *Romanos, c. 15, 16. 1 Corintios, c. 3, 5, c. 4, 1, 12,* testigos de Cristo, *Hechos, c. 1, 8,* obispos, *1 Tesalonicenses, c. 5, 12.* A veces también especuladores, *Ecequiel, c. 3, 17,* plantadores, regadores, luz del mundo, sal de la tierra, *Mateo, c. 5, 14,* se llaman guardianes de la llave de la ciencia, y son honrados y adornados con otros títulos honoríficos y elogiosos.

31 Consta, de los lugares citados de las Sagradas Escrituras, que el cuidado y administración de estos bienes y asuntos eclesiásticos no corresponden al magistrado seglar, sino al colegio de estos presbíteros.

A estos lugares citados añado *Hechos, c. 18, 14, 15, 16,* donde Galión no quiso juzgar sobre la ley de Dios y de su culto. Añade *Deuteronomio, c. 17, 9 y ss.* Pues el reino de Dios no es de este mundo, *Juan, c. 18,* y con otros ministros se edifica y mantiene. *Efesios, c. 1, c. 5. 1 Corintios, c. 12. 1 Crónicas, c. 19, 5, 6, 7, c. 26, 7. Exodo, c. 29, 1, 44, c. 30, 7. Deuteronomio, c. 21, 5, c. 30, 9.* Novela *123,* también se rige y administra de un modo y forma distintos al poder secular, *Mateo, c. 9. Miqueas, c. 1, Jeremías, c. 1,* a saber, con la espada espiritual, con la palabra de Dios, *Mateo, c. 13.* Y como no se establece por poder humano alguno, así tampoco se destruye, sino que existe para siempre. *1 Corintios, c. 15.*

32 A esta administración está sujeto también el magistrado en cuanto a admoniciones, censuras y todo lo demás necesario para la salvación del alma.

---

a) Presidentes.

Ecequiel, c. 3, 2, 3, y ss. 1 Tesalonicenses, c. 5, 12. Hebreos, c. 13, 17. Lucas, **c. 14,** *16.* Ve ejemplos del Antiguo Testamento en David, *2 Samuel, c. 12, c. 24.* En Ecequiel, *2 Reyes, c. 20, 19.* En Asa, *2 Crónicas, c. 16.* En Josaphat, *2 Crónicas, c.* **20.** En Jeroboán, 1 Reyes, c. 13. En Jehú, *1 Reyes, c. 16.* En Acab, *1 Reyes, c. 21.* En Ocozías, *2 Reyes, c. 1.* En Manasés, *2 Reyes, c. 21.*

Luego el uso del ministerio y la obediencia a aquél se recomienda a todos y cada uno. Tales cargos distintos no deben confundirse. Pues cada uno requiere a todo el hombre.

Ve Zepper, *de polit. eccles., lib. 3, c. 13, 14,* y Zanch. *in explic. praecept. 4, loc. 5.* Calvino, Jun. y Aret., *in cit. loc. supra.*

Varias parroquias de una amplia y populosa ciudad o provincia y sus 33
presbiterios constituyen una clase o cuerpo y asamblea de muchísimas iglesias de la misma ciudad o provincia; a tal asamblea se llevan, para decidir, las controversias y cuestiones más graves que inciden sobre la doctrina de la Iglesia, y que no pueden ser decididas por el presbiterio.

Hechos, c. 15, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y ss., que fue también usual entre los judíos, *Deuteronomio, c. 17, 8, 9, 10. Salmo 122, 5.* Cipriano, *lib. 3, epist. 8, lib. 1, epist. 3.* Eusebio, *lib. 5, c. 16.* Novela *123, c. 10 et seqq.*

Quien preside esta clase, se dice obispo o inspector de las iglesias de la 34
misma clase, a quien los restantes ministros de la misma clase dan razón de un oficio fielmente administrado, Novela *123, c. 10.* Los inspectores de varias clases se llaman coobispos.

Las clases tales, según la latitud y magnitud de la provincia y la multitud 35
de hombres, a veces son muchas, a veces menos. Los presidentes y coobispos de varias clases constituyen el colegio del orden eclesiástico que dijimos, y al que lo preside se le llama arzobispo o superintendente general
de la provincia. La reunión de todas y cada una de las clases de la provincia 36
constituye el sínodo provincial, Novela *123, c. 10.*

Para que todas las clases y las parroquias de cada clase en la provincia 37
cumplan su oficio, el orden eclesiástico inquirirá y examinará en las visitas establecidas, que podrá hacer tres o cuatro veces cada año, o con más frecuencia, según lo exijan las circunstancias. Ve dicha Novela *123, c. 10.*

En estas visitas establecerá el orden eclesiástico la inspección y examen, 38
primero sobre la doctrina y vida de los presbíteros; después, sobre si hay algo que requiera enmienda y exija el auxilio del magistrado, cuyo oficio

en todo esto implorará y en virtud de lo cual tendrá oficiales adjuntos nombrados por el magistrado, que busquen remedios a las presentes necesidades de cada iglesia, para que nada falte al verdadero culto de Dios ni tampoco se deje algo que lo impida. Sobre los herejes, ateos, judíos, papistas, libertinos, anabaptistas que hay que tolerar o arrojar fuera y sobre otras cosas que atañen a la religión en el reino y provincias hemos hablado ampliamente en el c. 28: *de la administración de la Iglesia.*

Sobre la doctrina, según los artículos de la fe y Sagrada Escritura, el orden eclesiástico establecerá inspección y examen; sobre la vida, según el decálogo y ley de Dios, sobre el estado de las escuelas particulares de cada parroquia y gimnasios en las ciudades, sobre la distribución de los bienes eclesiásticos, y sobre otros asuntos, si los hay.

Ve el libro de Zepper., *de polit. ecclesiast. et ordinat. eccles. Genev.*

39 El prefecto de la provincia anuncia el sínodo provincial por consejo del orden eclesiástico.

Josué, c. 23, c. 24. 1 Crónicas, c. 23, c. 28. Cuidarán los ministros de la Iglesia si este prefecto se aparta de la religión. *Hechos, c. 11, 1, c. 15, 2 y ss.* En tal sínodo comparezcan los buenos hombres que en nombre de cada parroquia se nombran, *Hechos, c. 15, 6, 12, 22,* que hablan entre sí y deciden, en dicho *c. 15.* Así en este sínodo.

Se establece en lo posible la discusión y acuerdo sobre la herejía o error en la doctrina cristiana ortodoxa, para que no surja de allí la gangrena, vaya en aumento y ocupe y devore todo el cuerpo o destruya la concordia y unidad de las iglesias. Y si por este motivo la controversia no puede acabarse, se lleva ésta al sínodo general o a los comicios del reino; de ellos abajo, en su lugar, *c. 33.*

40 El orden seglar de la provincia es aquél al que por consentimiento de los provincianos se le asigna el cuidado del cuerpo, la comida, el vestido y cosas que atañen al uso, la vida *1 Corintios, c. 6, 3, 4,* o a los asuntos de la misma, *2 Timoteo, c. 2, 4,* de los provincianos, para que observe si algo tiene necesidad de remedio, ayuda o corrección en los asuntos políticos de la segunda tabla, que se procure el bienestar de la provincia o se eviten los inconvenientes. En alemán se llama *der Weltliche Stand.*

Este orden secular y político es doble, a saber: el orden de la nobleza y el orden de la plebe, es decir, de las ciudades y de los aldeanos del campo. En alemán los llaman *der Ritterstand, der Stättestand, und der Hausmans oder Baurenstand.*

Algunas provincias no conocen el tercer orden de los campesinos, como muchas provincias belgas; Holanda, Zelanda, Westfrisia, Geldres, Groninga, tienen dos estados u órdenes, el de la nobleza y el de las ciudades; no conocen el orden eclesiástico. Pedro Montano, en la descripción de Bélgica, Guicciardini, Meteren., *lib. 14 et 20 hist.* Pero pensaría que lo requiere la variedad de asuntos y la pericia de estos hombres en sus oficios para que se le admita.

El orden de la nobleza está establecido sobre todo para defensa y para 41
repeler y destruir la violencia e injuria inferida a la provincia.

De donde en alemán puede llamarse *der Wehrstand*, estado destinado a la defensa.

Así pues, la obligación principal de la nobleza es de servir a la provincia 42
y a la patria en tiempo de necesidad y peligro, con el consejo, con las armas y con la ciencia militar. Y para hacerlo bien, procurará que los nobles de la provincia sean instruidos en las artes de la guerra y en la ciencia militar y sean cultivados en las virtudes heroicas, físicas y espirituales, en las ciencias y otros ejercicios dignos de la nobleza, se hagan aptos para realizar acciones insignes por la patria, y verdaderamente puedan gloriarse de *εὐτεκνία*[a] y *πολυκτεκνία*[b] y de manera semejante de las obras dignas de mérito para la república, las suyas, las de sus mayores y las de sus padres.

Así pues, este orden debe estar instruido en todo lo que se requiere para 43
la guerra, como en armas, caballos, facultades y ciencia militar.

De aquí los gimnasios de los nobles en los que ellos ejercitan la equita- 44
ción, juego de gladiadores, lucha, competición de lanzas (lances) y otros ejercicios honestos y útiles del cuerpo y del alma, con los que se hacen aptos para lo que este orden requiere; de ello Münster, en *Chronologia.*

Pero tiene cada provincia sus peculiares requisitos y ornamentos de la nobleza, con los que desea se la estime; tiene también cada una su cultura externa y hábitos con los que se la distingue de los plebeyos. Lo dijimos en *lib. de conversat. civili.*

Se cuidará este orden del conveniente esplendor, dignidad y excelencia de su estado, y de conservar los distintivos y otros privilegios concedidos; de ello habla Tiraqueau, *in libro de nobili.* y Chassaneux, *in catalogo gloriae mundi.*

El orden de las ciudades y de los plebeyos rústicos ha sido establecido 45
principalmente para procurar la abundancia de los bienes necesarios y útiles en la vida civil de la provincia.

---

a) Su buena cuna.
b) Abundancia de hijos.

De donde se llama *der Nehrstand*, estado destinado a procurar y reunir vestido y comida, o para suministrar lo necesario a la vida simbiótica provincial.

46 Así pues, este orden se cuida de que nada falte de lo que es necesario y útil a la vida togada seglar; en primer lugar, los oficios necesarios y útiles de la vida social con los que se consigue todo lo que dijimos, y de los que no puede carecer la vida.

47 Y estos oficios son de tres clases: En la primera están los mercaderes y negociantes. En la segunda, los agricultores y pastores. En la última, los obreros mecánicos.

Los mercaderes importan lo necesario y útil de lo que carece la provincia, y exportan lo que sobra de ello; viven en las ciudades y en el campo.

Los agricultores y pastores acumulan, cosechan y preparan lo necesario para alimento y vestido. Y éstos tienen su asiento fuera de las ciudades, en el campo, pagos y municipios, a veces también en las ciudades.

Los obreros y artesanos realizan los instrumentos necesarios para llevar a cabo los asuntos de esta vida social, o en cierto sentido sirven a los anteriores al preparar y hacer apto para el uso de la vida humana lo que fue producido por los dos anteriores. Y éstos tienen, sobre todo, su sede en las ciudades.

48 De aquí las escuelas mecánicas, en las que se forman artesanos y obreros de toda índole, y son aprobados en los colegios (gremios) de cada oficio, con un examen; de ellos hemos hablado más ampliamente en el *c. 7.*

Como el orden eclesiástico muestra hombres piadosos, doctos, sabios y buenos de la provincia, así el orden político seglar de la nobleza se cuidará de poder presentar varones fuertes, militares, dispuestos a la acción y al consejo, y expertos en asuntos militares. Y el orden plebeyo de las ciudades y de los pagos, se afanará por poder producir y prestar a la patria expertos, ingeniosos, excelentes mercaderes, agricultores y artesanos. Con la obra, esfuerzo e ingenio de éstos puede obtenerse la αυτάρκεια [a] en la consociación y simbiosis.

49 Los diputados de cada orden constituyen el colegio que representa a un orden, por el que se establece con mandato e instrucción, de manera que tengan en cuenta su cargo y el cuidado en los asuntos de la vida social de la provincia, que aquel orden trata, y de ellos consulte, delibere y decida en común con otros.

50 El prefecto de estos *órdenes provincianos, sagrados y seglares, es el superior* al que se ha confiado la administración de la provincia y de todos los

a) Suficiencia.

provincianos, el reino en el que está la provincia, o del que es miembro, y se llama dinasta, eparco, sátrapa, gobernador, presidente, rector y moderador de la provincia.

L. 1 et tot. tit. C. de offic. rect. provinc. l. 1, l. 3, 5, 6, l. 13 de offic. praesid. Entre los alemanes tal prefecto con sus subordinados se dice *der Regierstand,* estado destinado al gobierno y a mantener en sus cargos a los anteriores estados. En la policía judía para este oficio se escogían los más idóneos de las tribus de Judá y de Leví, *Génesis, c. 49, 8, 9, 10. 1 Reyes, c. 11, 36. Salmo 132, 17.* Añade a estos textos *Deuteronomio, c. 17, 9, 10. 1 Crónicas, c. 23, 5, c. 26, 29, 30,* y de cada tribu, como se dirá abajo, casi al final. Hoy, en muchos lugares de Europa, los prefectos se llaman condes y usan el sobrenombre de la provincia a ellos confiada, o de la fortaleza principal o de la metrópoli provincial, como conde de Nassau, de Benthem, de Frisia, de Schwarzburg, de Hannover, de Mansfeld, de Oldenburg, de Solm, de Ortenburg, de Schauenburg, de Waldeck, de Witgenstein, de Sein, de Eysenberg, y otros muchísimos.

En los asuntos arduos que conciernen al estado de toda la provincia, a saber, de la guerra, de la paz, de las contribuciones que hay que imponer, de las leyes y decretos generales que hay que publicar y otros, este prefecto nada hará sin el consentimiento y reunión de los órdenes de la provincia. Ejemplo lo ofrecen las provincias belgas, Meteren, *lib. 14 et 20 histor.;* con estos órdenes el prefecto cuidará la paz y concordia, así hace su estado firme.

A veces también se confían para administrar a una sola persona, que por 51
lo mismo suele llamarse duque, príncipe, marqués o landgrave. Y tales duques o condes que reconocen como superior al emperador, se tienen como presidentes de las provincias (a los que antiguamente llamaban así) como también los obispos; lo atestigua Wesenb., *cons. 27, n. 8,* donde llama superior común por cita de Jason. *in l. 1 de offic. eius cui mand. est iurisd. et in l. stipulat. 5, n. 10,* donde también otros Doctores, *de verb. oblig.,* Gozadin., *cons. 50,* disiente Paurmeister, *lib. 2, cap. ult. num. 18 et seqq de jurisd.* A veces también tal prefectura y administración es confiada a la metrópoli de la provincia.

Como es Nüremberg, Estrasburgo, Amberes, Danzig, Groninga, Bremen, Ulm, Augsburgo, Aquisgrán (Aachen) Lübeck, Frankfurt, y muchas otras ciudades. Pues hoy se dice provincia también cualquier ciudad que tiene un régimen y territorio distinto y separado. Bártolo, *in L. unic. C. de metropoli, Beryt., libr. 11,* Franc. Marc., *decis. 366, n. 13, 14, vol. 1.* Losae., *part. 1, c. 2 de jure univers.* Jerónimo de Monte, *de finib. reg. d. c. 4, n. 7.*

52 La razón de establecer este presidente es la necesidad y utilidad de la provincia. Pues los asuntos públicos de varios y discrepantes órdenes de una provincia con comodidad y utilidad, más aún con rectitud y por mucho tiempo no pueden ser administrados y regidos por muchos y mucho menos por todos, por las discordias, disensiones y discrepancia de pareceres. Es, pues, necesario que se constituya un director y gobernador que mantenga en su deber a los órdenes, a cada uno, *Proverbios, c. 11 [14]:* «Por falta de gobierno se arruina un pueblo y se salva a fuerza de consejeros.» *Números, c. 27.* De ahí que Pablo dice: «El magistrado ha sido ordenado para bien y provecho de los súbditos.» *Romanos 13.* Ve Grég. de *Rep., lib. 6, c. 1 et lib. 4, c. 5,* Covarrubias y Vázquez, in *illustr. controv.*

53 Este presidente se dice cabeza de la provincia, porque como la cabeza mira por los restantes miembros del cuerpo, por todos y cada uno, así también el presidente mira por todos y cada uno de los provincianos.

Aunque estos presidentes, prefectos o rectores de las provincias reconozcan como superior al supremo magistrado del reino, que les concede esta administración y potestad, sin embargo, tienen los derechos de soberanía y de príncipe en su distrito y territorio y hacen las veces del príncipe supremo, y solamente en su territorio tienen poder, tanto cuanto el emperador o el supremo magistrado en el reino, exceptuadas la superioridad y preeminencia y algunas otras facultades especialmente reservadas al supremo magistrado constituyente.

Como es común parecer de los doctores. Mynsing. *cent. 6, obs. 99,* Covarrubias, *pract. quaest. c. 4, n. 1 et seqq.* Peregrin., *de jure fisci. li.1., tit. 3, num. 75, 76.* Rosenthal, *de feud. lib. 1, c. 5, conclus. 11 et 13 et seqq.* Zas., *cons. 1, lib. 1.* Roland. a Valle, *consil. 29, num. 26, vol. 1.* Wesenb., *cons. 40, num. 44 et cons. 27, num. 28.* Geil., *lib. 1 de pac. publ., c. 6, num. 19 et lib. 2, obs. 57, num. 7, 8,* donde dice lo mismo sobre las ciudades imperiales. Tiene, pues, tal presidente el derecho de superioridad, derechos de rey en su territorio, pero sin perjuicio de la jurisdicción universal que tiene el príncipe supremo. Cravetta, *cons. 673, n. 15 et cons. 128, n. 7;* tal suprema y universal jurisdicción es la misma forma y esencia sustancial de la majestad real, Covarrubias, *pract. quaest., c. 4, num. 1.* Carlos Molineo (du Moulin), *in consuet. Paris & 21, glos. 4, n. 16, 17, 18,* que el rey no puede abdicar. Peregrin., *de jure fisci. lib. 1, tit. 3, n. 71, 74, 76.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, concl. 10 et 11 d. loc.*

54 Que se reservan en tal concesión los derechos de superioridad y preeminencia universal al concedente, de suerte que el tal duque o presidente de la provincia difiere en potestad y autoridad de su constituyente, lo atestigua Modestino Pistor., *cons. 4, n. 28, vol. 1.* Mynsing., *d. loc.* Roland a Valle, *cons. 1, n. 141, vol. 1.* Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 10,* donde añade que ni

el emperador puede constituir uno igual a sí mismo, *et conclus. 13 et seqq.* Borcholt, *in cap. unic.,* los que son del rey, n. 20.

Pues el constituyente es mayor que el constituido y tiene potestad gene- 55
ral en todas las provincias y reino, *1 Reyes, c. 41, 20. Ester, c. 1, 12, 3, c. 2, 3, c. 3, 8, 12, 13, c. 8, 9.* Y el constituido es menor que el constituyente y tiene potestad especial y limitada, prescrita por el constituyente, en la provincia, y la tiene por beneficio del constituyente, como si hiciera las veces de aquél, y al abusar de esta su potestad, puede ser privado de ella por el constituyente y no viceversa.

Por ello, tal presidente de tal provincia de ningún modo puede decirse αὐτόνομος, αὐτοτελὴς και αυτοδικὸς [a] de manera absoluta, como el supremo, sino que reconoce a otro supremo magistrado del que recibe su derecho e investidura u obtiene la posesión de la provincia. Rosenthal, *lib. 1, c. 6, conclus. 1 et lib. 2, conclus. 1, c. 10 infr. n. 85.* Las ciudades que no son imperiales, se tienen como privadas, *l. eum qui vectigal. de verb. signif. l. nihil interest. ad S. C. Maced.* Geil., *d. loc.* Ve abajo, *c. 19, num. 5 et c. 11, n. 15 c. 2, 4, n. 35.*

El cometido de este presidente de provincia es tener diligente inspección 56
y cuidado de los asuntos sagrados y seculares de los provincianos para dirigirlos hacia la gloria de Dios, salud de toda la provincia y de cada miembro. Tomás, *lib. 4 de regimime principum, c. 23.* Hay perfecta congregación de ciudadanos, cuando uno en su estado tiene debida disposición y actúa según
lo exige la naturaleza y razón de su profesión y función. Para la realización 57
de tal función tiene potestad y jurisdicción supremas en la provincia y exige el juramento de sujeción de todos los de la provincia, *die erb und landshuldigung pflicht.*

Rosenthal, *de feud. part. 1, c. 6, conclus. 37.* Knichen, *de jure territorii., c. 3, n. 155 et seqq.,* que obliga a los descendientes y coherederos, de suerte que son inmunes de dicha prestación, Knichen, *d. loc.,* y se presta por razón de cosas, bienes y persona del súbdito. Rosenthal, *d. loc. conclus. 85.* Geil., *lib. 2, obs. 15, n. 7.* Matth. Steph., *lib. 2, part. 1, c. 7, n. 212 et seqq. de iurisd.* Tal juramento lo prestan los súbditos a los presidentes, no éstos a los súbditos, a no ser que por pacto o costumbre otra cosa haya sido aceptada. Matth. Stephani, *d. loc. n. 250 et seqq.*

En las funciones sagradas proveerá que el orden sagrado y el colegio de 58
eclesiásticos cumplan su oficio con fe y diligencia y nada falte a la razón y realización del cargo de éstos o lo impida.

a) Autónomo, perfecto e independiente.

Pues la suprema inspección y autoridad en las personas y oficio de los eclesiásticos pertenece al magistrado o gobernador de la provincia en cuanto a la defensa y mantenimiento del culto divino, *Isaías, c. 49, 23. Jueces, c. 2, 16. 2 Crónicas, c. 15, 8, c. 34, 35,* y corrección de los ministros, *2 Crónicas, c. 19, 8, 9, 10, 11. Esdras, c. 7, 24, 25.* El ejercicio de la función y ministerio eclesiástico pertenece a las personas eclesiásticas privadas.

59 En las funciones seculares procurará y trabajará con esmero para que el ejercicio de aquéllas de la provincia sea útil y saludable a cada miembro de aquélla y no falten las funciones útiles y necesarias de todo género. *Esdras, c. 7, 26. 2 Crónicas, c. 19, 5, 6. 7.*

60 Porque en primer lugar, por tal razón se consigue con más facilidad todo lo que atañe a la vida, vestido, víveres y habitación de los hombres o ciudadanos del mismo reino y república. Además, los extraños son seducidos e invitados a venir a vernos a nosotros y a nuestras mercancías y hacer compras en cantidad. De donde se enriquecen no sólo los hombres privados, sino también el mismo cuerpo y erario de la república, pues los tributos, portazgos y rentas públicas, todas, aumentan, y de este modo la provincia se hace más abundante y copiosa en número de ciudadanos y soldados. Por último, lo que es lo más importante, los ciudadanos pobres y necesitados o los hijos de los necesitados dejan por este motivo de ser mendigos y son ayudados para que no se alboroten por su indigencia, o maquinen novedades o robos. Pues cada uno se establece según su ingenio en un honesto oficio con el que pueda en adelante sustentar a su familia, si la tiene, sin cometer hurto y mal. Es la mendicidad común un enorme mal de la república, que hace también a los hombres ociosos y trae consigo todo género de delitos, los fomenta y alimenta, y por ello es también causa de sediciones; por todos los medios honestos y lícitos debe desterrarse de una ciudad y república de buenas costumbres, *Deuteronomio, c. 15, 4, 5, 6.* Pero no puede arrojarse esta peste y curarse de ella mejor y más honestamente que por la creación de ciertos oficios por parte de la república, *Siracida, c. 29.* Cada uno se esfuerza por hacerse hábil en su oficio. *Efesios, c. 4 [28]:* «Mejor será que se fatiguen trabajando con sus propias manos para poder repartir con el que lo necesita.» *Salmo 128, 2.* En tal género de deber humanitario sobresalen los de Brabante, los de Flandes, los de Holanda, los de Zelanda y otros que tienen escuelas públicas de obreros y muy importantes, en las que los ciudadanos pobres o sus hijos se educan a expensas públicas. Daneau, *l. 4, c. 2 pol.* En suma, si deseamos atraer de los peregrinos dinero por medios honestos, si queremos recoger lo que ellos en su comercio aportan, si queremos atraer las riquezas ajenas y hacerlas nuestras con justicia, para que nosotros y nuestra provincia se haga más rica, haya entre nosotros obras públicas, de las que surjan mercancías, obras y operarios excelentes. Pues, como aquéllos que son escogidos para cargos y oficios públicos se forman en las escuelas, así los que se entregan a funciones privadas, se instruyen en oficinas públicas

o son enseñados y formados por sus maestros privados en todo género de obra, Botero, *lib. 8 de bona polit. instit.*

Además, el oficio de este gobernador de provincia es administrar justicia 61
a cada privado, rectamente, con potestad y derecho de infligir penas de vida, corporales, en los bienes y en la fama, o remunerar a los que hacen el bien, *Romanos, c. 13,* y en el oficio utilizar ministros expertos, piadosos y buenos.

Por ello se constituyen discasterios provinciales, se establecen leyes con las que 62
los súbditos vivan, Schrader., *de feud. part. 10, sect. 8, num. 178,* y se publican proclamas y edictos. Knich., *de jure territorii. c. 1, nu. 178, c. 3, n. 193 et seqq.* Tales dicasterios son siete en el reino de Francia, de los que no es lícito apelar. Ve *c. 16, n. 10 abajo.*

Por último, deber de aquél es investigar sobre lo que precisa enmienda 63
o ayuda y tener conocimiento exhaustivo del estado de su provincia, oír
las querellas de los órdenes y de cada súbdito, y una vez conocidas, llamar 64
a asamblea provincial a los órdenes de la provincia, y allí proponer a deliberación y consulta lo que juzgare ser asunto de la provincia, sobre todo cuando hay que imponer tributos o recaudaciones a los súbditos. Mascard., *concl. 940.* Wesenb., *cons. 45, n. 15, 10, 19.* Waremund., *de regn. subsid. et oner. subdit., c. 5.* Rosenthal, *de feud. part. 1, c. 5, conclus. 74 et seqq.* Después,
lo que ha sido concluido por unanimidad o por mayoría de los órdenes, 65
confirmarlo y otorgarle autoridad y fuerza de ley válida y darlo a ejecución y, por último, disolver la asamblea.

Sobre el motivo de convocar los órdenes, de anunciar la asamblea, proponer, rogar y referir las sentencias de cada orden y dirigir y disolver la asamblea, ve lo que dijimos en el *c. 33* sobre los comicios. Sobre las asambleas de las provincias de Bélgica, Holanda, Zelanda, Frisia y otras, habla prólijamente Meteren, *lib. 14 et 20 Histor.*

Cada orden de la provincia aquí tiene un voto o sufragio, aunque haya 66
en él por lo general muchos diputados que representan su propio orden; y actuando conforme a lo prescrito en la comisión que tienen de sus principales, a los que están obligados, una vez vueltos a casa, tienen que darles cuenta de lo tratado. Por tanto, cada orden constituye un miembro de este colegio de los órdenes de la provincia, en este colegio se examina y decide lo que ha propuesto su presidente.

Ejemplo sobre las provincias de Holanda, Zelanda y Frisia, velo en Meteren, *lib. 14 et 20 histor. Bel.* y en Ubbo Emmio, *in lib. de jure et agro Groning.* Simler., *de Repub. Helv.*

En la consulta de la cuestión propuesta cada orden por separado examina en su sede y los diputados de cada orden llegan a un acuerdo entre sí, y lo sentencian; después, a su debido tiempo, cuando todos los órdenes están reunidos colegialmente, en la sede común, lo ponen en comunicación con los restantes órdenes y miembros de la provincia.

67 El gobernador de la provincia, compareciendo él o sus oficiales y consejeros en la asamblea provincial, no pondrá obstáculo a las sentencias libres de cada uno, ni están sobre los órdenes o los dominan en la asamblea, y una vez rogadas y oídas las sentencias de cada uno, añade la suya también el que preside y reduce a concordia, si puede, a los órdenes que disienten. Pero si al disentir el solo presidente, pueda éste impedir el decreto, velo en *c. 33, n. 19, 20, 80, 81.*

68 La potestad de concluir sobre lo que el gobernador de la provincia ha propuesto no está en un orden cualquiera o en cada uno, sino en todos los órdenes a la vez, y compete a varios, como en su totalidad, no como orden particular, y ello en asamblea, en presencia y reunión de todos, no en presencia de cada uno por separado.

Bártolo, *in. l. 16 aut facta. de poen.* Panormitano, *in c. bonae, de elect.* Felin., *in c. omnes, de constit.* Vant., *de null. ex defect, jurisd. n. 175 et seqq.* Bártolo y Jas. *in l. si uni ex pluribus, de re judic.* Marant., *part. 4 dist. 5.* Bender, *2 de revis. concl. 4, n. 66 et seqq.* Por esta razón un solo orden sin otro, aquí, no puede sacar conclusiones sobre lo que atañe a todos los colegas como totalidad, como arriba dijimos en el cap. de la consociación de un colegio y en el cap. de la consociación de la universidad, sobre la conclusión de los colegas y senadores y de los decretos, y abajo en *cap. 33,* donde esto se trata plenamente.

69 Y si un orden llamado a reunión no viniere, pierde el derecho de deliberar y concluir sobre las cuestiones propuestas y se pone en ejecución contra él lo que concluyeron los presentes y fue confirmado por el presidente, no de otra manera, a como si hubiera estado presente y hubiera consentido en ello.

Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep.,* donde no obstante, dice que en lo que tiene importancia no basta con que se llamen todos, sino que estén presentes a lo sumo dos partes, aunque no todos estén de acuerdo. Ve *c. 33* y Meteren, *lib. 10 y 20 histor.*

Pero la conclusión, cuando no coinciden los votos, juicios y pareceres 70
de los colegas presentes o de los órdenes, se hace según la sentencia de la mayoría, o según el número o parte mayor de los votos en aquello que concierne al mismo tiempo a todos los órdenes, no lo que a cada uno por separado, y del mismo modo con que suele hacerse en el colegio o senado, como arriba advertí.

Sin embargo, en causa de religión la pluralidad aquella de votos no tiene lugar, como tampoco en aquello que concierne a cada uno por separado, no a todos, como he dicho. Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep.*

Para mayor εὐταξίαν[a] y comodidad es útil que la provincia esté sepa- 71
rada por límites y distritos determinados, para que pueda haber un uso y administración de todo de modo más rápido, expeditivo y mejor organizado.

Asimismo, sobre la administración eclesiástica de los derechos de la provincia o sobre la administración civil, cómo hay que establecerla, se puede conocer por el *c. 28 y ss. abajo.* Pues ésta imita la administración del reino y de la consociación universal. De manera semejante, cómo los asuntos y bienes de los provincianos, tanto los públicos como los de hombres privados, hayan de ser administrados por el gobernador de la provincia, puede colegirse y verse por el *c. 37, abajo,* sobre la administración civil de los bienes públicos y privados, que ésta imita.

Hoy los gobernadores de las provincias en la policía alemana son de dos clases. 88*
A saber, unos inmediatamente sometidos al Imperio o al Emperador, y otros mediatamente. Ambos reclaman por decreto quasi hereditario el derecho de administración, pues entre los romanos se ponían al frente de las provincias ajenas tales gobernadores, temporales o de por vida. Wesen., *consil. 27, n. 28.* Paurmeist. *d. loc.* Andrés Knich., *de jure territorii, c. 4.*

Están sujetos inmediatamente al Emperador o al Imperio Germánico los que no 89
reconocen otro superior que el César. El gobernador de tal provincia se reconoce como estado romano del Imperio Germánico, y la provincia como miembro del Imperio: I. Cuando está inscrita en la matrícula del Imperio como estado. II. Cuando se recibe inmediatamente como feudo y dignidad con las regalías por el Imperio o el Emperador. III. Cuando el gobernador de la provincia ha comparecido llamado a los comicios y asambleas del Imperio, como los demás estados. IV. Cuando tal gobernador ha tenido escaño y voto en el consejo imperial. V. Cuando pagó en todo tiempo su parte, los tributos, contribuciones y colectas del Imperio. Geil., *lib. 1, obs. 21, n. 9.* Y tal gobernador en su provincia utiliza derechos de regia majestad, aunque reconozca superior, como he dicho.

a) Buen orden.
* Se suprimen los números 72 - 87.

90 Están sujetos mediatamente al Imperio o a la policía alemana aquellos gobernadores de provincias que reconocen un príncipe superior, que es a su vez vasallo del Imperio Germánico, y de él recibieron la provincia a ellos confiada a la que administran. A éstos llaman *Landschaften,* en los que no recaen los requisitos de los que hemos hablado, y son vasallos de sus príncipes a los que reconocen como señores del feudo.

91 El gobernador de la primera clase, sujeto inmediatamente al Imperio, está obligado a dar razón de su administración al Emperador o supremo magistrado del Imperio, y éste puede removerle y privarle de la jurisdicción concedida, si abusa cruelmente de la potestad sobre los súbditos bajo capa de oficio, o ejerce la tiranía. Ampliamente habla Vázquez de Menchaca, *illustr. controv., lib. 1, c. 8, n. 17 et seqq.,* Mynsing., *cent. 5 obs. 8.* Boër., *decis. 304.* Geil., *lib. 1, obs. 17.* El gobernador de la segunda clase está obligado a dar razón de su administración a su príncipe, por quien también es juzgado y castigado, si trata cruel y tiránicamente a sus súbditos provincianos. Vázquez, *d. loc.* Cuándo uno pueda llamarse por derecho tirano, lo digo en el *c. 18 y c. 38.*

92 Y si tal gobernador de provincia no protege a sus súbditos en tiempo de necesidad o rehusa prestarles ayuda, entonces pueden someterse aquéllos a otro. Gigas, *de crim. laesae majestatis, lib. 1, quaest. 56.* Toming, *consil. 13, n. 43 et seqq.* Felin., *in c. cum non liceat. n. 12, 8 consid. de praescript.* Deciano, *lib. 7 crim. c. 49, n. 27 et seqq.* Wesenb., *consil. 48, n. 23.* Alciat., *in l. placet. n. 11 C. de sacr. sanct. eccles.* Mynsing., *cent. 6, obs. 2.* Alberico Gentili, *de jure belli lib. 1, c. 23.* Socino, *consil. 39.* Paul. Castrens., *in l. ex hoc jure. de justit. et jur., num. 18.*

CAPITULO IX
Del derecho eclesiástico de majestad

SUMARIO

1. Qué es consociación pública universal. 2. Su necesidad y utilidad. 3. Distintos nombres de esta sociedad. 4. Distinción entre reino y república. 5. Cuáles son los miembros del reino. 6. La vecindad útil de los miembros. 7. Cuál es el vínculo de la consociación universal. (8. La distinta condición de hombres y miembros de la república debe ser temperada con distintos remedios contrarios.) 9. La consociación populosa, segura y feliz, en tiempo de guerra y de paz. 10. Los vicios de la república populosa. 11. La república media es la mejor. 12. Qué es el derecho del reino. 13. Sus distintos nombres. 14. Qué es el territorio del reino. 15. El derecho del reino contempla tres cosas. 16. Toda república tiene derecho de reino. 17. La autonomía (αὐτονομία) y el alma del reino. 18. El derecho del reino compete a todos los miembros. 19. Este derecho es indiviso e incomunicable. 20. El error de Bodino sobre el derecho de majestad (soberanía). 21. Ninguna potestad es absoluta, libre de ley, ni perpetua. 22. La suprema potestad no compete al rey sino a la república. 23. Es mayor potestad la que concede que la concedida. 24. La majestad del rey y del reino. 25. A qué se llama suprema potestad y cómo hay que definirla. 26. De dónde han surgido los distintos nombres de rey. 27. Por qué se llama universal y suprema. 28. La religión para salud del alma. El cuidado de esta vida pertenece a la salud del cuerpo. 29. El derecho del reino consistente en la comunión simbiótica y en su administración. 30. Qué es la comunión simbiótica. 31. Esta es eclesiástica o secular. (32. Cuáles son los fundamentos de una buena república o reino. 33. Qué es la comunión eclesiástica. 34. Su objeto y fin. 35. El culto público sincero del reino. 36. El ejercicio público necesario de la religión. 37. Hay que juzgar sobre la religión y el culto de Dios por la palabra de Dios. 38. El uso necesario de las escuelas. 39. Los frutos de las escuelas, su utilidad y fin. 40. Las escuelas de los judíos. 41. La defensa de la religión y del culto divino. 42. Los que yerran en la religión en qué medida deben ser tolerados. 43. La moderación y diferencia entre los que yerran. 44. Quiénes no deben ser toledados por sus errores. 45. Si hay que permitir a todos vivir según su religión.)

Hasta aquí de la consociación pública, particular y menor; a continuación, ahora, de la consociación universal, pública y mayor.

La consociación universal pública mayor es aquella con la que muchas ciudades y provincias se obligan a tener, establecer, ejercer y defender el derecho del reino en mutua comunicación de bienes, obras, fuerzas y gastos mutuos. 1

Pues sin estas defensas y derecho de comunicación no puede establecerse, cultivarse y mantenerse la vida piadosa y justa en la simbiótica universal. 2

Argumento de *1 Timoteo, c. 2. 2. Lucas, c. 1, 74 y 75. Salmo 107, 7, 36. 1 Corintios, c. 10, 31.* Ve ejemplos en *Josué, c. 24. Deuteronomio, c. 26, 17 y ss., c. 17, c. 28, c.*

29. 2 Crónicas, c. 23, 16, c. 15, 12 y ss. Nehemías, c. 10. Pongo otros muchos abajo en el *c. 29.*

3 De donde la sociedad de vida, constituida mezcla, en parte, de privada, natural, necesaria, espontánea, en parte de pública, se llama consociación y universal, y ἐν πλάτει [a], policía, imperio, reino, república, pueblo unido en un solo cuerpo, por el consentimiento de muchas consociaciones simbióticas y cuerpos especiales o cuerpos varios consociados, y recogidos bajo un solo derecho.

Argumento *l. 30 rer. de usucap. Génesis, c. 34, 20, 21 y ss.*, pues familias, ciudades y provincias existieron por su propia naturaleza antes que los reinos, pues éstos surgieron de aquéllas, argumento de *Génesis c. 25, 13 y ss., c. 36, c. 10, 8. Isaías, c. 1, 5, 6 y ss.* Muchos otros distinguen entre reino y república, atribuyendo aquél a un rey monarca, y ésta a los optimates poliarcas; pero a mi juicio no lo hacen bien.

4 Pues la propiedad del reino es del pueblo y la administración del rey.

Así también Cicerón, *lib. 3 de Rep.*, como lo cita Agustín, *lib. 2 de civit. Dei, c. 21.* La república, dice, es cosa del pueblo, cuando bien y justamente se gestiona por un solo rey, o por unos pocos optimates o por todo el pueblo. Es más, se dice república de una ciudad, y cierta policía, como república de los atenienses, de los lacedemonios, de los hebreos y de los romanos, de los que muchos tampoco carecieron de sus reyes. Así lo utiliza también Pierre Grégoire, *lib. 1, c. 1, n. 6, 11 de Repub.* Aristóteles la toma de otra manera, *lib. 3 polit., c. 4.* Ciertamente, en el derecho la voz «república» se toma indistintamente, *tot. tit. C. de jure Reip., lib. 1.*, donde Bártolo, *l. bona civitatis. de verb. sign. l. sed et si & 1 de public. et vect.*, unas veces por todo el pueblo romano en su conjunto, Novela *1*, otras por la ciudad de Roma, *d. l. bona civit.*, y otras por cualquier ciudad, *l. eum qui vectigal. de verb. sign.*, otras veces por cualquier municipio y fortaleza, *l. sed si & 1 de public. et vect.* Losae., *c. 2, num. 35 et seqq. part. 1 de iure univers. et par. 3, c. 18.* Cuán variadamente se acepta, velo en *l. 2, 3 et seqq. C. de rest. milit.* y de aquellos que por razón de la república están ausentes, *l. 5 mancip. C. de serv. fug. l. 10 siquidem C. de injur., l. 3 C. qui pot. in pign. l. 23 C. de evict.* Ve Jason, *in l. ut inter num. 15 C. de sac. eccles.*, por pasar de largo aquí más textos. Ciertamente, la etimología de república y de reino arguye que ambas voces se pueden aplicar a esta simbiótica universal. Y ¿qué impide que la misma voz se pueda utilizar propia y tópicamente? Losae., *d. c. 2, part. 1 et c. 18, part. 3 de jure univers.*

Aquí tenemos que considerar primero los miembros del reino y después el derecho del reino.

a) En sentido amplio.

Miembros del reino o de esta consociación simbiótica universal llamo 5
no a cada hombre, familias, o colegios, como en la consociación particular, privada y pública, sino a las ciudades, provincias y regiones varias que consienten entre sí en formar un solo cuerpo por la unión, conjunción y comunicación mutua.

Todos y cada uno de estos miembros se llaman indígenas, habitantes, hijos del reino, *Mateo, c. 8, 12. Hechos, c. 3, 25. Efesios, c. 2, 10. Hechos, c. 22, 27, 28, c. 17, 21,* a los que se oponen los peregrinos, los bárbaros, *Mateo, c. 7, 15, 26. Levítico, c. 19, 33. Exodo, c. 12, 48. Juan, c. 4, 9. Deuteronomio, c. 15, 2, 3, 4, 5, 12, c. 25, 17,* quienes no tienen capacidad del derecho o del reino.

Juan, c. 4, 9. Mateo, c. 8, 12. Nehemías, c. 2, 20. Génesis, c. 23, c. 24, 10, 21, 22, c. 19, 9. Pierre Grég., *lib. 4, c. 4 de Rep.* Aristóteles, *lib. 7, c. 6 polit., C. non licere habit. metroc. loca sua lib. 11.* Pero cada uno de estos ciudadanos, familias o colegios no son miembros del reino, como tampoco se consideran partes de la nave las tablas, los clavos y palos, ni las piedras, vigas y cemento, partes de la casa, sino las urbes, ciudades amplias y provincias, como miembros de la nave son la proa, popa y carena, y partes esenciales de la casa, el techo, las paredes y el fundamento o suelo.

Y cuanto más próximos entre sí están estos miembros de la república, 6
mejor es su condición y más rápida y expeditiva es la comunicación de las obras, ayudas y consejos.

Separados los pagos, urbes, regiones, provincias o municipios de una república, con dificultad pueden prestarse su trabajo y ayuda por causa de las regiones, repúblicas o reinos interpuestos, distintos y, con frecuencia, contrarios; las fuerzas cuando están unidas son mayores que cuando están separadas para resistir a los enemigos y para defenderse o rechazar la fuerza; y la fortaleza interna ofrece remedio actual contra la hostilidad y amenazas de los enemigos.

Sin embargo, el que se hallen separadas las regiones de una república, que por sí mismas son suficientemente fuertes y poderosas, no dice si forman una sola república con las más remotas y separadas. Pues en este caso una puede llevar ayuda a la otra, y una sola región separada no puede incitar tan fácilmente a sedición en reino tan grande, sin que pueda ser fácilmente contenida por otra, ni corre el virus de la sedición en miembros tan separados. Pues la separación detiene el curso de la confusión e interpone tardanzas. Sea ejemplo España, Bélgica, el reino de Portugal, de Castilla, de Nápoles, de Sicilia, que hoy obedecen al poder de uno. Ve Botero, *lib. 1, c. 7 de bon. polit. constit.*

El vínculo de este cuerpo y consociación es el consentimiento y la fe 7
dada y aceptada por todas partes entre los miembros de la república, esto

es, la promesa tácita o expresa de comunicar bienes y obras mutuamente, ayuda, consejo y los mismos derechos comunes, como la utilidad y necesidad de la vida social universal en el reino lo exigiere. A dicha comunicación son impelidos incluso los que no lo quieren.

Pero ello no impide que distintas provincias de un solo reino utilicen un derecho especial distinto, como arriba, en el cap. de las provincias, hemos dicho. Esta fidelidad dijo Platón con razón que era el fundamento de esta sociedad humana, y peste de la misma, la perfidia. Tal fidelidad es el vínculo de la concordia entre miembros tan discrepantes de la república.

A esto conduce la promesa de tantos hombres y órdenes distintos, de suerte que las diversas acciones de cada uno se refieren a la utilidad y unión de una sola república, y los inferiores son contenidos con cierta igualdad de derecho con los superiores.

9* Cuanto más populosa es esta consociación, más dichosa y segura es.

Proverbios, c. 14, 28. 1 Reyes, c. 3. Danae., *lib. 2, c. 2 polit. Deuteronomio, c. 1, 10. 1 Crónicas, c. 21, 3. 2 Reyes, c. 24, 3* y *1 Reyes, c. 3, 7.* Por ello entre las penas se considera la desolación de la ciudad y del reino, *Lamentaciones de Jeremías, c. 1, 1 y v. 4.* A saber, es útil y necesario tener multitud y abundancia de ciudadanos en tiempo de guerra y de paz. En tiempo de guerra, para contener y reprimir la fuerza externa mayor. Pocos son disminuidos y absorbidos con facilidad y en poco tiempo por la epidemia y la peste. Con una sola desgracia se consume toda una provincia, queda privada de todas sus fuerzas, de suerte que es presa fácil y es ocupada por uno más poderoso, como sucedió a los espartanos en la batalla de Leutra; por el contrario, a los romanos, por su abundancia de ciudadanos no perjudicaron ni peste ni calamidad, ni una ni muchas, o no les impidieron que al fin llegaran a ser vencedores, como lo demuestra la guerra púnica, *la 1.ª y la 2.ª*; ni la guerra contra Pirro, ni las guerras contra los numantinos y los espartanos.

En tiempo de paz la multitud del pueblo aumenta el erario con los tributos, impuestos, ganancias de multas, negocios, comercios y bienes propios. Por último, la multitud del pueblo también hace fértil la tierra que habita, la cultiva, la prepara para los variados y distintos usos de la vida social, y para recoger las ayudas para la vida; ejemplo espléndido ofrecen Flandes, Holanda, Frisia y ciertas regiones de Francia. Por el contrario, donde las regiones y provincias por su naturaleza son fértiles, se tornan estériles por la escasez de habitantes, pues no pueden cultivarse. Ejemplo lo ofrecen hoy toda España y el reino de Granada, que antiguamente alimentaron más hombres que hoy dia, como atestigua Botero, *lib. 7, c. ult.*, en las que sus hombres perecieron en guerras y otras calamidades y desgracias públicas, hasta el

* El n.º 8 es una repetición de c. I, 36-37 y cita literal de Pierre Gregoire. Nota de Friedich.

punto de que no se cuida mucho la agricultura, la artesanía y el comercio necesario y útil, sino que las materias primas se exportan de allí a otros lugares.

Sin embargo, la república y las regiones vastas que abundan en hombres no carecen tampoco de sus inconvenientes, y están sujetas a muchos vicios. Pues la multitud de hombres fácilmente consume y agota todo, surge una enorme carencia y penuria de bienes y no se gobiernan tan fácilmente y bien cuando son excesivos, ni puede mantenerse tan fácilmente entre muchos la concordia, la εὐταξία[a] y la εὐνομία[b]. A saber, abundan los aduladores, las riquezas y los vicios, mientras en éstos se prefieren las riquezas a la virtud, los dones a la justicia, los tímidos a los fuertes, los malos a los buenos. Pues, como el hierro por su propia naturaleza engendra la herrumbre que paulatinamente lo consume, así los imperios poderosos, amplios y populosos, procrean muchos vicios, por los que poco a poco son arruinados. La experiencia enseña que la potencia engendra confianza, la confianza indolencia, y ésta, descuido, y éste, disminución de autoridad, y ésta, privación de poder. La potencia también engendra riquezas, placeres, el placer, todos los vicios, y cuando crece la potencia de la república, disminuye la fortaleza y la virtud. Así, el Imperio Romano bajo Augusto estuvo en lo más alto de su autoridad y dignidad, pero bajo Tiberio comenzaron los placeres, y las pasiones sofocaron las virtudes; éstas bajo Calígula, Claudio, Nerón, fueron totalmente aniquiladas. Y, puesto que bajo Vespasiano primero y después bajo Trajano y los dos Antoninos las virtudes hicieron aparecer consigo la majestad del Imperio, rápidamente bajo Domiciano, después de Vespasiano y Tito, y bajo Cómmodo y después bajo los demás, las virtudes de nuevo se vinieron abajo junto con la gloria del Imperio. 10

De esto se puede concluir que u[illegible] inter[illegible] buena y firme. 11

Pues ésta puede resistir a la fuerza e[illegible] superiores, de los que hablé, y menos se preocupa de las pa[illegible]ancia y ambición y porque está obligada a desconfiar del poder de los vecinos y se ve forzada a ser más cauta. Sirve de ejemplo la república romana que, cuando estaba en un estado medio, careció de muchos vicios; por el contrario, cuando se vio engrandecida, con mayor potencia y abundancia de pueblo, como en tiempos de Mario, Sila, Pompeyo, Julio César, al estar llena de vicios, se vio abocada a las mayores calamidades. Y la república de los venecianos permaneció en un estado intermedio, y salió al paso de la licenciosidad y vicios con leyes severas, duró muchísimo, y lo mismo se puede decir también de la ciudad de Esparta.

Y tales son los miembros del reino: Su derecho es aquel con el que los miembros del reino se asocian y unen entre sí como un solo pueblo en un 12

a) Buen orden.

b) Buena legislación.

solo cuerpo, y bajo una sola cabeza para establecer la βιαρκείαν[a] y la εὐταξίαν[b] universal en el territorio del reino.

Argumento de *1 Samuel, c. 8, 9, 10, 11, c. 10, 25:* «Samuel explicó al pueblo de los derechos del rey, y los escribió en un libro, que colocó ante el Señor.», etc.

13 Se llama también este derecho del reino derecho de majestad (soberanía), esto es, de mayor estado o potestad, respecto de aquel derecho que se atribuye a la ciudad o a la provincia.

Del variado significado de majestad ampliamente Bornicio, *de majest. politica, c. 1.* Y los doctores, *ad tit. ad L. Jul. majest.* Se dice el culmen de todas las cosas, imperio sacro, y derecho sublime. Clapmario, *lib. 1, c. 10 de arcan. Rerump.* Bornicio, *d. loc., c. 13.*

14 El territorio del reino es aquí el territorio y lugar descrito, dentro del cual se ejerce el derecho del reino, abrazando en él los territorios particulares de las ciudades y de las provincias.

L. 2, 239 pupillus & 2 verb. sign. Génesis, c. 26, 16, 27 y ss. Números, c. 20, 27 y ss., c. 21, 21 y ss. Deuteronomio, c. 2, 27, 28; l. 5 de just. et jure. Daniel, *c. 6, 26, 27, c. 3, 29. Ester, c. 1, 1, 2, 3, c. 8, 9. Hechos, c. 17, 26. 1 Reyes, c. 4, 1, 20,* se llama, por otra parte, diócesis, distrito, puerta y tierra del reino o de la policía, *Deuteronomio, c. 17, 2 y ss., c. 19, 8, c. 21, 1, 2 y ss., y c. 16, 11, 18. 2 Crónicas, c. 8, 18. Juan, c. 3, 22. Ruth, c. 1,* territorio universal del reino, Deciano, *consil. 123, nu. 17 et seqq., vol. 3.* Zasio, *cons. 16, n. 46 et seqq., vol. 2.* Matth. Stephani, *de jurisd., lib. 2, part. 1, c. 7, n. 3, 4 et seqq.* Andrés Knichen, *de sublimi et regio territorio, per totum.* Bornicio, *de majest. politica, c. 7.*

15 Este derecho del reino que dijimos, tiene como objetivo la βιαρκείαν, εὐταρκείαν, εὐταξίαν y εὐνομίαν[c] de la consociación universal y a ellas dirige las acciones de todos y cada uno de sus miembros, y a éstas ordena los oficios convenientes. Por tanto, la potestad de mando se dice universal, y no reconoce otra superior, igual o compañero.

L. ult. C. de legib. Novela *164, l. 7 C. de bon. quae lib. 1 Reyes, c. 4, 1, 20, 23. Ester, c. 1, 1, 2, 3, c. 3, 8, 12, 13, c. 8, 9, c. 2, 3.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, concl. 10 de feud.*

---

a) Suficiencia.

b) Buen orden.

c) Suficiencia para conservación de la vida, buen orden y buena legislación.

Y este derecho supremo de jurisdicción universal es forma y esencia sustancial de la soberanía *(majestas)* o de aquel mayor estado que dijimos; eliminado o quitado éste, la majestad aquella se derrumba.

Covarrubias, *pract. quaest., c. 4, num. 1 et seqq.* Molineo, *in consuet. Paris., & 1, glos. 4, num. 16, 17, 18 et glos. 5, num. 49, 50.* Cravetta, *cons. 128, n. 7 et cons. 673, n. 15.* Peregrin., *de jure fisci, lib. 1, tit. 3, num. 71 et seqq.* Ve abajo, *c. 24, num. 35 y ss.* De donde el pueblo se dice *αὐτόνομος, αὐτοτελὴς καὶ αὐτόδικος* [a]. Así, cuando se constituye y mantiene la república o vida simbiótica universal, ante todo hay que observar que la consociación universal y el cuerpo político tiene suficiencia universal, poder propio y pleno, *αὐτεξουσίαν* [b], fuerza interior, facultades y fuerzas propias, con las que se sustenta y se esfuerza por no reconocer otro superior al que debe algo o del que espere lo que necesita. Además, es necesario que *εὐτακτῶς* [c], para evitar confusión y destrucción gobierne con leyes ciertas y necesarias. Tal es el imperio o reino de los alemanes, el reino de Francia, de España, de Inglaterra, de Polonia y otros muchos. Necesario, es pues, que la república sea *αὐταρκὴς πρὸς τὸ εὐ ζῆν κατὰ τὴν πωλιτικὴν κοινωνίαν* [d], no necesite ayuda ajena, ni de otro dependa, pero pueda defenderse contra toda fuerza e injuria y mantenerse salva y segura; lo cual es el mejor y más seguro fundamento del reino. Pues el poder exterior, añadido y prestado, nunca es de fiar, útil o permanente. Pues fallan y se ven impedidos los auxiliadores, o son engañados por tu enemigo, o se hacen enemigos tuyos, o tránsfugas, traidores, o espías, como con ejemplos prueba Botero, *lib. 9 de polit. bene constit.*

El pueblo o los miembros consociados del reino tienen potestad para 16
establecer este derecho del reino y obligarse a él.

Como prueba Fernando Vázquez, *lib. 1, c. 47, illustr. controv.* de Bártolo, y otros, *in l. omnes populi de just. et jur. per l. 1 de constit. princip. l. 5. ex hoc iure, ibi, regna condita, l. 9. omnes. ibi, partim suo proprio; de justit. et jure l. si id 64, de condict. indeb.* Lancellot, *lib. 1, c. 2, & 1 in templo omn. judic.* Castrens., *in d. l. ex hoc jure.* Y en esta potestad de disponer, mandar, ordenar, administrar y establecer todo lo que es útil y necesario a la consociación universal, sin la que ningún reino o simbiótica universal puede tener consistencia, se contiene el vínculo, el alma y el espíritu vital del reino, y su *αὐτονομία* [e], amplitud, grandeza y autoridad. Arg. de *d. l. 5, l. 9 de just. et jur. Proverbios, c. 29, 4, 14,* y más ampliamente, abajo en *c. 29 y ss.*
Por el tiempo que este derecho está vigente en el reino y rige este cuerpo político, 17

---

a) Autónomo, perfecto e independiente.

b) Poder absoluto.

c) Ordenadamente.

d) Suficiente para vivir bien según la comunidad política.

e) Autonomía.

él mismo vive y va bien, Novela *105, c. 2, c. 4.* Pero suprimiendo este derecho, toda aquella vida simbiótica se derrumba o comienza a ser todo robo o reunión de hombres malvados, o de un reino se hacen varios reinos o provincias. Rosenthal, *lib. 1 de feud., c. 5, conclus. 10 et 11.*

18 Este derecho del reino o derecho de majestad (soberanía) compete no a cada miembro, sino a todos en conjunto y a todo el cuerpo consociado del reino, pues como la consociación universal no se puede constituir de uno, sino de todos los miembros a la vez, así tampoco se puede decir que aquél sea de cada uno, sino de todos los miembros.

Así también, lo que se debe a la universidad, no se debe a cada uno en particular, *l. sicuti 7 & 1 quod cuiusque univers. nom.,* y lo que la universidad debe, no lo debe cada uno. De donde se sigue que el uso y propiedad de este derecho no es de uno ni de cada uno en particular, sino de todos los miembros del reino, que por común consentimiento pueden disponer de él y constituirlo, *l. 5 ex hoc jure, ibi, regna constituta et condita l. 9 de just. et jur.,* donde los doctores; Vázquez, *lib. 1, c. 47, illustr. controv.,* y lo que una vez dispusieron, están obligados a mantenerlo y cumplirlo, a no ser que por común consentimiento otra cosa prefieran. Ve Hotom., *de antiqu. jure regni Gallici, c. 19, c. 23,* y Vázquez, *lib. 1, c. 47.* Pues, como es todo el cuerpo respecto de cada ciudadano, y como todo el cuerpo puede mandar, prohibir e imponer a cada miembro, así el pueblo manda sobre cualquier ciudadano; pero tal comparación la rechaza mal Vázquez.

19 Y esta potestad del reino o de cuerpos consociados es una siempre, no varias potestades, como un alma, no varias mandan en el cuerpo físico. Los administradores de esta potestad pueden ser varios, de suerte que cada uno sea asociado a una parte de la inquietud, no a la plenitud de la potestad. Natta, *consil. 636, n. 169.* Y cada uno de éstos no tiene en sí la suprema potestad, sino todos a la vez reconocen una misma en el consentimiento y concordia de los cuerpos consociados.

De donde los derechos de soberanía (majestad) y del reino son indivisibles e incomunicables, conexos los juzgaron los jurisconsultos, de suerte que quien tiene uno, tiene los restantes. Roland a Valle, *cons. 1, 138, vol. 2.* Natta., *cons. 640 y 636.* Molines, *in consuet. Paris., tit. 1 de fies. 8, 3 glos. 4, num. 16 et seqq.* Covarrubias, *pract. quaest., c. 4;* de otro modo dos superioridades se constituirían en un único imperio. Ve *c. 39, nu. 33, 6.* Natta., *d. loc.,* pues la superioridad no puede tener igual o superior y mayor. Rosenthal y Roland., *d. loc.,* Bodino, *lib. 1, c. 8 de Rep.,* y más ampliamente de ello hablaremos, en el c. último. Bornicio, *de majest. polit., c. 13, c. 14,* y el poder y la obediencia no pueden confundirse. Pero estos derechos pueden darse en comisión, de suerte que uno haga las veces de supremo magistrado en su adminis-

nistración. Bodino, *lib. 3, c. 2 de Repub.* Peregrin., *lib. 1, tit. 3, n. 72 de jure fisci.*
Esta nuestra sentencia, en la que se atribuye la suprema potestad al reino o con- 20
sociación universal, la contradice Bodino, *lib. 1, c. 8 de Repub.*, pues allí dice él que
el derecho de soberanía que hemos llamado derecho del reino, es potestad suprema
y perpetua no determinada por ley ni por tiempo; dichas acepciones de la soberanía
explica ampliamente Bornicio, *lib. 1 de majest. polit.* Yo, en el sentido en que Bo-
dino acepta esto, no encuentro ningún requisito genuino en este derecho de sobera-
nía. A saber, no es suprema potestad, ni perpetua, ni está libre de la ley; no es supre- 21
ma, porque toda potestad humana reconoce la ley divina y natural como superior.
Argumento de *Romanos 13.* Allí: «Es ministro tuyo de Dios para el bien. Si es ministro de Dios, nada se puede hacer contra lo prescrito de tu señor que manda.» Añade *Deuteronomio, c. 17, 18. Josué, c. 1, 7, 8, Salmo 119.* Y la potestad absoluta suprema libre de la ley se dice tiranía. Covarrubias, *l. 3, variar. resolut. c. 6, n. 8.* Pinello, *in rubr. C. rescind. vendit. part. 1, c. 2, n. 25, 26.* Corras. *in re petit. l. frater a fratre., n. 71 de condit. indebit.* Bártolo, *in l. Aemilius. colum. fin de minor.*, donde dice, grande es el César, pero mayor es la verdad. Capic., *decision. 166, num. 12.* Pruckman. *in & soluta potestas. c. 3.* Agustín, *de civit. Dei. 1. 4, c. 4.* «Separada la justicia, dice, qué son los reinos sino grandes latrocinios.» En esto ni siquiera Bodino disiente de nosotros. Pues no exime la potestad que llama suprema del imperio del derecho divino y natural. Así pues, la cuestión para nosotros es sobre la ley y derecho civil, si a éste somete también el poder y dignidad quien se dice tener la suprema potestad, lo niega Bodino y otros muchísimos con él. Será, pues, según sentencia de éstos, suprema potestad la que no es circunscrita por la ley civil, sino libre de ella. Lo que yo no diré. Pues hacer libre de la ley civil la potestad es también en algún sentido despojarla de los vínculos de la ley natural y divina. Pues no existe ni puede existir ley civil que no tenga algo de mezcla de la equidad inmutable natural y divina. Pues si ésta se aparta de la sentencia del derecho natural y divino, no se puede decir ley, sino indigna de este nombre, *l. 6 jus civile, de justit. et jur.*, que a nadie puede obligar contra la equidad natural y divina, *& final. institut. de jur. natur. gent. et civili.*, como más ampliamente decimos abajo, en *c. 18 y c. 19, c. 24, c. 37, c. 38.* Y si, pues, la ley civil general dada por el príncipe, es justa y equitativa, ¿quién le puede desligar de la obligación de esta ley? Es más, lo que queremos nos hagan los hombres, esto estamos también nosotros obligados a hacer por sentencia del supremo legislador, *Mateo, c. 7 y c. 23. Lucas, c. 6* y del César o emperador, *in l. 4 digna vox C. de leg. et totus tit. quod quisque iuris in alium statuit, eodem et ipse utatur. Colosenses, c. 3 in fine.* Pero en cuanto aquella ley civil se aparta en algo de la equidad natural, *l. 6 jus civile,* confesaré que aquel que tiene la suprema majestad y no reconoce superior, si no es Dios y la equidad y justicia natural, no está obligado por aquella ley, ante todo, en cuanto a ejecutar la pena contra sí mismo, aunque Bornicio someta indistintamente al príncipe a la ley civil, en cuanto que ἀναλογικῶς[a)] a él puede aplicarse, *c. 10 de majest. polit. per l. 23 de legat. 3.* Novela *105,*

a) De forma analógica.

c. 2, l. 5, digna. C. de legibus. Paul., *lib. 3, sent. tit. 3, & 3.* Ve abajo *c. 19, núm. 8, 9, 10, 11 et c. 18, núm. 40 y ss.*

22 Y aceptada la ley en este sentido, libre la suprema potestad, concedo la sentencia de Bodino, de Gregorio Tolosano, de Cujas, de Daneau, de Duareno y otros jurisconsultos. Pero esta suprema potestad de ningún modo puede atribuirse al rey o a los optimates. Tal sentencia pretende atacarla durísimamente Bodino, pero por derecho aquélla tan sólo hay que ascribirla como propia al cuerpo de la consociación universal, a saber, al reino o a la república. De este cuerpo, después de Dios brotó toda potestad legítima a estos que nosotros llamamos reyes u optimates, *l. 1 de constitut. princ.*, lo que probamos con muchos, *abajo, c. 18; c. 19, c. 30 y c. 24, c. 37, c. 38.* Así pues, este cuerpo consociado lo reconoce superior el rey, el príncipe o los optimates, por el que ellos son establecidos, removidos, arrojados y desposeídos, como más ampliamente hemos probado en dichos lugares. ¿Y quién dirá potestad suprema la que reconoce otra superior? Lo que también Bodino prueba. ¿Quién desligará de la ley en la que él mismo consintió y a la que se obligó como por contrato?, *l. 1 de leg.* ¿Quién otorgará la propia potestad sin determinación de ley y tiempo al que la tiene del que la recibió?, *l. 1, & 1.* Quien recibió una jurisdicción confiada, dice el jurisconsulto, nada tiene propio, *de offic. eius cui est mand. jurisd.*, y no mejor afirmará desempeñar tal vez de aquel que le dio o concedió la potestad, *l. 16 solet. de jurisd. l. 3 etsi. de offic. eius cui est mandat. jurisd.*

23 Pues cuanto mayor es la potestad que se le concede, siempre es menor que la potestad de aquel que se la concede, y en ella se entiende reservada la preeminencia y superioridad del concedente, como es sentencia común de los doctores, como en *c. d. c. 18, c. 19, c. 24, c. 37, c. 38,* y Rosenthal, *lib. 1 de feud., c. 5, conclus. 10 et 11.* Peregrin., *de jure fisc. lib. 1, tit. 3 per totum,* probamos con más profusión. De donde resulta que el rey no tiene la suprema potestad perpetua y desligada de la ley, y por consiguiente, los derechos de soberanía *(majestad)* no son propios, aunque la administración y ejercicio de los mismos los tenga por concesión del cuerpo consociado. Y hasta aquí se ceden, se transfieren y pasan los derechos de soberanía a otro, pero de ningún modo su propiedad, lo que también defiende Bodino, *d. lib. 1, c. 8 de Rep. et c. 7 praeced.,* donde distingue entre majestad del reino y del que reina. Si, pues, también según Bodino, hay una doble soberanía *(majestad)* del reino
24 y del rey, pregunto, ¿cuál de éstas es mayor y superior? No se puede negar que es mayor la que crea la otra y que es inmortal en su propio sujeto, a saber, el pueblo, y que la otra es menor, que está en una persona y con ella muere. Pues el rey representa al pueblo y no al contrario, el pueblo al rey, como abajo, en *c. 18 y 19,* más ampliamente explicamos. Por último, mayor es la potestad y la fuerza de muchos que de uno solo. De donde resulta que incluso el monarca supremo esté obligado a dar razón de su administración, y que no pueda según su voluntad enajenar o disminuir provincias, urbes o ciudades de su reino, y que pueda ser desposeído. De ello más ampliamente abajo, en c. 24, c. 37, c. 38. Pero deduce Bodino: Vacía es la potestad del rey y vacío será el nombre real, si está obligado a los mandatos de los comicios y del pueblo, dará pie a los sediciosos para conspirar, y de este modo

comenzará a existir la aristocracia o la democracia donde antes había monarquía.
Negamos esto, y refutamos la opinión de Bodino con las razones aducidas en el *c.*
37, donde se habla de la potestad del monarca. Omito aquí el examinar y rechazar
más ampliamente los vicios y defectos de la definición bodiniana, que aparecerán
a cualquiera de lo que se dice en la verdadera definición de potestad suprema, de
la que las demás dependen.

Falta, pues, que definamos aquella potestad suprema que atribuimos al cuerpo 25
consociado político del derecho de soberanía *(majestad)* que reivindica para sí solo,
y que a nuestro juicio hay que buscar en la causa y fin de la consociación universal,
a saber, la utilidad y necesidad de la vida humana social, de la que hemos hablado
con más amplitud en el *c. 18.* Según ésta, la propiedad y naturaleza del poder y de
la potestad será mirar y procurar la utilidad y bienestar de los súbditos, como prue-
ba Fernando Vázquez, *illustr. controv., lib. 1, c. 26, c. 45.* Pruckman, *d. c. 3 & soluta*
potestas. Porque ninguna potestad existe para el mal, sino sólo para el bien, no para
perjudicar, sino para cuidar, ayudar y para mera utilidad de los súbditos, no para
placer y comodidad de los que tienen el poder, como dice Vázquez. De donde Agus-
tín, *lib. 19, c. 15 de civitate Dei,* dice: «Mandar no es otra cosa que servir a la utilidad
de otros, como mandan los padres a los hijos, el varón a la esposa.» Mario Salomón,
de principatu, lib. 3. Botero, *de incre., urb., lib. 1, c. 1,* y con suficiencia lo hemos
probado abajo, en *c. 18, c. 19.* Según esta naturaleza y propiedad esencial del poder, 26
los administradores del mismo, los príncipes y los que mandan, en las Sagradas Es-
crituras y en las profanas se llaman pastores, salvadores, dioses, conductores, defen-
sores, tutores, curatores, padres, reyes y con otros nombres con los que se significa
la naturaleza de este poder que describimos, como hemos dicho en *c. 18, c. 19, c.*
24, c. 37, c. 38. Siendo así las cosas, con razón, por naturaleza y esencia del poder
y suprema potestad, el derecho de soberanía *(majestad)* o derecho de mayor potes-
tad, estado y grandeza, que no puede estar sino en el cuerpo consociado político,
en cuanto al dominio, se define del modo que lo expresamos en su definición, y
en vano reclàman Bodino y también los demás con él, a saber, que es la potestad
preeminente y suprema universal de disponer de lo que atañe universalmente a la
salud y cuidado del alma y del cuerpo de los miembros del reino o república. Tal
definición es recíproca con lo definido y siempre necesariamente verdadera.

Se dice universal, preeminente, primera y suprema, no porque esté desligada de 27
la ley, o potestad absoluta, sino respecto de la potestad subordinada, particular, es-
pecial, que depende, brota y fluye de aquella, vuelve a su tiempo a la misma, y está
ligada a ciertos lugares. Esta es la que ha sido dada a los administradores universales
o a los particulares gobernadores de las provincias, a los vicarios y administradores
delegados, a los procuradores y ministros de los mismos, *l. 1 et tot. tit. de offic. eius*
cui est mand. jurisd.; todos ellos tienen sólo el uso y ejercicio de la potestad, por
beneficio ajeno, no la propiedad de la misma, como se ha dicho.

Este derecho del reino es doble: primero, en cuanto a la salud del alma; segundo, en cuanto al cuerpo.

28 A la salud del alma mira la religión al conocer y dar culto a Dios; a la salud del cuerpo, el cuidado de esta vida.

1 Timoteo, c. 2, 2: «Según esto, lo primero que recomiendo es que se tengan súplicas y oraciones, peticiones y acciones de gracia, por la humanidad entera, por los reyes y todos los que ocupan altos cargos...» *Tito, c. 2, 12:* «Nos enseñó a rechazar la vida impía y los deseos mundanos, y a vivir en este mundo con equilibrio, rectitud y piedad...» *Lucas, c. 2, 25, c. 1, 6. Juan, c. 1, 1, c. 2, 3.* En tales lugares la piedad se toma de la primera tabla, y la justicia de la segunda. Y Polibio, *lib. 6,* dice: «Aquel estado de la república es deseable y firme, en el que se vive en privado santamente y sin mácula y públicamente tiene vigor la justicia y la clemencia.»

29 Ambos derechos del reino, de los que hemos hablado en general, tienen consistencia en la unión simbiótica universal y en su administración. Hemos de hablar primero de la unión simbiótica universal, y en segundo lugar de su administración, en el *c. 18 y ss.*

30 La comunión simbiótica universal es aquella con la que se comunican los miembros del reino o consociación universal todo lo que es necesario y útil para la misma, y se aparta y quita lo que la perjudica.

Por ello puede llamarse *βιονομικόν* [a], que se cuida de la vida, *κοινωνικόν* [b], que pertenece a la unión, el derecho simbiótico del reino.

31* La comunión simbiótica universal del reino es eclesiástica o secular.

A la primera corresponde la religión, la piedad o toda la tabla primera, que contempla la salud del alma y vida eterna. A la segunda corresponde la justicia, dando a cada uno lo suyo, que es la segunda tabla del decálogo, que mira al uso del cuerpo y la vida de éste. En aquella hay que referir todo inmediatamente a la gloria de Dios, en ésta, inmediatamente a la utilidad y salud del pueblo consociado en un solo cuerpo.

---

a) Que regula la vida.

b) Común.

* Se omiten los números 32-45, tratados en el c. VIII y de nuevo en el c. XXVIII. Nota de Friedrich.

CAPITULO X
De la ley y de su ejecución

SUMARIO

1. Qué es la comunión secular o derecho secular de majestad. 2. Qué es este derecho general. 3. Promulgación de este derecho. 4. Objeto de este derecho. 5. Qué es lo que hay que dar al prójimo. 6. Bienes variados del hombre. 7. La segunda tabla del Decálogo abraza los bienes del hombre, a saber, el honor y la preeminencia, la vida corporal, la castidad, los bienes externos al mismo, la fama y la estima. 8. Las leyes miran a la utilidad y necesidad de la consociación humana. 9. A quién compete la interpretación de la ley. 10. Qué es ejecución de la ley. 11. La potestad de castigar a los delincuentes, su utilidad y necesidad en la república. 12. La potestad de otorgar premio.

Hasta aquí se ha expuesto la comunión simbiótica eclesiástica de la consociación universal. Ahora de la seglar.

La política seglar universal del reino es aquella por la que se comunican 1
entre los miembros del reino los mismos medios idóneos y necesarios para llevar una vida justa en la consociación universal, o la que trata lo que atañe al uso de esta vida, *1 Corintios, c. 6, 3,* o asuntos públicos del reino. Argumento de *Tito, c. 2, 12. 1 Timoteo, c. 2, 2.* De donde el derecho seglar de majestad, es asunto del rey, *2 Crónicas, c. 18, 8 y ss.; 1 Crónicas, c. 26, 30, 32; Deuteronomio, c. 17, 8 y ss.*

Trata, pues, este derecho del reino o derecho seglar de majestad de la vida justa, según la tabla segunda del Decálogo, que hay que establecer en la simbiosis universal, a saber, cómo vivimos justamente en esta edad, como dice el Apóstol, *Tito, c. 2, 12,* y así, este derecho contiene la práctica de la segunda tabla del Decálogo.

Este derecho seglar de majestad es general o especial.

General es el que prescribe a cada miembro del cuerpo consociado la 2
razón y la forma de actuar y vivir con justicia en esta simbiosis, en todos y cada uno de los asuntos. Y por lo mismo cada asunto de la consociación universal ha de adecuarse a este derecho y examinarse según él. Argumento de *Salmo 119, v. 97 ss.*

Hay que contemplar aquí la promulgación y ejecución de este derecho general.

La promulgación de este derecho es aquella con la que aquél se reconoce 3
y recibe públicamente como regla y norma de todas las acciones justas en la simbiosis universal.

Deuteronomio, c. 31, 12, donde Moisés es ordenado promulgar la ley para que los súbditos escuchen, aprendan y teman a Jahveh, y lo hagan observando todas las

palabras de esta ley. Sobre esta promulgación., Bodino, *lib. 1, c. 10 de Rep.*, Grég. *lib. 10, c. 5, lib. 7, c. 20,* y Vázquez de Menchaca, *illustr. controv., lib. 1.* Por esta promulgación los miembros consociados se obligan no de otra manera a como se obligan por contrato. Argumento de *l. 1 de leg.*, donde el compromiso se dice ley común; tal compromiso en otra parte se llama promesa; *& 1 Inst. de verb. obl.*, como también la convención o acuerdo se llama ley, *l. contr. 23 de reg. jur.*

4 Pero la ley y este derecho es regla de hacer y no hacer, prescrita a todos y cada uno de los miembros del reino, para la conservación de la vida justa y de la consociación universal.

Esta, Séneca, *lib. 1 de clementia*, se dice vínculo con el cual la república forma un todo y espíritu vital que arrastra a la ciudad; nada sería, más que lastre y presa, si se le quita este espíritu. Lucerna de la vida civil, balanza de la justicia, guardián de la libertad, defensa de la disciplina y de la vida pública, auxilio de los débiles, freno de los poderosos, norma y directriz del mando. También puede llamarse mandato público del pueblo y compromiso o promesa de los habitantes del reino de hacer lo lícito o rehuir lo ilícito, o precepto sobre la vida política que hay que establecer y cultivar en el reino, según el modo prescrito, de los oficios que hay que prestar al ciudadano o al prójimo y omitir los ilícitos. De donde en los salmos y en otros lugares de la Sagrada Escritura con frecuencia se dice «Haz el bien y abstente del mal». *Salmo 37, 27. Salmo 119. Romanos 7, 18 y ss. 1 Pedro, c. 2, 11. Salmo 34, 15. Esdras, c. 1, 16.* De aquí los preceptos del Decálogo afirmativos y negativos, que mandan y prohiben, mandatos o prohibiciones.

5 Pero cuando comprendemos qué es lo que tenemos que dar al prójimo, fácilmente se puede elegir lo que hay que hacer y lo que hay que omitir.

6 Hay que dar al prójimo en esta vida civil y social lo que se le debe por derecho, o que es de él, y él posee como propio, como en primer lugar, la vida natural, la incolumidad y libertad del propio cuerpo; y lo contrario es muerte, lesión, herida, golpe, coacción, servidumbre, cadenas, castigo.

Además, el prójimo posee estima, honesta fama, honor y dignidad, que se dice segunda vida del hombre; y su contrario es la contumelia, la infamia, el desprecio. Y a esto refiero la castidad del cuerpo, su contrario es la impureza y libertinaje. Asimismo, de este lugar es el derecho de familia y de parentesco; también el derecho de ciudad que compete a uno; de ello, arriba en *c. 3, c. 5, 6;* y muy ampliamente los jurisconsultos.

Tercero, el hombre tiene bienes externos de los que usa y goza. Lo contrario a este uso es toda corrupción, lesión, deterioro de los bienes, perturbación de la tranquila posesión, despojo, destrucción e impedimento creado. Ve *cap. 37, n. 99, 100 y ss.*

Y los oficios que hay que prestar al prójimo los prescriben estas leyes, 7
para que, realizándolos, vivamos honestamente, no hagamos daño a otros y demos a cada uno lo suyo; en suma, hagamos y demos a nuestro prójimo lo que nosotros queremos se nos haga, y no lo contrario, *Mateo, c. 22 y c. 7, 12. Levítico, 19. Lucas, c. 13, 24.* A saber, como a uno le compete el honor, la autoridad, la dignidad y preeminencia y el derecho de familia, démoselo, y por el contrario, no lo vilipendiemos y despreciemos, conforme al precepto 5.° del Decálogo. Su vida hay que defender y conservar, no hagamos daño a su cuerpo, no le hiramos, golpeemos o tratemos de cualquier modo inhumano, o se le disminuya o quite la libertad o uso del cuerpo, conforme al precepto 6.°. Su castidad hay que mantener, no se le quite con el libertinaje o de cualquier otro modo, conforme al precepto 7.°. De sus bienes y posesión de los mismos, hay que conservar el uso o la propiedad, no se le haga daño en ellos, se les deterioren o se les quiten, conforme al precepto 8.°. Su buena fama hay que conservar, no se le quite, lesione o disminuya con injurias o mentiras u otro hecho ilícito, conforme al precepto 9.°. Y esto de tal suerte que lo que es del otro no apetezca con el pensamiento o con el afecto, sino que todos y cada uno de los bienes posea nuestro prójimo, use y goce de ellos sin afección de nuestra concupiscencia y deseo desordenado, conforme al precepto último del Decálogo.

También otras leyes se prescriben a todos y cada uno de los habitantes 8
del reino, con las que se explicita la ley moral del Decálogo y por varias circunstancias incidentales de lugar, tiempo, cosas y personas se adecúa a la república.

Como Moisés, después de la promulgación del Decálogo, añadió muchísimas leyes con las que explicitó las leyes del Decálogo y las acomodó a la república judía, *Deuteronomio, c. 6, c. 7, c. 8 y c. 22. Exodo, c. 21, c. 22 y ss.,* y por todas partes allí. Ve *c. 21.*

Así pues, tales leyes pueden apartarse en algo de lo moral por circunstancias, añadiéndolas algo o quitándolas, *l. 6 de just. et iur.,* pero no deben ser contrarias en todo al derecho natural o a la equidad moral.

Argumento de *& pen. Inst. nat. gent. et civ.* Ve abajo, *c. 21.* Y como los hombres no pueden vivir sin una sociedad, así ni sociedad alguna puede estar segura y perdurar sin leyes, como dice Platón, *lib. 3 de leg.* Ve Aristóteles, *lib. 4 polit., c. 4,* donde dice, no existe república donde las leyes no tienen el poder. Porque lo que Dios es en el mundo, lo que el piloto en la nave, lo que en el carro el auriga, lo que en el coro el director, lo que el general en el ejército, esto es la ley en la ciudad, sin

la cual ni casa, ni ciudad, ni república ni mundo puede existir. La ley, según Papiniano, es el precepto común, resolución de hombres prudentes, represión de los delitos que espontáneamente o por ignorancia se cometen, compromiso común de la república. Según Marciano, es reina de las cosas divinas y humanas. Y conviene que ella sea gobernadora para los buenos y para los malos, princesa y general, y según ello sea regla de los vivientes justos y de los injustos, y de aquello que por naturaleza es civil; preceptora de lo que hay que hacer y que prohibe lo que no hay que hacer, *l. 1, l. 2 de legib.* Cicerón, *1 de orat.:* «Somos enseñados, dice, con la autoridad y orden de las leyes a tener dominadas nuestras pasiones, a reprimir nuestros deseos, defender lo nuestro y apartar nuestra mente, ojos y manos de lo ajeno.» Por la ley surge el conocimiento de lo que hay que hacer y omitir, *Romanos, c. 3, 20* y en ésta, nuestra sabiduría, *Deuteronomio, c. 4* y *Salmo 119.*

9 La potestad de interpretar y explicar la ley es aquélla con la que se ha concedido responder sobre la verdadera y genuina sentencia de la ley a los que dudan, según la distinta consideración de cosas, personas, tiempo, lugar y otras circunstancias y así adecuar los derechos establecidos a la comprensión humana. Vázquez, *lib. 1, c. 25, c. 26, illustr. controv.*, y los demás jurisconsultos, y *l. 2 de orig. jur.*

10 La ejecución de la ley pertenece a la custodia de la disciplina pública externa y es derecho de distribuir los méritos, esto es, derecho y facultad de castigar a los delincuentes, de remunerar a los que hacen el bien, y administración de justicia y otros.

Salmo 101. Pues Dios exige que a los buenos les vaya bien y a los malos mal. *Romanos, c. 2, 6, 7. 2 Tesalonicenses, c. 1, 6.* Y Dios no quiere absolver al malo, y de ningún modo justificar al culpable, *Números, c. 14, 18. Exodo, c. 34, 7, c. 23, 7. Salmo 5, 7 y 7, 12.* Como el alma vivifica el cuerpo, durante el tiempo que en él está, así también la justicia del alma a la república y le conserva su vida; y donde ambas no existen, también se disuelve el cuerpo y la república. *Eclesiástico, c. 10.* Por la injusticia se transfieren los reinos, y al crecer el número de malos, crece también la defección. *Proverbios, c. 29, 10.* Ve Melchor Junio, *part. 3 pol. quaest. 105, 106, 107,* y abajo *c. 29.*

11 La potestad de castigar a los que delinquen, según razón del delito y circunstancias del mismo, tiene competencia para ir contra la vida, cuerpo, fama y bienes del hombre.

Esdras, c. 7, 26. Pues fuera de esto el hombre no tiene más que se le pueda quitar o dañar. Vázquez de Menchaca, *lib. 1, c. 11 per totum, illustr. controv.* Ve *Deuteronomio, c. 13, 8, c. 19, 13. Romanos, c. 13. Juan, c. 19, 10, 11. Daniel, c. 2, 5, 12.* Pedro Mártir. *1 Reyes, c. 20.* Daneau, *lib. 6 polit., c. 3.* Pierre Grég., *lib. 19, c. 1 de Republ.*

Sobre la pena de vida, cuerpo, fama o bienes, ofrece ejemplos varios la Escritura y *tit. de poenis.* Este derecho pertenece a los derechos reales, afirma Cravetta, *consil. 128 per totum.* Roland, *consil. 42, vol. 2.* Consta que es útil que los delincuentes sean castigados públicamente, *l. ita vulneratus. ad l. Aquil.* Pues en primer lugar, el delincuente se corrige con la pena impuesta y se enmendará, *1 Corintios, c. 5, 5.* Además, para el perjudicado, el daño inferido se corrige con la pena aplicada, a saber, para que los demás se aparten de pecar con el ejemplo y miedo de la pena y sean atemorizados, *Deuteronomio, c. 13, 11. 1 Timoteo, c. 2, 2, c. 5, 19, 20. 1 Corintios, c. 10, 6 y c. 5. Romanos, c. 13, 4,* y así no se perturbe la vida social ni los reos infecten a otros y para que por el miedo de delinquir se cohiba el deseo; de ello hablé muy ampliamente en *Dicaelog., c. de poen.* Pues, como los rayos caen con peligro de unos pocos, pero con miedo de todos, así las penas aterran más que perjudican. Pues el miedo viene a todos los expuestos al mismo delito, la pena a uno. De donde las penas se dicen remedios, con los que las enfermedades de la república se desvanecen y se curan. Cuarto, la pena que consiste en multa, o publicación de bienes o sustracción de los mismos revierte en uso del reino. Grég., *lib. 9, c. 1, n. 32 de Repub.* Pues, como la república se perjudica por el delito, es justo que también se le aplique la multa que se contrae del mal hecho, *l. 4 ex maleficio. de oblig.* De donde consta que pertenece la imposición de la pena a la conservación de la paz, disciplina y tranquilidad pública en el reino y república. Pues la impunidad en el delito es gran tentación, madre de la injuria y de la insolencia, raíz del impudor, alimentadora de delitos y licenciosidad con la que todos se tornan peores. Por último, con el pago de la pena se mitiga la ira de Dios, *Números, c. 25, 7, 8. Josué, c. 7, 26. 1 Samuel, c. 4. Jonás, c. 1,* y conseguimos la bendición de El mismo, *Deuteronomio, c. 19, 13.* Allí: «... así extirparás de Israel el homicidio y te irá bien.» *Exodo, c. 32, 39.* Allí: «Os dará Dios la bendición.» *Números, c. 25, 12, 13. 1 Reyes, c. 2. 2 Reyes, c. 10, 30. 2 Crónicas, c. 19, 3. Jeremías, c. 5, 25.* Y un solo justo es más excelente que muchos malvados. *Siracida, c. 16, 4, 5,* por tal causa, siempre va bien a la república, *Génesis, c. 18, 26 y ss. Hechos, c. 27, 24. Isaías, c. 6, 13,* donde Piscator. *Proverbios, c. 11, 1. Jeremías, c. 5. 1.*

Sobre el derecho de vida y muerte competente contra el delincuente, también hay en *Juan, c. 19, 10 y ss. Romanos, c. 13. Daniel, c. 2, 5, 12. Proverbios, c. 16, 14. Deuteronomio, c. 13. Levítico, c. 18 y 20,* y por todas partes en otros. Sobre el derecho de castigar, de golpear y otras penas corporales hay que juzgar según cantidad y calidad del delito, como con más amplitud enseñan los jurisconsultos. Sobre la pena de la infamia, sobre la confiscación y publicación de bienes e imposición de multa, igualmente en los libros de los jurisconsultos. Ve abajo, *c. 37, n. 114, 16.*

A esta potestad de castigar de la región corresponde el derecho de repartir premios. Pues, como la pena haga aborrecer de los vicios a los hombres, 12
Romanos, c. 13, 3, 4, 5, 6, así el premio de la virtud fomenta y mantiene el amor de lo bien hecho en los mismos.

Romanos, c. 2, 5, 6, 7, 10. 2 Samuel, c. 5, 8. 1 Crónicas, c. 11, 6. Jueces, c. 1, 12, 13. Y así es justo que quien sembró la iniquidad, coseche molestias. *Proverbios, c. 22, 8. 2 Tesalonicenses, c. 1, 6. Romanos, c. 2, 6, 7.* Por el contrario, no será inicuo que quien se ocupó de la virtud y honestidad lleve el premio y la gloria de sus buenas obras, *Romanos, d. c. 13, 1, 3, 4, c. 3, 6, 7. Proverbios, c. 11, 18, 21. Ecequiel, c. 18, 23. Hebreos, c. 6, 10. Deuteronomio, c. 28. Salmo 101.* Pero sobre esta ley mucho más en su lugar, abajo, en *c. 21, c. 29, c. 37.*

CAPITULO XI
Del derecho especial de majestad

SUMARIO

1. Cuál es el derecho especial de la soberanía (majestas) secular. 2. Requisitos de éste. 3. Sus clases. 4. La primera clase y su objeto. 5. El uso libre del comercio. 6. Qué es el comercio y su utilidad. 7. Utilidad y necesidad del comercio. 8. Objeto del comercio. 9. Qué es adquisición de dominio. 10. Qué es adquisición de obligación. 11. De dónde la obligación de los contrayentes. 12. Conservación del derecho adquirido. 13. Derecho de acuñar moneda. 14. Necesidad de moneda y precio de las cosas. 15. Derecho de los pesos, medidas, balanzas y brazas. 16. Derecho a prescribir la lengua. 17. Derecho de crear cargos. 18. Qué es el cargo. 19. Qué hay que observar en la imposición del cargo. 20. Cargos reales y personales. 21. Utilidad y necesidad de los cargos. 22. Sentido del 1 Samuel c. 8. 23. Qué son los cargos reales. 24. Los requisitos de contribución. 25. Causa de la contribución. 26. Impedimentos de la contribución. 27. De qué hay que hacer la contribución. 28. Cuánto hay que entregar. 29. De lo que es de Derecho público. 30. De lo menos necesario. 31. Declaración de contribución. 32. Descripción de la misma, su forma y requisitos. 33. Evaluación de la contribución. 34. Instrumentos para la evaluación. 35. Cómo hay que observar la igualdad en la tasación. 36. El contador. 37. Qué modo de contribución. 38. Qué contribuciones indivisas. 39. Qué es leve contribución.

Hasta ahí sobre el derecho del reino o soberanía *(majestas)*, secular y general; a continuación del especial.

El derecho especial seglar de soberanía *(majestas)* es aquel que muestra 1
y prescribe los medios particulares para socorrer la indigencia y necesidad de todos los simbióticos y para promover el bienestar y apartar los inconvenientes de los mismos.

Porque, como todo miembro de un cuerpo ha sido creado para su función, pero todos y cada uno de los miembros para un único fin, a saber, la conservación de todo el cuerpo, así cada uno de nosotros está ordenado a una propia y singular razón de vida, pero todos a la gloria de Dios y salud del prójimo.

Este derecho especial debe ser equitativo, bueno útil, adecuado al tiem- 2
po, lugar y personas, como dijimos en el cap. precedente: *Otras leyes.* [a] De donde se dice civil y propio de cada policía, *l. 6 de just. et jur.*

Este derecho especial es doble: anterior y posterior.

Anterior es el que sirve al orden destinado a la necesidad de procurar 3
alimento, y enseña la razón de comunicar bienestar, sostener las cargas con

a) N.º 8.

lo que ha sido recogido en la consociación universal para suministrarle lo necesario, alimento y ayuda.

4 Este derecho especial del reino consiste en: 1. Comercio. 2. Moneda. 3. Lengua. 4. Cargos públicos del reino. 5. Privilegios y concesión de regalías.

5 En primer lugar, pues, el cuidado y derecho de ordenar el comercio, contratos y negociaciones públicas terrestres y marítimas pertenece a esta consociación universal.

Luego el uso de éstos y el ejercicio libre en el territorio del reino depende de la ordenación y permisión de tal derecho y de las leyes recibidas. Se dice mercado público.

Tessaurus, *decis, 264, n. 2.* Menochio, *cons. 302.* Brisson., *select. antiq., c. 15, vid. tit. de mund. et tit. C. de commerc. et mercator. tit. C. de monopol. Génesis, c. 34, 21 y ss., c. 42, 34. 2 Crónicas, c. 9, 21, c. 1, 16. 1 Reyes, c. 9, 26, 27, 28.*

6 Tal comercio es un medio con el que podemos conseguir lo que necesitamos por justo título y causa, y lo que tenemos en abundancia podemos permutarlo con otros. Y así, es una ayuda útil y necesaria para atenuar la carencia humana. Con ello se importa lo necesario a nuestra región o reino, y se exporta lo superfluo de nuestro bienestar. El ejercicio del comercio es también un medio de contraer familiaridad y unión con los extranjeros y de acumular experiencia de grandes cosas.

7 Así pues, sin comercio no podemos vivir cómodamente en esta vida social. Pues hay muchas cosas que necesitamos en ella y sin las que nadie puede vivir con comodidad y también muchas cosas de las que para bien nuestro, es más, sin gran incomodidad nuestra, no podemos carecer. Y como el cuerpo humano no puede estar a salvo sin una mutua comunicación de oficios entre los miembros, así tampoco el cuerpo de la república sin el comercio. La necesidad y la utilidad de la vida pensó el modo y forma de permutas con las que puedas dar y comunicar aquello de lo que aquél carece y no puede carecer, como tampoco tú, sin gran inconveniente. Y por el contrario, recibir de él lo que a ti te es útil y necesario. Bodino, *lib. 3 de Rep., c. 8.* Aristóteles, *lib. 6, c. 4.* Simancas, *de Rep., lib. 9, c. 28.* Con ocasión del comercio, se consigue la paz y concordia entre los vecinos, *2 Crónicas, c. 2, c. 19. Hechos, c. 12, 20;* allí: «... solicitó la paz, porque recibían los víveres del territorio de Herodes».

8 Este derecho mercantil consiste en conseguir, gastar y conservar los bienes útiles y necesarios para la vida social, *l. ult. de legib.*

Esta adquisición es pérdida o enajenación de un dominio o de una obligación.

9 La de dominio es aquella por la cual se constituye o pierde un derecho *in re,* en cuanto hay que adquirir provecho o soportar sus inconvenientes;

y esto se puede hacer con distintas acciones del hombre, a saber, con la aprehensión justa y lícita de una cosa, con la entrega, con la usucapión, con la sucesión testamentaria, o *ab intestato,* y otras de las que hablan ampliamente los jurisconsultos.

La adquisición o pérdida de una obligación es aquella por la cual de las 10
acciones de dos o más contrayentes surge la necesidad de dar o hacer algo.

Los hechos de los contrayentes son acuerdos o malas acciones. Los acuer- 11
dos son varios, a saber, mutuo, comodato, depósito, prenda, estipulación verbal, compra, venta, alquiler, arriendo, mandato, sociedad, posesión de herencia, gestión de negocios ajenos, transacción, pacto *de non petendo,* aceptilación, novación; y en general, convenciones y contratos varios, de los que hablan *ex profeso* los jurisconsultos. Los males son hechos ilícitos cometidos en la adquisición del dominio u obligación. De ellos el jurisconsulto en los libros de derecho, abajo, *c. 32.*

La conservación de ambos derechos, de dominio y obligación, se basa 12
en los juicios y acciones legítimas. De ellos los jurisconsultos.

El segundo derecho es el de la moneda o derecho de acuñar y sellar mo- 13
neda, que se crea como mercancía pública elegida con aprobación del pueblo o del reino por medio del supremo magistrado. *1 Macabeos, c. 15, 5, 6, 7,* con cierto peso, *Génesis, c. 23,* con carácter y forma pública, con la imagen e inscripción del magistrado y de la región, *Mateo, c. 22, 17, 18, 20,* también con valor y función asignada por decreto, con la que subvenga así al comercio necesario de los hombres.

Pierre Grég., *lib. 36, c. 2. Syntag. et lib. 9, c. 1, n. 31 de Rep.* Bodino, *lib. 1, c.* 14
ult. tit. c. de vet. num. potest. lib. 11, l. 1 de contr. empt. et vend. Porque si no hay una valoración cierta de la moneda de oro y de plata entre los hombres y pueblos vecinos, el uso del comercio no puede sostenerse. Porque el precio incierto de la moneda pública lo perturba todo, y hace difícil el diálogo y comercio con otros pueblos; argumento de *Génesis, c. 23, 16.* De donde la moneda se dice es la medida de las cosas conmutadas en comercio, su instrumento y medio.

Y los precios de las cosas se establecen comúnmente según indigencia y necesidad y también según abundancia y penuria de las mismas, o según los trabajos y gastos realizados en las negociaciones.

Casi la misma es la razón de los pesos, medidas, modios, varas, balanzas, 15
[medidas][a], de las que es menester tengan una cantidad determinada de manera semejante por razón de comercio. *Deuteronomio, c. 25, 13, 14, 15.*

a) Repetido.

16 El tercer derecho es el de la lengua e idioma que hay que introducir en el territorio.

Argumento de *Jueces. c. 12, 5, 6. Mateo, c. 26, 73. Hechos, c. 2, 6 y ss. Marcos, c. 14, 70. 1 Corintios, c. 14, 11. Esdras, c. 17, 23 y ss. 2 Reyes, c. 18.* Bodino, *lib. 1, c. ult., in fine de Rep. Ester, c. 3, 12.* Pierre Grég., *de Rep. lib. 15, c. 3 et ss.* Tan necesario es para los hombres el uso del diálogo en la vida social, que sin él ninguna sociedad de vida puede tener consistencia, y no puede haber ninguna comunión de derecho. Por tanto, algunos dijeron que el diálogo en gran parte engendró la sociedad humana y la unió. Ve Cicerón, *lib. 1 de Officiis y* Aristóteles, *lib. 2 política.* Pues no fue la causa última de crear los variados, diversos y separados reinos en el orbe terráqueo la diversidad de lenguas entre los hombres, y la confusión del primer idioma, *Génesis, c. 11, 7, 8.* También de la diversidad de lenguas los hombres y ciudadanos de cada policía se reconocen como por cierto distintivo, *Jueces, c. 12, 6. Marcos, c. 14, 70.* Allí: «Tú eres de ellos, seguro sí eres galileo.» *Hechos, c. 2, 6.* Allí: «Al oír el ruido, acudieron en masa y quedaron desconcertados, porque cada uno los oía hablar en su propio idioma.» Aunque a veces haya naciones y provincias de variadas y distintas lenguas en una misma república, *Ester, c. 3, 12 y ss. Daniel, c. 3, c. 6.* Ve Cael. Rhodig., *lib. 22, c. 17,* Grég., *d. lib. 15, c. 3, c. 4 de Rep. infr. c. 32, n. 33.*

17 El cuarto derecho es el cuidado y potestad de admitir y distribuir cargos, la que depende de la consociación universal.

18 El cargo es el oficio impuesto, que el ciudadano o munícipe desempeña en el territorio del reino en utilidad del cuerpo consociado, con consentimiento o permisión del mismo.

Se dice, Varrón, *lib. 4 de latin. ling.,* lo que es mandado por causa de defender, de donde munícipes, que son los que participan del cargo, como son los ciudadanos, *l. 1 ad municip., l. 228 municipes, de verb. signif.*

19 En la distribución e imposición del cargo, la justicia distributiva mantiene la conveniencia y analogía de las personas y de los cargos.

En las personas considera sus facultades y fuerzas, si pueden ser suficientes éstas para el cargo que se les da. En los cargos considera la forma y la ley según la cual uno debe desempeñar los cargos. De ello hablan con exactitud los jurisconsultos.

20 Tales cargos son dobles: reales o personales. Pues se le impone una doble necesidad al ciudadano, a saber, de las cosas u obras que hay que entregar en utilidad de la república, de las que dependen los recursos para administrar y sostener la república y con los que se mira por la necesidad y utilidad pública. Pues por éstos se presta auxilio y ayuda a la república, éstos

se emplean para la salud común, y sin ellos perecería la universal consociación.

De donde el erario se dice nervio de la república y de las cosas que hay que realizar, asilo de necesidad, solaz de la indigencia, instrumento de virtud, ornamento de paz, subsidio para la guerra, terror de los enemigos. Pues muchos negocios importantes se desgracian sin dinero; y por falta de dinero actual, o de ayuda y auxilio o por pobreza y carencia, la república es con facilidad atraída, sometida o vencida con armas y dones por los más ricos. Así pues, para que se conserven la vida y salud de la república, es más, para que todos sus bienes estén a salvo, hay que hacer erogaciones en nombre de la república y hay que utilizar las obras y auxilios de los ciudadanos. Ve Novela *8*, que lo llama inevitable necesidad y prestación; y Novela *161*, para un necesario mantenimiento de la república. Ve Bodino, *lib. 6, c. 2 de aerar.* Grég., *lib. 3, c. 1.* Aretino, *tom. 2, prob. loc. 155.* A saber, la república hay que estimarla como a nave que tiene necesidad de las manos de todos, de su oficio y obras; y por lo mismo en ella hay que ocuparse, para que no sólo no se destruya, sino que se acoja a puerto totalmente seguro. Todos y cada uno de los consejos, riquezas y obras hay que encauzarlos a que la república no sólo se mantenga, sino que cada día vaya felizmente en aumento. Patric., *de regno, lib. 1.* Clapmar., *lib. 5, de arcan. Rerumpubl., c. 12.* Tomás dice que los príncipes reciben tributos, a manera de estipendios por su ministerio. Pues trabajan por conservar la paz y tranquilidad por el bien común. *Romanos, c. 13.* Pues, como se devuelven los gastos realizados en el patrimonio del señor al gestor o administrador de negocios, así también al príncipe se le deben éstos. De donde el de Toulouse, *lib. 3, c. 2, n. 10 de Rep.*, movido 21
por *1 Samuel, c. 8*, dijo que también hay que aceptarlo del no tirano, cuando, exigiéndolo la utilidad y necesidad del reino, use de aquellos derechos. Tal sentencia el muy noble jurisconsulto Waremund de Erenberg., *in lib. de regni subsidiis et oneribus subditorum*, defendió prólijamente con Felipe Melanchton; ve abajo, *c. 38 al final.*

Los cargos reales son los que se imponen a la cosa por la cosa, y acompañan al poseedor de la cosa, o los que se realizan con erogación y entrega de patrimonio, de suerte que algo preste el munícipe de sus posesiones, tras declaración y estima de las mismas, que se convierte en uso de la república. Losae., *de iure univers., part. 3, c. 9.* Marc., *decis. 803, vol. 1.* Grég., *lib. 3, c. 1 et seqq. de Rep.* Daneau, *lib. 3, c. 3 polit.* Puede llamarse contribución y erogación patrimonial, según necesidad declarada de la república. 23

Los bienes percibidos de esta recaudación se dicen el nervio de la república.

L. 1 & in causa. de quaest. Ve León. Novella 52 y Justiniano. Novela *149 y 161, c. 2.* Grég., *lib. 3, c. 2 per l. 10 vectigalia. de vect. et commiss.*

24 Hay que contemplar, en primer lugar, los requisitos de esta recaudación, después sus clases.

Los requisitos necesarios de la recaudación son cuatro: 1. La causa de la misma. 2. En qué cosas se declara sobre todo. 3. Declaración y determinación de la misma. 4. La evaluación.

25 La causa de la recaudación es la evidente necesidad y utilidad de la república. Heig., *quaest. 18, nu. 6, part. 1.* Roland a Valle, *cons. 1, n. 62 et seq., vol. 2.* Cuál sea esta necesidad y utilidad lo expone ampliamente Rosenthal, *de feud., c. 5, conclus. 76 et seq. et 79,* para que todos los habitantes del reino entiendan que hay que obedecer a la necesidad.

Cicerón, *lib. 2 de officiis.* Esfuérzate porque todos entiendan que si quieren estar a salvo, deben obedecer a la necesidad. Pues, ¿qué república o reino hay sin tributos? Ni tranquilidad de pueblos sin armas, ni armas sin sueldos, ni sueldos sin tributos puede haber. Estos son los ornamentos de la paz y los subsidios de la guerra. Estos son el nervio del poder, siempre lo creyeron los sabios. Tácito, *lib., 4, hist.* hay que realizar los asuntos de la república, cuyo procurador y administrador es el magistrado. Por el trabajo de esta administración y ejecución se deben al mismo magistrado los gastos y remuneración necesarios, para que pueda procurar y realizar estos negocios de la república. Fuera de estas dos causas, necesidad de la república y necesidad y dignidad del magistrado, si algo exige el superior, se hace y se dice sanguijuela del pueblo, lobo rapaz, homicida de los pobres, harpía, engorda con las lágrimas del pueblo. Apártense, pues, este lujo, abundancia, abuso, y deseo privado de tener, que como enfermedad se apodera de la república. De donde a los miembros exteriores de la república como miembros exhaustos de su propio cuerpo, al fin, forzoso es que el estómago les reporte ruina y destrucción, como cuando se hincha el bazo, al que suele compararse el fisco, el cuerpo se torna todo él lánguido y enfermizo. Bodino, *lib. 6, c. 2 de Rep.* Grég., *lib. 3, c. 2 et c. 9 de Rep.*

26 Por ello, de ninguna manera hay que llegar a la recaudación del pueblo, cuando se puede obtener de otra parte y que puede ser suficiente para las necesidades del pueblo y de la república. Roland a Valle, *cons. 1, num. 51, 53, 57, 62, 63, 64, 67, vol. 2.* Heig., *quaest. 18.* Vázquez, *illustr. q. lib. 1, c. 6, n. 4, c. 7, n. 3, c. 8.* Natta, *cons. 487, num. 1, 2, lib. 3.* Schurpf., *cons. 59, lib. 1.* Losaeus, *d. part. 3, c. 9.* Marc., *decis. 803, vol. 1.* Rosenthal, *d. loc. conclus. 79, c. 6.* Wesenb., *consil. 45, nu. 15,* a saber: 1. De los bienes fiscales o del reino. 2. De las ganancias de multas y bienes públicos. 3. De los bienes de despojo *(ereptitiis)* o sin dueño. 4. De los bienes adquiridos en la guerra. 5. De las cosas y bienes aceptados de la largueza de amigos o de federados. Todos estos bienes son de la república, cuya administración concedió el pueblo a su magistrado, como abajo, en su lugar, se dirá.

Hay que observar aquí si hay que hacer recaudación de los bienes propios o de qué cosas hay que exigir sobre todo la recaudación. A saber, primero, de aquellos que menos pueden perjudicar a los pobres, no de aquellos que pertenecen a la alimentación. 27

Además, de aquel que es pequeño, no gravoso, y que durante mucho tiempo y con frecuencia se recauda y guardó, aumenta el erario, y lo conserva para tenerlo preparado en tiempos de necesidad, y evita cargas más pesadas y nuevas, o lo encontrará para usos de mayor importancia, sin gravamen y opresión de los pobres. Grég., *lib. 3, c. 1 de Rep.* 28

Tercero, a aquellos bienes que son de derecho público con mucha más seguridad pueden imponérseles cargas que a los bienes privados. Pierre Grég., *lib. 3, c. 4 de Rep.*, a saber, a los campos públicos, vías regias públicas, ríos navegables, paso del territorio. 29

Cuarto, a las cosas menos necesarias, de las que no utilizamos para el alimento cotidiano, con más justicia y seguridad se impone la necesidad de la recaudación, como a las copas de oro, de plata, adquisición de nobleza, a las cosas adquiridas a título lucrativo y otras semejantes. 30

De los alimentos no hay que pagar tributos, parece probarlo el texto *in l. 201 de verb. sign. l. univers. 5 C. de vectigal.* Coler., *lib. 2, c. 7, num. 58 de aliment. per l. 22 C. de sacros. eccles.* Grég., *lib. 3, c. 6 de Repub.* El tributo que se impone a las cosas que pertenecen al alimento cotidiano, se dice pesado. Por esto la recaudación se cree es gratísima a Dios, muy hermosa para la ciudad, muy honesta para el magistrado, muy útil para la plebe, la que se impone a aquellas cosas que tienden a corromper las costumbres de los ciudadanos, al lujo y al placer, como es la vajilla de oro o plata, cosmética, innumerables adornos del vestido, colores muy preciosos, gemmas, margaritas, manjares y otras de este género, que ciertamente no deben estar prohibidas, ni si quieres, puedes. Así fue una sapientísima ley de Augusto, quien, para reprimir el placer de ambos sexos, dio leyes sobre los órdenes de matrimonio, con las que a aquellos que después de cumplir los 25 años no hubieran tomado esposa o la hubiesen tomado, pero no hubiesen procreado hijos, obligó a aplicar al fisco la parte vacante de las herencias que habían acrecido y de los legados que se les hubieran dejado. Y aquellos que tuvieran más hijos que los demás, ordenó estuvieran inmunes de ciertas cargas. Otros después dieron leyes caducarias[a], *L. 1 de infirmand. poen. coelibat. l. unic. C. de caduc. tollend.* Ciertamente, de las cosas vendibles, que se reúnen para lujo, placer u ostentación es muy útil y honesta su contribución, como también de aquellas cosas que llevan a corrupción de los ciudadanos. Pero de las cosas útiles y necesarias de los ciudadanos, que se aportan para vivir una vida más cómoda y honesta y para alimento y formación, no deberá hacerse ningún tri-

a) Sobre bienes de extranjeros.

buto o ciertamente muy pequeño, para que los mercaderes se animen a traerlas en mayor abundancia. Pero hay que imponer contribución de armas, pieles indias, fieras, eunucos, vestidos de seda, y todo género de mercancías inútiles, de las que se habla en *l. 1. interdum & species. de publican. et vectig.*

El tercer requisito de la contribución es su declaración y determinación.

31 La declaración de la contribución es aquella con que se hace testificación y denuncia del patrimonio y del nombre del contribuyente ante el magistrado de la república, *Lucas, c. 2, 1, 2, 3, 4.*

32 La determinación es aquella con que se describe el nombre de cada persona contribuyente, de los bienes de contribución y el modo y forma de la contribución y erogación, según la evaluación en tablas públicas, *Lucas 2, 2, 3.* De tal determinación puede colegirse edad, orden, condición y número de ciudadanos y potencia de la república.

Así pues, la forma de la determinación y publicación censual tiene consignado el nombre del predio o de los bienes del ciudadano, en qué ciudad o pago están situados, y qué dos vecinos o feudos próximos o predios tiene; de cuántas yugadas sea el campo cultivable, cuántas cepas tenga la viña, cuántos lagos de pesca, puertas, salinas, de qué longitud sea el bosque talable, y así en lo demás; también, qué suma tiene de dinero, de siervos, o de animales.

También es necesario señalar la edad de los contribuyentes, de los domésticos, esposa, hijos, padres, libertos, fámulos; y de cada uno de éstos, su edad, habitación y fortunas. Asimismo, el orden, estado y condición de éstos y su género de vida. En suma, cada uno está obligado a dar testimonio de todos sus bienes individualmente.

Añade *Números, c. 1, 2 y ss., c. 26, c. 3, 39, 40. Exodo, c. 30, 11 y ss.* Pierre Grég., *1. 3, c. 4 de Rep., n. 9 y ss. y c. 5.* Bodino, *l. 6, c. 1 de Rep.* De este modo sucede que todos los detalles de patrimonio, dignidad, edad, oficios, se consignan en las tablas, y así aparecen documentos de todo cuanto tienen ciudades y cada pueblo, en número de soldados y dinero, y en definitiva, para que cada año se den tributos según la necesidad. Tal determinación lleva al conocimiento pleno de la república y cada año ello se hace oportuno y útil, porque suelen suceder emigraciones, muertes, aumento de riquezas o disminución.

33 El cuarto requisito de la recaudación es la evaluación, que no es otra cosa que la tasación, el censo y la valoración del patrimonio y haberes de los contribuyentes, según razón, porción y proporción en lo que cada uno posee. *2 Reyes, c. 23, 35. 2 Crónicas, 9, 13, c. 27. Números, c. 35, 8, 9,* para que con tal razón no ignore su riqueza y sus fuerzas, y según ellas pueda medir-

se, *1 Reyes, 10, 14, 15, 22, 28,* se llama censo, por testimonio de Festo en la palabra «censores»; de ello Bodino, *lib. 6, c. 1 de Rep.* Pierre Grég., *lib. 3, c. 4 de Rep.*

Para la evaluación y tasación sirven los recaudadores y los inspectores 34
que, una vez inscritos los predios y bienes en las tablas del censo, con su correspondiente, corrigen y enmiendan la tasación, para que queden de manifiesto los bienes con los que se les ha impuesto una carga muy grave y queden gravados y los que son censados y evaluados más suavemente.

L. 14, l. 15 et C. de erog. milit. lib. 12, l. unic. C. de collat. donat. poss. lib. 10, tit. C. de cens. et censitor. et peraequat. l. 11. Bodino, *d. lib. 6, c. 1,* donde describe las ventajas del censo; de lo que habla también Plutarco, en *Catón mayor,* y Livio, *lib. 4* y otros.

Cuando se presta tributo de bienes muebles, es justo que se haga tasación y valoración de estos bienes con juramento de los contribuyentes, como se hace en Alemania y en otros lugares.

En la tasación, regulación y evaluación no deben por gracia ser exentos 35
los ricos y no debe eximirse a muchos ni gravar a los pobres con una recaudación inicua. Nadie tampoco debe gravar las cargas impuestas o exigir lo no impuesto, o ser evaluado por los bienes de otro, Novela *43.* De la carga del tributo debe ser eximido quien no tiene más bienes censados, *l. 4 de censibus.*

Como los miembros más fuertes del cuerpo humano rechazan los humores podridos y los trasladan a los más débiles, y cuando a ellos llegan, es necesario que rompa la postilla con enorme dolor de todo el cuerpo, así también es menester les suceda a aquellos, cuando el orden sagrado y patricio, opulentos en fortuna y riquezas, tolera que desgraciados de la gleba y artesanos sean apremiados y gravados con toda clase de tributos. Entonces es necesario que la carga sea rechazada y vaya al orden de la nobleza. Bodino, *d. loc.*

A los curiales puede traspasarse la carga de la universidad de predios, no de una parte. Quienes ocupan feudos fértiles, productivos y de valor, están obligados a tomar a prorrata los infecundos y estériles de los mismos bienes, y suplir la falta de la recaudación impuesta.

Los griegos la llaman *ἐπιβολὴν*[a], igualación, y los bienes, *ὁμόδουλα*[b] y *ὁμόκηνσα*[c]. Ve Novela *128 y 168, l. 9, l. 10 C. de omni agro desert.,* donde Cujas. Sobre

a) Designio.

b) De iguales cargas.

c) Contribuciones.

la moderación e igualación de tributos del Imperio, ve C. *23, De contribuciones,* abajo.

36 El prefecto de los recaudadores de contribuciones es el contador, esto es, el conocedor y árbitro de las razones fiscales; se llama para los griegos, λογοΘέλης [d], y para los latinos, inspector o cuestor, *l. ult. C. de discus.,* donde Cujas.

37 El modo de evaluación y cantidad de contribución es arbitraria; depende del arbitrio del magistrado que debe tener conocimiento de los súbditos, de la región, del tiempo y de la necesidad pública, para que la razón de cuestura y la necesidad de los pagos sean congruentes.

Luego el modo debe ser medido por estas dos [razones]: Primero, por la capacidad del súbdito; segundo, por la necesidad de la república o reino.

Por tanto, más allá de la moderación, sin causa urgente y sin necesidad extrema apremiante no deben ser gravados en la tasación los súbditos, o ser urgidos en la imposición o en el exigirles los pagos. Pues el magistrado debe estimar más la opulencia de los súbditos que las rentas. Novela *161, c. 2, l. 1. C, vectig. nova inst. non posse.* Y si así aceptares lo de *1 Samuel, c. 8,* también puedes aplicarlo a los reyes piadosos, como muestra el magnífico y nobilísimo jurisconsulto Warem. de Erenberg., *de subsid. regni et oner. subdit.,* contra la opinión de algunos teólogos y jurisconsultos.

38 Además, por excesivas exacciones se tornan desiertas las provincias y los súbditos quedan exhaustos, y un superior que corta de raíz las hortalizas, se torna detestable y odioso al pueblo. Argumento de *1 Reyes, c. 12.* Ve Pierre Grégoire, *lib. 3, c. 9 de Rep.,* totalmente intolerable e impía es la exacción y recaudación que excede el fruto del trabajo, de tal manera que los poseedores prefieren ceder los bienes antes que prestar la erogación tasada e impuesta, que quita toda esperanza de adquirir el alimento al poseedor.

Añade *Exodo, c. 22, 25. Miqueas, c. 10. Amós, c. 2, 5. Job., c. 19. Habacuc., c. 3. Miqueas, c. 3, 1:* «Escuchadme jefes de Jacob, príncipes de Israel: ¿No os toca a vosotros ocuparos del derecho, vosotros que odiáis el bien y amáis el mal?. *2:* «Arrancáis la piel del cuerpo, la carne de los huesos.» *3.:* «Os coméis la carne de mi pueblo, lo despellejáis, le rompéis los huesos, lo cortáis como la carne para la olla o el puchero.» *Ecequiel, c. 45, v. 9, 10:* «Esto dice el Señor: Basta ya, príncipes de Israel. Apartad la violencia y la rapiña y practicad el derecho y la justicia. Dejad de atropellar a mi pueblo. Oráculo del Señor.» Encomiable ejemplo de Nehemías, en *Nehemías,*

d) El que hace rendir cuentas.

c. 5, 15: «... los gobernadores anteriores gravaban al pueblo...» *Job, c. 3, 21, c. 39, 10. Zacarías, c. 9, 8, l. unica C. de superexaction.* De tales exacciones inicuas afirma su inocencia Moisés y Samuel. De este modo, lo que era erario de la república se hace guarida de bandidos de la misma, y receptáculo de presas cruentas. De un buen pastor es esquilar el ganado, no engullirlo. Odiamos al hortelano que corta de raíz la hortaliza, y a aquel que corta las alas de suerte que no puedan volver a nacer. De aquí que el que quita el dinero demasiado, saca la sangre. Lejos, pues, aquellos extremos, en cuanto puede hacerse; no sea que entreguen a servicio o pena los mismos bueyes, a continuación los campos, y por último los cuerpos, que quitan incluso con el polvo los bienes cuando tal exacción debe ser tan sólo catar bienes, no disminución grave, crueldad y rapacidad de los recaudadores con los provincianos; éstos con frecuencia por la módica deuda tributaria se apoderan de ingentes cantidades de los súbditos y de esta manera los expolian de bienes miserablemente o los cargan de vejaciones, cárceles, y con gastos. A ello deben oponerse los príncipes. Ve *Exodo, c. 22, 25. Job, c. 3, 21. Isaías, c. 3, 1, 2. Lucas, c. 12, 58. Nehemías, c. 5. l. nemo. 2 de exact. tribut., lib. 10, tit. C. de superexact., lib. 10.*

Por el contrario, contribución leve se juzga aquella con la que uno anualmente entrega tan sólo lo que suele consumir en un solo día con la familia en su alimentación. También se juzga módica, la que se hace paulatinamente por partes, en diversos tiempos; ello alivia muchísimo a los más pobres. Por último, se cree módica aquella que es exigida por recaudadores benignos, humanos y justos, según *l. 33 bene de usur.* 39

CAPITULO XII
De la contribución ordinaria del reino

SUMARIO

1. Qué clases de contribución. 2. Qué es contribución ordinaria. 3. Denominaciones distintas de contribución. 4. De qué bienes se prestan las contribuciones ordinarias. 5. Cuáles son las contribuciones del primer género. 6. Estas obligan también a los foráneos. 7. El canon del trigo. 8. El canon del metal. 9. La contribución ordinaria del último género. 10. Las pensiones pecuniarias. 11. Los prefectos del erario. 12. Es lícito obligar para reponer los tesoros para futuras necesidades. 13. Qué es el tributo, y de dónde procede su nombre. 14. Las contribuciones de los romanos. 15. Las contribuciones de Salomón. 16. Qué es el vectigal, y de dónde procede su nombre. 17. Por qué razones se paga el vectigal isagógico o exagógico. (18. Las contribuciones usuales entre los romanos.) 19. En qué reinos se acostumbra a pagar la compensación (pensitatio). 20. El canon hoy acostumbrado. 21. Nachtssteuer. 22. Los tributos extraordinarios.

Tan sólo de los requisitos de la contribución. A continuación de las clases de la misma.

1 Así pues, las clases de contribución son dos, una es ordinaria y otra extraordinaria.

2 Es ordinaria la que, por previsión de la ley, cada año o con más frecuencia mantiene una prestación repetida y regular para gastar en los usos y negocios ordinarios y cotidianos de la república, de los bienes que posee el habitante del reino y que es poseedor en el territorio del magistrado que recauda. *l. fi. C. sine cens. et reliquis.* Ve Aretino, *tom. 2, loc. 115, probl. Roman., c. 13, 17.* Pierre Grég., *lib. 3, c. 2 de Rep.* Geil., *lib. 2, obs. 52 ex arbitrio Reip. consuetudine putat statuendum, an ordinaria vel extraordinaria sit*
3 *contributio.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, concl. 72 de feud.* Por tanto, llaman declaración, porque es fijada a las posesiones, no a las personas, también tributaciones, contribuciones, cargas de las posesiones, cargos coherentes con la cosa, funciones, necesidades establecidas, exacción anual, compensación pública y fiscal. Cicerón la llama colecta. Rosenthal, *d. c. 72,* disiente.

4 Se prestan estas contribuciones ordinarias o de cosas que nos vienen de las posesiones y bienes nuestros, situadas en el territorio del magistrado que hace la colecta, o en forma de pensión sobre cosas que no nacen de los bienes.

5 La recaudación de la primera clase es ordinaria, cuando uno del feudo que tiene, está obligado anualmente a dar al magistrado una pensión cierta e inmutable, a saber, algunos modios de trigo, o toneles de vino, o cantidad de metal, madera, piedras, sulfuro, sales, margaritas, y otras tales, que la tierra o el predio da, según medida y cantidad de feudo, o por convención.

Argumento de *1 Samuel, c. 8, 11 y ss.* Botero, *lib. 4, c. 4.* Tales eran las primicias de los frutos entre los judíos, *2 Crónicas, c. 31, 4, 5, 6 y ss. Números, c. 18, c. 28.*

Tal prestación y contribución también se impone a ciudadanos extranjeros de la plaza (foro), que poseen predios en territorio de la república, aunque no estén sujetos a los censores. 6

Geil., *lib. 2, obs. 52 y ss.* Claramente, en la contribución extraordinaria, los foráneos no pueden contribuir si no es en el propio territorio, sí, también sobre bienes situados en otra parte. Rosenthal, *lib. 1 de feud., c. 5, 9, 80.* Cacheran., *decis. Pedem. 95, n. 46.* Geil., *lib. 2, obs. 52 y ss.* Myns., *cent. 5 obs. 22.*

Los bienes de los que antiguamente entre los romanos se hacía tal recaudación, se llamaban predios, tributarios, estipendiarios, vectigales, predios civiles, fiscales, feudos enfitéuticos, de bosques, tales como parece había habido entre los egipcios. *Génesis, c. 47, 24 y ss.* Ve *tit. C. de locat. praed. civil. lib. 11, tit. C. de fundo patrim. tit. C. de collat. fund. patrim.* Cujas., *lib. 7, obs. 3 y 4.*

La pensión o canon frumentario (del trigo), cebada y otras clases de trigos se ponía en los hórreos de la república. 7

Tit. C. de canon. frum. urb. Roma. et tit. sequentib. lib. 11, tit. C. de fund. patrim. et saltuens. Ejemplos de esta contribución ve en *Deuteronomio, c. 14, 22, 23, c. 26, 2, 3 y ss. Números, c. 18, 13 y ss. Levítico, c. 27, 30 y ss. 2 Crónicas, c. 31, 11, 12, 13, 14. 1 Reyes, c. 10.*

La pensión que hay que dar de las minas de metal se llama canon metálico, de oro, de plata, de acero, de hierro, del lugar o predio en el que se excava tal materia o ganancias de las canteras, *l. 13 vendito & si venditor. commun. praedior.*, de sal o de mármol. 8

Ve *tit. C. de metal. et metal. lib. 11 et doctores, in c. unico quae sunt regal. in usib. feud.* Con razón puede llamarse renta.

La recaudación ordinaria del segundo género es la que uno actualmente presta en dinero contante, o en otros bienes muebles, según valor del patrimonio y de sus bienes, en reconocimiento del territorio y dominio universal, que pertenece a la república. Se llama éste, censo o valoración del patrimonio, y no puede imponerse sino a los ciudadanos y habitantes del reino en el territorio del reino, puede aumentarse o disminuirse según cantidad y calidad de bienes y de patrimonio, del que se tributa. 9

Ejemplos de éste pueden verse en *Génesis, c. 47. 1 Reyes, c. 10, 14. 2 Crónicas, 9, 13, c. 27. Exodo, c. 30. Deuteronomio, c. 26.*

10 Las pensiones de dinero y de oro se llevaban al erario de la república.

Tit. C. de metallar. et metall. Pierre Grégoire, *lib. 3, c. 3 de Repub.*, esto consta que lo tuvieron los judíos, *2 Crónicas, c. 24, 6 y ss. 1 Reyes, c. 7, 51, c. 14, 25. 2 Reyes, c. 12, 18, 11, c. 14, 14, c. 24, 13. 1 Crónicas, c. 9, 26, c, 26, 20 y ss. Josué, c. 6, 24.* Bodino, *de Republ., c. 2, lib. 6.* Los griegos tenían un erario común en Delos. Los macedonios en la ciudad de Quinta; los siracusanos en Labdalo, fortaleza. Los asirios, en Susa, Cambises, en la ciudad de Gaza, los babilonios, en la ciudad de Zeugnia, los persas en edificios defendidos por montañas depositaban sus tesoros.

11 Están al frente del erario los pesadores y examinadores del dinero, los contadores, los exactores y recaudadores, los publicanos. De ellos en *lib. 12 Cod.* Las restantes pensiones no pecunarias se llevaban a los hórreos y
12 edificios públicos, y se reservaban para los usos públicos del reino. Pues exige la utilidad y necesidad de la república acumular tesoros de las rentas ordinarias y tenerlos, una vez acumulados y repuestos, para las necesidades de la república. Ve Pierre Grég., *lib. 3, c. 9 de Rep.* Bodino, *lib. [6] c. 2 de Rep.* Botero, *lib. 7, c. 3. 1 Crónicas, c. 22, c. 26, 26, c. 27, 25. 1 Reyes, c. 14, 26. c. 7, 51. 2 Reyes, c. 12, 18, c. 14, 14, c. 24, 13. 1 Crónicas, c. 9, 26, c. 26, 20 y ss. Isaías, c. 39.* Argumento de *l. si chorus 76 de legat.*, no para lujo y placer del rey, o avaricia. Toma así *Deuteronomio, c. 17, in fine.*

Las principales clases de esta recaudación son el tributo, el salario, el vectigal y otras recaudaciones anómalas cuya prestación suele ser inconstante y varia.

13 El tributo es cierta pensión que hay que prestar para uso de la república y consiste en cuerpos, como oro, plata, bronce, caballos, armas o vestidos.

Ve ejemplos de esto en *Deuteronomio, c. 20, 11. Josué, c. 16, 10, c. 17, 13. Jueces, c. 1, 28, 33. Romanos, c. 13, 6, 7. Mateo, c. 22, 21, c. 17, 27. Lucas, c. 2, 1, 2, 3, 4. Josué, c. 7. 2 Reyes, c. 17, c. 20, c. 23, 35.* Aristóteles, *lib. 1, polit., c. 7 y lib. 7, c. 8, 9,* y Aret., *tom. 2 probl. loc. 155.* Por tanto, se llamaba tributo entre los romanos, porque se obligaba a cada tribu del pueblo a dar este dinero según valoración del patrimonio, y era atribuido, porque a cada una se le asignaba la cantidad de dinero exacta que tenía que prestar o porque se atribuía a los soldados. *L. 27 ager. de verb. sign.* Montero, *lib. in decis. regni Aragon. decis. 13, n. 46 et seqq.* Cothman, *consil. 11.* Goedd., *in l. ager;* a éstos cita Waremund, *d. c. 3 de oneribus subdit.*

14 Entre los romanos antiguamente la clase primera tributa más que la segunda, y ésta más que la tercera, y ésta a su vez más que la cuarta, y así sucesivamente. De esto en Livio, Halicarnaso, Sigonio, y otros escritores romanos. Grégoire, *lib. 13, c. 4.* Commeno para el Imperio de Oriente, *lib. 1 juris orientalis Isaci Commeni,* estableció un tributo ordinario por aldea que tuviera treinta hogares, uno de oro, dos

de plata, un ariete, seis modios de cebada, seis medidas de vino, seis modios de harina, treinta gallinas. Por la aldea que tuviera 12 hogares, once onzas de oro (bes), un argenteo, la mitad de un cordero, cuatro modios de cebada, cuatro medidas de vino, veinte gallinas. Por la aldea de 10 hogares, cinco argenteos, un cordero, dos modios de cebada, diez gallinas.

La suma del censo y tributo que a Salomón se pagaba anualmente, está en *1 Re-* 15
yes, c. 10, 14 y ss. 2 Crónicas, c. 9, 13, c. 27. Los tributos anuales de las distintas regiones y su cantidad los refiere Grég., *lib. 3, c. 4, n. 13 y ss. de Rep.* El salario anual que prestan los que edifican en el suelo de la república, *tit. C. de divers. praed. urb. et rustic., lib. 11, tit. 70.*

El vectigal propiamente es lo que se presta por lo traído o llevado, lo 16
importado o exportado. Pero en un sentido muy amplio es todo aquello de lo que el fisco recibe rentas; como es el vectigal de puerto, salinas, metales, pescaderías y de mercancías en venta; más aún, todo aquello que no sólo se paga a la república o al fisco de los feudos vectigales, sino también de las cosas que son vendidas, a saber, del vino, aceite, trigo, sal, telas, hierro, cerveza y otras muchas cosas, *tot. tit. si ager vectigal l. 1 de public. et vectig.*

1 Reyes, c. 10, 15, 22, 28. Antiguamente era una vigésima parte del precio, hoy por lo general la octava, *l. 7 ex praestatione, l. 8 C. de vectig. et commis.*, aunque hoy reciba determinación y cantidad por costumbre, *l. pen. C. nov. vectig. iust. non poss., l. 4, & 2, l. 9, & 6 de vect. et commis.* La equidad de esta contribución está en que en nuestro territorio y de lo nuestro un extranjero recibe lucro y provecho, que exporta mercancías hechas o prestadas por el trabajo, el ingenio de los habitantes y con nuestras cosas aumentan las suyas. Por ello es justo que reconozca esto con el pago del vectigal y se muestre agradecido. Asimismo es justo que un extranjero llamado del foro pague mayor vectigal que los ciudadanos y habitantes. Rosenthal, *c. 5, concl. 34 et 35.*

Se paga también vectigal por las cosas o mercancías de la provincia o 17
por las extranjeras importadas o las exportadas a los extranjeros. De donde lo llaman portazgo, peaje, vectigales de ribera por el tránsito de las riberas y la seguridad que hay que dar en el viaje.

De aquí, para los alemanes, los nombres de *Brückengelt, ·Stege und Wegegelt;* y un doble vectigal, el marino y el de transporte. El marino, del mercado marino, o de mercancías que se transportan por el agua. Se percibe el de transporte por lo que se transporta por tierra. El vectigal por lo importado se dice isagógico, por lo exportado, exagógico.

18 Hay también muchas clases de esta contribución, que antiguamente estuvieron en uso, y hoy se mantienen en algunos.

19 En algunos reinos hoy se recibe otro canon de los molinos, hornos o prensas, que aumenta o disminuye según la cantidad de lo que se muele, cuece o imprime. Pierre Grég., *lib. 3, c. 2, num. 14 de Republ.* También lo que por derecho de dominio según el módulo de los que viven, residen o habitan, se convierte en derechos dominicales o de laudemios y ventas de predios o de otros bienes que bajo censo tiene el príncipe. Otros también se deben al superior por traspaso de feudos de una persona a otra. Muchas maneras y formas de arrancar e imponer tributos trae Pierre Greg., *lib. 3 de Repub., c. 6,* y Warem. de Erenberg, *in tract. de regni subsid et onerib. subdit., c. 4,* donde atestigua que imponiéndolo la necesidad, los súbditos con frecuencia entregan prestaciones varias: 1 *Fruchtgelt,* de los fundos, en avena, cebada, trigo candeal. 2. *Weingelt,* tributo del vino. 3. *Berggelt,* de minas de metal. 4. *Reichsteur.* Geil., *lib. 2, obs. 53,* 5. *Landsteur,* según valoración de patrimonio. Exodo, c. 30. 6. *Forstgelt, Soldatengelt, Pfluggelt, Fristgelt, Mahlschwein, Mastgelt, Francksteur;* ¿y quién enumera todas y cada una de estas harpías con las que sacan las entrañas y dejan exhausto al pueblo? El Júpiter romano recoge tributo de sus lupanares y rufianes, *arg. l. 27 sed etsi de petit. haered.* Leemos también se ha sacado tributo del uso del aire, de la sombra. Cujas., *lib. 10, obs., c. 7.* Clapmario, *lib. 5, c. 14,* también tributo de las ventanas, de discos para extracción de aceite, de los vicios del cuerpo, de los cadáveres de los difuntos, del mercado de honores. Ve Warem., *d. loc.,* y Alex., ab Alex., *gen dier., c. 10, lib. 4.* Renato Choppin, *de doman. regis., lib. 1, c. 9.* Escipión Amirato, *lib. 3, discurs. 8.*

20 Hoy también está aceptado que un súbdito por razón del territorio del que se marcha a otro, dé y contribuya a su magistrado superior en algo de los bienes que en el territorio vende o enajena, y ello suele ser la décima parte del precio. Los alemanes lo llaman *die Nachsteur und Abzug.* Geil., *lib. 2 observ.*

21 En algunos lugares también las herencias y los legados de los extranjeros pasan en su totalidad al fisco, o en parte, o los legados y donaciones por causa de muerte a extranjeros, y las herencias abandonadas. Bodino, *lib. 6, c. 2 et lib. 1, c. 6 in fine fere. per l. 1, c. de haered. instit., l. 1, & 2 de legat. 3. L. quidam de poen. l. nelque, & 1 de milit. test., l. 1, & pen. de iis quae pro non script. habent.,* lo que parece suprimido, *l. omnes C. commum. de succes.,* aunque lo dejado por el extranjero al ciudadano no se aplique al fisco. Entre algunos también el mercado de cargos y la aceptación de honores. Bodino, *lib. 6, c. 2 de Rep.* Grég., *d. lib. 3, c. 6,* lo que con razón se reprueba, como también el monopolio y el mercado lucrativo del magistrado.

22 Con frecuencia también las necesidades de la república obligan a aumentar las ganancias ordinarias, a imponer tasas extraordinarias y suplementos

a éstas, sobre todo cuando el erario está exhausto. Ve Rosenthal, *de regalib. conclus. 44, c. 5.* El por qué, en el cap. siguiente.

CAPITULO XIII
De la contribución extraordinaria

SUMARIO

1. Qué es contribución extraordinaria. 2. Causas de ésta. 3. Se hace de los bienes que uno posee en el reino. 4. La contribución universal se hace de los bienes del domicilio y fuera de él. 5. Pero la especial no se hace fuera del territorio del recaudador. 6. Qué es la yugada. 7. La contribución por valoración global (as et libram). 8. La contribución belga sobre bienes de consumo. 9. Qué es la (Capitatio). 10. Esta tributación hoy en uso. 11. Las contribuciones por sorteos públicos. 12. Qué es el tributo de hospedaje (hospitatio). 13. Qué son los parasangas. 14. Qué son los gastos por el uso de bienes públicos (perangariae). 15. La cantidad de las contribuciones extraordinarias. 16. Cuándo es lícita la contribución de bienes eclesiásticos.

Hasta aquí de la contribución ordinaria. A continuación, de la extraordinaria.

1 La contribución extraordinaria es la que se declara e impone a las personas cuando está el erario exhausto y una vez constituida la contribución ordinaria, principalmente en contemplación de los bienes que poseen, ya sea mayor, ya sea menor, por una necesidad pública incidental, para un tiempo determinado, hasta que tal necesidad cesare.

L. 239, & munus. de V. S. l. 1, l. 18 de mun. et honor. l. 122 de reg. jur. Por tanto, tal contribución propiamente concierne al bienestar de los ciudadanos y habitantes, no a los predios ni a los del foro. Natta, *cons. 157, n. 5, vol. 1.* Geil., *lib. 2, obs. 52.* Rosenthal, *c. 5, conclus. 81, part. 1 de feud. et concl. 73.* Gabriel, *lib. 6, conclus. 2 per l. rescripto. & fin. l. praeterea, & patrimoniorum. de muner.* Pues se impone en razón de la jurisdicción sobre la persona, porque los forenses no perciben honores ni las ventajas del lugar. Natta, *consil. 160, num. 78.*

2 Las causas necesarias de tal contribución y recaudación pueden ser: una guerra surgida, redención de un señor o un magistrado cautivo, confirmación de una paz, inauguración de un magistrado elegido, reparación o construcción de defensas públicas, vías, ríos, puentes, muros, prórroga larga y necesaria de un magistrado, y cualesquier otras desgracias y calamidades repentinas y necesidades públicas incidentales, que conciernen a toda la república, no a bienes y cosas de los privados.

Rosenthal, *d. loc. concl. 73 et seqq.* Ve Pierre Grég., *lib. 3 de Rep.* Geil., *lib. 2, obs. 52.* Paris, *cons. 25, vol. 1.* Pet. Frider., *lib. 2 de mandat., c. 44.* Aret., *tom. 2, prob. loc. 155,* y ejemplos en *1 Reyes, c. 9, 15. 2 Reyes, c. 12, 4 y ss., c. 22, 4, 5, 6, c. 23, 33, 35, c. 15, 19. 2 Crónicas, c. 24, 5 y ss., c. 34, 8, 9, 10. 1 Crónicas, c. 29, 2*

y ss., c. 12, 38, 39, 40, c. 16, 6, 7. Lucas, c. 2. Mateo, c. 6. 2 Samuel, c. 17, 27, 28. 1 Crónicas, c. 12, 40, c. 28.

Tal recolección *(collectatio)* y contribución extraordinaria se hace respecto de los bienes que poseen los habitantes del reino en el territorio del reino o república que se ve afectada de tal necesidad incidental. Geil., *lib. 2, obs. 52, num. 13.* También en esta colecta los súbditos son afectados en la recaudación por razón del domicilio de todos sus bienes situados en cualquier parte, incluso fuera del territorio del que hace la recaudación. Geil., *lib. 2, obs. 53,* y ello casi a modo de por cabeza. Por tanto, los poseedores de bienes no deben ser molestados por el magistrado en cuyo territorio están los bienes del súbdito censado. Geil., *d. loc., n. 2, 3.* A los del foro se les puede imponer esta contribución incluso de los bienes situados en el territorio de los censados.

Gabriel, *lib. 6, conclus. 2, tit. de jure immun.* Myns., *cent. 5, obs. 2.* Rosenthal, *concl. 80, c. 5.* Natta, *cons. 103, n. 7.* Cacheran, *decis. 95, num. 46.* Geil., *obs. 51, lib. 2 per l. rescripto & fin. l. praeterea & patrimoniorum de munerib. l. cum nec C. de incolis.*, a no ser que tal contribución tenga relación con el bienestar de los del foro. Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 81.* Soares, *liter. C. num. 135,* o por costumbre se hubiera aceptado lo contrario. Rosenthal, *d. loc. conclu. 82.* Geil., *dict. observat. 52, num. 17,* o mandado ello por estatuto del lugar, Myns., *cent. 5, obs. 22.* Rosenthal, *d. c. 82,* o en el libro de precio los bienes forenses están inscritos. Myns. y Rosenthal, *d. loc.* o lo tenga por privilegio. Rosenthal. y Geil., *d. loc.*

Y si aquel que impone la contribución tiene jurisdicción general o uni- 4
versal, entonces puede recaudarse no sólo por aquello que posee el habitante en el lugar del domicilio, sino también por los bienes situados en territorio ajeno. Rosenthal, *de feud., lib. 1, c. 5, concl. 8.* Tiraqueau, *de primogen. qu. 46, n. 19 per l. rescripto & fin. l. munerum, & patrimoniorum. de mun. l. unic. C. de mulier.*, pero de tal suerte que no sea uno obligado a pagar contribución de los mismos bienes en dos sitios. Tiraqueau, *de nobil. c. 20, n. 170.* Myns., *respons. 1, n. 1 et seqq.* Geil., *d. obs. 53, n. 3.*

Y si la contribución se impone por aquel que tiene jurisdicción especial, 5
limitada e inferior, entonces no se extiende fuera del territorio en que recauda.

Freder., *de mandat., lib. 2, c. 45, num. 8.* Cothman., *consil. 1l.* Pero los del foro son gravados con estas contribuciones, cuando una utilidad pública y necesidad lo exige. Wesenb., *cons. 27.* Geil., *lib. 2, obs. 52, n. 15, 16, 24.* Losae., *c. 9, n. 28, part. 3 de jure univers.*, o cuando ello se ha aceptado por costumbre, estatuto o privilegio.

Tessaurus, *decis. 257 et 149.* Roland a Valle, *cons. 32, vol. 1.* Mascard., *conclus. 1180, num. 12,* aunque Rosenthal dude.

Y es tal recaudación por medida agraria *(jugatio),* por formalidades legales, por tasa por cabeza *(capitatio),* por huésped *(hospitatio),* y algunas otras recaudaciones aceptadas y aprobadas en otros tiempos y lugares.

6 La *jugatio* es una recaudación y contribución extraordinaria impuesta y declarada según la magnitud, número y calidad de las posesiones y lugares de suerte que el que más predios posee y tiene, más dé y contribuya para las necesidades públicas incidentales.

Novela *17.* Bodino, *lib. 6, c. 2 de Rep.,* de ello más ampliamente los jurisconsultos y Grég., *lib. 3, c. 5 de Rep.*

7 Por valoración global la contribución se hace según las fuerzas del patrimonio. Natta, *cons. 215, vol. 1.* Geil., *lib. 2, obs, 5, n. 16.*

8 Hay también hoy en no pocos lugares, sobre todo en Bélgica, una acostumbrada contribución impuesta a ciertas cosas que cada día se apartan, venden y compran, como es el vino de toda marca, la cerveza, el trigo que se lleva a moler y carnes, bestias, aceite, sal, madera, linimento, paño, vestidos preciosos y cosas semejantes, cuyo uso y comercio es frecuente y cotidiano. Tal contribución incumbe tanto a los ciudadanos como a los extranjeros del foro, y cualesquier compradores que compran en nuestro foro y territorio o que toman aquellas cosas que están sometidas a una cierta contribución.

Esta es útil y necesaria, cuantas veces, siempre o cada día que hay necesidad de dinero actual, y grava sobre todo a aquellos que en nuestro territorio quieren vivir con esplendor o quieren aumentar sus bienes con el comercio y permuta de bienes, ya sean súbditos o extranjeros del foro.

9 La *capitatio* que para los griegos es ἐπικεφάλιον, es la que se establece personalmente por cada cabeza censada, no teniendo en cuenta la cantidad del patrimonio, *l. aetatem l. ult. de cens.,* también se llama impuesto capital.

Ve sobre esto *tit. C. de capit. civ. eximend., lib. 11.* Gell., *lib. 16, c. 18.* Entre los romanos los siervos, las mujeres, los obreros no se censaban, para hacer la *capitatio,* como prueba Bodino, *lib. 6, c. 7,* por Plutarco, en *Rómulo* y *Epítome* de Floro, *59 y 27.* De los demás ciudadanos, si alguno se dejaba sin censar, se decía haber perdido la ciudad y la libertad, como refiere Ulpiano, *in fragment.* Ve Gell., *d. lib. 16, c. 20.* Bornit., *de aerar., lib. 6, c. 2.*

Tal *capitatio* también parece haber sido acogida entre los judíos, como aparece de *Exodo, c. 30, 11 y ss.*, donde Junio, *in vers. 12,* prueba que fue extraordinaria esta recaudación. *2 Crónicas, c. 24. 2 Reyes, c. 12, Nehemías, c. 10, 32. 2 y ss. 1 Crónicas, c. 28. Números, c. 1, 2 y ss. c. 26, c. 34, 40,* en los que se colige una triple descripción de las personas declaradas por Dios. La primera fue la suma de todas, a saber, de la universal congregación de los hijos de Israel. La segunda, la de los primogénitos desde el primer mes en adelante. La tercera, desde los 20 años en adelante, de los varones para la milicia. De esta distinta descripción fue adoptada también una distinta *capitatio* o tributo por cabeza, impuesto por Dios, no teniendo en cuenta los haberes *.

Hoy, a veces, entre nosotros, se ha usado una *capitatio* en la que se cen- 10
san no sólo las cabezas de ciudadanos u hombres, sino también las de los siervos, es más, las de las mujeres e incluso la de cada animal.

Por ejemplo, para que el varón pague dos albos[a], la mujer uno, igualmente el siervo fámulo; y por el caballo, el mulo, el asno, el buey, la vaca, las ovejas y otros animales se pague un determinado dinero por el dueño de los mismos. Ve Pierre Grég., *lib. 3, c. 5 de Rep.* Hoy de este tipo es en Alemania el tributo turco, *Türckensteur, item Krensteur, Römerzug.* De éste con frecuencia recaudan con más provecho los recaudadores y señores del territorio que del subsidio contra el turco el emperador. Y estas colectas, unas veces se imponen a los estados del Imperio y otras se impusieron por cabeza a los súbditos del Imperio. Ve *Reichsabscheid del año 1494,*
1500, 1542, 1548. Ve *c. 33, abajo.* En algunos lugares se hacen estas colectas por suer- 11
te, o sorteos públicos, *offentliche loterenen,* en los que el lucro que se percibe es para cosas pías o para utilidad común.

Hospitatio es prestación de posada a los soldados supervivientes o a otras 12
personas.

1 Crónicas, c. 12, 3, 9, 40. Ve *tit. C. de met. 2 Samuel, c. 17, 27 y ss., c. 19, 33.* En ésta se inscribe a la puerta de la casa el nombre del que se va a hospedar, que no debe borrarse so pena de falsario, *d. tit. C. de metal.* Son precios epideméticos aquellos con los que se rediman los ciudadanos de la carga de recibir huéspedes. Ve Novela *129 y 134.*

Las parasangas, esto es, estacionamientos de carros, caballos u hombres, 13
dispuestos en ciertos lugares y siempre, día y noche, preparados y acomodados, parecen ser de este tipo.

---

* Se omite una más detallada discusión de Exodo 30, 11. Nota de Friedrich.

a) Moneda de plata.

Las que llaman postas. Ver *tit. C. de curs. pub. ang. et perangar., lib. 12, l. fin. C. de fabricens., lib. 11,* donde Cujas. Borcholt., *de feud., c. ult., n. 84.* Menochio, *cas. 229, arb. jud.*

14 De manera semejante las angarias y parangarias, las prestaciones de naves o carros, transporte de armas.

Los doctores, *in c. unic. quae sunt regal. l. ult. & patrimon. de mun. et honor. l. 2 de praepos. sacro. cubic., lib. 12.* Sixtin., *de regal., c. 15.* A ello pueden referirse las obras y servicios o derecho de obras de los propios hombres en algunos lugares de Alemania. Ve Husan., *de prop. hom. c. 6.* Waremund., *d. loc., c. 4,* y de los hijos de los hombres, en cuanto se deben respecto de la cosa poseída o sujeción. Rosenthal., *c. 5, conclus. 70 per l. 2. C. de quib. muner. vel praestat se nem. lib. 10.* Pero deben los súbditos ciertas obras, a saber, tantos días al mes o al año, presten obras con personas, caven, trituren, siembren, corten leña, etc., o sirvan con carros, naves o jumentos y entonces por cualquier razón se deben aquellas obras, pero de ningún modo se han de gravar más de lo acostumbrado, *l. 1, l. 2. C. ne rustic. ad obseq., lib. 11, l. 1. C. in quib. caus. colon. cens. domin. accus. poss. lib.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, conclus. 71, num. 3,* o, digo, deben otras inciertas, cuya exacción más depende del arbitrio del señor que la que debe hacerse al arbitrio de un hombre bueno, para que los súbditos no sean gravados inmoderadamente, *d. text.* Geil., *lib. 2, obs. 62, num. 12, 13.* Rosenthal, *d. loc., num. 4,* alegando muchas. Sin embargo, no deben ser obligados los súbditos fuera del territorio o del lugar acostumbrado y de habitación a producir obras del señor, o ser llamados en adelante, *per l. 21 operae de op. libert.* Rosenthal., *d. loc., num. 5.* Ni con nuevos e insólitos servicios y cargas deben los súbditos ser gravados por su señor, o aumentarse los primeros, Geil., *lib. 1, observ. 17, num. 3.* Vázquez, *illustr. cont., lib. 1, c. 8, num. 16 y ss. y c. 37, num. 82.*

15 Hoy los señores de territorios y magistrados exigen de sus súbditos contribuciones extraordinarias, pero no más allá del doble del censo anual a ellos debido. Menochio, *cas. 178, lib. 2, arb. judic. quaest.* Boër., *quaest. 133,* y ello no hay que condenarlo, con tal de que lo hagan por una probable causa de necesidad, como por causa de alquilar la hija, arrojar los enemigos, un viaje marítimo, precio de rescate o por otra causa a su arbitrio. Ve Menochio, *d. lib. 2, cas. 181, ab. judic. quaest.* Boër, *d. loc.* Fernando Vázquez, lib. 1, c. 7, *qui filliae dotandae causa collectionem non concedit.* Boër., *decis. 128 et seqq.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, conclus. 74 de feud. et conclus. 75 et seqq.* El obispo también exige tales colectas con razón a sus súbditos, según arbitrio del juez, conforme a la calidad de la renta anual y gastos que tiene que hacer, cuando no tiene de sus propios bienes para hacer tales gastos. Menochio, *d. cas. 178 et seqq.* Pierre Grégoire, *lic. 3, c. 6 de Rep.* Rosenthal enu-

mera muchas razones por las que puede gravar con colectas el señor a sus súbditos, *conclus. 76 et sequentib., c. 5.*

En extrema necesidad pueden tomarse también subsidios de los bienes 16
eclesiásticos, a saber, de suerte que se haga dinero por venta de éstos o por los frutos y rentas de los mismos. Aquello es peligroso, esto más tolerable y útil.

Renato Choppin, *de doman. reg. lib. 2.* Botero, *lib. 7, c. 6,* lo prueba con ejemplos del reino francés y español, a los que se puede añadir el ejemplo de los belgas. Bornicio describe los varios modos de adquirir dinero en las distintas policías, *de aerar. lib.* El Tolosano, *lib. 3, c. 6 de Rep.,* donde en tiempo de necesidad, o para eliminar la carencia del erario exhausto, cuando los súbditos no pueden otorgarlo, habla de monopolio lícito. Ve abajo, *c. 32.* Es más, que incluso puede hacerse de una contribución extraordinaria una ordinaria y perpetua por voluntad de los contribuyentes, no hay duda. Rosenthal, *conclus. 73, n. 8.* Geil., *d. obs. 53.*

CAPITULO XIV
De los cargos personales del reino

SUMARIO

1. Qué son los cargos personales. 2. Utilidad y necesidad de éstos. 3. Clases de estos cargos personales. 4. Qué son los ministros del reino 5. El canciller que está al frente del archivo del reino, el maestro de libelos de súplicas, el refrendario, los secretarios y escribanos. 6. Los consejeros del reino, los órdenes o estados del reino. 7. Los cuestores que están al frente de las rentas y bienes del reino, los tesoreros. 8. El mariscal que rige los asuntos militares, y sus ministros. 9. Los ministros del Imperio Germánico son los estados del mismo. De ellos, se trata abajo. 10. Los ministros del supremo magistrado, los consejeros palatinos, canciller, secretario, cuestores, tesoreros y otros. 11. Quiénes fueron antiguamente los ministros del emperador.

Hasta aquí de los cargos reales, a continuación, de los cargos personales públicos del reino.

1 Los cargos personales públicos del reino o de la universal consociación son los que se prestan en la administración de los asuntos públicos del reino, con el trabajo e ingenio de la persona, con una remuneración debida, para utilidad y salud común de los cuerpos consociados. Los administradores de estos asuntos se llaman oficiales generales de la policía.

2 Estos cargos personales públicos del reino dirigen las demás funciones privadas y públicas de cada provincia, las gobiernan y conducen a la salud y utilidad común del reino y de todos sus miembros, y las funciones privadas y públicas de todos y cada uno las tornan útiles y saludables a toda la consociación universal, o por lo menos, que no la hagan daño o pongan impedimento.

Y como los cargos reales dan y comunican bienes y dinero para conservación y defensa de la universal consociación, así, los personales comunican obras, ayudas, servicios, consejos, ingenio y trabajo, con los que se promueve el bienestar y lo útil de aquella, se procura lo necesario y se aparta todo inconveniente. De donde aparece la suma utilidad y necesidad de todos estos cargos públicos del reino; ellos son los vínculos y el nervio, en los que se contiene y mantiene la unión de tantos cuerpos consociados diversos, de suerte que sin ellos inmediatamente se disolvería y perecería. De aquí la dignidad y prestancia de estos cargos públicos, que aplica también los cargos reales a los usos de la universal consociación.

3 Los que asumen estos cargos públicos son de dos clases. Son ministros del reino o consociación universal, o supremos magistrados.

4 Los ministros del reino y universal consociación son los que presiden y están puestos por todo el pueblo al frente del archivo del reino o de lo militar, o lo están para los secretos y consejos del reino, o son prefectos

de los bienes y rentas públicas. *2 Samuel, c. 9. 1 Crónicas, c. 18, 14, 15. 2 Crónicasc, 3. 34.*

El prepósito del archivo del reino o consociación universal se llama can- 5
ciller del reino.

Como se lee que fue en la policía judía, Josafat, *2 Samuel, c. 9, 2, c. 20, 14. 2 Reyes, c. 18, 37. 1 Reyes, c. 4, 1.* Los colaboradores o sinergos de éste son el vicecanciller, el maestro de los libros de súplicas, el refrendario, los secretarios, los escribanos.

Los consejeros del reino son los que ayudan a la república con sus conse- 6
jos.

1 Crónicas, c. 27, 32, 33, 34. 2 Crónicas, c. 10, 6 y ss. 1 Reyes, c. 12. 2 Crónicas, c. 34, 15, 18. Daniel, c. 3, 2, 3. Tales son los que en muchos reinos se llaman éforos del reino o príncipes, condes, órdenes y estados de toda policía; de ellos en *c. 18, abajo,* y *c. 33.*

Los prepósitos de las rentas y bienes públicos del reino son los cuesto- 7
res, prefectos del erario, tesoreros del reino, que recogen el dinero y rentas del reino y las conservan en lugares y edificios públicos destinados a los usos públicos del reino.

De éstos hay variedad de ministros: *1 Crónicas, c. 26, 26, c. 27, 25, c. 28, 1, 2. 2 Crónicas, c. 10, 18. 1 Reyes, c. 12. 2 Crónicas, c. 34. Esdras, c. 1, 8. Daniel, c. 3, 3, 4.*

El prefecto de lo militar del reino es el que trata las armas, es prefecto 8
de los asuntos militares de la guerra, y se cuida de ellos. *1 Crónicas, c. 18, 14 y ss., c. 27.* Lo llaman mariscal, cuyos ayudantes son varios.

En la policía de los alemanes, el canciller del reino es el arzobispo de Maguncia 9
de entre los siete varones, y el mariscal del reino es el duque de Sajonia. Ve *c. 32, n. 42, 43 abajo.*

Los consejeros del Imperio Germánico son todos los estados de aquél y los órdenes eclesiásticos y seculares. De sus oficios, en la bula del emperador Carlos IV, y nosotros a su vez en su lugar, sobre todo en *c. 37 y c. 18 y c. 32, num. 40 ss.*

El secretario del reino es el que tiene a cargo los asuntos tratados en el consejo del reino.

Los ministros del supremo magistrado son los palatinos del mismo, con- 10
sejeros, *Esdras., c. 7, 14, 15. 1 Reyes, c. 12,* censores, secretarios, escribanos, cuestores de bienes y rentas del mismo, y muchísimos otros; de ellos en

el *lib. 11 y 12 del código de Justiniano,* y *1 Crónicas, c. 27, c. 28. 1 Reyes, c. 12, Esdras, c. 7, 6, 10, 11, c. 1, 8. 2 Crónicas, c. 10, 18, c. 34* y abajo en el *c. 32,* hablaremos más ampliamente, *n. 39 y ss.*

Hoy estos ministros públicos suelen dividirse en regios, señoriales y municipales o ministros de sociedades especiales. Los primeros son elegidos inmediatamente por el supremo magistrado, los demás mediatamente por permiso del superior.

Sobre los tales, en la policía judía, ve *1 Crónicas, c. 26, c. 27, 25, c. 28;* de ellos Sigonio, *lib. de Rep. Hebrae.,* de los ministros públicos de los atenienses, *lib. 4 de Rep. Athen.,* y Pierre Grég., *lib. 4, c. 5, n. 28 et seqq. de Rep.*

11 Los oficiales del supremo magistrado son por lo general, éstos: I. Mayordomo o maestro de la casa, a quien se confía todo el cuidado del palacio imperial. Budé, *in tit. de offic. praefect., praetor.* II. Gran canciller, que tiene la administración de la cancillería y el régimen de costumbres y leyes. Budé, *d. loc.* Lancellot., *in templo omn. judic. lib. 1, c. 1, & 4.* III. Tesorero, al que le confía el príncipe la administración del dinero. Budé, *tit. de offic. quaest.* Lancellot., *d. loc.* IV. El ayuda de cámara o camarero mayor y audienciario. Budé, *ad l. fin. de senator. tit. C. de praeposit. sacri cubiculi. lib. 12.* V. El copero. Budé, *in d. l. fin.* VI. El senescal o architriclino, al que se le asigna el cargo de administrar la comida, *tit. C. de comit. praepos. et tribut. Schol. l. 2. C. de domest. et protect., lib. 12.* VII. El gran escudero o (guardián de la espada) *protospatarius,* que tiene a cargo las armas, caballos y establo, *tit. C. de comitib. praep. et tribut. Schol.* Lancellot., *d. loc. & scutigeri,* que llaman mariscales. VIII. Otros muchos importantes que sirven en el palacio del supremo magistrado son, *tit. C. de offic. mag. offic.,* por ejemplo, los maestros de archivos sagrados, *tit. C. de proxim. sacror. scrin., lib. 12,* refrendarios, rector, vicerector, bibliotecario. *L. 1. C. de mag. sacro scrin.,* condes consistoriales, *tit. C. de comit. consistor., lib. 12,* médicos del sacro palacio, *l. 1 C. de comitibus et arch. sacr. palat.* Silenciarios, esto es, los sabedores de los arcanos del príncipe, *tit. C. de silent. et decur. cor., lib. 12.* Ve abajo, *c. 37, num. 16, 17 y ss. y c. 32, num. 39 y ss.*

En la policía judía los censores eran muy libres, muy graves y muy santos jueces de la vida del rey, reprensores y consejeros y a veces profetas. *2 Samuel, c. 12. Isaías, c. 1. Jeremías, c. 1. Esdras, c. 10.* Los lacedemonios tuvieron sus éforos, los atenienses sus nomocetas, los romanos sus censores; de ellos abajo en c. *30* sobre la censura, más ampliamente, y arriba, en c. *7.*

CAPITULO XV

De los privilegios de algunos habitantes del reino

SUMARIO

1. La concesión de privilegios. 2. Su extensión. 3. El privilegio. 4. El privilegio real. 5. La inmunidad y dispensa de los cargos. 6. Causas justas de la inmunidad. 7. Por enfermedad, indigencia o por méritos de la persona. 8. De qué cargos tienen inmunidad las personas eclesiásticas. 9. Quiénes se comprenden en las personas eclesiásticas. 10. Los soldados y otros beneméritos de la república. 11. Qué artesanos tienen inmunidad. 12. Inmunes por gracia del magistrado. 13. Cuándo cesan los privilegios. 14. Las regalías concedidas.

Hasta aquí se ha hablado de los cargos. A continuación, de los privilegios e inmunidades concedidas a ciertos habitantes del reino por estos cargos.

La concesión de privilegios es aquella por la que a un habitante del rei- 1
no, por una causa justa o manifiesta, se le perdona algo en la prestación de una carga; lo que otros ciudadanos de la república están obligados a poner en común y prestar.

Por lo regular la universidad no puede conceder inmunidad en las recau- 2
daciones, a no ser en asamblea general.

Losae., *part. 3, c. 10 de jur. univ.* Roland a Valle, *consil. 5, vol. 5.* Rosenthal, *de feud., lib. 1, c. 5, conclus. 84.* Carlos Tapia. *in L. fin. de. constit. princ., part. 2, c. 9.* Cacheran., *decis. 95.*

Tal privilegio es personal o real. El personal tan sólo comprende la per- 3
sona de aquel a quien se concede, no se extiende más allá de la persona o cosa. Geil., *lib. 2, obs. 2, n. 14,* ni a los siervos de aquél, familia y semejantes, *l. 196, privilegia. de regul. jur.* Ve Rosenthal, *d. c. 5, concl. 85.*

Por el contrario, real es el que comprende herederos, hijos, esposa y otros 4
unidos.

D. l. 196. Sobre este asunto hay que ver los jurisconsultos. Menochio, *cas. 572, arb. jur. quaest.,* Boër, *quaest. 213,* y otros. Losae., *c. 13, d. loc.* Carlos Tapia, *in l. fin. de constit. princ.*

Este privilegio es doble, a saber, inmunidad u otro derecho singular concedido.

Inmunidad es ἀλειτουργία[a] y dispensa de cargos, con la que el muní- 5
cipe se libera y excusa de asumir y desempeñar el cargo, todos o algunos.

---

a) Exención de tributos.

Ve *tit. de jur. inmunit. et tit. de vacat. et excus. mun.* Esdras, *c. 7, 24. 1 Samuel, c. 17, 25. Ester, c. 2, 18.*

6 Las causas para conceder la inmunidad al ciudadano deben ser justas, no sea que por ello unos se vean relevados y otros oprimidos sin razón y la dispensa de unos sea aflicción para otros.

Pues es, según naturaleza, que quien siente el bienestar en la república también soporte la carga que le corresponde, *l. secundum 10 de reg. jur.* Cravetta, *consil. 945.* Matth. Steph. *lib. 2, part. 1, c. 1, n. 107 et seqq.* Losae., *c. 9 et c. 10 d. loc.*

7 Las causas para conceder la inmunidad se tienen por justas cuando hay enfermedad de la persona o indigencia o por méritos de aquélla.

Por enfermedad de la persona, causas de inmunidad son la edad, el sexo, la salud y debilidad del cuerpo.

La edad da inmunidad en los cargos personales a los que tienen justa excusa, los infantes, los menores de 25 y los mayores de 50, *tit. C. qui se aetat. excus.*

El sexo femenino excusa a las féminas de muchos oficios públicos y propios del varón.

Por falta de salud física se excusan de los cargos personales los débiles y enfermos, por el tiempo que dura la enfermedad, como los mudos, los sordos, los paralíticos, los ciegos, los furiosos, los locos y otros semejantes.

La carencia e indigencia da excusa a los pobres en las cargas reales. El número de hijos excusa de los personales. Ve Cornelio Bening., *cas. de privileg. paupertatis.*

Los méritos dan privilegio de inmunidad por la dignidad u ocupaciones de la república. Losae., *c. 10, n. 8 et seqq. d. loc.*

Por dignidad y honores se excusan algunos de cargos personales bajos y humildes. Ve Tiraqueau, *de nobilitate.* Heig., *quaest. 18.* Rosenthal, *de feud., lib. 1, c. 5 conclus.*

8 Las ocupaciones en los asuntos de la república y los buenos servicios a ella prestados dan excusa por derecho. Por tanto, de este privilegio gozan los defensores de la república, personas eclesiásticas y de escuelas, cuyas inmunidades consisten en: 1. Acerca de las obras personales, las que se realizan con el ingenio del cuerpo y del alma, como son la milicia, la guardia, la vigilancia, la tutela, etc., por las que son distraídos del oficio y estudio de las letras. Novela *83 in praefat.* 2. Acerca de las bajas, para que su ministerio no se envilezca con éstas. Pues, aunque se deben servicios y servidumbres (angarias) por razón de la cosa poseída, y son tan inherentes a la mis-

ma, que ninguna dignidad ni privilegio excusa de ellos, *l. sicut. l. ab his. de vacat. et excusat. l. fin. & patrimonium de muner. et honor. l. 2, 3, 6, 9 C. de mun. patrimon., lib. 10,* sin embargo, los hombres nobles que gozan de virtud y de sus privilegios, como los doctores, los soldados, los clérigos, los médicos y los profesores públicos, son inmunes, con singulares privilegios, de cargas y postas, de recibir al huésped o soldado, y otras extraordinarias prestaciones y oficios bajos también del patrimonio, Rosenthal, *c. 5, concl. 72, lib. 1 de feud.* Tiraqueau, *de nobilitate, c. 20, n. 16.* Guido del Papa, *decis. 88,* a no ser que una inevitable necesidad lo impida, *tit. C. quibus muner. vel praestat. se nem. liceat excus.* Rosenthal, *d. loc.* 3. O, por último, acerca de cargas extraordinarias, que por la necesidad presente se exigen, y después cesan, de las que son apartados, ya porque son casi pobres, ya porque se les hace un descuento como premio a su diligencia y trabajo.

L. 1, l. 2 C. de episc. et cleric. Con más amplitud escribe de los privilegios de éstos Horacio Lucio, *de privileg. scholar.* Sobre las inmunidades de las personas eclesiásticas puede verse en los judíos, *Números, c. 1, 47, 49, 50, c. 2, 33. 1 Crónicas, c. 23, 3, c. 9, 33 y 3. Hebreos, c. 8, 24, 25 y 1 Esdras, c. 7, 24, c. 4, 13* y *1 Macabeos, c. 10, 29, 30, 31, 32, c. 11, 34, 35, 36. Génesis, c. 47, 26,* argumento tomado de *1 Corintios, c. 9, 7:* «¿Cuándo se ha visto que un militar corra con sus gastos? ¿Quién planta una viña y no come de su fruto? ¿Qué pastor no se alimenta de la leche del rebaño?» 8. «¿Que son humanas las razones que alego?, ¿o es que la ley, por su parte, no dice también eso?», *9, 10, 11:* «... si nosotros hemos sembrado para vosotros lo espiritual, ¿será mucho que cosechemos nosotros de vuestros bienes materiales?», *12, 13, 14. Romanos, c. 15, 27:* «Lo han decidido, sí, y de hecho se lo deben, porque si los demás pueblos han compartido sus bienes espirituales, les deben a su vez una ayuda en lo material.» *Deuteronomio, c. 18, 1 y ss. 1 Timoteo, c. 5, 17, 18, 19. Mateo, c. 10, 9, 10.* Ampliamente Pierre Grég., *lib. 3, c. 5, c. 7 y lib. 18, c. 7 de Rep.* Pero que los clérigos estén exentos de toda obligación natural y civil por el príncipe o que puedan ser totalmente inmunes y privilegiados, no se puede conceder. Pues ni el padre puede liberar al hijo de la obligación y obediencia debida, ni el marido a la esposa, ni el preceptor al discípulo, porque ello es de derecho natural inmutable. Lo contrario enseñan los pontificios.

Y bajo personas eclesiásticas comprendo también a los profesores y doc- 9
tores de artes liberales que se muestran frecuentemente útiles y son probados por decreto de una orden; asimismo, bajo éstos entiendo a los ayudantes y familia de los mismos, y a todos los demás que sirven a la escuela y a la Iglesia.

Rebuff. *de privil. scholar. priv. 166, n. 1, 4.* Menochio, *cas. 376, n. 8, lib. 2 arb. jud. per l. 1,* pero también a los hombres de los mismos, *C. de episc. et cler.*, argumen-

to de *Esdras, lib. 3, c. 8, 24, 25,* donde los privilegios que se conceden a eclesiásticos y sacerdotes, también pertenecen a músicos, cantores, nethineos[a], ostiarios y demás levitas. Y *1 Esdras, c. 7, 24, c. 4, 13. 1 Macabeos, c. 10, 29, 30 y ss,* ni en la *capitatio* del pueblo eran comprendidos. *Exodo, c. 30, 12 y ss. Números, c. 1, 47.* Ve Grég., *de Rep., lib. 3, c. 7 y lib. 13, c. 20, y lib. 8, c. 7.* La razón puede tomarse de *2 Timoteo, c. 2, 4:* «... ningún soldado en activo se enreda en asuntos civiles si quiere tener contento al que lo ha enrolado». Ve Pedro Mártir, *Jueces, c. 19,* quien excusa de los cargos personales, no de los reales patrimoniales. En otra parte, sin embargo, consta que les aceptaron la inmunidad de todo. Novela *131 & quod si & item quaecumque l. 53, C. de episc. et cler. Auth. habita,* donde los doctores *C. ne fil. pro pat.* Grég., *d. lib. 18, c. 7 et lib. 3, c. 7 et lib. 13, c. 20.* Horacio Lucio, *de privil. scholar.* por *Esdras, c. 8, 24, 25. 1 Esdras c. 7, 24. Exodo, c. 30, 12. Levítico, c. 27, 28, 30. Números, c. 18, 21, 30, 31. Deuteronomio, c. 27, 28.* Pues deben otras cosas los eclesiásticos a los laicos, *Números, c. 35. Josué, c. 21.* Por ello, los levitas no eran contados en la *capitatio, Números, c. 1, 47 y ss., c. 2, 33.* Ve *1 Crónicas, c. 23, 3, c. 24, 3.*

10 Aquí pongo también los soldados, que tienen muchísimos privilegios por las ocupaciones de la guerra, y que les reportan ventajas a las personas de los soldados o que consisten en la libre acción y disposición no sujeta a las reglas comunes del derecho civil. Ve Bocer., *de iure belli, lib. 1, c. 19 et seqq.,* donde enumera aquellos privilegios.

Hay también otros que por las virtudes y las buenas obras que reportaron a la república, gozan del privilegio de inmunidad, como los decuriones, los senadores, los cónsules, nobles e ilustres personas, príncipes palatinos, legados de la república. De ellos hablan con más amplitud los jurisconsultos.

Añade *1 Samuel, c. 17, 25:* «Al que lo venza, el rey lo colmará de riquezas, le dará su hija y librará de impuestos a la familia de su padre en Israel.» *Esdras, c. 6, 11. Génesis, c. 41. Daniel, c 2.* Daneau, *lib. 2, c. 6 polit.* De aquí piensa él con razón que la nobleza nace, y lo mismo Tiraqueau, *de nobilitate.* Tales parecen haberse llamado héroes en otra parte, *2 Samuel, c. 2.* Cicerón, *pro Sesto.* Todos los buenos siempre favorecemos a la nobleza, y porque ésta es útil a la república, los nobles son hombres dignos de sus antepasados, y puesto que debe tener valor entre nosotros la memoria de los hombres ilustres beneméritos de la república, incluso la de los muertos. Pues velan por la salud de la república, exponen su vida a los peligros de la milicia, y son como miembros del príncipe o soportan las preocupaciones públicas; a ellos también los antiguos reyes les otorgaron privilegios singulares. Grég., *lib. 4, c. 2, n. 11 et seqq.* Sobre los privilegios de los decuriones, *tit. C. de decurion.,* y Losae., *part. 1, c. 3, d. loc.*

---

a) Músicos de cuerda.

Entre los judíos se daba también privilegio al que edificaba una casa, al que plantaba una viña, o al que tomaba esposa. De ello ve *Deuteronomio, c. 20, 5, 6, 7. Levítico, c. 19, 9.* A los que perseveran en su trabajo, sin interrupción, con razón también se les da un privilegio, *1 Crónicas, c. 9, 33.* Los asilos también se cuentan entre los privilegios; de ellos, *Deuteronomio, c. 19. Josué, c. 20.*

Pero también los obreros cuyo oficio es útil para la república, tienen 11
excusa para ciertos cargos, como los tratantes de trigo, los curatores del ejército, los armadores, los husieres y ministros del príncipe, los rústicos.

Ve Renato Choppin, *de privil. rust.*, y otros semejantes de los que hablan los jurisconsultos. Los monazontes y solitarios no están excusados de los personales.

Hay también algunos que por sola gracia del magistrado gozan de inmu- 12
nidad.

Tit. C. de his qui a princ. vocat. accept. tit. C. de inmunit. nemini conced. Carlos Tapia, *ad rubr. de constit. princ., c. 4* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 1, memb. 2, n. 150 et seqq. de jurisd.* Doctores, *in l. privilegia. de reg. jur.* Rosenthal, *c. 5, conclus. 85, lib. 1 de feud.* Cacheran, *decis. 95, n. 21.* Para que la inmunidad concedida valga, se requieren tres cosas, a saber: que se conceda por el príncipe, además por justa causa, y por último, para un tiempo. Cacheran, *d. loc.* Felyn., *in c. accedentes. col. fin. concl. 8 y 9, ext. de praescript.* La ciudad puede conceder inmunidad en perjuicio de sí misma, y hacer recaudaciones en beneficio de los inmunes, Cacheran, *d. loc., n. 12.* Boër, *decis. 203,* como también el príncipe. Boër, *d. loc., n.: 3.* Rosenthal, *d. loc.* Contra la voluntad de los súbditos no puede concederles privilegio. Carlos Tapia, *c. 9, part. 2, num. 37.* Ve *1 Samuel, c. 17, 25. Esdras, c. 7, 24. Ester, c. 2, 18. 1 Macabeos, c. 10, 29, 30, 31, c. 14, 5, 6, c. 11, 34 y ss.* Ve Boss., *tit. de princip. et ejus privil., n. 136 et seqq.* Ampliamente Tiraqueau, *de nobilitate,* y Paciano, *lib. 2, c. 26, 27 de probat.;* tales nobles, sin embargo, no quedan excusados por la inminente necesidad y por eventos insólitos extraordinarios, *l. 2, C. de quibus muneribus nemini liceat se excusare.* Heig., *quaest. 18, n. 25 et seqq.* Tessaurus, *decis. 134, n. 10,* y Cacheran., *decis. 39 et 68 et 98.* Bodino, *li. 1, c. 6.* Losae., *d. loc.*

El orden de los decuriones o la comunidad por lo regular no puede conceder inmunidad de las recaudaciones y de otras cargas, Losae., *part. 3, c. 10, c. 11 de iur. univers.* Rosenthal, *d. loc. cunclus. 84.*

Hay que observar aquí que, en caso de extrema necesidad de la república, 13
todas las inmunidades y privilegios cesan y son cesados. Pues el buen ciudadano no debe anteponer las ventajas privadas a la utilidad y necesidad de a república.

De esto tratan con más amplitud los jurisconsultos. Añade *Nehemías, c. 3, 4, c. 5. 1 Reyes, c. 15, 22,* donde Piscator., Heig., *quaest. 18, num. 25 et seqq., lib. 1 per*

l. 1 C. de indict., lib. 10, l. 1 C. de vacat. muner. public. Carlos Tapia, *de constit. princ., c. 4, n. 31.* Tessaur., *decis. 134, n. 10.* Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 86.* Cacheran., *decis. 39 et 68 et 69.* Joseph Ludovici, *decis. 3.* Modestin. Pistoris, *consil. 4, n. 24 et seqq., lib. 1.* Geil., *lib. 2, obs. 52, n. 26.* Myns., *cent. 4, obs. 70.* Rollando a Valle, *consil. 1, n. 76 et seqq., vol. 2.* Losae., *d. c. 10, n. 27.*

Una vez concedida simplemente la inmunidad, por lo regular se entiende concedida de los cargos personales, no de los patrimoniales. Losae., *d. c. 10, n. 13 per l. his omnibus de vacat. et excusat.* En la duda, ciertamente, las extraordinarias se entienden suprimidas, *l. hi, qui muneris. de vacat et excus. muner.* Ve Rosenthal, *d. loc. conclus. 86.* Cacheran., *decis. 95, n. 50,* quien allí, *n. 44,* añade: «Las cargas extraordinarias, que se declaran por utilidad y necesidad pública, se cuentan entre las ordinarias y meramente patrimoniales y reales.»

14 A esto pertenecen también los privilegios y regalías, que se confieren a algunos, como son duques, príncipes, condes, barones, nobles. De tales derechos y privilegios pueden ser privados, y ser despojados de sus regalías.

Ve la bula áurea de Carlos IV, *tit. 4, 5, 7 et c. unic. quis dicat.* El duque, marqués, *in usib. feud.* y los doctores, *in c. quae sunt regalia.* Geil., *lib. 1 de pac. publ. c. 6 et lib. 2, c. 4, n. 21, c. 3.* Chassaneux, *in Catalogo glor. mundi.* Paciano, *lib. 2 de probat., c. 35 et seqq.* Ve arriba, *c. 8, circa finem.* Rosenthal., *de feud., lib. 2, concl. 1 et c. 5, conclus. 2, lib. 1.* Borcholt., *de feud., c. 4, num. 12,* Tiraqueau, *de nobilitate, c. 6.*

CAPITULO XVI

De la protección de la consociación universal

SUMARIO

1. Qué es la protección de la consociación universal y en qué consiste. 2. La ayuda y en qué consiste ésta. 3. La defensa, su necesidad y objeto. 4. La triple defensa. 5. La protección de cada uno de los miembros del reino. 6. Ejemplos y causas de esta defensa. 7. La ayuda en tiempo peligroso de peste, incendio, inundación y guerra. 8. El beneficio de la última apelación. 9. Los que se ocupan de esta tarea. 10. El consistorio de Spira. 11. Dónde está el lugar o sede del tribunal supremo. 12. Qué es la prestación de seguridad pública. 13. Cómo haya que prestarla a todos y contra quiénes. 14. Qué es la salvaguardia. 15. La reparación de las vías públicas. 16. La empresa de la guerra. 17. Cuáles y cuántas son las causas justas para hacer la guerra. 18. El derecho de hacer la paz y transacción.

Hasta aquí se habló del primer derecho del reino o de la majestad, destinado a la necesidad de buscar el alimento; a continuación, del segundo derecho, que atañe a la protección de la consociación y simbiosis universal.

Este se presta con la unión de fuerzas y mutua unión por todos y cada 1
uno de los miembros de la universal consociación a todo miembro de la misma que está en dificultad e indigencia, en todo lo necesario para eliminar cualquier inconveniente, peligro y mal que puedan perjudicar, y para eliminar todas las dificultades, impedimentos y obstáculos de la universal consociación. Por tanto, este segundo y posterior derecho, ante todo, concierne al orden destinado a protección y defensa.

Este derecho de protección consiste en ayuda o consejo.

La ayuda es aquella por la cual con la puesta en común de obras y bienes 2
se socorre al miembro de esta consociación universal que está en dificultad e indigencia, y se hace con rapidez.

Esta ayuda consiste primero en la defensa, después en el cuidado de los hombres que pertenecen a la consociación universal.

La defensa es aquella con la que se apartan y rechazan la fuerza, la inju- 3
ria, peligros e inconveniente cualesquiera con las fuerzas comunes y unión por cada miembro del cuerpo consociado.

Por esta causa la república suele compararse a los miembros del cuerpo humano, que unidos entre sí realizan con toda precisión el oficio y cargo a ellos asignado por naturaleza y con mutua defensa y ayuda se unen para procurar la salud de todo el cuerpo en acuerdo y concordia increíbles; y si no estuvieran entre sí de acuerdo, ni se prestaren acción mutua, y abandonaren su oficio, forzoso sería se siguiese la destrucción del cuerpo. Esto lo ilustra con ejemplos Bodino, *lib. 4, c. 5 de Rep.*, texto en *1 Corintios, c. 12, 25:* «Para que no haya discordia en el cuerpo, y los miem-

l. 1 C. de indict., lib. 10, l. 1 C. de vacat. muner. public. Carlos Tapia, *de constit. princ., c. 4, n. 31.* Tessaur., *decis. 134, n. 10.* Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 86.* Cacheran., *decis. 39 et 68 et 69.* Joseph Ludovici, *decis. 3.* Modestin. Pistoris, *consil. 4, n. 24 et seqq., lib. 1.* Geil., *lib. 2, obs. 52, n. 26.* Myns., *cent. 4, obs. 70.* Rollando a Valle, *consil. 1, n. 76 et seqq., vol. 2.* Losae., *d. c. 10, n. 27.*

Una vez concedida simplemente la inmunidad, por lo regular se entiende concedida de los cargos personales, no de los patrimoniales. Losae., *d. c. 10, n. 13 per l. his omnibus de vacat. et excusat.* En la duda, ciertamente, las extraordinarias se entienden suprimidas, *l. hi, qui muneris. de vacat et excus. muner.* Ve Rosenthal, *d. loc. conclus. 86.* Cacheran., *decis. 95, n. 50,* quien allí, *n. 44,* añade: «Las cargas extraordinarias, que se declaran por utilidad y necesidad pública, se cuentan entre las ordinarias y meramente patrimoniales y reales.»

14 A esto pertenecen también los privilegios y regalías, que se confieren a algunos, como son duques, príncipes, condes, barones, nobles. De tales derechos y privilegios pueden ser privados, y ser despojados de sus regalías.

Ve la bula áurea de Carlos IV, *tit. 4, 5, 7 et c. unic. quis dicat.* El duque, marqués, *in usib. feud.* y los doctores, *in c. quae sunt regalia.* Geil., *lib. 1 de pac. publ. c. 6 et lib. 2, c. 4, n. 21, c. 3.* Chassaneux, *in Catalogo glor. mundi.* Paciano, *lib. 2 de probat., c. 35 et seqq.* Ve arriba, *c. 8, circa finem.* Rosenthal., *de feud., lib. 2, concl. 1 et c. 5, conclus. 2, lib. 1.* Borcholt., *de feud., c. 4, num. 12,* Tiraqueau, *de nobilitate, c. 6.*

CAPITULO XVI

De la protección de la consociación universal

SUMARIO

1. Qué es la protección de la consociación universal y en qué consiste. 2. La ayuda y en qué consiste ésta. 3. La defensa, su necesidad y objeto. 4. La triple defensa. 5. La protección de cada uno de los miembros del reino. 6. Ejemplos y causas de esta defensa. 7. La ayuda en tiempo peligroso de peste, incendio, inundación y guerra. 8. El beneficio de la última apelación. 9. Los que se ocupan de esta tarea. 10. El consistorio de Spira. 11. Dónde está el lugar o sede del tribunal supremo. 12. Qué es la prestación de seguridad pública. 13. Cómo haya que prestarla a todos y contra quiénes. 14. Qué es la salvaguardia. 15. La reparación de las vías públicas. 16. La empresa de la guerra. 17. Cuáles y cuántas son las causas justas para hacer la guerra. 18. El derecho de hacer la paz y transacción.

Hasta aquí se habló del primer derecho del reino o de la majestad, destinado a la necesidad de buscar el alimento; a continuación, del segundo derecho, que atañe a la protección de la consociación y simbiosis universal.

Este se presta con la unión de fuerzas y mutua unión por todos y cada 1
uno de los miembros de la universal consociación a todo miembro de la misma que está en dificultad e indigencia, en todo lo necesario para eliminar cualquier inconveniente, peligro y mal que puedan perjudicar, y para eliminar todas las dificultades, impedimentos y obstáculos de la universal consociación. Por tanto, este segundo y posterior derecho, ante todo, concierne al orden destinado a protección y defensa.

Este derecho de protección consiste en ayuda o consejo.

La ayuda es aquella por la cual con la puesta en común de obras y bienes 2
se socorre al miembro de esta consociación universal que está en dificultad e indigencia, y se hace con rapidez.

Esta ayuda consiste primero en la defensa, después en el cuidado de los hombres que pertenecen a la consociación universal.

La defensa es aquella con la que se apartan y rechazan la fuerza, la inju- 3
ria, peligros e inconveniente cualesquiera con las fuerzas comunes y unión por cada miembro del cuerpo consociado.

Por esta causa la república suele compararse a los miembros del cuerpo humano, que unidos entre sí realizan con toda precisión el oficio y cargo a ellos asignado por naturaleza y con mutua defensa y ayuda se unen para procurar la salud de todo el cuerpo en acuerdo y concordia increíbles; y si no estuvieran entre sí de acuerdo, ni se prestaren acción mutua, y abandonaren su oficio, forzoso sería se siguiese la destrucción del cuerpo. Esto lo ilustra con ejemplos Bodino, *lib. 4, c. 5 de Rep.*, texto en *1 Corintios, c. 12, 25:* «Para que no haya discordia en el cuerpo, y los miem-

bros se preocupen igualmente unos de otros»; *y v. 13 [26]:* «Así, cuando un órgano sufre, todos sufren con él.» *v. 21:* «Además, no puede el ojo decirle a la mano: "No me haces falta", ni la cabeza a los pies: "No me haces falta".» *v. 22:* «Al contrario, los miembros que parecen de menos categoría son los más indispensables...»

4 Y esta defensa consiste en la conservación del derecho y de los bienes de cada uno, en el rechazo de la injuria y de todos los inconvenientes, y en la liberación de peligros y males.

Tal defensa es triple: 1. Protección de cada miembro consociado, cuando la provincia, la ciudad, el pago o el municipio sufre fuerza o injuria, o bien, necesidad de ayuda en sus necesidades e indigencia. 2. Aprovisionamiento y prestación de seguridad pública contra los que atacan el uso de comercio en el territorio del cuerpo consociado, lo suprimen o lo disminuyen. 3. El emprender la guerra.

5 La protección de cada miembro del reino es aquella con la que se presta por todo el cuerpo de la república a cada miembro de la misma, defensa, protección y cuidado, con fuerzas y consejos comunes, contra los peligros, calamidades, inconvenientes, dificultades, injurias, lesiones, discordias, contenciones, al miembro que está en dificultad u oprimido, o herido, y se lleva un remedio rápido a los mismos en todas las necesidades.

6 Ejemplos sacados de las Sagradas Escrituras velos en *Josué, c. 1, 14, [15]:* «Vuestras mujeres, chiquillos y ganado pueden quedarse en la tierra que os dio Moisés en Transjordania; pero vosotros, los soldados, pasaréis el Jordán bien armados al frente de vuestros hermanos, para ayudarlos hasta que el Señor les dé descanso lo mismo que a vosotros y también ellos tomen posesión de la tierra que el Señor, vuestro Dios, les va a dar; después volveréis a la tierra de vuestra propiedad, la que Moisés, siervo del Señor, os dio en Transjordania...» *Salmo 122, 9. Números, c. 32, 16 y ss. Jueces, c. 8, 5, 6, 7, 8, 14 y ss.*, donde Gedeón por la denegación de auxilio castigó a los succotas y penuplitas. *Jueces, c. 4, 10, 11, c. 5, 15, 16, 23,* donde Débora alaba a aquellas tribus que habían llevado ayuda para defender la libertad de la patria y reprende a unas por su pereza y abandono. Así también, cuando las restantes tribus del pueblo y de la policía mosaica oyeron la defección y apostasía de sus compatriotas y de la tribu de Rubén, de la tribu de Gad y de media tribu de Manasés, se preocupan de volverlos al verdadero Dios, haciendo asamblea pública y enviando legados, *Josué, c. 22.* Así también redujeron a los benjaminitas al deber del resto de la tribu, *Jueces, c. 20 y c. 21,* donde también consultan sobre el librar a esta tribu de la destrucción y la muerte. Así también los de Yabés, con sus armas comunes y ayuda del pueblo fueron liberados de la tiranía de los ammonitas, *1 Samuel, c. 11, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.* Allí: «Así acabará el ganado del que no vaya a la guerra con Saul, y Samuel.» vv. ss. *Jueces, c. 6, 34, 35.* Por esta causa también Jephté reprende a los efraimitas, reprochándoles la negligencia por no cumplir su deber y defensa prestada, *Jueces,*

c. 12, 1, 2, 3, y los israelitas castigaron severamente a los habitantes de Yabés Gilhadis, porque en la guerra y asuntos comunes habían abandonado a los restantes miembros de la república, *Jueces, c. 21, 5, 11, 12.* Y Saúl estableció pena contra los que rechazaron ayudar a los socios, y al miembro oprimido, *1 Samuel, c. 11, 2, 3, 4, 5, 6, 7.* Así, Josué defendió a los Gabaonitas adscritos a la república contra Adonisedeck y aliados, *Josué, c. 10, 4 y ss.* Así, David recibió y defendió a todo ciudadano rechazado y aflijido por el tirano Saúl, *1 Samuel, c. 22, 1, 2, c. 23, 13.* Hoy, en las constituciones del Imperio, se han establecido leyes sobre ayuda rápida mutua de los estados del Imperio, que hay que dar en tiempo de necesidad. Ve *Constitutiones,* con más amplitud bajo Carlos V, sobre la paz pública; de ello hemos hablado abajo en *c. 33,* en *& porro comitia;* Cicerón, *2 de legibus:* «La república, dice, es el nombre de ciudad universal, por la que debemos morir, y a la que debemos darnos todos y en la que debemos poner todo y casi consagrar todo. Pues a todos conviene que la república esté a salvo, a cuyos beneficios estamos muy obligados. Por tanto, debemos dirigirlo todo a la salvación de la misma, para la que hemos nacido y hemos sido educados.» Y Cicerón, *pro Rabirio:* «Es de buen magistrado, dice, cuando ve la república debilitarse y conmoverse, dar ayuda a la patria, acudir a la salud y fortunas comunes, y posponer su propia salvación a la salvación común.» Lo mismo enseñan los jurisconsultos, Cagnolo y Decio, *in l. culpa caret, et l. nullum crimen. de reg. jur.* Vázquez, *lib. 1, c. 41, n. 19 et c. 22, per l. ut vim. de just. et jure.* Y el precepto: «Amarás al prójimo como a ti mismo.» *1 Timoteo, c. 5, 8:* «Quien no mira por los suyos, y en particular por los de su casa, ha renegado de la fe y es peor que un descreído.» Porque piensan proceder en defensa tanto de las casas como de las personas.

Así pues, en las calamidades, en tiempos de peste, de enfermedad epidémica, de hambre y de penuria, de discordias y disensiones, cualquier miembro no faltará al otro que se halle en necesidad, sino que acudirá al afectado de una grave calamidad con el erario público o privado, con remisión, liberación o aminoración de los tributos. 7

Así, Tiberio ayudó a las doce ciudades de Asia sacudidas por el terremoto. Tácito, *lib. 12. Anales.* Así, el pueblo de Israel socorrió a la tribu de Benjamín afligida con la comunicación de los bienes necesarios, *Jueces, c. 21, 6 ss.*

Los inconvenientes y los peligros de inundaciones se evitan, si procuran construir a tiempos diques.

Los peligros de incendios se previenen con la guardia precisa exigida a los vigilantes y guardas.

Por evitar incendios y extinguir los surgidos se establecen ayudantes y se ponen en lugar seguro los instrumentos necesarios.

Las fieras, las bestias dañinas, los lobos, los osos, los jabalíes y semejantes, por las cazerías son dispersados, puestos en fuga, eliminados.

La vida, la fama, los bienes de los habitantes del reino se defienden contra los enemigos, salteadores y ladrones, de las injurias, violencia y peligros.

8 Cierta especie de defensa es también el beneficio concedido de última apelación, con el que le es lícito a aquel que fue lesionado por un magistrado intermedio o uno más poderoso, so pretexto de derecho, apelar y provocar a todo el cuerpo de la república o juicio y ayuda de todo el reino para eliminar y corregir el error en el perjuicio causado por un miembro.

L. 1 & et quidem a quib. non licet. Novela *105, c. 2, & 4.* Bodino, *lib. 2, c. 10 de Repub.* Pierre Grég., *de Rep., lib. 9, c. 1, n. 36 et seqq.* La razón de este derecho de apelar a la república es que todo el cuerpo de la república se ha reservado el conocimiento y decisión de los asuntos más difíciles y arduos. *Exodo, c. 18, 19, 22, 26. Deuteronomio, c. 1, 17 y c. 17. Salmo 122, 5, 6 y ss.*, para que, so pretexto de derecho, un miembro de la república no oprima inicuamente a los inocentes. *Jueces, c. 20.*

También entre los romanos los reyes tuvieron apelación al pueblo por ley, lo refiere Séneca, *Epístola 108.* Livio, *lib. 8.* Alex. ab Alex., *lib. 4, c. 6.* «De cuánta disciplina, dice, estuvieron faltos los romanos, para que los que actuasen de magistrados no abusasen de excesiva licenciosidad, sirve de documento, el que con muchas leyes, plebiscitos y senatusconsultos fueron prescritos los límites de los magistrados y restringida su potestad, sobre todo procurando que una facultad autoritaria de aquellos no excediera el curso de la razón. Por tanto, se promulgó una ley con la cual se cuidaba de que todos tuvieran potestad de apelar al pueblo contra cualquier magistrado.»

9 Presiden y sirven a este conocimiento y defensa en nombre del reino o república quienes son establecidos por todo el pueblo y su supremo magistrado con potestad de los mismos para ello, para presidir este supremo tribunal y pretorio.

Ve Bodino, *lib. 1, c. 10,* en el cuarto derecho de soberanía. En la policía alemana tal tribunal supremo es la Cámara de Spira. Ordinat. Camer., *part. 2, tit. 27,* que es el senado de todo el Imperio, como se llama en la visita del año 70, &. *Dann Obwohl,* etc., o consistorio de los jueces del Imperio, como lo define Paurmeister, *de jurisd., lib. 2, c. 5, num. 4.* Este tribunal en el año 1495 fue constituido por Maximiliano I, con el consejo y consentimiento de los órdenes del Imperio. Si tiene jurisdicción concurrente el César con éste, velo en Paurmeister, *d. lib. 2, c. 5, n. 18, 19.* Heig., *lib. 1, quaest. 9.* Rosenthal, *de feud., c. 12, concl. 1.* Schrad., *de feud., part. 30, sect. 2,* a los que Paurmeister pretende refutar, *d. loc., num. 32 et seqq.*, y Math. Stephani, *lib. 2, part. 2, 1, membr.*, pero mal, a mi juicio.

10 En Francia hay siete dicasterios semejantes, o senados, los mismos franceses los llaman parlamentos, el de París, el de Toulouse, el de Roan, el de Dijón, el de Burdeos, el de Aix en Provence, el de Grenoble en el Delfinado. A todos éstos el rey

los subvenciona. Ellos conocen de todas las causas criminales, y lo que por cada uno ha sido sancionado hay que acatarlo. Pero de entre todos abarca una mayor extensión y tiene amplísima jurisdicción el de París, al que suele venir a veces el mismo rey en persona. Presiden en estos parlamentos los senadores establecidos por todo el reino y que representan al mismo. Guido Papae, *quaest. 29 et 423.* Juan Montaig., *de parlament;* añade Ordin. Camer., *part. 1, tit. 8.* Allí Cisner., donde expresamente se dice que estos jueces representan a todos los estados y órdenes del Imperio, por los que son nombrados también juez, presidente y asesores de Cámara, y están al frente de este supremo pretorio o tribunal. Ve abajo, *c. 33, & de nominatione, num. III et seqq.* Ord. Camer., *part. 1, tit. 1 et c. 17, n. 61, abajo, c. 29, n. 60.*

Hay que procurar que este supremo tribunal y auditorio se establezca 11
en la metrópoli del reino.

1 Reyes, c. 7, 4, 5, 6, 7, 8, c. 10, 18. Salmo 122 y 132. 1 Samuel, c. 7, 15, 16. Deuteronomio, c. 17. 2 Crónicas, c. 19. En tal tribunal juzgaron los setenta ancianos de Israel, de ellos *Números, c. 11,* piensa Sigonio, *lib. 6, c. 7 de Repub. Hebr.,* junto con el supremo magistrado y los príncipes de las tribus y príncipes de Leví. Ve *Jeremías, c. 26. Mateo, c. 26. 2 Crónicas, c. 19. Hechos, c. 3, c. 4, c. 5,* Ejemplos de tal apelación al cuerpo de la universal consociación o al reino y pueblo, los tienes en *1 Samuel, c. 14, c. 45, 46,* donde el pueblo libró a Jonatán de la sentencia de muerte de Saúl; y *Jeremías, c. 26, v. 10, 11, 16, c. 38, 5 y ss.,* donde el magistrado es obligado a seguir el juicio del pueblo. Añade *Jueces, c. 20, c. 21, c. 18, 19, 20, 21 y ss.,* y *Daniel, c. 6. Ester, c. 1.* Ejemplos profanos aduce Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 in vindic. contra tyran.,* y Hotoman., *de antiq. jur., regn. Gallici.* Disiente Barclay, a cuyos argumentos se responde en *c. 18 y 19 abajo.*

A continuación de la prestación del aprovisionamiento y seguridad pú- 12
blica, con la que los miembros y absolutamente todos en el territorio del cuerpo consociado del reino son defendidos y protegidos contra todos los que infestan el territorio con latrocinios, muertes, saqueos y espolios, hacen los caminos inseguros, y suprimen e impiden o hacen inseguro el uso del comercio, a la venida y a la vuelta.

Rosenthal, *lib. 1, c. 5, conclus. 21.* Peregrin., *de jure fisci, tit. n. 21, 22, lib. 1.*

Así pues, hay que dar seguridad a todos en el territorio, para que todos 13
puedan en él vivir, ir, andar, actuar y cuidar de sus asuntos, sin ofensa, lesión o impedimento de otro, de suerte que toda la región y cada una de sus partes siempre estén seguras, pacíficas y libres, sin miedo al peligro, fuerza o violencia, *l. congruit. de offic. praesid. l. 1, & quies. de offic. praefect. urb.*

Así, aquí la seguridad se presta contra los enemigos de la vida humana, espías, traidores, sicarios, piratas, ladrones, insidiosos, saqueadores, espoliadores, cualesquiera que usan la fuerza, lesionan o perturban la vida social y simbiosis establecida.

Deuteronomio, c. 21, 2, 5, 7, 8. 2 Crónicas, c. 15, 5, 6. Génesis, c. 33, 15, c. 26, 11, 16, 27; c. 12, 17; c. 18, 16; c. 42, 9. Salmo, 12, 9; Salmo 144 y *122, 7, 8, 9; Jueces, c. 11, 19, 20, 21, 22. Números, c. 21, 22, 16, 17. Deuteronomio, c. 2, 27, 28. Exodo, c. 18, 27. Hechos, c. 23, 10, 23, 24, 27, 30. 2 Samuel, c. 14, 9, 10* y *1 Macabeos, c. 12, 4. 1 Reyes, c. 4, 24:* «Porque su poder se extendía al otro lado del Eufrates, desde Topsaco hasta Gaza, sobre todos los reyes del otro lado del río, y había paz en todas sus fronteras. Mientras vivió Salomón, Judá e Israel vivieron tranquilos, cada cual bajo su parra y su higuera, desde Dan hasta Bersaba.» Este derecho vulgarmente se llama salvoconducto, y en otro lugar derecho de ida y vuelta, *l. relegati 4 in fine. de poen., l. 16, si quis C. de Decur. tit. C. de com., lib. 12, l. 9, C. de prox. sacroscrin.,* donde Cujas., Rosenthal, *lib. 1, c. 5, concl. 20 et seq. de feud.* Pierre Grégoire, *lib. 9, c. 1, num. 21 de Repub.* Geil., *lib. 2, obs. 64.* Farinac., *lib. 1 quaest. 24* y Menochio, *cas. 336 arb. jud., lib. 2 et lib. 1, quaest. 81.* Pruckman. *& soluta potestas, c. 4, membr. 2 effect. 5,* donde disputa contra ambas partes y responde a aquello que se aduce para no guardar la fe al enemigo o a los facinerosos.

14 A esto pertenece también lo que vulgarmente se dice salvaguardia, que es protección, defensa, tutela o custodia de los bienes o del hombre contra la fuerza, injuria y lesión. *1 Samuel, c. 22, 23. Génesis, c. 12, 17, c. 26;* de ello los jurisconsultos con más amplitud.

15 De este lugar igualmente es la reparación de las vías públicas, para que se conserven caminos públicos, llanos, accesibles, cómodos, conocidos y claros, con los que se pueda importar y exportar cómodamente, a pie, a caballo, con carros. Rosenthal, *d. conclus. 20 et 21.*

16 El emprender guerra es acción con la cual se toma justa defensa, ofensiva o venganza de los que hirieron a todo el cuerpo de la república o a algún miembro de la misma o le hicieron injuria. Aneja a ésta es la potestad de hacer la paz, y de tener lugares defendidos en su potestad.

Pues sin la guerra no puede conservarse la tranquilidad pública, la paz y la disciplina, *Jueces, c. 11, 8, 10, 11 y ss., c. 20* y *1 Reyes, c. 20, 7, 8. Proverbios, c. 24, 6, l. 3 ad l. Jul. majest.* Novela *85, tit. de pac. tenend., tit. C. ut arm. usus inscio princ.* Bodino, *lib. 1, c. 10 de Rep.* Greg. Tolosano, *lib. 11, c. 14 de Rep. et lib. 9, c. 1.* Bocer., *de jur. belli, c. 4, c. 17.* Geil., *de pac. pub. 1 Macabeos, c. 14, 41, 42, 43. 2 Samuel, c. 5, 9:* «David se instaló en el alcazar y lo llamó ciudad de David, etc.»

Causa justa de hacer la guerra se da cuando, una vez intentados todos 17
los remedios, no puede tenerse paz o justicia de otro modo. *Deuteronomio, c. 20, 10. Números, c. 20, c. 21. Jueces, c. 11, 14, 15, 17, 18. Isaías, c. 1, 11.*

Las causas justas de declarar y hacer la guerra son siete; la primera es la recuperación de los bienes arrebatados por violencia por otro pueblo.

Jueces, c. 11, 14 y ss. 1 Samuel, c. 30, 8, 18, 19. Génesis, c. 14, 14, 15, 16. 1 Samuel, d. c. 30, donde Mártir, *2 Samuel, c. 2. Jueces, c. 15, 3. 2 Reyes, c. 14, 25.*

La segunda es la defensa y rechazo de la violencia inferida por otro.

Mártir, *d. loc. Jueces, d. c. 11, 14 y ss. 1 Samuel, c. 14, 47 y ss. 1 Samuel, d. c. 30. 2 Samuel, c. 10, 6, 7, 8, 9.* Covarrubias, *in c. peccatum, de reg. jur. in 6 part. 2 relect. & 9. 1 Samuel, c. 23, 2, 34, 5.*

La tercera causa es la necesidad de conservar la libertad, sus privilegios y derechos, la paz y la tranquilidad, y defender la verdadera religión.

Exodo, c. 23. 1 Samuel, c. 11 y ss., todo el libro de *Jueces. 2 Crónicas, c. 12. 2 Reyes, c. 23. 1 Reyes, c. 18. Daniel, c. 3. 1 Macabeos, c. 2.* Eusebio, *Historia eclesiástica, c. 9.* Ursin., *exercit. Theol., lib. 2, dispos. 44 et seqq.*

La cuarta causa se da cuando el pueblo peregrino deniega paso sin peligro por su provincia. *Números c. 20* y *21* por ninguna causa clara: *Deuteronomio c 2, 25-26 y ss.* Bocero, *de jur. belli,* c. 17. Covarrubias, *d. loc.* Rosenthal, *d. c. 21.*

La quinta causa se da cuando los súbditos se levantan contra su príncipe y señor, no guardan la fe dada, ni quieren obedecerle, aunque con bastante frecuencia fueren amonestados, *2 Reyes, c. 20, Jueces, c. 20. 2 Samuel, c. 20, 6. 2 Reyes, c. 17, 4. 2 Crónicas, c. 36, 13. Génesis, c. 14, 5, 6. 2 Samuel, c. 2, c. 3.* Bocer. y Covarrubias, *d. loc.*

La sexta causa es la contumacia, cuando un príncipe u otro señor o ciudad despreciare con contumacia el rigor de los juicios con bastante frecuencia, de suerte que no pueda defenderse y administrarse de otro modo. *Jueces, c. 20 y c. 21.* Tolosano, *d. lib. 11, c. 21.*

Por último, justa causa de guerra se da cuando las alianzas no se cumplen por la otra parte. *1 Reyes, c. 22, 3 y ss.,* cuando no se guarde la fe de cumplir lo prometido, 2 *Reyes, c. 18, 17 y ss.,* y cuando se ejercita la tiranía contra los súbditos. De ello hemos hablado en el *c. 38.*

18 Al derecho de declarar y hacer la guerra responde el derecho de hacer paz y transacción y de arreglar las diferencias.

Bodino, *lib. 1, c. 10 de Rep.*, Geil., *lib. 2, obs. 17.* De esto en su lugar, *c. 35, al final, abajo.*

CAPITULO XVII
Del cuidado de los bienes del cuerpo consociado

SUMARIO

1. Los bienes de la república. 2. Cuál es el cuidado de estos bienes. 3. La guarda de éstos. 4. El erario de los romanos. 5. Las armas de la república. 6. El arsenal. 7. Las fortificaciones de la república. 8. Los víveres de la república. 9. El archivo del reino. 10. Qué se guarda en los archivos. (11. El archivo de los judíos. 12. El archivo de los alemanes.) 13. La biblioteca del reino. 14. El cuidado de los bienes inmuebles. 15. De cuántas maneras se dicen bienes públicos. 16. Los bienes publicados. 17. Los bienes confiscados. 18. Los bienes vacantes. 19. Los bienes fiscales. 20. Los bienes adquiridos en guerra. 21. Los bienes de donaciones de amigos. 22. Los bienes adquiridos con otro justo título. 23. Cuándo se ha concedido monopolio a la república. 24. Los pagos, ciudades fortificadas, ciudades, regiones de la república, condados, ducados, episcopados. 25. Qué es confederación. 26. Qué hay que tener en cuenta en la confederación. 27. Qué es consociación plena. 28. Qué confiere ésta, 29. Quiénes son los dediticios. 30. Qué es la confederación no plena. 31. Las cautelas en las confederaciones. 32. Las alianzas se escriben y se confirman con sellos y juramentos. 33. Tres leyes de los confederados, 34. La primera trata de la defensa mutua que hay que otorgar. 35. Capítulos de ésta. 36. La segunda, trata de la concordia que hay que fomentar y mantener entre los socios. 37. Los capítulos de ésta. 38. La tercera trata de la administración de los derechos y negocios comunes. 39. Qué cosas son comunes entre socios. 40. La alianza de los socios confederados es su objeto. 41. En la confederación no plena hay tantas repúblicas como socios. 42. La confirmación acostumbrada de estas alianzas. 43. Ejemplo de alianzas. 44. La confraternidad. 45. Los príncipes fiduciarios. 46. El derecho de clientela. 47. El derecho de protección no confiere jurisdicción, aunque es peligroso. 48. La confederación de los súbditos con su magistrado y cómo hay que confirmar la transacción dudosa. 49. Qué se entiende por alianza igual. 50. Qué se entiende por alianza desigual. 51. La sujeción de los dediticios no es confederación. 52. Alianzas temporales o perpetuas. 53. Qué tiempo de duración para las alianzas. 54. La consociación se aumenta con varios títulos y causas. 55. La comunicación de consejo. 56. Qué son las asambleas ecuménicas. 57. Son ellas epítome del reino. 58. El derecho de deliberación en ellas. 59. La sede del consejo. 60. Las razones del consejo. 61. Los consejos de los pueblos distintos.

Tan sólo hemos hablado de la protección y defensa del cuerpo consociado, o universal consociación; a continuación del cuidado de los bienes de la misma.

Los bienes de la república o de esta universal consociación son los que 1
están destinados al uso de la misma.

Ecequiel, c. 45, c. 46. Génesis, c. 47. Renato Choppin, *de doman. regis., lib. 1, tit. 1, argumento l. 3 & ult. l. fiscus, & ult. de jure fisci. l. cum servus, & constat. de legat. 1.* Si los bienes son inmuebles, se dicen patrimonio de la Corona, del reino, de la

república o del fisco. Choppin, *d. loc.* Estos bienes de la república distan mucho de los bienes del rey. Ve *c. 37, n. 59, 60, 61 y n. 2.*

2 Este cuidado de los bienes de la república o del cuerpo consociado es doble. El primero, con diligencia y fidelidad se conservan aquellos para los usos necesarios y útiles de la república. El segundo, con él se aumentan.

La conservación de los bienes de la república es de los muebles y de los inmuebles.

3 El cuidado y guarda de los bienes muebles se tiene con el erario público, o en otros edificios públicos. En aquél, se conserva el dinero, en éstos otras cosas, a saber, armas, víveres o anales y documentos públicos del reino.

El dinero del cuerpo consociado se contiene en el erario público, en el cual se conserva depositado el dinero de la república, sea cual sea el título con que se haya adquirido. Pierre Grégoire, *lib. 3, c. 3 de Rep.*

4 Entre los romanos consta que hubo cuatro erarios. Uno común, en el que se conservaban los tributos de los ciudadanos, los vectigales de los aliados y las presas de los generales; con ello se sostenían los gastos ordinarios de las guerras. Otro, llamado erario más santo, en el que se conservaba el oro vicesimario (impuesto de la vigésima parte) para los casos extremos de la república. El tercero fue aquel en el que se guardaba el dinero por causa de la guerra de las Galias. El cuarto fue el erario añadido por Augusto a estos tres anteriores, que se decía militar. Sobre los variados erarios de los distintos pueblos, ve Greg. Tolosano, *lib. 3, c. 3 de Rep.* Sobre el erario de los judíos, ve *1 Reyes, c. 7, 51, c. 14, 14, c. 23, 13. 2 Crónicas, c. 9, 26, c. 26, 20 y ss. Josué, c. 6, 24,* que fue sagrado y eclesiástico, de las limosnas, décimas y primicias, o civil. Este, o militar, destinado a la guerra, o político, destinado al uso de la policía. Ambos se hacían de las contribuciones y otras rentas de la república.

Atestigua Daneau y señala que hoy se mantiene una semejante distinción del erario en los venecianos y los franceses, *lib. 3, c. 3 pol.* Hay que procurar, sin embargo, que para, que los tesoros públicos, oro o plata, se conserven con más seguridad, se deposite fundido y molido, en lingotes o láminas, antes que en moneda acuñada. Ve Grég., *lib. 3, c. 3, n. 8, 9.* Botero, *lib. 7, c. 9 de polit. recte const.*

En los edificios públicos se conservan las armas, los víveres y los documentos de la república.

5 Las armas de la república o del reino se contienen y guardan en el arsenal, lo que se llama en derecho feudal derecho de armería, y demuestra eminencia y majestad.

Novela *85 de armis, tit. C. ut armorum usus inscio princ., l. 1, l. 2 de vi publ.* Ve Grég., *lib. 9, c. 1, num. 16 et seqq. de Rep. 1 Samuel, c. 13, 19, 22. 2 Crónicas, c. 8, 18, 19, 20 y c. 17.* Ve Botero, *lib. 7, c. 1,* y abajo, *c. 34 y ss.*

Las armas de todo género reunidas para atacar y defender deben guardarse en gran cantidad para instruir y armar los soldados de infantería y caballería para la guerra en todas las necesidades de la república. 6

A ejemplo de los más esclarecidos generales, *2 Crónicas, c. 8, 17, 18, c. 11, 12 y c. 17, 12, c. 16, 4.* Ve abajo, *c. 34.* Una prueba de un arsenal muy bien pertrechado puede verse hoy en los venecianos, como afirman muchos testigos oculares.

A esto pertenecen también los lugares defendidos del reino y las fortificaciones que pertenecen al reino o a la consociación universal, de los que usa para su defensa contra la fuerza y las guerras de los enemigos, y para contener a los enemigos internos de la república. De ello más ampliamente abajo en *c. 34 y ss.* 7

Los víveres des la república o del reino se contienen y guardan en los graneros, en los hórreos y los silos, para las necesidades incidentales del reino, en tiempo de guerra o de carestía. 8

A ejemplo del Faraón, *Génesis, c. 41,* de Salomón, *1 Reyes, c. 9,* de Josafat, *2 Crónicas, c. 17,* de Ecequías, *2 Crónicas, c. 32.* Ve *Joel, c. 1. Isaías, c. 3.* Ve abajo, *c. 34.*

Los víveres son aquí para nosotros cuanto es necesario y útil para el sustento de la vida, como el pan, la carne, el vino, la cerveza, el vestido, trigo de todo género.

2 Crónicasc, c. 11, 12: «Pertrechos y fortalezas, puso en ellas comandantes y las proveyó de almacenes de víveres, aceite y vino...» y *v. 23. Josué, c. 1, 11. Jueces, c. 20, 10.* Y suelen reponerse aprovisionamiento y víveres tales en los lugares fortificados. *2 Crónicas, c. 11, 23, c. 17, 13,* donde Junio; *2 Reyes, c. 20, 13 y ss.* Los romanos tenían guardado el aprovisionamiento de todo el año, aceite, trigo, lardo y cebada y paja para uso de los caballos. Ve Grég., *lib. 11, c. 3 de Rep.*

El archivo del reino es el grammatofilacio, en el que se guardan los documentos públicos del reino, los anales, las historias de los hechos florecientes, los libros de leyes, de estatutos, de privilegios y de derechos del reino, y otros documentos. Se llama de otro modo χαρτοφυλάκιον[a], cámara, cofre sagrado, cancillería, tabulario. 9

Los instrumentos extraídos y tomados de este archivo prueban, como más ampliamente enseñan los jurisconsultos.

a) Depósito de cartas o escrituras.

Sobre los archivos del imperio y otros ve Rutger Ruland., *c. 4, lib. 5 de commissar.*

Interesa a la república guardar seguros los archivos. Pues donde faltan éstos, forzoso es que haya de seguir gran perturbación, sobre todo si hay litigio de derecho o de límites de la región con los vecinos. Hay que procurar que éstos estén en una metrópoli del reino, en lugares defendidos o reservados. Ve *1 Samuel, c. 10, 25:* «Samuel explicó al pueblo los derechos del rey, y los escribió en un libro que colocó ante el Señor», esto es, en la casa de Dios ante el arca; la sede del arca era Jerusalém, metrópoli del reino.

10 En esos archivos del reino se conservan y guardan también los registros, libros censuales, libros feudales, libros de estatutos, de costumbres aceptadas en el reino, libros de exacciones, de tributos, de décimas, de rentas y declaraciones *(indictiones)* públicas, la matrícula del Imperio o del reino, en la que se contienen los nombres de las ciudades, de las provincias, de las aldeas, de los pagos y de los municipios del reino, también los derechos del reino, *1 Samuel, c. 10, 25;* los anales de hechos, de los juicios de Dios, de las alianzas, de paces hechas, de límites del territorio del reino.

13* A esto refiero también las bibliotecas del reino que se conservan en la metrópoli.

Patric., *lib. 8, tit. 15.* Tolosano, *lib. 16, c. 7, 8, 9.* Castel., *lib. 3, part. 2, c. 15.*

14 La inspección y cuidado de los bienes inmuebles que pertenecen al reino, al arbitrio y consentimiento de la universal consociación, se confía a curatores establecidos.

Estos bienes pertenecen a la república de tres modos:

15 1.° Cuando el uso del bien público se concede a cada ciudadano privado del reino por separado, de suerte que si el primero empezó a usarlo, otro que llegue no puede impedirle el uso, *tit. quis in loco public., l. 24 fluminum. de dam, infect. tit de fluminib. tit. ut in flum. public. navigar., l. 13 in fin. de injur., l. 7 de divers et temp. praescript. tit. de loc. publ. fruend.* Ampliamente Rosenthal, *lib. 1, c. 5, conclus. 23 et seqq., de feud.*, pues la propiedad de estos bienes es de la república y reino o de todos, no de cada miembro del reino, como son los ríos navegables públicos del reino, los pastos públicos, los puertos, las vías públicas, reales, pretorias, consulares, lugares públicos, bosques, parques públicos, bosques de invierno y de verano, los vectigales de los fundos (caminos), predios estipendiarios, minas de metal, salinas o minas de sal, termas, balnearios, fuentes, acueductos, estanques, lagos, desagües, lagunas, litorales, límites del reino, dominio del mar o de río. Ve

---

* Se suprimen los n.os 11 y 12.

Marco Antonio Peregrino, *lib. 8 de aquis post tract. de jure fisci.*, y Juan Bautista Aymo, *de jure alluv.* Pet. Heig., *lib. 2, quaest. ult.* Rosenthal, *lib. 1, d. c. 5, conclus. 88 et seqq. de feud., et conclus. 23 et conclus. 31.*

2.° Segundo, se dice bien público, cuando su uso y propiedad es común no a cada privado por separado, sino a todo el cuerpo y se gasta en nombre de la república o del reino, como es el dinero del fisco y erario, la recaudación sobre fortuna y bienes de cada miembro para mantener la utilidad y dignidad de la república o levantar las cargas, como los vectigales, los impuestos, contribuciones depositadas en el arca común, u otros bienes, víveres, trigo, llevados a hórreos públicos. Choppin, *lib. 1, tit. 14, 15.*

3.° Se dice bien público el que por consecuencia no sirve principalmente a la utilidad del pueblo, como las obras y servicios que se prestan en los oficios privados, como se dice la tutela y el cuidado entre los jurisconsultos.

4.° Se dice bien público el que pertenece a la utilidad y causa de todo el cuerpo del pueblo y por consiguiente redunda en utilidad de cada uno. Pierre Grég., *lib. 1, c. 1 de Rep.*, como los arsenales, archivo, pretorios, bienes publicados, bienes caducos, eripticios, *ἀκληρονόμητα* [a], bienes fiscales, bienes adquiridos en guerra y bienes donados o conseguidos con otro justo título.

Bienes publicados son los bienes del delincuente, que por delito de un 16
ciudadano pasan al fisco y se convierten en uso de la república o reino. *2. Samuel, c. 16, 4, 5. Auth. bona damnatorum C. de bon. proscript.* Renato Choppin., *de doman., lib. 1, tit. 7 et seqq.* Rosenthal, *de feud., lib. 1, c. 5, conclus. 59.* Peregrino, *de jure fisci., lib. 5, tit. 1.* Matth. Steph., *lib. 2, part. 1, c. 7 de jurisd.* De este género son también los bienes de algunos condenados, *1 Reyes, c. 21, 15, 16,* y las multas que se exigen de los delincuentes, *c. unic. quae sunt regalia,* y se dicen frutos de jurisdicción. De ellos hablan con más amplitud los jurisconsultos. Peregrino, *d. loc. bona commissa. l. fin. de publican.* Rosenthal, *c. 5, conclus. 36.*

Bienes erepticios se dicen los que por un delito son quitados a los suce- 17
sores herederos que son indignos.

Tit. de his quibus ut indignis, etc. Ve Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 55 et seqq.*

Los bienes vacantes, *ἀκληρονόμητα*, también se conceden al fisco, *tit.* 18
C. de bon. vacant. Peregrino, *de jure fisci, tit. 3, num. 13, lib. 4.* Los bienes vacantes son aquí para nosotros los que no se poseen por nadie en privado,

---

a) Bienes sin herencia.

como son los bienes del muerto sin heredero legítimo, los bienes perdidos, los bienes tenidos por abandonados, los lugares desiertos e incultivados, no ocupados por nadie en el territorio de la república, *tit. C. de omni agro desert., lib. 12.* Mascar., *conclus. 1189, n. 34.* Menochio, *lib. 3 praesumt. 100, n. 9.* Rosenthal, *c. 5, conclus. 52 et seqq. Tit. quae sunt regal. ubi doctores.* De este género son también los bienes caducos, *tit. C. de caduc. tollend.* Choppin, *d. lib. 1, tit. 7 et seqq.*

19 Bienes fiscales son los que por razón de dignidad y potestad son dados por los súbditos y habitantes del reino al magistrado para un gobierno más fácil de la república, para hacer gastos por la sociedad común y salud de los súbditos, como son los bienes unidos e incorporados al reino o unidos a la corona, que se dicen dote de la república y que no es lícito al magistrado enajenar. Grég., *lib. 3, c. 2, c. 8 de Rep.* Hotom., *quaest. illustr. 1.* Ampliamente Choppin, *de doman. regis. lib. 1, tit. 5.* Heig., *lib. 1 quaest.*

20 Los bienes adquiridos en la guerra son presas y espolios cogidos al enemigo, como dinero, campos, predios, ciudades, pagos, municipios, bosques, pastos y otras cosas semejantes, y que no se adquieren para el general o para el supremo magistrado, sino para el reino.

De ellos, *l. Lucius 11 de evict., l. 15 item in & 2 de rei vind. Josué, c. 6, 24. Jueces, c. 11, 15 y ss.,* donde Pedro Mártir. *1 Samuel, c. 8, 2, 6, 14. Deuteronomio, c. 20, 10 y ss.* Bodino, *lib. 6, c. 2 de Republ.,* donde aduce ejemplos tomados de Livio y Plutarco. Sin embargo, solían a veces los romanos, una vez vencidos los pueblos y multados con una parte del agro, enviar colonias de ciudadanos pobres y asignarles aquella parte del agro, lo que les reportaba una increíble utilidad y gloria al Imperio y nombre romano. La plebe de los pobres que pesaba sobre la ciudad se eliminaba, la estirpe de ciudadanos se propagaba, se asignaban campos a los veteranos y los vencidos se acostumbraban a las costumbres y leyes de los romanos y se unían a ellos. Bodino refiere ejemplos, *d. loc.* Se lee que David en despojos había reunido cien mil talentos de oro y un millón de talentos de plata, *1 Crónicas, c. 22.* Ecequías también tuvo de aquí sus tesoros y riquezas acumuladas. *Isaías, c. 39.*

21 Los bienes recibidos de la largueza de los amigos o legados Bodino los cuenta entre los modos de hacer fortuna, *lib. 6, c. 2 de Rep.,* como también la pensión anual que se percibe de las ciudades aliadas por federación. También las ayudas y soldados enviados a los aliados, *d. c. 2.*

22 Los bienes adquiridos por cualquier otro título justo, por la misma razón se adquieren para la universal consociación o reino y república y los particulares. Losae., *de jure univers., part. 5, c. 1.* Choppin, *de doman. regis, lib. 1, tit. 6.*

Y aquí también el mercado de monopolio se juzga lícito y honesto, a saber, cuando se ejerce en nombre de todo el reino: 1. Cuando el comercio no puede ejercerse por falta de seguridad en los caminos, por los peligros o recursos de los privados. Así abrió el reino de Portugal el mercado a la India y Etiopía. 2. Cuando el ejercicio del comercio aumentara el poder de un privado cualquiera y lo hiciera sospechoso. 3. Cuando lo exigiera la utilidad y necesidad de la república en tiempo de carestía e indigencia. Botero, *lib. 8 de polit. recte instit.* Ve abajo, *c. 32, n. 9, n. 21, 22.* 23

Por último, entre los bienes inmuebles de la república refiero los pagos del cuerpo consociado, sus municipios, sus ciudades y regiones, asimismo castillos, condados, ducados, marquesados, baronías, episcopados y semejantes, que pertenecen a la misma república o cuerpo de la universal consociación, cuyos bienes, obras, consejos y auxilios se comunican para mantenimiento político. 24

De los tales hemos hablado en *caps. precedentes 6, 7 y 8.* Por razón de éstos la acción compete al fiscal del Imperio. Ve Geil., *lib. 1, obs. 21.* Renato Choppin, *d. loc., tit. 2 et 5, lib. 1.* De donde el emperador o César utiliza la fórmula *in unser und des heiligen Rechsstatt,* etc., que denota la protección y jurisdicción del César; pero las palabras *des heiligen Rechsstatt* denotan la propiedad de la universidad, cuyo administrador es el César, como hechos dicho.

Y esto sobre la conservación y custodia de los bienes del cuerpo consociado. Se sigue que ahora hablemos también de su aumento y ampliación, que se hace por confederación o consociación de otros o por otros títulos y modos legítimos.

Tal consociación es aquella por la que se reciben a unión y sociedad de un solo cuerpo y se unen, otros reinos, provincias, ciudades, pagos o municipios, con los que se amplía el cuerpo de la universal consociación, y se hace más firme y seguro. Novela *105;* pero ello no puede hacerse sin autorización y consentimiento del cuerpo y de su administrador. 25

Tolosano, *lib. 11, c. 11, num. 3.* Añade Zwing. *theat., lib. 28, tit. politiarum forma,* y Alex. ab Alex., *lib. 4 genial. dier., c. 19, c. 22.*

En esta razón de confederar a una persona hay que observar bien la forma y las condiciones. 26

Costumbres, poder y aficiones tanto de la persona que recibe como de la recibida en alianza. Si es causa justa o menos justa. Que la forma y condiciones no sean peligrosas o capciosas. Y hay gran diferencia si la federación

se hace con un rey, si con una república o consociación universal. Pues ésta es perpetua, aquella temporal y dura hasta la muerte del rey. Cabot, *lib. 2, disp. 14.*

Y qué peregrinos se procure recibir a unión de la consociación, lo explica Tolosano, *lib. 4, c. 4, n. 14 et seqq.* Ciertamente se dice la multitud del pueblo, gloria y vigor de un reino, *1 Reyes, c. 4, 20, 21. Proverbios, c. 14, 28:* «Pueblo numeroso es honor del rey...»

Una consociación tal de un pueblo extranjero o de otro cuerpo es doble: a saber, plena o no plena, en parte y hasta cierto punto.

27 La consociación y confederación plena es aquella con la que un reino ajeno y sus habitantes, o provincia, o una cualquiera consociación universal, tras comunicación de las leyes fundamentales del reino y derechos de soberanía, se unen en un derecho y comunión íntegro y pleno, como miembros de un único y mismo cuerpo.

Y que este derecho de hacer alianza se refiere a los capítulos de soberanía no hay duda. Novela *105,* Gentili, *de jure belli, c. 3, lib. 1.* Tal alianza y confederación entre los romanos se hacía por medio del fecial, con las ceremonias solemnes acostumbradas, y con juramento, recitándose las leyes convenidas para la federación. Grég., *d. loc.*

28 Así pues, es común a estos confederados la amistad, el derecho de huésped, de comercio, de suerte que es lícito ir, hacer, negociar y contratar en los confines de los aliados, y ello sin pago de vectigales o con un determinado vectigal que se impone a los mercaderes en la federación.

Bodino, *lib. 5, c. 6.* Tal confederación y comunicación de derechos de soberanía se hizo antiguamente entre los de Alba y los de Roma, atestigua Livio, y con otros pueblos, que fueron recibidos a la unión del reino y república de Roma. Así, fueron recibidos por los judíos a la sociedad del reino los gabaonitas, *Josué, c. 9,* los idumeos, o edomitas, y otros pueblos, *2 Samuel, c. 8,* y por los romanos antiguamente los judíos, *1 Macabeos, c. 8, 25 y ss.* Otros muchos ejemplos refiere Waremund de Erenberg, *in meditam. pro fed., c. 2 et c. 4;* y Grég., *lib. 11, c. 11 de Rep.* Bodino, *lib. 4, c. 1.* Así también el gran ducado de Lituania se unió con igual derecho a Polonia. También Borusia con la misma Polonia, el reino de Arlés y Bretaña Menor, y otras partes de Francia con Francia, y Escocia hoy con Inglaterra, Silesia y Moravia con el reino de Bohemia. La Marca Nueva de Brandeburgo con la Vieja.

29 Y tales confederados hacen un solo cuerpo de república y una misma república.

Menochio, *cons. 99, n. 39 et 1 quaest. 100 in fine arb. jud.* Bodino, *lib. 4, c. 1 et libr. 5, c. 6.*

Afines a estos confederados son los que son dediticios, que son sometidos y recibidos en el reino o unión de la república para ser súbditos.

Ve Antímaco, *lib. 3, c. 18.* Menochio, *lib. 1, quaest. 100, arb. jud.* Carlos Sigonio, *de antiq. jur. Ital., lib. 1, c. 1. 1 Reyes, c. 13, 16.* Tolosano, *lib. 11, c. 11, lib. 5, c. 6 de Rep.,* que señala ejemplos.

Confederación no plena es aquella con la que diversas provincias o reinos, con excepción de su derecho de soberanía, se ligan para prestarse mutua ayuda contra los enemigos, o para prestarse fidelidad y cultivar una paz y amistad entre ellos, o para tener amigos o enemigos comunes, con un gasto común, y una vez concluida la alianza o pacto, se obligan por un tiempo determinado, lo que es mejor, o por uno indeterminado. 30

L. 7, &. 1 de captiv. et postl. revers. Halicarnaso, *lib. 1.* Tolosano, *lib. 11, c. 11, n. 9.* Bodino, *lib. 1, c. 7 et lib. 5, cap. 6 de Rep.,* y abajo en *c. 31.*

El que contrae y pacta en tales federaciones debe ser cauto, no sea que por ellas sea arrastrado a negocios injustos y perniciosos y se vea a la vez oprimido por la ruina del socio confederado.

Hoenon., *disp. polit. 13. Thes. 4.* Melch. Jun., *quaest. 74, part. 2.* Richt., *axiom. polit. 157.*

31 Por tanto, aquí hay que ponderar. 1. La potencia del socio confederado. 2. La fidelidad y constancia del socio confederado por lo que antes ha hecho. 3. La semejanza de costumbres. 4. Equitativa y honesta condición entre los confederados, si la federación no reporta al confederado nada útil o poco. Melch. Junio, *quaest. 74.* Bodino, *lib. 5, c. 6.* Hoenon., *d. loc.* Se aprueban las confederaciones, las que al socio reportan utilidad y peligro no mayor a uno que a otro socio. Ampliamente Botero, *lib. 8 de polit. instit.*

32 Estas alianzas y pactos, con los que se ligan y unen tales confederados entre sí, se expresan con determinadas leyes, pactos y condiciones, y se confirman con la firma, escrituras, sellos y, a veces, con juramento de los confederados.

Muchísimos ejemplos reseña Josías Simler, *lib. 1 de Rep., Helv.,* y Meteren, *in historia Belg.*

33 Tales leyes de los confederados tratan sobre todo de tres cosas: 1. De la defensa mutua contra la fuerza y la injuria. 2. De fomentar y mantener la concordia entre los confederados. 3. De administrar los derechos comunes de los socios confederados.

34 I. De la defensa mutua de los socios confederados contra la fuerza y la injuria, aunque inferida tanto por su socio como por enemigos exteriores, tales leyes son:

35 Por la defensa de la libertad, del derecho y privilegios del confederado, el socio confederado llamado lleve ayuda en cualquier tiempo y asista al socio en peligro, con *συμμαχία*[a], y unión de fuerzas mutuas, sin mora ni dolo.

El socio confederado no tolere que se le infiera violencia o injuria a su socio desde sus fronteras, sino que prohiba y no dé paso al enemigo ni permita a sus súbditos hacer la guerra contra su socio, y conceda el libre uso de comercio a éste.

El socio, en su territorio, permita al socio confederado reclutar soldados de entre sus súbditos en tiempo de necesidad.

Emprenda y lleve la guerra con común consentimiento de los socios, y se sancione la paz por deseo de los mismos.

36 II. Sobre la conservación y fomento de la concordia entre los socios confederados, son las leyes siguientes:

37 Arréglense las diferencias, litigios y discordias de los socios no con guerra, sino en los comicios o asamblea pública de los socios, a juicio de los confederados, o por medio de árbitros determinados y hombres buenos elegidos por ambas partes. Surgida la guerra entre dos socios confederados, el tercer socio no se junte a ninguna de las dos partes, sino que se ocupe de arreglar la paz. Bodino, *lib. 5, c. 6 de Rep.*

De la injuria inferida por un socio a otro conozcan y decidan los restantes socios, a cuyo juicio debe someterse el condenado. Bodino, *d. loc.*

El confederado no haga con otro alianza sin voluntad y conocimiento de los socios, ni se entregue al poder del otro, ni haga paz ni tregua con el enemigo sin la voluntad de los demás, sino que en la paz y en las treguas sea comprendido el socio.

Un socio no haga guerra a otro socio, ni le lesione, ni espolie ni le haga daño. Si se hace lo contrario, los demás socios sean sus defensores y vengadores. Bodino, *lib. 5, c. 6.*

El socio no oprima al otro socio con nuevos vectigales y portazgos.

a) Asistencia en guerra.

Los criminales, los malhechores y fugitivos aprehendidos en el territorio del socio, sean enviados al lugar del delito, cuando los otros socios lo pidieren, y los proscritos por otro socio no sean recibidos.

Permanezcan salvos e ilesos para todo socio confederado los derechos de soberanía, las costumbres de la república y los privilegios.

El aprovisionamiento, la seguridad pública y el uso de comercio concédanse a los socios en los campos y territorios de los socios.

La renovación de la alianza hágase en el tiempo establecido.

III. Las leyes sobre la administración de los derechos comunes de los con- 38
federados son sobre los bienes comunes y en asamblea común de los confederados.

Sobre los bienes comunes son: En la guerra común de los socios, si se 39
ha hecho con gastos comunes, los castillos ocupados, las ciudades, los campos, las regiones, las rentas anuales, los vectigales, las jurisdicciones, los territorios pasen a todos los socios, y sean distribuidos por igual entre los socios.

Pero lo adquirido en la guerra a expensas de uno solo de los socios, sea para éste.

Las regiones, ciudades, municipios, agros procedentes de una guerra y gastos comunes, sean regidos aristocráticamente con mando común.

Los violadores de la alianza, sean castigados como perjuros y pérfidos.

La asamblea común de los socios confederados es aquella en la que se 40
decide de asuntos que pertenecen, en virtud de la confederación, a todos los socios confederados, y los anejos a éstos, por común decreto de los socios, según sentencia de todos y cada uno o de la mayoría de los socios.

Todo socio confederado tenga en esta asamblea derecho de voto.

Esta asamblea de socios se convoca a petición de uno o de varios socios, y sea convocada por aquel al que se le asignó por consentimiento común de los socios; y ello en el lugar y tiempo establecidos, con resumen de la cosa o asunto de lo que hay que tratar. Ve abajo, *c. 33 cis finem.*

Obsérvese la sesión y lugar establecido y aceptado entre los socios confederados con común consentimiento.

En tal asamblea de confederados se trata de paz o de guerra, del motivo de hacer la guerra o de la legación al extranjero, de la respuesta que hay que dar a los legados extranjeros, del gobierno de las provincias o ciudades comunes o de sus querellas, gravámenes y apelaciones, o del arreglo de controversias surgidas entre los socios, y de la salud y tranquilidad de todos y cada uno de los socios confederados.

41 En esta confederación no plena tantos son los reinos y príncipes o repúblicas cuantos son los socios. Pues no se juntan aquí los confederados en un único cuerpo de república, sino cada uno hace uso de una república separada y territorio y de derechos de soberanía, de suerte que el pueblo de cada uno de los socios permanece αὐτόνομος, αὐτοτελὴς καὶ αὐτόδικος, comunicando con los socios tanto cuanto entre ellos se ha convenido. Bodino, *lib. 1, c. 7.*

42 Estas alianzas a veces se confirman con el parentesco, con rehenes, con fiadores o con demolición de fortificaciones o de otro modo, se sancionan con un garante más poderoso, con potestad de advertir a los pérfidos y perjuros. Bodino, *lib. 5, c. 6 de Rep.*

43 Tal es la alianza de Dinamarca y Holstein; la alianza entre venecianos, florentinos y el Romano Pontífice, la alianza entre el inglés y el francés, la alianza entre el Romano Pontífice, el español y el saboyano, entre las ciudades hanseáticas, la alianza entre los que llaman pagos de los suizos, la confederación entre las provincias belgas, y la de las mismas con el rey de Francia, de Inglaterra y de Dinamarca recientemente hecha. Otras muchas refiere Waremund ab Erenberg., *d. loc.*, y Bodino, *lib. 5, c. 6 de Rep.* Entre los romanos antiguamente hubo también tales socios, lo atestiguan las historias, en Livio, *lib. 9, lib. 43 y 48, décadas 4. L. 7 de capt. et postl. revers.* De estas alianzas hay también ejemplos en las Sagradas Escrituras. *Génesis, c. 21, c. 14, 13, c. 34. Josué, c. 9, 15. 2 Samuel, c. 3, 12, 21. 1 Reyes, c. 5, 12. 1 Reyes, c. 35, 19. 2 Crónicas, c. 16, 3. 1 Reyes, c. 20, 34, c. 2, c. 29, 24. Oseas, c. 12, 1. Josué, c. 9. 1 Reyes, c. 15. 2 Samuel, c. 3. 1 Reyes, c. 3.* Ve abajo, *de las alianzas, c. 31 in fine.*

44 Afin a ésta es la confederación que llaman confraternidad, *Erbverbrüderung.*

Tessaurus, *decis. 235, num. 12, l. sodales. de colleg.*, cual se dice que entre el sajón y el landgrave, y otros muchos y antiguamente entre el rey de Hungría y el de Austria; asimismo entre el bohemio y el austríaco, pero tal confederación entre aquellos que reconocen superior no vale, si no interviene el consentimiento de éste, como admite Geil., *lib. 2, obs.* Cabot, reseña ejemplos, *lib. 2, disput., c. 12,* y el consentimiento de los súbditos u órdenes de la república. Ve abajo, *c. 37, n. 51 y ss.*

45 De este lugar son también los que detentan por el superior una provincia o cierta parte del reino como príncipes vasallos o fiduciarios; en lo demás asumen los derechos de soberanía.

Bodino, *lib. 1, c. 9 de Repub.,* como el rey de Dinamarca y el rey de España, que reconocen ciertas provincias feudales del emperador, al que, sin embargo, en sus demás provincias y reinos no reconocen superior. Ve Bodino, *d. loc.*

De modo semejante confederadas son las ciudadanos libres, y sus ciudades son *αὐτόνομοι καί αὐτόδικοι*. Ve Valerio, *lib. 5, c. 2.* Pedro Faber. *Semest., c. 7,* o los príncipes o señores fiduciarios, quienes por un tiempo determinado o indeterminado, por un derecho de clientela, y por tanto de protección, se consagran a la república y policía por un estipendio determinado. Ve Bodino, *lib. 1, c. 9 y lib. 5, c. 6 de Rep., tit. C. de domest. et protect., lib. 12.* Geil., *lib. 2, obs. 54,* y se confían a la protección de uno contra la fuerza e injuria de otros, reteniendo la propia potestad y libertad y el primer señor, reconociendo al otro en tanto en cuanto se convino en los pactos. Ve Geil., *lib. 2, observa. 54.* Myns., *cons. 13, n. 10 et cent. 6, observ . 2.* 46

Luego éstos, por la protección, no quedan exentos de la jurisdicción de su señor. 47

Ped. Frid., *lib. 2 de mandat., c. 14.* Pierre Grég., *lib. 11, c. 11, n. 6.* Geil., *d. loc., n. 34.* Aunque muchos confiesen que tal derecho de clientela es en parte peligroso, si no se cuida de la libertad de los clientes, por lo mismo Pedro Frid. requiere en él: 1. Justa causa, a saber, que el magistrado ordinario no pueda o no quiera defender, o grave inicuamente a sus súbditos. 2. Que el inmediato superior del cliente se constituya protector, a no ser que por justas causas otro sea el elegido. Cuando, pues, el propio magistrado puede y quiere defender a los tales, de ninguna manera se concede el derecho de protección. Ve Pedro Frid., *d. loc.* Coler., *in c. cum non liceat n. 9 et seqq. extra de praescript.* Natta, *cons. 446, n. 6.* Disiente Wesenb., *cons. 48, n. 23, part. 1,* donde dice que los súbditos por razones de defensa pueden buscarlo donde sea. Mynsing., *cent. 6, obs. 2.* Geil., *d. obs. 54, num. 4,* y cuando el superior no socorre a los oprimidos, lícitamente pueden buscarlo aquéllos donde sea, y someterse a aquél. Gigas, *de crim. laes. majest., lib. 1, quaest. 56.* Toming., *consil. 13, num. 43 et seqq.* Ve arriba, *c. 8, num. ult.*

De las cauciones con las que se mira por la libertad de los clientes, ampliamente Bodino, *lib. 5, c. 6,* entre las que sobresale aquella con la que se concluye por breve tiempo la protección, y las fortalezas de los clientes no pasan a poder del protector.

El pacto de los súbditos con su magistrado difícilmente se mantiene, y por lo mismo hay que confirmarlo, una vez dados los fiadores o garantes más poderosos, con la potestad establecida de advertir a los pérfidos, o con la entrega de un lugar defendido o varios, o establecida la defensa militar, o concedida la exención de obligación de obedecer, de liberarse, y de tomar las armas contra el magistrado. 48

Entre los romanos antiguamente se decía pueblo federado aquel con el que el pueblo romano había entablado amistad por medio del fecial, con un ruego solem-

ne, y se llamaba socio del pueblo romano. Menochio, *lib. 1, arb. quaest. 100.* Sigonio, *lib. 1 de antiq. iure Italiae, c. 1.* Pues tenían los romanos algunos amigos y a algunos los recibían en tutela y protección.

49 Tal alianza no plena, que dijimos, para los romanos era doble. La primera era igual, y tenía una verdadera igualdad por las dos partes, con lo que las dos, iguales, llegaban a una paz y amistad en alianza igual, de suerte que ninguno de los dos pueblos fuese superior al otro; en tal alianza ambos confederados conservan sin disminución la dignidad de su soberanía, aunque los auxilios mutuos y los gastos por cada parte sean desiguales. Menochio, *d. loc. per l. non dubito 7 de capt. et postlim. revers.* Grég., *d. loc.* Bodino, *lib. 5, c. 6.*

50 La segunda alianza es desigual, en ella un pueblo es superior al otro. Menochio, *d. quaest. 100, n. 13 per d. l. non dubito 7,* en ella uno mantenía la soberanía del otro amablemente, y tenían los mismos amigos y enemigos, dándose mutua protección y defensa, no estableciendo sujeción ni jurisdicción, ni poder del uno sobre el otro. Menochio, *d. loc.,* con elegancia. Roland a Valle, *cons. 1, n. 47, vol. 1.* Grég., *d. loc.* Bodino, *lib. 1, c. 9 de Rep.*

Y quienes en una alianza reconocen al otro pueblo superior, éstos o suelen pagar tributo, impuesto o pensión, o están inmunes de toda pensión o tributo. Bodino, *lib. 5, c. 6.* Pero ambos respetan un superior, de suerte que en todas las acciones y sesiones conjuntas tenga él primacía, *argumento d. l. non dubito,* y se diga príncipe de los confederados.

51 Una tercera alianza para algunos es la de los rendidos en capitulación que realmente se decían no estar en alianza, sino en posesión y potestad de otro y sometidos. Por tanto ésta no es propiamente confederación.

Sirven de ejemplo los de Capua; de ellos habla Livio, *dec. 1.* Menochio, citando a Livio, y Sigonio, *d. locis.* Tolosano, *d. loc. n. 5, 6. 1 Samuel, c. 13, 19.* La fórmula de entrega la pone Greg. Tolosano, *d. loc.* y ejemplos. Añade *Josué, c. 9, 25 y c. 16, 17. Jueces, c. 1, 1. Macabeos, c. 1, c. 4.*

Afines a éstos son los que se hacen por derecho de guerra súbditos del vencedor. Tolosano, *d. loc.* Los anteriores dediticios, que tienen todavía espontáneamente las armas, cedieron a las condiciones de paz impuesta según arbitrio de los superiores, no reservándose potestad alguna, sino entregándose a sí mismos y todos sus bienes. Estos sometidos, sin entrega alguna, vinieron a la potestad por las armas.

52 Unas alianzas son temporales, y otras perpetuas.

Cuando en una alianza no hay un igual interés en los socios, y no es 53
igual el motivo de defensa, peligro, daño, auxilio, guerra, sino que hay en uno de los dos mayor peligro e interés, las alianzas no son duraderas, ni útiles, ni felices por la desigualdad.

Botero, *lib. 8, c. 13 de polit. recte instit.* Bodino, *lib. 5, c. 6 de Rep.* De ello en su lugar, abajo, en *c. 31.*

Aumenta por otros títulos y causas legítimas la consociación universal, 54
a saber: I. Por sucesión testamentaria, con la que es instituido por otros el cuerpo consociado como heredero y sucesor o se le dejan legados, o por sucesión *ab intestato,* con la que los administradores del mismo o los gobernadores de provincias se hacen herederos y señores de la propiedad, provincia, reino o ciudad o municipio. II. Con las donaciones de otros, como hace poco hemos dicho. III. Con la guerra legítima (justa), como poco antes hemos dicho y arriba en cap. XV. IV. Con la compra. V. Con el matrimonio de los administradores universales de la república.

Esteban Junio Bruto, *in vindic. contra tyran.* Con tal felicidad floreció en nuestro siglo la familia austríaca, que por medio de matrimonios unió bajo su imperio muchos reinos y provincias: Bohemia, Bélgica, Borgoña, los reinos de España, Nápoles, Sicilia, Milán, algunos de la India Oriental, y más reinos todavía de la Occidental, de tal suerte que esta familia hoy domina muchísimo. Así los polacos engrandecieron enormemente el reino de Polonia, por el mismo hecho de que a ciertos poderosos príncipes vecinos los eligieron reyes. Sobre estos títulos para ensanchar el poder, con más amplitud Botero, *lib. 8 de polit. recte instituend.,* donde lo ilustra con ejemplos históricos, y Renato Choppin, *de doman. regislib. l. 1.*

Y esto de la comunicación de ayuda. A continuación de la comunica- 55
ción de consejo, que se presta por los miembros consociados en las asambleas ecuménicas y generales de la consociación universal.

Aquellas asambleas ecuménicas, generales, del reino o cuerpo consocia- 56
do son reuniones de los miembros convocados de aquél, en las cuales se delibera sobre la república, utilidad y bienestar de la misma, sobre remedios comunes o especiales que hay que emplear para males comunes o singulares, y con la comunicación de consejos se decide y decreta para la salud común.

Así pues, en estas asambleas y comicios generales de toda la consociación universal, reino o república, se tratan, examinan y deciden los negocios arduos y difíciles de la misma, como son los asuntos y causas que conciernen a todo el imperio o policía, o a los miembros del mismo, sobre las

leyes fundamentales de la policía, sobre los derechos de soberanía, sobre contribuciones y colectas que hay que imponer. Heig., *lib. 1, quaest,. 18, n. 6.* Bodino, *lib. 1, c. 8 de Rep.*, y sobre otros asuntos que exigen una deliberación y consenso común de toda la policía.

57 Así pues, estas asambleas y comicios son el epítome de la policía o del reino, al que se refieren todos los asuntos públicos del reino, y se deciden, una vez discutidos y examinados por los miembros del reino.

58 El derecho de deliberar, consultar y examinar cada uno, lo tienen los miembros del reino y república. El derecho de decidir, en cambio, está en poder de los votos y sentencias de la mayoría de los ministros.

Argumento de *Jueces, c. 8, 1, c. 20, 21.* Ve Alex. ab Alex., *lib. 4, c. 10 et lib. 11, c. 17. Gen. dier.* y abajo el *c. 33.*

59 Para celebrar y tener estas asambleas suele hacerse un edificio amplio o curia del reino en la metrópoli del mismo.

Salmo 122, 3, 4, 5, 6, 7. Deuteronomio, c. 17, 8, 9, 10, 11, 12. Salmo, c. 87, 2, 3. Amós, c. 7, 13. 2 Samuel, c. 6, 9. 1 Reyes, c. 7, 1, 2, 3, 4, 7, c. 10, 18, 19. 1 Crónicas, c. 28, c. 29. Ve abajo, *c. 33.*

60 Las razones de estos comicios son: Primero, lo que a todos toca, por todos también es justo que se trate; y lo que exige las facultades de todos, su fuerza, ayuda y sangre, debe por lo mismo hacerse con consentimiento común de todos. De donde hay menos odio, si el asunto emprendido acabare mal, y hay benevolencia y favor del pueblo, que en el tratamiento de los asuntos públicos no es excluido. Además, mejor se examina la causa por muchos, y lo que por muchos se busca más fácilmente se puede encontrar; cuando muchos saben mucho, también menos pueden fallar. Tercero, porque hay ciertos negocios que no pueden tratarse sino por el pueblo en tales comicios. Cuarto, los que tienen gran poder, por miedo a estos comicios, en los que libremente se oyen los postulados de todos, pueden mantenerse en su deber y los administradores públicos se ven obligados a dar razón de su administración y reconocer al pueblo o universal consociación su dominio, por el que fueron constituidos. Ve abajo, *c. 33.*

61 Tales comicios antiguamente en la policía romana eran curiados, centuriados o por tribus, en los que el pueblo romano daba el voto por centuria, por curia o por tribu. Ve Geil., *lib. 13, c. 13 et lib. 15, c. 27.* Alex. ab Alex., *lib. 4, c. 3.* Sigonio, *lib. 1, c. 17 de antiq. jure civ. Rom.* Juan Rosin., *de antiq. Roma. abajo, c. 33.*

En la policía judaica había tres clases de comicios, asambleas y reuniones. Una, cuando todas las tribus de Israel se reunían, y eran reuniones universales del reino. Una segunda, cuando todas las familias de una tribu, y eran reuniones provincianas; de ellas arriba en el cap. de las provincias. La tercera, cuando se convocaban todos los ciudadanos de una ciudad. De donde los comicios y reuniones de los judíos eran

universales o particulares. Las reuniones universales justamente se llaman asambleas o comicios, en los que todas las doce tribus de Israel se reunían. Sobre estos comicios ve *Exodo, c. 35, 1, 2. Números, c. 27, 2, 19, c. 10. Deuteronomio, c. 9. Josué, c. 23. 1 Samuel, 7. 2 Samuel, c. 13. 2 Crónicas, c. 15. 1 Reyes, c. 18, 19 y ss., c. 11. Jueces, c. 20, c. 21. Jeremías, c. 26, c. 37. 1 Crónicas, c. 28, c. 29.* Sobre las reuniones de cada tribu particular ve *Josué, c. 19. Jueces, c. 12,* y hemos dicho arriba, *c. 8, de las provincias n. 62, c. 16, n. 10.* De los sínodos y reuniones de cada ciudad ve *2 Crónicas, c. 30. 1 Reyes, c. 8. Hechos, c. 19.* Ve Sigonio, *lib. 6, c. 3 de Rep. Hebr.* Había también senado de todo el pueblo, senado de cada tribu y senado de cada ciudad. El senado de todo el pueblo era una asamblea de setenta ancianos; de él *Números, c. 11, [16]:* «Tráeme setenta dirigentes que te conste que dirigen y gobiernan al pueblo, llévalos a la tienda del encuentro, etc.» *Josué, c. 23. Jueces, c. 21. Reyes, c. 7. 2 Crónicas, c. 1. Lucas, c. 12.* De los ancianos de cada tribu, ve *2 Reyes, c. 23* y *1 Samuel, c. 30;* de los ancianos de las ciudades, *Jueces, c. 11, c. 8. Ruth, c. 4.* Sigonio, *d. lib. 6, c. 4.* En los comicios de los alemanes todos los estados del Imperio disponen y deciden sobre los asuntos comunes y causas del reino. Ve la bula del emperador Carlos IV. Tales constituciones del Imperio están editadas. En el reino de Francia tales comicios fueron costumbre antiguamente, lo refiere César, *lib. 5 et 6 de bello Gallico,* y Suetonio, *in Julio Caes., c. 30.* Con amplitud Hotman, *lib. 1 de antiquo jure regni Gallici.* Tolosano, *lib. 24, c. 4, c. 5 de Rep. et lib. 47, c. 25 et seqq. Syntag.* Por tres causas la asamblea general en Francia era obligatoria, según costumbre, lo refiere Antímaco, *lib. 1, theor. 1.* Primero, cuando había que designar el moderador del reino por votos de los órdenes. Además, cuando había que corregir el estado del reino, y buscar los remedios. Tercero, cuantas veces había que obligar al pueblo con una cantidad de dinero determinada en concepto de tributo, como prueban con los muchos ejemplos aducidos Antímaco y Tolosano, *d. c. 5.* Commines, *in histor., lib. 10.* Entre los griegos también y en otros pueblos estas asambleas fueron costumbre, lo prueba con muchos ejemplos el Tolosano, *d. locis.* En el reino británico tales son los que llaman comicios parlamentarios; de ellos Thomas Smith, *in libel. de Rep. et administratione Anglorum, lib. 2, c. 2.* Así dice, los comicios parlamentarios mandan que las antiguas leyes sean nulas, introducen las nuevas, establecen una forma para las presentes y futuras, justamente conmutan los derechos y posesiones de los privados, restituyen los espurios a naturales, corroboran el culto divino con sanciones, varían los pesos y medidas, prescriben el derecho al que sucede en el reino, diriment las controversias del derecho incierto, donde nada se previno con ley, hacen el censo, publican las *capitationes* y vectigales, perdonan delitos, levantan familias afligidas y perdidas por el delito de sus mayores, obtienen el derecho de vida y muerte contra aquellos a los que el príncipe llamó para averiguaciones del mismo. Y para concluir brevemente, cuanto pudo hacer en los comicios centuriados o tribunicios el pueblo romano, ello con facilidad se concluye en los comicios ingleses, como en reunión que representa al príncipe y al pueblo. Se entienden todos intervenir en tal asamblea, de cualquier grandeza, estado, dignidad que fuere el príncipe o la plebe, ya por ti mismo o por procurador. Pues conviene que sea a todos igualmente

grato cuanto haya resultado del senatusconsulto parlamentario que, según poder y potestad, decretan la majestad de los serenísimos príncipes, los obispos, los régulos, los caballeros y ciudadanos que allí representan al pueblo enviados de las provincias y municipios. Y hasta aquí Thomas Smith., jurisconsulto y caballero inglés, *d. lib. 2 de Rep. Anglor.*, quien, en el *c. 2*, añade que ninguna promulgación de un decreto, constitución o edicto del parlamento surte efecto hasta que las cámaras parlamentarias hayan dado asentimiento. Sobre el procedimiento en el desarrollo de estas asambleas más ampliamente en *c. 33*.

CAPITULO XVIII
De los éforos y del oficio de éstos

SUMARIO

1. La administración del derecho simbiótico de la consociación universal. 2. Se llama vínculo de la consociación. 3. Los ministros que administran este derecho son elegidos por los miembros del reino. 4. Denominaciones tomadas del cargo de los mismos. 5. Las partes de los que eligen. 6. Las partes de los electores. 7. El fin de éstos es la salud común de la república. 8. El rey por el reino, no lo contrario. 9. El pueblo no ha dado el poder absoluto de mando al magistrado. 10. La causa del administrador establecido en la consociación universal. 11. El pueblo es a manera de pupilo, el administrador a manera de tutor. 12. El curador de la república representa al pueblo. 13. El administrador no es propietario de la república. 14. Cada súbdito en particular es inferior a su administrador. 15. El curador de los asuntos públicos es el magistrado, antes de asumir y después de dejar la administración es un privado y semejante a los demás. 16. La causa de establecer un administrador es la necesidad y utilidad de la vida social. 17. La universidad por sí misma no es apta para gobernar. 18. Quién tiene que constituir el director y administrador de los asuntos públicos. 19. Dios dio al pueblo de Israel sus propios gobernantes. 20. Dios es autor de esto. 21. La imagen de gobierno en las creaturas irracionales. 22. El poder es natural. 23. Es una pena divina carecer de magistrado. 24. La anarquía pugna con la naturaleza. 25. De dónde procede la potestad de administrar la república. 26. El magistrado representa la consociación. 27. Es mayor la potestad la universal que la de uno solo. 28. Qué potestad se transfiere a los administradores. 29. La propiedad del poder permanece en el pueblo. 30. Qué dominio tiene el gobernante. 31. Qué potestad es más duradera. 32. Qué es la administración justa y legítima. 33. La república se compara a una nave y su gobernante a un piloto. 34. Dos requisitos esenciales de la administración de ésta, procurar lo útil y apartar lo que daña. 35. En su administración deben reconocer a Dios y a las leyes como superiores. 36. El magistrado está ligado a las leyes. 37. Suprimida la justicia, las consociaciones no existen. 38. Se dice imposible en derecho lo que pugna con la honestidad. 39. Una potestad absoluta y desligada de las leyes no existe. 40. Cuál es y en qué medida la potestad de los curadores de la república. 41. Quienes exceden los límites de la administración dejan de ser magistrados y ministros de Dios. 42. Cuándo se dice que exceden los límites de su potestad. 43. La razón de la potestad absoluta denegada y de la obediencia no reconocida. 44. Estos curadores son vasallos y ministros de Dios. 45. Los súbditos son herencia y pueblo de Dios. 46. El magistrado es ejecutor de la ley. 47. Las cualidades de estos administradores. 48. Quiénes son los éforos. 49. Distintas denominaciones de éstos. 50. Los éforos son pies y fundamento de la consociación universal. 51. Los deberes de éstos. 52. Los nombres honoríficos de éstos. 53. Otras policías reconocen éforos. 54. Los peligros a que está abocada la policía que no tiene éforos. 55. Las acciones salutíferas de éstos en la república. 56. De dónde procede la potestad de éstos. 57. Los éforos de Alemania representan al pueblo. 58. El consenso de la sociedad universal crea los éforos. 59. Qué es la elección de los éforos y de quién. 60. Quiénes deben ser elegidos éforos, y pocos. 61. El juramento de los éforos. 62. El colegio de los éforos decide por mayoría de votos. 63. Quíntuple deber de los éforos. 64. Primero, crear el rector del reino. 65. Segundo,

contenerlo en ciertos límites. 66. Consejo y ayuda de los mismos. 67. En qué asuntos otorgan su consejo. 68. Amortiguan los decretos inicuos del supremo magistrado. 69. Se refuta el error de Bodino en este asunto. 70. Los éforos no tienen igual potestad que el rey. 71. Es mayor potestad la de todos que la de uno solo. 72. La potestad en muchos resuelve mejor los asuntos. 73. Los éforos juntos tienen mayor potestad que el rey, pero en particular son menores que el rey. 74. El príncipe supremo es menor que el mismo reino. 75. La potestad de los éforos es anterior a la del rey. 76. Los éforos generales de Alemania. 77. Las asambleas de estos éforos. 78. El César decreta por consejo y consentimiento de éstos. 79. El César puede reunirse ante el elector palatino. 80. El rey de Francia ante su parlamento parisino. 81. Los éforos nada tratarán sin el consentimiento del que cumple el oficio de rey. 82. La querella de los éforos sobre el impedimento del rey originada en la función del oficio a él confiado. 83. Los éforos están obligados a defender los derechos del pueblo. 84. Deben impedir al magistrado que abusa de su derecho. 85. Los éforos no se dice que se rebelan cuando resisten a la tiranía del rey. 86. Cuando el rey es inepto para administrar el reino, o en tiempo de interregno, los éforos crean un curador del reino. 87. En tiempo de interregno los mismos rigen el poder. 88. Pueden desautorizar a un rey tirano. 89. Están obligados a defender al supremo magistrado contra la fuerza e injuria de otros. 90. El derecho de los éforos sobre sus provincias. 91. La mutua observación y censura entre éforos y rey es útil. 92. Si es mayor la potestad del tutor o del pupilo, la del pueblo que la del rey, contra Barclay. 93. Cómo se dice que el rey está constituido sobre el pueblo. 94. La dirección y administración del rey está limitada, no es plena. 95. Cuándo el rey preside propiamente la república y se puede decir superior a ella. 96. Los éforos y las leyes son mayores que el rey. 97. Sentido del Eclesiástico. c. 8. 98. En qué casos el mayor se somete al menor. 99. En qué asuntos se dice que el rey preside con justicia. 100. Cómo constituyen y remueven los cardenales al pontífice, los monjes al abad. 101. Los ineptos e inhábiles son indignos de su oficio. 102. El derecho del reino es perpetuo, el derecho del rey es temporal. 103. Al cesar la causa por la cual se transfiere el derecho al rey, y quitadas sus atribuciones, el rey se torna privado. 104. Uno es el derecho del rey y otro el derecho del pueblo. 105. Hasta dónde llega la potestad del marido y la obligación conyugal. 106. Toda potestad tiene sus límites y fines. 107. Eforos perpetuos o temporales. 108. Qué son los éforos eclesiásticos. 109. Qué son los éforos seglares. 110. Quiénes son los éforos generales y especiales en las distintas policías. 111. Qué son los éforos especiales. 112. El oficio y potestad del éforo especial. 113. Mutuo sincretismo y censura libre entre los órdenes generales y los especiales. 114. Los éforos especiales de los judíos. 115. Los éforos especiales de los alemanes. (116. Qué son los duques. 117. Qué son los marqueses. 118. Qué son los condes. 119. Qué son los barones. 120. Qué son los prelados. 121. Las ciudades imperiales. 122. Los éforos especiales del reino de Francia y de otros reinos.) 123. Quiénes hacen el oficio de éforos cuando la república carece de éstos. 124. Si puede quitarse al pueblo el derecho de tener éforos o declararse prescrito.

Hasta aquí sobre el derecho de comunicación de la universal consociación. A continuación, sobre la administración de este derecho.

La administración de este derecho es aquella por la que, para la salud de todos y cada uno de los miembros del reino, los derechos de la unión simbiótica universal son dirigidos, rectamente administrados y distribuidos por determinados ministros públicos del reino. 1

De donde puede llamarse derecho ἐπιμελητικὸν, apto para dirigir el trabajo, o derecho εὐτακτικὸν, que atañe al buen orden.

Es, pues, esta administración el vínculo por el cual la república tiene cohesión y el espíritu vital por el que se dirigen, ordenan y refieren a la salud de todos las funciones varias de la humana consociación. De donde consta que tal administrador no cumple o administra tales funciones, sino sólo las ordena, establece y dirige, y ello mandando y prohibiendo. *Deuteronomio, c. 1, 18. Exodo, c. 4, 12, 15, 16, c. 16, 33, 34, c. 18, 13, 14* y ss., *c. 19, 7, 8, 10.* 2

Estos ministros públicos del reino, para cuidar bien y rectamente administrar, gobernar y conservar el cuerpo de la consociación universal y sus derechos, son elegidos por los cuerpos unidos y consociados o miembros del reino, son provistos de potestad y autoridad, y a ello se comprometen con juramento. 3

De donde se dicen guardianes, presidentes y defensores de la república y prudentes y diligentes ejecutores del derecho y de la ley. 4

Que puede cualquier universidad establecer tales administradores, lo prueba ampliamente Losae., *de jure univers., part. 1, c. 3 per l. 2, & post originem., de orig, jur. tit. C. de admin. rer. public., lib. 11, l. 3 prohibere, & 3 plane,* que por fuerza u ocultamente, donde se dice curador de la república. Lancellot, *in temp. omn. judic., c. 2, & 1, tit. 1, lib. 1.* Vázquez, *lib. 1, c. 47, illustr. controv.* Doctores, en *l. 5 ex hoc jure, de justic. et iure;* y abajo, *n. 8, 9 y ss.*

Así pues, en esta elección y constitución de estos ministros públicos, unas son las atribuciones de los que eligen y otras las de estos ministros elegidos.

Las atribuciones de los que eligen son el otorgar, imponer y confiar con ciertas leyes y condiciones el cuidado, gobierno y administración a ministros idóneos y obligarlos con fidelidad de juramento al reino. 5

Las atribuciones de los ministros elegidos son asumir el cuidado y administración a ellos confiada por aquella ley que ha sido dada para utilidad y salud de la multitud consociada. 6

Romanos, 13, 4: Allí: «... pues ella [la autoridad] es agente de Dios para ayudarte a lo bueno». Por tanto, se llaman rectores, gobernadores, directores, administrado-

res, regentes, pastores, jefes, salvadores, padres, y se adornan con otros títulos honoríficos. De ello en *cap. siguiente.*

7 Consta, pues, que aquí, en nombre del pueblo universal o por el cuerpo de la consociación universal, se confía a los ministros y curadores elegidos la potestad de administrar la república y derechos de la misma por un acuerdo de mandato, de suerte que con esta administración confiada sean de provecho para la república, no la perjudiquen, y todos sus pensamientos, desvelos, trabajos, preocupación, diligencia, todas sus riquezas, bienes, fuerzas y facultades las dirijan a este fin, para que sirvan a la utilidad y salud del cuerpo consociado político, y no persigan su propio provecho con desprecio de la república, *l. imperialis, C. de nupt.* Novela *8, in princ., tit. de prohib. feud. alien. per Feder.* Pruckman., *in & soluta potestas, c. 3, n. 51 et seqq.* Ampliamente Osorio, *lib. 4 de regis instit. Jeremías, c. 22, cc. 23. Ecequiel, c. 34. Miqueas, c. 3. Isaías, c. 3, 14 y ss. Salmo 72 y Salmo 82.* Ampliamente, Vázquez, *lib. 1, c. 44, num. 6 et c. 1, c. 42, illustr. controv.* Covarrubias, *in cap. peccatum, part. 2, & 9, n. 8 de reg. jur. in 6.* Zoannet., *de imp. Rom., n. 156 et seqq.* Cicerón, *lib. 1 de officiis.* Para que así miren por la utilidad de los súbditos, de suerte que cuanto hagan, a ella lo refieran, olvidados de su propio provecho, etc., y como la tutela, así la guarda de la república hay que realizarla en beneficio de los que han sido comisionados, no en el de aquellos a quienes se les comisionó, *l. bene a Zenone, C. de quadr. praescript., l. 3 de offic. praefect. vigil., l. 8, C. de legib., l. praecipimus 34. C. de appellat, l. 20, C. de nupt., c. 1 de prohi. feud. alien. per Feder.* Haciendo lo contrario, se dice destructor de la común utilidad, pérfido y despreciador de Dios. Osorio, *d. loc.* De donde sabed que estos gobernadores y magistrados se comparan a los pilotos de naves. La república a la nave, y el pueblo al señor de la nave. Por causa de la nave se constituye un piloto por el señor de la nave, quien, para que la nave no vaya a la deriva, o sea llevada a las rocas, sino que tenga un viaje apropiado, se pone al frente de ella y a él obedecen todos los que están en la nave. Este, afirma Vázquez, es el parecer común de todos los teólogos, jurisconsultos y filósofos, *c. lib. 1, c 1 et c. 42,* y prueba lo mismo el texto de *Romanos, c. 13, 14.* Allí: «... pues ella es agente de Dios para ayudarte a lo bueno». Y *1 Corintios, c. 12* y *1 Timoteo,*
8 *c. 5 [8].* Allí: «Quien no mira por los suyos, y en particular por los de su casa, ha renegado de la fe y es peor que un descreído.» Pues ni república o reino existe por el rey, sino el rey y todo otro magistrado por el reino y policía. Ampliamente Vázquez., *d. locis.* Pues el pueblo es por naturaleza y tiempo anterior y superior a sus
9 gobernadores. Danae., *lib. 1 pol., c. 4.* Como todo constituyente es anterior y superior al que él constituye. Ni es verosímil que todos los ciudadanos o pueblos hayan querido despojarse totalmente de su autoridad y transferirla a otro sin excepción, sin consejo y razón, pues no era necesario haber hecho que el príncipe sujeto a corrupción y maldad tuviera mayor potestad que todos, que el feto fuera más impor-
10 tante que el padre, que el arroyuelo más que su origen. Pues el pueblo, en primer lugar, se unió en un cierto cuerpo con unas leyes determinadas, creó el derecho necesario y útil para esta consociación y su administración, la que el mismo pueblo no puede desempeñar, después la confió a ministros y rectores por él elegidos, les

transfirió para realizar su cargo la necesaria autoridad y potestad, los ciñó para ello
con la espada y se confió a ellos para ser regido y cuidado. *L. 2, & deinde quia. de
origin. jur.*, porque con dificultad comenzó la plebe a ponerse de acuerdo y el pue-
blo lo hacía ciertamente con mucha mayor dificultad en tan gran turba de hombres,
la necesidad misma llevó el cuidado de la república al senado, *d. tit.* Losae., *part.* 11
1, c. 1. Por ello, tales administradores y curatores representan a todo el pueblo y
su acción se toma como de la universidad, Losae., *d. c. 1, num. 47, 48, 65, 102, 103
per alleg. ibid. c. 18.* Marc., *decis. 780, n. 4, vol. 1 per l. 6 § si decuriones quod cuiusque
univ.* Pruckman., *d. & soluta potestas, c. 4 memb. 2 effect,* 2. Por esto aquí, todos,
no cada ciudadano habitante del reino, son a manera de pupilos o menores, *l. 3 Remp.
C. de jure. Reip., lib. 11, l. 4, Resp. C. quib. ex caus. major, l. 1, C. de offic. eius qui
vic. alic. jud. vel praesid. l. 22 in fin. ex quibus caus. maj., l. 9 de appell.*, y los minis- 12
tros establecidos, a manera de tutores, gerentes y representantes de la persona de
todo el pueblo. Losae., *d. part. 3, c. 18 de jure universit. et c. 1, n. 47, 48, 65, 102.*
Pues, como el pupilo, aunque sea señor de sus bienes, que dio al tutor para cuidar
y administrar, no puede sin autoridad y consentimiento del tutor hacer algo y obli-
garse, así tampoco el pueblo sin autoridad y consentimiento de sus administradores
y rectores puede administrar, aunque sea señor de ellos, propietario y usufructua-
rio, y lo que tiene de derecho el tutor en los bienes y persona del pueblo, lo tienen 13
también los ministros de la república sobre todos los habitantes del reino, sus bienes
y derechos. Por razón de la constitución y del derecho supremo y propiedad, todos 14
los súbditos y miembros del reino son señores de estos rectores y ministros, y los
procuradores y tutores y rectores son fámulos y ministros de éstos. Fuera de esta 15
constitución y por razón de la administración confiada, y por el pueblo aceptada,
los mismos habitantes del reino en particular, por sí mismos son súbditos y fámulos
de sus administradores y rectores, y les sirven para realizar el cargo que se les con-
fió, dando su obediencia y sus propias facultades, y los mismos administradores de
cada súbdito se dicen a modo de señores, tutores y procuradores, a los que, por otra
parte, están obligados a tener no como siervos o propiedad, sino como hermanos
suyos. *Deuteronomio, c. 17, 20* y *1 Crónicas, c. 28, 2. Deuteronomio, c. 1, 16. 1 Reyes,
c. 4, 5. 1 Crónicas, c. 13, 1, 2. 1 Reyes, c. 9, 22,* y *Juan, c. 8, 33,* donde los judíos se
glorían de que nunca fueron siervos de nadie. Antes de recibir esta administración
y después de dejarla, tal administrador y rector es igual y semejante a los demás hom-
bres privados, y los derechos de soberanía, como empezaron a partir del cuerpo con-
sociado, así indivisa e inseparablemente están adheridos a él y no pueden transferir-
se a otros. Pues los reyes no pueden crear uno igual a sí mismos o mayor. Rosent-
hal, *c. 5, concl. 10 et 11, lib. 1 feud.* Heig., *quaest. 4, num. 25 et seqq., part. 1.* Esta
constitución y elección de ministros y gobernadores de la república la aconsejó la 16
suprema utilidad y necesidad de esta consociación universal. Pues tal universalidad
y multitud de asuntos varios y diversos, en los que se funda una sociedad como esta
de tantas ciudades y provincias, no puede atenderse ni llevarse por todos los habi-
tantes del reino o por cada uno de ellos. La unión también engendra discordias, lo
mismo que con ella se destruyen grandes bienes. Nadie puede obedecer a muchos

señores que disienten entre sí y tienen distintos pareceres, ni todos y cada uno son aptos para mandar. Así pues, nos vemos inducidos por necesidad y utilidad, pues no podemos de otro modo ni puede encontrarse un remedio mejor y más útil, a recurrir confiando este cuidado a algunos buenos rectores, pues sería pernicioso y peligroso concederlo indistintamente a cada uno en particular o a todos. De donde la creación de estos ministros de la república se dice que procede y es hallazgo de la recta razón y del derecho de gentes, *l. 5 ex hoc jure.* Allí: «Pueblos separados, reinos fundados, dominios distintos», *de justitia et jure,* a saber, por utilidad y comodidad de los habitantes del reino y del cuerpo político, Aristóteles, *lib. 1 polit.,* c. 2. Covarrubias, *lib. 1 pract. quaest., c. 1, num.* 2. Y Vázquez, *lib. 1 quaest. illustr. in praefat, num. 105 et sequentib. et c. 21, num. 23 et seqq. Romanos,* c. *13 [4].* Allí: «Es
17 agente de Dios, ejecutor de su reprobación contra el delincuente.» Pues, ¿cómo esta sociedad, que dijimos ser necesaria para el género humano, hubiera podido gobernar a los hombres, rechazar a los enemigos, reprimir la audacia de los malhechores, si no atribuyera su facultad a los magistrados y rectores, y creara para sí jueces y jefes, a los que la misma multitud y los hombres de toda la unión tenían que estar sometidos y obedecer? Pues a ella no pueden dar los ciudadanos, sin orden ni cabeza, lo que conviene a la utilidad y salud de la comunidad. Por tanto, donde no hay magistrado alguno, no hay vigencia de conocimiento y culto de Dios, ni de justicia, ve el ejemplo en *Jueces, c. 18, 1, 5, 7, 14 y c. 19, 1, c. 17, 6, c. 21, 25,* sino que cada uno se crea un culto de Dios a su arbitrio, *Jueces, c. 18, 17,* y cada uno vive a su arbitrio, *d. c. 18, 15 y ss., y c. 21, 25,* donde Piscator. Pues, como la tutela fue inventada para proteger a aquel que por su edad no puede defenderse, como dice el jurisconsulto, así estos ministros públicos del reino se han establecido para proteger a aquellos que por edad, vejez, por sexo o por debilidad, por discordia o multitud, por impotencia u otra causa, no pueden defenderse contra los más fuertes, según lo exigen las necesidades humanas, como dice Fernando Vázquez, *in praefatione, n. 120 illustr. controv. et c. 21, num. 23 et sequentib., argum. d. l. 5, l. 9 de justit. et jure.* Como en toda sociedad civil es necesario que haya un gobernador y director que tenga cuidado de la misma, y no mantenga a los demás en su deber, *d. l. 5 et c. in apibus 7, 9, 1, C. cum non liceat. de praescript. Proverbios, c. 11 [14]:* «Por falta de gobierno se arruina un pueblo, y se salva a fuerza de consejeros...» *Números, c. 27.* Simancas, *de Rep., lib. 5, c. 1 et 2.* Patric., *de regn. lib. 1, tit. 10 et 11.* Aretio. *tom. 2 probl. loco. 153.* Ve arriba, *c. 1,* donde ya lo advertí, y Rossae., *de justa Reip. Christ. in reges imp. auth., lib. 1, c. 1.* Hotom., *de jure reg. Gall., lib. 1, c. 19, c. 23.* El rector
18 y administrador de esta sociedad civil y república no puede ser establecido por otro que no sea la misma república, justamente y sin tiranía. Pues por derecho natural todos son iguales, *l. quod attinet. de reg. jur.,* y no están sujetos a la jurisdicción de nadie, a no ser por un consentimiento o hecho voluntario, con el que se someten a poder ajeno, y transfieren a otro sus derechos, que otro, sin título justo, aceptado por el dueño de los mismos, no puede reivindicar para sí. Vázquez, *d. lib. 1, c. 20, n. 24 et seqq., illustr. controv. et c. 41, n. 40, 41, c. 42, n. 5 et in praefat., n. 105 et seqq. per l. 5 ex hoc ibi, Discretae gentes, regna condita, l. 9 de just. et jur.* Covarrubias,

1 pract. quaest, c. 1, n. 2, 4. 1 Pedro, c. 12, 13, donde llama ordenación humana a
la constitución del magistrado, lo que hay que advertir bien. *Romanos, 13.* Pues ni
a comienzo del género humano hubo imperios o reinos, ni rectores de los mismos,
sino que fueron constituidos después, según lo exigía la necesidad, por el mismo
pueblo. Vázquez, *d. c. 41 per d. l. 5 et l. 9,* de suerte que incluso en la India veamos
ejemplos de esto entre los naturales, como refieren los historiadores. Aunque en
esto hubo una peculiar razón en el pueblo de Israel. Pues cuando Dios, primero
por medio de Moisés sacado de Egipto, después por Josué, más tarde por los jueces
suscitados para ello en larga serie, alrededor de cuatrocientos años, El mismo como
rey suyo admirablemente lo gobernó, por último, a petición del pueblo, le dio al
irascible rey Saúl, a David, designado, inmediatamente por El mismo y elegido por 19
el ministerio del profeta; y rechazado éste por el pecado, lo sustituyó con igual ra-
zón y confirmó su posteridad con su palabra en la posesión del reino. Aunque esto
hizo Dios, no se excluiría el consentimiento y aprobación del pueblo en la designa-
ción de sus reyes y en ponerlos en posesión del reino. Es más, de tal suerte se hizo
esto, que parecía que por el pueblo era elegido uno y recibía el derecho de rey. Lo 20
que puede quedar claro a cualquiera que quiera verlo y leerlo con atención en la
Historia Sagrada. Ve *Deuteronomio, c. 33, 5. Jueces, c. 17, 6, c. 18, 1. Josué, c. 1, 17,
18.* Consta de *Deuteronomio, c. 16, 18,* que el Dios todopoderoso impuso a la uni-
versidad política esta potestad y necesidad de constituir y elegir: «Nombrarás jueces
y magistrados por tribus en las ciudades que el señor, tu Dios, te va a dar, que juz-
guen al pueblo con justicia.» Y *Deuteronomio, c. 17, 14:* «Voy a nombrar un rey»,
v. 15: «Nombrarás rey al que elija el Señor, tu Dios», etc. *2 Samuel, c. 5, c. 3. 1 Reyes,
c. 1, v. 34, 40, c. 12, 1, 2, c. 6.* Tal ordenación del magistrado político Dios se atribu-
ye a sí mismo, en todas las partes de la Escritura. *Proverbios, c. 8 [15]:* «Por mí reinan
los reyes y los príncipes dan leyes justas.» *1 Pedro, c. 2 [13-14]:* «Acatar toda institu-
ción humana por amor del Señor; lo mismo al emperador como a soberano que
a los gobernadores como delegados suyos para castigar a los malhechores y premiar
a los que hacen el bien.» *Romanos, c. 13 [1-2]:* «Sométase todo individuo a las autori-
dades constituidas; no existe autoridad sin que lo disponga Dios, y por tanto, las
actuales han sido establecidas por él. En consecuencia, el insumiso a la autoridad
se opone a la disposición de Dios y los que se le oponen se ganarán su sentencia.»
Así pues, de aquí puede colegirse que Dios dotó a todos los pueblos por derecho
natural de potestad libre para constituir príncipes, reyes o magistrados, de tal suerte
que toda república dotada por Dios con luz natural, puede transmitir la potestad
civil que tiene, a otro u otros que reciben el régimen de reyes, príncipes, cónsules 21
u otros magistrados con los títulos de la misma comunidad. Así Covarrubias, *d. c.
1, n. 2, 4,* y Vázquez, *lib. 1 in praef., n. 105 et seqq. et c. 20, c. 41.* Y expresó en otras
criaturas por naturaleza una cierta semejanza e imagen de este domino y gobierno
político. Pues, como en un único cuerpo físico, con la concordia y unión de miem-
bros, la mente muestra y perfecciona todas sus acciones y con un único espíritu une
los mismos miembros, así también un único mando, con la potestad de uno o de
varios unidos, rige y manda en la república lo que conviene para los súbditos, y

promulga leyes, asegura la concordia y ejecuta lo necesario para la sociedad humana, comunica concordia, rige acciones y amistades con preceptos adecuados, que la naturaleza o la necesidad aconseja mantener inviolables por sí mismos. Dios también, cuando creó el mundo, como Señor, a cada criatura le dio sus propios princi-
22 pes y de su género, incluso a los árboles, fuentes y ríos y demás cosas que hizo. Pues así también las abejas reconocen su rey y le siguen, las grullas tienen un director del orden, y la ballena reconoce a su director y conductor. Pero también a los ángeles les constituyó un ángel como príncipe, a las aves un ave, a las bestias una bestia, a los hombres un hombre. En el hombre también domina el alma sobre el cuerpo, la mente sobre el apetito. En los elementos es necesario que uno domine sobre las mezclas. Así pues, mandar, regir, someterse, ser regido, ser gobernado, son conformes al derecho natural, divino y humano. Grégorio, *lib. 6, c. 1 et lib. 20, c. 1 de Repub.* Fernando Vázquez, *d. lib. 1 in praefat., n. 106 et seqq., per alleg. ibid.*, de suerte que si no se uniese con cierta simetría de subordinación y se templase con ciertas leyes de sujeción y régimen, el mundo había de consumirse en su propia confusión en breve tiempo. *Jueces, c. 17, 6, c. ult. in fine. Isaías, c. 3.* Pues el orden es necesario en todo, hasta el punto de que la conservación y duración de todas las cosas consiste en la concordia de ordenación y sujeción y en una igual combinación y armonía de distintos hombres; de la ἀταξία y anarquía proviene la confusión y calamidad, con la que Dios suele castigar a veces esta consociación de que hemos hablado. *2*
23 *Crónicas, c. 15,* [3]: «Durante muchos años Israel vivió sin Dios verdadero, sin sacerdote que lo instruyese, sin ley. Pero en él se dejó encontrar, etc.» *Jeremías, c. 2, c. 3. Isaías, c. 3, 3 [2-4]:* «Capitán y soldado, juez y profeta, adivino y concejal, alférez y notable, consejero y artesano y experto en encantamientos.» *Jueces, 17, 6:* «Por entonces no había rey en Israel. Cada uno hacía lo que le parecía bien.» *Proverbios, c. 11 [14]:* «Por falta de gobierno se arruina un pueblo...» Ve Gregorio Tolosano, *lib. 6, c. 1, n. 1, 2, 3, 4, 8, 9 de Rep.* Pues la ferocidad y la soberbia desenfrenada tienen necesidad de director y gobernador para que no se pierda con ella el hombre,
24 y piense que todo le es lícito. *Salmo 5, 21, y Salmo 83.* Siendo así las cosas, rectamente concluyo que la anarquía pugna con la recta razón y con el derecho natural, y por ello debe ser condenada. Argumento de *Romanos c. 13, 1. 1 Pedro c. 2. Tito, c. 3. 1 Timoteo, c. 2. Baruch., c. 1, 11. Jueces, c. 21, 25:* «Por entonces no había rey en Israel; cada uno hacía lo que le parecía bien.» Y *c. 17, 16, c. 18, c. 19. 1 Jueces, c. 1, 8.* Rechazan el dominio y atacan las dignidades a los honrados. Gregorio Tolosano, *lib. 6.* Ve *abajo, c. 19, n. 22 y ss.*

25 De esta elección de estos ministros y del aceptar el oficio confiado proviene la potestad de administrar los derechos del reino. Ve Lupoldo de Babenberg., *de jure regni, c. 6 et 16.*

26 Los administradores y rectores de esta simbiosis universal y reino representan el cuerpo de la consociación universal o todo el pueblo por el que fueron constituidos. Losae., *de jure universitat., part. 1, c. 1, n. 47, 48, 65, 102 per allegat.*, y representan la persona de aquel en lo que hacen en nom-

bre de la república o reino y se tienen por más pequeños que aquellos por quienes han sido constituidos y de los que recibieron su potestad.

Pues por grande que sea es el poder y derecho que a otro se concede, siempre es menor que el que se reservó el que se lo concede. Tampoco puede negarse que siempre es mayor la potestad y fuerzas de todos o del cuerpo que la de un hombre o miembro. Y se dice con razón que estos administradores son superiores en autoridad y potestad que cada miembro del reino. 27

Se transfiere a estos administradores y rectores por los miembros de la universal consociación la sola potestad, según leyes justas de administrar y regir el cuerpo y los derechos de esta universal consociación, pero la propiedad de estos derechos y la superioridad de ningún modo la tienen tales 28
gobernadores, sino que permanecen ellos en poder del cuerpo de esta consociación política. 29

M. Antonio Peregrino, *de jure fisci., lib. 1, tit. 3, num. 74.* Covarrubias, *pract. quaest., c. 4, num. 1.* Molineo, *in consuetud. Parisiens., tit. 1, gloss. 5 et gloss. 6.* De donde la fórmula acostumbrada para el emperador de los alemanes en los decretos, constituciones y rescriptos, *uns und dem heiligen Reichsstatt, etc.* Donde en la palabra *uns* se advierte el dominio de protección y de general jurisdicción que tiene este rector; y en las palabras *des Reichstatts* se expresa el dominio de la universalidad. Paurmeister, *lib. 1, c. 19, nu. 7, 8 de jurisd.* Mario Salomón, *tract. de princip.* Peregrino, *lib. 1, tit. 3, n. 74 de jure fisci.* Ve *abajo, c. 37, num. 2 et 60, 61.* Ve Covarrubias, *in c. peccatum, part. 2, & 9, n. 8 de reg. jur. in 6.* Molineo, *in consuetud. Paris., tit. 1, & 3, num. 17.* Jerónimo del Monte, *finium. regund., c. 96, n. 9.* Cujas., *lib. 15,* 30
obs. in fine. Por tanto, hábilmente Aristóteles, *lib. 5 polit. c. 11:* Cuanto menor es la potestad de aquellos que mandan, más duradero y estable es y se mantiene el poder. Pues una potestad circunscrita por leyes determinadas no se conduce para destrucción de los súbditos, no se entrega a excesos ni degenera en tiranía. 31

Se dice justa, legítima y saludable administración la que busca y procura lo saludable y el bienestar de todos y cada uno de los miembros del reino; por el contrario, aparta el mal de los mismos, defiende de la injuria y fuerza que se les infiere y realiza todas las acciones de su administración según las leyes. 32

El que así actúa, se dice ministro de Dios. *Romanos, c. 13, 4, 6.* Por el contrario, cuando se cambia esta naturaleza de la administración legítima, se dice tiránica. Pedro Gregorio Tolosano, *lib. 9, c. 2,* y *abajo, c. 38.* Por tal motivo estos administradores suelen compararse a los pilotos de nave, la república a la nave, el pueblo al dueño de la nave. Por causa de la nave se crea un piloto por el dueño de la nave, quien, 33

para que no se vaya hacia las rocas y se rompa, o no lleve una buena dirección, se sienta al timón; al que así hace, todos los que van en la nave le sirven y obedecen, como ya hemos también dicho, *arriba, y abajo, c. 38, n. 133 y ss.*

34 Estos dos requisitos sustanciales de una justa administración pueden probarse suficientemente al procurar lo útil y el bienestar público, al apartar los inconvenientes y en la observancia de las leyes. El primero de estos, arriba lo hemos aducido con frecuencia, lo probamos en primer lugar de *Romanos, c. 13, 4,* «pues el magistrado es ministro de Dios para tu bien». *Jeremías, c. 22, 3:* «Así dice el Señor: Practicad la justicia y el derecho, librad al oprimido del opresor, no explotéis al emigrante, al huérfano y a la viuda, no derraméis sangre inocente en este lugar», *4, 5 y v. 13:* «¡Ay del que edifica su casa con injusticias, piso a piso, inicuamente; hace trabajar de balde a su prójimo sin pagarle el salario!», *14, 15, 16 y ss.* Y *Jeremías, c. 23 1-3:* «¡Ay de los pastores que dispersan y extravían las ovejas de mi rebaño! Oráculo del Señor. Pues así dice el Señor, Dios de Israel, a los pastores que pastorean a mi pueblo. Vosotros dispersásteis mis ovejas, las expulsásteis, no hicísteis cuenta de ellas; pues yo os tomaré cuenta de vuestras malas acciones. Oráculo del Señor», y *ss. Isaías 3, 14-15:* «El Señor viene a entablar un pleito con los jefes y príncipes de su pueblo. Vosotros devastábais las viñas, tenéis en casa lo robado al pobre.» V. 15: «¿Qué es eso? ¿Trituráis a mi pueblo, moléis el rostro de los desvalidos? *Miqueas, c. 3, 1-3:* «Escuchadme, jefes de Jacob, príncipes de Israel: ¿No os toca a vosotros ocuparos del derecho, vosotros que odiáis el bien y amáis el mal?» 2: «Arrancáis la piel del cuerpo, la carne de los huesos, os coméis la carne de mi pueblo, lo despellejáis, le rompéis los huesos, le cortáis como carne para la olla o el puchero.» *9-11:* «Escudadme, jefes de Jacob, príncipes de Israel: Vosotros que detestáis la justicia y torcéis el derecho, edificáis con sangre a Sión, a Jerusalem con crímenes. Sus jefes juzgan por soborno, sus sacerdotes predican a sueldo, sus profetas adivinan por dinero, y encima se apoyan en el Señor diciendo: ¿No está el Señor en medio de nosotros? No nos sucederá nada malo.» *V. 12. Ecequiel, c. 34, 3:* «Os coméis su enjundia, os vestís con su lana y matáis las más gordas y las ovejas no las apacentáis. No fortalecéis a las débiles, ni curais a las enfermas, ni vendáis a las heridas; no recogéis las descarriadas, ni buscáis las perdidas y maltratáis brutalmente a las fuertes. Al no tener pastor, se desperdigaron y bajaron sin rumbo por montes y altos cerros; mis ovejas se dispersaron por toda la tierra, sin que nadie las buscase siguienso su rastro. Por eso, pastores, escuchad la palabra del Señor: ¡Lo juro por mi vida! Oráculo del Señor. Mis ovejas fueron presa, mis ovejas fueron pasto de las fieras salvajes por falta de pastor; pues los pastores no las cuidaban, los pastores se apacentaban a sí mismos.» *9, 10 y ss.* A esto añade *Salmo 72, 1, 2, 3 y ss. Salmo 75, 3, 4, 11. Salmo 82, 1, 2, 3, 4, 5. Salmo 101,* donde se describe el oficio de los pastores o reyes, y en parte se colige del sentido contrario. Novela *85.* Allí: «Nos afanamos en guardar ilesos y sin calumnia a todos nuestros súbditos, cuyo régimen nos confió Dios.» Con más
35 profusión lo tratamos en el *c. 24 y c. 27 y ss.* Segundo, que tales administradores deben administrar según las leyes, y reconocerlas superiores, lo pruebo de *Deuteronomio, c. 17, 20:* «No se aparte de este precepto», y ss. *Josué, c. 1, 8. Salmo 119 per*

totum. 1 Samuel, c. 12, 15 y ss. Ve *abajo, c. 21, n. 16:* «Pues si es ministro de Dios», *Romanos, c. 13, 4, 6,* es necesario que nada haga contra la voluntad de su Señor, ni de ministro se haga enemigo, y no exceda los fines del mandato. Maranta, *disp. 1, n. 16 et seqq., l. 2 de legib.,* donde el jurisconsulto dice: «La ley es reina de todo lo divino y humano. Pues conviene que ella presida a los buenos y a los malos, al príncipe y jefe, y según esto es regla de lo justo y de lo injusto, preceptora de lo que hay que hacer y prohibidora de lo que no hay que hacer.» Y allí: «A cuya prescripción todos deben adecuar su vida, porque es un invento y un cargo de Dios, decreto de hombres prudentes, coerción de lo que espontáneamente o por ignorancia se comete. Compromiso común de la ciudad», *l. 4, C. de legibus.* Digna es la voz del que 36
reina con majestad, que el príncipe se confiese ligado a las leyes; nuestra autoridad depende de la autoridad del derecho y realmente es mayor que el poder, someter el principado a las leyes. Apolonio de Tiana a Domiciano: «Si pensares que a ti no te mandan las leyes, tú mismo no mandarás.» Platón, *diálogo 4 de leyes:* «Veo preparada la perdición para aquella ciudad en la que la ley no preside al magistrado, sino el magistrado a la ley.» Aristóteles, *lib. 3 polit. c. 11.* La misma sentencia confirma Agustín; *de civit. Dei [L. V] c. 4:* «Quitada la justicia, nada son los reinos sino grandes latrocinios.» Agapeto a Justino: «No está el príncipe sobre las leyes, sino las leyes 37
sobre el príncipe; es característica de un muy buen príncipe querer vivir con lo prescrito por buenas leyes.» Todo cuanto es contrario a la piedad de la primera tabla 38
del Decálogo y a la justicia de la segunda tabla hay que pensar que no podemos hacerlo, *l. 15 filius. de condit. instit. l. ubi 188 de regul. jur. l. 1. C. si advers. vendit., l. 3, C. si minor. se major. tot., tit. C. si contra jus vel utilitatem publicam.* Pues el poder algo contra las leyes no es señal de potestad sino de impotencia. Pues muestra el tal, por lo mismo, que no puede hacer lo que debía hacer. De donde también 39
la que se dice potestad absoluta y plenísima concedida al príncipe, es nula, ni puede existir, como dice, con razón, Covarrubias, *lib. 3 variar. resolut. c. 6, num. 8.* Vázquez, *lib. 1, illustr. controv., c. 26, n. 22.* Pinello, *in l. 2, c. 2 rub. C. de rescind. vendit. c. 2.* Cravetta, *de antiq. temp. part. 1, & non omitto.* Coras., *in l. frater a fratre, n. 71 de condict. indebiti.* Capic., *decis. 166, num. 12.* Pruckman., ampliamente, *c. 3 & soluta potestas.* Connan., *lib. 1, c. 8, n. 3.* Paris de Pozzo, *tract de synd. rub. de excess. reg. n. 30.* Coras., *lib. 2 miscell., c. 25.* Tessaurus, *decis. 91.* Vázquez, *lib. 1 illustr. controv., c. 26, n. 22.* Por tanto, tales administradores están obligados a dar cuenta de su administración. Losae., *d. part. 3, c. ult.,* y abajo se dirá. Ve *c. 24, n. 36 y ss., c. 37, n. 43 y ss., c. 38, n. 129 y ss., y n. 30 ss.*

Así pues, esta potestad de administrar que tienen estos ministros y rec- 40
tores constituidos por la consociación universal, está ligada a la utilidad y salud de los súbditos y con ciertos límites, a saber, las leyes del Decálogo, y circunscrita por el juicio de la consociación universal, no infinita y absoluta.

Covarrubias, *var. resol., c. 6, n. 8, lib. 3,* de tal suerte que sean los mismos administradores a manera de ley animada o viva. *Deuteronomio, c. 17, 6, 17, 18, 19:* «La

llevará siempre consigo (un ejemplar de la ley) y la leerá todos los días de su vida, para que aprenda a temer al Señor, su Dios, poniendo por obra las palabras de esta ley y estos mandatos», *v. 20:* «Que no se alce orgulloso sobre sus hermanos, ni se aparte de este precepto, etc.», y ss. *Josué, c. 18.* Ve *Deuteronomio, c. 31, 26. 1 Samuel, c. 12, 15, 16, 17. Salmo 119 per totum. Romanos, c. 14.* El magistrado se dice ministro de Dios y el ministro tiene la voluntad de su Señor, que le manda, como ley y fin prescrito, y no puede exceder los fines del mandato. Novela, *de jurisd., & fin.,* los llama guardianes de la ley. Luego la norma y regla a la que hay que adecuar la dirección y administración es el Decálogo. Así pues, la justa administración y dirección no es otra cosa que la ejecución de la ley.

41 No es lícito a los administradores sobrepasar estos límites. Los que sobrepasen los fines de la administración a sí confiada dejan de ser ministros de Dios y de la consociación universal, se tornan privados y no se les debe obediencia en lo que sobrepasan los límites de su potestad.

Exodo, c. 1, 17. Hechos, c. 4, 19. 1 Samuel, c. 12, 16, 26. Maranta, *disp. 1, n. 16 et seqq.* Ve abajo, *c. 38, num. 30 y ss.* Danae., *lib. 6, c. 3.* Esteban Junio Bruto, *in vindic. contra tyran., quaest. 1.* Ampliamente Hotom., *lib. 1 de antiq. jure regni Gallici, c. 23 et praeced.* Tolosano, *lib. 9, c. 1 et lib. 7, c. 20 de Rep.* Vázquez, *lib. 1, c. 1, c. 42 et c. 44 illustr. controv.* Pruckman. *d. c. 3.* Mario Salomón, *in l. princeps. de legib.* Pinello y Covarrubias, *dd. locis.* La señal del tirano dicen que es cuando usara de esta potestad absoluta. Tal plenitud de potestad la llama Cravetta plenitud de tempestad, *de antiquit. temp., part. 1, & non omitto, n. 4 et consil. 241.* Vázquez, *illustr. controv., c. 1, n. 20.* Pruckman. *d. loc., n. 3, c. 3.*

42 Y exceden estos administradores los límites y fines de la potestad a ellos concedida, primero, cuando mandan hacer u omitir lo que está prohibido por Dios y lo que se manda en la primera tabla del Decálogo; segundo, cuando prohiben o mandan algo que no puede hacerse u omitirse sin que se viole la santa caridad. Aquellos mandatos se llaman absolutamente impíos, éstos inicuos. Por último sobrepasan los límites de su potestad, cuando en la administración que se les confió buscan la utilidad propia y privada, no la común de la consociación universal. *Jeremías, c. 22, c. 23. Ecequiel, c. 34. Miqueas, c. 3,* donde Piscator. Vázquez, *lib. 1, c. 1 et c. 26, n. 22, c. 42, c. 44, n. 6 illustr. controv.,* argumento de *Romanos, c. 13, 4. 1 Timoteo, c. 5, 8.*

Ejemplos de esto hay en *Exodo, c. 1, 15, 16, 17:* «Pero las comadronas respetaban a Dios, y en vez de hacer lo que les mandaba el rey de Egipto, dejaban con vida a los recién nacidos, *v. 18, 19, 20, 21, 22.* Tal fue el edicto de Ocías, *2 Crónicas, c. 26, 16 y ss.,* de Nabucodonsor que manda adorar la estatua que él se levantó, *Daniel, c. 3;* del impío magistrado, en *Hechos, c. 4, 19;* de David, *2 Samuel, c. 24;* de la impía

Jezabel, *1 Reyes, c. 18. Oseas, c. 5, 11.* Es atacado Efraín, y es derrotado en juicio, porque sigue mandato impío. Del impío Acab sobre la viña de Nabot, *1 Reyes, c. 21.* Y por lo mismo, con razón no mató Abdías a los profetas, y las comadronas a los recién nacidos, y Daniel no adoró la estatua. Moisés protesta no haber sobrepasado estas leyes en su administración, ni haber aceptado asno o buey de nadie, sino haber administrado el derecho rectamente y con buena fe, según la ley de Dios, *Números, c. 16, 15,* como también Samuel, *1 Samuel, c. 12;* y David, en el *Salmo 119,* pide ser informado en la ley de Dios, y Salomón. *1 Reyes, c. 2, 3.* Añade *Ester, c. 1, 16.*

La razón de rechazar la obediencia y de denegar la potestad absoluta a estos ad- 43
ministradores es la vocación general y especial de los mismos con la que como hombres cristianos en el bautismo prometieron otra cosa a Dios y están obligados a dársela. Además, tanta potestad no tienen los mismos administradores, pues nadie les dio jurisdicción y potestad para pecar; ni la república, al constituirse administradores, se despejó a sí misma de la facultad de conservar lo suyo, ni la expuso al saqueo de los administradores. Y la potestad que el pueblo no tuvo, no pudo transferirla a sus administradores. Así pues, de la potestad y derecho que aquellos no recibieron ni tienen, no pueden ni deben hacer uso. Por último, la maldad de los administradores no puede quitar o disminuir el poder e imperio de Dios o eximir de ellos. Pues es la potestad y jurisdicción de Dios infinita, quien creó el cielo y la tierra y, por lo mismo, por derecho es propietario y señor de ellos. Cuantos, pues, habitan la
tierra, son sus colonos, vasallos y enfiteutas, clientes y beneficiados. *Salmo 24* [1][a]: 44
«Del Señor es la tierra y su plenitud.» *Isaías, c. 66, 1,* y ello por derecho de creación y conservación, en dicho *Salmo 24.* Por tanto, Dios se dice rey de reyes y señor de los que dominan, *1 Reyes, c. 8.* Por cuyo beneficio reinan los reyes. *Proverbios, c. 8, v. 15. Daniel, c. 2, v. 21, c. 4, 14,* y cuyo solio se dice solio de Dios, *2 Crónicas, c. 9, v. 8,* y los súbditos del magistrado se dicen herencia de Dios, *1 Samuel, c. 10,*
v. 1. 2 Reyes, c. 20, 5. 1 Reyes, c. 3, v. 8, 9. Deuteronomio, c. 29, v. 10, 11, c. 4, 20. 45
Salmo 33, 4. Miqueas, c. 3, 3, y el magistrado, administrador de esta heredad y jefe del pueblo de Dios, *1 Samuel, c. 9, v. 16, c. 10, 11. 2 Reyes, c. 20, 5.* Son, pues, vicarios y ministros de Dios los magistrados, *Romanos, c. 13 [1]:* «No existe autoridad sin que lo disponga Dios», *v. 4:* «... pues ella es agente de Dios para ayudarte a lo bueno», *v. 6:* «... porque son funcionarios de Dios dedicados en concretro a esa misión». Y al que tienen que dar razón de su administración. *Sabiduría,* c. 6, 4, 5. *Salmo 82.*
5. 6. 7. De donde Vázquez, *lib. 1, c. 15 illustr. controv.,* rectamente concluye que 46
el príncipe incluso con plenitud de potestad no puede hacer nada contra o sobre el derecho, pues no es superior al derecho, sino guardián del derecho, su ministro y ejecutor. Y con más amplitud en el *c. 45, d. lib. 1,* y con elegancia Covarrubias, *lib. 3, resol. c. 6, n. 8.* Pinello, *d. part. 1, n. 25, c. 2 in rub. C. de rescind. vend.,* alega muchísimos autores. Mario Salomón, *tract. de princip.* Pruckman. *d. c. 3.* Ve abajo, *c. 21, n. 16.* Cravetta, *de antiq. temp. part. 1, & non omitto, per totum.*

a) En *Salmo 23.*

47 Por último, en los mismos administradores y directores exigimos amor y facultad. Amor hacia la consociación que se le confía, para que todos sus esfuerzos le sean más suaves. Facultad de gobernar y administrar, no sea que por su incompetencia reciba detrimento la república. Aristóteles, *lib. 5, c. 9.* Puede suplir esta incompetencia la abundancia de buenos consejeros.

Los administradores de esta consociación universal son de dos clases: éforos y magistrado supremo. *Deuteronomio, c, 33, 4.*

48 Los éforos son aquellos a los que por consentimiento del pueblo consociado en un cuerpo político se les confió lo supremo de la república o universal consociación, como representantes de la misma, *argumento l. aliud 160, & 1 de reg. jur. l. 22 mortuo de fidei. l. 11, 14 ad munic. l. 3, l. 4 quod cuiusque univ. Josué, c. 24;* usan la potestad y derecho de aquella para constituir el magistrado supremo, ayudándole con su acción y consejo en los asuntos del cuerpo consociado, reprimiéndole y obstruyéndole en su arbitrariedad en las causas inicuas y perniciosas para la república, manteniendo al mismo dentro de los límites de su oficio, y por último, procurando por todos los modos que la república no reciba detrimento por ambiciones particulares, odios, hechos, omisión o dejación del supremo magistrado. *Números, c. 11, 16 y ss. Deuterononio, c. 33, 45.*

49 Los éforos, por razón del oficio y dignidad, son llamados por otros patricios, ancianos, *Números, c. 11, 16, 17. 2 Samuel, c. 3, 17, c. 5, 3. Deuteronomio, c. 23, 1. 1 Reyes, c. 8, 1 y ss. 2 Crónicas, c. 32, 3. Jeremías, c. 36, 12, 20;* príncipes, *Jonás, c. 3, 8. Daniel, c. 3. Ester, c. 1, 3, 11, 14, 16, 18, 21. 1 Reyes, c. 8, 1, c. 20, 7, 8. 2 Reyes, c. 10, 1. 2 Crónicas, c. 26, 14, 18. Isaías, c. 1, 23. 1 Crónicas, c. 22, 20, c. 23, 1. Jeremías, c. 26, 10, 11, 16 y ss., c. 37, c. 38. Miqueas, c. 3, 1, 9, 11.* Estados y principales del reino, oficiales del reino, garantes del pacto hecho entre el supremo magistrado y el pueblo, defensores y guardianes de la justicia y del derecho, con los que someten al supremo magistrado y le obligan a obedecer, asimismo censores del supremo magistrado, inspectores, consejeros del reino, censores del honor regio. Heig., *lib. 1, c. 4, n. 51,* y hermanos del supremo magistrado, *1 Crónicas, c. 28, 2. 1 Reyes, c. 4, 5. Deuteronomio, c. 1, 16.* De esto también Alex. ab Alex., *lib. 6, c. 24.* Zwinglio, *lib. 28 theat.*

50 Por esto puede decirse que tales éforos son como los pies y fundamento de aquella sociedad universal y reino, con los que se sostiene y mantiene en tiempo de interregno o de peligro, o cuando el magistrado es inepto para mandar o abusa de su potestad, para que no esté ella sometida a los peligros, cambios, tumultos, sediciones, traiciones o sea ocupada por los enemigos, como dice Botero, *lib. 4, c. 3 de polit.*
51 *constituend.* Pues éstos constituyen la cabeza para el cuerpo político, éstos someten

al rey o supremo magistrado a la ley y a la justicia, y constituyen la ley o Dios, como Señor y emperador, cuando el rey desecha y rehusa el yugo y el imperio de la ley y de Dios y de ministro de Dios se hace instrumento del diablo. Estos se dice llevan con el supremo magistrado el peso y la carga del pueblo, *Números, c. 11, 16 ss.* En la bula áurea del emperador Carlos IV los electores, que son los éforos genera- 52
les del Imperio y reino alemán, se llaman columnas y bases del Imperio Germánico, *in c. 3, et c. 12,* y parte del cuerpo del César, *in c. 24,* columnas y lados del Imperio, *in c. 26,* con cuyo consejo y obra queda a salvo la majestad del Imperio y hasta ahora plenamente segura, como dice Heig., *lib. 1, q. 3, n. 2 y 73,* asisten a la sublimidad imperial para aliviar las necesidades de muchísimas cosas, hasta el punto de ser constituidos como parte de la solicitud (imperial), *cap. ult.* Ve el libro de Sing. Schardii, 53
de orig. elector. Otros reinos conocieron también tales éforos y por lo mismo fueron más duraderos y dichosos, como el imperio de Persia, el griego, el romano, el francés, el británico, el danés, el polaco. Heig., *d. loc. quaest. 4.* Tessaurus. *polit. apoteles. 6 et 10, 11 et seqq.* Pancirolo, *in notit. imper. oriental. c. 62 et 71.* Pues ésta es la natu- 54
raleza de las policías, degenerar facilísimamente, más aún, convertirse y pasar de una a otra, si en ellas no se ponen guardianes con los que sean cohibidos y retenidos administradores y reyes dentro de sus límites, con los que se refrena su petulancia, libertinaje, insolencia, poder y soberbia. De donde con frecuencia las policías fue- 55
ron liberadas por sus éforos y órdenes de enormes peligros y cambios. Pues éstos eliminan o se oponen a las inicuas acciones y tiranía del supremo magistrado, o suplen la desidia de aquél con su vigilancia y diligencia, y por todos los medios procuran y velan porque la república no sufra detrimento alguno con las acciones del rey. Y si no lo hicieren, ellos mismos son responsables, y con razón se dicen traidores de la república, ante todo cuando conniven con las acciones inicuas e impías del rey. Ejemplos de la policía belga y sus razones aduce Meteren, *lib. 14 historiar.* Estos, con comunicación de riquezas, facultades, trabajos y consejos, hacen a su príncipe poderoso y sabio. Estos le defienden contra los peligros y dificultades, y mantienen seguro y salvo el estado de la república. ¿Qué auxilios, consejos y defensa puede esperar de ellos el príncipe, si con ellos tiene enemistad y discordia? ¿Cómo, también, puede tener consistencia la consociación y la policía, en la que los privados se oponen a sus órdenes y rechazan a sus defensores y curadores? Pues con estos 56
éforos el pueblo se creyó seguro, y todas sus acciones las pasó a ellos, de suerte que lo que éstos hacen, todo el pueblo parece hacerlo, *l. 160 de reg. jur.,* y ello se hace por utilidad y necesidad. Pues sería muy difícil, como dice Covarrubias, *d. c. 1, n. 4,* exigir los votos de cada ciudadano a todos y a aquéllos que forman parte de una república, por ello conviene que gestione la multitud de la plebe los negocios públicos por medio de sus patricios, de suerte que se lleven a cabo por la república sus negocios con seguridad y sin tumultos y sediciones. Así pues, los votos de estos patricios deben ser pensados con aquella ley con la que se juzgaría ser el consentimiento expresado por todos los ciudadanos. *l. item eorum 6, & si decuriones quod cuiusque univers. nom. l. 3, l. 4 d. tit.* Por tanto, *in l. 14 municipes. ad municipal.,* se dice con exactitud que los munícipes se entienden saber lo que saben aquellos a quienes se

les confió lo más importante de la república, y lo que ellos hicieron, se tenga como si hubiese sido hecho por todos, *l. 19, quod majore d. tit.*, y a todos pertenece, *l.*
57 *aliud 160, & 1 de reg. jur. d. l. 3, l. 4 quod cuiusque univers.* Por tal razón, dice Covarrubias, aquellos siete príncipes de Alemania, a quienes se les dio facultad de elegir al emperador del orbe cristiano, representan totalmente al pueblo mismo y comunidad cristiana que el mismo emperador tiene que gobernar, usan la potestad vicaria de aquél [pueblo] y hacen sus veces en tal elección. De donde sucede, dice, que la elección del emperador corresponde a los siete varones de Alemania, como a colegio, y no a cada uno en particular. Como muy bien prueba Lupoldo, *lib. 1 de jurib. Romani imperii, c. 6.* El Panormitano, *in c. venerabilem. colum. 4,* y allí el Cardenal [Zabarella], *in & verum. de elect.* Juan Cirier, *lib. 2 de primigenit, quaest. 12.* Castald., *in tractat. de imperat. quaest. 11, 15.* Paciano, *lib. 2 de prob., c. 35 et seqq.* De
58 aquí consta que es suficiente a uno para la justicia del principado que haya sido pretado de este modo el consentimiento de la misma sociedad por medio de los patricios, aunque no negaré que antiguamente en Roma se habían dado de otro modo los votos en los comicios del pueblo para elegir cónsules, y posteriormente hubo a veces emperadores augustos y césares elegidos por el ejército, aunque esta elección de ningún modo se considera justa, a no ser que se hubiese añadido la aprobación conjunta del senado y pueblo romano. Hasta aquí Covarrubias.

59 Se eligen y crean tales éforos con el consentimiento de todo el pueblo, por tribus, por centurias, por curias, o personalmente, o por suerte, según la naturaleza de cada reino o según costumbre, esto es, con los sufragios de todo el pueblo para constituir el éforo, tras haberlos recogido por centurias, tribus o colegios en los que el pueblo está distribuido, o digo, personalmente, un voto por persona, o por suerte.

Tolosano, *lib. 7, c. 4, c. 14, c. 15 de Rep. Números, c. 11, 16 ss.,* donde se discute la elección de los patricios en la policía de Israel. Que puede la universidad hacer contrato con otros, consta de *l. 1, & si autem. ad S. C. Trebell.* Losae., *part. 3, c. 2* y crearse para sí misma administradores y curatores, *l. 6, & si decuriones quod cuiusque univ. nom.* Losae., *de jure univ., part. 1, c. 3.* Pues el derecho natural y el creador del derecho, Dios, otorgó a cada pueblo facultad plena y libre para gobernarse, *l. 5 de just. et jure.*

A veces también el príncipe o supremo magistrado o los patricios tienen potestad para elegir éforo o para sustituir otro en lugar del que ha fallecido, y ello por concesión y beneficio del pueblo.

Moisés, por mandato de Dios, estableció 70 ancianos. *Números, c. 11, 24, 25.* Pues el nombramiento y creación de un éforo con razón se cuenta entre los derechos del rey, cuya administración ha sido concedida al príncipe por el pueblo o universal consociación.

Y hay que elegir aquellos que tienen gran poder y riquezas para que, como guardianes de la salud pública, aporten mayor amor, deseo y preocupación por la república, pues les interesa muchísimo se vea ésta a salvo. Ve abajo, *c. 32, n. 44, 45.* 60

Pero hay que elegir unos pocos de entre muchísimos. Pues nada más útil para abatir facciones de sediciones y guerras civiles que quitar a la multitud la creación de príncipes y magistrados y dárselo a unos pocos. Bodino, *lib. 6, c. 5 de Repub.*

Los éforos electores juran que han de procurar la utilidad del reino o aquella consociación universal y que cumplirán por su parte fiel y diligentemente el oficio a ellos confiado. 61

Xenofonte refiere en la policía de los lacedemonios que los reyes y éforos tenían por costumbre jurarse mutuamente cada mes, los éforos por la ciudad, y los reyes por sí mismos. El juramento de los reyes fue sobre promesa de reinar de acuerdo con lo prescrito en las leyes escritas, y el de los éforos y de la ciudad sobre promesa de hacer un reino firme y estable, si el rey mantuviese el juramento. Ve Crag., *lib. 2, c. 4 de Rep. Lacedemon.* Sobre el juramento de los electores en la policía germánica informa la bula del emperador Carlos IV. Heig., *lib. 1, quaest. 1 et 4.*

El colegio de los éforos, lo que ejecuta por razón de oficio, lo concluye colegialmente por mayoría de votos. *1 Reyes, c. 16, 23, 24.* Fulvio Paciano, *lib. 2, c. 35, nu. 30, 31 de probat.* Covarrubias, *d. loc.* Por tanto, también la elección compete a aquel colegio en cuanto tal, no en cuanto particulares. *Aurea Bulla Caroli IV, tit. 2, & praestito denique.* Pedro de Andlo., *lib. 2, c. 3 de Imp. Rom.* Leopold., *de juribus regni et imper. Rom.* Paciano y Covarrubias, *d. loc. 1 Reyes, c. 16, 23, 24,* donde una mayor y mejor parte del pueblo vence en la elección del rey. De este modo el colegio aquel (no cada uno del colegio) representa la universal consociación o policía y tiene mayor autoridad y potestad que el supremo magistrado, como todos los más razonables políticos, jurisconsultos y teólogos enseñan. 62

El oficio de estos éforos se contiene primordialmente en cinco capítulos. El primero es que nombren un supremo magistrado general. El segundo, que mantengan al mismo dentro de los fines y límites de su oficio y sean guardianes, defensores y garantes de la libertad y de los demás derechos, que el pueblo no transfirió al supremo magistrado, sino que se reservó para sí. El tercero, que nombren un curador al supremo magistrado inepto para la administración de la república o en tiempo de interregno, para asistir a la administración de la república hasta que se elija otro supremo magistrado. El cuarto deber de aquellos es que aparten al supremo magistrado 63

tirano. El quinto consiste en la defensa del supremo magistrado, y de los derechos de éste. Para realizar todo esto se cree que se les confía a los éforos todos y cada uno de los deberes sin los que no pueden llevar a cabo la parte de su oficio, *l. 2 de jurisd. omn. jud. l. ult., & offic. eius cui est mand. jurisd.*

64 Así pues, el primer deber de los éforos es nombrar un supremo magistrado o rector general. Pues, para esto recibieron los éforos de todo el pueblo de la consociación universal la potestad y autoridad pública, para nombrar en nombre del mismo un rector y administrador. De ello se hablará más ampliamente en el *cap. siguiente.* Heig., *lib. 1, quaest. 4, n. 50, 51.*

65 El segundo deber o cargo de los éforos es mantener al mismo supremo magistrado y administrador general por ellos nombrado dentro de los límites de la administración universal prescrita y a él confiada, para que la república y consociación universal no sufra detrimento o se lesionen los derechos de ella o del, rey o magistrado supremo, o se le reduzcan, sino que siempre se mantengan a salvo.

Heig., *lib. 1, q. 3, nu. 1, 2, 73,* quien, *quaest. 4, n. 50,* dice, por ello frecuentemente se recurre a ellos en la sublevación de los opresores y se presentan ante ellos querellas por violación de los derechos del Imperio. Pues nada más apto para mantener el derecho del Imperio que la moderación de la potestad por otros, con la que se mantiene dentro de sus límites la misma potestad. Pues una gran potestad no puede mantenerse dentro de sus límites sin una cierta coerción o moderación confiada a otros. Osorio, *lib. 8 de reg. instit.* Meteren, *lib. 14.*

66 Por ello, los éforos tienen la potestad de socorrer con ayuda de su consejo al supremo magistrado general, de advertirle y corregirle, cuando viola el Decálogo de la ley divina, las leyes del reino y los derechos de soberanía y, por lo mismo, recibieron el derecho de la espada para cumplir el cargo que tienen.

Esteban Junio Bruto, *de vindic. contra tyran. quaest. 3.* Hotoman., *lib. 1 de antiq. jure regni Gallici, c. 12 et seqq. 1 Crónicas, c. 22, 20, c. 28, c. 24.* Obrecht, *in thesib. de bello. thes 161.* Ursino, *lib. 3 dispos. 44 et c. ult.* Danae., *lib. 6 politic., c. 2 et 3.* Casman, *c. 10 polit.* Pareus, *in explic., c. 13 ad Rom. in dubiis.* Juan de Mariana, *lib. 1, c. 8 de rege.* Meteren, *lib. 14 et 20 historiar.*

67 Dan consejo en todos los asuntos públicos más graves de todo el reino y ello en asamblea convocada de todos los órdenes del reino, para tratar, deliberar y decidir los difíciles asuntos de la república.

Salmo 75, 3. Salmo 122. 2 Samuel, c. 3, 17, 18, c. 5, 1, 2, 3. 2 Crónicas, c. 24, 17, 18, c. 32, 2, 3: «[El rey Ecequías] Reunido en consejo con las autoridades civiles y

militares...» *Nehemías, c. 7, 5.* Sin cuyo consejo y fuerte voluntad, con cuya debilidad la república sufriría detrimento, no puede actuar. Ampliamente Pruckman, *& soluta potestas, effect. 3, n. 7, c. 4,* por medio de Velasco, *in l. imperium, c. 199 de jurisd.* El Abad, *in c. gestis., num. 3 ext. de cler. non resid.* Jason., *in praelud. feudor., num. 79.* Baldo, y Jas., *in l. placet. C. de sacros. eccles.* Ve *abajo, c. 33. n. 20.* Peregrino. *lib. 1. tit. 3 n. 79 de iure fisci.* Baldo, *in l. 8, C. de legibus.* De este modo tales éforos son consejeros del supremo magistrado en los asuntos difíciles. Fernando Vázquez, *lib. 1, c. 23 controv., illustr. per l. 8 humanum. C. de legib., l. proxime, de his quae in testam. delent. l. placet. C. de sacros. eccles. Auth. habita. C. ne fil. pro patre. 1. fin. C. de legation., lib. 10,* por los doctores allí alegados. El Panormitano, *in c. 1 de offic. legat. et in c. causam. de judic.* Juan de Monte, *in tract. de author. regii consil.* Antonio de Rosell., *in tractatu de concil. in rubr. generale concilium,* aunque Vázquez tenga contraria opinión, que por costumbre piensa hay que limitar y corregir, *num. 3, 4.* M. Antonio Peregrino., *de jure fisci, lib. 1, tit. 3, n. 80.* Ve *c. 33, número 20,* abajo, y *c. 27, num. 34 ss.* La administración de estos asuntos y su ejecución corresponde al mismo magistrado general, o si la descuida, si así la necesidad y utilidad del reino lo exige, corresponde a los éforos, como con ejemplos hemos probado arriba, en *c. 8. De la provincia,* hacia el fin. La asamblea de los órdenes, dice el Antimaquiavelo, es mucho más firme defensa y fortaleza de la república que unos grupos de príncipes y consejeros. Pues pueden ellos ser corrompidos y en su mente ser turbados, pero el cuerpo del consejo público que consiste en los órdenes y está formado de hombres prudentísimos y muy selectos de todo el reino, ni está sujeto a la debilidad ni a la impotencia de ánimo o a la cautividad, y asumen a aquellos como a privados, a cada uno según las circunstancias o según su caso. La universidad del reino o república es inmortal por la continua sucesión de unos a otros, cuando mueren, *l. 76 proponebatur, de judic., l. 7 quod cuiusque universit. nom.* Sobre la consulta de estos éforos hay ejemplos. *Deuteronomio, c. 23, 1,* mandó Moisés y los ancianos de Israel (que eran sus éforos) al pueblo, diciendo: «Guardad todos los mandatos que hoy os doy.» *Deuteronomio, c. 33, 45. Josué, c. 24. 1 Crónicas, 13, 1, 2:* «David consultó a sus mandos, jefes y oficiales. Después dijo a toda la asamblea de Israel: Si os parece bien, y si el Señor, nuestro Dios, lo aprueba, vamos a invitar a nuestros hermanos que se han quedado en el territorio de Israel, y a los sacerdotes y levitas en sus ciudades y ejidos a que se reúnan con nosotros...» *4:* «El pueblo aprobó la idea y la comunidad decidió ponerla en práctica», y *ss. 1 Reyes, c. 8, 1:* «Entonces Salomón convocó a palacio, en Jerusalém, a los concejales de Israel, a los jefes de tribu y a los cabezas de familia de los israelitas para trasladar el arca de la alianza del Señor desde la ciudad de David (o sea, Sión)», *y v. 2, ss., y c. 20, 7:* «El rey de Israel convocó a los senadores del país y les dijo: Fijaos bien cómo ese busca mi mal. Me reclama mis mujeres e hijos, mi plata y mi oro, y eso que no me negué.» *v. 8:* «Todos los senadores y el pueblo le respondieron: No le hagáis caso, no le obedezcáis.» *1 Reyes, c. 18, 19 y ss. Ester, c. 1, 13:* «El rey tuvo un acceso de ira y montó en cólera; luego consultó a los letrados, porque los asuntos del rey se solían consultar a los expertos en derecho.» *v. 14:* «Mandó que se presentaran Carsená, Setar,

Admatá, Tarsis, Mares, Marsana y Menucán, los siete grandes del reino de Persia y Media que formaban parte del consejo real y ocupaban los primeros puestos en el reino, y les preguntó.» *v. 15:* «¿Qué sanción hay que imponer a la reina Vasti por no haber obedecido la orden del rey Asuero, transmitida por los eunucos?», y *vv. ss. 21:* «El rey y los príncipes aprobaron la propuesta. El rey hizo lo que había sugerido Menucan.» *Proverbios, c. 24, 6.* Ve el ejemplo en *Génesis, 24, 8, 9, 10 y ss. 1 Reyes, c. 12, 6, 7. 1 Crónicas, c. 28, 1, 2, 3, 4, c. 29, 1. 1 Samuel, c. 14, v. 45, 38, 39,* donde el pueblo exime a Jonatán de la sentencia capital de Saúl. *Jeremías, c. 26, 10, 11, 16:* «Los dignatarios y toda la gente dijeron a los sacerdotes y profetas: Este hombre no merece la muerte, pues nos ha hablado en nombre del Señor, nuestro Dios», y *v. 17, 19, 20 y ss., y c. 37, c. 38, 4:* «Y los dignatarios dijeron al rey: Muera ese hombre porque está desmoralizando a los soldados que quedan en la ciudad y a todo el pueblo con semejante discurso. Ese hombre no busca el bien del pueblo, sino su desgracia.» *v. 5:* «Respondió el rey Sedecías: Ahí lo tenéis, en vuestro poder, el rey no puede nada contra vosotros», *v. 6 y ss. 25:* «Que nadie sepa de esta conversación y no morirás. Si los jefes se enteran de que he hablado contigo y vienen a preguntarte: Cuéntanos lo que has dicho al rey y lo que él te ha dicho, no nos lo ocultes.» *vv. 26, 27. 2 Crónicas, c. 32, 3:* «Reunido el consejo con las autoridades civiles y militares...» *Esdras, c. 10, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Nehemías, c. 5 y c. 8.* Efrón el hitita sin consultar al pueblo, no se atreve a vender el derecho de sepultura a Abrahám, *Génesis, c. 23.* Ni Jamor, rey de Siquem, se atreve a hacer alianza con Jacob sin la voluntad del pueblo, *Génesis, c. 34.* Ve Esteban Junio Bruto, *de vindic. contra tyran., quaest. 3.* Bonavent Cornel. Bertram., *de politic judaica, c. 11.* Hotoman., *de antiq. jure regni Gall., c. 12 et seqq., sobre todo, c. 14,* donde refiere ejemplos, y *c. 18, c. 21, c. 22.* Argumento de *Proverbios, c. 24, 6.* Sobre el consejo de estados y órdenes del Imperio Germánico, que dan al emperador para sancionar y promulgar decretos y constituciones, está claro de *recess. Imperii de anno 1497, 1500, 1512, 1521, 1529, 1548, 1551, 1555,* y otros muchos que dijimos en *c. 33, n. 20 y c. 27, n. 43, 44, c. 29, n. 58.*

68 De donde se dice ser propio de estos éforos interceder en los decretos injustos del magistrado supremo y mitigarlos con sus consejos, o impedirlos, cuando son contrarios a la salud común y a las leyes de esta consociación universal, sin cuya aprobación, la constitución o decreto general del supremo magistrado no tienen valor.

L. 8 human. C. de leg., l. 2 de decet. ab ordin. fac. Escribe Hotoman., *de antiq. jure regni Gall.,* Antímaco, Renato Choppin, *de doman. regis,* y también Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 de vind. contra tyran.,* que tan grande es la autoridad y potestad de estos éforos en el reino de Francia, que las cartas del rey, si no se suscriben por el secretario del reino y si los rescriptos no son sellados por el canciller del reino, no tienen autoridad alguna, y otros asuntos que conciernen al reino no tienen

valor, si no se hacen con consulta y aprobación de los éforos o aristócratas del reino. De donde consta que Bodino está en un gran error, pues concede al rey de Francia potestad absoluta y omnímoda, y tiene por casi nulos a los aristócratas, pues por medio de la potestad de los mismos, cree que la majestad y autoridad del rey queda eliminada, o recibe un colega el rey. Tal error advierte también Heig., *part. 1, quaest. 2, n. 22 et seqq.* De donde también los doctores establecen que el príncipe no está obligado por contrato que perjudica a los súbditos y que, por lo mismo, no obliga a los mismos súbditos contra su voluntad. El Hostiense, *in c. dilecti, de major. et obed.*, el Panormitano, *in c. novit, de judic.;* lo ilustra con ejemplos Cabot, *lib. 2 disp., c. 12.* Ve abajo, *c. 33, n. 20* y arriba, *n. 67.* Pues, aunque el rey o emperador conceda regalías a los duques o condes vasallos del Imperio o del reino o a los aristócratas, siempre, en cambio, se entiende reservada la superioridad y preeminencia del Imperio. De donde sucede que tales aristócratas de ningún modo pueden considerarse colegas del rey o de igual potestad que él. Pues a estos aristócratas se les ha dado una potestad y administración especial y restringida. En cambio, el rey o supremo magistrado tiene potestad general sobre cada uno, incluso aristócratas, y majestad y preeminencia, de cuya potestad y administración depende todo. Heig., *part. 1, quaest. 2, n. 22 et seqq., et quaest. 9.* Rosenthal, *de feud. d. part. 1, c. 5, concl. 5.* Pues, cuan grande es este poder que se concede a otro, es siempre menor que el concedente se reservó para sí, según el parecer común de los doctores. Pues el supremo no puede engendrar otro igual a sí. Rosenthal, *d. loc., c. 5, concl. 10.* Y todos los hombres tienen mayor poder que uno solo, quien todo lo que tiene de más que los demás hombres, lo recibió de todos. Ni tampoco la potestad regia se puede decir disminuida por el hecho de que los aristócratas y los éforos estos también asuman una cierta potestad, como no es más débil la mano porque está dividida en dedos, sino que es más ágil para actuar. Pues, así, la potestad llevada por muchos y los asuntos de la república confiados a muchos se realizan mejor. Además, todos estos éforos ciertamente son superiores al magistrado supremo en cuanto que representan al pueblo y en su nombre actúan colegialmente, pero cada uno por separado es inferior a este magistrado, *1 Samuel, c. 14, 45, 46. Jeremías, c. 38, 4, 5, 19, c. 37, 15, 16, 17, 18, 19.* Fernando Vázquez, *lib. 1, illustr. controv., c. 43, num. 2, 3, 5.* Plinio, *in panegyr. in Trajan.* El príncipe supremo está por juramento obligado a la república como oficial suyo y es menor que toda la república misma o reino. Julio César, *lib. 5 et 7 de bello Gallico,* atestigua que el poder de los reyes de Francia fue de tal suerte, que el pueblo convocado no tenía menos autoridad por derecho sobre el rey que el rey sobre el pueblo. Así también, el sínodo, concilio, capítulo, universidad, es superior al obispo, pontífice, que es actor o síndico suyo. Ve Esteban Junio Bruto, *in vindic. contra tyrannos.* A estos éforos se confió antes que al magistrado por el pueblo la suprema potestad de la república. Así pues, lo que primero fue otorgado a los éforos no pudo darse después a otro magistrado. Esteban Junio Bruto, *d. loc.* Hotoman., *d. loc.* Vázquez, *lib. 1, c. 43, num. 5.* En la policía de los alemanes los siete varones electores, que son los éforos generales del Imperio Germánico en la bula de Carlos IV, *c. 16,* se dicen asistir a la sublimidad cesárea y estar constituidos

77 con una parte de tal solicitud. Se les manda también a éstos tener asambleas anuales para deliberar sobre los asuntos públicos del Imperio Germánico, *c. 12*, y se dicen tener voto o derecho de voto en las deliberaciones de los asuntos públicos del Impe-
78 rio, *c. 20 y c. 12*. De donde en los comicios del Imperio, la cláusula final y el principio de los decretos es que el emperador ha decretado por consejo, consentimiento y voluntad de los estados del Imperio. Ve las constituciones del Imperio. Así, el emperador Federico, en la constitución sobre incendiarios, concluye que él con consentimiento de los príncipes y próceres del Imperio, decretó, etc. Además, el César elegido emperador jura, en la fórmula y artículos de su juramento, no violar los privilegios y derechos de los órdenes y no impedir las asambleas de los electores, sin consentimiento y consejo de los órdenes, no emprender guerra, no firmar paz, no llevar soldados extranjeros al Imperio, ni pacto del Imperio, vectigal o tributo, si no es con consentimiento de los electores y otras muchas cosas, de lo que se ha-
79 blará en el capítulo de la comisión del reino con más amplitud. Es más, el emperador mismo puede ser llamado ante el príncipe palatino según la *bula áurea del emperador Carlos IV, c. 5*. También en el reino de Francia ante los órdenes en el senado de París, se concede potestad de examinar al rey y actuar contra él. Y si también
80 el rey de Francia pacta algo con los príncipes vecinos o si hay que hacer una guerra, o paz, conviene hacer garante a este senado de París y llevar a sus actas todo lo que pertenece a la república, que no es antes ratificado si no fue aprobado por tal senado. En Bélgica los órdenes usaron este derecho siempre sobre sus príncipes, lo atestigua Meteren, *lib. 14 histor.* Y en otras policías bien constituidas, en los comicios del reino, con el consejo común de los próceres, se hacen los decretos y constituciones sobre los asuntos graves y difíciles del reino, como se dirá *abajo, en c. 34, casi al final.*

81 Pero también los mismos aristócratas, sin el consentimiento y aprobación del supremo magistrado que cumple con su deber, nada harán en los asuntos de la república. Argumento, de *c. 45, 16, 17, c. 47, 1, c. 50, 4, 5.* Argumento de *1 Crónicas, c. 22, 20, c. 29.*

82 Cualquier éforo puede quejarse de la negación u omisión de llamada a consulta del supremo magistrado.

Jueces, c. 8, 1: «Pero los efraimitas se le quejaron: ¿Qué es lo que has hecho no llamándonos cuando salías a luchar contra Madián? Y se lo reprochaban duramente», y *v. s., c. 12, 1, 2, 3, 4. 2 Samuel, c. 19, 44. 1 Reyes, c. 12, 15, 16.*

83 Pero veamos también la potestad y autoridad concedida a unos pocos éforos para defender los derechos del pueblo o universal consociación, los que no transfirió al supremo magistrado, sino que se los reservó para sí. Porque el cuidado y defensa de estos derechos reservados la consociación aquella universal los confió a sus éforos contra todos los violadores, pertur-

badores y saqueadores, incluso contra el supremo magistrado. Ejemplos de esto lo ofrecen las guerras de Bélgica, y en estos 40 años contra el rey de España

De donde el deber de los éforos es no sólo juzgar si el supremo magistrado cumplió con su cargo o no, sino también resistir a la tiranía del supremo magistrado que abusa de los derechos de soberanía y viola su derecho al cuerpo de la república o quiere quitárselos. 84

Así afirman los teólogos y jurisconsultos. De aquéllos es Zacarías Ursino, *in exercitat, theolog., lib. 2, exercit. 44.* Danae., *lib. 6 polit., c. 3 et pag. 456 et lib. 3, c. 6.* Juan Calvino, *lib. 4 Inst., c. 20, sect. 24 et seqq.* Pedro Mártyr, *in lib. Judic., c. 3.* David Pareus, *c. 13 ad Roman. in dub.* Rossae., *de justa Reipub. Christ. in reges impios auth., c. 2.* Juan de Mariana, *de rege, lib. 1, c. 7.* De éstos, son Francisco Hotoman., *lib. 1 de antiq. jure regni Gall., c. 12 et seqq.* Francisco Zoan., *part. 3, n. 28 et seqq. et n. 95 et seqq. de tripart. defens. per allega. ibid.* Fernando Vázquez, *illustr. controv., lib. 1, praefact., n. 102 et seqq.* Bossius, *de principe et privileg. eius n. 55 et seqq.* Molineo, *in consuetud. Parisiens., tit. 1, & 1, glos. 7, n. 9.* Paurmeister, *lib. 1, c. 21, n. 19, 42 de jurisd.* Paris de Pozzo, *in tract. syndic. rub. de excess. reg., c. 3 per tot.* Farinac., *de crim. laesae maj. quaest. 112, n. 24.* Philadelph., *in dialog. 2 de reb. Gall. Autor libelli de jure magistratus in subditos.* Esteban Junio Bruto, *de vind. cont. tyr.* Aducen argumentos *de l. 2 & exactis. de orig. jur. et d. l. 2, & cum placuisset.* Cicerón, *lib. 5, quaest. Tuscul.* Allí: «Pues no existe sociedad alguna para nosotros con tiranos, sino más bien total separación, ni es contra naturaleza despojarlo y es honesto matarlo», y *lib. 3 de officiis.* Allí: «No es culpable de crimen quien mata al tirano.» Argumento de *l. minime, de relig. et sum. fun. l. 3, & lex. ad l. Jul. maj., l. 1.* Allí: *Sed hoc tempore, cum l. seqq. de his, qui sunt sui vel alieni inris.* Zoan., *par. 3, n. 95 et seqq., 100 et seqq.* Argumento de *l. quod semel. de decr. ab ordin. faciend. l. est ejus nolle. de reg. jur., l. 15 potest. de adqu. haer. text. notab. in Nov. 15 de defensor. civit. et in & jusjurandum, ibi ut inde sit curae privatio, unde etiam datur.* A esto hace aquel dicho de Trajano al prefecto del pretorio, quien, cuando recibía la espada del general, oyó: «Usa esta espada por mí, si he de mandar con justicia; contra mí, si con injusticia.» Ni la consociación universal, estableciendo administradores o reyes, quiso despojarse de esta facultad de conservarse a sí misma, ni pudo, ni dio, o ni pudo dar a su rector la potestad de violar las leyes.

Y resistiendo los éforos a la tiranía del supremo magistrado, que pretende despojar o privar de su derecho al cuerpo de la consocación universal, o abusa de los derechos de soberanía, no se dicen apartarse de la unión del reino y de los derechos de éste, sino desaprobar el abuso de aquéllos y evitar la comunicación y aprobación de los delitos del supremo magistrado. 85

Farinac., *de crim. laes. majest. quaest. 112, n. 24 per alleg., ibid.* Muy otra cosa es estar apartado y faltar al reino que apartarse del rey impío y tirano que comienza

a ser privado y deja de ser rey. Así los libnenses, separándose del rey Joram, *2 Reyes, c. 8, 22,* no se dice que se hayan separado de la policía judaica, *2 Reyes, c. 15, 8.* De esto más ampliamente en *38.*

86 El tercer deber de estos aristócratas es establecer y poner tutores, curatores o procuradores del reino al supremo magistrado que ha sido hecho prisionero o está ausente, o es furioso, tonto, menor pródigo o inepto para la administración por enfermedad o impedimento, o es inútil.

Lancellot., *in templo omn. judic., lib. 1, c. 2, & 1.* Martín Laudens., *de princ. quaest. 162 et 380.* Ve un ejemplo en *2 Reyes, c. 10, 5, 6, 7, c. 12, c. 15, 5. 1 Reyes, c. 22, 48.* Así, en el reino de Francia, prueba Hotman, entre los historiadores, que a los reyes furiosos o menores de edad, o de cualquier otro modo ineptos para el gobierno, se les nombraba curatores por los estados del reino, *in libel. de antiq. jure regni Galli.* Pierre Grég., *lib. 24, c. 5 et lib. 26, c. 5 de Rep.,* Froissard., *lib. 2, c. 58 et 60 et lib. 3, c. 134 et lib. 4, c. 44 et lib. 1, c. 107 et 171,* cuentan muchos ejemplos. Vicente Cabot, *lib. 1, disp. c. 18.* Renato Choppin, *de doman. regis, lib. 3, titulo 5,* dice que hoy la procuración del reino se da por el rey o los órdenes del reino a la viuda, madre del pupilo regio; tal procuración se acaba cuando el pupilo regio cumple los 14 años de edad. Pero mal, a mi juicio, por la ley Sálica, que rechaza a las hembras de la administración del reino, aunque a Cabot no le parezca así. En Bélgica también, dice Meteren, *lib. 14 et 20 historiar.,* los órdenes nombran curatores para sus príncipes. Pues la república y el cuidado de la consociación universal han sido dados y confiados al supremo magistrado, como a supremo y principal tutor de la misma, pero a los éforos, como a consejeros de la fe y defensores del derecho, estando el pueblo unido en cuerpo del reino correspondiente como a cotutores, inspectores y observadores del rey, a los que se imputa el hecho del único tutor que gestiona, lo que como no pudiesen ni debiesen, lo harían sospechoso o tratarían de revocarlo; a saber, si con éstos no pone en comunicación la administración, si no lleva con fidelidad la tutela, si admite el dolo, etc., o si puede ser acusado de la negligencia de otro. Ve Esteban Junio Bruto, *quaest. 1 de vindic. contra tyran., l. 3 de sup. tutor, l. 14, l. 27 de administr. tutor.* Verá, pues, cada éforo que, si la república ha sufrido detrimento, él hizo lo que debió hacer por oficio. Añade Hotman, *de antiq. jure regni Gallici, c. 29, 25.* Así pues, se da tal curador de entre los éforos, 1. Cuando el rey no sabe defender el reino. 2. Cuando es negligente. 3. Cuando no sabe recuperar lo perdido. 4. Cuando no sabe administrar la justicia ni cultivar la paz. 5. Cuando está loco. 6. Cuando de cualquier otro modo es inhábil. Lancellot, *d. loc., num. 15.* Bertach., *in repertorio, in voce regnum et rex.* Jason., *in l. cum quis, num. 4, 1. de procurat.* et Abad, *in c. cum vigesimum, de officio delegati,* donde también Felino.

87 A esto afín es el que los mismos éforos son en tiempo del interregno rectores y procuradores del reino y de la universal consociación, tienen el

derecho de administrar el poder y son vicarios del supremo rector y magistrado general hasta que el supremo magistrado fuere elegido y nombrado.

Así, en la policía de los alemanes, una vez muerto el emperador, en tiempo de interregno, la potestad de administrar el Imperio es concedida a dos electores de los siete del Imperio, al Palatino y al de Sajonia, quienes hacen las veces del emperador cada uno en ciertas partes del Imperio en tiempo del interregno, como trae la bula áurea del emperador Carlos IV. En otras policías estas partes (responsabilidades) por lo general se confían a todos los éforos o al principal de ellos. Lo mismo refiere Meteren sobre la policía belga, *lib. 14 historiar.* Esdras, aun no siendo rey en la policía judía, por consejo de los príncipes y de los ancianos asumió la administración de la policía. *Esdras, c. 10, 4, 5, 6 y ss.*, y también Nehemías, *Nehemías, c. 5, 14, 15.* Añade *1 Reyes, c. 22, 48,* y los éforos solos en tiempo de interregno mandaron entre los judíos. *Jueces, c. 21, 16, 17, 20, 22. Ve c. 19, num. últ.*

El cuarto deber de los aristócratas es resistir al magistrado supremo que 88
abusa de los derechos de soberanía y removerle y privarle de autoridad porque viola y desprecia los derechos y leyes del reino y ejerce la tiranía. Qué, cómo, cuándo y por qué razón deba hacerse, lo diremos abajo, en *c. 38.*

Por último, el quinto deber de los éforos está en la defensa del supremo 89
magistrado, de sus derechos, contra las conjuras y ambiciones de los súbditos, de los traidores, contra la soberbia de los nobles, las facciones de los más poderosos, las sediciones, contra los que abusan de la potestad regia, o del supremo magistrado, disminuyéndola, quitándosela o impidiéndole actuar, infiriéndole violencia o injuria.

Por ello, los éforos de los lacedemonios juraban hacer el reino firme y estable para el rey, si éste mantenía el juramento. Crag., *lib. 2, c. 4 de Repub. Lacedaem.* David fue por éstos llevado de nuevo a ser rey, *2 Samuel, c. 19, 10 y ss.* y defendido contra los sediciosos, *2 Samuel, c. 20,* y el desprecio de Saúl vengado, *1 Samuel, c. 21, 12.* Tal oficio de los éforos lo reconoció Jehú, rey, *2 Reyes, c. 10, 1, 2, 3, 4, 5, 6,* y Nabucodonosor, *Daniel 4, 34, 35, 36,* de quienes, como dije, David, se defiende, *1 Crónicas, c. 12.* De donde en la bula áurea de Carlos IV emperador, los electores del Imperio, para asegurar la majestad del Imperio, se dicen constituidos como apoyo del mismo, *in tit. 2, 3, 24 et ult.* Heig., *quaest. 5, part. 1. quaest.* En el reino de Francia los pares de Francia llevan juicios contra los delincuentes más poderosos. Felipe Honor., *part. 2 apoteles 54. Thesaur. polit.* Heig. compara los electores de Alemania a los éforos de Lacedemonia, *d. part. 1, quaest. 4, num. 6, 7,* y Wesenb., *consil. 46, num. 2.* Henning. Goeden, *consil. 11.*

Este derecho que dijimos tener los éforos en cuanto éforos en la admi- 90
nistración del imperio o reino, dista mucho de aquel derecho que éstos tie-

nen en la posesión de provincias y lugares determinados, como duques, príncipes o condes de cierta región o provincia. Pues aquél es general, éste especial, restringido, de ello *c. 8 arriba, n. 48 y ss. y precedente per totum.*

91 Hay que observar aquí que el oficio de los éforos es procurar que el supremo magistrado no degenere, haciendo u omitiendo lo que no conviene. Así también, el oficio del supremo magistrado es procurar que ningún éforo abuse de su poder limitado en detrimento de sus súbditos o del reino. Esta corrección, censura y observación mutua entre el rey y los estados o éforos mantiene el estado del reino sano y salvo y lo libera de todos los peligros, males e inconvenientes.

Jueces, c. 20, c. 21. Osorio, *lib. 8 de regis instit.* Conviene, dice, que el reino sea atemperado por la potestad de los mejores hombres y por la libertad de la multitud, para que ni ellos, que tienen muchísima autoridad, los hombres pequeños y los de baja condición tengan envidia de los poderosos o rechacen el poder de aquellos. Así, se hará que unos se sientan fuertes con la ayuda y auxilio de otros y todos se vean ligados entre sí con un vínculo indisoluble de sociedad.

92 De este derecho que hemos dicho compete a los éforos sobre el magistrado supremo, Barclay intenta despojarlos a ellos y a la república, en *lib. 4, c. 10 et lib. 6 de regno et regali potestate,* donde piensa que aquél ha sido transferido en su totalidad al rey y apartado del pueblo, es más, es ajeno a él. Sus argumentos, los resumiré y refutaré antes de pasar a las clases de éforos. La potestad del tutor y del curador, dice Barclay, es mayor que la del pupilo o el menor. Luego también la del rey, que es curador de la república, es mayor que la del pueblo o la de los éforos que representan al pueblo. Respondo en contra: por lo regular, la autoridad y potestad del señor que constituye curador de sus bienes y de sus negocios es mayor que la del constituido curador. Luego es mayor la autoridad y potestad de los éforos del pueblo que nombraron al rey que la del rey nombrado. Ello es totalmente cierto. Y lo que contra aquella regla, el tutor y el curador tienen mayor autoridad y potestad que el pupilo o el menor, ello es por falta de voluntad y juicio del pupilo que en tal edad no puede tener voluntad legal y suficiente, pero que la tiene y recupera una vez que llega a la edad legal, como cualquier otro señor tiene para disponer de sus bienes, *l. 21 in re. C. mandat.*

Así pues, el tutor tiene relación a la persona del pupilo, y la integra en las acciones de la vida que pertenecen a la administración de los bienes del pupilo. Examinada atentamente la naturaleza del cuidado, de la tutela y de cualquier otra administración, nos vemos obligados a confesar que estas clases de administración manifiestan servidumbre y un cierto servicio, que tales administradores prestan a los pupilos pues precisan de su acción, auxilio y consejo. Son, por tanto, tales administradores lo que son, por causa de los pupilos, menores u otros, cuyos negocios administran, no los pupilos, los menores u otros, por causa de sus administradores, *& 1, 2, 3 Instit. de mandat.* Indagando también el origen y causa, encontraremos que ella proce-

de del mandato del señor. Y el mandante, o el que impone la procuración de sus bienes es como el que manda o propone; y el que recibe tal administración es como el que obedece, sirve y presta su oficio a otro. Y ahora pregunto: ¿Quién tiene mayor autoridad y potestad, el que manda e impone, o el mandatario, el administrador, el ministro que lo recibe? Pero, dice Barclay, los que ponen a otros a sus órde- 93
nes se entienden mayores y más poderosos que el que ha sido puesto, como Putifar sobre José, Nabucodonosor sobre Daniel, Darío, que establece prefectos a sus órdenes; se dicen mayores con razón en autoridad y potestad. Pero el pueblo puso al rey sobre sí, no bajo él. *Deuteronomio, c. 17 [14]:* «... voy a nombrar un rey...» *1 Samuel, c. 8 [20]:* «Queremos un rey», *ibid. c. 10 [19]:* «... no importa, danos un rey». *1 Reyes, c. 19 [16]:* «Unge, rey de Israel...» De donde presidir y estar sometidos son contrarios, lo cual no puede atribuirse al mismo tiempo al mismo rey, según lo mismo y para lo mismo. Esta es la naturaleza y propiedad de los contrarios. Este argumento lo esgrime con mucha fuerza Barclay. Pero lo hace mal. Pues el rey se constituye sobre los asuntos ajenos, a saber, sobre los del pueblo y la consociación universal, cuya administración, dirección, gobierno y cuidado le han sido concedidos, *1 Reyes, c. 41, 20, 23. Ester, c. 1, 1, 2, 3, c. 2, 3, c. 3, 8, 12, 13, c. 8, 9,* pero no se constituye sobre el derecho de propiedad de aquellos negocios, a ejemplo del tutor o curador, que se establece sobre los negocios de su pupilo o menor, también a ejemplo del siervo, ministro o procurador, al que el señor constituye sobre sus negocios, pero que por lo mismo no tiene mayor autoridad y potestad que el señor que le constituye. Así pues, también el pueblo o consociación constituye rey sobre sus negocios, director, gobernador y curador, pero lo constituye bajo sí; esto es, bajo ciertas condiciones y modos el pueblo se confió a sí mismo al rey para que le rigiera, y bajo ciertas condiciones retuvo potestad y autoridad contra el rey que degenere. Esta dirección y administración no es plena, absoluta y totalmente libre en detrimen- 94
to y destrucción de los súbditos, sino circunscrita y limitada con ciertas leyes para la salud de los mismos súbditos. Vázquez, *lib. 1, c. 1, c. 2, c. 8, c. 45, illustr. controv. per alleg. ibid.* Y cuando el rey, rector y gobernador excede éstas, no se puede decir ya que está constituido sobre los negocios del pueblo, ni los súbditos pueden decirse estar bajo su poder o sometidos a él, como he mostrado en éste *c. 18 De los éforos.* Cada súbdito está bajo el rey, pero todos sobre el rey, quien administra los asuntos no de uno, sino de todos. Administrando tiránicamente, se dice no dirigir y regir, sino perder. Luego preside el rey y se le someten. Preside a cada uno, administrando rectamente, en cuanto ejecutor de la ley, guardián y ministro. Luego hablando así propiamente, la ley preside a todos y cada uno, es superior y está sobre todos, y todos y cada uno la reconocen superior. Pero el rey, gobernando la república según 95
la ley, preside y es superior a la república, porque manda por una prescripción de la ley superior que a él preside. Luego mandando contra la prescripción de la ley, se hace culpable para la ley, y deja de ser superior. En tal caso comienza a estar sometido a los ejecutores de la ley. De donde sucede que está sometido a todos al ejercer la tiranía y abusar de su autoridad, y deja de ser rey y persona pública y se hace privado, como es lícito resistir al que procede y actúa con iniquidad clara, como

96 arriba hemos dicho. El igual no tiene poder sobre el igual. Luego el magistrado no está obligado ante los decretos de sus antecesores. Es más, digo yo, Dios, el derecho natural y de gentes y los éforos o el reino, son mayores que el rey y tienen poder sobre él, *Deuteronomio, c. 17, 15 y ss. 1 Samuel, c. 12, 15 y ss. Ecequiel, c. 34, l. digna vox, C. de legib., l. ex imperfecto C. de testam.* Además, la obligación que prestó el príncipe en su iniciación, le obliga, *Deuteronomio, c. 17, 16, 17. 2 Reyes, c. 23, 2, 3 y ss. 2 Crónicas, c. 34, 31, 32.* Ni puede decirse ser igual, quien no fue todavía príncipe, cuando vivía su antecesor. Pruckman., *d. c. 3, num. 159.* Ni obsta el que nadie
97 puede mandarle a él, *l. pen. de recept.*, y castigarse, lo que ni aquí se dice. Ni el *c. 8, 1, 2, 3 del Eclesiástico* obsta, porque allí, en el *v. 1* se trata de moderar la obediencia debida al rey, según la palabra de Dios; y *v. 3-4:* «¿Quién le pedirá cuenta de lo que hace? Y el *vers. precedente:* «La palabra del rey es soberana.» Porque habla allí de la concupiscencia y arbitrariedad del rey ímprobo, no con palabras para exas-
98 perar y exacerbar, como bien explica allí Junio. Ni es absurdo o repugna a la naturaleza que el rey, siendo mayor, se someta al inferior. Pues puede quien es mayor o igual someterse a la jurisdicción de otro, *l. 14 est receptum, de jurisd.* Así, las partes litigantes pueden comprometerse a las que son inferiores a ellas, *l. 6 quim etiam. de receptis arbit.*, y los inferiores juzgar en causa de superiores, *d. l. 6.* Así, el emperador, en las causas que otros mueven contra él, tiene como juez al conde palatino, como enseña la bula áurea de Carlos IV. Y el rey de Francia se somete al juicio del parlamento de París, y los príncipes del Imperio Germánico, en cuanto nuncios *(austregas)* de otros príncipes, se someten a los juicios de los condes o también de sus consejeros, como dice Ordinat. Camerae, *part. 2* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 2 memb. 3.* Discute Bártolo que el rey se pueda someter a un menor o a un igual, *in l. receptum. de jurisd. omn. jud.* Bertachin., *in repertorio in voc. rex.* Luego presiden éstos, emperador, rey y príncipe, *secundum quid* y se someten *secundum quid,* no según lo mismo, y a los mismos, y al mismo tiempo presiden y están sometidos.
99 Preside el rey y domina en aquellos en que recibió la potestad de dominar y gobernar, no en lo que está reservado a la potestad y juicio de los éforos. Preside, mientras gobierna y administra legítima, justa y piadosamente, esto es, hasta que no deja de ser administrador, lo que sucede, cuando no cuida, sino se echa a perder, dilapida y destruye, y deja de ser ley animada, como el pastor deja de ser pastor cuando engulle, esquilma y echa a perder las ovejas. Continúa Barclay, y de los ejemplos deduce un argumento. Pues así, dice, los cardenales establecen sobre sí mismos al pontífice, los clérigos al obispo y los monjes al abad. De donde aquéllos son inferiores, y éstos superiores en autoridad y potestad. Aquéllos carecen de poder y potestad,
100 éstos los tienen. Pero los tales, pontífice, obispo, abad, cada uno puede ser apartado por justas causas por sus constituyentes y ser privados de su potestad. ¿Qué, pues, si el pontífice, el obispo, o el abad se hace hereje, o de otro modo sospechoso o inhábil para su oficio? El derecho canónico decreta que los tales deben ser apartados de la dignidad y administración del oficio a ellos confiados. Lancellot, *in templo omnium judic., lib. 2.* Y con frecuencia ellos fueron arrojados de su dignidad y oficio,
101 lo atestiguan las historias y lo enseña la práctica. Pues, ¿quién, con detrimento de

la Iglesia y daño y perjuicio de la salvación de los hombres, soportaría en adelante a estos inhábiles, herejas, cismáticos, hechiceros, ineptos, que viven una vida totalmente degradada, y que nada menos que, no procurando cumplir el oficio a ellos confiado, no apacientan sus ovejas sino que las devoran? Si incurren en furor u otra enfermedad del cuerpo o del alma, de donde se tornan totalmente ineptos e inhábiles, ¿no tienen que gobernar la iglesia otros ministros? ¿Acaso no viene a potestad, cuidado y protección de éstos la Iglesia de suerte que nunca se pueda encargar a otro, aun viviendo éstos? ¿Es que es mayor y mejor razón la autoridad y potestad, en aquellos casos, del pontífice, del obispo o del abad, un hombre sólo, que la de toda la Iglesia, la de todos los cardenales o monjes? Nadie lo dirá. ¿Es que en estos casos el derecho de un pontífice, de un obispo o de un abad es mayor, mejor y más rico que el de toda la Iglesia, de todos los cardenales o monjes? Ni esto alguno afirmará. Pues, cuanto tienen de derecho, potestad y autoridad tales sagrados superiores, no es propio de ellos, ni lo tienen de sí mismos, sino que lo recibieron de la Iglesia, del colegio de cardenales o de los monjes, y al dejar su propio oficio o al morir, lo devuelven a manos de la Iglesia, del capítulo o del colegio por el que fueron constituidos, y así lo devuelven a sus dueños, de suerte que tales superiores parecen ser tan sólo usufructuarios, y los colegios tales, propietarios de este derecho. De donde
resulta que el derecho de estos superiores es temporal, y el de los colegios perpetuo 102
e inmortal, como también los colegios se cree son inmortales por la perpetua subrogación en lugar de las personas que mueren, *l. proponebatur, de judic.* Por esta razón, al pedir cuentas del oficio y administración de los reyes, encontramos que no es
distinta el estado y naturaleza de aquél. Pues consiste el derecho del rey en la fideli- 103
dad y diligente administración y cuidado de la república confiada a él por el pueblo. Por esta causa el pueblo le transfiere a él tanta autoridad y potestad cuanta cree serle suficiente. Con la comunicación y contribución de cada uno del pueblo, el rey se hace rico y poderoso, con los consejos de los suyos se hace sabio, con el auxilio de sus súbditos brilla por la fuerza, vigor y poderío. Y si el pueblo le quita esto al rey, de nuevo se torna débil, indigente y privado. Estas riquezas, potencia, sabiduría y autoridad posee el rey y de ellas usa y goza como usufructuario. Una vez muerto el rey, o de otro modo legítimo perdido el solio real, estos derechos que dije del rey se tornan al pueblo como a su propietario, quien después, como le hu-
biere de parecer, dispone de ellos. Luego uno es el derecho del rey y otro es del 104
pueblo. Aquél temporal y personal, éste permanece perpetuo, aquél es menor, éste mayor. Aquél es precario por contrato de mandato dado al rey y recibido, éste pro-
pio e incomunicable, como hemos disertado en los Políticos. El marido además, di- 105
ce, constituido por la esposa sobre sí misma, es superior a ella. Luego también el rey es superior a la república y al reino. El marido, la superioridad y potestad que tiene sobre la esposa, la tiene del matrimonio, *1. Corintios, c. 11. Génesis, c. 2.* Pero temporalmente y bajo condición, a saber, mientras dura el matrimonio y no queda disuelto por adulterio, deserción o muerte. *1 Corintios, c. 7.* Pues una vez disuelto el matrimonio, toda aquella potestad marital de la que hacía uso sobre la mujer, se extingue, *Romanos, c. 7, 1, 2, 3.* A esta deserción que mencioné, se equipara la cruel-

dad intolerable del cónyuge con la que hace que la esposa no pueda cohabitar con él. Beza, *in tract. de divort. et repud.* Por tal crueldad insanable y peligro de vida o salud, los teólogos conceden la disolución del matrimonio y el divorcio, y defienden esto con la autoridad de la Escritura. ¿Por qué también, por igual razón, no se ha de conceder el divorcio entre el rey y la república, por la intolerable tiranía insanable del rey, con la que destruye toda cohabitación y consociación honesta con él? Ningún vínculo se cree más estrecho que el matrimonio, sancionado como indisoluble por autoridad divina, *Mateo, c. 19,* y sin embargo, se disuelve por las causas
106 dichas. ¿Por qué no habría de disolverse por graves causas semejantes el vínculo entre el magistrado y los súbditos? Toda potestad está limitada con ciertas barreras y leyes, ninguna potestad es absoluta, infinita, sin freno, arbitraria, sin ley, sino que está ligada a leyes, derecho y equidad. Asimismo toda potestad civil, como se constituye por modos legítimos, por los mismos se quita y extingue. Es, además, falso lo que Barclay, *lib. 4, c. 25,* dice, a saber, que todos los asuntos de la república han sido confiados al rey. Pues el asunto de la elección, constitución y defensa del rey, el asunto de resistir al tirano, y otros muchos que se confían a los éforos, en este cap., no pueden entregarse al rey.

Y hasta aquí del oficio de los éforos y de la refutación de lo que Barclay aduce contra la potestad de los mismos. A continuación, ahora, hablemos de las clases de éforos.

107 Los éforos son establecidos a perpetuidad, hereditarios, por consentimiento de la consociación universal, o temporalmente.

Los establecidos a perpetuidad, de tal modo tienen este cargo, que lo transmiten a sus herederos. Los temporales, por el contrario, ejercen su oficio por cierto tiempo, y pasado éste, cesan.

Como antiguamente entre los romanos, los rectores y gobernadores de provincias a los que los emperadores o el senado enviaban a provincias. Ve Sigonio, *de antiq. jure. provinc.* Paurmeister, *de jurisd., lib. 2, c. ult.*

108 Además, los éforos y los estados u órdenes del mismo reino son de dos clases. Pues son eclesiásticos y seglares.

Eclesiásticos son los que se establecen de personas eclesiásticas y llevan los asuntos eclesiásticos.

Los seglares, los que tienen cuidado y conocimiento de los asuntos públicos. Y éstos a su vez son nobles o plebeyos.

109 Los nobles son escogidos del orden de la nobleza.

Los plebeyos son tomados de los demás pagos, ciudades o municipios del reino.

Y todos estos éforos y órdenes del reino se distribuyen en dos clases. Pues son generales y especiales.

Los éforos generales son aquellos a quienes se les ha confiado la tutela, cuidado e inspección de todo el reino y todas las provincias de éste, como son los senadores del Imperio, los consejeros del reino, los síndicos, el canciller del reino y semejantes. 110

Tales aristócratas y éforos generales en el reino de Israel fueron los 70 ancianos. *Num. c. 11, 16:* «El señor respondió a Moisés: Tráeme setenta dirigentes que te conste que dirigen y gobiernan al pueblo, llévalos a la tienda del encuentro y que esperen allí contigo», *17:* «Yo bajaré y hablaré allí contigo. Apartaré una parte del espíritu que posees y se lo pasaré a ellos, para que se repartan contigo la carga del pueblo y no la tengas que llevar tú solo.» *Deuteronomio, c. 27, 1. Jueces, c. 21, 16 ss. Josué, c. 24. Esdras, c. 8, 29, c. 9, 2. Nehemías, c. 4, 14, c. 5, 7, c. 10.* Esdras, *c. 2. 1 Reyes, c. 8, 1, c. 20. 7, 8. Deuteronomio, c. 23, 1.*

En el Imperio Romano, primero, en la democracia hubo tribunos de la plebe, que ponían freno a la potestad consular para que los cónsules no abusaran del poder y se acostumbraran a excesiva violencia y audacia. Alex. ab Alexan., *Genial. dier., lib. 1, c. 3, lib. 4, c. 6 et lib. 5, c. 2, lib. 6, c. 24.* Después, los éforos generales eran los senadores romanos, en la monarquía romana, como atestiguan Xenofonte, Aristóteles, Plutarco y otros.

En la policía de los alemanes tales éforos generales son los electores o los septenviros del Imperio, de los que tres son eclesiásticos y cuatro seglares. Los eclesiásticos son el arzobispo de Maguncia, archicanciller del Imperio, el arzobispo de Colonia, y el arzobispo de Tréveris; los seglares son el rey de Bohemia, el príncipe palatino del Rhin, el duque de Sajonia y el duque de Brandeburgo. Heig., *lib. 1 quaest. 3.* Paciano, *de probatione, lib. 2, c. 35, num. 25.* Schard., *de origin. elector. Aurea bulla Caroli IV Imp.*

De éstos, el elector palatino es juez competente en las causas entabladas contra el emperador, según la bula áurea del emperador Carlos IV. El mismo Palatino y el príncipe de Sajonia en tiempo del interregno son curadores y vicarios del Imperio. En este colegio de electores, el derecho de convocar a los electores colegas lo tiene el arzobispo y elector de Maguncia, archicanciller del Imperio por Alemania. Este tiene también el derecho de proponer y rogar las sentencias de sus colegas. Ve la bula áurea, *c. 4, c. 7, c. 12, c. 20.* En el reino de Francia, Felipe Honorio, *Thesaur., polit. part. 2, apoteles. 54,* con otros historiadores, establece los órdenes: el eclesiástico, el de la nobleza y el del pueblo. Los aristócratas de Francia son generales o especiales. Los generales son el canciller de Francia, los príncipes nacidos de sangre real, el mayor del palacio que hoy se dice mariscal, el almirante, el gran refrendario, los cuestores y otros aceptados por el senado de París. Los aristócratas y éforos especiales de Francia son los que llaman pares de Francia, seis eclesiásticos y otros tantos seglares. Los eclesiásticos son el arzobispo del Reims, el de Laon, el de Langres, el de Beauvais, el de Chalons, el de Noyon, todos arzobispos. Los seglares son: el duque de Borgoña, el duque de Normandía y el de Aquitania, todos duques; el conde de Flandes, el de Toulouse y el de Champagne, tres condes. Sleidan, *in descript. Ga-*

lliae, y con más amplitud Renato Choppin, *lib. 3, tit. 7 de doman. regis*, donde llama los doce varones de Francia a estos aristócratas, de los que hace mención también Budé, *in l. ult. de senatoribus*. El oficio de éstos se dice ser el presidir la consagración del rey *(inauguratio)*, con los insignes del imperio francés en la asamblea pública, dar boato al rey y tener juicio contra los delincuentes más poderosos o príncipes de Francia, como dice Honorio, *d. apoteles, 54;* y añádase todo lo demás que dijimos estaba asignado a los éforos por razón de oficio. Pero hoy los reyes de Francia lo unieron a su patrimonio y desde hace muchos años tienen Normandía, Aquitania, Guienne o Champagne, la posesión de Toulouse y Borgoña. Sólo Flandes ha sido eximida de la fidelidad por el emperador Carlos V, con la que antiguamente estaba obligada al reino de Francia. En tiempos de Carlomagno hubo tales éforos y aristócratas en Francia, lo atestigua el abad de Ursperg; con el consejo de éste fue Luis nombrado rey en asamblea pública. Lo mismo atestiguan Aimon, Sigiberto y Regis, en crónicas, en diversos lugares. Aimon, *lib. 4, c. 6, 7, c. 54, c. 109, lib. 5, c. 17.* Aunque hoy no existen aquellos antiguos pares, sin embargo, cuando se trata de algo solemne se llaman a otros príncipes, para que ocupen el lugar de aquéllos. Los príncipes eclesiásticos de Francia todavía hoy permanecen inamovibles. Sleiden, *in descript. Galliae Cominaei historiis adjecta.* Al orden de la nobleza y al orden de las ciudades todavía se les convoca en los comicios de Francia. Ve abajo, *c. 33, n. III.*

Así también, el reino británico o inglés tiene sus aristócratas y éforos, que en sus comicios tienen derecho de voto y a ellos son convocados, como son los duques, príncipes, marqueses, condes, barones, obispos, abades, privilegiados, provincias del reino y ciudades privilegiadas, parte son eclesiásticos y parte seglares. Ve Thomas Smith, *lib. 2 de Rep. Angl. infra c. 33, n. 114.* Así también, tiene sus éforos y aristócratas el reino de Polonia, como arzobispos, obispos, palatinos, que llaman Waivodas, castellanos mayores y menores, el capitán de Smazait y oficiales del reino. Ve Martín Cromer, *lib. 2 de Repub. Polon.*, y abajo, *c. 33, n. 119.*

Bélgica tiene tres órdenes: el eclesiástico, el de la nobleza y el de las ciudades mayores. El orden eclesiástico lo constituyen los obispos, los abades y los prelados. El orden de la nobleza, los duques, príncipes, margraves, condes y barones. Las ciudades mayores constituyen un orden por medio de sus cónsules y síndicos. Guicciardini, *in descript. generali Belgii.*

Así también, el reino de Hungría, de Suecia, de Dinamarca, tienen sus éforos y aristócratas, en parte eclesiásticos y en parte seglares. También el reino de España y los demás reinos de Europa. Sobre ellos hay que consultar y leer los escritores de cada uno de los pueblos y reinos.

Antiguamente los espartanos tuvieron dos familias de las que creaban reyes, a los que les unían éforos e inspectores, a los cuales fue lícito condenar al rey si abusaba de su oficio, lo que sucedió a Pausanias. Ve Grag., *de repub. Lacedemon.*, y se lee que también los tuvieron los reyes de Babilonia, *Daniel, c. 3, 3, 4, 27, c. 5, c. 6. Ester, c. 1, c. 3, c. 4,* y los reyes de los filisteos, *1 Samuel, c. 5, 8, 11, c. 6, 4, 12.*

Los éforos especiales son los que recibieron la tutela y el cuidado de una 111
provincia, de una región o de una parte determinada del reino, reconocen inmediato superior al supremo magistrado o a la república, y están inscritos en la matrícula del Imperio, como son los duques, príncipes, marqueses, condes, barones, castellanos, nobles del reino y las ciudades que en Alemania llaman imperiales y otros semejantes, nombrados por las provincias a ellos confiadas.

Inmediatamente, dije, reconocen como superior suyo a la república o consociación universal.

De ella son éforos. Por el hecho de que hay algunos duques, condes, nobles, ciudades, que mediatamente están sometidos al supremo magistrado, pero inmediatamente a sus príncipes, duques, o condes, magistrados intermedios, a aquellos que son estados u órdenes y éforos de la república o reino. Pero estos condes o ciudades sujetos mediatamente, no son estados u órdenes del reino; de ello hemos hablado en *c. 8 in fine.* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 4.*

Todo éforo especial, en la provincia confiada a su fiel cuidado, tiene la 112
misma potestad y derecho que el supremo magistrado en todo el reino. Geil., *lib. 1, c. 6, n. 10, 11 de pace publ. et lib. 2, obs. 57, nu. 7, 8.* Wesenb., *consil. 40, num. 44,* y ejerce en su territorio lo que al emperador ha sido reservado en señal de la corona imperial. Boër., *decis. 242, n. 2.* Wesenb., *consil. 27, num. 29;* disienten Paurmeister, Waremund y Rosenthal, con excepción de unos pocos. Aquel, en las cosas y asuntos arduos que conciernen a toda la provincia, convocará la asamblea provincial de senadores, estados y principales de su provincia, en la que se traten y discutan los asuntos difíciles en común deliberación.

Ve arriba, *c. 18, num. 6 y 69. Josué, c. 19,* donde los de Dan hicieron la guerra, y *Jueces, c. 12,* donde los de Efraín hicieron asamblea. *2 Macabeos 1, c. 14*[a]. Sigonio, *lib. 6, c. 3 de Rep. Hebr.* Añade *2 Reyes, c. 23. 1 Samuel, c. 30, Jueces, c. 11, c. 8. Ruth, c. 4,* donde se hace mención de las tribus y ciudades, de ancianos y príncipes. Daneau, *lib. 6, c. 4, polit. et c. 3.*

Es importante que estos órdenes generales y especiales, y a su vez los 113
especiales, se unan entre sí, en cierto modo y razón dependan mutuamente unos de otros, y el uno tenga necesidad de la ayuda y consejo del otro.

a) Errata.

Además, que cada orden se mantenga dentro de sus límites, para que no pueda herir al otro y tenga ciertos remedios con los que uno pueda estar seguro frente a las injurias del otro; a saber, la ambición del orden eclesiástico, la insolencia del orden ecuestre y la licenciosidad del orden de la plebe se vean reprimidas y se prevengan las injurias de uno a otro orden.

De donde existe una cierta razón moderada y recíproca de gobernar la república muy alabada por los filósofos, que es guardiana de la tranquilidad pública y vínculo de la sociedad humana. Ve arriba, *n. 91 en este capítulo, y c. 37, n. 63, 64, 65, 66.*

114 Los éforos especiales entre los judíos eran jefes y príncipes de cada tribu, *Miqueas, c. 3, 9, 10, 11.* También jueces, príncipes y prefectos de cada ciudad, *Josué, c. 23, 2:* «Josué era ya de edad avanzada, y convocó a todo Israel, a los ancianos, cabezas de familia, jueces y alguaciles, y les dijo: Yo ya soy viejo, de edad avanzada», y *ss. Números, c. 1, 4, 5, 6 ss. 1 Samuel, c. 5, 8 ss. 1 Crónicas, c. 27, 1 ss., c. 28, 1:* «David reunió en Jerusalém a todas las autoridades de Israel: a los jefes de las tribus y de las divisiones al servicio del rey, a los generales y oficiales, a los superintendentes de la hacienda y de la ganadería real, a los cortesanos, a los campeones y a todos los hombres más capaces, etc.» Y *c. 13, 1, 2, 3. 1 Samuel, c. 8, 4:* «Entonces los concejales de Israel se reunieron y fueron a entrevistarse con Samuel en Ramá.» Y *v. 6, 7, c. 10, 19, 20. Josué, c. 24, 1:* «Josué reunió a las tribus de Israel en Siquén. Convocó a los ancianos de Israel, a los cabezas de familia, jueces y alguaciles, y se presentaron ante el Señor», *v. 23. Jeremías, c. 26, 36, c. 38. 2 Crónicas, c. 23, 2, 20.* De ello hablé arriba, *c. 8 y cap. precedente.* Ve Sigonio, *lib. 6, c. 4 de Rep. Hebr.*

115 En el reino romano, antiguamente, los éforos eran gobernadores de las provincias. En el reino germánico o Imperio, los éforos especiales son los estados que llaman del Imperio, inmediatamente sometidos al César, y tienen derecho de voto y de sesión en los comicios. *Recess. Imper. de anno 1548, Wann auch,* etc., como los arzobispos, los obispos dotados de potestad y autoridad de príncipe, los duques y los príncipes, los prelados que sobresalen por una dignidad de príncipe, y abades, marqueses, condes, barones y ciudades que llaman imperiales. Heig., *quaest. 2, lib. 1,* donde trata ampliamente de estos nombres, y Paciano, *lib. 2 quast. 2, c. 35 et seqq. de probat.* Chassaneux, *in catal. glor. mundi part. 8.* Borcholt., *de feud. in c. quae sunt regalia.* Paurmeister, *de jurisd. imperii, lib. 2, c. 1,* donde especialmente enumera los órdenes del Imperio. Pedro de Andlou. *de Imp. Roman., c. 16,* donde reseña los príncipes y próceres en los que el Imperio Romano Germánico está fundado. Ve Matth. Stephani, *part. 1, c. 4 de jurisd.* Guido Pancirol., *in Comment. notit. Imp. orient., c. 139 et seqq.*

123* Y si en el reino o consociación universal no existen tales éforos que, sin embargo, a mi juicio, son totalmente necesarios en una república bien orga-

* Se omite aquí el nombre de todos los miembros de los Estados. Friedberg.

nizada, por las razones que dije arriba, al comienzo de este capítulo, entonces lo que por otra parte se confía a los éforos, se realiza tras consentimiento rogado u otorgado de todo el pueblo por tribus, curias, centurias o personalmente, de suerte que ninguna orden o abuso contrarios a esta libertad y derecho del reino puede presentar el magistrado.

A saber, ni los años quitan algo al derecho del pueblo, sino que añaden injuria 124
del rey, como doctamente muestra Esteban Junio Bruto, *in vindic. contra tyran., quaest. 3.* Y si el pueblo abrumado por el fraude o miedo y coaccionado por la fuerza, toleró someterse a servidumbre, tiene la restitución *in integrum*, como bien afirma Buchanan, *in libello de jure regni Scotiae;* es más, vencidos en la guerra, reducidos al yugo y acogidos a la sociedad de una única república por el pueblo vencedor, usan también con aquellos del mismo derecho, como dijimos arriba, en *c. 17.* Y si por casualidad consintiere en condiciones inicuas coaccionado por un miedo injusto, se tienen aquéllas por nulas. El autor *de jure magist. in subdit. quaestion. 6.* Ve el ejemplo de estas inicuas condiciones en *1 Samuel, c. 11, 2,* y *1 Macabeos, c. 1, 55.* Y si son duras las condiciones, pero que no repugnen al derecho natural, deben ser observadas. Ve el ejemplo de los gabaonitas, *Josué, c. 9, 25,* y otro ejemplo en *Ecequiel, c. 16, 17.* Por último, con la negligencia, perfidia, dolo, conspiración con un príncipe, prevaricación, colusión o traición de éforos y aristócratas, nada se quita al derecho del pueblo, ni nada se añade al libertinaje del tirano. Argumento de lo que dijimos arriba. Pues sería inicuo y absurdo afirmar que los éforos puedan transferir a los tiranos lo que nunca ellos tuvieron y poder echar a perder y enajenar los derechos del cuerpo consociado, en perjuicio de la universal consociación, pues a ello se oponen las leyes fundamentales del reino y aquellas sobre las que juró el supremo magistrado, que infunden espíritu y alma a la república y la distinguen y separan de una panda de ladrones y facinerosos; así estaría en poder de los éforos la propiedad y el derecho supremo de la república, no en poder de la misma y del pueblo. Contra esto hemos hablado arriba y lo probamos.

CAPITULO XIX
De la comisión del reino o poder universal

SUMARIO

1. Qué es el supremo magistrado. 2. Cómo son propiedad de la misma los derechos de la consociación universal. 3. La protección y jurisdicción universal del César. 4. Qué es para otros el supremo magistrado. 5. Cuál y cuánto es el derecho de éste. 6. Qué es la constitución del supremo magistrado. 7. El contrato recíproco entre el supremo magistrado y el pueblo, qué procedimiento hay en él y qué se sigue. 8. Cuánto derecho tiene el supremo magistrado. 9. Qué se dice poder seguro. 10. La plenitud de poder no reside en el rey. 11. No puede ser competencia del rey la potestad absoluta. 12. Qué derecho y cuánto tiene el pueblo en el poder y cuánto el rey. 13. El príncipe no tiene igual potestad que el pueblo. 14. Forma y fin del mandato del príncipe. 15. El pueblo es anterior y más digno que su príncipe. 16. El pueblo no puede estar sin el príncipe, pero el príncipe nada es sin el pueblo. 17. Los reyes son por el pueblo, no al contrario. 18. El príncipe es mortal, el pueblo inmortal. 19. El precepto para constituir el supremo magistrado. 20. Ejemplos de la historia sagrada. 21. Con consentimiento tácito del pueblo o expreso se eligen los príncipes. 22. Ejemplos profanos de otros pueblos. 23. Las razones para establecer el supremo magistrado. 24. Qué es la comisión del reino. 25. La elección del príncipe. 26. La elección atañe al pueblo. 27. Quiénes usan del derecho de elección. 28. Los votos de los que eligen, pares o impares. 29. Las capitulaciones sobre las que jura el magistrado. 30. Se leen éstas antes al magistrado. 31. El pueblo interroga, o da la comisión de administrar por medio del éforo, y el magistrado responde. 32. Las condiciones inicuas o duras. 33. Si no existen condiciones. 34. Los judíos preleían las palabras de la alianza al rey. 35. Qué sucede si el pueblo transfirió todo su derecho al supremo magistrado. 36. Qué derecho transfiere el pueblo al príncipe. 37. No existe potestad constituida para el mal. 38. Qué jura el César. 39. Leyes y capitulaciones sobre las que juró Carlos V. 40. Qué jura el rey de Francia. 41. Qué jura el rey de Inglaterra. 42. Qué jura el rey de España, y qué el rey de Suecia. 43. Las leyes fundamentales de Francia. 44. Las leyes de sucesión en el reino de Francia. (45. Qué jura el rey de Polonia. 46. Qué juran los príncipes de Brabante.) 47. Cuánto derecho confiere el pueblo al supremo magistrado. 48. La administración general del Imperio se transfiere al supremo magistrado ya como parte, ya como todo, ya como un tercio. 49. Qué es la ley fundamental del reino. 50. La sola elección transfiere al supremo magistrado el derecho de administrar. (51. Los reyes están obligados a las leyes del régimen y a la ley fundamental, contra Barclay. 52. Cuál era la ley fundamental en la policía judaica. 53. Las leyes del poder real, o la forma de gobierno en la política judía. 54. La promesa y amenaza añadida a estas leyes. 55. El verdadero sentido de 1 Samuel c. 8. 56. Los que pecan contra la ley del régimen. 57. Los pareceres de otros sobre el c. 8). 58. Se refuta la distinción de Barclay entre el oficio del rey y la potestad del mismo. 59. Se refuta la segunda razón de Barclay. (60. Distinción de Barclay entre jueces y reyes en la policía judía. 61. Los jueces constituidos inmediatamente por Dios en la policía judía. 62. En qué pecaron los israelitas que pedían rey en 1 Samuel c. 8. 63. No existe diferencia entre reyes y jueces en cuanto al poder y administración o leyes del régimen. 64. El oficio de reyes y

jueces es el mismo, y los mismos son los elogios en su oficio. 65. Los reyes judíos no tuvieron absoluta potestad. 66. Se rechaza el parecer de Zepper. 67. Los reyes son constituidos por Dios. 68. El cuidado del reino no es solamente confiado al rey sino también a los éforos. 69. Cómo se constituían y removían los reyes por Dios y por el pueblo en la policía judía. 70. Clases de elección. 71. Qué es elección libre. 72. Cuándo es concedido el cambio de policía. 73. Quiénes no deben ser elegidos. 74. Qué es la elección restringida. 75. En ésta no es concedido el cambio de policía. 76. Elección restringida a cierta nación. 77. Restringida a los herederos del magistrado. 78. Restringida a la familia del difunto. 79. Qué elección fue la acostumbrada en Inglaterra y en otros reinos. 80. Restringida a los herederos varones. 81. Qué elección en la policía judía. 82. Cuál fue la acostumbrada en Francia. 83. En ésta el primogénito se prefiere a los demás. 84. Qué es el "apanaige". 85. Debe ser elegido el primogénito aunque sea inhábil. 86. El curador de este inhábil. 87. El príncipe de religión distinta. 88. Los males surgidos del cambio de la primogenitura. 89. Los virreyes y vicarios. 90. En los reinos hereditarios no se excluye la elección. 91. El derecho del imperio no pasa por naturaleza a los herederos. 92. Qué es la inauguración. 93. La inauguración no transfiere nada nuevo, sino que confirma la elección. 94. Insignias y símbolos del reino. 95. Hay que hacer el cómputo desde el tiempo de la iniciación. 96. Ritos y ceremonias varias de la inauguración. 97. La majestad y veneración oculta mandada por Dios tras la constitución de los reyes. 98. Portan la persona del reino y son tipo del poder divino. 99. Insignias particulares de algunos. 100. Insignias distintas de distintos reyes. 101. Una vez inaugurado o elegido no precisa la confirmación del pontífice. 102. En tiempo de interregno, quiénes son los futuros vicarios del rey. 103. Si es distinta la elección de la constitución. 104. La elección y constitución del rey son de derecho de gentes. 105. Quién tuvo este poder en la policía judía. 106. Si una vez elegido por el pueblo, se piensa ser elegido por Dios. 107. Nombramiento y constitución del rey.

Tan sólo hemos hablado de los éforos de la consociación universal. A continuación del magistrado supremo de aquélla.

Este magistrado supremo es aquel que, constituido según las leyes, para 1
la salud y utilidad de la universal consociación, administra los derechos de ella y manda sean ejecutados.

Pues los derechos de la consociación universal y cuerpo político, por 2
razón de propiedad y dominio, pertenecen al cuerpo de la universal consociación o miembros del reino, pero por razón del uso y administración, atañen al supremo magistrado de aquélla, al que se le han confiado por el cuerpo de la república.

Marco Antonio Peregrino, *de iure fisci, lib. 1, tit. 3, num. 74, 75.* Molineo, *in* 3
consuetud. Parisiens., tit. 1, & 1, glos. 6, num. 9. Paurmeister, *de jurisd., lib. 1, c. 21, n. 19 et 42.* Vázquez, *lib. 1 in praefat. illust. cont.* Zoannet., *de imp. Rom., num. 151*

et seqq. Mario Salomón, *de princip.* Buchanan., *de jure regni apud Scot.* Paurmeister, *d. loc., c. 19, num. 7, 8,* y ve arriba, *c. 18,* y abajo, *c. 24,* ampliamente también Rossae., *3 de justa Reip. Christ. in reges authorit., c. 2.* Y estos dos géneros de dominio aplica aquí Covarrubias, *in c. peccatum, part. 2, & 9 relection.*, lo cual también se expresa con aquella fórmula vulgar en los rescriptos y decretos de los césares, *In unser und des heiligen Reichsstatt,* donde el término *unser* significa la protección y jurisdición universal del César y las palabras *des heiligen Reichsstatt,* significa el dominio de la universal consociación o imperio del que el César es director y administrador. De manera semejante hay que pensar sobre la expresión *Uns und dem heiligen Reich.,* etc. Ve abajo, *c. 24, num. 37 ss.*

4 Pero se dice supremo magistrado no porque usa una potestad propia, sino ajena, a saber, la potestad suprema, de la que él es ministro, o se llama así respecto del magistrado inferior e intermedio, que es puesto por éste y de éste depende, y porque él mismo prescribe a los demás leyes universales, *tot. tit. C. de jure vet. enucleand. l. fin. C. de legib.* De donde se dice sobresalir sobre todas las demás supremacías, *l. pen. 7 de bon. quae lib.* Así se toma *1 Pedro, c. 2, 13, 14.* Así es constituido José prefecto supremo por el Faraón, *Génesis, c. 41, 43, 44,* y Daniel se dice supremo entre sus colegas, *Daniel, c. 17, 16, 17 ss.* Cabot distingue con Bodino entre supremo magistrado y rey o príncipe. Aquél, dice, se constituye por un tiempo, éste para siempre. El dictador era supremo magistrado, pero no rey. Así Vergopareto entre los eduos; Pritanes entre los rodios, y otros entre otros pueblos eran supremos magistrados, de ningún modo reyes. Pero la sola prescripción de tiempo no cambia la naturaleza de la cosa. El dictador entre los romanos estaba dotado de la potestad monárquica regia y de administración para un tiempo determinado. Ni al rey se le ha dado la administración perpetua, sino en cuanto usa de ella rectamente y no abusa de su administración, y no degenera en tirano. El dictador sólo se diferenciaba de aquél que hacía las veces de rey, en que aquél recibía la autoridad del señor, y éste del procurador del señor. Ni se dice menos rey quien recibió una potestad asignada con limitaciones de administrar el poder, que el que la recibió sin límites. ¿Y quién desconoce que estas denominaciones de magistrado tienen por costumbre su potestad? Este supremo magistrado también se dice príncipe, *tit. de constitut. princip., l. princeps. de legib.*, a saber, el primero o principal entre los demás. Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 1 de jurisd.*

5 Este poder del rey y derecho universal es sobre todos y cada uno de los miembros del reino o consociación universal, sobre asuntos, causas y bienes que conciernen a todas las provincias del reino o a todo el reino.

Como dijimos arriba, en *c. 8, n. 53 ss., c. 9, n. 15.*, el poder y el derecho de los estados u órdenes del reino es particular, limitado por el rey, concedido a cada prefecto de las provincias o miembros del reino, a los príncipes, condes, duques, castellanos, sobre los hombres de su provincia acerca de los asuntos y causas que conciernen a una provincia en particular. El poder del rey depende de todo el cuerpo de

la consociación, del que él es a manera de usufructuario, de suerte que pueda administrarlo, salva su sustancia; no puede abusar de él para su propia utilidad y provecho. Pero abusa, cuando lo utiliza no para el uso que tiene destinado, o no según la naturaleza y condición del imperio o reino, o no según el uso prescrito y lo corrompe o lo transforma, haciendo u omitiendo. Haciendo, de suerte que la condición del propietario se deteriora. Omitiendo, de suerte que la cosa no permanece en el estado y cualidad que tuvo en el momento en que lo recibió del propietario. Donell., *com. lib. 10, c. 13,* así diserta del oficio de usufructuario *ex tit. de usufruct.* El poder de los órdenes o estados depende del rey. Los poderes juntos de éstos, administrados por uno sólo, constituyen el que llamamos poder supremo, cuyo curador y director es el rey, no propietario, Molineo, *in consuetud. Paris., tit. 1, & 1, gloss. 7, n. 9.* Choppin, *lib. 1, tit. dom. regis.* Ve arriba, *c. 8, n. 51 ss.* Por tanto, toda esta potestad del rey, cuanta es, le viene a él de los bienes, fuerzas, riquezas y ayuda conferidas por todos y cada uno de los súbditos.

Tenemos que examinar aquí tres cosas. Primero, sobre la constitución del supremo magistrado. Segundo, sobre su administración. Tercero, sobre las clases de magistrado supremo.

La constitución del supremo magistrado es aquella por la cual a él, que 6
recibe el poder y administración del reino dados por el cuerpo de la consociación universal, los miembros del reino se le obligan a obediencia. O aquella por la cual el pueblo y el magistrado supremo pactan entre sí con ciertas leyes y condiciones sobre el modo y forma de sujeción y poder y por ambas partes dando, aceptando y prometiendo fidelidad por juramento.

Este pacto o contrato de mandato, Losae., *par. 3, c. ult. de jure univers.,* hecho con el supremo magistrado, no hay duda que obliga a ambas partes contrayentes, de suerte que no se concede revocarlo, violarlo ni al magistrado ni a los súbditos. Ampliamente, Pierre Grégoire, *lib. 7, c. ult. n. 26, 27, 28,* y sobretodo *n. 7 y ss. de Republ.,* Losae., *d. loc.* Geil., *lib. 2, obs. 55, n. 3, 4, 5, 6,* y hablaré más ampliamente abajo en *c. 24 in fine,* y al final de este capítulo.

En este contrato recíproco entre el magistrado supremo, mandatario o 7
promitente, y la consociación universal mandante, precede la obligación del magistrado, como en el contrato de mandato suele suceder, con el cual se obliga al cuerpo de la consociación universal para la administración del reino o república, según las leyes prescritas por Dios, por la recta razón y por el cuerpo de la república, *Deuteronomio, c. 17, 20.* Allí: «No se apartará de este precepto», *Josué, c. 1, 8. Salmo 119 per totum. 2 Samuel, c. 23, 3,* para establecer la utilidad del reino, *Jeremías, c. 22, 3 ss., y c. 23, 1, 2 ss. Salmo 82, 1, 2, 3, 4, 5. Ecequiel, c. 34. Salmo 72, 1, 2 ss.* Novela *85, in princ.,* y más ampliamente arriba, en *c. 18* hemos hablado. Sigue la obligación de los miem-

bros del reino o del pueblo, según la naturaleza del mandato, con el que se obliga el pueblo al supremo magistrado que administra la república según las leyes prescritas y a su vez se obliga a obediencia y sumisión. Matth. Stephani, *part. 1, c. 7, n. 267 et seqq., lib. 2 de jurisd.* Rossae., *de justa Reip. Christ. auth. in reges, c. 2, n. 3.* De ello abajo, en c. 20: *Sobre la promesa de sumisión.*

Tanto derecho tiene este supremo magistrado, cuanto le ha sido concedido expresamente por los cuerpos consociados o miembros del reino, y lo que no le ha sido dado hay que decir que continúa en poder del pueblo o universal consociación. Vázquez, *lib. 1, c. 47, n. 13, illustr. controv.*, y ello según la naturaleza del contrato de mandato. Ve *c. 37 y el siguiente, c. 38.*

8 Cuanto menor es esta potestad de los que mandan, más tiempo y con más estabilidad permanece el poder. Aristóteles, *lib. 5 polit., c. 1.* Pues es seguro aquel poder que modera la fuerza y que manda sobre voluntarios y está circunscrito a leyes para que no se sobrepase, se entregue a excesos en perjuicio de los súbditos y degenere en tiranía.

Por tanto, Aristóteles, *lib. 3, c. 11 polit.* con razón afirma que el rey conviene que tenga tanta fuerza y potencia, que sea más poderoso que cada uno en particular y menos poderoso que la totalidad. Tácito, *de moribus Germ.* Los germanos toman
9 reyes de la nobleza, pero a éstos nunca les dan una potestad sin límites y libre. Ampliamente Rossae., *c. 3, n. 5, 6 de justa Reip. auth.*, etc. La potestad absoluta o plenitud de potestad que llaman, no puede darse al supremo magistrado. Covarrubias, *lib. 3, var. resolut., c. 6, num. 8.* Pinello, *part. 1, c. 2 in rub. C. de rescind, vend. num. 25.* Cravetta, *de antiq. temp., part. 1.* Pruckman, *in & soluta potestas, c. 3.* Vázquez, *lib. 1, illustr. controv., c. 26, num. 2.* Mario Salomón, *in l. princeps. de legibus.* Cra-
10 vetta, *de antiq. temp., part. 1, & non omitto per totum.* Pues quien usa la plenitud de potestad, rompe los cerrojos con que está cerrada la sociedad humana. Además, por medio de la potestad absoluta se anula la justicia; y suprimida ésta, los reinos se hacen latrocinios, como dice Agustín, citado por otros. Tercero, tal potestad absoluta, no mira la utilidad y salud de los súbditos, sino el placer privado. Pruckman, *d. c. 3, n. 51.* Vázquez, *d. loc., n. 10, c. 1, lib. controv.*, cuando esta potestad ha sido constituida para utilidad de aquellos que son regidos, no de aquellos que rigen, y la utilidad del pueblo o de los súbditos de ningún modo exige una potestad libre, para los que por leyes se ha previsto con suficiencia. Por último, esta potestad abso-
11 luta es inicua y prohibida, *l. 15 filius. de condit. instit.*, pues no podemos lo que con injuria podemos. Así también dice que Dios omnipotente no puede lo que es malo y contrario a su naturaleza; ampliamente Pruckman. *d. loc.* Cravetta, *d. part. 1, & non omitto et cons. 241.* Los preceptos del derecho natural son vivir honestamente y no hacer daño a nadie, dar lo suyo a cada uno. La ley también es compromiso, *l. 1 de legib.*, por el que se obligan el príncipe y los súbditos. *l. digna vox. C. de legib.*,

l. 3, C. de testa. & fin. Inst. quib. mod. testa. infir. Paul., *lib. 4 sent. tit. 5, & 3,* las injurias no lícitas a los príncipes, *l. meminerint. C. und. vi. l. et in legatis C. ad l. falcid. l. Papinianus, & si imperator. de inoff. testam. Ecequiel, c. 46, 18.* Muchos argumentos para esto refieren Pruckman y Cravetta, *d. locis.* De aquí que lo que se dice de la absoluta potestad del príncipe, Cravetta lo entiende de la potestad buena y laudable, no vituperable y tiránica. Pero Dauthio, *in l. 3, C. de testament.* y Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 1, membr. 2. n. 23 et seqq.*, lo entienden de la potestad extraordinaria del príncipe, en cuanto a ciertas solemnidades, *per l. apud eum de manumis., l. 38 adoptio de adopt., l. sancimus C. de donat. l. omnium C. de testam.* A tal sentencia pasan también otros doctores, a los que prólijamente responde Pruckman. Ve arriba, en *c. 18, n. 39 y ss., c. 9, n. 21 y ss.*, y abajo, *c. 21, n. 16 y ss., c. 24, n. 48.*

De este contrato de mandato realizado entre el pueblo y el magistrado aparece 12
que el pueblo o el reino es señor pleno de todo imperio y potestad, cuya libérrima disposición, propiedad y usufructo pertenece al cuerpo consociado o pueblo unido, quien no de otra manera que el privado, tiene libre administración, disposición y dispensación de sus bienes, de suerte que bienestar y cargas o inconvenientes, ganancias, emolumentos todos y gastos de esta administración y mando pertenecen
al pueblo, unido en un único cuerpo del reino o república, como a señor. Además, 13
aparece de este contrato que el derecho dado por el pueblo al supremo magistrado es menor que el derecho del pueblo, y es ajeno, no propio de él. Y por lo mismo ni del príncipe en esto es igual la potestad que la del pueblo o reino, sino mucho menor e inferior, y depende aquélla de la voluntad y mandato del reino y con la muerte del magistrado mandatario acaba a manera de un contrato de mandato, y vuelve a su señor, a saber, a los estados mandantes y miembros de la universal consociación o pueblo, que nunca muere, *l. proponebatur 76 de jud.* Aunque tal magistrado se diga señor del mundo, o sea, de su reino, *l. deprecatio ad. l. Rhod. de iact.* A saber, en cuanto a la jurisdicción, protección y defensa. Cacheran., *decis. 30, num. 3,* Maranta, *disp. 8, n. 27.* Pruckman., *d. c. 3, n. 117, 118.* Cujas., *lib. 15, obs., c. 30 in fine.* Covarrubias, *in c. peccatum de reg. jur. in 6 part. 2, & 9, n. 5,* o como mejor afirma Marco Antonio Peregrino., *de jure fisci, lib. 1, tit. 3, n. 74,* en cuanto a la potestad concedida de administrar, no en cuanto al derecho de propiedad. Molineo, *in consuet. Paris. tit. 1, & 1, gloss. 6.* Covarrubias, *pract. quaest., c. 1, n. 2 et c. 4, n. 1 et seqq.* Ve arriba, *c. 8, n. 53 ss. c. 11, n. 15, c. 37, nu. 51 ss.* A esto hace lo que escribe Vázquez, *lib. 1, c. 42 et c. 43 illustr. controv.*, Domingo Soto, *lib. 10 quaest. 3 et lib. 3 de justitia et jure quaest. 6,* Cayetano, *in Summa.*, Rosenthal, *libr. 1 c. 5, conclus. 10 et 11 de feudis.*, Covarrubias, *c. 4, pract. quaest.*, Heig. *quaest. 4, n. 25 et
seqq., lib. 1.*, Peregrino., *de jure fisci, lib. 1, tit. 2, n. 7, 71.* La forma y fines de este 14
mandato son el Decálogo, las leyes fundamentales del reino, *Deuteronomio, c. 17, 15 y ss. 2 Reyes, c. 23, 2, 3 y ss.*, y las que en la elección se le prescriben y sobre las que jura el que se eligió.

Por ello bien dicen Vázquez, *lib. 1, n. 108 in praefat et c. 1, illustr. controv.*, y 15
Danae., *lib. 1, c. 4 in polit. Christ.*, que el pueblo es primero en el campo y más digno

por naturaleza que su magistrado, y que constituyó él mismo al magistrado; también refutan a los que disienten. Argumento de *Génesis, c. 25, 13, 14 y ss., y c. 36,* donde los príncipes de entre los descendientes de Esaú se declaran como posteriores en el tiempo. Por tanto, nunca reino alguno o república fue establecida o fundada sino por contrato habido y por pactos convenidos entre los súbditos y su futuro príncipe, y con una obligación mutua establecida que debería guardarse por ambas partes; y violada ésta, se desvanecería y desaparecería aquella potestad. De donde se sigue que el pueblo puede existir sin el magistrado, pero no el magistrado sin el
16 pueblo. Y el pueblo creó el magistrado, no al contrario. Ampliamente Vázquez, *d. loc., n. 105 et seqq., et c. 1, illustr. controv. et c. 47 num. 5.* Eusebio Filadelfo, *in Dialogo secundo, de historia belli Gallici,* y Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 de vindic.* Lue-
17 go son los reyes constituidos por el pueblo y por causa del pueblo, y sus ministros, a quienes se les ha confiado la salud de la república. Hotoman., *de antiquo jure regni Gallici, c. 19, c. 23.* El magistrado o príncipe es mortal y persona singular, el reino
18 o universidad es inmortal y perpetuo, *d. l. 76 proponebatur, de judic.* Muerto el rey, el derecho del reino se devuelve a los estados y órdenes de aquél, como dijimos. Clapmario, *de arcan. Rerumpubl., c. 21.* Vázquez, *lib. 1, c. 22, n. 3 per l. ex hoc jure,* donde Baldo, *de justitia et jure.* Peregrino, *de jure fisci, lib. 1, tit. 3, num. 6.*

Sobre la constitución del supremo magistrado y del pacto y contrato entre el supremo magistrado y éforos que representan a todo el pueblo de los cuerpos consociados, hay preceptos, numerosos ejemplos y razones evidentes.

19 Sobre el precepto, está *Deuteronomio, c. 17, 14:* «Cuando entres en la tierra que va a darte el Señor, tu Dios, la tomes en posesión, habites en ella y te digas: voy a nombrarme un rey como los pueblos vecinos», *15:* «Nombrarás rey tuyo al que elija el Señor, tu Dios», y ss. *Deuteronomio, c. 16, 18. Romanos, c. 13, 1:* «Sométase todo individuo a la autoridad constituida», *v. 5:* «Por eso hay que estar sometido no sólo por miedo a esa reprobación, sino también por motivo de conciencia.»

20* Pero vienen ejemplos por todas partes; como *Jueces, c. 8, 22:* «Los israelitas dijeron a Gedeón: Tú serás nuestro jefe, y después tu hijo y tu nieto, porque nos has salvado de los madianitas, *c. 9, 6, c. 11, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 13, c. 12, 7. 1 Reyes, c. 12. 1 Samuel, c. 8, 4, 5, 10, 19, 22 y c. 9, 16. 2 Reyes, c. 14, 21 y c. 15. 2 Samuel, c. 5, 3. 2 Crónicas, c. 36, 1, 2. 2 Samuel, c. 16, 18. Deuteronomio, c. 16, 18. 1 Samuel, c. 12, 1, 15. Josué, c. 9, 6, 7, 15, 16. 1 Samuel, c. 11, 1, 2. 1 Reyes, c. 2, 15. 1 Crónicas, c. 11, 3. 2 Crónicas, c. 33, 25. 1 Reyes, c. 12, 1, 2, ss. 2 Reyes, c. 11, 17. 2 Crónicas, c. 23, 3. 1 Samuel, c. 10, 19, c. 12, 14, 15 y vv. ss. 1 Samuel, c. 9, 16, c. 10, 17, 18. 1 Samuel, c. 16. 2 Samuel, c. 5, 3. 2 Samuel, c. 17, 13. 2 Crónicas, c. 20, 5. 1 Reyes, c. 1, 32. 1 Crónicas, c. 28, 1.*

---

* Se omiten otras citas bíblicas. Friedich.

De este asunto bien juzga y escribe Covarrubias, *practicar. quaest., c. 1, n. 4:* «La razón de un principado según justicia se deduce del libre consentimiento de la comunidad de la república y basta para ello con que se confiera la dignidad regia por los votos del pueblo o de los aristócratas, o, por último, por sucesión hereditaria amparada en el derecho de primogenitura.» Pues esta conclusión tiene dos partes, pero ambas tienen la misma razón de justicia, a saber, el consentimiento del pueblo o república expreso o tácito; sin embargo, la primera parte anuncia de antemano que el príncipe se constituye por elección, por medio del mismo pueblo o por los aristócratas, que en nombre del pueblo y república y comunidad prestan consentimiento de todo sobre el rey elegido para sí. Danae., *lib. 6 polit. Christ. in aphoris.* Vázquez, *lib. 1, c. 47, n. 5 et c. 1. illustr. contr.*, pero de tal modo que, una vez muerto el elegido supremo magistrado, el derecho de soberanía vuelve al elector. Vázquez, *c. 22, n. 3 d. loc. per L. ex hoc jure,* donde Baldo, *de justitia et jure.* El mismo Covarrubias, *d. c. 1, n. 2, conclus. 1,* excelentemente dice, la potestad temporal y la jurisdicción civil, total y suprema está en poder de la misma república. Por tanto, será príncipe temporal y superior a todos que tendrá el gobierno de la república, aquel que fuere elegido y constituido por la misma república, lo que consta, por naturaleza, por el mismo derecho de gentes y natural, *l. 5 ex hoc jure, ibi, discretae gentes, regna condita de justitia et jure, l. 2, & exactis, deinde de origin. jur. l. 1 de const. princ., l. 1 ad l. Jul. de amb.* Novela *8.* Lupold., *c. 5 de jure regni.* La prueba de esto, dice Covarrubias, consta de que por la misma naturaleza los hombres han sido de tal suerte creados, que, si no les ciega el entendimiento humano, claramente perciben con la luz natural, que en toda sociedad civil humana, que lleva a la tutela del género humano, hay que crear necesariamente un gobernador en el que esté el gobierno y cuidado de tal sociedad, y que éste no puede constituirse más que por la misma sociedad. Así también Vázquez, *lib. 1, c. 1 et c. 47, n. 5.* Ve lo que dije arriba en *c. 18* y lo que tiene Aristóteles, en *lib. 3 pol., c. 10 y 11.* 21

Pues, como dice Danae., *lib. 1, c. 4 polit.,* para que los inferiores y más débiles no fueran oprimidos por los más poderosos, recurrieron a uno insigne en equidad y justicia, al que eligieron rey o príncipe, bajo ciertas leyes y condiciones. Por tanto, rectamente dice Plinio, *in paneg. ad Traja.:* «El príncipe supremo, por juramento, es como oficial obligado a la república y es menor que toda la república o reino.»

Los ejemplos también de otros pueblos comprueban tal pacto. Pues dicho pacto medió entre los éforos y los reyes espartanos, entre el rey Ciro y los persas, es el autor Xenofonte, *lib. 8 Cyripaed.,* entre el senado y el pueblo romano y los césares, Halicarnaso, *lib. 2.* Strabón, *lib. 17,* dice: «La patria encargó la administración de todo el Imperio a Augusto y lo constituyó señor de la guerra y de la paz de por vida.» Así también escribe Suetonio en *Calígula, c. 5;* así también hoy consta que los alemanes pactan con el emperador, según la Constitución del Imperio. Lupold., *de jure regni, c. 5, c. 6, c. 15.* Así también entre los estados u órdenes del reino francés, polaco, inglés, danés, español, aragonés, portugués, belga sus reyes hacen tales pactos. Consta de los anales de estos pueblos y reinos. Ve Esteban Junio Bruto, *de vind. quaest. 3.* Francisco Hotman, *de antiquo jure regni Gallici, c. 6 et c. 12,* donde 22

lo prueba y hace valer con muchos argumentos. Y Grég., *lib. 7, c. 19, n. 7 et seqq. de Rep.*, quien allí, sin embargo, en *n. 9, 10,* no dice bien que en el reino que es adquirido por derecho de guerra no tiene lugar dicho pacto. Pues, como se ha dicho arriba, en el *c. 16,* los vencidos son recibidos a unión y sociedad de la misma república y son ciudadanos de ella, y, por consiguiente, son partícipes del pacto aquel realizado con el vencedor. Además, cuando a este vencedor sucede otro supremo magistrado, éste tiene que ser elegido por los éforos, o por el pueblo, como se ha dicho. Y la elección no se hace sin este pacto, como es claro de lo dicho anteriormente. Es, por tanto, falso lo que dice Grégoire con los demás políticos, *d. c. 19,* que el supremo magistrado que sometió en guerra justa a un pueblo que resiste en lucha, por un tal pacto no está obligado a los vencidos. Y si hace a todos los vencidos siervos, necesariamente tiene que entregar las regiones y provincias vencidas para que las habiten otros colonos y hagan parte de la república. Ve lo que dije arriba, en *c. 18 De los éforos,* al final.

23 Hay muchísimas razones evidentes de esta constitución del supremo magistrado. Pues esta constitución del supremo magistrado es la suprema utilidad y necesidad de la república. Pues según Cicerón, *lib. 3 de legib.*, nada es tan apto para el derecho y condición de la naturaleza como el poder, sin el cual ni casa alguna, ni ciudad, ni pueblo ni todo el género humano puede mantenerse, ni toda la naturaleza de las cosas ni el mismo mundo. En las abejas hay un rey, con cuya presencia todo el enjambre está obligado, y con su pérdida se destruye y emigra a otros lugares, y sin rey no puede existir. Así, la nave no puede regirse sin el naviero, la guerra sin el general, el cuerpo sin el alma. La anarquía engendra *ἀταξίαν* o *ἀκαταστασίν*,[a] ciénaga de calamidades públicas y privadas. Danae., *lib. 6, c. 1 pol.* Grég., *lib. 6, c. 1, c. 2 de Rep. et lib. 4, c. 5. Jueces, c. 17, 6 et c. 18, 7, c. 19, 1, c. 21, 25 et c. ult. in fine.* En aquellos tiempos no había rey en Israel, y cada uno hacía lo que le venía en gana. *2 Crónicas, c. 15, 3, 4, 5 ss. Isaías, c. 3. Daniel, c. 9, 5, 6 ss. Salmo 10, 12. Salmo 12, 11. Salmo 8. Salmo 75, 3 y Salmo 101, 6, 7. Proverbios 20, v. 26:* «Rey prudente avienta a los malvados.» *Salmo 82, 5:* «No saben, no entienden, caminan a oscuras y tiemblan los cimientos del orbe.» Séneca, *lib. 1 de clementia.* «Ese vínculo, dice, por el que la república se cohesiona, aquel espíritu vital que tantos miles tienen, nada sería por sí mismo sino carga y presa, si se le sustrae la inteligencia del poder.» Por ello Lipsio, *lib. 2, c. 1 pol.,* llama al magistrado apoyo de las cosas humanas, y feliz el pueblo al que cupo en suerte un buen magistrado, desdichadísimo, aquel a quien no le cupo ninguno o fue malo. Ve *Isaías, c. 3, 3, 4, 5, 6 ss.* y *Salmo 82, 5. Eclesiastés, 10.* La simetría también es necesaria en esta sociedad civil, que no consta sino de los que mandan y los que obedecen. Porque, como dice Pierre Grégoire, como de las cuerdas de diverso tono tensadas con simetría brota un sonido muy dulce y una melodía suave en unión de los sonidos graves intermedios, así, en la república, del consentimiento y concordia de los que mandan y obedecen, de ricos, pobres, artesanos (sedentarios) y personas de distintos grados, nace también

a) Desorden e inestabilidad.

un acuerdo suavísimo y adecuado. Pues lo que a una voz falta, se suple y comunica de la otra, y como la buena armonía no puede salir de las cuerdas de un mismo tono, así también la república no puede tener consistencia, si todos fuesen iguales, pues mutuamente se opondrían a obedecer o servir, o cada uno querría regir a los demás y otros rechazarían ser gobernados. De donde la discordia y de ella la disolución de la sociedad. Y si no hubiese grado alguno de virtud y méritos, se establecería una enorme desigualdad. A esto añado también que tan grande es la soberbia del hombre y su agresividad indómita, que le precipitaría en un abismo de perdición, si no tuviera un conductor y gobernador que le trajese al buen camino y le corrigiese. *Salmo 9, 20 y 101, 6, 7.* Sobre la utilidad y necesidad del dominio y de un magistrado acumuló muchos datos Pierre Grégoire, *lib. 6, c. 1, c. 2 de Rep.*, y Danae., *lib. 6, c. 1.* Lipsio, *lib. 2 polit.* A lo que añado la gravísima admonición de Pablo a *Romanos, c. 13, 1-7:* «Sométase todo individuo a las autoridades constituidas; no existe autoridad sin que lo disponga Dios y, por tanto, las actuales han sido establecidas por él. En consecuencia, el insumiso a la autoridad se opone a la disposición de Dios y los que se oponen se ganarán su sentencia. De hecho, los que mandan no son una amenaza para la buena acción, sino para la mala. ¿Quieres no tener miedo a la autoridad? Sé honesto y tendrás su aprobación, pues ella es agente de Dios para ayudarte a lo bueno. En cambio, si no eres honesto, teme que por algo lleva la espada: es agente de Dios, ejecutor de su reprobación contra el delincuente. Por eso forzosamente hay que estar sometido, no sólo por miedo a esa reprobación, sino tamb ién por motivo de conciencia. Y por la misma razón pagáis impuestos, porque son funcionarios de Dios dedicados en concreto a esa misión. Pagar a cada uno lo que le debáis: impuesto, contribución, respeto, honor, lo que corresponda.» *1 Pedro, c. 2, 13, 14. Tito, c. 3. 1 Timoteo 2. Baruch. 1, 11. Lucas, 20, 22.* Ejemplos de piadosos magistrados pueden verse en David, Josafat, Josías y muchos otros. Ejemplos de despreciables magistrados, *Números, c. 16 y 17. Judas, v. 1. 8. 1 Samuel, c. 10 in fine.* Grégoire, *lib. 6, c. 2 de Rep.* Matth. Scholast., *de vero et Christi principe, lib. 1, c. 1, 3.*

La constitución y el pacto con el que se constituye supremo magistrado por los éforos con consentimiento del cuerpo consociado, tiene dos miembros. El primero es sobre la comisión del reino y administración de la república o consociación universal. El segundo sobre la promesa de obediencia 24
y sumisión.

La comisión del reino es aquella por la que se defiere y confía la administración del reino al supremo magistrado aceptante, por los éforos, en nombre del pueblo o cuerpo consociado.

Y que puede la universidad elegir y establecer para sí curadores y administradores, consta de la *l. 6, & si decuriones, quod cuiusque univers.* Losae., *part. 1. c. 3, tit. C. de adm. rer. publ., lib. 11, l. 2, & post originem, & deinde. de origin. jur.*, y arriba hemos hablado en *c. 18, n. 8 ss.*, y hace poco en este capítulo.

Esta consta y se resuelve con dos actos, a saber, con la elección e inauguración o iniciación del supremo magistrado.

1 Crónicas, c. 11, v. 5. 2 Samuel, c. 5, 3: «Fueron, pues, a Hebrón todos los concejales de Israel para visitar al rey. El rey hizo un pacto con ellos, en Hebrón, ante el Señor, y ellos ungieron a David rey de Israel, etc., donde precede la elección y sigue la inauguración o iniciación.

25 La elección, que los griegos dicen ἀρχαιρεσία, es aquella por la cual los éforos o magnates del reino eligen y designan magistrado supremo de los cuerpos consociados o reino, según las leyes de la república y costumbre del lugar, y le ofrecen y confían el cuidado y administración del reino que hay que establecer conforme al mandato de piedad y justicia, con ciertas condiciones y leyes, previa invocación del nombre de Dios.

1 Crónicas, c. 11, 3: «Fueron, pues, a Hebrón, todos los concejales de Israel a visitar al rey. David hizo un pacto con ellos delante del Señor y ellos ungieron a David rey de Israel.» *1 Samuel, c. 10, 17:* «Samuel convocó al pueblo ante el Señor, en Atalaya (Mizpam)...», donde Junio, *v. 22:* «... consultaron de nuevo al Señor. ¿Ha venido aquí Saul? Respondió el Señor...» *2 Samuel, c. 16, v. 18:* «... con el que han elegido (rey) el Señor, y este pueblo, y todo Israel, yo estaré y con él viviré». *2 Reyes, c. 10, 1, 2, 3, 4, 5,* donde Jehú reconoce esta potestad de los éforos para elegir rey. *2 Crónicas, c. 23, 3. 2 Reyes, c. 11, 17, c. 14, 21. 1 Samuel, c. 11, 14, 15,* y *1 Samuel, c. 12, 1 [11, 14-15]:* «Y Samuel dijo a todos: Hala, vamos a Guilgal a inaugurar allí la monarquía.» Todos fueron a Guilgal y coronaron allí a Saúl ante el Señor, ofrecieron al Señor sacrificios de comunión y celebraron allí una gran lista Saúl y los israelitas [c. 12,1]: «Samuel dijo a los israelitas: "Ya veis que os he hecho caso en todo lo que me pedísteis, y os he dado un rey".» *Jueces, c. 1, 1, 2. 1 Samuel, c. 8, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, c. 16, 4. 2 Crónicas, c. 15, 12 ss., c. 23, 3, 4, 16. 2 Reyes, c. 23.* Que los étnicos (bárbaros) reyes fueron constituidos por el pueblo, lo prueba Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 de vindic. cont. tyran.* Covarrubias, *pract quaest., c. 1.* Grég., *lib. 7, c. 15 de Rep.*

26 Que esta elección contempla la consociación universal, lo prueba Lupoldo de Babenberg, *de jure regni, c. 5.* Covarrubias, *pract. quaest., c. 1, n. 4.* Vázquez, *illustr. contr., lib. 1, c. 47 per l. ex hoc jure, de just. et jur.* Bártolo y los doctores, *in l. omnes. de just. et jur.* Que los éforos representan al pueblo, lo afirma justamente Lupoldo, *d. loc.,* y Losae., *part. 1, c. 3, n. 47, 48, 102, 103 de jure univ.* Ve arriba, *c. 18, n. 8 ss.*

27 Este derecho de elección usan los estados del reino o todos los éforos reunidos colegialmente, no cada uno en particular, a no ser que tengan aquel derecho algunos de ellos, con consentimiento de todos.

Antiguamente el senado romano elegía general o confirmaba el elegido por los soldados. Lancellot, *lib. 1, c. 1, & 2 in templo omn. jud.*, y a veces admitían y confirmaban el elegido por el general subsiguiente. Lancellot, *de loc.* En la policía alemana el derecho de elegir y establecer emperador, como arriba también hemos dicho, lo tienen de los estados del Imperio los electores y septenviros, y son los arzobispos de Maguncia, de Colonia y de Tréveris, y además el rey de Bohemia, el Palatino del Rin, el príncipe de Sajonia y el marqués de Brandeburgo. En este colegio de septenviros, el derecho de convocar, de rogar y recoger las sentencias de cada elector y de proclamar emperador, por consentimiento unánime o por mayoría, lo tiene el arzobispo de Maguncia. Bula áurea de Carlos IV, *c. 2, c. 3, c. 24, c. 25.* Heig., *quaest. 4, part. 1.* Schard., *d. orig. elector.* El rey de Bohemia con su asentimiento dirime 28
en igualdad de votos discrepantes. Paurmeister, *lib. 2, c. 2, num. 39 de jurisd.* Pedro de Andlou, *lib. 2, c. 3 de Imp. Rom.* Matth. Stephani, *de jurisdict., lib. 2, part. 1, c. 5, num. 35, 36.* Lupoldo de Babenberg. *de juribus Imperii, c. 3, c. 6.* Sobre el juramento que prestan estos electores antes de la elección según la bula áurea, habla Stephani, *d. loc., n. 30, 40.* En la policía judía decidía la mayor y más importante parte del pueblo, *1 Reyes, c. 16, 23, 24.* Para esta elección deben ser citados todos los electores, y en ella basta con que esté de acuerdo la mayoría, esto es, dos partes de tres, *l. nulli, l. plane, quod cuiusque univers. nom.* Lancellot., *quaest. 4, lib. 1, c. 1 in templ. omn. jud.*, uno de los electores puede ser elegido, *d. l. plane,* y el consentimiento del elegido se computa entre el número de los que eligen. Lancellot., *d. loc., n. 8.* Sobre la costumbre de Polonia en este asunto, ve Thesaurus politicus, *apoteles. 15* y abajo, *c. 33,* donde se habla de los comicios de Polonia.

En esta elección, en nombre del pueblo consociado mandante, se propo- 29
ne al magistrado mandatario que hay que elegir ciertas leyes y condiciones sobre la sujeción, forma y modo del futuro poder, *Deuteronomio, c. 17, 15 ss. 2 Crónicas, c, 34, 31. 32. 2 Reyes, c. 23 per totum* (ello es el derecho del reino, *1 Samuel c. 10. 25. Salmo 75, 4),* si el magistrado acepta tales leyes y sobre ellas jura al pueblo, la elección se tiene por rata y firme. De este modo se habla del pacto entre el magistrado y el pueblo, y la obligación mutuamente contraída.

2 Reyes, c. 11, 17: «Entre el rey y el pueblo.» *2 Samuel, c. 5, 3. 2 Crónicas, c. 23, 3:* «... toda la comunidad hizo en el templo un pacto con el rey, y ungieron a David rey», y v.v. 16. Ve Xenofonte, en *Rep. Lacedaem., in fin. 1 Crónicas c. 11, 3:* "David hizo un pacto con ellos delante del Señor y ellos ungieron a David rey de Israel". *2 Reyes, c. 11, 17, c. 14, 21. 2 Crónicas, c. 25.* Ve Esteban Bruto, *in vindic. quaest. 1.* Baldo, *in c. 1 de feud. cognit.* Covarrubias, *in c. quamvis in 6 relect., part. 1, & 1 in princ.;* este juramento lo llama homenaje con palabra griega, esto es, sagrado común, común sacramento o juramento. Paciano, *lib., 2, c. 37, n. 25 et seqq. de probat.*

30 Pero las condiciones y leyes de sujeción o el modo, forma y fines del poder confiado, suelen contenerse en ciertos artículos, y se prelee y propone públicamente para elegir magistrado por uno de los éforos, quien después interroga al preelecto si quiere observar estos artículos en la administración del reino y obliga al que promete con juramento solemne.

Heig., *quaest. 2, n. 17, lib. 1,* dice que la potestad del Imperio se determina con ciertas leyes y capitulaciones. Ve la bula de Carlos IV. Pues con estos artículos se limita y coarta el poder, para que, con insolencia e injuria, no se lance a la destrucción de la república. Y la universidad legítimamente reunida hace las veces de persona. Losae., *part. 3, c. 3, n. 4.*

31 Así pues, aquí el pueblo estipula o interroga o da el mandato de administrar y mandar por medio del éforo, y el magistrado promete reinar y mandar según las leyes propuestas, piadosamente, conforme a la tabla primera del Decálogo, y justamente, según la tabla segunda del Decálogo.

32 Y si estas leyes y condiciones son inicuas, en las que consiente un pueblo vencido en guerra, por miedo, aquéllas deben ser tenidas por nulas, en cuanto que pugnan con el derecho común y con el Decálogo. Y si son duras, pero no contrarias a la equidad natural, hay que mantenerlas, como fue la sujeción de los gabaonitas, de la que habla *Josué, c. 9, 25,* y la de los judíos, *Ecequiel, c. 16, 17.* Un ejemplo de sujeción impía e inicua, lo tienes en *1 Samuel, c. 11, 2* y *Macabeos, 1. 55.* Ve *aut. de jure magist. in subdit. quaest. 6.*

33 Y si no se han expresado ningunas leyes o condiciones en la elección, pero sin ellas el pueblo se somete al tal magistrado, entonces lo que es santo, equitativo y justo y que se contiene en el Decálogo, se tiene por expreso. *Deuteronomio, c. 17, 15 ss. Josué, c. 1, 8, 9. 2 Crónicas, c. 34, 31, 32,* según ello el pueblo se somete en la elección al poder del magistrado.

Ve el franco-galo Hotom., *c. 6, 7, 14, 15, c. 2, 5.* Buchanan, *de jure regni apud Scot.* Vázquez, *lib. 1, c. 1, illustr. controv.* Esteban Junio Bruto, *quaest. 1, 2 et 3 de vindic. acta pacificat. Colon.* Pues no es verosímil que el pueblo haya conferido al príncipe una libertad desenfrenada para su propia perdición, *argumento l. 4, c. de defens. civit., l. 1 de offic. procons.* Vázquez, *lib. 1, c. 1, n. 10 et seqq., c. 5, n. 3 et seqq.* Choppin, *de doman. reg., lib. 2, c. 1.* Antímaco, *1 Theo. 1.* Heig., *d. l.* Bodino, *lib. 1, c. 9 et lib. 6, c. 2.* Pruckman., *d. c. 2, & soluta potestas.* Pues interrogado el pueblo, sin duda hubiera respondido que él no concede tal potestad para su perdición, *l. generali. quae res pign.* Pruckman, *d. loco.* Ampliamente disiente Alberto (Alberico) Gentili sin razón, *in tract. de absoluta reg. potestate,* a cuyos argumentos respondí en *c. 38.*

34 Ciertamente, el pueblo judío en la elección del rey preleía al futuro rey las palabras del libro de la alianza, los testimonios, los estatutos, los ritos,

y se obliga juntamente con el rey a la observancia de ellos, en público, como aparece de *2 Reyes, c. 23, 2, 3, et seqq.*, y *2 Crónicas, c. 15, 12 y ss., c. 23, 16, c. 34, 31, 32;* ello era un pacto religioso, del cual (se habla) abajo, en *c. 28.*

Pero si el pueblo, o república, confirió todo su derecho y poder al su- 35
premo magistrado, como se dice en *l. 1 de constit. princp.*, o le dio la suprema potestad, libre de la ley, sin ninguna reserva, excepción y condición, entonces hay que restringir las palabras generales según sujeta materia, a saber, en cuanto que la sujeta materia lo tolera, de suerte que cual es la naturaleza del principio o del poder, tal es también la interpretación de esas palabras generales. Pero la naturaleza del magistrado y del poder es mirar por la utilidad de los súbditos, no por el bienestar del que manda, y según la recta razón y justicia administrar la república. Ampliamente Pruckman, *d. c. 3, n. 97 et seqq.*

«Pues, quitada la justicia... ¿qué otra cosa son los reinos sino grandes latrocinios?», como dice Agustín. Por tanto, la absoluta potestad y la jurisdicción de delinquir no puede darse al supremo magistrado, Pinello, *in rub. part. 1, c. 2, num. 25, C. de rescind. vend.* Covarrubias, *lib. 3 var. resolut., c. 6, n. 8.* Vázquez, *lib. 1, illust. controv., c. 26, n. 22.* Mario Salomón, *de principat.* Paurmeister, *lib. 1, c. 19, num. 7, 8 de jurisd.* Además, el rey es por causa del reino, no el reino por el rey. Argumento de *l. 5 ex hoc jure. de justitia et jure. Romanos, c. 13, 3, 4.* Luego la concesión generalí-
sima, incluso hecha de palabra, hay que restringirla a la salud y utilidad del pueblo 36
que la concede. Pues ésta fue la mente del concedente, que restringe y limita las palabras generales, *l. si quando. C. de inoff. test. pater & conditionum. de cond. et demonstrat.* Vázquez, *lib. 1, c. 43, n. 2, 3, 4, 5, illustr. controv.*, pero de ningún modo el pueblo quiso en el nombramiento del príncipe elegir un tirano para su propia ruina, y privarse de la faculdad de conservarse a sí mismo, o un tal que pudiera fácilmente degenerar en tirano, o, lo que es contrario a la naturaleza, hacer que la potestad de uno fuera mayor que la potestad de todos. Así también, en un mandato general o concesión, no se contiene aquello que uno en especial no hubiera de conceder, *l. obligat. de pign. c. generali. de regul. jur. in 6,* sobre todo, aquello que tiende a la destrucción del concedente, la destrucción de la sociedad humana y violación de la ley divina, como es la potestad libre y la tiranía. Ve Pruckman, *d. c. 3, num. 32, 33, 34 per alleg. ibid.* Un poco de otra manera Vázquez, *c. 25, c. 26, illustr. controv.* Añado que nadie puede renunciar al derecho de defensa contra la fuerza y la injuria. Ampliamente Zoannet, *tract. de tripl. defens.* Ni tampoco la potestad de corregir al rey que yerra, y que tienen los éforos, ha sido transferida al rey o pudo transferirse, como tampoco el derecho supremo sobre la república, que permaneció en el cuerpo de la consociación universal, y por su naturaleza es incomunicable, como dijimos
arriba en *c. 9, num. 19.* Por último, ninguna potestad es para el mal o para hacer 37
daño, sino tan sólo para el bien y para ayudar y para utilidad y salud de los súbditos.

Así pues, esta potestad que tuvo el pueblo, no aquella que no tuvo, se piensa ha sido dada con aquellas palabras generales. Ve Pruckman, *d. c. 3 per totum*. Vázquez, *lib. 1, c. 2, c. 3, c. 15, c. 26, c. 43;* y Mario Salomón, *de principatu, lib. 5, circa finem.* Sin razón disiente Alberico Gentili, *in disp. de absol. reg. potest.* Bodino, *lib. 1, c. 8 de Rep.*, y Barclay, *lib. 3 de regno et regal. potest., c. 4 et lib. 4, c. 2.* Ve abajo, *c. 38, casi al final.*

38 El emperador de la policía alemana promete y jura, en la elección, guardar las leyes dadas y no dar las nuevas sin previa consulta a los electores septemviros, y cuidar los bienes públicos con consejo, no enajenar nada, o pignorar lo que pertenece al Imperio, y adquirir para el Imperio lo conseguido con fuerzas y dinero del reino. Ve *Constit. imper., anno 1550,* hechas en Augsburgo, hacia el final. Heig., *q. 2, n. 17, lib. 1.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, conclus. 12, n. 1 de feud. Thes polit. apotel. 5 et 6. Specculum Saxonicum, lib. 3, art. 54.* Promete también defender la Iglesia y administrar la justicia, Sleiden, *lib. 1 et 2.* En otras policías son otros los artículos. Ve Esteban Junio Bruto, *de vindic. contra tyran., q. 3.*

39 Las leyes y condiciones sobre las que juró Carlos V emperador, así las descubre y refiere Sleiden, *lib. 1. sub annum. 1519.*

1. Defienda (el César) a la república cristiana, al Pontífice y a la Iglesia Romana, de la que sea abogado.
2. Administre derecho con equidad y procure la paz.
3. Todas las leyes del Imperio, sobre todo la que llaman bula áurea, no sólo las confirme, sino que, por consejo de los mismos, cuando las circunstancias lo permitan, las amplifique.
4. Cree un senado en el Imperio escogido de entre los alemanes, que lleven la república.
5. De ningún modo quite o disminuya los derechos, privilegios, dignidad de los príncipes y órdenes del Imperio.
6. Sea lícito a los electores, cuando fuere necesario, ponerse de acuerdo entre sí y deliberar sobre la república; no les ponga ningún impedimento para hacerlo ni lo lleve a mal.
7. Disuelva los pactos de la multitud y de la nobleza o las sociedades hechas contra los príncipes, y prohiba con leyes que no los haya en adelante.
8. Sobre los bienes del Imperio no haga alianza alguna con los extranjeros, si no es con consentimiento de los septemviros.
9. No divida las facultades (haberes) del Imperio ni las pignore, ni de ningún otro modo las deteriore, y las que están ocupadas por otras naciones o los bienes arrancados del Imperio, en la primera ocasión los recupere, pero de suerte que no sea en fraude de aquellos que se apoyan en un privilegio o un derecho.
10. Si algo posee él mismo o alguno de su familia que sea del Imperio, no adquirido legítimamente, lo devuelva, una vez interpelado por los septemviros.
11. Cultive la paz y amistad con los vecinos y con otros reyes, ni emprenda guerra alguna por los asuntos del Imperio, si no es con el consentimiento de todos

los órdenes y sobre todo de los septemviros, dentro o fuera de los confines del Imperio.

12. No traiga ningún soldado extranjero a Alemania, a no ser con consentimiento de aquellos. Cuando él o el Imperio mismo es provocado a guerra, séale lícito usar de cualquier defensa.

13. No proclame asamblea alguna del Imperio, ni imponga tributos, sin el consentimiento de los electores.

14. No haga asambleas fuera de los límites del Imperio.

15. Ponga al frente de los asuntos alemanes no a extranjeros, sino a alemanes escogidos de la nobleza y se escriban todas las cartas en latín o lengua vulgar.

16. Fuera de los confines del Imperio no cite ante tribunales a ningún orden.

17. Porque en Roma se hacen muchas cosas contra los pactos contraídos antiguamente con los Pontífices, procure ante el mismo Pontífice que no se cometa fraude a los privilegios y libertad del Imperio.

18. De cómo deban reprimirse los monopolios de los mercaderes, extremadamente perniciosos para Alemania, busque la razón con los electores, y lleve a término el asunto con frecuencia tratado.

19. No imponga portazgo alguno o vectigal, a no ser que consientan los electores, ni haga peores los vectigales con cartas de recomendación de los electores que están junto al Rin.

20. Si tiene acción alguna contra algún orden, acuda a las leyes, pero no utilice fuerza alguna contra aquellos que con legitimidad se apoyan en la cognición.

21. Los bienes del Imperio, que tal vez estén vacantes, no los dé a nadie, sino que los lleve al patrimonio público.

22. Si adquiere alguna provincia ajena con la ayuda de los órdenes, únala al Imperio, si recupera algo público con sus fuerzas y por su buena estrella, restitúyalo a la república.

23. Lo que hicieren públicamente en tiempo de interregno el palatino y el sajón, téngalo por rato.

24. No haga asamblea alguna que haga a la dignidad del Imperio propia y hereditaria de su familia, sino que deje a los septemviros la facultad libre e íntegra de elección, conforme a la ley de Carlos IV, y lo prescrito del derecho pontificio. Lo que en contrario hiciere, se tenga por nulo.

25. Cuanto antes pueda, diríjase a Alemania por razón de la inauguración.

El rey de Francia jura: 1. Que quiere mantener la Iglesia de Dios en verdadera 40
paz con su ayuda perpetua. 2. Que quiere impedir y prohibir toda rapiña e injusticia. 3. Que en todo juicio quiere mandar se actúe con equidad y misericordia.

El rey de Inglaterra jura que en toda su vida mostrará reverencia y honor a Dios, 41
pronunciará derecho equitativo al pueblo, abrogará todas las leyes inicuas y costumbres injustas.

El rey de España jura, según ciertos artículos, que defenderá la Iglesia y adminis- 42
trará bien la justicia, según las leyes patrias. Concilio de Toledo IV, *c. 74*, concilio VI, *c. 3*.

El rey de Suecia jura mantener a todos sus súbditos en la libertad de la religión acostumbrada, administrar rectamente justicia, según el derecho recibido en el reino. Tal juramento prestó Segismundo, al que se añadió que él gobernará el reino de Suecia con el consejo del serenísimo príncipe Carlos y de los senadores del reino, sin inscribir en la asamblea de los senadores ningún extranjero; que no enajenará nada del reino sin el consentimiento de los órdenes de Suecia; no hará exacción de nuevas contribuciones sin motivo de necesidad; defenderá los derechos de Suecia. A tal juramento el rey Segismundo añadió otra seguridad en lo escrito de su mano y sello, en Upsala, 19 febrero, año 1594, con la que se obligó más estrechamente a los órdenes a más.

43 Las leyes fundamentales principales del reino de Francia las refiere Hotman, *lib. 1 de antiquo jure regni Gallici, c. 23.*

1. Que nada que pertenezca a todo el estado de la república le sea lícito al rey orden sin la autoridad de la asamblea pública.
2. Que no tenga derecho el rey a adoptar hija, ni disponer de su reino o *inter vivos* o por testamento, sino que en la sucesión del reino se guarden los institutos de los antepasados y la antigua costumbre.
3. Que, una vez muerto el rey, la herencia del reino se confiera a su primogénito, y no sea lícito al rey preferir uno menor al primogénito o establecer otro sucesor para sí.
4. Ni virgen ni otra mujer sea admitida a la herencia del reino, sino que el pariente próximo al rey difunto, aunque en grado sea posterior a la mujer, sea preferido a ella.
5. Ni tenga derecho el rey a enajenar una parte de su dominio *(domanium)* sin la autoridad de la asamblea pública, puesto que a él se le dio a gozar tan sólo en la defensa de la dignidad real para tener potestad en ello igual que al marido se le concede dote de la esposa.
6. Que el rey no tenga el derecho de abolir el crimen y perdonar la pena capital sin la autorización de la asamblea pública.
7. Que no sea lícito al rey privar de autoridad a un magistrado del reino o república de Francia, si no ha sido conocida y aprobada la causa en el consejo de los pares.
8. El rey no tiene derecho a cambiar la moneda sin autorización de la asamblea pública.

44 El mismo Hotman, *lib. 2 de antiq. jure regni Gall.* refiere las leyes sobre la sucesión regia; la primera es:

1. Que el hijo primogénito del rey, o muerto éste, el nieto tenido de éste, viviendo todavía el rey, se tenga por designado rey, y él sólo suceda en el reino y dominio regio.
2. Ni virgen ni mujer se admita a la sucesión del reino.
3. No se admita ilegítimo o legitimado a la sucesión del reino.

4. Que si en la estirpe del hijo primogénito faltare varón, entonces se transmita la herencia del reino a aquél que en la segunda estirpe de la misma familia se ve próximo.

5. Que siendo el rey impúber, se establezcan algunos próceres, según sentencia de los órdenes, para administrar el reino hasta la pubertad del mismo.

6. Que si hay muchos hijos del rey muerto, entonces a los menores se les dé un apanage idóneo para sustentarse a sí y a sus familias.

7. Ni tenga el rey derecho a enajenar parte alguna de su reino, sin conocimiento, autorización y juicio de la asamblea pública.

Pero con diligencia y exactitud hay que observar aquí lo que arriba hemos dicho; tanto derecho y poder se transfiere al supremo magistrado por el pueblo o el cuerpo consociado que elige, cuanto está en las leyes y condiciones prescritas, sobre las que jura el magistrado. Y lo que no ha sido dado o transferido al supremo magistrado, permanece en el cuerpo consociado o pueblo que elige, y que el supremo magistrado en buena conciencia y antes de cometer delito, de ningún modo, puede usurpar, sino que el uso, la posesión y la propiedad de ese poder, por derecho, queda para el pueblo, si no desea tenerse como tirano y pérfido. 47*

Y de aquí sucede que la administración general de los derechos de soberanía se dicen haber sido dados al supremo magistrado, ya como mitad, ya como un todo, ya como un tercio, tal como ha sido convenido o aceptado. De ahí el que diversos pueblos tuvieran diversas formas de obedecer y mandar, y unos pusieran cerrojos más flojos a sus magistrados, y otros más estrictos, con razón provino de la voluntad del pueblo. Ve abajo, *c. 38, n. 125.* 48

La equidad de esta cosa natural puede demostrarse de la naturaleza del mandato, que se dice contrato de buena fe, y que obliga a aquel que recibió la administración de negocios ajenos, a que no exceda los límites y fines del mandante, como más ampliamente enseñan los jurisconsultos, a los que hay que añadir Vázquez, *lib. 1, c. 47, n. 13 illustr. controv.* Roland a Valle, *cons. 49, vol. 1.*

En la elección del supremo magistrado hay que tener sumo cuidado de la ley fundamental del reino. 49

Pues bajo esta ley la consociación universal se ha constituido en reino, en la que se apoya como en fundamento, y se sostiene por el común consentimiento y aprobación de los miembros del reino, y todos estos miembros del reino están recogidos bajo una sola cabeza, y unidos en un solo cuerpo, que se dice también columna del reino.

* Se suprimen los números 45-46

Pero es esta ley fundamental no otra cosa que ciertos pactos bajo los cuales muchas ciudades y provincias se juntaron y convinieron en tener y defender una única república con el esfuerzo con el consejo y ayuda común.

Cuando por común consentimiento se apartan de estas condiciones y pactos, la república deja de existir, a no ser que, quedando ella a salvo, se deroguen y se creen unos nuevos. Tolosano, *lib. 7, c. 19.* Heig., *lib. 1, quaest. 5.* Pruckman., *in & soluta potestas effect. 4.* Cabot., *lib. 2, disp., c. 12.* Danae., *lib. 3, c. 6 pol.,* donde distingue. Pues puede también la república o reino tener consistencia y constituirse sin tales leyes, lo que es notable diferencia entre estas leyes fundamentales y los derechos de soberanía, sin los cuales ninguna república puede constituirse y, una vez constituida, conservarse, o propagarse a la posteridad.

50 Después de esta elección, el supremo magistrado electo recibe al punto el derecho de administrar el reino, incluso antes de la iniciación e inauguración.

Lupoldo de Babengerg, *de jure regni, c. 5, c. 6, c. 12.* Paciano, *de probat., lib. 2, c. 35.* Paurmeister, *lib. 2, c. 4, num. 4 de jurisd.* Pedro de Andlou, *de jure imperii, c. 5, per bullam auream, c. 2 de elect. Reg. & ult.* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 1, num. 125 et seqq. de jurisdict.*

58 Pero distinguir con Barclay entre el oficio de rey y la potestad del mismo es totalmente fútil y vano. Pues el oficio del rey consiste en la potestad de mandar y administrar la república y en ambos lugares se trata del derecho de mandar y obedecer, que consiste en el hecho, como rectamente explica Osiander. Y donde consta del derecho de mandar, con suficiencia se entiende también el correlativo de obedecer. El Decálogo, sin excepción, obliga a todos, en cuanto que son hombres, a hacer, *Exodo, c. 19, c. 20,* también al rey, en cuanto rey, con conminación de pena, *1 Samuel, c. 12, 15, 16, 17, 28. Deuteronomio, d. c. 17, 16, 17, 18, 19, 20. Isaías, c. 3, 14, 15 ss. Miqueas, c. 3, 9, 12. Ecequiel, c. 34. Jeremías, c. 22. 2 Reyes, c. 21..*

59 Continúa Barclay argumentando así: La perdición del pueblo se atribuye al rey que no sabe, no a los aristócratas, *Siracida, c. 10.* Luego los aristócratas no tienen derecho alguno a corregir al rey. De aquel texto alegado, si se añade desde el *v. 1 hasta el 21,* aparece que los poderosos que abusan de su autoridad y potestad, son apartados y son castigados, como allí en las notas enseña Junio. El rey que ha abusado de la potestad de administrar y dirigir los asuntos públicos del reino, es castigado. Los aristócratas y los éforos, que, conibiendo, no resistieron a la tiranía del rey y no la impidieron, son aliados de la tiranía, y no deben carecer de su pena. Y si

---

* Friedrich omitió, sin decirlo los números 51-57, donde refuta a Barclay.
** Omite parte del n.º 58.

son amantes de la patria aristócratas y estados, y si quieren merecen por su culto a Dios y por la religión cristiana, es más, por tal rey que no sabe, deben impedir la perdición que tal rey maquina del pueblo de todas las formas que puedan. Pues de esta necedad del rey se seguirá la ruina y perdición del rey y del reino, a no ser que asistan a tiempo los órdenes del reino a quienes se ha confiado esta obligación y busquen el necesario remedio. Confieso, sin embargo, que por la impiedad y tiranía del rey, a veces los súbditos por sus propios delitos, a saber, la conibencia de los éforos, la colusión y dejación en su oficio, son castigados, *2 Crónicas, c. 28, 19. 2 Samuel, c. 21, 1, 2 ss. y c. 24 per totum,* y así, a los reyes como a los suyos se les aplica pena por sus delitos, *1 Samuel, c. 12, 15 ss. 2 Reyes, c. 17, 20, 21, 23, c. 18, 11, 12, c. 21, c. 22, 15, 16, 17. 2 Crónicas, c. 8, 7, 8 ss. Números, c. 9, 26, 27.* No se sigue que, por los pecados de los súbditos Dios da malos reyes y tiranos, *Oseas, c. 13, 10. Isaías, c. 3.* Luego serán inmunes de la pena del tirano, y los estados del reino nada harán contra tal tiranía. Pues suele Dios castigar los pecados con pecados, ni, por tanto, los que los cometen quedan excusados, como prueban los teólogos con muchos testimonios de la Sagrada Escritura. Concedo también que la sola voluntad del rey hace la ley, *l. 1 de const. princ.*, a saber, la justa voluntad, que no pugna con el Decálogo y con el derecho natural inmutable, *& pen. Inst. de jur. nat. gent. et civil.* Vázquez, *lib. 1, cont. c. 2, num. 2, 3 per alleg. ibid.* Pruckman, *& soluta potestas, c. 3, num. 94 et sequentibus.* Pues como no toda voz del juez es sentencia, *l. ex stipulatione. C. de sentent. et inter loc. omnium judic.*, así tampoco todo pláceme del príncipe es ley o se hace ley, cuando es aceptado por el pueblo. Pruckman, *d. loc. per l. 1, & si cohaeredis ad L. Falcid.*

Siguen las clases de elección. Es, pues, la elección del supremo magistrado doble. Una, totalmente libre, otra, en cambio, restringida a cierta clase determinada de hombres, piensa en la nobleza, o de una determinada familia se eligen los que mandan. 70*

La elección totalmente libre es aquella que depende del libre arbitrio de los éforos que eligen. 71

Ejemplos de ésta los encontraréis en Pierre. Greg., *lib. 7, c. 15 de Rep.*, y en Vincent Cabot, *lib. 1, c. 8 et 10 disput.*, y existen en *1 Samuel, c. 8, 4, 8, 10, 19, c. 16, 14. 2 Samuel, c. 5, 3, 4. Jueces, c. 11, 10, 11 ss. 1 Crónicas, c. 29, 22, 23, 24.* Tal es la elección del rey de Polonia y de Dinamarca, cuanto pude colegir de las historias. Cabot, *c. 10 et 14.*

En esta elección totalmente libre el cambio de la policía anterior o abrogación de la primera antigua es la constitución concedida de la nueva o segunda. 72

* Friedrich omite los números 60-69 sobre la disputa con Barclay.

Pues aquí el pueblo o cuerpo de las universidades consociadas retuvo para sí la libre potestad de constituir y cambiar la república. Pues a nadie está obligado el pueblo sobre la sucesión o continuación del poder y su administración, sino que muerto el último supremo magistrado administrador de la república, recuperó su derecho íntegro, que puede transferirlo a otro cualquiera a su arbitrio; ejemplos de esto los señala Cabot, *lib. 1 disput. c. 10,* donde, sin embargo, yerra, cuando dice que, cuando ningún orden hay prescrito, entonces la disposición del rey sobre el reino es libre, lo que el mismo de algún modo contradice, *c. 14.*

73 Pero no deberá ser elegido un ateo, un impío, un criminal, y un ajeno a la verdadera religión ortodoxa, *Deuteronomio, c. 17, 15, 18.* Danae., *lib. 6 pol., c. 3.* Argumento de *2 Corintios, c. 6, 14, 15. Jeremías, c. 23, 28. Oseas, c. 8, 4, c. 13, 11,* ni un hombre de innoble condición o servil. Argumento de *Proverbios, c. 10. 10. Eclesiastés, c. 10. 5. 6 ss.*, ni espúreo. Argumento de *Deuteronomio, c. 23. Jueces, c. 9, c. 11,* por las razones que aduce Pierre Grég., *lib. 7, c. 8 de Repub.*, ni debe ser elegido uno dado a la borrachera, *Proverbios, c. 31, 4, 5, 6, 7, Isaías, c. 3, 4,* indulgente con vicios y crímenes, Matth. Scholast. *de vero et Christ. princ., lib. 1, c. 9,* pero si una mujer, ve arriba, *c. 7, n. 30* y abajo, o también un ingrato respecto de un buen predecesor, *Jueces, c. 9, 15, 16, 17.*

Luego en esta elección libre para este oficio debe actuar una razón de virtud y piedad necesarias, aunque a veces los ejemplos históricos que refiere Pierre Grég. atestigüen que se eligieron unos por sus riquezas, *lib. 7, c. 13 de Rep.*, y otros también por su fuerza y potencia, o amenazas y estratagemas. Ve Pierre Grégoire, *d. lib. 7, c. 17, c. 18, c. 19,* unos por promesa y convención precedente, Greg., *c. 16, Jueces, c. 11;* otros también por suerte, *1 Samuel, c. 10.* Lael. Zecch., *lib. 1, c. 3, num. 9. Proverbios, c. 16, 33.* Grégoire, *d. loc., c. 14;* tal elección, sin embargo, no carece de consentimiento popular. *2 Samuel, c. 10, 20 ss.* y rectamente se admite, cuando ni la razón ni el consejo puede utilizarse. Aret., *part. 2, probl.* Tolosano, *lib. 4, c. 14.*

74 Elección restringida es aquella que por convención del reino o universal consociación y pueblo, está ligada a cierta clase de personas, establecida por ley, por la cual se busca el derecho para elegir personas, y contra su voluntad, sin injuria y sin violación de fe, el pueblo no puede después quitárselo y pasarlo a otro.

75 Así pues, en esta elección el cambio de policía, una vez constituida y aceptada por el pueblo, no se concede a los éforos o al pueblo.

La razón es que al pueblo, una vez que se obligó a ciertas personas a las que hizo promesa y dio fe sobre el continuar la administración de su policía, no le es lícito después faltar, *Salmo 15, Proverbios, c. 21, 28;* tal obligación pasó a ley fundamental

de la república, y del primer magistrado supremo adquiere para la posteridad también en los hombros de sus padres el derecho de sucesión, de suerte que, por vicio, incluso los inhábiles y no aptos para mandar no deben ser rechazados y excluidos del poder. Argumento de los ejemplos que se leen en *2 Reyes, c. 15. 2 Crónicas, c. 26, 21. 1 Samuel, c. 16.* Ve Pierre Grég.,*lib. 7, c. 6 et lib. 26, c. 5 de Rep.* Danae., *lib. 6, c. 3 et lib. 3, c. 6 pol.* Vinc. Cabot, *lib. 1 disput., c. 14,* y poco después hablaré con más profusión, y lo ilustra con muchísimos ejemplos Pierre Grég., *lib. 26, c. 5 de Rep.* Y esta elección restrictiva que los políticos llaman reino sucesorio, la prefieren algunos a la libre elección. Tolosano, *lib. 7, c. 4, 5, 15.* Bodino, *lib. 6, c. 4.* Eberhard. a Weyhe, y Lipsio. Pues de este modo se corta toda ocasión para las facciones y conjuras que suele suscitar la ambición de mandar, se eliminan muchos peligros que suele haber en tiempo de interregno, se evita el mismo interregno unido a muchas perturbaciones y estados de confusión y continúa el poder. Pero, cuando faltan las personas a las que está adscrita la elección, entonces de esta estricta se pasa a una libre elección. De ella ya hemos hablado.

Esta elección restringida es doble, a saber, la ligada a cierta nación, a los 76
nobles, o a algunos hombres de aquélla, o a los herederos del supremo magistrado difunto, lo que llaman reino hereditario o sucesorio. Vincent Cabot, *lib. 1, c. 8, c. 9 disput.*

La elección adscrita a una nación es aquella por la que es lícito elegir supremo magistrado al oriundo del mismo reino.

Así, entre los judíos solamente estaba permitido por ley fundamental del reino nombrar rey en el mismo reino a un oriundo de la familia de Israel. *Deuteronomio, c. 17, 15. 2 Crónicas, c. 21, 7, c. 23, 3. 2 Samuel, c. 7, 12, 13, 14 ss. 1 Reyes, c. 36. Salmo, 132, 17. Salmo 89, 4, 5.* Y por esta causa Atalía, mujer extranjera, reina, fue arrojada del poder, *2 Reyes, c. 11.*

Así, se ha establecido por ley fundamental del Imperio Germánico que no otro que el que es alemán de nación, sea elegido emperador y césar, *per c. venerabilem 33 de electione, c. in die. consecration. distinct. 5.* Lancellot., *quaest. 2 et 3 & 2, c. 1, lib. 1, in templo omn. jud.* Henning. a Goeden, *consil. 1.* Bula del emperador Carlos IV. Sleiden., *lib. 1, hist. in anno 1519 in electione Caroli 5 Imper.* Pierre Grég., *lib. 7, c. 8, n. 18 de Rep.* Paciano, *de probat., lib. 2 c. 35, num. 49, 50.* Baldo, *in c. venerabilem, n. 5, col. 1, ext. de elect.;* y allí el Abad, *n. 17.* Heig., *quaest. 5, lib.* Pruckman. *de soluta potestate effect. 4.* Antimaco, *theor. 1, lib. 1.* Schard. *in libro sing. de elector.*

Petr. de Andlou, *de Imperio Roman., lib. 2, c. 3.* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, n. 85 et seqq.* Por Simon Pistor., *consil. 1.* Martín Laudens, *de principio, quaest. 86 et 164.*

Para los herederos del supremo magistrado difunto la elección es a su 77
vez doble, a saber, ligada a algunos herederos, incluso extranjeros, o a la misma familia y parentesco.

Cómo se hacen los reinos casi hereditarios, que se defieren a los herederos a manera de bienes patrimoniales del difunto, ve Grég., *lib. 7, c. 12 de Rep.*, y ampliamente lo enseña Vinc. Cabot, *lib. 1, c. 9, c. 12 disput.*

La primera clase de elección adscrita a algunos herederos testamentarios incluso extraños, es servil y perniciosa.

Así, Atalo Filometor, rey de Pérgamo, al carecer de hijos, instituyó al pueblo romano en su testamento heredero de su reino. Así, César Augusto dejó heredero y sucesor en el reino a Tiberio por testamento. Suetonio Tranquilo, en *Tiberio, c. 24, 25,* y en *Augusto, c. 101.* Ptolomeo Alejandro instituyó al pueblo romano sucesor del reino. Así, Rodolfo, el último rey de Borgoña, instituyó heredero al emperador Conrado. Así muchos otros de los que habla Pierre Grég., *d. c. 12,* y Bodino, *lib. 4, c. 1,* inmediatamente después del principio, *de Repub.;* Cabot., *lib. 1, c. 8 disput. et 10, c. 14.*

78 La segunda clase de elección adscrita a la familia y progenie del difunto es asimismo doble: pues o está ligada a ambos sexos o tan sólo a los herederos varones.

En la primera clase, los varones que viven, parientes por parte del padre difunto, excluyen a las hembras incluso de grado más próximo, *lib. 2 feud., tit. 17 et tit. 51, & similiter et tit. 104.* No viviendo varones, se admiten las hembras, parientes del difunto.

Disiente Cabot, *lib. 1, disp. c. 15,* donde cree que esto es general en todos los reinos en los que las hembras pueden suceder, que las mujeres descendientes por línea directa se prefieren a los varones de línea colateral; y lo confirma con un juicio de los españoles. Pero la primera sentencia es aprobada por Bodino, y se acerca mucho a la ley de Moisés, *Números, c. 27,* y mira más por la república, cuyo gobierno mantiene en la familia del difunto y no lo transfiere a otra familia, y ello a ejemplo de la policía judaica, que es la mejor de todas, *Deuteronomio, c. 17, y abajo, n. 81.* Pero hoy se ha aceptado el parecer de Cabot, si no hay ley o costumbre vigente, se admite mejor en caso de no haber ningún varón. El mismo Cabot, *d. 1. c. 20 et c. 21.*

79 Y tal elección ha sido aceptada hoy en el reino de Inglaterra, España, Navarra, Polonia y otros. Choppin, *de doman. reg., lib. 3, tit. 1.* En el de Portugal, Sicilia, Nápoles, Escocia, Sleiden, *in descriptione Galliae.* Cabot, *lib. 1, disp. c. 15,* reseña numerosísimos ejemplos y policías, en los que leemos que también mujeres han sido elegidas y admitidas como magistrados supremos y son las mujeres capaces de poder y magistratura, cuando no están casadas. (Pues las casadas transfieren este derecho al marido, al que ellas mismas se someten por ley divina). Ve ejemplos en *Jueces, c. 4, 4 ss.* Danae., *lib. 6 polit., c. 3.* Lipsio, *lib. 2 pol.* Pierre Grég., ampliamente, en *lib. 7, c. 11 de Rep. in utramque partem disput.* Ve otros ejemplos de esta gine-

cocracia en *1 Reyes, c. 10. Mateo, c. 12, 42. Hechos, c. 8, 27.* Muchos otros reseña Grégoire, *d. c. 11.* Disiente Bodino, *lib. 6, c. 5 de Repub.* y muchos otros, cuyos argumentos refuta Grégorie, *d. loc.* Ejemplos de mujeres que administran mal y destruyen la república ve en Atalía, *2 Reyes, c. 11,* en Jezabel, y muchos reseña Gregorio Richt., *ax. polit. 75. Arniseo, c. 9, lib. 1 polit. y Thesaurus, polit., apotel. 11 et seqq.* Tales hembras llamadas a la sucesión del reino, al casarse, suelen retener para sí solas la procura de el reino, y sus maridos son mandados abstenerse del nombre regio, llamándose sólo príncipes del reino. Con ejemplos lo ilustra Cabot, *lib. 2 disput., c. 12.*

La elección los herederos masculinos de una misma familia y gente, con exclusión de las hembras como inhábiles e incapaces para reinar, es aquella con la que los varones que existen, parientes más cercanos de la misma familia con el difunto, son elegidos a la administración del reino. 80

Así en la policía judía, según ley fundamental se elegían reyes de la familia de David hasta la destrucción de Jerusalém por Nabucodonosor, *Deuteronomio, c. 17, 14.* Allí: «... voy a nombrarme un rey, como los pueblos vecinos, nombrarás rey tuyo al que elija el Señor, tu Dios; nombrarás rey tuyo a uno de tus hermanos», *v. 20:* «... así alargarán los años de su reinado él y sus hijos en medio de Israel», *Génesis, c. 49, 10:* «No se apartará de Judá el cetro, etc.» *1 Samuel, c. 12, 1, 15. 1 Samuel, c. 7, 12, 13 ss. 2 Crónicas, c. 21, 7, c. 23, 3. Salmo 132, 17. 1 Crónicas, c. 28, 23 ss.* Allí: «Me eligió el Señor entre toda mi familia paterna para ser rey, etc.» *2 Samuel, c. 7 per totum. 2 Samuel, c. 3, 17, 18, c. 5, 1, 2, 3. 1 Crónicas, c. 11, 3, c. 12, 23, c. 28. 1 Reyes, c. 11, 36, c. 12, 1, 2, 3. 2 Reyes, c. 14, 21. Salmo 132, 11, 12.* Pues las buenas acciones continuadas de aquellos que han nacido de reyes valientes y generosos hicieron hereditarios los reinos en una misma familia. Muchos ejemplos reseña Grégoire, *lib. 7, c. 16.* Ve *Jueces, c. 6, 17, 18.* 81

Así, en la policía francesa, los varones parientes más cercanos del difunto, de la misma familia y gente que el difunto, por ley Sálica son llamados a la sucesión del reino. Hotman, *de antiq. jure regni Gall., lib. 1, c. 14.* Heig. *quaest. 6, part. 1.* Bodino, *lib. 6, c. 5 de Rep.* Felipe Honorio, *Thesaurus politicus, part. 2 apotel. 54.* Pruckman, *effect. 3, & absoluta potestas, num. 12 et seqq.* Cabot, *lib. 1, disp. c. 16.* Tiraqueau, *de jure primogen. quaest. 21,* y es claro de las leyes fundamentales del reino francés. Así también, en el reino de Hungría, el varón más próximo de la familia se admite a la sucesión. No habiendo ningún varón, se deja elección libre a los aristócratas del reino, aunque haya una hija, o varones de la hija, como atestigua Sleiden, *in descript. Galliae,* y Cabot, *lib. 1, disput. c. 16 in fine;* reseña Cabot muchos ejemplos, *d. lib. 1, disp. c. 16.* 82

En esta elección que hay que hacer conforme a las leyes fundamentales del reino, según la sucesión hereditaria de los herederos del antecesor, se prefiere el primogénito nacido de legítimo matrimonio, excluidos los de- 83

más, de tal suerte, sin embargo, que el tal deje y dé a sus restantes hermanos algo de donde puedan alimentarse honestamente.

84 *2 Crónicas, c. 21, v. 3,* lo que los franceses llaman apanage, como *Abbannung,* exclusión del imperio y del reino. Ve Tiraqueau, *de jure primog.* Grégoire, *lib. 7, c. 5 et lib. 26, c. 6 de Rep.* Argumento de *Génesis, c. 27, c. 25. 5, 6. Deuteronomio, c. 21, 15 ss. Génesis, c. 49, 3, 4, 5. 2 Crónicas, c. 21, 1, 2, 3, 4 y c. 11, 23. 2 Reyes, c. 12. 1 Crónicas, c. 5, 1, 2, 3.* Añade *Jueces, c. 9.* En estos bienes dejados, los demás hijos reciben el derecho de usufructo y el derecho fiduciario permanece en el reino con la suprema jurisdicción. Choppin, *de doman., lib. 2, tit. 5 et seqq.* Por ello a este apanaje se une el pacto de reversión para que al faltar los varones, los bienes estos fiduciarios vuelvan al reino y se consoliden en el patrimonio de la corona. Renato Choppin, *d. loc., lib. 1, tit. 3 et libr. 2, tit. 3 et seqq.* Argumento, *tit. C de donat. quae sub mod., l. 1, l. 2 si ager vectigal.* Por tanto, tampoco en éstos suceden las hembras. Cabot, *lib. 1, disp. c. 16.* En Polonia y Dinamarca, si son muchos los hijos del rey difunto, se elijen los idóneos para el reino por voluntad de los próceres y órdenes, como atestigua Sleiden, *d. loc.* De otros refiere Vincent Cabot, *lib. 1, disp. c. 10.*

Pues enseñó la experiencia que conviene más a la paz de la república y tranquilidad de los súbditos que a uno se vuelva la administración de la república. La unión de varios es madre de la discordia, con la que las grandes cosas se destruyen. Y, sin embargo, si a manera de bienes patrimoniales hereditarios se divide la administración de la república de tal suerte que puede recibir ella varios gobernadores, según regiones o provincias o ciudades, suelen admitirse varios hijos de un difunto por costumbre de algunos lugares. Jean le Cirier, *de primogen. quaest. 14, lib. 4, num. 3.* Lancellot., *lib. 1, c. 2, & 1 in templo om. jud.* Matth. Steph., *lib. 2, part. 1, c. 5, num. 60 et seqq. de jurisd.* Pero si el reino es indivisible, lo que es mejor, entonces se consigue lo que dije, que suceda sólo el primogénito y a los demás se les dé tan sólo cuanto es suficiente para alimento, según su dignidad. Aunque a veces por causas graves esta sucesión debida a los primogénitos, se lee a la inversa, como en Salomón, que más joven que sus hermanos fue preferido por su padre David, *1 Reyes, c. 1.* Y Abías es preferido a sus hermanos mayores, *2 Crónicas, c. 11, 22, c. 13.* Ve Grégoire, *lib. 7, c. 4.* Otros ejemplos velos en *Génesis, c. 21, c. 27. 1 Crónicas, c. 5, 1, 2.* Piscator, *in c. 21. 2 Crónicas,* piensa que esta ley del derecho de primogenitura antiguamente fue ceremonial, y hoy en la administración del reino hay que anteponer al que es más apto de los hijos a los restantes hermanos. A esta sentencia también me inclino yo, cuando no hay ninguna ley fundamental o los pactos no lo impiden. Muchos ejemplos profanos, en diversas policías, sobre los secundogénitos o los hijos más pequeños o más idóneos, que fueron llamados a la sucesión del reino, a juicio del rey su padre o del pueblo lo trae Vinc. Cabot, *lib. 1, c. 10 disputat. et c. 11.*

Consta también de los anales franceses, españoles e ingleses que alguna vez el secundogénito, es más, el pariente por parte de padre, fue preferido en la sucesión del reino al primogénito por los órdenes del reino. Cabot, *d. loc.*

Y tal primogénito debe ser elegido, aunque por casualidad fuera sordo, mudo o de distinta religión, o de otro modo inhábil para mandar. 85

Grégoire, *d. lib. 7, c. 6 et libr. 26, c. 5 de Rep.* Argumento de *2 Reyes, c. 13. 2 Crónicas, c. 26, 21,* y de otros ejemplos que refiere allí. Ni Saúl fue privado del reino por su furor, *1 Samuel, 16;* ni Ozías, rey de Judá, por la elefantiasis, *2 Crónicas, c. 26. 2 Reyes, c. 15, 5;* ni Salomón rechazado por su niñez, *1 Reyes, 7;* ni Josías, *2 Reyes, c. 22, 1, 2. 2 Crónicas, c. 34, 1;* ni Joás, *2 Crónicas, c. 24, 1;* Huzías, *2 Crónicas, c. 26, 1, 2.* Manasés, *2 Crónicas, c. 33, 1;* Jeconías, *2 Crónicas, c. 36, 9.* Añade Choppin, *de doman., lib. 3, c. 5.* Ve Danae., *lib. 6, c. 3 polit.* Pues una vez el pueblo, dada tal ley, se obligó al magistrado, y a los sucesores y posteriores de éste, y eligió a los posteriores de éste en los hombros de sus padres, de tal promesa hecha sin violación de justicia y fe no puede apartarse. Argumento de *Josué, c. 9. 2 Samuel, c. 21,* y *2 Reyes, c. 24, 20,* aunque el que haya que elegir estuviera apartado de la verdadera religión, Argumento de *Jeremías, c. 29, 7. 2 Reyes, c. 24, 20* y *1 Corintios, c. 7, 39.* Grég., *lib. 7, c. 6 y c. 10.* Bodino, *lib. 6, c. 5.* Grég. ampliamente, en *lib. 26, c. 5.* Danae., *lib. 6, c. 3 polit. et lib. 3, c. 6.* Jean Le Cicier, *de primogenit., lib. 3, quaest. 13 et 14.* Lancellot., *lib. 1, c. 2, & 1, quest. 1.* Pues hay primero contrato de voluntad, después de necesidad, *l. 17 commod.* Dios también castigó con continuas guerras civiles al reino de Israel porque desertó de la familia de David, *2 Reyes, c. 15 y 17.* Y por ello Ecequías, rey, es reprendido por haber abandonado al asirio, *2 Reyes, c. 18.* A ello pertenecen las razones que pongo en el *n. 88.*

¿Pero qué se hará con los sucesores ineptos de aquél? Entonces, los hijos de éstos, 86
si son idóneos, *2 Reyes, c. 15, 5, 7,* o los parientes indistintamente por parte de padre cercanos de éstos o los parientes deben ser tutores y curadores, como se manda en derecho, en la administración del reino, quienes con frecuencia reinan más felizmente que los mismos príncipes incluso idóneos. Grégoire, *d. lib. 26, c. 5,* lo confirma con ejemplos históricos. Argumento de *2 Reyes, c. 15, 5,* y *lib. 1, feud., tit. 36.* Danae., *d. lib. 6, c. 3,* donde lo ilustra con otros ejemplos, o hay que nombrar otros administradores del reino por los éforos, como arriba dijimos. Lancellot., *lib. 1, c. 2, & in templo omn. judic.* Ve *c. 38, n. 69.*

Y si el príncipe que es llamado a asumir el reino, es de distinta religión, 87
entonces los órdenes se esforzarán porque sea informado en la verdadera y ortodoxa; o si esto no puede hacerse, le obligarán a conceder el ejercicio de la religión sincera a los demás miembros del reino, como vemos se hace en la policía de los alemanes, de Polonia, de Francia, de Inglaterra y de Suecia.

Los males e inconvenientes que provienen del cambio de la primogenitura los 88
refiere Grégoire, *d. lib. 7, c. 7,* quien, en *d. lib. 7, c. 10,* afirma el derecho de primogenitura de tal manera, que si el difunto deja un nieto de su hijo primogénito y otro

hijo superviviente, el nieto debe ser preferido a éste su tío; y lo prueba con ejemplos y razones. Lo que también puede enseñarse con muchos perjuicios de la Cámara imperial. Hotom., *quaest., illustr. 3.* Bodino, *lib. 6, c. 5,* y la bula de Carlos IV lo manda observar a los electores. Tal elección legal la prefiere Grégoire a las demás, *lib. 7, c. 4 de Rep.* Porque de este modo, dice, se evitan muchos inconvenientes, sediciones, tumultos, ambiciones, amenazas y otros peligros, se corta la ocasión de nuevos tributos y exacciones, y el príncipe que vive o magistrado analiza y consulta sobre las ventajas de su hijo sucesor, se previenen las corrupciones de los que eligen y el interregno, en el que la república fluctúa sin príncipe o gobernador, como una nave sin piloto en medio del mar, abocada al hundimiento al primer embate de la tempestad que surja, y se llena la república de homicidios y otros crímenes.

Además, por el cambio de príncipes de la segunda clase con facilidad se hace también cambio del reino, que pasa a una familia, a un hombre y forma extraños. La república sufre detrimento del cambio, con lo cual disminuye el erario y derechos de la república. Pues, mientras ven los elegidos que no ha de continuar en su familia el principado, agotan el patrimonio de la república. Así pues, los fraudes, las asechanzas, las corrupciones de los que gobiernan, con las que intentan pasar a sus hijos el principado, serán ciertas, por lo que se crea un peligro real para la república. Esto lo ilustra con ejemplos Grégoire, *d. loc.*, y Lipsio, *lib. 2, c. 4 polit.*, donde concluye que es más pacífica y más segura esta razón. Pues el tener sucesor cierto, nacido de sí, asegura el poder y cohibe la esperanza y audacia de otros, lo que bien consideró Augusto en la adopción de sucesor. Ve Escipión Amirato, *lib. 1, discurs.*, y por omitirse esto acabó el imperio de Alejandro Magno después de su muerte y expuso muchos reinos a desgarramientos. Existiendo dos herederos, hay que apartar uno antes de nombrar el otro. Pues el vulgo suele adorar más el sol naciente que el poniente. Y sospechoso es siempre y rival del que domina todo pariente que se le acerca demasiado, dice Clapmario, citando a Tácito, *de arcan. Rerump., lib. 3, c. 10.*

89 Por estas razones vemos que es costumbre en esta elección que los hijos de reyes sean nombrados por sus padres aún vivos, virreyes y vicarios, a los que los súbditos prestan el juramento de fidelidad. Así, David en vida nombró rey a su hijo Salomón, *1 Reyes, c. 1, 20, 35, 43.* Así Acab a Joás, *1 Reyes, c. 22, 26,* y los augustos césares romanos durante su vida nombraban sucesores, como Augusto a Tiberio y éste a Calígula y muchos otros. Ve Tiraqueau, *de jure primigen. q. 21.* Cabot, *lib. 1, disp. c. 13.* Hoy el rey de romanos sucede al emperador con consentimiento del Imperio. Los que en España se llaman infantes suceden a los reyes españoles, los que se llaman delfines, a los reyes franceses, en Inglaterra el príncipe de Normandía y de Gales, como atestiguan los anales de estos pueblos, Bodino, *lib. 6, c. 5.* Vicente Cabot, *lib. 1, disp., c. 11 et c. 13.* Lancellot, *in templo omn. judic. c. 29, 1 et 16.* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 2, n. 20 et seqq. de jurisd.* Aunque en este caso hay que precaver dos peligrosas eventualidades, a saber, que el designado sucesor no maquine nada por el afán de reinar contra su antecesor, como enseña el ejemplo de Jeroboán, *1 Reyes, c. 11, 29, 30, 31, 32, c. 12;* de Jazael, *2 Reyes, c. 12, 13. ss.;* de Tiberio, de Enrique I, del emperador de los turcos otomanos. Además, hay que precaver la incons-

tancia peligrosa del pueblo. Pues éste suele adorar más el sol naciente que el poniente. Heig., *lib. 1, q. 6.*, donde aconseja utilizar una triple precaución. Estos varios pueden llamarse κατ'ἐλπίδα [a] reyes, argumento *l. in suis de lib. et postum.* Tal fue David, *1 Samuel, c. 25, 25, 30.* Pero entre algunos fue costumbre que no el hijo, sino el hermano del rey, fuera llamado a reinar. Cabot, *d. c. 11,* y Buchanan, *lib. 6, rerum Scotic,* rechazan esta ley sobre los primogénitos.

Sin embargo, por lo mismo, en estos reinos hereditarios no se excluye la elección 90
del pueblo, *2 Reyes, c. 14, 21:* «Entonces Judá en pleno...» *1 Reyes, c. 12, 1,2. 1 Crónicas, c. 28. 1 Crónicas, c. 29, 22, 23, 24, 1.* Cuando el antecesor no estableció nada sobre esto. *2 Crónicas, c. 35, 25 [36, 1].* Allí: «La gente tomó a Joacaz, hijo de Josías, y lo nombraron rey sucesor en Jerusalem.» Así también, Recabeán, por derecho de sucesión de la familia de David era llamado al reino, al que, sin embargo, eligió el pueblo, *1 Reyes, c. 12, 1, 2,* como también a otros, *2 Reyes, c. 14, 21.* De donde, según la constitución de Salomón, precedió primero la elección de Dios, *2 Crónicas, c. 1, 9. 1 Crónicas, c. 28, 5, 6, 7, 8, c. 29, 1* se sigue después, la elección del padre, *1 Reyes c. 1,* y después la del pueblo, *1 Crónicas c. 28, 22, 23. 2 Crónicas, c. 22, 1, 2, y c. 36.* La razón es que no tanto por su difunto padre como por la consociación universal recibió el elegido el reino. Esto también es más útil y provechoso para el magistrado, porque el tal suele ser más agradable al pueblo y más digno de estima para los extranjeros, al que mucho menos puede negársele la obediencia, argumento de *Deuteronomio, c. 16, 18.* De donde pienso que se hizo así, pues también en este caso el pueblo o los miembros del reino se reservaron la elección, para que les sea lícito elegir de los varios hijos del magistrado fenecido o de su familia al que creyeren más idóneo para la administración del reino. Sin embargo, también aquí se tiene en cuenta la disposición y elección del rey padre. Pues así también David de entre todos sus hijos eligió a Salomón como sucesor, *1 Reyes, c. 1, c. 2. 1 Crónicas, c. 28, 29,* y muchos otros, de los que habla Cabot, *d. c. 10* y ampliamente en *c. 13.* Pero si el príncipe muere sin herededo y sucesor, es libre la potestad de los comicios del reino para poder elegir rey a quien quieran. Así, muerto Rómulo, los padres, una vez convocada la asamblea e instituidos los comicios, ordenaron a las tribus y curias atender al ordenamiento de la república y ver si era preferible confiar su cuidado a reyes o magistrados anuales. Esto se hizo a la muerte de Numa, de Tulio Hostilio y de Anco Marcio. Halicarnaso, *lib. 2,* y Livio, *lib. 1.* Ve *c. 38, n. 69.*

De esto consta que es falso el parecer de Barclay, quien pretende que 91
el derecho del mando por su naturaleza pasa a los herederos del rey. Lo contrario prueba el ejemplo de Moisés, de Josué, de los jueces, de Samuel, y de los reyes de Israel, por omitir las historias profanas. Pues es aquí elegida la persona por su ingenio. Pero éste (mando) tiene que ser limitado, donde así se fijó por ley fundamental del reino, *Deuteronomio, d. c. 17, 15.* Ni es verdad lo que el mismo Barclay enseña, que cesa la elección, donde existe

a) Con esperanza.

tal ley fundamental, que dije, como prueban los ejemplos contrarios poco antes mencionados. Es más, en esto Barclay tiene como contradictor a Cabot, *lib. 1, disp., c. 13*, donde prueba, a base de los historiadores de Francia, que también los reyes de Francia, aunque sucedían por derecho hereditario a sus antecesores, fueron, sin embargo, aquellos elegidos con los votos de
92 los próceres del reino.

La inauguración, que se dice también coronación del magistrado, es aquella en la que el elegido por los magnates, tras prestar juramento sobre administrar el reino según las leyes prescritas, y previa invocación del nombre de Dios, ante todo el pueblo, públicamente, *1 Crónicas, c. 28, 1. 1 Reyes, c. 1, 39 ss.*, es confirmado y proclamado magistrado, y con la entrega y ofrecimiento de las insignias del reino y de los símbolos acostumbrados (con los que se representa la administración del reino), se le pone en posesión del mismo, y es saludado como magistrado supremo con aclamación y feli-
93 citaciones jubilosas del pueblo.

Es pues, esta inauguración, como una renovación de la elección precedente y una confirmación solemne para fortalecer la autoridad del magistrado y dar a conocer su persona a todos y cada uno.

Pues esta inauguración no añade algo nuevo al supremo magistrado elegido. Lupoldo de Babenberg, *de jure regni, c. 16, 6.* Matth. Steph., *lib. 2, part. 1, c. 1, n. 125 et sequentibus de jurisd.* Sobre la coronación habla con amplitud Lancellot., *lib. 1, c. 1, & 1, n. 9 et seqq.* Disiente Rosae., *c. 3, n. 3 de justa Reipub. Christ. auth. in reges*, pero mal. Ejemplos de esta inauguración pueden verse en *1 Samuel, c. 12, 1 [11, 14].* Allí: «Hala, vamos a Guilgal a inaugurar allí la monarquía», y *v. ss. 2 Samuel, c. 2, 4.* Ve, además, sobre la inauguración del rey, *1 Samuel, c. 10, 24:* «Entonces Samuel dijo a todo el pueblo: Mirad a quien ha elegido el Señor. ¡No hay como él en todo el pueblo! Todos aclamaron: ¡Viva el rey!, etc.» *Números, c. 27 [18]:* «El Señor dijo a Moisés: Toma a Josué, hijo de Nun, hombre de grandes cualidades, impón la mano sobre él, preséntaselo a Eleazar, el sacerdote, y a toda la comunidad, dale instrucciones en su presencia y delégale parte de tu autoridad, para que la comunidad de Israel le obedezca.» *1 Reyes, c. 1, 39:* «El sacerdote Sadoc cogió del santuario la cuerna de aceite y ungió a Salomón. Sonaron las trompas y todos aclamaron: ¡Viva el rey Salomón!». *40:* «Luego subieron todos tras él al son de flautas, y armando tal algazara, que la tierra se resquebrajaba con el estruendo.» *41, 47, 48. 2 Reyes, c. 11, 12:* «Entonces Jehojadá sacó al hijo del rey, le colocó la diadema y las insignias, lo ungió rey, y todos aplaudieron aclamando: ¡Viva el rey!». *17:* «Jehojadá selló el pacto entre el Señor y el rey y el pueblo, para que éste fuera el pueblo del Señor.» *2 Crónicas, c. 23, 11. Mateo, c. 27, 28, 29 ss. 2 Reyes, c. 9. 1 Samuel, c. 12, 1, 5, c. 10, 24 y c. 17. 2 Crónicas, c. 12, 38 ss. 1 Crónicas, c. 29, 22, 23. 1 Reyes, c. 1, 31, 47, 48. 1 Crónicas, c. 11, 3:* «Fueron, pues, a Hebrón todos los concejales de Israel a visitar

al rey. David hizo un pacto con ellos delante del Señor y ellos ungieron a David rey de Israel, como había dicho el Señor por medio de Samuel.» Y *c. 12, 40. 2 Samuel, c. 2, 4 y c. 5, 1 [3, 4]:* «Fueron, pues, a Hebrón todos los concejales de Israel... y ellos ungieron a David rey de Israel.» Sobre la unción de los reyes ve Grégoire, *lib. 6, c. ult. et lib. 8, c. 2, n. 11, 12, 13 de Repub.* Choppin, *de doman., lib. 3, tit. 8.* Rossae., *d. loc. c. num. 3,* donde trata de la unción del rey de Francia, de Panonia Bohemia (Hungría), de España, de Polonia, de Dinamarca, de Navarra, de Inglaterra, y otros, por quienes y en qué lugar se hace.

Tales símbolos e insignias, con los que se representa la entrega de la administración del reino, son varias según voluntad y costumbre de cada reino; por lo general, la corona, la banda, el birrete, la diadema, el cetro, la espada, la lanza, la esfera, el libro de la alianza y de la ley, *Deuteronomio, c. 17, 18, 19. 2 Reyes, c. 11, 12,* las llaves, la daga, el haz de varas, el báculo, el amito y vestido de púrpura, todo de seda, regio, y otros semejantes, según la costumbre de cada reino. Y aquí es también costumbre el homenaje, la conducción al templo, la elección de insignes. 94

Ampliamente Chassaneux, *part. 5, cat. glor. mundi.* Grégoire, *lib. 6, c. 20, n. 8, 9, 10, 11, 19, 20, 21 et seqq.* Choppin, *d. loc.* Lancellot., *lib. 1, & vestium, etc. in templo omn. judic.* Rossae., *d. loc., c. 2, num. 3.*

Desde el tiempo de la inauguración e iniciación de cada magistrado supremo suelen computarse y numerarse los años del imperio. 95

Ejemplo hay en los emperadores romanos, suscribiendo en sus rescritos e indultos el tiempo de sus reinos e inauguración. Aunque también inmediatamente después dė la elección antes de la coronación, al emperador le compete el pleno gobierno del imperio, esto es aceptado como opinión común. Paciano, *de prob., lib. 2, c. 35, num. 32 et seqq.* Molineo, *in consuetud. Paris., tit. 1, n. 73.* Lupoldo de Babenberg, *de jure regni, c. 5, c. 6, c. 7, c. 12.* Por tanto, los privilegios y derechos concedidos por él antes de la inauguración tienen validez. Lupoldo, *d. loc., c. 13.* Pedro de Andlou, *in tract. de imp. Rom., c. 5.* Paurmeister, *lib. 2, c. 4, n. 4 de jurisd.* Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 1, n. 123 et seqq.,* que refiere para esto la constitución del emperador Luis de Baviera. Ve la bula áurea, *tit. 2, & ult.* Ampliamente Lancellot., *lib. 1, c. 1, quaest. 4,* que ampliamente discute ambas partes y las distingue. Disiente Guillermo Rossae., *c. 3, n. 3, 5, d. loc.,* donde no reconoce que los reyes son legítimos antes de la inauguración, pero mal.

Sobre los variados ritos y fórmulas de crear, investir, iniciar e inaugurar magis- 96
trados, ve Alex. ab Alex., *lib. 1, gen. dier., c. 28.* Pierre Grég., *lib. 6, c. 20 de Rep.* Sobre la inauguración de Josué, ve *Números, c. 27, 18, 19;* de Saúl, *1 Samuel, c. 10, 1, 2;* de David, *1 Samuel, c. 16, 11, 12. 2 Samuel, c. 2, 4;* de Salomón, *1 Reyes, c. 1, 38, 39;* de Jehú, *2 Reyes, c. 9, 2, 3. Exodo, c. 4.* La vara es entregada por Dios a Moisés,

y *Números, c. 27,* donde se impone la mano a Josué; el homenaje con ceremonias reverenciales, *Mateo, c. 27, 27 ss. 2 Reyes, c. 11, 12. Ester, c. 6, 7 ss. 1 Samuel, c. 10, 1, 40 y c., 16, 14., 1 Crónicas, c. 29, 22 ss. 2 Samuel, c. 2, 4. 1 Macabeos, c. 10, 18 ss.* Sobre las ceremonias, ritos acostumbrados en la elección y proclamación del Imperio Germánico, sobre el lugar, modo y forma, ve la bula áurea de Carlos IV, *c. 24, 25.* Renato Choppin, *lib. 3, tit. 8, lib. 2 de doman.*

A esta inauguración y proclamación siguen los banquetes públicos, el solemne regocijo y otras solemnidades, según la costumbre de cada reino.

1 Crónicas, c. 29, 22 y ss., c. 12, 40. 1 Reyes, c. 1, 18 y ss. 2 Samuel, c. 5, 1, 2, 3. 2 Crónicas, c. 23, 11 y ss., c. 1, 1, 2 y ss. 2 Reyes, c. 11, 12, 13. Plinio, *in paneg. in Trajan.* La primera entrada del príncipe en las ciudades debe ser alegre y festiva, y hay que dar entonces al pueblo el beneficio de dinero *(congiarium).* Ve Grégoire, *d. lib. 6, c. 20 de Repub.*

97 Creados y ungidos reyes y magistrados, Dios suele poner una especie de oculta majestad y un cuasi mayor estado, con el que se torna admirable y augusta la excelencia, dignidad, veneración y estima de los mismos.

Grégoire, *lib. 8, c. 3,* lo prueba a partir de *Exodo, c. 34, 29 ss. Números, c. 11.* Ve ejemplos, en *Números, c. 27, 18, 19, 20. 1 Crónicas, c. 29, 25:* «El señor engrandeció a Salomón ante todo Israel y le otorgó una majestad regia que no habían conocido los reyes anteriores de Israel.» Y *c. 14, 17.* Por ello se dice que Saúl fue otro hombre después de la elección e inauguración, *1 Samuel c. 10,* y la persona de David después de la inauguración se tornó más augusta, y recibió el espíritu de Dios, *1 Samuel, c. 16.* Añade *Jueces, c. 6, 34 ss. Jueces, c. 3, 10:* «Vino sobre él el espíritu de Dios, gobernó a Israel...» Y *v. 15. Josué, c. 4, 14:* «Aquel día el Señor engrandeció a Josué ante todo Israel, para que lo respetaran como había respetado a Moisés mientras vivió.» *Deuteronomio, c. ult. [34], 9:* «Josué, hijo de Nun, poseía grandes dotes de prudencia, porque Moisés le había impuesto las manos.» *Exodo, c. 19, 9, 10. Ageo, c. 1, 14. 2 Samuel, c. 19, 28, c. 14, 21. Exodo, c. 34, 29 ss. Números, c. 11, 17, 25, 26, 27, 28, 29. 1 Samuel, c. 10, 6, 9, 26, c. 11, c. 16, 14. Jueces, c. 6, 34.* Ejemplos de esta majestad impresa refiere Valerio, *lib. 2, c. 10;* Plutarco, en *Vida de Mario;* y Suetonio, en *Vida de Vespasiano, c. 7.* Algunos magistrados adoptaron títulos de intolerable soberbia y vanidad, *Daniel, c. 6, 8, 9, c. 2, c. 3, c. 4. 2 Crónicas, c. 32, 13. ss. 2 Reyes, c. 18, c. 19. 2 Macabeos, c. 9, 8, 13, c. 11, 23, 24. Jueces, c. 3, c. 5, 29, c. 6. Hechos, c. 12.* Ve Pierre Grég., *lib. 6, c. 10. c. 11, c. 12 de Repub. et libr. 8, c. 3 d. lib. de Repub.* Lael. Zechius, *lib. 1, c. 6, n. 9.* Gregorio Richt., *ax polit.,* quienes refieren ejemplos.

98 Llevan y representan estos supremos magistrados la persona de todo el reino, de todos los súbditos y de Dios, de quien [procede] toda potestad.

Llevan como la imagen de la potencia divina, de su majestad, gloria, poder, clemencia, providencia, desvelos, protección y gobierno. Por ello, en sus títulos usan la fórmula «Nos por la gracia de Dios», u otra semejante.

De donde sucede que, aunque desaparezca la persona del rey, permanece la misma significación en el sucesor. Tiraqueau, *tractat. de primogen. quaest. 35, n. 22.* Peregrino, *de jure fisci, tit. 1, n. 37.* Pruckman, *& soluta potestas, c. 4. membr. 2, eff. 2, n. 10,* que siempre representa el reino. Pruckman, *d. loc., n. 11, 12 et seqq.*

Suelen también algunos magistrados elegir o tomar para sí ciertas insig- 99
nias particulares, o lo que es hoy costumbre, tomar las acostumbradas del reino por el que son inaugurados, junto con las propias, que tuvieron antes de alcanzar el reino.

Tales insignias son ciertas notas, o signos geroglíficos, esculpidos o pintados en 100
miniatura. Ve Grégoire, *lib. 6, c. 16, c. 17,* y Münster, *in Cosmogr.* Chassaneux, *in catalog. glos. mundi,* Herman, *contract. histor.,* Nicolás Reusner, *de insignib. Imp.,* quienes refieren las variadas insignias de los distintos magistrados. Las insignias del Imperio Romano son el águila; del reino de Francia, la flor de lis; del reino de Aragón, la torre; de las provincias unidas belgas, un manojo de varas; de Inglaterra la rosa con el león; y otras de otros reinos. Es tradición que la tribu de Rubén tuvo en el estandarte la figura de hombre, la de Judá, la figura de león, la de Efraín, la figura de buey, la de Dan, la de águila. Algunos príncipes de cada provincia, que obedecen a su mando, tienen insignias unidas a las suyas.

Tal supremo magistrado elegido e inaugurado no necesita la aprobación 101
y confirmación del Sumo Pontífice. Lupoldo de Babenberg, *de jure regni, c. 8.*

Muerto el supremo magistrado, en tiempo de interregno hay que elegir 102
uno o varios de los éforos a los que corresponda el cuidado del gobierno, hasta que se elija un nuevo supremo magistrado.

Así, muerto el emperador, el palatino del Rin y el príncipe de Sajonia, electores, hacen las veces del emperador romano en todo y por todo. Bula áurea, *tit. 5.* Rosenthal, *de feud., c. 12, conclus. 5, n. 2.* Schrader, *part. 4, c. 1, n. 175 y ss. de feud.* Entre los judíos los éforos solos mandaron en tiempo del interregno. *Jueces, c. 21, 16, 17, 20, 22.* Esdras, *c. 10, 4, 5, 6 ss. Nehemías, c. 5, 14, 15.* Ve arriba, *c. 18, n. 87 ss.*

Así, por tanto, la constitución del supremo magistrado se acaba con la elección 103
e inauguración. Barclay, por el contrario, *lib. 3, c. 3 de regno et regali potestate,* separa la elección y constitución del rey. Pues una cosa es, dice, constituir reyes y otra elegirlos. Una, la potestad de elegir y otra la de constituir rey. Tal sentencia la sigue

también Zepper, *de leg. Mos. lib. 3, c. 7.* La elección, dice Barclay, es de Dios, la cons-
104 titución, del pueblo. *Deuteronomio, c. 17, 15.* Yo pienso que es la misma la potestad
y facultad de elegir y de constituir rey, concedida por el derecho de gentes a toda
consociación universal, *l. 5 ex hoc jure, ibi, discretae gentes, regna condita, de justitia
et jure,* donde los doctores; *Deuteronomio, c. 17, 14:* «... voy a nombrarme un rey,
como los pueblos vecinos, etc.» *1 Samuel, c. 8, 5.* Y ampliamente lo prueba Fernan-
do Vázquez, *lib. 1, c. 47, illustr. per d. 1. 5 et l. 1 de constit. princip., l. si id. 64 de
condict. indebit. et per alleg. Doctores ibidem.* Así eligieron muchísimos pueblos y
105 constituyeron reyes, lo recuerda la Historia Sagrada en el libro de Josué, de los Re-
yes y de las Crónicas. En la policía judaica y pueblo que Dios había elegido, a veces
la elección y constitución de los reyes estaba en poder de Dios, como de los jueces:
*Números, c. 27, 13 ss. Deuteronomio, c. 17, 14, 15, c. 31, 7, 8. Jueces, c. 3, 9, 10, 11,
15 ss., c. 6, 11, 12 ss.* A veces la elección y constitución fue de Dios y del pueblo.
Así Saúl es elegido rey por Dios, *1 Samuel, c. 9, 15, 16 ss., c. 15, 1, 2, 11, 17,* y tam-
bién es elegido por el pueblo, *1 Samuel, c. 10, 19 ss.* Así también David es elegido
por Dios, *1 Samuel, c. 16,* y por el pueblo, *2 Samuel, c. 2, c. 5.* Así también Jehú,
por Dios y por el pueblo es elegido por medio del profeta, *2 Reyes, c. 9, 6.* Así Salo-
món es elegido por Dios, por su padre David y por el pueblo, y es constituido rey,
1 Reyes, c. 1, 33 ss., c. 3, 7, c. 5, 5. 1 Crónicas, c. 28, 4. Los restantes reyes siguientes
casi todos han sido elegidos y constituidos por el pueblo inmediatamente o por sus
súbditos, de la familia de David, como Dios lo había ordenado, como arriba hemos
106 dicho, y como se expone en los libros de los Reyes y Crónicas. Pero en otra partre
se dice que los reyes fueron constituidos o elegidos por el pueblo, por lo mismo
elegidos por Dios, por mandato y permisión suya tácita, y elevados al solio real y
a la dignidad del cetro. *Romanos, 13, 1:* «... no existe autoridad sin que lo disponga
Dios...» *Proverbios, c. 8 [15]:* «Por mí reinan los reyes, etc.» *Mateo, c. 26 [Juan 19,
11]:* «No tendrías potestad sobre mí si no se te hubiese dado de lo alto.» *Proverbios,
c. 28. Job, c. 34.* Así fue elevado Nabucodonosor al solio real por el pueblo, por Dios
elegido y constituido, se dice en *Daniel, c. 2, 37, 38, c. 4, 25:* «A quien quiere dar
el reino, etc.» y *v. 32 y 36;* y Baltasar, *Daniel, c. 5, 18, 19.* Así fue constituido José
gobernador del reino por el Faraón, *Génesis, c. 45, 8, 9.* Ve Vázquez, *lib. 1, c. 20
illustr. controv. et c. 21, n. 9, 10, 11 et in praefat., n. 113, 114, 117, 118.* Y si la elec-
ción del rey la tomares como designación y nombramiento, y la constitución del
rey la tomares como inauguración y confirmación, confieso que son distintas y pue-
den realizarse por distintos. Así, Saúl es elegido por Dios y confirmado por el pue-
blo, *1 Samuel, c. 10, 17 ss., y c. 11, 14, 15.* Así, David es elegido por Dios y ungido
rey, *1 Samuel, c. 16, 1,* y después es ungido por el pueblo, *2 Samuel, c. 2, 4, c. 5,
1. 2 Samuel, c. 16, 17, 18.* Así, David elige rey a Salomón, su hijo, *1 Reyes, c. 1, 30.
1 Crónicas, c. 28, 5,* al que el pueblo después ungió rey, *1 Crónicas, c. 29, 22, 23,
24,* y en otra parte, la elección y constitución e inauguración se realizan por el mis-
mo, *2 Reyes, c. 14, 21. 2 Crónicas, c. 26 y c. 36, 1. 2 Reyes, c. 11, 12 y c. 8.*

CAPITULO XX
De la promesa de sumisión y del homenaje

SUMARIO

1. Qué es la promesa de servicios u obediencia. 2. El juramento que se dice de todos, hasta dónde se extiende. 3. Las condiciones de los servicios prometidos. 4. Ejemplos de esta promesa. 5. Qué es el homenaje. 6. De dónde procede el poder, prudencia y ciencia del magistrado. 7. Las obras materiales debidas al magistrado y cuáles. 8. Por qué se dicen los súbditos ministros, fámulos y siervos del magistrado. 9. Los siervos del magistrado no son los súbditos. 10. Obras obsequiosas en obediencia y reverencia. 11. Los súbditos prometen obediencia en el homenaje al magistrado incluso facineroso, y n. 14. 12. Hasta dónde se extiende ésta. 13. La reverencia debida al magistrado incluso impío, n. 14. 15. Las preces de los súbditos por el magistrado. 16. La defensa del magistrado contra injurias y violencia de otros. 17. Denominaciones varias del magistrado, tomadas de su oficio o cargo, y de la obediencia a él debida. 18. Los súbditos están obligados a contribuir. 19. Cómo hay que castigar la rebelión de los súbditos. 20. La tiranía del magistrado. 21. Obligación recíproca entre magistrado y súbditos, su naturaleza. 22. Cómo hay que confirmar los servicios en el ánimo de los súbditos.

Así es, por tanto, la comisión, el primer miembro de la constitución del supremo magistrado. A continuación, el segundo, la promesa de sumisión, o sea, de obediencia.

La promesa de sumisión y obediencia que sigue a la elección e inaugura- 1
ción es aquélla con la que los miembros del reino o el pueblo por medio de sus éforos y los éforos en su nombre, prometen al magistrado que recibe la administración de la república a él confiada, que mandará justa y piadosamente, y cumplirá con su oficio, en aquello que no repugna a la ley de Dios y derecho del reino, fidelidad, obediencia y sumisión y cuanto sea necesario a aquél para la administración del reino.

Esta promesa si se confirma con juramento, se dice con palabra greiga πανάγιον, 2
esto es, juramento común o juramento de todos, que prestan los súbditos a su magistrado tras la elección. Como dice Covarrubias, *in c. quamvis in princ. de pact. in 6*, la llaman otros juramento de sujeción. Ve Rosenthal, *de feud., part. 1, c. 6, conclus. 85.* Knich., *de jure territorii, c. 3, num. 161 et seqq.* En alemán, se llama *die Huldigung.* Este juramento de sujeción se presta no sólo por las cosas o bienes que uno tiene en un lugar, sino también respecto de la persona. Geil., *lib. 2, obs. 35, n. 2 et de pign., lib. obs. 15, num. 15.* Rosenthal, *d. loc.*

Se hace, pues, por el pueblo la promesa de obediencia y sumisión bajo condición 3
tácita o expresa, si el magistrado ha de mandar justa y piadosamente. Junio Bruto, *de vindic. contra tyran., quaest. 3.* Y bajo tal condición también Dios otorga el reino y su administración a los reyes de Israel en la policía judía, a saber, si había de andar

en los caminos del Señor y si habían de reinar justa y piadosamente. *Salmo 132, 11, 12. 2 Crónicas, c. 6, 16. 2 Samuel, c. 3. 1 Reyes, c. 11, 37, 38. Salmo 89, 30, 31.* Ve las razones que expuse abajo sobre la tiranía y sus remedios en *c. 38.*

4 Sobre la promesa de obediencia, fidelidad y sumisión hay en *1 Crónicas, c. 22, v. 20.* Además, mandó David a todos los príncipes de Israel que ayudaran a Salomón, su hijo, etc. *1 Crónicas, c. 29, v. 24:* «Todo Israel le prestó obediencia y todos los generales, los campeones y los hijos del rey David prestaron juramento al nuevo rey.» Y *Josué, c. 1, 16:* «Ellos le respondieron: "Haremos lo que nos ordenes, iremos a donde nos mandes; te obedeceremos a tí igual que obedecimos a Moisés. Basta que el Señor esté contigo como estuvo con él. El que se rebele y no obedezca tus órdenes, las que sean, que muera..."». *2 Samuel, c. 16, 18:* «Jusay le respondió: ¡No, de ninguna manera! Con el que han elegido el Señor y este pueblo, y todo Israel, yo estaré, y con él viviré.» *19:* «Y además, ¿a quién voy a servir yo sino a tu hijo? Como serví a tu padre, te serviré a tí». Y *1 Samuel, c. 11, 1:* «... los de Yabés le pidieron: haz un pacto con nosotros y seremos tus vasallos». *2.:* «Pero Serpiente les dijo: Pactaré con vosotros con condición de sacaros el ojo derecho.» *Josué, c. 9, 6, 7, 15, 16. 1 Macabeos, c. 1, 43 ss. Josué, c. 1, 16, 17, 18.*

5 Este juramento, que el magistrado primero jura a los súbditos y después los súbditos al magistrado, Matth. Stephani, *de jurisd., part. 1, c. 7, n. 264 et seqq., lib.* 2. Bodino, *lib. 1, c. 8 de Rep.*, se llama con propiedad, homenaje, *homagium,* de ὁμοῦ, que significa, igual y ἅγιον que significa sagrado, como sagrado común o común juramento. Los que prestaron este juramento, se llaman súbditos fieles, en alemán, *Liebe getrewe und gehorsame Underthanen.* Geil., *de arrest., c. 7, n. 13.* Ve Rosenthal, *de feud., part. 1, c. 6 conclus. 37 et 85.* Knich., *de jure territorii, c. 3, n. 170 et seqq.* Hotom., *de feud., c. 32.* Y Covarrubias, *in c. quamvis de pact. in 6 relect., part. 1, & in princ.* Paciano, *lib. 2, c. 37, n. 25 et 47 et c. 40, n. 5, 6 de prob.*

6 Por esta fe, sumisión, servicio, auxilio y consejo que el pueblo promete y da a su supremo magistrado, se dice tener él innumerables ojos, oídos, largas manos y pies más ligeros, pues es como si el pueblo entero acomodara a él sus ojos, oídos, fuerzas y facultades para el uso de la república. De donde se dice magistrado poderoso, fuerte, rico, prudente y conocedor de muchas cosas, y se dice representar a todo el pueblo.

De donde ha nacido la fórmula de escribir: «Nos, el príncipe, etc.» *2 Samuel, c. 14, 18 y c. 18, 13,* o «Si cometiere por mí mismo falsedad, pues no puede ocultarse al rey cosa alguna, te habrás de constituir a ti mismo como contrario». *Eclesiastés, c. 10, 17, 20:* «No hables mal del rey ni por dentro, no hables mal del rico ni en tu alcoba, porque un pajarito les lleva el cuento y un ser alado les cuenta lo dicho.» *Génesis, c. 4, 5, 15.* Por el contrario, cuando todo esto que confirió al magistrado,

el pueblo se lo quita, se hace aquel privado e igual a los demás hombres. Añade los ejemplos de *1 Samuel, c. 13, 2, 4, c. 11, 9, c. 14, 24, 25, 26, y une c. 8. Ve c. 25 y c. 38 abajo.*

Tales servicios y auxilios consisten sobre todo en obras materiales o de sumisión, *1 Samuel, c. 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17.*

Las obras materiales consisten en servicios corporales por función, obra 7
natural y oficio que cada uno puede prestar, para salud y utilidad del reino y del magistrado. *Nehemías, c. 9, 37, c. 4, 13, 14, 15. 1 Reyes, c. 5, 13 ss., c. 9, c. 7, 13 ss., c. 15, 22.* Aristóteles, *lib. 5 pol., c. 1,* Argumento *l. 1, & 15 de vent. in possess. mittend.* Por lo cual, cada uno tomará las armas con prontitud por mandato del magistrado, *1 Samuel, c. 11. Jueces, c. 5, 9, 23, c. 21,* y buscará y promoverá la prosperidad y bienestar del supremo magistrado, *Jeremías, c. 9, 7. Baruch, c. 1, 11, 12. 2 Reyes, c. 5, 13, 14 y ss. 2 Samuel, c. 17, 15 y ss., c. 21, 17, 18, c. 18, 3, 4, 5, c. 19, 6, 7, 8, c. 15, 27, 28 y ss.,* y hará todo lo que es necesario para defensa y protección de su magistrado. *1 Samuel, c. 26, 15, 16:* «No te has portado bien. ¡Vive Dios que merecéis la muerte por no haber guardado al rey, vuestro señor, al ungido del Señor!» *2 Samuel, c. 17, 27, 28, 29, c. 19 per totum, c. 15, 15 ss. 2 Reyes, c. 11,* y *1 Crónicas, c. 12. 2 Crónicas, c. 23,* y por seguridad de su magistrado montar guardia, *1 Samuel, c. 26, 15, 16, 17. 2 Samuel, c. 15, 21, 22:* «Pero Itay respondió: ¡Vive Dios, y vive el rey, mi Señor! Donde esté el rey, mi señor, allí estaré yo, en vida y en muerte.» De suerte que el súbdito anteponga la salud y bienestar de su magistrado a la propia. *2 Samuel, c. 19, 31:* «Meribaal respondió: Puede llevárselo él todo, una vez que vuestra majestad vuelve a casa victorioso.» *1 Crónicas, c. 12, 39, 40,* donde los súbditos alimentan a David en el exilio. *1 Samuel, c. 16, 15, 16, 17. 2 Samuel, c. 18, 3, 4, c. 21, 17. 2 Samuel, c. 2, 20 ss., c. 6, 14, 16. 2 Samuel, c. 17, 27, 28, 29, c. 19, c. 15, 21 ss. 1 Crónicas, c. 13. 2 Samuel, c. 19, 31, c. 15, 21, c. 24, 20 ss.* En tales lugares hay ejemplos de benevolencia, ayuda, favor y amor de los súbditos para con su magistrado, de suerte que se prueba también una emulación y competencia entre los súbditos sobre el amor a su magistrado, *2 Samuel, c. 19, 43.* Se lee que los oyentes de Pablo estuvieron dispuestos a derramar incluso su vida por él, *Romanos, c. 16, 4. Gálatas, c. 4, 15,* y *2 Samuel, c. 21, 17,* donde los ministros de David no quieren que David salga al campo de batalla por el peligro que corre.

Y de aquí que los súbditos del rey se llaman siervos. *Deuteronomio 29,* 8
2, 3. 2 Samuel, c. 15, 14, 15, 21. 2 Crónicas, c. 10, 4. Exodo, c. 10, 1, 2, c. 9, 20. 1 Samuel, c. 8, 14, 17. Jueces, c. 6, 7, 8. 2 Samuel, c. 2, 7, c. 24, 20, 21.

en los caminos del Señor y si habían de reinar justa y piadosamente. *Salmo 132, 11, 12. 2 Crónicas, c. 6, 16. 2 Samuel, c. 3. 1 Reyes, c. 11, 37, 38. Salmo 89, 30, 31.* Ve las razones que expuse abajo sobre la tiranía y sus remedios en *c. 38.*

4 Sobre la promesa de obediencia, fidelidad y sumisión hay en *1 Crónicas, c. 22, v. 20.* Además, mandó David a todos los príncipes de Israel que ayudaran a Salomón, su hijo, etc. *1 Crónicas, c. 29, v. 24:* «Todo Israel le prestó obediencia y todos los generales, los campeones y los hijos del rey David prestaron juramento al nuevo rey.» Y *Josué, c. 1, 16:* «Ellos le respondieron: "Haremos lo que nos ordenes, iremos a donde nos mandes; te obedeceremos a tí igual que obedecimos a Moisés. Basta que el Señor esté contigo como estuvo con él. El que se rebele y no obedezca tus órdenes, las que sean, que muera..."». *2 Samuel, c. 16, 18:* «Jusay le respondió: ¡No, de ninguna manera! Con el que han elegido el Señor y este pueblo, y todo Israel, yo estaré, y con él viviré.» *19:* «Y además, ¿a quién voy a servir yo sino a tu hijo? Como serví a tu padre, te serviré a tí». Y *1 Samuel, c. 11, 1:* «... los de Yabés le pidieron: haz un pacto con nosotros y seremos tus vasallos». *2.:* «Pero Serpiente les dijo: Pactaré con vosotros con condición de sacaros el ojo derecho.» *Josué, c. 9, 6, 7, 15, 16. 1 Macabeos, c. 1, 43 ss. Josué, c. 1, 16, 17, 18.*

5 Este juramento, que el magistrado primero jura a los súbditos y después los súbditos al magistrado, Matth. Stephani, *de jurisd., part. 1, c. 7, n. 264 et seqq., lib. 2.* Bodino, *lib. 1, c. 8 de Rep.*, se llama con propiedad, homenaje, *homagium,* de ὁμοῦ que significa, igual y ἅγιον que significa sagrado, como sagrado común o común juramento. Los que prestaron este juramento, se llaman súbditos fieles, en alemán, *Liebe getrewe und gehorsame Underthanen.* Geil., *de arrest., c. 7, n. 13.* Ve Rosenthal, *de feud., part. 1, c. 6 conclus. 37 et 85.* Knich., *de jure territorii, c. 3, n. 170 et seqq.* Hotom., *de feud., c. 32.* Y Covarrubias, *in c. quamvis de pact. in 6 relect., part. 1, & in princ.* Paciano, *lib. 2, c. 37, n. 25 et 47 et c. 40, n. 5, 6 de prob.*

6 Por esta fe, sumisión, servicio, auxilio y consejo que el pueblo promete y da a su supremo magistrado, se dice tener él innumerables ojos, oídos, largas manos y pies más ligeros, pues es como si el pueblo entero acomodara a él sus ojos, oídos, fuerzas y facultades para el uso de la república. De donde se dice magistrado poderoso, fuerte, rico, prudente y conocedor de muchas cosas, y se dice representar a todo el pueblo.

De donde ha nacido la fórmula de escribir: «Nos, el príncipe, etc.» *2 Samuel, c. 14, 18 y c. 18, 13,* o «Si cometiere por mí mismo falsedad, pues no puede ocultarse al rey cosa alguna, te habrás de constituir a ti mismo como contrario». *Eclesiastés, c. 10, 17, 20:* «No hables mal del rey ni por dentro, no hables mal del rico ni en tu alcoba, porque un pajarito les lleva el cuento y un ser alado les cuenta lo dicho.» *Génesis, c. 4, 5, 15.* Por el contrario, cuando todo esto que confirió al magistrado,

el pueblo se lo quita, se hace aquel privado e igual a los demás hombres. Añade los ejemplos de *1 Samuel, c. 13, 2, 4, c. 11, 9, c. 14, 24, 25, 26,* y une *c. 8.* Ve *c. 25 y c. 38 abajo.*

Tales servicios y auxilios consisten sobre todo en obras materiales o de sumisión, *1 Samuel, c. 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17.*

Las obras materiales consisten en servicios corporales por función, obra 7
natural y oficio que cada uno puede prestar, para salud y utilidad del reino y del magistrado. *Nehemías, c. 9, 37, c. 4, 13, 14, 15. 1 Reyes, c. 5, 13 ss., c. 9, c. 7, 13 ss., c. 15, 22.* Aristóteles, *lib. 5 pol., c. 1,* Argumento *l. 1, & 15 de vent. in possess. mittend.* Por lo cual, cada uno tomará las armas con prontitud por mandato del magistrado, *1 Samuel, c. 11. Jueces, c. 5, 9, 23, c. 21,* y buscará y promoverá la prosperidad y bienestar del supremo magistrado, *Jeremías, c. 9, 7. Baruch, c. 1, 11, 12. 2 Reyes, c. 5, 13, 14 y ss. 2 Samuel, c. 17, 15 y ss., c. 21, 17, 18, c. 18, 3, 4, 5, c. 19, 6, 7, 8, c. 15, 27, 28 y ss.,* y hará todo lo que es necesario para defensa y protección de su magistrado. *1 Samuel, c. 26, 15, 16:* «No te has portado bien. ¡Vive Dios que merecéis la muerte por no haber guardado al rey, vuestro señor, al ungido del Señor!» *2 Samuel, c. 17, 27, 28, 29, c. 19 per totum, c. 15, 15 ss. 2 Reyes, c. 11,* y *1 Crónicas, c. 12. 2 Crónicas, c. 23,* y por seguridad de su magistrado montar guardia, *1 Samuel, c. 26, 15, 16, 17. 2 Samuel, c. 15, 21, 22:* «Pero Itay respondió: ¡Vive Dios, y vive el rey, mi Señor! Donde esté el rey, mi señor, allí estaré yo, en vida y en muerte.» De suerte que el súbdito anteponga la salud y bienestar de su magistrado a la propia. *2 Samuel, c. 19, 31:* «Meribaal respondió: Puede llevárselo él todo, una vez que vuestra majestad vuelve a casa victorioso.» *1 Crónicas, c. 12, 39, 40,* donde los súbditos alimentan a David en el exilio. *1 Samuel, c. 16, 15, 16, 17. 2 Samuel, c. 18, 3, 4, c. 21, 17. 2 Samuel, c. 2, 20 ss., c. 6, 14, 16. 2 Samuel, c. 17, 27, 28, 29, c. 19, c. 15, 21 ss. 1 Crónicas, c. 13. 2 Samuel, c. 19, 31, c. 15, 21, c. 24, 20 ss.* En tales lugares hay ejemplos de benevolencia, ayuda, favor y amor de los súbditos para con su magistrado, de suerte que se prueba también una emulación y competencia entre los súbditos sobre el amor a su magistrado, *2 Samuel, c. 19, 43.* Se lee que los oyentes de Pablo estuvieron dispuestos a derramar incluso su vida por él, *Romanos, c. 16, 4. Gálatas, c. 4, 15,* y *2 Samuel, c. 21, 17,* donde los ministros de David no quieren que David salga al campo de batalla por el peligro que corre.

Y de aquí que los súbditos del rey se llaman siervos. *Deuteronomio 29,* 8
2, 3. 2 Samuel, c. 15, 14, 15, 21. 2 Crónicas, c. 10, 4. Exodo, c. 10, 1, 2, c. 9, 20. 1 Samuel, c. 8, 14, 17. Jueces, c. 6, 7, 8. 2 Samuel, c. 2, 7, c. 24, 20, 21.

2 Reyes, c. 20, 21. 1 Reyes, c. 12, 4, 5, 6, 7, c. 22, 50. 2 Crónicas, c. 21, 22, 23. Ester, c. 2, 21. 2 Reyes, c. 10, 5, c. 10, 25. 1 Reyes, c. 2, 25. Josué, c. 2, 16, 17, c. 22, 1, 2. 1 Crónicas, c. 13, 18, 19, c. 21, 3, 4. Eclesiástes, c. 8, 1, 2, 8, 9. Jeremías, c. 22, 2, en otra parte ministros y fámulos de su rey, *Exodo, c. 7, 20, c. 8, 9, 10, 21,* es más de él propios, *2 Reyes, c. 10, 6. 1 Crónicas, c. 12, 18, 19. 2 Samuel, c. 12, 8. Salmo 18, 44, 45,* a los que manda el magistrado, *Nehemías, c. 9, 37. 1 Samuel, c. 8,* pero no que sean siervos o propiedad sobre los que el magistrado tenga derecho de vida y muerte. *Nehemías, c.*
9 *9, 37.* Salomón es ensalzado, porque no exigió obras serviles de sus súbditos, sino tan sólo de aquellos que había sometido por la guerra. A los judíos sólo confiaba oficios honrosos. *1 Reyes, c. 9, 22. 2 Crónicas, c. 2, 27, 28, c. 8, 20, 21.* Los judíos también se glorían, *Juan, c. 8, 33,* de que nunca fueron siervos de nadie, a saber, después de la salida de Egipto. Pues de la casa de esclavitud los había sacado Dios, *Exodo, c. 20, 2. Deteuronomio, c. 2, 4, 5, 6,* aunque las exacciones inmoderadas se llaman esclavitud, *2 Crónicas, c. 10, 4. Nehemías, c. 5. 1 Reyes, c. 9, 21.*

Sobre los servicios y obras de los súbditos que están obligados a prestar a sus señores, hablé arriba en *c. 13, n. 14.* Sobre la inmunidad de algunos de estas cargas y prestaciones, *c. 15, n. 8 ss.*

10 Las obras de sumisión consisten en la obediencia y reverencia.

Romanos, c. 13. 1 Timoteo, c. 2, 2. 1 Pedro, c. 2, 13. Tito, c. 3, 1. 1 Crónicas, c. 30, 23 ss. Hechos, c. 23, 5.

11 La obediencia es la sumisión que hay que prestar a los justos mandatos del magistrado.

Tito, c. 3. 1 Romanos, c. 13, 1, 2. Ve ejemplos en *1 Samuel, c. 11, 14, 15, c. 14, 24, c. 16, 17, 18. 2 Samuel, c. 15, 13, 14 y c. 21, 17. 1 Reyes, c. 2, 25. 2 Reyes, c. 20, 25. Josué, c. 1, 16, 17, 18, c. 2, 16, 17, c. 22, 1, 2. Eclesiastés, c. 8, 1, 2, 3. Hechos, c. 4. 1 Pedro, c. 2, 13, 14. Jeremías, c. 29, 7, c. 3, 8. Siracida, c. 48.* Avergüéncense la plebe y el pueblo de la desobediencia. *Deuteronomio, c. 25, 12, 13, c. 13. Exodo, c. 1, 17 ss. 1 Samuel, c. 22, 17, c. 8, 11. Daniel, c. 3, 6.*

Aunque el magistrado sea hombre impío y criminal.

1 Pedro, c. 2, 28. Ve ejemplos en *1 Samuel, c. 15, 31, c. 26, 9, c. 24, 7, 8, 14, 15. Daniel, c. 2, 37. Jeremías, c. 29, 7, c. 27, 7. Hechos, c. 25, 5.* Calvino, *lib. 4 Instit., c. ult., sect. 21 y ss.* Aretio, *loco 153 et seqq., tom. 2 problem. 2 Samuel, c. 4, 9, 10,*

11, c. 1, 11 y ss. Pues los vicios de la persona no suprimen el oficio de aquélla, y quien desprecia al magistrado, desprecia a Dios, *1 Samuel, c. 8, 7.* Añade el ejemplo de *2 Samuel, c. 15, 15 ss. 1 Samuel, c. 21, 5, 6, 7, c. 26, 9, c. 15, 31. 2 Samuel, c. 14, 21.* Por ello, dice Pedro, *1 Pedro, c. 2, 13:* «Acatad toda institución humana por amor del Señor», y Pablo por conciencia, *Romanos, c. 13, 5:* «Por eso forzosamente hay que estar sometido no sólo por miedo a esa reprobación, sino también por motivo de conciencia.» *Exodo, c. 22, 28. Proverbios, c. 24, 21, 23. Romanos, c. 13, 2. 2 Pedro, c. 2, 9, 10.*

Y esta obediencia suelen los súbditos prometerla al comienzo de la administración del magistrado. 12

Josué, c. 1, 16, 17, 18. Hace *2 Crónicas, c. 23, 16. 2 Reyes, c. 11, 17. 2 Crónicas, c. 34, 31, 32;* también una vez prestado el juramento de fidelidad, que hoy es costumbre, como dicen los feudalistas, pero sobre todo Covarrubias, Speculator, Hotom., Jacobo de San Jorje. Sin embargo, no hay que obedecer a los impíos mandatos del magistrado. *Hechos, c. 5.* Pues hay que obedecer más a Dios que a los hombres. Ve *Exodo, c. 2. Daniel, c. 3, c. 6. Hechos, c. 4, 19. Oseas, c. 5, 11,* donde es castigado Efraín porque siguió impíos mandatos. Ve Esteban Junio Bruto, *in vindict. quaest. 1.*

La reverencia es aquel culto, honor y veneración debidos que se debe al magistrado por el súbdito con temor y temblor, por la sublime condición del mismo, a la que ha sido elevado por Dios, y por los grandes e innumerables bienes que por mano de éste Dios nos dispensa, *l. bene a Zenone, C. de quadr. praescript.* Novela *15, c. 13.* De donde todo lo realizado feliz y prudentemente se atribuye a la virtud y administración del príncipe, y antes de él a ningún otro reverenciamos. 13

Malaquías, c. 1, 6: «Pues si soy su padre, ¿dónde queda mi honor?» *1 Pedro, c. 2, 17:* «Temed a Dios, honrad al rey», *v. 18. 2 Crónicas, c. 1, 12, 13. 1 Crónicas, c. 29, 11, 12, 28:* «Y quien desprecia al magistrado, desprecia a Dios». *1 Samuel, c. 8, 7. Proverbios, c. 24 [21]:* «Teme al Señor y al rey y no os mezcléis con los sediciosos.» *Romanos, c. 13, 7:* «Pagad a cada uno lo que le debéis: impuesto, contribución, respeto, honor, lo que corresponda.» Grégoire, *lib. 1, c. 3 de Rep.* Ve ejemplos en *Génesis, c. 47, 7, 10. Juan, c. 10, 34, 35. 2 Pedro, c. 2, 10. 2 Samuel, c. 11, 17, 18, 19 ss.,* y ello con modestia y sumisión, sin murmuración. Eclesiastés, *c. 10, 12 ss., c. 8, 1, 2, 3.* Lo dije en *lib. 2 Ethicae, c. 5.*

Por ésta el súbdito debe reconocer y temer la autoridad del magistrado, aunque sea díscolo y criminal, o abatido por una desgracia o calamidad pública. *1 Samuel, c. 15, 31, c. 31, 12. 2 Samuel, c. 15, 15 ss.* Pues la vida crimi- 14

nal y depravada o la miseria del magistrado no le quita su dignidad, *d. text.* y *1 Samuel, c. 24, 5, 6, 7, c. 26, 9. 2 Samuel, c. 14, 21, 1 Pedro, c. 2, 18. Juan, c. 19, 11 ss.;* es más, la autoridad hay que ejercerla con sanción de penas ciertas, *1 Samuel, c. 12, 15.* Así también David reconoció a Saúl como cristo del Señor, *1 Samuel, c. 24, 5, 6, 7, y c. 26, 9.* Abisai a David, *2 Samuel, c. 19, 26, 27.* Adonías, *1 Reyes, c. 2, 15,* e Israel, *1 Reyes, c. 3, 28,* y otros, *Daniel, c. 2, 37. Josué, c. 1, 17, 18.*

15 Por tal reverencia, se manda a los súbditos hacer preces a Dios por su magistrado.

1 Timoteo, c. 2. 2 Reyes, c. 3, 9. Salmo 72, 1, 2, 3, 4. Salmo 20, 23, [2], *3, 4, 7, 8. Jeremías, c. 29, 7:* «Pedid por la prosperidad de la ciudad, a donde yo os desterré y rezad por ella...» *Baruch., c. 1, 11, 12. 1 Reyes, c. 1, 47, 48, c. 13, 7. Daniel, c. 3, 9, c. 6, 6, 21 ss.* Ciro ordena que los judíos oren por él y sus hijos, *Esdras, c. 6.* Benaías por Salomón, *1 Reyes, c. 1, 36, 37;* los piadosos por David, *Salmo 118, 25;* el pueblo por el rey, *Salmo 20;* el varón de Dios por Jeroboán, *1 Reyes, c. 6.* Plinio, *panegyr.:* «Trata con Dios, para que te haga salvo e incólume, si tú haces a los demás, si a la república la riges bien y por utilidad de todos» Alex. ab Alex., *lib. 3, c. 22 gen. dier.* Antiguamente en Roma se hacían votos por la salud del príncipe.

16 Y a esto pertenece también el cuidado con que el súbdito procura que la autoridad del magistrado no sea menospreciada, ni sea socavada con el dolo, violencia, sedición, ni pública ni ocultamente. *2 Samuel, c. 16, 8, 9, 10. 1 Samuel, c. 10, 27, c. 11, 12, 13. Eclesiastés, c. 10, 1 ss. Ester, c. 2, 21, 22, c. 4, 11. Daniel, c. 4, 36, c. 2, 37. 1 Samuel, c. 8, 7.* Concuerda *Exodo, c. 22, 28. Hechos, c. 23, 5, L. 1 c. si quis princ. maled.,* o que no sea arrastrado a peligro de vida u honor, *2 Samuel, c. 15, 15, 21, c. 21, 17, c. 18, 2, 3, 4, c. 17, 15, 16, 17, 18 ss., c. 19, 31, c. 15, 21. 2 Reyes, c. 5, 13 ss. 1 Samuel, c. 16, 15, 16, 17.*

Así, Eliseo advertía al rey no fuera al lugar de peligro, *2 Reyes, c. 6.* Así, los judíos a Nehemías. *Nehemías, c. 4.* Así, aquellos dos avisaban al rey Asuero del peligro y amenazas, *Ester, 2.* Así, Jeremías a los judíos, para que procurasen el bien del rey de Babilonia, *Jeremías, c. 29.* Y Usay advertía a David, *2 Samuel, c. 15, c. 17,* los fámulos de Nabal advertían a su señora del peligro futuro, *1 Samuel, c. 25, 17:* «Así que mira a ver qué puedes hacer, porque ya está decidida la ruina de nuestro amo y de toda su casa.» Así, también los levitas defendieron al legítimo sucesor del reino contra Atalia, *2 Reyes, c. 11. Jeremías, c. 26, 7:* «Buscad la prosperidad de esta ciudad, etc.» *2 Reyes, c. 5, 13 ss. 2 Samuel, c. 17, 15, 16 ss., c. 21, 17, 18, c. 18, 3, 4, 5, c. 15 per totum, c. 19, 6, 7, 8. Efesios, c. 6, 19, 20.* En esto pecó el pueblo judío, queriendo matar a Moisés, Samuel, David y Sansón, que entregó a los enemigos, *Jueces, c. 15,*

11. Hay también otras cosas que pertenecen a este cuidado, del que hablé en el *lib. 2. Ethicae, c. 4, c. 5,* y en resumen es que se tenga la persona del magistrado supremo por santa, honesta, inviolable y venerada. *Hechos, c. 23, 5. 1 Pedro, c. 2, 13. 1 Timoteo, c. 22.* Ve ejemplos en *2 Samuel, c. 1, 14:* «Entonces David le dijo: ¿Y cómo te atreviste a alzar la mano para matar al ungido del Señor?» *16:* «Eres responsable de su muerte.» *2 Samuel, c. 16, 9.* Pueden verse más ejemplos en *1 Samuel, c. 24, 7, 8, 11, c. 4, 13, c. 26, 9, c. 10, 27, c. 11, 12, 13. 2 Samuel, c. 1, 11 ss., c. 4, 9, 10, 11, c. 16, 9. Exodo, c. 22, 28. Eclesiastés, c. 10, 20, l. 9, & 3 de rerum divis.* Novela *47.* Grégoire, *lib. 8, c. 3 de Repub.,* para que se disimulen y no se censuren los vicios y errores del mismo, en cuanto en buena conciencia puede hacerse.

De esta veneración y obediencia debida al magistrado, y de las principa- 17
les partes de su oficio, procedieron aquellos títulos honoríficos y sobrenombres, como son, a saber: la majestad del mismo, *tit. ad l. ful. majest. 1 Crónicas c. 29, 25.* Concuerda *Salmo 21, 6. Ecequiel, c. 31, 1, 2, 18. Ester, c. 1, 2, 3, 4, 5 ss., c. 6, 7, 8, 9,* la dignidad, grandeza, autoridad, excelencia, preeminencia, *Romanos, c. 13, 1, 2. 2 Samuel, c. 17, 18,* magnificencia, *1 Crónicas, c. 29, 25:* «El Señor engrandeció a Salomón ante todo Israel y le otorgó una majestad regia que no habían conocido los reyes anteriores de Israel.» Y *Hechos, c. 6, 13. Lucas, c. 1, 46. Daniel, c. 2, 27, 28, c. 4, 30;* esplendor, gloria, *Génesis, c. 45, 13, 14, c. 44, 15. 1 Reyes, c. 10. Ester, c. 1, 4 ss. Daniel, c. 4, 36, c. 2, 37, 38, c. 5, 18, 19. Mateo, c. 6, 29,* autoridad, *Romanos, c. 13, 2. 1 Pedro, c. 2, 13. Ecequiel, c. 31, 1, 2, 18. Mateo, c. 8, 3 ss. Lucas, c. 7, 2, 4, 5,* autoridad y potestad, *Mateo, c. 7, 29, c. 21, 23, 24.* De donde, el magistrado padre de la patria, padre común, Novela *98 & fin. Neque vir. quod ex dote;* dominador, *Jueces, c. 5, 3. Daniel, c. 2, 38,* cabeza del reino, Heig., *lib. 1, quaest. 2, num. 2, 32,* antecesor del pueblo, *1 Samuel, c. 9, 16, c. 10, 1. 1 Crónicas, c. 11, 2. 2 Samuel, c. 5, 2, c. 7, 8, c. 6, 21. 1 Reyes, c. 1, 35, c. 14, 7, c. 10, 4. 2 Reyes, c. 20, 5. 1 Crónicas, c. 17, 7, c. 28, 4. 2 Crónicas, c. 6, 5. Génesis, c. 41, 43. Isaías, c. 3, 8, 13, 15,* ministro de Dios, *Romanos, c. 13, 4, 6.* Alimentador de la Iglesia, *Isaías, c. 49, 25,* padre del pueblo. Así, los filisteos llamaron a sus reyes Abimelech, *Génesis, c. 20, c. 26. 1 Samuel, c. 21, 11.* Se llama también pastor del pueblo, corazón, alma, espíritu vital del imperio, cabeza de la república, *1 Samuel, c. 15, 17,* y se le señala con otros nombres honoríficos en la Escritura. De ellos hablé en *lib. 2 Ethicae, c. 4.* Grégoire, *lib. 8, c. 3, lib. 5, c. 6;* es más, se llaman dioses los magistrados, *Salmo 82.* Se dice ángel de Dios, *2 Samuel, c. 14, 18.* Allí: «Como ángel de Dios es mi señor el rey», *y c. 19, 28:* «Mi señor el rey es como ángel de Dios»; salvador y conservador, *Jueces, c. 3, 9. 2 Reyes, c. 13, 5:* «El Señor dio a Israel un salvador», *2 Samuel, c. 3, 18. Nehemías, c. 9, 27,* dioses, *Deute-*

ronomio, c. 10. 1 Crónicas, c. 17. Salmo 95 y 96 y 135 y 86 y 82, Juan, c. 10, 34. Exodo, c. 4, c. 7, c. 22. Pastor, *Números, c. 27, 16. Salmo 78, 70, 71, 72,* que los alimentó según la integridad de su ánimo, etc. *2 Samuel, c. 5, 2:* «Tú apacentarás a mi pueblo, Israel, etc.», y *c. 24. 1 Crónicas, c. 11, 2. Ecequiel, c. 34, 1, 2 ss. Jeremías, c. 13, c. 25, 34, 35, 36, c. 51, 23, c. 50, 44, c. 49. Isaías, c. 44, 23,* prefecto del reino de Dios, *Sabiduría, c. 6, 5,* árbol que da sombra, habitación y alimento, *Ecequiel, c. 31, 3, 6. Jeremías, c. 4, 20. Daniel, c. 4, 8,* sal de la tierra, *Salmo 47, 10,* sello en la mano de Dios, *Jeremías, c. 22, 24. Ageo, c. 23,* lucerna de la república, *2 Samuel, c. 21, 17. 1 Reyes, c. 11, 36. Salmo 132, 17,* donde Junio; padre de la patria, *Génesis, c. 41, 42, 43 ss., c. 45, 8, 9. Jueces, c. 5, 7, 13,* donde Junio y Pedro Mártir, *1 Samuel, c. 24, 12, l. 14, l. 19 de interd. et releg.* Séneca, *lib. 1 de clem., c. 14,* corazón del pueblo, alma del imperio y espíritu vital, Séneca, *lib. 1 de clementia, c. 4, c. 5. Isaías, c. 1, 5, 6,* donde Junio, cabeza de la república, *Jueces, c. 11, 2, 10, 11, 13, 19, 21, c. 5, 7. 2 Samuel, c. 22, 44. Salmo 18, 44.* Bula de Carlos IV, *c. 2, & Ego Archiepiscopus,* etc., tutor del estado público, Séneca, *lib. 1 de Clementia, c. 4.*

En el derecho civil se adorna de elogios varios y ellos magníficos; se pueden ver en *l. Tita. 87, & 4 de leg. 2, l. unum 67 & fin. de legat. 2, l. quaeris 3 de natalib. restit., l. in honorib. de vac., mun. l. fin. de donat. inter vir. et ux., l. ad instructiones 7 C. de S.S. eccles., l. pen. C. de bon. quae lib.*

18 Además, entre lo que es necesario para la administración del reino, ante todo está la contribución ordinaria o extraordinaria, que los súbditos prometen al supremo magistrado, argumento de *1 Corintios, c. 9, 7. Romanos, c. 13, 7. Mateo, c. 17, 27.* Ve Rolando a Valle, *lib. 2 cons. 1 per totum.*

Prometen contribución ordinaria o tributo indistintamente, como arriba en *c. 12, 14,* hemos dicho; y la extraordinaria bajo condición de necesidad incidental, cuando está exhausto el erario público y así lo decretan los órdenes o estados del reino. De ello se habló con profusión arriba, *c. 12 y 13.*

19 Por último, hay que observar que si el pueblo no presta obediencia y los debidos servicios, ministerios y sumisión prometidos en la elección, inauguración y constitución del supremo magistrado, entonces el supremo magistrado es vengador de tal perfidia y fe violada, contumacia, rebelión y sedición, incluso con la fuerza de las armas.

A ejemplo de David, *2 Samuel, c. 18, c. 19, c. 20, c. 2, c. 3 y 4,* y a ejemplo de otros reyes. Ve *Génesis, c. 14, 5 ss.,* a ejemplo de Josué, *Josué, c. 1, 18. Números, c.*

16, c. 12, c. 21, 5, 6. 2 Samuel, c. 15, 10, c. 18, 9, c. 16, 5, 6, 7. 1 Reyes, c. 16, [illegible] *11, 18. Hechos, c. 5, 36, 37.* Geil., *lib. 1 et 2, de pac. pub.* Añade *Jueces, c. 20, c.* [illegible] y *constitut. Imperii de pace public.* He hablado de ello arriba en *c. 8.* Geil., *lib.* [illegible] *obs. 17,* dice que incluso está permitido al señor tomar y retener los bienes de los súbditos hasta que sean reducidos a la debida obediencia.

Y si el supremo magistrado no observa la fe dada, ni administra el reino 20
según la promesa, entonces es el reino el vengador de esta fe violada y rota, o, en su nombre, los éforos y los próceres, y entonces se le concede al pueblo cambiar y anular la primera forma de policía y república y crear una nueva.

Danae., *lib. 3 pol., c. 6,* como dije abajo, *c. 38,* donde con más amplitud está explicado, cómo, cuándo, por quienes se puede resistir al tirano contra el pacto y alianza hechos.

En ambos casos, porque la condición puesta a la convención y alianza 21
no se cumple, el contrato queda disuelto por el mismo derecho, ni en adelante, en el primer caso, el príncipe tendrá a sus súbditos como tales rebeldes y pérfidos, a los que no esté obligado a prestar lo que prometió. Y en el segundo caso, de manera semejante, los miembros del reino o el pueblo a tal magistrado pérfido, perjuro y rompedor de la fe, no lo tendrá como magistrado suyo, sino como persona privada y tirano, al cual no está obligado a prestar más lo que le había prometido, su sumisión y otros oficios, sino que puede y debe pedirle justamente los derechos que le dio y apartarlo del oficio.

Bártolo, *in tract. de tyran.* El magistrado legítimo es ley animada, y si es condenado por la ley, se condena con su propia voz. Pero el tirano no es nada, menos que la ley animada. *Proverbios c. 28, 2:* «Por los crímenes de un país se multiplican sus jefes; el hombre prudente y experto mantiene el orden.» Esto es, como explica Junio, cuando en la república príncipes y pueblo o ambos a la vez se apartan de su deber, surgen frecuentes cambios; pero cuando ambos a la vez permanecen en su deber, o un hombre prudente y experto de una sola parte, de príncipes o populares, modera a ambas partes o al menos a la otra, el estado permanece por más tiempo. Ve abajo, *c. 38.*

Se obliga primero el magistrado al pueblo incondicionalmente, el pueblo se obligó al magistrado bajo condición de que éste gobernará pía y justamente. Al faltar esta condición, el contrato es nulo y nula la obligación. Quien primero se aparta de aquellos pactos, por él también queda disuelto el vínculo que hay entre ambos contrayentes. *1 Crónicas, c. 11, 3.* Ve Mascard., *conclus. 1387,* y lo dijimos abajo,

en *c. 38*, donde adujimos varias razones de la disolución de esta obligación. Así también la ley libera al vasallo del vínculo de clientela, cuando el señor cometió felonía con él, aunque el señor no otorga fidelidad propiamente al vasallo, y sí el vasallo a él. Así, el patrono que hace fraude al cliente por ley de las 12 tablas le manda que sea execrable. Así, los derechos no dan acción al vasallo contra el patrono que cometió una injuria atroz. Y el siervo, por la crueldad del señor y abuso de la potestad dominical, se libera de la potestad de su señor. Junio Bruto, *in vind. cont. tyran., quaest.* 3. Con amplitud Hotoman., *lib. 1, c. 12 et seqq. de antiquo iure regni Gallic.* Buchanan, *de jure regni Scotici.* Rossae., *de justa Reipub. Christ. in reges. author., c. 3, num. 6.* Ve arriba *c. 18, n.º 92 y ss., abajo, c. 38.* Y si el magistrado intermedio es excesivamente cruel con los súbditos, y los fuerza a trabajos insólitos, a angarias y parangarias, en tal caso los súbditos pueden implorar el auxilio y oficio del superior, para que se mande al señor bajo amenaza de pena grave que no los cargue más de lo acostumbrado. Geil., *lib. 1, obs. 17 per allegat. ibidem.* Fernando Vázquez, *in illustr. quaest. in praef., et c. 1,* y hemos hablado por todas partes en los siguientes, también arriba en el *c. 8. Sobre la provincia,* y en el *c. 37. Sobre la tiranía.*

22 Esta sumisión que deben los súbditos, al supremo magistrado la confirma en el ánimo de los súbditos con el propio ejemplo, cuando él mismo tiene en gran honor a los que antes de él ejercieron el poder y castiga muy duramente a quienes los zahirieron, pues es defensa para el presente y para el futuro castigo, como dice Tácito. Por lo mismo, se dice que César, al erigir estatuas a Pompeyo, puso las suyas. Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 7,* lo prueba, con los ejemplos aducidos del rey David, *2 Samuel, c. 4,* y del rey Amosías, *2 Crónicas, c. 25, 3, 4.*

CAPITULO XXI

De la ley a la que hay que conformar la administración aceptada de la república

SUMARIO

1. Debe llevar la administración del reino quien la aceptó. 2. Qué es administración del reino. 3. Fin de ésta. 4. Denominaciones tomadas de la administración 5. Esta administración puede ser depuesta. 6. Reglas de esta administración. 7. La difícil administración de la república. 8. Qué es la prudencia política. 9. La imprudencia e ignorancia del magistrado de la república es peligrosa. 10. Qué es el entendimiento político. 11. Las causas eficientes de este entendimiento. 12. De dónde hay que sacar la doctrina. 13. Hay que ilustrar ésta con ejemplos históricos. 14. Hay que evitar aquí dos vicios. 15. Tres cosas debe conocer el magistrado. 16. La regla de vivir y de administrar. 17. La ley prescribe tal regla. 18. Qué es la ley y varias denominaciones de ésta. 19. Qué es ley común. 20. Qué es el conocimiento e inclinación natural del hombre. 21. Grados de estos conocimientos e inclinaciones. 22. Los capítulos del derecho común. 23. El primer capítulo contiene los cuatro primeros preceptos del Decálogo. 24. El segundo capítulo comprende los restantes preceptos de la tabla segunda. 25. Los preceptos de la primera tabla. 26. Se someten a éstos los preceptos de la segunda tabla. 27. Los preceptos de la segunda tabla, su distribución y explicación. 28. Liberación de éstos y a quién se concede. 29. Está derogada la ley moral. 30. Qué es ley propia. 31. Causas de ésta. 32. Explicación de los miembros de ésta. 33. Esta ley es mutable. 34. La ley propia de los judíos. 35. La ley ceremonial explicada. 36. Clases de esta ley. 37. La ley del foro de los judíos. 38. Qué es mutable e inmutable en ésta. 39. Clases de ésta. 40. La misma ley puede ser en sentido distinto moral, ceremonial y del foro. 41. La doctrina del Decálogo es esencial y homogénea a la política.

Hasta aquí se ha hablado de la constitución del supremo magistrado. A continuación, de la administración de éste, que se acepta con la condición que se le ofreció, y cuanto tiene, hace referencia a lo aceptado para todos los miembros del reino, no para cada uno en particular.

Zoannet., *de defens. triplic., part. 3, num. 100 et seqq.* Esteban Junio Bruto, *de vindic. contra tyran.*, y Anónimo, *de jure magistrat. in subdit.* Covarrubias, *pract. quaest., c. 1, num. 2, 4, c. 4.* Vázquez ampliamente, *in illustr. controv., c. 1, lib. 1.* Hotom., *quaest. illustr., c. 1.* Pierre Grég., *lib. 26, c. 1 et seqq. de Rep.*, Danae., *lib. 6 pol. in aphor.* Hotom., *de antiq. jur. regni Gall., per totum.* Zoannet, *de Imperio Roman., num. 151 et seqq. per l. unic. ibi. regimentis Reipub. ad Imp. perpetuo translatis. de offic. praefect. praetor., lib. 2, & novissime, ibi Reip. per unum consuli necesse erat. de origin. jur.* Por tanto, este magistrado se dice señor del mundo por razón de la administración, como el tutor señor de los bienes pupilares que administra. Ve arriba, *c. 18.* 1

2 Así pues, tal administración de la república o reino entregada por el pueblo y recibida por el magistrado es de los derechos de soberanía *(majestas)*, esto es, el cuidado, trato, distribución y defensa de los asuntos y bienes del reino y de los súbditos, según naturaleza y condición de los mismos, encaminados a la gloria de Dios y salud del reino y de los súbditos.

1 Timoteo, c. 5, 8: «Quien no mira por los suyos, y en particular por los de su casa, ha renegado de la fe y es peor que un descreído.» *Romanos, c. 13, 4:* «... Pues ella es agente de Dios para ayudarte a lo bueno.» Arriba, *c. 18 y c. 19.* Pues mandar no es otra cosa que mirar por la utilidad de los demás y servirles, como los padres mandan sobre los hijos y el esposo sobre la esposa. Ve Agustín, *lib. 19, c. 15 de civit. Dei.* Séneca, *epist. 91.* Mario Salomón, *de principat., lib. 2.*

3 Así pues, esta administración ha sido dada y confiada por el pueblo o en su nombre por los éforos al supremo magistrado para gloria de Dios, salud de los súbditos, y utilidad pública, no en provecho particular del que administra. Esta es sentencia común de filósofos, teólogos y jurisconsultos, según Vázquez, *lib. 1, c. 1, illustr. controv. L. bene a Zenone, C. de quadri. praescript., l. 3 de offic. praef. vigil.* Pero es ella general, por ella incumbe el cuidado y tutela de toda la república, no de una parte o el cuidado de un solo orden de hombres, como a los magistrados inferiores que recibieron del supremo magistrado la administración a ellos confiada de unos negocios especiales y determinados.

4 Por esta administración el supremo magistrado se dice jefe, predecesor del pueblo, pastor, padre de la patria, rey, auriga, guardián y salvador del pueblo y cuerpo consociado; y si él se desvía, el pueblo se precipita con él en la ruina; y si administra bien, se mantiene incólume.

Ve arriba en el capítulo precedente, *n. 16,* donde he hablado de los distintos nombres de magistrado sacados del cargo. Plinio, *in paneg. in Trajan.:* «Con buena conciencia, dice, el príncipe acepta el principado a él conferido, quien no sino con ánimo de conservar los ciudadanos a él accede y los preside, y a ello le invita la utilidad y la voz de la república, no su propia comodidad.» El emperador Valentiniano responde a los soldados y súbditos que le piden que acogiese un socio: «Fui de vosotros, para que, como privado, me eleváseis a la dignidad imperial, pero los asuntos administrados también habréis de decir que ya no son vuestros sino del mismo príncipe. Vosotros mismos también lo habéis dicho. Por tanto, os conviene hacer lo mandado y estar tranquilos, y a mí procurar lo que sea necesario hacer.» Osorio, *lib. 5 de reg. instit.*, entienda el mismo rey que él está mucho más ligado a las leyes que todos sus súbditos.

5 Sin embargo, por una justa y manifiesta causa puede también deponerse esta administración recibida y aceptada.

de la naturaleza humana que en los consejos se yerre con facilidad, por lo que puede venir perjuicio a la república. Ve abajo, *c. 25, n. 59 y ss.* y Tomás, *lib. 2 de regim.*

Pierre Grég., refiere ejemplos de quienes espontáneamente abdicaron del principado, *lib. 26, c. 1 de Rep.*, y de quienes rehusaron mandar por las cargas e inestabilidad de las cosas humanas, *c. 2,* y de quienes rechazaron asumir la administración ofrecida del poder por miedo; lo cuenta en el *c. 3.*

Hay que tener en cuenta la razón, regla y norma de esta administración; después, sus clases.

La razón y regla de esta administración consiste en la prudencia política, 6
de la que ninguna administración de magistrado debe carecer.

Ve Grégoire, *lib. 6, c. 3, num. 4, 5, 6, 7 de Repub.* Pues ¿a dónde va la unión de una innumerable multitud dentro de las murallas de una ciudad, si no se pone ninguna regla, no se inicia vía para prohibir las mortandandes, para evitar los estupros, para castigar los asesinatos, para reprimir a los más fuertes para que éstos no opriman a los más débiles, si no se da a cada uno lo suyo, si lo que agradare fuere lícito, si fuere lícito hacer lo que la voluntad desenfrenada manda? ¿A dónde arrastra la libido furiosa, si las pasiones de los hombres no las contuviese autoridad alguna de las leyes o de los magistrados? ¿Cómo podrían tales reuniones mantener su estado en breve espacio de tiempo?

Pero nada es más difícil, como Floro Vopisco refiere que dijo Diocleciano, que 7
administrar y mandar bien el reino. El mismo juicio de Tiberio dice Suetonio, *c. 24,* en *Tiberio.* Y Gregorio de Nacianzo escribe, en el *Apologético,* que parece arte de las artes y ciencia de las ciencias regir al hombre, el más malicioso de todos los animales y el más variado en costumbres y deseos, que por violencia y petulancia contra nadie más se levanta que contra sus rectores. También muchas cosas hacen malos a los gobernantes y a los que mandan, a saber, la excesiva licenciosidad, la abundancia de bienes, los malos amigos, la guardia aborrecible, los oficiales muy avaros, los cortesanos necios o ateos, la ignorancia y desconocimiento del arte de gobernar y mandar. Hay también muchas bestias en la república, toros, centauros, leones, escorpiones y cangrejos, esto es, hombres envidiosos, facciosos, crueles, avaros, malos, que critican todos los consejos, incluso los rectos y saludables, todo censuran para destruir la dignidad de aquellos que sirven sobre todo a la común utilidad. Es más, el vulgo no se rige con facilidad. De todo ello habla Simancas, *lib. 9, c. 1 et seqq. de Rep.* La ciencia política cura todos estos inconvenientes. De ella hay que aprender cómo debe regir el timón de la nave de la república en la que el supremo magistrado navega como en el océano con todos sus súbditos y en qué tiempo. *Siracida, c. 10, 3:* «Un rey disoluto arruina la ciudad, la prudencia de los jefes puebla la ciudad.» Por tanto, el supremo magistrado conocerá con toda exactitud todas las partes de su oficio por la recta razón de la administración, a la que se obliga por el hecho de que recibe el poder dado, aunque con frecuencia sucedan muchas cosas imprevistas a la humana sabiduría y con frecuencia inexplicables. Hace la debilidad

princip., c. 15. Por ello, como en las tempestades más fuertes, a no ser que el piloto de la nave sea muy experto, es necesario exponer la nave a los peligros, así, en tantas fluctuaciones de las cosas humanas, a no ser que los magistrados hayan aprendido la importancia de las cosas con mucha experiencia, formación y probidad, de ningún modo pueden ellos mantener incólume la república.

8 Esta prudencia política, según el autor Lipsio, es la comprensión y selección de aquello que hay que hace u omitir pública y privadamente en la administración de la república de lo que aquélla es a manera de ojos, y ésta última a manera de manos. La palabra «prudencia» la tomo aquí con más amplitud, como también Cicerón, *lib. 1 Offic.*

Esta prudencia la describe Séneca, cuando dice que ella ordena lo presente, prevé lo futuro y recuerda lo pasado. Esta prudencia utilizó el rey David en su gobierno y administración. *Salmo 78, 70:* «Dios eligió a David su siervo, etc.» Allí: «Escogió a David su siervo, lo sacó de los apriscos del rebaño», *42:* «Los pastoreaba con todo empeño, los guiaba con mano experta.» *1 Crónicas, c. 22, 12, 13. Deuteronomio, c. 32 [28]:* «Porque son una nación que ha perdido el juicio y carece de inteligencia», [29]: «Si fueran sensatos, lo entenderían, comprenderían su destino.» *Job. c. 12 [12]:* «¿No está en los ancianos la sabiduría, y la prudencia en los viejos?» *Proverbios, c. 14, c. 16. 1 Reyes, c. 3, 9 ss.* El gobernador tendrá en cuenta lo realizado en el pasado en su república y en la ajena, qué hecho tuvo éxito y cuál no, qué es digno de alabanza o de rechazo en ella, y al juzgar a personas particulares, cómo vivieron en el tiempo pasado. Los asuntos actuales tienen la prudencia de los asuntos pasados, con discreción, memoria y reflexión. La precaución mira al futuro reflexionando en el éxito de lo hecho. Pues mientras la nave está a seguro y en puerto, conviene pertrecharse de lo necesario, antes de que se haga a la mar. Ve Grégoire, *lib. 10, c. 4 de Rep.* Cicerón, *1 de legibus.*

9 Muy miserable es, pues, la república en la que su gobernante es imprudente y desconocedor del arte de pilotar, en la que primero aprende con su experiencia lo que en el príncipe es necesario. «Un rey disoluto arruina la ciudad, la prudencia de los jefes puebla la ciudad, y el necio traiciona a su pueblo», *Siracida, c. 10, 1, 2, 3, 4,* y el sabio se dice fundamento del pueblo. *Sabiduría, c. 6.* Pues lo que es el ojo en el cuerpo, el sol en el cielo, esto es el magistrado en la república, quien nada debe ignorar y mucho disimular. Se encuentran algunos príncipes que no son de ningún modo malos, y los que quieren hacer el bien y ser de provecho a sus súbditos, pero no saben, es más, mientras quieren e intentan hacerlo, antes que conseguirlo se perjudican a sí mismo y a aquéllos, de suerte que es verdad el proverbio: «No hay que entregar la espada a un niño, ni tampoco entregar para domarlo un caballo salvaje y resabiado a un inexperto. Pero ningún animal es más difícil que el hombre y a ninguno hay que tratarlo con más ingenio que a él.» Por ello, también Dios requiere varones con práctica y experiencia en la administración de la república, *Exodo, c. 18, 21. Deuteronomio, c. 1. Números, c. 11, 16.* El príncipe con facilidad es seduci-

do por los inexpertos e ignorantes. Ve *1 Reyes c. 12. 2 Crónicas, c. 1, 10:* «Dame audacia y sabiduría para dirigir a este pueblo», *v. 11, 12* y *1 Reyes, c. 3. 1 Reyes, c. 3, 9:* «Enséñame a escuchar para que sepa gobernar a tu pueblo y discernir entre el bien y el mal», *11, 12, 19 ss.*, y *1 Crónicas, c. 22, 12, 13. Proverbios, c. 19, 8:* «Quien adquiere juicio se ama a sí mismo», *v. 11 y c. 16, 16:* «Mejor es comprar sabiduría que oro, más vale comprar prudencia que plata.» Y *c. 15, 2, 5, 7, 10, 12, 14. Siracida, c. 11, c. 8.* Con esta prudencia gobernó David el pueblo de Dios, *Salmo 78 y 72.* Platón dice dichosas aquellas repúblicas en las que los reyes filosofan, o reinan los doctos y los sabios. Añade los ejemplos de los prudentísimos reyes; David, *2 Samuel, c. 8, 14, c. 15, 1, 2, 3, c. 20, 23, 24, 25, 26,* Josafat, Josías, y otros. Ve Gregorio Richt., *axiom. polit. 105 et sequentibus. Eclesiastés, c. 9, 17, 23 [15-18; c. 10, 1-4]:* «Había en la ciudad un hombre pobre, pero hábil, capaz de salvar la ciudad con su destreza, pero nadie se acordó de aquel pobre hombre. Y me dije: Sí, vale más maña que fuerza, sólo que la maña del pobre se desprecia y nadie hace caso de sus consejos. Y eso que se escuchan mejor las palabras tranquilas de un sabio que los gritos de un capitán de necios. Más vale maña que armas de guerra.» *18 b:* «Un solo fallo echa a perder muchos bienes.» *10, 1:* «Una mosca muerta echa a perder un perfume, una pizca de necedad cuenta más que mucha sabiduría. La muerte del sabio va a su derecha, la muerte del necio va a su izquierda; el falto de seso va por su camino llamándolos necios a todos.» Es también necesaria al que se le ha confiado la república, la oración y la sabiduría, con ella rige los pueblos, con ella establece leyes, con ella castiga a los malos, con ella defiende a los buenos, con ella honra a los hombres esclarecidos, con ella produce preceptos de alabanza y salud aptamente para persuadir a sus súbditos, con ella puede exhortar al decoro, retirar del crimen, consolar a los afligidos y proclamar los hechos y deliberaciones de los fuertes y sabios con ignonimia de los malos en monumentos eternos.

Hay una doble división de esta prudencia política de que hablé; la una del miembro, la otra de la clase.

Los miembros de esta prudencia son dos; a saber, el entendimiento político y la selección de lo que hay que hacer y omitir en la administración de la república.

El entendimiento político es aquél con el cual ve, conoce, entiende y sabe todo el magistrado que por razón de oficio tiene que hacer u omitir.

Salmo 2, [10]: «Y ahora reyes, sed sensatos, escarmentad los que regís el mundo.» Y *Salmo 119, 98, 99, 100:* «Soy más docto que todos mis maestros, porque medito tus preceptos.» *Eclesiastés, c. 12, 11, 12, 13, 14,* donde Salomón dice de sí mismo que buscó, aprendió, enseñó y ejerció la sabiduría, *c. 1, 12, 16,* de suerte que por sabiduría que pidió suplicante a Dios, superó a todos los reyes de todos los tiempos, *1 Reyes, c. 4, 29 ss., y c. 10. 1 Crónicas, c. 22, 12:* «Basta que el Señor te conceda prudencia e inteligencia para gobernar a Israel, cumpliendo la ley del Señor, tu Dios.» *13:*

«Tu éxito depende de que pongas por obra los mandatos y preceptos que el Señor mandó a Israel por medio de Moisés.» Y por lo mismo Aristóteles, *lib. 4, c. 5. Etica,* dice con razón que se creen prudentes quienes pueden examinar lo que aprovecha a ellos mismos y a los demás. Y Platón dice, llamamos prudente al que puede mirar por sí y por la república.

11 El entendimiento político pleno lo constituyen la doctrina y la práctica. Por tanto, éstas se consideran cuasi miembros del conocimiento perfecto. De donde, «la práctica me engendró, la madre memoria me dio a luz; Sofía me llaman los griegos, vosotros sabiduría».

12 La doctrina se adquiere con el conocimiento de lo saludable y lo necesario por la lectura y la audición.

De donde con razón debe ser alabado quien sabe lo útil para la república, no quien sabe mucho. Pues querer saber más que lo suficiente es un modo de intemperancia, según Séneca. Y padecemos tanto de la intemperancia de muchos bienes como de la intemperancia de las letras; no aprendemos para la vida, sino para la escuela. *Eclesiastés, c. 12, 14.* «Y el mucho estudiar desgasta el cuerpo.»

Pero la posibilidad de aprender y la ocasión es óptima, y consiste en oír de viva voz al que enseña y se obtiene por la práctica de los doctores, la experiencia, la conversación de varones insignes, de teólogos, jurisconsultos, filósofos, historiadores generales, militares y otros, de cuyo coloquio, en la mesa, mientras se camina, peregrina, consulta, puede aprender el príncipe más en poco tiempo que lo que hubiera podido conocer en mucho en las escuelas.

De este modo aprovecharon mucho Alejandro Magno, Carlomagno, Alfonso, rey de Castilla, Alfonso de Nápoles, Francisco, rey de Francia, el emperador Trajano, y muchos otros cuyos ejemplos reseña Mambrin. Rossae., *de instit princip., c. 18.,* Osorio, *lib. 5 de reg. instit.*

Puede también conocer mucho de los espías, mercaderes, soldados, viajeros, nuncios y otros que visitaron muchos lugares y han tenido muchas experiencias que nos importa saber.

13 La posibilidad de aprender que hay de la lectura y voz de los muertos o de preceptos mudos se realiza sobre todo con la lectura de los historiadores.

Pues en éstos es posible sin peligro y gastos ver las navegaciones de otros, los naufragios, los peligros, las guerras, costumbres, virtudes, vicios, poderes, vida y muerte, lo alegre y lo triste, los fracasos y los triunfos, principio, medio y fin de todos los poderes y negocios, causas, efectos, sujetos, juntos, separados, reunidos.

Y la doctrina sacada de las disciplinas liberales hay que ilustrarla del todo con ejemplos históricos. Pues en éstos como en espejo, se puede ordenar y componer la vida según las virtudes ajenas, como dice Plutarco, en *Timoleón*. En ésta se pueden ver documentos y enseñanzas ilustres, de donde tomar para ti y para la república lo que puedes imitar. De allí lo que evites del comienzo de una alianza o del final de la misma, como dice Lipsio, citando a Livio. Pues lo que será, por lo general, es muy semejante a lo que pasó. Ni mejor se pueden alcanzar consejos de otra parte que serán de provecho en el futuro que de los ejemplos del pasado, como dice Halicarnaso. Se escribe que Alejandro leyó a Homero mientras hacía la guerra. Julio César y Augusto mientras dirigían los asuntos del Imperio, se dedicaban a la lectura, escribe Suetonio. Pues los libros son un buen consejero sin falacia. Y el libro es alma y vida, guardián fiel de la memoria y consejero audaz, que nos hace cautos al leer las dificultades ajenas. Ve Patric., *lib. 2 de Republ., tit. 9, 10 et sequentibus*, y Lipsio, *d. loc.* Botero, *lib. 2 de politit. const.*

Dos vicios hay que evitar aquí, advierte Cicerón, *lib. 1 offic.* Uno, no 14
tener lo desconocido por conocido y con temeridad aceptarlo. Otro, no dedicar demasiado tiempo a cosas oscuras y difíciles y por lo mismo innecesarias.

En la administración de la república el magistrado tiene que conocer y 15
saber muy bien y necesariamente tres cosas, que son el nervio y vínculo del imperio y de la república. La primera, la regla de vivir y administrar, *Salmo 119.* La segunda, la naturaleza del pueblo. La tercera, la naturaleza
del reino, *1 Reyes, c. 3, 9, 10, 11, 12.* Las veremos en este orden. 16

La regla de vivir, obedecer y administrar es la sola voluntad de Dios, que es camino de vida, y ley de lo que hay que hacer y de lo que hay que omitir, conforme a ella, como a piedra de toque y gnomon, es menester que el magistrado rija, confiera y pruebe, a menos que quiera regir la nave de la república como marinero sin «pixide», y errar y vagar. Así pues, la administración y gobierno de la república no es otra cosa que la ejecución
de la ley. 17

Luego la sola ley no sólo prescribe al magistrado la razón de administrar, sino también a todos los súbditos la regla de vida, *l. leges sacratissimae C. de legib.* Vázquez, *contr. illustr., c. 50, n. 3.* Pruckman., *& soluta potestas, c. 3, n. 65.* Por tanto, la ley se dice compromiso de la república. Vázquez, *d. loc., c. 45, n. 3.* Ve arriba, *c. 19, n. 9,* tal ley se dice de las obras.

Romanos, c. 3, 27. Y la ley que prescribe los deberes de amar o amor, de Dios y del prójimo, y según ella tiene que establecerse, y conformarse la vida de los súb-

ditos y del magistrado, *Salmo 119, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 35, 105,* y *Salmo 101. Salmo 82.* Pues por la ley hay conocimiento del bien y del mal, *Romanos, c. 3, 20,* y por lo mismo el magistrado debe tenerla en el cofre de su pecho, *l. omnium C. de testam.*, y de ella debe estar lleno, *l. pen C. de his quibus indig... Miqueas, c. 3, 1:* «Escuchadme, jefes de Jacob, príncipes de Israel: ¿No os toca a vosotros ocuparos del derecho?... *Jeremías, c. 5, 5:* «Me dirigiré a los jefes para hablarles, pues ellos sí conocen el camino del Señor, el precepto de su Dios.» Por tanto, el magistrado se obliga a la ley. Pues es digna voz en la majestad del que reina, el príncipe se profesa ligado a la ley, de suerte que de la autoridad del derecho depende nuestra autoridad, como dice el emperador, en *l. digna vox 4 C. de leg.* Novela 25, de suerte que el magistrado no es otra cosa que ley viva animada, lo dicen tanto filósofos como jurisconsultos; los rescriptos concluidos por el magistrado que pugnan con la ley no tienen valor, *l. 7 C. de precib. Imp. offerend.* Ve Pruckman, *& soluta potestas c. 3, num. 31 et seqq.* Pierre Grég., *lib. 9, c. 1, lib. 10, c. 5, lib. 6, c. 3 de Repub., l. filius qui 15, de condit. instit. et l. 79 avus. & 1 de jur. dot.* Antímaco, *I theor.* Salomón, *lib. 1 de princip.* Conviene, dice, que el príncipe tenga una regla por la que se dirija en sus operaciones y dirija a otros y por ella juzgue. Esto se hace por la ley. Aristóteles, *lib. 4 polit. 4.* No es nada la república donde las leyes no tienen poder. Cicerón, *pro Cluent.* Ministros de la ley, los magistrados; intérpretes de la ley, los jueces; por último, todos somos siervos de la ley para poder ser libres. Platón dice que ve ya preparada la destrucción para la república en la que la ley no preside al príncipe sino el príncipe a la ley. Aristóteles, *lib. 3 polit.*, dice que el que manda presidir a la ley, manda presidir a Dios, el que manda presidir al hombre, manda presidir a una bestia. Ve abajo, *c. 24, n. 8.* Platón, *carta 7,* la ley debe ser reina y presidir no sólo en las demás ciudades, sino también en los mismos reyes.

18 Esta regla que es la sola voluntad de Dios manifestada en su ley a los hombres, se llama ley, que, en general, es precepto de hacer lo que pertenece al vivir pía, santa, justa y cómodamente. Argumento de *1 Timoteo, c.* 2, 2: *Efesios, c. 4, 24. Tito, c. 2, 12. 1 Corintios c. 1, 15 ss. Filipenses, c. 2, 5, 6, Romanos, c. 13, 3, 4. 5, 8, 9,* esto es, sobre los deberes que hay que prestar a Dios y al prójimo, o sobre el amor de Dios y del prójimo, *Mateo, c. 22, 38 ss.* En otro lugar se llama formación de saber y verdad, *Romanos, c. 2, 20, c. 3, 21.* Mandato y decreto de Dios, *Deuteronomio, c. 4, 1, 5, 8, c. 26, 16, 17, c. 28, 1, c. 30, 10, 16, 40, c. 5, 2, 7, 37, c. 6, 1, 2, 17, 20, c. 7, 11, c. 8, 11, c. 10, 13, c. 11, 32, c. 12, 1. Levítico, c. 25, 8, 18. 2 Reyes, c. 17, 13, 15, 16, 37. 1 Reyes, c. 8, 58, c. 9, 4, 6.* Mandato y juicio, *Marcos, c. 12, 29 ss. Números, c. 36, 13. Deuteronomio, c. 4, 7, 8, 14* y *Salmo 147, 20 y 119. Romanos, c. 7, 12, c. 13, 19.* Precepto y testimonio, *Deuteronomio, c. 6, 17, 20, 25. Exodo, c. últ. 3, 4, 32. Mateo, c. 22, 36, 37. Salmo 119. 2 Crónicas, c. 34, 31.* Derecho, dicho *Salmo 119. Exodo, c. 24, 2.* Ley y preceptos, *Exodo,*

c. 24, 12. Deuteronomio, c. 33, 10, c. 6, 20. Ecequiel, c. 20, 25. 1 Crónicas, c. 9, 8, 10, 20, 21. Sabiduría y prudencia, *Deuteronomio, c. 4, 6,* palabra, *Salmo 119, 105,* que con frecuencia están unidas, *2 Crónicas, c. 19, 10* y por todas partes en otros lugares. Arriba, *c. 10.*

De ello consta que las leyes o derechos en la sociedad humana son como vallas, muros, guardias o límites de nuestra vida y camino institucionalizado que nos lleva a conseguir la sabiduría, felicidad y tranquilidad en la sociedad humana.

Josué, c. 1, 8. 1 Crónicas, c. 22, 12, 13. Salmo 119. Suprimidas las leyes, la sociedad humana que llamamos simbiótica, se transforma en vida de bestias.

Tal ley entre los judíos estaba puesta por escrito, *Deuteronomio, c. 31, 23, 24, 25. Josué, c. 8, 32,* y se leía todos los años públicamente, *Deuteronomio, c. 31, 11, 12, 13. Josué, c. 8, 33, 34, 35.* Añade la historia de Esdras y de Nehemías.

Es común, pues por su propia naturaleza está inspirada por Dios en to- 19
dos los hombres. *Romanos, c. 1, 19:* «Porque lo que puede conocerse de Dios lo tienen a la vista. Dios mismos se lo ha puesto delante.» *V. 20 ss. y c. 2, 14, 15.* En cuanto al conocimiento e inclinación con que prescribe, indica e induce los medios y modo de dar culto a Dios y amar al prójimo, a todos los hombres, *en dichos lugares citados.* Cicerón, *lib. 2 de legib.* Pues había, dice, una razón que brota de la naturaleza de las cosas y que inclina a hacer el bien y apartarse del delito, y que, por último no comienza a ser escrita, sino cuando ha surgido. Vulgarmente se dice ley moral.

Del conocimiento impreso por Dios, que se dice conciencia, el hombre 20
conoce y entiende el derecho y los medios, o lo que hay que hacer u omitir, con lo que se presta obediencia a este derecho.

Romanos, c. 1, 19. Hechos, c. 14, 17. Benedict. Aret., *in probl., loc. 1. de cognit. Dei naturali.*

De esta inclinación innata, el hombre es inclinado por un instinto secreto de la naturaleza a hacer lo que ha entendido ser justo o evitar lo que ha conocido ser inicuo.

Romanos, c. 2, 14, 15: «Me explico: cuando los paganos, que no tienen ley, hacen espontáneamente lo que ella manda, aunque la ley les falte, son ellos su propia ley; y muestran que llevan escrito dentro el contenido de la ley cuando la conciencia aporta su testimonio y dialogan sus pensamientos condenando o aprobando.» *1 Co-*

rintios, c. 5, 1, 2, c. 11, 14. La conciencia excusa al hombre que obra rectamente, y al que obra el mal lo hostiga y acusa como reo, lo prueban también otros testimonios de la escritura. *1 Corintios, c. 4, 4:* «Pues aunque la conciencia no me remordiese...». *Hechos, c. 23, 1:* «Hermanos, yo hasta ahora he procedido con Dios con la mejor conciencia...». *Salmo 26, 1, 2, 3. 1 Timoteo, c. 1, 19. Proverbios, c. 28, 1:* «El malvado huye sin que lo persigan.» Da, pues, la conciencia testimonio o juzga de nuestros actos. *Romanos, c. 2, 15, c. 9. 1 Corintios, c. 1, 12. Eclesiastés, c. 7, 22.* En este derecho común nada más se da a todos los hombres que la teoría general y la práctica del amor a Dios y al prójimo. Ve Bened. Aret., *problem. loc. 1.*

21 Hay grados en este conocimiento e inclinación. Este derecho no se inscribe por igual en todos los corazones, pues su conocimiento a unos se transmite con más abundancia y profusión, a otros con más parquedad, según voluntad de Dios. De donde sucede que tal conocimiento de este derecho en unos es mayor y en otros menor.

Ni tampoco Dios incita e inclina del mismo o igual modo a todos a la obediencia de este derecho. Pues unos se aplican con más eficacia al estudio de éste, otros con menos. De donde en unos aparece mayor la inclinación y obediencia a este derecho, en otros menor.

Ve *Romanos, c. 7, 22, 23 y v. 15 ss. Salmo 10, 4* y *Salmo 36, 2. Romanos, c. 1, 24, 28. 1 Timoteo, c. 4, 2. Jeremías, c. 31.*

22 Cristo pone dos capítulos de este derecho común, *Mateo, c. 22;* de ellos, el primero contempla el deber que hay que prestar inmediatamente a Dios. El segundo, el que se debe al prójimo.

23 En el primero se comprenden los mandatos y preceptos que contemplan la vida piadosa y religiosa en el conocimiento y culto de Dios, cuales son los que están en la primera tabla del Decálogo y que disponen al hombre y lo instruyen sobre Dios y su culto. Este puede ser privado o público. A su vez el privado es también interno o externo. El interno consiste en la adoración, confianza y acción de gracia, y se manda en el precepto primero. El culto externo consiste en los gestos y ritos como en el precepto segundo, o en el sermón, como se manda en el precepto tercero. El culto público de Dios consiste en la santificación del sábado en asamblea pública o iglesia, de ello en el precepto cuarto.

24 En la tabla posterior, están los que más conciernen a la vida justa, civil y política, con los que el hombre se instruye para dar y comunicar a su prójimo simbiótico, bienes, obras, consejos y derecho suyo, y otorgarle todo lo que hay que darle para eliminar su indigencia y pueda él vivir con

bienestar. *Deuteronomio, c. 5.* Y estos propiamente no se llaman mandatos o preceptos como los anteriores, sino juicios, estatutos, testimonios. *Deuteronomio, c. 5, 1, 5, 8, c. 26, 17, c. 8, 11, c. 10, 13, c. 11, 1, 32, c. 12. Salmo 119 per totum,* y en otras partes. Tales son los que se contienen en la tabla segunda del Decálogo.

Los preceptos afirmativos del Decálogo son sobre el prestar los oficios debidos a Dios y al prójimo. Los negativos, sobre el omitir y rehuir lo ilícito prohibido.

El primer precepto de la primera tabla es sobre el tener y elegir al Dios 25
verdadero por medio del conocimiento en la misma palabra que él profirió. *Colosenses, c. 1, 10. Jeremías, c. 9, 24,* y la unión con el afecto de confianza, *Salmo 27, 1, 2, 3. 2 Crónicas, c. 20, 20;* de amor, *Deuteronomio, c. 6, 5,* y temor, *Salmo 130, 3.* En éste se prohibe la ignorancia de Dios y de la voluntad divina, *Jeremías, c. 4, 22;* el ateísmo, *Salmo 14, 2;* los errores sobre Dios, el odio y desprecio de Dios, *Salmo 36.*

El segundo es sobre el sincero culto que hay que dar a Dios en espíritu y en verdad, *Juan, c. 4, 24,* por medio de la oración, *1 Timoteo, c. 2, 1, 2,* y el santo uso de los medios, *1 Corintios, c. 11, 23.* Se prohibe en éste el falso y fingido culto de Dios por imágenes, *Habacuc., c. 2, 18,* por la idolatría, la hipocresía, *Mateo, c. 15, 7;* las costumbres humanas, la magia, etc.

El tercero es sobre la gloria que hay que tributar a Dios. *1 Corintios, c. 10, 31,* por la santa utilización de los títulos de Dios, *Deuteronomio, c. 28, 58,* juramento, *Isaías, c. 48, 1,* santificación de la criatura por la palabra de Dios y la oración, *1 Timoteo, c. 4, 4, 5.* El precepto negativo es éste: no disminuir la gloria de Dios por medio del perjurio, *Mateo, c. 5, 23,* la blasfemia, *Levítico, c. 29, 15, 16,* la imprecación, Job, c. 3, el abuso de las criaturas, la superstición, la vida disoluta, etc.

El cuarto es sobre el santificar el sábado en las asambleas sagradas por medio de la audición, lectura y meditación de la palabra de Dios, el uso de los sacramentos. *Hechos, c. 13, 14, 15.* El negativo es no violar el sábado por las obras de mercado, *Nehemías, c. 13, 15, 16,* trabajos corporales, *Exodo, c. 34, 21,* diversiones, placeres, deleites, banquetes o forma de piedad.

Lo que pugna con los preceptos de esta primera tabla, se dice impío. Y 26
por lo mismo está absoluta, indistintamente y siempre prohibido a todos, de suerte que a esta primera tabla y ley superior se somete la segunda tabla del Decálogo, como por ejemplo, si el precepto de Dios y el mandato del magistrado concurren en un mismo caso y son contrarios, entonces hay que obedecer antes a Dios que al magistrado. *Hechos, c. 5, 29. c. 4, 19 ss.* Pueden verse otros ejemplos en *1 Samuel, c. 15, 19, 22,* donde Pedro Mártir. *Mateo,*

c. 9, 13. c. 12, 7. Jeremías, c. 7, 21, 22. Oseas, c. 6, 6. Y así cede la utilidad privada ante la utilidad pública y salud común. *Auth. res quae. c. com. de legat. 1 Corintios, c. 6, 12, 13. c. 10, 23.* De donde sucede que nunca estos preceptos de la primera tabla pueden suavizarse o mitigarse, ni siquiera por el mismo Dios, pues no puede él negarse a sí mismo. *2 Timoteo, c. 2, 13, 14. Romanos, c. 3, 3, 4.*

27 Los preceptos de la segunda tabla son los que contienen los deberes que hay que prestar al prójimo. Y éstos son propios o comunes. Estos se comprenden en el precepto quinto, que es sobre aquello que los inferiores están obligados a prestar a los superiores y viceversa, sobre el guardar la dignidad de aquéllos, su honor, autoridad y eminencia, por la reverencia, obediencia, sumisión, sujeción y ayuda necesaria que por los dones, virtudes y méritos de la república u oficio privado o público o por nacimiento se deben al que es superior, *Filipenses, c. 2, 29. Gálatas, c. 2, 6.* Y mientras esto hace el hombre, al mismo tiempo guarda el orden en la vida social. El negativo es el no despreciar o vilipendiar al prójimo con palabras, obras o gestos, no destruir el orden entre los varios estados en la sociedad humana y no inducir a confusión.

Los oficios comunes que cada uno debe prestar al otro, están en los restantes preceptos, de los que el sexto contempla la defensa, protección y conservación de la vida propia y ajena.

Precede la conservación de la propia vida y consiste en la defensa de sí mismo, conservación y propagación.

La defensa de la propia vida contra la fuerza e injuria se realiza en lo esencial, con el igual, *l. 3 ut vim,* donde los doctores, *de justicia et jure,* de cuyos requisitos hablan ampliamente los jurisconsultos.

La conservación de la propia vida se hace por medios útiles y necesarios, *Efesios, c. 5, 29. Colosenses, c. 2 in fine. Siracida, c. 10, 32, c. 14, 4 ss., c. 23, 21, c. 30, 26.*

La propagación se hace por la unión legítima del varón y de la hembra y generación de los hijos y su honesta educación.

La conservación de la vida del prójimo consiste en su protección por la amistad y otros oficios de caridad, alimento, vestido y todo sustento.

Este precepto negativo prohíbe el odio, la lesión del cuerpo humano, la mutilación, golpes, muerte, terror y todo trato inhumano, *Efesios, c. 5, 29. 1 Corintios, c. 6, 17. Exodo, c. 23, 5,* privación de libertad natural. De ello hablo con más amplitud en *Dicaelogia.*

El séptimo precepto en orden trata de conservar la castidad de alma y cuerpo, propio o ajeno, por la sobriedad, el pudor, la vergüenza y la modes-

tia y también conservarla y defenderla por cualquier otro modo lícito. El negativo, por el contrario, trata de rehuir todo libertinaje, lujo, lascivia y molicie en palabras o en gestos, *Gálatas, c. 5, 19.*

El octavo precepto en orden trata de conservar los bienes propios y los del prójimo, de defenderlos y utilizarlos en comercio, contratos y obligaciones propias de cualquiera. El magistrado prohíbe la perturbación, la suspensión, la lesión, la supresión, el deterioro de los bienes ajenos y el abuso de los propios; reprueba el fraude en el comercio y permuta de las cosas, la rapiña, la falsedad, las injurias, el ocio y la vida desordenada, *2 Tesalonicenses, c. 2, 11, c. 4, 6. Génesis, c. 3, 19,* y toda la injusticia que puede cometerse en los contratos por omisión o por comisión.

El precepto noveno trata de la buena fama y estima que debe tener y defender en sí y en el prójimo por un testimonio honesto, una opinión justa, y acciones honestas, *Gálatas, c. 6. Proverbios, c. 10, 12. Filipenses, c. 4, 8. Siracida, c. 41, 15, 16, c. 44, 8 ss.* El negativo prohíbe la envidia, las suspicacias, las injurias de todo género, las difamaciones, los menosprecios, ya sean de palabra, por escrito o con gestos, *Levítico, c. 19, 16.*

El décimo precepto trata de la concupiscencia y extienda su fuerza a cada uno de los preceptos de la segunda tabla. Cicerón, *lib. 1, de orator.* Somos enseñados por la autoridad y mandato de las leyes a tener controladas las pasiones, a reprimir los malos deseos, a defender lo nuestro, a apartar la mente, ojos y manos de lo ajeno.

En esta segunda tabla están los preceptos concernientes al estado político de la república y al magistrado, como el precepto quinto, o a las personas o bienes de los súbditos, como los siguientes, a saber, 6, 7, 8, 9, 10.

Lo que pugna con los preceptos de esta tabla se dice inicuo, con ellos 28
se manda hacer o se prohíbe lo que cada uno, según su oficio público o privado, debe hacer u omitir por caridad al prójimo. Dios de vez en cuando suaviza, y según su sabiduría suprema, reduce lo que hay que prestar, según el precepto quinto, sexto y octavo.

Así, a Abrahám manda matar a su hijo e inmolarlo, contra el precepto sexto del Decálogo. Así también, Ehud mató al rey Eglón, y Jehú a Jorán por especial mandato de Dios. Así concede a los hebreos no devolver el mutuo y expoliar a los egipcios; así, permitió la poligamia al pueblo judío, el libelo de repudio, el matrimonio con la esposa viuda del hermano difunto, y otras cosas que en la segunda tabla están expresamente prohibidas. Pero esta potestad de dispensar no ha sido concedida a los hombres. Ve Pedro Mártir, *1 Samuel, c. 21, 6.* Vázquez, *lib. 1, c. 27 illustr. controv.*

Aunque esta ley moral sea común a todos los pueblos, sin embargo, por ciertas 29
causas se dice que fue prescrita a los judíos e israelitas como propia, como consta

de *Deuteronomio, c. 4, c. 6, c. 18. Salmo 78, 5, 6. Salmo 103, 7. Salmo 147, 20. Hebreos, c. 8, 8, 9. Exodo, c. 21,* y en muchos otros lugares, primero porque por tal transgresión leemos con frecuencia fueron castigados sólamente los israelitas. Además, porque tales promesas pertenecían sólamente a los israelitas, no a los pueblos. Luego también la misma ley. Tercero, el Apóstol arguye diciendo pueblos por ley de naturaleza, pero israelitas por el Decálogo, *Romanos, c. 1, c. 2, c. 3, c. 9.* A todos los hombres se ha prescrito esta ley, en cuanto que está de acuerdo con la ley natural, común a todos los pueblos y la explica, y por Cristo, nuestro rey, fue repetida y confirmada, *Mateo, c. 5, 17.* Esta es común sentencia de los teólogos, dice Zanch., *in oper. redempt., c. 11, thes., lib. 1.*

Que se dice que esta ley ha sido abrogada y abolida, *Romanos, c. 6, 7. Gálatas, c. 4. 1 Timoteo, c. 1,* hay que entenderlo en cuanto a la maldición y en cuanto que ella es del Antiguo Testamento y de Moisés, *Hebreos, c. 8. Gálatas, c. 3,* y que ahora Cristo administra de distinta manera que antiguamente Moisés, y en cuanto que hoy se hizo más suave por la gracia y que antes era carga pesada, *Hechos, c. 15, 10. 1 Juan, c. 5.* Luego, en cuanto a lo que nos es pernicioso, la ley ha sido abrogada; pero no en cuanto a lo que nos es útil y en cuanto por medio de ella somos preparados y guiados a desear y percibir la justicia de Cristo, como por pedagodo. Nuevo precepto se llama esta ley, en cuanto al modo con que se inscribe en nosotros por el Espíritu Santo, *Juan, c. 2.* Ve Zanch., *c. 28 de abrog. legis.*

30 Ley propia es la que por ley común, según la utilidad de cada lugar, condición y naturaleza, y otras circunstancias particulares, se concibe y establece por el magistrado, para enseñar los peculiares medios, camino y razón con los que sea lícito a los hombres de una república determinada prestar, observar y fomentar aquella equidad natural.

Luego este derecho propio no contiene otra cosa que la práctica del derecho común natural, adecuada a una policía especial, a saber, cómo cada uno de los ciudadanos de una república determinada puede aspirar y llegar a aquella equidad natural. De donde se dice fámula y esclava del derecho común y pedagogo que nos conduce a la observancia del derecho común.

31 Esta ley se establece sobre todo por dos razones, como dice Zanch. Primero, porque no todos los hombres tienen aquel ingenio para poder colegir de aquellos principios generales del derecho común conclusiones particulares y leyes según la naturaleza y circunstancias de cada asunto. Además, porque la ley natural no está tan eficazmente inscrita en los corazones de los hombres, que sea suficientemente eficaz para apartar a los hombres del mal e inclinarlos al bien, pues tan sólo enseña, inclina y acusa a los hombres. Es, pues, necesario que venga el propio derecho, con el que los hombres que no se guían por el amor de la virtud u odio del vicio, sean reprimidos por el temor de la pena, que establece este derecho contra los transgresores del derecho común. Argumento de *Romanos, c. 13, 3, 4,* en este sentido se dice la ley no ha sido puesta para el justo, sino para el injusto. *1 Timoteo, c. 1, 9.*

Esta ley propia tiene miembros y clases. 32

Los miembros de la ley son dos, a saber: cierta adecuación de la misma al derecho común y cierta discrepancia del mismo.

Como rectamente observó Junio, *in libello de politiae Mosis observat.*, y lo enseña el jurisconsulto, *in l. 6 jus civile, de justitia et jure.* Pues si ésta no preceptuase nada distinto a lo que la ley común preceptúa, no constituiría una nueva especie; si, además, estableciese algo contrario al derecho común, sería inicua, y ella haría mudable la ley común que, por otra parte, es inmutable. Es, pues, de todo punto necesario que no se aparte de la ley común, y no le sea contraria en su totalidad, ni esté de acuerdo totalmente con ella y sea la misma con ella, *l. 6, jus civile, de justitia et jure, ubi doctores.*

La adecuación de ésta al derecho común consiste en la deducción analógica por principio, objeto que trata y fin común a ambos derechos.

El principio es la recta y cierta razón de ambos derechos en la que ambos se apoyan y se concluye o se dice justo.

El sujeto (objeto) de que se ocupa es el mismo asunto y acción sobre lo que ambos derechos ordenan y sobre lo que ambos versan.

El fin de ambos es la justicia y la piedad o santidad, y la misma equidad y el bien común en la sociedad humana.

La discrepancia de ésta con el derecho común es aquélla por la que en la acomodación a los asuntos particulares el derecho propio se aparta no poco del común, añadiéndose algo o quitándoselo por circunstancias particulares o especiales, *l. 6 de justitia et jure.*

Se aparta por una doble razón, y ambas ofrecen al derecho común la necesidad de añadir o quitar algo, y así induce la mutabilidad o posibilidad y necesidad de un cambio justo.

Una, es la mejor información del legislador por una razón evidente y por utilidad por la que se aparta de aquel derecho que por mucho tiempo pareció justo, *l. 2 de constitut. princip.*

Otra, es la condición y disposición o naturaleza en las circunstancias del asunto, la persona, cosas, lugar o tiempo. De estas circunstancias, al ser su condición y naturaleza variada, distinta, inconstante y cambiable, no se puede hacer que admita una misma disposición de derecho común por todo y en todo como propia, como dicen Junio y Zanchio con los jurisconsultos.

Por ello, en cuanto a estas circunstancias y discrepancia del derecho co- 33
mún, con razón este derecho se dice ser mudable o sujeto a mutación, pero en cuanto a la conformidad que tiene con el derecho común, es totalmente inmutable.

Como afirman los jurisconsultos y con éstos Junio, Zanchio, Mártir y Bucero. Así, la ley común o moral concluye de sus principios que los malos deben ser castigados, pero nada dice de la pena. La ley propia, en cambio dice que, en especial, los adúlteros, homicidas y otros semejantes deben ser castigados con la muerte, y a veces por razón de las circunstancias, con pena más suave, como también aparecen distintas penas en la ley mosáica por estos delitos. La ley común manda dar culto a Dios. La ley propia dice que esto debe hacerse en cada séptimo día. Así pues, la ley común ordena en general, la ley propia determina y prescribe para la práctica utilidad de la república y circunstancias de cada asunto. Por tanto, los preceptos morales del Decálogo son generales, y no tienen pena alguna determinada, especial y definida, sino que, después, la ley del foro político la determina y añade por razón de las circunstancias de cada hecho.

34 Esta ley propia, una es entre los judíos en la policía judaica, y otra, entre los romanos y otra en otros pueblos, y otra entre los alemanes hoy. Aunque, por lo general, todas las policías de Europa utilicen el derecho romano, que está en el Digesto, Novelas e Instituciones.

La ley propia judía es doble, ceremonial, o forense o judicial.

Romanos, c. 9, 4: «Ellos descienden de Israel, fueron adoptados como hijos, tienen la presencia de Dios, la alianza, la ley, el culto y las promesas». *Hebreos, c. 9, 4. 1 Reyes, c. 2, 2, 3, 4. 2 Crónicas, c. 19, 8, 10. Josué, c. ult. [24], 25:* «Leyes y mandatos». *Deuteronomio, c. 6, 1, c. 5, 12,* a los que no tenían estas leyes comunes los judíos los llamaban peregrinos, *Ruth., c. 1, c. 2, c. 3. Juan, c. 15, 24, 25, 26, 27. Exodo, c. 21, 21, c. 23, 9. Levítico, c. 19, 33,* incircuncisos, *1 Samuel, c. 17, 26, 27. Levítico, c. 26, 41. Hechos, c. 7, 51,* gentiles, *Hechos, c. 13, 46, 47, 48, c. 15, 3, 4, 5, 9, 10, c. 16.*

35 La ley ceremonial de los judíos era aquélla que por ciertas acciones o cosas políticas o eclesiásticas, se dirigía a la observancia y culto de la primera tabla, o que servía a la piedad y culto divino; se llama en otro lugar ceremonia, *Deuteronomio, c. 4, 8, 9, 14, c. 6, 1, 17, 20, c. 11, 1. Exodo, c. 12, 26, 27,* testimonio, *Deuteronomio, d. c. 4, c. 6, 1, 20, 17;* culto y religión, *Exodo, c. 25, 26, 43, 44, c. 12, 26, 27. Romanos, c. 9, 4;* rito, *Efesios, c. 2, 15;* lo elemental del mundo, *Gálatas c. 4, 3. Colosenses, c. 2, 8, 20;* rito, *Colosenses, c. 2, 14, 20;* precepto, *Deuteronomio, c. 5, 1, 2, c. 6, 1.* Junio lo llama derecho eclesiástico, en metáfora se llama yugo, esclavitud, *Gálatas, c. 42, [4, 2], c. 5, 1.*

La adecuación que ésta tiene a la ley común, consiste en la piedad, y está en toda la tabla primera a la que debe conducir por ejercicios y medios legítimos que se han prescrito, unos al pueblo judío y otros a nosotros.

De donde con razón enseñan los teólogos que en el culto ceremonial hay que observar tres cosas, para que agrade a Dios. Primero, que esas ceremonias sirvan a

la verdadera piedad, fe, esperanza y caridad, que una el culto interno con el externo, argumento de *Juan, c. 4, 24.* Por último, que por estas ceremonias y culto externo se distinga el pueblo de Dios de otros pueblos. De ello, *Romanos, c. 4, Hebreos, c. 8.*

La discrepancia con la que ésta se aparta algo de la ley común, consiste en determinados hechos peculiares, personas o cosas con los que el pueblo judío era llevado en aquel tiempo y lugar a la observancia y culto de la primera tabla.

De donde esta ley la llama el Apóstol*(Gálatas)* «pedagogo hacia Cristo», y si esta ley se aparta del culto espiritual, de la piedad y de la cosa significada, no agrada a Dios. Ve *Isaías, c. 1, 11, c. 66, 3. Salmo 50, 8. Oseas, c. 6, 6. Miqueas, c. 6, 7. Salmo 49. Amós, c. 5, 21. Malaquías, c. 2, 12. Proverbios, c. 18, 8, c. 21, 27. Hebreos, c. 10, 5, 6. Jeremías, c. 6, 20, c. 7, 22.*

En cuanto a esta discrepancia, esta ley ceremonial por propia naturaleza es mudable. Y en cuanto a la adecuación, permanece inmutable.

Son tres las clases de ley ceremonial. Pues unas son de esbozo de las cosas 36
presentes, otras de las pasadas, y otras de las futuras.

De la significación y demostración de las presentes, son aquéllas cuyos ejemplos están en *Génesis, c. 37, 34, c. 44, 13, 14. Números, c. 14, 6, Josué, c. 7, 6,* y en otras partes.

De la significación y recuerdo de lo pasado, cuyos ejemplos aparecen sobre la pascua, el maná, la serpiente de bronce, *Deuteronomio, c. 26, 1, 2 ss., c. 6, 20, 21, 22 ss., c. 8, 2, 3, 4* y otros; de éstos en *Josué, c. 4, 5, 6. Jueces, c. 11 al final. Exodo, c. 12, 26 ss., c. 16, 12, 33, 34, c. 23, 15, 16, 17, 18,* y en otras partes.

Al recuerdo del futuro pertenecen aquéllos por los que los hombres eran advertidos del futuro beneficio de Dios, *Gálatas, c. 3, c. 4. Colosenses, c. 2, 17. Hebreos, c. 10,* y en otras partes. Tales eran las leyes sobre sacramentos y sacrificios de los judíos, días festivos y otras muchísimas. De ellas en el Exodo y en los demás libros de Moisés.

Hay que tener en cuenta aquí que ciertas leyes ceremoniales lo son por su naturaleza, y otras accidentalmente.

Por su naturaleza es ceremonial aquélla que en su interna disposición, principio, orígen, objeto y fin, como tal, ha sido mandada por Dios. *Levítico, c. 25, 23.*

Accidentalmente, en cambio, aquélla que por su disposición accidental y una circunstancia que le sobreviene, se hace ceremonial, cuando, por otra parte, por su naturaleza, es civil y forense, como es la santificación del sábado. Ve Junio, *c. 7 de polit. Mos. observ.*

37 Ley del foro de los judíos era aquélla por la cual ellos eran formados e instruídos para la observancia y obediencia de ambas tablas, o derecho común, en su policía, para desarrollar entre ellos la sociedad humana según circunstancias de cosas, personas, lugar y tiempo.

Se llama en otra parte constitución de la ley, *Romanos, c. 9, 4:* «Ellos descienden de Israel, fueron adoptados como hijos, tienen la presencia de Dios, la alianza, la ley, el culto, las promesas...», donde Beza, en notas. Se llaman también leyes, *Exodo, c. 21, 1. Números, c. ult. [36], 13. Levítico, c. 26, 3, 15. Deuteronomio, c. 5, 1, 2, c. 6, 1.*

38 En esta ley del foro hay algo mutable y algo inmutable y moral.

Mutable es todo aquello en que varía y se aparta de la ley común moral.

Inmutable es aquello que tiene común con la ley común moral, a saber, el mismo principio, objeto y fin de esta ley del foro, como dóctamente explica Francisco Junio, *de pol. Mos. observ., c. 3 et c. 1,* y lo ilustra con ejemplos de *Deuteronomio, c. 13, 6. Exodo, c. 23, 5, 6, 8, 9, 18.*

Las clases de esta ley del foro parecen ser dos.

39 Pues algunas de éstas son meramente políticas, pero otras, en cierto sentido son hieráticas o eclesiásticas, como son las que vulgarmente se llaman *εὐτακτικαὶ*, que sirven al orden, lugar, tiempo y modo de actuar para eliminar la confusión y discordia.

De ellas en otro sentido el Apóstol, *1 Corintios, c. 14, 34, 40. 1 Timoteo, c. 1, 12, c. 4, 8. 1 Corintios, c. 11, 13.* Tales son las que miran a conciliar la veneración y autoridad con la palabra de Dios. *Salmo 26, 8. Salmo 27, 4. Deuteronomio, c. 22, 5. 1 Corintios, c. 11, 14, 15.*

De este género son también las que sirven para conservar el vigor del cuerpo y domeñar la lascivia de la carne, con lo que el hombre se torne mejor dispuesto para dar el culto divino a Dios, *1 Timoteo, c. 4, 8. Lucas, c. 21, 34. Mateo, c. 17, 21. 1 Corintios, c. 9, 27, c. 7, 26, 28, 32, 34, 35. Efesios, c. 6, 4.*

Relacionan otros estas leyes *εὐτακτικὰς* con la ley ceremonial, pero mal, como aparece de la definición de cada una de las leyes. Pero Junio cuenta las leyes eutácticas entre las forenses civiles, *c. 6 et 7 de pol. Mos. observ.*

40 Hay que tener en cuenta aquí que con frecuencia una misma ley, por diversos respectos se dice moral o común, ceremonial y forense y, por lo mismo, mixta.

En tal ley lo que es moral es perpetuo, lo que es judicial puede cambiarse con las circunstancias, lo que es ceremonial se cree que perece.

Tal es el precepto sobre el sábado, *Deuteronomio, c. 5, 20. Exodo, c. 16, 29, c. 20, 8, 9, c. 31, 15. Levítico, c. 19, 3, 30, c. 23, 3.*

En éste es moral cuanto trata sobre el culto de Dios, en cuanto se guarda y cumple en uno de los siete días con ejercicios de piedad, lectura, meditación y audición. La política forense es cesación, reposo y liberación de los trabajos y preocupaciones mundanas del séptimo día, que para nosotros es el primero de la semana, para que no te fatigues a tí y los tuyos con trabajos continuos, *Exodo, c. 32, 12. Deuteronomio, c. 5, 14, 20.* Ceremonial es el tiempo del día séptimo en la semana, precisamente prescrito para los judíos como recuerdo del final de la creación de Dios, *Génesis, c. 2, 1, 2. Exodo, c. 20, 10, 11,* y para recuerdo de la liberación de Egipto, *Deuteronomio, c. 5, 15,* junto con *Exodo, c. 12,* y del descanso futuro en el cielo y del pecado. Junio, *c. 8 d. loc. Exodo, c. 31, 15. Ecequiel, c. 20. Isaías, c. 66, 23. Hebreos, c. 4, 8, 9, 10.* Zanch., *in explic. praecept.* 4. Como hoy se observa el día primero de la semana, en el que se consumó el beneficio de la redención. *1 Corintios, c. 16, 2. Hechos, c. 20, 7,* y Cristo comenzó una nueva semana en su reino.

Tal ley es también sobre la acogida y asilo de los homicidas involuntarios. *Números, c. 3, 5. Deuteronomio, c. 19, 3.*

Pues en ésta hay que tomar como legítima la venganza moral de los homicidios; el ceremonial es tipo de la liberación cristiana en la mansión, lugar del refugio hasta la muerte del sumo sacerdote, *Zacarías, c. 9, 11, 12 ss.* Es forense. para que la sesión o el juez pueda juzgar y conocer de la causa, para que, antes del conocimiento legítimo de la causa, el autor de la muerte no sea arrastrado a la pena.

De este género es también la ley sobre los seudoprofetas, apóstatas y tránsfugas. *Deuteronomio, c. 13, c. 17.*

Pues aquí moral es el castigar la instigación a la defección, a la abjuración y apostasía de Dios, no perdonarle y tolerar aquélla. Ceremonial es razón particular en los judíos, el múltiple significado de las cosas espirituales y el lugar en la tierra de Canaán. Forense era la pena de muerte, costumbre entre los judíos por muchísimas y variadas circunstancias.

Aquí refiero también la ley de la justificación del homicidio, siendo su autor desconocido.

De ella, *Deuteronomio, c. 21,* donde Junio declara en ella que es moral, indagar y conocer sobre el homicidio. Es ceremonial el que se coja una ternera sin yugo, llevarla a un valle escabroso, etc. Es político hacer esto en orden a una común justificación.

A las que añado la ley de la lepra, que aparece en *Levítico, c. 13, 14.*

Esta también es ceremonial, en cuanto que por ella se advierte la lepra espiritual, a saber, el pecado, y su naturaleza. Política, en cuanto que por el hábito y vestido

exterior se conocía el leproso ante otros. Era moral, en cuanto que el leproso era excluído, por miedo al contagio, del consorcio de los hombres.

Así tambien las oblaciones de sacrificios, de ellas hay en *Números, c. 18, 21, 24, Levítico, c. 27, 30, Deuteronomio, c. 14, 5, 20, 28.* Eran morales, en cuanto que confirmaban la fe de los oferentes y contenían acción de gracias.

Forenses y políticas, en cuanto que servían al sustento de los ministros, y distinguían a los judíos de los demás pueblos. Típicas, en cuanto representaban la pena y la muerte debida a nuestros pecados.

Así también, las décimas eran ceremoniales, en cuanto que testimoniaban que todo lo nuestro se debe a Dios. Forenses y morales, en cuanto que había estipendios de los sacerdotes en la policía judía.

Así también, la ley sobre el quitar el cadáver de la cruz del colgado antes de la caída del sol.

Deuteronomio, c. 21, 22, la cual es típica, porque denota la pasión de Cristo y la crucifixión. Moral, porque las penas tienen connotación forense, en cuanto que en la policía judaica era tradición y con adecuación al tiempo.

De modo semejante la ley dada sobre el año jubilar, *Levítico, c. 25, Deuteronomio, c. 15.*

Pues ésta era moral, en cuanto que contenía y daba σεσάχθειαν καὶ ἄφεσιν [a] de lo debido, y liberación de las cargas, con lo que se ayudaba a los pobres; y ceremonial, en cuanto significaba aquella futura liberación del pecado que iba a dar Cristo. *Lucas, c. 4, 17, 18, 19, 20, 21.* Era forense, en cuanto que se hacía el año cincuenta, no otro, y contenía la diferencia y conservación de las tribus en la policía judáica.

Así también, la ley sobre no destetar o matar los cachorros demasiado pronto.

Era moral, por el hecho de que la comida de estos cachorros era molesta para la salud del hombre. Era ceremonial, porque arrancaba a los hombres de la crueldad e inhumanidad. Política, en cuanto que a sólo los judíos estaba prescrita.

Así también, el quinto precepto contiene algo moral, algo político, algo ceremonial. Así también, la ley sobre la recogida de espigas *(spicilegio)* y manojos de la mies a tiempo en un campo abandonado, *Levítico, c. 19, 9, 10, c. 23, 22.* Es política, forense y moral a la vez. Así, la ley sobre proteger las

[a] Reducción y liberación.

cosas con pretil, *Deuteronomio, c. 22, 8.* De manera semejante la ley sobre no matar los pollos de las aves junto con sus madres, *Deuteronomio, c. 22, 5, 6.* La ley de no beber la sangre, *Levítico, c. 17, 26,* y sobre no vender la tierra de ningún modo. *Levítico, c. 25, 29.* Sobre no sembrar el campo y viña con diversos géneros de semilla y el vestido de lana y lino, etc. *Levítico, c. 19, 19* y otras muchas.

De este género también es la ley sobre el derecho de primogenitura.

Deuteronomio, c. 21, 17, es ceremonial en cuanto al tipo de Cristo primogénito, *Colosenses, c. 1, 15. Romanos, c. 8, 29.* Forense, en cuanto a la conservación de las tribus y familias en la policía judía; moral, en cuanto a la compensación de cuidado y gastos que el primogénito hacía por sus hermanos y hermanas más jóvenes. Omito ahora muchas otras leyes de este género, de las que se habla en *Deuteronomio, c. 22, 9 ss., c. 15, c. 31, 10, 11, 12, 13,* y en otros muchos lugares.

Se promueve aquí para nosotros una controversia sobre lo que afirmamos ser doctrina política del Decálogo, que hay que decir teología más bien a juicio de otros. 41
Aquí piensan algunos que cometemos pecado contra la ley de la igualdad de linaje *(homogeneias).* De donde hay un profundo silencio en estos del Decálogo en lo político. Pero mal a mi juicio. Pues la materia del Decálogo, también es política, en cuanto que rige la vida simbiótica y prescribe en ella qué hay que hacer. Pues enseña ésta la vida piadosa y justa. La piadosa para con Dios, la justa para con los simbióticos; si la simbiosis carece de estas cualidades hay que decir que no es tanto sociedad política y humana como una reunión bestial de hombres facinerosos. Así pues, todos y cada uno de los preceptos del Decálogo son políticos y simbióticos. En éstos se contempla y acaba toda la vida contemplativa y activa, aunque el primero y el último precepto tengan como fin la sola formación de las almas, y sean meramente especulativos. Esta regla y lámpara de nuestros pies, como se llama en el *Salmo 119, [105]* si la quitas de la vida política y simbiótica, le quitas la misma alma, le quitas el vínculo de la sociedad humana, y como el timón y gobernalle a la nave, ella sucumbirá totalmente y se transformará en una vida de brutos, bestial e inhumana. Es pues, la materia del Decálogo genuina de la política, esencial y propia. Si a esta vida externa y civil se acercare la verdadera fe, con palabras, gestos y acciones, la santidad de pensamientos y deseos y un fin recto, a saber, la gloria de Dios, se hará en su totalidad teológica. Así pues, cuando las obras del Decálogo se realizan por el cristiano con verdadera fe para gloria de Dios, agradan a Dios. Y si contra esto mismo actúa el infiel y el gentil, a quienes el Apóstol atribuye también el conocimiento e inclinación del Decálogo, *Romanos, c. 1 y 2,* no pueden agradar a Dios, aunque en la vida política de éstos también el infiel se dice justo, inocente e íntegro. Y aquélla es la diferencia entre la justicia de los infieles y los cristianos. Pero también los jurisconsultos y éticos tratan de los asuntos de ambas tablas del Decálogo y de un modo adecuado y según conviene a cada arte y profesión, para no mezclar lo meramente teológico o lo político. Pues, como la doctrina general del Decálogo en la po-

lítica es esencial, homogénea y necesaria, así la especial y particular acomodada a lo singular e individual es propia de la jurisprudencia, pero la doctrina piadosa y saludable del Decálogo para la vida eterna, que es pedagogo para Cristo, con razón se la reivindica la teología para sí.

CAPITULO XXII

De la ley propia de los judíos, ¿es útil a la república de los cristianos y en cuanto abolida?

SUMARIO

1. La equidad moral es inmutable en la ley forense mosaica. 2. La equidad mutable que depende de circunstancias. (3. El magistrado y los súbditos en cuanto obligados con esta ley propia de los judíos. 4. La libertad cristiana. 5. La ley ceremonial abolida. 6. El que revoca su uso peca. 7. La ley ceremonial judaica a nadie obliga. 8. Hasta cuándo duraron las ceremonias. 9. En las leyes mixtas lo que es moral es inmutable. 10. La ley forense mosaica en cuanto obliga a los cristianos. 11. El error de aquellos que hoy defienden que obliga a todos se refuta con ejemplos y razones. 12. Hoy algunas forenses serían entre nosotros inicuas e inútiles. 13. Si pueden algunas forenses tener cabida en nuestra república. 14. Cuál es el principio del año. 15. Cristo nació en el mes de setiembre. 16. ¿A qué edad sufrió Cristo la pasión?)

Hasta aquí de la ley con la que la república debe ser regida y administrada, y según la cual hay que establecer la vida de los súbditos. A continuación, sobre la abolición y cambio de la propia ley judía.

En ésta siempre hay que mantener esta regla general.

Cuanto es moral en esta ley propia, ceremonial o forense, o cuanto ex- 1
presa la equidad natural, inamovible y perfecta, según la recta razón común o analogía justa, es perpetuo, inmortal y por su naturaleza inmutable.

Pues en esto está de acuerdo la ley propia con la común, como dije, en el principio, en el objeto de que se ocupa y en el fin a ambas comunes.

Pero, cuanto está establecido en la ley propia por razón de las circuns- 2*
tancias, de lugar y de tiempo, y según la naturaleza de una determinada persona o cosa, es por propia naturaleza mutable y temporal. Pues en esto se diferencia la ley propia de la ley común moral.

* Friedrich omite todos los restantes números del Sumario.

CAPITULO XXIII
De la naturaleza e inclinación del pueblo

SUMARIO

1. De dónde se conoce la naturaleza e inclinación del pueblo. 2. Cómo hay que conocer la naturaleza de los pueblos del lugar y enplazamiento. 3. La naturaleza de los orientales. 4. La naturaleza de las zonas intermedias. 5. La naturaleza de los septentrionales. 6. La naturaleza de los meridionales. 7. La naturaleza de los que habitan en lugares abiertos. 8. La naturaleza de los montañeses. 9. La naturaleza de los que habitan en valles. 10. La naturaleza de los que habitan lugares desérticos. 11. La naturaleza de los que habitan lugares fértiles. 12. La naturaleza de los hombres robustos y de los ingeniosos. 13. La naturaleza del pueblo judío. 14. Conviene al magistrado conocer la diversidad de ingenios en sus súbditos. 15. El ingenio del pueblo sometido. 16. Hay que conocer la naturaleza de los pueblos vecinos. 17. Los malos vecinos son perniciosos. 18. Los ángeles que presiden pueblos y reinos. 19. De dónde hay que conocer el ingenio del pueblo para con los superiores. 20. Si conviene acomodarse a las costumbres del pueblo. 21. El vulgo es inconstante, precipitado, carente de juicio, crédulo, envidioso, feroz, turbio, sedicioso, voluble, débil, ingrato, émulo de la vida del príncipe, n. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. De dónde puede conocer el magistrado los defectos del pueblo. 38. Las reuniones y grupos de súbditos. 39. Tenga inspeccionados a los buenos. 40. Mantenga las costumbres y naturaleza de los cortesanos. 41. Los cortesanos son aduladores, detractores, soberbios, fraudulentos, volubles, émulos, delatores, simuladores y disimuladores, soportan mal las advertencias, suspicaces, facciosos, sirven por delante, n. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. Cómo hay que conversar con los amigos. 59. Quiénes son los aduladores. 60. Naturaleza e inclinación de éstos. 61. Síntomas de los aduladores. 62. Tres clases de aduladores. 63. Hay que apartar y evitar los aduladores, y cómo. 64. Hay que advertir y castigar a los sediciosos y traidores. 65. Quiénes son más proclives a los vicios de traición y sedición.

Hasta aquí hemos hablado sobre la ley, regla y norma de vivir y de administrar. A continuación, sobre la naturaleza e inclinación del pueblo y cuerpo consociado, cuyo conocimiento también es sumamente necesario al magistrado en la administración del reino.

Botero, *Lib. 2 c. 3 de polit. bene constituend.* El pueblo lo considero aquí como grupo y plebe promiscua. El cuerpo consociado, como miembros unidos de un reino en un único cuerpo.

1 El ingenio, costumbres, naturaleza, disposición y conocimiento del pueblo hay que buscarlo y conocerlo de la naturaleza, situación y asentamiento de la región, edad, condición, estado y educación del mismo.

Ve Bodino, *lib. 5, c. 1 de Rep.* Lipsio, *lib. 4 poli., c. 5.* Hipólito a Coll. *de princ., c. 8.* Zwinglio, *in theat., vol. 2, lib. 1 et seqq.* Alex. ab Alex., *gen. dier., lib. 4, c. 13,*

y Gregorio Tolosano, *lib. 4, c. 4 et lib. 10, c. 6, n. 17 et seqq., c. 3.* Bodino, *in method. hist., c. 5.* Botero, *lib. 2 de pol. bene instit.* Escipión Amirato, *lib. 4, discurs. 7.*

Se conoce del lugar, situación de la región y naturaleza del hombre, si se considera si la región está situada hacia el oriente o hacia el septentrión, occidente, mediodía u ocaso del sol; si es llana, montañosa, de vientos o tranquila. 2

Los pueblos orientales son por naturaleza más humanos y corteses que los demás. 3

Los pueblos situados entre el septentrión y el mediodía, por tener un término medio entre calor y frío, valen también más por sus fuerzas corporales y espirituales. Por tanto, deben gobernarse con una libertad moderada, como son los romanos, los griegos, polacos, húngaros, franceses y otros. 4

Los pueblos septentrionales son por naturaleza audaces, animosos, sensatos, pero no astutos ni ingeniosos, sino simples, cándidos, corpulentos, lentos, confiados y constantes, alegres, dados al vino, inhumanos. Tales parecen ser los transilvanos, polacos, daneses, suecos y otros. Estos deben ser gobernados con más libertad, pues gozan con mayor complacencia y permisividad. 5

Por el contrario, los pueblos meridionales son hábiles, ingeniosos, ligeros, inconstantes, dados al placer de Venus, melancólicos, como son los sarracenos y demás árabes, egipcios, etíopes, carmanios, persas, gedrosios[a] y muchos otros. 6

Los que habitan en regiones abiertas y con vientos, son turbulentos, inquietos, inconstantes. Los que viven en lugares tranquilos, por el contrario, son constantes. 7

Los pueblos de la montaña son duros, ásperos, austeros y gozan con mayor libertad y desean gozarla. 8

Los de los valles son, por el contrario, tímidos, suaves, afeminados. 9

Los que viven en lugares desérticos son hábiles, ingeniosos, diligentes, severos, y creen que conviene se reprima la vida indomable y violenta del hombre con vínculos más estrechos. 10

Por el contrario, los que viven en tierras fértiles, son ociosos y dados a los placeres. Los que viven en puerto de mar o puertos fluviales, por el comercio o comunicación con distintos hombres son astutos, ardientes, dados al lucro, dolosos. Ve Aristóteles, *lib. 7 polit., c. 7.* Pedro Gregorio Tolosano, *lib. 4, c. 4 de Rep.* Bodino, Botero, Amirato, *d. loc.* 11

a) También persas, entre la Carmania y la India.

12 Los que se valen de su robustez corporal, no de su ingenio, precisan tener un rey prudente y grave con cuya autoridad sean contenidos.

Los que se valen de la prudencia y carecen de fuerzas corporales, desean darse rey, un hombre esforzado, belicoso y apto para llevar los asuntos; pero los que son un término medio de éstos, que tienen vigor corporal y anímico, con más gusto se rigen por aristócratas. Pedro Mártir. *1 Samuel, c. 8.*

13 El pueblo judío fue por naturaleza contumaz, inflexible, rebelde, impaciente, terco e intratable.

Deuteronomio, c. 31, 27: «Yo conozco tu rebeldía y tu terquedad.» *Salmo 95, 8, 9, 10, 11. Isaías, c. 48, 4, c. 65, 2. Jeremías, c. 3, 3, 4, 5, c. 8, 6, c. 11. Hechos, c. 7, 51,* y *Salmo 78.* Por ello también Moisés, movido por su dureza, le perdonó algo que por otra parte no hubiera concedido, *Mateo, c. 19, 8, 9.*

14 Además, como las costumbres, deseos y juicios de la región son con frecuencia distintos, así también los naturales tienen diversos hábitos y costumbres y, por consiguiente, no pueden estar sin alguna antipatía, lo que a veces suele provocar motines, sediciones, lesión y subversión del estado de la república.

Pues los exaltados, los soberbios, los acostumbrados a la guerra fácilmente atacan a los mansos y pacíficos. Los malos y los dados a la molicie corrompen las buenas costumbres. *Ecequiel, c. 16, 3. Siracida, c. 33, 12, 13, 14, 15, 16. l. quod si nolit & qui mancipia. de aedil. edict. Tit., c. 1, 12.* Alex. ab Alex., *lib. 4, c. 13.* Grégoire, ampliamente, *d. lib. 4, c. 4 de Repub.* y Plutarco, *de gerend. Rep.* Aristóteles, *lib. 5 pol., c. 3.*

Conviene, por tanto, que el magistrado haya conocido el ingenio de los hombres que gobierna o que acoge al derecho de la ciudad, para no reunir a gente de costumbres, naturaleza e ingenio diversos y contrarios, o que han de corromper a otros. Conviene también que haya conocido las costumbres e ingenio de·aquellos de los que está al frente, para que pueda acomodarse a ellos, y sepa con qué cosas suele el pueblo moverse y complacerse. Ve Aristóteles, *l. 7 pol., c. 6, lib. 5, c. 3;* es más, debe conocer naturaleza, costumbres e ingenio de los viejos, de los jóvenes, de las mujeres, de los ricos, de los nobles, de los doctos, de los pobres y humildes. Escipión Amirato, *l. 4 disc. 7.* Los que cazan bestias, visten pieles de cuero, los que cazan aves, usan túnicas de plumas; los que capturan toros, se cuidan de no aparecer con vestidura roja o los que capturan elefantes, se guardan de aparecer de blanco, pues con este color se irritan. Así también, el magistrado debe aprender y saber las inclinaciones del pueblo, para poder llevar las pasiones e inclinaciones del pueblo a la armonía y obediencia de las leyes. Pero, con todo, como los árboles trasplantados dejan con frecuencia sustancia nociva, al cambiar la tierra en que se ponen, así tam-

bién algunos, al emigrar a otra parte, cambian también las costumbres y su natural primero. Grég., *d. lib. 4, c. 4, n. 17 et seqq.*, y Juan Bodino, *in meth. hist. et d. c. 1, lib. 5 de Rep.*

Debe ser conocida para el magistrado la naturaleza e inclinación del pue- 15
blo.

Inclinación, naturaleza y condición de su pueblo o a él sujeto, debe ser conocida, examinada y estudiada por el magistrado, de suerte que sepa con qué cosas y de qué forma es llevado y movido, con qué se molesta y se rige; qué leyes y qué clases de éstas y forma de gobierno se les adapta.

Por eso José, en el comienzo de su magistratura, visitó toda la región a él confiada, estudió su estado y condición, como aparece en *Génesis, c. 41, 46.* Ve Plutarco, *de gerend. Repub.* Entre los súbditos hay dos clases de ciudadanos, plebe y nobleza. La plebe debe ser alegrada con abundancia de víveres y frenada con el temor de la justicia; en cambio, la nobleza, como se atrae a ésta con el estímulo del honor, así se la corrige con el freno del pudor. Si los nobles no tuvieren pudor, si los plebeyos no tuvieren temor, si éstos padecen hambre, si se les cierra a aquéllos el paso al príncipe, hay que afirmar con certeza que la república anda menos bien.

Conviene conocer la naturaleza, ingenio y propensión del pueblo veci- 16
no, por el hecho de tener con él con frecuencia bienes, alianzas y comercio o guerras, o porque tiene necesidad de su ayuda en la vida social.

Hechos, c. 12, 20: «... solicitó paz, porque recibían los víveres del territorio de Herodes. *Jueces, c. 18, 7, 10, 27.* Por ello, refiere conocer las costumbres de los vecinos, si son iracundos, inquietos, audaces, pacatos, débiles, tímidos, intemperantes, lujuriosos, soberbios, mendaces, vanos, avaros, laboriosos, austeros, contumaces, inhumanos, duros, agrestes, dados a la molicie o de otra manera. Quiénes sean tales por la naturaleza de la región, lo enseña con amplitud Bodino, in *meth. hist.* Ve también de él *lib. 3 c. 1 de Rep.*

Vecinos malos son puestos por Dios a algún reino para reprimir los vi- 17
cios de éste, para corregirle o para mantenerle en su deber.

Así puso Dios los filisteos a los israelitas, los israelitas a los judíos, como cerrojo y freno, *1 Crónicas, c. 4.* Añade *Jeremías, c. 50 ss.* Ve *Jueces, c. 3 [2, 21-22]:* «... tampoco yo seguiré quitándoles de delante a ninguna de las naciones que Josué dejó al morir, tentaré con ellas a Israel, a ver si siguen o no el camino del Señor, a ver si caminan por él como sus padres.» *Jueces, c. 10, 7,* y *Josué, c. 15, 63. 1 Crónicas, c. 4. Siracida, c. 33, 15, 16.* Así hoy se ponen los turcos vecinos a los alemanes, y los in-

gleses a los franceses y otros a otros, y se tienen como vengadores de sus delitos, como lo atestiguan los ejemplos de la historia. Ve Commines, *part. 1 hist. Gall., c. 107 et seqq.* Porque, si un príncipe o si una ciudad viviera segura sin miedo alguno al enemigo, entregándose al ocio, el principado se entregaría al placer y a la tiranía. Con este argumento Escipión Nasica afirmaba que había que mantener Cartago, contra Catón que disentía, no fuera que eliminado el miedo de una ciudad rival, la felicidad de la ciudad de Roma comenzara a dejarse llevar por el placer. Así Dios, mientras suscita rivales a príncipes y ciudades con singular providencia, los pone como estímulos, para que se porten con modestia y temperancia por temor a otros.
18 Commines, *lib. 5, c. 18.* Ciertamente, es invitación peligrosa a los pueblos belicosos y que viven con parquedad y dureza en sus regiones ir a otros más fértiles. *2 Reyes, c. 16, 7, 8, 9 ss.*, pero también Dios puso ángeles al frente de las provincias y de los reinos. Se lee que Dios puso un ángel a los persas, *Daniel, c. 10, 13, c. 12, 1;* a Macedonia, *Hechos, c. 16, 9.* Añade *Exodo, c. 13, c. 14. Josué, c. 5. Jueces, c. 6. 2 Reyes, c. 19.*

19 Conviene que el magistrado entienda el ingenio, inclinación y propensión de todo el pueblo, a saber, cuáles sean los afectos e inclinaciones comunes a todos los súbditos para con el superior que le gobierna.

Ello de ningún modo mejor puede entenderse que cuando él haya alguna vez obedecido a un poder ajeno. Pues de esto se puede contemplar qué es lo que no quiso o quiso bajo otro príncipe, y qué quisieras del que manda para ti que obedeces o, por el contrario, qué quisieras que se hiciera o se hiciera menos.

De donde sobre Galba dice Tácito: «La elección más útil y a la vez más rápida de cosas buenas y malas, es pensar qué es lo que no quisieres o quisieres bajo otro príncipe.»

20 Además, hay que cuidarse de que el magistrado se acomode a las costumbres e ingenio del pueblo, a tiempo, para que entienda qué le conviene y qué le agrada, y dé las leyes oportunas; así mandará con menos trabajo y por más tiempo. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 8, n. 7, 8 y lib. 10, c. 3 de Rep.*

Pero es por lo general naturaleza e ingenio del vulgo y del pueblo entero:

21 Primero, voluble, variable, inconstante, inclinado a los afectos que expresa y siente, variados, a veces encontrados y distintos, y por lo general se muestra ingrato para con los que le hacen el bien, replicando con el mal al bien. Escipión Amirato, *lib. 5, discurs. 3 et lib. 20, disc. 4.*

Así, el pueblo judío a veces quiso hacer rey a Cristo, a veces lo recibió con alegres aclamaciones al entrar en Jerusalem, pero en otra ocasión pidió para él el supli-

cio de la cruz. El mismo pueblo judío fue ingrato para con los hijos de Gedeón, *Jueces, c. 8, 34, 35,* junto con *v. 22,* y al mismo Moisés primero honró como rey a quien en otra ocasión quería matar, *Números, c. 20.* Así, los judíos dan el honor de Mesías a Juan, al que después encerrado en la cárcel por Herodes todos abandonan. Los apóstoles, que eran acusados de embriaguez por los judíos, después éstos los tienen por dioses, *Hechos, c. 2, 3.* Los de Liconia reciben a Pablo como a un dios y después lo apedrean, *Hechos, c. 14.* Los de Malta llamaban a Pablo asesino, y poco después dios, *Hechos, c. 28.* También David sintió esta volubilidad e inconstancia del pueblo. Es confirmado rey por los israelitas y por los mismos arrojado del reino, *1 Samuel, c. 15.* Añade *1 Reyes, c. 12,* y *2 Reyes, c. 15, c. 17. 2 Samuel, c. 20, 2.* Ejemplos profanos, muchísimos, reseña Gregorio Richter, *in axiom. polit. 46 et 339.* Conocida es la muerte de Papiniano y Marciano, jurisconsultos eximios, el apartamiento de Ulpiano, la cárcel de Commines, las cadenas y abandono de Colón. Hay también los ejemplos de Arístides, Simón, Focio, Escipión, Temístocles, Mitridades y otros varones ilustres, que, después de haber agradado al pueblo por un tiempo, es más, después de haber vivido con toda rectitud y justicia, fueron llevados al exilio o al suplicio.

El tiempo que un pueblo se ve oprimido por la indigencia o necesidad, 22
se muestra humilde y suplicante en grado sumo, y se inclina ante los que cree pueden ayudarle; pero cuando se siente bien, sobre todo cuando abunda en riqueza, presume de sí mismo extraordinariamente, de ahí se apresta a la libertad o movido por un suave viento intenta sacudir el yugo del superior, aunque éste sea justísimo. *Eclesiastés, c. 4, 10, 11, 12.* Y si no es contenido, cuando intenta atreverse, hay el peligro de que acabe mal lo que comenzó temerariamente. Pero, cuando tiene en cuenta la mano amenazante del príncipe alertado, vuelve sobre sí con la misma suavidad con que había comenzado a presumir. Pero el magistrado no se entregue al vulgo, sino que trate con prudencia con él, no se apoye en pared débil.

Además, es vicio común de la multitud abusar de la excesiva clemencia 23
de su príncipe e irritarse ante la excesiva soberbia; desee el término medio. Es también vicio de aquél tener envidia por lo general de los hombres grandes y virtuosos y recompensar con gloria y dignidad a los incultos y apocados. Ama a los que confía que pueden imitar su prudencia, pero de los que no puede alcanzar su sabiduría, a éstos los persigue con malevolencia y envidia.

Francisco Patric., *lib. 5 de regno, tit. 11.* Así pues, cuanto más grande es el poder que alcanza uno, tanto crece la envidia hacia él, de suerte que compañera perpetua de la virtud es la envidia, la calumnia, el odio y la malevolencia. Sirva de ejemplo Daniel, quien por las virtudes soportó la envidia, el odio y la calumnia de los sátra-

pas, *Daniel, c. 6;* Cristo, cuyos milagros perseguían con calumnias los fariseos; David, envidiado de los cortesanos de Saúl, José, detestable para sus hermanos por sus virtudes y gloria. Escipión el Africano, Temístodes, Hermodoro y otros. Richter, *axiom. 295.*

24 Es también vicio del pueblo imputar a su magistrado los males, inconvenientes y adversidades que ocurren en la república.

Como el pueblo judío a Moisés, *Exodo, c. 5, 21, 22, 23. Números, c. 20, 3, 4:* «¿Por qué has traído a la comunidad del Señor a este desierto, para que muramos en él nosotros y nuestras bestias?», *v. 5:* «¿Por qué nos has sacado de Egipto para traernos a este sitio horrible...?, *v. 6, 7;* y a David, *1 Samuel, c. 30. 6,* y ama más al futuro magistrado que al presente, aunque éste sea bueno y piadoso, como lo enseña el ejemplo de David y Absalón, *2 Samuel, c. 15, 10, 13, c. 19, 9, 10, 41, 42, 43. Eclesiastés, c. 4, 11 [1]:* «... vi llorar a los oprimidos sin que nadie los consolase, sin que nadie los consolase del poder de los opresores...»

25 Tercero, el pueblo es precipitado, temeroso, cobarde, desprovisto de juicio, ni se conduce con discernimiento o sabiduría, sino por impulsos, temeridad, sospechas, o por su propia inclinación. Por ello juzga con opiniones muchas cosas, y pocas con verdad, se inclina a la mayoría, y de la multitud de los que asienten mide la verdad. Cicerón, *pro Planc.,* no hay consejo en la chusma, no hay razón ni discernimiento, ni diligencia.

Por lo mismo no hay que dar oídos a las vanas voces del pueblo, *l. decur. C. de poen.* Se ha entregado el pueblo a aquel que debe ser regido y no seguido. *l. 3, C. qui manum, non poss.* Escipión Amirato, *l. 20, discurs. 4.*

26 Es crédulo, el que cree todo, lo que oye de cualquier modo lo tiene por cierto, y con facilidad puede ser engañado e inducido; es más, tal puede tomarse para los que lo usan, cual es el jefe o rector de aquél. Pues, siendo el pueblo juez, todo cuanto es modesto tiene apariencia de ignorancia, y lo que es circunspecto y cauto tiene apariencia de indolencia. Y lo que es precipitado y rápido, se juzga fuerte y viril, como dice Lipsio.

27 Cuarto, envidioso es el pueblo, contempla con ojos enfermos la felicidad ajena, prefiere lo propio a lo público, y es carente de toda preocupación; es más, favorece a la parte peor e inferior y persigue y expulsa a los ciudadanos buenos y útiles a la república o a sus administradores.

De aquí que muchos hombres eximios, después de grandes gestas, han sido arrojados al exilio o han padecido cosas más graves, por la sola envidia del pueblo, como

Temístocles, Escipión el Africano, Escipión el Asiático, Belisario. Es, pues, vicio común en las ciudades grandes y libres el que la envidia sea compañera, y con gusto abajan a los que ven subir, ni los pobres ven con ánimo tranquilo la opulencia ajena. Francisco Patric., *lib. 6, tit. 5.* Spinaeus, *de animi tranquil., lib. 4.* Cicerón, *pro Flacco:* «¡Oh condiciones miserables de la administración de las ciudades y provincias, en las que la diligencia está llena de rivalidades, la negligencia de vituperios, donde la severidad es peligrosa, la liberalidad ingrata, el discurso peligroso, el servilismo pernicioso, el aspecto de todos familiar, y el ánimo de muchos airado; enfados ocultos, blandenguerías manifiestas, etc.»

V. Feroz, displicente, indomable y que no tolera la servidumbre, es el pueblo, semejante a un caballo salvaje y sin domar, y con la misma disciplina hay que tratarlo. 28

Grégoire, *lib. 22, c. 8, num. 5:* «Pues —dice— si el jinete no supiere con arte y pericia sentarse en la grupa del caballo, es arrojado al suelo.» Por lo mismo Jenofonte, *I paed.:* «Los hombres, dice, no se levantan sobre otros, más que sobre aquéllos a los que hacen sentir su poder, y podrás mandar sobre todos los animales con más facilidad que sobre los hombres, y ningún animal hay que tratar con más ingenio.» Cicerón, *ad Quint. fratr. epist. 1:* «Con frecuencia, dice, hay que acarrearse enemistades, hay que combatir con muchos audaces, malhechores, y a veces también con los poderosos. Pero esta violencia sólo existe en las palabras. Pues la plebe no se atreverá más allá de las palabras.»

VI. El pueblo habla lo prohibido, y no sabe ser reprimido. Alimenta los rumores y aumenta lo peor más que lo mejor, y cuando las cosas no suceden según el deseo de todos, fácilmente echa la culpa al magistrado. 29

Por ello rectamente dice Plutarco: «A todo pueblo hay inherente un algo maligno y quejoso.» Y Séneca, *de providentia:* «Aunque hagas algo para que uno no te odie con razón, habrá siempre quienes te odian.» De suerte que, como bien dijo Plutarco, en *Apoh.:* «Es propio del rey oír el mal, aun cuando hagas el bien.» En esto el pueblo es semejante a los niños pequeños, que toman de las madres y nodrizas la papilla y no dejan entretanto de llorar, pero el que manda no debe escuchar las voces vanas del pueblo, y los que mandan tienen que despreciar las maledicencias del vulgo. Esto lo ilustra con ejemplos Escipión Amirato, *lib. 3, discurs. 7,* y nada es más suave que fiarse del aura popular. El mismo *lib. 5, discurs. 3* lo enseña con ejemplos.

VII. De ahí que el pueblo es agitado, sedicioso, ávido de novedades, renegando del presente, anhelando otro estado y condición de la república, inquieto, sobre todo cuando está el jefe. 30

Eclesiastés, c. 4, 10, 11, 12, donde enseña Salomón que los del pueblo y los súbditos nunca están contentos con su suerte, ni siquiera tienen confianza en un rey sabio, y desean cambios. Lo que es claro también del ejemplo de Absalón, *2 Samuel, c.. 15, 10, 12, 13,* y de otros ejemplos arriba aducidos, *n. 24,* y otros muchos que aduce Richter, *axiom. 237.* Pues los ánimos de los hombres son inestables y, molestos por algunos inconvenientes, fácilmente desean otras cosas. Así, los judíos bajo Samuel exigían darse rey, y los mismos deseaban volver a Egipto. Pues, como el mar, que por su naturaleza es tranquilo, se agita por la fuerza de los vientos, así el pueblo por su naturaleza y espontáneamente pacífico, a las voces de hombres sediciosos se levanta como por violentísimas tempestades, como dice Cicerón, *pro Clement.* Y sin rector y director, el vulgo, precipitado, temeroso, insensato, se estremece excesivamente por miedo y esperanza en las cosas mínimas, y en las mayores ni siquiera reflexiona, audaz en palabras, tímido en hechos. Pues o sirve humildemente o domina con soberbia, o venera demasiado u odia demasiado. Desconoce el término medio, se inclina a la derecha o a la izquierda. La libertad, que es algo intermedio, ni sabe desedeñarla con moderación, ni tenerla. Un ejemplo de pueblo de esta naturaleza está en *2 Samuel, c. 15,* donde Absalón pudo ganarse fácilmente los ánimos de los súbditos de su padre con sus halagos, para conspirar con él contra su padre. De manera semejante en *c. 20,* donde los israelitas se apartan de David por causa de Sebá; *2 Reyes, c. 10, 1, 2, 3, 4, 5, 5 ss.* Grégoire, *lib. 22, c. 11 de Repub. et lib. 10, c. 3, c. 4.*

31 VIII. La naturaleza e inclinación o ingenio del pueblo es imitar con toda facilidad el ejemplo, costumbres y vida de su supremo magistrado y hacer lo que ve hacer al príncipe, alabar y aprobar según el juicio de aquél.

Pues hay en todos los súbditos una especie de ley inscrita por la naturaleza, y es la de imitar con enorme exactitud todo lo que hace y dice el príncipe, sus propias costumbres, y en él tienen puesto sus ojos, mente y afanes, de suerte que tienen impreso en su ánimo y mente todo vicio, toda virtud, y todo hábito corporal o espiritual de aquél, como dice Bodino, *lib. 4, c. 6 de Repub.,* y de ahí su sumisión al príncipe y su deseo de emularle, más fuerte que el miedo de la pena de las leyes. El príncipe está puesto como espejo elevado al que todos miran, de donde quieren sacar la norma de vida, y con ésta sumisión compran la benevolencia. De donde el proverbio: «A tal gobernante, tales ministros, a tal alcalde, tales vecinos», en *Siracida, c. 10, 2.*

Y ello es verdad, hasta el punto de que el príncipe, por cauto que sea o quiera disimular, no puede conseguir que la república no sea afectada de sus vicios o no sea adornada de sus virtudes.

De donde sucede que el príncipe perjudica más con el ejemplo que con su pecado y construye mejor con su vida honesta que con sus prescripciones y penas. Pues

la vida de un bien príncipe es censura de los ciudadanos, y para siempre. A ésta suelen conformarse los ciudadanos. Pues como dice Claudiano:

«Todo el orbe se ajusta
al ejemplo del rey, ni los edictos pueden
doblegar los sentimientos humanos, como la vida del rey.
Cambia siempre el voluble pueblo con el rey.»

Así, Vespasiano corrigió muchas cosas con las buenas leyes que dio, pero con el ejemplo de una vida honesta ante el pueblo hizo más, como refiere Aurel. Victor., en la vida del mismo. Lo mismo narra Zozomeno de Arcadio y Honorio, *lib. 8, c. 1.* ¿Cuántas veces sedujo con sus pecados a Israel el impío rey Jeroboán? David, en *Salmo 12, al final,* se queja de que se multiplican los malos al tener éstos el poder; y en el *Salmo 20, 4, 5, 6, 9,* por la piedad del rey los súbditos se animan al estudio de la virtud y de la piedad. Y en *salmo siguiente.* Por el contrario, «El gobernante que hace caso de embustes, tendrá criminales por ministros», *Proverbios, c. 29, 12.* En la policía romana, con su vida impía y torpe, introdujeron muchos vicios Nerón, Calígula, Heliogábalo y muchos otros. También en la república de los judíos, Jeroboán, Acab, Manasés y otros, *2 Reyes, c. 21. 2 Crónicas, c. 33.* Ve Cicerón, *3 de legibus:* «No es tan malo el que delincan los príncipes, dice, como el que existan muchísimos imitadores de los príncipes.» No sólo conciben los vicios los príncipes, sino que los infunden en la ciudad y hacen daño y corrompen, mientras son corrompidos, y mientras corrompen, dañan más con el ejemplo que con el delito. De aquí Platón: «Si determinas llevar la república rectamente y con gloria, debes comunicar la virtud a los ciudadanos.» Por ello, no tenemos tanta necesidad de poder como de ejemplo, decía Plinio. Ve el ejemplo de Marco emp., en Capitolino. Por ello, luminarias del pueblo se llaman los magistrados, *2 Samuel, c. 21, 17 y c. 23, 3, 4,* quienes educan a los demás en sus costumbres. Camer. *cent. 1, c. 66.*, Greg. Richt. *axiom. polit. 120,* que refieren ejemplos. Escipión Amirato, *lib. 3 discurs. 9,* y Simancas, *lib. 9, c. 14 de Rep.*

De aquí que los deseos del vulgo se sostienen y cambian con la benevolencia y favor de los príncipes. Pues el vulgo venera y admira a quienes sabe que tienen apoyo y autoridad ante los príncipes. Y a su vez también odia a quienes ve que se apartaron del favor del príncipe.

IX. El pueblo es ligero, inconstante y voluble, persigue y mueve muchas 32
cosas, las intenta, las piensa, las habla en todo tiempo. Esto conviene que lo sepa el príncipe o magistrado; y también tener conocimiento de la vida y costumbres de cada súbdito le interesa, para que no se le imponga por los malos consultores, ni confirmen dolosos consejos con mentiras, ni se vea obligado a conocer tan sólo lo que los consejeros hablan y para que pueda ordenar los remedios y prevenirlos a tiempo.

33 Alcanza esto honestamente, cuando convoca con frecuencia comicios o estados del reino, los oye y libremente soporta las quejas de cualquiera.

El rey Josafat envió a sus ministros por todas partes de la región y de su reino para reformar todo a mejor, una vez informados del estado de todos y cada uno. Algunos utilizan para esto delatores, quienes, enviados ocultamente por el magistrado, penetran en los habitáculos más secretos de los privados, los observan e indagan todo para dar cuenta al superior que soborna; pero por causa de imposturas y calumnias de éstos y falsas delaciones contra los buenos, esta especie de hombres es muy peligrosa. Ve Pierre Grég., *lib. 32, c. 4 syntagam. Juris.*

En algunos lugares se han creado con este fin censores, observadores, procuradores y abogados jurados, que con solicitud indagan e investigan lo referente a delitos y asuntos públicos y lo comunican al magistrado para su enmienda. De donde éstos con razón se llaman oídos y ojos de su magistrado. *Eclesiastés, c. 10, 17 [20]:* «No hables mal del rey ni por dentro, no hables mal del rico ni en tu alcoba, porque un pajarito les lleva el cuento y un ser alado les cuenta lo dicho.» *2 Samuel, c. 18, 13:* «Si yo hubiera cometido por mi cuenta tal villanía, como el rey se entera de todo, tú te pondrías contra mí.» *Génesis, c. 44, 5, 15. Levítico, c. 5, 1, 2. Deuteronomio, c. 17, 2, 3, 4, 5, 6, c. 13, 12, 14.*

34 X. El pueblo es ávido de lucro, y siempre antepone el bienestar propio y privado a la utilidad pública.

35 XI. Supersticioso, pues teme con error insano a los que han de ser amados, y ultraja a los que venera.

36 XII. Se inclina hacia muchos y de la muchedumbre estima que son más sanos los juicios, da fuerza a la opinión.

37 XII. Se inclina hacia muchos y de la muchedumbre estima que son más sanos los juicios; da fuerza a la opinión.

38 De las reuniones y camarillas de súbditos o del vulgo conviene que el magistrado tenga conocimiento mediante inspección. Pues suelen los promotores de sediciones, en coloquios nocturnos o a la tarde, al caer el día, reunir a los más bajos, en perjuicio de los mejores, y en tales conciliábulos siembran querellas y ambiguos discursos sobre el príncipe y todo otro desorden del populacho; se adornan con nombres falsos, fingen mucho y con facilidad se lanzan al mal.

39 Interesa muchísimo también al príncipe conocer las costumbres de los hombres y tener conocimiento e inspección de los buenos que están dotados de virtud insigne, para poder utilizarlos en bien de la república. En esto sobresalió el emperador Augusto y Luis XI de Francia. Escipión Amirato, *lib. 13, discurs. 9.* Por el contrario, tenga conocimiento de los malos y nocivos para poder evitar el servicio de éstos.

Además, conviene que el supremo magistrado tenga conocimiento de la naturaleza e ingenio de sus ministros cortesanos y palatinos, para que pueda poner remedio a los males y evitar el precipicio, caída y ruina que los tales suelen preparar al magistrado y al poder, o pueda apartar los males que suelen acarrear a los que mandan. Las costumbres y naturaleza de estos cortesanos y palatinos así suelen estar dispuestas. 40

Primero, los ministros que se hallan en la corte y palacio del magistrado, dependen todos de la voluntad de su príncipe, como de la voluntad de su Dios, *Salmo 146, 3,* por voluntad de éste fingen su rostro, simulan y disimulan, y se precipitan a sus acciones impías, que saben agradan a los señores. Son, pues, sus ministros de injusticia y placer, y sirven a sus vicios y pasiones por adulación, sin ninguna conciencia. 41

2 Samuel, c. 11, 3, 4, 5, 6 ss., donde los fámulos cortesanos de David sirvieron con prontitud a las infamias del mismo David. Así, los ministros de Herodes, que por complacerle maltrataban a Cristo, *Lucas, c. 23,* y los ministros de Caifás, *Mateo, c. 26, c. 27.* Así, los príncipes del Faraón sirven a su pasión, *Génesis, c. 12, 12,* y de Abimelec, *Génesis, c. 20, 2,* y los príncipes de Ecequías, *Jeremías, c. 38, 4, 5, c. 36, 23, 24,* y de Saúl sirven a la tiranía de Zif, *1 Samuel, c. 26.* Así, a las amenazas de Saúl, que maquinaba contra David, le sirven los fámulos de Saúl, mintiendo; *1 Samuel, c. 18, 21, 22, 23, 24 ss.* Y Doeg, de los siervos de Saúl, *1 Samuel, c. 21, 8, 9,* y Jonadab sirve a la torpe pasión de Ammón, *2 Samuel, c. 13, c. 2, 3, 4, 5,* y los fámulos de Acab a su venganza, *2 Reyes, c. 1, 6, 7 ss.* Así, los príncipes encuentran fácilmente en las cortes artífices y ministros de sus pasiones, *2 Samuel, c. 13, 1, 2, 3.* Por ello, en las cortes se hacen más aduladores e impostores que varones fuertes, buenos y piadosos. Richter, *ax. 184,* y Reinhard Lorich., *de institut princip. tit. de adulat. et seqq.* Por ello, no hay que fiarse de esos ministros y moscas áulicas, y no hay que confiarles nada, *1 Samuel, c. 18, 21, c. 21, 8.* Pues suelen ser traidores y espías de los buenos, como Doeg, *d. c. 22, 8, 9. 1 Samuel,* y los fámulos de Saúl, *1 Samuel, c. 18, 21, 22.*

II. Los cortesanos suelen ser rivales y detractores de los buenos varones, calumniadores, enemigos y espías y amenazan su fama y bienes, incluso con alabanzas. 42

1 Samuel, c. 18, 20, 21, 22, c. 21, 8, 9. Ester, c. 3, c. 7. 2 Samuel, c. 10. 1 Reyes, c. 12. Salmo 101, 5. Sobre Parmenión, médico de Alejandro Magno, Polibio, *lib. 4 hist.* y Pierre Grég., *lib. 22, c. 12.* Así, Joab interpreta maliciosamente las palabras y los hechos de Abner, *2 Samuel, c. 3, 24, 25,* y los príncipes de los ammonitas las palabras de los legados de David, *2 Samuel, c. 10, 1, 2, 3, 4.* Doeg, del que se queja David, *Salmo 52 y Salmo 59,* y en general de los que le calumnian, *Salmo 109 y 120 y 240 y 52 y 59. Daniel, c. 6, 5, 6, 7.*

43 III. En las cortes de los príncipes hay gente muy ambiciosa, fastuosa, soberbia y degradada, artífices de fraudes y fabricantes del mal.

Proverbios, c. 6, 12, 13, 14 ss, c. 10, 10 ss. Muestran los ejemplos de Doeg y Hamán, *Daniel, c. 6, 6:* «No podremos acusar a Daniel de nada de eso, tenemos que buscar un delito de carácter religioso...», *v. 7, 8, 9 ss. Salmo 101, 5, 6:* «Al que en secreto difama a su prójimo lo haré callar; ojos engreídos, mentes ambiciosas, no las soportaré; escojo a gente de fiar para que vivan conmigo; el que sigue un camino perfecto será mi servidor.» Por ello, la corte se dice escuela de la mentira, de la adulación y de la calumnia. Francisco Patric., *lib. 1, tit. 7 de regn.,* de suerte que en las cortes se calumnia no sólo vituperando, sino también alabando.

44 IV. Los cortesanos son versátiles y dependen del cambio de las cosas, y por lo mismo contra sus propios señores, a los que antes tenían casi por dioses; al cambiar su situación, son los primeros en mostrarse crueles, e inmediatamente conjuran contra ellos en favor del otro más poderoso y que se apodera ya de los bienes.

Ve ejemplos en *2 Reyes, c. 12 y c. 9, 32, 33,* y el ejemplo de Sibá y Ajitofel, *2 Samuel, c. 1, c. 16, c. 17.* David, el tiempo que estuvo en gracia de Saul, era grato a todos los cortesanos, *1 Samuel, c. 18, c. 19,* pero tan pronto como cayó en desgracia ante él, todos los cortesanos le tenían odio, como él se queja en *Salmo 54 y Salmo 58 y 59.* Así Amán, estando en la gracia del rey, era considerado por todos los cortesanos, *Ester, c. 3,* y porque Mardoqueo estaba en la gracia del rey, todos los judíos eran gratos, *Ester, c. 9,* y Job se queja de éstos, *Job, c. 30.*

45 V. Las voluntades de los señores y de los más poderosos en las cortes son tan cambiantes, que raras veces el período de una vida cortesana permanece en el mismo favor hasta el final, porque el hastío se apodera de los príncipes, cuando todo lo dieron, o de los áulicos, cuando ya no les queda nada que desear.

Lo ilustra Escipión Amirato con el ejemplo de Sejano ante Tiberio, de Clito ante Alejandro Magno, de Amán ante Asuero y de otros, *lib. 3 discurs. 4,* donde aduce diversas razones de este cambio cortesano.

46 VI. Los cortesanos tienen ocultamente odio a los que ven estar en gracia del rey.

Sirva de ejemplo Isaac, que estuvo en gracia ante Abimelec y odiado por los filisteos, *Génesis, c. 26.* David, que ante el rey Aquías estuvo en gracia, y fue odiado y aborrecido de sus ministros cortesanos, *1 Samuel, c. 29.* Daniel era grato al rey,

pero no a los cortesanos del mismo, *Daniel, c. 6.* Así también Amán y Mardoqueo, *Ester, c. 6.*

VII. Los cortesanos que destacan por su autoridad y favor, no pueden soportar otro igual a ellos en la corte, sino que intentan expulsarlo con mañas, dolo, asechanzas y delaciones. 47

Así, Joab no pudo soportar a Abner, *2 Samuel, c. 3,* y Amasán, *2 Samuel, c. 20,* y Ajitofel a Husai, *2 Samuel, c. 17,* y Amán a Mardoqueo, *Ester, c. 3 y 5.* David se queja en *Salmo 35, 15-16:* «Pero cuando yo tropecé, se alegraron, se juntaron, se juntaron contra mí, me golpeaban por sorpresa, me desgarraban sin parar, cruelmente se burlaban de mí, rechinando los dientes de odio.» *V. 20:* «... traman engaños, no viven en paz ni con la gente pacífica.» *V. 21:* «Se ríen de mí a carcajadas diciendo: ja, ja, con nuestros ojos los hemos visto.» V. *25 ss. Salmo 62, 5, 10, 11 y Salmo 64, 4-7:* «Afilan sus lenguas como puñales y disparan como flechas palabras venenosas para acribillar a escondidas al inocente, para herirlo por sorpresa y sin riesgo. Se animan al delito, calculan cómo esconder trampas, y dicen ¿quién lo discutirá? Inventan maldades y ocultan sus invenciones, porque su mente y su corazón no tienen fondo.» *Jeremías, c. 9. Proverbios, c. 26, 19, 18.* Tal fue Doeg contra David, *1 Samuel, c. 22,* y *Salmo 52.* Sibá contra Mefiboset, *1 Samuel c. 15.* Amán contra los judíos, *Ester c. 3.* Alcimo, *2 Macabeos c. 14.* Los príncipes contra Daniel, *Daniel, c. 6,* y buscan aliados conspirando contra los piadosos, *Salmo 4 y 62. Isaías, c. 5. Daniel, d. c. 5 ss.;* simulan amistad de palabra delante de aquellos que odian, *Proverbios, c. 23, c. 27. c. 6. Salmo 55, 21, 22:* «Su boca es más blanda que la manteca, pero desean la guerra; sus palabras son más suaves que el aceite, pero son puñales.» *Salmo 62 per totum.* De dónde los tales sean conocidos, puede verse en *Proverbios, c. 6, c. 16, c. 17, c. 26. Siracida, c. 13, c. 19, c. 27.* Un ejemplo está en *1 Samuel, c. 18, Daniel, c. 6. 1 Samuel, c. 22. 2 Samuel, c. 16. Nehemías, c. 6 y 2, Samuel, c. 3, Jeremías, c. 38.* Cómo los cortesanos llevan al odio de los buenos con sus mentiras, velo en *Ester, c. 3, 6, c. 4, 7.* Así Sibá acusó a su señor, *2 Samuel, c. 16,* y los príncipes a Daniel, *Daniel, c. 6,* a éstos manifiesta David que los expulsará de su corte, *Salmo 101 ss.*

VIII. Los cortesanos suelen ser simuladores y disimuladores, una cosa dicen y confiesan con la boca y otra declaran y muestran con sus hechos y cubren el odio con falaces halagos. 48

Así, Joab, bajo capa de saludo, mató a Abner, *2 Samuel, c. 3.* Absalón mató al hermano Ammón en un banquete, *2 Samuel, c. 13.* Saúl pensó matar a David so pretexto de amistad, *1 Samuel, c. 18.* Los cortesanos de Amasia, so pretexto de amistad, acusan y calumnian a Amós, *Amós, c. 7, 10, 11, 12, 13.* Por tanto, en las cortes, mienten frente, rostro, ojos, con frecuencia, pero el discurso con muchísima más frecuencia, *Salmo 62 y Salmo 55.* Abner y Joab son imágenes de cortesanos, *2 Samuel, c. 3.*

49 IX. La vida y camino de los cortesanos palaciegos son muy resbaladizas y peligrosas. Pues la corte está llena de amigos falaces y de ocultas asechanzas, que quedan ocultas en la simulación de oficio y en un vínculo de necesidad.

Elegantemente describe las costumbres de éstos *Siracida, c. 13, 11:* «... no te atrevas a discutir con él, ni te fíes de sus muchos razonamientos, pues con sus razonamientos te pone a prueba, y sonriendo te examina». *V. 14, 15 y v. 7* [6]: «Si te necesita, te halagará, y con sonrisas te infundirá confianza; te dirá amablemente, ¿qué necesitas?» *V. 5 [4]:* «Si le eres útil, se servirá de ti; si le derrengas, renunciará a ti.» *V. 6:* «Si te necesita, te halagará, y con sonrisas te infundirá confianza.» Añade Proverbios, c. 23, c. 26. David, *Salmo 109, 120 y 140 y Salmo 55, 22:* «... su boca es más blanda que la manteca, pero desean la guerra; sus palabras son más suaves que el aceite, pero son puñales». Los ejemplos de las historias con suficiencia muestran a aquellos que fueron muy amados por los príncipes en la corte, y al final llevados a la cruz. Y Escipión Amirato, *lib. 3, c. 4,* aduce un admirable ejemplo en Sejano, Clito, Plautiano, Séneca, y otros. Tan volubles son las voluntades de los cortesanos, que apenas un buen cortesano puede escapar a la envidia y otras calamidades. Así David, primero grato a Saúl, después odiado, *1 Samuel, c. 16.* Muchos ejemplos profanos aduce Richter, *ax. 180 y 196.* De donde aquello: «En las cortes está oculta la envidia y la avaricia; abierta, en cambio, la adulación, la simulación y la ambición.» Así, los cortesanos de Abimelec envidiaron la felicidad de Isaac, *Génesis, c. 26, 14, 15, 16,* y los cortesanos del Faraón a José, *Génesis, c. 39, c. 40,* y los de Saúl a David, *1 Samuel, c. 16, c. 18,* y los cortesanos del rey a Daniel, *Daniel, c. 2, c. 3, c. 6.*

50 X. También, entre las demás mañas de la corte, es costumbre entre los delatores y aduladores, el perturbar la suerte del príncipe con miedo, ira o cualquier otro sentimiento, para maltratarlo como a un ciego, a su voluntad. Antímaco, *lib. 1, theor. 2,* lo ilustra con ejemplos de Claudio, Severo y otros príncipes.

51 XI. Los cortesanos no soportan libres advertencias. Ve Camerar., *lib. 1, oper. succis., c. 90.* Por ello suele ser peligroso decir la verdad en la corte, Camerario aduce ejemplos, *d. loc.* y Richter, *ax. 181;* ni soportan bromas pesadas, coloquios familiares con libertad, ni obsequios ni beneficios otorgados al príncipe que tienen que ser aprobados por ellos.

52 XII. Las cortes son fecundas en crueles consultores, sobre todo cuando el príncipe es cruel y suspicaz. Así, Hanón se torna cruel por los cortesanos, *1 Samuel, c. 20,* y Rehabeán, *1 Reyes, c. 12.*

53 XIII. En las cortes siempre hay facciones que luchan entre sí y que se hostigan mutuamente y se persiguen con odio. Es grande el odio de los cor-

tesanos que son privados de sus dignidades a la fuerza, contra sus sucesores, *2 Samuel, c. 20, 8.*

XIV. En las cortes por lo general hay más de παρέργων[a] que ἔργων[b],

XV. Los cortesanos, cuanto más favoritos son del príncipe, más ambi- 54
cionan matrimonios más allá de su condición, pero con gran envidia de los demás y, con frecuencia no sin peligro de su propia ruina, y desprecian no con prudencia los ofrecidos por el príncipe.

XVI. Estas son las artes de los cortesanos que aspiran a gobierno en la 55
república, apartar a los príncipes del conocimiento de los asuntos públicos y ofrecerles placeres para que aborrezcan el gobierno, o llevarlos lejos a lugares apartados y a peregrinaciones por razón de su espíritu. Ve el cortesano nobilísimo de Everhard de Weyhe, en *Duro di Paschelo.*

XVII. En las cortes, por lo general, los beneméritos y los que están cons- 56
tituidos en dignidad, caen en desgracia y por premio reciben el mal.

Así, Papiniano y Marciano, jurisconsultos, al final asesinados, Ulpiano, separado, Commines, encarcelado, Colón, despreciado. Johann Gebhart Werner, *in Tischreden, c. 21.*

XVIII. En las cortres se prestan servicios y obsequios a la vista, y una 57
cosa hacen y otra dicen, sirviendo a sus pasiones. Muchas advertencias de la corte trae Escipión Amirato, *lib. 5, discurs. 1.*

Sin embargo, pueden ser piadosos los cortesanos, y lo fueron, como Josué, *Génesis, c. 41;* David, *1 Samuel, c. 16;* Daniel, *Daniel, c. 1;* Nehemías, *Nehemías, c. 1;* Obadía, *1 Reyes, c. 18.* Asía, *Jeremías, c. 36;* Mardoqueo, *Ester, c.1;* el centurión, *Mateo, c. 8;* el régulo aquel de Cafarnaún, *Juan, c. 4;* el camarero de la reina de Candaces, *Hechos, c. 8;* Cornelio, *Hechos, c. 10;* ciertos domésticos del César, *Filipenses, c. 4 in fine;* Nahamán, *2 Reyes, c. 5,* y los tales pueden incluso servir a un rey impío, a ejemplo de Nehemías, *Nehemías, c. 2;* de Daniel, *Daniel, c. 6;* de Miqueas, *1 Reyes, c. 12;* de Josué, *Génesis, c. 41;* de Mardoqueo, *Ester, c. 2 y ss.* Ciertos príncipes de Ecequías, *Jeremías, c. 31, 7, 8, 9 ss.*

Además, debe conocer el magistrado las costumbres, naturaleza e ingenio de los amigos y aduladores, para que de los primeros pueda fiarse y de los segundos apartarse. Ve Plutarco, *de discrim. adul. et amici.*

No hay que fiarse de los amigos propios ni tampoco desconfiar de ellos. 58
Una desconfianza abierta aparta a los amigos verdaderos. Una excesiva confianza decepciona por lo general a los que tienen confianza.

---

a) Accesorios.
b) Obras.

Pues si hay que violar el derecho por reinar, dice el tirano, hay que violarlo. Cambiantes son las voluntades de los hombres, su ánimo y afán de reinar. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 11.* Ni siempre pueden distinguirse las simulaciones de la verdad, como lo muestra el hecho de Zopyro y muchos otros, de los que habla Grégoire, *d. loc., num. 7, 8, 9,* donde prueba que más reyes fueron muertos por los suyos que por el enemigo.

59 Aduladores son los que compran el favor del magistrado y lo captan del modo que sea, con palabras o gestos, acomodándose a toda forma de vida y a todas las afecciones, *Ecequiel, c. 13,* y son ministros del placer del príncipe, quien sirve al arbitrio de los mismos, al desdoro y a la infamia. Su naturaleza e ingenio conozca y entienda perfectamente el magistrado; su servilismo se dice dulce veneno, dulce perdición, que despoja al rey de todo juicio, de suerte que, aun siendo muy estúpido, determina no necesitar del consejo de nadie y estar lleno de toda clase de virtud. De donde la soberbia y el desprecio de los demás y otras fechorías. Consigue también el adulador que tengamos al rey dotado de una mente desenfrenada, furioso, con infinita pasión, dependiente de hombres perdidos y depravados, malo para los fuertes y moderados, injusto, feroz, hostil, ligero, inepto, carente de ayuda de los amigos.

2 Crónicas, c. 24, 17: «Cuando murió Yehoyadá, las autoridades de Judá fueron a rendir homenaje al rey, y éste siguió sus consejos; olvidando el templo del Señor...» *Proverbios, c. 26, 23, 24, 25, 26 ss., c. 23. Oseas, c. 7, 3:* «Lisonjean al rey con su maldad y con sus embustes a los príncipes.» *Daniel, c. 6, 8 ss.,* donde tributan honores divinos a Darío; y a Herodes, *Hechos, c. 12, 22, 23. Proverbios, c. 29.*

60 Así pues, la naturaleza de los aduladores es hablar lo que agrada y acomodarse a los gustos de otro, *Isaías, c. 30, 8 ss.,* mientras dan el bien que el magistrado no tiene, o aprueban el mal que sí tienen, los vicios colindantes con la virtud los pregonan como virtudes e incrustan en los vicios palabras de virtud, llamando y juzgando a los avaros frugales, a los pródigos liberales, a los tímidos prudentes, a los audaces fuertes, y así otras cosas. Osorio, *lib. 3 de reg. institut.,* y así alimentan los vicios. Pierre Grég., *lib. 8, c. 7.* A los malos príncipes los hacen peores, y a los buenos los corrompen, y envenenan la fuente pública de donde todos beben. Lo prueba con ejemplos Grégoire, *d. loc.,* Plutarco, *de discrim. adulat.* Escipión Amirato, *lib. 11, c. 1.*

Es costumbre de los aduladores que les chupen a los príncipes bienes y dinero como sanguijuelas, y lo que hay que gastar en negocios difíciles y necesarios, se lo transfieren a ellos por cualquier pretexto.

De donde sucede que por la penuria de dinero gastado en estos bufones y hombres versátiles (proteos) se interrumpen los negocios útiles, y se imponen nuevas cargas al pueblo. Y después de dejar exhausto el erario, tales aduladores y sanguijuelas se desembarazan con mayor sutileza de la corte; y como los piojos dejan los cuerpos exánimes, así ellos abandonan al príncipe, como bien lo advierte Pierre Grég., *lib. 8, c. 7.* Camer., *oper. succis., c. 90.* Richter, *ax. 104 et 105.*

Tienen también por costumbre por una nimiedad enfrentar a los príncipes con los súbditos y a éstos con los príncipes, quitar paz y concordia entre el príncipe y los súbditos y perturbar todo lo tranquilo, fomentar conjuras y conspiraciones. Y por lo mismo, podrás llamar a estos aduladores con razón insidiosos y traidores.

Proverbios, c. 29, 5, c. 6, 24, c. 26, 28. Salmo 5, 10. Salmo 10, 7 y Salmo 55, 22. Ve un ejemplo en Doeg, *1 Samuel, c. 22, 9, 10, c. 21, 8, 9, c. 23, 19.* Osorio, *lib. 3 de reg. instit.*

Algunas mujeres maliciosas también suelen con sus halagos seducir y engañar a sus maridos.

De ellas, *Proverbios, c. 31, 3. Siracida, c. 4, 1, 2, 3, c. 19, 2 ss., c. 25,* tales fueron las mujeres de Salomón, de Acab y de otros, Richter, *ax. 75.*

Los signos del adulador son: 1. Alabar a la cara cuando está presente. 61
2. Vituperar aquello que vitupera aquél al que pretende agradar. 3. Admirarlo y magnificarlo. 4. Ser oficioso, quitar las plumas, los pelos e hilos de su vestido. 5. Gesticular y aplaudir a su encuentro a modo de perros. 6. A modo de pulpo y de Proteo cambiar y acomodar sus costumbres en favor de aquél, e imitar y adoptar sus costumbres. 7. Por último, con fortuna dejar y abandonar a su primer fautor. Lo dije en *civili conversat., c. 3.*

De ello consta que hay tres clases de aduladores. Pues unos son bufones, 62
otros delatores, otros consejeros que aplauden y que alaban; éstos son de todos los aduladores los más perniciosos y peligrosos; unos, que con una especie de alabanza oprimen a los que son odiosos para ellos, otros que cubren la calumnia con una capa de alabanza, quienes alaban abiertamente para engañar al incauto.

Constantino el Grande llamó a los aduladores casas de tiña y polilla. Y desgraciado es el emperador ante quien se calla la verdad y cuyos oídos están de tal suerte formados, que no quieren oír tanto lo duro como lo útil, y sólo desean oír lo agradable, que es el almohadón puesto bajo la cabeza o el codo, como dice *Ecequiel, c.*

13. Ve sobre esto con más amplitud en Antímaco, *lib. 1 theor. 2.* Patric., *de Repub., lib. 4, tit. 3, 4, 5 ss.* Bened. Aret., *tom. 2 loc. 105.* Richter, *ax. 104 et seqq.*

63 Vea, pues, el príncipe por separar aduladores y simuladores de los veraces y puros, lo verdadero de la mentira, y considere bien lo que para sí y para la república es útil antes que lo que es agradable, no considere amigo y fiel al que aprueba contra los preceptos de Dios lo torpe o llama a lo malo bueno, siempre tenga por sospecha la grandilocuencia, el disfraz de las palabras, y libre, sincera, simplemente oiga mejor a los que con destreza o rudeza hablan o avisan.

Pues el hombre perverso rechaza la corrección y acomoda la ley a su conveniencia, *Siracida, c. 32, 17,* y quien inspecciona al delator, está dotado de ciencia. *Siracida, c. 10, 28, c. 20, 7.*

Se puede evitar la adulación, cuando el príncipe se reserva para sí una sentencia libre y a los aduladores no se les da acceso o potestad de hablar, sino cuando se les interroga. Escipión Amirato, *lib. 2 de regni et regis instit.*

64 Por último, observará el príncipe el ingenio y costumbres de los insidiosos y traidores que suelen traicionarse a sí mismos con su propia lengua, y habitan como enemigos dentro de los muros y en el seno de la ciudad.

65 Son, sobre todo, inclinados a ambos vicios, de la traición y de las amenazas, avaros, pérfidos y taimados de ánimo, ligeros, inestables y pendientes del cambio anticipado de los tiempos; además, disimuladores y reservados, que no se conocen antes de que el magistrado sea traicionado.

Contra ambos, miedoso y traidor, utilice el magistrado la inspección y la pena.

El premio ofrecido y la vigilancia promueven la inspección e indagación.

Hay que imponer inmediatamente la pena a los convictos, de ningún modo condonarla, para que otros se aparten de tales delitos. Ve Lipsio, *lib. 4, c. 10 in fin. polit.*

próspero, no puede decirse más que tales vicios aumentan. Pues por el suceso prósero los que mandan se sienten seguros. Y de seguros se hacen insolentes y soberbios, aborrecibles y detestables de Dios y de los hombres. Y a la soberbia sigue la ruina, con la que o se destruyen o vuelven al conocimiento de su debilidad; de donde pueden observarse tres grados o períodos de la suerte de los mismos.

El primer grado es la seguridad, nacida de la prosperidad. Esta hace a los hombres más descuidados y menos circunspectos. El seguro se olvida primero de Dios y de las oraciones, que se hacen más lánguidas, y del conocimiento de la ayuda divina, y se persuade a sí mismo de una felicidad perpetua. Después, se olvida de su propia debilidad.

El segundo grado es la soberbia, que nace de la seguridad, con la que uno se admira a sí mismo y confía en sus propias fuerzas, y agrede lo no necesario contra su profesión, o intenta con sus fuerzas cosas mayores, se hace airado, displicente y cruel, φίλαυτος y ἰδιοβουλευτὴς [a].

De donde también algunos por soberbia utilizaron títulos y honores divinos. Ve Grégoire, *lib. 6, c. 12 de Rep. Daniel, c. 5. Exodo, c. 5, 2, c. 14, 26. Jueces, c. 3. 2 Macabeos, c. 9.*

El tercer grado precipita a la destrucción y ruina.

Pues cuando llega la soberbia, viene la ignonimia. *Proverbios, c. 18, 12, c. 6, 17, c. 15. Ecequiel, c. 28.* Ejemplos de esta fortuna aparecen en Saúl, Nabucodonosor, Creso, Pausanias, Pompeyo, Cayo Julio César, Alejandro Magno, Ajax, Senaquerib, Cayo Calígula, Domiciano, Darío, Faraón, Antíoco, Holofernes, y otros. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 6 de Rep.*

Sorprenden, pues, en la prosperidad a varones excelentes estos vicios, la seguridad y la soberbia a las que acompaña la ruina, *1 Tesalonicenses, c. 5.* Cuando dijeren «paz y seguridad», entonces les sobrevendrá la destrucción. Los antiguos dijeron que cuando la fortuna les sonríe excesivamente, los hace tontos. Dios aparta de la sede a los poderosos y exalta a los humildes, y resiste a los soberbios, como canta María. Ve Camerar., *oper. succis. centur. 1, c. 12.* Richter, *axiom. 294.* Tolosano, *d. lib. 22, c. 6.*

Además, es muy difícil que una gran potencia pueda moderarse y contenerse dentro de sus límites, sobre todo en los grandes éxitos, de los que nace una soberbia desmesurada, que engendra ingentes esperanzas, confianza y espíritus intolerables. Alejandro Magno antes de vencer a Darío fue modesto, pero tras la toma de Babilonia y la victoria sobre Darío, se hizo extremadamente insolente, aborrecible para los suyos y tirano cruel. Pues se entregó totalmente al placer, pasión y comilonas, quiso ser adorado como Dios, y ser llamado hijo, no de Filipo, sino de Jupiter Am-

a) Egoista y se aconseja por sí mismo.

1 Tal inclinación del cuerpo consociado hacia su magistrado es la que acompaña a los que mandan, ganada o nacida de la administración de la república.

Tal inclinación es doble. Una, ingénita, natural o perpetua. Otra, es ganada, accidental, inmutable.

Por su inclinación natural perpetua el poder está expuesto a eventualidades u odios y cambios.

2 Digo que está expuesto por su naturaleza a eventualidades, porque por diversidad de las mismas es inestable y fluctuante, de repente se hunde totalmente cuando se le quita una parte.

Así, Séneca, *in epist.:* «Nada —dice— queda sin intentar para la fortuna. Tiene el mismo derecho sobre el poder como sobre el que manda.» Y *lib. 6 de benefic., c. 33:* «Pues en el poder con los pasos con los que llegó a la cima, se retrocede. Con frecuencia entre la suerte máxima y la mínima no hay nada en medio. Y Tácito, *2 hist.:* «para los que desean el poder o lo tienen, no hay un término medio entre el precipicio y la cima». Ejemplo ofrecen el rey Creso, Dionisio, Nabucodonor, *Daniel, c. 4.* Adonisedec, *Jueces, c. 1.* Dario vencido por Alejandro, Nerón asesinado, Acab y otros muchos. Añade *2 Samuel, c. 15. 2 Reyes, c. 10.* Escipión Amirato, *lib. 18, discurs. 8.*

3 Se dice expuesto a odios el poder, porque es por su naturaleza odioso para los súbditos, por una doble razón, a saber: por las costumbres de los que mandan, y por el temperamento de los súbditos, esto es, por culpa de los que gobiernan o de los súbditos.

4 Por las costumbres de los que mandan es odioso, a saber, por naturaleza e incapacidad de los mismos, pues con su potestad y poder se hacen más propensos y más fáciles al delito y por ello suelen ser licenciosos, obstinados, soberbios, que creen que ser flexibles no es menos torpe que ser vencidos, como dice Séneca, *lib. 6, c. 3 de benef.*, lujuriosos, intemperantes, injustos con otros, tiranos, que so pretexto de derecho destruyen el derecho, aman a los delatores, protegen a los malos y expulsan a los buenos, y porque están con miedo, suprimen el diálogo, temerosos ante toda sospecha, avaros, duros, severos, cobardes, negligentes en el deber.

Tales fueron Abimelec, Saúl, Roboán, Acab, Sardanápalo, Cambises, Tarquinio el Soberbio, Calígula, Nerón, Domiciano, Diocleciano, Juliano y otros muchos.

5 Con estas inclinaciones de los que mandan que por su naturaleza suelen venirles de la dulzura y permisibilidad del poder, si ocurriere algún suceso

próspero, no puede decirse más que tales vicios aumentan. Pues por el suceso prósero los que mandan se sienten seguros. Y de seguros se hacen insolentes y soberbios, aborrecibles y detestables de Dios y de los hombres. Y a la soberbia sigue la ruina, con la que o se destruyen o vuelven al conocimiento de su debilidad; de donde pueden observarse tres grados o períodos de la suerte de los mismos.

El primer grado es la seguridad, nacida de la prosperidad. Esta hace a los hombres más descuidados y menos circunspectos. El seguro se olvida primero de Dios y de las oraciones, que se hacen más lánguidas, y del conocimiento de la ayuda divina, y se persuade a sí mismo de una felicidad perpetua. Después, se olvida de su propia debilidad.

El segundo grado es la soberbia, que nace de la seguridad, con la que uno se admira a sí mismo y confía en sus propias fuerzas, y agrede lo no necesario contra su profesión, o intenta con sus fuerzas cosas mayores, se hace airado, displicente y cruel, φίλαυτος y ἰδιοβουλευτὴς [a].

De donde también algunos por soberbia utilizaron títulos y honores divinos. Ve Grégoire, *lib. 6, c. 12 de Rep. Daniel, c. 5. Exodo, c. 5, 2, c. 14, 26. Jueces, c. 3. 2 Macabeos, c. 9.*

El tercer grado precipita a la destrucción y ruina.

Pues cuando llega la soberbia, viene la ignonimia. *Proverbios, c. 18, 12, c. 6, 17, c. 15. Ecequiel, c. 28.* Ejemplos de esta fortuna aparecen en Saúl, Nabucodonosor, Creso, Pausanias, Pompeyo, Cayo Julio César, Alejandro Magno, Ajax, Senaquerib, Cayo Calígula, Domiciano, Darío, Faraón, Antíoco, Holofernes, y otros. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 6 de Rep.*

Sorprenden, pues, en la prosperidad a varones excelentes estos vicios, la seguridad y la soberbia a las que acompaña la ruina, *1 Tesalonicenses, c. 5.* Cuando dijeren «paz y seguridad», entonces les sobrevendrá la destrucción. Los antiguos dijeron que cuando la fortuna les sonríe excesivamente, los hace tontos. Dios aparta de la sede a los poderosos y exalta a los humildes, y resiste a los soberbios, como canta María. Ve Camerar., *oper. succis. centur. 1, c. 12.* Richter, *axiom. 294.* Tolosano, *d. lib. 22, c. 6.*

Además, es muy difícil que una gran potencia pueda moderarse y contenerse dentro de sus límites, sobre todo en los grandes éxitos, de los que nace una soberbia desmesurada, que engendra ingentes esperanzas, confianza y espíritus intolerables. Alejandro Magno antes de vencer a Darío fue modesto, pero tras la toma de Babilonia y la victoria sobre Darío, se hizo extremadamente insolente, aborrecible para los suyos y tirano cruel. Pues se entregó totalmente al placer, pasión y comilonas, quiso ser adorado como Dios, y ser llamado hijo, no de Filipo, sino de Jupiter Am-

a) Egoista y se aconseja por sí mismo.

món. Asesinó a los que mucho habían merecido de él, a Clito anciano, a Parmenión y a su hijo Filota. A esta soberbia e insolencia siguió la ruina y muerte del mismo Alejandro, de todo el reino. Pues es la némesis compañera de la soberbia, y el odio de sus súbditos. Pero aquella némesis castiga a los soberbios, primero con el error en los consejos, después con la felicidad del éxito en llevar los asuntos. El odio de los súbditos nace de las costumbres (formas) de impotencia del que manda, con las que lleva a la ruina al reino. *Proverbios, c. 16, 18:* «Delante de la ruina va la soberbia, delante de la caída va la presunción.»

La experiencia de sobra atestigua que del lujo, de los placeres y malicia siempre nace la soberbia, la insolencia y la arrogancia; tales vicios suelen arrastrar pronto a los reinos y ciudades a una ruina manifiesta. Camer., *cent. 2, oper. succis., c. 30,* de donde los príncipes dados a excesos son con razón odiados por los súbditos. Lipsio, *in monitis et exemp. politic., l. 7, c. 6.* Tolosano, *lib. 22, c. 5, c. 6 de Repub.*

Así pues, la mayor virtud del rey es poderse gobernar a sí mismo y controlar sus propios sentimientos, poder prevenir las excitaciones que provoca el placer, los títulos vacíos de dignidad, las adulaciones, los fraudes y todo lo demás, a lo que inclina y empuja la libertad y el libertinaje. *Siracida, c. 31.* Pues, poco a poco, por bondad de la fortuna, también los buenos aprenden de maestros malos y se atreven a pecar, y de la felicidad o impunidad y diuturnidad crece la soberbia de los que mandan por propia naturaleza y se hace más intolerable y odiosa, y quiere mandar sobre otros, aun cuando no pueda gobernarse a sí misma.

6 Además, por culpa de los súbditos o por costumbre e inclinación de los súbditos el poder es objeto de odio, por el hecho de que le es difícil al pueblo obedecer por su propia naturaleza, y porque el pueblo es una bestia de muchas cabezas, que ni en un buen magistrado puede descansar.

Eclesiastés, c. 4, 10, 11, 12. Por ello, también los piadosos magistrados estuvieron sujetos a calumnias, como Moisés, *Números, c. 14 per totum, y c. 13.* Gedeón, *Jueces, c. 6, c. 8.* Jefté, *Jueces, c. 11.* David, *1 Samuel, c. 30.* Samuel, *1 Samuel, c. 12.* Daniel, *Daniel, c. 6,* y muchos otros a los que el pueblo sin razón suele imputar todos sus males y achaques, como consta de los ejemplos arriba aducidos en la naturaleza del pueblo, *Números 30.*

Y de aquí que el reino se hace sujeto de asechanzas, y los magistrados se tornan meticulosos, suspicaces y ansiosos. Por ello el émulo, socio, o el que tiene igual poder y todo el que está cerca, es sospechoso siempre y odioso para los que mandan.

7 Así, por naturaleza también se ha dispuesto que lo que es feliz, elevado y hermoso sea deseable, y cuanto más se desea por todos, más difícil se guarda, ante todo porque de muchos es apetecido. Por todos es ambicionado el principado, pero no por todos puede obtenerse y poseerse. Por ello, quien está ya en un estado para gozar del principado, forzoso es que tenga tantos ene-

migos y rivales cuantos tiene ávidos y ambiciosos que lo desean ardientemente y le acechan con veneno, ardides, dolo o a cara descubierta.

Ve Gregoire, *lib. 6, c. 10,* donde refiere de las historias muchas cosas sobre la miseria, calamidad y peligros de los que mandan y sobre la condición de mandar y sus males, et *lib. 7, c. 17, et lib. 10, c. 4.* Richter, *ax. 78.*

Por último, el poder está sujeto a cambio, por razón de su calidad y de su cantidad.

Por razón de calidad, cuando el poder es nuevo, buscado con el voto, 8
con la fuerza o con el derecho, actúa de acuerdo con sus miembros, o en mutuas discrepancias, odios, rivalidades. Pues en éstos hay que atemperar de forma variada el cetro, o soltar las riendas o apretarlas, como dice Lipsio, *lib. 4 polit., c. 6.* Grégoire, *lib. 10, c. 4 et lib. 7, c. 4.* Bodino, *lib. 6, c. 5 de Rep.*

En los imperios hereditarios que aprendieron a obedecer a una familia, 9
el príncipe tendrá más derecho y menos dificultad, cuando se siguen las huellas de sus mayores.

Pues aquí los súbditos no conocen la libre razón de vivir. Lo contrario en los demás, donde todo debe ser cambiado con sumo peligro o hay que emplear incluso apoyos exteriores.

Las innovaciones y cambios son peligrosos en un nuevo reino, cuando 10
se cambia aquello en que los antepasados pusieron su autoridad, como dice Lipsio.

Por ello Saúl llevó su vida durante dos años a la manera de un privado, sin corte y sin ministros en el nuevo reino. Augusto en el nuevo imperio no quiso ser llamado rey. Tiberio quiso ser saludado con los antiguos saludos. Clapmario llama a éstos arcanos del poder. Pues, como el árbol agitado con frecuencia y trasladado a otro lugar no puede tener raíces profundas, así también la república, con frecuencia convulsionada por la variedad del cambio, no puede consolidarse. También del cambio frecuente el desprecio de las leyes.

Además, las innovaciones y cambios engendran odio en el pueblo, y crean 11
peligro.

Botero, *lib. 2, c. 7,* como sucedió a Alejandro Magno, al dejar costumbres y ritos de Macedonia y pasarse a los de los persas; como a Darío y a otros. Ve Bodino, *lib. 4, c. 3.*

12 Y si necesariamente hay que hacer los cambios, tienen que hacerse paulatinamente, no de extremo a extremo, como la naturaleza, que actúa no de forma violenta sino poco a poco.

Así, los hebreos murmuraban contra Moisés, llorando porque no había pepinos ni melones, *Números, c. 11,* a los que se habían acostumbrado en Egipto. Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 8.* Ve Patric., *de regn. lib. 6, tit. 6.* Simancas, *lib. 4, c. 10 de Rep.* Grégoire, *lib. 22, c. 8.* Richter, *axiom. 291.*

El nuevo reino o magistrado que surge de repente, como todo lo demás que tiene un nacimiento repentino, no echó todavía raíces, en un momento adverso se extingue casi, a no ser que el príncipe esté dotado de gran ingenio, destreza, prudencia y todo otro poder, sobre todo clemencia y buena fama.

Ve los ejemplos en Grégoire, *lib. 7, c. 19, c. 4 de Rep.* Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 8 et lib. 20, discurs. 7.*

13 En esto hay que procurar conceder a los nuevos súbditos algo útil con que ganarse la benevolencia de los mismos y para que no se irrite el pueblo.

Ve *1 Reyes, c. 12, 7.* Bodino, *lib. 6, c. 5.* Por esta razón, los franceses no obtuvieron por mucho tiempo el reino de Nápoles (como dijimos también arriba), porque los súbditos no conseguían ventajas mayores que las que tuvieron bajo el anterior rey. Ve Botero, *lib. 5, c. 1 de polit. const.* Luego aquí hay que procurar mantener por lo menos una sombra de la antigua costumbre y quitar al pueblo todo deseo de la anterior dominación y policía, mantener aquello que representa la forma antigua de la república como sea, *1 Reyes, c. 12, 25, c. 28, 38,* y mantener los antiguos funcionarios de la república, Bodino, *lib. 4, c. 3.* Tolosano, *lib. 22, c. 8.* También hay que procurar que se permita vivir al pueblo con sus leyes, y hacer uso de las antiguas costumbres. Ante todo, también en el nuevo reino hay que procurar que los príncipes no utilicen nuevos títulos y honores desacostumbrados, o que hagan algo con menosprecio del nuevo reino, pues les hace daño, como a Julio César, quien olvidándose en el senado de la debida benevolencia de oficio, no se incorporó ante los senadores, Suetonio, *c. 18.* Y Octavio no utilizó el nombre de rey porque era odioso. Muchos ejemplos reseña Escipión Amirato, *lib. 1, c. 1 dissert. polit.* Además, hay que evitar que grandes hombres se vean oprimidos por la indigencia y por ello se enciendan en el amor de la antigua república y maquinen contra el estado actual de la república, para eliminar toda ocasión, deseo y voluntad de hacer daño. Hay que transferir también colonias al nuevo reino, para unir los nuevos súbditos con los antiguos con vínculos de caridad y parentesco, como hoy se hace en la India Occidental y Oriental. Hay que estar al tanto de ricos y poderosos, cuyo poder hay

que rebajar. No hay que elevar a los nuevos a dignidades con el desprecio de los indígenas. Clapmario, *lib. 2, c. 23 de arcan. Rerump.*

Por razón de la cantidad el poder está sometido a cambio, cuando es pe- 14
queño, no está confederado con nadie o tiene sus fuerzas dispersas. Y por ello el magistrado debe conocer sus propias fuerzas. Cuántas son las rentas ordinarias, cuántas las extraordinarias, de dónde y por qué motivo y en qué tiempo se llevan a cabo, cuántas tropas puede reclutar y por cuánto tiempo puede alimentarlas, y cuáles son los confederados.

Cuanto más se extiende el poder, más gente hay que admitir al gobierno de la república, y mayor prudencia hay que tener para gobernarla y orden y justicia pública y privada, para que no se erosione rápidamente.

1 Reyes, c. 3, 9, c. 4, 23. 1 Crónicas, c. 24 y c. 26. Añade lo que dije sobre un reino extenso y populoso, *c. 9, n. 9, 10.*

Es afecto al poder asumido y grangeado exteriormente aquel que recibe el magistrado de la dirección y administración y que le otorga benevolencia o autoridad. Pues, como ésta es buena o mala, así el poder para los súbditos es laudable, grato o se torna aborrecible, odioso y pesado.

De donde la naturaleza del poder es doble: una, grata y digna de alabanza para los súbditos; otra, aborrecible, odiosa y pesada. Interesa enormemente al magistrado tener conocimiento de ambas y saber sus causas para tratar de conseguir en cuanto pueda aquélla; y ésta, por el contrario, evítela de todos modos. Petrarca, *de Repub. optime administranda.*

Grato, digno de alabanza y acepto se hace el poder a los súbditos por 15
el magistrado, cuando promueve y fomenta el afecto de benevolencia y reverencia ante los súbditos, o se gana y mantiene una opinión de sí elevada en los súbditos.

De donde la sumisión accidental grangeada es doble, una benevolente, otra reverente. Botero, *lib. 1, c. 8, 9, 10 y c. 11 de constit polit.*

El afecto benévolo es aquel que surge de la benevolencia de los súbditos 16
concebido hacia el magistrado.

Pues conviene que el magistrado esté fortificado con la caridad y benevolencia de los súbditos antes que con las armas. Y fácilmente el príncipe manda sobre los suyos, cuando las voluntades de éstos por propia espontaneidad se han unido para obedecer, los súbditos más sumisos confieren su riqueza, aseguran el estado y el poder y lo aumentan. Plinio, *in panegyr. in Trajan.* La guardia más fiel del príncipe es su inocencia y la benevolencia de los súbditos. Lo mismo allí bajo un buen prínci-

pe. Tal es la emulación del príncipe y del pueblo entre sí, en rivalizar por quién ama más el uno al otro. Ve un ejemplo en *2 Samuel, c. 19, 43.*

17 La benevolencia aquella es la pronta inclinación y amor de los súbditos hacia el magistrado y su estado, como la define Lipsio, *lib. 4 polit., c. 8.*

Esta es muy útil y necesaria al magistrado, pues de que agrades a los hombres se sigue eficacia de todas las acciones. Por ello Plinio dice, en *Panegyr.* que esta benevolencia es la guardia más fiel del magistrado.

Esta benevolencia de los súbditos la recoge el magistrado de su suavidad, beneficencia, indulgencia y deseo de merecer de la república.

18 La suavidad consiste en palabras y hechos benignos y humanos; ésta con cortesías y exhortos, con intachable honra del magistrado engendra sumisiones; éste hace uso de un poder justo, moderado y pacífico con severidad y suavidad para con los súbditos; éstos no pueden tolerar una servidumbre total ni una libertad total; son dominados para obedecer, no para servir, de suerte que haya una moderada servidumbre y una moderada suavidad. De aquí la tranquilidad y la fidelidad.

Ejemplo de humanidad velo en el rey Artagenes, *Nehemías, c. 2, 4, 6, 7, 8, 9;* en David, quien llama a sus súbditos hermanos, *1 Crónicas, c. 28, 2;* en Augusto, en Antonino y otros. Las ventajas de la suavidad son grandes. Pues un príncipe clemente usa a los súbditos más sumisos como defensa, la clemencia asegura sus riquezas y su estado, y ensancha el poder; es más, con facilidad manda a aquellos cuyas voluntades espontáneamente se unen para obedecer. Pues nada hay que más empuje a los hombres a obedecer que la equidad constatada del poder, y nada que haga al
19 magistrado más amable y grato a otros que la clemencia. Pues para un príncipe no menos desagradables son los muchos suplicios que para un médico muchos funerales. Un suave mando hace el estado de los que mandan seguro y duradero, como enseña el ejemplo de Augusto, de Vespasiano, de Trajano, de Antonino y de otros, de los que hablan Antímaco y Richter, *axiona 64,* Salustio, *ad Cesar.* Quienes moderaron el poder con benignidad y clemencia, todo fue para ellos feliz y favorable. Para éstos fueron también los enemigos más justos que los ciudadanos y ciertamente al que manda más suavemente se le obedece mejor y también con mayor fidelidad, y de aquí también la estabilidad. Pues el poder suavemente ejercido conserva todo lo deseado, por contra, quien, imprudentemente y en todas partes en todo abusa del poder, ni encuentra benevolencia verdadera ni firme seguridad, como prueba Lipsio por Dión y Séneca. Pues el pueblo como a caballo salvaje e indomable hay que tratarlo y gobernarlo, si el palafrenero lo ablanda y lo trata con toda suavidad en el comienzo, lo tiene sumiso; si sin pericia lo gobierna, el caballo salvaje venga su error, y tira a su jinete. Pues el pueblo, si de repente, en el primer momento

se ve forzado a aceptar lo mandado, recalcitra, oscila, se enciende y desea sacudir el poder. Pero, cuando se gobierna con benevolencia como por su causa y por su propia utilidad, se torna de lo más sumiso. Poco a poco, pues, hay que ir poniéndole las cargas por diversas razones, pero necesarias, y hay que inducir la σειοάχθεια; de otro modo se enfurece, como sucedió bajo el mandato de Rehabeám, *1 Reyes, c. 12,* Grégoire, *lib. 22, c. 8, n. 5 de Rep. et lib. 8, c. 11.* El príncipe, dice, tiene que captarse la amistad del pueblo con arte, si quiere mandar amigable y espontáneamente a los que le están sujetos y con seguridad. Pues como el que captura aves, imita sus voces, para atraerlas a los lazos, así, para atraer a la multitud a tu parecer, conviene que secundes el temperamento de ella y te acomodes a sus costumbres. Así, el vino sirve primero a quien lo bebe, pero después lo domina. Xenofonte, *lib. 1 de paedia Cyri,* dice que aquellos príncipes que gobiernan humana, justa y cortésmente, tienen fácilmente súbditos sumisos; por contra, quienes reinan con crueldad, apenas tienen, dice, sumisos incluso a sus siervos, no digamos a los libres. Pues un firmísimo poder es aquél con el que gozan los que obedecen, y lo desean firme y a salvo y por él los que mandan son amados.

Pero esta clemencia con los súbditos brilla en el aligeramiento de las cargas, en 20
la suavización de los trabajos, si se afina con halagos corporales y espirituales en ganarse las voluntades de aquellos, si les da derechos, si les ofrece libertad segura y perpetua bajo su tutela, *l. 1, l. 7 de offic. procons.,* y les instruye sobre la necesidad de las cargas públicas y sobre su moderación.

Además, el príncipe por ningún motivo puede aumentar mejor sus riquezas que por el mantener con clemencia al pueblo a sí confiado y permitir con moderado y saludable cuidado y con aligeramiento de cargas que se enriquezca por el ocio. Pues las verdaderas y ciertas riquezas del príncipe y que casi están fuera de toda suerte de peligro se hallan en las riquezas de los súbditos. Y un magistrado clemente y suave hace su estado más seguro y estable, cuando no tiene rivales y enemigos. Es, pues, la clemencia y suavidad siempre amable por su propia naturaleza. Ve los ejemplos en Antímaco, *lib. 3 theor. 22,* y Escipión Amirato, *lib. 15, discurs. 7 et lib. 20, discurs. 7.*

Pero es menester que el pueblo no abuse de esta indulgencia y clemen- 21
cia, que se modere con la majestad y el respeto de la obediencia.

Pues desea el pueblo confundir y equiparar temerariamente su libertad con la potestad del príncipe. Ve *l. 19 observandum. de offic. praesid.* y por lo mismo, no hay que conseguir la reverencia por el terror ni el amor por la humillación. Pues una excesiva libertad no es libertad, sino libertinaje.

En la pena que hay que adoptar contra los delincuentes, mantenga el 22
magistrado fama de suvidad y llegue tarde a ella, pues mejor corrige los malos modos de la ciudad la parquedad del castigo. Además, nunca llegue a ella, a no ser las veces que lo aconseje la utilidad pública. Tercero, que la

ponga como ejemplo, no como castigo. Cuarto, que ponga con dolor, no con placer esta acción penal. Quinto, que se impongan penas justas y merecidas, según las leyes y la costumbre. Sexto, sin acepción de personas, de suerte que por los mismos motivos sean castigados unos y otros no, u otros con más suavidad. Séptimo, encargue a otros la ejecución de los suplicios, él no sea sino espectador de los mismos.

23 Pero no castigue siempre con rigor. Pues la severidad si es asidua hace perder la autoridad, y no sé con qué vicio de empecinamiento se comete con frecuencia lo que con frecuencia se castiga, como dice Séneca, *1 de clem.* El temor moderado es el que cohíbe, y el continuo y duro engendra venganza y aumenta el número de enemigos.

Y al príncipe los muchos castigos no son menos desagradables que los funerales al médico. *Ibidem,* Séneca. Pero el odio, si surge, se suavizará con las buenas acciones, y castigando a los ministros de crueldades, la ira remite contra ellos.

24 Por último, a la suavidad pertenece el que no sea obstinado en las ofensas e injurias inferidas a su persona. Así, David todavía ofrece reconciliación a los de su misma tribu ni les reprocha su deserción, *2 Samuel, c. 19. 1 Samuel, c. 30;* y Samuel, *1 Samuel, c. 12;* Moisés, *Exodo, c. 5, 21, 22;* Salomón, *1 Reyes, c. 1, 52.*

25 Además, que deje espacio de tiempo a los culpables para corregir sus culpas y para que puedan hacer penitencia. Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 8.*

Pues nada hay que más exalte al magistrado que la clemencia y moderación de su ira y la ἀμνηστία de las injurias inferidas, con lo que casi se enfatúa el pueblo, como dice Clapmario, *lib. 6, c. 12.* Tal sucedió en Julio César, Augusto, Marco Antonio, Vespasiano, Trajano, Adriano y muchos que aparecen en Suetonio, y ve los ejemplos en Antímaco, *lib. 3, theor. 22.*

Pues es propio del magistrado ser plácido y tranquilo y contemplar desde arriba las injurias y ofensas, como dice Séneca, *1 de clement.* Pues a una gran fortuna conviene un ánimo grande y despreciador de las tales. Piense que es necesario en una república tener lengua y mentes libres. Pues, ¿qué le quedará a la plebe, si se le quita por las pesquisas el comercio de decir y oír? Por ello, al castigar esto conviene que sea suave, *l. 7 ad l. jul. maiest.*, a ejemplo de Saúl, *1 Samuel, c. 10, 27, c. 11, 37,* de David, *1 Samuel, c. 30, 6, 22, 23, 24. Salmo 38, 13, 14, 15,* y de Moisés, del emperador Augusto y de otros. Se recomienda Moisés, pues fue sobre todos muy suave, *Números, c. 12. 2 Samuel, c. 20* y del rey tranquilo Cristo se habla en *Mateo, c. 20;* sobre el premio de la mansedumbre, sobre las riquezas, honores y vida ve *Proverbios, c. 22, 4.*

26 La beneficencia es la liberalidad ejercida con juicio; nada más apropiado a la naturaleza humana que ella, como dice Cicerón, y ella concilia la bene-

volencia y la caridad. Por este motivo los magistrados en las sagradas letras son llamados benéficos, generosos, liberales.

Salmo 146, 3, donde Junio. *Salmo 113, 8,* donde Junio. *Proverbios, c. 8, 16, c. 19, 6, c, 25, 7. Isaías, c. 13, 2,* donde Junio. *1 Samuel, c. 2, 8. Job, c. 30, 15, c. 29. Proverbios, c. 20, 28:* «Misericordia y lealtad guardan al rey, la justicia asegura su trono.» *C. 28, 16:* Es mejor dar que recibir, *Hechos, c. 20, 35. Salmo 101, 1:* «Voy a cantar la lealtad y la justicia.» De donde Séneca, *de brevitate vitae,* dice: «Mejor se guarda el poder con beneficios que con armas; porque lo más dulce de todo es recibir.» Así, Augusto cubrió de dones al soldado, de víveres al pueblo y a todos con el placer del ocio, Tácito, *1 Annal.,* lo que, sobre todo, tendrá lugar en los nuevos imperios. Ve *Grégoire, lib. 22, c. 13 de Repu.,* y Antímaco, *lib. 3 theor. 26.* Castellan., *lib. 3, part. 2, c. 11 et seqq.* El emperador Tito se dice que respondió: «No conviene a uno apartarse triste de la presencia y discurso del príncipe.» Otros incluso ya muertos, son honrados por la memoria de su beneficencia, y cubrieron sus vicios con esta virtud.

Con juicio se ejercita esta beneficencia si se hace no con cualesquiera 27
que no lo merecen, que son indignos, sin selección, pero sí más bien con los aliados de las guerras, con los que corren suerte con ellos en los peligros, con los que son merecedores de la república, o con aquellos que bien pueden merecerlo.

Además, cuando se hace moderadamente y no agota o lesiona al donante, o con ella aquél no se echa a perder.

Pues sacando mucho, agotas la misma fuente, perece después la liberalidad por la liberalidad, y se convierte en prodigalidad y lujo. Añade que la excesiva largueza es compañera del arrepentimiento y es rapiña, de suerte que si por largueza agotas el erario, éste hay que llenarlo después con delito. Grégoire, *lib. 22, c. 13.* Lipsio, *lib. 2, c. 17 polit.* Botero, *lib. 1, c. 20.*

Por último, cuando no se dona algo al mismo tiempo, pero sí con bastante frecuencia. Pues cuando se dona algo al mismo tiempo, se corta toda esperanza y el donatario no se mantiene sumiso; si con más frecuencia se dona, no. Las larguezas inmoderadas y sin control de los príncipes brotan de timidez, de donde salen las pasiones de los donantes y les reportan mala fama.

En primer lugar, esta beneficencia, si es pública, reporta favor, a saber, 28
si les suprime o disminuye los tributos no necesarios, si afligidos por cala-

midad grave, carestía de víveres, peste, terremoto, incendio o inundación, depredación del enemigo u otras desgracias semejantes les da ayuda, o si por desgracia sufrida les ayuda con víveres en tiempo de hambre, y auxilio en tiempo de guerra; si construye una obra pública hermosa o necesaria, si hace seguras las vías públicas, si libera ciudades asediadas o engrandece el imperio o reino, o vence a los enemigos.

1 Samuel, c. 11, 7, c. 13, 3, c. 14, 48, 49. Ve un ejemplo notable en el rey Artajerjes, *Nehemías, c. 2, 4, 6, 7, 8, 9 ss., c. 5, 14, 15,* donde la indigencia de los súbditos fue eliminada por la indulgente liberalidad del rey. Ve *2 Crónicas, c. 10, 7, 8 y v. 4.* Grégoire, *lib. 3, c. 9,* que refiere ejemplos; y Petrarca, *de Repub. optime administranda.* Cassiodoro, *lib. 8 epist. 16 et 32.* Hay que ver también que al cesar la desgracia, cese también la razón de los tributos y la exacción. Ve ejemplos en Antímaco, *lib. 3, theor. 26 et 22.* Clapmario, *lib. 6, c. 13 de arcan. Rerump.*

De manera semejante, la beneficencia pública ejercida con los varones doctos y artesanos excelentes, al igual que con los soldados beneméritos de la república, es muy digna de alabanza. Ve Castel., *lib. 3, part. 2, c. 14 et seqq.*

29 Y si el magistrado concitó el odio contra sí, que lo aplaque con nuevas obras buenas. Pues con la beneficencia y la donación ganan los ánimos de los hombres, y los une a su servicio.

Pues ¿qué no consigue el dinero venal? Saca al público arcanos, de suerte que corrompida también la esposa se descubren los secretos. Y tal beneficencia es corrupción, si con astucia se ganan los ánimos y servicios de los otros.

30 Hay que observar aquí (lo que también antes advertí) cuándo los tributos y exacciones que son pedidos a los súbditos, son contrarios a la beneficencia, y suscitan hostilidad y odio; que se esfuerce el magistrado porque todos entiendan, si quieren estar a salvo, que hay que obedecer a la necesidad, que la razón de los beneficios y la necesidad de los gastos estén de acuerdo, que esté ausente la violencia al exigirlos, que la exacción sea exigua y fácil de prestar, no frecuente o nueva, que estén ausentes la crueldad y avaricia de los ministros al exigirlos. El gasto de lo contribuido sea parco, útil, restringido y hecho para el uso de la república e impuesto por igual a cada súbdito, sin acepción de personas. Por último, la exacción se haga por ministros muy fidedignos y estimados, que tolere el pueblo sean elegidos y

designados para este oficio, que con máximo cuidado elija a aquellos a los que confía, sobre todo, lo suyo.

2 Crónicas, c. 10, 7: «Le dijeron: si te portas bien con este pueblo, condesciendes con ellos y les respondes con buenas palabras, serán siervos tuyos de por vida.» Y *v. precedente, v. 4:* «Tu padre nos impuso un yugo pesado. Aligera ahora la dura servidumbre a que nos sujetó tu padre y el yugo pesado que nos echó encima, y te serviremos.» Y el *v. 13:* «El rey les respondió ásperamente.» *V. 14.* Añade *Nehemías, c. 2, 4, 6, 7, 8, 9.*

La indulgencia del magistrado es aquella con la que, sin corrupción de costumbres, manda sobre los súbditos y los gobierna con libertad y alegría. 31

Con abundancia en el alimento, para que la plebe no sea oprimida con víveres amargos, no sea vejada con la carencia de lo que le es necesario.

Plinio: «El buen príncipe debe vivir con sus súbditos y ciudades como con sus hijos.»

Alegremente en los juegos y en otros honestos placeres públicos y deleites que quiebran y suavizan la violencia y aspereza de los súbditos y les apartan de las preocupaciones inútiles sobre el poder, pero éstos sin lascivia y lujo.

Contrarias a esto son la crueldad y violencia feroz que son odiosas y suelen acarrear la ruina al poder. Ve Grégoire, *l. 22, c. 7,* Gregorio Richter, *ax. pol. 72.* y Antímaco, *lib. 3, theor. 22.*

El afán de merecer de la república es aquél con el que establece el magistrado su poder y administración para común utilidad del reino y bienestar de los ciudadanos, los hace aceptos a todo el cuerpo consociado, y da a cada uno lo suyo, a los buenos, premios, y a los malos, penas. 32

Romanos, c. 13, 1, 2, 3, 4 ss. Plinio, *in Paneg. in Traj.:* «Haciendo el bien, pone a prueba, sobre todo, el príncipe los ánimos de sus súbditos, y los une a sí, para quien la salud del pueblo es ley suprema, quien con la potestad es rey, con las buenas obras es popular. Y gobiernan por mucho tiempo y con seguridad, quienes no inspiran miedo por su crueldad, sino amor por la bondad en los ánimos de sus ciudadanos. Pues ni aquéllos a los que obliga la necesidad a servir, sino aquéllos a los que su propia voluntad y provecho impele a obedecer, son en el hacer y padecer libres de toda sospecha y servilismo, nunca rechazan el poder, a no ser que con violencia y con insolencia sean tratados. Es propio de reyes mandar sobre súbditos vo-

luntarios, y de tiranos sobre señores a la fuerza. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 8 de Rep.*, y lo mismo Plinio, en *Paneg.*: «Al buen príncipe le debe ser grato el principado y la misma vida, mientras por él puede estar salva e incólume la república.» Un príncipe útil se dice por lo mismo imagen viva de Dios, pues, como Dios es muy bueno y muy poderoso, así también el príncipe cuya bondad hace que a todos quiera ser de provecho, y cuya potencia hace que pueda serlo.

Este afán de merecer lo ejerce el magistrado por un doble procedimiento y acción.

33 Primero, cuando por el mismo hecho demuestra que no es propietario de los bienes y derechos del reino, sino fiel dispensador y defensor establecido por mandato general del cuerpo consociado, quien, como comenzó por la universal consociación, así de ella depende.

34 Además, cuando por la cosa en sí muestra que su gobierno y administración están encaminados a la gloria de Dios, salud y bienestar de los súbditos ciudadanos. De estas dos acciones se conoce el magistrado bueno, piadoso y fiel, quien, por lo mismo, es amado de los súbditos, porque él los ama a ellos.

35 De lo primero, que el magistrado es mero dispensador y defensor fiel de los bienes y derechos del reino, no propietario, consta del hecho de que él no puede enajenar el poder, ni municipios, ciudades o regiones, o cosas de los súbditos o bienes del reino.

Bossio, *de principe et privileg. illius, num. 290.* Hotom., *quaestio. illust. 2.* Vázquez, *lib. 1, c. 4, illustr. contr.* Grégoire, con elegancia, *lib. 3, c. 8 de Rep. per c. 1, & praeterea, de prob. feud. alienat.*, por Freder., *c. 1, & ex eadem lege, de lege Corradi.* Rolland. a Valle, *consil. volum. 2, num. 109 et seqq.* Com amplitud Molineo (Du Moulin), *in consuetud. Paris. tit. 1, & 1, gloss. 5, nu. 49 et gloss. 7, num. 9.* Paurmeister, *lib. 1, c. 21, num. 19 de jurisd.* Peregrin., *de jure fisci. lib. 1, tit. 3, num. 71, 74 et seqq.* Natta, *consil. 640, n. 8.* Menochio, *lib. 2, cas. 559 arb. jud.*, quien distingue entre una alienación pequeña y una grande. Rosenthal., *lib. 1 de feud., c. 5, concl. 10 et seqq.* Pedro Heig., *quaest. 19, part. 1.* Renato Choppin, *de doman., lib. 2, tit. 13 et 14.* Covarrubias, *in c. quamvis, part. 2, & 2, num. 4 de Pact.* Carlos Tapia, *in l. 1 de constitut. princ.* Vázquez, *lib. 1, c. 4, c. 5 illustr. cont.* Ve arriba, *c. 8, n. 53 ss., c. 11, n. 15, c. 19, n. 13, c. 37, n. 51 ss.*

Así pues, mucho menos podrá hacer algo para deformar su estado o establecer uno igual a sí, o mucho menos le será lícito también someter el reino a servidumbre y enajenar la soberanía *(superioritas).* Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 10 et 11.* Covarrubias, *c. 4, num. 1, pract. quaest.* Mynsing. *cent. 6, obs. 99.* Roland., *d. loc.*, o transferir la plenitud de potestad a otro. Heig.,

quaest. 4, n. 25 et seqq., lib. 1, Natta, *cons. 636, num. 168 et cons. 640, num. 12, 13 et seqq., lib. 3.* Antonio Peregrino, *de jure fisci, lib. 1, tit. 2, num. 71, 78.* Rosenthal, *d. loc.*

Concedemos que él tiene sus propios bienes, que están separados de aquellos que pertenecen al cuerpo consociado, y que por su propia naturaleza no pueden hacerse privados de uno. De donde aquella distinción común: Una cosa es del fisco, otra patrimonio del príncipe. Unos bienes son del emperador, rey, príncipe, otros de Carlos, Antonio, Rodolfo, Enrique. Del rey son los bienes que posee como rey; de Rodolfo, los que como Rodolfo posee. De aquí uno se dice el fisco del emperador, y otro el de la república, unos ministros del emperador, otros de la república. Ve abajo en *c. 37, n. 539 ss.* En los bienes privados propios tiene el príncipe pleno dominio, en los bienes del cuerpo consociado y del reino, no; en éstos tiene tanto derecho cuanto el cuerpo o república le ha concedido, y por ello no puede enajenarlos. 36 37

Gabriel, *tit. de jure quaesit. non tollend. concl. 8, lib. 3.* Renato Choppin, *d. loc., lib. 1, tit. 1,* por *Ecequiel, c. 45 y 46. Génesis, c. 47. l. 3, & ult., l. fiscus, & ult. de jure fisci, l. cum servus, & constat. de legat. l. 1. bene a Zenone, C. de quadrien. praescript. l. unic. C. de quaest. magist. offic. et comit. sacr. largit., lib. 12.* Vázquez, *lib. 1, c. 4, c. 5, illustr. contr.* Pruckman, *& soluta potestas, c. 4, membr. 2, effect. 6, num. 11.* Commu. dice por medio de Tiraqueau, *de utroque retr., part. 1, & 26, glos. 1, num. 78.* Borch., *de feud., c. 8, num. 136.* Hart. Pistor., *quaest. 15, num. 14, lib. 1.* Clar., *in & feudum quaest. 28 et diximus c. 37.* Mat. Stephani,*lib. 2, part. 1, membr. 1 de jurisd.* Rolando y Pierre Grég., *d. lib. 3, c. 8, n. 2 et seqq., et lib. 7, c. 20, n. 61, 62, 63,* aducen estas razones:

1. Que el magistrado sea usufructuario de estos bienes y derechos que son de la república, pues el derecho de gozo es personal y no puede transferirse a otro por derecho de cesión sino el propietario, como enseñan los juriconsultos. *l. si usufructus. de iure dot. fin. Inst. de usufruct.*

2. Estos bienes han sido dados al supremo magistrado para conservación y defensa del reino. Roland a Valle, *cons. 1, n. 112 et seqq., vol. 2.* Y por lo mismo, no puede alienarlos ni disminuirlos. Es, pues, el reino un cuerpo, *l. 30 de usucap.,* que, arrancado un miembro, sería mutilado e imperfecto. Roland, *d. loc., n. 126 et seqq.* Y si arrancase las vísceras del Imperio, sería homicida de su dignidad, *ibid., num. 133.* Por tanto, nada puede hacer en perjuicio, subversión, destrucción, lesión o disminución del reino. Roland., *d. loc., num. 109 et seqq.;* es más, ni puede abdicar del derecho regio y soberanía (superioridad). Roland., *d. loc., num. 137, 138 et seqq. per allegata ibidem.* Pruckman., *d. loc., n. 21, 22, 26, 27.* Mynsing., *centur. 6, observ. 99, n. 2.* Covarrubias, *c. 4, n. 1, pract. quaest.* Rosenthal, *d. loc., c. 5, conclus. 11,* y en cualquier concesión del Imperio, se entiende reservada la superioridad, como es común sentencia de los doctores, *per l. 16. solet. de jurisd., l. 3 de offic. ejus cui est.* La

república se piensa también cuerpo perpetuo que por subrogación de personas semejantes se tiene por inmortal, *l. proponebatur 27 de judic.* Por tanto, su patrimonio se cree inmortal e inmutable, argumento *leg. jubemus 14 C. de sacros. eccles.*, pues también los bienes públicos se dicen santos, y no pueden ser violados, *l. 8 de rer. divis.*, y por tanto, no pueden ser enajenados, Grégoire, *lib. 25, c. 7. Syntagm.* Rolando, *d. cons. 1, num. 97, 109 et sqq.* Ve abajo *c. 37, n. 43 ss.*

3. El mandatario, o administrador de negocios ajenos, incluso el constituido con postetad general, no puede enajenar, *l. 40, l. 63 de procurat., l. 16 C. d. t.* Ario Pinello, *in l. 1, part. 3, n. 57, C. de bon. matern.* Rolando a Valle, *consil. 49, vol. 2.* Heig., *quaest. 20, lib. 1 per l. 1, & 1 de administrat. rer. civit.*, hacer otras cosas en nombre del señor. Mysing., *cons. 84 et 53.* Mooz., *in tit. mandat. et doctores in d. l. 61 de procurat.*, de suerte que, aun dada la potestad de enajenar y constituido con la libre, no puede hacerlo, sino en cuanto la buena fe lo tolera, *l. 1, & 1 de offic. procons., l. 37, l. 28, & 1 de pact.*, y la naturaleza y administración de los negocios confiados lo exige, y lo que de manera semejante hubiera hecho el señor, y no al contrario, *leg. 9 qua ratione, & 4 de adquirend. rer. domin., lib. 46 falsus de furt., lib. 48 de pecul., l. 34, & 3 de solut., leg. & 16 de injur.* Añade Pinello, *in l. 1, part. 3, num. 57, C. de bon. mater.* Pero el magistrado es constituido tal administrador de negocios ajenos, pues recibió la potestad de administrar, no de enajenar, como si los súbditos, se cree, la habían dado expresamente a su príncipe y a los sucesores en mandatos, de suerte que llevase a cabo lo que tan sólo fuese bueno y útil a aquellos. No puede el príncipe sobrepasar estos fines del mandato, enajenando los bienes del reino y gravando con esto mismo a los súbditos, *l. 12 praes. C. de transactione, l. 3, & plane. quod vi aut clam.* Choppin, *lib. 2, tit. 1 et seqq. de doman.* Pruckman., *d. loc., n. 23, 24.* Ampliamente Gabriel, *tit. de jure quaesit. non tollend., conclus. 8, lib. 3.* Ve abajo, *c. 37, num. 43 ss.* Zoannet. *de Romano Imperio, num. 175.* Vázquez, *illustr. contr., lib. 1, c. 4, num. 4, 5, 6, c. 5, num. 3, 4, 5.* Bodino, *lib. 1, c. 9, lib. 6, c. 2.* Covarrubias, *c. 4, num. 1, pract. quaest.* Myns., *cent. 6, obs. 99.* Luego de ningún modo puede enajenar.

4. Los bienes que se confían al magistrado están sujetos a restitución, por tanto, no pueden ser enajenados en perjuicio de los sucesores, *per l. ult., & sed nostrae C. comment. de leg. l. peto. 69, & fratrem. de legat., 2. l. 32, & ultimo d. t.* Roland., *d. loc.* Choppin, *d. loc.*

5. A manera de dote han sido dados por la república estos bienes al magistrado para llevar las cargas de la misma. Luego a manera del bien dotal, no pueden enajenarse. Grégoire, *d., c. 8 et c. 20.* Pruckman., *d. loc., num. 14, 15.*

6. El magistrado, en la inauguración, se obliga por juramento a no enajenar los bienes de la república, como dijimos arriba en *c. 17 y c. 19,* y ha sido elegida la destreza de su persona, que no puede ser cambiada ésta contra la voluntad de los que la eligen. Pruckman., *d. loc., n. 28, 35.*

7. Esto es derecho de gentes, como lo testifican los ejemplos de revocación de bienes enajenados en todos los pueblos. Ve Rolando a Valle, *d. cons. 1, n. 109 et seqq., vol. 2.*

8. La dignidad del magistrado es indivisible, y el derecho regio no puede ser cedido, Paponio, *lib. 5.* Raps. *3 arrest., tit. 10.* Rolando a Valle, *lib. 2, cons. 1, num. 137, 138.* Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 10 et 11 feud., lib. 1 per alleg. ibidem.* Covarrubias, *d. c. 4, n. 1 pract quaest.*

9. Lo mismo también consta de *Jueces, c. 8, 22, c. 9, 6, c. 11, 2, 10, 12, 13,* y de lo que dije arriba sobre el nombramiento del magistrado. Otras razones aduce Hotom., *d. quaest. 1,* y Pruckman, *d. loc.,* donde ampliamente refuta la sentencia contraria, de suerte que ni ha sido concedida la enajenación a un señor mejor o más poderoso, o igualmente idóneo, *num. 49 ss.* Vázquez, *illustr. controv., c. 5, num. 6,* de suerte que ni con la universidad puede enajenar uno de los súbditos contra su voluntad. Pruckman, *d. loc. num. 118 et seqq.* Cravetta, *consil. 592, num. 125.* Vázquez, *c. 5, num. 11 d. loc.,* ni cuando la necesidad, duro dardo, apremiase al enajenante. Pruckman, *d. loc., num. 133 et seqq.* Vázquez, *d., c. 5.* Gabriel, *d. conclus. 8, lib. 3, tit. de jure quaesit. non toll.* Rosenthal, *d. c. 5, conclus. 10 et 11.* Ve abajo *c. 37, nu. 44 et ss.,* y *c. 39, n. 125 ss.*

10. Por último, prueba el testimonio del emperador Adriano, pues dijo que él llevaba el principado de tal suerte, que él sabía que no es cosa suya, sino del pueblo, como el tutor administra los bienes del pupilo. El emperador Tiberio llama al senado su señor, como dice Suetonio *in vita Tiber., c. 29:* «Un príncipe bueno y útil al que vosotros habéis dotado de tan grande y tan libre potestad debe servir al senado y a todos los ciudadanos, con frecuencia y por lo general también a cada uno de ellos. Ni me arrepiento de haberlo dicho, os he tenido a vosotros como buenos, justos y dadivosos señores y todavía os tengo.» El mismo Tiberio dijo que se esforzaría por poder dar razón de sus hechos y dichos, de donde el rey, βασιλεὺς es como βάθις τοῦ λαοῦ, y para los alemanes es el príncipe, *ein Fürst und Vorsteher,* pues preside al pueblo; rey se dice de regir, y los emperadores germanos lo atestiguan en sus escritos con la fórmula acostumbrada, *uns und dem heiligen Reich., etc. In unser und des Reichs statt, etc.* Donde el vocablo *Uns* denota el dominio de protección, administración y general jurisdicción que tiene el emperador. Y las palabras *des Reichs statt,* el dominio de la universidad o del cuerpo. Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 1, n. 58 de jurisd.,* como dijimos arriba, en *c. 19, num. 3.* Así también Antógono dijo a su hijo: «¿No has conocido, hijo mío, que nuestro reino es noble servidumbre?» Como refiere Elian., *lib. 2 variarum historiarum, c. 20.* Por ello, también Octavio y Tiberio, emperadores, rechazaron el apelativo de señor. Suetonio, en *Octavio.* Petrarca, *de Repub. optime administranda.* El emperador Alejandro decía que era impiedad el que un dispensador público convirtiese en gustos suyos o de los suyos lo que los provincianos le dieron. Lampridio, en *Alejandro.* Plinio, *in panegyr in Trajan.* Es de buen príncipe dar armas a los soldados para que las usen, 38
incluso contra él, si falta contra la república. *Ibidem.* Acostumbre el príncipe a hacer cuentas y darle razón de lo gastado y lo recibido. Pues al ser administrador de negocios ajenos, curador y mandatario constituido por contrato de mandato, por ello, rectamente, como cualquier otro administrador, gestor o procurador, está obligado a dar razón de su administración al señor, su mandante, o sea, al pueblo unido

en cuerpo del reino. Rolando a Valle, *cons. 49, vol. l.* Menochio, *cas. 209, lib. 2, arb. judic.* Heig. *d. quest. 20 per l. 1, & 1 de admin. rer. civit.*, y por negligencia, dolo, colusión e insuficiencia está obligado por lo realizado y lo no realizado, y si no hizo algo como convino hacer, o si omitió algo que había que hacer. Rolando, *d. loc.* Así también, el administrador de la república o de los bienes de la ciudad está obligado a ejemplo del tutor, *l. 3 de administ. rerum ad civit. pertinent.*, y está obligado por dolo o por culpa grave o leve, *l. 6 magistratus d. tit.*, *l. 4 de magist. conven.*, y no puede convertir el dinero público en otros usos, *l. 1, l. 4 de admin. rer. ad civitat.*, ni hacer lo que verosímilmente el señor no hubiera hecho, *l. 46 falsas. de furt.*, *l. 34, & 3 de solut.*, *l. 48 de pecul.*, o lo que va contra la buena fe o naturaleza del negocio confiado. Pero enajenar no puede tal procurador, a no ser que tenga mandato especial para ello.

Entre los griegos también había la acción llamada εὐθήνη [a] contra aquellos que pareciesen no haber gobernado con rectitud la ciudad o no haber administrado rectamente el cargo público. Por miedo a esta acción Pericles promovió la guerra para no verse obligado a dar razones. Y Julio César por miedo a dar razón, movió la guerra civil. Pierre Grég., *lib. 9, c. 2, num. 1 in fine.* Dios también conmina a los reyes a dar razón, *Isaías, c. 3, 14, 15. Ecequiel, c. 34, 7, 8, 9, 10.* Y Samuel dio razón de su deber al pueblo, *1 Samuel, c. 12, 5, 6, 7. Números, c. 16, 15. Sabiduría, c. 6, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.* Losae., *part. 3, c. ult. de jure univers.* Se le concedió al príncipe potestad plena para comportarse como príncipe, tutor, defensor y padre con los súbditos, en lugar y en vez de Dios, del que recibió la potestad. Y si no lo hace, comienza a mandar contra la potestad que se le dio, y a usar una que no se le ha dado, y cuando actúa torpemente contra la potestad concedida, se dice no potestad, sino impotencia.

39 Y de aquí sucede que lo que jura el emperador electo de no enajenar nada que pertenece al Imperio Romano, ni dividir ni pignorar, y si recupera algo o lo adquiere con fuerzas públicas, lo ha de adquirir para el Imperio, no para sí, lo prueba ampliamente Esteban Junio Bruto, *in vindic. contra tyran.* Hotom., *quaest. illustr. 1.* Covarrubias, *d. c. 4.* Antonio Gabriel, *de jure quaesito non toll., lib. 3.* Grégoire, *d., c. 1 et seqq., lib. 26 de Rep.* Añade *Génesis, c. 47, 18 y ss. 1 Reyes, c. 21 per totum* y *1 Reyes, c. 9, 11, 12, 13,* donde ampliamente Pedro Mártir. *2 Samuel, c. 24, 24, c. 23, 26, 13. l. venditor, & 1 com. praedior., l. 39 cum servus, & ult. de legat. 1, l. universi. et l. seq. C. de fund. patrimon.* De todo ello aparece que el pleno dominio del poder y de la república no compete al magistrado.

40 A ello añado también esto, que muerto el magistrado, separado o deponiendo él la administración, el poder y derecho del mismo vuelve al pueblo, como a su dueño propio, que existía antes del magistrado, *l. ex hoc jure. ibi, discretae gentes, regna condita, de justitia et jure.* Zoannet, *part. 3, defens., n. 96, 97, 98, 99.* Clapmario, *lib. 2, c. 21 de arcan. Rerump.*, el cual pueblo, después de la muerte o destitución del magistrado, permanece y nunca muere, *l. proponebatur 76 de judic. l. qui res. 98, &*

a) Próspera.

ult. de solut. l. nemo 54 de regul. juris. Losae., *part. 1, n. 34 et seqq.* Marc., *decis. 1339 per totum et 1334, vol. 1.* Ve Junio Bruto, *in vindic. contra tyran.* Danae., *lib. 1, c. 3 politic.* Cómo el príncipe es por su naturaleza mortal, *Salmo 82, 6. Siracida, c. 10, 11,* que hubo y que hay todavía magistrados que se confiesan señores de todo y súbditos que les sirven como siervos, y por lo mismo se adjudican títulos vanos, lo refiere Grégoire, *lib. 6, c. 13 de Rep.*

Por estas causas nada más grato y acepto al pueblo que el príncipe que 41
no le menosprecia, hasta el punto de que algunas veces entra en comunicación con él, con él trata sobre asuntos públicos, usa el parecer, ayuda y riquezas del mismo, como David y otros piadosos reyes hicieron en los comicios creados.

Pues, cuando los súbditos ven que se les confiere tanto, que son llamados a una parte de los cuidados y consejos y reflexionan sobre las necesidades públicas, con más gusto han de obedecer que si son apremiados sin tener conocimiento alguno de las cosas. Antimaco, *lib. 3, theor. 22.* Commines, *lib. 5, c. 18.*

Ejemplo muy bueno de esto lo ofrece David, *1 Crónicas, c. 28, c. 29,* Salomón, Asa, Josaphat., Ecequías, Josías, reyes piadosos, de ellos en *2 Crónicas;* también Moisés, Josué y Samuel. De manera semejante César Augusto, quien así mezclaba reino y administración con saludable mesura, como refiere Dion en *Augusto.* Es más, también Tiberio comunicaba al senado los asuntos más graves, y con él compartía todo. También otros alabados príncipes, Vespasiano, Tito, Trajano, Adriano, Antonino y otros semejantes mantuvieron su antigua majestad al senado y a los magistrados, y comunicaban todo a los padres conscriptos, y ellos se comportaban como presidentes, no como señores del senado. Macrino, como refiere Herodiano, *lib. 1,* escribió al senado: «Se me decretó no hacer nada sin vuestra autoridad y teneros como a príncipes y consejeros para llevar la república, y viviréis a vuestro arbitrio, en vuestra
libertad, etc.» Y de aquí existe una cierta mesura y simetría en la policía, de suerte 42
que parece haber una especie de democracia en los comicios del reino o en aquella comunicación y deliberación con el pueblo, en los que se reconocen los miembros del reino ser del mismo dominio. Una cierta especie de aristocracia, cuando autoridad y otras cosas propias se asignan a los aristócratas. Y de monarquía, cuando el decreto y el mandato, la confirmación y la ejecución permanece en el príncipe. Y tal parece ser la policía de los venecianos atemparada por todo esto. Pero donde la plebe no tiene nada de poder, se dice ser mala señal de la república; por Aristóteles, *lib. 2 polit., c. 8.* Señal de buena república se dice, cuando todos sus miembros quieren y desean su estado sano e incólume y quieren también que dure. Es preferible también comunicar una parte misma de poder a la plebe antes que poner a toda la república en peligro extremo. En la república de los venecianos, atestigua Contarini, *de Rep. Venet.,* todos los ciudadanos tienen derecho a voto, los elegidos de la plebe y de los patricios discuten y, después, los patricios deciden. La fuerza del poder está en el senado, la clase de poder está en el dogo. Conceden los cargos más bajos a la plebe, también los honoríficos, como de canciller y de escribanos. Entre

los romanos mandaba el pueblo, el senado decretaba, pero en los magistrados estaba el poder, en el senado la autoridad, en el pueblo la soberanía.

43 La posterior vía y acción de merecer consta de que el magistrado preside a hombres, pero por causa de hombres y por utilidad de sus súbditos ha sido constituido. Grégoire, *lib.4 , 1. 5 de Rep.* Fernando Vázquez, *lib. 1 in praefat. n. 102 et seqq.*, como el tutor por el pupilo, el pastor por el rebaño, no al contrario.

Fernando (Vázquez) *d. lib. 1, c. 1,* dice ser ésta la sentencia común de todos los teólogos, filósofos y jurisconsultos. Pues no es el reino por causa del rey, sino el rey por el reino, a saber, para que aquellos que están bajo su imperio, sean lo más felices posible y sea así él deudor de su cargo para con sus súbditos. Pues, como la tutela, así también la procuración de la república debe ser llevada para utilidad de aquellos que han sido confiados, no de aquellos a los que se les ha confiado, para que la utilidad del poder continúe incorrupta, *tit. de prohib. feudi alienat. per Freder,* y se dice solícito de la utilidad común, *tit. de nov. Cod. fac. & fin et tit. de novo Cod. confirm. in princ. et tit. de enucleando Codic. in princip. et Authent. de haered. et Falci. in princ. ibi occupatis nobis circa totius Reip. curas.*, de ello Martín Laudens, *in tract. de princ. quaest. 155,* Vázquez, *illustr. quaest. 1, n. 102.* Matth. Stephani, *lib. 2, c. 1, memb. 1, part. 1 de jurisd.* Por tanto, mandar se dice, según Agustín, *lib. 19 de civit. Dei, c. 15,* el que mira por la utilidad de los demás. Y según Tomás, *de regim. princ.*, gobernar es, llevar adecuadamente al fin debido aquello que se gobierna. Añace *Ecequiel, c. 54, 2 [34, 2-4]:* «¡Ay de los pastores de Israel que se apacientan a sí mismos! ¿No son las ovejas las que tienen que apacentar los pastores? Os coméis su enjundia, os vestís con su lana, matáis las más gordas, y las ovejas no las apacentáis. No fortalecéis a las débiles ni curáis a las enfermas, ni vendáis a las heridas; no recogéis las descarriadas, ni buscáis las perdidas y maltratáis brutalmente a las fuertes», *v. 5 y ss. Jeremías, c. 23, 1, 2, 3, 4. Zacarías, c. 11, c. 13. Josué, c. 1, 10:* «Entonces Josué ordenó a los alguaciles: Id por el campamento y echad este pregón a la gente: "Abasteceos de víveres, porque dentro de tres días pasaréis el Jordán para ir a tomar posesión de la tierra que el Señor, vuestro Dios, os da en propiedad".» Y *v. 14-15:* «Vuestras mujeres, chiquillos y ganado pueden quedarse en la tierra que os dio Moisés en Transjordania; pero vosotros, los soldados, pasaréis el Jordán bien armados al frente de vuestros hermanos, para ayudarlos, hasta que el Señor les dé descanso lo mismo que a vosotros y también ellos tomen posesión de la tierra que el Señor, vuestro Dios, les va a dar...» Y *c. 22, 1, 2, 3, 4, 5, 6. Romanos, c. 13,* donde el magistrado se dice ministro para el bien de los súbditos. Por ello, en *Daniel, c. 4, 20, 21,* se compara el rey a un árbol fructífero, cuyas ramas son hermosas y los frutos muchos, que tienen comida para todos, bajo él habitaban todas las bestias del campo, y en cuyas ramas anidaban las aves del cielo. Sirve de ejemplo Nehemías, quien promovió el bienestar de su pueblo y apartó con toda diligencia los inconve-

nientes de la patria. Ve *Nehemías, c. 2, c. 3 ss.* Pues el magistrado ha sido establecido para utilidad de los súbditos y por el reino, pero no el reino por el rey, como ampliamente prueba Fernando Vázquez, *controv. illustr., lib. 1 in praefat, n. 102 et seqq.*, a partir de teólogos y jurisconsultos.

Por este motivo el príncipe se dice padre público, como refiere citando a Casio- 44
doro, Grégoire, *lib. 8, c. 11 de Rep., Jueces, c. 5, 7:* «... te pusiste en pie, madre de Israel...» Y entre los antiguos, se llamaba Abimelech, esto es, padre, *Génesis, c. 20. 1 Samuel, c. 5,* como arriba dijimos, *c. 20, n. 17, 18.* Por tanto, no como bárbaro tirano, o cruel señor, sino como padre debe usar clemencia y mansedumbre y buscar la salud, no la propia, sino la común de los súbditos. Flavio Vopisco, *in Tácito:* «Enorme, dice, es la gloria del príncipe que muere, al amar la república más incluso que a los hijos.» Ve Grégoire, *lib. 8, c. 11,* y quien, a manera de buen pastor, da su vida al por los suyos, a ejemplo de Moisés, *Exodo, c. 32, 11:* «Entonces Moisés aplacó al Señor, su Dios, diciendo: ¿Por qué, Señor, se va a encender tu ira contra tu pueblo?, etc.», *v. 12, 13, 14 y v. 31, 32:* «Este pueblo ha cometido un pecado gravísimo haciéndose dioses de oro, pero ahora, o perdonas su pecado o me borras de tu registro.» Y a ejemplo de Sansón, *Jueces, c. 15, 12, 13, 14,* quien por causa de la salud pública soportó ser entregado al enemigo. Así Cristo, rey nuestro, por nosotros y por nuestra salvación muerto, y buen pastor, expone su vida por sus ovejas, *Juan, c. 10.* Y David, *2 Samuel, c. 24 [17]:* «¡Soy yo el que ha pecado! ¡Soy yo el culpable! ¿Qué han hecho estas ovejas? Carga tu mano sobre mí y sobre mi familia.» Y Salomón ora por los súbditos, *1 Reyes, c. 8, 15.* David por el pueblo, *1 Crónicas, c. 30, 18 y c. 29, 18, 19. Salmo 12, 1. Salmo 82, 8. Salmo 118, 25. Salmo 20, 12, 13, 21.* Así también Samuel, *1 Samuel, c. 12,* y Moisés y Josué, Ejemplos profanos refiere Grégoire, *lib. 8, c. 1, n. 18, 19.* Se dice esta sentencia de Escipión el Africano: «Prefiere conservar un solo ciudadanos, antes que derrotar mil enemigos.» Plutarco aconseja el hecho de los persas, cuyos reyes, dice, habían tenido el propósito de que se les advirtiese de mañana que se levantaran para cuidar el pueblo a ellos confiado. Solían también los mismos reyes visitar todas las provincias de su propiedad y pasar revista y recorrerlas, para ver qué deseaban de la ayuda real, como también se lee lo hizo Samuel, *1 Samuel, c. 7, 15, 16,* y José, *Génesis, c. 41.* Y ello, en todo tiempo, para buscar los remedios a cada mal, peste, hambre, guerra o paz. Cicerón, *lib. 5 de Rep.,* dijo que al moderador de la república le había sido propuesta la vida feliz de los ciudadanos, para que sea segura, rica en víveres, llena de gloria y honesta por su virtud. El *de lege agrar.:* «Si miras por el pueblo, aparta de ti toda sospecha de ventaja propia. Da fe de que tú no buscas ninguna utilidad y fruto, sino del pueblo.» Y *2 Officiis:* «Es de buen magistrado defender el bienestar de los ciudadanos, no destruirlo.» Así también Aristóteles, *lib. 8 polit., c. 10.* El tirano, dice, mira a su propio provecho y lo busca, pero el rey, el de los súbditos, cuya salud antepone a su propia vida. Y por ello, dice bien y con conocimiento Séneca, *lib. 1 de clementia:* «Sepas que la república no es tuya, sino tú de la república.» *Ibidem:* «Esa vigilancia, dice, protege los sueños de todos, y su esfuerzo el ocio de todos, su ingenio, los gozos de todos, su ocupación las aspiraciones de todos.» *Ibidem, c. 3:* «Será estable la gran-

deza de aquél a quien todos saben sobre ellos y para ellos, cuya preocupación experimentamos cada día velar por la salud de todos y cada uno, y al salir él, huyen, no como si saltara de su madriguera un animal malo y nocivo, sino que vuelan como a la clara y benéfica estrella con afán.» *Siracida, c. 32, 1:* «Jefe te constituyeron los hombres», *2:* «Ten cuidado de ellos», *3:* «Hazles toda la abundancia, cuando te pruebes, está tranquilo.» *1 Samuel, c. 18, 11 [16]:* «Todo Israel y Judá amaba a David, porque los guiaba en sus expediciones.» *Josué, c. 4, 14:* «Aquel día el Señor engrandeció a Josué ante todo Israel para que lo respetaran como habían respetado a Moisés mientras vivió.» Tal diligencia, buena fe y fidelidad se advierte en Moisés, *Números, c. 12, 7,* y David, *Salmo 78. Números, c. 27, 16, 17:* «Que el Señor, Dios de los espíritus de todos los vivientes, nombre un jefe para la comunidad, uno que salga y entre al frente de ellos, que los lleve en sus entradas y salidas. Que no quede la comunidad del Señor como rebaño sin pastor.» *1 Reyes, c. 3, 7. 1 Crónicas, c. 11, 2:* «Tú pastorearás a mi pueblo, Israel; tú serás jefe de mi pueblo, Israel.» Y se lee que Abimelec tuvo cuidado de su reino, *Génesis, c. 20, 9, 10.* Séneca, *epist. 91:* «En poder de los sabios, dice, el reino vivía edad dorada. Estos contenían las manos, y defendían a los más pequeños de los más fuertes, persuadían y disuadían y mostraban lo útil y lo inútil. Su prudencia estaba al tanto de que no les faltara nada. La fortaleza apartaba los peligros, aumentaba con buenas obras y adornaba a los súbditos.» *Isaías, c. 22, 23, 24.* «Clavo» se dice el rey a quien los súbditos le han de confiar sus bienes con seguridad.

45 Por ello, el magistrado se debe portar con los súbditos como el curador con el pupilo o menor, o como el pastor con su rebaño, *Ecequiel, c. 34, 2, 3 ss.* Pues aquél ha sido constituido por causa del pupilo, éste por el rebaño. Ve Eusebio Filadelfo, *in Dialogo secundo de rebus Gallicis.* A saber, su gestión sea rigurosa y útil, como en la de un buen padre de familia, de la que los súbditos puedan conocer que el magistrado es guardián y administrador de los bienes comunes, no como propios, como dice Aristóteles, *lib. 5 polit., c. 11.* Por ello, por la paz y salud de todo el pueblo y de la república el buen magistrado soporta ponerse en peligro, *Jueces, c. 15, 12, 13, 14,* y perdona las injurias privadas hechas a él y a la república, *Jueces, c. 11, 11, 12. 2 Samuel, c. 16, 10 y c. 18, 5. 1 Samuel, c. 10, 27. 1 Samuel, c. 12. 2 Samuel, c. 15* ss., y nada más querido tiene que el que los súbditos tengan en su reino felicidad, tranquilidad y paz duradera y vivan en abundancia de lo necesario. *2 Crónicas, c. 1, 15* y *1 Reyes, c. 16, c. 4, 24. Ecequiel, c. 34, 2, 3, etc.*

46 Piensa con todo esmero en los remedios de los males, peste, hambre, epidemias, y en otros tiempos peligrosos y calamitosos, y los busca con toda diligencia y fidelidad para salud de los súbditos, *Ecequiel, c. 34, todo; 1 Samuel, c. 5, 8 ss., c. 7, 16. 1 Samuel, c. 24 ult. 17, 18, 19, 20. 1 Samuel, c. 12, 21 ss. Génesis, c. 41, 48 ss.,* y recupera ciudades arrancadas o sustraídas de su poder, *1 Samuel, c. 7, 23,* examina las desgracias sufridas y las calamidades de la república presentes o futuras y les pone remedio, en cuanto se puede, pero de tal manera que todos entiendan la necesidad de ayuda y la magnitud del peligro. El ejemplo de José que mira por Egipto, está en *Génesis, c. 41, 48, 49 y c. 43, 14.* Un portento de la naturaleza, Calígula, solía quejar-

se de la condición de sus tiempos, porque no se señalaban por ninguna calamidad pública, y por ello deseaba desastre de ejércitos, hambre, peste, incendios, abertura de la tierra y que tuviese una sola cerviz el pueblo, para poderla eliminar de un solo golpe. Suetonio, en *Calígula, c. 32.* Tal portento también lo fue Nerón, que cuando vivía, quería que la tierra se mezclara con el fuego, Suetonio, en *Nerón, c. 36, 37, 38.* A esto hace también lo que Plutarco escribe, *de civili administrat. ad Trajanum:* «La república, dice, es muy dichosa cuando el magistrado y el ciudadano dan todo lo suyo para la salud o bienestar de la república, ni olvidan nada, o no desprecian a nadie que pueda ser de provecho para la república.» Cicerón, *lib. 1 de officiis.* «Como la tutela, así la procuración de la república se ha de llevar en utilidad de aquellos que han sido confiados, no de aquellos a quienes se les ha confiado.» *Romanos, c. 13, 4:* «Pues ella (la autoridad) es agente de Dios para ayudarte a lo bueno. En cambio, si no eres honesto, teme que por algo lleva la espera: es agente de dios, ejecutor de su reprobación contra el delincuente.» *V. 5, 6, 7.* Y *1 Timoteo, c. 2, 2 [1-2]:* «Según esto, lo primero que recomiendo es que se tengan súplicas y oraciones, peticiones y acciones de gracia, por la humanidad entera, por los reyes y todos los que ocupan altos cargos, para que llevemos una vida tranquila y sosegada, con un máximo de piedad y decencia.» Por esta razón, se dice jefe y pastor del pueblo, *2 Samuel, c. 5, 2. Isaías, c. 44. Jeremías, c. 10, c. 50, 6. Nahúm, c. 3. Salmo 78 in fine. Ecequiel, c. 34, 2, 3, 6, 7 ss. Isaías, c. 23, 1, 2, 3;* y padre de la patria, *Génesis, c. 41, 42 ss., c. 45, 8, 9. Jueces, c. 5, 7,* donde Mártir y Junio. *Jueces, c. 5, 7, 13. 1 Samuel, c. 24, 12. 1 Pedro, c. 2, 13, 14.* Allí: «Acatar toda institución humana por amor del Señor; lo mismo al emperador como a soberano que a los gobernadores como delegados suyos para castigar a los malhechores y premiar a los que hacen el bien», ss. Hace a esto lo que se dice en *Hebreos, c. 13, 17:* «Haced caso a vuestros dirigentes y sed dóciles, pues ellos se desvelan por vuestro bien, sabiéndose responsables, y ss., *l. 3.* Allí: «Que procure, el que está al frente de la provincia, limpiar la provincia de hombres malos», *l. 13 congruit. de offic. praesid. 1 Macabeos, c. 14, 4, 5, 14, 35, 36,* y *l. 1 de offic. praefect. vigil.* Piensa que el pueblo ignorante le ha sido confiado para regirlo, y que éste, no con sabiduría sino más bien con insensatez, lucha contra su propio bienestar, de suerte que hay que compadecerse de él antes que de la propia injuria o mostrarse duro con él por la injuria, *l. unic. C. si quis Imp. maled.* Pierre Grég. Tolos., *lib. 8, c. 20;* a ejemplo de Jefté, *Jueces, c. 11, 4, 11;* de Moisés y de David, quienes perdonaron a sus súbditos que les habían ofendido muy gravemente. Piense que el pueblo a sí sometido se compara al menor o al pupilo, *l. 3, C. de jur. Reipub., lib. 11. l. 4 Respub. C. ex quib. caus. major, l. 9 de appell., l. 1, C. de offic. eius qui vic. juc. vel praesid.,* y él se compara al tutor o curador, que ha sido constituido para defender y cuidar al pueblo y sus bienes.

Por el contrario, el ejemplo del magistrado que no cuida de sus súbditos, sino 47
de sus propios caprichos, lo muestra Isbaal, *2 Samuel, c. 4;* Belsazar, *Daniel, c. 5;* Dario, *Daniel, c. 6;* Asuero, *Ester, c. 3;* Nino, Sardanápalo, Tiberio, Vitelio, Heliogábalo y muchísimos otros. Y hay un estado pésimo de policía cuando se descuidan los asuntos públicos y mandan aquellos que buscan y miran lo suyo y lo privado;

Proverbios, c. 28, 28, c. 29, 8, 16. Eclesiastés, c. 5, 7, y como el ingenio y diligencia de los príncipes favorece todo, así la negligencia y la inactividad lo destruye. Pero, ¡oh dolor!, muchos en este tiempo tienen en más sus propios gustos y bienestar que el bien de la república, y así se anteponen a todo el pueblo.

48 En esta su administración el magistrado está ligado a las leyes del Decálogo, *Deuteronomio, c. 4, 6 ss., y c. 17, 18, 19. Josué, c. 1, 7, 8. 2 Reyes, c. 23, 2, 3. Salmo 72, 1, 2, 3, 4. 1 Reyes, c. 21, 19. 1 Samuel, c. 16, 20, 23. Oseas, c. 13, 11. L digna vox 4 C. d e legib.;* y a las leyes civiles del reino y a las leyes de majestad, argumento *l. filius 15 de condit. instit., l. 188 ubi & 1 de reg. jur. 1 Samuel, c. 10, 24,* a las que como a cynosura (estrella), norma y regla, debe referir todos los asuntos de su administración, como dijimos en el *c. 21, arriba, n. 17.* De donde el magistrado se dice ley viva, ejecutor, guardián y ministro de la ley, quien nada quiere, hace u omite, sin que lo mande la ley, como bien dice Vázquez, *c. 14, d. lib. 1.*

Pues quitada la justicia, ¿qué son los reinos sino grandes latrocinios?, como dice Agustín, *de civit. Dei, lib. 4, c. 4.* Y por ello de ningún modo se le ha dado al príncipe la potestad absoluta sobre el derecho. Covarrubias, *lib. 3 var. resol., c. 6, n. 8.* Pruckman, *& soluta potestas, c. 3.* Plinio, *in panegyr. in Traj.* No existe buen príncipe sobre las leyes, sino las leyes sobre un buen príncipe, y distintivo del mejor príncipe es aquél de querer vivir según lo prescrito por las leyes. *Salmo 119 per totum, Deute-*
49 *ronomio, c. 17, 15 ss.* Y prometió en la elección administrar la república según las leyes, tal fe no puede violar. Por ello, bien se dice que el magistrado no está libre de las leyes generales, *l. 4 digna vox, C. de legib., l. 3 de testam., & ult. Instit. quibus mod. test. infir.,* no sólo libre de las naturales, sino también de las civiles, argumento de *Mateo, c. 23, 4:* «Lian fardos pesados y los cargan en las espaldas de los demás...» Paulo, *lib. 3 sentent., tit. 5, & 3.* Pruckman, *d. loc., n. 45.* Ve arriba, *c. 21, n. 16.* Y
50 lo que quieres que se te haga, no debes hacerlo tú al otro y viceversa. Porque estas leyes civiles están de acuerdo con el Decálogo, y son sacadas de las naturales. Ve arriba, en *c. 29.* Disienten muchísimos *per l. 31 de legibus,* pero ella no es óbice, si lo entiendes, de las leyes penales, de las que el supremo magistrado está libre, no respecto de la obligación, sino de la ejecución. Pues si delinquiere (pero no contra las leyes fundamentales y su propio acuerdo hecho con el pueblo), no es castigado. Cujas., *lib. 26, obs, c. 35.* Pierre Grég., *lib. 7, c. 20.* Mario Salomón, *lib. 1 in fine de princ.* Vázquez, *lib. 1, c. 2 illustr. contr. et c. 3 et c. 8, c. 26, n. 14, 22 et c. 43. Eclesiastés, c. 8, 3 [4]:* «La palabra del rey es soberana, ¿quién le pedirá cuentas de lo que hace? Pero también Pruckman, *d. c. 3, n. 78 et seqq.,* refiere muchísimos casos en los que el príncipe está libre de las formalidades del derecho civil. Claramente por la potestad libre, o por la plenitud de potestad, que, sin embargo, no se le ha dado, Covarrubias, *lib. 3 var. reso., c. 6, n. 8.* Pruckman, *d. c. 3 per totum,* al príncipe no se le ha concedido hacer algo contra el derecho natural y de gentes y las leyes civiles de su república, porque ninguna potestad es para el mal, sino tan sólo para

el bien, no para hacer daño, sino para mirar por ayudar y para mera utilidad de los súbditos, no para gusto o bienestar de los que gobiernan. Vázquez, *d. c. 26 et c. 45*. Y Covarrubias, *d. loc.* Pinello, *in rub. part. 13, n. 25, 26, C. de rescind. vend.* Tessaur., *decis. 91, argumento tit. quod quisque jur. in alium stat. eodem et ipse uti debeat.* Y lo que quieres se te haga, también tú has de hacerlo a los demás. Y viceversa. *Mateo, c. 23, 4,* porque la ley es un contrato, *l. 1 ibi communis Reipublicae sponsio, de legib. juncto & 1 Instit. de verb. oblig.* Por tal contrato el príncipe queda obligado como miembro principal. Rolando a Valle, *consil. 1, vol. 2.* Tampoco el príncipe es superior a la ley, sino guardián de la misma, ministro y ejecutor o defensor. Al *c. 8, v. 2, 3 del Eclesiastés,* respondo con el *v. 1,* donde dice: «... cumple el mandato del rey, pues juraste ante Dios». Con tales palabras se define la suavización de la sumisión, donde Junio lo explica. A *l. princep. de legib.* responde Vázquez a base del pensamiento de los que admiten que la concesión general hay que restringirla a la utilidad de los que la conceden. Pues cual es la naturaleza del principal, tal debe ser la interpretación de aquellas palabras como quiera generales. La naturaleza del principado es mirar y procurar la mera utilidad de los súbditos, no sólo la de los que gobiernan. Luego la concesión del poder hecha por el pueblo al príncipe con palabras muy generales está limitada y restringida por la sujeta materia, para mera utilidad de los súbditos, no para usurpación de tiranía y destrucción de la sociedad humana y perdición del que la concede. Ampliamente Pruckman, *d. loc., n. 97.* Pues ni en el mandato general o concesión se contiene aquello que en especial uno no habría de conceder, *l. obligatione. de pignor.* Pruckman, *d. loc. n. 97.* Cacher., *decis. 59, n. 5.* Vázquez, *c. 76, n. 2, c. 77, n. 22.* Y se dice que se hace fraude a la ley cuando se abandona su espíritu y se abrazan sus palabras, *l. fraus. de legib. Ad l. 1 de constit princip.,* donde el pueblo se dice que transfirió todo su derecho al príncipe, responde que hay que entenderlo en cuanto a lo que sería útil al pueblo que lo transfiere, no lo contrario. El príncipe está también libre de las leyes en los casos en que el derecho se lo concede. Vázquez, *d. loc. et c. 25, num. 3.* Pruckman, *d. c. 3, num. 97 et seqq.,* aduce muchas interpretaciones. Ve arriba, *c. 21, n. 71 ss.,* ni hacen por liberar al rey del imperio de las leyes, lo que Barclay pronuncia, *lib. 4, c. 21;* de ello, en *c. 21* hemos hablado. De ningún modo se obliga el príncipe a lo que hiere el honor, dicen Vázquez y Cujas, pues se hace juez y ejecutor en la propia causa, *l. si paterfamilias, l. et hoc Tiberius. de haered. instit.* Otros pareceres de otros a la *l. princeps.* aduce Fachin., *lib. 1, c. 2 cont.,* y Pierre Grég., *d. c. 20. lib. 7,* y arriba en *c. 9.* Hay, además, otros textos con los que intentan probar muchos que el príncipe no está ligado a la ley. Son tomados éstos del derecho civil, *ex l. si quis de legat. 3. l. princeps. de legib., l. 1 de constit. princ., & sed et quod Inst. de jure naturali. l. prospexit qui et a quib. manumiss., l. deprecatio ad l. Rhod. de jact., l. bene a Zenone C. de quad. praescript., l. item si verberatum. 1 & 1 de rei vind., l. 2 de crim. sacril. l. qui in provincia. & Divus de rit. nupt.* Novell., *de pace const. & si quis,* Novell. *de Consul. & fin.* Nov. *1 in princ., l. pen. de arb. l. nam et d. tit. Proverbios, c. 25, 27. 1 Samuel, c. 8. Eclesiastés, c. 8, 2, 3.* A cada uno de estos textos responde Pruckman, *d. c. 3,* donde con rigor refuta la sentencia contraria.

Y éstos son los medios con los que el magistrado merece la benevolencia de los súbditos, la recoge y la conserva; pero cuando toma un camino distinto y contrario, la pierde y suscita contra sí el odio de los súbditos; tal afecto sobre el magistrado o contra él es malo y perjuidica para el mando, como dice Lipsio, cuyas huellas seguiremos.

51 Así pues, tal odio es malevolencia pertinaz de los súbditos concebida contra el magistrado y su estado y nacida del miedo con deseo de venganza.

Luego este odio es un obstáculo enorme para el magistrado. Pues al que temen, odian, al que uno odia, desea su muerte. Cicerón, *lib. 1 de offic.*, pero gradualmente. Pues maldice, pone asechanzas, y, por último, oprime con facilidad. Pues muchas son sus manos, y el magistrado tiene una sola cerviz, y está abocado a tantos peligros en cuanto él es peligro para muchos. Es más, está expuesto a peligros continuos incluso de aquellos a los que se entregó, como de otros refiere Lipsio. Que no hay que mantener a los súbditos en un miedo continuo, lo prueba con los muchos ejemplos que aduce Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 5,* sino más bien debe liberarlos pronto de todo miedo.

Un odio tal evitará el magistrado, si quiere evitar aquellos vicios con los que el odio se prepara, y la fama de estos mismos vicios.

52 Los vicios que concitan el odio son tres, contrarios a los medios para conseguir la benevolencia, a saber, la crueldad, la avaricia y la lesión.

La fama de estos vicios surge de los castigos y de los tributos, a no ser que éstos se apliquen con prudencia y con astucia y se utilicen con cautela.

De los suplicios, cuando éstos se aplican con deseo de venganza, o no con suficiente causa, precipitadamente o con placer, a delincuentes o a inocentes. Ve ejemplo en *Jueces, c. 1, 6, 7. Génesis, c. 37, 27, c. 44, 16,* o los buenos o los principales son tratados con ultraje.

53 De los tributos y exacciones, cuando éstos sin necesidad y sin utilidad se exigen de los súbditos o se aumentan sin justa causa o de manera desigual, o con violencia o para placer del príncipe, o con profusión o frecuencia. Y por último, cuando se actúa por medio de ministros rapaces, injustos e inicuamente en la exacción de estos tributos, quienes, además del dinero establecido, sirven a su ganancia privada y buscan un pequeño lucro propio.

Proverbios, c. 28, 15. Ve *1 Reyes, c. 12.* Grégoire, *lib. 3, c. 9.* Ningún vicio es más repugnante que la avaricia, sobre todo en los príncipes y gobernantes de la república. Muchos añaden al dinero de los reyes que hay que conseguir penosamente más hostilidad que fuerzas, como dice Tácito, *3 historiar.*

La crueldad que degenera en tiranía es odiosa y aborrecible sobremanera, tanto para súbditos como para extranjeros, de suerte que quien para muchos es terrible, a muchos se ve forzado a temer. Celio Rhodig., *lib. 9, c. 9,* por ella muchos han sido arrojados del imperio.

Bodino, *lib. 4, c. 1.* Pierre Grég., *lib. 22, c. 7 de Repub.*, donde refiere ejemplos. Pues un mal guardián de la nocturnidad se dice el miedo y la fuerza, y con razón habla Salustio *ad Caesar.*: «Yo creo que todos los gobiernos crueles son más penosos que duraderos. Ni uno debe ser temido de muchos sin que el temor pase de muchos a uno. Tal vida creo que es una guerra eterna y sin decidir, pues ni de frente ni detrás ni por los flancos estás seguro y siempre te mueves con miedo y peligro.»

La avaricia del magistrado también con frecuencia da pie a la subversión del estado de la república y suscita cambios.

Pues induce a imponer tributos ilícitos y pesados, a aceptar cargos por corrupción, y a otras exacciones y mañas, cuyo fisco es a manera de liendre en el cuerpo humano en la república, *Proverbios, c. 29, 4, c. 28, 16:* «Un jefe imprudente oprime a muchos; el que odia el lucro prolongará sus años.» Y en el mismo *c. 28, 15:* «León rugiente y oso hambriento es el gobernante que oprime a los necesitados.» Ve ejemplos en Grégoire, *lib. 22, c. 12 de Rep. 1 Reyes, c. 12. Deuteronomio, c. 17. Ecequiel, c. 46. 2 Reyes, c. 9 et 10. 1 Timoteo, c. 6. Efesios c. 15. 1 Samuel, c. 8.* Suetonio. *Vesp., c. 16. Proverbios, c. 29, 9, c. 28, 15, 16. Nehemías, c. 5, 15.* Antímaco, *lib. 3 theor. 26,* donde revisa ejemplos.

Un segundo vicio contrario a la avaricia es la profusión y la prodigalidad, que hace al príncipe aborrecible, odioso y detestable, como Tiberio, Calígula, Nerón, Vitelio y otros. De ellos habla Antímaco, *lib. 3, theor. 26.*

Hay lesión de los súbditos cuando la administración de la república es contraria al bienestar y la salud, cuando el príncipe hace a los súbditos y privados lo que él no quisiera se le hiciera si fuera súbdito. Escipión Amirato, *lib. 17 discurs. 4,* y entonces la administración degenera en tiranía. De ésta, en *c. 38.*

CAPITULO XXV
De la autoridad del supremo magistrado

SUMARIO

1. ¿Qué es la autoridad del magistrado? 2. Sus efectos. 3. Las causas eficientes de la autoridad. 4. Un gobierno severo. 5. De dónde se consigue la obediencia. 6. Hay que ejercitar la severidad en vengar el crimen de lesa majestad. 7. Y hay que ejercitarla en la disciplina doméstica. 8. ¿Qué es la forma constante del poder? 9. Cuándo hay que admitir el cambio, y cómo. 10. Ante la indisciplina del vulgo no se moverá del buen camino. 11. La forma restringida de poder, qué es y en qué. 12. Es peligrosa la excesiva potestad concedida a los magistrados intermedios. 13. La alabanza de este poder. 14. Los tres remedios concedidos contra los sospechosos por su excesiva potestad. 15. El poder del magistrado necesario a su autoridad. 16. De dónde procede éste. 17. Riquezas y dinero del magistrado. 18. Armas necesarias a éste. 19. Los buenos consejos. 20. Los pactos necesarios con otros. 21. Qué pactos son necesarios y útiles. 22. Cuáles son peligrosos. 23. Un acontecimiento con éxito refuerza la autoridad del magistrado. 24. Este es ligero e inconstante. 25. Las virtudes internas que dan autoridad al magistrado. 26. Su piedad e impiedad qué frutos reporta. 27. La providencia del magistrado en sus acciones. 28. Su fortaleza al cumplir con su oficio. 29. La fe del magistrado en las promesas que hace. 30. Su modestia. 31. Qué es el sentido moderado de sí mismo. 32. De dónde procede este sentido. 33. El rey no es la dignidad misma, sino que ejerce la persona de la dignidad y en lo demás es semejante al resto. 34. Los peligros de los reyes. (35. En qué debe tener una acción moderada. 36. Costumbres externas decentes en el hablar. 37. El uso de los buenos ministros gana autoridad. 38. La humanidad del mismo. 39. Cómo fue Guillermo príncipe de la corte de Nassau. 40. Qué aspecto le es útil al príncipe. 41. No conviene la vida solitaria del príncipe. 42. Los que apartan del coloquio a los súbditos se engañan con frecuencia. 43. La benevolencia de los doctos, pios varones es útil al magistrado. 44. Qué culto corporal es digno del príncipe. 45. Qué temperancia conviene al príncipe. 46. Qué es la moderación de las pasiones. 47. Qué pasiones corrompen a los que mandan. 48. La suficiencia del magistrado. 49. El menosprecio del magistrado. 50. De qué forma de poder sea éste.) 51. Cuándo menosprecia el mismo magistrado su propia persona. 52. Los acontecimientos adversos perjudican al príncipe. 53. La privación del príncipe disminuye su autoridad. 54. Las costumbres deshonestas del magistrado engendran desprecio. 55. La humildad excesiva del mismo engendra desprecio. 56. La edad, salud y aspecto del príncipe cuándo engendran desprecio. 57. Crueldad, y afabilidad, necedad del mismo. 58. El trato de negocios bajos los torna viles. 59. Cuáles son las afecciones viciosas del magistrado. 60. El afán de disputa. 61. Las inclinaciones corrompidas del magistrado en los negocios que tiene que tratar. 62. Las malas inclinaciones para con las personas que tienen que tratar ante el magistrado. 63. En qué se manifiesta la insuficiencia del magistrado. 64. Calumnia de los súbditos sobre el magistrado. 65. La opinión de los súbditos de sí mismos contra el magistrado. 66. El afán del propio bienestar corrompe a los que mandan.

Hasta aquí de la primera clase del afecto benévolo que consigue accidentalmente el poder. A continuación, de la segunda especie, del reverente que reporta autoridad.

Así, pues, el afecto de reverencia hacia el magistrado es aquél que es concebido del poder y fama de la autoridad del magistrado. Aunque Botero distinga reverencia y autoridad.

Esta autoridad, como dice Lipsio, es la fama reverente concebida e im- 1
presa en los súbditos o en los extranjeros, por la administración del poder, en la mente de los súbditos o de los extranjeros sobre el supremo magistrado y sobre su estado.

Esta es vida y alma del reino. Y hace que una sola alma presida a tantos 2
miles de mortales, a veces de un viejo e inválido, incluso un duro dardo más sostiene a los hombres en el deber que las armas y los suplicios.

Séneca, *lib. 1 de clementia;* añade *l. 1 de postul., l. 19 de offic. praesid.,* y como el negocio del alma, lo llevan los pies, las manos y los ojos, yacemos por su mandato o deambulamos desasosegados, así esta inmensa multitud se gobierna casi por el espíritu de la autoridad. David, en *Salmo 18, 48,* dice que ésta proviene de Dios, donde dice que Dios es quien obliga a los súbditos a obedecerla, *Daniel, c. 5, 18,* confiesa lo mismo, y es claro de *1 Samuel, c. 10,* donde se dice que no todos siguieron a Saúl, sino tan sólo aquellos cuyos corazones Dios había tocado. *Josué, c. 4, 14.* Ve arriba, *c. 19, n. 74, 75.* Con tal autoridad estaba armado Moisés ante el Faraón. Las fuerzas, pues, del poder, están en el consentimiento de los que obedecen, y el consentimiento viene de la estima, cuyo contrario es el menosprecio. Ve ejemplos en Gregorio Richter, *ax. hist., c. 7.* Añade *Josué, c. 4, 14. 1 Samuel, c. 11, 7.* Escipión Amirato, *lib. 5, discurs. 8,* y arriba, *c. 20, n. 13 ss.*

Esta fama en el magistrado supremo se dice majestad, en otros celsitud, excelencia o serenidad. Grégoire, *lib. 8, c. 4 de Rep.*

Consta esta autoridad de admiración y de miedo. Una y otro proceden 3
de la forma de mando, de la potencia o costumbres del que manda.

La forma de mando debe ser severa, constante y estricta para ganar autoridad.

Gobierno y administración severos, porque una suavidad continua in- 4
duce a desprecio.

Pues en este caos de costumbres y honores hay que tener miedo y hay que provocarlo. Y hay que reprimir al vulgo por el miedo, pues se abstiene del mal no por su torpeza, sino por los castigos y penas. Por tanto, no tolere el superior por indolencia que se embote el filo de su autoridad. Por ello Cicerón, *lib. 2 oficciis,* dice

que hay que emplear la severidad por la república, sin la cual no puede administrarse una ciudad. *1 Samuel, c. 11, 7:* «De donde cayó sobre el pueblo el temor de Yahveh, de suerte que marcharon unánimes.» Pero hay que ejercitar ésta a tiempo y con interrupciones, intermitentemente. Pues la parquedad de castigos más corrige las costumbres de la ciudad, y con ella la pena alcanza a pocos, el miedo a todos. Un temor moderado es el que cohíbe, continuo y agrio excita a venganza, como una excesiva libertad no es libertad sino licenciosidad desatada.

5 La sumisión también se consigue con esta severidad, y con ella se sostienen los imperios. Pues cuando la reverencia abandonó el alma, se sigue confusión y desprecio.

L. 19 de off. praesid. Exodo, c. 22. A saber, el vulgo se insolenta con facilidad, si no se le cohibe con un miedo legítimo. Grégoire, *lib. 8, c. 4 de Rep.* Y como la prudencia está en el ojo del magistrado, así el vigor en la mano. Aquella da consejo, éste da fuerza. *Siracida, c. 7, 16.*

6 Esta severidad, ante todo, hay que utilizarla en vengar el crimen de lesa majestad, cuya pena asumirá el magistrado con toda severidad, incluso sobre los propios parientes.

Ve Grégoire, *lib. 22, c. 11, num. 8, 9, 10, 11.* Valerio Máximo, *lib. 6, c. 3. 1 Reyes, c. 2.* Pues la excesiva indulgencia y clemencia del príncipe para con los reos de majestad echa a perder la república o la pone en peligro. Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 7.*

7 Ante todo, ejercerá el magistrado también esta severidad y censura de disciplina con sus propios ministros.

Argumento de *1 Corintios, c. 15, 32.* Pues se presume el mejor magistrado y severo el que tiene la familia y la escolta como algo muy santo y piadosamente instituido, como David, *Salmo 101, 6,* argumento de *1 Timoteo, c. 3, 4, 5 y 2 Samuel, c. 6, 14 ss. Proverbios, c. 29, 4, c. 25, 5, c. 14, 34. 1 Reyes, c. 9, 3, 4, 5, 6. Nehemías, c. 5.* Por el contrario, la indulgencia de Elí y Samuel para con los delitos de sus hijos, atrajo los males de la república. *1 Samuel, c. 3, 13:* «Comunícale que condeno a su familia definitivamente, porque él sabía que sus hijos maldecían a Dios y no les reprendió.» Y *v. 8.* La indulgencia y negligencia de David en castigar los delitos de su hijo Absalón acarreó males a la república, *2 Samuel, c. 18.* Muchos ejemplos profanos trae Escipión Amirato, *lib. 4, discur. 1.*

8 La forma constante del poder es ejercicio de poder diligente y penetrante con un único y antiguo sentido, sin cambios frecuentes.

Pues las leyes mismas que se cambian o se pierden en seguida no tienen fuerza y vida suficiente, sino que se desprecian y el mismo superior se envilece; quien así

se muestra dubitativo, es inconstante e innovador, como prueba Lipsio. Además, el cambio de las costumbres recibidas ofende sobre todo al pueblo y hace a los innovadores aborrecibles y odiosos, Grégoire, *lib. 22, c. 8, num. 8,* donde lo ilustra con los ejemplos de Alejandro Magno, al cambiar las costumbres de los macedonios, y de Darío y de otros.

Por el contrario, la continuidad y mantenimiento de las costumbres hace grato a la patria al magistrado, y se gana el favor y autoridad de los súbditos.

A veces, sin embargo, a saber, cuando una utilidad o necesidad extrema 9
lo aconseja, hay que admitir el cambio y la innovación, pero lenta y gradualmente, no todo a la vez y deprisa.

A ejemplo de Augusto, del que habla Dión, *52,* y de suerte que se deje imagen del antiguo estado. Clapmario, *l. 6, c. 5, 6, 7 et seqq., de arcan. Rerump.* Escipión Amirato, *lib. 1, dis. 8.*

También hay que evitar totalmente todo cambio extremo, pero en una gran desgracia hay que ceder a las circunstancias.

Por último, no tolerará ser apartado por el pueblo o por los más pode- 10
rosos de la recta senda, *Exodo, c. 23, 2,* para actuar inicuamente a gusto de aquéllos.

Como Aarón, *Exodo 32,* y Saúl, que por miedo al pueblo sacrificaba, *1 Samuel, c. 15.* Así, Zedequías, por gusto de sus príncipes, entregaba a Jeremías inocente, para ser encarcelado, *Jeremías, c. 38;* y Darío arrojaba a Daniel a la fosa de los leones, *Daniel, c. 6.* Pilatos, por miedo a los judíos, condenaba a Cristo. *Lucas, c. 13, Juan, c. 19.* Y Herodes fue complaciente con los judíos, en *Hechos.*

Se dice forma ajustada de poder, aquí, la fuerza principal y honor de aquel 11
que es magistrado por ti, más aún lo es ante ti, de suerte que sólo tú seas αὐτόνομος, αὐτοτελής καὶ αὐτόδικος [a].

Por ti, digo, para que hagas o confirmes tú mismo los mayores asuntos, para que todos entiendan que tú eres aquel de quien dependen todos y a quien todos miran y de quien todo lo esperan. Por tanto, tienes que procurar no conceder honores excesivos, perpetuos o grandes a otros, sino quitar los dados, de tal suerte paulatinamente los disminuyas y quites a pellizcos, los suprimas no al mismo tiempo y, de una sola vez. Aristóteles, *lib. 5, c. 8 polit.* Además, no encargues a otro hacer los más difíciles, sino hazlos tú mismo.

a) Autónomo, perfecto e independiente (con jurisdicción propia).

Así aconseja *Siracida, c. 33, 23:* «Sé dueño de todos tus asuntos y que no caiga mancha en tu reputación.» Así, Salomón, por la sentencia que dio sobre las dos mujeres taberneras, se ganó ante el pueblo gran autoridad, *1 Reyes, c. 3, 28.* Y Dios prometió a los suyos y a los príncipes piadosos esta gloria y autoridad, *Isaías, c. 22, 22-24:* «... lo que él abra, nadie lo cerrará, lo que él cierre, nadie lo abrirá. Lo hincaré como un clavo en sitio firme, dará un trono glorioso a la casa paterna. Colgarán de él los nobles de su familia, vástagos y descendientes, toda la vajilla menor de bandejas a
12 cántaros», y *v. 25.* La razón de esta estricta administración es que es peligroso elevar el nombre de un privado sobre o junto al príncipe. Ni confieras sólo grandes honores, ni amplios. Nada tan útil como que la potestad suprema sea corta. Pues es gran custodia de la libertad y del principado no permitir grandes poderes. Pues se insolentan los hombres por los poderes duraderos, y por el halago del poder y el amor a innovar las cosas son impelidos a las sediciones y usurpaciones del reino. No conviene, por tanto, alimentar a un león en la ciudad y acoger en el seno una serpiente. Pierre Grégoire, *lib. 8, c. 4 et lib. 22, c. 9, c. 10 de Rep.*, y Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 12,* lo ilustran con ejemplos. Y hay uno notable en Jeroboán, *1 Reyes, c. 11, c. 12,* quien sustrajo a Rehabeán diez tribus por la excesiva potestad que le concedió. Otro ejemplo en Gordiano, muerto por su prefecto Filipo, y muchos otros refiere Grégoire, *d. loc., l. 9, c. 22 et c. 10,* y Danae., *l. 6, c. 3.* Pues suelen por el excesivo humor salir gusanos y tiña en las mismas cosas que consumen, y si no se sofocan y echan fuera antes de que crezcan, hacen suya toda la sustancia; y una amistad íntima con los príncipes, a modo de tiña y gusanos, creciendo su lascivia con la excesiva prosperidad, si no se arroja a su debido tiempo, suele transformar la sustancia de la república en su propio provecho e intenta devorar la potestad que los creó, abierta y ocultamente. Así, a tiempo fue apartado Sejano de Tiberio y Pilón de Antígono. Grégoire, *d. c. 10,* Danae., *d. c. 3.* Con prudencia, también por esta razón, retiró Joab al rey David a los campamentos, para que la alabanza de la victoria se le atribuyese a él sólo, para no hacerse odioso y aborrecible al rey, *2 Samuel, c. 12, 29,* como sucedió a David ante Saúl, *1 Samuel, c. 17, 7.* Ve Botero, *lib. 2, c. 10, c. 11, c. 9, lib. 4, c. 4;* y Escipión Amirato aconseja que hay que cuidar muchísimo en las cortes el no parecer que exaltamos a otro que no sea el mismo príncipe, y todo el que consagró al príncipe su sumisión, atribuya todo cuanto ha hecho con éxito y prudencia a la virtud y fortuna de aquél. Escipión Amirato, *d. loc., disc. 3.* Pues por el hecho de tenerse los príncipes a manera de dioses, por lo mismo exigen veneración de los súbditos.

13 Por esta ajustada administración algunos príncipes han alcanzado el nombre de «Magnos», como Escipión, Aníbal, Cayo, Mario, Julio César, Constantino, Trajano, Severo, Alejandro Magno, Antíoco, Quinto Fabio Máximo, Pompeyo Magno, y muchos otros de los que habla Botero, *d. loc.* Pero quien se adjudica el honor de la gesta realizada, oprime la majestad y estima del príncipe. Clapmario, *de arcan. Reip., lib. 3, c. 11.* Y por ello el príncipe no debe conceder que se erijan a otros estatuas e insignias o se les hagan votos, *tit. C. de oblat. valor.*

El remedio está aquí en la sustracción de la potestad utilizada, o en la coerción o disminución. 14

Para esto servía antiguamente entre los atenienses el ostracismo, que era moderación de la arrogancia para cometer un delito y coerción de un poder más fuerte. Ve Plutarco, en *Alcibiades, Arístides y Nicias.* Escipión Amirato, *lib. 14, disc. 2.* Entre los romanos también se vengaba la sospecha de ambición de poder. También bajo otro título los tales son enviados a otros lugares, o son aconsejados a marcharse, como muestra con ejemplos Amirato, *d. discurs. 2.*

Además, cuando se sustrae la potestad o no se continúa, se quita el modo de crecer y de atreverse al delito.

Por ello cónsules y magistrados eran para un año entre los romanos, y el dictador para un semestre, gobernadores y rectores de provincia y otros eran temporales. Grégoire, *d. c. 10, num. 6.* Botero, *lib. 4, c. 4.* Alex. ab Alex., *lib. gen. dier.* Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 12.*

La disminución y la coerción de la potestad se hace con la división, con la constitución de un colega con igual o mayor potestad, como lo eran antiguamente los éforos entre los lacedemonios, y los tribunos de la plebe entre los romanos, que estaban puestos para reprimir la excesiva potestad.

Grégoire, *d. c. 10, num. 7 et lib. 8, c. 4 de Rep.* Y si con gran potestad es enviado uno a regir la república, hay que procurar retener sus hijos en la corte como rehenes de la fidelidad paterna.

El poder del magistrado que gobierna debe ser directa y regia vía para una autoridad sólida, como dice Lipsio, a saber, el que tiene bienes de fortuna suficientes para conservar lo suyo y obtener lo ajeno. En esto sobresalió Nabucodonosor, como se dice en Daniel, *c. 5, 19, 20.* 15

Este lo confieren las riquezas, las armas, las alianzas, los éxitos. Lipsio, *lib. 4 Polit.* 16

Las riquezas y el dinero se dicen el nervio de la república, cabeza y pies. 17

Pues todo es vendible con moneda, ya sea que quieras tener aliados o soldados o quieras echar a perder enemigos o ciudades. Pues nada está tan defendido que no pueda asaltarse con dinero, como dice Cicerón, *2 in Verrem.* Si el príncipe es de pequeña fortuna, oculte su indigencia y declare otra cosa en el exterior. Botero, *lib. 2, c. 8 de pol. const.*

18 Las armas también son necesarias para el poder, sin ellas el príncipe no puede tener lo suyo ni defenderlo contra la fuerza e injuria de otros, sin ellas no puede tampoco reprimir a sus súbditos rebeldes, o no puede defenderse contra otros. Además, la ciencia de lo militar y las hazañas militares infunden gran tenor a los pueblos vecinos y a los súbditos del príncipe. *2 Samuel, c. 8, 13.*

19 Los consejos necesearios con los que deben moderarse las armas.

Pues con cautos consejos se mantiene el poder más seguro y la tranquilidad siempre es más segura. Sabemos que la testud cuando está recogida en su casco, está segura de todo golpe; cuando deja al descubierto alguna parte, todo lo que quedó desnudo, lo tiene expuesto y sin defensa. También muchas cosas que por naturaleza son difíciles, con el consejo se realizan, dice Livio *40,* y se hace mucho más con los consejos que con dardos y manos, dice Tácico, *Anales, 13.*

20 Las alianzas también son necesarias para el poder, con ellas se extingue el veneno preparado por las repúblicas, con ellas dos cuerpos se unen como en un solo espíritu y vínculo, y las fuerzas unidas se hacen más eficaces y poderosas. Pues aumentan las alianzas el poder y la gloria del magistrado, Casiodoro, *lib. 3 epist.,* y fácilmente son vencidos los que no tienen confederados a vecinos *Jueces, c. 18, 7, 10, 27,* donde Piscator.

21 Estas hay que hacerlas con los vecinos cercanos y fuertes, no con los desgraciados y afligidos ni con aquellos con los que están en peligro, y tú te expones a él; y hay que hacer las que se fundan en bondad y equidad de causa.

Muy bien se encuentra la república cuando usa de los vecinos pacíficamente, a saber, quienes son aliados, amigos, confederados, quienes se acercan por razón de comercio y habitan en el reino y desean ser recibidos en nuestro consorcio y son amigos, quienes tienen con nosotros amigos y enemigos comunes, o no se hacen daño entre sí, ni se hacen la guerra, *Jueces, d. c. 18.*

Así, los cartagineses se confederaron con los romanos. Abrahám con el rey Abimelec, con Josué los gabaonitas, David con el rey de Siria, Salomón con Jirám, rey de Tiro, hicieron alianza y paz, *Génesis, c. 21, 21. 2 Samuel, c. 8, 9. 1 Reyes, c. 5, 12. 1 Crónicas, c. 18, 10, c. 19, 1, 2, 3.* Así Acab, rey de Israel, con Josafat, *1 Reyes, c. 22, 4.* Así, los latinos con los romanos y otros con otros hicieron alianzas. Ve Sigonio, *lib. 1 de Antiq. jur. Ital.* Sobre los amigos, aliados, confederados y vecinos, dice bien Salustio así: «No son las defensas del reino los ejércitos ni los tesoros, sino los amigos; a quien no puedes obligar con las armas ni hacerlo con el oro, lo haces

con el deber y con la fe. Ve Plutarco, *de civil. admin. Jueces, c. 18, 28:* «No hubo quienes los librara, porque estaban lejos de Sidón y no tenían relaciones con los sirios.»

La alianza con los infieles es dudosa y peligrosa. 22

1 Samuel, c. 28, c. 29, c. 30. 2 Reyes, c. 8, c. 28, c. 9, 16. 2 Crónicas, c. 28, 2. No precisamente la ventaja que con ellos se adquiere, pues viven con otra forma de policía. *Ve Meditam. pro feder.*, Waremburg. de Erenberg. Melchor Junio, *polit. quaest., part. 2, quaest. 79.* Richter, *axiom. 277,* que trae los argumentos para ambas posiciones; y Bodino, *lib. 5, c. 6 de Rep., lib. 1, c. 9,* donde cuenta ocho clases de alianzas, con las que los más débiles se pueden defender contra los más fuertes. Ve lo que dijimos arriba en *c. 17.*

Es peligroso que el débil se una al fuerte, pues no puede vencer ni ser vencido sin peligro tuyo; pero uno de ellos es necesario que lo tenga como enemigo o como aliado, pues no existe término medio. Por tanto, hay que echar entonces la suerte, y a cuál de los dos tienes que juntarte, a saber, al mejor; y si son desiguales, al más poderoso, a no ser que otra oportunidad o utilidad sea superior.

Es necesario, ante todo, al poder un acontecimiento feliz; éste favorece 23
admirablemente a algunos que están bajo este astro, de suerte que un acontecimiento sobrenatural para engrandecimiento y gloria parece estar unido a aquellos que son más felices y más sabios y a los que casi sin esfuerzo Dios se lo sugiere.

2 Reyes, c. 18. Porque Dios estuvo con Ecequías, actuó con sabiduría y prudencia. Así también favoreció a David, *1 Samuel, c. 16.* A Gedeón, *Jueces c. 6.* A Jefté, *Jueces, c. 11.* A Josué, *Josué, c. 4.* A Josafat, Josías y otros piadosos reyes, *Salmo 127, 1:* «Si el Señor no construye la casa, en vano se cansan los albañiles.» *2 Crónicas, c. 26, 5, 6.*

Pero este acontecimiento es inconstante, mudable y dudoso, y a los que 24
alguna vez favorece, al fin los abandona por los pecados.

Pues suelen los hombres hacerse seguros de sí mismos por los acontecimientos halagüeños, de seguros después se tornan insolentes y soberbios, y a la soberbia sigue la ruina. Por lo cual se destruyen o vuelven al reconocimiento de su debilidad. De donde hay tres grados en la suerte humana: 1. Seguridad en la prosperidad. 2. Soberbia de la seguridad. 3. La ruina, compañera de la soberbia.

El magistrado gana autoridad con sus costumbres y con su vida, con virtudes internas y externas, como dice Lipsio, *lib. 4 politic., c. 9.* Grégoire, *lib. 8, c. 4, c. 5 de Rep.* Ve Melchor Junio, *lib. 1 polit. quaest. 20,* en primer lugar, con aquellas que son contrarias a aquellos vicios a los que muy fácilmente se ven empujados los que gobiernan por la potestad de reinar, el libertinaje, los aduladores u otros estimulantes.

25 Con virtudes internas, a saber: 1, con piedad; 2, providencia; 3, fortaleza; 4, fe; 5, modestia; 6, temperancia, 7; moderación de sentimientos; 8, capacidad.

Pues la vida de un buen príncipe es censura de los ciudadanos, y para siempre. A ella se conforman todos. Muy fiel custodia del príncipe es la inocencia y la benevolencia de los súbditos. Ve Pierre Grég., *lib. de Rep. per totum.*

26 La piedad del magistrado que gobierna mueve la opinión en los súbditos, como si él nada parezca iniciar sin la ayuda divina, y le hace ser a él a manera de Dios.

Pues sus costumbres imitan los súbditos. Camerar., *in oper. succis., c. 66;* es más, con sus hechos y ejemplos con más eficacia inspira el amor a la virtud en los súbditos, argumento de *Tito, c. 2, 7:* «... presentándote en todo como un modelo de buena conducta». Como, por el contrario, el magistrado impío y criminal arrastra consigo la ruina de muchos e introduce vicios, como Manasés, Ajab, Nerón y otros, de quienes más ampliamente en *c. 28, n. 8 ss.*

Además, esta piedad gana la obediencia y acción de gracias y alabanzas ante los súbditos.

Salmo 20 y 21. Quienes esperan padecer algo menos injusto del príncipe que creen religioso y temeroso de Dios, y menos acechan al que tiene también a Dios como tutor y apoyo, como dice Aristóteles, *lib. 5, c. 9 pol. 2 Crónicas, c. 15, c. 26, 5:* «Sirvió al Señor mientras vivió Zacarías, que lo había educado en el temor de Dios; y mientras sirvió al Señor, Dios le hizo triunfar», *v. 6, 7. Josué, c. 1, 8:* «... para poner por obra todas sus cláusulas; así prosperarán tus empresas y tendrás éxito». Novela *42. 1 Reyes, c. 9, 4 ss. Jeremías, c. 22. 2 Samuel, c. 23, 3.* Quien tiene el poder debe ser justo y mandar en el temor de Dios, esto es, debe ser piadoso según la tabla primera, y justo según la segunda tabla. Añade *Siracida, c. 10, 17. Salmo 1.* Pierre Grég., *lib. 22, c. 14 de Rep.* La piedad tiene promesa de esta vida y de la otra, como dice el Apóstol. Ve *c. 28* abajo *sobre la administración eclesiástica.* Así pues, entre los súbditos, grande y muy útil o dañoso es el ejemplo del príncipe, no de otra manera que entre los rebaños y manadas la prudencia e ignorancia del pastor y jefe puede

conservar o perder el ganado. Y como sigue el ganado al pastor confiando en él, así el pueblo según la vida y mandatos del príncipe. Grégoire, *lib. 8, c. 2, n. 20, 21 et lib. 6, c. 3, n. 9 de Rep.* Por último, toda virtud sin Dios es lánguida y débil, según aquello de Filipo: «Ningún esfuerzo de uno es útil y con éxito, si Dios no le da ayuda y consejo.» Así, Aarón, Gedeón, Sansón, Saul, David, Salomón, Joás y otros, por otra parte, sabios y piadosos de Dios, fueron abandonados y dejados cuando actuaron impíamente. Pues para ser feliz el magistrado y para que todo le suceda felizmente, se dedicará a la piedad, según la promesa, *Deuteronomio, c. 28. 1 Samuel, c. 12 in fine,* y ejemplos de piadosos magistrados. «El gobernante que hace caso de embustes tendrá criminales por ministros», *Proverbios, c. 29, 12.* Añade Antímaco, *lib. 2 theor. 2 Samuel, c. 23, 3:* «El que gobierna a los hombres con justicia, el que gobierna respetando a Dios...» Y *Siracida, c. 10, 1, 2, 3, 4. Sabiduría, c. 6, 26 [24]:* «Muchedumbre de sabios salva al mundo y rey prudente da bienestar al pueblo.» *Proverbios, c. 29, 2, 4.* En *Daniel, c. 6* se dice que el espíritu de Dios estuvo en David, que por lo mismo sobresalió entre todos los príncipes. *2 Reyes, c. 18.* Dios bendijo a Ecequías por su piedad. Reinando piadosos magistrados, tiene vigor el culto de Dios, disciplina y todas las virtudes; lo contrario, sí reinan impíos, como enseña el ejemplo de Josué y los siguientes jueces, *Jueces, c. 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, c. 3, 11, c. 4, 1, c. 8, 33, c. 10, 5, 6, 7. 1 Samuel, c. 7 per totum.* De donde Salomón y otros reyes, con su ejemplo, brillaron para los súbditos en el culto divino y públicos ejercicios de religión. *2 Crónicas, c. 6, 3, 4 ss, c. 29, 20 ss., c. 30, 11 ss. 1 Reyes, c. 8, 22 ss.*, y por tales magistrados hay que dar gracias, *Salmos 21 y 122 y 132.* Por la piedad de David Dios le bendijo, *2 Samuel, c. 5, 10, c. 2, 12,* y a Salomón, *1 Reyes, c. 10, 8, 9,* según la promesa hecha, *1 Samuel, c. 12, 26, 27. Deuteronomio, c. 27, c. 28.* La felicidad bajo piadosos reyes se describe en *Salmo 72 y 85 y 144, 11, 12, 14 y 147,* y sus hechos esclarecidos, *Hebreos, c. 11.*

2. También la previsión del magistrado penetra en los ánimos de los hombres, bajo pretexto de admiración, cuando el magistrado nada adopta o hace, sino lentamente y con circunspección. 27

Pues, por lo general, a todo lo realizado con extremada reflexión le sigue el éxito. Es más, la índole misma natural por sí misma es capaz de ampliarse, cuando uno es lento y circunspecto al actuar, y le agradan más los consejos hechos con reflexión que los éxitos que son fruto de la casualidad. Ante los ojos está esta previsión. La diligencia también gana autoridad. *1 Reyes, c. 3, 28:* «Todo Israel se enteró de la sentencia que había pronunciado el rey, y respetaron al rey, viendo que poseía una sabiduría sobrehumana para administrar justicia.» *1 Reyes, c. 4, 29 ss., c. 10,* donde se celebra la sabiduría de Salomón, por la que brilló en todo el mundo.

3. La fortaleza del magistrado es la que mantiene el mismo valor y ánimo en los peligros y realiza su deber con ánimo constante, firme y decidi- 28

do, ni omite o difiere por miedo, peligro, inercia, ocio o negligencia la ocasión y tiempo de los asuntos. De donde se dice aquí que está unida con la magnanimidad y paciencia, con el trabajo sin fatiga y con la constancia, que no cede a las dificultades, peligros, quejas e importunidad de otros.

Cicerón, *pro Sesto.* Tienen que afanarse quienes llevan la magistratura por el bienestar común, ganarse enemistades, sufrir con frecuencia borrascas por el bien de la república, luchar con muchos malos, audaces e incluso a veces poderosos. Esto ciertamente no puede hacerse sin fortaleza; de donde la fortaleza del magistrado levanta los ánimos de todos los súbditos, los induce a esperar bien, los mueve a realizar grandes cosas y desprecia los peligros en la realización de su cargo. *Siracida, c. 7, 6.* Que lleve a cabo también lo que la voluntad pide con rectitud. Esto es necesario al magistrado. *Josué, c. 1, 6:* «Animo, sé valiente», *7, 18. 2 Samuel, c. 6, 1, c. 7, 1. Siracida, c. 10 [28]:* «Hijo mío, conserva tu honor con modestia y te darán los bienes que te mereces», *1 Crónicas, c. 22, 13:* «No te asustes ni te acobardes.» *Siracida, c. 7.* Sea fuerte el juez y no tema el rostro del poderoso. Las cosas hechas con fortaleza dan gran autoridad al magistrado e infunden admiración a otros. *2 Samuel, c. 8, 13* y *1 Samuel, c. 11 [7]:* «El temor del Señor cayó sobre la gente y fueron a la guerra como un solo hombre» y *c. 17,* [36]: «Ese filisteo incircunciso será uno más...» *Jueces, c. 16.* Ve Botero, *lib. 2, c. 8 de polit. recte constit.* Para ésta suscita Dios a Josué, *Josué, c. 1 [5]:* «Como estuve con Moisés, estaré contigo; no te dejaré ni te abandonaré. ¡Animo, sé valiente!, que tú repartirás a este pueblo la tierra que prometí con juramento a vuestros padres.» Y *ss.* Por tanto, no ensoberbezca al príncipe la prosperidad, ni la adversidad le rompa o le haga apartarse del recto camino de la virtud.

29 4. La fe mantenida por el magistrado también le aporta fe y ayuda.

Pues la vida de los hombres y la sociedad no puede tener consistencia sin fe. Ve Rolando a Valle, *cons. 1, vol. 2.* En los dichos y en los hechos la constancia y la verdad liga a todos al príncipe y los induce a sumisión. La violación de la fe, que está unida a la mentira y a la perfidia lo hace odioso y detestable a todos y huyen de su unión, *Salmo 15.* Ve ejemplos en Antímaco, *lib. 3, theor. 21.* Grégoire, *lib. 1, c. 8.* Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 1. Proverbios c. 17.* No está bien en el príncipe una boca mendaz, de suerte que hay que mantener la fe aun con los malos, a ejemplo de Josué, *Josué, c. 9,* y de David, *2 Samuel, c. 19,* y los jurisconsultos dicen que el príncipe tiene una sola pluma y una sola lengua, y debe estar animado de justicia. Geil., *lib. 2, obs. 55, n. 3, 4, 5.* Rolando, *d. loc.,* y ampliamente lo prueba Pruckman, *in & soluta potestas, c. 4 membr. 2, eff. 1.* Quienes dicen que no hay fe cuando se da a un infiel, yerran y buscan escondrijo al perjurio, como dice Cicerón, *3 officiis.* Lipsio, *lib. 2, c. 14 polit.* Es propio de tiranos no guardar la fe dada. Ve *Exodo, c. 9. Isaías, c. 33, 12, c. 24;* con ello consiguen que nadie tenga confianza con

los mismos pérfidos. Reseña ejemplos el Antimaquiavelo, *d. theor. 21.* Escipión Amirato, *lib. 19, discurs. 8.* Tanto recomienda esta fe, que incluso el príncipe que ha sido elegido en lugar del difunto, creen está obligado por el contrato del predecesor. Pruckman, *d. loc., effect. 2.* Suárez, *com. opin. tit. C. 308 et littera P. n. 267.* Cravetta, *consil. 404.* Gabriel, *lib. 3, tit. de jur. quaesito non tollend. concl. 5, n. 2*

La modestia del magistrado es una opinión temperada por la razón y 30
no un sentido engreído de sí y de lo suyo por su acción.

Esta es rara entre grandes y dichosos, en los que existe un ánimo de desprecio. Y la soberbia es el mal común de los nobles. Pues el cetro y las riquezas hacen las almas de los hombres crueles y soberbias. Ve Grégoire, *l. 6, c. 3.* Lipsio, *lib. 2, c. 15.* A la soberbia sigue la perdición, como en Saúl, Nabucodonosor, Creso, Pausanias, Pompeyo, Julio César, Alejandro Magno, Senaquerib, y otros, como hemos dicho arriba.

Hay dos fundamentos de la modestia: uno, el sentir moderado de sí y de lo suyo. Otro, la acción moderada.

Del primero, el príncipe no piense que es menos ser hombre que regir 31
a hombres; conózcase a sí mismo y el deber de su profesión.

Todo lo de los mortales es incierto, caduco, expuesto a desvanecerse y vanidad. Todo es caduco y frágil, semejante a juguetes de niños que se llaman fuerzas y riquezas humanas, como dice Lipsio citando a Valerio. Y nada hay tan firme que no ten-
ga peligro incluso del débil. Pues también el león mismo alguna vez es pasto de las 32
aves más pequeñas, y al hierro le consume el óxido, como dice Lipsio. Y por lo mismo, el magistrado siempre debe acordarse de que es hombre. *Daniel, c. 4. Jueces, c. 1. 2 Samuel, c. 15, 13, 14 ss. Salmo 82, 6:* «Yo declaro: Aunque seais dioses e hijos del Altísimo todos, moriréis como cualquier hombre, etc.» *Salmo 39, 5:* «Señor, dame a conocer mi fin y cuál es la medida de mis años, que comprenda lo caduco que soy.» *Siracida, c. 10, 11:* «... hoy rey, mañana cadáver». *Sabiduría, c. 7, c. 1.* Pierre Grég., *lib. 6, c. 3 de Repub.* Piense que él está más fácilmente inclinado al vicio que los demás, a las caídas y errores más graves, por la libertad de reinar, el libertinaje y estímulos varios de placeres, por aduladores varios, y cuanto mayor es la dignidad del mismo, más peligrosa y grave puede ser la caída. El ejemplo lo ofrecen Saúl, David, Salomón, Gedeón, Josías, Alejandro Magno y otros muchos magistrados,
incluso buenos, que tuvieron vicios enormes. Ni el príncipe o el rey es dignidad, 33
sino que realiza la persona de la dignidad, y es semejante a los demás hombres. *Sabiduría, c. 7.* Considere que lo que en sí tiene de grande no es propio, sino de la república que lo aceptó temporalmente, y que ésta puede volver a tomar lo que le es propio, de suerte que él se hace igual y semejante a todo hombre privado; y, cierta-
mente, compañera de la soberbia es la pena y el rechazo. Hoy eres rey, mañana eres 34

otro o nadie. Jugurta, Perseo, Tomambais, el Sultán, Dionisio, Nabucodonosor y otros muchísimos príncipes y reyes fueron derribados del solio y se hicieron muy desgraciados. Por ello, bien dice Séneca: «¿Qué reino no tiene preparada su ruina, y qué señor, qué verdugo?» Ve Richter, *axiom. 297.* Pues el príncipe también puede hacerse súbdito, o como plebeyo o malvado acabar su vida, *d. Salmo 82, 6, y Salmo 39, 5. Siracida, c. 10, 12,* como enseñan los ejemplos de Creso, Ciro, Solón y otros. Grégoire, *lib. 6, c. 3.* Y por lo mismo, también el magistrado en su dignidad debe reconocer a sus súbditos como hermanos, *1 Crónicas, c. 28, 2:* «El rey David se puso en pie y dijo: Hermanos míos, pueblo mío, escudadme...» *Deuteronomio, c. 17, 20:* «Que no se alce orgulloso sobre sus hermanos...», y *s.* y *c. 1, 16:* «Escuchad y resolved según justicia los pleitos de vuestros hermanos...» Y Salomón sintió de sí mismo humildemente, *Sabiduría, c. 17.* Pues Dios resiste a los soberbios, *1 Pedro, c. 5, 5.* Dice Carlos Molineo que los súbditos se dicen hermanos y amigos del magistrado supremo, *in consuet. Paris. lib. 2, tit. 2, glos. 1, in verb. arrest., n. 55.* De la modestia célebre del rey David bastante nos enseña el *Salmo 131 [1]:* «Si te toca presidir un banquete, no presumas, sé como los demás.» Ejemplos profanos presenta Mambrin. Rosae., *de instit. princ., c. 2 et 3.* Lelio Zecchio, *lib. 2, c. 1, n. 4.*

51* Se menosprecia también al magistrado cuando el mismo es humilde y bajo, y a quien primero se tuvo en poco, como Plinio dice, en *panegyr.*, y a quien es ligero, varía decretos y leyes, y es de ingenio voluble.

De manera semejante, si es una forma de poder débil, y el príncipe no siente preocupación por cosa alguna o es de oído indiferente, incluso comunica los más grandes asuntos pensando más en gozar de lo presente, sin consultar más en profundidad, o reparte honores sin ton ni son, grandes y duraderos, parece éste salirse casi espontáneamente del poder.

52 Las desgracias generan desprecio al magistrado cuando siempre está contrariado o infeliz. Pues como la prosperidad engendra sumisión, así la adversidad suele apartar a todos de la justicia. Ve ejemplos en Richter, *Axiom. 296.*

53 Además, cuando él está solo, pues se vuelven al sol que sale.

Pues un determinado sucesor de entre los hijos confirma la autoridad del magistrado, y no las legiones, ni las armadas son igualmente firmes defensas del poder como el número de hijos, como dice Tácito, *5 hist.* Ve Grégoire, *lib. 8, c. 4, n. 7, 8 de Rep.*

54 Por sus costumbres deshonestas y torpes se arrastra el magistrado al desprecio, cuando es libidinoso, o dado al lujo, a la borrachera o francachelas.

* En los siguientes n.° (35-50) desarrolla la doctrina de la modestia del príncipe, sin gran originalidad. Friedrich.

Proverbios, c. 31, 3, 4. Jueces, c. 16. La intemperancia y lujo de aquél es algo odioso y detestable. Botero, *lib. 1.* Grégoire, *lib. 22, c. 3, c. 4 et lib. 8, c. 6 de Rep. Isaías, c. 5, 11 ss. Eclesiastés, c. 10, 6.* Junio, *lib. 1 polit. quaest. 20.* Tal guardián tiene él mismo necesidad de guardia. Se entregaron y fueron esclavos del lujo, borracheras y placeres, Nino, Sardanápalo, Alejandro Magno, Calígula, Heliogábalo y otros muchísimos; Sansón se perjudicó a sí mismo y a su reino con el libertinaje, *Jueces, c. 16.* Pues éste hace perder el juicio a los reyes, *Proverbios, c. 1, 6, c. 7, 7, c. 31,* 3, los transforma en bestias, y ofrece grandes oportunidades a los insidiosos. Tiene ejemplos Richter, *axiom. 295.* Con la lujuria, la intemperancia y pasión de los príncipes se arruinaron muchos imperios, enseña Castel., *lib. 3, c. 1.* Bodino, *lib. 4, c. 1.* Tolosano, *lib. 22, c. 3.*

Además, cuando se mantiene una excesiva humildad, se rompe la autori- 55
dad. Argumento de *1 Timoteo, c. 4, 15. Tito, c. 1, 15. Proverbios, c. 5, 9,* y cuando el magistrado se hace esclavo de otros, a cuyos consejos se mantiene atado. Grégoire, *lib. 8, c. 4, num. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,* donde lo ilustra con
ejemplos. En primer lugar, si es de edad joven o más grave, o de una salud 56
débil, o de un aspecto poco decoroso, que también por sí mismas engendran desprecio. Alex. ab Alex., *lib. 4, c. 23.* Melchor Junio, *lib. 1 polit. quaest. 21,* quienes refieren ejemplos.

Es despreciado también quien es excesivamente crédulo, ligero, simple, 57
gracioso, ebrio, lujurioso, popular en demasía, tonto, ridículo, deforme, soberbio, vano, temerario, blando, arrogante, inconstante y que habla con temeridad, sin tino o de modo intempestivo, o actúa desconsiderada o estúpidamente o manda con soberbia e insolencia. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 6, lib. 8, c. 4, y lib. 6, c. 12 de Rep.,* donde lo ilustra con ejemplos. Y Junio, *d. quaest. 20.* La embriaguez, sobre todo, engendra desprecio y perjudica muchísimo a los príncipes. Ve *Proverbios, c. 23, 29, c. 31, 4.* Ejemplos de ésta los da el *Theatrum* de Zwinger.

Se tiene también por vil y abyecto quien trata asuntos ligeros, viles, sór- 58
didos y abyectos.

Como Nerón, que se dedicó a la poesía y a la pintura. Domiciano, que se dedicó al arte del arco. Valentiniano, a la escultura. Carlos IX de Francia, a la caza. Alfonso, duque de Ferrara, a la astronomía. Filipo de Macedonia, a la música. Despreciado fue Demetrio, rey de Asia, que fue gran experto en hacer maquinaria bélica. Alberto, duque de Austria, que se ejercitó en trabajar la madera, en el torno y en la arquitectura. Ve Castel., *lib. 1, c. 24 et seqq. de offic. reg.* Si la caza conviene al príncipe, velo en Pierre Grégoire, *de Rep., lib. 10, c. 6.* Patric., *lib. 3, tit. 6.* Keckerman, *lib. 1, c. 4 syst. polit.* Escipión Amirato, *lib. 2, discurs. 1.* Es despreciado, pues, el

magistrado que trata lo ajeno al arte de gobernar, y lo que no conviene, como cuando el príncipe ejerce con solicitud y diligencia la música, la poesía, o el arte de lanzar la jabalina, de lanzar la flecha, de cazar venados, de cazar pájaros. Grégoire, *lib. 10, c. 6, n. ult. de Repub.*, y Patric., *de Repub., lib. 4, 5 et 6.* De ahí que fue despreciado Sardanápalo porque hacía hilandería y la distribuía entre las mujeres.

Es despreciado, por último, el magistrado por sus inclinaciones viciosas y por su incapacidad. Estas inclinaciones viciosas y depravadas de los que gobiernan o son propias de su natural o les vienen de fuera.

59 Con la maldad de su naturaleza vician la administración quienes cediendo a sus malas inclinaciones, son arrebatados a lo que no conviene, como los que se dejan llevar y se inclinan a lo que no conviene por ira, amor, placer, odio, confianza o miedo.

De ello habla ampliamente Simancas, *lib. 6, c. 5 et seqq. de Rep.*, y arriba, *c. 21, n. 7.* Así, Saúl sacrificó por miedo al pueblo, *1 Samuel, c. 15.* Y Cedequías, por miedo a sus príncipes, entregó a Jeremías para ser encarcelado, *Jeremías, c. 38.* Darío arrojaba a Daniel al foso de los leones, *Daniel, c. 6.* Pilato, por miedo a los judíos, condenó a Cristo, *Lucas, c. 13; Juan, c. 19.* El libertinaje hace perder el juicio a los reyes, *Proverbios, c. 11, 6, c. 7, 7, c. 31, 3.* David, vencido por la pasión, se acostó con la mujer de Uría, y por miedo a la infamia, entregó después a Uría al enemigo, *2 Samuel, c. 11.* Así, él mismo, movido de ira, entrega a la muerte a Nabal, *1 Samuel, c. 25.* Así, Saúl, movido de ciega pasión, miedo y odio contra David inocente, comete muchas injusticias, *1 Samuel, c. 18 y c.s.* Y el Faraón, guiado del deseo de sus comodidades, menospreció los mandatos divinos, *Exodo, c. 6 y ss.* Así, Salomón, Rehabeán, Acab, Nabucodonosor, Holofernes, Sansón y otros muchísimos reyes reducidos y vencidos por sus propias malas pasiones, cometieron muchas iniquidades en la administración de la república. Y Herodes es honrado por los judíos en los *Hechos de los Apóstoles.* Ve Richter, *axiom. 265.* Simancas, *d. loc.*

60 De modo semejante son seducidos por sus malas pasiones quienes padecen de *φιλονεικίας* [a], y del afán de contradecir y con sus disputas impiden las sentencias en la administración de la república, quienes se cuidan de lo público con desidia, o abandonan toda preocupación a los ministros *συνέργοις*, o colegas, no soportando los trabajos y molestias; quienes aman sus propias comodidades o placeres privados, que los prefieren a los asuntos públicos, como Sardanápalo, Vitelio, Wenceslao, Baltasar, Darío y otros; quienes con suavidad, facilidad o, por el contrario, con severidad y cierta especie de gravedad, se apartan del término medio y entran en los confines de los vicios; quienes indistintamente se muestran benignos con todos y pros-

a) Emulación

tituyen la autoridad de su cargo, quienes son misericordiosos en exceso o inclinados a perdonar mientras quieren hacer bien a los miserables culpables, de los que habla con elegancia Calistrato, *in l. 15 observandum, de offic. praesid.*, y Novela *17, c. 2;* quienes padecen del vicio de pleonexía, con deseo inmoderado de honores, poder y dinero; nada más nocivo, poderoso y frecuente que tal vicio. Ve *Deuteronomio, c. 16, 19. Proverbios, c. 17, 23. Isaías, c. 1, 2,* como con erudición diserta Ubbo Emmio, en prefacio *decad. 5, histor. Fris.*

Desde fuera se mueven las pasiones y, dada la ocasión, la administración se vicia por la pasión de los que mandan ante los negocios que hay que tratar, o ante las personas que los realizan.

Ciertos asuntos sobre los que se ocupan los que mandan, debilitan y ob- 61
cecan la fuerza del juicio y como con niebla la rocían, de tal suerte que no pueden proceder con soltura. Muchas cosas agitan los ánimos de los buenos de suerte que se desvíen sensiblemente a aquello que la misma recta razón no sugiere y busquen los motivos con los cuales intentan demostrar no sólo a los demás, sino también a sí mismos que lo que han decidido lo han hecho honestamente. Muchas y variadas cosas son las que empujan a muchos a ciencia y conciencia a apartarse más claramente de lo recto, a hacer fuerza a su conciencia y con frecuencia a prostituir también su honor y no soportan tener en cuenta la razón de lo justo y de lo injusto.

Siracida, c. 7. 2 Samuel, c. 19, 19 ss. Así, David, para ocultar su adulterio, so pretexto de combate, procuró matar a Uría, *2 Samuel, c. 11.* Jesabel mató a Nabot y ocupó su viña so pretexto de derecho, *1 Reyes, c. 21.*

Con frecuencia predominan en los que mandan las pasiones de las per- 62
sonas que llevan los negocios, de suerte que con frecuencia son vencidos en pugna con las pasiones de otros. Pues raras veces tientan los ánimos de los que mandan las lamentaciones y ruegos de los indigentes y afligidos, y los apartan de lo justo. A veces, los amigos les son molestos, insisten, apremian hasta conseguir algo con la misma inoportunidad.

Siracida, c. 7, 6: «... no pretendas mandar si te falta energía para reprimir la arrogancia, pues te acobardarás ante el noble vendiendo por soborno la integridad». *2 Samuel, c. 14, c. 16, 1, 2 ss., c. 19, 19 ss.,* donde David, vencido por las preces, importunidad y desgracia de los que le suplican, concedió a Tekoa, Siba, Simeón, Mefiboset, lo que de otro modo no hubiera concedido. Así, con la persuasión de los malos consejeros, muchísimos reyes fueron arrastrados a la crueldad y a otros crímenes. Ve *2 Samuel, c. 10, c. 16; 1 Reyes, c. 12. 1 Crónicas, c. 10. Daniel, c. 6. 1 Samuel, c. 29. 2 Crónicas, c. 24. Ester, c. 3. Salmo 58. 2 Samuel, c. 3, 11. Jeremías, c. 38 per totum.*

Los parientes, consanguíneos, padres, hijos, hermanos, cónyuge, tienen fuerza suficiente para conquistar los ánimos. De este modo el niño Temístocles se jactaba todavía entre los suyos de que gobernaba Atenas y por lo mismo toda la Grecia. Pues decía a los que se admiraban que él tenía a su madre en su poder, la madre mandaba sobre el padre, y el padre gobernaba los consejos públicos en Atenas y por último, que los atenienses eran los principales de Grecia. Así, Jesabel atrajo a su marido el rey Acab a muchos crímenes. Así, los hijos de Elí, y los delitos de los hijos de David permanecieron impunes. A Joab no le castigó sus delitos David, la concubina de Sansón le hizo perder el juicio a éste, *Jueces 16.*

63 Por la incapacidad de los que mandan, su administración se vicia con la debilidad de naturaleza y la falta de las virtudes necesarias para gobernar.

La incapacidad de los que mandan es conocida del hecho de que son hombres sujetos a las debilidades humanas. Pues nadie tiene tanto ingenio, sabiduría y virtud, que sepa, vea o entienda en todo tiempo y lugar lo que la gestión de la república pide.

1 Reyes, c. 3, 9: «Enséñame a escuchar para que sepa gobernar a tu pueblo y discernir entre el bien y el mal; si no, ¿quién podrá gobernar a este pueblo tuyo tan grande?» Muchas cosas escapan a los más sagaces y les son oscuras, que serían de interés a la república. Al juzgar sobre muchísimas cosas con frecuencia erramos, y la razón humana se ciega, como estorbada por densa niebla, y se ve embrollada y unida con pasiones y deseos en la naturaleza del hombre, y de tal suerte es sobrecogido éste, que a veces no puede en absoluto juzgar rectamente.

La falta de virtudes necesarias para la administración del poder es evidente por la ignorancia de letras, el desconocimiento de lo necesario, también por la impericia, estupidez y tiranía de los que mandan. De ahí la ruina de la república.

Eclesiastés, c. 4, 9: «Mejor es un niño indigente y sabio que un rey viejo y tonto», *Isaías, c. 3, 5 [4]:* «Nombraré jefes a muchachos, los gobernarán chiquillos». *Siracida, c. 10 [3]:* «Un rey disoluto arruina la ciudad, la prudencia de los jefes puebla la ciudad.» De ello, *c. 26, 27.* Añade *Eclesiastés, c. 9, 17, 18 ss. Siracida, c. 37.*

64 Con las calumnias la administración de los que mandan se torna sujeta al vicio de los súbditos, quienes con malas pasiones de la naturaleza fácilmente se ven movidos a contumacia y resistencia, y con odio tienen a los que mandan por una presunta opinión de ellos o por el afán de su propio provecho. De donde hubo muchísimas guerras civiles, tumultos, sediciones, conmociones, rebeliones; lo atestiguan las historias.

La fama que los súbditos han concebido de él es: 1. Sobre la libertad que 65
piensan se les debe por derecho. De donde sucede que crean que el obedecer y someterse es una especie de servidumbre. De aquí la contumacia y rebelión de Coras, Datán y Abirán, y sus aliados contra Moisés, *Números, c. 16, 1, 2, 3, 13, 14.* 2. Sobre la presunción innata del hombre, con la que uno se juzga apto y capaz para asumir y tener la dignidad de la república, y esto mejor que los más peritos en este género. De donde sucede que se atreven a ambicionar mando y magistratura y se ingieren en ellos.

De aquí Absalón, *2 Samuel, c. 15, 4:* «¡Ah, si yo fuera juez en el país! Podrían acudir a mí los que tuvieran pleitos o asuntos y yo les haría justicia.» Y la hermana de Moisés, *Números, c. 12 [2]:* «¿Ha hablado el Señor sólo a Moisés?, ¿no nos ha hablado también a nosotros?» Añade *1 Reyes, c. 1, 5 ss. 1 Samuel, c. 10, 27:* «En cambio, los malvados comentaron: ¡Que va a salvarnos ese! Lo despreciaron...»

El afán del provecho propio es innato a todos, de suerte que lo persigue 66
intensamente, huye del malestar y las cargas o intenta que pasen a otros.

Este afán del bienestar propio es diverso y vario, como lo son los temperamentos y aspiraciones de los hombres, los géneros de vida establecidos, las corporaciones, los colegios varios. De donde varios y diversos son los juicios sobre el que gobierna, de suerte que lo que es ventaja para unos es mal para otros, lo que para unos grato, es ingrato para otros, para unos justo, para otros inicuo, lo es o lo parece ser. De donde no pueden agradar a todos en su gobierno, y unos lo llevan a disgusto, e interpretan muy mal lo que aquellos hacen, o intentan eludirlo o impedirlo. Y de aquí que el poder es odioso por las calumnias y los peligros.

El pueblo tampoco puede descansar en un buen magistrado. *Eclesiastés, c. 4, 10, 11, 12.* Y los piadosos magistrados estuvieron sujetos a calumnias, como Moisés, *Números, c. 13 y c. 14.* Gedeón, *Jueces, c. 6, c. 8.* Jefté, *Jueces, c. 11.* David. *1 Samuel, c. 30.* Samuel, *1 Samuel, c. 12.* Daniel, *Daniel c. 6,* y muchos otros a los que el pueblo sin razón suele imputarles todos sus males y desgracias, como consta de los ejemplos aducidos en el *c. 32.*

CAPITULO XXVI
De la práctica, experiencia y discreción del magistrado

SUMARIO

1. Qué es la práctica. 2. Su alabanza y frutos. 3. La experiencia enseña que no hay que fiarse de la amistad. Hay que salir al paso de los comienzos del mal, y otras muchísimas utilidades. 4. La experiencia de los más piadosos y mejores príncipes. 5. Qué es la discreción. 6. Qué desconfianza del magistrado es lícita. 7. Los vicios de la crueldad. 8. El disimulo del magistrado, cuál es lícito y necesario, n. 9. 10. El uso a tiempo y decoroso del disimulo. 11. Los que mandan abierta y simplemente con frecuencia se ven impedidos. 12. Los libros de los arcanos del magistrado.

Tan sólo hemos hablado de la doctrina y conocimiento de lo que es necesario que sepa el magistrado; éste es el primer miembro de este conocimiento político. Ahora, a continuación, el segundo miembro del mismo, la práctica.

1 La práctica es la experiencia de las cosas conocidas por su propio riesgo y ejemplos. *Eclesiastés, c. 1, 12 ss.:* «Me dediqué a investigar y explorar con método lo que se hace bajo el cielo», y *c. 34.*

2 Tal práctica es muy eficaz, es maestra de todas las cosas, supera mucho a los preceptos, y ante todo engendra un mero conocimiento de ejemplos ajenos.

Lipsio, lib. 1, c. 8 pol. Séneca, *epist. 6:* «Largo camino, dice, por los preceptos, corto y eficaz por los ejemplos.»

3 La práctica y la experiencia pueden enseñar al magistrado a hacer y omitir aquello con que se mantiene el estado de la república y su propia seguridad, a saber, que no se fíe demasiado de la amistad y parentesco; que se presente al comienzo en cualquier mal o inconveniente, para que con el tiempo no crezca el mal y redoble su fuerza; que en las mayores dificultades y peligros ceda al tiempo, con el que todo cambia; por el contrario, que no se levante contra la fuerza de la multitud, sino que, como hacen los marineros peritos, acomode la vela a los vientos, y lo que no puede impedirse, permítalo un tiempo; no menosprecie los pequeños errores, pues con el tiempo suelen hacerse mayores; no trate a la vez muchos asuntos graves y dificultosos, pues a la vez no pueden solucionarse; que al principio del mando y magistratura no haga muchas innovaciones y sobre todo de repente. Simancas, *de Rep., lib. 4, c. 10.* Patric., *lib. 6 de Repub., tit. 6;* que se adapte al tiempo y a la oportunidad, y no se entregue a la casualidad y la suerte. *Proverbios, c. 2.* El astuto ve el mal y se esconde; que prefiera lo antiguo a lo nuevo, la paz y tranquilidad a la guerra, lo cierto a lo incierto, lo seguro a lo peligroso; que no emplee la fuerza con los que no son iguales que él; sobre todo, no haga injuria alguna a los eclesiásticos; que no haga guerras perpetuas con los vecinos, ni con los súbditos, con ellas se ejercitan

cada vez más y se separan de él; que nunca esté demasiado seguro, pues la paz, al no estar armada, es inconstante y breve; que abrace todas las ocasiones ofrecidas en todo negocio, no las descuide; que no se fíe de aquel al que hirió.

Tal experiencia se requiere en el magistrado. 4

Proverbios, c. 15, 12, 14 ss. Como la tuvo Moisés, Josué, David, Samuel, Josafat y otros. Pues éstos no llegaron al principado, sino después de haberse ejercitado en asuntos varios.

Sigue la discreción, el segundo miembro de la prudencia política. Con 5
ella el magistrado con recto juicio discierne y separa lo honesto, lo útil y lo bueno de lo deshonesto, inútil, ilícito y nocivo y lo aplica con aptitud al momento presente.

1 Reyes, c. 3, v. 9: «Enséñame a escuchar para que sepa gobernar a tu pueblo y discernir entre el bien y el mal.» Aquí a manera de mano conduce a la práctica y sigue al entendimiento como a señor. Botero, *lib. 2, c. 1 de polit. Proverbios, c. 16, 10:* «Los labios del rey son un oráculo», y *c. 25, 2.:* «... es gloria de reyes averiguarlo (un asunto)». *1 Crónicas, c. 22, 11-13:* «Hijo mío, que el Señor esté contigo y te ayude a construir un templo al Señor, tu Dios, según sus designios sobre ti. Basta que el Señor te conceda prudencia e inteligencia para gobernar a Israel, cumpliendo la ley del Señor, tu Dios. Tu éxito depende de que pongas por obra los mandatos y preceptos que el Señor mandó a Israel por medio de Moisés. ¡Animo, sé valiente!, no te asustes ni te acobardes.»

Esta discreción y juicio hay que moderarlos con cierta desconfianza y disimulo.

La desconfianza: Que el magistrado sea tardo y lento en la confianza 6
y el asentimiento, nada crea fácilmente y tenga cuidado con todo. Esta σωφρωνὴ ἀπιστία[a] es loable.

Pues la credulidad es un error y es perniciosa para el magistrado, que le hace 7
fácilmente deslizarse, errar, ser engañado y verse sometido a las injurias de otros. Pues casi todo merece desconfianza, se cubre con muchas envolturas de simulaciones y como con ciertos velos se cubre la naturaleza de cada uno. La frente, los ojos, el rostro, con frecuencia mienten, y la palabra con muchísima más frecuencia. *Jeremías, c. 9, 4 [3]:* «Guárdese cada uno de su prójimo, no os fiéis del hermano, el hermano pone zancadillas y el prójimo anda difamando», *v. 4, 5.* Lipsio, *lib. 4, cap. 14.* Pero puede creer con seguridad a aquellos por cuya larga o reconocida práctica,

---

a) Juiciosa desconfianza.

le es conocida su fe y piedad. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 11 de Republ.*, donde reseña ejemplos. Pero nada hay que mirar más que el no parecer desconfiado.

8 El disimulo es sobre aquello que sabemos y entendemos, con reticencia, en el lugar presente, y a tiempo, cubriendo la frente, cubriendo la mente. Y por ello se dice arte excelente el eludir las mañas ajenas como si no se entendiesen, como lo prueba Escipión Amirato con muchos ejemplos, *lib. 1, disc. 4.*

Pues no sólo se evita el daño que amenaza del asunto entendido, sino que de manera diversa se interpreta el propuesto; simulando con mayor astucia, con más facilidad eludimos y nos adelantamos al engaño de los que simulan.

9 Este disimulo es, pues, necesario al magistrado.

Pues no sabe reinar quien no sabe disimular. *1 Samuel, c. 10. 27, c. 11, 12. 2 Samuel, c. 3, 39* y *Salmo 38, 14, 15:* «Pero yo me hago el sordo y no oigo; me hago el mudo, no abro la boca; soy como uno que no oye y no puede replicar». Es, pues, necesario, para llevar a efecto sus consejos, que los que mandan simulen mucho, incluso contra su voluntad, y disimulen con dolor, como Lipsio, *lib. 4, cap. 14,* refiere, citando a Cicerón. Así también Salomón disumuló su intención, cuando al juzgar entre dos mujeres, mandó dividir al niño vivo. Saúl disimula la injuria que le hicieron, *1 Samuel, c. 10, 27, c. 11, 12, 13,* y David, *2 Samuel, c. 3, 39, c. 19, 22, 23, 24.* Gedeón, *Jueces, c. 8, 1, 2, 3. Eclesiastés, c. 7, 21:* «No hagas caso de todo lo que se habla ni escuches a tu siervo cuando te maldice...», y *v. 16:* «No exageres tu honradez ni apures tu sabiduría, ¿para qué matarse?». Pues como el que captura aves imita sus voces para atraerlas al lazo, así para ganar a tu parecer la multitud, conviene que alguna vez condesciendas con su temperamento y le sirvas. Y como el vino al principio sirve y obedece al que bebe, pero poco a poco, mezclado en las venas del hombre, lo arrebata y lo hace pasar a sus costumbres, así, quien administra la república, al comienzo se acomoda a las costumbres del pueblo, después sin sentirlo lo arrastra a sus instituciones. De manera semejante, el que quiere capturar toros, se guarda de aparecer de rojo, y quien quiere capturar elefantes, no vaya vestido de blanco, pues este color irrita a estos animales. Así, quien quiere domar una fiera se acomodará temporalmente a las costumbres de ésta.

10 Este disimulo debe ser establecido de modo apto y con decoro, no al contrario. Se hace este disimulo de modo apto, cuando no aparece a simple vista y se hace creer. Por contra, de modo no apto, cuando se trasluce y aparece el fraude. Tal disimulo es totalmente odioso.

Así Tiberio, muerto Augusto, simuló desear ardientemente un socio en el principado, para analizar con este ingenio las voluntades de los senadores, y una vez explo-

radas éstas, mirar por sus asuntos con más cautela y seguridad, pero este disimulo con maña semejante lo contrarrestaron los senadores. Muchos ejemplo refiere Escipión Amirato, *lib. 1, dis. 4.*

No es bueno que se oponga él directamente a la multitud, pues con dificultad es dominada, o si lo es, sucede no sin detrimento de la benevolencia. Y por ello debe calmar al pueblo indirectamente, y fingir que quiere pero que no puede quitarlo, para que si no puede alcanzar el puerto con vela desplegada, lo consiga al meno con la vela cambiada, y donde una piel de león no es de provecho, póngala de zorra. Y este dolo lo llamaron los jurisconsultos bueno, *l. 1. de dol. mal.* Ve Clapmario, *de arcan. Rerump.*

Los abiertos y simples que llevan el alma en la frente, con frecuencia se ven en 11
dificultad. *Siracida, c. 32.* «El prudente todo lo indaga con el consejo, antes de comenzar a actuar», *c. 31 et c. 33.* «Cuanto haces, hazlo con prudencia y conserva los modales en todo», *c. 37.* «Sin consejo nada hagais, no sea que te arrepientas de lo hecho antes.» Y todo el *c. 9, c. 19. 1 Crónicas, c. 22 [12]:* «Basta que el Señor te conceda prudencia e inteligencia para gobernar a Israel, cumpliendo la ley del Señor, tu Dios», *Proverbios, c. 13, 16, y c. 14, c. 15.* El astuto actúa con cautela en todo, con reflexión hace todo. A esto se refieren los arcanos de las repúblicas de los que escribió Waremund de Erenberg y Clapmarius; que no son otros que las simulaciones honestas, Clapmario, *d. loc., lib. 1, c. 4. ss.* Escipión Ammirato, *lib. 1, discurs. 4 et seq.*

Para uso de sus secretos y de lo que tiene que disimular, el magistrado tiene ciertos libros secretos, en los que escribe todo secreto de su reino y administración.

Así Augusto tuvo un libro en el que se contenían las riquezas públicas, cuánto de ciudadanos y aliados, cuántas armadas, reinos, provincias, tributos o vectigales y necesidades y larguezas. De estos libros, como en un espejo, pueden verse a sí mismos y saber cuántos millones, cuántos miles de monedas tienen cada año, cuántos soldados pueden reclutar en sus posesiones, cuántos litorales poseen, provincias, naves, a qué suma alcanzan los gastos ordinarios y extraordinarios, cuáles son los límites del territorio, qué vasallos beneficiados, amigos, socios, confederados. Escipión Amirato, *lib. 1, dis. 5.*

CAPITULO XXVII
De los consejeros del magistrado

SUMARIO

1. La prudencia es doble, los frutos de ambas prudencias. 2. Qué es la prudencia propia. 3. Qué es la prudencia mutuaticia (a préstamo). 4. Utilidad y necesidad de los consejeros. 5. El peligro de despreciar el consejo. 6. Quiénes son los consejeros. 7. La cualidad y sabiduría de un buen consejero. 8. Qué es la verdadera sabiduría política. 9. La piedad e integridad de aquél. 10. Los consejos de los impíos. 11. Quiénes son los malos consejeros y los efectos de éstos. 12. La diferencia entre los buenos y los malos consejeros. 13. La experiencia del consejero. 14. La prontitud y elocuencia de éste. 15. La fidelidad, constancia y libertad del consejero. 16. La buena habilidad de llevar a efecto el consejo ante el príncipe, y sus vicios contrarios. núm.17. 18. La libertad y παρρησία concedida al consiliario. 19. No apruebe lo malo e inicuo, antes se oponga a ello. 20. Debe manifestarse a aquél todo lo que atañe a la salud de la república. 21. La taciturnidad del consejero. 22. La facilidad del consejero. 23. Libre de aficiones privadas. 24. No confidente audaz. 25. No ávido y precipitado, sino lento. núm.26. 27. Cómo debe hacerse la elección del consejero. 28. Los consejeros deben elegirse de entre los súbditos y habitantes del reino. 29. Qué consejeros extranjeros por lo común. 30. Debe ser elegido con la recomendación tras haber prestado juramento. 31. De esta elección depende el honor, la infamia y la ruina del príncipe y del pueblo. 32. Si es mejor entre príncipe malo y consejeros buenos y entre consejeros malos y principio bueno. 33. Quiénes no deben ser elegidos. 34. Hay que elegir consejeros de todos los órdenes. 35. Hay que elegir de cada provincia sometida. 36. Deben ser elegidos los parientes y consanguíneos del príncipe y por qué. 37. Hay que retener los buenos consejeros del predecesor. 38. Utilizar consejos de necios y aduladores es malo. 39. Las advertencias de los predecesores son útiles a los sucesores. 40. La forma de deliberar y consultar. 41. En la deliberación la propuesta, la rogación, el exámen de los consejos dados y la conclusión pertenece al príncipe, la emisión al consejero. 42. En qué se debe consultar a los consejeros. 43. En los negocios difíciles deben consultarse los consejeros y órdenes del reino. 44. Los comicios consultivos. 45. Los comicios de los judíos. 46. Clases de consejo y colegios de consejeros. 47. El consejo político. 48. El consistorio y el dicasterio. 49. Las asambleas generales son necesarias. 50. Deben ser consultados los consejeros con asiduidad. 51. La autoridad del consejo ante el magistrado. 52. No tiene necesidad de consejo. 53. Hay que oír los consejos de muchos y por qué. 54. No es necesaria la respuesta del príncipe al consejo dado. 55. Diferencia de consejos. 56. Deseche el príncipe la confianza de los consultores. 57. No quite la «parresía» a ningún consejero. 58. La concordia entre los consejeros. 59. Los aduladores, delatores, son malos consejeros. 60. Los siervos domésticos y los aduladores cortesanos. 61. Los malos consejeros. 62. Debe tener a todos los consejeros por igual, no debe preferir uno al resto. 63. La multitud de sabios es buena. 64. Es buena la presencia del magistrado en las consultas. 65. De dónde hay que conocer el consejo bueno y útil. 66. Cuáles son los malos consejos. 67. Los consejos sospechosos. 68. Cuáles son los peligrosos. 69. Cuáles son los consejos buenos. 70. Sobre qué no debe deliberarse. 71. Si deben ser remunerados los consejeros y por qué,

num. 72. 73. Investigación de los consejeros. 74. Tras menospreciar a los demás no se haga dependiente de uno sólo.

Hasta aquí de los miembros de la prudencia; a continuación ahora de las clases de prudencia.

Las clases de la prudencia civil son dos: Una, propia, y otra prestada y ajena. 1

Como habla Lipsio, citando a Cicerón, *pro Cluento,* que dice, «Es muy sabio, dicen, aquel al que le viene a la mente lo que es necesario; y está próximo a aquél quien obedece a lo que otro ha encontrado bien». Y Livio, *dec. 22:* «Con frecuencia ha oído que es el primero, quien examina lo que hay para el asunto, el segundo, el que obedece al que aconseja bien; quien ni por sí mismo sabe mirar ni obedecer a otro, es de ingenio más pobre». Ve Simancas, *lib. 9, c. 2 de Rep.* Por ello Xenofonte, *8 paed.* dice con razón: «Muchos ojos del rey, muchos oídos. Pues uno vea poco, otro oiga». Ve Lipsio, *lib. 3, c. 2 pol.* Antímaco, *lib. 1, theor. 1.* La prudencia es lámpara del alma, reina de los pensamientos, maestra de lo que es bueno y honesto, y la razón de escapar a las intrigas, asechanzas y peligros múltiples que suceden en el gobierno del reino.

La prudencia propia es aquélla con la que el mismo magistrado está dotado, pero ella es demasiado rara, aunque más necesaria que las riquezas y el poder. 2

Como se entiende suficientemente de la petición de Salomón, *1 Reyes, c. 3, 9:* «Enséñame a escuchar para que sepa gobernar a tu pueblo y discernir entre el bien y el mal; si no, ¿quién podrá gobernar a este pueblo tuyo tan grande?», y *v. 10, 11, 12. 1 Reyes, c. 10, 4, 5, 6, 7, 8, 9. 1 Crónicas, c. 22, 12, 13.* David tuvo sabiduría como de Dios, *2 Samuel, c. 14, 18, 21 [20]:* «...pero mi señor posee la sabiduría de un enviado de Dios y conoce todo lo que pasa en la tierra». Moisés, *Hechos, c. 7, 22.* José, *Génesis, c. 41, 39. Hechos, c. 7, 10;* y *Sabiduría, c. 6, 10, 11 ss., y 26.* Un rey sabio y prudente es la base del pueblo. Ve Escipión Amirato, *lib. 3, discurs. 15 supra Tácitum.*

La prudencia ajena y prestada es la que se pide y se toma de consejeros, ayudantes y amigos. 3

Ciertamente, pienso que las riquezas y facultades de todos los reyes hay que si- 4
tuarlas en la prudencia y virtud de hombres buenos. Pues ni el príncipe puede de ningún modo conseguir la victoria en la guerra ni defender la dignidad en la paz, moverse en un asunto con astucia, o mantener la tranquilidad en el ocio, si no está rodeado de una comitiva de hombres buenos. Osorio, *lib. 6 de reg. instit.* Pues, ¿de

qué manera con un único ingenio puede proveerse todo lo que el rey debe pensar, o mirar con unos únicos ojos todo lo que en la república hay que indagar con diligencia, con unos únicos oídos oir todas las peticiones y querellas, o con unas únicas manos hacer y llevar a término innumerables cosas?, *Proverbios, c. 11, 14:* «Por falta de gobierno se arruina un pueblo y se salva a fuerza de consejeros», y *c. 15,22:* «Cuando no se delibera, fracasan los planes, y resultan a fuerza de consejeros», y *c. 20,18.* Pues, por los consejos, un príncipe, por otra parte, estúpido y fatuo, se hace más sabio, más prudente, más cauto, más experto. *Siracida, c. 8, v. 9, 10, 11. Job, c. 12, 12, c. 32, 9. Eclesiastés, c. 7, 19, 30, c. 4, 13, 14, c. 9, 13, 14, 15, 16. Siracida, c. 10, 3:* «Un rey disoluto arruina la ciudad, la prudencia de los jefes puebla la ciudad». *Isaías, c. 13. 6. Proverbios, 13 [20]:* «Trata con los doctos y te harás docto, el que se junta con ignorantes se echa a perder». *Siracida, c. 9 [15]:* «... comparte tus pensamientos con el prudente y tus secretos con los entendidos», *c. 37,* [12]: «Imita siempre a los piadosos y usa de «su consejo», etc. *Proverbios, c. 12, 15:* «El necio está contento de su proceder, el que escucha el consejo es sensato», *c. 13, 10, c. 19, 20:* «La doctrina del sabio es fuente de vida». *Proverbios, c. 13, 14.* De la recomendación de la sabiduría, más ampliamente en *Proverbios, c. 23, 15, 24, c. 24, 3, 5, 13, 14, c. 28, 2.* La asamblea de los setenta ancianos, de ella *Números, c. 11,* se le dio como consejeros a los reyes en la policía judía. *Deuteronomia, c. 17,* de suerte que aquéllos nada podían hacer sin el consejo de los buenos ancianos. *Números, c. 11* y *Exodo, c. 33, 7.* Ve el ejemplo en *Jeremías, c. 26, 11, 16. Mateo, c. 26, 65.* Y cuantas veces Dios quiso que floreciese una policía, le dio varones heróicos, sabios, justos y fuertes. Se lee que tales tuvo David, *1 Crónicas, c. 12;* Salomón y Rehabeán, *1 Reyes, c. 12, 6 ss;* Josafat, *2 Crónicas, c. 19, 11;* Faraón, *Génesis, c. 41, 8, c. 50, 7;* Nabucodonosor, *Daniel, c. 2, 48;* Darío, *Daniel, c. 6, 12, 3.* Los reyes de Persia, *Ester, c. 1, 13. 2 Crónicas, c. 32, 2, 3,* donde Ecequías hizo consejo con sus príncipes. Por el contrario, cuando Dios quiso castigar un reino, le quitó hombres esclarecidos, consejeros y sabios. *Isaías, c. 3, 2, 3, 4, 5, 6, 7,* y lo atestigua el ejemplo de Joás, que degenera después de la muerte del consejero Jehojadah, *2 Reyes, c. 12, 3. 2 Crónicas, c. 24, 18 y c. 22, 2, 3, 4.* De Calígula, de Nerón, de Basiano, de Maximino y otros. Livio, *lib. 1,* trae que por desprecio del consejo del senado, fue expulsado el rey Tarquinio. Así pues, el buen magistrado utiliza consejeros buenos y prudentes, como Asuero, *Ester, c. 1, 13.;* el emperador Teodoro, *l., 8, C. de leg.;* el emperador Marco Antonino, el filósofo, Julio Capitolino, en *M. Antonino.* Alejandro, hijo de Mamea, Herodiano, *lib. 6,* y muchos otros buenos magistrados que enumera Grégoire, *lib. 24, c. 4 de Rep.* Mambrino Rosaeo, *de instit. princ., c. 9.* Antímaco, *lib. 1. theor. 1,* donde prueba de las historias que Augusto, Tiberio, Vespasiano, Tito, Trajano, Adriano, Antonino, Alejandro Severo y semejantes príncipes alabados comunicaron todos sus asuntos al senado y mantuvieron la dignidad del mismo. Ve Spartiano, en *Adriano,* Capitolino, en *Antonino,* Lampridio, en *Alejandro Severo.* Y el magistrado impío desprecia los buenos consejos, como Rehabeám, *1 Reyes, c. 12;* Acab, *1 Reyes, c. 22;* Joaquín, *Jeremías, c. 36,* Heliogábalo, Nerón, Calígula y otros. Por el contrario, el piadoso y sabio sin ellos nada hace, a ejemplo de Teodosio, *in l. 8 humanum, C. de*

legibus, donde manda a la gloriosísima asamblea de consejeros examinar todo, y confirma lo que a ésta le satisfizo. A saber, bien dice *in fine d. l. 8:* «Conocemos que lo que fuere ordenado con vuestro consejo redunda en la felicidad de nuestro imperio y en gloria nuestra». Pues se imputa al príncipe cuanto se hace en nombre del mismo, de suerte que es fama y gloria suya la buena administración, no del consejero. La experiencia que a veces la edad niega al príncipe, la suplen los consejeros.

También es peligroso fiarse de uno mismo cuando puede errar y ser engañado, pues el príncipe no puede con sola su ciencia abrazarlo todo, y por los consejeros se hace más sabio y prudente. *Daniel, c. 6.* Pues poco puede uno solo ver y oír. *Livio, 44.* El príncipe que rige todo con un único parecer, lo juzgaré más soberbio que sabio. Pues nadie solo, dice Plauto, sabe bastante, y los grandes varones desconocen muchas cosas que los humildes suelen saber, como lo muestra el ejemplo de Moisés, *Exodo, c. 18.* Muchos dan un juicio con más exactitud que uno en particular, como ven dos ojos mejor que uno, y hacen más dos manos que una y dos pies que uno. Y así, el príncipe suple su falta con el trabajo de los consejeros. Ve Osorio, *lib. 6 de regis instit.* Lelio Zechio, *lib. 2, c. 1, n. 8.* Simancas, *de Rep., lib. 9, c. 2.* Ve Hipólito a Coll., *c. 9 de principis consiliar.* Pierre Grég., *lib. 24, c. 1 et seqq. de Rep.* Antímaco, *theor. 1, lib. 1.* Aristóteles, *lib. 3, c. 12, c. 7 polit.*

Es pronóstico de ruina cierta cuando el príncipe no oye, admite o sigue ya sanos consejos. *2 Crónicas, c. 25, 16:* «Por lo que has hecho y por no escuchar mi consejo, estoy seguro de que Dios aconseja tu destrucción». Ve el ejemplo de *1 Reyes, c. 12. Exodo, c. 10, 2 Samuel, c. 24. Eclesiastés, c. 4, 9 [13]:* «Más vale mozo pobre y hábil que rey anciano que no acepta avisos», y *v. 10, 11, 12. 2 Crónicas, c. 25, 16. Proverbios, c. 29, 18.* Y es señal de una situación muy miserable, cuando no existen consejeros. *2 Crónicas, c. 1, 5, 3, 4;* y en castigo Dios da malos consejeros al magistrado, *Isaías, c. 3, 4:* «Nombraré jefes a muchachos, los gobernarán chiquillos. Se atacará la gente, unos a otros, un hombre a su prójimo» Pues tanto dura un gobierno cuanto duran en él los verdaderos consejos; donde el favor, el temor, el placer, la avaricia lo corrompieron, se debilitaron. Salustio, *in lib. de ordin. Rep. Proverbios, c. 1, 5, c. 10, 8. Siracida, c. 9 [15]:* «Comparte tus pensamientos con el prudente y tus secretos con el entendido», y *c. 37 [12]:* «Imita siempre a los piadosos y usa de su consejo». *Proverbios, c. 15, 22:* «Nulos se hacen los pensamientos cuando falta el consejo». Quien es sabio, oye consejos. Del consejo gana también el magistrado autoridad y sumisión ante los súbditos. Ve. Pierre Grég., *lib. 24, c. 3, c. 4.* Antímaco, *lib. 1, theor. 1.* Pues los buenos aman al tal magistrado y los malos le temen, y dicho magistrado se arma contra los engaños. Por tanto, ningún mayor indicio de buena inteligencia puede mostrar el príncipe que unir a sí y tener como familiares a hombres célebres por su virtud y fama. Pues todos al punto juzgarán que es tal, cuales son los que están ante él, dice Commines. Y los' *ἰδιοβουλευταὶ* [a] en las calamidades y dificultades son también destituídos por los amigos, como atestigua Commines de Carlos, duque de Borgoña, quien fue abandonado por este motivo, incluso de sus amigos confederados.

a) Los que se aconsejan por sí mismos.

6 Consejeros son los que fieles y conocedores de cosas y personas sugieren lo saludable, cual expertos marineros en las tempestades del mar, ayudan a llevar el timón, pero sin potestad, poder y jurisdicción.

Bodino, *lib. 3 de Repub., c. 1.* Lipsio, *lib. 3, c. 4 poli.* Aristóteles, *lib. 6. Ethic., c. 7.* Hipólito, *d. loc.* Grégoire, *lib. 10, c. 3, num. 6, 7 de Rep.*

En esto hay que considerar: 1. La calidad de los consejeros. 2. La elección de los mismos. 3. La consulta.

7 La calidad de un buen consejero consiste en que este sea sabio y conocedor de las costumbres y ánimos de los súbditos del reino y de la cosa política, que sea amigo del magistrado y del poder. *1 Crónicas, c. 27, 32, 33, 34.* Cicerón, *lib. 1 officiis.* Como cada uno sobre todo mira con atención qué es absolutamente verdad en cada asunto y puede con toda agudeza y celeridad ver y explicar su razón, éste puede con razón tenerse por muy prudente y sabio. Halicarnaso, *lib. 10.* Muy buen consultor es, dice, quien adapta sus consejos, no a conseguir una gracia o por odio, sino a la utilidad pública, y quien no desea ver el presente estado de la república destruído. Y sabe, quien conoce lo que es de provecho y útil a la república, no el que sabe mucho.

8 Además, el que con la ciencia tiene la experiencia y práctica de los asuntos. *Siracida, c. 37. Job, c. 12, 12 y 32, 7.* Los muchos años enseñan sabiduría, *Siracida, c. 25. Proverbios, c. 14, 35. Números, c. 11, 16. Exodo, c. 18, 21. Job,*
9 *c. 12, 12, c. 32, 7.* Por tanto, los requisitos del buen magistrado son: 1. La prudencia. 2. El afecto sincero y fidelidad a la república. 3. Una mente libre. 4. La discreción.

Sobre tales dones de éste hay que juzgar a partir de su piedad, de su experiencia, del testimonio de otros, de la conversación, de la humanidad, de la sinceridad, de la constancia.

10 En primer lugar sea amante de la piedad e integridad, y esté adornado de un testimonio de vida llevada con rectitud.

Génesis, c. 41, 38, 39 ss. Proverbios, c. 8, 13, c. 16, 13, c. 22, 11. Exodo, c. 18, 21, 22. Deuteronomio, c. 1. Gell., *lib. 18, c. 3.* Suetonio, *in Tiberio, c. 42.* Pues la impiedad arranca del alma todo miedo al pecado, y los consejos de los impíos son fraudulentos, *Salmo 35, 8. Salmo 58, 5. Salmo 7, 15. Proverbios, c. 12, 5, 8.* En primer lugar sea amante de la verdad y aborrecedor de la avaricia. *Exodo, c. 18, 21, 22. Deuteronomio, c. 1. Salmo 101, 6:* «Escojo a gente de fiar para que vivan conmigo». *Proverbios,*

c. 25, 4, 5: «Aparta la escoria de la plata y el platero sacará una copa; aparta al malvado del rey y su trono se afianzará en la justicia» Donde Piscator. *Proverbios, c. 10, 31, 32:* «De boca honrada brota sensatez, la lengua tramposa será cortada. Labios honrados saben de afabilidad; la boca del malvado, de engaños». *Proverbios, c. 16, 13:* «El rey aprueba los labios sinceros y ama a quien habla rectamente», *c. 22, 11.* Añade Pierre Grég., *lib. 22, c. 6 de Rep.* Ve abajo, *n. 61.*

Luego consejeros malos son los inexpertos, rudos, indoctos, mendaces, avaros, in- 11
fames, malvados, torpes, ligeros, vanos, necios, histriónicos, truanes, presuntuosos, aduladores. El príncipe no los tolerará en su consorcio. *Salmo 101, 6.* Añade *Proverbios, c. 17, 7, c. 29, 12, c. 16, 13. Siracida, c. 37 per totum y c. 27.* Ve Pierre Grég., *lib. 8, c. 7 de Rep. et lib. 24, 29 et seqq., c. 6 et lib. 10. c. 3, n. 6, 7. Isaías, c. 19.* Pues los consejeros cortesanos malos destruyen la república, *2 Crónicas, c. 22, 3, 4, 5, c. 24, 17, 18.* Estos son los que son avaros o ambiciosos. Pues éstos se hacen graciosos a los reyes en un principio y los ponen en algunas dificultades, además vejan a los buenos y fieles consejeros del reino o los hacen sospechosos, como los príncipes a Daniel ante Darío, *Daniel, c. 6.* A los valerosos generales de la guerra, ellos, ignorantes, los acusan siempre ante el rey, para en estas aguas revueltas reinar solos o como parte principal, rechazando a los demás.

En suma, lo que hacen y llevan los buenos consejeros en el estado de la república, 12
reformando, manteniendo y elevándola de las ruinas, lo subvierten los malos consejeros. Así también, los buenos preceptores o los malos, en el futuro príncipe, en el que siembran la semilla de una buena o mala administración, de donde después brotarán los frutos buenos o malos, de suerte que es mejor el estado de la república bajo un mal príncipe que tiene buenos consejeros, que bajo un buen príncipe que los tiene malos. Pues uno malo puede ser enderezado por muchos, y muchos malos no pueden ser sujetados por uno bueno.

II. Sea experto el consejero en varios asuntos, y con experiencia en lo 13
próspero y en lo adverso.

Eclesiastés, c. 25. Job, c. 12, 12: «¿No está en los ancianos la sabiduría y la prudencia en los viejos?», y *c. 32, 7.* «Me decía: Que hablen los años, que la edad madura enseñe sabiduría». *Siracida, c. 8, 9, 10, 11, 12 [8...]:* «...porque de ellos aprenderás la instrucción para presentarte ante los príncipes». Los jóvenes son por naturaleza temerarios y carecen de autoridad. *1 Reyes, c. 12.* Ejemplo en los consejeros de Rehabeán. *2 Crónicas, c. 11, 13.* Richter, *ax. 45.*

III. Sea agudo, rápido y bueno por la fama y testimonio de los demás, 14
sea elocuente. *Exodo, c. 4.* Los impíos, cuando son elocuentes, perjudican sobremanera, *2 Samuel, c. 16. Esdras, c. 32, 7.*

IV. Sea también fiel, fuerte, libre en el hablar, constante y firme en el 15
buen negocio, sin ocultamiento o supresión de la verdad, no cambiando un buen consejo a voluntad e insinuación de otros.

A ejemplo de Daniel, *Daniel, c. 6.* De José, *Génesis, c. 41.* Aunque el sabio no marcha a un solo paso, sino por un solo camino, ni cambia en algunas cosas, sino más bien rectifica, no manteniendo el mismo camino, pero sí el mismo objetivo.

16 V. Sea modesto, tranquilo, manso, humano y afable al decir su parecer o dar su consejo, y lo guíe con una especie de sumisión y lo dirija a todo lo que hay que hacer con tranquila eficacia, ingenio y con mano izquierda.

17 *2 Samuel, c. 24, 3, 4, c. 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22. Eclesiastés, c. 8.* Pues no basta decir lo que debía, sino también cómo debía. Evite, pues, el ser áspero, duro, soberbio, demasiado libre. Pues es interrogado el consejero no para disponer o mandar, sino para decir su parecer sin engaño, sin inventivas y palabras duras, dejando a salvo la magestad del príncipe que debe soportar con ecuanimidad la libertad de decir lo
18 que parece justo al consultor. Melchor Junio, *lib. 1 polit., quaest. 23.* Simancas, *de Repub., lib. 7, c. 12.* Pues éste juró decir lo que parezca mejor y más útil, y por ello dirá su parecer con valor, aun cuando desagrade mucho al supremo magistrado: *1 Samuel, c. 20, 32:* «Jonatán le replicó: Y ¿por qué va a morir?, ¿qué ha hecho?. *Job, c. 34, 18, 19. 2 Samuel, c. 19, 6, 7, 8, 9 y c. 24, 3, 4;* y David reprendido por su consejero Natán por el adulterio y homicidio, lo recibió con ecuanimidad, *2 Samuel, c. 12;* y los siervos del Faraón, *Exodo, c. 10, 7:* «Los ministros del Faraón dijeron: ¿Hasta cuándo nos estará llevando ése a la ruina? Deja marchar a esa gente para que rinda culto al Señor, su Dios. ¿No acabas de comprender que Egipto se está arruinando?». Jetró amonestó con libertad a Moisés, *Exodo, c. 18.* Y Teodosio admitió la amonestación de Ambrosio. Así Daniel contradijo a Nabucodonosor, *Daniel, c. 3. Siracida, c. 4 [28]:* «Hasta la muerte lucha por la justicia y el Señor peleará a tu favor». Pues son aceptos a los reyes los labios justos y el rey ama al que habla rectamente. *Proverbios, c. 16, 13 y c. 22, 11:* «El rey ama un corazón limpio y aprecia un hablar atractivo». Sólo Miqueas contradijo a Ananías, *Jeremías, c. 28.* José de Arimatea no aprueba el consejo y acciones de los fariseos, *Lucas, c. 23.* Jonatán contradijo a su padre el rey Saúl, *1 Samuel, c. 19, 4.* Joab a David, *2 Samuel, c. 24. 2 Crónicas, c. 22.* Rubén también impidió el mal consejo de sus hermanos, *Génesis, c. 37.* Usay, el impío consejo de Ajitófeli, *2 Samuel, c. 17,* y el buen consejo de Ajicán estorbó los intentos de los impíos, *Jeremías, c. 26.* Nicodemo puso trabas al consejo de los fariseos, *Juan,*
19 *c. 7;* y Gamaliel, *Hechos, c. 5.* Nunca, pues, un consejero apruebe los hechos impíos o inicuos de su magistrado que le consulta, incluso con su silencio, sino que lo con-
20 tradiga, como Joab a David, *2 Samuel, c. 24,* quien, sin embargo, actuó de otra manera al matar a Uría, *2 Samuel, c. 21.* Cuanto atañe a la salud del reino o del magistrado, debe revelarlo el consejero al rey, como hicieron los príncipes del rey Joaquín, *Jeremías, c. 36.* Añade *1 Samuel, c. 19, 4, 5. 2 Samuel, c. 14, 2, 3, 4, 22, 23, 33,* como hicieron los fámulos en Abigail, *1 Samuel, c. 25, 14, 15 [17]:* «Así que mira a ver qué puedes hacer, porque ya está decidida la ruina de nuestro amo y de toda su casa», *v. 18. 2 Samuel, c. 18, 3, 4,* donde es aconsejado David por los consejeros para que

no entre en batalla. Ve *Exodo, c. 10, 7, c. 18.* Añade el ejemplo en *Jeremías, c. 36, 14, 15, 16, 17 ss. 1 Samuel, c. 24, 3.*

VI. El consejero sea de boca cerrada, pues la discreción es la mejor y 21
más segura defensa y vínculo para administrar los bienes.

Pues ni los asuntos graves pueden sostenerse por aquel a quien el silencio le es pesado, como prueba Lipsio de otros. Jeremías llevó en silencio las palabras y consejos del rey, *Jeremías, c. 38, 24, 25, 26. Siracida, c. 27, 15:* «El que descubre secretos, destruye la confianza...» *Proverbios, c. 25, 3:* «Pues es más difícil la ejecución de un consejo escogido». Callados y discretos son, pues, los consejeros que son parte del cuerpo del príncipe, *l. 5 quisquis, C. ad l. jul. majest.* Los secretos de los reyes de los persas se guardaban con admirable fidelidad, de suerte que ni por miedo ni por esperanza podían ser constreñidos al descubrimiento de los tales. Ve con más amplitud a Pierre Grég. *lib. 24, c. 6 de Rep. Proverbios, c. 25, 9. l. si quis 38 & transfugae. de poen. l. omne 6 & exploratores. de re militar. l. 4, 1, si quis ad. L. Aquil. 2 Reyes, c. 6, 11.* Valerio Máximo, *lib. 2, c. 2.* Gell., *lib. 1, c. 23.* Botero, *lib. 2, c. 5 de polit. const.*

VII. Sea fácil, no contumaz, ni pendenciero, testarudo, pertinaz, obsti- 22
nado y αὐθάδης[a], ni enemigo de un consejo, aunque importante, pero que él no aportó, y que quiere que todos lo sepan de su boca. Melchor Junio, *lib. 1 pol. quaest. 23,* no rígido, sino que sepa ser flexible y acomodar sus consejos a las circunstancias.

VIII. Esté libre de prejuicios privados, ajenos a la persona o al asunto 23
del que se le pide consejo. Ni ceda a la ira, amistad u odio.

Como los consejeros del rey de los ammonitas, *2 Samuel, c. 10,* Amán y Ajitófel. Pues la persistencia de un odio particular incita a la destrucción pública; ni ceda a su propio provecho y avaricia, como los príncipes de los palestinos y los sátrapas de Darío, *Daniel, c. 6. 1 Samuel, c. 29.* Ve *Siracida, c. 19, c. 37 per totum, c. 16, c. 29, c. 21. Proverbios, c. 11, c. 12, c. 28.* Pues las cosas privadas siempre fueron obstáculo y lo serán a los consejos públicos.

IX. No sea atrevido. Pues los consejos astutos y audaces, ambiciosos a 24
primera vista, son alegres, difíciles de llevar, tristes de resultado.

1 Crónicas, c. 20. 1 Reyes, c. 12. Camer., *in oper. succesiv., c. 55.* Tal era el consejo de Jonadab, que daba a Amnón, *2 Samuel, c. 13,* y el de los más jóvenes consejeros que daban a Recabeán, *1 Reyes, c. 12.* Pues no acomodará todos los eventos a sus consejos, sino que pensará ante un dudoso evento.

---

a) Arrogante

25 X. No padezca la enfermedad de la codicia, de la ira, de la prisa.

Pues en perro que se apresura, dice el proverbio, pare cachorros ciegos, y quien juzga pronto, camina aprisa al arrepentimiento. Pues la prisa es madrastra del consejo, peste de la prudencia y madre de la temeridad. Y la rapidez sin previsión es ciega y desgraciada. Por ello piensa Lipsio que los ingenios rápidos no son aptos para el consejo. Pues siempre mueven algo, ni dejan quieto lo quieto. Además, por lo general flotan en múltiples hallazgos y abundancia de razones, y con dificultad llevan a cabo algo en lo que están ocupados. Por último, se proponen lo que no es, y tampoco estiman el pensamiento y consejo del adversario con su mente sutíl. Cuando haya que juzgar de los consejos de otro hágase por su índole y costumbres, como David de Ajitófel, *2 Samuel, c. 16, c. 17.* Los oradores suelen incitar a la plebe a la rebelión, sedición y tumulto, como enseñan los ejemplos del orador Demades, Demóstenes, Pericles, Alcibiades, y otros. Ve Camer., *cent. 2, oper. succis. c. 51.* Bodino, *lib. 4 de Rep., c. 7.*

26 Conviene, pues, que los consejeros sean lentos al deliberar, no precipitados. Vemos que los crímenes cobran eficacia en el ímpetu, los buenos consejos con la tardanza. Conviene, por tanto, deliberar pausadamente y ejecutar con celeridad lo deliberado. Ve Aristóteles, *lib. 6 Ethic., c. 9.* Lipsio, *lib. 3, c. 7 polit.* Grégoire, *lib. 10, c. 3 de Republ. et lib. 24, c. 2 et seqq.* Camer., *in oper. succis., c. 55 cent. 2.* Gregorio Richter, *axiom. polit. 86,* a no ser que un repentino peligro de la república exija consejo rápido.

27 Lo segundo que hay que considerar en el consejero es su elección.

En la elección del consejero el magistrado no sea precipitado, antes examine todos los datos con investigación de costumbres, naturaleza, doctrina, virtudes y edad del mismo, lo que antes dije que se requería en él; oiga y admita acusaciones, delaciones, pero con juicio y discreción.

Salmo 101, 6: «...escojo a gente de fiar para que vivan conmigo; el que sigue un camino perfecto será mi servidor». *Génesis, c. 41, 38-40:* «...y el Faraón dijo a sus ministros: ¿Podemos encontrar un hombre como éste, dotado de un espíritu sobrehumano? Y el Faraón dijo a José: Ya que Dios te ha enseñado todo esto, nadie será tan sabio y prudente como tú. Tu estarás al frente de mi casa y todo el pueblo obedecerá tus órdenes; sólo en el trono te predeceré...», *c. 45, 16, 17, 18, 19, 20, 21,* donde el Faraón beneficia también a los parientes de José. Así también, Daniel fue nombrado consejero. Así también Mardoqueo, *Ester, c. 6 ss.* Así Ebedmelec, *Jeremias, c. 38, 7 y c. 39.* Así también Ajitófel, por otra parte malo. Así Natán y muchos otros. Así también Moisés es mandado elegir varones graves, temerosos de Dios, que odien la avaricia y en los que esté la verdad, *Exodo, c. 18, 21, 22. Deuteronomio, c. 1 y Números, c. 11, 16.* El consejo de ancianos hubiera sido de provecho a Rehabeán, si lo hubiese seguido, *1 Reyes, c. 12. 1 Crónicas, c. 10. Eclesiastés, c. 47, 28.* También ve sobre

los buenos consejeros y sus cualidades en Grégoire, *lib. 24, c. 6 de Rep.* y *lib. 47 syntagm., c. 25 et seqq.*

Hay que elegir los tales consejeros de entre los súbditos e indígenas, no sea que 28
parezca el príncipe confiar más y darle más a los extranjeros que a los suyos; estos son más conocedores de las costumbres de la república y acceden a la misma con mayor afecto y fidelidad. Los extranjeros suelen buscar su propio provecho o actuar al arbitrio del príncipe. Dice Lipsio que en la práctica se ha visto que los consejos 29
de extranjeros son desgraciados. Y como los sepultureros cuando vienen a una casa, es señal de muerte, así se emplean los extranjeros para sostener una república que amenaza ruina. En la policía judía se elegían de entre los de la misma tribu. Ve *Exodo, c. 18. Deuteronomio, c. 1,* y lo dije con màs amplitud arriba en *c. 7, n. 41.* En algunos lugares se preparan y desde la niñez se forman algunos para que sean aptos. Defiende Gregorio Richter que los melancólicos y flemáticos son ineptos para este cargo, *axiom. polit. 111,* y los coléricos, que son de ingenio ardiente, son más aptos para innovar que para llevar los asuntos, como dice Lipsio. Yo admito los coléricos, los sanguíneos, los melancólicos flemáticos y creo que el calor y la mezcla es útil.

Una vez que la virtud y habilidad del consejero han sido examinadas, 30
elíjase con recomendación y con conminación.

Con recomendación, por los premios que deba esperar, si desempeñare bien su oficio, con conminación de pena, en caso contrario. Por último, debe ser obligado con fe de juramento, a saber, que prometa decir su parecer y deliberar sobre lo que le pareciere mejor y más útil.

Piense, por tanto, el príncipe que de la elección del consejero dependen 31
el honor, utilidad, infamia y ruina suya y de su pueblo, *l. 8 humanum, C. de legib., l. dubium. C. de Rep.* Ve arriba *n. 3, 4, 5, 6, 7.* Pues por las virtudes de éste es juzgado por otros el príncipe y el pueblo.

David pidió a Dios que quitara la razón y juicio al consejero de Absalón, Ajitófel, 32
cuyo consejo estimaba más que las armas de su hijo, *2 Samuel, c. 16.* Y es más tolerable el estado de la república cuando el príncipe es malo y los consejeros buenos, que cuando el príncipe es bueno y los consejeros malos. Pues uno malo puede ser corregido por muchos, lo que en caso contrario con dificultad puede hacerse, como arriba dijimos, *n. 12.*

No se elijan aquellos que tienen un interés particular, sino aquellos a quie- 33
nes lo tratado no puede tocar particularmente, ni se elijan aquellos que dependen de otro príncipe, ni quienes están dotados de potestad y de mando.

Bodino, *lib. 3, c. 1.* Aristóteles, *lib. 7, c. 10 polit.* Ve *Siracida, c. 37, 7:* «Todo consejero indica una dirección, pero hay quien aconseja en propio provecho; ten cuidado del que da consejos, entérate primero de sus intereses» *(7-8) ss.*

34 Es importante que los consejeros se escojan no sólo de la nobleza, ni sólo de las personas eclesiásticas, sino también del pueblo o plebe y absolutamente de todos los órdenes y estados del reino o república, para que un orden o estado no decrete algo en perjuicio u odio del otro. Ve arriba, *c. 7, n. 41.*

David entre los seglares tuvo también consejeros eclesiásticos, Gad y Natán, que eran profetas y consistoriales del reino. Y Joás, el sacerdote Jehojadah, *2 Reyes, c. 11, 15, 16. 2 Crónicas, c. 9, 10.* Sobre Elías ve *2 Reyes, c. 2, 12.* Sobre Eliseo, *c, 4, 13, c. 6, 9, 12 y 13, 14.* Se dice que hay que consultar a los eclesiásticos también en los asuntos políticos, en *Deuteronomio, c. 17, 8.* Y David nombró de entre los levitas quienes enseñaran y juzgaran al pueblo, *1 Crónicas, c. 23, 5, c. 26.* Y Josafat, *2 Crónicas, c. 19, 8, 9.* Añade *Jeremías, c. 26, c. 37, c. 38, 14 ss.* Tolosano, *lib. 10, c. 3.* Patric., *lib. 3, tit. 4.* Cas., *lib. 4, c. 15,* no creen deban utilizarse eclesiásticos en asuntos políticos. Ve arriba *c. 18, n. 42, 43.* El senado del pueblo romano constaba de patricios, caballeros y plebeyos. Ve Antímaco, *lib. 3, theor. 35.* Y Halicarnaso, *lib. 7,* donde Marco Valerio, senador, dice: «Apenas hay otra cosa más útil para defender la salud y libertad de la república que utilizar la plebe para llevar los asuntos, y la administración de la república de tal suerte se modera, que no está sólo en poder de los aristócratas ni sólo en poder de los plebeyos, sino en ambos, *y siguientes;* 70 ancianos, que eran de los consejos del rey en la policía judía, eran elegidos de todo el pueblo o de todas las tribus, *Números, c. 11.* Los éforos también, que son consejeros del supremo magistrado, en parte son eclesiásticos, en parte políticos, como arriba hemos dicho de los éforos.

35 Es importante también que se elijan consejeros de cada provincia sometida, no sea que suscite el príncipe contra sí el odio, la desconfianza, el desprecio o la ira de la provincia despreciada. Y además, se haga conocer al príncipe por medio del consejero la naturaleza del pueblo, y la necesidad e inconvenientes de cada provincia.

Exodo, c. 18, 21: «Busca entre todo el pueblo algunos hombres hábiles...» Ve arriba, *c. 18, n. 42 ss.* Se equivocan también los reyes que utilizan tan sólo el consejo de la nobleza, cuyas penas de su necedad con frecuencia paga toda la república. Grégoire, *d. c. 6 et lib. 10, c. 3, n. 6.* Antímaco, *lib. 3, theor. 35.* En la policía de los venecianos hay cuatro consejos, además del senado y asamblea de los aristócratas. Hay, en primer lugar, el consejo de los sabios que se dice máximo. Además, el colegio de sabios que pueden ocuparse de lo que se hace en tierra. También el consejo de los decenviros y el de septemviros, que están separados de los colegios y de los oficios, y que, sin embargo, se unen según oportunidad de asuntos y casos, y los preside el dogo. De tales asuntos hay una doble deliberación en ambos consejos de sabios, y se suelen verificar conjuntamente con los decemviros. Si el consejo, por la discre-

pancia de sentencias, no puede encontrar solución, se obliga todo el senado, por el que se da explicación al asunto. De ello Contarini, *de Repub. Venet.* Sobre los consejeros y senadores de otros reinos y policías, refiere muchas cosas Bodino, *lib. 3, c. 1 de Rep.*

Es también útil que el superior utilice para consejo a sus propios hijos, parientes y allegados unidos por sangre, *1 Crónicas, c. 27,32,* aunque al dar consejo no sean muy idóneos, para que la exclusión no suscite odio, sospechas y sediciones, y para que, mientras tanto, ellos aprendan con la práctica de qué modo pueden ayudar a la república. 36

1 Samuel, c. 20, 32. Así Joás, usó el consejo del abuelo Jehojadá, *2 Reyes, c. 11 y 12. 2 Samuel, c. 9, 4. 1 Crónicas, c. 19. 2 Crónicas, c. 23,* y David el consejo de su tío, *1 Crónicas, c. 27, 32.* Grégoire, *d. c. 6.* Antímaco, *lib. 1, theor. 1.*

Es también importante que un nuevo príncipe mantenga los consejeros fieles y honestos de su predecesor, de los que podrá aprender mucho. Pero no retenga a quienes fueron autores de idolatría o de otros delitos, cuya práctica hace al príncipe odioso y execrable para el pueblo, *1 Reyes, c. 15, 13. 2 Crónicas, c. 15, 16.* Grégoire, *d. loc.* Antímaco, *9 theor., lib. 1.* 37

Ningún presagio de la ruina de un príncipe es más cierto que cuando Dios disminuye tanto sus mentes, que, rechazando los consejos de los sabios y los buenos consejeros, llevan hombres nuevos, necios, bajos y aduladores que hacen y lo hablan todo para gracia de los mismos, como dice Commines, *lib. 5 histor.* Ve ejemplo en Rehabeám, *1 Reyes, c. 12.* 38

Es importante que el príncipe nada innove al inicio de su principado, antes de que sea firme su poder.

Mucho aprovecha al que llega al reino el ser aconsejado con todo esmero por su predecesor vivo sobre qué males y cosas hay que remediar con toda urgencia. 39

1 Reyes, c. 2, 1, 2. Antímaco, *d. loc.* Así, Moisés, aconsejó a su sucesor, Josué, *Deuteronomio, c. 31,* y David a su hijo Salomón, *1 Reyes, c. 1 y c. 2.*

Tercero, lo que dijimos había que tener en cuenta en el consejero es la 40
forma de deliberar, o consulta, y el modo de consultar. En tal asunto, la 41
propuesta, la rogación, el examen de lo dicho y conclusión corresponde al deliberante. Es decir, sólo al consejero o que da consejo.

Así pues, el príncipe o magistrado debe comunicar todos los asuntos privados y de la república al senado y a sus consejeros. 42

2 Crónicas, c. 10, l. humanum, 8 C. de legib. Ve Lampridio, en *Alejandro.* Dión, *in vita Octav.,* y Pierre Grégo., *lib. 23, c. 4,* que refiere muchos ejemplos. Así David, así Josafat, Josías y otros piadosos reyes, se dice que comunicaron los asuntos de la república a sus consejeros, y con más amplitud se dirá en su lugar. Así también otros príncipes; la Bula de Carlos IV, *c. 1,* manda que los electores, cada año, tengan sus asambleas para las deliberaciones públicas. Nabucodonosor tuvo sus consejeros, Baltasar, el rey Asuero, *Ester, c. 1, 13.* Ve Richter, *axiom. pol. 154,* y lo dije arriba. Lelio Zechio, *lib. 2, c. 1, n. 8.*

43 Los negocios difíciles, de suma importancia, los aristócratas o varios estados del reino que conciernen a uno, o a todo el reino, o a la salud de los súbditos, el ejercicio del culto divino, la abolición de la idolatría, la sanción de la ley, la causa de la guerra o de la paz, la colación de los tributos extraordinarios, todo esto, no sólo comunicará y tratará con sus consejeros y con el senado, sino también con los consejeros del reino, a saber, con los estados, próceres y éforos de todo el reino, y ello en las asambleas o comicios ecuménicos, universales y generales del reino.

Argumento *l. 8 humanum C. de leg.* Ve Vázquez, *lib. 1, c. 23, illustr. contr.* Gregorio Richter, *axiom. 154.* Ve arriba, *c. 18, n. 67, 68,* y abajo, *c. 33, n. 20 y c. 32, n. 78.* Bodino, *lib. 1, c. 8 et 9 de Rep.* Heig., *q. 18, n. 6, part. 1.* Hotom., *de jur. regn. Gallici, c. 12, 25.* Rolando a Valle, *cons. 1, n. 62 et seqq., vol. 2.* Natta, *consil. 487, lib. 3.* quienes tratan de las contribuciones que hay que imponer con consentimiento de los órdenes.

44 En primer lugar, el supremo magistrado convocará los órdenes del reino, cuando accede a su administración, y de ellos indagará qué hubo que reformar bajo su predecesor, y qué hay que establecer ahora bajo su persona con utilidad. Ve *1 Reyes, c. 12.* Commines, *lib. 10 circa finem.* Ciertamente, dice, lo que no una vez dijimos arriba, a nadie es lícito sin consentimiento del pueblo exigir dinero alguno. Y poco después: «Que ningún príncipe tenga derecho a recaudar un teruncio (la 4ª parte de un as) de los suyos fuera del censo anual establecido, si el pueblo no lo acepta. Heig., *d. quaest. 18, n. 6 et alleg. doctorum.* El tirano exige para sí solo los asuntos públicos de mayor importancia, y las cosas de ninguna monta las lleva a la asamblea pública. Plinio, *in paneg. in Trajan.* Los buenos emperadores romanos llevaron al senado los asuntos más graves, y sin consulta a éste, no creyeron ser lícito decretar nada que atañera a lo más importante de la república. Así, el César Octavio comunicó al senado todos los asuntos de la república, y pidió se le dieran veinte senadores que fuesen de los consejos. Así también Marco Antonio el filósofo y otros buenos emperadores. Livio, *lib. 1,* trae que Tarquinio, rey, fue expulsado por despreciar el consejo del senado. Pues éste, dice, fue el primero que disolvió la costumbre de consultar todo al senado, y administró la república con consejos domésticos, hizo y deshizo por sí mismo guerra, paz, alianzas, sociedades con quienes quiso, sin mandato del pueblo

y del senado. De donde en una buena policía se tiene en cuenta una cierta moderación. Pues en los comicios del pueblo aparece la imagen de la democracia, en el senado y los consejeros, la imagen de la aristocracia, en la ejecución del supremo magistrado una especie de regia potestad y monarquía.

Entre los judíos, antiguamente, en la asamblea de Jerusalém, eran también em- 45
pleados los príncipes de cada tribu, los príncipes de los sacerdotes y de las ciudades junto con los ancianos del pueblo, lo prueba Sigonio, *lib. 6 de Rep. Hebr., c. 7 et lib. 7, c. 5, 6, 7,* ex *Josué, c. 8, 33, 34, c. 23, 1, 2 ss, c. 24, 1 ss. 1 Crónicas, c. 14, 1, 2, 3 ss., c. 16. 2 Crónicas, c. 1, 2, 3 ss., y c. 5, 2, 3, 4, 5, 6, 7. Jeremías, c. 26. Mateo, c. 26. 2 Crónicas, c. 19. Hechos, c. 5, c. 6, c. 23. 1 Crónicas, c. 28. 1 Reyes, c. 8. 2 Crónicas, c. 5 y 18. 1 Crónicas, c. 13 y 3, 38, c. 29. Jeremías, c. 26, c. 36, c. 37. 1 Samuel, c. 14, 45.* Añade arriba, *c. 8. & gobernadores de provincias, n. 68 y c. 33 abajo, n. 20.* Ve Esteban Junio Bruto, *de vindic. cont. tyran., q. 3;* y Buenaventura Cornelio Bertram., *de polit. jud., c. 12.* Sobre la costumbre francesa ve Hotom., *de antiq. jure reg. Gall., t. 12 et seqq.* Sobre los comicios, curiados, tribales y centuriados de los romanos dan testimonio los historiadores romanos. Sobre las asambleas de los franceses, de los tres estados, ampliamente también Antímaco, *lib. 1. theorem. 1.* Pierre Grégoire, *lib. 24, c. 4 de Repub. et c. 5.* A Moisés, jefe, Dios le puso por razón de consejo setenta ancianos en las causas difíciles, *Números, c. 11. Deuteronomio, c. 27. 1 Josué, c. 23, 2. 1 Reyes, c. 8, 1.* De donde después el Sanedrín. Pierre Grégoire, *lib. 47, c. 25 et seqq. Syntagm.* La razón de esto puede buscarse en la naturaleza del mandato. Pues el mandatario no puede acometer asuntos difíciles e insólitos para los que no tiene expreso mandato.

El consejo del supremo magistrado en muchas policías cristianas de Europa 46
es doble: eclesiástico o político.

El eclesiástico es aquél en que los senadores o consejeros eclesiásticos y políticos establecen consultas sobre la dirección y gobierno de los asuntos eclesiásticos, de las iglesias, escuelas y pobres.

El consejo político es aquél en el que la deliberación se hace sobre asuntos y causas políticas seculares.

Este consejo es cortesano, consistorial, del erario público, naval o militar. 47

El consejo de la corte es colegio de consejeros, en el que se tienen consejos sobre cosas y asuntos cortesanos por mandato del superior.

El dicasterio consistorial es aquél en que se examinan, conocen y deci- 48
den las cuestiones polémicas de hombres privados por mandato y en nombre del superior.

2 Crónicas, c. 19, 8. Deuteronomio, c. 16, 18: «Nombrarás jueces y magistrados por tribus en las ciudades que el Señor, tu Dios, te va a dar que juzgues al pueblo con justicia». Ve arriba, *c. 8, num. 62, c. 16, num. 10, c. 33, n. 111.*

El consejo del erario público o Cámara es aquél en que la consulta se establece sobre los bienes patrimoniales y rentas ordinarias y extraordinarias del príncipe, dinero recibido y gastado, sobre colectas y contribuciones públicas, su tasación y medida, rendición de cuentas de los bienes recaudados y administrados y dinero público del príncipe.

El consejo naval es aquél en que se hace una deliberación sobre navegación y asuntos marinos del reino por hombres expertos en ello y se toma una decisión sobre asuntos navales.

El consejo militar es aquél que delibera sobre cosas y asuntos bélicos y sugiere consejos buenos.

Los principales de cada uno de estos consejos y colegios son sus presidentes y senadores.

Los ayudantes son secretarios, escribanos y otros subordinados que sirven al consejo.

Sobre el consejo eclesiástico de la policía judía, ve *Deuteronomio, c. 17,* y arriba, *c. 8, n. 5 ss. y n. 79 ss.*, cuyos presidentes se llamaban archisinagogos, *c. 4, n. 6, 7 supra.* Sobre el consejo político ve arriba, *c. 8, n. 80* y este cap., *n. 45.*

En la policía de los alemanes, el emperador tiene estos consejos que hemos dicho. De manera semejante el rey de Francia, que tiene siete parlamentos del reino, el rey de España, el de Inglaterra, el de Dinamarca, el de Suecia.

En Bélgica, la elección de las personas eclesiásticas está en poder del rey, su confirmación en poder del pontífice, quien, sin embargo, fuera de la provincia no puede llamar a nadie a Roma. En ésta el emperador Carlos V publicó un interdicto sobre comprar bienes inmuebles de los eclesiásticos. En ésta hay un consejo secreto, se tratan y deciden con consentimiento del rey todas las causas de la corte y de las provincias, feudales, de privilegios, inmunidades, indultos, leyes, estatutos y decretos, lo mismo que de territorios y regalías. En éste hay diez o doce senadores, que son doctores o licenciados en derecho, caballeros y nobles, y un presidente del colegio, que es guardián del sello.

El consejo de la cámara, o sea, de finanzas, como lo llaman, trata de las rentas regias, de la cámara de razones, (cuentas) de los recaudadores y otros ministros que tratan el dinero del rey. Asimismo, de la tasa y medida de las contribuciones y de su pago, de los gastos ordinarios y extraordinarios que hay que hacer para el mantenimiento del reino, del alquiler de los bienes del rey, del tesoro del rey, de su dinero. En este consejo o colegio hay tres senadores que se llaman jefes de finanzas, uno prefecto del tesoro o tesorero, otro receptor general y tres doctos comisarios con dos secretarios y otros escribanos. En este colegio antiguamente hubo dos presidentes, ambos del bellón de oro, pero hoy hay uno que generalmente sigue la corte del rey. En la cámara de razones, adjunta a este colegio, hay un presidente, siete matemáticos o contables, de los que cuatro son ordinarios y tres extraordinarios, que a su vez tie-

nen sus ayudantes. A esta cámara son llamados todos los que negocian con dinero del rey, como tesoreros, recaudadores y administradores de este dinero, para dar allí cuenta ante ellos y recibir de ellos quitanzas.

Tiene la policía belga todavía otro consejo que llaman parlamento o cancillería, en el que hay 10, 11, 12 ó 18 senadores, doctores y licenciados con el presidente o canciller. En este consejo se sientan también los abogados del rey, el procurador fiscal y otros elegidos por el rey, pues tiene muy gran autoridad y potestad tanto en causas civiles como en criminales. En éste pueden ser llamados a derecho el mismo rey, todos los ministros provincianos y regios. Por el rey responde el procurador del mismo y actúa tanto activa como pasivamente. A éste se llevan las apelaciones de las sentencias de las restantes provincias y la sentencia de éste no es apelada. Pero está concedida la revisión y en ella son jueces senadores de las demás curias inferiores sin exceder su número de la mitad del colegio.

Además de los consejos arriba mencionados, la policía belga tiene un consejo universal de todos los estados y órdenes; de ello en su lugar, en el *c. 33.* Suele también el rey o príncipe de Bélgica enviar comisarios a todas las provincias y ciudades principales, quienes examinan la razón de lo recibido y gastado de las ciudades, monasterios y hospicios y de ello dan cuenta al rey. Estos también reciben juramento de fidelidad y sumisión a todos los presidentes del rey, senadores, tesoreros y otros ministros del mismo. Ve sobre esto a Luis Guicciardini, *in generali descript. Belgii,* y Honorio, *part. 2, apotel. 55 prudent. polit.,* quien, sin embargo, lo trata poco.

En las reuniones generales del reino, el príncipe puede conocer todo lo 49
que se hace en cada provincia, para que no se les pueda imponer algo por los consejeros o puedan firmar consejos dolosos, con mentira. Pues en éstas aquellos tres estados generales de cada provincia, el eclesiástico, el de nobles, y el plebeyo, con libertad presentan sus quejas y son oídos. Ve *abajo, c. 33.*

El magistrado debe consultar a los consejeros a su tiempo. 50

Es de gladiadores, no de príncipe, tomar consejo en la arena a tiempo. Pues grandes son en la república los momentos de tiempo y mucho interesa si aquello mismo se decreta antes o después, se emprende o se realiza, como dice Séneca *in epistol .,* se peca con frecuencia en esto en la poliarquía. En los asuntos difíciles vale la lentitud y paciencia más que la rapidez excesiva. Hay que evitar, sin embargo, que por inútil lentitud se consuma el tiempo de actuar en deliberaciones y el magistrado sea confundido con sutiles raciocinios. La celeridad y la prudencia en todo asunto son mejores que la fuerza y el poder.

No se deje llevar el superior por sus consejeros, o por su propio impulso 51
se deje arrebatar o se deje ocupar por el consejo o persuasión, como Zedequías, *Jeremías, c. 37, c. 38;* y Darío, *Daniel, c. 6,* Joás, *2 Crónicas, c. 24, 17, 18;* Acacías, *2 Crónicas, c. 22, 4, 5. Esdras, c. 4, 12 ss.* Ni tampoco disienta de ellos con obstinación.

52 Pues es más equitativo que uno siga el consejo de tantos y tales amigos, que el que tantos y tales la voluntad de un solo amigo, como decía el emperador Marco Antonino, filósofo. Es, sin embargo, excesivamente servil, cuando el magistrado teme a sus consejeros o a sus súbditos, como el rey Saúl se vio forzado por ellos a dejar a David en casa, *1 Samuel, c. 20, 1, 8, 9;* e Isbaal temió a Abner, *2 Samuel, c. 3, 11,* y Zedequías a sus consejeros, *Jeremías, c. 38 per totum.* Añade *Siracida, c. 10, 4.* «...he visto esclavos a caballo».

Ni debe ver y saber tampoco por ojos y juicio ajenos, sino más bien por los propios. *Proverbios, c. 20, 8.*

53 Es muy bueno que el príncipe oiga el parecer de muchos, pues muchos en conjunto son más capaces para investigar y juzgar que cada uno en particular. Sucede también con frecuencia que prudentes varones yerran al decir sus pareceres cuando movidos por dádivas, odio o emulación disienten de los demás. Además no siempre estamos del mismo talante. Por ello, en un número grande de deliberantes hay esto de bueno, que siempre hay algunos que enmiendan y subsanan el error de otros. Lo ilustra con ejemplos Antímaco, *lib. 2 theor. 2,* ex Commines, *lib. 2 histor.*

54 Guarde su parecer el príncipe tras oir los consejos, y no añada resolución alguna a lo consultado o su propio parecer, antes a la callada trate de conseguir el consejo que le pluguiere. Pues el alma del consejo es el secreto. Y ningún mejor consejo que el que ignorare el adversario antes de llevarse a ejecución. Escipión Amirato, *lib. 16, discurs. 1.*

Y si la consulta no satisface, debe continuar la deliberación para que el príncipe quede más satisfecho.

55 Trate el príncipe con muchos lo que debe hacerse, y qué haya de hacer él con muy pocos o mejor consigo mismo. Sin embargo, en la democracia y aristocracia no es libre retractarse o cambiar los consejos. Estos después de la muerte del príncipe se cambian, es más, mueren con el mismo príncipe.

56 Con diligencia examine el príncipe la fidelidad de los consejeros. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 11, n. 9, 10 de Rep.* El consejero presta sólo su fe, no el resultado. Y lo muy bien pensado con frecuencia resulta muy mal.

57 No quite a ningún consejero la libertad de juzgar, de deliberar, de decir, para que la verdad no se calle. Ve arriba, *n. 17 ss.* Desgraciado, dice, el emperador ante quien se calla la verdad. Sin distinción alguna oiga el superior a todos con benignidad. Junio, *d. quaest. 23 et seq.*

58 Mantenga y fomente la concordia y amistad entre los consejeros. Pues ello es favorable.

Salmo 85 [11]: «La lealtad y la fidelidad se encuentran, la justicia y la paz se besan...». *Salmo 133.* Pues no es raro que la persistencia en odios internos incite a la destrucción pública. El disentir de pareceres sobre un mismo punto no es peligroso. Ve ejemplos en Richter, *ax. 158 y abajo c. 37, n. 67 ss.*

A los aduladores, y delatores, a los que aplauden, a los complacientes, 59
a los que alaban, que según el distinto humor del príncipe dirigen sus consejos, los cambian y secundan su gusto, apártelos de sí. Antímaco refiere ejemplos, *lib. 1, theor. 2.* Tolosano, *lib. 24, c. 8.*

No hay que admitir a consejo a siervos domésticos, ayudas de cámara 60
y todo adulador cortesano, que venden a todo buen príncipe.

Proverbios, c. 29, 12: «El gobernante que hace caso de embustes tendrá criminales por ministros», *c. 25, 4, 5:* «Aparta al malvado del rey y su trono se afianzará en la justicia». *Salmo 101, 6, 7. 2 Crónicas, c. 22, 3, 4, 5,* donde el rey Acab fue seducido por los malos consejos de su madre y de los cortesanos; y Joás, *2 Crónicas, c. 24, 17, 18.* Ve Lipsio, *lib. 3 polit., c. 8 et 9.* Grégoire, *lib. 10, c. 3 et seqq. et lib. 24, c. 6, c. 7.* Hipólito a Colli., *c. 9 de consiliar.*

Ni la ejecución y realización de un asunto debe ser confiada al que en 61
la deliberación la desaconsejó.

Sobre los malos consejeros del rey de los ammonitas que le sedujeron, ve *2 Samuel, c. 10;* de Rehabeán, *1 Reyes, c. 12. 1 Crónicas, c. 10;* de Darío, *Daniel, c. 6;* de Aquías, *1 Samuel, c. 29;* de Acacías, *2 Crónicas, c. 22, 1, 2, 3, 4, 5,* por cuyo consejo son llevados de la suavidad a la crueldad e impulsados a todo mal. Tales fueron los consejeros de Saúl, como se queja Davil, *Salmo 58.* Tal también fue el consejo que dio Ajitófel a Salomón contra David. Sobre el mal consejo de los príncipes de Jehudá que adülaban al rey Joás, *2 Crónicas, c. 24;* del rey Artajerjes, *Esdras, c. 4;* de Amán, *Ester, c. 3;* de Abner contra David, *2 Samuel, c. 3, 6;* del rey Janún contra David, *2 Samuel, c. 10, 1, 2, 3;* de los consejeros de Ajab, *1 Reyes, c. 22. 2 Crónicas, c. 18;* del rey Zedequías, *Jeremías, c. 38;* del rey Cores, *Esdras, c. 4.* Para el mal consejero un mal consejo es pésimo. Ve ejemplos en Gregorio Richter, *ax. polit. et seqq.*

Cuando el príncipe tiene muchos consejeros, nunca debe confiar la di- 62
rección de sus asuntos a uno solo de ellos, sino que conviene tener a todos los consejeros por igual, no sea que uno al verse favorecido quiera mandar sobre los demás, ni las voces de los demás queden en baldío al deliberar, pues nadie quiere oponerse al consejero preferido al que los demás por lo mismo le tienen odio.

Hace a esto *Génesis, c. 37, 3, 4, 7.* De donde corrupción fácil de consejos y ruina de la república. Ve Commines, *lib. 1, c. 3, lib. 4, c. 34, com.* Hipólito a Collib., *c.*

63 9. Pierre Grég., *lib. 24 de Rep., c. 7, n. 2.* Camer., *meditat. sucessiv., c. 90.* Además, en el gran número de deliberantes siempre hay algunos, como dije, que corrigen y subsanan lo que hay de error en otros. Y aun los más prudentes no siempre piensan bien, sino que pueden equivocarse alguna vez; lo atestiguan la experiencia y los ejemplos. Ve Antímaco, *theor. 2, lib. 1.* Audaz también es el príncipe que por sentir preferencias por uno solo, se hace odioso para los demás. Considere también aquello de *Exodo, c. 23, 2:* «No seguiremos en el mal a los poderosos; no declararás en un proceso siguiendo a los poderosos y violando el derecho».

64 El magistrado mismo debe poner interés en los consejos de sus consejeros. Pues en presencia de él los malos y perversos serán menos atrevidos, antes deliberarán mejor y cesarán las riñas y facciones. Los buenos consejeros, en presencia del príncipe, con más fidelidad y diligencia han de desempeñar su deber, y han de tratar con más fidelidad los asuntos de la república, y en los asuntos difíciles darán prueba de su fe.

65 El príncipe puede conocer que un consejo es útil, bueno, cuando tiene como meta un fin útil y honesto, para salud y utilidad de la república, según los límites de su profesión y que puede llevarse a cabo por medios lícitos por el príncipe y sin injuria de otro.

66 Ningún consejo lleno de sutilezas es bueno, pues por sí mismo es difícil y es raro que tenga buen resultado. Los consejos acalorados, audaces a primera vista son optimistas, pero difíciles de realizar y de tristes resultados. Ve Botero, *lib. 2, c. 6.* Gregorio Richter, *ax. pol. 145.*

67 Los consejos pomposos y rimbombantes son sospechosos, prolijos en su explicación, y por los medios que habría que poner, ineptos e imposibles, son una necedad.

68 Los consejos son peligrosos, cuando son demasiado ambiciosos, audaces, confiados, agresivos, temerarios. Los consejos moderados, lentos y motivados agradan a los príncipes.

69 Son, pues, buenos los consejos que se dan a tiempo y se fundan en la equidad, y que menos están sujetos a la casualidad, peligros, variedad y cambios de circunstancias. De lo contrario, son malos.

De ellos ve ejemplos en *2 Samuel, c. 10. 1 Reyes, c. 12. 1 Crónicas, c. 10. Proverbios, c. 12, c. 26, c. 29. Salmo 12, in fine. Oseas, c. 7, 3, 4.* Tal fue el consejo de Jonadab, *2 Samuel, c. 13,* y el que se le dio a Acab y a Rehabeám, *1 Reyes, c. 12, c. 22,* y a Ococías, *2 Crónicas, c. 22* y a Zedequías, *Jeremías, c. 38.*

70 No viene en deliberación lo inmutable, lo necesario, lo contingente de poca frecuencia, lo imposible y lo ilícito. Lel. Zechio, *lib. 2, c. 1, n. 7, 8.*

El príncipe, para mantener a los consejeros en la fidelidad, deber y diligencia, tome cuidado de honrarlos, engrandecerlos y enriquecerlos. 71

Pero tampoco hay que aficionar los buenos consejos a los premios, no sea que alguien por la esperanza del premio se desvíe de la verdad, ni hay que castigar con pena los malos consejos. Pues faltarán quienes aconsejen, cuando es peligroso haber aconsejado mal. Los aficionados a los premios se apartan de la verdad y hablan por buscar el favor o son soberbios. 72

Con todo, el príncipe manifestará su benevolencia para con los buenos, *Proverbios, c. 16, 13:* «El rey aprueba los labios sinceros y ama a quien habla rectamente». Nabucodonosor exaltó a Daniel, *Daniel, c. 2, 48, 49. Proverbios, c. 24, 35:* «La benevolencia del rey para con el siervo inteligente». Ve ejemplos en *Génesis, c. 41, 41 ss., c. 45, 16, 17, 18, 19, 20, 21, c. 47, 5, 22.* Algunos emperadores llamaron a sus consejeros parte de su cuerpo, *l. 4 ex Divi. C. Locat., l. quisquis C. ad l. Jul. majest.*, y los contaron entre el orden senatorial, *l. jus senatorum 8 C. de dignit., lib 10.* Vázquez, *lib. 1, quaest, illustr., c. 1, n. 18.* La razón es que el senado es ornamento de la república y esplendor de los ciudadanos, al que Cicerón, *in orat. de arusp.*, lo llama príncipe de salvación. Y como la salvación del príncipe se dice ser de los privados, así también la autoridad y dignidad de los consejeros se cree ser la dignidad del príncipe, ni puede ser exaltado el príncipe cuyos senadores son despreciados.

Es importante que el magistrado investigue y observe con frecuencia a sus consejeros para saber quiénes de ellos son impíos, avaros o crueles, o quiénes no, y si conociere aquéllos, expúlselos. 73

Salmo, 101, 6, 7, 8. Pues la excesiva confianza y descuido en investigar a los sospechosos y malos echó a perder a muchos príncipes. Ve ejemplos en Grégoire, *lib. 22, c. 11, n. 7 et seqq. de Rep.*

Fatuo es el magistrado que se sujeta a uno solo, a cuya voluntad y consejo con menosprecio de los demás realiza todo lo que atañe a la administración del poder, y de este modo confía a uno todo el gobierno. Ve Escipión Amirato, *lib. 15, discurs. 1.* 74

Pero la experiencia confirma aquel antiguo proverbio alemán: *Ein jeglicher Herr hat seinen Narren, den er plaget und einen Narren von dem er eyngenommen und geplaget wird. Eclesiastés, c. 10, 4 [5-7]:* «Hay un mal que he visto bajo el sol, un error del que es responsable el soberano: el ignorante ocupa puestos altos mientras nobles y ricos se sientan abajo, he visto esclavos a caballo mientras príncipes iban a pie como esclavos». *Jeremías, c. 38, 25.* Ve Antímaco, *de regno recte administrando.* Tal fue Sejano ante Tiberio; ante Alejandro, Efestio; ante el emperador Cómmodo, el siervo Clearjo; ante el emperador Severo, Plantiano; ante el César Constancio, el eunuco

Eusebio; ante Arcadio, Eutropio; ante Carlos el Simple, rey de Francia, Haganón; ante el emperador Federico, Federico Schenck, y otros ante otros. Camer., *in med. hist., c. 90, oper. succis.* Tolosano, *lib. 22, c. 9.* Y si son buenos tales consejeros, felices son los imperios. Si no, desgraciados. El ejemplo está en Amán y Mardoqueo, *Ester, c. 10,* en Jeremías y los cortesanos, *Jeremías, c. 38 per totum.*

CAPITULO XXVIII
De la administración eclesiástica
SUMARIO

1. Clases de administración. 2. Qué es la administración universal. 3. La administración de los asuntos públicos del reino. 4. Qué es la administración eclesiástica. 5. Qué participación tiene el magistrado en ella y qué participación tienen los ministros. 6. En ésta el consejo y consenso de los eclesiásticos es necesario. 7. Esta administración se le impone al magistrado por mandato de Dios y se le recomienda con el ejemplo de hombres piadosos. 8. Las razones graves de esta administración. 9. Ventajas variadas y abundantes de ésta. 10. El verdadero culto de Dios fuente de toda felicidad, fundamento de la república y semillero de virtudes. 11. La negligencia y desprecio de la religión ortodoxa causa de muchas calamidades. 12. En qué consiste esta administración eclesiástica. 13. Doctrina y ejercicio de la religión ortodoxa. 14. El conocimiento de Dios y el culto totalmente libre y público de éste por todo el reino, y remoción de todas las trabas. 15. Qué es el pacto religioso. 16. Se confirma con juramento. 17. En este pacto religioso coreos deudores son el magistrado supremo y los éforos. 18. La fórmula de este pacto público en la política judía. 19. La promesa de Dios y las amenazas en este pacto. 20. El título y la profesión del que manda por este derecho de Dios. 21. El título de los reyes, «Nos por la gracia de Dios». 22. El pueblo sometido se dice herencia de Dios. 23. Se refuta a Barclay porque no reconoce esta alianza. 24. Cuándo y cómo se libera el otro co-reo una vez que paga uno de ellos. 25. Cuál es el primer deber del magistrado. 26. Qué es el sagrado ministerio. 27. Los mandatos públicos sobre la profesión de la religión ortodoxa. 28. La promulgación de confesión pública de religión ortodoxa. 29. La constitución de los presbiterios y consistorios eclesiásticos. 30. El cuidado especial del ministerio en cada una de las provincias. 31. Cuál es el poder del magistrado en las personas eclesiásticas. 32. Qué poder tiene el magistrado en las personas y en los asuntos eclesiásticos. 33. Cuál debe ser la institución de escuelas. 34. Ventajas y antigüedad de las escuelas. 35. Clases de escuelas. 36. Los hijos del magistrado deben ser formados en éstas en la verdadera religión. 37. La conservación y defensa de la Iglesia pertenece al magistrado. 38. En qué consiste la conservación de la verdadera religión y culto divino. 39. Las asambleas y visitas eclesiásticas. 40. El examen de doctrina y de vida en las asambleas. 41. La convocatoria y gobierno de esta asamblea corresponde al magistrado. 42. Los presbiterios de las parroquias, las clases, los símbolos. 43. Cuál es el examen en estas asambleas especiales, y la ejecución de decretos. 44. La visita doméstica de cada iglesia. 45. En ésta el examen de la doctrina y de la vida y de otras cosas. 46. La ayuda que los políticos deben prestar a los eclesiásticos. 47. El testamento del magistrado sobre la conservación de la religión ortodoxa. 48. La promulgación de leyes sobre ceremonias eclesiásticas. 49. Cómo hay que tributar premios a los piadosos. 50. La enmienda y purgación de la iglesia de errores y corruptelas, cómo tiene que establecerla el magistrado. 51. La restitución del culto divino abandonado y depravado. 52. La relegación de ateos, profanos y refractarios. 53. En qué medida deben ser tolerados los judíos. 54. Qué cauciones hay que observar aquí. 55. En qué medida es lícito tener comunicación con los impíos ateos. 56. En qué medida deben ser tolerados los papistas. 57. Qué herejes deben ser castigados y cómo. 58. Quiénes deben ser tolerados. 59. Los edictos del magistrado sobre la no condenación o contempo-

rización de ortodoxos o débiles. 60. Cómo hay que enmendar el menosprecio público de la religión. 61. Qué tiene que hacer el magistrado en las disensiones mutuas de los súbditos sobre cuestiones de religión. 62. Si puede conceder el ejercicio de religión a unos pocos contra la voluntad de los restantes miembros del reino. 63. No es lícito investigar en la fe y religión a los súbditos, ni obligar a uno a creer. 64. Cómo hay que gobernar a los que yerran en cuestiones de religión. 65. La persecución por causa de religión acarrea muchos inconvenientes. 66. Hay que tolerar a los que disienten en cuestiones de religión y cómo. 67. El magistrado tiene que eliminar todos los impedimentos de religión. 68. Deben ser prohibidos los libros de herejes con un edicto público penal. 69. No deben tolerarse las asambleas de religión no probada. 70. La persona de los ministros es venerable. 71. Deben castigarse los epicúreos, los ateos y los profanos. 72. Debe procurarse todo lo necesario para edificación de la Iglesia. 73. Cuándo hay que ordenar preces y ayunos.

Hasta aquí de la prudencia política, según la regla y norma que debe utilizarse en la administración de la república y poder recibido. A continuación, de las clases de administración.

1 Las clases de esta administración son dos: una, es universal; otra, particular. Aquella es administración pública, ésta privada.

Pues lo primero que tiene que cuidar el magistrado es todo el cuerpo de la república, después, sus miembros y partes. Argumento de *1 Corintios, c. 12, c. 1 de prohibit. feud. alienat. per Frederic., c. 1 de prohib. feud. alienat. per Lothar.* Cicerón, *lib. 1 offic.* Vázquez, *quaest. 1, n. 102.* Justino, *de nov. cod. faciend. & ult. et tit. de novo codice confirmando in princ.*

2 La administración universal es aquella en la que se tratan, dirigen y cuidan con diligencia los asuntos y bienes públicos del reino o república en todo el territorio del reino.

L. 2 & novissima. de orig. jur. Novell., *1 de haered. et falcid.* Novel. *4, l. 3 de offic. praefect. vigil., l. 8 c. de legib. l. 32 praecipimus. C. de appellat. l. 20. C. de rupt. l. bene a Zenone, C. de quadr. praescript. 1 Timoteo, c. 5, 8:* «Quien no mira por los suyos, y en particular por los de su casa, ha renegado de la fe y es peor que un descreído». El que preside, que lo haga con solicitud. *Romanos, c. 12. 2 Samuel, c. 23, 3.*

Esta administración universal es doble. Una, de asuntos públicos; otra, de bienes públicos.

3 La administración de asuntos públicos del reino es eclesiástica o civil.

Deuteronomio, c. 17, 8 ss. 2 Crónicas, c. 19, 8, 9, 10, 11, donde Junio, *2 Samuel, c. 23, 3,* donde Piscator, en la palabra «justo», dice, «se entiende de la segunda tabla; el que manda con temor de Dios, según la tabla primera». Ambas corresponden al magistrado, como puede demostrarse del ejemplo de reyes piadosos, a saber: David, *1 Crónicas, c. 23, c. 24 ss.;* Salomón, *1 Reyes, c. 4 ss,* y otros reyes que les siguieron,

2 Crónicas, c. 2, 12, c. 14, 2, 6, 7 ss., c. 15, c. 17, c. 19, c. 23, c. 30, c. 31, c. 34, c. 35. 2 Reyes, c. 12, c. 18, c. 22, y con los siguientes ejemplos más ampliamente puede enseñarse.

La administración eclesiástica es aquella en la que se administran los asun- 4
tos eclesiásticos según el mandato de Dios, con ellos se introduce el reino de Dios, se promueve, se cuida y conserva en la república o reino político.

Cuáles sean los asuntos eclesiásticos lo dijimos arriba en *c. 8.*

Esta administración eclesiástica del magistrado supremo consiste en la su- 5
prema inspección, defensa, cuidado y dirección de los bienes eclesiásticos. La función y administración de los cargos eclesiásticos corresponden a personas eclesiásticas.

2 Crónicas, c. 26. Así pues, el magistrado gobierna y rige a los oficiales y ministros eclesiásticos. *2 Crónicas, c. 24 ss., c. 27, 1,* y procura que aquéllos cumplan el oficio a ellos confiado, con atención y diligencia, y les ayuda en lo que necesitan para llevarlo a cabo. Los ministros eclesiásticos tratan, actúan y hacen lo que su función eclesiástica les exige, o lo que les ordena el magistrado según palabra de Dios, *Exodo, c. 4, 12, 15, 16,* donde Dios ordena a Moisés y Moisés a Aarón, y Aarón al pueblo, *Exodo, c. 16, 33, 34.* De donde lo que hacen los ministros eclesiásticos por mandato del magistrado se dice hecho por el mismo magistrado. Ve ejemplos en *Josué, c. 4, 16, c. 6, 6, c. 5, 2, 3, c. 8, 30, 31, 32, 33, 34, c. 23, c. 24. 2 Crónicas, c. 27, 1, c. 24 ss., c. 8, 15.* Ampliamente Carlos Molineo, *in libro de monarchia Franciae, n. 160 et seqq.* No mandan en la fe, la conciencia y la Iglesia, *2 Corintios, c. 1, 24, c. 4, 5,* sino que son sus ministros, *Isaías, c. 49, 23, c. 50, 10. 1 Corintios, c. 4, 5.*

Doble es, pues, la administración de los bienes eclesiásticos: una, la que corresponde al supremo magistrado; otra, la que corresponde a los ministros eclesiásticos, una manda a la otra y ésta obedece, y una ayuda a la otra en la administración que se le confiere, a ejemplo de Moisés y Aarón.

La administración del supremo magistrado manda a los eclesiásticos, mientras les impone la parte de su deber que según la palabra de Dios tienen que asumir, y les manda y procura que se haga lo demás que es preciso para establecer el culto de Dios, conservarlo y transmitirlo a la posteridad.

De ello con más amplitud y de modo especial hemos de tratar en este capítulo. Y en todo esto los eclesiásticos y todos los demás están obligados a obedecer al magistrado. *Romanos, c. 13.*

Por el contrario, el supremo magistrado está sometido a la administración y potestad de los eclesiásticos, en cuanto a censuras, amonestaciones y en cuanto a lo que concierne a la vida y salud eterna.

Como enseñan los ejemplos de David, *2 Samuel, c. 12, c. 24;* de Ecequías, *2 Reyes, c. 20. 19;* de Azá, *2 Crónicas, c. 16;* de Josafat, *2 Crónicas, c. 20;* de Jeroboán, *1 Reyes, c. 13;* de Jehú, *1 Reyes, c. 16;* de Acab, *1 Reyes, c. 21;* de Ococías, *2 Reyes, c. 1;* de Manasés, *2 Reyes, c. 21. Jeremías, c. 1, 10. Ecequiel, c. 3, 2 ss. Hebreos, c. 13, 17.*

6 En la administración de los bienes eclesiásticos nada hará el magistrado sin el consentimiento y consejo de los eclesiásticos tomado de la palabra de Dios, *Deuteronomio, c. 24, 8. Malaquías, c. 2, 7.*

7 Esta administración, que dijimos, se impone al magistrado por mandato de Dios y se le recomienda con los ejemplos de los piadosos y con muchísimas razones.

Romanos, c. 13 [4]: «... pues ella es agente de Dios para ayudarte a lo bueno». *Josué, c. 1, 8. Deuteronomio, c. 17, 18, 19. Salmo 24 [7]:* «¡Portones, alzad los dinteles, que se alcen las antiguas compuertas: va a entrar el rey de la gloria!». *Isaías, c. 49, c. 60. Salmo 2, 10, 11:* «... servid al Señor con temor, rendidle homenaje temblando, no sea que se irrite y vayais a la ruina si llega a inflamarse su ira». *Deuteronomio, c. 17, 18, 19, c. 27, c. 28, c. 13,* y *2 Crónicas, c. 19,* y en otros muchísimos lugares. Así, Moisés comenzó su magistratura desde esta administración, que después confirmó con el cordero pascual, *Exodo, c. 12.* Gedeón, desde la erección del altar, *Jueces, c. 6.* David, al comienzo de su cargo llevó el arca de la alianza a Jerusalén, *2 Samuel, c. 6;* y Salomón, *1 Reyes, c. 2, c. 3, c. 6, c. 7. 2 Crónicas, c. 1;* y Asá, *1 Reyes, c. 15, 12. 13. 15;* Joás renovó la casa de Jahveh al principio de su administración, *2 Crónicas, c. 24;* Ecequías, *2 Crónicas, c. 29;* Josías, *2 Reyes, c. 22.* Y todo magistrado supremo debe exhortar a sus súbditos al culto de Dios. Ve ejemplos en *Deuteronomio, c. 32, Josué, c. 23, c. 24. 1 Crónicas, c. 29. 1 Reyes, c. 8. 2 Crónicas, c. 14, c. 20 y c. 30, c. 34. 1 Samuel, c. 12, 14 ss. Esdras., c. 3, 1 ss. Nehemías, c. 3. Salmo 122 y 132 y 22. Levítico, c. 8, c. 10, 16, 17. Números, c. 4, 15 ss.* Porque el temor de Dios es el comienzo de la sabiduría, *Salmo 111* y *Salmo 19, 8:* «La ley del Señor es perfecta, devuelve el respiro, el precepto del Señor es fiel, instruye al ignorante, los mandatos del Señor son rectos, alegran el corazón...» *Salmo 119, v. 96, 97, 100 ss. Proverbios, c. 8, 15, 16:* «... por mí reinan los reyes y los príncipes dan leyes justas, por mi gobiernan los gobernantes y los nobles dan sentencias justas». *Deuteronomio, c. 4, 6:* «Ponedlos por obra, que ellos serán vuestra prudencia y sabiduría...» *1 Samuel, c. 12. Deuteronomio, c. 17, 18, 19, 20:* «Cuando suba al trono se hará escribir en un libro una *copia de esta ley,* según original de los sacerdotes levitas. La llevará siempre consigo y la leerá todos los días de su vida, para que aprenda a temer al Señor, su Dios, poniendo por obra las palabras de esta ley y estos mandatos. Que no se alce orgulloso sobre sus

hermanos ni se aparte de este precepto a derecha ni izquierda; así alargarán los años de su reinado él y sus hijos en medio de Israel». *Salmo 101. Isaías, c. 49, 23:* «Sus reyes serán los ayos». *Y c. 60, 10:* «Extranjeros reconstruirán tus murallas y sus reyes te servirán». Y *v. 11:* «Tus puertas estarán siempre abiertas, ni de día ni de noche se cerrarán: para traerte las riquezas de los pueblos guiadas por sus reyes», *vv. 12, 17. Amós, c. 6, 6:* «... y no os doléis del desastre de José». *2 Crónicas, c. 15.* Al lugar de la pena máxima es llevado, porque muchos días pasaron en la policía judía sin el verdadero Dios, sin sacerdote, sin doctor y sin ley. *1 Samuel, c. 2, 30:* «Porque yo honro a los que me honran y serán humillados los que me desprecian». *Salmo 122 [6]:* «Desead la paz a Jerusalén: Los que le quieren vivan tranquilos». *Salmo 91* y *125.* Los gentiles también tuvieron máxima preocupación por la religión, lo atestiguan los ejemplos aducidos por Botero, *lib. 2, c. 13 de polit. constit.* Melchor Junio, *quaest, pol. lib. 1, quaest. 6.* Pierre Grégoire, *lib. 12, c. 4 de Repub. et lib. 8, c. 2.* Danae., *lib. 1 polit.* Suetonio, en *Octavio, c. 31,* como con razón dije que ésta es sentencia común de los políticos. Con amplitud Carlos Molineo, *de monarchia Franciae, per totum.* Honor., *thesaurus rer. polit., part. 2, apoteles. 1.*

Las razones, además del mandato de Dios y los ejemplos aducidos, son 8
graves y densas.

Pues el sincero culto de Dios y el miedo en la república es la causa de toda fertilidad pública y privada, su fuente y origen. Y, por el contrario, el desprecio de Dios y la negligencia del culto divino es causa de toda infelicidad y de todo mal. *Deuteronomio, c. 27. 2 Crónicas, c. 17, 3, 4, 5 ss., c. 26, 5, 6, 7, 8, c. 27, 3, 4, 5, 7, c. 32, 21 c. 32, 27, 28, 30. c. 28, 6, 7, 8, 9, 10, c. 29, 6, 7, 8 ss.* Además, la religión cristiana somete al magistrado no sólo los bienes y cuerpos de los piadosos súbditos, sino que liga también a él conciencias y los ánimos de los mismos y los instruye para la obediencia, *Romanos, c. 13.* Cultiva la paz y la concordia, abomina de todo escándolo, y hace los hombres piadosos y justos. Po ello, en la Iglesia primitiva se lee que los cristianos no desertaron de su magistrado ni se opusieron a él a pesar de haber sufrido gravísimas persecuciones, sino que fomentaron constantemente la paz. La profesión de religión ortodoxa y su ejercicio es causa de toda felicidad pública y privada, ello consta de que la piedad tiene la promesa de bendición que los que le dan culto recibirán en esta vida y en la otra, como dice el Apóstol Pablo, y Moisés, en *Deuteronomio, c. 4, 40 y c. 6, 18, c. 28. 1 Samuel, c. 2, 30:* «Porque yo honro a los que me honran...». *Salmo 147, 1 [11-14]:* «El Señor aprecia a sus fieles que esperan en su lealtad. Glorifica al Señor, Jerusalén; alaba a tu Dios, Sión: que ha reforzado los cerrojos de tus puertas y ha bendecido a tus hijos dentro de tí, ha puesto paz en tus fronteras, te sacia con flor de harina». Por este motivo se dice que Dios bendijo a David, *2 Samuel, c. 5, 10, c. 6, 12, c. 8;* y a Salomón, *1 Reyes, c. 10, 8, 9* y a otros piadosos reyes, *2 Crónicas, c. 17, 3, 4, 5, 6 ss., c. 27, 3, 4, 5, 6, c. 28, 6, 7 ss., c. 29, 6 ss., c. 31, 21, c. 32 27, 28, 30.* Debe, pues, buscar ante todo el magistrado el reino de Dios, y todo se le dará por añadidura, como promete Cristo en *Mateo, c. 6.*

9 Las ventajas también que de los piadosos que dan culto a Dios redundan en beneficio de toda la república, y, por contra, los males y peligros en que se precipita la república por causa de los impíos, deben impeler al magistrado a afanarse por la administración de la misma. Pues los piadosos sostienen incluso la mala república como base de la misma, hacen que la ira de Dios no la destruya y apartan el castigo merecido de ella. *Isaías, c. 6, 13:* «Y si queda en él uno de cada diez, de nuevo quedará arrasado; como una encina o un roble, que al talarlos dejan sólo un tocón; este tocón será semilla santa». Como advierte Piscator. *Isaías, c. 1,9:* «Si el Señor de los ejércitos no nos hubiera dejado un resto, seríamos como Sodoma, nos pareceríamos a Gomorra». Así Dios prometió a Abrahám que no arrasaría Sodoma por unos cuantos justos que allí vivían, *Génesis, c. 18, 23 ss.*, donde Piscator advierte que un varón piadoso es un tesoro precioso y enorme en la república, pues se opone a que con la destrucción de la república Dios destruya la tierra. Pues los piadosos rezan por la salud de la república, cuyas preces Dios escucha. Así, Abrahám recibe la promesa al interceder por los sodomitas. Así, Samuel, al orar por la salvación del pueblo, fue oído, *1 Samuel, c. 12.* Así, las preces de Moisés salvaron a los judíos, a los que Dios quería destruir, *Exodo, c. 32.* Así, con las oraciones de Pablo se salvaron todos los que iban en la nave, *Hechos, c. 27. Proverbios, c. 11, 11:* «Con la bendición de los rectos prospera la ciudad, la boca de los malvados la destruye». *Jeremías, c. 5, 1:* «Repasad las calles de Jerusalém, mirad, inspeccionad, buscad en sus plazas a ver si hay alguien que respete el derecho y practique la sinceridad, y la perdonaré». Donde Piscator. Además, los piadosos son muy buenos y muy útiles ciudadanos. Pues éstos hacen lo justo y lo útil, *Filipenses, c. 4, 8,* buscan el bienestar de su prójimo, *Filipenses, c. 2, 4;* lo aman, *Juan, c. 4, 7 ss.*, oran por él, *1 Juan, c. 5, 16. Santiago, c. 5, 13 ss.*, aconsejan al que yerra, *Mateo, c. 18. Deuteronomio, c. 13. Hechos, c. 16, 31 ss.*, lo vuelven al camino, *d. c. 18,* viven en paz, concordia y haciendo el bien a los súbditos, *Efesios, c. 4, 2, 3, 4, 5, 6, c. 5. Colosenses, c. 3, 12 ss.*, están preocupados por la salvación de los mismos, *Efesios, d. c. 5, 21. Romanos, c. 12, 15. 1 Corintios, c. 12, 26;* llevan ayuda a los
10 oprimidos, *Proverbios, c. 24, 11.* Siendo así, el magistrado, ante todo, inmediatamente al comienzo de su administración procurará implantar la religión cristiana y el verdadero culto de Dios como fundamento de su poder. Y si lo hace, estarán vigentes todas las virtudes entre los súbditos y prosperará en todas sus acciones, *Josué, c. 1, 8:* «Que el libro de esa ley no se te caiga de los labios; medítalo día y noche, para poner por obra todas sus cláusulas». *1 Reyes, c. 2. 2 Reyes, c. 3. Deuteronomio, c. 28, c. 6, 18, c. 4, 40. 1 Samuel, c. 12, 14 ss.*, como con ejemplos de David, Josafat y Josías
11 y otros puede mostrarse. Por el contrario, al descuidar esta preocupación principal de su administración, se envuelve a sí mismo y a su república o reino en calamidades varias con toda seguridad, y por medio de los súbditos impíos y profanos se acarreará la ira de Dios, *2 Crónicas, c. 24, 20, 24,* todo el *lib. 1* y *2 Reyes, c. 16, c. 17. 1 Samuel, c. 15, 16 ss.* Carlos Molineo, ampliamente, en *Monarchia Francorum, n. 16 et seqq.* Pues los súbditos impíos que viven en la república, gozan haciendo el mal, *Proverbios, c. 12, 12, c. 21, 15, c. 29, 10,* y destruyendo, *Proverbios, c. 11, 11, c. 28, 12.* Provocan la ira de Dios y atraen para sí y para la república las penas, como Samuel dice

públicamente al pueblo y al rey judío, *1 Samuel, c. 12 per totum,* sobre todo en *v. 27 [25]:* «Pero si obráis mal, pereceréis, vosotros con vuestro rey». *Deuteronomio, c. 31, 29:* «... porque sé que cuando yo muera os pervertiréis y os apartaréis del camino que os tengo señalado. Al cabo de los años, si hacéis los que el Señor reprueba irritándolo con vuestra obras, os alcanzará la desgracia». *Deuteronomio, c. 28. 29. Jeremías, c. 5, 25:* «Vuestras culpas han transformado el orden, vuestros pecados os dejan sin lluvia ...». *Jeremías, c. 4, c. 5. Daniel, c. 9. Isaías, c. 60, 12:* «El pueblo y el rey que no se te sometan, perecerán; las naciones serán arrasadas», *c. 7. Jeremías, c. 32, c. 36.* Por ello *Siracida, c. 16, 5,* se dice que los impíos con frecuencia echan a perder todas las ciudades, y quien sembró iniquidad, cosechará el mal, *Proverbios, c. 22, 8.* Y por lo mismo Dios, cuando ha de castigar muy gravemente a una región, le priva del ejercicio público de la religión ortodoxa, *Amós, c. 8, 11, 12 y 13. 2 Crónicas, c. 18.* Ve *Sofonías, c. 3,* y *Lamentaciones de Jeremías. Miqueas, c. 1, c. 2, c. 3.* Pues con el desprecio del culto y de la religión divina, se apartan los bienes y las bendiciones que siguen y acompañan a los que dan culto a Dios, y, por el contrario, los impíos atraen todos los males y las penas divinas para ellos, *Deuteronomio, c. 28 y 29.* Por tanto, de todo esto que he dicho, aparece cuán necesario y cuán útil es al supremo magistrado el tener como primera preocupación y más importante la religión ortodoxa, introducirla en su reino, y fomentarla y mantenerla con ejercicios públicos de piedad, de que hablaremos a continuación. Felipe Honor., *d. apotel. 1.*

Esta administración eclesiástica consiste en el cuidado de transmitir y en- 12
señar la doctrina y religión ortodoxa y en establecer y mantener la profesión libre de la misma por su uso y ejercicio público.

Esta administración contempla, pues, tres cosas; a saber, la doctrina sobre Dios y su culto y la vida santa y piadosa de los miembros del reino.

La doctrina piadosa es aquélla por la que son informados los hombres por la palabra de Dios en el conocimiento de Dios y de sí mismos y en la vida santa. *Tito, c. 2, 12. Juan, c. 17 [3]:* «Y esta es la vida eterna, reconocerte a tí como único Dios verdadero, etc.». *1 Samuel, c. 12. Josué, c. 1, 7, 8.*

El culto de Dios es la práctica y el ejercicio libre de la religión ortodoxa, público y privado.

La vida piadosa y santa se dice la que responde a dicha doctrina y culto. De donde los habitantes del reino, por su profesión y vida, se dicen verdaderos cristianos.

Mateo, c. 10, [16]: «Alumbre también vuestra luz a los hombres; que vean el bien que hacéis y glorifiquen a vuestro Padre del Cielo». *Juan 13, [17]:* «¿Lo sabéis? Pues dichosos vosotros si lo cumplís». Aretio, *in problem., loc. 45, tom. 1.*

Esta administración eclesiástica se realiza sobre todo por dos deberes. El 13
primero trata de introducir la doctrina y práctica de la religión ortodoxa

en el reino. El segundo de conservar dicha doctrina y práctica, defenderlas y transmitirlas a la posteridad.

14 Y se ocupa en esto, en que Dios se conozca y se adore rectamente, esto es, que esté vigente en todo el reino el verdadero sentir de Dios y en darle el culto debido, y ello libre y públicamente por todos y cada uno en todo el reino, sin miedo alguno y sin peligro. Y se ocupa sobre todo en apartar todo lo que a lo primero se opone.

Con tales dos deberes del magistrado, se levanta el reino de Dios y se mantiene entre los hombres en esta sociedad humana política. *Mateo, c. 21, 43. Lucas, c. 8, 1, 10, c. 9, 2, 11, 60, 62. Marcos, c. 9, 1. 1 Corintios, c. 4, 20. Juan, c. 3, 3, 5. Hechos, c. 28, 31. Colosenses, c. 4, 11.*

15 Estos dos deberes, en pacto religioso, el magistrado promete solemnemente a Dios, con los miembros del reino, en los comicios del mismo, con común consentimiento, a saber, que el magistrado y los miembros del reino quieren con diligencia ocuparse en que Dios sea conocido y adorado siempre por todos y cada uno de los miembros en todo el reino, y bajo tal condición reconocen de Dios su reino y le prometen fe y sumisión como súbditos y vasallos.

Pues «de Dios es la tierra y su plenitud», *Isaías, c. 66, 1. Salmo 24,* quien es señor de los que dominan y rey de reyes, *1 Reyes, c. 8,* quien es señor propietario de todas las criaturas y concede la administración a quien quiere, pero de tal suerte que no pierde por lo mismo su derecho, *1 Crónicas, c. 29, 10 ss. Daniel, c. 2, 21, c. 4. Romanos, c. 13,* y hablamos arriba sobre los éforos. Los ejemplos de este pacto religioso pueden verse en *Deuteronomio, c. 26, 7:* «Hoy te has comprometido a aceptar lo que el Señor te propone: Que él será tu Dios, que tu irás por sus caminos, guardarás preceptos y decretos y escucharás su voz», *v. 18:* «Hoy se compromete el Señor a aceptar lo que tú te propones: Que serás su propio pueblo, como te prometió, que guardarás todos sus preceptos; que él te elevará en gloria, nombre y esplendor por encima de todas las naciones que ha hecho, y que serás el pueblo santo del Señor, como ha dicho». *Deuteronomio, c. 27, c. 28;* y con más claridad en *c. 29, 1, 2, 3, 9, 10 ss., c. 5, 7, 8, 9, 10, 11. Daniel, c. 3, 12, c. 5, 18. 2 Reyes, c. 18, c. 11. 2 Crónicas, c. 23, 16.*

Hoy también los reyes se obligan en las capitulaciones al cuidado de la religión aprobada y a la exterminación de la desechada. Ve *Constit. Imper., de anno 1555 et seqq.*, y arriba en *c. 19, n. 39 ss.*

16 Este pacto religioso de los que prometen puede confirmarse con juramento del pueblo y del magistrado supremo, con el que juran esforzarse por que se haga lo que atañe a la conservación de la Iglesia y del reino de Dios.

Salmo 101, 50, 35 y 2. Isaías, c. 49, 23. Por tal motivo muchísimos reyes quisieron ser sacerdotes y pontífices, como refiere Grégoire, *lib. 8, c. 2, n. 6, 7, 8, 9 de Rep.*, como fue Melquisedech, *Génesis, c. 14,* y Samuel, *1 Samuel c. 3 y ss.* Y Elí ante Samuel, *1 Samuel, c. 2.*

En este pacto religioso realizado tienen que prometer deudores y co-reos, el supremo magistrado del reino y sus éforos con todo el pueblo. Dios, en cambio, es el acreedor a quien se promete. Los deudores co-reos se obligan en conjunto, que quieren tributar a Dios lo que es de Dios, a saber, que el conocimiento verdadero de Dios y el culto sincero de Dios tenga vigencia en el reino según la palabra de Dios, no según mandato y voluntad de los hombres. 17

Mateo, c. 15, 9. Deuteronomio, c. 12, 8. Colosenses, c. 2, 23. En estos se contiene toda la tabla primera del Decálogo y el reino de Dios se establece en la república, de suerte que el magistrado y el pueblo son pueblo de Dios, *2 Crónicas, c. 6, 16 ss., c. 23, 16, c. 15, 12, 13, 14, 15. Josué, c. 1 per totum. 1 Reyes, c. 2, 3, 4, 5. 2 Reyes, c. 11, 17. Nehemías, c. 10,* donde se aduce la fórmula de esta alianza con suscripción de los príncipes del pueblo, *v. 30, 31, 32, 33 ss.*, con estas palabras: 18

«... se unieron a sus hermanos, los notables, y juraron solemnemente:

—«Proceder según la ley de Dios dada por medio de Moisés, siervo de Dios, y poner en práctica todos los preceptos, decretos y mandatos del Señor».

—«No dar nuestras hijas a extranjeros y no casar a nuestros hijos con extranjeras».

—«No comprar en sábado o día de fiesta las mercancías, especialmente el trigo, que los extranjeros traen y venden en sábado».

Isaías, c. 17, 19 ss. Así co-reos son el supremo magistrado del reino y los éforos que representan al pueblo para poderse pedir la promesa a cada uno, como reo principal, total e inmediatamente, *l. pen. de duob. reis stipul. 2 Crónicas, c. 33. 2 Reyes, c. 24, 4. Deuteronomio, c. 29.* Pues Dios no quiso confiar a un único hombre la Iglesia o el cuidado de reconocer y adorar, sino a todo el pueblo, al que representan sus éforos y el supremo magistrado, de suerte que estos administradores ostentan la vez de una cuasi persona; *argumento l. mortuo 22 de fideiuss.*, y cada uno de éstos está obligado *in solidum;* argumento de *Jeremías, c. 17, 20.*

Pero aduzcamos también los ejemplos de esta obligación con la que el supremo magistrado y el pueblo se obligan a Dios para reconocer y dar culto a Dios, *2 Reyes, c. 11, 17:* «Yehoyadá selló el pacto entre el Señor y el rey y el pueblo para que éste fuera el pueblo del Señor». *2 Crónicas, c. 23, 3:* «Cuando regresaron a Jerusalém, toda la comunidad *hizo en el templo un pacto* con el rey. Luego les dijo: Debe reinar un hijo del rey». *V. 16:* «Yehoyadá selló un pacto con todo el pueblo y con el rey para que fuera el pueblo del Señor». *2 Crónicas, c. 15, 12:* «... e hicieron un pacto, comprometiéndose a servir al Señor, Dios de sus padres, con todo el corazón y toda el alma». *V. 13:* «y a condenar a muerte a todo el que no lo observase, grande o pequeño,

en el reino. El segundo de conservar dicha doctrina y práctica, defenderlas y transmitirlas a la posteridad.

14 Y se ocupa en esto, en que Dios se conozca y se adore rectamente, esto es, que esté vigente en todo el reino el verdadero sentir de Dios y en darle el culto debido, y ello libre y públicamente por todos y cada uno en todo el reino, sin miedo alguno y sin peligro. Y se ocupa sobre todo en apartar todo lo que a lo primero se opone.

Con tales dos deberes del magistrado, se levanta el reino de Dios y se mantiene entre los hombres en esta sociedad humana política. *Mateo, c. 21, 43. Lucas, c. 8, 1, 10, c. 9, 2, 11, 60, 62. Marcos, c. 9, 1. 1 Corintios, c. 4, 20. Juan, c. 3, 3, 5. Hechos, c. 28, 31. Colosenses, c. 4, 11.*

15 Estos dos deberes, en pacto religioso, el magistrado promete solemnemente a Dios, con los miembros del reino, en los comicios del mismo, con común consentimiento, a saber, que el magistrado y los miembros del reino quieren con diligencia ocuparse en que Dios sea conocido y adorado siempre por todos y cada uno de los miembros en todo el reino, y bajo tal condición reconocen de Dios su reino y le prometen fe y sumisión como súbditos y vasallos.

Pues «de Dios es la tierra y su plenitud», *Isaías, c. 66, 1. Salmo 24,* quien es señor de los que dominan y rey de reyes, *1 Reyes, c. 8,* quien es señor propietario de todas las criaturas y concede la administración a quien quiere, pero de tal suerte que no pierde por lo mismo su derecho, *1 Crónicas, c. 29, 10 ss. Daniel, c. 2, 21, c. 4. Romanos, c. 13,* y hablamos arriba sobre los éforos. Los ejemplos de este pacto religioso pueden verse en *Deuteronomio, c. 26, 7:* «Hoy te has comprometido a aceptar lo que el Señor te propone: Que él será tu Dios, que tu irás por sus caminos, guardarás preceptos y decretos y escucharás su voz», *v. 18:* «Hoy se compromete el Señor a aceptar lo que tú te propones: Que serás su propio pueblo, como te prometió, que guardarás todos sus preceptos; que él te elevará en gloria, nombre y esplendor por encima de todas las naciones que ha hecho, y que serás el pueblo santo del Señor, como ha dicho». *Deuteronomio, c. 27, c. 28;* y con más claridad en *c. 29, 1, 2, 3, 9, 10 ss., c. 5, 7, 8, 9, 10, 11. Daniel, c. 3, 12, c. 5, 18. 2 Reyes, c. 18, c. 11. 2 Crónicas, c. 23, 16.*

Hoy también los reyes se obligan en las capitulaciones al cuidado de la religión aprobada y a la exterminación de la desechada. Ve *Constit. Imper., de anno 1555 et seqq.,* y arriba en *c. 19, n. 39 ss.*

16 Este pacto religioso de los que prometen puede confirmarse con juramento del pueblo y del magistrado supremo, con el que juran esforzarse por que se haga lo que atañe a la conservación de la Iglesia y del reino de Dios.

Salmo 101, 50, 35 y 2. Isaías, c. 49, 23. Por tal motivo muchísimos reyes quisieron ser sacerdotes y pontífices, como refiere Grégoire, *lib. 8, c. 2, n. 6, 7, 8, 9 de Rep.*, como fue Melquisedech, *Génesis, c. 14,* y Samuel, *1 Samuel c. 3 y ss.* Y Elí ante Samuel, *1 Samuel, c. 2.*

En este pacto religioso realizado tienen que prometer deudores y co-reos, 17
el supremo magistrado del reino y sus éforos con todo el pueblo. Dios, en cambio, es el acreedor a quien se promete. Los deudores co-reos se obligan en conjunto, que quieren tributar a Dios lo que es de Dios, a saber, que el conocimiento verdadero de Dios y el culto sincero de Dios tenga vigencia en el reino según la palabra de Dios, no según mandato y voluntad de los hombres.

Mateo, c. 15, 9. Deuteronomio, c. 12, 8. Colosenses, c. 2, 23. En estos se contiene 18
toda la tabla primera del Decálogo y el reino de Dios se establece en la república, de suerte que el magistrado y el pueblo son pueblo de Dios, *2 Crónicas, c. 6, 16 ss., c. 23, 16, c. 15, 12, 13, 14, 15. Josué, c. 1 per totum. 1 Reyes, c. 2, 3, 4, 5. 2 Reyes, c. 11, 17. Nehemías, c. 10,* donde se aduce la fórmula de esta alianza con suscripción de los príncipes del pueblo, *v. 30, 31, 32, 33 ss.*, con estas palabras:

«... se unieron a sus hermanos, los notables, y juraron solemnemente:

—«Proceder según la ley de Dios dada por medio de Moisés, siervo de Dios, y poner en práctica todos los preceptos, decretos y mandatos del Señor».

—«No dar nuestras hijas a extranjeros y no casar a nuestros hijos con extranjeras».

—«No comprar en sábado o día de fiesta las mercancías, especialmente el trigo, que los extranjeros traen y venden en sábado».

Isaías, c. 17, 19 ss. Así co-reos son el supremo magistrado del reino y los éforos que representan al pueblo para poderse pedir la promesa a cada uno, como reo principal, total e inmediatamente, *l. pen. de duob. reis stipul. 2 Crónicas, c. 33. 2 Reyes, c. 24, 4. Deuteronomio, c. 29.* Pues Dios no quiso confiar a un único hombre la Iglesia o el cuidado de reconocer y adorar, sino a todo el pueblo, al que representan sus éforos y el supremo magistrado, de suerte que estos administradores ostentan la vez de una cuasi persona; *argumento l. mortuo 22 de fideiuss.*, y cada uno de éstos está obligado *in solidum;* argumento de *Jeremías, c. 17, 20.*

Pero aduzcamos también los ejemplos de esta obligación con la que el supremo magistrado y el pueblo se obligan a Dios para reconocer y dar culto a Dios, *2 Reyes, c. 11, 17:* «Yehoyadá selló el pacto entre el Señor y el rey y el pueblo para que éste fuera el pueblo del Señor». *2 Crónicas, c. 23, 3:* «Cuando regresaron a Jerusalém, toda la comunidad *hizo en el templo un pacto* con el rey. Luego les dijo: Debe reinar un hijo del rey». *V. 16:* «Yehoyadá selló un pacto con todo el pueblo y con el rey para que fuera el pueblo del Señor». *2 Crónicas, c. 15, 12:* «... e hicieron un pacto, comprometiéndose a servir al Señor, Dios de sus padres, con todo el corazón y toda el alma». *V. 13:* «y a condenar a muerte a todo el que no lo observase, grande o pequeño,

hombre o mujer». V: 14: «Así lo juraron al Señor a grandes voces, entre vítores y al son de trompetas y cuernos. «*V. 15:* Toda Judá festejó el juramento, lo habían hecho de corazón, buscando al Señor con sincera voluntad». *2 Reyes, c. 23, 2:* «Luego subió al templo, acompañado de todos los judíos y los habitantes de Jerusalém, los sacerdotes, los profetas y todo el pueblo, chicos y grandes. El rey les leyó el libro de la alianza encontrado en el templo. Después, en pie, sobre el estrado, selló ante el Señor la alianza, comprometiéndose a seguirle y cumplir sus preceptos, normas y mandatos, con todo el corazón y con toda el alma, cumpliendo las cláusulas de la alianza escritas en aquel libro. El pueblo entero suscribió la alianza». *V. 4:* «Luego mando el rey, etc.». *2 Crónicas, c. 34, 29, 30:* «El rey les leyó el libro de la alianza encontrado en el templo». *V. 31:* «Después, en pie sobre el estrado, selló ante el Señor la alianza, comprometiéndose a seguirle y cumplir sus preceptos, normas y mandatos con todo su corazón y con toda su alma, poniendo en práctica las cláusulas de la alianza escritas en este libro». *V. 33:* «... e hizo que todos los residentes en Israel diesen culto al Señor, su Dios. Durante su vida no se apartaron del Señor, Dios de sus padres». *2 Crónicas, c. 17 per totum, y c. 33, 16:* «Y ordenó que los judíos diesen culto al Señor, Dios de Israel». *Nehemías, c. 10, 1:* «Con todo hacemos un pacto y lo ponemos por escrito sellándolo nuestras autoridades, nuestros levitas y nuestros sacerdotes». *v. 2:* «Lo firmaron, etc.», *ss. per totum,* sobre todo, *v. 20, 30, 31, 32 ss.,* y *c. 2, 13. Deuteronomio, c. 29, 10, 11, 12:* «... para entrar en alianza con el Señor, tu Dios, y aceptar el pacto que el Señor, tu Dios, concluye contigo hoy, en virtud de él, te constituye pueblo suyo y él será tu Dios». *V. 13:* «No sólo con vosotros concluyó esta alianza y este pacto; lo concluyó con el que está hoy aquí con nosotros, en presencia del Señor, y con el que hoy no está aquí con nosotros». *V. 14, 15, 16 ss., y c. 31.* Sobre la renovación de esta alianza, hay en *Josué, c. 24 per totum.* También se puede ver sobre esta alianza, *2 Crónicas, c. 6, 1, 2 ss., c. 24, 20, 29, 36, c. 30, 12, c. 34, 10, c. 23, 16. 1 Samuel, c. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22 ss. 2 Reyes, c. 11, 17. Nehemías, c. 9, c. 10. Josué, c. 24 per totum.* Aquí se dice libro el código sagrado de la alianza, que contiene los capítulos de la alianza, *2 Reyes, c. 23, 2. 2 Crónicas, c. 34, 30. Nehemías, c. 9.* Disiente Barclay, quien se refuta en *c. 38 in fine.*

19 Al magistrado y al pueblo que hacen esto en este pacto religioso, Dios les hace promesas, y a los que menosprecian y violan esta alianza, les amenaza. A los que cumplen les promete que será Dios benigno y protector clemente; y les amenaza a los desobedientes y a los que violan esta alianza que será severo y justo ejecutor del castigo.

Josué, c. 5, c. 24. Jueces, c. 4, 1. 1 Samuel, c. 12, 14 ss., c. 13, 13, 14, c. 15, 26. 1 Reyes, c. 11, 33. 1 Reyes, c. 9, 4 ss. Deuteronomio, c. 28, c. 29. Salmo 72 y 83 y 85 y 147, 12, 13. Y de aquí que los reyes y el pueblo que no guardan estos pactos se llaman pérfidos. *2 Crónicas, c. 28, 22, c. 29, 6, 19, c. 30, 7, c. 33, 19, c. 36, 14.* De aquí que también hubo reinos florentísimos bajo reyes piadosos, como bajo David, Salomón,

Josafat, Josías y otros, cuya muerte suele ser presagio de futuras calamidades, sobre todo cuando les suceden impíos, *2 Reyes, c. 25, 28. Jueces, c. 2, 19. 2 Crónicas, c. 35, 2, 5, Isaías, c. 3, 5, c. 57, 1,* y bajo reyes impíos fue muy desgraciado el estado de la república, como bajo Acab y todos los reyes israelitas, asimismo bajo Calígula, Nerón, Claudio, Heliogábalo y muchos otros.

Dios, pues, es el vengador de este pacto hecho, cuando es violado por el magistrado o los éforos que representan al pueblo. Pues está obligado un co-reo a pagar la culpa de otro co-reo y participa de los pecados de aquél, si al co-reo que peca y viola su pacto no le mantiene en su deber, ni le resiste oponiéndosele y no lo impide, en cuanto le es posible. *1 Reyes, c. 14, 16:* «Entregaré a Israel por los pecados que has cometido tú y has hecho cometer a Israel», Esteban Junio Bruto, *de vind. contra tyran., quaest. 2.* Por tanto, están obligados los éforos a advertir de su deber al magistrado que se sobrepasa, argumento de *Jeremías, c. 17, 20. 1 Reyes, c. 18, 19,* y resistirle y viceversa. Y si los éforos no lo hicieron, sino que, callando, retrasándose, disimulando, permitiendo y tolerando, no impidieren la violación de este pacto por el supremo magistrado, con todo merecimiento ellos son castigados por Dios por la culpa y tal permisión, como muestran los ejemplos de *1 Samuel, c. 12, 17 [15]:* «Pero si no obedecéis al Señor y os rebeláis contra sus mandatos, el Señor descargará la mano sobre vosotros y sobre vuestro rey». *V. 25:* «pero si obráis mal, pereceréis, vosotros con vuestro rey». Y *c. 13, 14. Ecequiel, c. 7, 23 ss. Deuteronomio, c. 28, 45 ss., y c. 29, 12, 13 ss.* Ve ejemplos en *2 Reyes, c. 25, 9, c. 17. 2 Crónicas, c. 21, 14, c. 24, 20, 23, c. 15. 1 Reyes, c. 11, 33. Jueces, c. 2, 20. 1 Samuel, c. 15, 26:* «Por haber rechazado la palabra del Señor, el Señor te rechaza como rey de Israel». *2 Samuel, c. 21, 1:* «En el reinado de David hubo hambre durante tres años consecutivos, y David consultó al Señor. El Señor respondió: Saúl y su familia están todavía manchados de sangre por haber matado a los gabaonitas». *2, 3 ss.,* y *2 Samuel, c. 24, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17:* «Entonces David al ver al ángel que estaba hiriendo a la población, dijo al Señor: Soy yo el que ha pecado. Soy yo el culpable. ¿Qué han hecho estas ovejas? Carga la mano sobre mí y sobre mi familia». *V. 35.* Donde Pedro Mártir. *Jeremías, c. 15, 4:* «Los haré escarmiento de todos los reyes del mundo, por culpa de Manasés, hijo de Ecequías, rey de Jerusalém». *5, 6, 7 ss., c. 17, 20 ss. 1 Reyes, c. 16, 2, 4 ss. 2 Crónicas, c. 21, 13, 14, c. 34, 23, 24. 1 Reyes, c. 14, 16. 2 Reyes, c. 17, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41. Salmo 82.* Ve Pierre Grég., *lib. 22, c. 14 de Republ.* Danae., *lib. 3 polit.* Es más, todos los reinos, incluso los más florencientes, por violar y romper este pacto por la idolatría y el pecado fueron destruidos, *2 Reyes, c. 25, 9, c. 17. Isaías, c. 60, 12:* «El pueblo y el rey que no se te sometan, perecerán; las naciones serán arrasadas». *Salmo 73, 27. Salmo 2, 10, 11. Salmo 94, 15, 20. 1 Reyes, c. 12, 23 ss. Esdras, c. 6, 12. Josué, c. 24, 11, 20. Jueces, c. 6, 6.* Pierre Grégoire enumera ejemplos profanos, *lib. 8, c. 2 et lib. 13, c. 10 de Repub.* Danae., *lib. 3 polit., tit. quae evert. Remp.* Esteban Junio Bruto, *quaest. 1 et 2 de vind. contra tyran.* Melchor Junio, *lib. 1 polit. quaest. 6.* Un ejemplo de los que resisten a los que violan el pacto religioso, velo en *Jueces, c. 20,* donde los israelitas citan a los benjaminitas a la asamblea convocada y decretan y emprenden la guerra contra los contumaces en el delito cometido, y matan a los

vencidos. Y *Josué, c. 22,* donde oyendo los israelitas la defección y apostasía de los rubenitas, creen hay que emprender la guerra por este motivo contra sus hermanos. Hasta tal punto hay que resistir a tal magistrado impío, que no hay que cumplir los mandatos contrarios del magistrado, *Hechos, c. 4, 19. 1 Reyes, c. 18. Daniel, c. 3, 16, 17, 18. Exodo, c. 1, 15, 16, 17. 1 Reyes, c. 18, 19 ss.*

20 El magistrado y el pueblo reconocen tener como vasallos reino y poder de Dios en cuanto Señor suyo y en el título que utilizan confiesan esto mismo, a saber, por solo gracia y don de Dios son lo que son.

Que de Dios o por gracia de Dios recibe este magistrado su poder, se puede probar con abundancia de la Sagrada Escritura, de *Proverbios, c. 8, 15. 2 Crónicas, c. 9, 8, y c. 20, 7, 8. Romanos, c. 13, 1. Sabiduría, c. 6, 4. 1 Crónicas, c. 29, 10 ss. Daniel, c. 2, c. 4, 22. Isaías, c. 45. 2 Reyes, c. 8, 13. Romanos, c. 13, 1, 2, 3. Jueces, c. 5, 13, c. 2, 19, c. 15, 11. 2 Pedro, c. 2, 19. Números, c. 27, 16, 17. 1 Samuel, c. 8, 19, 20, c. 12, 15, c. 16, 2, 3, 5. Job, c. 10, 34, c. 12, 18. Juan, c. 19, 11. 1 Reyes, c. 10, 9. Samuel, c. 7, 18, 20, 21, Esdras., c. 1, 2.* Novela *28, c. 4 in fin., l. 1, C. de vet. jure enucl.* Y
21 lo mismo también reconocen hoy los reyes y príncipes en esos sus títulos que usan, *Von Gottes Gnaden Keiser/König/Herzog/Fürst, etc. Rodolfo, por la gracia de Dios emperador, etc. Enrique, por la gracia de Dios rey de Francia, etc., l. 1, C de veteri jure enucleand.* Novela *28 in fine.* De aquí también que el solio del rey se dice solio de Dios, *2 Crónicas, c. 9, 8.* También el pueblo del reino se llama pueblo de Dios, heredad de Dios, *2 Samuel, c. 7. 1 Crónicas, c. 29, 11, 12, 13 ss. 1 Samuel, c. 10, 1. 2 Reyes, c. 20, 5. 1 Reyes, c. 8, 5. 2 Reyes, c. 11, 17. Exodo, c. 15, 16. Daniel, c. 2, c. 5. Salmo 53, 4 y 14, 4. Miqueas, c. 3, 3. Job, c. 12, 18, c. 41, 25;* y siervo de Dios, *1 Reyes, c. 3, 8, 9:* «A tí, Señor, la grandeza, el poder, el honor, la majestad y la gloria, porque tuyo es cuanto hay en el cielo y tierra», *1 Crónicas, c. 29, 11, 12 ss. Isaías, c. 37, 16:* «... tú solo eres el Dios de todos los reinos del mundo». *Salmo 115, 16:* «El cielo pertenece al Señor, la tierra se la ha dado a los hombres». *Sabiduría, c. 6, 4. 2 Samuel, c. 6, 21. Salmo 24, 1:* «Del Señor es la tierra y cuanto la llena, el orbe y sus habitantes». *Levítico, c. 25, 23:* «La tierra no se venderá sin derecho a retracto porque es mía,
22 y en lo mío sois emigrantes y criados». Ve Mateo Vogel, *part. 4, memb. 3 in pen. theol.* Y el magistrado se dice administrador de esta heredad dominical, jefe, pastor, ministro o antecesor del pueblo, *1 Crónicas, c. 11, 2. 2 Samuel, c. 5, 2, c. 7, 8, c. 6, 21. 2 Reyes, c. 20, 5. Daniel, c. 2, 36, 37, c. 4, 14. Romanos, c. 13, 4, 6,* y dije arriba en *c. 18, 19.* Y es administrador y ejecutor de los juicios de Dios, *2 Samuel, c. 7, 18. 1 Samuel, c. 15, 17. 2 Samuel, c. 9, 1, 2. Salmo 72 y 82. 2 Crónicas, c. 19, 6, 7. 1 Reyes, c. 10, 9.* De este su oficio está obligado a dar razón a Dios, *1 Samuel, c. 12. Deuteronomio, c. 17, 18, 19 20. Sabiduría, c. 6, 4 ss.*

Otros piensan que aquéllos usan esta forma dicha porque no reconocen superior sino a Dios y a la espada. Lancellot., *lib. 1, c. 2, & 1, n. 7 in templo omn. jud.* Matth. Stephani y otros. Pero mal. Pues desconocen que incluso en el mundo hay una ley superior, *Deuteronomio, c. 17, 16, 17 ss., Josué, c. 1, 8,* como hemos dicho arriba en

c. 18, n. 40 ss., y la policía o universal consociación por la que están establecidos. Arriba, en *c. 18 y c. 19.*

En esto que hemos dicho del pacto y alianza tenemos como contradictor a Barclay, *lib. 4, c. 6 de regno et regali potestate,* donde afirma que tal alianza fue hecha en tiempo del interregno y en el estado democrático entre los judíos, y así la toma *Deuteronomio, c. 27. Jueces, c. 17, c. 18, c. 21.* En ello comete un grave error. Pues también en la monarquía medió tal alianza entre el príncipe y el pueblo, nos convencen textos clarísimos, *1 Crónicas, c. 11, 3, 5,* y *2 Samuel, c. 5, 3. 1 Samuel, c. 10, 17 ss. 2 Crónicas, c. 23, 3. 2 Reyes, c. 11, 17, c. 14, 21. 2 Reyes, c. 11, 17,* y los demás testimonios que hemos aducido. Pero también la razón o causa y naturaleza de esta alianza acaban por convencer que en todo estado de la república ello es necesario y útil. Añade además Barclay, *c. 8, d. lib. 4,* sobre la alianza hecha por el rey y el pueblo con Dios, ésta piensa que cualquiera por sí mismo puede hacerla y que el pueblo la hace cuando no tolera que se le separe de la religión. Esta alianza nula por sí misma, dice, no atribuye derecho y poder al pueblo sobre el rey ni al rey sobre el pueblo, sino que tan sólo constituye a ambos como deudores para con solo Dios. Barclay aquí algo dice, y también algo omite. Sobre la alianza del pueblo y del rey hecha con Dios, hay muchísimos testimonios, *2 Reyes, c. 11, 17, c. 23, 1, 2, 3, 4. 2 Samuel, c. 3, 20. 2 Crónicas, c. 15, 12, 13, 14, 15, c. 23, 16.* La fórmula de esta alianza con la suscripción de los contrayentes está en *Nehemías, c. 10 per totum.* Que tal alianza o pacto establezca a los que prometen obligación y derecho a Dios y entre los co-reos, a saber, el pueblo y el rey, no hay duda. La cosa o asunto que se trae a obligación es no sólo el ejercicio público del culto sincero de Dios y de la religión ortodoxa, como quiere Barclay, sino también la tabla segunda, la administración recta y sincera de la justicia, esto es, ambas tablas del Decálogo, como consta de *Deuteronomio, c. 17, 16, 17 ss. Josué, c. 1, 8. 1 Samuel, c. 12, 15 ss. Exodo, c. 19, 20,* y más ampliamente arriba también en *c. 28, c. 29 y 30.* Concedo a Barclay que en los dos reos 24
de la promesa se observa que al pagar uno lo que prometió, el otro queda libre. Luego, cuando el rey o el pueblo por sus delitos y transgresión de la alianza hecha, es castigado por Dios, el otro se verá libre.

Pero esta regla, por la que al pagar un co-reo, el otro queda librado, sufre una excepción en el caso en que el co-reo paga no su totalidad, sino parte, como aquí uno de los co-reos al pagar la pena, no puede pagarla toda. Además, esta regla no procede en los delitos. Pues en éstos, ambos co-reos delincuentes y socios del delito son castigados *in solidum,* ni uno puede liberar al otro cuando paga su pena, *1 Samuel, c. 12, 27 [15-16]:* «Pero si no obedecéis al Señor y os rebeláis contra sus mandatos, el Señor descargará la mano sobre vosotros y sobre vuestro rey, hasta destruiros». Y lo explican con amplitud los jurisconsultos. Por último, dicha regla no procede en un caso, cuando ambos co-reos se obligaron *in solidum* al mismo hecho, como sucede en esta alianza, *2 Crónicas, c. 15, 13.* Añade el texto de *2 Crónicas, c. 15, 13.* Allí: «... y a condenar a muerte a todo el que no lo observase, grande o pequeño», y responde que él habla de la pena de los súbitos y del rey, como *1 Samuel, c. 12, 7,* habla expresamente del rey y de los súbditos, y otros muchos textos semejantes.

En el *c. 9* concedo a Barclay que el rey a petición de Elías convocó asamblea y congregó al pueblo. *Reyes, c. 18, 19, 20.* Sin embargo, el pueblo en aquella asamblea contra la voluntad del rey condenó a muerte a los falsos profetas y los entregó a la hoguera, *d. c. 18, 39, 40 y c. 19, 12.*

Continuemos ahora con los dos deberes de la administración eclesiástica de que hemos hablado.

25 El primer deber de la administración eclesiástica, que es sobre la introducción de la doctrina y práctica de la religión ortodoxa en el reino, consiste en la institución del ministerio sagrado y de las escuelas.

26 El sagrado ministerio es el deber público de enseñar el verdadero conocimiento de Dios y de ejercer el culto sincero del mismo confiado a ministros elegidos, *2 Crónicas, c. 17, 7, 8, 9, c. 19, 9, c. 29, 4;* es llamado por el Apóstol, *2 Corintios, c. 5, v. 18, 19, 20,* servicio de reconciliación, mensaje de reconciliación, legación de Cristo, y en *Hechos, c. 6, 4,* administración del mensaje.

27 1. AL establecer este ministerio es deber del supremo magistrado, primero, el dar edictos públicos penales sobre el reconocimiento y culto del verdadero Dios según la sagrada Escritura, y promulgarlo en todo el reino y cada una de sus provincias, en el tiempo que le pareciere, con pena sancionada contra los violadores de los edictos a ejemplo de los reyes piadosos, *Daniel, c. 3, 29 ss., c. 4, c. 6.* Ver arriba, *c. 9.*

28 2. Además corresponde al magistrado el sancionar legítimamente cánones de la fe ortodoxa o la fórmula solemne de la verdadera religión que llaman confesión sobre la doctrina y economía eclesiástica, esto es, sobre los ritos y oficios eclesiásticos, que hay que realizar con orden y decoro, según la norma de las Sagradas Escrituras.

Así, Moisés estableció la religión de Dios y su culto en su policía y se la prescribió a Aarón. Así Josué procuró que el pueblo se circuncidara, *Josué, c. 5,* promulgó la ley, *Josué, c. 8,* y renueva la alianza, *c. 24.* David prescribió los órdenes y oficios a los levitas, *1 Crónicas, c. 23, c. 24, c. 25, c. 29 y c. 9, 22, c. 15, 16;* y Salomón, *2 Crónicas, c. 8, c. 31.* Josafat abolió la idolatría, *2 Crónicas, c. 23.* Joás reprende en su cargo y multa a los sacerdotes que se ocupaban con negligencia de la reparación del templo, *2 Reyes, c. 12. 2 Crónicas, c. 24.* Ecequías limpia el templo e instaura el culto, *2 Reyes, c. 18. 2 Crónicas, c. 29, 25.* Y Josías, *2 Reyes, c. 34. 2 Crónicas, c. 34, c. 35,* 2. Así hicieron Constantino el Grande, Teodosio y otros piadosos reyes, como escriben los historiadores eclesiásticos. Ve *2 Crónicas, c. 34, 29 y c. 15, 13. Daniel, c. 3, 29, c. 6, 25, 36, c. 4. Esdras., c. 7, 11 ss. Nehemías, c. 6, 1, 2, 3, c. 7, 5. Josué, c. 23, 6. 2 Reyes, c. 11, 17. 2 Samuel, c. 6, 4, c. 17, 2, 18.* Pueden verse ejemplos de constituciones eclesiásticas en Novela *123, c. 31.* Novela *127.* Novela *137.* Novela *17, l. cunctos, l. sancimus C. de sum. trinit. et fid. cathol., l, 4, l. 6, l. 7, C. de t.* Pueden verse las

leyes dadas por los emperadores sobre los bienes y sobre personas eclesiásticas, en *tit. C. de sacros. eccles., tit. C. de episcop. et cler., tit. C. de espiscopali audient.* Novel. *5, 6, 7, 16, 46, 56, 58, 59, 67, 83.* Novel. *123 et 146, etiam in jure canonico c. principes seculi. c. administrat. caus. 13, q. 5, c. ecclesiae. c. victor. 97, dist. c. principali 63, dist. C. de illicita causa 24, q. 3, c. omnibus. caus. 2, q. 1.* Muchos ejemplos y textos aduce Molineo, en libro *de Monarch. Franciae, n. 169 et seqq.* Los reyes piadosos también en el ejercicio público y solemne del culto divino acostumbraron a preceder a otros, *Esdras, c. 1, 1, 2 ss., c. 7. 1 Crónicas, c. 16, 7 ss. 2 Crónicas, c. 6, 3 ss., c. 19, 6 ss., c. 29, 20 ss.*, y con más amplitud de los lugares citados aparece y hablé arriba en *c. 9*, con los ejemplos aducidos. De estos reyes algunos enviaron por todas las ciudades del reino, quienes enseñaron y adoctrinaron por todas partes al pueblo sobre la verdadera religión, conocimiento y culto de la misma por la palabra de Dios. *1 Crónicas, c. 17. 2 Reyes, c. 23,* todo el libro de Esdras y Nehemías.

3. Incumbe al tercer deber del magistrado establecer juicios eclesiásticos 29
ordinarios, presbiterios, sinedrios (tribunal de los macedonios) y consistorios de eclesiásticos, y por ellos dar leyes sobre elección de obispos y pastores, examen y ordenación, dirección de oficios, juicios o remociones.

Ello se prueba por el ejemplo de Salomón, *1 Reyes, c. 2, 27;* de Josafat, *2 Crónicas, c. 19, 11. 2 Crónicas, c. 8, 27. Exodo, c. 28, 1. Levítico, c. 8, Números, c. 20, 28, c. 25, 13;* de Constantino el Grande, Eusebio, *lib. 10, c. 5;* de Teodosio, *l. 3, C. de summ, trinit. et fid. cathol.*, y de otros emperadores, *l. 9. l. 31, l. 40, l. 47, l. 48, C. de episc. et cleric.* Novela *125, c. 13, c. 1, c. 10.* Novela *l. 6, c. 1, c. 4. 16.* Novela *173, c. 24.* Novela *123, c. 1, c. 10.* Novela *131, c. 4.*

4. Las obligaciones de este magistrado son procurar que los éforos del 30
reino y los gobernadores provincianos, cada uno en sus provincias, tomen cuidado especial de este ministerio, a saber, de suerte que en cada parroquia de su provincia, por consentimiento y elección de cada iglesia, establezca y con su autoridad confirme el presbiterio, esto es, el senado de ministros de la iglesia y otros piadosos, santos, íntegros y prudentes elegidos de la plebe para su conservación y edificación en Cristo; de dicho presbiterio, arriba en *c. 8. De la administración de la provincia, n. 5, 6, 7, 8 y ss.*

5. Deber del mismo magistrado es procurar que los ministros de cual- 31
quier iglesia sean designados legítima, interna o externamente y sean elegidos y confirmados, *Exodo, c. 28, 1, 2, 41.* Ve arriba, *c. 8, n. 18, 19, 20, 21 y ss.*, y así llamados, propongan, enseñen y expliquen la doctrina de la ley y del Evangelio sinceramente de la palabra de Dios, verdadera, plena, ordenada, popularmente, y ello pública y privadamente, *Hechos, c. 20, 20,* en la iglesia, *2 Crónicas, c. 17, 7, 8, 9, 10, c. 19, 9.* Argumento de *1 Crónicas, c.*

16, 4, 5, c. 24 ss. Esdras, c. 7, 6, 10, 11, 12, 25. Nehemías, c. 8, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, c. 9. Además, rectamente administren y dispensen los sacramentos, sellos de la fe. Tercero, presidan las preces y presbiterio con buenos consejos y exhortaciones, y dirijan sus acciones al proponer, al reunir los pareceres y realizar los asuntos principales. Luego, con los presbíteros adjuntos a sí ejerzan rectamente la disciplina eclesiástica y lleven a cabo lo demás que ha sido adjudicado al colegio de presbíteros. De cada una de estas funciones ve *1 Timoteo, c. 5, 27. Hechos, c. 6, 4, c. 20, 20. Mateo, c. 28, 19 y c. 18, 8,* y más ampliamente hemos dicho arriba en *c. 8. De las provincias.*

32 De esto aparece que el supremo magistrado acerca de la doctrina de la fe tiene juicio de conocimiento, discreción, dirección, definición y promulgación, y éste ejerce según las Escrituras Sagradas y conforme a éstas manda a los obispos. Así, Constantino asumió juicio sobre la controversia arriana, Eusebio, *lib. 3, c. 10 et seq.* De donde también consta esto de que los eclesiásticos están sujetos a la potestad de los reyes, excepto en aquello que es propio del ministerio, en los sermones de la palabra y administración de sacramentos en los que se someten a Dios y a la Iglesia, pero en cuanto son ciudadanos, ellos mismos con sus familias y bienes están sometidos a la potestad civil, *Romanos, c. 13.* Allí: «Toda alma». Argumento de *Mateo, c. 17, 27. Hechos, c. 26.* Novela *83 in praefat.* Novela *86, c. 1.* Novela *123, c. 20, c. 21.* Ve el *Defensor Pacis* de Marsilio, *part. 2, c. 4,* y en tiempo del emperador Justianiano la Iglesia estuvo bajo la potestad del mismo, lo atestigua la Novela *3, 5, 6, 19, 37, 39, 67, 83, 117 y 146;* lo que prueban Musculus y Pareus, teólogos.

33 El establecimiento de escuelas es aquél por el cual se abren y levantan escuelas públicas y talleres de piedad y buenas artes en todas las provincias por mandato y autoridad del supremo magistrado del reino.

Pues la escuela es el taller de los buenos y piadosos ciudadanos y seminario de las artes y costumbres honestas, es más, arsenal de la Iglesia y de la república, de donde se sacan armas de todo género, no sólo para defender el verdadero y sincero culto de Dios contra los herejes, sino también para defender y conservar la salud e incolumidad de la república; más aún, la escuela es el único remedio con el que el puro culto y conocimiento de Dios se conserva y se transmite a la posteridad. Pues los estudios abren los ojos de la mente y agudizan e informan el juicio.

34 Tales escuelas deben estar dotadas de los mejores y más doctos profesores de toda arte y facultad y ésta ofrecen, procurándolo el supremo magistrado, los que sean sobresalientes en santidad de vida y erudición, fe, diligencia y paciencia y dotes pedagógicas. Además, hay que procurar que sean muchas de éstas dotadas de honestos privilegios y fundadas con rentas anuales.

Tercero, que se establezcan en un lugar en que haya salubridad de aire y alimentación, abundancia de frutos, facilidad de comercio, humanidad de habitantes, y comodidad. Cuarto, que en tales escuelas haya una *ratio* de docentes y de discípulos. De los docentes, que se elijan y llamen con rectitud y cumplan con su deber en debida comunicación de doctrina y en gobierno idóneo para la disciplina. De los discípulos, que aprendan bien y obedezcan con prontitud, donde también haya privilegios y estipendios de los mismos, *φιλομάθεια* [a] y ἀσκησις [b]; de ello habla con más amplitud la dirección de las escuelas.

Ve Pierre Grég., *lib. 18 et lib. 12 de Rep.* Danae., *lib. 4, c. 3 polit.* Zepper, *lib. 1 de polit. eccles.* Casm. *c. 25 et seqq. vitae politicae,* y Quintiliano. Pues la escuela es causa y fuente de toda felicidad, y suele enriquecer a toda la región, no menos que las más ricas minas de oro o de plata. Por contra, la carencia de ella es causa de todo mal en la república. *Deuteronomio, c. 4, 10, c. 6, 18, c. 28 per totum. Proverbios, c. 29, 18.* Cuando no hay visión (esto es, predicación de doctrina de la ley y los profetas) queda desnudo el pueblo. *Isaías, c. 24, 5, 6. ss.,* y *Salmo 74, 7. Ecequiel, c. 7, 26. Isaías, c. 30, 20 ss. Deuteronomio, c. 6, 6:* «Las palabras que hoy te digo quedarán en tu memoria, se las inculcarás a tus hijos y hablarás de ellas estando en casa y yendo de camino, acostado y levantado». Y *v. ss., c. 4, 10:* «... para que aprendan a temerme mientras vivan en la tierra y se les enseñen a sus hijos». *C. 11, 19:* «... habladles de ellas estando en casa y yendo de camino, acostado y levantado». *Malaquías, c. 2 [6]:* «Una doctrina auténtica llevaba en la boca y en sus labios no se hallaba maldad». *Deuteronomio, c. 17, 8, 9.* De tales escuelas puede verse más ampliamente en *1 Samuel, c. 19, 20 ss. 1 Reyes, c. 18, 13. 2 Reyes, c. 2, 5, 7, 15, 16, 17, c. 4, 1, 2 ss.* Testimonios de escuelas en el N. T. velos en *Mateo, c. 4, 23, c. 6, 2, 5, c. 23, 6. Hechos, c. 13, 23, 14 ss., c. 15, 21:* «Porque durante muchas generaciones ha leído y proclamado la ley de Moisés todos los sábados en la sinagoga de cada ciudad». *Hechos, c. 22,* donde dice Pablo que fue educado en la escuela de Gamaliel, *c. 17, 2, 17, c. 9, 19, 8, c. 6, 9, 2. 2 Crónicas, c. 17, 6:* «Su orgullo era caminar por las sendas del Señor, y volvió a suprimir las ermitas de los altozanos y las estelas de Judá». *V. 7:* «El año tercero de su reinado envió a algunos jefes, Benjail, Abdías, Zacarías, Natanael y Miqueas, a instruir a los habitantes de las ciudades de Judá». *V. 8:* «Iban con ellos los levitas, etc.», *V. 9:* «Recorrieron como instructores de Judá todas las ciudades de Judá, llevando el libro de la ley del Señor e instruyeron al pueblo». El rey Nabucodonosor alimentó a los doctores e instructores de la juventud, *Daniel, c. 1, 4, 19, 20, 21.* Y el profeta, para describir el estado muy dañado de la república, dice que no hubo sacerdote, doctor, ni ley, ni príncipe en el pueblo. *2 Crónicas, c. 15.* Ve *Lamentaciones de Jeremías.*

a) Afición al estudio.
b) Ascesis.

35 Hay que establecer y abrir escuelas privadas para el pueblo, aldeas, ciudades, sencillas y más cultas, academias públicas en las que se distingan y confieran premios a los doctos e idóneos para el gobierno de la Iglesia y de la república.

Las escuelas de la primera clase las establece un éforo cualquiera en la provincia a sí confiada, y las de la segunda clase, o sea, las academias, las establece el supremo magistrado o las confirma con su autoridad.

Renato Choppin, *de domanio regis, lib. 3, tit. 27 per allegat. ibid.* Matth. Stephani, *lib. 3, part. 2, c. 2.* De donde la academia se dice auditorio público o imperial. *l. unic. C. de stud., lib. urb. Rom., lib. 10.* Sobre ello ve Zepper, *lib. 1 de pol. eccles.*, Jacob Middendorp, *de Academiis.* Chassaneux, *in lib. de gloria mundi;* y Paciano, *lib. 2, c. 46 de probation.* Pierre Grég., *lib. 18 de Repub.*

36 En primer lugar, procurará el magistrado que sus hijos en tales escuelas sean instruidos diligentemente en la verdadera religión ortodoxa.

Así, David hizo al profeta Natán preceptor de su hijo Salomón. Pues la verdadera religión tanto dura en el reino cuanto el magistrado así formado vive y sirve a Dios. *Josué, c. 24, 31. Jueces, c. 2, 7, 8.* Añade *2 Reyes, c. 23, 3. 2 Crónicas, c. 24, 18.* Las escuelas, además, guardan la llave de la ciencia y conservan el verdadero conocimiento de Dios y culto sincero y los transmiten a la posteridad. Ve *Josué, c. 24, 15 ss. Nehemías, c. 13, 10 ss.*

37 El segundo deber del supremo magistrado en la administración eclesiástica consiste en la conservación y defensa de la Iglesia, del ejercicio y práctica pública del culto divino y de las escuelas.

Que es este cuidado e inspección propio del magistrado público es claro de los muchos lugares de la Escritura: *2 Crónicas, c. 8, 27 [15]:* «No se desviaron de lo que el rey había mandado a los sacerdotes y a los levitas en cosa alguna». *Números, c. 27, 16. Salmo 78, 70, 71, 72. Jueces, c. 2, 16; Isaías, c. 44, 28 y c. 49, 29. Salmo 24, 7.* Y ello a ejemplo de Moisés, *Exodo, c. 12, 32;* de Josué, *Josué c. 5, 2, c. 6, 6, c. 8, 30, 35, c. 22;* de David, *2 Samuel, c. 6, 10. 1 Crónicas, c. 23, 24, 25, 26;* de Salomón, *1 Reyes, c. 5, 6, 7, 8;* de Asá, *2 Crónicas, c. 15, 8;* de Josafat, *2 Crónicas, c. 17, 6, c. 19, 8;* de Joás, *2 Crónicas, c. 29, 31;* de Josías, *2 Crónicas, 34, 35.* Zepper, *de polit. eclesiast.* Pierre Grég., *lib. 8, c. 2 de Rep.* Sócrates, *hist. eccles., lib. 5, c. 10.* David ruega a Dios que mantenga siempre la práctica del culto divino y que permanezca en la casa de Dios, *Salmo 61, 5; 65, 5, Salmo 48 y 122, y Salmo 132 y 42, 1, 2, 3, 4, 5,* donde Piscator.

Por tanto, este cuidado comprende dos partes: una, sobre la conservación de la Iglesia, culto divino y escuelas; otra, sobre la defensa de las mismas contra sus enemigos, perseguidores y perturbadores.

Deuteronomio, c. 13, 12 ss. 1 Reyes, c. 18, 40. Nehemías, c. 4, 16, 17. Salmo 104 y 118 y 119. Isaías, c. 49, 23, donde los magistrados se dicen nodrizas de la iglesia de Dios. Ve arriba, *c. 9, n. 36 ss.*

La conservación de la verdadera religión y del culto divino es aquélla por 38
la que se mantiene la pureza de la doctrina celeste y un mismo sentir ortodoxo y se transmite a la posteridad; ello es procurado por el magistrado con dos medios o de dos maneras.

Primero, gobernar y tener los fieles y piadosos ministros de la Iglesia las 39
asambleas y visitas eclesiásticas en cada provincia de aquél, y si es menester, en todo el reino, con las que se mantienen en su deber los pastores que rigen la Iglesia, se conocen las disputas de religión, y se corrige y elimina todo vicio de la economía eclesiástica. Además, con la retribución de un premio adecuado a los que dan piadosamente culto a Dios.

Procurará, pues, y mandará el magistrado que las personas eclesiásticas 40
tengan las asambleas generales públicas, en las que se realice inspección y examen sobre la doctrina y vida de los súbditos para que sean sanas, íntegras y conforme a la palabra de Dios.

Convocar y dirigir estas asambleas es propio del supremo magistrado. 41

Así, Dios manda a Moisés convocar al pueblo, *Números, c. 10, 11,* y Josué lo convocó, *Josué, c. 24, 1;* y David, *1 Reyes, c. 23;* Salomón, *2 Crónicas, c. 15;* Josafat, *2 Crónicas, c. 20,* y otros, *2 Crónicas, c. 29.* Así, David convocó a los sacerdotes para transportar el arca. *1 Crónicas, c. 13, 12* y para ordenar sacerdotes, *1 Crónicas, c. 23, 1.* Salomón, en la dedicación del templo, *1 Reyes, c. 8.* Ecequías, *2 Crónicas, c. 29, 4.* Josías, *2 Reyes, c. 23, 1, 2.* Así, el concilio de Nicea fue convocado por Constantino, y el de Constantinopla por Teodosio el Viejo; el de Efeso por Teodosio el Joven; por Constantino, el VI de Constantinopla; por Marciano, el de Calcedonia. Carlomagno se lee que convocó cinco concilios provinciales en Francia; el emperador Justiniano manda que cada arzobispo celebre sínodos cada año y que convoquen obispos a su presencia. Novela *123, c. 10.* Novela *131, c. 1, c. 2.* Novela *137, c. 7.* Ve Pareo, *ad Romanos, c. 13 in dubiis,* donde refuta a los pontificios que disienten.

Asambleas especiales son los presbiterios de cada parroquia, asambleas 42
de la primera clase, sínodos particulares provinciales.

De cada uno de éstos, ve Zepper, *in lib. de polit. ecclesiastica,* y Francisco Junio, *in lib. de commun. sanctor.*

En estas asambleas, los eclesiásticos deben analizar y por la palabra de 43
Dios examinar si la doctrina es sana y la vida responde a ésta, si el culto

divino es sincero, si los sacramentos se administran rectamente y si la disciplina eclesiástica tiene vigor, si las escuelas están bien constituidas, y, por último, si los bienes eclesiásticos se administran correctamente, si se inmiscuyen falsos doctores y seductores, y si se esparcen falsos dogmas, si se administra rectamente la diaconía de los pobres y si cada uno cumple con su deber en la casa de Dios.

Procurarán también que se impriman libros útiles en el reino sobre la religión ortodoxa, se vendan y compren y publicen, para atraer al reino o a la provincia varones útiles a la Iglesia o a la república, insignes y eximios.

Los decretos de estas asambleas debe el magistrado supremo mandarlos ejecutar en todo el reino y en cada provincia del mismo.

44 A estas asambleas responden las visitas de las iglesias, de las que una es una visita doméstica especial, que realiza el ministro de la iglesia de aquel lugar, con un anciano del mismo presbiterio; otra, es visita general que hace el inspector de la iglesia con un oficial político de aquel lugar en las asambleas eclesiásticas. Se hace por último, otra visita en el sínodo provincial por algunos inspectores señalados y ciertos consejeros políticos del magistrado.

45 En estas visitas, además, se hace examen, inspección, interrogatorio y exploración sobre doctrina y vida.

Sobre la doctrina, según los artículos de la fe y catecismo. Sobre la vida, según los preceptos del Decálogo.

Se hace también en éstas inspección sobre el estado de las iglesias, escuelas y distribución de bienes eclesiásticos, sobre vida y doctrina de los ministros de cada iglesia y, por último, sobre el sustento del ministro de cada iglesia y sobre el formador de la juventud, para que éstos no estén en la indigencia, o por la penuria de bienes se vean obligados a tal género de vida que perturbe su propia vocación eclesiástica, la impida o la envilezca, para que, tras la muerte de éstos, esposas e hijos no sean arrastrados a mendigar y vivir en ignominia.

Ejemplos de piadosas visitas pueden verse en *1 Samuel, c. 7, 3. 2 Reyes, c. 2, 4, 6. 1 Reyes, c. 15, 11. 2 Crónicas, c. 31, 4, 11, c. 34, 3, 8, y c. 19, 4, 5, 6. Hechos, c. 14, 21, c. 15, 36, 41, c. 18, 23,* y muchos otros refiere Zepper, *de polit. ecclesiast., lib. 3, c. 11.*

46 Procurará también el magistrado que no sólo sus ministros eclesiásticos desempeñen con rectitud su oficio, sino también que en esto les ayuden los ministros políticos, si fuere necesario. Y por lo mismo, mandará que eclesiáticos y políticos se presten sus servicios mutuamente, se comuniquen y aúnen consejo y ayuda, como hicieron Moisés y Aarón.

Exodo, c. 12, 1. Levítico, c. 9, 1, c. 11, 1, c. 13, 1, c. 15, 1. Números, c. 2, 1, c. 4, 1, c. 19, 1, c. 20, 23, c. 26, 1. 2 Crónicas, c. 17, 7, 8, 9. Y David utilizó eclesiásticos, *2 Samuel, c. 7, 2. 2 Crónicas, c. 29, 25,* y Joás, *2 Reyes, c. 12, 1, 1, 2, 10;* y Josías, *2 Crónicas, c. 34, 15, 20.* Ejemplos de auxilio prestado por el magistrado en asuntos eclesiásticos velos en *Josué, c. 5, 2, c. 6, 6, c. 8, 30, 35. 2 Samuel, c. 6, 10. 1 Crónicas, c. 23 ss. 1 Reyes, c. 5, 6, 7, 8. 2 Crónicas, c. 15, 8, c. 17, c. 24, c. 34, 35. Exodo, c. 5, 1. Números, c. 1, 17, c. 14, 15, c. 27, 2, c. 32, 2.* El ejemplo de David velo en *2 Samuel, c. 7, 2. 2 Crónicas, c. 29, 25.* De Salomón, *2 Crónicas, c. 29, 15. 1 Reyes, c. 8, 1.* De Joás, *2 Crónicas, c. 34, 15, 20.* De Zorobabel, *Esdras, c. 3, 2.* De Ecequías, *2 Crónicas, c. 29.* Por tanto, no permitirá el magistrado que los políticos impidan o turben a los eclesiásticos en su oficio. Ni tampoco murmuren Aarón y Mirjan contra Moisés, ni Jeroboán extienda su mano contra el varón de Dios, deponga también de su oficio Salomón al sacerdote sedicioso. Y Natán diga a David «Tú eres el varón aquel». Y Azarías diga a Uzías: «No te es lícito dar incienso». Zepper, *d. lib. 3, c. 13 de polit. eccles.*

En su testamento el magistrado dará cuenta de religión pura y o[illegible] 47
y confiará la propagación y conservación a su sucesor y pueblo d[illegible]
y enseñará con qué remedios habrá que curar los males y qué ma[illegible].

Argumento de David, *1 Crónicas, c. 22, 17, 18 ss., y c. 28, 8 ss., c. 29, 19. 1 Reyes, c. 2, 2 ss.* Añade Teodoreto, *lib. 5, c. 25,* Nicéforo, *lib. 13, c. 1.*

Por último, el magistrado promulgará y sancionará leyes sobre predicación de doctrina sana, sobre la recta administración de sacramentos, sobre las adiáforas para *εὐσχημονίαν* [a] y *εὐταξίαν* [b], compuestas conforme a la palabra de Dios, catequización, escuelas, convocatoria y obligación de sínodos, deposición y desautorización de ministros de la Iglesia inútiles y malos. Argumento de *Exodo, c. 32, 21. 1 Reyes, c. 2, 27, c. 1, 7. 2 Crónicas, c. 8, 26, 27.* Y castigarlos, *2 Reyes, c. 12, 7. 2 Reyes, c. 13, 7.* Sobre disciplina eclesiástica, vocación de pastores, diaconía de pobres, distribución y administración de bienes eclesiásticos, bodas, sepulturas y todo lo que sea necesario para la administración eclesiástica, que sanciona con sus constituciones y prescribe razón, orden y modo, que corresponde a la palabra de Dios. Pero en esto tiene que procurar por todos los modos el magistrado político no poner sus manos en estos asuntos sino confiarlos a personas eclesiásticas, *2 Samuel, c. 6, 6. 1 Reyes, c. 13, 4.* El mismo procure que las acciones externas de los hombres sean conformes a las leyes y, asimismo, todos los eclesiásticos se muestren sumisos a éstas. Zepper., *lib. 3, c. 13 de politia ecclesiastica.* 48

a) Decoro.
b) Buen orden.

49 El otorgar un premio adecuado al amor a la religión y al deseo de suscitarlo en el pueblo, hace mucho, a saber, cuando los piadosos adoradores de Dios se tienen en honor y estima, se promueven a los cargos y oficios públicos los que pueden ser idóneos para ellos, de suerte que la piedad tenga y perciba el fruto de la otra vida y la bendición de ésta, conforme al dicho del Apóstol. Además, cuando el magistrado venera a los ministros de Dios, los adorna con privilegios y cargos, usa sus consejos y les ofrece ocasión en que puedan hacer a otros fruto con sus dones de talento, para que con ello sientan que trabajando en la palabra son juzgados dignos de ambos honores por el magistrado, conforme al dicho del Apóstol, *1 Timoteo, c. 5.*

Salmo 15, 4: «... el que desprecia al que Dios reprueba y honra a los fines del Señor...» Por tal honor también se llaman padres en la Escritura y son honrados con otros títulos honoríficos y elogios, y los emperadores les concedieron grandes privilegios e inmunidades, como queda dicho arriba en *c. 15: de la concesión de privilegios.*

Se sigue sobre la defensa y protección de la religión ortodoxa y del culto divino que consiste en dos capítulos, a saber: 1.º, en la limpieza de la Iglesia, y 2.º, en quitar y eliminar cualesquiera impedimentos.

50 La enmienda y limpieza de la Iglesia de todo error, herejía, idolatría, cisma y corruptela, no hay duda que corresponde al magistrado.

Y ello a ejemplo de otros piadosos reyes, *2 Crónicas, c. 17,* donde se lee que Josafat hizo lo mismo, y otros. *2 Crónicas, c. 22 per totum, c. 31, c. 34. 2 Reyes, c. 22,* también Ecequías, de él en *2 Reyes, c. 18;* Josías, de él en *2 Reyes, c. 23;* Moisés, de él en *Exodo, c. 32;* Asá, de él en *Crónicas;* y los israelitas, de ellos en *Josué, c. 22.* Ve Sócrates, *histor. eccles., lib. 5, c. 10.*

Para hacer esto, el magistrado, en primer lugar, propondrá edictos públicos sobre exterminar y abolir toda doctrina impía, que no está de acuerdo con la palabra de Dios, y prohibirá su uso y ejercicio bajo pena gravísima a todos y cada uno de los miembros del reino. Además, establecerá una diligentísima inspección de los impostores, seductores, mentirosos y pseudodoctores, *2 Timoteo, c. 3, 13,* y de lobos, *Mateo, c. 7, 15. Hechos, c. 20, 29. Tito, c. 1, 13. 2 Corintios, 12, 13. Filipenses, c. 3, 2,* y de los que hacen negocio de la piedad, *2 Pedro, c. 2,* y a todos y cada uno procurará ponerlos al descubierto y castigarlos según merezcan, *2 Reyes, c. 2.*

51 Restituirá el culto de Dios caído y depravado y emprenderá la reforma de la Iglesia por la palabra de Dios ajustándola a su norma, reduciendo todo a un estado más perfecto, a ejemplo de piadosos reyes, *2 Reyes, c. 18, 4, c.*

23, 15. 2 Crónicas, c. 24, 6, c. 34, 6. Deuteronomio, c. 12, 7, 32, c. 18. Josué, c. 23, 6. 1 Samuel, c. 2, 3, c. 7, 16, c. 8. 2 Crónicas, c. 14, 4, c. 17, 9, c. 19, 8, c. 29, c. 30, c. 35; en tal reforma hay que extirpar totalmente incluso los más pequeños restos y raíces abandonadas de la idolatría, *1 Reyes, c. 22, 44, c. 23, 8, 9. 2 Reyes, c. 3, 2, c. 14, 4, c. 15, 4. 2 Crónicas, c. 30, 13, c. 31, 1, c. 34, 3, 4,* y eliminar los comienzos de los errores, *Jueces, c. 2, 10. Nehemías, c. 13, 10.* Molineo, *de monarchia Franciae,* lo prueba ampliamente con ejemplos. Pues no está bien establecido el verdadero culto de Dios, donde se permite culto a los ídolos, *2 Reyes, c. 17, 41, c. 18, 4. 2 Crónicas, c. 27, c. 33, 17, c. 34, 3.* Sino que se dice celo de Jehú, *2 Reyes, c. 10, 16. Oseas, c. 1, 4.* Y por lo mismo debe establecer y permitir en su reino el administrador del mismo una única religión y ésta verdadera.

2 Crónicas, c. 34, c. 17. Josué, c. 24, 11, 20. Jueces, c. 6, 25. 2 Reyes, c. 11, 17, 18. Nehemías, c. 13, 10. Ve Pierre Grég., *lib. 8, c. 2, n. 19, 21 de Repub., por 1 Reyes, c. 18, 21. Apocalipsis, c. 2, 14, c. 3, 15. Números, c. 24, c. 25.* Francis. Burghar., *de autonomia.* Y hablé arriba en *c. 9.* Añade Johan Gerard., *polit. quaest. cent. ult.*

Arrojará a todos los ateos, impíos y profanos, incurables y refractarios, 52
Salmo 101 per totum. Exodo, c. 22, 20, el magistrado no hay duda que puede arrastrar a los impíos y profanos, de quienes hay esperanza de enmienda, al culto divino sano y puro o a los medios aquellos externos con los que Dios quiere conducir al hombre a la verdadera religión, *1 Timoteo, c. 2, 2.* Ve el ejemplo de Josías, de Josafat y de Ecequías, arriba en *c. 9,* pero en el reino de ningún modo permitirá el ateismo, el epicureismo, el libertinaje, esto es, la impiedad y profanidad manifiesta.

Pienso también que el magistrado piadoso puede permitir con buena con- 53
ciencia que los judíos habiten en sus posesiones y territorio y conversen y negocien con los fieles, y ello a ejemplo del derecho civil, *tit. C. de Jud. et caelico. et tit. ext. de Jud. et Sarracenis.* Pedro Mártir, *Jueces, c. 1, 36.* Jerónimo Zanch. *in explicat. praecepti 4, loc. 5.* Jorge Sohn, *in Psal. 59.* Danae., *lib. 4, c. 2. polit.* Sócrates, *Eccles. histor., lib. 3, c. 25 et lib. 5, c. 2.* Pero el permitir sus sinagogas a los judíos no creo haya sido concedido a los magistrados.

Argumento de *1 Juan, c. 4 y c. 2,* y *Juan, c. 8. Romanos, c. 11, 25, 26. Sofonías, c. 3, 8,* aunque dichos teólogos, Mártir y Zanch., creen poderse conceder aquéllas, con tal de que se contenten en ellas con la lectura de la Biblia, preces, y no blasfemen en ellas contra Cristo y su Iglesia, *l. Judaeos, C. de Jud. et caelicol.* Pues Cristo y los apóstoles se lee que entraron en las sinagogas de éstos y conversaron con ellos. Añade *l. 1, C. de Jud.* Novela *146. Recess. Imperii de anno 1530 et 1538 et 1551.* Johan Gerard., *polit. quaest. cent. ult.*

54 En la conversación civil de los judíos con los habitantes del reino, por lo general, los prudentes y piadosos creen deben observarse las siguientes precauciones; 1. Que los fieles no contraigan matrimonio con los judíos, *2 Corintios, c. 6, 14. Deuteronomio, c. 7, 2, 3, 4;* 2. No participen en la religión y ritos de aquéllos, ni cultiven una amistad demasiado estrecha, o conversen con ellos con familiaridad; antes vivan los judíos separados, como se hace en Frankfurt, y lleven señales con las que fácilmente se les pueda distinguir de todos.

Procurará, pues, el magistrado, que los fieles no sean arrastrados por los infieles a cultos impíos, o que no se practiquen en territorio del reino ceremonias o ritos impíos. En ello pecó gravemente Salomón con sus esposas paganas.

Además, se esforzará el superior porque con asiduidad y diligencia los infieles que viven en su diócesis sean intruidos en la palabra de Dios, *2 Crónicas, c. 19, 4, c. 20, 32, 33.* 3. Prohibirá que los tales judíos tengan las usuras infamantes y totalmente inicuas y que vomiten blasfemias contra Cristo.

Ve Mártir, *d. loc.*, y Agustín, *de civit. Dei. lib. 4, c. 18, super psal. 58, l. 6, l. 7 et passim in tit. C. de judaeis, et tit. de Jud. et Sarracenis extra.*

55 En cuanto que al privado sea lícito conversar con infieles, ateos, impíos, u hombres de distinta religión y habitar con ellos, distinguen los teólogos entre eruditos, constantes, incultos, débiles y el fin que mueva a uno a tener comercio con los tales. Ve Pedro Mártir, *Jueces, c. 1, 36,* y lo dijimos en la *Etica.*

56 Lo mismo hay que decir de los Papistas nacidos en territorio del magistrado, o que allí tienen domicilio, a los que el magistrado puede permitir de buena conciencia habitar en los confines del reino, con tal de que los piadosos no comulguen con las superticiones de aquéllos, conversen con familiaridad con ellos o contraigan matrimonios: *2 Corintios, c. 6, 14.* Pero sus templos para practicar sus cultos idolátricos de ningún modo debe permitirlos el magistrado. Argumento de *Deuteronomio, c. 13.*

Sobre el tolerar herejías en un imperio bien contituido, hay que distinguir. Pues hay ciertas herejías que destruyen el fundamento de la fe, como el arrianismo y otras semejantes. Pero otras, aunque yerran en algunos artículos, no destruyen el fundamento, como las herejías de los novacianos y semejantes.

57 Contra los herejes y corifeos de sectas de la primera clase, debe el magistrado amenazar con el exilio, cárcel o espada, para que no puedan tener ningún trato o unión con los fieles o pegar a otros su sarna e inficcionarlos, o sea, destruirlos y seducirlos, *l. 5, l. 11 et seqq. C. de haeret. et Manich. Exo-*

do, c. 32, 27. Deuteronomio, c. 13, c. 17. Josué, c. 22, 12 y ss. Hechos, c. 5, 5, 10, c. 13, 8, 10. 2 Crónicas, c. 15, 13. 2 Reyes, c. 10, 24, c. 23, 20. Para que otros se abstengan de la unión con éstos el magistrado debe dar interdictos públicos, argumento de *Mateo, c. 5, 18. 1 Corintios, c. 15, 33, 34, c. 5, 9, 10, 11. 2 Corintios, c. 6, 14 y ss. Juan, c. 4.* Los herejes de la segunda clase, si están convictor de herejía y amonestados por la Iglesia, pero no se arrepienten, deben ser excomulgados, *Mateo, c. 18. 1 Corintios, c. 5.* Polan., *lib. 10, c. 65 Syntag. theol.*

Y aquellos que defienden un error o doctrina que todavía no ha sido condenada claramente como herejía, no deben ser por lo mismo arrojados de la Iglesia, ni prohibírseles las reuniones sagradas, ni hay que evitar su trato. 58

A ejemplo del apóstol Pablo que no se opuso a la iglesia de Corinto infestada de muchos errores, *1 Corintios, c. 15,* ni Cristo rechazó a sus apóstoles, aunque tenían muchos errores, antes hay que tolerarlos e instruirlos mejor, *2 Crónicas, c. 15, c. 20, 32, 33.* Ve arriba, *c. 9, n. 42.*

Puede también el magistrado con publicación de edictos mandar que los ortodoxos no condenen a los que no yerran en el fundamento de la doctrina, y a su vez éstos no condenen públicamente a los ortodoxos, o que no los arrastren con ultraje a sus vicios, si no que cultiven entre ellos la amistad, y ello tanto en cuanto en un sínodo libre legítimamente se decida de ello y se defina algo. 59

Tal es el consejo del Apóstol, *Filipenses, c. 3, 15, 16,* que muchísimos han imitado en nuestro tiempo a ejemplo suyo de los principios evangélicos. Ve arriba, *c. 9.*

El desprecio manifiesto de la religión verdadera y ortodoxa recibida con público consentimiento, o la negación por una parte del reino, provincia o ciudad, puede castigarse por medio de éforos especiales o por los generales del mismo reino con la fuerza de las armas, si no se pliega a las advertencias, *Deuteronomio, c. 13, 12, 13 ss. Josué, c. 22 per totum. Hechos, c. 17, 11.* 60

Pero cuando la falsa religión es rechazada por una parte del reino, no puede ni debe castigarlo la otra parte del mismo ni el magistrado supremo, sino que se eliminará el disentimiento mutuo con *συζητήσει* [a] y colación en asamblea pública, utilizando el consejo de los doctos. 61

Así, David oyó a Natán, *1 Reyes, c. 7.* El rey Asá al profeta Azarías, *2 Crónicas, c. 15.* El rey Joás, al sacerdote Jojadá, *1 Crónicas, c. 10.* Ecequías a los levitas. Ve Da-

a) Deliberación en común.

nae, *lib. 3 in aphoris. tit. vera religio immutata evertit Remp. Jueces, c. 6, 24 y ss. Josué, c. 22, 18, 23, 29, 34. Hechos, c. 17, 11.*

62 Y si unos pocos o muchos en el reino en el que no hay profesión alguna de verdadero conocimiento de Dios y de culto sincero, piden al supremo magistrado el ejercicio libre de la religión contra el común uso y costumbre de todo el reino, entonces éste observará primero que se inquiera y examine la religión, cuya práctica pública se pide con diligencia, συζητήσει y colación. *Josué, c. 22, 18, 19, c. 23, 29, 34. Hechos, c. 17, 11. 2 Crónicas, c. 15, 10, c. 24, 20, 29, 36, c. 12. Nehemías, c. 10;* ni tampoco sea crédulo fácilmente y con temeridad ante cualquier espíritu, *1 Juan, c. 4, 1. Hechos, c. 17. Juan, c. 5, 39.* A ejemplo de Teodosio el Grande, que denegó la práctica del arrianismo.

Además, una vez que conoció que la petición de la práctica de la religión ortodoxa estaba de acuerdo con la palabra de Dios, concederá a los que se la piden, dará a Dios lo que hay que dar, concederá la libre y segura profesión de tal religión y su ejercicio público a todos y cada uno en su reino, y defenderá a los que la profesan contra toda fuerza e injuria.

A ejemplo de Constantino emperador, *l. I, C. de sacrosanct. eccles. et aliorum.* Ve *Esdras, c. 7, 11 ss. Daniel, c. 4, c. 6, 26, 27, 28. Jonás, c. 3, 7, 8.* Pues quien arroja de su reino a los verdaderos adoradores de Dios, arroja al mismo Dios, *Mateo, c. 10.* Ve Danae., *in polit., c. 2, lib. 3.* Zepper, *lib. 4 in explic. ll Mosaic.*

63 Guárdese el tal magistrado en cuyo reino no tiene vigencia el verdadero culto de Dios, de reivindicar para sí el poder sobre la religión y fe del hombre, que reside sólo en el alma y conciencia. Dios solo en esto tiene poder, *Mateo, c. 10,* y a El solo son conocidos los secretos y los recodos íntimos del corazón, *Hechos, c. 10,* su reino que no es de este mundo, *Juan, c. 18,* lo administra por sus ministros de la palabra, *Efesios, c. 1, c. 5. 1 Corintios, c. 12. Hechos, c. 20,* y la fe por lo mismo se dice don de Dios, no del César, que de ningún modo quiere o puede ser obligada.

En la religión, si el ánimo es hostil, ya ha quedado eliminada, es nula, como dice Lactancio. No podemos imponer la religión, porque nadie es forzado a creer contra su voluntad. La fe hay que persuadirla, no imponerla, enseñarla, no mandarla. Ampliamente Bodino, *lib. 4, c. 7 de Repub.* A los discípulos, que querían la destrucción de los samaritanos, dice Cristo, *Lucas, c. 9, 55:* «No sabéis de qué espíritu sois vosotros». El emperador Constantino en Eusebio, *lib. 1, c. 38,* dice: «A los hombres que son mentecatos es extrema locura y desconocimiento el infligirles penas».

Por tanto, los que yerran en la religión sean regidos no por fuerza externa o armas corporales, sino con espada espiritual, *Mateo, c. 13*, con la palabra y armas espirituales, por las que Dios es poderoso, y sean entregados a los ministros de la palabra de Dios para ser curados e instruidos. *2 Corintios, c. 10, 4, 5:* «... porque las armas de mi milicia no son humanas; no, es Dios quien les da el poder para derribar fortalezas, derribamos falacias...» *2 Timoteto, c. 2, 24:* «... y uno que sirve al señor no debe pelearse, sino ser amable con todos; debe ser hábil para enseñar, sufrido, suave para corregir a los contradictores», *Isaías, c. 11. Efesios, c. 6*, por quienes, si no pueden persuadirse por la palabra de Dios, mucho menos pueden ser obligados por amenazas y penas del magistrado a que sientan y crean lo que el magistrado u otro cree. Por tanto, el magistrado deje en esto a Dios y dé a Dios lo que es de Dios, quien es el único que mueve, cambia los corazones; resérvese para sí lo que Dios le dio, a saber, el poder sobre los cuerpos, *Mateo, c. 22.* Se prohíbe en la administración política imponer penas a los pensamientos de los hombres, *l. cogitationis, 18 poen.* En cuanto herejes que delinquen con actos externos, deben ser castigados como cualesquier otros súbditos, incluso los piadosos. 64

Y si el magistrado invade el poder de Dios, excede los límites de su jurisdicción 65
y reivindica para sí el poder sobre las conciencias, no impunemente llevará este mal. Pues por este hecho surgen en su reino sediciones y tumultos, los que suele engendrar la persecución. Así, en tiempo de los macabeos, por las persecuciones existieron largas guerras y tumultos. Entre los escribas y fariseos que perseguían la doctrina de Cristo se movieron las turbas que antes no lo hacían. Al enseñar Pablo en Efeso, Demetrio promovió sedición por perseguir a Pablo. De manera semejante, los judíos que persiguen a Pablo en el templo, suscitaron un tumulto. Hoy en Francia, Bélgica, Hungría, Polonia y otros reinos, las persecusiones que se hacen son causa de turbaciones, de tumultos y sediciones. Pero donde no hay persecuciones, allí, aunque sean diversas religiones, todo está más tranquilo. Con razón, pues, decimos que las persecuciones de los cristianos siempre fueron causa de los mayores males. Luego, quien quiere tener un reino tranquilo, absténgase de las persecuciones. Pero no conceda la práctica de una religión no probada, no le suceda lo que le sucedió a Salomón *1 Reyes, c. 11, 4 ss.* Pero si ello no lo puede prohibir sin destrucción de la república, hay que tolerar aquella religión, que no puede suprimir sin destrucción de la república. Bodino, *lib. 3, c. 7.* Así, el emperador Constante, hijo de Constantino el Grande, soportó religión y colegios de los arrianos, no porque les favoreciese a ellos sino a la república; así también Teodosio toleraba contra su voluntad la misma secta. Yerra, por tanto, Francisco Burghard, y con él los jesuitas que estiman que el magistrado no puede tolerar distintas religiones en el reino. Pues aquí no se pregunta si dos o más religiones pueden existir, lo que negamos con ellos. *Efesios, c. 4.* Ni se pregunta si el magistrado mismo puede abrazar dos religiones distintas contra la palabra
de Dios, lo que se niega. Pero se pregunta, cuando en el reino las ciudades o estados 66
que discrepan en la confesión abrazan sentencias para cuya defensa uno alega la palabra de Dios, si el magistrado que abraza el parecer de una parte, puede perseguir con las armas y la espada al resto de los que disienten. En este caso decimos que el magis-

trado, que, sin peligro de la república y perturbación, no puede cambiar o eliminar la discrepancia de religión y confesión por causa de la paz y tranquilidad pública, debe tolerar a los discrepantes conniviendo y permitiendo el ejercicio de la religión no probada hasta que Dios ilumine a los demás, para que no se destruya todo el reino y con él la hospitalidad de la Iglesia. Ve *Lucas, c. 24, 11, 25.* Ve ejemplos en *1 Reyes, c. 14, c. 22. 2 Reyes, c. 12, c. 14, c. 18. Daniel, c. 3, c. 6,* y otras en Juan Gerard., *quaest. polit. cent. ult.* Así pues, la práctica de distintas religiones no lo soportará de otra manera que el perito naviero diversos vientos contrarios y olas que chocan entre sí, para, como éste, entre vientos y olas llevar a puerto la nave intacta; así gobierne aquél a la república inmune de la ruina para salud de la Iglesia.

67 El segundo capítulo de protección y defensa de la Iglesia consiste en remover y alejar todos los obstáculos e impedimentos, con los que se impiden la salud, incremento y progreso de las iglesias y escuelas. Por tanto, todo cuanto para la iglesia y propagación del culto divino y su ejercicio e incremento o conservación es impedimento o puede serlo, lo apartará y quitará.

68 Por ello, publicará interdictos para que no se importen o vendan en la provincia libros de herejes.

69 Ni permitirá que los herejes o ateos sean admitidos a oficios públicos de las iglesias, de las escuelas o de magistrado, y no tolerará que se tengan ocultamente reuniones y colegios de religión no aprobada, ni permitirá que sean despreciados los ministros de la Iglesia o sean vilipendiados, sino que más bien les proporcionará autoridad y estima y se la mantendrá y defenderá incólume ante todo contra todos los detractores de los mismos, difamadores, despreciadores y herejes.

A cuantos tolera el magistrado despreciar a los ministros de la Iglesia, les permite despreciar a Dios que llama legados a sus ministros. Pues redunda la injuria que se infiere al legado en el que lega, como también afirman los jurisconsultos. Hace también el desprecio de los ministros de Dios odiosa e ingrata la religión divina. Debe, pues, ser la persona de los ministros sacrosanta y venerable para todos, quienes por
70 lo mismo han sido adornados de tantos y tan grandes privilegios y beneficios por los emperadores.

71 A todos los ateos, epicúreos, sectarios, herejes, seductores, profanadores del sábado, despreciadores de la verdadera religión, magos, adivinos, pitonisos, perjuros, vanos, apóstatas, idólatras, superticiosos, blasfemos, burlones de Dios, libertinos y cualesquiera otros violadores de la primera tabla, investigará y reprenderá públicamente para temor de los demás, con imposición y aplicación de penas.

Deuteronomio, c. 19, 13: «No tengas piedad de él, así extirparás de Israel el homicidio y te irá bien», *c. 13. 5 ss., c. 17, 2, 3, 4 ss., 18, 19 ss. Números, c. 25,* y lo dijimos al principio de este capítulo.

Procurará, por último, y mirará el magistrado por todos los medios a su 72
alcance que no falte lo que sea necesario para el conocimiento y culto del verdadero Dios, sino que proporcione todo lo que es de las cosas mismas en las que está puesto el culto externo de Dios, o personas que sirven a tal culto. *1 Crónicas, c. 22 y ss. 2 Crónicas, c. 31, 3, 4, 5, 6, c. 34, 5, 6, c. 17, 7, 8. Nehemías, c. 3 y 4. Esdras, c. 3. Jueces, c. 2, 7, 8, 9.*

Si algo en esto falta o se echa de menos, debe corregirlo el magistrado, 73
quien en las desgracias públicas y en las declaraciones de preces públicas de la Iglesia y de ayunos para penitencia seria, amonestará a sus súbditos.

A ejemplo de Josafat, *2 Crónicas, c. 20, 3, 4, 18, 19, 20.* De Ecequías, *2 Crónicas, c. 32, 6, 7.* Del rey de Nínive, *Jonás, c. 3, 6, 7.* Ve el *Salmo 24, 6. Isaías, c. 49, 23. Deuteronomio, c. 17, 18, 19.* Pues una seria conversión a Dios del magistrado supremo y del pueblo aparta las desgracias más inminentes, *2 Crónicas, c. 12, 7, c. 34, 27. 1 Reyes, c. 11.*

CAPITULO XXIX
De la sanción de la ley y de la administración de justicia

SUMARIO

1. Qué es la administración civil. 2. Qué regla hay que observar aquí. 3. El cuidado del magistrado sobre el derecho general del reino. 4. Qué es la sanción de la ley. 5. Los requisitos de la ley. 6. La abrogación de la ley. 7. Es lícito adaptar a su política los hallazgos de otros. 8. Las nuevas leyes, ¿es útil el cambio de leyes? 9. No deben cambiarse las leyes fundamentales del reino. 10. Las leyes que hay que dar sobre gastos. 11. Las leyes que hay que dar sobre comercio. 12. Las leyes para eliminar las discordias. 13. Las leyes sobre el cuidado de las personas desgraciadas. 14. La ejecución de la ley. 15. Cómo debe hacerse la administración de justicia. 16. Hay que limpiar el reino de hombres malos. 17. La mala administración de la justicia echa a perder la república. 18. Las penas que hay que adoptar sobre los criminales públicamente, y por qué. 19. Hay que decretar premios para los buenos, y por qué. 20. Cómo hay que hacer la distribución de los premios. 21. En qué consisten tales premios. 22. Quién debe distribuir los premios y quién las penas. 23. Los premios a veces tienen más de honor y a veces más de provecho. 24. No se deben vender los honores. 25. Clases de honores. 26. Se hará la administración de justicia sin respeto alguno. 27. Su utilidad y efectos. 28. Detrimento de la omisión de esta administración. 29. Doble objetivo de ésta. 30. Si debe conocer el magistrado por sí mismo las causas de los súbditos. 31. Cómo hay que establecer dicho conocimiento. 32. Pareceres contrarios de Bodino y de Tiraqueau sobre la presencia del rey en los juicios. 33. Decisión justa de las controversias según las leyes. 34. La pena que deben asumir los criminales es derecho de Dios. 35. Apártense las pasiones al dictar juicio y las acepciones de personas y dádivas. 36. Multiplicidad de juicios. 37. Los civiles. 38. Los criminales. 39. Cómo deben ser los jueces intermedios. 40. Muchos jueces son necesarios. 41. El consistorio jurídico. 42. La impunidad de los delitos es nociva a la república. 43. La causa de estos jueces y magistrados. 44. Por ellos no queda disminuida la potestad del superior que los constituye. 45. Quiénes lo son ahora. 46. Dónde reside el abuso de los juicios. 47. Las costumbres corrompidas de los jueces son censuradas. 48. Los malos oradores del foro. 49. Conviene tener los juicios públicamente. 50. El número de asesores. 51. El arte de la charlatanería y los charlatanes deben ser eliminados. 52. Debe eliminarse la multitud de litigios y su frecuencia. 53. La multitud de los subalternos de los juicios. 54. El modo que hay que establecer de gastos de litigio. 55. Hay que reprimir los vicios de las personas públicas. 56. La pena de jueces, abogados y procuradores negligentes. 57. El tribunal supremo. 58. Este se dice tribunal de todo el reino. 59. Su utilización en los judíos. 60. La cámara imperial y los parlamentos de otros reinos.

Hasta aquí de la administración eclesiástica del magistrado; a continuación, de la administración civil o seglar.

1 La administración civil es aquella con la que el magistrado cuida recta y fielmente los asuntos seglares de la segunda tabla del Decálogo que atañen

a la εὐταξίαν, εὐνομίαν, αὐτάρκειαν [a] y disciplina externa que hay que establecer y mantener en la república, y a promover las defensas y ventajas de esta vida y a apartar los inconvenientes.

Salmo 72. 2 Samuel , c. 23, 3. 2 Crónicas, c. 19, 8, 10, 11, donde Junio. *1 Reyes, c. 10, 9:* «... te ha elegido para colocarte en el trono de Israel y te ha nombrado rey para que gobiernes con justicia». *1 Reyes, c. 3, 9:* «Enseñame a escuchar para que sepa gobernar a tu pueblo y discernir entre el bien y el mal» y *v. s. Isaías, c. 32, 1:* «Mirad: un rey reinará con justicia y sus jefes gobernarán según derecho». *Jeremías, c. 22. 2 Crónicas, c. 19, 5 ss. Romanos, c. 13. 1 Pedro, c. 2, 13, 14. Salmo 85. 1 Reyes, c. 1, 52. Jeremías, c. 21, 11, 12:* «Id temprano a administrar justicia, librad al oprimido del poder del opresor». Y *c. 22, 2, 3, 4.* Y con esta administración de justicia el magistrado asegura su solio, *Proverbios, c. 16, 12, c. 29, 4.* De la mala administración de la policía se queja Jeremías, en *Lamentaciones, c. 2, c. 3,* y en todas partes. *Sofonías, c. 3, 1, 2, 3, 4. Miqueas, c. 2, c. 3.* Ve Mateo Scholastic., *lib. 2, c. 1 de vero et Christ. principe.*

En esta administración de justicia hay que observar siempre como regla 2
que en ella se haga uso de la moderación, para mantener su derecho a cada miembro de la república, para que no se le disminuya o se le aumente en perjuicio de otro. Pues no hay que extender el poder del rey de suerte que la libertad del pueblo se reprima, ni hay que ampliar tanto los órdenes y estados, que desprecien al rey y ultrajen a la plebe. No hay que dejar tanta permisividad al pueblo, que paralice la dignidad del rey y perturbe el estado de la república.

El deber y cuidado del magistrado en esta administración civil de los asun- 3
tos del reino es doble. El primero atañe al derecho general del reino y consiste en tratar y procurar los medios necesarios para mantener la justicia, la paz, tranquilidad y disciplina en la república. El segundo atañe al derecho especial, y consiste en procurar los medios necesarios para el bienestar de la vida social.

De la primera clase son: 1. La sanción y ejecución de las leyes útiles y la administración de justicia, νομοθεσία[b] y Δικαιοδοσία [c]. 2. El deseo de mantener la concordia.

Además , porque se describe con suma elegancia esta administración del magistrado en el *Salmo 101,* lo pongo aquí al pie de la letra:

1 «Voy a cantar la lealtad y la justicia,
para tí es mi música, Señor;

a) Orden, buena legislación y suficiencia.
b) Legislación.
c) Jurisdicción.

2 «voy a explicar el camino perfecto:
quiero proceder en mi casa con recta conciencia;
¿cuándo vienes a mi casa?
3 No quiero ocuparme de asuntos indignos,
aborrezco las acciones criminales y no se me pegarán;
4 lejos de mí una conciencia torcida,
no quiero nada con la maldad;
5 al que en secreto difama a su prójimo, lo haré callar;
ojos engreídos, mentes ambiciosas, no los soportaré;
6 escojo a gente de fiar para que vivan conmigo;
el que sigue un camino perfecto será mi servidor;
7 no habitará en mi casa quien cometa fraudes,
el que dice mentiras no durará en mi presencia;
8 Cada mañana haré callar a los hombres malvados
para excluir de la ciudad del Señor a todos los malhechores».

Sobre tal salmo hay un comentario elegante de Junio. A esto corresponde también el elegantísimo *Salmo 82, 1:* «Dios se levanta en la asamblea divina, odiado de dioses juzga. ¿Hasta cuándo daréis sentencias injustas?». *Salmo 72, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14. Proverbios, c. 20, 8, 26. Isaías, c. 28, 5, 6.*

4 La sanción y ejecución de las leyes, ante todo, corresponde al oficio del magistrado. *Proverbios, c. 8, [15]:* «Por mí reinan los reyes y los príncipes dan leyes justas». *Isaías, c. 33.*

La sanción de la ley es aquélla con la que establece una ley justa, útil y necesaria a la república, con el consentimiento de los optimates y estados del imperio o reino suyo.

L. 8 humanun est. C. de legibus. Isaías, c. 10. Esdras, c. 7, 26. En el *salmo 108, 9.* Judas se dice legislador, por la administración del reino confiada a él y la potestad para dar leyes. Procurará el magistrado, ante todo, que las costumbres, naturaleza y antiguos derechos del pueblo se tengan en cuenta y las nuevas leyes se adecuen a éstos. Por tanto, al escribir nuevas leyes y edictos, hay que emplear la moderación y debe ser interrogada la voluntad de aquellos que deben obligarse a tales leyes, esto es, la de optimates y consejeros del reino. Así, los emperadores romanos con el consejo del senado dieron leyes en la monarquía. Y en la democracia por medio de cada una de las clases y de las centurias, una vez publicada la ley nueva durante tres mercados. Así, hoy se establecen leyes generales en los comicios. Pues sería de arrogancia temeraria y estúpida asumir un solo hombre o unos pocos tanto poder para sí, que juzguen poder dar ellos leyes suficientes aptas para un pueblo, sin el consentimiento de éste y a la vez sin el parecer y consejo de muchos. Ve Antímaco, *lib. 3 theor. 22.* Esteban Junio Bruto, *de vindic. contra tyran. quaest. 1 et 3.* Ve arriba en *c. 10.*

Sancionará una ley equitativa, porque la equidad ofrece una ley eficaz, 5
santa e inviolable. Util, porque la utilidad suscita y sostiene el deseo y amor de la misma. Se dice útil, porque enmienda vicios y aconseja virtudes. De donde el miedo de la pena y la esperanza del honor. Aquél obliga a domeñar los malos ímpetus y los hace más lentos, y ésta los hace más animosos para tener deseos honestos. Sea útil a todo el cuerpo de la república y a cada uno de los miembros de la misma.

Pues, como el médico, cuando un miembro de un hombre está enfermo, primero le suministra un fármaco que puede sacar de todo el cuerpo los malos humores, pero no para allí o no desiste del remedio, sino que aplica otros remedios particulares al lugar afectado, y si ve que algún miembro es incurable, cuya enfermedad, deslizándose a otros miembros, puede infectarlos, para mantener a salvo los otros miembros, manda sea cortado el podrido, así también, el que gobierna la república establece las mejores costumbres con buenas leyes, mirando a todo el cuerpo y en general a los actos de los privados, lo dispone y lo conforma con una buena ley común, manda lo que hay que hacer y prohibe lo que hay que evitar. Establece reglas, órdenes y procura que se cumplan sobre las acciones de adquisición de bienes y conservación del dominio en lo adquirido, sobre contratos, últimas voluntades, males, juicios, y sobre demás actos con los que puede sostenerse la vida social simbiótica.

Y si ve que un miembro de la república, a saber, que alguno de la sociedad humana cae en enfermedad o pecado contra la salud propia y la de la sociedad humana, emplea los remedios locales que llaman *κατὰ τόπους* [a]; y si el miembro está perdido, y que puede infectar a todo el cuerpo de la república, y puede perjudicar a otros y perturbar la sociedad, lo elimina y corta. Argumento *l. ita vulneratis. ad L. Aquil.* Pierre Grég., *lib. 1, c. 1, n. 14 et seqq. de Repub.*

Elimirará las leyes impías, inicuas o idolátricas, inútiles por el uso no ne- 6
cesario o cuando no existe en ellas equidad. Vázquez, *lib. 1, c. 16, illustr, contr.*, y las sustituirá por otras piadosas y justas.

Deuteronomio, c. 7, 5, 11, 25, 26, c. 12, 1, 2, 3, 4, 5 ss., con el ejemplo de Ecequías, Josías y otros piadosos magistrados, *2 Reyes, c. 23 per totum*, sobre todo el *v. 15*. Añade *Isaías, c. 10, 12. Daniel, c. 3, 10, 16, 17, 18. Deuteronomio, c. 16, 18, 19, 20.* Y de lo que por mucho tiempo pareció equitativo, no se aparte, a no ser que se lo aconseje una evidente utilidad, *l. 2 in rebus. de constit. princ., l. 23 minime. de legib.* Patric., *lib. 6 de Rep., tit. 6.* Aristóteles, *polit., lib. 6* Junio, *lib. 3 polit. quaest. 89.* Grégoire, *lib. 7, c. 19 de Repub.*, y observará al sancionar la nueva ley que ella se adecúe al estado de la república, a su condición y naturaleza, lugar, tiempo, persona, cosas y otras

---

a) Según lugares.

circunstancias. Ve Francisco Junio, *libell. de polit. Mos. observ.* Grégoire, *lib. 10, c. 5 de Repub.* Ante todo, observará que la ley sea tal que induzca a los ricos a mostrarse totalmente generosos en las necesidades de la república, sean de provecho a los pobres contra las injurias de otros, ayuden a buscar los subsidios de vida, y que no sean ellas impedimento para la multitud y amenacen los bienes de los ricos.

7 Todo cuando otros han hallado y establecido, incluso extranjeros, para la administración política, el magistrado puede transferirlo y acoplarlo para uso de la república.

A ejemplo de Moisés, *Exodo, c. 18, 17, 18, 19, 20 ss.* Ve Calvino, *lib. 2 Inst., tit. Christ., c. 2, sect. 14, 15 et seqq.* y Aret., *probl. 149 et seqq., tom. 2.*

8 Dé con parquedad leyes nuevas. Pues a muchísimas leyes, república muy corrompida, como dice Tácito, *Anales 4.*

El cambio de ley suele acarrear a la república más inconvenientes que ventajas, engendra desprecio de las leyes, disminuye la autoridad del magistrado, e incita al pueblo a sedición. Y, por lo mismo, aporta mucho a dar sosiego a la ciudad y a asegurar la concordia el mantenimiento de las antiguas leyes y costumbres, «pues por costumbres y hombres rancios se mantiene firme lo romano». *Proverbios, c. 22, 28:* «No remuevas los linderos antiguos que colocaron tus abuelos». *Eclesiastés, c. 10, 8:* «Al que agrieta un muro, le morderá la culebra». Por tanto, hay que evitar los cambios no necesarios de leyes y de costumbres tradicionales, y hay que tolerar los pequeños inconvenientes antes de agitar el cuerpo enfermo de la república con nuevos cambios. Bodino, *lib. 4, c. 3 de Repub.* Richt., *ax. 291.*

9 Interpretará las leyes fundamentales de la república utilizando el consenso de los éforos, y con el expreso arbitrio, voluntad y mandato de éstos, derogará, eliminará y dejará en desuso algo en éllas; mucho menos cambiará, destruirá o eliminará las leyes del culto de Dios, una vez introducido en el reino. Heig., *quaest. 5, n. 1, 2, 3, 24, part. 1.* Pruckman, *de soluta potestate effect. 4 et effect. 3, n. 3 et seq.* Paciano, *l. 2, c. 35, n. 50 et seqq. de probat,* antes bien confirmará la verdadera religión y su práctica, según la palabra de Dios, no según los mandatos de los hombres, *Mateo, c. 15, 9. Deuteronomio, c. 12, 8, c. 4.* Además, él debe defender y mantener las leyes fundamentales del reino, incluso con guerra y armas de una parte del reino contra la otra, aunque ésta sea mayor.

2 Reyes, c. 11 per totum. Deuteronomio, c. 13, 12, 13, 15. Josué, c. 22. 2 Reyes, c. 8, 22, c. 23, 15. Pues con estas leyes fundamentales y las del culto divino se sostiene

el estado del reino, su incolumidad y defensa como columnas y base. Quitadas éstas, se destruye todo el reino, como arriba se ha dicho en *c. 28, n. 8, 9, c. 19.* Heig., *d. loc. quaest. 3, n. 2, 73, lib. 1.* Pruckman, *d. effect. 3, n. 3 et seqq.*

Prescribirá leyes sobre gastos, con establecimiento de penas para los trans- 10
gresores. Pues la frugalidad y temperancia pública libera a la república de muchos males y vicios.

Necesariamente también hay que prescribir leyes sobre comercio, de per- 11
mutas de cosas, de negociaciones del pueblo, sobre el modo de las usuras concedidas, de manera semejante sobre medidas, pesos, balanzas públicas, todas ellas justas, sobre el valor de la moneda y otros asuntos semejantes, que sin una determinada ley no pueden tratarse sin discordias ni disensiones, o sin engaño y fraude, esto es, en las cosas en que es fácil el error, cuando no se estableció una disposición determinada, y cuya naturaleza requiere una certeza en el comercio de los hombres.

Hay que establecer también leyes con las que se eliminen las desavenen- 12
cias y discordias entre ciudadanos, las facciones, sediciones y ociosidades, también aquéllas con las que la indiferencia y la indolencia se destierre del reino y se importe en él lo necesario que haga falta, y se exporte lo superfluo, y así la carencia de una provincia se subsane con la abundancia de la otra.

También leyes útiles con las que se prohíba importar a la región lo que suele corromper y deteriorar.

De manera semejante hay que establecer necesariamente leyes sobre el 13
cuidado de los miserables, de los púpilos, viudas, pobres, ciegos, locos, mudos, sordos, enfermos, ancianos y semejantes. *Deuteronomio, c. 10, 18, c. 24, 17, 19, 20, c. 14, 29. Salmo 82 y 72 y 146;* abajo, *c. 37, n. 86 y ss.*

También hay que establecer un lugar determinado y rentas para los tales. *Deuteronomio, c. 24, 17, c. 19, 20, c. 26, 12, c. 86, c. 15, 7, 8,* como son los xenodocos u hospitales, orfanotrofios, ptojotrofios [a], asilos de ancianos, fundados con ciertas rentas anuales; de ellos en Novela *7, c. 12.* Novela *123, c. 23.* Ve *c. 37, n. 86 ss.,* abajo.

Debe procurarse la ejecución de la ley con exactitud y pulcritud. 14

Pues la ley que carece de ejecución es como una campana sin badajo, o como un magistrado mudo o muerto. Y en tanto están con vigor las repúblicas en cuanto en ellas se observan buenas leyes que son su alma. Ve Melchor Junio, *polit, quaest., lib. 1, quaest, 6.* Bodino, *lib. 3, c. 1 de Rep.*

---

a) Casas de lisiados, cojos, paralíticos.

Para tal ejecución ha sido creado el magistrado, para ser él ley viviente, ministro y guardián de la ley muda. Y como en una nave son necesarios los pilotos y remeros, así en la república los ejecutores de la ley. El jurisconsulto Pomponio: «Es poco —dice— el derecho que hay en la ciudad, si no hay quienes puedan devolver derechos». Añade Novela *161*. En ello conviene imitar a Dios, que retribuye a cada uno según sus obras. La ley indica que hay qué hacer o qué hay que omitir, pero ella misma no hace, no realiza. La ley tiene circunstancias generales, como la medicina. Pero el magistrado, como el mejor médico, tras hacer la distinción del temperamento enfermo, emplea sus fármacos, una vez oídas las propias circunstancias de las causas, juzga y acomoda los asuntos a las leyes.

15 Una clase de esta ejecución es la administración de justicia y la censura. La administración de la justicia consiste en atribuir a cada uno lo suyo según la justicia conmutativa o distributiva, de suerte que allí se observe la igualdad y proporción aritmética que consiste en números, aquí la geométrica en el peso o medida, en la distribución de premios y penas.

Pues con estos premios y penas se sostiene la república, dijo otrora Solón. Aquélla se debe a los malos, éstos a los buenos. *Romanos, c. 13, 3, 4:* «De hecho los que mandan no son una amenaza para la buena acción, sino para la mala. ¿Quiéres no tener miedo a la autoridad?. Sé honesto y tendrás su aprobación, pues ella es agente de Dios para ayudarte a lo bueno. En cambio, si no eres honesto, teme, que por algo lleva la espada: es agente de Dios, ejecutor de su reprobación contra el delincuente». *1 Crónicas, c. 18, 14. Exodo, c. 18. Deuteronomio, c. 17, 5, 6, 7, 8 ss. 1 Samuel, c. 7, 15, 16, 17. Salmo 101. 1 Pedro, c. 2, 13, 14. Proverbios, c. 20, 28, c. 25, 5, c. 39, 14.* El magistrado que distribuya muy mal penas y premios, es a modo de médico que emplea muy mal los medicamentos, de lo que se sigue la destrucción; como de la recta distribución y empleo, la salud y la vida. Y, por lo mismo, el derecho y la equidad son los vínculos de la ciudad. «Pues separada la justicia, ¿qué son los reinos sino grandes latrocinios?», dice Agustín, *l. 4 de civit Dei.* Y ¿qué puede ser digno de alabanza sino la justicia? De aquí que para gozar de la justicia, dice Cicerón, que antiguamente se constituyeron reyes de buenas costumbres. *Lib. 2 offic.* Aristóteles, *lib. 5 polit., c. 10.* El rey debe y quiere ser guardián para que ni los ricos sufran injusticia alguna, ni la plebe reciba ultraje o no se infiera injusticia a nadie.

16 De aquí que se manda al magistrado limpiar su provincia de los hombres malos, *l. 3 in fine, l. 13 congruit. de offic. praesid. 1 Reyes, c. 22, 47, 31. 2 Reyes, c. 23, 5, 7, c. 19. 2 Crónicas, c. 30, c. 31. Proverbios, c. 20, 26, 27. Salmo 101. Salmo 72, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14. 2 Crónicas, c. 14, 3, 5, 6, c. 15, 16, c. 19, 2, 3, 4. 1 Samuel, c. 28, 9. Levítico, c. 20. 27. Deuteronomio, c. 18, 10.* Pues apartando al ímprobo de la presencia del rey, se fortalece su solio. *Proverbios, c. 25, 5, c. 16, 12,* y con el juicio fortalece la religión. *Proverbios, c. 29, 4,* y del rey que juzga con fidelidad a los débiles, se fortalece para siempre su solio, *c. 29, 14, c. 20, 28.* A éstos añádanse *1 Reyes, c. 9, 3, 4, 5*
17 *ss.*, argumento de *1 Samuel, c. 15 y 1 Reyes, c. 20.* Por el contrario, por la permisividad

e impunidad de los delitos se perjudica muchísimo a la república, y la mala administración del derecho y de la justicia suele arrastrar el cambio del poder, *Ecequiel, c. 34 per totum. 1 Samuel, c. 8, 4, 5, 6. 1 Reyes, c. 16, 4, 5. Isaías, c. 60, 12. Proverbios, c. 29, 4. c. 28, 2. Eclesiastés, c. 5, 8.* Plinio, *in panegyr. in Trajan.* Mira pésimamente por la república el príncipe, cuando por malicia o negligencia a los que actúan mal y a los gobernadores de provincias que se hallan en su cargo, o a otros magistrados togados, o de guerra, él mismo les deja impunes. Más aún, se atrae la ira de Dios y un fatal desenlace. *Salmo 55, 10, 11, 12. Isaías, c. 24, 5,* como lo muestra el ejemplo de Sodoma y Gomorra, y el hecho de Acán, *Josué, c. 7,* y de los benjaminitas, *Jueces, c. 20, c. 21,* y otros, *1 Reyes, c. 20, 42. 1 Samuel, c. 15. Proverbios, c. 28, c. 29, 8, 16:* «Pues cuando mandan los malvados aumentan los crímenes». Pierre Grégoire refiere ejemplos profanos, *lib. 9, c. 1 et lib. 4, c. 6, num. 6, 7, 8 de Repub.,* Bodino, *lib. 5, c. 4 de Repub.* Lipsio, *lib. 4 polit., c. 10,* y lo hablé arriba, *c. 10, n. 8.* Así pues, concluyo, que esta administración de justicia en decidir penas y premios es absolutamente necesaria; si la república carece de ella, forzoso es se siga la destrucción de la misma, pues a los criminales les es lícito delinquir y no existe premio alguno para los buenos y esforzados.

De los criminales que delinquen contra la primera o segunda tabla del 18
Decálogo el magistrado exigirá la pena públicamente, para que al verlo otros teman, y con el temor de la pena se aparten del mal y así se les quite la audacia y deseo de delinquir.

Salmo 72, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14. Proverbios, c. 20, 8, 26. Romanos, c. 13, 3, 4, 5, 6. Proverbios, c. 19, 16, et in fine, c. 19, Siracida, c. 20, 22, 23, 24. Deuteronomio; c. 13, 11. 1 Timoteo, c. 2, 2. c. 5, 19, 20. 1 Samuel, c. 28, 9, 10, donde Pedro Mártir. *1 Pedro, c. 2, 13, 14.* Y es muy perjudicial la misericordia a destiempo, Aristóteles, *lib. 5, c. 8 polit. Proverbios, c. 29, 16:* «Cuando mandan los malvados, aumentan los crímenes». Escipión Amirato cree que no haya que compensar los delitos de uno con los méritos, *lib. 2, discurs. 7.*

Distribuirá premios a los que los merecen, *l, 4, c. de statuis. l. 1 c. pro* 19
quibus causis, de suerte que se suscite, se fomente y conserve en otros el amor y deseo de la virtud, *Samuel c. 5, 8, 8. 1 Crónicas, c. 11, 6. Jueces, c. 1, 12, 13. Deuteronomio, c. 28 ss.* Pues cuando se tributan honores y premios a gente indigna, la gloria permanece postrada y se envilece, y no hay estímulo alguno de la virtud.

Y el premio es alimento y estímulo de la virtud. Pues el deseo del bien y de la gloria es consustancial a la naturaleza del hombre, por él es atrevido en grado extremo, y el estímulo de la virtud se alimenta con el ejemplo del bien ajeno, el premio estimula más que la pena.

Por el contrario, cuando los súbditos ven al magistrado, no sino con amor por la virtud, austero y cuando tan benigno lo ven para con aquellos que la tienen, se sienten estimulados a no escatimar esfuerzos y peligros, de donde esperan el honor y la recompensa.

Pues la virtud se alimenta y sustenta con el honor. Y cuanto hay en el honor, crece y se estimula. Por el contrario, cuanto hay en el deshonor, se debilita y disminuye. Tan válido es el premio para la virtud, que es signo y argumento de un poder bien constituido, como refiere Lipsio de otros, *lib. 4 polit.* Símmaco, *lib. 4, epist. 73:* «Sabemos, dice, que las buenas artes se alimentan del honor y es indicio de una república floreciente, el que a los profesores se les entreguen premios opulentos». Por tanto, el príncipe debe restituir las familias nobles y esclarecidas, incluso las que están abatidas, y favorecer y aumentar las beneméritas y que merecen ahora de la república. Ve Bodino, *lib. 5, C. 4 de Rep.*, y debe tener un catálogo de los beneméritos.

20 La distribución de premios se hace justa y moderadamente, habida cuenta de la persona que los confiere y de la que los recibe, de los que hacen el bien, del lugar y del tiempo. Ve arriba, *c. 24.* Si peca en esto por exceso, la profusión de honores le envilece; si por defecto, los premios hay que repetirlos y suscitar la virtud.

De aquí que se decreta un premio al soldado, otro al aldeano innoble, otro a los legados. Ve Bornicio, *de praem, c. 1.*

21 Estos premios consisten en honores, gloria, alabanzas, magistraturas, cargos, dádivas, inmunidades y privilegios, nobleza y dignidades, orden honorífico y otros semejantes de valor.

Bodino reduce aquellos premios a tres géneros supremos. Pues unos se refieren al decoro, otros a la utilidad y otros a ambos. Fue muy injusto Alejandro Magno, quien mandó matar a Parmenio por el premio merecido. Y Justiniano, que eliminó a Belisario, que bien había hecho méritos ante él y ante la república. Los romanos solían decretar triunfos para sus generales y a otros les concedían las ovaciones. Ve Bodino, *d. C. 4, lib. 5. Proverbios, c. 17, 13:* «Quien paga mal por bien, el mal no se apartará de su casa». Y el honor negado, dice Tácito, extiende y aumenta la gloria. Escipión Amirato, *lib. 4, discurs. 6.*

22 Conceda los premios el príncipe mismo, moderadamente, y a los hombres dotados de virtud, como mando, magistratura, dádivas, honores, sacerdocios, administraciones, cargos, beneficios, restituciones.

De donde se dice el príncipe fuente y cúmulo de todas las dignidades y honores, *l. 3, c. de dignit, lib. 12. Génesis, c. 41. Daniel, c. 2. Ester, c. 6.* Por ello, con autoridad privada, sin consentimiento del príncipe, nadie debe utilizar títulos o insignias, *l. 5, & 1 qui se pro milite, de fals. tot. C. de dignit.*

Pero él no imponga la pena a nadie, sino que permita su imposición a magistrados integérrimos y prudentísimos; aquello suscita benevolencia, esto odio. Y ambas cosas revierten contra aquel que lo hizo.

Bodino, *lib. 4, c. 6, y lib. 5, c. 4.* Tienen a veces los premios más de honor que 23
de utilidad, y a veces, por el contrario, más de ventajas que de honor, como con ejemplos lo ilustra Bodino. Y cuanto mayores son los premios, la virtud es más esclarecida y la multitud de hombres buenos mayor. Pues éstos fomentan la virtud y la atracción y reportan al que los confiere benevolencia y sumisión.

Por tanto, interesa al magistrado tener conocimiento exacto de los méritos de los varones buenos y esforzados para con él y con la república, para que los demás puedan animarse mucho a hacer méritos. No venderá a ningún precio los honores debi- 24
dos a la virtud o no permitirá que se puedan vender, del modo en que la virtud se debilita y se da paso a todo vicio; y de aquí los honores que se confieren por virtu- 25
des, honores, digo, de duque, marqués, conde, noble, orden equestre, de brazalete de oro de caballero, doctorado, laureado, magisterio, inmunidades, privilegios de los que habla Chassaneux, *in catal, glor. mundi;* Tiraqueau, *de nobilitate;* Paciano, *lib. 2 de probat, c. 25 et seqq.*, Heig., *lib. 1, quaest. 2, n. 35 et seqq.* Sobre la dignidad ecuestre, su honor y privilegios, ve Paciano, *d. loc., c. 42,* y aparece en *tit. C. de equest, dign., lib. 12, ubi doctores.* Sobre el derecho de los anillos de oro, de la ciudad romana, del conde palatino y otros privilegios e inmunidades que son premios de la virtud, tratan con mayor amplitud los jurisconsultos en sus lugares.

Además, la administración de justicia se hará con suma diligencia por 26
el magistrado sin respeto de nada.

Salmo 101. 1 Crónicas, c. 18, 4. Reinaba David sobre todo Israel, y ejercía justicia y juicio. *Proverbios, c. 16, 10, 11, 12, c. 29, 14. Salmo 72, 1, 2, 3 y ss.*

Tal administración de justicia es en la república lo que el alma en el cuer- 27
po y lo que el timón en la nave; más aún, se dice con razón vínculo y guardián de la sociedad humana.

Salmo 82, 5: «... y tiemblan los fundamentos del orbe, etc.». *Salmo 75, 4:* «... yo he afianzado sus columnas»; donde Piscator y Junio. *Proverbios, c. 14, 30:* «La justicia hace prosperar a una nación, etc.», y *c. 16, 12:* «... porque su trono se afianza con la justicia». Patric., *de Rep., lib. 6, t. 9, etc.* Por ello, *Sabiduría, c. 1, 1:* «Amad

Por el contrario, cuando los súbditos ven al magistrado, no sino con amor por la virtud, austero y cuando tan benigno lo ven para con aquellos que la tienen, se sienten estimulados a no escatimar esfuerzos y peligros, de donde esperan el honor y la recompensa.

Pues la virtud se alimenta y sustenta con el honor. Y cuanto hay en el honor, crece y se estimula. Por el contrario, cuanto hay en el deshonor, se debilita y disminuye. Tan válido es el premio para la virtud, que es signo y argumento de un poder bien constituido, como refiere Lipsio de otros, *lib. 4 polit.* Símmaco, *lib. 4, epist. 73:* «Sabemos, dice, que las buenas artes se alimentan del honor y es indicio de una república floreciente, el que a los profesores se les entreguen premios opulentos». Por tanto, el príncipe debe restituir las familias nobles y esclarecidas, incluso las que están abatidas, y favorecer y aumentar las beneméritas y que merecen ahora de la república. Ve Bodino, *lib. 5, C. 4 de Rep.,* y debe tener un catálogo de los beneméritos.

20 La distribución de premios se hace justa y moderadamente, habida cuenta de la persona que los confiere y de la que los recibe, de los que hacen el bien, del lugar y del tiempo. Ve arriba, *c. 24.* Si peca en esto por exceso, la profusión de honores le envilece; si por defecto, los premios hay que repetirlos y suscitar la virtud.

De aquí que se decreta un premio al soldado, otro al aldeano innoble, otro a los legados. Ve Bornicio, *de praem, c. 1.*

21 Estos premios consisten en honores, gloria, alabanzas, magistraturas, cargos, dádivas, inmunidades y privilegios, nobleza y dignidades, orden honorífico y otros semejantes de valor.

Bodino reduce aquellos premios a tres géneros supremos. Pues unos se refieren al decoro, otros a la utilidad y otros a ambos. Fue muy injusto Alejandro Magno, quien mandó matar a Parmenio por el premio merecido. Y Justiniano, que eliminó a Belisario, que bien había hecho méritos ante él y ante la república. Los romanos solían decretar triunfos para sus generales y a otros les concedían las ovaciones. Ve Bodino, *d. C. 4, lib. 5. Proverbios, c. 17, 13:* «Quien paga mal por bien, el mal no se apartará de su casa». Y el honor negado, dice Tácito, extiende y aumenta la gloria. Escipión Amirato, *lib. 4, discurs. 6.*

22 Conceda los premios el príncipe mismo, moderadamente, y a los hombres dotados de virtud, como mando, magistratura, dádivas, honores, sacerdocios, administraciones, cargos, beneficios, restituciones.

De donde se dice el príncipe fuente y cúmulo de todas las dignidades y honores, *l. 3, c. de dignit, lib. 12. Génesis, c. 41. Daniel, c. 2. Ester, c. 6.* Por ello, con autoridad privada, sin consentimiento del príncipe, nadie debe utilizar títulos o insignias, *l. 5, & 1 qui se pro milite, de fals. tot. C. de dignit.*

Pero él no imponga la pena a nadie, sino que permita su imposición a magistrados integérrimos y prudentísimos; aquello suscita benevolencia, esto odio. Y ambas cosas revierten contra aquel que lo hizo.

Bodino, *lib. 4, c. 6, y lib. 5, c. 4.* Tienen a veces los premios más de honor que 23
de utilidad, y a veces, por el contrario, más de ventajas que de honor, como con ejemplos lo ilustra Bodino. Y cuanto mayores son los premios, la virtud es más esclarecida y la multitud de hombres buenos mayor. Pues éstos fomentan la virtud y la atracción y reportan al que los confiere benevolencia y sumisión.

Por tanto, interesa al magistrado tener conocimiento exacto de los méritos de los varones buenos y esforzados para con él y con la república, para que los demás puedan animarse mucho a hacer méritos. No venderá a ningún precio los honores debi- 24
dos a la virtud o no permitirá que se puedan vender, del modo en que la virtud se debilita y se da paso a todo vicio; y de aquí los honores que se confieren por virtu- 25
des, honores, digo, de duque, marqués, conde, noble, orden equestre, de brazalete de oro de caballero, doctorado, laureado, magisterio, inmunidades, privilegios de los que habla Chassaneux, *in catal, glor. mundi;* Tiraqueau, *de nobilitate;* Paciano, *lib. 2 de probat, c. 25 et seqq.*, Heig., *lib. 1, quaest. 2, n. 35 et seqq.* Sobre la dignidad ecuestre, su honor y privilegios, ve Paciano, *d. loc., c. 42,* y aparece en *tit. C. de equest, dign., lib. 12, ubi doctores.* Sobre el derecho de los anillos de oro, de la ciudad romana, del conde palatino y otros privilegios e inmunidades que son premios de la virtud, tratan con mayor amplitud los jurisconsultos en sus lugares.

Además, la administración de justicia se hará con suma diligencia por 26
el magistrado sin respeto de nada.

Salmo 101. 1 Crónicas, c. 18, 4. Reinaba David sobre todo Israel, y ejercía justicia y juicio. *Proverbios, c. 16, 10, 11, 12, c. 29, 14. Salmo 72, 1, 2, 3 y ss.*

Tal administración de justicia es en la república lo que el alma en el cuer- 27
po y lo que el timón en la nave; más aún, se dice con razón vínculo y guardián de la sociedad humana.

Salmo 82, 5: «... y tiemblan los fundamentos del orbe, etc.». *Salmo 75, 4:* «... yo he afianzado sus columnas»; donde Piscator y Junio. *Proverbios, c. 14, 30:* «La justicia hace prosperar a una nación, etc.», y *c. 16, 12:* «... porque su trono se afianza con la justicia». Patric., *de Rep., lib. 6, t. 9, etc.* Por ello, *Sabiduría, c. 1, 1:* «Amad

la justicia los que regís la tierra». Y Salomón pidió se le diera en ésta sabiduría, *1 Reyes, c. 3, 9:* Ve Pierre Grégoire, *lib. 19, c. 2 Rep.*

28 De donde la ausencia de magistrado por omisión de administración de justicia e inspección induce ocultamente a muchos vicios, *Deuteronomio, c. 9, 10, 11, 12 ss.* Más aún, con frecuencia el aplazamiento o denegación de justicia destruye toda la república, *2 Samuel, c. 13. 1 Reyes, c. 21, 7. 2 Reyes, 17, 7, 8, 9. Jueces, c. 20 y c. 21. Proverbios, c. 16.*

29 La administración de justicia es doble: una, la que se hace entre magistrado y súbditos. Otra, la que se hace entre los mismos súbditos.

La primera tiene que dar lo que debe el pueblo al magistrado. Y viceversa, el magistrado dé al pueblo lo que debe. Y deben los súbditos a su magistrado todo lo que tiene necesidad de administrarse justicia, para defensa de los súbditos de fuerza e injuria, para evitar los inconvenientes y peligros de la patria y para promover sus ventajas. De ello hablé en el *c. 20, arriba.*

La otra tiene que dar lo que pertenece al cuidado de los súbditos; que se resuelvan los litigios, apartando el abuso, el dolo, el engaño y castigando las malas acciones, *2 Crónicas c. 15, 2 Samuel c. 14.*

De los litigios y controversias de sus súbditos, el mismo magistrado debe juzgar o establecer para ello otros jueces íntegros y piadosos.

30 El mismo magistrado, en cuanto se puede hacer, debe conocer en propia persona y juzgar según las leyes, una vez conocida probadamente la causa, *c. 1, quand. Imp. inter pauper. et alias miserab. person. Juan, c. 7, 11:* «¿Permite acaso nuestra ley juzgar a alguien sin antes escucharlo y averiguar lo que ha hecho?» *1 Reyes, c. 3, 16, 17.* El ejemplo de David está en 2 *Crónicas, c. 15,* y ante todo en asuntos arduos y graves.

Exodo, c. 18, 19. Deuteronomio, c. 1, 17. Proverbios, c. 25, 2: «Es gloria de Dios ocultar un asunto, es gloria de reyes averiguarlo». *Proverbios, c. 20, 8:* «Un rey sentado en el tribunal para juzgar con su mirada avienta toda maldad». *Proverbios, 29, 7:* «El justo atiende la causa del desvalido, el malvado no comprende nada». *V. 14:* «Cuando un rey juzga realmente a los desvalidos, su trono está siempre firme». *Deuteronomio, c. 16 [11]:* «Cumplirás su decisión y pondrás en práctica sin apartarte a derecha ni a izquierda». Así David oyó a la mujer Tecua, *2 Samuel, c. 14,* y aquel prefecto al niño enviado por Pablo, *Hechos, c. 23, 18,* y Salomón, *1 Reyes, c. 3.* Pablo reprendió al juez que juzgaba en contra de la ley, *Hechos, c. 23.* Añade *Daniel, c. 6* y *Juan, c. 18 [31]:* «Llevadlo vosotros y juzgadlo conforme a vuestra ley».

31 Pero también debe con diligencia inquirir sobre la calidad del hecho y circunstancias, *Deuteronomio, c. 17, c. 13, 13, 14, 15. Hechos, c. 21, c. 22, c.*

23, c. 25, c. 19. Génesis, c. 3, y examinar y dirimir con rigor la causa de los litigantes.

Jeremías, c. 21, 12 [11-2]: «Casa de David, así dice el Señor: id temprano a administrar, librad al oprimido del poder del opresor; si no queréis que mi cólera estalle como fuego y arda inextinguible por vuestras malas acciones». Ve otros ejemplos en *2 Samuel, c. 14, 5 ss., y c. 7, 14* [a]: «Samuel fue juez de Israel hasta su muerte. Todos los años visitaba Betel, Guilgal y Atalaya, y allí gobernaba a Israel. Luego volvía a Ramá, donde tenía su casa y solía ejercer sus funciones. Allí levantó un altar al Señor.» *Números, c. 27, 1, 2, 3, 4, 5, c. 32, 16, 17, 20, c. 36, 1 ss. Deuteronomio, c. 25, 1, 2, 3. Jeremías, c. 1, 10, c. 21, 11, 12, c. 22, 1, 2, 3, 4, 5. Salmo 82, 2, 3, 4. Jueces, c. 4, 4, 5. 2 Crónicas, c. 19. Exodo, c. 18, 13:* «Al día siguiente, Moisés se sentó a resolver los asuntos del pueblo, y todo el pueblo acudía a él de la mañana a la noche». *V. 15, 16, 17 ss. 2 Reyes, c. 15.* Por esta razón David ruega a Dios por su hijo. *Salmo 72, 1:* «Dios mio, confía tu juicio al rey, tu justicia al hijo de reyes». *V. 2:* «Para que rija a tu pueblo con justicia, a tus humildes con rectitud». *V. 12:* «... porque él librará al pobre que pide auxilio, al afligido que no tiene protector». *V. 13:* «El se apiadará del pobre y del indigente, y salvará la vida de los pobres», v. s. Ve la grave advertencia del rey piadoso Josafat, *2 Crónicas, c. 19, 5 ss. Salmo 87, 1, 2, 3.* De aquí aquello de cierta mujerzuela a su rey que rehusaba darle audiencia: «Si no quieres oirme, no quieres ser rey». Yo creo que habló con razón. Pues es claro que los reyes han sido creados sobre todo para administrar justicia, *1 Samuel, c. 8, 5:* «Nómbranos un rey que nos gobierne, como se hace en todas las naciones». Añade que con aquella mutua comunicación de súbditos y rey, se consigue la amistad y benevolencia, Bodino, *lib. 4, c. 6,* y la bajeza y otras corruptelas de los juicios se impiden con la presencia
del rey. Pero distingue Bodino entre el rey inepto y vicioso y el rey íntegro y dotado 32
de virtud, del que afirma deber decir derecho en propia persona, y cree, por último, más oportuno decir derecho por medio de ministros integérrimos, por causa de las ocupaciones varias y molestias de los litigantes. Tiraqueau refiere ejemplos profanos contrarios a base de las historias, *de nobilitate, c. 28;* de Augusto lo refiere Suetonio, que dijo derecho con todo esmero; y de muchos otros, Domiciano, Servio, Galba, Trajano, Adriano, Antonino, Severo, Alejandro, como refiere Antímaco, *theor. 35.* Añade *1 Crónicas, 18, 14:* «David reinó en todo Israel y gobernó con justicia y rectitud a su pueblo». *2 Samuel, c. 9, 1, c. 15, 14.* Y *Proverbios, c. 16, 10:* «Los labios del rey son un oráculo; su boca no yerra en la sentencia», *11, 12, Y c. 29, 14. 1 Reyes, c. 9, 3, 4 ss.* Pero disiente, como dije, Bodino, *lib. 4 de Rep.*, por los varios inconve-

a) Es 1 *Samuel* 7, 15 ss.

nientes que acontecen a los reyes que juzgan, y por las pasiones y perturbaciones más vehementes.

33 Al decidir las controversias no sea más suave o más duro que la misma ley.

Ampliamente Vázquez, *lib. 1 illustr. controv., c. 15. 1 Samuel, c. 25, 8, 9, 10, 19 ss.* [1 Reyes 20, 42]: «Por haber dejado escapar al hombre que yo había consagrado al exterminio, pagarás su vida con tu vida y su ejército con su ejército.» *Deuterono-*
34 *mio c. 17, 5 y ss. c. 13,* 5, 8, 9, 10, 15. Piense que perdonando las penas a los criminales sin justa causa y con prohibición expresa de la ley, se manifiesta liberal con derecho de otro, o sea, de Dios.

Es, pues, la pena derecho de Dios que se le debe, *2 Crónicas, c. 19, 6 ss.*, son administradores del derecho los magistrados, *Romanos, c. 13,* no señores.

35 No condescienda con sus propios sentimientos, *1 Samuel, c. 22, 17 ss.*, al conocer no se enfurezca contra aquellos que piensa malos ni se conmueva con los ruegos de los desgraciados, *l. observandum 19 & 1 de off. praesid.* Novell. *17, c. 2. Exodo, c. 23, 3, 4. Levítico, c. 19, 15,* ni tenga acepción de personas, ni reciba regalos. *Deuteronomio, c. 16, 19, c. 27, 25. Salmo 82 y 58. 2 Crónicas, c. 19, 5, 6 ss. Isaías, c. 1, 23. Miqueas, c. 3, 10. Proverbios, c. 24, 24. Levítico, c. 19, 15,* que preparan la destrucción del reino, *1 Samuel, c. 8, 4, 5,* Novela *9,* ni juzgue en favor de uno contra conciencia, como hizo Darío mandando arrojar a Daniel en el foso de los leones, *Daniel, c. 6,* y Zedequías a Jeremías, *Jeremías, c. 38, 5,* y Pilato condenando a Cristo, *Marcos, c. 15, 14.*

36 Aquellos juicios son civiles o crimimales, *Deuteronomio, c. 17, 8 ss. 2 Crónicas, c. 19, 8, 10, 11.*

37 Los civiles se dicen aquellos en que se trata por litigantes sobre controversias civiles de convenciones, últimas voluntades y dominios que provienen de las cosas. Y a su vez se distinguen en juicios matrimoniales, eclesiásticos o seculares. Así se discute de las cosas que se traen a ellos y por los litigantes.

38 Los criminales se llaman aquéllos en que se trata de los delitos perpetrados y de su pena, que a su vez son juicios capitales, en los que se decide sobre la vida del hombre, y juicios de injurias, en los que se trata de la fama, que es la segunda vida del hombre.

En la policía judía juzgaba solo el supremo magistrado, como en *1 Reyes, c. 3, 16, c. 15.* o en asamblea, con los príncipes de las tribus, familias y ciudad, y los setenta ancianos del pueblo, *Jeremías, c. 26. Números, c. 36. 2 Crónicas, c. 19,* y en otros lugares. Ve arriba, *c. 8. De la provincia.*

Establecerá el supremo magistrado otros jueces en la administración de justicia con la jurisdicción y potestad necesarias para realización de su oficio, *l. ult., l. 1, & 1 de offic. eius cui est mandat. jurisd., l. 2 de jurisd.*, en causas leves, pero tales deben ser como él está obligado a ser, de lo contrario, la culpa revierte en el que los constituye. 39

Exodo, c. 18, 19 ss., c. 23, 2, 3, 6, 7, 8. Deuteronomio, c. 1, 17. 2 Crónicas, c. 19, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10: «Estableció jueces en cada una de las fortalezas del territorio de Judá y les advirtió: Cuidado con lo que hacéis, porque no juzgaréis con autoridad de hombres, sino con la de Dios, que estará con vosotros cuando pronunciéis sentencia. Por tanto, temed al Señor y proceded con cuidado, porque el Señor, nuestro Dios, no admite injusticias, favoritismos ni sobornos.

También en Jerusalén designó algunos, a levitas, sacerdotes y cabezas de familias para que se encargasen del derecho divino y de los litigos de los habitantes de Jerusalén. Les dio esta orden:

«Actuad con temor de Dios, con honradez e integridad. Cuando vuestros hermanos que habitan en sus ciudades os presenten un caso de asesinato, o bien os consulten sobre leyes, preceptos, mandatos o decretos, instruidlos para que no se hagan culpables ante el Señor y no se derrame su cólera sobre vosotros y vuestros hermanos. Si actuáis así, estaréis exentos de culpa». *Jeremías, c. 45, 8, 10.* Estos jueces se elegían de la tribu de David, *1 Crónicas, c. 23, 5, y c. 26, 29, 30. Deuteronomio, c. 17, 9, 10.*

Y en causas más graves, establecerá más jueces. Pues es cierto que muchos, comunicándose sus deliberaciones, juzgan mejor y con más certeza que uno. Pues así el error o la ignorancia de uno pueden ser corregidos por otros, y seducirán menos la bajeza, la corrupción o el favor, como dije arriba de los consejeros, *c. 27.* 40

Hay que nombrar los tales jueces intermedios e inferiores en cada ciudad del reino.

Deuteronomio, c. 16, 18: «Nombrarás jueces y magistrados por tribus en las ciudades que el Señor, tu Dios, te va a dar, que juzguen al pueblo con justicia».

Construirá un audiencia jurídica en cada región del reino, una o varias, según la magnitud del pueblo que se va a reunir. 41

1 Reyes, c. 7, 7. 1 Crónicas, c. 13. 2 Crónicas, c. 19, 5 ss. Así los parlamentos creados hoy en el reino de Francia. Así también en otros reinos bien constituidos hay curias superiores de cada provincia, y éstas fijas y ordinarias para decidir las lites de cada provincia, de quienes se concede apelación al supremo tribunal y consistorio del reino. Ve arriba, *c. 16, n. 10,* y este *c. en n. 60.*

42 Los magistrados intermedios o gobernadores de provincias y presidentes de curias procuren con todo esmero que ningún crimen permanezca impune, y con severidad, exactitud y diligencia administren justicia a todos en nombre del superior, y den cuenta a su príncipe superior de los asuntos arduos y difíciles.

43 *Exodo, c. 18 in fine. 1 Samuel, c. 15, 33. Nehemías, c. 13, 25. 2 Crónicas, c. 19, 5. Salmo 82, 2, 3. Salmo 72, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14. Salmo 101, 8. Proverbios, c. 20, 8, 26.* Grégoire, *lib. 4, c. 6 de Repub.* La razón de constituir estos jueces medios y administradores de justicia es para que no falten quienes decidan las lites y diriman asuntos controvertidos o no se dé ocasión a la injusticia, calumnia o impunidad, y con todos los remedios más adecuados se mantenga la tranquilidad de la sociedad humana y de la república. De aquí que hay distintos juicios y escaños de jueces mayores y menores. Ve Grégoire, *lib. 2, c. 6,* donde lo ilustra con ejemplos de distintas repúblicas, y Danae., *lib. 6, c. 2 polit.* Antímaco, *lib. 3 theor. 35.*

44 Con estos administradores intermedios de justicia, la autoridad y potestad del supremo magistrado no disminuye, sino más bien se mantiene en su propio vigor. Pues, como no está enferma la mano por el hecho de que esté dividida en dedos, sino que es más ágil para actuar, así tampoco disminuye la suprema potestad ejecutada por muchos, y confiando los asuntos a muchos en la república, con más facilidad se realizan. *Exodo, c. 18, 19 ss. Deuteronomio, c. 16, 18.* Y como la fuerza del alma extendida por todos los miembros del cuerpo realiza por estos instrumentos sus mandatos, así la suprema potestad por el ministerio de sus prepósitos ejerce su autoridad. Por tanto, las potestades subordinadas y magistrados no usan la suprema potestad, que no puede comunicarse en menor grado que en su unidad, pero con autoridad del que la tiene, la usan con eficacia. Así, de la unidad se toman los demás números, dos, tres, cuatro y siguientes, de suerte que la unidad no es el número, sino el principio del número, como el punto, no es la línea, sino el principio de la línea que surje de los puntos siguientes. Pierre Grégoire, *lib. 1, c. 1, n. 9 de Rep.*

45 Entre los romanos se constituían jueces, unos de asuntos privados, otros de asuntos públicos. De aquéllos, los juicios privados, de éstos, los públicos. Aquéllos se llamaban jueces, árbitros, centumviros, decemviros y jueces para restituciones *(recuperatores)* para los litigios que había que juzgar; éstos, duumviros, para alta traición *(perduellum).* El pueblo romano en los comicios por centurias, curias y tribus juzga los asuntos muy graves que concernían a la república y a todo el reino. Ve Grégoire, *lib. 4, c. 5, n. 8 et seqq. de Rep.* Cómo fueron los jueces supremos e intermedios entre los judíos, y cómo entre los griegos lo refiere Pierre Grégoire, *lib. 4, c. 5, n. 29, 34 de Rep.,* y ampliamente Carlos Sigonio, *de Rep. Hebr. et lib. de Rep. Atheniens.,* y Da-
46 nae., *lib. 6, c. 2 polit.* Hoy algunos distinguen jueces regios, a saber, establecidos inmediatamente por el rey, y municipales, puestos por permisión del superior por munícipes u otros magistrados intermedios. Así también el emperador Octavio designaba él mismo parte de los magistrados y parte permitía al pueblo o a la plebe que los creara. Dio Cassand., *lib. 53 histor.*

Tales administradores de justicia conocerán las causas dudosas y controvertidas en los juicios y sin afección alguna o prejuicio decidirán, evitando todos los subterfugios de los litigantes, las delaciones inútiles, fraudes y circunloquios con los que se impide el curso de la justicia y se evita el éxito de los juicios; decidirán los litigios y, por último, con sumo empeño se esforzarán por corregir y apartar los abusos en cosa tan santísima.

Ve *Jeremías, c. 5, 26, 27, 28:* «... no juzgan según derecho, no defienden la causa del huérfano ni sentencian a favor de los pobres», y *c. 22, 15, 16, 17. Ecequiel, c. 45, 9, 10, 11, 12. Sofonías, c. 3, 3:* «Sus príncipes en ella eran leones rugiendo; sus jueces, lobos a la tarde, sin comer desde la mañana, etc.». *Eclesiastés, c. 3, 16.* En lugar del derecho, allí: «... en la sede del derecho, el delito; en el tribunal de la justicia, la iniquidad». *Amós, c. 5, 7:* «¡Ay de los que convierten la justicia en acíbar y arrastran por el suelo el derecho!», *vv.ss. Miqueas, c. 3, 9-12:* «Escuchadme jefes de Jacob, príncipes de Israel, vosotros que detestáis la justicia y torcéis el derecho». *v. 10:* Edificáis con sangre a Sión, a Jerusalén con crímenes. Sus jefes juzgan por soborno, sus sacerdotes predican a sueldo, sus profetas adivinan por dinero; y encima se apoyan en el Señor, diciendo: ¿No está el Señor en medio de nosotros? No nos sucederá nada malo. Pues por vuestra culpa Sión será un campo arado, Jerusalén será una ruina, el monte del templo un cerro de breñas». Por ello la ley se suspende y no procede nunca el derecho, porque el malo asedia al justo, por ello proclama el mal derecho. *Sofonías, c. 3, 3. Salmo 82 y 72.*

El abuso al hacer justicia es grande y perjudicial, porque con las dilacio- 47
nes y actos inútiles se prolonga la definición y decisión del litigio, de suerte que con frecuencia será mejor haber carecido de asunto que haber tenido victoria en el juicio. Pues más costosa es la prosecución de la lite que el asunto principal, y jueces inexpertos, negligentes o avaros difieren los juicios con aplazamientos para de este modo desollar a los litigantes y lamer sus patrimonios.

Tal juez fue Félix, que abandonó a Pablo, encadenado, con esperanza de lucro, *Hechos, c. 24,* y juez inicuo aquél del que Cristo habla en *Lucas, c. 18,* y tales son en muchos lugares los jurados, analfabetos, rústicos, que juzgan a su arbitrio, que devoran los patrimonios de los litigantes bebiendo juntos, transigiendo, cambiando, alterando y ensuciando todo confusamente sin un cierto trato, sin orden y estilo o sin escritura alguna. *Eclesiastés, c. 38, 35 ss.* A este mal hay que poner remedio y hay que crear jueces expertos, doctos y piadosos. *Exodo, c. 18, 19 ss. Deuteronomio, c. 1, 17. 2 Crónicas, c. 19, 5 ss.* Pierre Grégoire, *lib. 4, c. 8, n. 10, 11.* Botero, *lib. 1 de pol. bene const.*

Pero también la demasiada prisa se dice madrastra y ruina de los juicios, en la que el orden y procedimiento legal de cognición es descuidado.

Platón, *lib. 6 de legib. et lib. 9*, y los jurisconsultos con mayor amplitud. En ello pecó David también en la acusación de Sibá, condenando al momento a Meribaal, *1 [2] Samuel, c. 19, 29.* Y de esta enfermedad y vicio padecen por lo general los tribunales aquellos que llamamos jurados *(Scabinales).*

48 Así pues, hay que evitar estos abusos de los juicios, con los que con frecuencia tienen mala audiencia los tribunales, como conciliábulos de salteadores y ladrones, de suerte que por lo general sería preferible caer en manos de salteadores de caminos que de tales harpías forenses, procuradores y malos abogados del foro, que paulatinamente chupan los haberes de los litigantes, hasta la sangre, y producen con harta frecuencia desesperación extrema, de suerte que les sea a aquéllos preferible y más suave morir que vivir. Por ello se dice con razón que la miseria es compañera del dinero ajeno y de la lite. Ve Pierre Grégoire, *lib. 2, c. 6, n. 14 de Rep.* Rodig., *lib. 28, c. 9.* Geil, *lib. 11, c. 18.* Por tal motivo es de buen magistrado hacer frente a los males que surgen del abuso de malos abogados y de jueces corruptos con remedios y penas y reformar las necesidades del foro con leyes justas y enmendar los abusos. Sobre estos malos abogados y cuervos, ve Hering., *de fideiuss., c. 7, n. 590 et seqq.*, y con mayor amplitud Tiraqueau, *de nobilitate, c. 29.*

49 Conviene también tener juicios públicos, porque (da) gran autoridad a lo juzgado, y de ellos aprenden quienes tienen asuntos semejantes a no promover litigio, y los jueces temen juzgar con corrupción, cuando saben que ha de haber censura pública. Grégoire, *d. loc., lib. 11, c. 18 de Rep.*

50 Hay que establecer también en toda república un número determinado de asesores jurídicos, no sea que un número sin control chupe como sanguijuela las riquezas de los privados y llene todo de litigios.

51 El arte del mal abogado o el mal abogado sea eliminado de la república o reprímase. Pues pervierte las conciencias de los hombres y torna la santidad de los juicios en cautelas, astucias y perjurios.

Platón, *lib. 11 de Legib.* Pero hoy, como la fuerza de la enfermedad suele traer recompensa a los que curan, así la corrupción del foro, dinero a los abogados. De donde nada tan venal de la mercancía pública como la perfidia de los abogados, co-
52 mo refiere Lipsio citando a Tácito, añadiendo de Columela, que este afán canino concedido se dice robo. Por ello ha de procurar el príncipe que la ciudad fundada en las leyes no se derrumbe por las mismas leyes. Busque, pues, el príncipe los remedios con los que pueda evitarse la multitud de litigios o al menos disminuirse, y sean expulsados, o sean reprimidos los que se dedican a sembrar y promover los pleitos. Apruebe y recomiende los arreglos de litigios y controversias en privado.

53 La experiencia demuestra que es perniciosa para la república la multitud de jueces y juicios de subalternos. Pues serán estos juicios más largos y más

perturbadores con peligro de daño para los litigantes, pues se hace el derecho más desordenado y más lento y con gran costo. Antímaco, *lib. 3, theor. 35.*

Hay que establecer un modo de pago a jueces y abogados procuradores 54
y demás personas del foro, con pena para aquellos que reciben algo, además del sueldo y de los cestillos establecidos, aun queriéndolo los litigantes, de otro modo no ahorra el litigante gastos inútiles, mientras viere a aquellas personas recibir sin miedo de restitución y castigo. Añade *Deuteronomio, c. 16, 19. Proverbios, c. 17, 23.*

Por tanto, hay que reprimir la avaricia y corrupción de personas públicas. Pues 55
el soborno ciega los ojos de los sabios y falsea la causa del inocente, *Deuteronomio, c. 16, 19,* y hacen al magistrado odioso, detestable e inducen a cambio de estado. *1 Samuel, c. 8, 2, 3, 4, 5.* Por ello hay que castigar a estas harpías forenses. Ve Novela *17 y 25, de mandat. princ., c. 1 et l. fin. C. ad l. Jul. repet.*

A jueces, abogados y procuradores que incurrieron en crasa ignorancia 56
del derecho o que con negligencia se han dejado llevar de hecho al investigar las causas, hay que señalar el día y aplicarles la pena por medio de aquellos que han sido constituidos censores y castigadores de errores.

También hay que conceder la libre potestad de apelar a magistrado superior de estos jueces intermedios inferiores a aquellos que creen haber sido condenados injustamente contra derecho por la sentencia de éstos. *Exodo, c. 18. Hechos, c. 25.* Arriba, *c. 16, n. 10.*

Por ello, el supremo magistrado creará un tribunal o consistorio supre- 57
mo en las causas de apelación, en el que se reciben, examinan y discuten cualesquier causas de las que se dicen mal juzgadas por varios jueces de todos los estados y órdenes de la república, sin potestad de apelar. *2 Samuel, c. 15, 2. Exodo, c. 18, 9. Deuteronomio, c. 1, 17.* Sobre las apelaciones [han tratado] ampliamente los jurisconsultos. Ve arriba, *c. 16, n. 9, 10.*

Pero este tribunal superior no se dice ser tanto del supremo magistrado 58
cuanto de todo el reino. Pues en nombre de éste juzgan rey y éforos o estados y órdenes de todo el reino, o varones sabios y piadosos en nombre de aquéllos.

Ve arriba, *c. 16.* Sobre la última apelación y los comicios que referí entre los derechos de soberanía, ve también arriba, *c. 27, n. 42 ss., y c. 18, n. 68,* donde sin consejo de los éforos en asuntos difíciles el supremo magistrado nada debe disponer; lo dije también en *c. 33.*

Entre los judíos primero conocían de las causas leves, los quiliarcos, los centurio- 59
nes, los 50 y los decuriones, junto con sus prefectos, cada uno en su quiliarquía, cen-

turia, quincuagenaria y decuria. Segundo, si algo más grave surgía, el asunto pasaba todo él a los setenta y se comunicaba a sus prefectos. Estos, a lo sumo, en presencia de Moisés, decidían los asuntos. Es más, el mismo Moisés a veces decidía él solo sobre asuntos muy graves, de las respuestas de Dios.

60 En el Imperio Germánico el tribunal supremo o pretorio de toda la policía, es la cámara imperial, que tiene su lugar y sede ordinaria en Spira. En esta cámara imperial jueces asesores son nombrados por determinados órdenes y estados del Imperio, y que constituyen el senado del Imperio, como se llaman *in visitat. de anno 70 et Dann ob wol, etc.;* tales estados se dicen representar el Imperio y el emperador, *in ordinat. Camerae, tit. 8,* donde *Cisner., part. 1.* Pedro Heig., *lib. 1, quaest. 9.* Ve Guid. Pap., *quaest. 29 et 43, 3.* En el reino de Francia y de Inglaterra hay los que llaman parlamentos. Ve Juan Montaigne, *de Parlament.* Thomas Smith, *lib. 2, c. 2 de Rep. Anglor.* Pierre Grégoire, *lib. 47, c. 27 syntagm.* Ve arriba, *c. 16, n. 10, c. 17, 61, c. 33, núm. 111 ss.*

CAPITULO XXX
De la censura

SUMARIO

1. Qué es la censura. 2. En qué delitos tiene lugar. 3. Los prefectos de censura, antiguamente y hoy. 4. A quién se le confía hoy. 5. La investigación de la censura en qué delitos se hace. 6. Qué malas costumbres en ella. 7. La licenciosidad y el inmoderado afán de dinero es la peste de la república. 8. Los lascivos, los pródigos, los suntuosos, los lujuriosos son los que deben ser señalados. 9. Acciones públicas y privadas y discursos que hay que moderar. 10. No debe ser permitido el ocio. 11. El remedio del ocio. 12. Hay que prohibir la curiosidad. 13. Deben apartarse los mendigos que todavía pueden valerse. 14. Los que están al frente de ptojotrofios y nosocomios. 15. Se ha de tener mucho cuidado con los que no frecuentan las predicaciones. 16. El lujo y sus males. 17. El afán excesivo de dinero se condena y por qué. 18. Conviene tener súbditos ricos. 19. La excesiva pobreza y riqueza de los súbditos perjudica a la república. 20. Los edificios y edificaciones suntuosas. 21. Hay que prohibir los banquetes suntuosos y por qué. 22. La frugalidad en el alimento y la temperancia pública es útil a la república. 23. El vestir lujoso está prohibido y por qué. 24. Qué es la anotación de la censura. 25. Qué es la ignominia. 26. La multa. 27. Los ergasterios. 28. La censura eclesiástica hoy en uso y sus grados. 29. Como hay que introducir la censura paulatinamente. 30. Los delatores, los inspectores, en qué medida deben alabarse. 31. En qué medida no pecan los traidores.

Sobre la administración de justicia, primera especie de ejecución de las leyes, se ha hablado suficientemente en el capítulo que precede; a continuación de la censura, segunda especie de la misma ejecución.

La censura es la investigación y pesquisa sobre las costumbres y lujo que 1
no están excluidos o castigados por las leyes, pero con los que se corrompen las almas de los súbditos o se consumen inútilmente los bienes de los mismos.

Por tanto, la censura corrige aquello que todavía no es digno de pena, pero su 2
descuido o abandono da pie a muchos y grandes males, como dice Lipsio citando a Dión; es más, omitida, poco a poco arrastra a la república a su perdición. Cicerón, *contra Pisón*, llama a la censura maestra del pudor y de la modestia. Grégoire, *lib. 6, c. 4*, y Bodino la recomienda mucho.

Los censores puestos por el supremo magistrado, maestros de costumbres, 3
inspectores de disciplina, inquisidores, se llaman ζητηταί [a] καὶ νομοφύλακες [b] Sigonio, *de Republ. Athen., lib. 4, c. 3.*

Hoy, entre nosotros, la censura de costumbres y la inquisición se suele 4
confiar al colegio sagrado o presbiterio; quien a éste no obedece, se le prohi-

a) Inquisidores.
b) Guardianes de la ley.

be lo sagrado, para que se avergüence con la ignonimia de la exclusión, *1 Corintios, c. 5.* Despreciando esta exclusión y excomunión, por la maldad de este desprecio es acusado por el fiscal ante el magistrado, por el que es castigado con la pena merecida. Ve *Mateo, c. 18.*

Entre los judíos parece les fue confiado el derecho de censura a los profetas, incluso contra los reyes, como aparece del ejemplo de Samuel, *1 Samuel, c. 12 per totum, c. 13, 14;* también del ejemplo de Isaías, Jeremías y otros, *Jeremías, c. 1. 10, c. 20. 1 Reyes, c. 17, 1. 2 Reyes, c. 3, 13.* Y con acerba censura fue reprendido Jeroboán por el profeta. *1 Reyes c. 13, 4.* Asá por Hanán, *2 Crónicas, c. 16, 10.* David por Natán, *2 Samuel, c. 12.* Así también Jeremías, al pueblo y al rey, *Jeremías, c. 17, 20.* Y Elías a Acab, *Reyes, c. 18, 19,* se lee que reprendió de palabra al pueblo y al rey, y Juan a Herodes, *Mateo, c. 14, 3, 4.* Eliseo al rey de Israel, *2 Reyes, c. 3, 13.* Ve ejemplos muchos, si quieres, en *2 Reyes, c. 3, 13. 1 Reyes, c. 14, 9, c. 16, 2, 3, c. 18, 21, 22, c. 19, 10, c. 21, 19. 2 Crónicas, c. 16, 7, 8, c. 19, 2 y c. 20, 37, c. 23.* Así también Jehojadá instruyó a Joás, *2 Crónicas, c. 24. 2 Reyes, c. 12.* Zacarías a Ozías, *2 Crónicas, c. 26, 5, 6, 19. 1 Reyes, c. 18, 18 ss.* Zepper, *de polit. eccles., lib. 2, c. 15, c. 17.* Pues no todos los vicios de los reyes o príncipes hay que disimular, *1 Reyes, c. 18, 18. 2 Reyes, c. 13, 13. Mateo, c. 14, 3, 4.* Los romanos también tuvieron siempre sus censores de costumbres. Los lacedemonios tenían sus éforos, censores de reyes. Y a estos éforos, principales y órdenes del reino, se les dio potestad y derecho de censura, incluso sobre el supremo magistrado, como dije arriba en *c. 18* y *c. 38.*

La práctica y forma de censura consiste en la investigación y nota de infamia.

5 La investigación para la censura se hace sobre aquellos vicios que no llegan a juicio por falta de acusador o de denunciante, y, sin embargo, ofenden los ojos de los ciudadanos piadosos y buenos, y son merecedores, por razón de ejemplo, de seria reprensión y advertencia, aunque pueda verse libre de castigo.

6 Tales vicios son dos: las malas costumbres y el desenfreno, según Lipsio.

Por malas costumbres entiendo aquí las malas maneras, la lascivia, el placer, borracheras, altercados, errores, cismas, herejías, perjurios y cuanto condena la probidad y modestia en toda edad y sexo, con cuyo abuso se depauperan los súbditos materialmente o se corrompen y pervierten.

7 Dos son las pestes más abominables de las buenas y santas costumbres de la república, la permisividad pública de desenfreno y placer, y el afán de acumular dinero por cualquier modo, alabado como cosa honesta.

Xenofonte, *8 lib. de paedia Cyri,* dice que la impiedad y perfidia arruinó el reino de los persas, muy rico y floreciente.

Prohibirá y castigará el censor los placeres malos y depravados de la juventud y señalará con infamia a los lujuriosos, lascivos, pródigos, dilapidadores, a los dados a francachelas, los frecuentadores de tabernas, los borrachos, los afeminados y delicados en demasía, los que hacen alarde de ostentación y pompa y otros semejantes. Grégoire, *lib. 39 syntag., c. 7. Juris univers.* 8

Pero también hay que reprimir libelos oscenos, infamantes, conversaciones torpes, deshonestas, y deben ser delimitados cantos, juegos, bailes, banquetes, ejercicios públicos y privados por leyes ciertas por él, para que los ciudadanos acostumbren a moderarse y se deleiten con ejercicios honestos, no se les dé ocasión para delinquir. 9

Prohibirá y apartará el ocio (que es *ἀταξία* [a]), introducida contra la ley de Dios, que habla de procurar alimentos y ocupaciones honestas) como causa de todos los males y peste de la república, *2 Tesalonicenses, c. 3, 6, 7, 8, 9 ss. Ecequiel, c. 17, 49,* y procurará que tenga sus negocios, con los que se abstenga del mal público. 10

Grégoire, *lib. 22, c. 7 de Repub.,* donde se describen las honestas ocupaciones que pueden confiarse a los ociosos. Ve Benedicto Aret., *tom. 2, probl. loc. 140.* Camerar., *lib. 1, c. 16 med. hist.*

Por tanto, es importante (como refieren las historias que se hace entre los chinos) que los súbditos y los ciudadanos muestren ante los censores por qué motivo adquieren el alimento entre sus conciudadanos, y elimínese toda mendicidad de la república. Platón, *lib. 11 de legib.,* y toda *ἀπραγμοσύνη* [b]. Bodino, *lib. 5, c. 2 de Repub. Deuteronomio, c. 15, 4 ss.* Valerio Máximo, *lib. 2, c. 1.* Pues los que nada tienen de dónde vivir y quieren estar ociosos, son semejantes a los zánganos, e inútiles a la sociedad humana, de ahí que se hacen mendigos o ladrones. Ve Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 6,* Castellan., *lib. 3, c. 17 de offic. reg.* 11

La *πολυπραγμοσύνη* [c] y la curiosidad las prohibirá, y exhortará el censor a que cada uno haga con diligencia el oficio necesario y propio de su profesión y omita lo no necesario. 12

1 Corintios, c. 17 [17]: «Fuera de este caso, viva cada uno en la condición que el Señor le asignó, en el estado en que Dios lo llamó». *Siracida.* [3,22]: «Atiende a lo que te han encomendado». *1 Tesalonicenses, c. 4 [11]:* «... a poner todo ahínco en con-

a) Abandono, desorden.
b) Inactividad.
c) Intriga.

servar la calma, en ocuparos de vuestros asuntos ...» Ve Gregorio Richter, *ax. 24.* Camer., *lib. 1, c. 16 medit.*

13 Hay que mirar también porque estos censores reprendan a vagos y mendigos que tienen salud y fuerzas, y los obliguen a trabajos honestos o los arrojen de la policía y consorcio de los hombres, para que no devoren el esfuerzo de los trabajadores y consuman lo adquirido con el trabajo de otros. Ve *tit. C. de valid. mendic.*, como se hace en Strasburgo, Basilea y otros lugares. En Bélgica los tales son entregados en lugares de reeducación, *Zuthäuser.*

14 Creo también de utilidad que haya tales inspectores al frente de ptojotrofios, gerontocomios y nosocomios. Ve Camerar., *1 medit. histor., c. 16 et cent. 2, c. 64.*

15 Procurará también el censor que todos se esfuercen por la probidad y el ingenio, ante todo observará si cada uno frecuenta las asambleas sagradas, si usa la sinaxis (asamblea) sagrada y se esfuerzan por la piedad, se dedican al culto y religión sagrada en los días de fiesta religiosa solemne, si alguno ha incurrido en herejía o error, o lleva una vida ajena a su profesión.

De manera semejante procurará que quienes están ajenos a la religión aprobada y aceptada, o quienes en un territorio ajeno hacen uso de los sacramentos, sean llamados a consistorio eclesiástico para ser allí mejor instruidos. Argumento de *1 Corintios, c. 5. Gálatas, c. 6.*

El lujo, según Lipsio, consiste en cuatro cosas, a saber: dinero, casa, banquete y vestido.

16 El lujo y los placeres arruinaron a muchos grandes imperios, como al romano, al griego, al babilónico. Pues el lujo afemina los ánimos de los hombres, quita la fortaleza, aturde las mentes y las sofoca con el cieno y suciedad de los placeres, y las infecta como de un dulce veneno y torna inútiles las virtudes.

Engañados y afeminados por el lujo, los romanos soportaron tiranos muy crueles, Tiberio, Calígula, Nerón, Heliogábalo, monstruos. Por el lujo se extinguió la virtud de los romanos y su fortaleza se desvaneció en juegos y teatros, se tornó lánguida con los huertos de Lúculo, se hundió en las piscinas de Mesala y se sepultó en el ocio. Pues es tal la naturaleza y condición de esta lujuria y placeres, que en grado supremo se corrompe con el gusano de los placeres y se consume con la herrumbre de una petulancia e insolencia desenfrenada. Pues, ¿cómo la antigua virtud romana pudo tener lugar donde se vendía el pescado más caro que el toro? *Sofonías, c. 3, 1:* «¡Ay de la ciudad rebelde, manchada y opresora ...!». Tiene que evitar el magistrado, dando leyes, que los súbditos abusen de sus bienes, y hay que reprimir la lujuria en el modo de vestir, comida, banquetes y demás cosas y deseos, hay que esta-

blecer un modo de gastar, para no hacer a los mismos hombres indigentes. Y tal moderación hará tolerables la pobreza y angustias del patrimonio. Simancas, *lib. 9, c. 29.*

Mantendrá un auténtico uso del dinero entre los ciudadanos, que es nodriza y madre de todo lujo y la mayor desgracia. Este consiste en la moderación. 17

Además, pertenece a la esencia de súbdito el disminuir el deseo desordenado de riquezas.

Pues donde invade el deseo de las mismas, allí no brilla ni la disciplina ni las buenas artes, y todos los bienes son viles, la fe, la probidad, la reputación, el pudor. Pues donde hay riquezas, allí por general los vicios. Por ello no es a Dios querido aquel a quién las riquezas le son queridas. Y la gran preocupación por el dinero suele ser descuido de la virtud. Por tanto, el censor eliminará el excesivo afán de dinero, o, según sea posible, mitigará y reprimirá la avaricia y prohibirá el interés, la usura que corroe, las ganancias sucias, y finalmente los despilfarros y establecerá fin y modo de gastos. De donde las leyes de gastos *(suntuarias)* entre los romanos. Pues contestó bien Adriano al decir que prefería se ampliase el Imperio con hombres humildes que con abundancia de dinero, *l. cum ratio. de loc. damnat.* Bodino, *lib. 6, c. 2 Repub.*

Sin embargo, es muy útil a la república y al magistrado tener súbditos ricos y muchos de patrimonio medio. 18

Ve Antímaco que refiere ejemplos y razones, *lib. 3 theorem. 32,* donde es refutado Maquiavelo. Ciertamente, un tesoro segurísimo del príncipe está en las arcas de los súbditos, quien no tendrá unos cuestores del erario más seguros que los súbditos.

Pues, como la excesiva pobreza es nociva para la república, así lo es también la excesiva riqueza. Ambas suelen inducir a los hombres al cambio del estado público; ambas moderará el censor. Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 6.* Pero de tal suerte que no se haga equiparación de ricos y pobres, se aumente la pereza en los pobres y la actividad en el rico. Pues todas las leyes suntuarias con las que se modera la gula, vestido, servicios y demás boato, no buscan otra cosa que el no hacer más pobres a los súbditos y corromper sus costumbres. 19

También observará el censor el gasto sobre edificios, para que nadie construya demasiado o construya edificios con estatuas y los adorne con tapices y otras obras. En éstos impondrá moderación a la plata, ajuar y familia. 20

El emperador Augusto quiso rebajar los gastos inmoderados de los que edificaban y que se ajustaran éstos con la promulgación de un edicto; Tiberio quiso moderar los gastos de los banquetes; Vespasiano y otros intentaron lo mismo.

21 En los banquetes condenará los gustos refinados de las cenas y a esos glotones cuya costumbre por alimentarse es investigar todo por tierra y mar; en una palabra, tratará de que el lujo de la mesa no se realice con despilfarro de gastos.

Pues el esplendoroso aparato de los banquetes y la suntuosa largueza de la opulencia engendra pronto la carestía y deudas, de donde surge una esperanza nueva y causa de guerra civil. Pues todos prefieren la ruina pública antes que se destruya la propia, prefieren cubrir la calamidad propia y sus miserias con los males de la república, y para el más rapaz y más degenerado quedan no los campos y el dinero, sino los
22 solos instrumentos del vicio. De donde Polibio, *lib. 5*, dijo con razón que la frugalidad en el comer y la temperancia pública libera a la república. Ve Rosin., *lib. 8, antiq., c. 13.*

23 En el vestido proveerá el censor que éste no sea lujurioso, igual para hombres y mujeres, igual para nobles y plebeyos, y que sean definidos los modos propios de vestir de aquellos que ocupan el primer rango en los órdenes y en consideración, de suerte que ni en materia ni en forma haya lujo, lascivia o afectada novedad y variedad inusual. Tolosano, *lib. 4, c. 11 de Repub.*

Pues con razón dice Séneca, en *epist.:* «La lujuria en banquetes y vestido son indicios de una ciudad enferma, es más, de una que va a morir. Pues esto induce a novedad y cambios en la república, y excitan al delito a la juventud, una vez que desaparecieron los recursos familiares. ¿Quién no ve que la carencia brota de los profusos gastos, la desesperación de la carencia, los crímenes capitales de la desesperación, con los que la república queda en entredicho? Los bienes están ausentes, la fe perece, pero la líbido, aquella que había en la abundancia, permanece. Por ello la república es semillero de Catilinas». Y con razón dice Aristóteles, *5 Polit.:* «Se hacen las transformaciones en la república cuando los hombres consumen sus bienes al vivir pródigamente. Pues éstos buscan tales novedades, o están muy cerca de la tiranía o a ella llaman a otros». Ve Grégoire, *lib. 4, c. 11,* donde refiere ejemplos y penas; y Richter, *ax. 295.* Por el adorno lujurioso y refinado se acerca la ruina de los adolescentes, que son arrastrados por los ornamentos degenerados de mujeres a placeres nocivos como por deseo de agradar, en cuya culpa incurren las féminas que se adornan y acicalan para atraerse las miradas de todos. Son engañados también los desprevenidos con aquel ornato superfluo y rimbombante, por él son atraídos todos, creyendo a aquellos más ricos y honestos de lo que son. Por lo mismo, tales mujeres peinadas, de tal manera pintadas y adornadas, con cabellos encrespados, ojos pintados, mejillas con untes, pelos trenzados, con ropa suelta, con cadenas y piedras preciosas y otros objetos con los que atrapan a los hombres, son semejantes a los templos de los egipcios, como refirió Grégoire citando a Clemente de Alejandría. Muchas otras cosas refiere Simancas, *lib. 9, c. 28 de Rep.*

La nota de infamia de la censura es la denuncia hecha por el censor de ignominia o una multa, por causa de vida menos decente. 24

2 Tesalonicenses, c. 3, 14: «Y si alguno no hace caso de lo que decimos en la carta, señaladlo con el dedo y hacedle el vacío, para que se avergüence».

La ignominia y vergüenza es propia de la censura.

«Pues el juicio del censor, dice Cicerón, *lib. 4 de Rep.,* casi nada añade al condena- 25
do, sino el rubor. Pues, como los censores podían elevar a los órdenes a los ciudadanos por razón de honor, al orden de senadores o al ecuestre, así también por los mismos eran expulsados por una nota de infamia, excluyéndolos de la tribu de la plebe, quitando al caballero el caballo, arrojando del senado al senador, lo anotaban de injuria y lo arrojaban del orden, Grégoire, *lib. 4, c. 12.* Y por ello dice Dión Casio, era potestad del censor, aquella con la que tiene derecho a investigar también la vida privada de cada uno y a infamar a los que lo merecen. Por ello quisieron que hubiera en la potestad de aquél la causa del temor, no la pena de la vida. Ve Bodino, *lib. 6 de Rep.*

La multa se establece contra aquellos que perseveran en las malas cos- 26
tumbre; ni se preocupan de la ignominia quienes aprendieron a no tener vergüenza y gozan no sólo de los halagos de las pasiones, sino de la misma infamia, como dice Valerio Máximo, *lib. 6, c. 9.* Y así, no sólo puede castigar el mismo delito el magistrado, sino también el censor. Esdras, *c. 10, 8.* Sobre el juicio de costumbres, Gell., *lib. 5, c. 20, l. 11 in fine. C. de repud., l. 5 illud de pact. dota.*

Hay en algunos lugares hoy también correccionales o casas específica- 27
mente destinadas, que los alemanes llaman *Zuchthäuser,* en las que los hombres indomables, desenfranados y petulantes son mortificados con ayuno o se ejercitan en trabajos por el tiempo que dura en cumplir la pena o hasta que aparece una esperanza de mejorar su vida.

Tal casa hay en la ciudad de Amsterdam y en muchas ciudades de Holanda y otros muchos lugares, una para varones, otra para mujeres. Alabo mucho esta costumbre.

La reprensión y nota de nuestros censores, o sea, presbíteros, consiste en 28
la suspensión del uso de los sacramentos, interdicto, excomunión y relación con los piadosos.

2 Tesalonicenses, c. 3, 6. 14. Allí: «Retraeos de todo, etc.»... y hacedle el vacío para que se avergüence». *Ecequiel, c. 3, 17. 1 Corintios, c. 5, 6, c. 15, 33.* Ve Zepper, *de polit. ecles., lib. 1, c. 14 ss.* Y aquí se dice espada espiritual o potestad de las llaves. Aret., *tom. 2, loc. 140 in probl.* Zepper, *d. loco.*

Tienen que observar aquí ciertos grados los censores. Pues primero es la amonestación y después la corrección o multa y, por último, tras el desprecio de éstas, tiene lugar la excomunión. *Mateo, c. 18. Levítico, c. 19. Gálatas, c. 6.*

Y tal disciplina eclesiástica se llama con merecimiento maestra de virtud, guardiana de la fe, valla y defensa de la piedad, nervio y vínculo de la Iglesia. De ello más ampliamente (hablan) los teólogos.

La censura de los censores judíos y la reprensión era de tres maneras. Suspensión, abominación y destierro o exilio temporal; maldición o excomunión; y por último, condena de esclavitud o anatema. Ve Buenaventura Cornel., *de polit. judaic.*, c. 7. De ello ve *2 Timoteo, c. 4, 14. Gálatas, c. 5, 12. 1 Corintios, c. 5, 3.*

29 Donde tal censura no existe, puede establecerse e introducirse la vida del príncipe configurada según la honestidad y piedad. Pues rectamente dijo Plinio, en *Panegyr:* «La vida del príncipe es censura de los ciudadanos y ella a perpetuidad, y a ella somos conducidos y a ella nos convertimos».

Además, hay que procurar que no todo se enmiende a la vez, sino poco a poco.

Pues, como dice Cicerón, ninguno de nosotros puede de repente transformarse, ni la vida o naturaleza de uno puede cambiarse de repente, precisa tiempo. Y ciertos vicios elimina con más facilidad el príncipe si es paciente con ellos. A unos los cambia el pudor, a otros la necesidad y a no pocos los cambia a mejor la saciedad. Pues el ánimo de algunos camina en la maldad, no habita en ella, como Lipsio enseña, citando a Séneca y otros. Grégoire, *lib. 4, c. 12.* Danae., *lib. 6, c. 4.*

30 Afines a los censores son los delatores y espías, que manifiestan al magistrado lo que otros en oculto dicen o hacen ilícitamente.

Ejemplos de esta delación se presentan en la Sagrada Escritura: *Génesis, c. 37, 2,* José primero delató los delitos de sus hermanos a Jacob. *Levítico, c. 5, 1, c. 19, 17.* Se manda hacerlo y se aprueba. *Hechos, c. 23,* donde el sobrino de Pablo descubre la conjuración de los judíos. *2 Samuel, c. 16.* David al huir dejó inspectores, Cusai, Zadoch y Abiatar, que descubren los planes de Absalón a David. *1 Samuel, c. 19.* Jonatán descubre los planes de Saúl a David, *1 Samuel, c. 2.* Elí escucha los delitos de sus hijos a los delatores. *1 Corintios, c. 1.* Pablo, por medio de los domésticos de Cloé, dice que se le dio relación de los pecados de los corintios. Josué también envió exploradores a Jericó a los que ayudó Rachab. Y la casa de José envió otros semejantes a la ciudad de Luzán. Añade *tit. C. de delatorib., l. 28, c. de episc. et cleric.* Muchos ejemplos hay en Benedicto Aret., *tom. 2, loc. 106 in probl.* La razón es que quien

disimula los males ajenos, se dice comulgar con los pecados ajenos, *Efesios, c. 5, 7. 1 Timoteo, c. 5, 22,* y que invita a los demás a pecar. *Proverbios, c. 13, 24.* Sobre la aceptación de la delación ilícita con fin ilícito, se dijeron los *salmos 101, 5 y 140, 12. Proverbios, c. 20, 10 y c. 11.*

La traición también se dice lícita, cuando el traidor sabe con certeza que 31 él promueve una buena causa. Además, traiciona por amor a la justicia y honestidad, pero no con esperanza de merced y premio, o por temor de algún infortunio u odio, o deseo de satisfacer una enemistad particular; y, por último, cuando le faltan otros remedios y no se mezcla mentira alguna.

Ve los ejemplos de Rajab, *Josué, c. 2,* haciendo confrontación con *Hebreos, c. 2;* de José, *Génesis, c. 37;* del traidor Jonatán, hecha de su padre a David, *1 Samuel, c. 20;* a Juzai de Absalón, *2 Samuel, c. 15, 33 ss., c. 17.* Otras traiciones están prohibidas, *1 Timoteo, c. 2* y *1 Samuel, c. 23, c. 26.* Pedro Mártir. *Jueces, c. 1.* Si uno está obligado a revelar un hecho malo de otro, lo tratan con más amplitud los jurisconsultos y sobre todo Menochio y Farinacio.

Tienen que observar aquí ciertos grados los censores. Pues primero es la amonestación y después la corrección o multa y, por último, tras el desprecio de éstas, tiene lugar la excomunión. *Mateo, c. 18. Levítico, c. 19. Gálatas, c. 6.*

Y tal disciplina eclesiástica se llama con merecimiento maestra de virtud, guardiana de la fe, valla y defensa de la piedad, nervio y vínculo de la Iglesia. De ello más ampliamente (hablan) los teólogos.

La censura de los censores judíos y la reprensión era de tres maneras. Suspensión, abominación y destierro o exilio temporal; maldición o excomunión; y por último, condena de esclavitud o anatema. Ve Buenaventura Cornel., *de polit. judaic.*, c. 7. De ello ve *2 Timoteo, c. 4, 14. Gálatas, c. 5, 12. 1 Corintios, c. 5, 3.*

29 Donde tal censura no existe, puede establecerse e introducirse la vida del príncipe configurada según la honestidad y piedad. Pues rectamente dijo Plinio, en *Panegyr:* «La vida del príncipe es censura de los ciudadanos y ella a perpetuidad, y a ella somos conducidos y a ella nos convertimos».

Además, hay que procurar que no todo se enmiende a la vez, sino poco a poco.

Pues, como dice Cicerón, ninguno de nosotros puede de repente transformarse, ni la vida o naturaleza de uno puede cambiarse de repente, precisa tiempo. Y ciertos vicios elimina con más facilidad el príncipe si es paciente con ellos. A unos los cambia el pudor, a otros la necesidad y a no pocos los cambia a mejor la saciedad. Pues el ánimo de algunos camina en la maldad, no habita en ella, como Lipsio enseña, citando a Séneca y otros. Grégoire, *lib. 4, c. 12.* Danae., *lib. 6, c. 4.*

30 Afines a los censores son los delatores y espías, que manifiestan al magistrado lo que otros en oculto dicen o hacen ilícitamente.

Ejemplos de esta delación se presentan en la Sagrada Escritura: *Génesis, c. 37, 2,* José primero delató los delitos de sus hermanos a Jacob. *Levítico, c. 5, 1, c. 19, 17.* Se manda hacerlo y se aprueba. *Hechos, c. 23,* donde el sobrino de Pablo descubre la conjuración de los judíos. *2 Samuel, c. 16.* David al huir dejó inspectores, Cusai, Zadoch y Abiatar, que descubren los planes de Absalón a David. *1 Samuel, c. 19.* Jonatán descubre los planes de Saúl a David, *1 Samuel, c. 2.* Elí escucha los delitos de sus hijos a los delatores. *1 Corintios, c. 1.* Pablo, por medio de los domésticos de Cloé, dice que se le dio relación de los pecados de los corintios. Josué también envió exploradores a Jericó a los que ayudó Rachab. Y la casa de José envió otros semejantes a la ciudad de Luzán. Añade *tit. C. de delatorib., l. 28, c. de episc. et cleric.* Muchos ejemplos hay en Benedicto Aret., *tom. 2, loc. 106 in probl.* La razón es que quien

disimula los males ajenos, se dice comulgar con los pecados ajenos, *Efesios, c. 5, 7. 1 Timoteo, c. 5, 22,* y que invita a los demás a pecar. *Proverbios, c. 13, 24.* Sobre la aceptación de la delación ilícita con fin ilícito, se dijeron los *salmos 101, 5 y 140, 12. Proverbios, c. 20, 10 y c. 11.*

La traición también se dice lícita, cuando el traidor sabe con certeza que 31
él promueve una buena causa. Además, traiciona por amor a la justicia y honestidad, pero no con esperanza de merced y premio, o por temor de algún infortunio u odio, o deseo de satisfacer una enemistad particular; y, por último, cuando le faltan otros remedios y no se mezcla mentira alguna.

Ve los ejemplos de Rajab, *Josué, c. 2,* haciendo confrontación con *Hebreos, c. 2;* de José, *Génesis, c. 37;* del traidor Jonatán, hecha de su padre a David, *1 Samuel, c. 20;* a Juzai de Absalón, *2 Samuel, c. 15, 33 ss., c. 17.* Otras traiciones están prohibidas, *1 Timoteo, c. 2* y *1 Samuel, c. 23, c. 26.* Pedro Mártir. *Jueces, c. 1.* Si uno está obligado a revelar un hecho malo de otro, lo tratan con más amplitud los jurisconsultos y sobre todo Menochio y Farinacio.

CAPITULO XXXI

Del deseo de mantener la concordia

SUMARIO

1. Qué es la concordia entre los súbditos. 2. Se ilustra con ejemplos su necesidad y utilidad. 3. En qué consiste el cuidado de la concordia. 4. Distintas partes de las facciones. 5. Qué es la conjuración y la conspiración. 6. Qué es la facción. 7. Muchas facciones son menos peligrosas. 8. Causas de la facción. 9. El éxito de las discordias, y n. 12. 10. Remedios de las facciones. 11. Qué es la sedición. 13. Las causas de la sedición. 14. La opresión y la expulsión. 15. El miedo de facinerosos. 16. La excesiva laxitud, o la angustia y carencia de riqueza. 17. La impunidad e injusticia de los crímenes. 18. El espíritu del tribunicio. 19. El desprecio de la plebe. 20. La diversidad y discrepancia de religión. 21. Los extranjeros. 22. Las discordias y contenciones. 23. El ocio de los súbditos, la excesiva felicidad y abundancia o la carencia. 24. La situación favorable de los súbditos incita a los disturbios urbanos. 25. La pretensión de libertad. 26. Los tres remedios generales de la sedición. 27. La precaución de la sedición. 28. Hay que eliminar la voluntad y poder de sedición. 29. Cómo se elimina en los súbditos la voluntad de rebelarse. 30. Lo que destruye la voluntad y poder dichos. 31. Lo que elimina el poder tal. 32. Los parentescos amplios aumentan el poder. 33. Es peligroso arrojar de la ciudad a los más poderosos. 34. Hay que llevar a otro lugar a los jóvenes que sobresalen. 35. Hay que quitar las armas. y n. 45. 36. Hay que quitar las municiones. 37. Cómo hay que quitar el dinero a los súbditos. 38. Hay que prohibir los conventículos. 39. La desconfianza. 40. Cómo hay que eliminar los grupúsculos. 41. La pobreza y la carencia. 42. Hay que guardar la metrópoli. 43. Los remedios para eliminar las sediciones en la asamblea pública. 44. La religión inviolable y santa. 46. Hay que eliminar las causas de las discordias. 47. Deben ganarse los autores de la sedición. 48. Al pueblo hay que tolerar ciertas cosas. 49. Hay que hacer concesiones. 50. Hay que darle trabajos. 51. Hay que tener cuidado con los cambios. 52. La enmienda de la sedición incipiente. 53. Los delatores, los inspectores. 54. La inspección por medio de preguntas. 55. Hay que apartar y separar a los próceres de la sedición. 56. Hay que atraerse a sí a los cabecillas con promesas. 57. Hay que ocupar por anticipado los lugares defendidos. 58. Hay que eliminar los grupúsculos. 59. Las querellas sobre el magistrado. 60. Hay que eliminar los promotores de la sedición. 61. Este arte de apaciguar es útil. 62. Cuándo es útil la disuasión del magistrado. 63. Hay que tener cuidado con la provocación e irritación de los más poderosos. 64. Hay que disimular y tolerar muchas cosas. 65. Es peligrosa la conjuración promovida por los próceres del reino. 66. Hay que apaciguar la sedición. 67. Hay que eliminar a los autores de la sedición. 68. La mitigación de la pena. 69. En quiénes hay que ejercer la severidad. 70. ἀμνηστία 71. El compromiso de las partes sobre los socios o sobre los más poderosos. 72. Cuándo es necesaria la guerra civil. 73. Sus inconvenientes. 74. Quiénes tienen que llevar esta guerra. 75. La confederación con los vecinos. 76. La paz con los vecinos. 77. Con quiénes hay que firmar pactos. 78. Los inconvenientes de la creciente potencia vecina. 79. A los vecinos compete eliminar las discordias con autoridad y consejo.

Hasta aquí tan sólo de la administración y censura de la justicia. A continuación del deseo de mantener la concordia y tranquilidad pública.

Ve los ejemplos y razones en Antímaco, *lib. 3, theor. 30 et 31.* Botero, *lib. 1, c. 8.* Bodino, *lib. 4, c. 5.*

La concordia y tranquilidad entre los súbditos es la conformidad, paz y benevolencia mutua entre sí y con su magistrado, sin aversiones y odios mutuos, para conservación del estado público. Ve *Novela 4. L. congruit. de offic. praesid.* 1

Esta es sumamente necesaria en la república. 2

Nada mejor para la república que la unión. Nada más pernicioso que la división. Patric., *de Repub., lib. 6, tit. 6.* Por ello, la concordia se dice defensa inexpugnable de la república. Por contra, la discordia es la destrucción de la misma. La concordia alimenta la benevolencia y el amor y es el vínculo más estrecho de la sociedad. La discordia es la disolución del entramado de la república, como una nave rota. Muestra esto Agripa, legado enviado a la plebe romana que estaba apartada de los padres (senadores) con la fábula de los miembros del cuerpo que discutían con el vientre. Pues si los miembros del cuerpo no se aúnan con mutua defensa y ayuda para procurar la salud de todo el cuerpo, forzoso es que el cuerpo perezca. Antímaco, *theor. 3 et 31.* Con la concordia crecen las cosas pequeñas, las grandes se descomponen con la discordia, y las discordias civiles agotan las riquezas públicas y privadas; suprimido el uso de la agricultura y del comercio, subvierten una república bien constituida, mientras la otra parte, o un tercero, que ataca a la libertad y privilegios de la república, se hace dueño. Agesilao, general y rey de los lacedemonios, a uno que entonces le preguntó por qué Esparta no estaba ceñida de murallas, le respondió, mostrándole a los ciudadanos armados: «Estos son las murallas de la ciudad de Esparta». Cristo, dice *Mateo, c. 12, 25:* «Todo reino dividido en sí mismo, es desolado». Ciertamente, nada más hermoso y más firme que la concordia. *Siracida, c. 28. Salmo 135,* como también quiso mostrar Scirulo una vez, las saetas por separado se rompían facilísimamente, pero juntas eran muy resistentes y no se podían romper. Tales facciones nobles echaron a perder a las repúblicas o las hirieron sobremanera, como en la urbe de Constantinopla la facción veneciana y prasina, entre los de Pistoya la de los blancos y negros. En la república de Atenas, la de los alcmeonitas y calias. En la romana, la de los Ursini y Colonna. En la de Milán, la de los vizcondes y Turrianos. En Francia la facción entre la casa de Orleans y la de Borgoña. Ve muchos ejemplos en Grégoire, *lib. 23, c. 3 de Rep.* Antímaco, *lib. 3, theor. 30 et seqq.* Así una exajerada competencia, emulación y ardor de los súbditos entre sí casi echaron a perder al mismo David y todo el reino de Israel, mientras luchan las restantes tribus contra una, la judía, *1 Reyes, c. 12, c. 16. 2 Samuel, c. 19, 41.* Así los gibelinos y los güelfos con sus mutuas discordias y odios llevaron a la república a peligros extremos. Pues frutos de la discordia son los litigios, las emulaciones, las sublevaciones, las riñas, las detracciones, las delaciones, las enemistades encubiertas, los rumores, los tumultos, *2 Corintios, c. 12, 20. Gálatas, c. 5,* y la destrucción de la república. *Lucas, c. 11, 17. Efesios, c. 4, 3:* «Deseando mantener la unidad del espíritu, por la conexión de la paz». 4:

«Uno es el cuerpo y uno el espíritu, como también vosotros habéis sido llamados a una única esperanza de vuestra vocación».

3 El cuidado de esta concordia ha sido encomendado al magistrado, y la mantendrá entre los súbditos, removiendo y quitando todas las causas de facción y sedición. Arg. del ejemplo de Abraham, *Génesis, c. 13, 7* y haciendo confederaciones con los vecinos.

La ciudad o la república es semejante al cuerpo, los movimientos civiles, semejantes a las enfermedades, el rey o magistrado semejante al médico, cuyo oficio consiste 1.º en mantener una buena salud; 2.º, en restituirla, si fuera afectada de enfermedad. Y, por lo mismo, el magistrado se dice también guardián de la sociedad común.

4 En toda división de ánimos, facción y sedición, siempre hay dos partes que disienten. Una, la que defiende las leyes y derechos de la república contra los que actúan inicuamente, y ésta es la mejor.

5 Otra parte, la que recurre a la fuerza no con justas causas. Esta facción y sedición, cuando se confirma con juramento de la parte, se llama conjuración, si se realiza con pacto, se dice conspiración.

6 La facción es de pocos, o sobre todo conspiración y asociación y disensión con los demás ciudadanos.

7 Y si el pueblo se dispersa en más de dos facciones, la 3.ª, la 4.ª o la 5.ª facción unirá a dos en amistad o con una unión romperá y vencerá a otra. Bodino, *lib. 4, c. 1 de Rep.*

8 Esta brota de los odios privados o públicos de diversas familias, o de la ambición, de las disidencias, discordias, enemistades, desavenencias o siniestras sospechas.

Tal fue en otro tiempo entre los güelfos y gibelinos. También entre los samaritanos y judíos, israelitas y judíos. *2 Samuel, c. 19, 43, 44.,* los mismos y los egipcios y muchos otros. Ve Grégoire, *lib. 23, c. 3 de Rep.*, donde lo ilustra con ejemplos históricos; y Antímaco, *theor. 30.* Así pues, por el odio o la ambición hace la discordia que las familias se empujen como las olas a las olas. De donde la lucha y la guerra civil. Pues la parte que parece superior en fuerzas, inmediatamente pasa a las manos
9 y a las armas. Y la que parece inferior, atrae a sí a otros poderosos. El final de estas discordias es o la destrucción de todo o el dominio y reinado del vencedor. Ve Bodino, *lib. 4, c. 1 et c. 5.*

10 El magistrado elimina las facciones, si antes arrancó la semilla de las mismas, el odio, la ambición, las disensiones, las desavenencias, las disputas y si reconcilió a las partes disidentes. Ve *2 Samuel, c. 19, 43, c. 13, 22. Génesis,*

c. 16, 2, c. 21, 30, y previene que una parte no tenga conflicto con la otra o la irrite con sus palabras. *2 Samuel, c. 19, 43,* y cuando no tolera que magistrados intermedios y regentes alimenten facciones entre sí. Ve el ejemplo en Valerio Maximo, que está en *L. 4, c. 2, y* a la envidia que nace de la virtud y de la gloria se antepone con justas razones, y defiende a los buenos de la calumnia e injuria de los envidiosos. Pues con el descuido de una pequeña chispa suscitó un gran incendio.

Además, abolirá nombres e insignias de las facciones.

En tercer lugar, no permitirá consultas o reuniones secretas.

En cuarto lugar, debe sancionar y promulgar con pena grave, ἀμνησία [a] y ἀμνησικακία [b], de dicha amnistía Scipión Amirato, *lib. 20, discurs. 8.*

En quinto lugar, no favorecerá más a una que a otra parte.

2 Samuel, c. 19, 42, 43, 44. Antímaco, *lib. 3, theor. 15,* no se preocupe de una, descuide la otra, o tenga menos confianza en una, o la desprecie. *2 Samuel, c. 19, 43 y 44.*

La sedición es la discordia de una multitud unida contra el magistrado, 11
o el movimiento súbito y violento contra el magistrado. Virgilio, *lib. 1. Eneida:*

Y como en un gran pueblo surge la sedición,
y se enfurece en su ánimo el vulgo noble,
ya vuelan las llamas y las rocas, el furor suministra las armas.

Un tumulto semejante se descubre en *Hechos, c. 19, 24, 25, 26, 32.* Salomón, en 12
Proverbios, c. 24, [21-22] «Hijo mío, temer al Señor y al rey; no provoques a ninguno de los dos, porque de repente salta su castigo, y ¿quién conoce su furor?». Tal fue Absalón, Casio Bruto y semejantes.

De ésta existen varias causas: 1. La excesiva e insólita exacción y opre- 13
sión, sobre todo, impuesta para gastos no necesarios, con las que el magistrado agota a los súbditos.

Proverbios, c. 28, 15: «León rugiente y oso hambriento es el gobernante que opri- 14
me a los necesitados». *16:* «Un jefe imprudente oprime a muchos; el odiar el lucro prolongará sus años». Y *c. 29, 4,* ejemplo de Salomón y Rehabeám. *1 Reyes, c. 11 et c. 12.* Del Faraón, *Exodo, c. 2 y ss. 2 Reyes, c. 12, 20.* Joás, rey de Judá, se dice despedazado por sus propios siervos, por causa de sedición. Así, franceses, españoles y frisones se rebelaron bajo el Imperio Romano, por el excesivo tributo. Así, Bèlgica rechazó el mando del duque de Alba por la misma causa.

a) Amnistía.
b) Perdón.

También cuanto más resiste el magistrado a una justa petición del pueblo, tanto más incita y agrava al pueblo contra sí mismo. El ejemplo está en el Faraón, *Exodo, c. 5* y Rehabeám, *1 Reyes, c. 12.*

15 La 2.ª causa de sedición es el miedo de aquellos que cometieron injuria y temen las penas, o de aquellos que esperan y temen injuria u opresión que quieren prevenir antes de que se vean oprimidos. También una gran desgracia recibida o miedo de un peligro grave.

1 Samuel, c. 30, 4, 5, 6. Exodo, c. 16, c. 17. Ve Grégoire, *lib. 23, c. 5 de Rep.*, donde enumera ejemplos. Aret., *tom, 2, probl. loc. 156.* Bodino, *lib. 4, c. 1.* Escipión Arimato, *lib. 17, discurs. 5.*

16 La tercera causa es la tolerancia y excesiva laxitud, o la angustia y carencia de los indigentes o las excesivas riquezas. Las muchas riquezas engendran lujuria, necedad, deseo de novedades y turbaciones. La pobreza engendra el mismo deseo de novedades, muchos delitos y cosas deshonestas. Los pobres, los necesitados, los faltos de recursos son audaces y con odio desean cambiar todo lo suyo, y tratan de proteger el malestar con males a la república, y prefieren perecer en la ruína pública antes que en la suya propia.

De aquí la voraz usura, y el ávido interés,
la fe rota y la guerra útil a muchos.

Suelen también aquellos que no tienen riquezas, envidiar a los buenos, ensalzar a los malos, odiar lo antiguo, desear ardientemente lo nuevo. Ve Antímaco, *lib. 3, theor. 32. 1 Samuel, c. 30,* y *Exodo, c. 16, c. 17.* Bodino, *de Rep., lib. 5, c. 2.* Pero los ricos, con la ayuda de su mucha riqueza, aspiran al poder, se juzgan a sí mismos dignos y a otros indignos, y fácilmente se ganan a otros muchos con corrupción y dádivas. Ve Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 6 et de regni regisque institutione, lib. 2.*

17 La 4.ª causa es la impunidad en los delitos y la distribución desigual de premios, la negligencia, la perversidad, la ebriedad, la lujuria del magistrado, y la injusticia, cuando el vulgo le ve injustamente hacer mucho daño, cuando se descuidan las leyes, los derechos y privilegios de la ciudad se envilecen, con el afán, intriga, dádivas y, por último, con la oposición de los mismos ciudadanos. Escipión Amirato, *de regni et reg. inst., lib. 2.* Bodino, *lib. 4, c. 7 in fine. 1 Reyes, c. 16, 11.*

18 La 5.ª causa es el espíritu tribunicio de aquellos a los que la ambición les empuja a conseguir la potestad y honores, de los que desesperan al estar tranquila la república, o que creen conseguirlos al estar perturbada. O a los

que por razón de que su fe es atacada durante tiempos de paz, y tienen esperanzas cuando hay turbación y por lo mismo se puede pescar mejor a río revuelto, o a los que incita y exaspera la vanidad.

Ve ejemplos en *2 Reyes, c. 12, 21,* sobre la conjuración contra Joás. Y *Samuel, c. 30, 6. Jueces, c. 8, 2. Jueces, c. 11 et c. 12, 1, 2. Exodo, c. 15, 24, c. 16, 3, 4. 2 Samuel, c. 15, c. 16. 1 Reyes, c. 11, 26, c. 12, 11. 2 Samuel, c. 20. 1 Reyes, c. 1, 5, 6, 7, c. 2, 22, c. 16, 11. Números, c. 16, c. 17.* Valerio Máximo, *lib. 9, c. 7.* Danae., *lib. 3, c. 5 polit.* Bodino, *d, lib. 5. c. 2.* Richt., *axiom. 299.*

La plebe también, cuando es apartada de los honores, se siente tratada 19
con afrenta, despreciada y vejada, se indigna de ser despreciada y maquina algo novedoso. Bodino, *lib. 4, c. 1,* como el pueblo romano, un tiempo apartado de los padres, suscitó gravísimas sediciones, y suelen suceder, en primer lugar, cuando ve que los honores se confieren a hombres muy bajos, y que los beneméritos son removidos. Señala ejemplos Bodino, *d. loc.*, de Nerón, Heliogábalo y otros.

La sexta causa es el asunto de la religión, la discrepancia de sentencias 20
y opiniones en la profesión de la religión. De donde el cisma, la secta, o la división.

Ejemplo de *Hechos, c. 21,* en los judíos de Asia contra Pablo. También en Coré, Datán y Abirón contra Moises. *Numeros c. 16.* Hoy dan ejemplo los papistas en Bélgica, Hungría, Polonia, también en Alemania, Francia e Inglaterra.

De donde la apostasía con la que cambia y abandona el magistrado la verdadera religión establecida con consentimiento de los próceres contra su voluntad, se dice causa de sedición. *2 Reyes, c. 8, 22, c. 12, 19, 20, 21, c. 15, 10, c. 16, 5. 2 Crónicas, c. 21, 10, c. 28, 33. Hechos, c. 19.*

La séptima causa es la admisión de extranjeros en el consorcio de la ciu- 21
dad, por su diversidad de costumbres, por el odio y envidia de la felicidad de los advenedizos, y desprecio de los mismos. Pierre Grégoire, *lib. 23, c. 6,* donde lo ilustra con ejemplos. Aristóteles, *lib. 5, c. 3. Política.*

La octava causa es el odio, la discordia, la disidencia, la disputa, también 22
la desavenencia, las sospechas y enemistades suscitadas entre las distintas partes. Sobre ello ve Bodino, *lib. 4, c.1.* Danae., *lib. 3, c. 5.* Con esto refiero también los libros difamantes, las afrentas, ultrajes, difamaciones, injurias privadas y públicas de muchos.

Pues con éstas se perturba la concordia, y fácilmente se suscita la sedición, como dice Plutarco en *libelo de civili administrat.*

23 La novena causa es el ocio de los súbditos por la excesiva felicidad, saciedad, permisividad, que a veces turban a la república.

1 Reyes, c. 20, 10. 2 Reyes, c. 14, 8. Lipsio, *lib. 6, c. 2.* Grég., *lib. 23, c. 7.* Valerio Máximo, *lib. 7, c. 2. Ecequiel, c. 17, 49.* De una manera semejante piensa Platón que pueden surgir las sediciones de la excesiva abundancia o de la carencia. *Lib. 35. Diálog. 4 de Rep.* Pues para el hombre más rapaz y más perdido de los mortales no permanecerán los campos y las ganancias, sino los instrumentos de los vicios. Y los tales se proponen mezclar todo y con el mal cerrar las heridas privadas de la república. Ve Pierre Grégoire, *lib. 23, c. 1, n. 1, n. 2, 3 et seqq,* donde los ilustra con ejempos
24 históricos. Alex. ab Alex., *lib. 3, c. 20.* Valerio Máximo, *lib. 1, c. 5.* La plebe puesta en peligro, con más rapidez y facilidad cumple su deber que cuando le van bien las cosas. La prosperidad con frecuencia suscitó los movimientos urbanos, pero los reprimieron las guerras. Bodino, *lib. 4, c. 1.* Y por lo mismo, *συμμετρία*, el justo medio y la moderación guardadas en la riqueza, en deparar honores y amistades es una opción, por ello inventaron algunos el ostracismo y el petalismo [a].

25 Por último, algunos para derrocar el poder, anteponen la libertad; si lo destruyeren, agreden la misma libertad, como dice Tácito, *lib. 16.* Escipión Amirato, *lib. 29, discurs. 10.*

Los remedios para suprimir las sediciones son generales o especiales.

Como remedios generales, Pierre Grégoire pone tres, *lib, 23, c. 9.*

26 El primero está en la precaución y en la defensa previa, y providencia para que no sucedan las sediciones.

El segundo está en la enmienda oportuna.

El tercero está en las penas y en el castigo ejemplar de los sediciosos.

27 En la precaución los remedios son *προφυλακτικὰ*, [b], como es la virtud, la vigilancia y la sabiduría del magistrado moderador, que a ejemplo de los marinos que piensan que tras la calma viene la tempestad, procuran que la sociedad humana sea semejante al ensamblado de piedras, que se vendría por tierra si las piedras no se estorbasen mutuamente. Séneca, *Epist.* 97.

28 En tal asunto se afanará y trabajará con diligencia para quitar a todos la voluntad y facultad de promover la sedición y para que no quieran ni puedan los súbditos ser rebeldes, como dice Botero, *lib. 4, c. 1 et seqq, et lib. 5, c. 4.*

29 El ánimo y voluntad se quita a los súbditos cuando, eliminada toda audacia, se tornan tímidos y se suprime todo lo que engendra audacia, como son los magistrados, los cargos, la nobleza, el uso del caballo y de las armas, las defensas, el vestido esplendoroso, la excesiva penuria y el excesivo poder.

a) Destierro por voto escrito en hoja de olivo en Siracusa.
b) De precaución, profilácticos.

De donde procede el que los ricos y pobres se muevan y sean impelidos con facilidad a la sedición; aquéllos por poder y arrogancia, éstos por penuria y carencia.

Eliminan también la voluntad y facultad de promover las sediciones las 30
cargas impuestas muy pesadas, los servicios, la carga concejil, la agricultura, las obras con que los súbditos, al estar ocupados, no se mueven. De esto usó el Faraón y otros.

Los trabajos de obra mantienen al hombre en el taller de su casa, dado que tiene que alimentarse a sí y a los suyos. De donde se consigue que ame la tranquilidad y la paz.

Los estudios de las artes liberales ocupan los ánimos de los hombres, los retienen y los aficionan a ellas, y los apartan de la preocupación por cosas ajenas, como muestra el ejemplo de Arquímedes. Esto también torna a los hombres melancólicos y los hace inútiles para la guerra y para las armas.

Una educación blanda y delicada, torna los ánimos de los hombres afeminados, y los retrae del afán por otras cosas, como dice Botero, *lib. 5, c. 4 de polit. const.*

La facultad de promover sedición se quita y elimina con la substracción 31
y privación de lo que da facultad o engendra fuerza y audacia, como es la potestad, el poder, la juventud, las armas, los caballos, los elefantes, el aparato militar, las defensas, la oportunidad del lugar, el dinero, la riqueza, los grupúsculos privados.

Los amplios parentescos o la amplia familia confieren potestad y poder, 32
también la benevolencia, el favor del pueblo, los feudos poseídos.

De donde los emperadores de los turcos eliminan a los hermanos, consanguineos y cualesquiera más poderosos, tan pronto como son ellos elevados al poder. Y algunos entregan a los parientes del rey a la cárcel o los retienen en un lugar determinado, de donde no puedan salir. Botero, *lib. 4, c. 2.* Pueden también enviarlos a un ostracismo bajo especie y título de honor, legación u otros ministerios, para que no hagan contra su voluntad odiosa al pueblo su actual autoridad. Clapmario, *lib. 4,*
c. 11 de arcan, Rerump. Pero, con todo, es peligroso arrojar a los más poderosos de 33
la ciudad, y llevarlos al exilio, pues, exiliados, no cesarán de todos modos de minar la república, como dice Bodino, *lib. 4, c. 1.* y lo prueba con ejemplos. Por tanto, los tales o deben ser eliminados o deben ser obligados con ingentes beneficios y gracias, a ejemplo de Augusto, Dión, *lib. 55.*

Los mejores y más excelentes jóvenes deben ser retirados y llevados a otro 34
lugar, deben ser promovidos o utilizar su trabajo en otros usos, como hoy hace el emperador de los turcos con los cristianos, y en otro tiempo los emperadores Julio César y Heraclio.

35 Se quitan las armas, cuando por otros son suprimidas, o su uso se les prohibe a aquellos, o se sustrae el objeto de las armas, como se lee con frecuencia haberlo hecho los romanos, los españoles y los belgas.

36 Se quitan las fortificaciones y la oportunidad del lugar, cuando se cambian o se destruyen los lugares fortificados, y los hombres o habitantes son transportados a otro lugar.

Las historias atestiguan que los romanos lo hicieron con bastante frecuencia. El César Probo llevó a otro lugar distinto del suyo a los Isauros y Palfurios, Aureliano a los dacios, Carlomagno a los sajones, el turco a los cristianos. Ve Grégoire, *lib. 23, c. 7 de Rep.*

37 El dinero y la riqueza se quitan a los súbditos por medio de la imposición de colectas, contribuciones o exacción por multas, supresión del uso del comercio, monopolios y muchos otros modos ilícitos, que aquellas arpías y sanguijuelas del pueblo muy bien conocen.

38 Los conciliábulos aumentan los ánimos audaces y los hace valientes, como lo enseña el ejemplo bajo Tiberio, siendo general Sejano.

Por tanto, para que no haya tales conciliábulos, debe procurar el magistrado quitar a los súbditos la voluntad y ocasión de tenerlos.

39 La voluntad se les quita, cuando se siembran entre ellos las discordias, las disidencias y otras sospechas por medio de los inspectores, de tal suerte que nadie se atreva a descubrir o confiar a otro sin peligro, y se impidan por todos los medios las uniones y confederaciones.

40 La ocasión de tener tales conciliábulos se quita de varios modos: 1. Con edictos e interdictos penales. 2. Con la prohibición de matrimonios entre sospechosos. 3. Con la prohibición de tener banquetes entre ellos. 4. Se prevé que los promotores y los cabecillas de las sediciones sean llevados a otro lugar o sean eliminados. Así Carlomagno deportó la nobleza de Sajonia a Francia. 5. Que a los tales no se les conceda el derecho de asociación *(ius collegii)*, de senado, cuerpo o potestad. Así debilitaron los romanos a Capua,suprimiéndole todos los colegios. 6. Que se les quiten los pesos y medidas. 7. Que no sean admitidos para guardas de la ciudad o de las fortalezas. 8. Que la ciudad en los distintos lugares se distinga por las fosas, canales o fortificaciones. 9. Que se levanten castillos y lugares fortificados con los que se les pueda reprimir muy fácilmente.. 10. Que se ponga y mantenga en la ciudad una guardia militar con la que se pueda reprimir a los tumultuosos. 11. Hágase la relegación y dispersión de los tumultuosos y sospechosos a lugares distintos, como sucedió a los hebreos por parte de los asirios y babilonios. 12. Que se prohiba el uso y lectura de libros malos.

La pobreza da deseo de promover la sedición, aunque se la prive de 41
facultad.

Así Salustio: «Siempre en la ciudad, quienes no tienen riqueza envidian a los buenos, levantan a los malos. Odian lo viejo, desean lo nuevo, se afanan con odio en que todo lo suyo cambie». Deben, por tanto, los necesitados y los pobres ser apartados del reino en tiempo peligroso de sedición bajo pretexto de causa justa o debemos usar su trabajo. Ello se puede hacer por medio de colonias, guerra o legación. Y ello, cuando el magistrado usa de su trabajo en la agricultura, hacer obras o en otros ministerios de los que se pueden alimentar, o con el otorgamiento de éstos subvenir a sus necesidades.

Ante el miedo o sospecha justa de sediciones o conjuraciones no hay que 42
abandonar nunca la metrópoli, sino ocuparla y mantenerla. Así hizo el Emperador Tiberio en la sedición de las legiones germánicas.

Con precaución también puede servir la acción conjunta de los comicios 43
y estados del reino, para que conozca y entienda el magistrado, previa inspección, qué y quién maquina algo nuevo en una provincia. Ve Grégoire, *lib. 13, c. 12, núm. 13, 4, 5 et seqq.*, también para que conozca las necesidades de las provincias y pueda deliberar y pensar en los remedios que hay que poner.

Además, procure el magistrado que sean inviolables las leyes de religión, 44
y que se discuta libremente en asamblea lo que se disputa entre las iglesias, que se eliminen los errores, que se arreglen las desavenencias mutuas *συζητήσει*, [a].

3.º, que quite las causas de las discordias, las riñas, las disidencias, las desa- 45
venencias, las sospechas, los odios, las discordias, la desconfianza, el ocio, el miedo, la ignominia, el desprecio, la injuria, las calumnias, la carencia de víveres, y semejantes inconvenientes, de los que pueden surgir las sediciones. Por el contrario, debe manifestarse la necesidad, procurar la concordia, para dejar en olvido las enemistades privadas pro el amor de la patria, a la que debemos la vida, los bienes y estima y todo lo demás tan querido para nosotros.

4.º, que quite las armas a los privados que dan por otra parte ánimos. Arg. 46
de *1 Samuel, c. 13, 19, 20, 21,* como con frecuencia se hizo en Italia y en Francia. Grégoire, *d. c. 9, l. 23 de Rep.*

5.º, que el magistrado se atraiga a los autores de la sedición con benefi- 47
cios, regalos y favores, o que seduzca con medios contrarios a aquellos con

a) En asamblea.

que movidos suscitaron la sedición. Con ejemplos lo ilustra Pierre Grégoire, *d. c. 9.* Bodino, *c. 7, lib. 4 de Rep.*

48 También hay que dar algo al pueblo y raras veces permitir lo que va unido a la iniquidad, pero sobre todo hacer esto en las facultades populares y las de los optimates para reprimir las secesiones y sediciones, pero de tal suerte que los frenos de la libertad no parezcan apretarse o relajarse totalmente.

Ve Bodino, *lib. 4, c. 7,* donde examina ejemplos, ni debe utilizar la fuerza, si puede el prícipe obligar a todo el pueblo a su voluntad, pero es mejor usar órdenes moderadas y justas.

49 Si la indigencia es causa de la sedición, hay que hacer algunas concesiones de trigo y establecer un precio soportable a los víveres, pero también a veces hay que sancionar *σεισάχθεια* [a] y *ἀμνηστία* [b]. *Nehemías, c. 5 per totum.* Grég., *d. loc.,c. 5, lib. 23.* Bodino, *lib. 5, c. 2, lib. 4, c. 7.*

50 Para eliminar la ociosidad y desidia hay que imponer trabajos honestos y enviar a la guerra a los ociosos. Grég. *d. loc.,c. 7.* Bodino, *lib. 4, c. 1 de Rep. et lib. 5, c. 5.* o coartar a los agitadores con el miedo del enemigo que se acerca, *d. c. 7.*

51 6.º, que el magistrado no haga innovaciones y cambios por cosas exiguas y de poca monta, sino tan sólo por las necesarias que no pueden retrasarse. Y por lo mismo deben ser castigados los ávidos de novedades. Grégoire, *dict. lib. 23, c. 9, n. 9.*

El 2.º remedio de las sediciones está en la enmienda oportuna que hay que hacer, o cuando comienza la sedición o cuando cobra fuerzas. Bodino, *lib. 4, c. 7 de Rep.*

52 1. Hay que reprimir la incipiente sedición o sus comienzos rápidamente.

2. *Samuel, c. 15, 2, 3, 4, 31, c. 20, 6.* Pues se aborta el mal cuando nace, mejor que cuando ya es inveterado. Pues de una paja encendida o del descuido de una chispa, con frecuencia arde toda la ciudad. Así, del descuido de los odios domésticos surge con frecuencia la desgracia pública. Ve el ejemplo de *2 Samuel, c. 15, 10, 11 y ss. c. 20, 6.* En la sedición, si sus comienzos no son buenos, se disipa y desvanece fácilmente toda la conjuración. *2 Samuel, c. 17, 1, 2, 3, c. 19. 2 Reyes, c. 10, 4 y ss.*

53 2. Para tal uso sirven los delatores e inspectores, quienes se entremezclan de incógnito en las reuniones, y dan cuenta al magistrado de los dichos y hechos recogidos.

---

a) Reducción de deudas o abolición de servidumbre.

b) Amnistía.

Como hizo también Jusai, amigo de David. *2 Samuel, c. 16, 17.* Ve Patric., *de Repub., lib. 4, tit. 4, 5, 6.*

3. El interrogatorio hecho a uno de los conjurados con preguntas y torturas, pone al descubierto a los demás cómplices. 54

4. Tiene también que esforzarse el magistrado por separar a las partes, 55
desunir a los sediciosos y atraerse a algunos, en primer lugar a los próceres.
1 Samuel, c. 15, 34. 1 Reyes, c. 1, 10, y tratar el asunto con los magistrados 56
del pueblo. *Exodo, c. 3, 10, c. 4, 29. Deuteronomio, c. 1, 15.* Además, incluso con premios en secreto, con promesas anbiguas y con palabras suavice, induzca, seduzca, persuada, no exacerbe con alguna palabra o acción áspera, sino por todos los medios mitigue los ánimos de los sediciosos. *Jueces, c. 8, 1, 2, 3 y ss.* Ve *2 Samuel, c. 15, 34 y ss., 17 et c. 2, 6, 7, c. 3, 7, 12, 13, c. 19, 23,* sobre todo se ganará el príncipe a los consejeros de los conjurados, para dispersar la conjuración, *2 Samuel, c. 15, 31, 32,* y trate aparte con algunos para más fácilmente disolver el vínculo de la conjuración, y además elimine o separe a los de más poder. *2 Samuel, c. 15, 31, 32, c. 16 y c. 3, c. 4, c. 18, 15, 16, c. 20, 21, 22, c. 19, 14, 15, c. 20, 4, 5, 20, 21, 22.* Ve Lipsio, *lib. 6 polit., c. 4,* y quite temporalmente las armas a los súbditos. Argumento de *Samuel, c. 13, 19, 20, 21;* más aún, ocupe las fortalezas más firmes. *2 Reyes, c. 9, 32,*
c. 10. Y suprima las campanillas y cascabeles con que son convocados e in- 57
flamados los sediciosos, como dice Bodino, *lib. 4, c. 7 de Rep.*

5. De modo semejante es útil que el magistrado prohíba las reuniones 58
y coloquios nocturnos, las juntas y conciliábulos, y el comercio con extranjeros enemistosos o enemigos. Grégoire, *lib. 23, c. 4 de Rep.*

6. En las conspiraciones tampoco debe el príncipe admitir a la ligera 59
las calumnias contra los que están ausentes. Pues en este tiempo intentan suscitar los aúlicos astutos las injurias privadas, los odios, con el pretexto de abandono del deber para con el rey por parte de los ausentes. Suelen también hacer rapiña de los bienes de los ausentes. Pues a quienes están hambrientos de los bienes y dignidades ajenas, *2 Samuel, c. 16, 1, 2 y ss.,* se les ofrecen ocasiones plausibles de calumniar.

7. Las disputas y conversaciones ambiguas sobre el magistrado, con las que se discuten los vicios de los que presiden, la opresión, la tiranía, la exacción, el lujo con lo que se pretende la libertad para destruir el poder, que después ellos mismos invaden, se inhíban y se repriman.

8. También hay que apartar y separar los promotores de las sediciones 60
y los sembradores de cizaña, pues hacen vanas esperanzas de libertad, de gobierno más suave y más justo, de tutela pública y mayor comodidad ante

el vulgo vano y crédulo, como son los ardientes, procaces y atrevidillos que prometen premios a los colaboradores, a los que reúnen y utilizan en el trabajo y eligen al de peor calaña, al temerario, al cargado de crímenes y lleno de dinero ajeno, al que teme por sus crímenes, al ambicioso, a hombres inexpertos, simples, vanos, crédulos y de semejante harina.

Ve ejemplo en *2 Samuel, c. 15, 1, 2, 3. 1 Reyes, c. 1, 5, 6. 1 Reyes, c. 13, 13. 2 Reyes, c. 17, 20, 21. Números, c. 16. Jueces, c. 9, 3, 4 y ss.* Grégoire, *lib. 23, c. 3, c. 8.* Danae., *lib. 3, pol. c. 5, et in aphorism.* La conjuración de los súbditos destruye la república.

61 9. Hay que mirar también porque envíe el magistrado a los que están dotados de autoridad, de muchísima confianza y excelentes por su facundia para amonestar a los sediciosos y persuadirles lo útil.

2 Samuel, c. 15, 19, 34. Grégoire, *lib. 23, c. 9, n. 12, 14.* Bodino, *lib. 4, c. 7,* que refiere los ejemplos, y Virgilio, *1 Eneida.*

Y como en un gran pueblo a menudo surge
sedición y ruge el pueblo de innoble alma.
Vuela la antorcha y la piedra, el furor sirve armas.
Entonces si vieren un hombre de grave piedad
y mérito, callan y se paran a escuchar con oído atento.
El modera con su verbo sus ímpetus y ablanda su corazón.

(Eneida, lib. I, 148-153)

62 10. Y si la sedición no es aguda, el mismo magistrado desaconseje a los sediciosos y los disuada, o si le agrada, disuada al pueblo, o con su autoridad los reprima por medio de la fuerza.

2 Samuel, c. 14, 31, c. 15, 34 y ss., c. 20, 21, 22, 23. Hechos, c. 19, donde el escriba apacigua al pueblo sedicioso. Ve Lipsio, *lib. 9, c. 4 polit.*

11. Es también provechosa la paciencia moderada y prudente del príncipe. Ve *1 Samuel 10, in fine,* y la autoridad inflexible. Grégoire, *d. lib. 23, c. 9.* Suetonio, en *Julio César, c. 69.* Lipsio, *lib. 6, c. 4.*

63 12. En este tiempo no hay que irritar a los que tienen más ni provocarlos con injurias, sino ceder al tiempo, *2 Samuel, c. 3, 7, 8, 9, 10, 29, 30, c. 19, 6, 7, 8,* hay que disimular y tolerar mucho. *2 Samuel, c. 3, 7, 8, 13, 27,* no abandonar la sede del mando y cambiar con frecuencia los soldados de

defensa, y el gobernador debe gobernar y acomodarse a las olas, a la nave de la república en las tempestades fuertes, como prudente capitán.

Como hicieron David y Ecequías, *1 Samuel, c. 22. 2 Samuel, c. 18, 3. 2 Reyes, 18,* 64
14. Ve Commines, *lib. 2 Hist., c. 44, 47 et 93.* Pues no hay que poner con temeridad
en entredicho lo más importante, o si corriere peligro, al punto dejarlo perecer, so- 74
bre todo cuando apremia un enemigo exterior; de ningún modo hay que confiarlo con temeridad al combate, sino que con las condiciones más justas, en la medida de lo posible, o que pueden tolerarse, hay que disipar aquellas nubes y tempestades peligrosas y pactar con el enemigo; es más, hay que dismimular mucho y consentir con cierto aplauso, hasta que la ira dejare de hervir, para que no antepongamos los
rumores del pueblo a la salud de la república. Ve el ejemplo en *2 Reyes, c. 23* y *1* 75
Reyes, c. 20, 31, y *2 Samuel, c. 19, 22, 23, 24, c. 3, 38, 39, c. 16, 10, c. 19, 23.*

Pero temibles son, sobre todo, y peligrosas las conspiraciones que promueven los 65
próceres del reino, o los consanguíneos del magistrado. *2 Samuel, c. 20, 12* o los más poderosos, magnates, o gobernadores de las provincias o magistrados, ciudades o pueblo. Bodino, *lib. 4, c. 7 de Repub.*

13. También hay que suavizar y disipar con palabras blandas la riña, 66
la disputa y la sedicción, *Jueces, c. 8, 2. 1 Samuel, c. 30, 6. Números, c. 14, 6, 7, 8, c. 16. Jueces, c. 8. 2 Samuel, c. 20. Nehemías, c. 9. Judith, c. 7. Hechos, c. 19,* ni de todo lo que se ha hecho en la sedición hay que exigir razón, para que más fácilmente acompañe la paz. *2 Samuel, c. 16, 9, 10, 11, c. 1, c. 19, 23,* y hay que perdonar a la plebe que depone las armas. *2 Samuel, c. 18, 16, c. 19, 14, c. 20, 22 y ss. 1 Reyes, c. 4, 1,* y hay que procurar que la derrota sea primero entre los sediciosos, quienes entonces fácilmente se debilitan, *2 Samuel, c. 1, 9. c. 17, 1, 2 y ss.* Pierre Grégoire, *lib. 23, c. 4, c.*
5, c. 9 de Rep. Y eliminar los autores de la sedición. *Jueces, c. 8. 2 Samuel,* 67
c. 20, c. 15. Lucas, c. 23, 19, 2. Crónicas, c. 25, y una vez eliminados éstos, desaparecerán los demás. *2 Samuel, c. 19, 4. 1 Reyes, c. 1, 49, 50. Hechos, c. 5. 2 Samuel, c. 4, 1.*

14. Hay también un remedio de las sediciones promovidas, en la pena; 68
ésta debe ser aumentada o disminuida según calidad y especie de sedición.

Unas veces hay que emplearla en muchos, otras en pocos, cuando ame- 76
naza un peligro grande.

Sobre todo hay que castigar a los autores de sediciones y facciones. *2 Reyes, c. 3, 19. Números, c. 16, c. 17. Jueces, c. 8. 2 Samuel, c. 15, c. 20.*

Hay que emplear severidad en el pecado de unos pocos, y lentamente, 69
pero aquéllos deben ser severamente castigados, donde amenaza una catástrofe de pueblos; hay que mitigar la severidad para que la caridad sincera

el vulgo vano y crédulo, como son los ardientes, procaces y atrevidillos que prometen premios a los colaboradores, a los que reúnen y utilizan en el trabajo y eligen al de peor calaña, al temerario, al cargado de crímenes y lleno de dinero ajeno, al que teme por sus crímenes, al ambicioso, a hombres inexpertos, simples, vanos, crédulos y de semejante harina.

Ve ejemplo en *2 Samuel, c. 15, 1, 2, 3. 1 Reyes, c. 1, 5, 6. 1 Reyes, c. 13, 13. 2 Reyes, c. 17, 20, 21. Números, c. 16. Jueces, c. 9, 3, 4 y ss.* Grégoire, *lib. 23, c. 3, c. 8.* Danae., *lib. 3, pol. c. 5, et in aphorism.* La conjuración de los súbditos destruye la república.

61 9. Hay que mirar también porque envíe el magistrado a los que están dotados de autoridad, de muchísima confianza y excelentes por su facundia para amonestar a los sediciosos y persuadirles lo útil.

2 Samuel, c. 15, 19, 34. Grégoire, *lib. 23, c. 9, n. 12, 14.* Bodino, *lib. 4, c. 7,* que refiere los ejemplos, y Virgilio, *1 Eneida.*

Y como en un gran pueblo a menudo surge
sedición y ruge el pueblo de innoble alma.
Vuela la antorcha y la piedra, el furor sirve armas.
Entonces si vieren un hombre de grave piedad
y mérito, callan y se paran a escuchar con oído atento.
El modera con su verbo sus ímpetus y ablanda su corazón.

(Eneida, lib. I, 148-153)

62 10. Y si la sedición no es aguda, el mismo magistrado desaconseje a los sediciosos y los disuada, o si le agrada, disuada al pueblo, o con su autoridad los reprima por medio de la fuerza.

2 Samuel, c. 14, 31, c. 15, 34 y ss., c. 20, 21, 22, 23. Hechos, c. 19, donde el escriba apacigua al pueblo sedicioso. Ve Lipsio, *lib. 9, c. 4 polit.*

11. Es también provechosa la paciencia moderada y prudente del príncipe. Ve *1 Samuel 10, in fine,* y la autoridad inflexible. Grégoire, *d. lib. 23, c. 9.* Suetonio, en *Julio César, c. 69.* Lipsio, *lib. 6, c. 4.*

63 12. En este tiempo no hay que irritar a los que tienen más ni provocarlos con injurias, sino ceder al tiempo, *2 Samuel, c. 3, 7, 8, 9, 10, 29, 30, c. 19, 6, 7, 8,* hay que disimular y tolerar mucho. *2 Samuel, c. 3, 7, 8, 13, 27,* no abandonar la sede del mando y cambiar con frecuencia los soldados de

defensa, y el gobernador debe gobernar y acomodarse a las olas, a la nave de la república en las tempestades fuertes, como prudente capitán.

Como hicieron David y Ecequías, *1 Samuel, c. 22. 2 Samuel, c. 18, 3. 2 Reyes, 18,* 64
14. Ve Commines, *lib. 2 Hist., c. 44, 47 et 93.* Pues no hay que poner con temeridad en entredicho lo más importante, o si corriere peligro, al punto dejarlo perecer, sobre todo cuando apremia un enemigo exterior; de ningún modo hay que confiarlo con temeridad al combate, sino que con las condiciones más justas, en la medida de lo posible, o que pueden tolerarse, hay que disipar aquellas nubes y tempestades peligrosas y pactar con el enemigo; es más, hay que dismimular mucho y consentir con cierto aplauso, hasta que la ira dejare de hervir, para que no antepongamos los rumores del pueblo a la salud de la república. Ve el ejemplo en *2 Reyes, c. 23* y *1 Reyes, c. 20, 31,* y *2 Samuel, c. 19, 22, 23, 24, c. 3, 38, 39, c. 16, 10, c. 19, 23.*

Pero temibles son, sobre todo, y peligrosas las conspiraciones que promueven los 65
próceres del reino, o los consanguíneos del magistrado. *2 Samuel, c. 20, 12* o los más poderosos, magnates, o gobernadores de las provincias o magistrados, ciudades o pueblo. Bodino, *lib. 4, c. 7 de Repub.*

13. También hay que suavizar y disipar con palabras blandas la riña, 66
la disputa y la sedicción, *Jueces, c. 8, 2. 1 Samuel, c. 30, 6. Números, c. 14, 6, 7, 8, c. 16. Jueces, c. 8. 2 Samuel, c. 20. Nehemías, c. 9. Judith, c. 7. Hechos, c. 19,* ni de todo lo que se ha hecho en la sedición hay que exigir razón, para que más fácilmente acompañe la paz. *2 Samuel, c. 16, 9, 10, 11, c. 1, c. 19, 23,* y hay que perdonar a la plebe que depone las armas. *2 Samuel, c. 18, 16, c. 19, 14, c. 20, 22 y ss. 1 Reyes, c. 4, 1,* y hay que procurar que la derrota sea primero entre los sediciosos, quienes entonces fácilmente se debilitan, *2 Samuel, c. 1, 9. c. 17, 1, 2 y ss.* Pierre Grégoire, *lib. 23, c. 4, c.
5, c. 9 de Rep.* Y eliminar los autores de la sedición. *Jueces, c. 8. 2 Samuel,* 67
c. 20, c. 15. Lucas, c. 23, 19, 2. Crónicas, c. 25, y una vez eliminados éstos, desaparecerán los demás. *2 Samuel, c. 19, 4. 1 Reyes, c. 1, 49, 50. Hechos, c. 5. 2 Samuel, c. 4, 1.*

14. Hay también un remedio de las sediciones promovidas, en la pena; 68
ésta debe ser aumentada o disminuida según calidad y especie de sedición.

Unas veces hay que emplearla en muchos, otras en pocos, cuando amenaza un peligro grande.

Sobre todo hay que castigar a los autores de sediciones y facciones. *2 Reyes, c. 3, 19. Números, c. 16, c. 17. Jueces, c. 8. 2 Samuel, c. 15, c. 20.*

Hay que emplear severidad en el pecado de unos pocos, y lentamente, 69
pero aquéllos deben ser severamente castigados, donde amenaza una catástrofe de pueblos; hay que mitigar la severidad para que la caridad sincera

ayude a sanar los mayores males. Aquí, pues, en uno o en pocos todos deben ser castigados y atemorizados; la venganza debe atemperarse, y hay que mirar ante todo por la seguridad. Ve ejemplos en Grégoire, *c. lib. 23, c. 9, n. 15.* Bodino, *lib. 4, c. 7 de Rep.*

70 Cuando la cosa parece apuntar a un mayor peligro, hay que declinar hacia la suavidad, con un decreto ἀμνυστίας[a], aunque aquí podrá tener lugar la *decimatio, vicesimatio, trigesimatio.* [a)]. Ve Grégoire, *dicto loco, núm. 16, 17.* Claramente convictos del crimen de lesa majestad, incluso los parientes del príncipe no deben ser perdonados. Ve Grégoire, *lib. 22, c. 11, n. 9, 10, 11.* Valerio Máximo, *l. 6, c. 3, tit. C. de seditios. 2 Samuel, c. 20, 21, 22. 2 Reyes, c. 3, 19,* aunque cuando es la multitud la que delinquió, no hay que investigar en los particulares. Escipión Amirato, *discurs. 9, lib. 2.*

Los remedios especiales para eliminar las sediciones son dos: El 1.º consiste en el pacto y en el compromiso. El 2.º en la guerra civil.

71 El 1.º es más útil y mejor. Y si con el pacto y arbitrio de hombres buenos o de otros compañeros vecinos puede eliminarse en juicio la sedición y llegarse a un arreglo, no hay que llegar a la guerra civil, aunque tal paz fuese temporal y poco estable. Mientras tanto los ánimos disidentes se van uniendo y unen, no todo puede llevarse a cabo de repetente. Ve Bodino, *l. 4, c. 7 de Rep.*

72 El 2.º remedio especial para eliminar las sediciones es la guerra civil, en la que hay que luchar, cuando se consolidó y se hizo fuerte la sedición y se critica el poder, pero, no obstante, ha de darse siempre lugar al arrepentimiento y pretenderse esperar y temer, como dice Lipsio. Así Itac reprime con el hierro y con la fuerza a los sediciosos efraimitas, a quienes no había podido reprimir con la palabra. *Jueces, c. 12.* David persigue en guerra a Absalón y Sebá, *2 Samuel, c. 18 et c. 20.* Y el centurión, en *Hechos, c. 21,* con mano armada arrebató a Pablo del furor de los judíos. Ve ejemplos. *2 Reyes, c. 17, c. 24, 25. Génesis, c. 14, 4.*

73 Nada más desgraciado que esta guerra civil, nada más horrendo, y con razón podrías llamarlo el mar de calamidades. Los campamentos son contrarios y las insignias de padres e hijos distintas, proscripciones de inocentes por causa de la riqueza, tormentos de varones ilustres, devastadas ciudades y por la fuga y muerte, bienes de ciudadanos desgraciados como presa de los enemigos, entregados en venta o como dones. En ello ninguna disciplina u obediencia; en ello es lícito considerar también victoria cruda y desgraciada más para los soldados que para los generales.

---

a) Acción de castigar por diez, por veinte, por treinta.

En otro tiempo tuvo lugar en algunos pueblos la monomaquia, pero con justicia se rechaza según común juicio de los que bien piensan. Ve Bodino, *lib. 4, c. 17,* aunque crea éste que es preferible a la guerra civil. Ve *abajo c. 34 n. 33.*

En esta guerra civil hay que mirar que no esté presente el magistrado, 74
sino que él procure a sus generales los auxilios necesarios. *2 Samuel, c. 18, 3, 4, 5.* Acabada esta guerra, hay que tratar con suavidad a la plebe. *2. Samuel, c. 18, 16, 17, c. 19, 10, 11, 14 y ss.;* más aún, hay que ganarse a los conjurados supervivientes no obstinados. *2 Samuel, c. 19, 14, c. 3.* Ve abajo, *c. 35.*

Y esto sobre la primera causa para mantener la concordia. La 2.ª dije con- 75
sistía en las confederaciones. Pues la confederación se contrae con los vecinos por razón de paz, tranquilidad y concordia o de ayuda contra los enemigos.

1 Reyes, c. 15, 15, 16, 17, 18, 19. 2 Reyes, c. 16, 6, 7. Pues con facilidad son vencidos quienes no tienen vecinos confederados. *Jueces, c. 18, 7, 10, 27,* donde Piscator. *Hechos, c. 12, 20.* Por la paz y tranquilidad floreció el reino de Salomón, *2 Crónicas, c. 1, 15. 1. Reyes, c. 16, c. 4, 24.* Por ello, los magistrados deben abstenerse de injurias, y no inferir injurias, miedo o terror a sus vecinos más débiles, no sea que se vean obligados a buscar auxilio y confederaciones contra ellos. *1 Reyes, c. 15, 17, c. 18. 2 Reyes, c. 26, 7.* Pues, quienes se afanan en sociedades y federaciones de los grandes, fácilmente suelen ser injuriosos con los vecinos, *2 Reyes, c. 15, 37.* Por razón de tranquilidad y concordia, hicieron federación y paz Abrahám con el rey Abimelec, David con el rey de Siria, Salomón con el rey Jirán de Tiro, como consta de *Génesis, c. 21, 21. 2 Samuel, c. 8, 9. 1 Reyes, c. 5, 12. 1 Crónicas, c. 18, 10.* Así también Acab, rey de Israel, con Josapat, *1 Reyes, c. 22, 4.* Así los latinos con los romanos y los cartagineses con los romanos y otros con otros hicieron alianzas por razón de paz y concordia. De ello ampliamente Waremund de Eremberg en *meditamentis suis.* Ve arriba, *c. 17, n. 25 y ss.* Pero aquí hay que cuidarse de que con las nuevas alianzas o con ocasión de ellas no nos veamos implicados en la guerra de otros y en lucha con uno más poderoso aceleremos nuestra ruina. Escipión Amirato, *lib. 20, discurs. 11.*

Que es grande la felicidad de una paz con los extranjeros aparece del rei- 76
no apaciguado y tranquilo de Salomón. *2 Crónicas, c. 1, 15. 1 Reyes, c. 16, c. 4, 24.* Por ello es conveniente que el magistrado con reflexión y con afán busque y ratifique esta paz con los vecinos. *Génesis, c. 21, 27. 2 Samuel, c. 3, 37 y c. 14, 3. Hechos, c. 12, 20, c. 11, 40,* y renueve y favorezca las antiguas alianzas. *1 Reyes, c. 5, 1,* 2. Sin embargo, con imperios, la alianza suele siempre ser peligrosa y dudosa, *1 Samuel, c. 29,* ni su ayuda agradable a los piadosos. *2 Reyes, c. 8, c. 9. 2 Crónicas, c. 28.*

77 Hay que hacer alianzas en primer lugar con aquellos que usan la misma policía que nosotros, pues son más sólidas; también con los que nos son fieles y con aquellos sobre todo que están delante como barrera contra el enemigo a la entrada de nuestra región, a los que hay que socorrer a tiempo con todas nuestras fuerzas. También con aquellos que nos pueden beneficiar, si son amigos, y estorbar, si enemigos. Las ciudades que dominan el mar deben tenerse como amigas y socias, sobre todo las vecinas, para que no nos impidan la circulación o de improviso se abran sin estar nosotros preparados.

Xenofonte, en *libro de la república de los atenienses*. La desgracia común fácilmente concilia a los príncipes enemistados y los une. El miedo mutuo, o la equidad mutua mantiene la alianza entre los príncipes vecinos firme y estable. Ve arriba, *c. 17, n. 27 y ss.*

78 A los inicios a una potencia vecina que crece demasiado y a ojos vista tienen que adelantarse los vecinos y resistirle con unión de fuerzas. No hay que favorecer aquí a uno de entre dos que están enemistados, ni hacer elección a merced de los acontecimientos, Escipión Amirato, *lib. 18, discurs. 7*, sino que hay que impedir que la potencia de uno llegue al extremo de que pueda oprimir a los vecinos, como prueba con ejemplos Escipión Amirato, *lib. 20, discurs. 10.*

79 Es también de buen príncipe el calmar rápidamente las discordias de los príncipes vecinos e interponerse y extinguir guerras y disturbios de los vecinos poderosos rápidamente, para que no se vea arrastrado al mismo mal, sobre todo, cuando la ruina y perdición total del pueblo vecino nos puede tocar.

CAPITULO XXXII

De la administración civil de los medios necesarios para el bienestar de la vida social

SUMARIO

1. El cuidado del comercio sobre mercancías, personas, lugar, tiempo y forma. 2. De qué mercancías hay que establecer comercio. 3. Hay que procurar la facilidad en los negocios. 4. Vías públicas, puertos del reino y comercio seguro. 5. El comercio marítimo es utilísimo. 6. Hay que prohibir la importación de mercancías nocivas. 7. Hay que impedir la exportación de mercancías necesarias. 8. Retirada de mercancías inútiles y superfluas. 9. A quiénes les está prohibido negociar. 10. Lugar para establecer comercio. 11. Lugar de las mercancías extranjeras. 12. Cuál es el tiempo adecuado para el comercio. 13. Hay que dar facultad para buscar mercancías. 14. Forma y modo del comercio. 15. La valoración de las mercancías. 16. Pesos, medidas y balanzas. 17. Igualdad de los pesos y medidas en el reino, etc. 18. Causas de adquirir dominio. 19. Los fraudes, el engaño y la usura en el comercio. 20. Qué es el monopolio. 21. Cuándo es lícito el monopolio. 22. Cuándo está prohibido. 23. El uso promiscuo del comercio. 24. Los medios lícitos de intercambio de lo necesario. 25. Diecinueve modos de monopolio prohibido. 26. Los adulteradores y acaparadores de víveres. 27. Quiénes son los dardanarios. 28. El cuidado del trigo. 29. Sus medios. 30. Los horreos de grano. 31. Potestad y razón de acuñar y cambiar moneda. 32. El uso de la lengua. 33. Cómo hay que introducir el uso de la lengua. 34. El uso de la lengua vernácula. 35. La diversidad de cargos. 36. Cómo y a quiénes hay que conferir los cargos públicos, mayores y menores. 37. De qué sirve la multitud de sabios en la república. 38. Conviene tener conocimiento de las virtudes de hombres notables. 39. La distinción entre los oficiales del rey y de la república. (40. Quiénes eran oficiales del reino en la república judaica. 41. En la república romana, quiénes eran los del César y quiénes los de la república. 42. En la policía de los alemanes. 43. En la policía de Francia quiénes eran los oficiales del rey y quiénes los ministros del reino). 44. Por quiénes son elegidos los oficiales de ambos. 45. El cargo del oficial del reino. 46. El cargo del oficial del rey. 47. Los oficiales seglares y eclesiásticos. 48. Quiénes son los oficiales eclesiásticos. 49. Quiénes son los oficiales seglares. 50. Los senadores de las curias. 51. Los oficiales armados. 52. Hay que mantener la distinción de cargos. 53. La observancia de estos oficiales, penas y premios. 54. La πολυπραγμοσύνη prohibida. 55. Hay que guardar el orden de dignidades y honores. 56. En qué orden deben situarse los ciudadanos. 57. Los tres órdenes de ciudadanos. 58. Las clases de ciudadanos y las parroquias. 59. La abundancia de varones valerosos y muy buenos. 60. La distinción en el vestir. 61. Hay que apartar los gravámenes de los cargos. 62. Los oficios, las rentas de la plebe. 63. Que no falten trabajos útiles y variados. 64. El cuidado del magistrado en ellos. 65. Gran cuidado de la agricultura. 66. Cuidado de las aldeas y ciudades fortificadas. 67. El cuidado de los lugares estériles. 68. El uso de siervos y ociosos. 69. Cuál es el cuidado de los obreros. 70. La materia sin elaborar no hay que exportarla. 71. Hay que procurar la Αὐτάρχεια 72. El cuidado de los matrimonios. 73. Hay que unir entre sí a los más poderosos de las provincias en matrimonio. 74. La protección de la plebe y de los pobres indigentes. 75. El número de abogados y de médicos. 76. La inspección

de hospicios y tabernas. 77. La vigilancia de los más poderosos. 78. Cómo hay que hacer las recaudaciones y tributos. 79. Las cauciones en éstos. 80. Los tesoros de la república. 81. El uso legítimo de las contribuciones. 82. La razón y modo de los privilegios. 83. El cese de los privilegios. 84. Los privilegios de los mercados. 85. Hay que mantener los colegios de cada orden, y cómo. 86. Hay que dar seguridad pública. 87. Cómo hay que distribuir los cargos públicos. 88. Qué hay que observar en la elección de los oficiales. 89. Hay que elegir los idóneos y rectos, y cómo. 90. La conservación de los oficiales. 91. Las causas que mantienen la integridad de los oficiales. 92. Cuáles son los órdenes de los magistrados intermedios. 93. Dos clases de superiores. 94. Deben ser perpetuos o temporales. 95. El senado debe ser estable y perpetuo. 96. Cuál es el género mejor de república. 97. Pocos magistrados intermedios. 98. Polypragmon.

Y esto es sobre la administración civil del derecho general, a saber, del oficio del magistrado al administrar los medios que sirven para la justicia, la paz, la concordia y para mantener la disciplina entre los súbditos y habitantes del reino. A continuación, la administración civil del derecho especial, a saber, la administración de los medios que atañen a la consecución del bienestar de la vida social y a apartar los perjuicios de la misma.

La administración de estos derechos especiales contiene la inspección y el cuidado de 1.º comercio, 2.º moneda, 3.º lengua, 4.º cargos y privilegios, 5.º seguridad pública, 6.º comicios y 7.º armas.

1 La inspección y cuidado del comercio del reino versa sobre sus cosas, personas, lugar, tiempo, modo y forma de llevar el comercio para utilidad, necesidad y honestidad del reino.

Pues la riqueza del príncipe está en los bienes de los súbditos, y los bienes y facultades de los súbditos en el negocio y comercio con el que se adquiere, conserva y aumenta. Suprimido el comercio, disminuyen paulatinamente los bienes, y a continuación viene la carencia de todas las cosas. De aquí la república de Venecia y la de Génova es muy rica por el comercio, y otras pobres. Botero, *lib. 1, c. 14 de polit. constit.* Tessaur., *decis. 264, tit. C. et D. de nund.*

2 El magistrado permitirá el comercio y negocio de aquellas cosas que pueden ejercerse sin lesión del alma y del cuerpo.

3 Procurará el magistrado que de aquellas cosas que son necesarias para el alimento diario y para la vida, sea fácil y expeditiva su importación, acumulación y negociación, y por ende que los mercados sean comunes y frecuentes. Y por lo mismo, prever que lo necesario no se sobrepuje y se haga más caro por los mercaderes.

4 Hay que hacer vías públicas, puertos y comercios en todo el reino, seguros, libres y fáciles, y promover libre acceso al comercio, y hay que conce-

derlo incluso a turcos y otros infieles, para que los súbditos, gozando de paz y ocio, se enriquezcan.

Danae, *lib. 4, c. 2* por *Nehemías, c. 13, 21.* Añade ejemplos de *2 Crónicas, c. 1, 16, c. 8, 20, c. 9, 21.* Antímaco, *lib. 3, theor. 23.*

El comercio por mar y el viajar por países extranjeros suele enriquecer 5
sobre todo a los mercaderes y sus regiones. Por ello hay que crearlo y mantenerlo. *2 Crónicas, c. 8, 20, c. 9, 21. 1 Reyes, c. 26.* Pero en tales lugares, el comercio, las artes de navegar y mecánica tienen enorme importancia y son lucrativas, en ellas es grande la licenciosidad y petulancia de siervos, inquilinos y obreros; a éstos hay que imponer leyes y quitarles la ocasión de delinquir. Ve Escipión Amirato, *lib. 12, discurs. ult.*

Hay que impedir la importación de cosas cuyo uso, trato o imitación 6
es nociva, y corrompe las buenas costumbres de los ciudadanos, como son las cosas de los que venden perfumes, de los drogueros, de los que venden golosinas, y por último, de todo aquello que suele afeminar los cuerpos y las almas de los hombres y agotar lo público y lo privado con detrimento de todo.

Hay que impedir también la exportación de lo necesario para el sustento 7
en el reino, para que sus habitantes no se vean en la penuria, sobre todo en tiempo oportuno, o en carencia amenazante.

Hay que guardarse también de que no se transporten del reino mercancías a los bárbaros o a los enemigos, con las que ellos puedan ayudarse contra nosotros mismos, *tit. C. quae res export. deb.*

Para que sea más fácil la exportación de las cosas no necesarias, inútiles, 8
superfluas, o abundantes, hay que procurar que de vez en cuando, después de un tiempo, no sean importadas del extranjero las tales mercancías, con las que de aquéllas que existen en nuestra república, pueda haber un uso envilecido o inútil o hacerse gastos inútiles en ellas, Pierre Grégoire, *lib. 4, c. 7, n. 8, 9 de Rep.*

Si alguna región del reino se ve apremiada por la carencia de trigo, o de víveres u otra cosa, tiene el magistrado que ayudarla temporalmente. Ve *2 Crónicas, c. 2, 6 y ss. Hechos, c. 12, 20,* de donde fácilmente se concilia y se mantiene la paz entre distintos pueblos por el comercio. *Hechos, d. loc.*

Las personas que ejercen el comercio sean aquéllas a las que se les ha per- 9
mitido por derecho negociar, no a traidores o espías del reino o corruptores de ciudadanos, *Génesis, c. 42, 9,* no a clérigos, no a nobles y otros que interceptan a los súbditos la ocasión de adquirir o el uso del comercio e introdu-

cen el monopolio, como son los usureros, los revendedores, los especuladores del trigo *(Dardanarii)*, los acaparadores de víveres y otros semejantes.

También los magistrados y magnates o nobles del reino no deben aumentar sus haciendas por la mercancía y negocios e impedir el lucro de los privados, interceptarlo o arrebatar a otros la ocasión de una vida tolerable.

L. nobiliores 3 C. de commer. et mercat. l. milites. C. de re milit. Pierre Grégoire, *lib. 4, c. 7, n. 5, 6 de Rep.* Bodino, *lib. 3, c. 8.* Antímaco, *theor. 32, lib. 3, late.* Tiraqueau, *de nobilit.* Ello hay que entender de la disminución de negocios. El que ellos ejerzan los grandes, suntuosos y espléndidos con los que aumentan la utilidad pública y reciban noticia de regiones y otras tierras es muy útil, como digo en otra parte. *C. 17, n. 22, 23, y este cap. n. 21, 22.*

10 El magistrado proveerá en qué lugar del reino hay que crear y tener comercio, a saber, que se elija un lugar cierto, apto e idóneo, al que haya fácil acceso, donde sea más cómodo comerciar y donde el foro de los mercaderes extranjeros con los ciudadanos esté fuera de la ciudad, donde tengan sus hospederías dispuestas con comodidad, no en el templo o en otros lugares sagrados o religiosos. *Mateo, c. 21. Zacarías, c. 12.*

El foro de los ciudadanos para negociar entre sí esté en la misma ciudad y dentro de los muros de la misma.

Un lugar determinado debe estar destinado al comercio, para que no vaguen por toda la región libremente los extranjeros, y de mercaderes se hagan espías.

11 Debe haber un lugar propio destinado para cada género de mercancías extranjeras, para concentración mayor, más fácil y cierta de mercaderes ciudadanos y extranjeros, de suerte que se tenga y designe un lugar para vender y comprar el vino, la cerveza, el trigo, el pan u otras mercancías.

Así Danzig ofrece la posibilidad de comprar pan. Ambas Frisias, la de comprar mantequilla y queso. Así, Middelburg en Zelanda, es mercado y emporio de vino de importación francesa. Dordrecht en Holanda, de vino del Rin.

12 El tiempo para hacer el comercio se deja al arbitrio de los negociantes; la fecha de los mercados *(panegyricum)* la más adecuada parece ser la que se deja para la época del año que suele ser serena, tranquila, sin lluvias, frío o mucha nieve.

También se habrá de procurar que el día destinado al culto divino no se dedique a aquellos mercados y que se profane con estos negocios profanos. *Isaías, 17, 23 y ss. 1 Esdras, c. últ. Nehemías, c. 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Exodo, c. 20, 8, 9, 10.*

En resumen, que el magistrado, cuanto puede, cuide de que todas las partes de su posesión abunden en riqueza, y haya muchísimos ricos y casas opulentas. 13

Pues no tendrá otros cuestores erarios más seguros que los súbditos, ni quienes le den más liberalmente cuantas veces fuere necesario. La nobleza egregiamente instruida en las armas y en la caballería, incluso a sus espensas, si así fuere, irá a la guerra voluntariamente. Los mercaderes y los hombres plebeyos le entregarán dinero y soldados. El orden eclesiástico dará a gusto décimas para pago de soldados. Por
último, todos, según sus facultades, ayudarán al magistrado, y a ellos tendrá como 22
riquísimos y opulentísimos tesoros, que ha de fundar en las arcas de los súbditos. La pobreza empuja hacia lo novedoso. En tiempos de Salomón se dice que hubo súbditos ricos en el muy feliz y muy floreciente estado de su república. Y estas riquezas las suministra sobre todo en el reino un mercado de dinero mayor, que se ejerce con mayores sumas sin pequeñas medidas de peso. 23

La forma y modo de ejercer el comercio deben estar prescritas por leyes 14
y reglamentos determinados del magistrado, a saber, modos y causas para adquirir un cierto y justo dominio, que los jurisconsultos llaman títulos, especies determinadas de obligaciones, que llaman convenciones, contratos y pactos, con los que se permitan las cosas entre los hombres, pero sin fraude,
dolo, circunvención y falacia, usuras prohibidas, monopolios y otras malas 24
artes.

Ve los juriconsultos. Pero estos vicios se aumentan en los lugares en que se ejercita el comercio por lo general. *Jonás, c. 1 y 2. Nahúm, c. 3, 1, 2, 3,* con ellos como con ciertos fosos ocultos se destruye la república, y el uso del comercio disminuye y se para. *Miqueas, c. 2, 1:* «Ay de los que planean maldades y traman iniquidades en sus camas». *2:* «Codician campos y los roban, casas y las ocupan, oprimen al varón con su casa, al hombre con su heredad». *8:* «Antaño mi pueblo se levantaba contra el enemigo, hogaño arrancais túnica y manto a quien transita confiado, ¡desertores de la guerra!». Y *v. 11.* Y por lo mismo los jurisconsultos dicen que interesa a la república que a nadie se le quite su derecho. *L. 2 de his qui sunt sui vel alien. jur.*
También interesa a la república que nadie use mal sus cosas, *& pen. Inst. de his qui* 25
sunt sui vel alien jur., y se castiguen los delitos, *l. ita vulneratus. L. Aquil.*, que los juicios supremos surtan efecto, *l. vel negare. quem. test. aperiantur.*

La estima de las cosas a permutar debe establecerse por el acopio, carencia, abundancia e indigencia de las mismas, por el trabajo y gastos hechos, por la bondad, cualidad y otras circunstancias. 15

De ello los jurisconsultos en la disputa sobre el interés, la estima y tasación de las cosas. Ampliamente Mascard., *de probat, in voce aestimatio, et interesse, pretium.*

cen el monopolio, como son los usureros, los revendedores, los especuladores del trigo *(Dardanarii)*, los acaparadores de víveres y otros semejantes.

También los magistrados y magnates o nobles del reino no deben aumentar sus haciendas por la mercancía y negocios e impedir el lucro de los privados, interceptarlo o arrebatar a otros la ocasión de una vida tolerable.

L. nobiliores 3 C. de commer. et mercat. l. milites. C. de re milit. Pierre Grégoire, *lib. 4, c. 7, n. 5, 6 de Rep.* Bodino, *lib. 3, c. 8.* Antímaco, *theor. 32, lib. 3, late.* Tiraqueau, *de nobilit.* Ello hay que entender de la disminución de negocios. El que ellos ejerzan los grandes, suntuosos y espléndidos con los que aumentan la utilidad pública y reciban noticia de regiones y otras tierras es muy útil, como digo en otra parte. *C. 17, n. 22, 23, y este cap. n. 21, 22.*

10 El magistrado proveerá en qué lugar del reino hay que crear y tener comercio, a saber, que se elija un lugar cierto, apto e idóneo, al que haya fácil acceso, donde sea más cómodo comerciar y donde el foro de los mercaderes extranjeros con los ciudadanos esté fuera de la ciudad, donde tengan sus hospederías dispuestas con comodidad, no en el templo o en otros lugares sagrados o religiosos. *Mateo, c. 21. Zacarías, c. 12.*

El foro de los ciudadanos para negociar entre sí esté en la misma ciudad y dentro de los muros de la misma.

Un lugar determinado debe estar destinado al comercio, para que no vaguen por toda la región libremente los extranjeros, y de mercaderes se hagan espías.

11 Debe haber un lugar propio destinado para cada género de mercancías extranjeras, para concentración mayor, más fácil y cierta de mercaderes ciudadanos y extranjeros, de suerte que se tenga y designe un lugar para vender y comprar el vino, la cerveza, el trigo, el pan u otras mercancías.

Así Danzig ofrece la posibilidad de comprar pan. Ambas Frisias, la de comprar mantequilla y queso. Así, Middelburg en Zelanda, es mercado y emporio de vino de importación francesa. Dordrecht en Holanda, de vino del Rin.

12 El tiempo para hacer el comercio se deja al arbitrio de los negociantes; la fecha de los mercados *(panegyricum)* la más adecuada parece ser la que se deja para la época del año que suele ser serena, tranquila, sin lluvias, frío o mucha nieve.

También se habrá de procurar que el día destinado al culto divino no se dedique a aquellos mercados y que se profane con estos negocios profanos. *Isaías, 17, 23 y ss. 1 Esdras, c. últ. Nehemías, c. 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Exodo, c. 20, 8, 9, 10.*

En resumen, que el magistrado, cuanto puede, cuide de que todas las partes de su posesión abunden en riqueza, y haya muchísimos ricos y casas opulentas. 13

Pues no tendrá otros cuestores erarios más seguros que los súbditos, ni quienes le den más liberalmente cuantas veces fuere necesario. La nobleza egregiamente instruida en las armas y en la caballería, incluso a sus espensas, si así fuere, irá a la guerra voluntariamente. Los mercaderes y los hombres plebeyos le entregarán dinero y soldados. El orden eclesiástico dará a gusto décimas para pago de soldados. Por último, todos, según sus facultades, ayudarán al magistrado, y a ellos tendrá como riquísimos y opulentísimos tesoros, que ha de fundar en las arcas de los súbditos. La pobreza empuja hacia lo novedoso. En tiempos de Salomón se dice que hubo súbditos ricos en el muy feliz y muy floreciente estado de su república. Y estas riquezas las suministra sobre todo en el reino un mercado de dinero mayor, que se ejerce con mayores sumas sin pequeñas medidas de peso.

La forma y modo de ejercer el comercio deben estar prescritas por leyes y reglamentos determinados del magistrado, a saber, modos y causas para adquirir un cierto y justo dominio, que los jurisconsultos llaman títulos, especies determinadas de obligaciones, que llaman convenciones, contratos y pactos, con los que se permitan las cosas entre los hombres, pero sin fraude, dolo, circunvención y falacia, usuras prohibidas, monopolios y otras malas artes. 14

Ve los juriconsultos. Pero estos vicios se aumentan en los lugares en que se ejercita el comercio por lo general. *Jonás, c. 1 y 2. Nahúm, c. 3, 1, 2, 3,* con ellos como con ciertos fosos ocultos se destruye la república, y el uso del comercio disminuye y se para. *Miqueas, c. 2, 1:* «Ay de los que planean maldades y traman iniquidades en sus camas». *2:* «Codician campos y los roban, casas y las ocupan, oprimen al varón con su casa, al hombre con su heredad». *8:* «Antaño mi pueblo se levantaba contra el enemigo, hogaño arrancais túnica y manto a quien transita confiado, ¡desertores de la guerra!». Y *v. 11.* Y por lo mismo los jurisconsultos dicen que interesa a la república que a nadie se le quite su derecho. *L. 2 de his qui sunt sui vel alien. jur.* También interesa a la república que nadie use mal sus cosas, *& pen. Inst. de his qui sunt sui vel alien jur.,* y se castiguen los delitos, *l. ita vulneratus. L. Aquil.,* que los juicios supremos surtan efecto, *l. vel negare. quem. test. aperiantur.*

La estima de las cosas a permutar debe establecerse por el acopio, carencia, abundancia e indigencia de las mismas, por el trabajo y gastos hechos, por la bondad, cualidad y otras circunstancias. 15

De ello los jurisconsultos en la disputa sobre el interés, la estima y tasación de las cosas. Ampliamente Mascard., *de probat, in voce aestimatio, et interesse, pretium.*

16 A ello pertenecen también las medidas, los pesos, las balanzas y la moneda aprobada por el magistrado, sin ello el comercio no puede ejercerse con comodidad.

17 Medidas, balanzas y monedas, en cuanto sea posible, sean una, *Deuteronomio, c. 25, 13. Amós, c. 8, 5, 6, 7,* y acomodados a razón y uso de los vecinos con quienes tenemos comercio, para facilitarlo. *Levítico, c. 19. Proverbios, c. 20. Miqueas, c. 6.*

18 Las causas usuales para adquirir el dominio en las permutas y comercio son la entrega y la aceptación, y proviene o del mutuo, comodato, depósito, prenda, estipulación u obligación oral o escrita, o de la compra, de la venta, alquiler y arriendo, mandato o sociedad, gestión de negocios, transacción, carta de pago *(apocha),* contrarecibo, pago, compensación, retención, y otras muchas de las que hablan los jurisconsultos.

19 Pero en éstas hay que eliminar y castigar todos los engaños, los fraudes y circunvenciones, sobre todo hay que poner remedio a las usuras y al interés ilícito, a los monopolios, y a las dificultades de víveres. Añade *Miqueas, c. 6, 9, 10, 11 y ss.* Botero, *lib. 1, c. 14 de polit. const.* Ve arriba, *c. 11.*

20 El monopolio es el comercio adoptado por unos pocos o también por uno solo, para comprar, vender o permutar, arrebatado a los restantes ciudadanos, con el que se aumentan los precios con lucro del negociante y daño de los demás, *tit. C. de monopol.* Este puede ser lícito en un único caso, en los demás siempre prohibido.

21 Puede ser lícito, cuando el superior lo ejerce en tiempo de necesidad por utilidad pública y necesidad extrema de reunir dinero y fuerza para la república, y ello por la misma razón con que crea tributos; o cuando de los bienes de los privados y de los suyos las rentas para los usos públicos y las necesidades incidentales no son suficientes, o cuando no puede tenerse por el ímpetu de los enemigos y peligros o por la inseguridad de los caminos.

Pedro Mártir, *1 Reyes, c. 10,* donde también defiende que el monopolio de Salomón no fue ilícito, *d. c. 10,* porque no fue permitido vender o sacar los caballos a extranjeros en Egipto sin la autorización y concesión de Salomón o de sus disposiciones. Así también José, en Egipto, ejerció el monopolio en la venta de trigo, no por provecho, sino por utilidad y necesidad de la república, en tiempo de hambre, por mandato del rey, *Génesis, c. 41, 34, 35, 37 y ss.* Y la negociación por mar hay que concederla al magistrado para que retenga el imperio del mar y enriquezca a la república, *1 Reyes, c. 9, 26, 27, 28.* Así el rey de Portugal abrió y mantuvo con fuerza armada el comercio y negocio en Etiopía.

También, cuando el negocio está excesivamente extendido, de suerte que los negociantes sacan de él gran cantidad de dinero, entonces puede el magistrado asumirlo para ejercerlo, como hoy hacen los venecianos en el uso del comercio, en Flandes, en Inglaterra y en otros lugares.

Por último, cuando tales negociaciones sirven al uso público y reportan fruto para toda la república, como, cuando para eliminar la carestía de víveres, se compra y vende trigo a los súbditos; en todos estos casos se concede el monopolio y negocio al magistrado. Arriba, *c. 17, n. 22.*

En los demás casos el monopolio está totalmente prohibido. Por cuanto 22
se estima atajo picaresco para hacer ganancia, para destruir a la plebe y es tiranía el depender del arbitrio de unos pocos para adquirir de las cosas necesarias al sustento, con lo cual se cierra la vía para conseguir los necesarios subsidios y se introduce la carestía en contra de la caridad del prójimo.

Además, que el uso del comercio sea común y éste sea de derecho públi- 23
co, *l. si quis 17 & si impubes. de instit. act.*, con el que se concede a cada ciudadano por modos y títulos lícitos enajenar y adquirir, según la necesidad y utilidad de sus vidas; y, por el contrario, a nadie está prohibido adquirir, comprar, vender, sacar, enajenar, *per l. 24, & 1 de minorib., l. 5. ex hoc iure. de iust. et iur. l. 1 de cont. empt.*

Tercero, las causas de adquirir, enajenar, o derecho mercantil ha sido in- 24
troducido para que haya medios lícitos con los que los hombres puedan intercambiar en todas direcciones los subsidios necesarios para la vida, *Arg. d. l. 5.* Quitar tal uso a los hombres, ¿qué otra cosa es que quitarles la vida?

De donde el profeta pone entre las calamidades y penas la privación del comercio. *Ecequiel, c. 27 per totum.* Pues de aquí la indigencia y pobreza de los súbditos; interesa al príncipe que abunden en riquezas y se enriquezcan. Pues éstos en tiempo de necesidad pueden dar armas, dinero, soldados, con más certeza y más liberalidad para las eventuales necesidades del reino. Ve Antimaco que diserta con elegancia, *lib. 3, theor. 32.*

Son variadas y múltiples las artes del monopolio prohibido, con las que 25
se infiere un mal público por la ganancia privada de uno o de unos pocos. De ello Tiberio Deciano, *lib. 7, tract. crim., c. 21,* y Menochio, *lib. 2, cas. 569 arbit. judic. quaest.*

Pues, en primer lugar, ejercen monopolio quienes compran vestidos, pescado u otra cualquier especie para venderla ellos solos.

Además, quienes en convenciones ilícitas se conjuran o pactan vender especies de diversos cuerpos del negocio, no en menos de lo que entre sí hayan convenido.

Tercero, los constructores de edificios, los que reciben trabajos y otros artífices ejercen monopolio, cuando pactan entre sí que ninguno de ellos cumpla o acabe la obra que a otro se le ha confiado, o comience la solicitada a otro.

Cuarto, quienes hacen por una acción determinada que los agricultores no lleven las vituallas necesarias al foro (feria), para comprarlas ellos de aquéllos en las villas y después venderlas a su arbitrio.

Quinto, quienes hacen con dolo malo que no se traiga al foro ninguna mercancía necesaria para nuestro uso, para que el señor de aquel lugar o los ciudadanos del mismo vendan las suyas más caras, cuando la abundancia hace disminuir el precio.

Sexto, cometen monopolio los artífices que pactan entre sí para arrendar más caras sus obras, o no hacerlas por menor precio del que entre ellos se ha convenido; o los ciudadanos convienen entre sí para que ninguno arriende sus casas o habitaciones sino a tal precio.

Séptimo, aquellos artífices que pactan entre sí para que ninguno de ellos instruya en tal oficio a otros, si no es a sus hijos o a sus nietos, o para que ninguno enseñe oficio o arte, si no es a tal precio o en tiempo más corto.

Octavo, monopolio cometen los carniceros, que unidas sus bolsas compran todo alrededor, lo guardan y sacan una cantidad determinada a la plaza para vender más caro.

Nono, quien previendo gran penuria, con dinero acumula aquellas cosas cuya penuria prevé.

Décimo, quienes establecen ciertas leyes entre ellos, para inchar la carne, para que aparezcan los trozos más pesados, mayores y más elegantes, y así los vendan más caros.

Undécimo, los panaderos, los cocineros, los taberneros y negociantes parecidos que actúan y establecen ocultamente entre sí en reuniones algo que mira sólo a su provecho, en detrimento y ruina de la república.

Duodécimo, cuando los artesanos o los campesinos pactan entre sí para que ninguno de ellos preste servicio a un ciudadano que habita en la ciudad o en la villa misma.

Decimotercero, cuando los drogueros convienen o previenen con estatuto que para las exequias de un difunto ninguno pueda vender perfumes o cera a los herederos, si antes no han pagado los herederos lo que el difunto debía por otros perfumes.

Decimocuarto, a monopolio huele el estatuto con el que se procura que ninguno pueda ir a otro molino, sino a tal y de tal señor, porque quita la libertad pública.

Decimoquinto, huele a monopolio cuando los ciudadanos procuran que se fomenten facciones y parcialidades, como cuando los nobles de la ciudad y los plebeyos por separado hacen algún estatuto.

Decimosexto, se comete monopolio cuando se procura con estatuto que nadie entre en un colegio, a no ser que haya nacido de tal familia o de tal ciudad.

Decimoséptimo, cuando entre los notarios se acuerda que nadie pueda hacer escritura, si no fuere de tal facción.

Decimoctavo, todo acuerdo o estatuto que favorece las parcialidades, como dicen, y las facciones, huele a monopolio. Con más amplitud Menochio y Deciano, *de speciebus monopolii, in dictis locis.*

A esto añado, un decimonono, que monopolio cometen también los que echan suertes y los que hacen subastas, de lo cual ellos mismos sacan provecho y lucro de la venta cara de sus cosas, y otros muchos al arrojar dinero se hacen el daño, llevados con la esperanza de lucrarse. Keckerman, *in polit. system., lib. 1, c. 22,* donde también aduce muchas razones sobre la prohibición de adivinaciones.

De este género son también los defraudadores de víveres y los acaparado- 26
res que hacen que los víveres se encarezcan y sean más difíciles de conseguir por utilidad privada de los mismos.

Amós, c. 84, 4: «Escuchadlo los que exprimís a los pobres y elimináis a los miserables...», *5:* «Pensáis: ¿cuándo pasará la luna nueva para vender trigo o el sábado para ofrecer grano y hasta el salvado de trigo? Para encojer la medida y aumentar el precio, para comprar por dinero al desvalido y al pobre por un par de sandalias». Allí, *Amós, c. 2, 3:* «Aniquilaré en medio de ella al gobernante y mataré con él a los príncipes». *V. 5, c. 3, 10, 11, y c. 5, 11, 12. Sofonías 1. 11:* «Que se acabaron los mercaderes, desaparecieron los cambistas».

Aquí con el nombre de víveres se entiende trigo, pan, carne, aceite, vino, lardo (tocino), heno, vestido, telas, óleo, legumbres y cualquier cosa que sea necesaria para la vida.

A los acaparadores refiero también los dardanarios, los que encarecen los 27
víveres. Ve Deciano, *in crim. tract., lib. 7, c. 22.*

Se preocupará con toda diligencia el magistrado del trigo y de las demás 28
cosas necesarias. Pues nada puede ser más agradable que el pueblo saciado, como dijo una vez Aureliano.

Y, por lo mismo, debe conseguir abundancia de trigo, para subvenir a los súbditos en tiempo de carestía de víveres; con tal beneficio se hace muy grato a ellos.

29 Aquí, la primera preocupación será de la compra, la segunda, de la importación, y la tercera, de la distribución de víveres, que hay que comprar rápidamente, cautamente y distribuir con buena economía.

Sobre esto ve la prudente economía de José, *Génesis, c. 41 y ss.*, y Petrarca, *de Rep. optime administranda.* Los gobernantes romanos con frecuencia dieron al pueblo trigo en tiempos de carestía, como Casio, Melio, Manlio, Graco y muchos césares. Vespasiano se esforzó porque siempre hubiera en la república abundancia de todo. El emperador Severo en esto fue tan diligente, que después de su muerte se encontró tanta abundancia de trigo, que con él se había de poder alimentar al pueblo durante siete años. Aureliano, para que las vituallas tuviesen precio rebajado, quiso que los pesos fueran mayores. Pues no pensó cosa más grata y alegre para el pueblo que la saciedad. Lo contrario, la carestía o carencia de alimentos es contra voluntad y odiosa.

30 Por tanto, hay que levantar hórreos y graneros, para poder tener en tiempo de necesidad víveres para sostener a pobres y necesitados. Al frente de éstos están los inspectores, los curatores, los visitadores y los distribuidores de dinero, *tit. c. de condit. in horre. lib. 12.* Francisco Ripa, *in tractatu de peste. c. 4. Génesis 41. 33.* Escipión Amirato, *lib. 12. discurs. 3.30.*

31 Además, el cuidado de la moneda, de acuñarla y sellarla corresponde al magistrado, porque lo estableció el supremo magistrado en materia elegida públicamente, *l. 1 de cont. empt. tit. C. de veter. numis. pot.*, con un peso determinado, *Génesis, c. 23,* con carácter y forma pública y con la inscripción e imagen del magistrado, *Mateo, c. 22, 17, 18, 20,* con valor también y con una función decretada y asignada. Ve Pierre Grégoire, *lib. 36, c. 2 Syntagm.*, para, por este medio, subvenir al comercio y necesidad de los hombres, *d. l. 1 de cont. empt.* Ve Bodino, *lib. 6, c. 3 de Repub.*, y arriba, *c. 11, n. 11, 12, 13.*

El cambio de moneda también corresponde sólo al magistrado, *tit. C. de vet. numis. potest. toll.* Grégoire, *lib. 9, c. 1, n. 31 de Rep.*

Los adulteradores de monedas, falsificadores, acuñadores y otros semejantes deben ser reprimidos con penas severas.

La razón de acuñar moneda, mezclar la materia y tasarla depende del magistrado. Ve sobre esta materia las constituciones del Imperio Germánico a quien otros pueblos le imitan en ello.

32 El uso de la lengua y dialecto depende de la prescripción del magistrado superior, que puede prescribir e imponer una lengua culta, decorosa y elocuente o diversas lenguas, una para cada región.

33 Y para que el magistrado introduzca el uso de la lengua con más facilidad, es importante que promulgue las leyes y estatutos con la misma lengua.

Además, que la publicación de juicios, procesos y sentencias se celebren y acaben en la misma lengua por todos los lugares del reino. También los instrumentos públicos, las legaciones, comisiones y negocios públicos llévense a cabo en el mismo idioma y dialecto.

A ejemplo de los romanos, sobre ello ve *l. 48 de re iudicat.*, y a ejemplo de los judíos. *Esdras, c. 17, 23 y ss. Nehemías, c. 13, 23, 24.* Refiere también que el magistrado procure que la historia memorable de los hechos sea escrita en la lengua acostumbrada por un historiador docto e idóneo, al que él mismo, que tiene mejor conocimiento de todo, puede suministrarle materia, como hicieron Carlomagno, Julio César y Alejandro Magno. Añade *Esdras, c. 4. c. 5. c. 6.* Añade arriba, *c. 11. n. 16 ss.*

Para mantener la autoridad de la república interesa muchísimo que se observe y se haga uso frecuente de la lengua vernácula santamente. 34

Ve Valerio Máximo, *lib. 2, c. 2.* Lo mucho que los magistrados antiguos, dice, hicieron por su majestad y la del pueblo romano, se puede conocer de que entre los demás juicios para obtener gravedad guardaban aquél también con gran perseverancia, el de no dar nunca a los griegos más que respuesta latina. Más aún, con la misma fluidez de la lengua, en la que tienen muchísima fuerza, obligaban a dar excusas por medio de intérprete, no sólo en nuestra ciudad, sino también en Grecia y Asia, a saber, para que se defendiese el honor de la lengua latina por todos los pueblos. Ni les faltaban estudios de la doctrina, pero juzgaban que en ningún caso se debía someter el palio a la toga, considerando ser indigno se diera el peso y autoridad del Imperio a seducciones y suavidades. Añade *Nehemías, c. 13, 23, 24.*

Sobre la lenga propia de cada región ve *2 Reyes, c. 19, 26, 27. Jueces, c. 12, 5, 6. Mateo, c. 26, 73. Hechos, c. 2, 6 y ss. Marcos, c. 14, 70. 1 Corintios, c. 14, 11. Ester, c. 1, 22, c. 3, 12.* En la bula áurea de Carlos IV publicada sobre la elección del emperador, se mandó que los hijos de los electores aprendieran desde sus primeros años la lengua itálica, latina e ilírica, para poder hablar con muchos pueblos. Mitridates, rey del Ponto, conoció las lenguas de 27 pueblos. La lengua latina hoy es utilizada en casi todas las naciones. En las escuelas se enseña y se aprende junto con la griega y la hebrea. Los distintos edictos de distintos príncipes y reyes sobre el cultivo e introducción de la lengua los refiere Grégoire, *lib. 15, c. 3, c. 4* y Zwinger, *in theat.* Clapmario, *lib. 3, c. 22 de arcan. Rerump., supra d. c. 11.*

El oficio del magistrado sobre los cargos es procurar que se confieran a 35
personas idóneas y aptas y muy deseosas del bien público, se mantengan distintos cargos en el reino y se eliminen los gravámenes de los mismos. Ve ejemplos en *1 Reyes, c. 4. 1 Crónicas, c. 23, c. 24 y 25, c. 18, 15, 16, 17.*

Pues, como el mismo magistrado no puede bastarse para la administración, utilizará el trabajo de otros buenos. *Exodo, c. 18, 18, 22. Números, c. 11, 14. Deuteronomio, c. 1, 9, 12. 1 Reyes, c. 3. 2 Crónicas, c. 19.*

36 Cree cargos públicos, mayores sin mando, pero con dignidad y honor eximio; menores o mediocres, con jurisdicción o autoridad. Bodino, *lib. 3 de Rep.*, y ninguno confiera a hombres ambiciosos, débiles, mentirosos, insolentes, soberbios o a aquéllos que por gracia tienen valor en el pueblo. Pues nada hay más peligroso y nada más pernicioso que éstos, en los que concurren poder y soberbia, debilidad, inconstancia o afán de defraudar y engañar, como dice Botero, *lib. 4, c. 4.* Melch. Junio, *lib. 1 quaest. pol. q. 14.* Ni tampoco es seguro o aconsejable usar del ministerio y obra de aquellos que tienen propia autoridad, para que no concurran el poder propio y ajeno.

Con más seguridad se les confiere la potestad y los cargos a aquellos a quienes interesa muchísimo que la paz y tranquilidad se conserven y a quienes perjudica la innovación y el cambio.

37 Se esforzará el magistrado por tener una multitud de sabios en la república, que, según Salomón, es salud y firmeza de la policía, como la carencia de éstos es su detrimento. Además, procurará tener conocidas y probadas las virtudes de los varones excelentes en el reino, para poder utilizarlas para
38 los oficios y cargos públicos. En ello, si es ciego, se tiene por semejante al rústico, que, ignorante, poseyese piedras muy preciosas o perlas y no las usase. De donde sucede que no se tienen en cuenta los varones excelentes por ignorancia del príncipe.

Augusto, emperador, tuvo conocimiento de todos los varones principales y eximios que vivían en Roma. Luis II, rey de Francia, tuvo conocimiento de las virtudes y egregias cualidades de los a sí sometidos, e incluso de los enemigos, y de ellos supo usar, como refiere Commines. Ve Richt., *ax. 97.* Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 5 et lib. 13, discurs. 9.* Ve abajo en este cap., *n. 87, 88, y los ss.*, donde se habla de la elección de éstos.

39 Hay que observar y mantener la distinción entre oficiales, a saber, para que el supremo magistrado tenga sus propios oficiales y de ellos haga uso. La república o el cuerpo de la consociación universal o el reino, o los próceres y éforos del reino en nombre de aquél tengan también sus propios oficiales. Ve *1 Crónicas, c. 23, c. 24, c. 25, c. 26.* Aquéllos son elegidos y constituidos por el supremo magistrado, éstos por el cuerpo consociado, o éforos. Ve arriba, *c. 14.*

44* Es muy prudente, como también suele hacerse, que los oficiales del reino, o de la corona, sean elegidos por el pueblo, de entre aquéllos que son naturales del reino y tienen el derecho de ciudadanía por nacimiento. Ve las razones que dije arriba, *c. 7, n. 41 y c. 27, n. 28, 34, 42 y c. 18, n. 59 y ss.*

* Se suprimen los núms. 40-43.

Los oficiales regios o ministros del supremo magistrado son elegidos por el mismo, algunos incluso extranjeros. De donde sucede que aquellos primeros oficiales suelen por lo general ser hereditarios; en cambio, éstos segundos, temporales, por su primera creación y por su naturaleza, aunque a veces al arbitrio del príncipe sean hereditarios, por una concesión especial o
beneficio de aquél. 56

Los oficiales del reino o de la corona sirven al bienestar del reino y a 45
su salud, a ellos corresponde el cuidado y la tutela de todo el reino que lo hacen en común. Arriba, *c. 18, n. 60 y ss., c. 27, n. 34 y ss.*

Los oficiales del rey sirven a beneficio de un solo hombre, el rey, y en 46
los asuntos públicos que conciernen al reino se tienen como privados, *2 Samuel, c. 9.*

Los oficiales regios suelen ser variados, según la extensión y poder de ca- 47
da príncipe. La mayor distinción de ellos es que unos son creados con mando y jurisdicción dada o mandada, y otros sin jurisdicción. De ellos hablan ampliamente los jurisconsultos.

Los oficiales aquellos que no tienen jurisdicción, magistratura o potes- 48
tad, son de dos clases: eclesiásticos o políticos seglares. *1 Crónicas, c. 26, 32. c. 18, 14 ss. 2 Crónicas c. 19.*

Los oficiales eclesiásticos son aquellos que se dedican a asuntos sagrados y divinos, *1 Crónicas, c. 25, c. 26, c. 27. 2 Samuel, c. 9,* de los que hablé arri-
ba, *c. 8,* que tienen la prohibición de asumir potestad secular, *Lucas, 22, 25.* 57
Mateo, c. 20, 25 y ss. Juan, c. 8, 7, 8, 10, c. 18, 30. 1 Pedro, c. 5, 3. 1 Corintios, c. 12, 12, 28.

Los oficiales seglares o políticos son los que sirven a los negocios secula- 49
res que pertenecen a dicha vida, *1 Crónicas, c. 25 y ss.*, y son togados o armados. Los togados son los senadores, decuriones, legados, patricios, palatinos y semejantes. De ellos, arriba, *c. 8.*

Constituirá el rey senadores en las curias supremas y en los tribunales 50
del reino y eligirá magistrados de entre las personas de los diversos órdenes y regiones, para que esté compuesto el cuerpo del senado proporcionalmen-
te de diversas personas. 58

Habrá, pues, en esta asamblea judicial, nobles, clérigos y plebeyos. Ve Antímaco, *lib. 3, theor. 35. 2 Crónicas, c. 19. Deuteronomio, c. 16, 18, c. 17,* y el sanedrín judío constaba de tales personas. *Números, c. 11,* y arriba, c. *27, n. 34 y ss.*

Los oficiales armados son los que sirven a la repúbica con las armas en 51
defensa de la república contra la fuerza e injuria. De ellos, abajo, *c. 34 et 35.*

36 Cree cargos públicos, mayores sin mando, pero con dignidad y honor eximio; menores o mediocres, con jurisdicción o autoridad. Bodino, *lib. 3 de Rep.*, y ninguno confiera a hombres ambiciosos, débiles, mentirosos, insolentes, soberbios o a aquéllos que por gracia tienen valor en el pueblo. Pues nada hay más peligroso y nada más pernicioso que éstos, en los que concurren poder y soberbia, debilidad, inconstancia o afán de defraudar y engañar, como dice Botero, *lib. 4, c. 4.* Melch. Junio, *lib. 1 quaest. pol. q. 14.* Ni tampoco es seguro o aconsejable usar del ministerio y obra de aquellos que tienen propia autoridad, para que no concurran el poder propio y ajeno.

Con más seguridad se les confiere la potestad y los cargos a aquellos a quienes interesa muchísimo que la paz y tranquilidad se conserven y a quienes perjudica la innovación y el cambio.

37 Se esforzará el magistrado por tener una multitud de sabios en la república, que, según Salomón, es salud y firmeza de la policía, como la carencia de éstos es su detrimento. Además, procurará tener conocidas y probadas las virtudes de los varones excelentes en el reino, para poder utilizarlas para
38 los oficios y cargos públicos. En ello, si es ciego, se tiene por semejante al rústico, que, ignorante, poseyese piedras muy preciosas o perlas y no las usase. De donde sucede que no se tienen en cuenta los varones excelentes por ignorancia del príncipe.

Augusto, emperador, tuvo conocimiento de todos los varones principales y eximios que vivían en Roma. Luis II, rey de Francia, tuvo conocimiento de las virtudes y egregias cualidades de los a sí sometidos, e incluso de los enemigos, y de ellos supo usar, como refiere Commines. Ve Richt., *ax. 97.* Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 5 et lib. 13, discurs. 9.* Ve abajo en este cap., *n. 87, 88, y los ss.*, donde se habla de la elección de éstos.

39 Hay que observar y mantener la distinción entre oficiales, a saber, para que el supremo magistrado tenga sus propios oficiales y de ellos haga uso. La república o el cuerpo de la consociación universal o el reino, o los próceres y éforos del reino en nombre de aquél tengan también sus propios oficiales. Ve *1 Crónicas, c. 23, c. 24, c. 25, c. 26.* Aquéllos son elegidos y constituidos por el supremo magistrado, éstos por el cuerpo consociado, o éforos. Ve arriba, *c. 14.*

44* Es muy prudente, como también suele hacerse, que los oficiales del reino, o de la corona, sean elegidos por el pueblo, de entre aquéllos que son naturales del reino y tienen el derecho de ciudadanía por nacimiento. Ve las razones que dije arriba, *c. 7, n. 41 y c. 27, n. 28, 34, 42 y c. 18, n. 59 y ss.*

* Se suprimen los núms. 40-43.

Los oficiales regios o ministros del supremo magistrado son elegidos por el mismo, algunos incluso extranjeros. De donde sucede que aquellos primeros oficiales suelen por lo general ser hereditarios; en cambio, éstos segundos, temporales, por su primera creación y por su naturaleza, aunque a veces al arbitrio del príncipe sean hereditarios, por una concesión especial o beneficio de aquél.

Los oficiales del reino o de la corona sirven al bienestar del reino y a 45 su salud, a ellos corresponde el cuidado y la tutela de todo el reino que lo hacen en común. Arriba, *c. 18, n. 60 y ss., c. 27, n. 34 y ss.*

Los oficiales del rey sirven a beneficio de un solo hombre, el rey, y en 46 los asuntos públicos que conciernen al reino se tienen como privados, *2 Samuel, c. 9.*

Los oficiales regios suelen ser variados, según la extensión y poder de ca- 47 da príncipe. La mayor distinción de ellos es que unos son creados con mando y jurisdicción dada o mandada, y otros sin jurisdicción. De ellos hablan ampliamente los jurisconsultos.

Los oficiales aquellos que no tienen jurisdicción, magistratura o potes- 48 tad, son de dos clases: eclesiásticos o políticos seglares. *1 Crónicas, c. 26, 32. c. 18, 14 ss. 2 Crónicas c. 19.*

Los oficiales eclesiásticos son aquellos que se dedican a asuntos sagrados y divinos, *1 Crónicas, c. 25, c. 26, c. 27. 2 Samuel, c. 9,* de los que hablé arriba, c. *8*, que tienen la prohibición de asumir potestad secular, *Lucas, 22, 25. Mateo, c. 20, 25 y ss. Juan, c. 8, 7, 8, 10, c. 18, 30. 1 Pedro, c. 5, 3. 1 Corintios, c. 12, 12, 28.*

Los oficiales seglares o políticos son los que sirven a los negocios secula- 49 res que pertenecen a dicha vida, *1 Crónicas, c. 25 y ss.*, y son togados o armados. Los togados son los senadores, decuriones, legados, patricios, palatinos y semejantes. De ellos, arriba, *c. 8.*

Constituirá el rey senadores en las curias supremas y en los tribunales 50 del reino y eligirá magistrados de entre las personas de los diversos órdenes y regiones, para que esté compuesto el cuerpo del senado proporcionalmente de diversas personas.

Habrá, pues, en esta asamblea judicial, nobles, clérigos y plebeyos. Ve Antímaco, *lib. 3, theor. 35. 2 Crónicas, c. 19. Deuteronomio, c. 16, 18, c. 17,* y el sanedrín judío constaba de tales personas. *Números, c. 11,* y arriba, c. *27, n. 34* y ss.

Los oficiales armados son los que sirven a la repúbica con las armas en 51 defensa de la república contra la fuerza e injuria. De ellos, abajo, *c. 34 et 35.*

52 Y distintos permanecen los cargos, cuando se evita y elimina toda confusión y ἀταξία [a] en los oficios en orden y uniforme.

Ve *Isaías, c. 3, c. 24.* Porque, como en el cuerpo humano el ojo no puede ni debe ser al mismo tiempo boca, oído o cabeza, o pie, y estorbar a las funciones de estos miembros, así tampoco en la república un miembro desempeñará muchas y diversas funciones o cargos, arg. de *1 Corintios, c. 14,* y como sería un espectáculo deforme si las mujeres utilizaran vestidos masculinos, las manos zapatos, los pies sombrero, así también si los privados usan el uniforme de personas públicas, o una persona honorable, un vestido vulgar o militar.

Luego en los oficios confiados procurará el magistrado que cada estado y orden se mantenga dentro de sus propios límites, los seculares no se inmiscuyan en los eclesiásticos, y viceversa, los eclesiásticos se abstengan de los asuntos seculares; cada uno realice los asuntos a él confiados y actúe con diligencia y fidelidad para el bien común de la república.

1 Reyes, c. 4 y c. 10, 4. 1 Crónicas, c. 23 y ss. Jeremías, c. 5, 31. Ecequiel, c. 13, 6. Pues los magistrados diligentes, cuidadosos e ingeniosos, son el terror para los enemigos y para los ciudadanos, agradables para los buenos y para sí mismos, y útiles a la república. Mantendrá contra los violadores la autoridad y el derecho en buen estado, que por razón de su elección cada uno tiene sobre los hombres a él confiados.

53 Además, procurará el príncipe que los magistrados intermedios se comporten santa e inocentemente y con prontitud saldrá al paso de sus vicios, primero quitando el cargo a los que delinquen, e irrogando penas; por el contrario, dando premios dignos a los que con fidelidad y diligencia obedecen.

54 La πολυπραγμοσύνη [b] de las mujeres que se inmiscuyen en asuntos eclesiásticos o políticos siempre es desgraciada y perturba reinos y repúblicas.

Ve Gregorio Richt., *ax. pol. 75,* arg. de *Isaías, c. 8. La* πολυπραγμοσύνη de cualquiera hay que desaprobarla y eliminarla. *1 Tesalonicenses, c. 4, 11:* «Estad tranquilos y haced lo propio». Gregorio Richt., *axiom. 24.*

55 Hay que observar el orden de las dignidades, la distinción de los honores y el grado de los variados oficios y súbditos en la república, a saber, de los más dignos, de los más sobresalientes, de los bajos e intermedios, para que no haya confusión.

---

a) Abandono.

b) Intriga.

Ve *tit. C. ut ordo dign. servet. Isaías, c. 3 y c. 24,* donde los indicios de una corrompida policía pone esta confusión. Por el contrario, de una buena policía, donde esta εὐταξία [a] se observa. Ve *1 Reyes, c. 10.* Así, pues, los inferiores y menos dignos cedan ante los más dignos y más sobresalientes. Ve Grégoire, *lib. 4, c. 10.* Bodino, *lib. 3, c. 8 de Rep.*, y arriba, *c. 13 in fine,* y dije en *Ethica, lib. 2, c. 1 et seqq.* Y Chassaneux, *catal. gloriae mundi.*

Para guardar la libertad popular y la concordia, conviene que estén situados los órdenes de tal manera que todos con todos puedan conciliarse más fácilmente por derecho de sociedad y unión. 56

Y en qué orden deben ser colocados los ciudadanos de la república, piensa Bodino, *lib. 3, c. ult.*, debe dejarse al arbitrio de cada república y magistrado. Sin embargo, por lo general, suele obtener el primer lugar después del supremo magistrado, el orden eclesiástico sagrado que lleva vida contemplativa. El segundo, el senado. El tercero, el orden militar. El cuarto, el orden de los togados, en los colegios de los magistrados, de los jueces, de los jurisconsultos y forenses. El quinto, el orden de los escolásticos. El sexto, el orden de los mercaderes y negociantes. El séptimo, el orden de los artesanos, agricultores y pastores. El último lugar lo tiene el orden de los flautistas, de los histriones, de los bailarines, de los picadores de caballos, de los drogueros, de los actores de teatro y semejantes artesanos de placeres.

Todos estos órdenes pueden resumirse en tres: Que el primero sea el orden de 57
la nobleza; el segundo, de los eclesiásticos; el tercero, el de los plebeyos o del pueblo. Cada uno de ellos a su vez tiene sus grados y hombres del mismo orden, y unos son semejantes a otros en dignidad y excelencia.

Ve Tolosano, *lib. 4, c. 6, núm. 9 et seqq. et c. 10 de Rep. per l. 1. et seqq. de albo scrib., l. 2, c. ut dign. ord. serv. lib. 12;* de ello hemos tratado en *Ethica, lib. 2, c. 2 et seqq.*, y Chassaneux, *in gloria mundi, consid. 25, part. 4.* En Roma, el primero, el orden de los patricios, el segundo el orden ecuestre, y el último el orden de la plebe. Bodino, *d. c. 8, lib. 5 de Rep.*

El orden y distinción en clases determinadas hace no sólo que la admi- 58
nistración sea más cómoda, sino también sea más fuerte y sólida. Así pues, es necesario distinguir las ciudades en clases, centurias y parroquias. Ve Escipión, *lib. 2 de regni regisque instit.*

---

a) Buen orden.

59 Singular bendición de Dios es tener en la república muchísimos varones, muy fuertes y muy buenos, como cuenta David, *1 Crónicas, c. 11, 10 y ss., c. 20, 1, 2 y ss.* y Salomón, *1 Reyes, c. 10;* Josafat, *2 Crónicas, c. 17, 7, 13, 14 y ss.*, que son el esplendor y ornato de la república. *Esdras, c. 8, 18. 1 Reyes, c. 10.* Por el contrario, son la ruina, cuando se promueven impíos y no idóneos a los cargos públicos. *Salmo 12, 9. Isaías, c. 3, 3, 4.* El magistrado amará a los varones que brillan por su virtud, porque, además de que la alabanza de virtud ajena y la gloria de los asuntos llevados por sus ministros suelen asegurar al mismo príncipe, por otra parte, la obra de hombres de mínima virtud no puede utilizarse en asuntos graves. Pues se han realizado actos egregios de virtud y como de las zarzamoras no puede recogerse uva o manzana, así el príncipe en vano esperará de hombres viciosos o de poca virtud oficios dignos de la mayor alabanza. Ni los hombres tales dotados de virtud son inducidos fácilmente a hacer algo indigno. De ello con más amplitud Antímaco, *lib. 3, theor. 16.* Escipión Amirato, *lib. 2, discurs. 8.* Tienes ejemplo en el emperador Juliano, que se hizo célebre con acciones egregias de sus ministros. En David, rey. En Joás, en el emperador Antonino y otros, quienes se tornaron ellos también buenos y con las acciones egregias de sus egregios ministros ellos más egregios.

60 Al orden y distinción de honores y dignidades sirve también la diferencia en el vestir, la que conviene a cada género de hombres, a cada orden, a cada estado, según calidad y condición de cargo u oficio recibido.

Grégoire, *lib. 4, c. 11 de Rep.*, para que se distingan provincias de provincias, habitantes del reino de los peregrinos (extranjeros). *Sofonías, c. 1, 8.* Así también una es la vestimenta de los germanos, otra la de los romanos, otra la de los franceses, otra la de los turcos, y otra la de otros pueblos. Ve Isidoro, *Etimologías,* y Grégoire, *d. c. 11,* y otra entonces y otra hoy.

Una vestimenta conviene a los seculares, otra a los eclesiásticos, una a los soldados, otra a los plebeyos; una a los ilustres, otra a los nobles.

En suma, hay que procurar que sea distinto el vestido, con el que se reconozca el sexo, la calidad, el estado y condición de las personas. Ve *Deuteronomio, c. 22. 5, 11, 12. Números, c. 15, 38. Exodo, c. 28, c. 29. Génesis, c. 27, 15. Mateo, c. 22. Siracida, c. 40. 1 Timoteo, c. 2. Proverbios, c. 7. L. 1 et seqq. C. de vestib. holoser. et aurat., lib. 11.* Añade Tolosano, *d. lib. 7, c. 11* y lo que dijimos en *Liber de civili convers.* El cambio de vestido y de costumbres de vestir y la imitación del vestir extranjero debe prohibirse. *Sofonías, c. 1, 8.* Ejemplos y razones de esto ve en Pierre Grégoire, *lib. 4, c. 11 de Rep. et lib. 9 Syntag. c. 19.*

61 Quitará el magistrado los gravámenes de oficios y cargos, con interdictos y penas, y para que se realicen las obras con buena fe, creará prefectos para

cada oficio artesanal, a los que se le atribuya el cargo y necesidad de inspeccionar, inquirir y observar, para que todo se haga bien y rectamente.

Génesis, c. 40, 2, 3, 4. Grégoire, *lib. 4, c. 9 in fine.* Pues son estas obras rentas y 62
riquezas de la plebe. De donde se ven obligados a vivir ellos y alimentar a su familia. *Eclesiástico, c. 5, 8 y ss.*

Procurará también que las obras necesarias, útiles y variadas, no falten 63
a la república, y que cada oficio artesanal y obras tengan sus propias leyes y estatutos confirmados por él, y según ellos realicen sus obras, de las que entre sí usan, y si algo se comete contra ellos por alguno de los correligionarios del mismo colegio, se castigue también. De donde los libros de los estatutos y privilegios de las curias, de los colegios, de los correligionarios, en los que están escritos aquellos derechos, se llaman *Rollen der Handwerker oder Duldenrechte und gesetz der Fünften.*

No tolerará que muchos se acojan a un único y mínimo género de vida, 64
sino que se distribuirán variados oficios según la necesidad de la república y la multitud de hombres.

En primer lugar proveerá el magistrado con diligencia que no se impi- 65
dan la agricultura y las obras en el campo.

Pues de aquí procede la carestía de víveres, el hambre y carencia de lo necesario.

Ve *tit. C. ne rustic. ad ult. obseq. devoc. l. C. de collat. fund. patrim. Jeremías, c. 52, 16.* Y por ello los antiguos llamaron santos e inviolables a los rústicos y les concedieron muchísimos privilegios. Ve Grégoire, *lib. 4, c. 8, n. 5, 6, 7.* Pues con la agricultura y la vida de pastor aumentamos nuestro patrimonio, sin lesión y daño de otro. Son también los agricultores y pastores los nervios de la república. Y por tanto cuidará de ellas con diligencia el magistrado y ordenará todo lo que hace a las cosas del campo y utilidad de los predios, a saber, sobre el secar los campos pantanosos y húmedos por medio de surcos, regar los áridos con fosas, plantar los árboles, talar lo inútil. Procurará que no se deje ningún lugar estéril o inútil en ningún lugar, a ejemplo de Tiberio, del rey Masinisa y de otros, de los que habla Botero, *lib. 8.*

Luego procurará el magistrado en primer lugar que cada provincia esté 66
adornada de muchas aldeas y ciudades. Además, que sea fértil, lleve fruto 67
y en todo lugar se cultive, incluso con plantas, árboles y semillas exóticas y extrañas traídas de otras partes; también que no se vea privada de bestias útiles y de obras necesarias, útiles y variadas. Ve *2 Crónicas, c. 27, 3, 4,* y *1 Crónicas, c. 27, 26 y ss, c. 4, 39, 40 y ss.*

68 Para tales obras y trabajos es lícito usar del servicio de siervos o de condenados, de mendigos con fuerzas, o soldados u otra gente ociosa, peso inútil por otra parte, para no oír aquello del Apóstol: «Quien no trabaja, que no coma», y para que al no hacer nada, no aprendan a hacer el mal. Pues, como nace el ave para volar, así el hombre para el trabajo.

69 Tendrá también el magistrado el cuidado de los obreros artesanos. Pues son también algunos de ellos necesarios para la vida social. Unos sirven para el placer y alegría de los hombres. De aquí el concurso de hombres y la abundancia de riquezas varias que reportan grandes ventajas a la provincia.

Pues los artesanos ofrecen materia, importan o exportan, venden o compran cosas, hechas con ingenio, esfuerzo o arte de los artesanos. Por ello *Selim, rey de los turcos*, para hacer rica a Constantinopla, llamó y llevó allí algunos miles de artesanos expertos. Pues los ejemplos y las historias atestiguan que el arte o el ingenio del hombre y el trabajo vale más que la naturaleza y supera sus fuerzas y da más que lo que la fertilidad natural del lugar puede producir. Elaborado también con el arte y destreza del hombre es mejor que lo que la naturaleza produce. Pues ésta presenta una materia desnuda y bruta. Aquélla la viste de forma variada y diversa, con lo que la cosa se torna más querida, mejor y más útil. El ejemplo lo ofrece la lana; la industria y técnica del hombre la elabora y produce mejor o más variada, su uso es totalmente necesario en la vida humana. La técnica hace que el excremento del gusano deforme produzca la seda que usan los ricos y magnates. En la mina del hierro se excava el material del hierro, y del hierro se hacen y preparan otras innumerables cosas. ¿Cuán variada y diversa industria del hombre produce y forma de la ruda materia de la madera?. Para esto mismo, para que de una materia ruda se hagan otras cosas, se requiere la obra de muchos hombres. De donde sucede que con su arte, obra, industria y esfuerzo se alimentan más hombres que con la renta y fruto natural de las cosas que se producen por sí sin el trabajo del hombre. Ejemplo lo ofrecen muchísimas ciudades de Italia, en primer lugar, Florencia, Génova, Venecia, en las que tan gran número de hombres se alimenta con sólo su artesanía. La sola provincia de Flandes, por la multitud y variedad de obreros y artesanos, supera a muchísimas regiones de toda Europa. Así pues, todo magistrado que quiera hacer su provincia populosa y rica, introduzca varios y diversos obreros y artesanos en ella, aliméntelos o procure que los tales habiten o vivan en su provincia.

70 Ante todo, procure el magistrado que la ruda materia, sin elaborar y pulir, que la provincia ofrece o la provincia engendra, no se exporte ruda e informe, sino que antes se elabore y le sea dada forma por distintos obreros con variadas técnicas para usos variados necesarios.

Por tanto, no permitirá que la lana, la madera, el hierro, los metales, las piedras, el cuero, y otros semejantes, que brotan en su tierra, sean exportados en su rudeza

a otros. Pues al traslado de materias siguen por lo general ventajas que pueden tenerse de las obras, a saber, ayudas de vida con las que se sustentan los artesanos y tributos, con los que crecen y se aumentan las rentas públicas. Así pues, los magistrados deben tener conocimiento de las ventajas y utilidades de su región y aumentarlas y hacerlas más fructíferas. Los accesos, caminos y vias regias públicas a su provincia debe hacerlas seguras, fáciles y transitables en todo tiempo, con lo que pueda importarse y exportarse todo fácilmente y con menores gastos.

Αὐτάρκειαν [a] procurará el príncipe en todos en su reino, para que pueda estar contento con lo suyo y no tenga necesidad de obra externa e importación. 71

Tendrá también cuidado el magistrado de los matrimonios.

Pues con estos crece la provincia y se hace populosa. Por lo mismo, entre algunos, los que viven vida célibe están sujetos a ciertas cargas e inconvenientes; y los hijos espúreos y naturales están excluidos de la sucesión. *Deuteronomío, c. 23, Jueces, c. 11.* De aquí los edictos surgidos sobre contraer matrimonio, para que los súbditos hicieran por engendrar hijos. De aquí los matrimonios adornados de privilegios y beneficios. Ve ley *Papiam Poppoeam.* De aquí las leyes y subsidios creados sobre la educación. Pues si los hijos no están bien educados, en vano se tiene todo el trabajo sobre el matrimonio, y mal se hallará la república en su posteridad. Escipión Amirato, *lib. 2, discurs. 12.* Botero, *lib. 8 de polit. const.* 72

Unirá entre sí a distintas provincias de su reino con matrimonios de familias más nobles y poderosas, como se dice que hoy hace el rey de España en sus diversos reinos, en diversos lugares del mundo. 73

Así pues, hay que tener una razón para unir a las personas en matrimonio, *Nehemías, c. 13,* igualmente las embarazadas, las comadronas, y no soportar o permitir que la república se llene de hijos espúreos, bastardos o adulterinos.

Deuteronomio, c. 23: «No soportarás el espúreo en tu pueblo hasta la décima generación». Tolosano, *lib. 1 et 2 et lib. 14, c. 1.* Chassaneux, *glor. mundi., parte 2, conside. 15.* Hay que tener razón de educar los hijos. Pues cuales los hijos se educan, tales ciudadanos y ministros públicos ha de tener la república. Ve Botero, *lib. 8 de polit, bene instit.*

Procurará también que los más nobles, más ricos o más poderosos no abusen del populacho por avaricia, ambición y propios deseos, gravando el comercio de los plebeyos, interceptándolo o haciéndolo más duro y difícil. 74

a) Suficiencia.

Ve *Amós, c. 8, c. 2, c. 3. Nehemías, c. 5. Ecequiel, c. 22. Miqueas, c. 2, 2.* Allí: «Codician campos y los roban, casas y las ocupan, oprimen al varón con su casa, al hombre con su heredad».

75 Frenará el número creciente de abogados y médicos, para que no haya la abundancia que es indicio de disciplina arruinada.

76 Se esforzará porque creen buenas y cómodas hospederías, posadas y tabernas, sobre todo para viajeros, sean recibidos y tratados los huéspedes con decencia, y no se haga de las tabernas y hospederías lupanares, tabernas y burdeles ilícitos, habitaciones de rameras y otras reuniones prohibidas.

77 De modo semejante procurará que todos, pero sobre todo los más poderosos y dotados de autoridad, obedezcan al supremo magistrado y le devuelvan lo que le deben. No tolere que ninguno se vea inmune de dar cuenta, sino que cada año mande le dé razón.

Hay que refrenar la riqueza y poder de los colegios y familias ilustres con modos y razones justas, para que no hagan daño.

Entre los romanos fueron creados tribunos de la plebe contra las injurias de los optimates, nobles y patricios, y aquéllos con la ayuda de la plebe actuaban con su intercesión incluso contra los cónsules. Tales tribunos por ello eran sacrosantos. Gell., *lib. 13, c. 12.* Halicarnaso, *lib. 6.* Rómulo, para evitar la hostilidad entre ambos estados, unió con vínculo santísimo de clientela a patricios y plebeyos, y confió los plebeyos a los patricios y viceversa los patricios a los plebeyos; concedió a la plebe el elegir de entre ellos los patronos, con la promulgación de la ley de esta santísima alianza sobre defensa mutua, auxilio y protección contra la injuria de los otros, y sobre la comunicación de servicios, dinero y obras. Ve Gell., *lib. 5, c. 15.* Bodino, *d. c. 8.* Y por esta causa entre los atenienses fue inventado el ostracismo, y entre los siracusanos el petalismo. Alex. ab Alex., *lib. 3, c. 20.* Plutarco, *in Aristid.* Sin embargo, hay que mirar que no se liguen los más poderosos a muchos del pueblo.

78 Nunca impondrá ni publicará contribuciones y tributos, ni ordinarios ni extraordinarios, o vectigales a los habitantes del reino sin consentimiento de los estados u órdenes del reino, asambleas públicas o autoridad de los comicios.

De ello con seriedad Comnines, *lib. 10 Hist.* Heig., *lib. 1 quaest. 18,* Vázquez, *lib. 1, c. 6 et c. 7, n. 3, c. 8.* Parlador, *lib. 1, c. 3 quotid.* Waremund., *de onerib, subd., c. 7.* Hotman, *de iure regni Gallici, c. 12, c. 25.* Rol. a Valle, *cons. 1, n. 62 et seqq., vol. 2.* Schurf., *cons. 59, lib. 1 et supra, c. 27, n. 44.*

79 Y al imponer tributos y contribuciones observará con diligencia los tres requisitos de la contribución, de ellos se ha hablado arriba, en *c. 11, 12.* En

primer lugar, quitará en ellos los abusos de licencia, avaricia y ejemplos de soberbia, que ordinariamente suelen hacerse al exigir los tributos ordinarios del pueblo.

Ve Antímaco, *lib. 3 theor. 32. Sofonías 19.*

Ecequiel, c. 45, 9: «Esto dice el Señor» ¡Basta ya, príncipes de Israel! Apartad la violencia y la rapiña y practicad el derecho y la justicia. Dejad de atropellar a mi pueblo. Oráculo del Señor». *Isaías, c. 5, 8, 9, 10, 18, 20. Ecequiel, c. 34. Oseas, c. 5, 2, 10. Miqueas, c. 3, 1-3:* «Escuchadme, jefes de Jacob, príncipes de Israel: ¿no os toca a vosotros ocuparos del derecho, vosotros que odiáis el bien y amaís el mal? Arrancáis la piel del cuerpo, la carne de los huesos, os coméis la carne de mi pueblo, lo despellejáis, le rompéis los huesos, lo cortáis como carne para la olla o el puchero».

No tolere que los recaudadores de contribuciones sean ἀνεκλογίστους[a] Heig., *quaest. 20, lib. 1.* Roland. a Valle, *cons. 49, vol. 1.* Natta, *consil, 159, lib. 2.* Menochio, *lib. 2, cas. 209, arb. jud.*, y ponga al frente de ellas a hombres piadosos de buena fe, a ejemplo de Darío, que puso a Daniel al frente de contables, *Daniel, c. 6,* y a ejemplo de otros piadosos reyes, *Samuel, c. 9, c. 20. 1 Reyes, c. 4. 2 Reyes, c. 18, 17. 1 Crónicas, c. 18.*

Tendrá tesoros repuestos para todas las necesidades de la república, de los 80
que pueda usar contra todo evento, cuando faltan las rentas ordinarias, o no pueden recogerse los inmediatos subsidios por medios ordinarios o extraordinarios. Botero, *lib. 7, c. 1 et 2 de polit. instit.*

En las contribuciones hay que instruir al pueblo sobre la necesidad de 81
las mismas. Además, que la contribución sea 1.º, moderada y módica, según la abundancia o carencia de los bienes; 2.º, que sea igual, justa, sin acepción de personas; 3.º, que no sea burda, por lo odioso, el lucro puede oler por cualquier cosa, incluso por la orina; 4.º, no sea frecuente y por lo mismo nueva; 5.º, apártese la avaricia y crueldad de los ministros en la recaudación de tributos y en esquilmar a los súbditos; 6.º, hay que reprimir la violencia al exigirla; 7.º, que se recaude paulatinamente, por partes; 8.º, libre, ni se conceda la custodia solícita a cada uno de su patrimonio después de la contribución; 9.º, la distribución estricta y útil de los bienes recogidos de la contribución quede clara; 10.º, permítase al pueblo la elección de los bienes censados y de cada patrimonio; 11.º, al cesar la causa de la exacción, que cesen también los tributos.

Por tanto, no gravará a sus súbditos con inmoderadas exacciones y cargas y servicios, como el Faraón, Roboán, Achab y Jesabel. Dios amenaza a los tales con penas.

a) Sin medida.

Job, c. 24, 2, 3, 4, 21. 22, 23, 24. Amós, c. 5, 11, 12. Miqueas, c. 3, 1, 2, 3, 4. Antes siga las huellas de Moisés, *Números c. 16, 15,* de Samuel, *1 Samuel, c. 12, 3;* de Job, *Job, c. 31, 38, 39, 40;* de Salomón, *1 Reyes c. 4, 25;* de Nehemías, *Nehemías, c. 5, 14 ss.* Heig., *quaest. 18 lib. 1.*

82 No concederá a nadie el magistrado privilegio e inmunidades sin justa y manifiesta causa.

Ciertos privilegios de ningún modo deben concederse, como, ante todo, que un magistrado intermedio esté inmune de dar razón de su cargo, como quiso Platón, *lib. 6 de legib.* Heig., *lib. 1, quaest. 20.* Ve arriba, *c. 15.* Rosenthal, *de feud., lib. 1, c. 5, conclus. 86 et praeced.*

Además, no concederá inmunidad, de tal suerte que algunos se rebelen con afrenta de otros, y la inmunidad y liberación de uno sea afrenta para otro.

83 Tercero, estando en necesidad extrema la república, todos los privilegios concedidos cesarán, para salvar a la república.

Rosenthal, *lib. 1 de feud., c. 5, conclus. 86.* Roland., *consil. 1, num. 76 et seqq., vol 2.* Tessaur., *decis, 134., n. 10.* Modest. Pistor., *consil. 4, num. 24 et seqq., vol. 1,* Geil., *lib. 2, obs. 52, n. 26.* Heig., *lib. 1, quaest. 18, n. 25 et seqq.* Bodino, *lib. 1, c. 6. 1 Reyes, c. 15, 22.* Pues la utilidad pública se antepone a la privada, y parecen haberse concedido todos los privilegios bajo aquella tácita condición, si con ellos no se perjudica al derecho público, *tit. c. si contra utilit. publicam.* Por otra parte, los privilegios concedidos a una región o provincia, o a un municipio o colegio, no se le deben quitar sin justa y grave causa. Hay también ciertos privilegios de ciudades que no se comunican con los suburbios y viceversa.

84 Los privilegios de los mercaderes en tiempo de mercado permanezcan en vigor, para que haya en este tiempo seguridad en las idas y venidas, estancia cómoda, fe pública y protección. Ve Grégoire, *lib. 4, c. 3 de Rep.*

85 El príncipe mantendrá y defenderá los colegios lícitos, honestos o necesarios de todos los órdenes y géneros. Pues con éstos se protege y fomenta la amistad, concordia y unión de los ciudadanos, y en éstos tiene la república una firme defensa contra la fuerza, injuria y contra toda necesidad, ya tenga necesidad de dinero o de soldados. Bodino, *lib. 3, c. 7 de Rep.*

A éstos también debe concederse sus banquetes y reuniones en tiempos fijos para fomentar, conseguir y conservar la concordia, caridad y amistad. Arg. de *Números, c. 9. Levítico, c. 23.* Bodino, *d. loc.,* pero de ningún modo el ejercicio de una religión prohibida, a no ser cuando sin destrucción de la república no la puede impedir, pues esperará mejores ocasiones, como arriba, c. 28, *n. 64 y ss.*

Hay que prestar seguridad pública en el reino, para que sean seguras las vías públicas, los mares, los bosques y otros lugares y comercios públicos, la provincia y todo el reino esté seguro, pacificado y libre, y se cultive la paz con los vecinos. 86

Rosenthal, *de feud, lib. 1, c. 5, concl. 20 et seqq.* Así hicieron piadosos reyes, aparece en *1 Reyes, c. 4, 24.* [a]. «Y había paz en todas sus fronteras». *25:* «Mientras vivió Salomón, Judá e Israel vivieron tranquilos cada cual bajo su parra y su higuera, desde Dan hasta Berseba». *Ecequiel, c. 39, 26.* Ve ejemplos en *2 Samuel, c. 4, 11, c. 8, 9, 10. 1 Reyes, c. 5, 1 y ss. Isaías, c. 32, 16, 17, 18, 19, 20. Hechos, c. 12, 20, c. 19, 40.* Así pues, su necesidad requiere que esté preparada la defensa y protección por el magistrado contra toda fuerza, lesión e injuria. Ve lo que arriba se ha dicho sobre la seguridad pública, *c. 16, n. 13, 14.* Cuánta desgracia hay al suprimir esta seguridad, aparece en *2 Crónicas, c. 15, 5.* Pero en estos tiempos no había paz para el que salía y volvía, sino grandes vejaciones sobre todos los habitantes de aquellas regiones. Se ve también que en tiempo de guerra, cuando desaparece la seguridad pública, se paralizan todas las artes, comercio y agricultura y la tierra se tiene como desierta. *Hechos, c. 12, 20.*

Oficios y cargos públicos distribuirá según mérito de cada uno, no los venderá a precio. 87

Salustio: «Creénse, dice, los magistrados por su virtud, no por dinero. Pues con aquéllos puede defender su autoridad, con éstos se concita los odios de los demás». Botero, *lib. 1, c. 15.* Antímaco, *lib. 1, theor. 35,* y la potestad unida a la malicia añade fuerza y vigor a las malas pasiones, y al superior se le imputa lo que hicieron aquellos a quienes se les confirió la administración de la república. Así pues, esos cargos no hay que otorgarlos por concesión graciosa, por amor o en concepto de remuneración, sino por razón de las virtudes necesarias con las que uno está adornado. *Exodo, c. 18, 18 y ss.,* para que aparezca que no hubo razón alguna de amistad, dinero o dádiva. Yugurta dice de los romanos: «¡Oh imperio venal, si encontrare comprador! Pues quienes tienen magistrados, sacerdotes, poderes venales, también conducen el derecho, los juicios, las leyes, la sangre de hombres inocentes a un comercio venalísimo, y suprimidos los premios a la piedad y a todas las virtudes, no dudan en abrir la puerta al hurto, rapiña, avaricia, injuria e ignorancia, y en definitiva a todos los vicios». Se debe maldecir la simonía del Romano Pontífice, que suele vender el sacerdocio y el cargo eclesiástico, y ponerle un precio cierto.

En esta distribución de cargos usará prudencia el magistrado en la elección y conservación de los mismos. 88

a) Es *1 Reyes 5, 5.*

En la elección procurará que los cargos y dignidades o los honores dependan inmediatamente de sí mismo, no de otros, para tener funcionarios libres y obligados a ningún otro que no sea él mismo.

89 Además, en la elección tendrá conocimiento de aquellos que son idóneos y adecuados, fieles, diligentes, íntegros y probos.

En esto pecó Luis II, rey de Francia, que empleó al sastre en el lugar del general, al peluquero en el lugar del legado, al médico en el lugar del canciller. Tal imprudencia la llevó mal el orden equestre, y por la rebelión expuso a peligro el estado del reino. Bodino, *lib. 5 de Rep.*, y ampliamente Commines, *in histor.*

Alejandro Severo, para conocer estas virtudes y cualidades en los que habían de ser promovidos a cargos públicos, solía publicar el nombre de aquel que quería llamar a un cargo público, para que el pueblo pudiera conocer la fama de aquél. Cassiodoro, *lib. 11, var.* Es digno, a nuestro juicio, que se promueva el que por muchos mereció aprobación. Haber sido aceptable para uno, raras veces es gracia, pero el haber placido a muchos es juicio. Los reyes de China examinan a sus ministros por sus graduaciones, a saber, primero en las más pequeñas funciones, después en las intermedias, y así sucesivamente en las funciones más serias. Formará su juicio a base de lo realizado en la vida anterior de los que estableció utilizar su colaboración. Pues el que bien preside, adquiere un grado para cargos más altos, como dice el Apóstol, y de otros se conoce también el ingenio y virtud de los hombres. Por experiencia el hombre se conoce en los momentos difíciles. La opinión, la estima y la fama valen mucho. Y el juicio de los pobres sobre la virtud del hombre hay que tenerlo en cuenta más que el de los ricos. Hay que tener en cuenta también la edad. Porque la juventud, por lo común, es arrebatada por el ardor de la edad, y se deja llevar por pasiones desenfrenadas e impotencia hasta el punto de que no puede dominarse a sí mismo. Por el contrario, la edad viril y senectud vale por su consejo, prudencia y experiencia, como dice *Siracida, c. 8, y Job, c. 12, 12, c. 32, 7.* Sobre estas cualidades de los oficiales ve *Exodo, c. 18, 21, 22. 2 Crónicas, c. 19. 6, 7. Salmo 101, 3, 4, 56.*

La suerte y la urna no discierne estas costumbres y cualidades. Tácito, *lib. 20.* Entre varios elegidos nominalmente según su virtud, la suerte puede decidir después. Ve Simancas, *lib. 9, c. 12 de Rep.*

Que esta elección de sus magistrados se deje en poder de cada ciudad, es más seguro.

90 La conservación de los oficiales es aquella con la que mantiene buenos magistrados en fidelidad, integridad y diligencia, para que no decaigan, no se corrompan o se deterioren en su oficio; ello se hace con penas y premios.

91 Los medios con los que el magistrado se cerciora de la fidelidad, franqueza, integridad y diligencia de los ministros, son: 1. Estipendios y salarios honestos, suficientes, prohibición e interdicto penal y ejemplos de los castiga-

dos. 2. Que no se creen con plena potestad, sino limitada y con reservas, con inspección y con libre potestad de desautorizar y disponer. 3. Que se contengan con miedo de cese y con la necesidad de dar razón de su cargo, para que no sean ἀνεκλογίστοι [a]. Ve *tit. C. ut omnes judic. tam civil. quam crim. post. depos. administr.* Alex. ab Alex., *lib. 4, c. 6. 4.* Sea dada potestad de informar y exponer, pero de suerte que los informadores queden de incógnito. Pues así los tales están a seguro y no pueden ser corrompidos, y con más facilidad pueden indagar todo. 5. Se haga visita e inspección en la que se refieran las querellas de cualquiera, sean interrogados los súbditos, los vecinos, los domésticos, sobre la vida de los mismos. Así hizo el emperador Trajano, Samuel, José, y otros vigilantes magistrados. Ve Suetonio, en *Vespasiano, c. 9,* y en *Domiciano, c. 8. 6.* No permitirá fácilmente que los asuntos de la república se administren por medio de vicarios y sustitutos. 7. Ni permitirá o confiará a uno varios oficios que por separado requieren la actividad de un solo hombre, y hay que otorgarlos a muchos otros dignos, *l. honorem. 10. de mun. et honor. l. 10, C. de prox. sacr. scrin. l. unic. C. de reis postul.*, a no ser cuando una persona no fuese idónea, o las funciones fuesen fáciles y unidas. 8. No cree oficiales superfluos y no necesarios.

Así se aumentan los gastos, y el pueblo queda esquilmado con tan variadas perturbaciones inventadas. Salomón en su amplísimo reino tuvo siete u ocho magistrados intermedios, *1 Reyes, c. 4;* minúsculos jueces hubo muchos en cada ciudad. *1 Crónicas, c. 27. 2 Crónicas, c. 19. Deuteronomio, c. 16, 18.* Pues muchos con la participación en el consejo juzgan mejor y con más seguridad que cada uno. Los judíos elegían a los jueces y prefectos de la tribu de Leví que se dedicaban al estudio. *1 Crónicas, c. 23, 5.*

Tres son, dice Bodino, los órdenes de magistrados en toda república. Los 92
superiores, que están obligados tan sólo al imperio del supremo magistrado; los magistrados medios, que ciertamente están obligados a los mandatos de los superiores, pero que mandan sobre los inferiores en su orden; y los inferiores, que se ven limitados por las leyes de los magistrados superiores, y no tienen poder más que sobre los privados.

Hay dos clases de aquellos que están situados en el orden supremo; uno, 93
el de aquellos que pueden mandar sobre todos los magistrados y sólo reconocen el imperio de la majestad. El otro, el de aquellos que ciertamente están obligados al poder de la majestad sólo, y no pueden mandar sobre todos

a) Sin medida.

los demás que se sitúan en los órdenes medios y extremos, sino dentro de los fines propios de su jurisdicción y potestad.

Del primer género son muy pocos, pues por práctica diaria de los asuntos a realizar está comprobado que nada hay más peligroso que el que uno de los magistrados sobresalga y pueda por derecho mandar sobre todos los demás, sean privados o incluso públicos, porque se aleja tan sólo un grado de la majestad. Este tal entre los romanos era el prefecto del pretorio, *l. 1, tit. tot. de offic. praefect. praetor.*

94 Si conviene tener magistrados intermedios, temporales o perpetuos, lo discute ampliamente Bodino, *lib. 4, c. 4,* y a veces prefiere los perpetuos a los temporales, distinguiendo entre monarquía y poliarquía. En aquélla los admite perpetuos. En ésta, temporales.

No es necesario poner aquí por escrito los argumentos. Al prudente arbitrio y juicio del magistrado supremo pienso yo hay que dejar que lo considere a partir de las variadas circunstancias de las personas y potestad o cargo, tiempo y lugar, pero que sean removidos los oficiales, de suerte que ello se haga con suavidad y sin controversia, y si la abrogación parece suscitar disputa, permítales gozar de ciertos honores e inmunidades.

95 Sin embargo, hay que hacer porque el senado de jueces sea constante e inamovible, de suerte que los restantes poderes permanezcan cambiables y los senadores acumulen prudencia con el ejercicio diario. El cambio frecuente en el senado es pernicioso para la república, conduce a hacer una administración cambiable, tiende en definitiva a la anarquía y confusión de todo y es propensa a las sediciones.

Así, en Venecia, ningún poder y magistrado, ningún colegio es perpetuo, sólo el príncipe es perpetuo. Ve Bodino, *d. lib. 4, c. 4 de Repub.*

96 Pensará ser el mejor género de república, aquel en el que el senado todo gobierna con el consejo y poderes de los magistrados, salva la majestad y administración superior, confiada al suprema magistrado. Pues con estas bases firmísimas y solidísimas descansa toda suprema administración de la república.

Así lo aconsejó Jetro a Moisés, *Exodo, c. 18, 21, 22,* y así él mismo instituyó la administración de la república, para poder ser capaz de desempeñar el cargo. *Deuteronomio, c. 1.* Así también se lee que hizo Josafat, *2 Crónicas, c. 19.* Así en la policía de los venecianos, que tienen derechos de soberanía (majestad), y suprema potestad

en la república, ningún juicio discuten y nada de ello tratan, porque puede explicarse por los magistrados y el senado. Ve Bodino, *lib. 4, c. 6 in fine, de Repub.*

Se previó tener en el reino pocos y necesarios magistrados intermedios, 97
Danae., *lib. 6, c. 5,* pero no que un único πολυπράγμων [a] estuviera al frente de varios cargos, sino que cada uno en un cargo distinto. *L. 10 honorem de mun. et honor. l. hac. par. 10 C. de proximi. sacror. scrim.*

Pues, cuando a uno se le confieren varios oficios, hay indicios de penuria de hom- 98
bres idóneos y no se piensa que es otra cosa que el conferir a una sola persona los honores y dignidades, y a otros creerlos ajenos de la virtud y cerrarles el camino hacia las virtudes y los honores. Añade *1 Reyes, c. 4, 1, 2, 3 y ss.* Melchor Junio, *lib. 1 polit. quaest. 22.* Plutarco, *de ferend. Rep.* Grégoire, *lib. 4, c. 6.* Ni uno solo puede ser suficiente para varios oficios y no puede ejercerlos rectamente.

Está claro también que de la multitud y multiplicación de los jueces ha surgido la corrupción del derecho y de los juicios, como atestigua Antimaco, *lib. 3, theor. 35;* de aquí el proverbio: «La multitud de generales perdió la Caria».

a) El que se ocupa de varios cargos.

CAPITULO XXXIII

De los consejos universales de la consociación universal

SUMARIO

1. Qué es el consejo universal. 2. Cuáles son los requisitos del consejo. 3. Cuáles son los objetivos del consejo. 4. Las personas del consejo. 5. El presidente del consejo. 6. El derecho de llamar a comicios. 7. Las cartas convocatorias. 8. La propuesta de la causa. 9. La rogación de los órdenes. 10. La promulgación de los decretos. 11. Las personas que consultan. 12. Los colegios de los órdenes. 13. Las sedes de los colegios. 14. Los ausentes pierden el derecho de voto. 15. Los que hacen súplica en los colegios. 16. Los que comparecen al asunto. 17. El lugar de los comicios. 18. La forma de tener los comicios. 19. Se hace la deliberación colegialmente. 20. La sentencia de los órdenes puede prevalecer sobre la sentencia del supremo magistrado y sus razones. 21. Las clases de comicios. 22. Qué son los comicios ordinarios. 23. Qué son los extraordinarios. 24. Qué son los comicios eclesiásticos y por qué motivos. 25. Estos los convoca el príncipe. 26. La disolución del consejo. 27. El derecho de decir sentencia en aquellos que lo tienen. 28. La sentencia de este consejo. 29. La disolución del Consejo. 30. La causa de los comicios. (31. Los comicios de los hebreos. 32. Sobre qué asuntos se establecen. 33. Quién es el que propone en éstos. 34. Quiénes tienen el derecho de voto. 35. Lugar y tiempo de éstos. 36. Los comicios de los romanos. 37. Qué son los comicios curiados. 38. La forma de tener éstos. 39. Los comicios centuriados. 40. La forma de éstos y su objeto. 41. Qué son los comicios por tribus. 42. Materia y forma de éstos. 43. Los comicios de los griegos. 44. Lugar y forma de éstos. 45. Los comicios de las repúblicas federadas). 46. Los comicios de los alemanes. 47. Los comicios ordinarios de los alemanes. 48. La convocatoria de éstos. 49. Los capítulos de la consulta. 50. La comparición de los órdenes. 51. El oficio del mariscal. 52. Los comisarios de los órdenes ausentes. 53. A quién hay que presentar las súplicas privadas. 54. Por quién se hace la propuesta de la causa. 55. La respuesta de los órdenes. 56. De quiénes está constituido el primer colegio de los órdenes. 57. La sesión de los órdenes de este colegio. 58. Quién tiene el derecho de proponer y rogar en este colegio. 59. De qué órdenes consta el segundo colegio. 60. El orden de la sesión en este colegio. 61. El derecho de proponer en este colegio. 62. El derecho de rogar y de decir la sentencia. 63. De quiénes se compone el tercer colegio. 64. Quién tiene el derecho de rogar y de dar cuenta en este colegio. 65. Causa de la disparidad de votos en estos colegios. 66. Las sentencias de estos tres colegios se comunican al César y cómo. 67. Tratamiento de la causa, consulta y sus miembros. 68. La propuesta acostumbrada en ésta. 69. Προβουλεύματα. 70. Doble consentimiento y sentencia de los órdenes. 71. La sentencia unánime de un solo colegio o por mayoría. 72. La sentencia de los tres colegios. 73. La relación de la sentencia del primer colegio. 74. La relación de la sentencia del segundo colegio. 75. La discusión de las sentencias. 76. La relación de la sentencia del tercer colegio. 77. Concluye la mayoría de los colegios. 78. La relación de la sentencia de los tres colegios al César. 79. Forma de hacer la relación por medio de los órdenes al César. 80. La resolución del César contraria a la sentencia de los colegios no es válida. 81. El César tiene la mitad en los comicios del Imperio, y la otra mitad los órdenes. 82. La concepción de la sentencia o receso. 83. La concepción y miembros de este receso. 84. Los diputados para este asunto. 85. Cómo se hace la aplicación de los sellos. 86. Cómo se hace la suscrip-

ción de los órdenes. 87. La publicación solemne del receso imperial. 88. Los comicios extraordinarios de los alemanes menos solemnes. 89. Los diputados de los órdenes y su oficio. 90. El derecho de proponer, de rogar y de referir en éstos. 91. Las súplicas presentadas en éstos. 92. Los comisarios del César en éstos. 93. Las cuatro formas de estos comicios. 94. Qué son los círculos de Alemania. 95. EL cuádruple cargo de los círculos. 96. La defensa de la paz encomendada a cada círculo. 97. La ejecución de justicia que se exije al círculo. 98. La forma de estos comicios. 99. El cuidado de la moneda pública en la policía de Alemania. 100. La moderación de las contribuciones. 101. La investigación y cuidado de los tributos nuevos. 102. EL nombramiento de asesores de las cámaras. 103. Los comicios de los diputados del Imperio. 104. El oficio de los diputados. 105. La convocatoria de los diputados. 106. La forma de estos comicios. 107. Los comicios de los visitadores. 108. Qué son los revisores y qué son los visitadores. 109. Los comicios de los electores del Imperio. 110. Lo no decidido en éstos se lleva a los comicios solemnes. 111. Los comicios de la policía francesa, qué son, su razón y forma. 112. Los comicios ingleses, qué son y la forma de éstos. 113. Quién tiene en éstos el derecho de presidir, proponer y rogar. 114. Las sedes de estos comicios. 115. La sede superior y la inferior. 116. La razón y forma de consultar en éstos. 117. La conclusión en las sedes. 118. La promulgación del decreto. Los comicios de Bélgica. 119. Cuáles son los comicios de los polacos y su forma. 120. Los comicios de otros pueblos. 121. Los comicios de los venecianos y su razón. 122. Los comicios de las repúblicas confederadas. 123. Quién tiene la potestad de convocar en éstos. 124. Cómo se hacen los decretos en estos comicios. 125. Quiénes tienen el derecho de voto aquí. 126. Las causas y asuntos de estos comicios. 127. Se deciden las controversias de los socios. 128. Se declara la guerra por autoridad de éstos. 129. De quién es lo adquirido en la guerra. 130. Los comicios de las provincias belgas confederadas. 131. Los comicios de la provincia de Groninga. 132. Los órdenes de la provincia de Groninga. 133. Los comicios y órdenes de la Frisia. 134. Los comicios y órdenes de Holanda. 135. Los comicios de Zelanda. 136. Los comicios generales de todas las provincias confederadas.

Y así se manifiesta la razón de administrar los cinco derechos simbióticos de la consociación universal. A continuación del consejo universal.

Así pues, el consejo universal es la asamblea de todos y cada uno de los 1
miembros y estados del reino, convocada para consultar y decretar sobre la causa y salud común de la consociación universal, para apartar sus inconvenientes y cuidar y promover su bienestar. Este consejo se llama también asamblea universal, senado del Imperio o del reino, comicios del reino, compendio y epítome del reino; *ein Reichstag, ein gemeine Reichsversamlung:* arriba, *c. 17, n. 55 y ss.*

Los requisitos del consejo legítimo son: 1. Causa u objeto del que se trata 2
en el consejo. 2. Las personas del consejo. 3. Lugar y tiempo. 4. Razón y forma de tener el consejo.

3 La causa y objeto por los que se tienen los comicios son lo que concierne a todo el reino o cuerpo consociado, o a uno o varios estados o súbditos del reino. De estas causas unas son graves y difíciles, sobre la religión y el culto divino, sobre la guerra, la paz y tranquilidad pública, sobre las contribuciones, colectas, moneda, ordenanzas políticas o eclesiásticas, comercio, salvoconducto y tránsito, supremo consistorio del reino, tiranía, bienes públicos y demás derechos del reino. Algunas causas atañen a los privados sobre todo, y son sobre el derecho de sesión, posesión de castillo, fuerza pública, las disidencias de algunos estados entre sí, privilegios y otros semejantes.

4 Las personas que tienen los comicios y comparecen en la asamblea, son de dos clases, a saber, el supremo administrador del reino o magistrado, y todos los habitantes del reino.

5 El supremo magistrado del reino preside las asambleas universales; de aquí que tiene el derecho de dirigir y gobernar todo el acto, como el derecho de convocar los comicios ecuménicos universales, el derecho de proponer lo que hay que tratar en los comicios; el derecho de rogar las sentencias; el derecho de promulgar lo que se ha establecido en los comicios; el derecho de poner fin a los comicios. En ellos consiste la dirección de las asambleas, y lo lleva a cabo el supremo magistrado por sí mismo o por medio de otros.

6 El derecho de declarar los comicios y de convocar a los estados u órdenes se lleva a cabo por medio de cartas de notificación y convocatoria enviadas a cada estado del reino.

7 En estas cartas se expresa el motivo de los comicios, lugar y tiempo, para que los llamados puedan venir informados e instruidos, puedan estudiar la causa y saber el lugar y fecha.

8 La propuesta es la causa de aquél por la que son anunciados los comicios, públicamente en sesión de todos los órdenes, hecha la repetición a viva voz.

9 La rogación es la interrogación del parecer de los órdenes deliberativos y consultivos.

10 La promulgación de lo establecido en los comicios es de lo que han confirmado los mismos, con cartas, sellos y suscripciones del superior, prelección en sesión de todos los órdenes y después publicación en todo el reino.

Los habitantes del reino llamados a los comicios, parte son consultivos o deliberativos, parte suplicantes o querellantes o reos defendiendo su causa.

11 Las personas consultivas y los que emiten parecer son todos miembros del reino, o estados y órdenes, *l. humanum. C. de legib.,* señalados por sus colegios, o legados que tienen mandato de ellos para este asunto.

12 Conviene que los colegios de los órdenes, para que pueda dirimirse su falta de acuerdo por un mayor número, al discrepar sus pareceres y se pueda

establecer algo, sean de número desigual, y si son de igual número, ello obliga a que se dirima la controversia y se tenga una conclusión determinada con el parecer del supremo magistrado.

Se debe prever también que en cada uno de los colegios de los órdenes 13
y estados, haya eclesiásticos y seculares, y cada colegio tenga su propia sede y todos juntos tengan también una sede común.

Los convocados de los órdenes que no vienen, pierden el derecho de voto 14
para aquel momento, y los que están presentes concluyen por consentimiento unánime o por la mayoría de votos en cada colegio.

Los querellantes y los que ejercen el derecho de súplica son todos los ha- 15
bitantes del reino, súbditos del mismo. Pues está permitido a todos quejarse libremente ante su estado, donde tienen el domicilio, y cada uno de ellos que quiera denunciar lo que precisa remedio en la república, es oído con paciencia, para que así el superior informado por cualquier denuncia sobre el estado de la república y del reino, con los órdenes convocados, pueda tratar de los medios con que se puede atender a las necesidades de la república, apartar los inconvenientes y peligros de la misma, promover lo que la aprovecha y acudir con auxilio común.

Los reos, al defenderse en éstos, son oídos, no sea que se establezca algo 16
inicuo contra inocentes.

El lugar de los comicios se elige según arbitrio del que lo anuncia y con- 17 
voca, para que los convocados puedan con seguridad y comodidad venir y hospedarse, o donde pueda mejor emplearse el remedio a la parte o estado de la república que tiene el problema. De ahí que el lugar suele ser ordinario o voluntario.

El tiempo para tener comicios igualmente suele ser ordinario, establecido o voluntario.

La razón y forma de tener los comicios es general, una vez hechos los 18 
ruegos y discurso sobre el asunto a consulta, o propuesta la causa y discutida por dos, uno de cada parte, se ruegan los votos de cada orden en sus colegios; y después, los de cada colegio, en sesión pública, se oyen, entregan, ponderan, y examinan, y de éstos por unanimidad o por mayoría se dicta sentencia común, que obliga también a la minoría que disiente, arg. *l. 8 humanum. C. de legib. 1 Reyes, c. 18. Jeremías, c. 26, c. 36.*

Así pues, para evitar la confusión en la multitud de consultas, y para ponderar 19
la causa con más exactitud, los estados del Imperio, o del reino, colegial y separadamente establecen sus propias consultas en sus sedes separadas, y después, lo que decretaron en cada colegio se comunica a todos y se confrontan pareceres hasta que

se sancione y promulgue, por consenso unánime de todos los colegios o de la mayoría, una disposición determinada que obligue a todos los órdenes.

20 El parecer de todos los estados y órdenes prevalece sobre el del presidente o supremo magistrado. Pues es mayor la autoridad y potestad en muchos que en uno, pues éste ha sido elevado por aquéllos muchos, es menos que ellos, y más y mejor que uno pueden muchos entender, ver y juzgar. Puede uno más fácilmente errar y equivocarse que muchos, o dejarse llevar de sus afectos, lo que no conviene; lo que por muchos es buscado, más fácilmente se encuentra, y lo que mucho agradó por la autoridad, con mayor concordia, autoridad y fidelidad se guarda y observa. Además, si la sola sentencia del supremo magistrado contraria a la de los órdenes y estados, de todos y cada uno, hubiera de ser promulgada como sentencia de la asamblea universal, en vano se obligaría la asamblea. El ejemplo de Teodosio está en *l. 8 humanum C. de legib.*, donde el piadoso emperador dice que hay que tener aquella ley universal que ha sido aprobada por consentimiento común de todos, y promulgada por consejo de los estados y por la autoridad del emperador. Hace *l. 2 de decret. ab ordin. fac. proxime. quae in testam. delent. l. placet. C. de sacros. eccles. Auth. habita. C. ne fil. pro pat. l. fin. C. de legat., lib. 10.* Ve Vázquez de Menchaca, *lib. 1, c. 23 illustr.* Pruckman, *c. 4, eff. 3, num. 7.* Peregrino, *de iur. fisc. lib. 1, t. 3, núm. 79. per alleg. ibid.*, a tal ley también el emperador está obligado, *l. 4 digna vox. C. de legib.*, y a ella somete su principado *d. l. 4.* Y es más equitativo que el supremo magistrado siga el consejo de tantos y tales amigos, más que tantos y tales amigos sigan la voluntad de uno, como en otro tiempo decía M. Antonino el filósofo. Así, David, *1 Crónicas, c. 13, 1, 2 y ss.*, y otros piadosos reyes se sometieron a la sentencia de estas asambleas. Así, Acab, se sometió al juicio de los ancianos y del pueblo. *1 Reyes, c. 20, 7, 8.* Añade el ejemplo de *Jeremías, c. 38, 5, 16, 25, 26. 1 Samuel, c. 29, 3, 4, 5 y ss.* Así también el rey de Nínive con el consejo de sus próceres promulgó el ayuno y oración, *Jonás, c. 3, 8, 9, 10.* Y Nabucodonosor se lee que utilizó este consejo, *Daniel, c. 3*, y Asuero, *Ester, c. 1, c. 2.* Así, los romanos en sus comicios hacían sus constituciones y decretos por el mayor número de votos. Y atestiguan las historias que con estos decretos de los comicios con muchísima frecuencia habían sido los tiranos apartados de su solio. Ve abajo, *c. 38.* Sobre la autoridad de las asambleas trae mucho Hotomano, *lib. 1 de antiq. iur. regni Gall., c. 18, 19, 21, 22, 23*, y Antímaco, *lib. 1, te. 1.* Bodino, *lib. 3, c. 7*, pero éste, en *l. 1, c. 8*, estima que los decretos de los comicios no son válidos ni firmes, si no son aprobados por el rey. Entre los romanos la convocatoria a tal asamblea se hizo por el supremo magistrado. Clapmario, *lib. 1, c. 19 de Arcan. Rerump.* Entre los espartanos la llamada se hacía por el rey a los éforos. Entre los germanos el emperador es convocado ante el Palatino rectamente según la Bula aúrea de Carlos IV. Entre los judíos las acciones inicuas del rey se reprimían con la autoridad de esta asamblea. Ve *1 Samuel, c. 14, 45. 1 Reyes, c. 18, 19, 20 y ss.* y *Jeremías, c. 26, 9, c. 37, c. 38.* Es memorable aquello de Plinio a Trajano: «Es de tiranos reservarse para sí solos los asuntos públicos de mayor transcendencia, pues se acostumbra a consultar al senado o asambleas públicas de aquellos asuntos, y consultarlo sobre cuestiones frívolas y de ninguna importancia». Los jurisconsultos no disienten de

esta sentencia. Pues afirman que lo difícil con lo que podría acarrearse detrimento a la república, no debe hacerse sin el consentimiento de los órdenes y de los próceres. Pruckman, *in & soluta potestas. effect. 3, n. 3, c. 4* por Jason y Bártolo, en *l. placet. C. de sacros. eccles.* Jason, *in praelud. feud. n. 79.* Velasco, *in l. imperium n. 199 de jurisd.*, Fernando Vázquez, *l. 1, c. 23* y otros muchos. Pero toda dificultad se elimina hoy por medio de las capitulaciones, sobre las que a tiempo de comenzar jura el rey, en las que promete nada hacer en los asuntos difíciles sin el consejo de los optimates. Ve arriba, *c. 18, n. 67 c. 18, n. 68, 69.* En Bélgica, el rey o el príncipe nada puede decretar contra la voluntad de los órdenes, y el decreto de los comicios se tiene por no válido, si no están de acuerdo todos y cada uno de los órdenes belgas, como dice Guicciardini, *in generali descriptione Belgii*, y Meteren, *l. 14 et 20 histor.*

Hay dos las clases de comicios. Unos son ordinarios y otros extraordinarios. 21

Los ordinarios son los que en tiempos y en lugares determinados se tienen sobre todos los asuntos de la república de modo y forma solemne. 22

Son comicios extraordinarios los que se tienen en un proceso extraordinario, en tiempo y lugar indeterminado, según surge el asunto, y por una necesidad y motivo accidental, que exige inmediato remedio, sin tardanza. 23

Aquí refiero también los comicios que se anuncian por el rey inmediatamente después que asume la administración, para saber de los órdenes qué hay que reformar, corregir, cambiar o crear de nuevo. *1 Reyes, c. 12.*

A las asambleas extraordinarias refiero también las eclesiásticas, anunciadas sobre causas y asuntos eclesiásticos, para mantener la doctrina y el culto divino, sincero y sin corrupción.

Así pues, las causas de estas asambleas universales eclesiásticas son varias. 24
I. Una cuestión difícil suscitada en la Iglesia sobre la doctrina o el culto de Dios.

1 Reyes, c. 18, 10 y ss. Deuteronomio, c. 13. Josué, c. 22 et c. 23. Hechos, c. 15. II. El abuso y vicios en la Iglesia. *1 Reyes, c. 18, 19.* III. *εὐταξία* [a] y establecimiento de la disciplina. IV. Para mirar por la paz de la Iglesia y conservar la unidad. V. Para percibir el consuelo y frutos del coloquio mutuo. VI. Para confirmar a los débiles en la fe con la sentencia del concilio. *Hechos, c. 15.* VII. Para reprimir la audacia de los malos y socorrer a los que están en dificultades. VIII. Para condenar en público juicio a los herejes. De esto Witaker, *in lib. de concil.*

Estos comicios eclesiásticos puede convocarlos el emperador o el supremo magistrado, cuando el peligro es universal y los errores y disidencias en materia de religión se expanden por muchas naciones y avanza la gangrena. 25

---
a) Buen orden.

A ejemplo de Moisés, *Números, c. 10;* de Josué, *Josué, c. 23, c. 24, c. 1, 17;* de Asá, *2 Crónicas, c. 15, 14;* de Josafat, *2 Crónicas, c. 20, 3;* de Joás y de Josías. *2 Crónicas, c. 24, 5, c. 34, 29, 30;* a ejemplo de David, *1 Crónicas, c. 13, 1, 2, 3, 5, c. 15, 4, c. 23, 1;* y de Salomón, *1 Reyes, c. 8, 1, 2, y c. 18, 19, 20, c. 22. 2 Crónicas, c. 5, 2;* de Ecequías, *2 Crónicas, c. 29, 4, 15;* de Josías, *2 Reyes, c. 23, 1, 2;* a ejemplo de piadosos emperadores, Constantino, Teodosio, Carlomangno y otros. Ve *l. 4, c. de sum. trin. et fide cathol.* Novelas, *137 et 123, c. 10.* Ve arriba, *c. 28, & consejos, n. 41.*

26 El derecho de proponer y presidir en estos comicios eclesiásticos lo tiene el mismo magistrado o aquel que es elegido con consentimiento del mismo por el concilio.

Witacker refiere muchos ejemplos de antiguos concilios, *d. loc.*

27 El derecho de decir sentencia, en el sentido de la Sagrada Escritura, *Isaías, c. 8, 20; Juan, c. 5, 39. 2 Pedro, c. 1, 19. Mateo, c. 22, 43. Lucas, c. 24, 26. Hechos, c. 15, 14, 15, c. 17, 2, 3, 11, c. 26, 22, c. 28, 23. Romanos, c. 16, 25, 26.* Argumento de *1 Corintios, c. 3, 11. Efesios, c. 2, 20. 2 Timoteo, c. 3, 15,* no de los más, *Exodo, c. 23, 2. Deuteronomio, c. 5, 32, c. 6. Jueces, c. 17. 1 Crónicas, c. 23, 24, 25.* Sentido tienen todos los hombres idóneos, piadosos, graves y sensatos. *Hechos, c. 15, 6, 22, c. 16, 4.*

28 La sentencia del concilio universal obliga también al presidente del mismo, y es mayor su autoridad.

Argumento de *Mateo, c. 18, 17. Gálatas, c. 4, 26.* Ejemplos de la antigua Iglesia refiere Witaker. *d. loc.*

29 La potestad de acabar este concilio y disolverlo también reside en el supremo magistrado. *1 Crónicas, c. 16, 43. 2 Crónicas, c. 7, 10.*

30 De todo esto es claro que el uso de los comicios fue introducido por causas justísimas y del todo punto necesarias. Pues la magnitud del consejo y la salud del pueblo está en el gran número de prudentes, dice Salomón. Además, es parte de la libertad que se administre también con el consejo y autoridad de aquellos con cuyo riesgo, facultades, ayuda, bienes y sangre se lleva a cabo. A esto se añade que las voces de cada uno menos son oídas, pero la voz de toda la provincia, más aún, del reino es clarísima, la rogación es eficaz, y no puede repudiarla el príncipe, aunque quiera. Hay también ciertos asuntos públicos que por ninguna razón pueden realizarse por uno, sino más bien por todos, y pueden deliberarse y examinarse por todos, para quienes el asunto y causa son más conocidos que para uno o unos pocos. Además, el príncipe o el magistrado supremo por medio de la práctica de los comicios man-

tiene el favor de los súbditos, pues éstos ven que no están apartados del cuidado y administración de la república, y se defiende él de la sospecha de un mal consejo, si tal vez el evento no responde. Pues si nadie interviene en los consejos del príncipe en los asuntos difíciles, los súbditos se creen ser despreciados y conciben odio contra el príncipe. Por último, quienes ante el rey están en gran poder, y están al frente de grandes mandos, por miedo a su consejo, en el que se oyen libremente los postulados de las ciudades y de todos los demás, son contenidos en su deber. De aquí que se mantiene la imagen de libertad en este derecho de tener comicios y se pone remedio a la osadía de los más poderosos, de los aduladores, de los injustos y avaros. Refiere muchos ejempos Hotman, *lib. 1 de antiq. jure. regn. Gall., c. 14.*

Son dos las clases de comicios germanos. Pues unos son ordinarios, otros extraordinarios. 46*

Los comicios ordinarios son los que por necesidades ordinarias o graves del Imperio Germánico que concierne a la totalidad de su estado, se establecen en un tiempo determinado, en un proceso ordinario solemne. 47

El proceso de los comicios es solemne, cuando con orden determinado las causas del Imperio se proponen, examinan y deciden en asamblea y sesión de todos los estados del Imperio, los alemanes lo llaman *einen Reichstag, oder eine gemeine Reichsversamlung.* Ve Recesos del imperio, Paurmeist., *lib. 2, c. 2 de iurisd. imp.,* llama a éstos comicios generales, en los que se reúnen todos los órdenes del Imperio.

Las partes de estos comicios son la convocatoria de los mismos, la proposición de la causa y su tratamiento.

La convocatoria de estos comicios es la llamada hecha por el emperador por carta y para tiempo y lugar determinado, a todos y cada uno de los estados y órdenes del Imperio para consultar qué es lo que hay que decidir sobre las causas (que aquí hay que expresar) que conciernen a la salud del Imperio. *Recesc. de anno 1507, & haben wir eine, etcétera, et de anno 1576, & Als haben wir mit raht, etcétera, et de anno 1582, & haben auf gutachten, etcétera.* 48

Los capítulos ordinarios de la consulta comicial aquí apenas son sola la confirmación de la paz y tranquilidad pública, tanto en asuntos civiles como en eclesiásticos; sobre el orden y leyes del juicio de la Cámara, de la imposición de los tributos, de la moderación de las contribuciones promulgadas, monedas, reintegración de la matrícula del Imperio, y de la recuperación de las provincias arrancadas al Imperio. 49

Los primeros comicios del emperador se convocan según la constitución de la Bula aúrea, en Nürenberg o en otro lugar, por razón de peste, guerra u otra causa probable, por consejo de los electores. Ve receso del año 21 y 66.

En un plazo establecido, los órdenes convocados, compareciendo en el lugar, comunican su presencia al emperador o a su comisario, y le prestan su obediencia, sus afanes y oficios para lo que hay que tratar en los comicios, de acuerdo con las cartas convocatorias del emperador y excusan su tardanza en llegar, si fuere necesario. 50

* Los núms. 31-45 hablan de las asambleas o consejos de los hebreos, romanos y griegos. Friedrich los suprime.

51 Los órdenes que vienen pronuncian sus nombres ante el canciller elector de Maguncia, archicanciller del Imperio, y ante el mariscal del Imperio, de Pappenheim, para que a petición de éstos les den alojamiento y sepa aquél el lugar de donde puedan ser llamados a senado y consejo, cuando surja un asunto.

El oficio de mariscal de Pappenheim del Imperio en los comicios, es procurar alojamiento a los órdenes y a sus legados, defender a los injustamente heridos y atacados, llamar a consulta, defender a cada uno en su derecho de sesión y de voto, apartar de las consultas a los extranjeros, mandar a los órdenes y acercar y apartar a cualesquiera que actúan en la sesión de los órdenes.

52 Los comisarios de los órdenes ausentes muestran al canciller de Maguncia el documento de su comisión y mandato, que consta de las cartas de notificación de los comicios, y el ejemplar reconocido lo dejan en las actas del Imperio. Los legados de las ciudades imperiales no necesitan tales mandatos.

53 Las peticiones privadas de algún orden o súplicas dirigidas a todos los estados o a los comicios, se presentan al canciller de Maguncia, para que, dada ocasión, las presente en el consejo o ruegue para ellos la resolución de los órdenes, o también a voluntad del que hace la súplica, al César, que la remite y se la encomienda a los órdenes.

54 La propuesta de la causa es la exposición del asunto a tratar, consultar y decidir en la asamblea y sesión de todos los órdenes, en el día y hora fijados por el mariscal del Imperio, hecha por el emperador o por su comisario.

Qué es aquí la sesión de los órdenes del Imperio, lo refiere Paurmeister, *lib. 2, c. 2, núm. 31 de iurisd. imp. et infra, n. 57 et seqq.*

Aquí, pues, el emperador o su comisario, por la obediencia prestada por las gracias concebidas a los órdenes del Imperio, manda preleer a los órdenes los capítulos de la propuesta recogidos por escrito, y les exhorta a que los examinen con diligencia y le refieran a él sobre aquéllos qué es lo que piensan que es de la salud de Imperio y de los asuntos del mismo, para decidir sobre ello lo que fuere necesario.

55 Después de esta propuesta y postulados del emperador, los órdenes han de deliberar sobre la respuesta que hay que dar al emperador; se apartan de la sala común en tres colegios separados, o tres curias, que Paurmeister llama clases, y éstas colegiadas o curialmente emiten pareceres o votos.

56 El primer colegio es el de los electores, que supera en mucho a los dos restantes en autoridad, preeminencia y potestad, y consta de seis electores del Imperio, de los cuales tres, a saber, el arzobispo de Maguncia, de Tréveris y de Colonia, son eclesiásticos, y otros tantos seculares, a saber, el palatino del Rin, el duque de Sajonia, el de Brandeburgo. A los que suele añadirse el rey de Bohemia; disintiendo entre ellos en igual número, el parecer de éste unido a unos elimina la controversia. A este senado de electores llaman *Churfürsten Rath.*

57 La sede de éstos es así: La primera la ocupa el maguntino, que es archicanciller del Imperio Germánico. A la izquierda de éste, el de Tréveris o el de Colonia, alternativamente, tiene la 2.ª, aunque el de Tréveris siempre es rogado en primer lugar para emitir parecer. A la derecha del de Maguncia se sienta el Palatino del Rin, archicamarero *(archidapifer).* Tiene el derecho de sede después del de Colonia, el sajón,

que es archimariscal del Imperio; y después de éste, el de Brandenburgo, que es archicamarero del Imperio.

Los comisarios de los electores ausentes no pueden ocupar el lugar y asiento de sus señores principales, a no ser el de los dos electores más bajos, a saber, a la derecha, el comisario del Palatino, a la izquierda el del de Brandeburgo; de ellos uno solo se admite representando lugar y sede de su señor.

En este primer colegio el Maguntino tiene el derecho de proponer, rogar según 58
el orden de la sesión, y anunciar o comunicar el parecer del colegio a los otros. Los votos los dan en persona, cada uno por sí y según su turno. El derecho de emitir parecer en primer lugar compete al de Tréveris, después al de Colonia, en tercer lugar al Palatino, en cuarto. al de Sajonia, en quinto, al de Brandeburgo, y en sexto, al de Maguncia, quien es rogado por el de Sajonia. Por cada rogado suelen responder los consejeros presentes de los mismos.

El segundo colegio consta de los príncipes del Imperio, de los arzobispos, maes- 59
tros de la Orden Teutónica, abades que tienen dignidad principal, prelados, condes del Imperio, que están sometidos en particular inmediatamente al Imperio, y se llama senado de los príncipes, *der Fürsten Rath.* De cada uno de éstos y de su jurisdicción en sus territorios habla Paurmeister, *lib. 2, c. 8, 9 et 19 de jurisd. Imper.*, y Matth. Stephani, *libro de jurisd. Imp.*

El derecho de sesión en este colegio en primer lugar lo tienen los eclesiásticos, 60
después los seculares. Y entre los eclesiásticos que dijimos, la primera sede la tiene el príncipe de Austria, la segunda el de Borgoña, la tercera el de Salsburgo, el de Magdeburgo y los dos restantes arzobispos, y los 27 obispos, la cuarta los maestros de la Orden Teutónica, la quinta los 11 abades que gozan de dignidad de príncipes, la sexta los 24 prelados y los legados de doce abadesas preladas. Ve Paurmeister, *d. loc.*

El segundo derecho de sesión lo tienen los príncipes seculares, a saber: 1.º, el bábaro; 2.º, el sajón; 3.º el de Braunschweig; 4.º, el de Pomerania; 5.º, el de Brandeburgo; 6.º el de Metz; 7.º, el de Baden; 8.º, el de Jülich; 9.º, el de Wirtemberg, y los demás seculares, de los cuales hay inscritas dieciocho matrículas del Imperio.

La última sede de este colegio la tienen todos los condes del Imperio, que se distribuyen en dos órdenes, curias o clases, a saber, condes Weterávicos [a] y suevos, el derecho de primera sede, teniéndola entre sí alternativamente.

El derecho de proponer en este segundo colegio entre los eclesiásticos hoy lo tie- 61
ne el arzobispo de Austria o el de Salsburgo alternativamente, pero antes el de Magdeburgo y el de Salsburgo, que se dicen los primados. El episcopado de Magdeburgo, porque tras cambiar de la religión papal, careció de obispo, no usó de este derecho de propuesta y rogación, que tomó para sí el austríaco.

El derecho de rogar sentencias y de comunicar y referir los decretos de este colegio a los otros lo tienen los que son primeros en sesión.

El derecho de rogar sentencias o sufragio en este colegio no es el mismo. Porque 62
cada príncipe tiene este derecho, y emiten el voto personalmente. Muchos nacidos

a) Habitantes de antigua provincia entre Nassau y Hesse.

de una única familia, jefes de posesiones divididas, pueden por medio de un comisario usar el derecho de sesión y de voto; o cada uno por un comisario propio. Pero los que no consiguen regentar posesión alguna, carecen del derecho de sesión y de voto. Y todos los prelados emiten parecer por curias y tienen conjuntamente el derecho a dos votos, uno los prelados suevos y otro los prelados renanos. Todos los condes y varones del Imperio, tienen igualmente derecho a dos votos, a saber, uno, todos los condes suevos, y otro, los Weterávicos; y éstos son rogados y contados por un comisario de cualquier orden o clase.

63 El tercer colegio es el de los legados de las ciudades imperiales (de éstas se cuentan 64 en la matrícula del Imperio); de ellos hay dos órdenes de curia o clases. Uno, de las ciudades imperiales renanas, en éste, también Colonia, Aquisgrán y otras ciudades principales del Imperio; el otro, el de los suevos; en él Vratislava, Ulm, Nürenberg, Augsburgo y otras muchas. Se exceptúan aquí las ciudades que son a la vez imperiales y municipales y que no tienen voto ni sesión en los comicios del Imperio. Ve Matth. Stephani, *lib. 2, c. 1, n. 59 et seqq. de jurisd.*

Este último colegio se llama senado de las ciudades imperiales, *der Reichstätten Rath*, y tienen el derecho de dos votos, aunque en su colegio cada una diga su sentencia.

64 El derecho de rogar y referir sus sentencias en este colegio lo tiene el síndico común de las mismas, que se constituye y elige por la ciudad imperial en que se celebran los comicios.

65 La razón de la diversidad en el derecho de voto y autoridad, que se otorga de modo desigual en estos colegios, es que deben tenerlo porque aquellos estados contribuyen más a la salud y conservación de la república que los demás estados del Imperio.

66 Las sentencias de cada uno de estos tres colegios sobre los postulados del emperador tras propuesta de éste, son rogadas en cada colegio y, una vez recogidas, se comunican entre los colegios, de suerte que del primer colegio sea el maguntino quien la manifieste, del segundo el austríaco, o el de Salsburgo, y si está de acuerdo la sentencia sobre las propuestas a consulta, se comunica a los legados de las ciudades, y éstos entonces discuten su sentencia. Y lo que así ha sido concluido, es comunicado después por el canciller de Maguncia al emperador, en cuya relación primero éste testifica y ofrece obediencia y trabajo solícito de los órdenes en la deliberación y consulta postulada por el emperador, después repite los capítulos de la proposición, y en tercer lugar da las gracias al emperador por su preocupación por la república; presenta las excusas de los órdenes ausentes, y, por último, pide un ejemplar de los capítulos de la propuesta del emperador, que se la da el primado de Maguncia, y refiere con sumisión los oficios de los órdenes al César. Esto dicho, el César, una vez dadas las gracias por los oficios deferidos, promete gracia y clemencia a todos y cada uno de los órdenes. Y hecho esto, se levanta del solio y acompañado por los órdenes es llevado a su palacio; los órdenes se retiran a sus habitaciones, pera reunirse de nuevo, cuando son convocados por el presidente de su colegio.

El tratamiento de la causa, o propuesta del César es la que se examina puntualmente en aquellos tres colegios de órdenes, de ella se concibe la sentencia, y, por último, se decide algo determinado.

La tramitación de la causa consta: I, de la repetición de la propuesta. II, de la dis- 67
cusión. III, del consenso en la misma sentencia. IV, de la comunicación al César. V, de la confirmación de la misma y su promulgación. Para cada uno de estos actos el canciller maguntino llama a los órdenes por cédula, en que se contiene la hora y lugar de comparición, y que está confirmada por su firma, enviada al archimariscal de Imperio, el duque de Sajonia, si está presente, o, en su ausencia, al mariscal del Imperio, de Pappenheim, que éste, después, da a conocer a cada uno. Y este derecho a llamar compete al de Maguncia, sin requerimiento del César, y a veces se hace por el mariscal de Pappenheim sin cédula.

La propuesta aquí es repetición de la propuesta del César hecha en el colegio de 68
los electores, para que por la consideración y jucio de este colegio conste del proceso de consulta, y qué capítulos de la propuesta, como más necesarios, deben primero ser examinados y concluidos en cada colegio, y cuáles en lugar y tiempo después, para que se mantenga la concordia y el mismo orden en las consultas por cada colegio y se evite la discordia en la relación y comunicación de sentencias, y lo que sea de mayor necesidad se anteponga a otras consultas.

El derecho, *προβουλεύματα* [a], de decidir a partir de la propuesta imperial co- 69
rresponde al solo colegio de electores, lo que por aquél fuera establecido, por separado o en común, es comunicado a los dos restantes colegios por el de Maguncia, para que lo sigan en la consulta.

Después de haberse establecido, y después de haberse comunicado a cada colegio los *προβουλεύματα* y preconsultas, se siguen en cada colegio las disquisiciones y discusiones sobre lo mismo por medio de rogaciones de pareceres, para las mismas respuestas de los órdenes rogados, que son recogidas y anotadas por cada protocolista en cada colegio, para que puedan con más exactitud ser consideradas, aunque se esté tan sólo al protocolo maguntino y se crea a los restantes cuando están compulsados con éste.

El consenso de los órdenes en un asunto es doble: El primero, el que se hace en 70
cada colegio por separado entre los miembros y órdenes del mismo colegio. El segundo, el que se hace entre los tres colegios.

El que se hace entre los colegas de un mismo colegio, se hace de dos modos. Pri- 71
mero, cuando hay una misma sentencia de todos y cada uno de los órdenes de un colegio y un mismo sentir sobre lo rogado. Segundo, cuando las sentencias discrepantes de los colegas se concilian. Esto se hace con la confrontación de sentencias y con la consulta establecida, hasta que todos los colegas se pongan de acuerdo o la mayor parte, ante quienes la minoría debe ceder.

El 2.º posterior consenso y confrontación de los tres colegios entre sí se hace por 72
medio de relaciones y comunicaciones mutuas de sentencias, hechas de palabra.

---

a) Decreto que ha de someterse a ratificación.

73 En el colegio de electores lo que satisfizo de la cuestión o causa a la totalidad o a la mayoría, se recoge por escrito, y es leído al colegio y aprobado por éste; después se vuelve a leer y comunicar en el segundo colegio de los príncipes.

Para oir esta relación y comunicación es llamado el colegio de los príncipes al de los electores; allí, en sesión de los tres colegios, el canciller de Maguncia, con mandato del primer colegio, refiere en resumen o memorial la sentencia del colegio de electores con las razones añadidas, y al final ruega al colegio de los príncipes que a su vez abra su sentencia sobre la misma causa y cuestión y la discuta con él.

74 El colegio de los príncipes abre para esto, inmediatamente por medio del arzobispo de Salsburgo o del príncipe de Austria la sentencia de su colegio recogida por escrito sobre la misma causa y que trae consigo, y la comunica al colegio de electores.

Si algo es contrario en esta relación a la sentencia del colegio de electores o de ella discrepa, entonces el colegio de los príncipes ofrece su estudio para arreglar las diferencias por medio de una confrontación de las mismas.

Si uno u otro colegio refiere algo que no fue quizá sopesado por uno de ellos, se ofrece a consulta y a comunicar su sentencia al otro colegio, sobre lo que éste no ha decidido todavía.

75 Cuando se haga la confrontación y discusión de las sentencias discrepantes de ciertos colegios, el colegio de los príncipes se retira de la sede común, por razón de ulterior deliberación y consulta, a su sede propia, dejando al colegio de los electores en su propia sede.

Así se consulta y examina en ciertos colegios la misma causa de nuevo y confrontan y comunican las razones de las distintas sentencias, a ruego del maguntino, comenzando a decir sentencia el segundo colegio, y después responde el primero sobre su sentencia.

De esta rogación, respuesta, relación, confrontación y discusión de sentencias de ambos colegios hecha dos o tres veces, cediendo o acomodándose el uno al otro, emerge y procede el consenso de ambos, y entonces se oye la relación del tercer colegio. Pero
76 si los dos colegios anteriores persisten en sus sentencias distintas o contrarias, se llama al tercer colegio de las ciudades imperiales, para que se interponga y abra su sentencia sobre la causa controvertida. Hecho esto, los legados de las ciudades imperiales, tras la relación del canciller de Maguncia sobre las sentencias discrepantes de los dos colegios y la relación y rogación del tercer colegio sobre dictar sentencia, expresán también su parecer, y admiten la sentencia del segundo colegio, o declaran una tercera sobre la causa controvertida, que profieren de pie, en la asamblea de los dos colegios, no sentados. La sentencia que no difiere y no es abiertamente contraria a las otras, se tiene por acorde con la mayoría. De donde es claro que este tercer colegio no tanto vota como aprueba la sentencia del segundo colegio por los dos primeros, de suerte que parece tener derecho de aprobar más que de decir sentencia.

77 Y si todos, los tres colegios de que hablamos, están de acuerdo, o la mayoría de los dos primeros, el asunto quede concluido. Pues no vence aquí la mayor parte y número de los órdenes, sino la de los colegios.

Después de estas consultas, relaciones y confrontaciones mutuas de estos tres colegios, el placet de cada uno se pone en carta por medio del canciller de Maguncia y a la vez se anotan las sentencias discrepantes. Este escrito se lee primero al colegio de electores, después al de príncipes, y por último al de ciudades, para ofrecer después al César lo preleído en lugar de la relación sobre la sentencia de los órdenes. El contenido de este escrito concluido con consentimiento de todos los colegios o la mayor parte de los órdenes, se tiene por resolución de aquéllos. 78

Para hacer relación y entrega de lo mismo al César, se nombran dos de los consejeros maguntinos y palatinos; y del colegio de los príncipes, a saber, de los consejeros del de Salsburgo o del de Austria, uno; del número de los condes, alternativamente de los Weterávicos o francos, uno; y del tercer colegio, dos, a saber, uno de las ciudades imperiales renanas, y otro de las suevas. Estos seis diputados de los órdenes, con dicho escrito de los órdenes, son envíados al César; tras pedir audiencia por medio del canciller de Maguncia, abren lo que llevan en su mandato, ofreciéndole a la vez el escrito. Después, se explica al César humildemente la sentencia de los mismos sobre las súplicas presentadas a los órdenes. El César responde brevemente por medio de su canciller que la relación de los órdenes le es grata; y una vez leída y examinada, promete resolución y respuesta. Después, replicando el César, si los acuerdos de los órdenes no le agradan, discute con ellos hasta convenir con el César en una sentencia todos o la mayor parte de los colegios. De ahí después se formula una respuesta, que muestra después el César por escrito a los diputados de los órdenes convocados ante sí por medio del maguntino, para entregar a los órdenes como resolución. 79

Esta resolución imperial no debe ser contraria a la sentencia de la mayor parte de aquellos tres colegios, como se colige de la denuncia de los comicios hecha a Carlos V, los años *30, 31, 32, 51 y 59.* [a]. 80

Y si la sentencia del César es contraria a la sentencia de los tres colegios, o a la mayor parte, se dice que nada ha sido acabado, ni decretado o que no puede hacerse una constitución general del Imperio. Paurmeist., *lib. 2, c. 2, n. 30 de iurisd.* De donde se dice que el emperador tiene la mitad de la potestad para sancionar las constituciones graves y los restantes órdenes del Imperio la otra mitad. Paurmeist., *d. loc. n. 20 et seqq. et lib. 1, c. 4.* 81

Sigue la confirmación y promulgación de lo que fue aprobado por el César. Pues, hechos todos estos precedentes, el canciller de Maguncia refiere lo aprobado por el César en forma de receso y constitución del Imperio en nombre del César. 82

El exordio de este receso se hace de las cartas del César con las que anunció los comicios. Lo narrado de la propuesta del César, la sentencia de los órdenes se toma a propuesta de la relación de los mismos hecha al César, y de la consiguiente resolución y aprobación del César, en lo que se añade la voluntad de los órdenes y el pacto de guardar el receso entre el César y los órdenes, confirmado con la firma y sello 83

a) El año 1559 ya había muerto Carlos V.

del mismo y de los órdenes, lo que prueba Paurmeist, con muchos ejemplos de decretos de los recesos del Imperio, *lib. 2, c. 2, núm, 31 de jurisd.*

Tal receso confeccionado por el maguntino, se lee en el colegio de electores, una vez llamados los diputados de los órdenes para que éstos lo enmienden o cambien, si fuere necesario. Estos diputados son dos, o uno, de los comisarios imperiales; del colegio de electores igualmente dos, o uno; del colegio de los príncipes, dos por los eclesiásticos y otros tantos por los seculares; y del colegio de las ciudades imperiales, igualmente dos.

84 En presencia de estos diputados, se lee el exordio del receso, la propuesta, y, por último, lo concluido y decretado; son rogados, para cada punto de la sentencia de los diputados, como suele hacerse en el consejo de súplicas, con la sola excepción de que los diputados imperiales no tengan aquí un voto exclusivo.

La formación del receso así enmendado por los diputados, se escribe en pergamino o membrana y se confirma con la colgadura de los sellos y con la suscripción del César y de los órdenes.

85 Se cuelgan los sellos en este orden: Un hilo doble traspasando la parte inferior del pergamino. En las partes superior, aquel hilo doble va unido al sello del César; tal hilo debajo del sello del César, se divide en dos: en aquél que está en el lado derecho del sello imperial, se cose, con el nombre de los electores eclesiásticos, el sello del elector de Maguncia o en nombre de aquél ausente, el de su consejero, o de otro elector eclesiástico presente, que tiene el primer lugar a la derecha. El segundo lugar lo tiene el sello del príncipe eclesiástico, que precede en la sesión en el segundo colegio, o, ausente éste, el de otro presente. En tercer lugar cuelga el sello de uno de los prelados. En la parte izquierda del sello imperial, en la zona del maguntino, en el otro hilo, pega el sello en primer lugar el elector palatino, o en nombre de éste ausente, otro elector, príncipe secular presente o consejero de éste. En tercer lugar, uno del orden de los condes weterávicos, o de los suevos, alternativamente, pone debajo el sello. En último lugar, se une el hilo dividido en la parte inferior con el sello de la ciudad imperial en que se celebran los comicios. Antes sólo el emperador firmaba, después, con el emperador, dos de los electores, dos de los príncipes, uno de los abades y condes, la ciudad del lugar en la que se celebraban los comicios. Paurmeist., *d. loc. n. 33.*

86 La suscripción de los estados se hace según el orden de los colegios: 1.º, de los electores; 2.º, de los príncipes eclesiásticos; 3.º, de los príncipes seculares; 4.º, de los prelados y legados de los prelados; 5.º, de los condes; 6.º, de los legados de las ciudades imperiales. Ve los ejemplos en la constitución del Imperio.

87 Sello y firma realizados, el emperador convoca a todos los estados a curia, y en sesión de todos los estados, públicamente, tras breve discurso, repite el acta y el receso consignado en la forma que se ha dicho. Después, por mandato del César, el canciller de Maguncia con clara voz lo lee públicamente. Una vez leído, el emperador exhorta a todos los estados a la observancia de aquél; invocando su preocupación y solicitud paterna por el Imperio, pone fin a los comicios, se levanta, y acompañado

de los órdenes es llevado a su palacio; de este modo pone fin a los comicios y despide los órdenes.

Y así son los comicios ordinarios y acostumbrados de los germanos. Los comicios 88
extraordinarios son asambleas de los órdenes según el asunto determinado y según lo exige la necesidad por causas que suceden y que por su naturaleza no pueden cómoda y amigablemente tratarse en los comicios ordinarios en aquellos tres colegios de que hemos hablado, y que requieren una más rápida ejecución o que para su expeditivo tratamiento requieren hombres especializados y aquellos que sobresalen en experiencia y trato de negocios, como las causas de religión, de monedas, de tributos, de administración de justicia, de ordenanzas políticas, y de otras semejantes. O cuando las causas son tales, que conciernen a privados, o causas de no grande importancia, que en los comicios ordinarios son tratadas incidentalmente, se reservan a reuniones separadas en los mismos comicios, para no impedir la expedición de asuntos más graves, o no retrasarlos, y que, por ello, son remitidas para ser tratadas por ciertos diputados de los órdenes. Paurmeister los llama comicios especiales.

Así pues, los diputados de los órdenes son aquí personas escogidas de entre los 89
tres colegios del Imperio, a los que se confía conjuntamente las causas del Imperio que requieren una más rápida y más fácil administración, sobre uno o dos artículos de la propuesta, sobre establecer la relación, confrontación y comunicación, sobre las súplicas de las privadas remitidas por el emperador a un colegio o presentadas por las partes a todos los órdenes.

Estos diputados, en tiempo de los comicios ordinarios, observan un proceso ordinario al proponer, rogar y referir, y usan el derecho de sus principales.

Hay también constituidos diputados en los comicios ordinarios por parte de cada colegio sobre sus asuntos, a los que el colegio les confiere ciertos asuntos a tratar, para dar sobre ellos su parecer.

En estos comicios extraordinarios, que se celebran no en tiempo de los comicios 90
ordinarios, sino en otro lugar y tiempo, según lo pide el asunto, varía un poco el derecho de proponer, rogar y emitir parecer y el derecho de sesión.

El derecho de proponer y rogar y, por último, de emitir parecer, concluir y referir, lo tiene aquí el comisario de Maguncia.

En las sesiones de los diputados de los órdenes no se observa en ellos ninguna preeminencia, ni tampoco al decir los pareceres o en la autoridad de los votos de cada orden, al contrario de lo que se observa en los ordinarios. Pues primeramente las sentencias de seis de los diputados de entre los electores son rogadas y oídas, pero del resto de los diputados de los dos restantes colegios son ocho las sentencias que son rogadas, a saber; de los príncipes, dos, uno de los eclesiásticos, otro de los seculares, dos de los prelados, de los condes, dos, de las ciudades, dos, a saber, un elegido de cada clase de ellas. De donde se sigue que los diputados de los electores, por la multitud de sentencias, aquí con frecuencia son derrotados por los otros. Por ello, los electores reservaron en estas asambleas para sus diputados el derecho de voto que tienen en los comicios ordinarios, *in Recess, Wormat. de anno 64, Francof. de anno*

69 et de anno 71, o se refugiaron en estas asambleas cuando pudieron, o consintieron en ciertos diputados selectos en nombre de todos y cada uno, que han de tratar, no por medio del derecho de voto de sus principales, sino por sí mismos, la causa confiada, y referir lo consultado a los órdenes, que a su arbitrio aprueban, corrigen o cambian.

91 Para las súplicas presentadas en tiempo de los comicios ordinarios, si se acumulan muchas, tras la instancia del maguntino, que hace relación de ellas en sumario en la sesión de todos los órdenes, se nombran del colegio de los electores seis diputados; a saber; de cada uno, uno; del colegio de los príncipes, del número de los eclesiásticos, tres, y de los seculares, otros tantos. Del número de los prelados uno, alternativamente, de la clase de los renanos, o de la clase de los suevos. A éstos, el de Maguncia añade un secretario que pone por escrito el inventario de las súplicas y de aquellas resoluciones concluidas por los diputados que se han de reflejar.

92 Para los comicios extraordinarios el emperador puede enviar uno o varios comisarios, que tienen el derecho de proponer, rogar y referir, aunque los recesos y relaciones se expidan bajo nombre de todos los diputados por medio del maguntino. Ausente el comisario imperial, el diputado de Maguncia propone, ruega y, por último, dice sentencia, comunica, refiere lo que les plugo por escrito, aunque el de Sajonia, después de rogado el de Maguncia, vaya a continuación de los rogados.

93 Además, los comicios extraordinarios anunciados no en lugar y tiempo de los ordinarios, son: I. Comicios de uno o más círculos. II. Comicios de diputados. III. Comicios de visitadores. IV. Comicios de electores del Imperio.

94 El círculo de la policía germánica es para nosotros aquí una gran región, constituida de la unión de provincias distintas, vecinas, que comprende en sí muchos estados y órdenes del Imperio.

Alemania está dividida en tales regiones o diez círculos: el primero es el círculo austríaco, el segundo el de Borgoña, el tercero el electorado renano, el cuarto el de Sajonia, el quinto el franco, el sexto el de Baviera, el séptimo el de Suavia, el octavo el renano superior, el noveno el de Westfalia, el décimo el de Sajonia. Los nombres de los estados comprendidos en cada círculo velos en *Recess. Imp., annorum 1521 et 1522 et 1512.*

95 Cuando en círculo se decide algo que deliberar, éstos diez se reducen a seis. Matth. Steph., *part. 1, c. 4, n. 48, lib. 2 de jurisd.* Rutg. Ruland., *part. 1, lib. 5, c. 4, n. 54 de commiss.*

A cada círculo se le confiere en su región: I. Cuidado y defensa de la paz pública. II. Ejecución de justicia. III. Cuidado de la moneda pública. IV. Moderación de la contribución. V. Inspección sobre los tributos, ve el *receso de los años 1555 y 1556.* Estos cinco cargos se les han confiado a cada círculo con sus anejos. A los que se añaden los asuntos públicos de cada región.

96 La defensa de la paz y de la tranquilidad pública consiste en reprimir, apaciguar o impedir los movimientos por las armas y fuerza pública, en desbaratar las conspi-

raciones de soldados e impedir la inscripción y leva de príncipes extranjeros en la región. Ve *Recesos, años 1555, 1559 y 1564.* Ordin. Camer., *part. 2, tit. 15.*

La ejecución de justicia aquí se entiende la que por causa de proscripción y exilio 97
se ha dado por el César o la cámara imperial a un círculo más vecino o a varios contra el proscrito. *Recesos de 1555 y 1556.* Ord. Camer., *part. 3, tit. 48, 49.*

Para esta doble ocupación cada círculo se elige un general y otros oficiales necesa- 98
rios para la realización del cargo. *Recesos de 1555 y 1556.* Si un círculo es desigual en fuerzas, se une el otro vecino. Entre los generales de varios círculos, preside el que llamó a otros. Ante éste discuten los nombres y mandatos de los órdenes los legados. Da cuenta de lo que hay que hacer, ruega los pareceres y da el último el suyo, en la guerra se adhiere al emperador y utiliza el consejo de los demás. *Receso del 1555.*

Aquí, lo que place a la mayor parte de los órdenes alcanza la fuerza de decreto circular, cuando cada orden por separado, no curial o colegialmente, emite pareceres. *Recess. Imperial de 1555, & Und damit., etcetera.*

Cuanto se distribuye a capitanes, generales, asambleas y otras necesidades de los círculos se carga a las contribuciones de los estados. Dicho *Receso del 1555,* la expedición de un solo círculo se sustenta con las riquezas de los órdenes comprendidos en aquel círculo, pero la de varios círculos, con la recaudación del Imperio, *dicho Receso 1555.*

El cuidado de vigilar la moneda pública se confiere a cada círculo en su región. 99
Por éste se crean señores monetarios y por esta razón se tiene asamblea cada año, una o dos veces, en el lugar que designare el prefecto del círculo. *Receso del año 1559.*

Quienes tienen el derecho de acuñar la moneda, lo usan en los lugares designados por el círculo. *Receso del año 1570.*

Los acuñadores e inspectores de los círculos son aprobados mediante examen y están ligados a todo el círculo. *Receso 1570.*

Las asambleas de inspección se tienen dos cada año por los círculos, dicho *receso de 1570.*

Los magistrados llevan ante el fiscal de la Cámara imperial a los que castigan poco los fraudes fiscales del fisco. *Receso de los años 1556 y 1555.* Sobre el edicto de la moneda, ve el *Receso del año 1559.*

La moderación de la contribución corresponde a aquel círculo en el que el orden 100
o estado gravado tiene el domicilio. Aquí, pues, el círculo investiga por medio de delegados las causas de los gravámenes, y oídas éstas, por medio de otros diputados decide la causa. Las dudas las aclaran los moderadores tras la relación hecha al César. *Recesos de los años 1548 y 1555.* La apelación contra la sentencia de estos moderadores se hace ante los comicios de los diputados. *Receso del año 1594.*

La inspección creada para nuevos tributos, o para los antiguos aumentados, in-
cumbe a cada círculo en la misma región, quien está obligado, una vez hecha ésta, 101
a llevar su sentencia ante los comicios de los diputados. *Receso del año 1576.*

102 Sobre el nombramiento del asesor de la cámara, compete a los círculos, ve *Receso 66. Ord. Cam. part. tit. I, & desgleichen, etc.* Además, la asamblea del círculo la anuncia aquél que ha sido elegido prefecto de este círculo y general por los demás estados del círculo, quien ruega los pareceres de los demás, y es el último en decir el suyo. Y la mayor parte del círculo concluye y da decreto, que es confirmado con los sellos de los demás órdenes presentes; después se anuncia a los ausentes y obliga a cada uno de los estados de este círculo. *Receso del año 1564 y 1566.* En la igualdad de votos el emperador con su sentencia decide la lite. *Receso 1594.*

103 Los comicios de los diputados los constituyen el legado o comisario imperial y seis electores de los órdenes del Imperio, seis príncipes, uno de los prelados, uno del orden de condes y dos de las ciudades imperiales. *Receso del año 1555.*

104 El oficio de estos diputados es suministrar ayuda al círculo en dificultad, cuando los que turban la paz pública, prepotentes, son extraños al Imperio, o cuando son necesarias las fuerzas de varios círculos o hay peligro en la tardanza. *Receso del año 1555, 1570 y 1564.* Entonces se lleva el asunto por medio del actor o por la Cámara imperial al elector de Maguncia, éste celebra comicios de diputados en Frankfurt, y lo anuncia al emperador para que envíe comisarios, y por ellos se delibera sobre el sumario. *Receso del año 1555.*

A los comisarios imperiales, si es que son enviados, los electores y diputados les comunican sus acuerdos y sobre ellos ambos intercambian pareceres y concluyen, según costumbre de los antiguos, y después lo ejecutan. Ord. Cam., *part. 2, tit. 17. Receso del año 1555.*

105 Por mayores motivos y cuando los círculos se creen impares, se convocan diputados a petición de los círculos, por medio del elector de Maguncia, quien convoca a los demás electores y con éstos al archiduque de Austria, a los obispos de Würzsburg y Münster, a los duques de Babiera y de Jülich, al landgrave de Hesse, al abad de Weingarten, al conde de Fürstenberg, a las ciudades de Colonia y Nürnberg, para consultarlos. *Receso del 1559.* A éstos se añade el obispo de Constanza. *Receso del año 1570, & Und damit.*

106 En estos comicios los legados que vienen allí descubren sus nombres y mandatos ante el de Maguncia. El comisario del emperador, una vez comunicado el asunto con los electores, propone los capítulos de la deliberación por escrito, convocados todos los órdenes en la curia por lo general de la ciudad, y se los da a cada uno para copiarlos. En éstos, las órdenes se dividen en dos colegios o curias, a saber, de electores y de príncipes. En cada uno emiten voto por separado. En el colegio de príncipes están presentes los príncipes eclesiásticos y seculares, prelados, condes y ciudades.

El decreto de estos comicios no puede hacerse si no es por mutuo consentimiento del comisario del César y de los colegios. Ve *Receso del año 1555, & Und in Fall., etc.*

107 Los comicios de los visitadores son asambleas de los delegados por los órdenes, a saber, delegados del emperador y de los órdenes, que son enviados a Spira para constituir jueces idóneos en las causas de revisión perdidas, igualmente para conocer, corregir y eliminar las corruptelas de la Cámara y para decidir y poner fin a las querellas de los estados sobre la Cámara imperial. Ord. Cam., *part, I, tit, 50.*

Propiamente revisores se llaman quienes conocen del proceso y sentencias dadas. 108
Visitadores, los que juzgan de los vicios y defectos que hay que enmendar de la cámara, y representan a los órdenes y a todo el Imperio. Matth. Stephani, *de iurisd., lib. 2, part. I, c.3, memb. I de visitat. et revis. jurisd.* Bender, *de revis, conclus. 4.*

Lo que parecerá deberse enmedar en la organización de la Cámara, lo examinan los revisores o visitadores y lo llevan a presentar al César en los comicios universales del Imperio. *Receso del 1576.* Ordinat., *part. 2, tit. 36.*

El maguntino envía sus visitadores siempre, los restantes electores, a veces, dos príncipes, uno del orden sagrado, otro del secular, en el orden en que se sientan en el senado del Imperio. Se envían consejeros en nombre de los prelados, condes y ciudades. Ve Matth. Stephani, *lib. 2, part. 1, c. 3 membr. I de jurisd.*

En la asamblea de los visitadores, en sesión, el primero ruega los pareceres de los demás, y él mismo es interrogado por uno de los colegas.

Los comicios de los electores del Imperio son anunciados por el elector de Maguncia por consentimiento de los mismos, en los que el emperador o Rey del Romano Imperio es elegido. Ve la Bula Aúrea. También por otras razones les es lícito tener sus reuniones, como dice la Bula Aúrea. Ve Paurmeister, *lib. 2, c. 2, n. 40 et seqq. de iurisd.* 109

Lo que no puede decirse y darse por finalizado en estos tres comicios especiales, es llevado a aquellos comicios universales acostumbrados y ordinarios anunciados por el emperador a todos y a cada uno de los estados del Imperio, en los que se decide y se da por finalizado tal asunto. 110

En el reino de Francia, que se piensa es el más noble en Europa tras el germánico, así se tienen los comicios. El rey anuncia por edicto a los tres estados del reino, a saber, al eclesiástico, al de la nobleza y al de las ciudades, que tendrá comicios generales, en tiempo y lugar determinado. Y los estados principales lo hacen saber a su vez a los senarcos o bailíos de su provincia. Estos a su vez a cada ciudad y aldeas de su provincia. Después, cada pago y ciudad se comunican entre sí, tras convocar munícipes y eclesiásticos, y aquí cada uno de ellos refiere los gravámenes del lugar, que se escriben de modo articulado y se envían a la curia del senarca. En la senarquía, una vez recogidos los artículos de los pagos, se hace un único volumen con muchos artículos de los mismos pagos. También se hace un solo volumen entre los nobles y uno entre los eclesiásticos. Estos volúmenes de estos tres órdenes, plebeyos, nobles y eclesiásticos, se envían a la cabeza de la provincia, donde de nuevo se hace un solo volumen de todos los plebeyos, y otro de todos los nobles de su provincia y otro de los eclesiásticos ante los eclesiásticos. Así, por último, todos los síndicos de todas las provincias, nobles, plebe y eclesiásticos, en día señalado por el rey, en lugar determinado se reúnen y allí de todos los volúmenes de todo el reino y de los tres estados se confeccionan unos volúmenes generales, que anotan los artículos repetidos en cada uno, mantienen los artículos distintos con los nombres de las provincias y lugares, si hay que dictaminar algo sobre ellos, y los copian. Un volumen se dice de la Iglesia. Otro de la nobleza. El tercero del pueblo. Y así, en compendio, se proponen todos los artículos por separado. El rey, o en su nombre el canciller, 111

en el día establecido comienza en audiencia a exponer las causas de los comicios convocados, después, al día siguiente, los tres síndicos de los tres estados que señalé, cada uno en nombre de su estado, expone sus legaciones y los artículos a ellos confiados. Y el rey les intima a que presenten los volúmenes y artículos y les promete ayuda y remedio. Así Pierre Grégoire, *lib. 24, c. 4, n. 8 de Rep. et lib. 47 syntag., c. 27.* De manera un tanto distinta habla Hotoman., *c. 12 et seqq. de antiguo iure regni Gallici;* Renato Choppin, *de domanio regis. lib. 2, tit. 15,* y ampliamente Budé, *ad L. ult. de senator.* Sobre el orden de sesiones entre los próceres franceses, Choppin, *tit. 7, num. 12, 13, lib. 3.* Antes de Felipe el Hermoso los asuntos se llevaban a los doce varones de la república de Francia. Budé, *d. loc.* Honorio, *part. 2 apotel. 54, thes. pol.* Hoy en el senado de París o parlamento parisino, la potestad y autoridad de asamblea pública casi está echada sobre sus espaldas; cuanto atañe a la constitución del reino y pactos del rey se lleva a cabo en tal senado, y se inserta en escritos públicos. Pero a veces el rey asumió dichos asuntos para sí, aunque no de derecho, sino de hecho y con permiso y anuencia de los órdenes. Ve arriba, *c. 18, n. 110.* Las causas de los comicios franceses son, sobre todo, la constitución del gobernador y rector en la minoría de edad del rey, cuando está loco, o es de otro modo inepto para administrar el reino, o necio; la reforma de la república corrompida, la corrección de los nobles que abusan de la potestad regia, la contribución, la recaudación, la guerra, la paz y otras causas semejantes. Llaman a estos comicios de otro modo, parlamento, curia, asamblea, reunión *(placitum).*

112 En el reino de Inglaterra (en donde fue muy grande la potestad del rey desde los tiempos de Guillermo I, de ascendencia normanda, que sometió el reino por la fuerza de las armas y dio a los vencidos las leyes que quiso) los comicios, que llaman parlamentos, se anuncian por el rey, quien, por cartas, en día y lugar determinados, llama a los duques, marqueses, barones, obispos, provincias y ciudades del reino, a deliberar en común sobre las causas y sobre la salud del reino.

113 Tiene el rey el derecho de presidir en estos comicios, o su comisario. El también tiene el derecho de proponer, confirmar y promulgar lo que ha sido establecido por las órdenes del reino.

La propuesta de lo que hay que deliberar se hace por el orador regio, constituido por el rey y aprobado por el primer senado, y lee y propone en sesión de todos los órdenes los capítulos escritos en cédula para futura deliberación y consulta.

El derecho a voto tienen en este reino los duques, los príncipes, los marqueses, los condes, los barones, los obispos, los abades privilegiados, las provincias del reino, y las ciudades privilegiadas del mismo, a quienes sirven escribanos y jueces de cada uno.

114 Todos éstos se dividen en dos senados o en dos sedes o asambleas mayores. La primera sede o casa o lugar de reunión es de los seculares y eclesiásticos.

El de los seculares, a saber, los nobles, en el que hay duques, príncipes, marqueses, condes, barones.

Eclesiásticos son los obispos y abades privilegiados.

En esta sala cada uno tiene su voto por sí, y los ausentes pueden entregar y confiar el derecho de su voto a uno de los presentes.

La sala inferior o senado consta de los procuradores parlamentarios, de dos clases, a saber, dos procuradores de cada provincia del reino, y procuradores de cada ciudad privilegiada, que se llaman munícipes parlamentarios. 115

Los procuradores parlamentarios de cada provincia se eligen y constituyen de entre los caballeros, por los nobles y por la plebe, por una mayoría de votos de los mismos, para que traten en nombre de las provincias las causas de las mismas en los comicios.

Los munícipes parlamentarios son elegidos por cada ciudad privilegiada por mayoría de votos del orden plebeyo, quienes tratan las causas de las mismas en los comicios sin ulterior comisión.

En la asamblea o senado inferior, ningún caballero municipal electo tiene el derecho de entregar su voto a otro, y sólo se toma cuenta el de los realmente presentes, entre ellos siempre prevalece la mayor parte en número de votos, ante quienes ceden los que son menos en número.

La sesión del rey y de los estados en la sede suprema es así: el rey se sienta en el solio regio, en lugar muy elevado en medio de la sala; próximo al rey, en lugar más bajo, se sienta el canciller del rey, su orador e intérprete. El lado derecho del rey lo ocupan los arzobispos y obispos. El lado izquierdo, lo tienen los duques, condes y barones. En medio de entreambos órdenes está el asiento de los jueces, que sirven al rey por cartas, al canciller por archivos, a sus señores para lo mandado.

La razón y forma de consultar y decretar en los parlamentos se observa así. La 116
cédula, en que se contienen los capítulos de la propuesta y asuntos a consulta con las razones adjuntas, se exhibe por ambas curias. La cédula de cada curia se lee públicamente durante tres días, tres veces cada día, en ambas salas o senados. Después de la lectura se da a cualquiera que lo quiera la potestad de hablar, preguntar, aconsejar o disuadir de lo propuesto. Mientras se diserta, se observa esta forma, que el que se levanta lo haga con la cabeza descubierta, para que se entienda que va a decir algo. Cuando son varios los que se levantan, al primero que lo hizo, primero se le oye y dirige el discurso al orador. El que tuvo discurso una vez en el mismo día, no se le oye más. Y por ello, dos veces en el día a nadie le está permitido dar parecer. Desde el mediodía no hay consultas.

Acabada esta prelección de tres días, y la potestad de hablar, se inician las consultas en ambas salas. En la sala suprema o senado, a ruego del canciller, primero exponen su sentencia cada estado, después los que de los ausentes hacen sus veces, muy brevemente de *placet* o *non placet.* En la sala inferior se elige uno que se dice presidente de los comicios, a quien por escrito se le entrega lo que se va a consultar, el cual elegido se presenta al rey y es por éste confirmado. Este presidente, tras prestar juramento reconociendo como superior al rey, suplica en primer lugar se confirmen los privilegios del senado inferior, después, que el rey no lleve a mal la libertad de los votos y, por último, ruega y obtiene se conceda comunicación de pareceres en las deliberaciones con la sala superior. Este, en este senado, dirige la consulta al proponer, rogar y referir.

Así pues, consultado el asunto, pregunta a los senadores de su colegio si quieren proceder a votación. Cuando dijeren que sí, dice él: «Cuántos habéis aceptado la propuesta y petición, afirmadlo claramente» Entonces quienes están de acuerdo con lo propuesto dicen «sí» y quienes no lo están, dicen «no», en alta voz y por el mayor número de afirmantes se conoce el asunto aprobado o no aprobado. Y si no hay acuerdo, el orador dice: «Los que creéis se debe dar la ley, bajad, y los que creéis no se debe dar, recostaos». De donde con más certeza se ve el número de votos. Entonces la sala inferior a veces constituye diputados para consulta de los capítulos controvertidos, para examinarlos bien, y removidas todas las dificultades, lo refieren a los principales para que lo tengan por confirmado o menos confirmado.

117 Si la asamblea inferior o senado tiene por rato aquello cuyos autores fueron los nobles, entonces el parlamentario de aquél suscribe la cédula. Si el senado superior tiene por rato aquello cuyo autor fue el pueblo, se testifica con el registro común. Y si no acuerdan lo mismo ambos senados, se eligen de éstos diputados, para confrontar y discutir sobre la causa controvertida, hasta llegar a un acuerdo. Y una vez que se han puesto de acuerdo, la comunican al rey. El rey aprueba y confirma o no aprueba y rechaza la sentencia de las asambleas o senados. La no aprobación del rey la invalida y la hace no firme. El rey, por sí mismo, sin el consentimiento de ambos senados, no puede promulgar constitución o decreto general.

118 Por último, por el orador de ambos senados, dadas las gracias al rey por el cuidado de la república y a su vez dadas por el rey las gracias al pueblo por su fidelidad y obediencia, se lee la constitución y decretos de los comicios confirmados por el rey, y posteriormente se editan. La autoridad y potestad de estos parlamentos y comicios británicos es máxima, como dice Thomas Smith, *in lib. de Republ. Angl., lib. 2, c. 2 et 3.* Meteren, *lib. 13 histor.* Pues los decretos promulgados obligan a todos, con éstos las leyes antiguas se tornan nulas, se sancionan nuevas y se constituye un modo para el presente y futuro, se consultan derechos y posesiones de los hombres, se varían los pesos y medidas, se prescribe el derecho de sucesión en el reino, se dirimen las controversias de derecho incierto, se trata el censo y se anuncian los tributos, se perdonan delitos, se levantan las familias afligidas y perdidas por los delitos de sus antepasados y se da a éstos la potestad de vida y muerte, de declarar la guerra y de pactar la paz.

El príncipe o gobernador de Bélgica, en los asuntos difíciles que conciernen a todas las provincias, o al mismo príncipe, convoca a todos los órdenes de Bélgica, obispos, prelados, duques, príncipes, condes, barones, y a las ciudades mayores, y en tiempos de peligro incluso a los príncipes del Toison de Oro, con los que delibera sobre la paz, la guerra, contribuciones y otros importantísimos asuntos, que son llevados por cada provincia a estos comicios. Ve Luis Guicciardini, *in generali descriptione Belgii.*

Los comicios éstos los anuncia el príncipe o rey de Bélgica y prescribe a los órdenes el lugar y tiempo para comparecer. Estos órdenes son como dije, eclesiásticos o seculares, y éstos son de la nobleza y las ciudades mayores.

La propuesta se hace en nombre del rey por el comisario del mismo. Los órdenes, tomando espacio para deliberar, declaran por escrito cada uno su parecer.

Contra la voluntad de los órdenes, el rey nada puede decretar en estos comicios, sino que con el consentimiento unánime de todos sólo se decreta lo que a todos plugo. Ve Luis Guicciardini, *d. loc.* Sobre los comicios de las provincias confederadas *infra, n. 130 et seqq.* Con más amplitud Meteren, *in hist., lib. 14 et lib. 20.*

Son famosos también los comicios del reino de Polonia, donde el rey por consejo 119
del senado del reino, por medio de nuncios y cartas suyas enviadas a todas partes del reino o a las satrapías, anuncia comicios, establece lugar y día, para que se reúna la nobleza en su satrapía, junto con los senadores y magistrados que pertenecen a esas satrapías y para que oiga la legación regia que expondrá dónde, cuándo, por qué motivos han de tenerse los comicios. Hecho esto, los legados regios en cada asamblea particular de las satrapías, en lugar público, después de la misa, exponen lo que tienen en mandato. Oído y entendido esto, la numerosa nobleza presente elige de su orden cierto número de personas, según extensión y dignidad de la satrapía, que van a los comicios y las intruye con mandatos más breves o más amplios, según sea conveniente o como lo pide el asunto. A los escogidos, los llaman nuncios de las tierras, o sea, diputados de las satrapías, como nosotros decimos, en los cuales, por ley, no es lícito a ninguno tratar asunto privado en los comicios o discutir un litigio, y el mandato de éstos expira con los comicios. Entonces de entre éstos y los demás próceres van a las dos asambleas mayores, dos en todo el reino, una en la Polonia Mayor y otra en la Menor, cuyo lugar y tiempo asimismo anuncia el rey. Y allí se reúnen de toda la nobleza quien lo desea, pero sin mandatos públicos. Y allí, de nuevo, oídos los mandatos regios en asamblea pública, se oyen también los mandatos de la nobleza, se elevan las preconsultas sobre los asuntos de la república que son propuestas por el rey o se aduce por otros. De allí se dirigen todos a los mismos comicios que hoy se celebran en Varsovia, en medio del reino. La institución de Polonia es así, que el derecho de comicios lo tengan los consejeros del reino, los nuncios de las tierras y una sola ciudad, Cracovia. Los consejeros del reino son los arzobispos, los obispos, los palatinos, que llaman Waivodas, los castellanos mayores y menores, el capitán de Smazait *(Samogitia)* y, por último, algunos oficiales del reino, como mariscales, cancilleres, vicecancilleres, tesoreros; antes eran todos en número de 96, pero tal como están las cosas hoy y en el siglo precedente, censados también los lituanos, son 139, de los cuales, arzobispos, obispos, palatinos y unos pocos castellanos son llamados mayores y todos los demás menores, quienes más tarde comenzaron a emplearse en asambleas públicas del reino, y a veces también en este tiempo fueron excluidos de los asuntos más secretos. Toda esta asamblea del senado del reino se llaman también consejeros, senadores por los eruditos. Los arzobispos, que son dos, y los obispos, que son trece, son nombrados por el rey y confirmados por el Romano Pontífice. Los palatinos, que son prefectos supremos de las satrapías, en número de 31, y los castellanos, que son prefectos inferiores de las satrapías, próximos a los palatinos, se eligen muchos y todos tienen el cargo a perpetuidad. Pero los oficiales no se crean sino en los comicios del reino. Cuantos son partícipes de este sena-

do, están obligados a prestar juramento al rey y al reino, y es absolutamente todo este senado quien tiene el derecho de elegir el rey, es mayor que el rey, y nada sin éste puede el rey en asuntos de mayor trascendencia. Los nuncios de las tierras, la otra parte de los comicios, son, como dijimos arriba, escogidos o diputados de la nobleza, designados por los demás del mismo orden en cada satrapía, y dotados de potestad para su uso en los comicios.

Así pues, cuando se ha llegado al lugar de los comicios, acabada la misa, se va al aula del rey; allí, sentado el rey con todo el senado con presencia de los nuncios de las tierras y los secretarios del reino, que son el semillero del senado, el canciller o vicecanciller, en nombre del rey, propone lo que hay que deliberar. Después, los senadores, en orden, comenzando por los arzobispos y obispos, emiten su parecer. Después, los nuncios de las tierras, tras pedir la copia al rey, se retiran a otro cónclave, para consultar los mismos asuntos. Y una vez vueltos, en el mismo día o en otro, exponen su parecer sobre toda la propuesta; y al mismo tiempo, si así a ellos pareciere, presentan, según su derecho, advertencias o peticiones incluso sobre otros asuntos que no estaban en la propuesta regia. Sobre ello, inmediatamente, si fuere necesario deliberan los senadores y exponen su parecer en presencia o en ausencia de aquellos. El último de todos, el rey, pronuncia lo que a él le parece sobre el asunto. Y si todo es congruente con las leyes anteriores y privilegios de los órdenes del reino, se promulga como decreto comicial; si, por el contrario, no lo es, el consenso de la mayoría tiene fuerza de decreto. Ve sobre esto Martín Cromer, polaco, *lib. 2 de Rep. Polon.*

120 Y tienen la costumbre y derecho de tales comicios también otros reinos por Europa, el de Hungría en Panonia; el de Castilla, el de Aragón, el de Valencia, el de Granada, el de Portugal, el de Navarra, en España; el danés, el noruego, el sueco, en Escandinavia; el escocés en Bretaña Mayor, que ya se ha unido en un solo reino con el inglés, el irlandés en la isla que Ptolomeo llama Bretaña Nueva. Sobre esto véanse los escritores de cada uno de aquellos pueblos o reinos.

121 La razón y forma de los comicios de una ciudad libre, en este nuestro siglo, está en primer lugar entre los venecianos. En aquella los que son nobles de nacimiento, de edad justa, es decir, 25 años (pues los plebeyos allí deben ser privados de llevar la república), se reúnen en gran número, a veces unos 300, a veces 500 ó 600 u 800 e incluso muchos más. El lugar de reunión es un edificio muy amplio, en el que hay un atrio espacioso y capaz para gran multitud, dividido por diez largas filas de asientos y en el lado interior del atrio una tribuna más elevada, en cuyo medio, en silla distinguida, se sienta el dogo, si está presente, y a su derecha e izquierda, los consejeros de la república, que son seis, y que tienen el cargo para ocho meses, y los tres presidentes de los 40 varones, cuya potestad es muy grande, y en los otros dos lados más largos, pues el atrio es más ancho que largo, junto a las paredes, los asientos para los restantes que pasan al atrio, un poco más elevados, y casi en medio de éstos se sientan dos de los tres abogados y otros tantos de los tres presidentes de los 10 varones; estos magistrados en la república son principales. Y en éstos, en lugar muy apartado de la sede del dogo, se sientan también los auditores antiguos y los

actuales, y en el cuarto lado, en el que están las puertas del atrio y que está en el lado contrario al de la tribuna del Dogo, se sienta el tercer presidente de los diez varones y el tercero de los abogados. Los restantes asientos extendidos por todo el atrio los ocupa la nobleza mezclada, conforme van llegando uno detrás de otro al atrio y eligen asiento. En la consulta de las causas graves, que no pueden decidirse, si no es con el consentimiento de todos los órdenes, se eligen dos que actúan por cada parte y discuten la causa propuesta, oyendo todos, y tras la discusión, se hace circular las urnas de los votos alrededor.

En estos comicios todos los magistrados, que son muchísimos en la república veneciana, no sólo urbanos, sino también provincianos, los que se sientan en la asamblea, se eligen todos los años y dan las leyes de máxima importancia para la salud de la república o se confirman las dadas en el senado o asamblea. El derecho de dar a conocer (referir) aquí lo tiene el dogo, los consejeros y tres presidentes de los 10 varones. Se ha hecho todo, para que quede excluido el soborno y fraude, ni pueda haber lugar a gracia. Para tal fin, los magistrados que dijimos, que tienen los asientos en los lados más elevados, se sientan de tal suerte que tienen a la vista todo el comicio y cuanto en él se trata. Y éstos, al comienzo de la acción, se acercan a la sede del dogo y de los consejeros, se obligan con juramento solemne a la república, y prometen cumplir con fidelidad su deber de evitar los fraudes. Para el mismo fin, la elección de magistrados se hace con múltiples sorteos, y tanto en su elección como en la elaboración de las leyes, se hace uso del voto absolutamente secreto, en lo que ni el más cercano puede enterarse de lo que el otro vota. Y los votos se cuentan ante el dogo o los consejeros, y lo que prueba el mayor número de votos se tiene por rato, ni es de otra manera la razón del voto en el senado de la misma república, en el que reside la administración más importante de toda la república. Pues éste también da las leyes, decreta sobre guerra y paz, oye a los legados enviados a la ciudad y los despacha; en nombre de la ciudad envía legados al exterior, sanciona alianzas y amistad. Hay en él 120 senadores ordinarios, pero además de éstos, hay un enorme número de otros que tienen el derecho y costumbre de entrar. Así, hay una sesión amplísima en la que preside el dogo con seis varones consejeros y con los tres prefectos de los once varones y dieciséis sabios, y propone las preconsultas en la asamblea de éstos. Hecho esto, se dicen los pareceres y se habla de modo vario sobre lo propuesto. Por último, se traen los votos en secreto y gana el número de votos que es mayor de la mitad de la totalidad. Al senado le sigue en potestad el colegio de los diez varones, al que se unen por costumbre otros muchos, y así tiene el derecho de vida y muerte y de escribir las leyes. También aquí la misma costumbre para decir sentencias y tratar el voto. De todo esto escribe profusamente Gaspar Contarini y también Donato Giannotto, en sus libros que editaron sobre la república de los venecianos, y antes de éstos, M. Antonio Sabellico.

Entre los suizos, de qué modo es la razón de los comicios en cada pago, lo expone muy bien Josías Simler, *in libro de Rep. Helvet.*

122 Falta que ahora digamos algo sobre las reuniones, asambleas y comicios de los socios confederados, que tienen cada uno derechos de soberanía distintos y los mantienen, y así constituyen distintas repúblicas y policías.

Así pues, el derecho de convocar a los socios confederados y de anunciar reunión pública se constituye por común consentimiento de los socios y por lo común es rotatorio, del príncipe o del primer socio confederado cada semana pasa hasta llegar al último, como suele hacerse por los socios confederados belgas, o se le concede a uno solo de los socios por común consentimiento.

123 Como los de Zurich, que tienen en la asamblea de los suizos, entre los socios confederados de los suizos, este derecho de convocar, rogar, proponer, responder a los legados extranjeros, dar por finalizada la asamblea. Cuando ésta se celebra en Baden, el prefecto de Baden tiene este derecho.

Y la convocatoria aquella suele hacerse en tiempos ciertos y determinados, ordinaria o extraordinariamente ante una necesidad eventual. Para el día acordado cada socio confederado envía a la asamblea sus legados bien dispuestos con sus mandatos.

124 En estas asambleas lo que ha sido decretado con común consentimiento y aprobación de los socios o lo que determina la mayoría sobre asuntos concernientes a la universidad y a los socios comunes, en virtud de pacto obliga por igual a todos y cada uno. Bodino, *lib. I, c. 7,* lo ilustra con ejemplos.

125 Cada socio confederado en estas asambleas tiene derecho a voto. Por tanto, los votos se piden no por cabezas, sino provincialmente, y concluyen de tal suerte, que cada provincia, ducado, baronía o condado y región que tiene derecho de soberanía, y es *αὐτόνομος* [a], *αὐτοτέλης* [b] y *αὐτόδικος* [c], entre sus confederados, tienen un voto. A veces también a uno de los confederados, por su poder y excelencia, se le conceden dos, tres o más votos, y a veces a uno el voto mínimo. Bodino, *lib. 1, c. 7.* Meteren, *lib. 20 hist.*

El orden de la sesión y rogación en los comicios de las repúblicas confederadas depende de la voluntad de las mismas.

En los suizos, los de Zurich tienen el primer lugar, le siguen los de Berna, después los de Lucerna, y por último, los demás. Simler, *d. loc. lib. 2 tit. publici conventus.* Entre los belgas, el primer lugar lo tiene el Ducado de Gueldres con el anejo conda-

a) Autónomo.
b) Autosuficiente.
c) Con jurisdicción propia.

do de Zutphen, le sigue Holanda, y después Zelanda, Utrecht, Frisia, el dominio de Underwald, Groninga con Onland. Meteren, *lib. 20 hist.*

Las causas y asuntos, de los que se trata en estos comicios, son los que 126
atañen principalmente o como consecuencia de la naturaleza del pacto a todos los socios confederados.

Cuantas veces disienten entre sí tales confederados, se eleva la controver- 127
sia al juicio y arbitrio de todos los socios en común, aunque esto no haya sido comprendido en el pacto. Al no acatar el arbitrio de éstos, queda obligado al juicio de los mismos.

En estos comicios, para llevar la guerra o emprenderla por decreto co- 128
mún de los socios se elige general o jefe, temporal o perpetuo, quien en nombre de los confederados lleva la guerra contra el común enemigo.

Ejemplos ofrecen los belgas confederados y los suizos; sobre ellos ve Samuel Meteren, *in hist., lib. 20 rerum Belgic.,* Josías Simler, *in lib. de Helvet. Rep., lib. 2.* Luis Guicciardini, *in descript. Belg.*

Cuando por el esfuerzo y armas de un socio confederado se han ensan- 129
chado los límites de los campos, esto es propiedad del socio bajo cuyos auspicios se generó la victoria. Y si con los comunes auspicios y auxilios de todos los socios confederados se apoderaron de una provincia, ciudad, pagos o campos, entonces cada socio puede enviar un pretor para decir derecho en la provincia o campo común, para que se distribuya a cada socio su derecho y obligación.

Con ejemplos de los suizos lo ilustra Bodino, *lib. 1, c. 7 de Repub.* Y de Bélgica,
Meteren, *lib. 20.* Ve lo que dijimos arriba, *c. 17, num. 25, 26 y ss.,* donde está esto 130
con más amplitud y claridad.

Los cargos y asambleas de las provincias belgas confederadas, el muy brillante Ubbo Emmio, amigo mío, lo describe así en el libro sobre el campo de Frisia entre Ems y Laufen, y sobre la ciudad de Groninga. Los colegios y funciones dice, son dobles: unos se realizan fuera, otros en casa. Los de fuera tienen las sesiones en amplísimos colegios, que son comunes a todos los comprendidos en la federación. Y éstos son tres. El primero es aquél que tiene el nombre de órdenes generales, la suma potestad y honor, cabeza de toda la federación y de la república común, del que dependen los demás y reciben leyes, famoso por todas partes, no distinto a la asamblea aquea antigua o a la de Etolia en Grecia, o a la de Panonia en Asia, pero perpetuo. Su sede en La Haya, en Holanda, al que se envían de todas las provincias socias, varones eminentes, que tienen la suprema potestad sobre todas las provincias confederadas, y so-

bre las demás asambleas. El segundo en dignidad y potestad próximo a éste, y que se ocupa de los asuntos de guerra sobre todo y del erario, se llama senado de los órdenes, quien cuantas veces ocurre un asunto difícil e importante, que precisa consulta y decreto, se convoca a consejo ejecutivo, y por separado delibera sobre él y envía su sentencia a la asamblea superior, o ya se une con la misma a deliberar. En el mismo lugar, y en la misma fortaleza tiene sede, para que sea más fácil la unión. El tercero también ilustre y de grandes facultades es el encargado de los asuntos del mar que son de máxima importancia en Bélgica, dividido en asambleas menores, como miembros del todo; uno en Zelanda, Middelburg, otro en Rotterdam; el 3.º en Amsterdam, el cuarto en Horn, o en las Enclusas en Holanda; el quinto en Frisia, en Dokkum tiene ahora la sede. A la asamblea de los órdenes generales la ciudad de Groninga y el campo envían de los suyos al asesor más eminente de cada uno de estos cuerpos, y a éstos o les prorrogan el honor, cuantas veces y cuando quieren o les nombran sucesor. Pero generalmente les dejan en el cargo varios años. Y éstos dos son iguales en cargo y honor, ni uno puede más que el otro. Sin embargo, así se observa, que cuando están presentes a la vez en la asamblea, a donde vinieron a esta provincia para presidir (pues por semanas las provincias tienen este derecho), el urbano tiene aquel lugar (de presidencia), y tiene la palabra, y el del campo nunca, a no ser que esté ausente el de la ciudad, y ambos deliberan con los socios sobre toda la república, y decretan, pero él recibe de los suyos el asunto y lo traslada a la asamblea. Y si esto atañe a toda la provincia, lo hacen conjuntamente y lo reciben de la asamblea provincial; pero si el asunto es de solo la ciudad, el urbano es notificado por el senado, y él solo lo expone a la asamblea general. Y él mismo, con frecuencia, solo o con el colega presente, o por medio de cartas, por deseo de los órdenes generales, refiere a los suyos lo que es necesario. Ambos son enviados por la asamblea provincial por medio de cartas públicas a la posesión del cargo. De aquel que ha de sentarse en el senado de los órdenes (pues para uno solo hay un puesto tan sólo de nuestra provincia), así se ha establecido ahora entre los de ciudad y los del campo, que designen a quien quisieren de los suyos por un bienio, y lo mismo hagan por otro bienio los del campo. Pero en la asamblea de asuntos marinos cuya sede ahora está en Dokkum, cada parte envía uno de los suyos. Y éstos tres, a saber: el que estará en el senado de los órdenes, los que en la asamblea de Dokkum son dotados de cartas del colegio de la provincia, de ésta reciben potestad de sentarse y tratar los asuntos públicos de la suprema asamblea de los órdenes generales, y son enviados a su cargo, y a él se ligan todos por juramento de dignidad reconocida y virtud entre los suyos, y de la ciudad sólo los consulares o senadores. Y todos estos cargos no sólo son honrosos, sino también pingües y suntuosos. De lo demás que está en conexión con la asamblea de Dokkum, como escribanos y prefectos del fisco, que es común a esta provincia y al otro lado de Laufen y otras cosas semejantes no es conveniente hablar para no hacerme prolijo. Y esto fuera, lo demás en casa.

131 De éstas asambleas la primera y principal como fue instituida desde el comienzo, tiene ocho asamblearios, elegidos en igual número de aquí y de allí. De su cargo am-

plísimo ya se ha hablado antes. El senado declara los de la ciudad y casi todos de los que antes estuvieron en el consulado o senado; los cambia a su voluntad después de cumplir el año o tolera que permanezcan en el cargo. Ni es distinta costumbre la de los del campo, quienes designan a los demás. Los colegas, como antes mostré, presiden según su vez y, en general, alternativamente, el de la ciudad y el del campo. La vez se acaba con la semana. Y el cuestor de la asamblea, a quien se le entrega en uso enorme cantidad de dinero, y también el escribano de lo secreto, son elegidos conjuntamente por los de la ciudad y los del campo en reunión común, de éstos dependen, y tienen cargo perpetuo, si con fidelidad se mantienen en él. Los restantes ministerios de inferior calidad, de los porteros, escribanos, amanuenses, correos, está en poder de la asamblea el nombrarlos. Después son elegidos cuatuorviros por los mismos en igual número, a los que llaman maestros de razones (cuentas), y a éstos se adjunta un escribano celador de las cartas. El oficio de éstos es tener a disposición los índices de los censos y rentas de la provincia, y conocer exactamente estos nervios de la república, y las concesiones que se hacen públicamente por los octoviros, y otras asignaciones de dinero someterlas a su censura o ratificarlas con su aprobación; si las creen inicuas y no congruentes con los decretos de los órdenes, suspenderlas, y avisar de la suspensión a los octoviros, y si necesario fuere, remitirlo a la asamblea de los órdenes; también pedir a los cuestores, cuantas veces convenga, las cuentas y, por último, procurar que con los retrasos de pago no se haga fraude al erario o cause detrimento al dinero de la provincia. Utilísimo instituto si fuere confiado a hombres agudos e íntegros y deseosos del bien público e intachables; lo contrario, si se hace por dádivas y con ofensa. Ambas asambleas tienen sede en la ciudad, y la frecuencia de éstas engrandece la misma. Por último, además de aquel que ya dije, la provincia tiene dos cuestores, prefectos para los asuntos monásticos, uno lo designa la ciudad, otro los órdenes del campo. Todos estos asuntos monásticos que, como mostré, fueron amplísimos en la región de Groninga, a voluntad de los órdenes se los repartieron entre sí; y cada uno por separado preocupándose de su parte, exigen a los arrendadores los alquileres anuales, los censos, cánones y cosas de este género, y perciben primero de éstos las cargas que atañen a las cosas, distribuyen el dinero que a cada uno le ha sido asignado para alimento o por otro motivo por el colegio o por los órdenes, lo cuentan y dan razón de todo ello ante el tribunal de cuentas, y ante los que a éstos suelen adjuntar los órdenes de las provincias, hacen el cargo nada perjudicial. Por último, el orden de los publicanos en la república provincial es, viviendo en la ciudad o en el campo, mal visto por el vulgo, pero en este estado y fortuna de la república es totalmente necesario. Estos alquilan para un semestre las alcabalas, peajes, tributos y todo otro censo semejante si lo hay, siendo el que alquila la asamblea provincial, y prometen contra suma a la república y le dan el botín. Ellos recaudan a su riesgo y a veces sucede que si se quedaren con una parte excesiva de los tributos, son obligados a hacer bancarrota o a transigir con la república. Utilizan muchos ayudantes y tiene el ojo avizor para que nada suceda con fraude. Por último, toda esta especie no parece apartarse mucho de aquella costumbre antigua romana.

132 En todo lo que es de toda la provincia la asamblea provincial posee potestad y da leyes para todo, modifica y establece a su voluntad si está de acuerdo, con tal de no ir contra las leyes de la federación común y condiciones que en la unión de la ciudad con los demás confederados fueron prescritas. La sede de esta asamblea por costumbre antiquísima está en Groninga, y se convoca cuantas veces fuere necesario. Consta de dos miembros, como toda la provincia, que la constituyen la ciudad y los órdenes del campo. El senado tiene en la asamblea el lugar de la ciudad. Los órdenes del campo antiguamente eran censados con los priores de los cenobios, la nobleza agraria y la plebe campesina, y los priores y la nobleza principal se llamaban personalmente; la restante plebe por aldeas, por lo general, mandaba a los suyos con potestad y mandato a las asambleas. Ahora los priores son separados y el asunto ha vuelto a la sola nobleza y a los escogidos de la plebe dotados con los mandatos de los suyos. Se ha destinado para la asamblea un edificio en la ciudad, muy amplio y espacioso, preparado para uso de la escuela en otro tiempo, dividido en distintas salas. En la más grande de éstas se reúnen todos. Y si está presente el gobernador, se sienta a su mesa a la cabeza de la sala en lugar elevado, y junto a él los que hay en la asamblea provincial. Después, a la derecha del gobernador y en el lado derecho de la sala, se sientan los cónsules y el resto del senado. El otro lado lo ocupan los órdenes del campo. El gobernador propone en la sesión lo que hay que hacer o el presidente de la asamblea. Hecho esto, a veces permanece la asamblea en su lugar y a veces, si la causa lo requiere, se retira. Una vez que se ha deliberado sobre el asunto, el senado, en primer lugar, dice parecer por medio de su síndico, si está presente, o por el cónsul. A continuación los del campo, quienes, si no llegan a un acuerdo entre sí, se retiran a deliberar y disputar entre ellos con votación; pocas veces se dividen en tres grupos, como arriba mostré, cuando trataba del campo por separado. Y así, si dos partes coinciden en una sentencia, arrastran a la tercera. Entonces, lo que sienten, lo exponen al senado por medio de un síndico que también tiene su parecer. Tras las disputas, cuando se pusieren de acuerdo, se confecciona el decreto del senado y de los del campo y se traslada al libro público. El decreto obliga a toda
133 la provincia de Groninga. Esto de Ubbo Emmio. De manera semejante sucede en las demás provincias confederadas en Bélgica. En la Frisia vecina entre Laufen y Wiestfliet, hay cuatro miembros de la provincia que envían a los comicios ordinarios a sus elegidos dotados de potestad a la ciudad principal Leeuwerden, casi en medio de la región, a saber, el agro Ostergous, el agro Westergous, el agro que se dice de los siete bosques y ciudades, en número de 9. Estos, seleccionados según los miembros de la provincia, tras propuesta de la asamblea de los nueve varones anuales, deliberan y en conjunto y por separado tienen potestad plena para concluir y decretar. Pero la potestad se acaba con los comicios. En poder de estos comicios el mayor de los asuntos es el dar y abrogar leyes, crear magistrados provinciales, decretar tributos y cosas semejantes, pero no tocan la jurisdicción.

134 En Holanda, que es la más poderosa de las provincias socias, hay dos órdenes, en los cuales está toda potestad de la república, la nobleza, y ciudades, o el orden

ecuestre y el de las ciudades, como arriba, en *c. 8, núm. 40,* dije. Estos dos órdenes representan a toda la provincia. Meteren, *lib. 20, hist.*

Ella misma, por su amplitud, derechos e institutos diversos desde hace algunos siglos fue dividida en dos regiones, Holanda, así llamada con vocablo propio, y Westfrisia, que fue antiguamente parte de la Frisia. También tiene dos asambleas provinciales que se llaman de diputados; en una, la holandesa, hay nueve colegas, ocho de otras tantas ciudades principales, uno de la nobleza; en la otra, la Westfrisia, siete, de solo las ciudades de su región, que elige otros tantos uno por cada una. Por esplendor de nacimiento y posesión de aldeas hacen los principales, en número de doce, el orden de la nobleza. Hay gran número de ciudades en toda la provincia, mayor ciertamente que según el modo de los límites. Pues se cuentan 33 hoy ceñidas de murallas, además de ferias famosas, a manera de ciudades, pero carentes de murallas. Y de estas ciudades, antiguamente bajo el mando de príncipes, pocas en número, que sobresalían por su riqueza y derecho, se llamaban a asamblea. Pero después de que surgió la guerra contra los españoles por su libertad, comenzaron a llamarse muchas, hasta ser todas 19, de las que 11 en la antigua Holanda y 8 en la Westfrisia. Es más, las demás también más pequeñas que éstas, hasta las más pequeñas, si lo piden, son admitidas a los comicios, no sólo para oír las deliberaciones, sino también para emitir parecer, aunque no tengan voto. Y estos órdenes son dos, la nobleza y las ciudades, incluso antiguamente por los condes de Holanda y sus sucesores eran convocados cuantas veces había que tratar un asunto importante, ni ninguno de los mayores asuntos sin el consejo y consentimiento de éstos era emprendido o tratado por aquéllos. Hoy a tales comicios, que son comunes a toda la provincia, por el abogado de la provincia, que también es guardián del gran sello, por voluntad de la segunda asamblea son convocados cada año, cuatro, cinco o seis veces, según los asuntos. Y ello se hace de este modo: el abogado envía los capítulos de los asuntos que hay que tratar en los comicios, por escrito, a los diputados de la nobleza (éstos son doce, a quien aquel orden confió todo el cuidado de los comicios), y a todas las ciudades, que tienen derecho a voto en los comicios. Reunidos los diputados de la nobleza, iniciada la preconsulta, por lo general, designan de los suyos algunos que vayan a los comicios con mandato; raras veces intervienen ellos mismos, todos, en los comicios. Pero en cada ciudad no sólo se reúne todo el senado, sino también la asamblea de los ciudadanos escogidos, que unas veces son 20, otras 23, otras 28, otras 32, otras 40, y tienen el cargo a perpetuidad, y aquellos mismos capítulos de los asuntos a consulta los examinan, y oídos los pareceres de todos, cuando haya acuerdo entre ellos, estos mismos eligen de los suyos, cuatro, cinco, seis y a veces ocho, para que vayan a los comicios y los dotan de mandatos. Y cuando todos están presentes en el mismo día y lugar, el abogado, incoando el mismo asunto, intercambiando brevemente diálogo con la nobleza, pronuncia su parecer, después ruega a los demás por orden, y una vez que se ha discutido suficientemente, recoge los votos, y según el número mayor de votos, concluye, hace el decreto y lo publica. De las ciudades en sesión en decir su parecer tuvo el primero lugar hace ya muchos siglos, y todavía lo tiene hoy, Dordrecht, el segundo lugar Harlem, el tercero Delp, el cuarto Leiden, el quinto, la que

supera en mucho en extensión, esplendor y riquezas a todas las demás y contribuye muchísimo a sostener las cargas de la república, Amsterdam, el sexto lugar, Gouda, el séptimo Rotterdam, el octavo Gorica, el noveno Schidam, el décimo Schoonhove, el undécimo Brielle, el duodécimo Alcmar, el terciodécimo Horn, el cuartodécimo Escluses, el quintodécimo Emden, el decimosexto Munsterdam, el décimo séptimo Medenlach, el décimo octavo Purmer, y así sucesivamente. Pero al dar el voto vale aquella razón, que sólo dé un voto toda la nobleza, aunque éste, por lo general, sea de gran peso; los restantes, en número de 18, los den las ciudades. Y en todo este asunto así se hace, que de la discrepancia de votos hasta este tiempo no haya habido discordia o haya aflorado escisión, irreductible muchísimos siempre contemplando lo justo y el bien público, y aquellos cuya riqueza es menor, cediendo ante las sentencias de los que más pueden y más dan para uso público. EL lugar de los comicios en La Haya, casi agrada, aunque no sea estado. La ejecución del decreto se le encarga a las dos asambleas de diputados de que antes se ha hablado, uno de ellos tiene sede en La Haya, en el que con frecuencia está presente el abogado, y cuando lo esté, la preside, el otro, en Horn. Tales asambleas, como en las demás provincias, están dotadas de potestad y reciben leyes de los mismos órdenes de las provincias que tienen el derecho de comicios. Y los diputados que se sientan en ellas, a excepción de uno que designa de su orden la nobleza, por cada ciudad que tiene derecho a ello son nombrados en casa, pero dan juramento en la provincia y a las asambleas en el lugar de las mismas. Son en una asamblea para un bienio y en la otra para un año, pero de este modo, que continúen en el cargo por varios años. Pero la potestad de aquéllos que van a los comicios se acaba con los mismos, una vez que éstos acaban.

135 Casi la misma razón vale en Zelanda, que tiene muchas cosas en común desde antiguo con Holanda, ni más distinta se muestra en las restantes provincias confederadas. Mientras tanto, en cada provincia cada ciudad goza de una cierta αὐτονομία, recibida de sus mayores, y entregada en mano, circunscrita en ciertos límites que no pueden derogar los comicios. Como los mismos no pueden derogar el derecho de otros, que a ellos ha sido entregado por sus mayores, ya sean nobles aquéllos o aldeanos. Meteren., *Lib. 20.* Y de todos los tribunales, municipales o de aldeas, en Holanda y Zelanda, por costumbre de los antepasados, se hace apelación ante el tribunal superior común que tiene sede en La Haya, no sólo en las causas civiles, sino también en las criminales, excepto aquellas que son de delito confesado, y de pena cierta. Y de este tribunal se hace apelación en otro supremo, que tiene también su sede en La Haya, del que no está permitido apelar, aunque se puede pedir lo que llaman revisión. En aquél son diez los varones sobresalientes en doctrina y prudencia los que juzgan, en éste once.

136 Y así ciertamente, en cada una de estas provincias. Y todas las provincias que en número son siete, se coaligan entre sí en federación en la asamblea general de los órdenes y en colegio que llaman senado de los órdenes, del que se ha hecho mención arriba, cuando se habló de la provincia de Groninga. A los que añadió ya hace un año la cámara común de cuentas, que consta de aquellos que la nobleza y las ciudades, cada una para sí, eligen y por lo mismo envían. De éstos es la cabeza de toda

la sociedad, como se ha demostrado antes, la asamblea general, de la que el senado de los órdenes y la cámara de cuentas y las asambleas comunes de los asuntos del mar, de los que también se ha hablado antes, y los mismos jefes de la guerra reciben la potestad y el mando, cuyo oficio es tratar consejos de guerra y de paz, decretar legaciones en nombre de la sociedad, recibir y dar audiencia a cartas y legados de reyes, príncipes, ciudades, y responder a ello, hacer alianzas con extranjeros, conocer y arreglar las controversias entre socios, definir el modo de tributar para guerra y otros asuntos comunes, ordenar la moneda estableciendo el precio de la misma y, por último, cuidar todo lo que atañe al mantenimiento y defensa de toda sociedad y de sus partes. Sin embargo, no tiene jurisdicción ni poder pretorio alguno, si no es por compromiso o voluntad mutua de los litigantes, ni deroga en nada el derecho de cada provincia, que tiene una absoluta potestad según las leyes patrias. A esta asamblea cada provincia envía asesores, cuantos deseen, y envían los más prudentes y de mayor renombre. Los votos se confieren no según cabeza de los asesores, sino de tal suerte, que cada provincia tenga tan sólo un voto, tanto las más grandes como las más pequeñas. En los asientos se respeta la dignidad de las provincias, y lo mismo el orden de emitir pareceres. El derecho de presidir, es decir, de proponer y rogar sentencias, de recoger votos, de concluir y demás, es igual para todas las provincias, de modo que cada semana las provincias se sucedan en el cargo. De ello, con más amplitud, en Meteren, *lib. 14 et 20 histor.*

CAPITULO XXXIV
Del cuidado y trato de las armas en tiempo de paz

SUMARIO

1. El cuidado de las armas es doble. 2. El cuidado de las armas en tiempo de paz, y cuánta es su utilidad y necesidad: n. 3. 5. 6. 10. 4. Su equidad. 7. El soldado de casa es preferido al extranjero. 8. Los europeos son útiles e idóneos para la guerra. 9. El daño causado por el descuido de esto. (11. Qué son las armas y sus clases. 12. Este cuidado consiste en tres cosas. 13. Qué es la selección de soldados. 14. Quiénes son los soldados idóneos. 15. Quiénes son los soldados de Infantería. 16. Quiénes son los soldados de Caballería. 17. Quiénes son los soldados ordinarios. 18. Quiénes son los soldados estacionarios. 19. Quiénes son los de fronteras. 20. Quiénes son los de defensa. 21. Los pretorianos y sus oficios, n. 22. 23. Los soldados de ciudad. 24. Los soldados vasallos ordinarios. 25. Los soldados subsidiarios auxiliares. 26. Los soldados de un socio confederado, y quiénes son idóneos. 27. Los prefectos de los soldados. 28. Quién es el prefecto general. 29. Los requisitos de éste. 30. El prefecto especial. 31. El oficio de éste. 32. La ejercitación de los soldados, sus clases y utilidad. 33. Qué son los duelos lícitos. 34. El prefecto de provincia. 35. El prefecto de ciudad. 36. El prefecto de la parroquia de la ciudad. 37. El prefecto de los soldados pretorianos y de defensas de fronteras. 38. Los soldados y los prefectos de los turcos. 39. El dinero, nervio de la guerra. 40. Qué armas son idóneas para la guerra. 41. Géneros diversos de armas. 42. El uso doble de las armas. 43. Los víveres necesarios en la guerra. 44. Qué son los víveres. 45. Defensas, fortalezas. 46. Su utilidad y lugar. 47. Qué son los lugares defendidos. 48. Las reparaciones de las municiones). 49. Las alianzas con los socios y vecinos son útiles. 50. Hay que oponerse al excesivo crecimiento de la potencia vecina. 51. Están prohibidas las alianzas con los impíos.

Hasta aquí sobre la 6.ª clase de administración de asuntos públicos especiales, a continuación del cuidado de las armas.

1 El cuidado de las armas es aquel con el que el magistrado supremo tiene siempre las armas preparadas y expeditas, para que, si surge una repentina necesidad o una imprevista fuerza de enemigos, pueda defender la república y su reino de la ruina y destrucción.

El cuidado y trato de las armas es doble: uno en tiempo de paz y otro en tiempo de guerra.

2 El trato y cuidado de las armas en tiempo de paz es aquel con el que, cuando no es tiempo de guerra, los ciudadanos son instruidos en la pericia de la guerra, o con el que la ciencia de llevar la guerra se enseña a los súbditos y se ejercitan éstos en prácticas militares.

3 Pues fácilmente, dice Platón, aquellas ciudades que abandonaron las armas y se entregaron al ocio de la paz, con desprecio de todo ejercicio bélico y del estudio de lo militar, son destruidas por extraños. Y como Tácito dice, en *lib. 4 annal.*, con frecuencia falta el soldado voluntario, y si abunda, no actúa con la misma virtud y mo-

destia, porque, por lo general, los indigentes y los vagos espontáneamente asumen la milicia. Así, el sapientísimo Salomón, en tiempo de paz, tuvo armas, carros de combate, caballos, caballería, legiones de infantería alistadas, constituidas en ciertas ciudades, y los manejó en medio de la paz. *1 Reyes, c. 4, 25 y ss. 2 Crónicas, c. 1, 14, c. 9, 25, 26.* Así, David estableció a los que enseñaran a los judíos el arco o el modo de hacer la guerra. *2 Samuel, c. 1, 18.* Tácito, *lib. 15 annal.* No con desidia, dice, se sostienen grandes imperios, sino que hay que hacer luchas de varones armados. Dicen las historias que el pueblo romano con ninguna otra cosa más floreció que con el arte militar, sin el cual no sólo no se hubiesen podido ensanchar los límites del imperio, sino ni siquiera mantenerse. Así, rectamente Jenofonte dice en *Agesilao:* «Donde los hombres dan culto a Dios, manejan las armas, estudian y ejercitan la disciplina, ¿cómo no es probable que para ellos todo esto está lleno de buena esperanza? ¿Y qué cosas mantienen la vida y tranquilidad, sino el cuidado de las armas?» El cuidado, los juicios, las leyes, la religión y la riqueza de todas las cosas públicas y el poder bajo el escudo de la disciplina militar se sostienen. La patria, la libertad, los ciudadanos, y por ello los mismos reyes, están a salvo con la tutela y defensa de la virtud militar.

De ningún maestro, dice Bodino, hemos recibido o aprendido, sino que lo hemos 4
sacado de la misma naturaleza, el apartar la muerte, la rapiña, los incendios, el placer de la vida, de las fortunas y de los cuerpos. Y Dios mismo manda arrojar de los templos los sacrilegios, de las ciudades la destrucción, de los campos la devastación, y con toda razón llevarlo a cabo, pero no sólo esto, sino también perseguir y derrotar a enemigos y ladrones, y esta disciplina de la naturaleza es confirmada por todas leyes divinas y humanas. Pero esto no puede hacerse sin armas, soldados y sin disciplina militar, que, por lo mismo, debe cultivarse no sólo para tutela de nuestros bienes, fortunas, hijos, parientes y padres, sino también para ataque y derrota de los malvados y de los ladrones. Ambos peligros hay que tener presentes en tiempos de paz y en tiempos de guerra, aunque con más seguridad en éste que en aquel es menester el uso de las armas contra las conjuras de hombres perversos y contra los grupos sediciosos.

Además, si se ejercita la disciplina militar, se sigue esta ventaja, hacemos de un 5
hombre perezoso un hombre fuerte, de un intemperante un moderado, de un dejado un esforzado, de un lujurioso un frugal, de un libidinoso un continente. Pues con la disciplina se ejercita el trabajo, la fortaleza en los peligros, la temperancia en las pasiones, el ingenio en la acción, la rapidez en la realización, el consejo en la previsión.

En la guerra también el soldado doméstico es preferible al mercenario extranjero, 6
y no se ha de llegar a que el magistrado no tenga más fuerza suya y de los suyos que de la externa, como citando a Livio, refiere Escipión Amirato, *lib. 20, discurs. 9.* Es, pues, necesario que en tiempo de paz en el interior del reino se preparen los soldados domésticos y se instruyan en la pericia de la guerra. Pues también en medio 7
de la paz no faltan nunca guerras, cuando usamos soldados extranjeros. Miserable la república que depende totalmente de la ayuda ajena y no puede tener por sí mis-

ma alguna para defenderse, que entrega su salvación a hombres extraños y no a sus ciudadanos, que toda ella depende de la voluntad y confianza de otro, no del amor y natural afecto de sus ciudadanos. Danae., *lib. 7, c. 1.* Lipsio, *lib. 5, c. 9 et seqq. politic.* Pues entre los mercenarios extranjeros la fidelidad es exigua y apenas hay paciencia. Estos, fríos y temerosos en el combate, son perniciosos para los ciudadanos, pesados para el erario; por contra, los domésticos son fieles, obedientes, esforzados en el combate, obligados con reverencia, amor y pacto al magistrado, más amantes de la patria, como prueba ampliamente Lipsio de la historia, y Grégoire, *lib. 11, c. 3, n. 6, 7 de Repub.*, afirma con elegancia y gravedad. Pues tienen que precaverse los prudentes generales, y hay que tener los ejemplos antiguos como documentos, de creer de tal suerte en la ayuda exterior, que no tengan más fuerza propia en los campamentos.
8 Se hace un pueblo en Europa apto para la guerra y para el combate por institución y por práctica, éste con toda su disciplina de las armas o arte de hacer la guerra fácilmente igualará a aquellos antiguos soldados que sometieron el orbe terráqueo, como
9 Lipsio refiere citando a Vegecio, *c. 10, lib. 5.* Pues despreciada la administración de las armas, los ciudadanos se hacen cobardes y débiles, de suerte que en adelante no pueden de ningún modo defenderse contra enemigos de guerra. Y nunca faltarán raptores de la libertad ajena, lobos. Es más, ni los mismos ciudadanos pueden permanecer ociosos por mucho tiempo. Además, nadie se atreve a provocar o hacer injuria al reino o pueblo que entiende preparado para combatir. Así pues, quien desea la paz, prepare la guerra. También los súbditos rebeldes y traidores deben ser llamados de nuevo a la sujeción, *Génesis, c. 14, 4, 5. Jueces, c. 20, c. 21. 2 Samuel, c. 2, c. 3 et 4, c. 18, c. 19, c. 20.* Ve *Constituciones Imperii de pace publica, de anno 1548 y* Ordenationes Camer., *part. 2, tit. 2.* Bocer., *de iure belli, lib. 1, c. 29.* Covarrubias, *in c. peccatum de R. J. in 6 part. 2, & 9.* Pierre Grégoire, *lib. 11, c. 1 et seqq. de Rep, et c. 3.*
10 Bodino, *lib. 5, c. 5 de Rep.* Camerar., *lib. 2, oper. succis., c. 22 et seqq.* Hay que mirar, por último, que hombres que viven ociosos y en torpe inercia, diluyéndose en los placeres, sean enviados de la ciudad a la guerra y vaciar todo el cuerpo lleno de humores malignos y podridos. Por ello, algunos dijeron que las guerras eran escobas muy ásperas de las regiones, con las que se limpia y barre la sentina de hombres malos.

Así pues, el supremo magistrado de ningún modo debe descuidar las armas, si quiere la paz, la concordia y la tranquiliad; es más, si quiere conservar la república para que no se vea ella turbada con disensión civil o sea invadida con irrupción de enemigos extranjeros y se reduzca a yugo ajeno. Escipión Amirato, *lib. 20, discurs. 9.* Son, por último, tales soldados, decoro en la paz y defensa en la guerra, como refiere Lipsio citando a Tácito.

49* Las alianzas hechas con los socios, que no son de fuerza mediocre, y son vecinos, o que tienen las cerraduras y el paso a nuestra región o que nos pueden ayudar muchísimo en la guerra sin son amigos, o perjudicar, si son

* Friedrich suprime los números 11-48 por no ser originales en el pensamiento de Altusio.

enemigos, o para quienes el pelibro es común, son muy útiles. Hacer estas alianzas con débiles, miserables y oprimidos, es peligroso, a no ser que éstos sean tales, cuya ruina también te arrastrará a ti, pues en este caso es útil que tú o te unas a él o le ayudes oculta o abiertamente.

1 Reyes, c. 15, 16, 17, 18. 2 Reyes, c. 16, 6. 7. 8. Pues vemos que aquellos a los que abstuvo la indolencia o una astucia maligna de que estarán seguros con el esfuerzo ajeno, pasaron con frecuencia durísimas penas. Ve Lipsio, *lib. 4, c. 9.* Bodino, *lib. 5, c. 6 et lib. 1, c. 9.* Botero, *lib. 6, c. 9.* Ve arriba, *c. 20.*

No es, por tanto, prudencia siempre el no querer arriesgarse con los vecinos en guerra; pero entonces esto es seguro, cuando puedas estar seguro fuera del alcance del dardo, aun después de la ruina de los vecinos. Por otra parte, de ningún modo nos favorece descansar, cuando la ruina y muerte del pueblo vecino puede tocarnos a nosotros.

En los comienzos hay que oponerse con rapidez a la potencia vecina que crece demasiado y a ojos vista, y hay que resistir con acumulación de fuerza (sincretismo), no sea que crezcan tanto las fuerzas de aquél, que puedan oprimir al vecino, si le pluguiere. Escipión Amirato, *lib. 20, discurs. 11.*

Pero con los impíos no se deben hacer alianzas en tiempo de guerra. *Exodo, c. 23. Deuteronomio, c. 7. Oseas, c. 6, c. 7, c. 11. 2 Crónicas, c. 16, c. 18. 1 Reyes, c. 22. 2 Reyes, c. 8, c. 15, c. 16. 2 Crónicas. c. 25, c. 28. Isaías, c. 20, c. 30.*

CAPITULO XXXV

Del cuidado y gestión de las armas en tiempo de guerra, y en primer lugar de la acción de emprender la guerra

SUMARIO

1. Qué es la guerra. 2. Qué son los enemigos. 3. En qué consiste la acción bélica. 4. La acción de emprender la guerra. 5. Cuáles son las causas de la guerra justa. 6. La defensa doble. 7. La autoridad del magistrado necesaria para la guerra. 8. Cuándo hay que emplear ésta. 9. Cuándo tal autoridad no es necesaria. 10. Las oraciones necesarias a Dios. La deliberación sobre emprender la guerra y qué hay que considerar aquí, n. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 12. Las calamidades y peligros de la guerra. (17. El aparato necesario de la guerra. 18. Qué cosas son necesarias para la guerra. 19. Un doble erario necesario. 20. Los soldados de cada provincia. 21. Las armas y su abundancia. 22. Los usos de distintos obreros necesarios. 23. La preparación de municiones. 24. Las provisiones necesarias. 25. La distribución del avituallamiento. 26. La seguridad de las ventajas. 27. Los que dirigen la guerra. 28. El principal dirigente de la guerra. 29. Qué hay que considerar en la elección del general. 30. La ciencia militar. 31. El consejo y la prudencia. 32. La astucia y destreza en el actuar. 33. La celeridad de áquel. 34. Los consejos rectos y falsos. 35. La buena fama del general. 36. La seguridad perjudicial en la guerra. 37. El desprecio del enemigo perjudica. 38. Las velas necesarias. 39. La inspección sobre costumbres y vida del enemigo. 40. La pericia en el combate y en fijar los campamentos. 41. Las ocasiones de combate no hay que descuidarlas. 42. El lugar idóneo del combate. 43. La pericia en distribuir los escuadrones. 44. Hay que prevenir el rodeo de los enemigos. 45. Quiénes deben ser puestos en el escuadrón. 46. El uso mutuo de infantería y caballería. 47. El cuidado de lugares defendidos. 48. La custodia de las puertas. 49. Hay que mostrarle la fortaleza del general con gestos externos en todas las acciones. 50. Qué debe hacer en la victoria de los suyos. 51. Qué son los consejos malos. 52. Los sobornos y engaños lícitos con el enemigo. 53. Qué traición y engaño está prohibido. 54. La autoridad del general. 55. De dónde se consigue. 56. De dónde se gana la benevolencia hacia el general en jefe. 57. Hay que evitar los altercados de los soldados. 58. La felicidad del jefe, y de dónde le viene. 59. Quiénes son los dirigentes secundarios. 60. Quiénes son los soldados. 61. Quiénes son los soldados primerizos. 62. Los soldados viejos. 63. Los veteranos. 64. El reclutamiento y llamada de soldados. 65. Quiénes son los soldados idóneos. 66. Los soldados extranjeros y los domésticos. 67. Los soldados mercenarios. 68. De qué regiones y órdenes de hombres se eligen los mejores soldados. 69. De qué manera es el cuerpo de soldados. 70. El ánimo del mismo. 71. La vida pasada del mismo. 72. Querella sobre el soldado de hoy. 73. El reclutamiento de soldados. 74. Quiénes son excusados de la milicia. 75. La prueba de soldados. 76. Los soldados ceñidos. 77. La distribución de los soldados. 78. El régimen de caballería. 79. Las cohortes de caballería. 80. Los consejeros militares. 81. El maestro de caballería y su vicario. 82. Los prefectos de caballería y otras personas de servicio. 83. El maestro de armamento. 84. Otras personas del armamento. 85. El maestro de infantería. 86. Los tribunos de infantería y otros. 87. Las personas que pertenecen a la cohorte de caballería. 88. Las personas que pertenecen a la cohorte de infantería. 89. El juramento de los soldados y sus artículos). 90. La declaración de guerra y cuándo no es necesaria.

Hasta aquí del tratamiento y cuidado de la guerra, a continuación, de esto mismo en tiempo de guerra.

La guerra es acción hostil emprendida y llevada legítimamente para rechazar la injuria o para vengarla por el magistrado con la fuerza de las armas contra el enemigo, por razón de mantener la paz o alcanzarla. 1

Como define Obrecht., añade Cobarrubias, *in c. peccatum., parte 2, & 10 de reg. iur. in 6.* Bocer., *lib. 1 iure belli, c. 1.* El duelo ilícito. Ve Lancellot. *in templo om. iudic. part. 1 per totum et late.* Reusner, *de arte stratag., lib. 3, c. 6,* donde responde también y distingue ciertos ejemplos de monomaquia.

Enemigos se llaman los que no son ni provincianos, ni habitantes del reino, ni federados del reino o república, sino que viven en un reino ajeno, y a quienes nosotros les hemos declarado legítimamente la guerra, o ellos a nosostros nos la han declarado o nos tratan hostilmente. 2

Ve *L. hostes 118, ubi Doctores de verbis signific.*

Guerra, por tanto, es todo el tiempo de discordia y la acción de dos pueblos que disienten y no obedecen a magistrado común, y dirimen la causa controvertida por la fuerza de las armas, como dice Danae., citando a Gelio, *lib. 1 noct. Att. c. 25.*

Tal acción bélica consta de dos miembros, la acción de emprender la guerra y la acción de llevarla. 3

La acción de emprenderla es el primer miembro de aquélla; con ella se exponen y examinan los fundamentos legítimos y los comienzos justos de aquélla. 4

Tales son la causa justa de la guerra y el aparato bélico necesario.

Causa justa de guerra se cree que es la que se funda en derecho y autoridad del magistrado. 5

La causa de la guerra que se funda en derecho, es: 1.º La defensa de la libertad y de sus derechos y el rechazo de la fuerza. 2.º La defensa de la religión pura. 3.º La recuperación de los bienes arrebatados por la injuria. 4.º La denegación de justicia. 5.º La conspiración con el enemigo y la rebelión.

2 Reyes, 17, 4. 2 Crónicas, c. 36, 13. de tales causas ve lo que dije en el *c. 11,* arriba, y diserta Danae., *lib. 6 politic., c. 3,* y Lipsio, *lib. 5, c. 4.* Cobarrubias, *in c. peccatum. part. 2 relect., & 10.* Bocer., *lib. 1 iur. belli, c. 5.* Grégoire, *lib. 11, c. 1, c. 2.* Elías Reusner, *lib. 1, c. 10 stratagem.* P. Mártir, *in loc. de bello, y Jueces, c. 11.* Ve ejemplos de guerra justa en *Génesis, c. 14. 1 Reyes, c. 30. 1 Crónicas, c. 10. Nehemías, c. 4. 1 Samuel, c. 11,* y por todas partes en los *libros de los Reyes* y en los de las *Crónicas.* Pero, con

frecuencia, la excesiva potencia de un reino o república, la victoria, las fuerzas, la paz, la felicidad y las riquezas aconsejan necesariamente guerras contra los más débiles, *Reyes, c. 20, 10. 2 Reyes, c. 14, 8, 15, 37, c. 19, 32, 37.* También hay en palacio furias y hachones de guerra que son la nobleza, la fiereza, la ambición, que impulsan al príncipe renuente a la guerra so pretexto de causa pública.

Pero estas causas fácilmente pueden reducirse a dos, la primera es la defensiva, y la 2ª es la vindicativa. Aquélla rechaza la injuria, ésta venga la injuria inferida a Dios, o a la república, o al súbdito o a la Iglesia.

6 La defensa la entiendo de dos mameras, la tuya y la ajena. La tuya, cuando apartas la fuerza de tí y de los tuyos, y proteges con las armas la libertad, la patria a los que obedecen.

La ajena la tomo asimismo de dos maneras: cuando apartas de los aliados o de los oprimidos la fuerza y la injuria.

Cicerón, *3 de Rep.:* «Ninguna guerra, dice, se emprende por una gran ciudad, si no es por la fe o por la salvación». Cicerón, *1 de officiis:* «Quien no defiende ni se opone, si puede, a la injuria, comete tanto delito como el que abandona a los padres, a la patria y a los aliados». Lipsio, *lib. 5, c. 4,* Junio Bruto, *de vindic. contra tyr. quaest. 3.* Elías Reusner, *lib. 1, c. 10 stratagem.*

La causa vindicativa de la guerra da lugar a la guerra, una vez que la disputa y recuperación de lo arrebatado no tiene lugar.

Una guerra iniciada injustamente tiene un mal fin. Ve ejemplos en *Deuteronomio, c. 1, 41, 42, 43. 1 Reyes, c. 22, 8, 18. 2 Samuel, c. 10, 6, 18. 1 Reyes, c. 20, 2. 2 Reyes, c. 23, 29. 2 Crónicas, c. 35, 20.*

Hay que informar también al ejército de la causa justa de la guerra, *2 Crónicas, c. 13, 4, 5, 6. 2 Reyes, c. 10, 8, 9, 10, 11. Jueces, c. 11, c. 12.* Pierre Grégoire, *lib. 11, c. 1 et seqq.*

Los argumentos que utilizan los anabaptistas tomados del *Levítico, c. 19, 18. 1 Pedro, c. 3, 9. Mateo, c. 5, 8 y ss,* y de otros lugares para demostrar que no es lícito a cristianos hacer la guerra, los refuta con elegancia Pedro Mártir, *in locis conmunibus, loco de bello.* Y que es lícito, lo prueba con el argumento tomado de *Lucas 3,* donde Juan prescribe a los soldados, qué deben hacer, y Cristo, *Mateo, c. 8,* recomienda la fe del centurión; y agradan a Dios las preces y limosnas del soldado Cornelio, *Hechos, c. 10.* Y fue dado al magistrado el uso de la espada, *Romanos, c. 13. Deuteronomio, c. 20.* Ve ejemplos en *números, c. 3, 1. c. 10. Exodo, c. 17. Deuteronomio, c. 31 y c. 13. Josué, c. 1 y ss,* y todo el libro de los *Jueces, Samuel, Reyes y Crónicas. Salmos 18 y 144.*

7 La autoridad del supremo magistrado para emprender la guerra, y el consentimiento de los órdenes del reino, como se colige de *1 Reyes, c. 20, 7. 2*

Reyes, c. 19, 2, son necesarios para realizar la guerra, o sin ellos, una vez emprendida, se dice ilegítima e injusta.

Argumento de *Romanos, c. 13*. Bocer., *de iur. belli., c. 4*. Pierre Grégoire, *lib. 11, c. 1 et seqq. de Republ*, y Geil., *lib. 1, de pace pub., c. 1, num. 4, 5, 6 per tit. c. ut arm. usus inscio princip. interdicit. l. 3 ad L. Jul. majest. l. nemini. C. de re milit. Jueces. c. 4, 6, 7. 2 Samuel, c. 2*, donde Pedro Mártir. Elías Reusner, *art. stratag., lib. 1, c. 6.*

Pero esta autoridad para emprender la guerra no debe emplearse y apli- 8
carse, si antes no se han intentado en vano todos los remedios, y si no puede apartar de los súbditos la agresión que reciben o la injuria que se les ha cometido, vengarla o destruirla de otro modo, ni de otro modo puede tener la paz y tranquilidad en el reino.

Exodo, c. 17, [9]: Escoge unos cuantos hombres, haz una salida y ataca a Amalec» *Jueces, c. 6, c. 20. 1 Samuel, c. 11, c. 28. 2 Samuel, c. 15. 1 Samuel, c. 18, c. 25. 1 Samuel, c. 11, 9, 11.* Ve sobre este tema Pierre Grégoire, *lib. 11, c. 1.* Mártir, *in loc. de bello, num. 9. Deuteronomio, c. 20, 10:* «Cuando te acerques a atacar una ciudad, primero proponle la paz. *11:* Si ella te responde «Paz»,y te abre las puertas, todos sus habitantes te servirán en trabajos forzados; *12:* pero si no aceptas tu propuesta de paz, sino que mantiene las hostilidades, le pondrás sitio, etc.». *Números, c. 21 y ss. Jueces, c. 11, 14, 15, 16, 17, 18. 2 Reyes, c. 18, c. 19*, donde el rey Ecequías no dudó en hacer arder los ornamentos del templo, para quitar la necesidad de combatir. Añade *Jueces, c. 20, 18, c. 23, c. 6. 1 Samuel, c. 23, 2, c. 14, 37.* César Augusto dijo, lo refiere Suetonio, *c. 25:* «No hay que emprender la guerra nunca, si no se mostrare una esperanza de ganar, mayor que el miedo de perder. Si omitimos la guerra, nunca gozaremos de la paz, pues con la guerra más robustecemos la paz». Josías, piadoso príncipe, por otra parte, fue castigado por Dios porque no promovía una guerra necesaria, *2 Crónicas, c. 35.* Así también mal acabó la guerra para Rehabeán, quien abandonando el consejo de los ancianos, no promovió una guerra necesaria. *Reyes, c. 12.* Por otra parte, las guerras emprendidas con justicia se llaman guerras de Dios, *Josué, c. 5, 13. 1 Samuel, 25, 28. 2 Crónicas, c. 20, 15.* Ve Melchor Junio, *part. 2 polit. quaest. 67 et seqq.*

Sin embargo, hay dos casos en que también el magistrado inferior, sin 9
previa consulta del superior, puede emprender la guerra, a saber, cuando es atacado con fuerza injusta por otro y se defiende a sí mismo y a los suyos contra el violento invasor. Además, cuando el magistrado superior no cumple el oficio debido, o ejercita la tiranía con sus súbditos. De esto, arriba, en *c. 18 y c. 38 de la tiranía.*

Antes de que el magistrado aplique su autoridad y aprobación rogará a 10
Dios con oraciones serias, para que éste quiera suscitar y dirigir los ánimos

y mentes de él y de sus súbditos para la salvación útil y necesaria a la Iglesia y los aparte de toda temeridad e injusticia.

2 Crónicas, c. 20, 3. Deuteronomio, c. 20, 1, 2. 2 Samuel, c. 5, 19, 20. Jueces, c. 20. 1 Samuel, c. 23. 2 Crónicas, c. 6, 13. 2 Crónicas, 14, c. 20. Reusner, *lib. 1, c. 17, art. stratag.*

Después le pedirá fuerzas y éxito.

Pues ni la espada, si Dios no ayuda, puede conseguir la victoria, *Salmo 18 y 43, 143.* Así, los israelitas consultaban a Dios si habían de descender al combate contra el enemigo, *Jueces, c. 20, 8, c. 23, c. 6.1 Samuel, c. 23, 2, c. 14, 37:* «Saul consultó a Dios: ¿Puedo bajar tras los filisteos? ¿Los entregarás en poder de Israel? Aquel día no obtuvo respuesta». *2 Crónicas, c. 14.* Así también Acab con el poder del Señor venció al rey de Siria, Benhadad, *1 Reyes, c. 21.* Y Ecequías, *2 Crónicas, c. 32, 7:* «¡Animo y valor!. No os asustéis ni acobardéis ante el rey de Asiria y la multitud que le sigue. Nosotros contamos con algo más grande que él. El cuenta con fuerzas humanas, nosotros con el Señor nuestro Dios, que nos auxilia y guerrea con nosotros». *Habacuc, c. 2. Abdías, c. 1. Nahúm, c. 3.* Grégoire, *lib. 11 de Rep., c. 3.* Botero, *lib. 9, c. 8 de pol. inst.* Reusner, *d. loc.*

11 Una vez que ha invocado a Dios, dispondrá hacer sería deliberación sobre la empresa la guerra con los magnates y varones prudentes y expertos en asuntos militares, para ver si es más útil a la república padecer la injuria o vengarla, *2 Crónicas, c. 32, 3. Jueces, c. 20.* Donde primero tendrá presente las rentas, fuerzas de su reino y la fuerza del enemigo, la casualidad, el éxito dudoso, y pensará de antemano en las desgracias públicas de la guerra, *Lucas, c. 14, 31, 32,* y tienen que examinar en qué parte el enemigo es más fuerte o más débil, dónde convenga hacer la guerra, por tierra o por mar, en casa o fuera, qué clase de política regia usa el enemigo, Escipión Amirato, *lib. 20, discurs. 12.*

12 Pues no sólo la llegada de la guerra, sino también el miedo de la misma acarrea desgracias. De aquí la desolación, los estrupos, las muertes, los incendios, el abandono de la agricultura, el cese del comercio, el cambio de todo. No faltan tampoco en la guerra los males privados, el saqueo, la depredación, la cautividad, y otros males semejantes, de los que se suscitan el odio de habitantes del reino y de los súbditos contra el mismo príncipe. Pues en la guerra se anula toda seguridad, y diversos peligros amenazan a todos. Ve *Jueces, c. 5, 6, 7, 11. Jeremías, c . 5, c. 6. Isaías, c. 37, c. 26, c. 32. Joel, c. 1, c. 2 Deuteronomio, c. 28.* Se quita toda alegría con ella, *Isaías, c. 24. Jeremías, c. 7. c. 10. c. 25.* Ve Matth. Vogel, *in penu. part. 4.* Se emprende fácilmente la guerra, pero no se deja tan fácilmente, ni el comienzo de aquélla ni su final

está en poder del mismo. Ni en ninguna parte responde menos que en la guerra la eventualidad, *2 Reyes, c. 11.* Así pues, aunque confíes en las riquezas, no debes cambiar lo cierto por lo incierto, como dice Salustio. El erario se agota al convertir el dinero en soldados. Te expones a peligros y calumnias. Todos reinvindican lo próspero, a uno sólo se le imputa lo adverso. Ve Bullinger, *in Dec. in explic. praec. 6.* Erasmo, *in Prov.* Dulce guerra para los inexpertos.

La causalidad, o evento excepcional aún adverso, no separará de tí los ánimos de todos, de suerte que languidezcan también sus desvelos. Ve Lipsio, *lib. 5, polit. c. 6,* y Obrecht, *Thes. 341 et seqq. et 414 et seqq. de bello.* Luego no hay que emprender guerras sino después de larga deliberación y con todo preparado para ambos eventos. Grégoire, *d. lib. 11, c. 2.* Lipsio, *lib. 5, c. 5.* Reusner, *lib. 1, c. 18, c. 19 artis strat.*

Considerará sus propias fuerzas y los auxilios que pueda tener de aliados y ami- 13
gos. Y examinará las fuerzas del enemigo, qué ventajas haya o pueda haber por ambas partes de hacer la guerra, y qué aliados, qué auxilio y qué naturaleza de la tierra a atacar, qué fortalezas o lugares defendidos, ciudades que deben ser atacadas, con qué instrumentos, máquinas y en qué tiempo puede hacerse el ataque. Las repúblicas cuyas fuerzas son más poderosas, o todas son mercenarias y extranjeras, con facilidad suelen sucumbir en la guerra, no así las que tienen fuerzas indígenas y propios ciudadanos.

Los que han de comenzar guerras han de cerrar más estrechamente las antiguas 14
alianzas y han de hacer otras nuevas. Tucídides, *l. 2.* Diligentemente considerará también con qué artes, modos y razones las fuerzas del enemigo pueden debilitarse, y cómo se las puede eliminar, cómo se pueden impedir sus tentativas y quitársele la posibilidad de hacer daño. Ve Obrecht, *thes. 414 et seqq.* Reusner, d. c. 19.

Mirará atentamente cómo está su testud recogida en su coraza por ver si está segu- 15
ro de todo golpe; dónde deja algo a descubierto por si tiene debilidad. Quien entra en colisión con uno más poderoso suele acelerar su ruina. Necios los que lo desean, porque no toman para ellos lo mejor; con consejos y astucia hay que urdir planes en el extèrior y en el tener las armas lejos. Ve Escipión Amirato, *lib. 20, disc. 11. Lucas, c. 14, 31-32:* «Y si un rey va a dar batalla a otro, ¿no se sienta primero a deliberar si le bastarán diez mil hombres para hacer frente al que viene contra él con veinte mil? Y si ve que no, cuando el otro está todavía lejos, le envía legados para pedir condiciones de paz». Pierre Grégoire, *lib. 11 de Rep., c. 2.* Vegecio, *lib. 3, c. 3.* Qué tenga que hacer el príncipe que espera la invasión inmediata de su reino de un enemigo más fuerte, lo enseña Escipión Amirato, *lib. 13, discurs. 11,* y cuándo hay que apresurar la guerra o retardarla, el mismo Escipión, *lib. 18, discurs. 5:* lo trae, Reusner, *lib. 1, c. 16, art. strat.*

Examinará también si es más seguro y más fácil esperar en casa al enemigo o salir- 16
le al encuentro en tierra ajena. Ve Melch. Jun., *politic. quaest. 73, part. 2.* Maquiavelo, *disput. de Rep., lib. 2, c. 12.* Más apropiado atacar al enemigo en su tierra, para que nuestro ejército se abastezca allí y el enemigo sea privado de los víveres necesarios, donde si hay derrota, es más suave, si victoria, más brillante. También es mejor salir

y mentes de él y de sus súbditos para la salvación útil y necesaria a la Iglesia y los aparte de toda temeridad e injusticia.

2 Crónicas, c. 20, 3. Deuteronomio, c. 20, 1, 2. 2 Samuel, c. 5, 19, 20. Jueces, c. 20. 1 Samuel, c. 23. 2 Crónicas, c. 6, 13. 2 Crónicas, 14, c. 20. Reusner, *lib. 1, c. 17, art. stratag.*

Después le pedirá fuerzas y éxito.

Pues ni la espada, si Dios no ayuda, puede conseguir la victoria, *Salmo 18 y 43, 143.* Así, los israelitas consultaban a Dios si habían de descender al combate contra el enemigo, *Jueces, c. 20, 8, c. 23, c. 6.1 Samuel, c. 23, 2, c. 14, 37:* «Saul consultó a Dios: ¿Puedo bajar tras los filisteos? ¿Los entregarás en poder de Israel? Aquel día no obtuvo respuesta». *2 Crónicas, c. 14.* Así también Acab con el poder del Señor venció al rey de Siria, Benhadad, *1 Reyes, c. 21.* Y Ecequías, *2 Crónicas, c. 32, 7:* «¡Animo y valor!. No os asustéis ni acobardéis ante el rey de Asiria y la multitud que le sigue. Nosotros contamos con algo más grande que él. El cuenta con fuerzas humanas, nosotros con el Señor nuestro Dios, que nos auxilia y guerrea con nosotros». *Habacuc, c. 2. Abdías, c. 1. Nahúm, c. 3.* Grégoire, *lib. 11 de Rep., c. 3.* Botero, *lib. 9, c. 8 de pol. inst.* Reusner, *d. loc.*

11 Una vez que ha invocado a Dios, dispondrá hacer sería deliberación sobre la empresa la guerra con los magnates y varones prudentes y expertos en asuntos militares, para ver si es más útil a la república padecer la injuria o vengarla, *2 Crónicas, c. 32, 3. Jueces, c. 20.* Donde primero tendrá presente las rentas, fuerzas de su reino y la fuerza del enemigo, la casualidad, el éxito dudoso, y pensará de antemano en las desgracias públicas de la guerra, *Lucas, c. 14, 31, 32,* y tienen que examinar en qué parte el enemigo es más fuerte o más débil, dónde convenga hacer la guerra, por tierra o por mar, en casa o fuera, qué clase de política regia usa el enemigo, Escipión Amirato, *lib. 20, discurs. 12.*

12 Pues no sólo la llegada de la guerra, sino también el miedo de la misma acarrea desgracias. De aquí la desolación, los estrupos, las muertes, los incendios, el abandono de la agricultura, el cese del comercio, el cambio de todo. No faltan tampoco en la guerra los males privados, el saqueo, la depredación, la cautividad, y otros males semejantes, de los que se suscitan el odio de habitantes del reino y de los súbditos contra el mismo príncipe. Pues en la guerra se anula toda seguridad, y diversos peligros amenazan a todos. Ve *Jueces, c. 5, 6, 7, 11. Jeremías, c . 5, c. 6. Isaías, c. 37, c. 26, c. 32. Joel, c. 1, c. 2 Deuteronomio, c. 28.* Se quita toda alegría con ella, *Isaías, c. 24. Jeremías, c. 7. c. 10. c. 25.* Ve Matth. Vogel, *in penu. part. 4.* Se emprende fácilmente la guerra, pero no se deja tan fácilmente, ni el comienzo de aquélla ni su final

está en poder del mismo. Ni en ninguna parte responde menos que en la guerra la eventualidad, *2 Reyes, c. 11.* Así pues, aunque confíes en las riquezas, no debes cambiar lo cierto por lo incierto, como dice Salustio. El erario se agota al convertir el dinero en soldados. Te expones a peligros y calumnias. Todos reinvindican lo próspero, a uno sólo se le imputa lo adverso. Ve Bullinger, *in Dec. in explic. praec. 6.* Erasmo, *in Prov.* Dulce guerra para los inexpertos.

La causalidad, o evento excepcional aún adverso, no separará de tí los ánimos de todos, de suerte que languidezcan también sus desvelos. Ve Lipsio, *lib. 5, polit. c. 6,* y Obrecht, *Thes. 341 et seqq. et 414 et seqq. de bello.* Luego no hay que emprender guerras sino después de larga deliberación y con todo preparado para ambos eventos. Grégoire, *d. lib. 11, c. 2.* Lipsio, *lib. 5, c. 5.* Reusner, *lib. 1, c. 18, c. 19 artis strat.*

Considerará sus propias fuerzas y los auxilios que pueda tener de aliados y amigos. Y examinará las fuerzas del enemigo, qué ventajas haya o pueda haber por ambas partes de hacer la guerra, y qué aliados, qué auxilio y qué naturaleza de la tierra a atacar, qué fortalezas o lugares defendidos, ciudades que deben ser atacadas, con qué instrumentos, máquinas y en qué tiempo puede hacerse el ataque. Las repúblicas cuyas fuerzas son más poderosas, o todas son mercenarias y extranjeras, con facilidad suelen sucumbir en la guerra, no así las que tienen fuerzas indígenas y propios ciudadanos. 13

Los que han de comenzar guerras han de cerrar más estrechamente las antiguas alianzas y han de hacer otras nuevas. Tucídides, *l. 2.* Diligentemente considerará también con qué artes, modos y razones las fuerzas del enemigo pueden debilitarse, y cómo se las puede eliminar, cómo se pueden impedir sus tentativas y quitársele la posibilidad de hacer daño. Ve Obrecht, *thes. 414 et seqq.* Reusner, d. c. 19. 14

Mirará atentamente cómo está su testud recogida en su coraza por ver si está seguro de todo golpe; dónde deja algo a descubierto por si tiene debilidad. Quien entra en colisión con uno más poderoso suele acelerar su ruina. Necios los que lo desean, porque no toman para ellos lo mejor; con consejos y astucia hay que urdir planes en el extèrior y en el tener las armas lejos. Ve Escipión Amirato, *lib. 20, disc. 11. Lucas, c. 14, 31-32:* «Y si un rey va a dar batalla a otro, ¿no se sienta primero a deliberar si le bastarán diez mil hombres para hacer frente al que viene contra él con veinte mil? Y si ve que no, cuando el otro está todavía lejos, le envía legados para pedir condiciones de paz». Pierre Grégoire, *lib. 11 de Rep., c. 2.* Vegecio, *lib. 3, c. 3.* Qué tenga que hacer el príncipe que espera la invasión inmediata de su reino de un enemigo más fuerte, lo enseña Escipión Amirato, *lib. 13, discurs. 11,* y cuándo hay que apresurar la guerra o retardarla, el mismo Escipión, *lib. 18, discurs. 5:* lo trae, Reusner, *lib. 1, c. 16, art. strat.* 15

Examinará también si es más seguro y más fácil esperar en casa al enemigo o salirle al encuentro en tierra ajena. Ve Melch. Jun., *politic. quaest. 73, part. 2.* Maquiavelo, *disput. de Rep., lib. 2, c. 12.* Más apropiado atacar al enemigo en su tierra, para que nuestro ejército se abastezca allí y el enemigo sea privado de los víveres necesarios, donde si hay derrota, es más suave, si victoria, más brillante. También es mejor salir 16

al encuentro que verse sorprendido. Si es vencido saliendo al encuentro, ello será sin mayor peligro; por el contrario, si es sorprendido, ello sucederá con gran detrimento y terror de los habitantes. Ejemplo tienes en Aníbal, en Escipión, en el turco y otros. Ve Bodino, *lib. 5, c. 8 de Rep.* Pero si el enemigo es atraído a tus confines, puede ser sorprendido y obligado a luchar, o hay que esperar a que sea engañado. Escipión Amirato, *lib. 18, discurs. 1 et 2,* discute ambas posibilidades.

90* Falta la denuncia de guerra que se hace por medio del fecial o pregón, por decreto y consentimiento del supremo magistrado.

L. hostes 118 de verb. sign. l. 24 de capt. et post l. revers. Bocer., *de jure belli, c. 3, c. 6. Deuteronomio, c. 20, 10 y ss. Jueces, c. 11. 1 Reyes, c. 20. 2 Reyes, c. 23.* Alex. ab Alex. *lib. 5, c. 3.* Ve Livio, *lib. 1,* Geil., *lib. 16, c. 4.* Plutarco, *in Numid.,* tal denuncia o declaración de guerra se decía intimidación *(clarigeratio),* a la que seguía el desafío *(diffidatio),* die Absagung.

Tal denuncia de guerra es necesaria en la guerra vindicativa, no en la defensiva, en la que inmediatamente se puede hacer guerra sin declaración.

De los variados modos de hacer la guerra de los distintos pueblos, con más amplitud Zwinger., *vol. 28, lib. 3.*

* Se suprimen los núms. 17-89 por falta de originalidad. Friedrich.

CAPITULO XXXVI
De la gestión y administración de la guerra
SUMARIO

1. Qué es la gestión de la guerra. 2. Las acciones de guerra. 3. La disciplina militar. 4. El ejercicio militar. 5. Cuál es el uso de cada arma. 6. Cuál es la ejercitación de los soldados en la acción. 7. El orden militar en las acciones bélicas. 8. Arenga del general al valor. 9. La represión de los soldados. 10. La continencia de los soldados en la comida, bebida y placeres carnales. 11. La modestia de los soldados en palabras, hechos y vestido. 12. El cuidado de los soldados en tres cosas. 13. La abstención del soldado de la violencia y rapiña. 14. La abstención del sueño y lujo. 15. Cuán necesaria es la concordia entre soldados. 16. Es útil al soldado la ausencia de parientes. 17. La desesperación, los peligros y la necesidad inevitable. 18. Los variados premios de los soldados. 19. Alabanzas y encomios de los soldados. 20. Honorarios de los soldados. 21. En la guerra se sustentan los soldados mutilados e inútiles. 22. La munificencia y liberalidad del jefe para con los soldados. 23. Los privilegios militares. 24. Las penas militares. 25. Clases de penas militares. 26. La desgracia bélica y sus clases. 27. La depredación en la guerra lícita. 28. Hay que observar caución en presas y saqueos. 29. División de la presa entre soldados. 30. Ataque de ciudades o defensas. 31. La conducción del ejército por lugares inviables. 32. La invasión de minas, ataque y rendición. 33. Cuándo es útil y necesaria la transacción con el enemigo. 34. La batalla con el enemigo. 35. Cuándo no hay que iniciar el ataque. 36. Las escaramuzas con el enemigo. 37. No hay que llevar a la desesperación al enemigo. 38. Si debe el general intervenir en la batalla. 39. Reunión peligrosa de generales y príncipes. 40. Demoliciones e incendios de pagos, devastaciones de campos, árboles, etc. 41. Qué es la escaramuza. 42. Cuándo son lícitos los homicidios en la guerra. 43. La cautividad. 44. A quiénes hay que perdonar al asaltar una ciudad, y a quienes no. 45. Las guerras civiles surgidas por culpa del príncipe o de los súbditos como hay que llevarlas. 46. Hay que guardar las treguas pactadas. 47. En tiempo de treguas son peligrosos los diálogos con los enemigos. 48. La desgracia bélica y sus remedios. 49. Cómo debe comportarse el vencedor. 50. La victoria hay que atribuirla a Dios. 51. Cómo debe usar el vencedor de la victoria. 52. Cómo debe ser la victoria. 53. Alternativas de la vida de los hombres. 54. Deben ser debilitadas las fuerzas de los vencidos. 55. Los rehenes de los vencidos y las colonias. 56. Hay que usar con cautela de la victoria. 57. Hay que cortar la avidez de los soldados en la presa, y el desprecio del enemigo y la negligencia corrompen las victorias. 58. Hay que dar lugar y tiempo al vencido para huir. 59. Hay que acabar la guerra con acuerdo del superior y de los órdenes. 60. Hay que mantener las armas para defensa de la paz. 61. Una paz honesta y simple. 62. La paz hecha con los súbditos con dificultad se mantiene. 63. Cuándo es ventajoso el tiempo para hacer la paz. 64. No hay que descuidar con facilidad las ocasiones de paz. 65. Cuáles son los fines excelentes de la guerra. 66. La licencia de los soldados. 67. A los vencidos se les imponen tributos. 68. La conducción de la colonia. 69. Las provincias, ciudades y fortalezas adquiridas pasan al reino.

Hasta aquí del emprender la guerra, a continuación de la gestión y administración.

1 La gestión de la guerra es la ejecución de la emprendida legítimamente por medio de accions bélicas. Puede llamarse administración o régimen de guerra.

2 Las acciones bélicas o polémicas son las que contemplan el modo de romper las fuerzas del enemigo y de alcanzar victoria.

De este modo son la disciplina militar, y las calamidades polémicas inferidas al enemigo o las evitadas.

3 La disciplina militar es la severa formación del soldado establecida por el jefe de la guerra para la fuerza y virtud militar.

L. 12 officium. de re milit. Deuteronomio, c. 23, 9, 14, c. 20, como describen Lipsio y Botero, *lib. 9, c. 10,* que la llaman el primer decoro y fortaleza del imperio, y vínculo muy firme, de cuyo seno manaron todos los triunfos. Pues la naturaleza procrea pocos varones fuertes, con la buena institución el ingenio hace muchos. El jurisconsulto dice que ella consiste en dar y observar la razón de vivir, *d. l. 12 de re milit.* Otros prefieren decir que consiste ésta en hacer con ingenio y llevar a término con rapidez el trabajo y asuntos de la guerra, con fortaleza en el peligro y con moderación en los ímpetus.

4 Al vigor se adaptan los soldados, el ejercicio y el orden militar.

El ejercicio es aquél con el que se instruyen los soldados con asiduidad y se ejercitan en el uso y el manejo de las armas. De donde se dice ejército, pues se hace mejor ejercitando, como enseña Varrón. Pues en toda batalla, no suele dar la victoria la multitud indocta tanto como el arte y el ejercicio.

5 Hay que enseñar, en primer lugar, a los soldados novicios el uso de las armas, después hay que exigirles la imitación en los ejercicios diarios.

El uso, digo, de cada arma, de la espada, de la lombarda, del hasta, de la lóriga, del escudo, del hacha de dos filos, y de todas las demás armas bélicas, en primer lugar, de aquéllas de las que un soldado ha de usar contra el enemigo, para que sepa tratarlas adecuada y rápidamente, dando fuerza de punta o a mandobles, o retrocediendo y escapando, y cómo puede marchar con paso militar con rapidez y uniformidad. Establecer campamentos y defender en escuadrón, guardar orden y espacio, mantener los órdenes dispuestos, ni aglomerarse más de lo que conviene, o espaciar la columna y cualquier otra cosa que puede surgir en el escuadrón y en las batallas, conozca de antemano todo el soldado en su reflexión en el campo de batalla, *2 Samuel, c. 1, 18. 1 Crónicas, c. 12, 33.* De donde también son útiles los combates disimulados, cuando se enzarzan los soldados en batallas a modo de justas, y ello a la vista del premio.

Los soldados se ejercitan en la acción, cuando aprenden con asiduidad a trabajar, correr, llevar peso, y soportar sol, frío, hambre y sed.

Pues esto endurece al soldado y el ejército progresa con el trabajo, y con el ocio se envejece y debilita. Con frecuencia también en expediciones difíciles urge la necesidad de llevar a la vez armas y víveres, de fortificar los campamentos, de cavar una trinchera, de clavar estacas, de preparar municiones, Cicerón, *2 Tusculanas,* dice: «Los soldados romanos no tienen en cuenta el escudo, el casco, la espada en el trabajo más que los hombros, los brazos, las manos, pues ellos tienen que llevar sobre las armas herramientas, víveres y otros instrumentos bélicos». Botero, *lib. 6, c. 15 de pol. inst.*

Con la obra se ejercitan también los soldados: 1. Para observar el paso militar y la marcha. 2. Para una carrera más rápida o más lenta. 3. Para el salto. 4. Para nadar. 5. Para hacer armas arrojadizas y arrojar piedras. 6. Para subir a los caballos a derecha e izquierda y para saltar con agilidad de los mismos. 7. Para llevar peso. 8. Para cabalgar. 9. Para llevar la maquinaria y pasarla a distintos lugares. Botero, *lib. 9, c. 10 de polit. const.* 6

Se ejercitan también los soldados en luchas o combates fingidos, en invasiones, defensas de lugares, caminos, fronteras, trincheras. Para invadir al enemigo, para provocarle, para sustraerse a los ímpetus del enemigo, apartarlo, contenerlo. Pues el uso y experiencia en el combate vale más que las fuerzas.

Hay orden militar en las acciones bélicas, en la dirección y distribución de los soldados, para avanzar, pararse, luchar, ocupar el lugar señalado, mantenerlo, retroceder, acelerar, acercarse, retirarse, a saber, para que cada uno se halle en su regimiento, en la cohorte asignada, bajo su centurión y prefecto en su tienda. 7

Pues así la práctica puede ser más fácil, más expeditiva y eficaz y cada uno puede entender y realizar las órdenes de su centurión, y el centurión las de su tribuno y el tribuno las de su general, a deseo del que rige, sin tumulto.

Pues es cierto, no todo se debe mandar a todos, sino que la autoridad de los jefes y el rigor de la disciplina es tal, que conviene que muchas órdenes se den sólo por medio de centuriones y de tribunos, como refiere Lipsio, citando a Tácito. Añade *2 Samuel, c. 2, 28.*

También en el camino o en el escuadrón hay que procurar que todos los soldados guarden el orden al avanzar, de suerte que un soldado diste de otro un espacio igual y adecuado, y no se aglomere o disperse el escuadrón más de lo que conviene. Pues con frecuencia ejércitos enteros perecieron por la confusión. *2 Samuel, c. 30. Judith, c. 13.*

En los campamentos hay que observar que aquéllos tengan con medidas adecuadas sus caminos, sus puertas y foros a manera de ciudad, para que to-

dos puedan encontrar fácilmente su lugar y sus camaradas. Ve Zwing., *vol. 28, lib. 3.*

A la virtud militar se conforma la advertencia, la coerción y el ejemplo.

8 La advertencia o exhortación del jefe afecta a los soldados e incita a la virtud, fortaleza y justa ira.

2 Samuel, c. 10, 12: «¡Animo! Por nuestro pueblo y por las ciudades de nuestro Dios luchemos valientemente, y que el Señor haga lo que le agrade.»

9 La coerción es la que refrena las costumbres de los soldados y mantiene la fortaleza y orden militar en el ejército por la continencia, la modestia y la abstinencia de los soldados y la concordia.

10 Se exige la continencia en la comida y en el placer sexual, para que los soldados no se entreguen con profusión a los banquetes y al vientre y a la parte más torpe del cuerpo. Ambas cosas enervan y hacen degenerar a los soldados de la virtud, si se acostumbran al placer.

Por tanto, apartará el jefe de la guerra los lujosos aparatos de los banquetes y los instrumentos del placer, y promulgará y respetará las leyes de disciplina militar.

Ve Grégoire, *lib. 11, c. 9.* Unos cuarteles de invierno derritieron a Aníbal, y a aquél, indómito ante las nieves de los Alpes, lo enervaron los alivios de la Campaña, con las armas venció, con los vicios fue vencido.

Se exige la modestia de los soldados en las palabras, vestidos y hechos.

11 En las palabras no sean insolentes con el enemigo y lo desprecien, no sean vanos y sueltos, de boca hinchada, y lo que se dice, soldados áticos, que en banquetes y reuniones, cuando incidentalmente se menciona al enemigo, apenas se moderan en sus manos, los rechazan, apenas soportan la imagen de los mismos, y por lo general son perezosos, tímidos y feroces en solo palabras exagerados, y en nada atrevidos en caso de peligro. Escipión, *lib. 18, discur. 10.*

Los fuertes, los esforzados en la acción, antes de esto tranquilos, y que tienen el pecho henchido de valor y de ira callada, desatan toda su ferodidad en la contienda.

La lengua tiene valor en el consejo, es diestra en la disputa; sobre soldados timoratos, ve *Jeremías, c. 48, c. 46. Jueces, c. 9,* sobre los esforzados, *1 Samuel, c. 14. 1 Crónicas, c. 13.*

En el vestir también se requiere la modestia de los soldados y tienen que evitar éstos todo lujo y ostentación. Pues debe ser el soldado, áspero, no cincelado en oro y plata, sino confiado en el hierro y en el ánimo.

Pues aquel lujo cede a la presa, incita al enemigo, estorba al soldado y aconseja la huida. Hay que procurar, pues, que el soldado esté bien armado antes que adornado.

En los hechos se exige modestia, para que los soldados estén atentos no sólo a la señal sino a la voluntad de su jefe, también, *2 Samuel, c. 2, 28,* no curiosos o pendencieros, quienes prefieren interpretar las órdenes de sus jefes antes que llevarlas a ejecución; asimimo pacientes en todas las acciones bélicas, no vayan a pescar o a cazar o a otra acción privada, sin el permiso de aquél, *l. 7 militem, l. 9, C. de procurat.*

El soldado debe procurar estas tres cosas: tener un cuerpo muy fuerte 12
y muy ágil, armas preparadas, el ánimo dispuesto para una orden súbita, como refiere Lipsio citando a Livio.

Se exige la abstinencia en los soldados para que se priven de violencias 13
y rapiñas y tengan sus manos limpias, no molesten a los provincianos, antes vivan con ellos como con amigos, y no les roben o quiten nada, sino que se contenten con su estipendio y víveres, pasen de tal manera, que se diga que su mano no ha perjudicado a ningún pacífico, y que no hay huella de que lo haya hecho.

Lucas, c. 3, L. uni. donde Cujas, *C. de salgam. hospit. non praeben. lib. 12. 1 Samuel, c. 25. 7:* «Pues bien, tus pastores estuvieron con nosotros; no los molestamos ni les faltó nada mientras estuvieron en la Vega. 8: Pregunta a tus criados y te lo dirán. Atiende favorablemente a estos muchachos... 15: «... y éste los ha tratado con malos modos, y eso que se portaron muy bien con nosotros, no nos molestaron ni nos faltó nada en todo tiempo que anduvimos con ellos, cuando estuvimos en descampado...» Y c. 16. «Nos sirvieron de murallas», etc.

También el abstenerse de dormir excesivamente, de placeres y lujuria, educa 14
a los soldados a la virtud. Estos vicios perdieron por la abundancia de bienes a los soldados de Aníbal en Capua. Así también un suntuoso bagaje, una delicada vida, cantineros, mozos, ungüentos, libertad para la depredación y robo, ocio, corrompen a los soldados y los tornan malos. Así pues, hay que utilizar para esto los remedios contrarios y hay que formar al soldado para la virtud de la abstinencia.

Si no existe concordia entre los soldados, poco aprovechará lo demás. Hay, 15
pues, que eliminar y resolver por medio de los jefes las disputas entre solda-

dos. Con el tiempo se hacen más peligrosas. Por el contrario, con la concordia mutua, como dice el proverbio, las cosas pequeñas se hacen grandes y las grandes con la discordia se destruyen.

El reproche de los primeros delitos, las injurias y la diversidad de religión suelen ser impedimento para la concordia. *1 Samuel, c. 29, 6, 7.*

A esto añado todavía otros dos remedios con los que se incrementa la fortaleza de ánimo en los soldados.

16 El primero es que los soldados sean llevados lejos de la patria, lejos de los amigos, parientes y padres, hijos y esposa. Pues esto casi ata las manos al soldado, le perturba la razón y entendimiento y disminuye su fuerza de ánimo, como con ejemplos lo ilustra Botero, *lib. 9, c. 9 de polit. constit.*

17 El segundo es, cuando el soldado se halla en extrema angustia, dificultades y peligros y se encuentra en extrema necesidad. Pues entonces la desesperación aumenta las fuerzas y robustece su ánimo.

Botero, *lib. 9, c. 17,* donde lo ilustra con ejemplos históricos. Pues quitada al soldado toda ayuda y esperanza se dice que con frecuencia derrotó al enemigo.

Además, los ejemplos inclinan a la virtud a los soldados con propuesta de premios y de penas.

18 Entre los premios refiero primero el estipendio militar, que con prontitud y a su tiempo debe ser pagado al soldado. Además, refiero a esto los honores militares y los privilegios que se le otorgan al soldado. Los honorarios si se otorgan a los que bien los merecieron, como son las promociones, honores, riquezas o gloria, por algún hecho insigne, excitan e incitan a otros camaradas.

Los romanos no sólo asignaban órdenes más elevadas por la virtud, sino también colmaban de honores públicamente y donaban con elogio lanzas, adornos, coronas.

Ve ejemplos de esto también entre los judíos, *Josué, c. 5 Jueces, c. 10. 1 Samuel c. 12. 1 Crónicas, c. 12, c. 13. Jueces, c. 1, 12:* «Al que tome al asalto Villa del escribano, le doy por esposa a mi hija Axá.» *2 Samuel, c. 23. Josué, 13, 14. Jueces, c. 11, 11. 2 Samuel, c. 5, 8. Josué, c. 7, 17, 18. 1 Samuel, c. 18, 1, 16, c. 17, 25. 2 Samuel, c. 1, 18, c. 3, 38, 39. 1 Crónicas, c. 11, 6:* «al primero que mate a un jebuseo, lo nombro general en jefe, etc.» De donde es un error muy grave el mirar sólo la nobleza para conferir los cargos militares. Lo ilustra con ejemplos Escipión Amirato. *lib. 17, discurs. 3.* Ve Sigonio, *lib. 7 regn. Ital.* Sobre los triunfos de los vencedores, ve Zwing., *vol. 28, lib. 3 in theat.*

A los premios también refiero las alabanzas y encomios, con los que admirablemente se enardecen los soldados para conservar la virtud y la fama. A esto también refiero los monumentos erigidos en alabanza de la virtud, los sepulcros suntuosos, las oraciones fúnebres. Entre los romanos era costumbre el discurso, el triunfo, el arco triunfal, la corona, la recomendación por acciones valerosas e insignes. 19

Se honraba también a los soldados con estatuas levantadas en lugar público, con coronas murales, civiles, triunfales, con oro, plata, anillos, cadenas, espadas, brazaletes, caballos, siervos, campamentos, ciudades, pagos y otros honorarios semejantes. Escipión Emirato, *lib. 2, discurs. 2.* Bodino, *lib. 5, c. 4.* Rosin., *in antiq. Roman.* 20

Algunos también hoy adornan a los soldados esforzados con cíngulo, brazalete y honor de caballeros que llaman aúreos. Aquí también las historias que narran las alabanzas de generales y soldados valerosos. Con ello se hacen inmortales.

Luego hay premios militares que son en parte honores, en parte ventajas y en parte ambas cosas a la vez. A esto pertenece el sustento, con el que los soldados inútiles para combatir en la guerra, por mutilación de miembros, se alimentan en lugares establecidos por el magistrado a expensas de la república; con tal liberalidad los soldados se tornan fuertes, animosos y obedientes. Ve Escipión Amirato, *lib. 2, discurs. 2.* 21

La munificiencia, igualmente la liberalidad y beneficencia del general, consigue grandes efectos en los soldados y los hace obedientes y audaces. 22

Los privilegios militares se otorgan a las personas o a los bienes de los soldados o a ambos a la vez. De ello hablan con amplitud los jurisconsultos y con profusión lo trata Bocer., *in lib. de iure belli.* 23

También hay que suscitar y mantener la emulación entre los soldados, que agudiza muchísimo su virtud, Botero, *lib. 9, c. 13 de pol. const.*

La severidad de la pena es eficacísima para fortalecer la milicia; hasta tal punto, que los soldados temen más al general que a los enemigos. La indulgencia y la largueza hacen impresionante el amor actual al ejército, pero paulatina y ocultamente disminuyen la disciplina y la severidad militar. Y por ello la disciplina militar necesita un duro género de castigo que agrada incluso al soldado, aunque no al que lo siente y padece. 24

Josué, c. 7, 25 y c. 8, 33, 34. Deuteronomio, c. 23, 9, 14. Botero, *lib. 9 de polit. const.* Ranzov., *lib. 2, c. 16 de bello.* Escipión Amirato, *lib. 13 discurs. 3.*

Pero esta pena y este temor corrigen a los soldados en reposo, la esperanza de premios en las expediciones los hacen mejores.

25 La pena de los soldados que delinquen o es común o es particular. *L. 2 de re milit.* La pena común, por delito común, recae en aldeanos y soldados. *D. l. 2.*

La pena propia de los soldados es la que suele imponerse por un delito militar que uno, en cuanto soldado, cometió contra la disciplina militar. *l. 2, l. 6 omne, de re milit.*

Esta, a su vez, es capital o corporal, o ignominia y destitución. De esto ampliamente Bocer., *lib. 1, c. 13 de iure belli, et tit. de re milit.* Melch. Junio, *par. 3 polit., q. 92.*

La ebriedad, cuando se está de guardia, debe ser castigada con toda severidad. Pues si se descuida, muy fácilmente son tomadas las ciudades y se destruyen los ejércitos. Sobre esto, ve Grégoire, que lo trata con más amplitud, *lib. 11, c. 7,* donde refiere delitos especiales que cometen los soldados y sus penas.

Y ésta es la disciplina militar; ojalá hoy fuera aceptada aquélla, y no su forma sólo y se mantuviesen los contornos extremos. Antiguamente rivalizaba por la virtud y la modestia, y hoy por la procacidad y la petulancia. Todo lo propio para borracheras y bacanales antes que para disciplina y campamentos. Es más, ni se contienen en los recintos militares y campamentos, sino que ociosos por todos los municipios, temibles sólo para las hospederías, se arrojan en el lujo, comilonas y reuniones nocturnas, allí mandan les sea llevado vino con profusión, para vencer a Alejandro sobre la mesa; suelen agostar sus fuerzas y despreciar la pequeñez de los enemigos. Ante los enemigos tiemblan y huyen como liebres cubiertos con el casco. Así Lipsio, *lib. 5, c. 8, politic.* Ve Reusner, *lib. 2, c. 6, art. stratag.*

26 La 2.ª acción de la guerra es la calamidad bélica que infieren los soldados, como es la depredación en el campo enemigo, el ataque a los lugares o ciudades que pertenecen al enemigo, guerra, incendios y demoliciones de pagos y campamentos, homicidios, cautividad y otras calamidades semejantes, miserias y daños de la guerra. Ve Grégoire, *lib. 11, c. 10 de Rep.*

27 Hacer presas en el enemigo, robar jumentos y ovejas, empaquetar para llevarse muebles del enemigo y expoliarlo, haciendo en el campo enemigo incursiones y saqueos, asolar y ocupar toda la región del enemigo, nadie duda de que es lícito por derecho.

Génesis, c. 14, 21. 1 Samuel, c. 30. 20 y ss. Deuteronomio, c. 20, 1. 2 Reyes, c. 6, 22. 1 Crónicas, c. 14. Ve Bocero, *de jure belli, c. 13,* y Mártir. *Jueces, c. 11. Ecequiel, c. 7. Jeremías, c. 49, c. 50. Joel, c. 2. Isaías, c. 13, c. 16. 2 Reyes, c. 24. Números, c. 31. Jueces, c. 8. Josué, c. 8, c. 11, c. 12. 1. Samuel, c. 27, c. 30,* no es lícito hacer presas en los que no son enemigos. *Deuteronomio, c. 1. Números, c. 20, c. 21. 1 Samuel, c. 25.*

28 Pero de tal manera sucede, que siempre hay mayor razón e incluso entre las presas de los camaradas que corren el riesgo, para que la avidez de la presa no eche a perder la victoria y se ponga en peligro. Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 9,* lo enseña aduciendo ejemplos. Lúculo otrora dijo que prefería arrebatar de las manos de los enemigos uno solo de sus soldados que reclamar la totalidad de la fortuna del

enemigo. Plutarco, en *Lúculo*; Escipión prefería conservar un solo ciudadano antes que matar mil enemigos, y Séneca, en *Epist.*, el príncipe perdona la sangre ajena como si fuera suya, y sabe que el hombre no tiene que usar al hombre pródigamente.

La presa capturada hay que dividirla entre los soldados según los méritos de cada uno, incluso entre aquéllos que no lucharon, sino que permanecieron junto al equipaje. 29

Deuteronomio, c. 20, 14. Josué, c. 22, 18. 1 Samuel, c. 30, 24, 25, donde Pedro Mártir. Grégoire, *lib. 11, c. 10, n. 13 de Rep.* Escipión Amirato, *lib. 17.*

Así también, el asedio permitido de las ciudades o fortificaciones en territorio del enemigo es acción bélica, *2 Samuel, c. 10, c. 11, c. 20,* en el cual las máquinas de bombardeo necesarias, los arietes, los dardos, y los baluartes contra el lugar asediado, *Deuteronomio, c. 20. 20. 2 Crónicas, c. 26, 15.* Vegecio, *lib. 2, c. 25 et lib. 4, c. 13 et seqq. de re militari,* con los que el muro del lugar es asediado o ciudad es golpeada y derruida por los asediantes, o con el que la fuerza e ímpetu de las máquinas del enemigo que irrumpe son contenidas y rechazadas por los asediados. 30

No tolerarás que tu ejército sea asediado con temeridad. Sobre el conducir el ejército por bosques, lugares quebrados, peligrosos, dificultosos, estrechos, montañosos o tierra del enemigo ve Ranzov. *lib. 2 de bello, c. 10. Castell., lib. 2 de offic. reg., c. 18. 2 Samuel, c. 18.* 31

Además, las galerías de minas, la irrupción por los asediados, el ataque por los que asedian, el desenlace del asedio, la entrega de la ciudad, o el ataque de la misma, por la fuerza de las armas, y el saqueo son acciones bélicas. Ve *Josué, c. 10, c. 11.* Ve Ranzov., *lib. 4, c. 1 et lib. 3, c. 8 de bello.* 32

Cuando el enemigo nos supera en fuerzas, es de general sabio el transigir con él sobre los puntos principales por hacerse con la menor pérdida posible. 33

La pérdida de dinero aquí es mejor y más fácil que la de la región o provincia. Se puede ver ejemplo en los turcos y romanos. Es de provecho también aquí emprender la defensa de otro, como hicieron los campanos, sometiéndose a los romanos ante el poder de los samnitas, los genoveses y otros. Botero, *lib. 6, c. 15 de polit. constit.*

La batalla o lucha con el enemigo es aquélla en la que se combate con aquél, exponiéndolo todo; o cuando una parte tan solo del ejército en día impensado o convenido deliberadamente marcha contra una parte del ejército del enemigo, lo que no debe hacerse sin invocación a Dios, *1 Samuel, c. 13, 12, c. 14, 19,* y sin exortación a los soldados. 34

2 Samuel c. 10, 12: «¡Animo! Por nuestro pueblo y por las ciudades de nuestro Dios luchemos valientemente, y que el Señor haga lo que le agrade». *2 Crónicas, 32, 6, 7, 8.* En la lucha, ante todo, debe exigirse la persona del general, *Josué, c. 10, Jueces, c. 7. 1 Samuel, c. 31. 1 Reyes, c. 22. 2 Reyes, c. 23.*

35 No hay que iniciar la batalla, si existe otro modo de oprimir al enemigo, para dejar a salvo a los soldados. Los fatigados y agotados por el hambre no hay que llevarlos a la batalla. El lugar de la lucha hay que elegirlo idóneo, que no estorbe el sol, el viento o el polvo.

Ranzov., *lib. 3, c. 2 de bello,* y aconseja no sacar a batalla a los que están en ayunas y fatigados. Escipión Amirato, *lib. 18, discurs. 7. Jueces, c. 8.*

36 Antes de comenzar la batalla deben tentarse las fuerzas del enemigo con pequeñas escaramuzas, Amirato, *lib. 19, discurs. 1.*, pero no hay que reducir al enemigo hasta su desesperación, Escipión, *lib. 19, discurs. 7.*, sino que hay
37 que dejar la esperanza de fuga y de perdón y quitar toda necesidad de combatir al enemigo.

Aquí los generales tienen que instruir al escuadrón con facilidad, *1 Samuel, c. 11, 8, 15,* tienen que guardar los soldados las órdenes con diligencia; las estratagemas, las amenazas, el ímpetu, la fuerza de ánimo y cuerpo valen muchísimo para la victoria.

38 Es importante que en tal batalla no siempre esté presente el mismo jefe supremo o magistrado, quien se reserva para sí los asuntos más importantes y el poder. Pues en el soldado está la suerte de uno, en el emperador la transformación de todo y de toda la república.

2 Samuel, c. 18, 3, 4: «Es mejor que nos ayudes desde la ciudad». *2 Samuel c. 21, 17:* «Por Dios, no salgas más con nosotros a la batalla, para que no apaguen la lámpara de Israel». Ve ejemplos en *1 Reyes c. 31, Jeremías c. 52.* Botero, *lib. 3, in fine, de polit. const.*

Pero si la salud de la república entra en litigio, o por la ausencia de dicho magistrado todo el ejército se dispersase o amenazase ruina y desfalleciese en sus ímpetus, o la guerra se llevase a territorio propio, es mejor que intervenga para inspirar valor al soldado con su presencia.

A ejemplo de Josué, *Josué, c. 8,* y de otros, *Jueces, c. 3, c. 4. 1 Samuel, c. 31. 2 Samuel, c. 1. 1 Macabeos, c. 8, c. 9. c. 11.* Ve Danae., *lib. 7, c. 5 polit.* Lipsio, *lib. 5. c. 1.* Grégoire, *lib. 11, c. 4 de Rep.* Melch. Junio, *lib. 1 polit. quaest. 19 et part. 2, quaest. 72.* Maquiavelo, *discurs. c. 30.* Bodino, *lib. 5, c. 5.* Botero, *dict. loc.*

Un congreso de príncipes enemigos, lo dicen las historias, es peligroso. Pues apenas se contienen unos a otros sin emulación, envidia o indignación. No saben tolerarse a sí mismos, piensan que son despreciados, o desprecian, y sus ministros hablando entre sí dan ocasión a la ira. Ve Grégoire, *lib. 4, c. 10 de Rep.* Commines, *com., lib. 3.* Bodino, *lib. 5, c. 6,* que lo ilustran con ejemplos. 39

Los incendios y demoliciones de pagos, ciudades y fortificaciones, y las asolaciones de campos y frutos o árboles, no debe hacerse, a no ser que lo aconseje una gran utilidad o necesidad. 40

Deuteronomio, c. 20 y c. 23, c. 2, 33 y ss. c. 4. Ve Gentili, *lib. 2 de belli iure, c. 23. 1 Samuel, c. 15. 2 Reyes, c. 3. Josué, c. 8, 24. 1 Reyes, c. 11, 16. Joel, c. 1. Deuteronomio, c. 28, Jeremías, c. 5, c. 6. Isaías, c. 26, c. 32.*

Una lucha más leve o conflicto leve es la escaramuza con la que los soldados se preparan para un combate o ataque mayor. 41

Los homicidios en la guerra antes de la rendición y recepción a protección, son lícitos. *1 Reyes, c. 11, 16. 2 Reyes, c. 6.* Ve Alberico Gentili, *lib. 2, c. 16 et seqq. de iure belli.* Cicerón, *lib. 1. De officiis. Deuteronomio, c. 20. Isaías, c. 24, c. 33. Jeremías, c. 4, c. 6.* 42

Como también la cautividad por la que se hacen siervos los que son apresados de los enemigos y se retienen, cuando los hubieran podido matar, cosa que hoy no se hace en nuestras guerras, pues se concede a los capturados y retenidos redimirse por precio. Ve Alberico Gentili, *lib. 2, c. 15 de jure belli et c. 16 et seqq.* Grég., *lib. 11, c. 10 de Rep.* Ve ejemplos en *Nehemías, c. 5, 1. Macabeos, c. 9, c. 13,* la permuta de cautivos se hace por precio. Gentili, *lib. 2, c. 15 de iure belli.* 43

Las ciudades tomadas, no entregadas, quisieron los antiguos que fueran destruidas. Pero aquí hay que perdonar totalmente a los legados de los enemigos, a los niños, infantes y mujeres, Gentili, *d. lib. 2 c. 21.* Lo mismo a los agricultores, mercaderes, extranjeros y semejantes, Gentili, *c. 22.*, y a los muertos, *c. 24. d. lib. 2.* Gentili, *de iure belli.* 44

De ningún modo tampoco debe mantenerse un rey impío e infiel, *1 Reyes, c. 20, 36 y 42. Nehemías, c. 9. Josué, c. 10, c. 11.* Añade *2 Reyes, c. 6, 23. 2 Samuel, c. 8, 2. 2 Crónicas, c. 25, 12. 2 Reyes, c. 13, 18, 22. Jueces, c. 7, 25.* Ni tampoco deben mantenerse gran cantidad de vencidos, *d. c. 7, v. 25 et c. 20, 42, 43.* Grégoire, *d. lib. 11, c. 10 de Rep.*

Las guerras civiles surgen por culpa del príncipe o de los súbditos. Ve 45
Lipsio, *lib. 6, c. 1, 2 et seqq. politic.* A saber, por culpa del príncipe, que ejerce

la tiranía contra los súbditos. De la tiranía, abajo, *c. 38.* Por culpa de los súbditos, que son sediciosos, contumaces y rebeldes. Geil., *lib. 2 de pac. public., c. 17.* Ve ejemplo de esto en *2 Reyes, c. 20* y *Jueces, c. 20.* O quienes alimentan facciones entre ellos, como fue la guerra civil entre Pompeyo y César. Muchos ejemplos aduce Elías Reusner, *stratag. lib. 1, c. 12, c. 13 et c. 14.* Pero estas guerras civiles deben hacerse no con crueldad, sino tratando de reconciliar pronto a los ciudadanos, ni hay que ensañarse con los vencidos como con enemigos extranjeros, *2 Samuel, c. 2, 22 y 26. 2 Crónicas, c. 28, 10. 2 Samuel, c. 3, 8,* hay que tolerar y disimular mucho por un espacio de tiempo, *d. 2 Samuel, c. 3, 8, 13, 20,* hay que admitir fácilmente la paz, la alianza y la reconciliación, *d. c. 3 et c. 5. 2 Samuel, Jueces, c. 20,* y hay que decretar amnistía y ἀμνησικακία [a], para que no recrudezca la guerra, *2 Samuel, c. 3.*

46 Las treguas que han sido contraídas legítima y rectamente con el enemigo o entre enemigos, hay que mantenerlas. Pierre Grégoire, *lib. 11, c. 11 de Rep.*

47 Las conversaciones en tiempo de tregua entre ejércitos enemigos son peligrosas.

Después de la lucha, o hay derrota o victoria.

48 Hay que llevar y reconocer la derrota con prudencia y fortaleza, *1 Samuel, c. 27, c. 28.* Grégoire, *lib. 11, c. 12, núm. 12 de Repub.* Por tanto, los mensajeros de la derrota no deben ocultarse disimulando el mal, sino que hay que buscar inmediatamente los remedios y no retrasarlos. Pues con frecuencia el consuelo de la calamidad es conocer su suerte, porque mejor y más rápidamente se buscan remedios al mal; por un estúpido disimulo y ocultamiento se retrasan o se hacen más difíciles. Ni hay que espantarse por el fracaso de una sola derrota, ni hay que deponer las lanzas, sino que hay que esperar mejores tiempos.

Pues la suerte y el resultado de una guerra común con frecuencia levanta al vencido y aflige al vencedor. Luego hay que reparar las fuerzas y levantarse contra el infortunio, y si Dios lo quiere, mejor es sucumbir en una guerra justa que con deshonra permanecer entre los vivos, *Jueces, c. 20. 1 Samuel, c. 27, 28.* Es propio de impaciente y rústico o vulgar echarse ya a perder por una derrota sufrida, *1 Samuel, c. 31, 4. 1 Reyes, c. 16, 20.* Es propio de varón muy esforzado mantener en este tiempo un ánimo impertérrito, en su rostro, presencia y providencia, *1 Samuel, c. 19, 10,* aunque las derrotas importantes del ejército siempre son muy peligrosas para las repúblicas. Le aterrorizan a él los soldados supervivientes y a otros habitantes de la región, con el miedo de un peligro cercano, les obligan a huir y a abandonar las ciudades. Por ello, cuanto antes, hay que animarles y darles fuerzas o con un valiente general

a) Olvido.

escogido y puesto contra el enemigo, o con un ejército de reserva inmediatamente reclutado, con pactos y alianzas hechas con el enemigo o con las ciudades vecinas al enemigo, con rapidez fuertemente defendidas. *1 Samuel c. 31, 7.*

Al vencedor le es bueno que en estos momentos de agitación apremie 49
inmediatamente al enemigo que está en dificultad, no le conceda un espacio para poder reunir sus fuerzas. *Josué, c. 6, 27,* y continúe su propia victoria, *Jueces, c. 8, 11, 28. 1 Samuel, c. 14, 7,* cohiba a los soldados, y menos tolere que éstos se arrojen inmediatamente a depredar. A los soldados cansados y heridos procure darles descanso y curarlos. Ve Ranzov, *lib. 3, c. 12 de bello.*

La victoria hay que atribuirla a Dios y por ella darle gracias. 50

Jueces, c. 7. 1 Samuel, c. 14. 2 Crónicas, 13, 12 y 14, c. 14, 11, c. 20, 28. Grégoire, *lib. 11, c. 12.* Alex. ab Alex., *lib. 5, c. 30.*

En ésta hay que saber qué es lo que debe hacer el vencedor, y qué debe hacer el vencido.

El vencedor debe usar de la victoria suave, modesta y cautamente.

Suavemente, porque por su propia naturaleza aquélla es cruel, sangrien- 51
ta, aunque no siempre.

Ve Grégoire, *d. c. 12* y *2 Samuel, c. 12, 30, 31. 1 Samuel, c. 15, 1. Reyes, c. 20.* Y Abner pidió a Ajab que no se matasen los hermanos hasta el exterminio. Cuando tienen la situación extrema ante los ojos, los vencidos, por desesperación, se arman de audacia y con frecuencia la misma desesperación es motivo de esperanza, la necesidad, de fuerzas.

Así pues, es siempre importante aquí dejar al enemigo alguna esperanza de perdón y clemencia y perdonar los campos, ni hacer a los enemigos más difíciles de atacar tras haberlos reducido a locura y desesperación. Ve Grégoire, *d. lib. 11, c. 12, n. 6, 7, 8.*

Suave debe ser la victoria, pero de tal suerte que busquemos sobre todo 52
tres cosas en ella. Primero que se enmienden los vicios. Segundo, que en ellos se dé ejemplo para que otros sean más cautos. Por último, que otros puedan vivir en paz y tranquilidad.

Hay que utilizar la victoria con modestia, porque la felicidad fácilmente descubre soberbia y otros vicios ocultos. Argumento de *Levítico, c. 19, 18.* La fortuna es de cristal, cuando brilla, se rompe.

Pues tiene estas alternativas la condición de los mortales, que lo adverso 53
nace de lo bueno, y lo bueno de lo adverso. *1 Samuel, c. 30, 15 y ss.* Grégoire, *d. c. 12. Mártir. 2 Reyes, c. 6, 22;* y los vencidos deben ser conservados, *2 Crónicas, c. 28, 8.* Cicerón, *lib. 1 de Officiis. 2 Reyes, c. 6, 23.* Ve Livio, *lib.*

26, que recomienda de Escipión el Africano la moderación y clemencia con los cautivos, a menos que otra cosa aconseje la salud pública, *1 Reyes, c. 20. 36, 42. Nehemías, c. 9.* Grégoire, *d. lib. 11, c. 12.* Ve Mártir, *2 Reyes, c. 6, 22,* o a no ser que por justas causas haya que hacer otra cosa contra aquellos que con frecuencia hicieron daño y para los que con más frecuencia no se tomó conocimiento quienes trataron muy cruelmente a nuestros cautivos y de quienes hay miedo y sospecha de un mal futuro. Así, David a veces mató a los cautivos, *2 Samuel, c. 12, 28, 29, 32,* y a veces no, *2 Samuel, c. 8, 5, 6 y ss.* Añade *Jueces, c. 20, c. 21.*

54 Quienes no dejaron lugar a la paz y tranquilidad pública y a la vez fueron vencidos por nosotros, hay que tratarlos de otro modo, y sus fuerzas hay que debilitárselas y sustraérselas, para que se vean obligados a permanecer tranquilos, *2 Samuel, c. 8, 2. 2 Reyes, c. 13, 18 y 22. 2 Crónicas, c. 25, 12.*

55 Pero, para que el vencedor se sienta más seguro de la ciudad o provincia que ocupó, o recibe rehenes, u obliga a los habitantes de allí a emigrar a otra parte, o reduce a su poder las defensas de aquélla, o la destruye y borra, o quita las armas a los vencidos, o recibe a los vencidos a sociedad y alianza de su reino, o suprime el derecho de ciudad a la ciudad, o destruidos los muros, fosos o vallas, allana la ciudad. Ve Escipión Amirato, *lib. 13 discurs. 18.*

De ningún modo hay que abusar de los cautivos, *Deuteronomio, c. 21, 4,* sino que hay que tratarlos con humanidad. *2 Reyes, c. 6, 23.*

56 Con cautela debe usar el vencedor de la victoria, de suerte que casi se haga que la bonanza de la victoria suscite negligencia y seguridad, *1 Samuel, c. 30, 15, c. 7, 15,* y así se reciba alguna herida por la excesiva confianza.

Por tanto, los vencedores tienen que temer a los vencidos y contenerlos en su deber por las defensas impuestas, *1 Reyes, 11, 14. 1 Samuel, c. 30, 15 y ss. 2 Samuel, c. 8, 6.*

57 La avidez de los soldados en hacer presas o el desprecio a nuestros enemigos o la molicie de los vencedores, la negligencia o seguridad del vencedor, con frecuencia, corrompieron victorias sonadísimas.

Hay que quitarles la sospecha a los vecinos de que no se les va a hacer fuerza a ellos, para que no conspiren contra el vencedor. *Josué, c. 9, 1, 2, 3* y la destrucción del enemigo vencido no hay que lamentarla demasiado. *2 Samuel, c. 19, 6, 7, 8.*

58 A los enemigos que huyen, debe dejárseles alguna salida intencionadamente, y un lugar y un breve espacio de tiempo, de lo contrario se tornan desesperados, *Josué, c. 10, 19,* y mientras tanto hay que debilitar las fuerzas

del enemigo para que no puedan mover la guerra de nuevo, *2 Samuel, c. 8, 6. 2. Reyes, c. 14, c. 13, 14 y ss.*

Hay que poner fin a las guerras, aunque sean grandes y largas, haciendo 59
la paz con consentimiento y autoridad del superior y de los órdenes del reino. De la paz su nombre es dulce y ella misma saludable, con ella parecen alegrarse las casas y los campos, ella es tan útil al vencedor como al vencido, y deseable, sobre todo al vencido.

2 Crónicas, c. 13, 18, c. 14, 13. Jueces, c. 8, 28. Grégoire, *d. lib. 11, c. 13.* Bodino, *lib. 5 c. 5 de Rep.*

Pero, para que se haga una paz más firme y duradera, habrá que mante- 60
ner las armas y poner miedo. Pues bajo el escudo, mejor se realiza el negocio de la paz, como de otros refiere Lipsio. Durante el tiempo que se espera al enemigo o se le teme, no hay que abandonar nuestro esfuerzo bélico, ni disminuir el ejército. Commines, *2 part. c. 25 et 26.* Grégoire, *c. lib. 11, c. 13.* Pues una vez surgida la victoria, los mismos vencedores tienen que temer a los más poderosos. *1 Reyes, c. 11, 14.* Hay que considerar en la paz que ésta sea honesta y simple, como dice Lipsio.

Es honesta la paz que hace acabar la guerra con alguna condición equita- 61
tiva y tolerable e incluye aliados adheridos, no la que es ignominiosa, torpe o es iniciada con servidumbre. Pues es mejor la muerte que aquella paz, Lipsio y Grégoire, *d. locis,* Bodino, *d. c. 5, lib. 5 de Rep.*

Se entienden condiciones equitativas aquéllas con las que ni de su gloria antigua, ni de su libertad, ni de sus bienes son despojados en absoluto los vencidos. Ni puede haber una paz duradera y confiada, si se manda sobre los vencidos con soberbia y con dureza.

Simple es la que se contrae francamente y con buena fe, sin fraude y disimulo de guerra. Pues con frecuencia por los males internos de los poderosos, entendemos que se extienden más las batallas que la paz dada, como dice Salustio. Y una paz sospechosa con más seguridad es una guerra cierta.

Las condiciones de la paz puestas por el magistrado superior con los súb- 62
ditos, con gran dificultad son observadas por el magistrado. Pues nada exacerva tanto las mentes de los príncipes como el pactar con los súbditos y verse impelido a mantener los pactos, sobre todo cuando recibieron ofensa de los súbditos.

Bodino, lib. 5, c. 6. Ejemplo ofrecen Luis II y III, reyes de Francia, y Felipe II, pactando con sus súbditos.

63 El tiempo mejor y más adecuado para hacer la paz es mientras ambos enemigos están confiados mutuamente, parecen iguales, y no hicieron entre ellos prueba de fuerzas.

Es muy provechoso también el acabar la guerra o llegar a un arreglo a su debido tiempo aun cuando nos queda a nosotros una esperanza de hacerla y salvarse de ella, antes que persistir con pertinacia en la primera decisión y en el odio, hundiéndose cada día más y más nuestros asuntos, si pueden pedirse al enemigo condiciones iguales.

Sino que inclinándose las cosas, es mejor que tú te inclines y prefieras recibir la paz a cualquier precios antes que luchar con uno más poderoso, como Lipsio dice, citando a Cicerón, Curtio y César, *lib. 5 polit.* Pues hay que someterse a la necesidad, y los vencedores desean la paz que para ellos es con decoro y brillante, sobre todo cuando tienen casi la victoria en las manos, y no rehúsan una paz de donde sepan todos que aquéllos la aceptan con justicia y acaban las guerras. Bodino, *c. 5, lib. 5.*

64 Así pues, el vencedor aceptará las ocasiones de paz, con las que parece más dar la paz que recibirla. Pues la suerte de la guerra enseña también el arte a los vencidos y la paz es útil para acabar con las molestias y estar seguros. Y mejor es una paz cierta que una esperanza de victoria, pues ésta es contingente.

Por tanto, en la prosperidad no es conveniente castigar con soberbia y violencia a nadie, ni creer en la suerte presente, pues no sabes qué trae la tarde, como refiere Lipsio citando a Livio.

65 Tienen final feliz las guerras, cuando se transige perdonando, con lo que el pueblo romano adquirió para sí fama y gloria, pues cuanta obstinación se use contra el enemigo tanta beneficencia se ha de usar con los que suplican. Y tal paz hecha de este modo y con este motivo es más firme y más duradera. Ciertamente, cuando la paz es más firme y duradera, cuando los que la hacen actúan libremente y no quieren usar allí de servidumbre, hay que esperar fidelidad.

Como refiere Lipsio. Añade *2 Reyes, c. 6, 23* y Livio, *8.* Dice así: «No creas que pueblo alguno u hombre al fin permanecerá por más tiempo de lo necesario en aquella condición de la que se arrepiente. Pervivirá siempre en los pechos de aquellos cuanto la necesidad actual les hubiere reportado hasta entonces, y con el tiempo lamentarán la miserable paz o gritarán que se cambie favorablemente por medio de la guerra.

66 Una vez acabada totalmente la guerra, los generales y soldados son licenciados inmediatamente, cada uno a su provincia, sin alboroto y con la presa, con estipendio y premio; no deben ser retenidos en vano, para que no promuevan sedición o roben todavía siguiendo armados.

Josué, c. 22, 4. 2 Samuel, c. 19. Sobre el mantenimiento de la paz, ve Grégoire, *lib. 11. c. 14* y *Constitut. Fridero, de pace tenend. in lib. feud. et in constitut. imperialibus latis anno 1548, sub Carlo V Imperatore.*

A los vencidos en guerra se les imponen tributos en señal de sujeción, *Josué, c. 16, c. 17. 1 Samuel, c. 8. 2 Samuel, c. 8. 1 Reyes, c. 9. 2 Reyes, c. 3. c. 17. Nehemías, c. 5. Ester, c. 10. 2 Reyes, c. 15. c. 12, c. 18,* y monumentos de insignes victorias deben dejarse para memoria de la posteridad, *Josué, c. 3 y 4. Jueces, c. 5, 1, 2, 3. 2 Samuel, c. 22.* 67

Es importante también enviar una colonia a otro pueblo hace poco sujeto por nosotros. Porque esto es de mucho provecho para el poder y para mantener el miedo de aquel pueblo. Botero, *lib. 8, c. 5.* Pero estas colonias han de ser reforzadas contra la fuerza e injuria de los habitantes y de los que les tienen odio. 68

Hay que enviar a las colonias que se deben trasladar, no particulares, sino tribus enteras de cada ciudad, o hay que enviar a la vez toda la bandera del ejército, para que sean más conocidos y más benevolentes aquéllos que son enviados a colonias.

Por último, provincia, región o ciudad, o presas ocupadas y adquiridas por derecho de guerra por el supremo magistrado, no las adquiere para sí, sino para el reino y república o pueblo que constituye el reino, no de modo contrario que el siervo adquiere para su señor. 69

Ejemplos de esto hay en *2 Samuel, c. 8. 1 Reyes, c. 5. 2 Reyes, c. 14. 2. Crónicas, c. 15, c. 26, c. 27. Números, c. 21. Jueces, c. 11. Génesis, c. 48, 22. 1 Crónicas, c. 12. 2 Samuel, c. 9, 11.* Ve Esteban Junio Bruto, *de vindic. tyran. quaest. 3.* Keckermam, *lib. 1, c. 4. system. polit.* Lipsio, *lib. 5, c. 4 pol.* Pues adquiere con riquezas, dinero y fuerza comunes del reino, y por ello adquiere para el reino o pueblo, no para sí, como el siervo vendedor para su señor que le encarga. El mismo también hasta un cierto punto obtiene en la victoria de una guerra civil el que con integridad de fuerzas no insurjan después de nuevo los rebeldes. *2 Reyes, c. 14, 13, 14.*

CAPITULO XXXVII

De la administración civil de los bienes públicos y privados

SUMARIO

1. Qué es la administración de los bienes públicos. 2. Los bienes del príncipe son de dos clases. 3. Por qué razones se le concede al príncipe la administración de los bienes públicos. 4. Cuáles son los gastos inútiles del príncipe. 5. De qué manera debe ser la administración de los bienes públicos. 6. Los gastos inútiles y superfluos. 7. Cómo debe ser el aparato regio. 8. 9. Qué gastos del príncipe son honestos y necesarios. 10. Doble necesidad de erogar. 11. La sustentación conveniente del magistrado. 12. El alimento conveniente del magistrado. (13. Cómo debe ser el vestir del mismo. 14. Su domicilio. 15. Cómo debe ser el ministerio de aquél. 16. La guardia del magistrado, los fámulos, los siervos, los palatinos. 17. Los ministros del magistrado. 18. De dónde hay que tomar la guardia de cuerpo del príncipe. 19. Quiénes son los ministros cortesanos primarios. 20. De dónde deben elegirse los palatinos. 21. Cómo deben ser los palatinos). 22. Cómo deben ser tratados. 23. Los gastos necesarios para la administración del reino. (24. De dónde hay que tomar los estipendios de los eclesiásticos). 25. Pocos magistrados intermedios. (26. Gastos de refección, reparación y edificación. 27. Vias públicas, fáciles y llanas. 28. Hay que conservar y aumentar el dominio del mar. 29. El cuidado de las fuentes, acueductos, navegación, pesca, bosques, etc. 30. Hará los ríos seguros contra piratas, bosques seguros contra ladrones. 31. Aparatos de carros y armada. 32. Cuidado de víveres y de armas. 33. Cuidado de emporios. 34. Cuidado de teatros, estadios, puertos, fortalezas y ríos. 35. Cuidado de juegos públicos. 36. Los edificios magníficos y espléndidos de la ciudad. 37. Cuáles son los gastos nocivos e inútiles. 38. Tiene que disponer lo necesario para el culto de Dios. 39. Los gastos para reunir subsidios para la guerra. 40. Los gastos bélicos. 41. Los gastos para pago de deudas. 42. Los gastos para rescate.) 43. El uso de los bienes públicos, cuándo puede quitársele a alguno. 44. Puede dar ciudades en feudo. 45. La infeudación, y el derecho de regalías que se deben otorgar y quitar. 46. Puede perdonar el censo y conceder inmunidad. 47. En qué casos puede disponer de los bienes del reino. 48. Causa de alienación es el apanaje. 49. Causa justa de alienación es la guerra. 50. La defensa de la república es causa justa de enajenación. 51. La enajenación de bienes de la república no está permitida al príncipe por otras causas. 52. El magistrado es administrador de los bienes del reino, no propietario. 53. Las enajenaciones hechas contra derecho deben ser revocadas. 54. Cuándo vale la enajenación de aquéllos. 55. Cuál es el cuidado de los bienes eclesiásticos. 56. Los bienes dados para uso ilícito, los transferidos para uso lícito. 57. Cuándo deben ser transferidos los bienes de la Iglesia para necesidades extraordinarias. 58. En qué casos pueden enajenarse los bienes eclesiásticos. 59. De dónde hay que hacer el tesoro. 60. Su utilidad y necesidad. 61. El tesoro de la casa real. 62. La inspección de personas públicas. 63. Cómo debe tenerse y tratarse a los éforos. 64. La defensa de los estados y próceres del Imperio. 65. Hay que eliminar las disputas y controversias de próceres y órdenes del Imperio. 66. Una moderada discrepancia de pareceres es útil. 67. La moderación de pareceres es útil. 68. La discordia duradera y pertinaz es nociva. 69. De qué modos hay que eliminar la discordia entre colegas. 70. Los oficios de los seculares y de los eclesiásticos son distintos. 71. Los oficios dependen inmediatamente del supremo magistrado. 72. El magistrado universal permanezca por

un igual para todos. 73. Reprimirá las injurias de los próceres. 74. Deben ser remunerados los que han hecho méritos. 75. Tendrá conocimiento de los méritos de los buenos. 76. Castigará los delitos de los magistrados intermedios. 77. Mantendrá los privilegios y derechos de los colegios, fortalezas y ciudades. 78. Cómo hay que cuidar la metrópoli. 79. Qué es la administración particular. 80. Cómo deben ser tratados los súbditos. 81. Es útil a la república tener familias ricas. 82. No tratará a los súbditos como siervos. 83. El cuidado y defensa de las personas miserables. 84. Lugar y rentas para uso de las personas miserables. 85. Quiénes son las personas miserables. 86. Diversidad y construcción de hospitales. 87. En la policía judía cómo se ha mirado por ley por estas personas. 88. Ley política judía sobre el cuidado de los pobres. 89. Los medios para sustentar a los pobres. 90. Las recaudaciones en favor de los pobres. 91. El cuidado del avituallamiento en tiempo de necesidad. 92. El príncipe debe tener explorado el estado de los súbditos. 93. Tendrá conocimiento de los buenos y eximios varones. 94. Debe tener en cuenta las amenazas de los súbditos. 95. De qué modos suelen ponerse al descubierto las asechanzas. 96. Es de provecho la venganza sobre la muerte del antecesor. 97. La necesidad y utilidad de las colonias. 98. Bienes y personas de los hombres privados, en cuanto al cuidado del magistrado. 99. Cuáles son los bienes de los privados. 100. La incolumidad del cuerpo. 101. En qué ha de haber defensa de la vida. 102. Al magistrado compete cierto derecho sobre la persona y cuerpo del súbdito. 103. Cuándo tiene el derecho de reprender al hombre. 104. El derecho de castigar, cuándo les compete. 105. Qué es la buena fama del hombre. 106. La castidad, la dignidad y estado del hombre. 107. Cuáles son los bienes externos del hombre. 108. El cuidado del magistrado sobre los bienes externos del súbdito. 109. Los manirrotos, los pródigos, los ociosos. 110. Hay que evitar el daño en los bienes de los súbditos. 111. Los bienes de los súbditos confiados al magistrado en cuanto a defensa y conservación, no en cuanto al uso y enajenación. 112. Por culpa del súbdito puede el magistrado hacer publicar sus bienes. 113. Los bienes caducos, vacantes. 114. Los bienes de los furiosos, de los mudos, ciegos e impúberes. 115. Cuándo puede el magistrado enajenar de los bienes de sus súbditos. 116. Si puede perdonar los daños e injurias que se les hacen. 117. Cuándo adquiere el magistrado para la república, y en qué casos. 118. Cómo puede usar del trabajo y esfuerzo de los súbditos.

Hasta aquí de la administración civil de los asuntos públicos del reino. A continuación, de la administración civil de los bienes públicos y privados.

La administración civil de los bienes públicos del reino (cuya propiedad 1
y usufructo pertenece al pueblo), es aquella por la que el supremo magistrado, a modo de curador, tutor y padre, dirige y emplea éstos para uso de la república, con prudencia, según lo exige la utilidad y necesidad del reino.

Pues estos bienes los recibió del pueblo, de quien son, como dije arriba, *c. 19 y* 2
c. 24, n. 35 y ss, y cuya administración tan sólo por mandato general del pueblo o del reino le fue concedida. Vázquez, *1. 1, c. 5, illustr., contr., n. 6 et seqq. et c. 1,* Roland a Valle, *consil. I, n. 109. 112, 126, 133, 137, 138, vol. 2 per alleg. ibid.* Y por tanto,

por razón de administración está obligado por dolo y culpa, *l. ult. de administr. ver. ad civit. pertin.* Puede tener el magistrado otros bienes patrimoniales por derecho de propiedad y pleno dominio, en los que tiene plena disposición, como otro privado. Ve abajo, *n. 60, 61,* pero en los bienes fiscales públicos, anejos a la corona, y bienes del reino tanto derecho puede usar, cuanto el señor de aquellos bienes, o sea, el reino o república le concedió. Esteban Junio Bruto, *in vindic. contra tyran. quaest.* 3 Botero, *c. 13 de polit., recte constit.* Molineo, *in consuetud., Paris. tit. 1., & 1, gloss. 7, n. 9.* Peregrin., *de iure fisci. lib. 1, tit. 3, n. 74 et sqq.* Vázquez, *d. loc.* Choppin, *lib. 1, tit. 1 de dom.*

3 La necesidad o utilidad del reino o república exige la administración y el gasto, cuando sin ello, *αὐτάρκεια* [a], *βιάρκεια* [b] *εὐταξία* [c], tranquilidad y disciplina pública, utilidad y simbiosis no puede tenerse, conservarse o promoverse, o, por decirlo en una palabra, la que requiere la administración de asuntos y bienes del reino, que es confiada al supremo magistrado; y sí no se hicieren estos gastos, la república habrá de perecer o deteriorarse, y si se hacen, la república estará mejor y con más esplendor.

4 Los gastos inútiles, por el contrario, se creen aquéllos que no promueven la utilidad y bienestar de la república y que no sirven ni a la utilidad, ni seguridad, ni defensa pública, ni hacen más grande la potestad, majestad y autoridad del príncipe.

5 Luego gastos superfluos son las excesivas larguezas del príncipe, el lujo aúlico, pompas, viajes a tierras lejanas no necesarios, edificaciones y obras que manifiestan ostentación de vanidad, y no reportan utilidad o provecho a la república. *Isaías, c. 5. Amós, c. 2. c. 4. Salmo 14. Deuteronomio, c. 17, 16, 17.* Tales gastos deben evitarse. Pues no puede el príncipe dirigir el dinero público hacia otros usos que a los que está destinado, *l. 3, & prior, de admin. rer. ad Remp. pertin.*, ni hacer lo que el señor verosímilmente no habría de hacer, como dicen los jurisconsultos. Ve Pierre Grégoire, *lib. 3, c. 8 et c. 9 de Republ.* La distribución de bienes públicos debe ser estricta y de utilidad, como en la familia de un buen padre. Pues la frugalidad no tiene tantas fuerzas como para bastarse por sí sola a tantos gastos, como dijo Plinio, *in panegyr. in Trajan.* Y las grandes riquezas se hacen no tanto arrebatando mucho como no perdiendo mucho, como dice Dión, *lib. 52.* Decía el emperador Alejandro que no es lícito que un administrador público convierta lo que le habían dado los provincianos en gustos propios y de lo suyos. Lampridio, en *Alejandro.* Plinio, en *Panegyr. in Trajan.* La ambición, la jactancia, el derroche hay que creerlo algo más que liberalidad del príncipe, cuando no consta justificación de la donación que hace el príncipe. Y Pie-
6 rre Grégoire, *lib. 22, c. 3, c. 4, c. 5 de Republ..* «¿Para qué, dice, se necesitan tantos aúlicos del príncipe, tantos oficiales inútiles, titulares, que a modo de harpías devo-

a) Suficiencia.
b) Suficiencia de bienes para la vida.
c) Buen orden.

ran para muerte de los súbditos, tantos secretarios, cuando dos o cuatro amanuenses son suficientes para realizar los asuntos? ¿A dónde va tan gran número de ministros de cocina, a los que se juntan como la tiña subministros y otros subministros de subministros, y a éstos, fámulos y fámulos de fámulos? ¿Por qué tantos se alimentan con la sangre del pueblo, sanguijuelas, aduladores, cortesanos, aúlicos, necios, actores, truhanes o verdaderos bufones, enanos, monstruos de la naturaleza, que se tienen para placer, moscas, séquitos, comitivas y satélites inertes, peso muerto, nacidos para consumir los frutos? Vemos a todos éstos nutrirse a expensas públicas en perjuicio público. De ahí que a tal administrador puede comparársele no mal con aquellas higueras que brotan en lugares escarpados, de las que el hombre no percibe sus frutos, sino sólo los cuervos y los milanos, es decir, el libertino *(acorta)*, los aduladores
y otros inútiles de la república». Así pues, el aparato regio del gobernador debe esta- 7
blecerse de tal modo que se mantenga la dignidad principal y no exceda en modales más de lo necesario, ni tampoco le falte, y el dinero público que recibió del pueblo lo gaste para su uso y lo otorgue a hombres útiles y necesarios para la república. Alejandro Severo limpió su palacio y toda la comitiva, arrojando de su servicio cortesano a todo obsceno e infame, ni soportó a nadie que no fuera necesario en su palacio.
Lampridio, en *Alejandro.* También Antonino moderó con honesta frugalidad el esta- 8
do de su corte, y lo adornó de ministros fieles y necesarios. Pero necesitan ciertos principados mayores gastos, más guardias y cortesanos, pues tienen que afrontar más y mayores asuntos. Pues no estaría en sus cabales quien quisiera que el príncipe viviera como privado, porque el príncipe privado no puede ser al mismo tiempo príncipe. Ni hay que reprobar que se le ofrezcan más viandas de las que puede comer, pues ello se hace por honrarle, y no superfluamente, pues las sobras se reservan para los sirvientes, que también tienen necesidad de alimentarse. Pero si agota la materia del fisco en banquetes y gastos superfluos, hay que reprimir este despilfarro. Esto se advierte en Heliogábalo, quien acostumbró a comer talones de camello, crestas de gallinas, lenguas de pavos y ruiseñores, y otras cosas de gran precio, como refiere Elio Lampridio. Por el contrario, se alaba la parsimonia de Julio César y de Tiberio, Suetonio, en la vida de éstos; asimismo la parsimonia de Pertinax y de Juliano. Tienen, sin embargo, los príncipes más abundantes y espléndidos banquetes, que hay que preparar fuera de lo corriente, o necesarios al boato o para significar amistad a los legados extranjeros o a los príncipes que les visitan, para que sean recibidos con más liberalidad y abundancia.

Lo mismo hay que decir del vestido, de los caballos necesarios, de la caza 9
honesta, del gasto moderado en ellos, habida cuenta de la dignidad del príncipe, de sus posesiones y rentas. *1 Reyes, c. 10. 2 Crónicas 9.*

La necesidad de los asuntos de la república requiere muchas personas que los traten. Por tanto, a su tiempo tiene que hacer muchos gastos el príncipe, quien, puesto que lleva los asuntos de los súbditos, con justicia exige de ellos tributos y contribu-

ciones, no más que el gestor de negocios de cualquier privado pediría con razón de las poseedores de los bienes que en su favor se han de gastar o se han gastado, *l. 1 de negot. gest.* Sobre el lujo de Nerón, de Calígula, de Vitelio, ve Suetonio, *en Nerón, Calígula, Vitelio, Heliogábalo.* Elio Lampridio, *in eod.* Grégoire, *lib. 8, c. 6 de Rep.*

10 Así pues, la necesidad de gastar bienes públicos del reino o del cuerpo consociado es doble: Una, el sustento del magistrado; otra, la administración de los asuntos públicos que requieren gastos.

11 El sustento del magistrado que conviene a la persona del mismo, a su oficio, dignidad y esplendor, requiere gastos para comida y vestido, magnífico y espléndido, y además para los menesteres de los fámulos que le sirven.

12 El alimento conveniente a la autoridad y majestad del supremo magistrado es de viandas exquisitas y ricas, de suerte que sea alimento y opulencia sin reproche y con parsimonia sin bajezas.

22* Además, hay que elegir unos pocos, idóneos y fieles a los que hay que asignarles determinados oficios para que no estén ociosos. Pues de la corte, en la república, derivan las virtudes, vicios, ventajas y desventajas al pueblo. Y cual es la corte, tal suele ser también la administración de la república, *2 Samuel, c. 6. Proverbios, c. 29.* El que fue herido por el príncipe, no debe ser nombrado oficial o palatino, pues causó mal a muchos. Escipión Amirato, *lib. 17, discurs. 4,* donde aduce ejemplos.

23 La 2.ª causa de hacer gastos es la administración de los bienes del reino. Pues se requieren gastos en la administración de los asuntos del reino, y para el sustento, habitación y vestido, suficientes salarios y estipendios de los ministros, prefectos, gobernadores, señores y otros, que son necesarios para ayudar al gobierno de la república.

25** Es útil para diversos asuntos ordenar oficios diversos, no poner muchos magistrados entre los intermedios.

Arg. de 1 Reyes, c. 4, 1 y ss. Pues con menos diligencia se gestionan y se estorban. *L. 8, c. lib. 12, tit. 34.* Danae., *lib. 6 polit., c. 5, sup. c. 32, n. 79 et seqq.*

Es importante también tener algunos magistrados inferiores. Pues con éstos cada parte de la república se cuida mejor, con más diligencia y fidelidad, pero de tal suerte que según el modo de mando la forma sea también precisa, no demasiados, sino los necesarios tan sólo.

Pues un número excesivo de magistrados esquilma al pueblo, e inventa y admite pesadísimas sacudidas. Danae., *d. loc.* De esto hablé con más amplitud arriba, *c. 32. De la admón. civil de los medios necesarios.*

* Los números 13-21 se han suprimido por estar su tema ya tratado antes. Friedrich.

** Se suprime el núm. 24 por la misma razón.

En primer lugar, hay que crear prefectos que atiendan a los extranjeros *(peregrinos)* que vienen al reino y los vigilen, sobre todo, en los confines del reino y en lugares más defendidos del reino.

Además, puede el magistrado, según su arbitrio, conceder y quitar a uno 43* el uso de los bienes públicos por justa causa.

L. quod principis, de aqua pluv. arcend. l. servitutes, & publice. de servit., l. 2, & si quis, ne quid in loco public. l. quominus., donde los doctores, *de flumin.* Francis. Zoan., *de imperio Rom., n. 109 et seqq.* Hotoman., *quaest. illust. 1.* Pues el cuidado y administración de estos bienes ha sido encomendado al magistrado, no la dilapidación, la disminución, el dispendio, la subversión o enajenación de los mismos. Rolland a Valle, *consil. 1, num. 97, 109 et seqq. volum. 2,* y Renato Choppin, *lib. 2, tit. 1, 2 et seqq. de doman. regis.,* y con más amplitud hemos hablado arriba, *c. 24: De la doble nat., num. 36 y c. 18, n. 30 y ss.*

También ciudades y bienes de la república pueden concederlos en feudo al súbdito según méritos. Zoannet., *d. loc. n. 163 et seqq.* Pues por esta causa no dejan de ser lugares o bienes del Imperio.

Así también, la infeudación de feudos abiertos al Imperio o al reino, y 45 el derecho de dar o quitar bienes reales le está permitido. Geil., *lib. 1 de pace publ., c. 6, n. 9, et lib 2, c. 3.* Roland a Valle, *consil. 1 vol. 2.* Paciano, *lib. 2 de probat., c. 35.* Zoannet., *d. loc.* Hotom., *quaest. illustr. 1.* Peregr., *de iure fisci lib. 1, tit. 3, n. 73 et seqq.,* y toda concesión, en la que se reserva la soberanía (superioridad) del Imperio, Roland., *consil. 1, n. 141, vol. 2.* Hart. Pistor., *lib. 2, quaest. 44, part. 2.* Rosenthal, *lib. 1 de feud., c. 5, conclus. 11.* Pedro Heig., *lib. 1, quaest. 4;* es más, sólo el supremo magistrado juzga de ducados y condados del reino, *Ordinat. Camer., part. 2, tit. 7.* Borcholt, *de feud., c. 10, n. 1.* Geil, *lib. 1, observ. 29, n. 3 et seqq.,* y confirmaciones de privilegios pertenecen a él solo. Natta, *consil. 636, n. 81.* Menochio, *in 4 respons., n. 48, caus. Finariensis.*

Puede condonar censo y tributo a los súbditos y conceder inmunidades 46 por una causa clara y justa. Zoannet., *d. loco.* Pues, por lo mismo, nadie deja de ser súbdito, Roland., *d. loc.* Ve Alciato, *in l. 35 de pact.* Por otra parte, no tiene derecho el príncipe a eximir de las cargas públicas a uno en perjuicio de los súbditos y dar inmunidad en las recaudaciones de su imperio o reino.

Covarrubias, *var. resolut., c. 6, c. 8.* Pinelo, *in rub. C de rescind. vend. part. 1, c. 2, n. 20 et seqq., in l. 2 d. loc.* Ve arriba, *c. 15.* Vázquez, *lib. 1, c. 1, num. 7, controv.*

* Los números 26-42 se suprimen por ser materia ya tratada. Friedrich.

illust. Borcholt., *in c. unic. quae sunt reg. num. 7,* o por gran deformación de su poder enfeudar o someter el reino a servidumbre. Rosenthal, *d. c. 5, n. 3, 4 conclu. 10.* Roland. a Valle, *d. consil. 1, n. 101, vol 2.* Ve arriba *c. 24, n. 36 et seqq.*

47 Aunque por lo regular no pueda el magistrado de cualquier modo enajenar bienes del reino, o disponer de ellos en testamento, sin embargo, por necesidad o utilidad pública, Vázquez, *lib. 1, c. 4, illust. controvers. et c. 5,* podrá enajenar bienes del reino por tres razones muy importantes:

48 La 1.ª razón es cuando tiene hijos; pues entonces uno puede sustituirle a él y a los otros puede darles bienes en posesión, pero sin derecho de potestad regio, y con retención del derecho de sucesión.

Ve *2 Crónicas, c. 21, 3, y arriba c. 17 y c. 19.* Gregorio Tolosano, *lib. 3, c. 8, n. 7 de Rep.* Covarrubias, *c. 4, c. 1 pract. quaest.* Mynsing., *cent. 6 obs. 99.* En Francia se llama «appanage», cuasi *Ausbannung,* exclusión, porque una vez aceptados estos bienes, se creería que los hijos están excluídos del reino. Ve Hotoman., *de ant. iure regn. Gall., c. 9,* Antímaco, *lib. 1, theor. 1.* Choppin, *d. loc. lib. 1, tit. 3 et lib. 2, tit. 2.* Ve arriba, *c. 19, n. 61, 62.*

49 La segunda causa de enajenación es la guerra o el rescate de sí mismo, y otras causas por las que la mujer puede enajenar la dote, estando firme todavía el matrimonio.

L. quamvis. 20 et seqq. solut. mat. l. 73 mutus. & 1 de jur. dot. Ve arriba, *c. 24, n. 36 y ss.*

50 La tercera causa es la necesaria defensa de la república, la que no puede atenderse más que por una venta.

Geil., *lib. 2 obs. 56 et seqq.* Las solemnidades de esta enajenación, Grégoire piensa que hay que tomarlas de *l. 5 magis. & non passim. de reb. eor. qui sub tut. vel cura. et tit. C de praed, et aliis reb. minor. sine decret. non alien.,* utilizando el consejo, aprobación y autoridad de los próceres y éforos. Ve *l. mulctarum. C. de modo mulct. l. 1, l. 2 C. de petit. bon. sublat. lib. 10.* Hotom., *d. loc. c. 23.* De la revocación de lo enajenado menos justamente realizado, ampliamente trata Grégoire, *d. loco.* Gabriel, *tit. de iure quaest. non toll. concl. 8, lib. 3.* Ve *d. c. 24 arriba.*

51 Por otras causas el magistrado no puede enajenar los bienes de la república, sobre todo ciudades, municipios u otros lugares del reino, que de ningún modo puede eximir de su mando y jurisdicción, ni conceder a nadie privilegios que los liberen de la obediencia.

Es más, ni pedir reconocimiento e inauguración del reino al Romano Pontífice, o hacer algo en perjuicio del reino. Lupod., *de iure regni., c. 14.* Pues esto sería no administrar, sino dilapidar, expoliar y destruir el reino, *l. si optio. qui et a quibus manumis. lib. non fiunt.* Roland. a Valle, *cons. 1, n. 109 et seqq., vol 1 et n. 137, 138 seqq. d. loc.* Rosenthal, Heig y Cobarrubias, *d. locis.* Carlos Tapia., *in rub. de constit. princ. c. 4, n. 3.* Hotom., *de iure antiq. regn. Gall., c. 9 et c. 23 et illust. quaest. 1.* Zoan., *d. loc.* Pruckm., late *in & soluta potestas, c. 4 membr. 2 effect. 6, comm. dicit n. 11 et seqq.* Cacheran., *decis. 139, n. 25.* Clar., *& feudum. quaest. 28. supra c. 24, n. 28, 36 et seqq.* Gabriel, *d. concl. 8.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, concl. 10 feud.* Molineo, *in consuet.Paris & 1 glos. 5, num. 54.* Peregrin., *de iure fisci, lib. 1, tit. 3, n. 74 et seqq.* Ve arriba, *c. 24, n. 35 y ss.* Así, Efrón, sin el consentimiento del pueblo, no quiso vender el derecho del sepulcro de Adám, *Génesis c. 23, 6, 7, 8, 9, 10 y ss.* Y Chamor no quiso dar a los peregrinos el derecho de ciudadanía sin consultar a su pueblo, *Génesis, c. 34, 20 y ss.* Menochio, sin embargo, *lib. 2, arb. jud. quaest. cas. 559,* piensa que se le ha concedido hacer una módica disminución del imperio a arbitrio del juez, como también Cobarrubias, *in c. quamvis part. 2, & 2, n. 4 de pact. in 6.* Natta, *consil. 638, lib. 3.* Tapia, *in L. fin. de constit. princip., part. 2, c. 9.* Vázquez, *lib. 1, c. 4, illust. controv.,* que apenas admitía, si no hay las causas que antes indiqué.

Es, pues, el magistrado, como se ha dicho, no propietario del reino y de los bienes 52
de éste, sino mero administrador y constituido por mandato general del pueblo, quien de ningún modo puede enajenar, transigir o donar sin la voluntad de su señor, ni tranferir a otro más derecho que el que él tiene, como enseñan los jurisconsultos. Ve Alberico Gentili, *lib. 3, c. 22 de iure belli.* Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 de vind. cont. tyran.* Pierre Grégoire, *lib. 3, c. 8 de Rep. y lib. 7 c. 20, n.61, 62, 63,* por Bártolo, *in l. prohibere, quod vi aut clam.* Vázquez, *lib. 1, c. 5, illustr. controv.* De lo cual consta que mucho menos puede enajenarse lo que es reconocido del principado y del reino y está adherido a su dignidad, es más, que ni puede ser cedido por el príncipe, pues la jurisdicción del emperador o del príncipe supremo es incomunicable. Covarrubias, *pract. obs., c. 4, num. 1 et 10.* Rosenthal, *d. c. 5 de feud. concl. 11, lib. 1.* Natta., *consil. 636, n. 168, consil. 640, n. 12, 13 et seqq., lib. 3.* Peregrino, *d. lib. 1 tit. 3, n. 71 et seqq.* Y el príncipe, como se ha dicho, tan sólo es usuario de los derechos y bienes de la república y el derecho de usar o gozar lo que es personal no puede transferirse por derecho de cesión a otro que no sea propietario, ni puede ser comercio del pueblo libre o del reino. Grégoire. *d. lib. 3, c. 8 per l. si usufructus de iur. dot. & finitur. inst. de usuf.* Roland a Valle, *cons. 1, n. 137, vol. 2.* Menochio, *lib. 2, cas. 559, arb. jud. quaest.* Y por tanto, los bienes enajenados pueden repetirse. Mateo de Afflictis, *ad rub. .quae sunt regal. n. 7,* y ampliamente Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 de vindic. contra tyran.,* lo prueba con los ejemplos aducidos. Hotoman., *d. c. 9*
y Antímaco, *c. theor. 1, lib. 1.* De aquí muchas enajenaciones, donaciones y separa- 53
ciones de las cosas pertenecientes al reino, hechas por reyes de Francia, fueron declaradas írritas y nulas por los órdenes, de lo que ampliamente habla Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 de vind. contr. tyran.,* y Hotoman., *de iure antq. regn. Gallici,* y el

Antimaquiavelo. Añade Zoan., *de imper. Roman et seqq. per allegat. ibid.* Choppin, *de domanio lib. 2, tit. 1, 2 et seqq.*

54 Y si utiliza el consejo de los próceres, valdrá la enajenación, *per l. humanum. C. de legib.*, donde Baldo, Felin. *in c. ad audientiam. de praescript.* Marc. Ant. Peregrin., *de jure fisci lib. 1, tit. 3, num. 79*, o si el reino por derecho hereditario en las leyes fundamentales del reino se ha vuelto propietario y patrimonial. Ve Grégoire, *lib. 7. c. 20, num. 62.* Vázquez, *lib. 1, c. 5, illustr. controv.*, quien requiere también el consenso de la ciudad que se enajena. Heigius, *lib. 1, quaest. 19*, afirma lo mismo, *arg. l. 7 qui fundum, & 3 pro emtor.* Bodino, *lib. 1, c. 9 et lib. 6, c. 2.* Renato Choppin, *de dom., lib. 2, tit. 13.* Hotom., *de iure success. Reg. c. 1, c. 7*, y Antímaco, *lib. 1, theor. 1.*

El derecho de dominio supremo o de soberanía *(superioritas)* tal supremo magistrado no puede abdicar o enajenar de sí.

Peregrino, *d. loc. n. 75.* Rosenthal, *lib. 1, c. 5, conclus. 10.* Covarrubias, *pract. quaest. c. 4.* Pruckm., *de regalib., c. 4, memb. 2, effect. 7, n. 55 et seqq.*, porque es cosa santa de los santos, ni está en la bolsa del príncipe. Peregr., *d. loc. n. 71.* Trata Peregrino si puede y cuándo puede el rey perjudicar a su sucesor, renunciando, privilegiando, rescribiendo, contrayendo y delinquiendo, *d. loc. 8 et seqq., lib. 1, tit. 3.*

55 Puede mostrarse el cuidado de los bienes eclesiásticos también confiado al magistrado por el ejemplo de piadosos reyes. Ve *1 Reyes, c. 7. 1 Crónicas, c. 28 y c. 29. 2 Crónicas, c. 31, c. 24, c. 34, c. 36. Esdras, c. 1.Baruch., c. 1. Esdras, c. 6, c. 7. Levítico, c. 8, c. 10, c. 22, 10, 11, 13. 2 Crónicas, c. 5, 1, 2. Nehemías, c. 13, 13*, donde Picastor y *Esdras, c. 1, 1, 2, 3, 4, c. 7, 11, 16 y ss, c. 8, 25 y ss.* Sin embargo, de tal manera que el magistrado, a juicio de eclesiásticos, constituye curatores, diáconos y administradores de éstos, *Romanos, c. 12, 6, 7, 8. 2 Reyes, c. 12, 11, c. 22, 7. 2 Crónicas, c. 31, 8, 9 y ss, c. 34, 12 y ss.* Pedro Mártir, *1 Reyes, c. 21, y* que el magistrado no pueda enajenar ni disminuir los bienes eclesiásticos y cosas sagradas o transferirlos a uso profano.

56 Argumento de *Levítico, c. 27, 28. Malaquías, c. 8, c. 3, 8.* Ve Novella *de non alienadis rebus ecclesiasticis. Danae., lib. 3, c. 2 pol.* Pedro Mártir. *1 Reyes, c. 21.* Pues lo que una vez fue consagrado y dedicado al culto divino, no puede ser profanado. *Esdras, c. 1, 7 y ss., c. 8, 18. 2 Crónicas, c. 8. 1 Reyes, c. 7, 11.* Y hay que volver lo profanado al culto divino de nuevo. *Daniel, c. 5, 3 y ss. Malaquias, c. 3, 8, 9, 10. Marcos, c. 11, 15, 16*, donde Cristo limpia el templo profanado, y Nehemías restituye a los ministros de Dios los bienes eclesiásticos pasados a otros usos, *Nehemías, c. 13, 10 y ss. Ageo y c. 1. 6 y ss. Malaquías, c. 2, 8.*

57 Y lo que en testamento o de otro modo ha sido dado o consagrado a un uso ilícito, debe ser devuelto a uso lícito por el mismo príncipe.

L. 16 legatum. de usufr. legat. l. 4 legatum de admin. rer. ad civitat. pertinent.

Para el culto de Dios, asimismo para devolver la paz y los cautivos u otras necesidades urgentes, extraordinarias, no hay duda de que tales bienes eclesiásticos pueden tomarse y gastarse. *2 Reyes, c. 12, 19, c. 16. 7, 8, c. 18, 15, c. 24, 15. 2 Crónicas, c. 16, 2.* También para sustento de ministros de la Iglesia y escuelas, estudio de escolares pobres, limosna de los pobres o para reparar edificios sagrados. Ve Zepper., *de polit. eccles.* Casm., *polit. 27,* pero de tal suerte que se restituyan en otro tiempo, no sea que tal enajenación sea un fraude para la Iglesia y sus ministros, *l. 12 privilegia c. de sacros. eccles.* Novell. *3 et 58.* 58

Los restantes bienes que sobran, que no han sido tomados para los usos de la república, los repondrá el magistrado en el erario de la república en el tesoro. 59

Así consta que muchos tuvieron tesoros. *1 Reyes, c. 14, 26:* «Se apoderó de los tesoros del templo y del palacio, se lo llevó todo, con los escudos de oro que había hecho Salomón» *1 Reyes, c. 7, 51, c. 15, 18.* Acabada, por fin, toda aquella obra que hizo el rey Salomón como casa de Jehová, trayendo allí Salomón los objetos consagrados por David, su padre, oro y vasos, los colocó en los tesoros de la casa de Jehová. *2 Reyes, c. 12, 19, c. 14, 14, c. 16, 8, c. 18, 15, c. 20, 13, c. 24, 15. 1 Crónicas, c. 26, 26, c. 27, 25, c. 28, 11, 12. 2 Crónicas, c. 12, 9, c. 16, 2, c. 36, 18. 2 Crónicas, c. 12, 9:* «... y se apoderó de los tesoros del templo y del palacio...» *2 Crónicas, c. 25, 24 et c. 28, 21 et c. 36, 18. 1 Crónicas, c. 27, 25 y ss.* Son, pues, los tesoros como armas con las que rechazamos y destruimos los dardos de los cambios, y como ancla de la república en tiempo de tempestad, para que no se hunda en las tempestades de las sediciones y guerras, y son nervios de la república. Ve arriba, *c. 11, n. 20 y ss.*

Así pues, una desgracia repentina, una calamidad y necesidad incidental 60
aconsejan que se acumulen tesoros. Ve Pierre Grégoire, *lib. 3, c. 1, c. 9 de Rep. et lib. 2, c. 8.* Sin embargo, no acumulará tesoros el magistrado por avaricia, lujo y placer. *Deuteronomio, c. 17, 17.*

Esto que he dicho no hay que entenderlo de los bienes propios del rey, sobre los 61
que tiene libérrima disposición, a manera de un privado cualquiera, sino de los bienes de la corona, o anejos al reino, Hotom., *quaest. illust. I.* Así también David tuvo dinero propio y el público, tesoro del palacio real y de la casa de Yahveh, *2 Crónicas, c. 25, 24, c. 28, 21, c. 36, 18. 1 Reyes, c. 14, 26* y *1 Crónicas, c. 27, 26 y ss.;* y destinó oficiales, unos para las cosas de Dios y otros para las del rey, y distinguió entre aquello que es de Dios y lo que es de la república y lo que es del rey, *1 Crónicas, c. 26, v. 29, 2 Crónicas, c. 29. 1 Crónicas, c. 28. 2 Crónicas, c. 23.* David y otros reyes tuvie-

ron sus ministros y oficiales en los asuntos regios, *1 Crónicas, c. 26, 20, 21 y ss., c. 30. 2 Samuel, c. 8, c. 20. 2 Crónicas, c. 19, 11, c. 28;* y Salomón, *2 Reyes, c. 4. 1 Reyes, c. 9. 2 Crónicas, c. 8.* Y Asuero, *Ester,* c. 1. Josafat, *1 Crónicas, c. 17.* Darío, *Daniel, c.* 6. Nehemías, *Nehemías, c. 11.* Así, Salomón poseyó bienes propios que no están anejos a la corona o reino. *Eclesiástico, c. 2.* Y el rey Usía, *2 Crónicas, c. 26.* Yehojadá, *2 Crónicas, c. 23.* Faraón, *Génesis, c. 47.*

62 Por último, debe tener también el magistrado cuidado e inspección de las personas públicas, de los oficiales del reino y de los suyos.

63 Tendrá a los oficiales y éforos de la república como consortes suyos y hermanos, les tolerará su dignidad confiada y los ayudará como a amigos del reino, *1 Crónicas, c. 28, 2. 1 Reyes, c. 4, 5. Deuteronomio, c. 1, 16, c. 17, 20.* Ve Escipión Amirato, *lib. 2, discurs. 8, y* corregirá la tiranía, crueldad o negligencia de éstos, eliminando aquélla o despertando ésta con medios y penas legítimas a ejemplo de los piadosos reyes.

1 Crónicas, c. 22, 17, 18 y ss., c. 28, 8 y ss., a ejemplo de Moisés, Josué, David, Josafat, quienes al morir reprendieron a los ancianos y optimates del reino, *2 Crónicas, c. 19, 4, 5, 6, 9. Josué, c. 24. Deuteronomio, c. 28 y ss.* Nehemías inspeccionó y corrigió con toda diligencia la vida y acciones de sus ministros y de los de la república. *Nehemías, c. 5, 6 y ss., c. 13, 6, 7, 8, 9, 10.* Añade *Proverbios, c. 25, 4,* como quitando la escoria a la plata sale el vaso al fundidor, así quitando al perverso de la presencia del rey se afirma la justicia en su solio, *Salmo 101, 6:* «Escojo a gente de fiar para que vivan conmigo; el que sigue un camino perfecto, será mi servidor...» Ve arriba, *c. 18, núm. 91 y 113.*

64 Defenderá los estados y órdenes del reino y mantendrá sus privilegios, sus derechos, honor y estima, dignidad y autoridad, y los obligará a su futuro sucesor, *1 Crónicas, c. 22, 20, c. 29, 4.*

65 Eliminará y apaciguará las desavenencias privadas entre próceres u órdenes de la república, y reconciliará sus ánimos, suprimiendo todas las rivalidades entre ellos, para que no surjan de allí sediciones y guerras.

2 Samuel, c. 14. 16, 22, c. 2, 8, 9 y ss. 1 Crónicas, c. 22, 20. Así pues, las causas de tales discordias entre los más poderosos y principales del reino deben ser eliminadas totalmente, *2 Samuel, c. 13, 22. Génesis, c. 32, 13,* y deben reconciliarse sus ánimos plenamente, *2 Samuel, c. 14, 16, 22, 23,* incluso deben confirmarse con pactos entre ellos, *Jueces, c. 13,* o deben ser reprimidos los rebeldes por las armas, *2 Reyes, c. 17, 4, 5. 2 Crónicas, c. 36, 13,* y deben ser obligados con promesas firmes a obediencia a su magistrado, *1 Crónicas, c. 22, 20, c. 29, 4,* para que antepongan el bien de la república a sus disputas y ventajas privadas, a ejemplo de Quinto Fabio. Ve Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 3,* arriba, *c. 18, núm. 113.*

Sin embargo, hay que observar aquí que no debe eliminar del todo la disparidad de pareceres. Pues una moderada discrepancia es útil, con tal de que todos los disidentes apunten a un único fin que es la salud de la república. Bodino, *lib. 4, c. 5*, donde, no obstante, se mira porque en número y poder sean dispares, ni en número sean iguales, no sea que si disienten, impidan toda acción pública y los que sean mayoría, puedan romper la fuerza de hombres ambiciosos y abortar sus tentativas. 66

La discrepancia de pareceres aporta cierta temperancia al adoptar un consejo, y a los que disienten los arrastra a un parecer más justo, por la confrontación de las opiniones y razones contrarias. Pues es útil que existan en la misma república los ligeros, graves, corteses, tristes, severos y suaves, los Apios, los Poplicolas, Catones y Césares. Como en las liras, si los nervios todos dieren el mismo sonido, no hay armonía alguna, pero de la moderación de sonidos muy desiguales se hace la consonancia o acorde, así, quienes son empleados para administrar la república o para el consejo del príncipe, si nada hay de diferencia entre los ingenios y hábitos de ellos, nada podrán prestar de grandeza que sea propio de la república. Por el contrario, en la deliberación sobre los asuntos o en tomar consejo, se han reunido de tan dispares costumbres y juicios, que todos se limitan a un mismo fin, a saber, al bien público; la verdad de las cosas surge mucho más cierta y clara de aquella disparidad de pareceres, como la concordia surge de discordia, más que si sin ninguna disparidad todos sintieran una y misma cosa, como dice Antímaco, *lib. 3 theor. 30*, y Bodino, *lib. 4, c. 5 de Rep.*, quien lo ilustra con ejemplos. Es notable el ejemplo en Fabio Máximo y Marco Marcelo, ambos emperadores de muy distinta naturaleza. Son peligrosas las desavenencias entre aquellos que buscan su utilidad más que la pública y son perversos. La disputa y emulación entre algunos sobre la virtud, siempre es saludable. 67

Hay que procurar, sin embargo, por todos los medios, que esta diversidad y discordia no sea un tanto pertinaz y duradera entre los más poderosos, sobre todo en la poliarquía, de suerte que engendre odio, rencor y rivalidad en los ánimos de los que disienten.

Así pues, hay que tolerar una moderada discrepancia, pero la inmoderada y duradera hay que eliminarla, pues es ruina muy segura de la república. 68

Pues de ésta surgen después las sediciones, las facciones, las conspiraciones, conjuras y guerras civiles, de suerte que de un solo reino por la discordia de los optimates surgen dos, como enseña el ejemplo de Rehabeám y otros reyes. *2 Reyes, c. 15. 1 Reyes, c. 12.* Ve otros ejemplos en Danae., *lib. 3, c. 5.* Pierre Grégoire, *lib. 22, 8, n. 9, 10.* Valerio Máximo, *lib. 4, c. 2.* Melchor Junio, *lib. 1 polit. quaest. 23.*

Los modos con los que se eliminan las disidencias entre colegas y se mantienen la paz y concordia son: 1. Que todas las disidencias surgidas por mo- 69

tivos privados se despongan por bien de la república en el cargo público. 2. Que se ceda a tiempo y se dé acogida a los rivales, para que no surja peligro a la república. 3. Que las disensiones surgidas de la administración de la república no pasen a asuntos privados. 4. Que se actúe con calma, que se ceda algo para llegar a un medio. 5. Que se dé a los colegas superiores paz, concordia y moderación, a los inferiores ornato, a los iguales honor, y a todos amor y benevolencia mutua. 6. Que se eliminen los vicios contrarios a la concordia y amistad, la detracción, ἐπιχαιρεκακία [a], el insulto, la disminución de benefactores, la ambición. 7. Que se prevenga la ira y se reprima la lengua. 8. Que se utilice la paciencia.

Efesios, c. 4, 2, 3, 4, 5. Ve Melchor Junio que lo ilustra con ejemplos, *lib. 1 pol. quaest. 25. Efesios, c. 4, 1:* «En consecuencia, un favor os pido, yo, el prisionero por el Señor: Que viváis a la altura del llamamiento que habéis recibido; sed de lo más humilde y sencillo, sed pacientes y conllevaos unos a otros con amor. Esforzaos por mantener la unidad que crea el Espíritu». Y *c. 5, 21:* «Sed dóciles unos con otros por respeto a Cristo». *Colosenses, c. 3, 8:* «... ahora, en cambio, despojaos de todo eso: cólera, arrebatos de ira, inquina, insultos y groserías». *v. 13:* «Conllevaos mutuamente y perdonaos cuando uno tenga queja contra otro». Y ss.

70 Los oficios de los magistrados intermedios y eclesiásticos deben mantenerse separados, y deben confiarse a los más interesados del bienestar público.

2 Crónicas, c. 26, 17, 18. 1 Crónicas, c. 23 y ss. 2 Crónicas, c. 19, 11. Isaías, c. 3 et c. 24, 2, 3, 4, donde la confusión de éstos se dice señal de un mal estado público. David quiso que así fueran separados los oficios públicos, *1 Crónicas, c. 23 y ss.* Ve Grégoire, *lib. 8, c. 2, n. 14, 15 de Rep.*

71 Procurará el supremo magistrado que éstos dependan inmediatamente de sí mismo, para tener oficiales libres, no adscritos y obligados a otro que a sí mismo, de éstos exija razón del cargo administrado cuantas veces un asunto lo pidiere.

72 Que se guarde de parecer seguir más a la nobleza que a la plebe, o al contrario, porque entonces de príncipe universal se hará jefe de una de ambas partes.

73 Trate en primer lugar de que no haya querella sobre los estados u optimates, aquella de la que habla *Sofonías, c. 3, 3:* «Sus príncipes en medio de él son leones rugientes, sus jueces lobos vespertinos, que no roen los huesos hasta el amanecer. Y sus profetas impetuosos, los más pérfidos, sus sacerdo-

a) Malevolencia.

tes profanan lo sagrado, hacen violencia a la ley» y ss. Ve *Lamentaciones de Jeremías* e *Isaías, c. 1, c. 3. Miqueas, c. 1, c. 2, c. 3.*

Adorne a los beneméritos con premios, con honor, dignidad, dones, in- 74
munidades, privilegios y fama merecida. Ve Bodino, *lib. 5, c. 4 de Rep.* Escipión Amirato, *lib. 2, discurs. 2.*

Procure igualmente que tenga conocimiento y consideración de los mé- 75
ritos de hombres buenos y esforzados para consigo, para con la república, para con los particulares, para que los demás se animen más a merecer. *Nehemías, c. 7.*

Castigue y corrija también los delitos de los magistrados intermedios y 76
oficiales. *Nehemías, c. 5. Salmo 101,* para que la mala vida de éstos no deshonre al príncipe y perjudique a la administración de la república, Escipión Amirato, *lib. 4, discurs. 1,* y la propia casa del príncipe sea censura y ejemplo de pública disciplina. Ve arriba, *c. 23.* Pues el herido por el oficial del príncipe esconde y aviva la ira contra el príncipe más que contra el privado.

Y muy mal, como Plinio dice, en *Panegyr. in Trajan,* mira el supremo magistrado de la república, cuando con malicia o negligencia consigue impunidad para los magistrados inferiores que delinquen o actúan mal, u otros magistrados togados o de guerra. Así los hijos de Helí y de Samuel, a sus padres que no castigaron los pecados de los mismos les atrajeron para sí y para ellos penas, *1 Samuel, c. 3 y c. 8.* Y si los delitos de éstos no se castigan, sucede lo que suele suceder en la navegación. Pues, como es pequeño el daño de los delitos que en las naves se cometen cuando navegan, si es uno de los marinos el que delinque, por el contrario, si el piloto se equivocase o errare, ello envuelve en desgracia común a todos los viajeros; así los delitos de los plebeyos no pasan a perjuicio del pueblo, sino de los mismos, pero los delitos de los magistrados y de los que gobiernan la república nos atañen a todos nosotros, y el castigo de éstos aporta seguridad en el mandar. Por ello Solón estableció suplicios lentos para los plebeyos y rápidos para magistrados y gobernantes, porque pensaba que de aquéllos podrían darse penas en cualquier tiempo, y que éstos no admitían la norma de venganza. Pues, oprimida la libertad, no habrá nadie que exija penas, añade Simancas, *lib. 5 de República, c. 12.* De aquí muy mal miraron por la república Nino y Sardanápalo, reyes de los asirios, de los que el 1.º siempre estuvo libre del cuidado de la república, y éste llevó una vida femenina, sirviendo sólo a sus placeres. Como también Lúculo, que confió a su liberto Calisteno el cuidado de todos sus asuntos y se entregó al lujo.

Tendrá el mayor cuidado de las familias, de los colegios (asambleas), de 77
los municipios, urbes y ciudades y mantendrá sus privilegios, derechos e inmunidades según costumbre de los antepasados, sancionará y fomentará entre ellos la concordia con todas sus fuerzas.

Argumento de *Génesis, c. 16, 2, c. 21, 30. 2 Samuel, c. 13, 22. Jueces, c. 1, 3.* Pues «todo reino dividido queda asolado, y ninguna ciudad o familia dividida podrá mantenerse en pie», *Mateo 12, 25.*

78 Mirará por la metrópoli para que nunca permanezca vacía, inculta o privada de ciudadanos y defensas, para que no quede abierta a la ocupación de los enemigos. Por tanto, deben llevarse de otras ciudades del reino ciudadanos a la metrópoli que no la abandonarán fácilmente.

Nehemías, c. 7, 3, c. 13, 19. Ve Livio, *lib. 5, decad. 1 et lib. 1, dec. 1,* donde los vecinos invitados con benignidad a Roma, la engrandecieron y adornaron.

79 Hasta aquí de la administración universal; a continuación de la particular, a saber, de las personas y bienes privados, con cuyo cuidado, providencia y gobierno el magistrado defiende y protege las personas y bienes de cada súbdito contra la fuerza e injuria y dirige y gobierna para llevar una vida política bien y cómodamente.

Como un buen médico cuida primero todo el cuerpo y extrae de él los malos humores, y después el miembro enfermo, al que aplica remedios especiales, así también el administrador primero cura todo el cuerpo de la república, después sus miembros, y les aplica diversos remedios.

80 En lo que atañe a las personas de los súbditos, con éstos, como dice Plinio, en *paneg. in Trajan.,* debe mostrarse como príncipe bueno, como con hijos propios, no como con siervos.

Y en otra parte dice el mismo autor: «Bajo un buen príncipe tal es la emulación de éste y el pueblo entre sí, que disputen quién ama más el uno al otro». *Deuteronomio, c. 17 [20]:* «No levante su corazón sobre sus hermanos». Ve Esteban Junio Bruto, *in vindic. quaest. 3.* Y los vengará de la injuria que les han inferido y los defenderá no de otra manera que el tutor a su pupilo. Vázquez, *I, c. 8, n. 14 illustr. controv.*

81 Nada hay más glorioso para el príncipe que tener muchísimos súbditos ilustres y ricos y preservar de la destrucción a familias distinguidas. Ve Escipión Amirato, *lib. 2, discurs. 8.* Ve arriba, *c. 20.*

82 Sobre todo, debe regirlos liberalmente, no sea que los súbditos se tengan por esclavos y hombres en propiedad y en las acciones y servicios excesivos sean tratados a modo de siervos.

2 Crónicas, c. 10, 4. Nehemías, c. 2, 4, 5, c. 9, 37. 2 Crónicas, c. 2, 17, 18, c. 8, 20, 21, 22. Pues la servidumbre excesiva y las excesivas bajezas tornan a la gente despreciable; ellas nacen de una excesiva indigencia, como en Moscú, en Turquía y Tartaria. Por ello, Salomón no exigió de sus súbditos obras serviles, *1 Reyes, c. 9, 22. Juan,*

c. 8, 33, que se imponían a los gabaonitas. *Josué, c. 9* y a los judíos en Egipto, *Exodo, c. 1 y ss.;* de tal servidumbre Dios los sacó, *Exodo, c. 20, 2. Deuteronomio, c. 5, 6.* Ve arriba, *c. 13, núm. 13.*

En primer lugar, el cuidado y defensa de las personas miserables han sido 83
confiados al supremo magistrado, *Deuteronomio, c. 10, 18, 19, c. 24, 17, 19, 20, c. 15, 4 y ss.*, sobre los cuales establecerá leyes, y les pondrá al frente inspectores, tutores, curatores buenos y fieles, como a los ciegos, furiosos, mudos, sordos, pupilos, viudas, pobres, enfermos, ancianos, leprosos, mendigos, inválidos y enfermos, que nos pueden mover a conmiseración por su miseria y calamidad, y otros semejantes.

Menochio, *cas. 65 y cas. 66, lib. 2, arb. judic. Exodo, c. 22, 22, 23. Jeremías, c. 22, 3. Job, c. 24, 3, c. 31. 16. Santiago, c. 1, 27. Deuteronomio, d. loc. y c. 14, 29. Salmo 82 y 72 y 146.* Menochio, *cas. 523 arb.*

Establecerá un lugar determinado y rentas para los usos necesarios de es- 84
tas miserables personas, *Deuteronomio, c. 24, 17, c. 26, 12, c. 15, 4, 5, 6 y ss.*

De donde, hospederías para extranjeros *(xenodochia)*, hospitales *(nosocomia)*, hospederías *(hospitalia)*, orfanatorios, casas para inválidos *(ptochotrophia)*, albergues infantiles, asilos de ancianos, casas para furiosos *(ergastula)*.

Novela *123, c. 23;* los que con gran alabanza sustentan la ciudad de Amsterdam, Estrasburgo y otras muchas.

Personas miserables se consideran, entre otras, pupilos, viudas, pobres, 85
ciegos, sordos, extranjeros y todos los que tienen necesidad de ayuda, auxilio y consejo perpetuo de otros. *Deuteronomio, d. loc.* Menochio, *d. locis.*

Al crear hospederías de estas personas hay que pensar en distintas habi- 86
taciones. 1. Que sea distinta y separada la casa para alimentar, educar e instruir los pupilos y huérfanos. 2. Otra casa separada para los ancianos varones decrépitos y otra para avejentados *(vetulis)*. 3. Otra para hombres enfermos, pobres, y otra para mujeres. 4. Otra para locos, furiosos. 5. Otra, para soldados enfermos, heridos y mutilados. 6. Para los enfermos de peste y otra enfermedad epidémica.

Tales hospicios de enormes gastos crearon y sustentan Amsterdam y muchas otras ciudades populosas de Bélgica.

Dios miró por los pobres y miserables en la policía judía con ley eclesiás- 87
tica y política.

Con ley eclesiástica:

1. Con la contribución y recaudación que tiene que hacer en las fiestas anuales la tribu para uso de los pobres y de los sacerdotes, *Exodo, c. 23, 15. Deuteronomio, c. 16, 16, 17.* Además, en los sacrificios y oblaciones espontáneas de las décimas, vino, aceite, trigo, ganado, y otros, *Deuteronomio, c. 12, 12, 18. Deuteronomio, c. 15, 19, 20, c. 16, 11, 14, c. 26, 10, 11. Exodo, c. 18, 11. 1 Samuel, c. 9, 13. 1 Crónicas, c. 29, 22.* Tercero, en las décimas de cada año después del sabatario, *Deuteronomio, c. 24, 28, 29, c. 26, 12, 13.* Cuarto, en los nacidos en año sabático, *Exodo, c. 23, 10, 11. Levítico, c. 25, 3, 4, 5, 6, c. 20, 21, 22.* Quinto, en las colectas en el gazofilacio de Jerusalém, *2 Reyes, c. 12, 9. Nehemías, c. 15, 5. Lucas, c. 21, 1. 2 Juan, c. 8, 20.*

88 Con ley política se miraba por los pobres:

Que a los pobres se les concedía por indigencia el vender los hijos, *Exodo, c. 21, 2. Deuteronomio, c. 15, 12. Levítico, c. 35, 39. Mateo, c. 18. 2 Reyes, c. 4, 1, 2, 3, 4.* Además, los pobres que había que manumitir eran donados por el manumitente, *Exodo, c. 21, 2, 10. Deuteronomio, c. 15, 13, 14.* Tercero, de las espigas abandonadas y de lo dejado en campos y viñas cogían los pobres. Ve *Levítico, c. 19, 9, 10, c. 23, 22. Deuteronomio, c. 24, 19, 20, 21. Ruth, c. 2, 2, 3. Mateo, c. 12, 1.* Cuarto, se ayudaban los pobres con la dación de mutuo, *Deuteronomio 15, 7, 8, 9, 10. Exodo, c. 22, 25. Levítico, c. 25, 36.* Quinto, en la ejecución y restitución de la prenda, *Deuteronomio, c. 24, 6, 10, 11, 12, 13.* Sexto, con el pago a tiempo hecho a los pobres, *Levítico, c. 19, 13. Deuteronomio, c. 24, 14, 15. Siracida, c. 34, 17.*

89 Los medios con los que se puede tener cuidado de los pobres, se dejan al arbitrio del magistrado, que por razón de tiempo, lugar, tierra de la región y de cada pueblo, puede establecer varias vías, modos y medios, con los que los oficios de caridad y misericordia para con los pobres y miserables declaremos e impidamos la mendicidad delictiva. Hay unas ciudades marítimas donde se importan variadas mercancías. Otras regiones abundan en vetas de metal y minas. Otras son feraces en frutos de todo género. Otras ejercen acción monetaria, donde se ofrecen posibilidades de ejercitar la caridad.

90 En la Iglesia primitiva solían hacerse colectas ordinarias y extraordinarias para uso de los pobres. Las ordinarias se hacían en la iglesia el primer día de la semana, *1 Corintios, c. 16, v. 1.* Las extraordinarias se hacían ante una calamidad o necesidad incidental, en tiempo de persecución, de hambre, de peste. *Hechos, c. 11, v. 29. Romanos, c. 15, v. 26. 2 Corintios, c. 9, v. 1, 2, 3, 4. Gálatas, c. 2, 10. 1 Corintios, c. 16, 1, 2.* Se hacían también otros ofrecimientos en pan, vino, carnes y otras especies, con lo que se subvenían las necesidades de los pobres, *1 Corintios, c. 11, 21, 22. Hechos, c. 6, c. 4, 34, 35.* Ve Zepper, *in polit. eccles. et de legib. forens. Mosaic. lib. 4, c. 26.*

Entre los pobres no hay que considerar las viudas ricas, *1 Timoteo, c. 5, v. 4, 16.* Tampoco aquella fuerte y sana turba de mendicantes, que engorda a base de los sudores de otros y simula enfermedades cuando podría vivir con el trabajo de sus manos, *1 Tesalonicenses, c. 4, 11. 2 Tesalonicenses, c. 3, 10;* de ello hablan también las constituciones del Imperio.

De este lugar es también el procurar víveres para venderlos a precio más 91
bajo, se tengan en tiempo de necesidad y sea fácil y rápida su importación y acopio.

Previa indagación, debe el príncipe examinar el estado de cada uno de 92
los restantes súbditos, *Salmo 101 y 119,* y *2 Reyes, c. 10, v. 1, 2, 3. Génesis, c. 31, 22,* y en primer lugar, la familia propia; procurará que toda ella conste de piadosos y fieles ministros, *Salmo 101. Génesis, c. 31, 22. 1 Samuel, c. 2, 25, 30. Proverbios, v. 10, 30, 31,* y observar lengua y manos de cada uno, qué es lo que habla y hace cada uno, debe buscar remedios para cada mal, observar por medio de los suyos quién es sospechoso de asechanzas y sediciones, y por qué razón, para que no haya enemigos dentro de las murallas y en el seno de la ciudad. A ello pertenece la censura, de la que hemos hablado en otro lugar, *c. 31.*

Tendrá también conocimiento de los varones buenos, eximios y sobresa- 93
lientes, tanto en la paz como en la guerra. De los varones que son insignes en las artes militares pase sus nombres a un libro, y los de aquellos que cree se mostrarán fuertes en la guerra, generosos y útiles para sí y para la república páselos y anótelos en otro libro, y a ambos los honrará, según sus méritos. Pues unos con sabiduría de su mente y otros con la fortaleza de sus manos lo sacarán a veces de los mayores peligros, como dice Escipión Amirato, *lib. 1, discurs. 5.* Ve *Ester, c. 6. 1 Crónicas, c. 11 y c. 20. 2 Crónicas, c. 17.* Ve *c. 32* arriba.

Las traiciones que, por lo general, se forman por sus súbditos contra los 94
magistrados, deben ser inspeccionadas con toda diligencia. Pues reyes, leemos, han sido muertos más por los suyos que por enemigos, como refiere Curcio, *lib. 9.*

Se descubren y se hacen públicas las traiciones, por la temeridad de la lengua de 95
los mismos traidores, cuyo pensamiento saca fuera la propia lengua. Y por ello hay que decretar premio de la denuncia, previa ley, con más frecuencia renovada ésta, o por edicto público. Pero aunque hay que prestar oídos a tales delatores, no por lo mismo se les debe dar crédito. Pues nadie podría ser inocente, si bastara con acusar. Sobre los convictos adoptará penas, si con seguridad puede; de lo contrario, tendrá mesura o disimulará. Ve Lipsio, *lib. 4, c. 10 polit.* La negligencia en examinar

a los sospechosos y la confianza excesiva perdieron a muchos príncipes. Grégoire, *lib. 22, 11 de Rep.* Así pereció Julio César, así Dión, así Focas y otros. Gregorio Richt., *ax. polit. 129.*

96 Y la defensa tomada sobre la muerte del antecesor del príncipe es soporte actual del poder para el futuro, venganza y seguridad de mandar.

Así, Severo mató a los asesinos de Pertinax, Domiciano a los de Nerón, Vitelio a los de Galea. Ve Clapmario, *lib. 3, c. 17 de arcan. Rerump.* Escipión Amirato, *lib. 17 discurs.*

97 Y si en un lugar del reino crecen demasiado los súbditos, procurará el príncipe que con comodidad sean trasladados a otro lugar del reino, a una colonia, Ve Tolosano, *lib. 1, c. 2 et lib. 6, c. 7 de Repub.*, y si viven en ociosidad, dispersándose en torpe inercia y en placeres, sean llevados a la guerra, para que se limpie la sentina de hombres perversos y el cuerpo de la república se vacíe de estos humores corrompidos, *Salmo 101. L. 13 congruit. de offic. praesid.*

98 A continuación el cuidado de los bienes de hombres privados que ha sido confiado al magistrado, en cuanto a protección y defensa contra fuerza e injuria.

Novela *85 in princ. ibi, studemus omnes, subjectos nostros, quorum regimen credidit nobis Deus, illaesos et sine calumnia custodire. Salmo 82, 12, 3, 4. Salmo 72, 1, 2, 3 y ss. Jeremías, c. 22, c. 23.*

99 Los bienes de los privados son de tres clases: En primer lugar, la vida e incolumidad del cuerpo. Después, la fama y estima. En tercer lugar, los bienes externos.

Si goza de éstos el hombre en paz y tranquilidad, vive cómoda y pacíficamente. *1 Timoteo, c. 2.* Ve arriba, *c. 10, n. 6, 7.*

100 La incolumidad del cuerpo es aquella con la que está libre e inmune el cuerpo del hombre de la lesión, herida, golpe, tormentos, muerte y cualquier otra coerción y retención.

Lucas, c. 3, 14. Juan, c. 18, 22, 23, 24. Deuteronomio, c. 27, 24. Exodo, c. 22, 21, 22, 23, c. 21, 24 y ss. Hechos, c. 25, 26, 27, 29, y por todas partes lo traen los jurisconsultos. Luego ésta contempla la vida natural, la integridad del cuerpo y la libertad natural del hombre, donde también hay que poner la razón de sanidad en conservar la salubridad del lugar y en la ayuda de otras cosas necesarias.

La defensa de la vida consiste en la seguridad que hay que prestar contra la fuerza e injuria de los enemigos, de los ladrones, de los salteadores, de los traidores y de los que de cualquier modo hacen daño. Por eso, hay que prohibir el uso de las armas engañosas *(subdolosas)*, de los puñales y de las lombardas. Por lo mismo, hay que establecer guardas de caminos, vigilantes nocturnos y otros que sirven a la seguridad, y hay que liberar a toda provincia de hombres malos y criminales. *Salmo 101. L. 13, congruit de offic. praesid.* Hay que construir fuertes o fortalezas en las fronteras del reino preparadas para la defensa. Ve Bodino, *lib. 5, c. 5.* Tolosano, *lib. 2, c. 5,* y para defensa de las fronteras y puertos es necesario tener soldados de defensa, a ejemplo de Salomón. 101

Aquí, sin embargo, es menester observar que al magistrado le compete un doble derecho sobre la persona o el cuerpo del hombre: El primero, es el derecho de reprensión, y el segundo el derecho de castigo. 102

El derecho de reprensión le compete para que el súbdito haga y preste, omita o rehuya aquello que se manda o prohíbe en los preceptos del Decálogo y en el derecho aceptado del reino. A los mandatos obliga, de lo prohibido aparta. En los mandatos se contiene lo que hay que hacer, en las prohibiciones, lo que hay que omitir y rehuir. 103

El derecho de castigo es aquél por el cual a la persona que delinque y peca contra las leyes del Decálogo o del reino se le aplica la pena de muerte, o la pena de mutilación de un miembro corporal o pena de lesión, de herida, de golpes, o cualquier otra aflicción del cuerpo o prisión. 104

La buena fama y estima es la opinión o juicio sobre la dignidad o estado intachable que tienen otros hombres buenos sobre nosotros. 105

De donde se dice buen testimonio sobre uno, *1 Timoteo, c. 3, 7. Tito, c. 1, 6, 7. Hechos, c. 23, 12, c. 9, 22. Romanos, c. 18.* Tal fama se dice mejor y más importante que todas las riquezas. *Proverbios, c. 22, 1. Eclesiastés, c. 4, 15, 16.*

Para conservar y conseguir esta buena fama sirve el cuidado público de la disciplina, de las costumbres, y la buena educación, la formación que se debe dar en las escuelas y talleres.

De esta estima puede el magistrado privar al hombre por la comisión de un mal, pero debe defender su inocencia contra los que le insultan y difaman.

A esta fama refiero también la integridad, estado y dignidad del hombre que uno tiene, o de las virtudes con que está adornado o que recibió de la magistratura suprema a él conferida. 106

107 Los bienes externos son muebles e inmuebles, de los que usamos para el sustento de nuestra vida, cada uno de lo suyo propio, y éstos, por lo mismo, deben estar inmunes de hurto, rapiña, lesión, disminución, suspensión, ruptura o daño cualquiera de otro, según dictado del derecho natural, con advertencia del magistrado a los que los lesionan, les infieren daño o los sustraen.

Pues es muy útil a la república el que los súbditos tengan abundancia de estos bienes externos y de todo. Ve Antímaco, *lib. 3, theor. 32.* Las verdaderas y ciertas riquezas del príncipe y puestas casi fuera de toda suerte de peligro, están situadas en las riquezas de los súbditos. Los demás bienes perecen o en la guerra o por cualquier otro accidente, pero los bienes que el pueblo posee, no son afectados de estos males.

108 Amenazan a los bienes de los súbditos ladrones varios e impostores, quienes por medio de fraude o con modos ilícitos quitan el dinero a los súbditos; pero éstos deben ser reprimidos por el magistrado como guardián y defensor de los bienes privados. Y éstos tales son aquellos vagabundos, magos, charlatanes, los que echan suertes, los jugadores, los que hacen teatro, mimos, los comediantes, los que exhiben espectáculos, los saltimbanquis, funambulistas, los dueños de burdeles *(lupanarii),* los usureros, los judíos, los posaderos y cualesquiera artífices de placeres. Ve Taffin., *de emendat. lib. 2, c. 18, c. 19.* Keckerman, *systemate polit., lib. 1, c. 22.*

109 De esta índole son también los dilapidadores de sus propios bienes, los pródigos, los epicúreos, los ociosos, los alquimistas, los profanadores de cosas sagradas, los que abusan de sus bienes, sobre todo de su potestad marital, paterna o dominical. Asimismo, de esta índole son los extranjeros y eclesiásticos, que compran los bienes inmuebles de los súbditos, que, por ello, después quedan exentos de cargas públicas.

Por esto se hizo la guerra defensiva de Venecia contra el Romano Pontífice, pero ahora ya calmada. Ve varios escritores de las apologías de los venecianos contra el Romano Pontífice.

110 El magistrado prevendrá con legítimos medios que tampoco se infiera daño a los bienes de los súbditos, con inundaciones, incendios y saqueos. Igualmente, que no se haga daño incluso a las bestias nocivas para los cuerpos y bienes de los súbditos.

111 Luego tales bienes privados de los súbditos son confiados al magistrado para su defensa y conservación contra toda fuerza e injuria, no para su enaje-

nación y substracción, a no ser por dos motivos, la culpa del súbdito y la necesidad de la salud pública.

1 Samuel, c. 8, 10 y ss. Jueces, c. 9, 8. Séneca, *lib. 6 de benefic., c. 4.* Por derecho civil todo es del rey, y sin embargo, aquello cuya total posesión pertenece al rey, ha sido distribuido en cada señor y cada cosa tiene su poseedor. Por tanto, podemos dar al rey casa y esclavos, y no somos tachados de darle de lo suyo»; y *c. 6,* «por costumbre regia posee todo, pero los dominios son de cada uno». Y el Faraón, rey de Egipto, no reivindicó para sí los predios de sus súbditos más que a título de compra o permuta, *Génesis, c. 45,* y es reprendido Acab, rey de Israel, porque reivindicó la viña de Naboth, *1 Reyes, c. 21. Ecequiel, c. 45, 8:* «Esta será su posesión en Israel. Mis príncipes ya no explotarán a mi pueblo, sino que adjudicarán la tierra a la casa de Israel, por tribus». *V. 9,* et *c. 46, 16, 17, 18:* «El príncipe no quitará al pueblo su heredad, expropiándole tiránicamente, etc.». Ni Moisés, se dice, aceptó el asno de nadie, *Números, c. 16,* ni Samuel, *1 Samuel, c. 12,* Esteban Junio Bruto, *in vind. quaest. 3.* Ve Bodino, *lib. 1, c. 8.* Geil., *lib. 2 obs. 56 et seqq.* Covarrubias, *lib. 3, resol. c. 6.* Vázquez, *lib. 1, c. 5 illustr. cont.* Pruckman, *in & soluta potestas, c. 4, effect. 5.*

Por culpa del súbdito, el magistrado puede quitar o confiscar y publicar 112
una parte o todo, es decir, reintegrar en el fisco los bienes externos del mismo por el delito por éste cometido.

Como aparece en *tit. de bon. damnator. et tit. de jure fisci. 2 Samuel, c. 16, 4, 5. 1 Reyes, c. 21, 15, 16. 1 Samuel, c. 8, 11, 12,* en tales lugares, aunque el hecho se repruebe, consta, sin embargo, que tal derecho fue del rey, *Josué, c. 7, 15, 24.* Y estas son las multas y confiscaciones con las que el erario público se hace rico y los delincuentes por derecho son castigados, arriba en *c. 10 y c. 17, n. 16, 17.*

Con frecuencia también a aquellos indignos se les quitan los bienes y se 113
reclaman para el fisco, *tit. de his quibus ut indign. et sup. d. c. 17, c. 10, n. 11.*

Aquí refiero los ἀκληρονόματα [a], ἀδέσποτα [b] bienes vacantes que no tienen señor, o dejaron de tenerlo, bienes caducos y encontrados.

Tit. c. de bon. vacant. tit. C. de thesaur. Ulpiano, *tit. 19.* Grégoire, *lib. 9, c. 1, n. 22, 23, 24, 25 de Rep.,* y de esto arriba, *c. 17 y c. 10.*

Pienso que son de este lugar los bienes de los furiosos, de los mudos, de 114
los sordos, de los ciegos, de los pródigos, de los impúberes, de los menores

a) Bienes sin herencia.
b) Bienes sin señor o dueño.

y de cualquiera, que por un defecto del cuerpo o del alma no puede por sí mismo administrar sus bienes.

Entonces, con razón, el magistrado o la ley crea un curador y administrador de estos bienes, como ampliamente traen los jurisconsultos.

115 La necesidad y salud de la república a veces permite al supremo magistrado dar de los bienes de sus súbditos y enajenarlos o quedarse él con ellos, incluso contra la voluntad del señor de aquéllos.

Pruck., *in d. & soluta potestas. c. 4, memb. 1 eff. 5, n. 5 et seqq.* Pinello, *in rub. part. 1, c. 2, n. 24 C. de rescind. vend.* M. Antonio Peregr., *de iure fisci, lib. 1, tit. 3, n. 85 et seqq.*

La razón es porque la utilidad pública es preferida a la privada, *l. unic. & fin. C. de caduc. toll.*, y muchas cosas que por otra parte están prohibidas se permiten por causa de utilidad pública, *l. ita vulneratus, & multa. ad l. Aquil.* Cuando se trata de utilidad pública se trata también de la privada de aquel cuyo bien se toma. Cuando interesa a muchos y el bien contempla a todos en cuanto tales, se atiende el parecer de la mayor parte antes que el de uno o de pocos, *l. quod mayor. ad municip.* En la consociación pública los dos se pusieron de acuerdo en aquello que públicamente es útil. Cuándo y por qué causas sucede esto, lo enseñan los jurisconsultos, en primer lugar, Geil., *lib. 2, obs. 55 et seqq.* Zasio, *consil. 10, vol. 2.* Pierre Grégoire, *lib. 7, c. 20, n. 40 et seqq. et 54, 55, 56 et seqq. et lib. 9, c. 1, n. 7 et seqq. de Rep.* Bodino, *lib. 1, c. 8.* Antonio Gabriel, *in tit. de jure quaes. non tollend. in com. opin.* Lael. Zecch., *lib. 1, c. 5 polit.* Renato Choppin, *de dom. lib. 2, tit. 14, 15.* Pruck., *d. loco*, quien, sin embargo, disiente de los restantes y establece que esto no podía hacerse sino con consentimiento o por delito del dueño, *per & per traditionem. inst. de rer. divis. l. id quod nostrum. de reg. jur.* En tal caso, sin embargo, a veces hay que restituir el precio a quien se le quita el bien, *2 Samuel, c. 24, 4.* Geil., *d. loc. et obs. seqq.* Pero para su propio placer no se le ha concedido, *1 Samuel, c. 8, 10 y ss. 1 Reyes, c. 11 et c. 12 et c. 21. Nehemías, c. 5. Deuteronomio, c. 17.* Grégoire, *d. locis.* Danae., *lib. 3, c. 4.* Vázquez, *lib. 1, c. 5, núm. 15, 16 et seqq.* Wesenb., *cons. 45, núm. 46, 47.*

116 De ahí que el príncipe puede perdonar los daños e injurias inferidos a los súbditos para hacer la paz.

Pruckman., *d. loc., c. 4 memb. 2, effect. 3;* y Geil., *lib. 2 de pac. pub., c. 19.* Vázquez, *illust. controv., c. 4, n. 11.* Jason., *in l. Barbarius, n. 29 de offic. praetor. et in l. venia, n. 15, C. de in ius vocand.* Pero lo contrario, a saber, que el príncipe no lo puede sin el consentimiento de los súbditos, piensa Pruckman, *n. 10 et seqq. d. loc.*, y Mynsing., *cent. 4 obs. 9.* Gabriel, *d. tit. de jure quaesit. non tollend. conclus. 8.* Así

también, dice, el príncipe no puede obligar a contratar consigo o a dar mutuo, lo que sostiene Pruckman contra los demás. Covarrubias, *resol. lib. 3, c. 14, n. 1.* Mynsing., *cent. 5 obs. 27.* Marco Antonio Peregr., *de jure fisc., lib. 1, tit. 3, n. 12 et seqq.*, distingue de otro modo y discute si puede revocar sus privilegios concedidos.

La administración del magistrado que consiste en adquirir es aquélla por la cual adquiere algo para el reino o república, por guerra, por matrimonio, por alianza u otros medios legítimos.

Cuanto el magistrado adquiere por derecho de guerra, lo adquiere por 117
derecho de gentes para el pueblo o reino, y no para sí.

Pues adquiere con las fuerzas comunes del pueblo, con sus riquezas y dinero, como procurador ministro o siervo para su señor que le manda, o como el tendero para su señor que le encomienda. Esteban Junio Bruto, *de vindic. contra tyr. quaest. 3.* Ve arriba, *c. 32 in fine, et 35.* Las regiones o provincias que adquirió para la república en guerra o matrimonio, las recibe con consentimiento del pueblo para la sociedad y cuerpo único del reino, con las condiciones que se establecen entre vencedores y vencidos. Ve arriba, *c. 17,* sobre la confederación y la consociación. Y por ello de ningún modo puede mandar sobre ellas a su arbitrio y beneplácito, como pensó Grégoire, *lib. 7, c. 19, n. 9, 10 de Repub.*

Por matrimonio o con ocasión de él, si adquiere el supremo magistrado una provincia, ciudades o pagos, pensaron algunos que éstas también se adquieren para el reino.

Pues no se presume que toma esposa o que la esposa se casa con él, en cuanto Rodolfo o Maximiliano, sino en cuanto rey, emperador o príncipe de aquel reino. Y lo que adquiere después de nacido o adquirido el reino, se presume que lo adquirió el magistrado con riquezas y dinero del reino, como dice Esteban Junio Bruto. Así, antiguamente se unieron el reino de Persia y el de Babilonia, cuando se dio en esposa a Ciro la hija de Cyaraxis, y hoy la casa de Austria unió por matrimonio muchísimos reinos a sí. Ve *Thessaurus polit., c. 6, 7 et 10.*

Por alianzas adquiere para el reino provincias, que pactan con las condiciones con que fueron recibidas al derecho del reino y de la ciudad. Ve arriba, *c. 17.*

Use parcamente el trabajo, esfuerzo y cargas de los súbditos, y no lo ha- 118
ga, si no es por exigencia de la necesidad. Dios rechaza y castiga a los rígidos inspectores de trabajo.

Ve arriba, *c. 13, n. 14. Miqueas, c. 3. Habacuc, c. 3. Exodo, c. 5. Jeremías, c. 22,* de tal suerte que cuando se duplican los ladrillos, envía a un Moisés.

Por otras legítimas causas y títulos de adquirir se acrecenta el reino, a saber, con la sucesión testamentaria o *ab intestato*. Así, el pueblo romano fue constituido heredero del rey Atalo; asimismo, con la donación, con la compra, con la entrega, con la guerra. Ve Escipión Amirato, *lib. 2 de regni et regis instit.*

CAPITULO XXXVIII

De la tiranía y sus remedios

SUMARIO

1. Qué es la tiranía. 2. En qué consiste la sociedad humana y con qué se destruye. 3. Quién es tirano. 4. No todo magistrado que delinque es tirano. 5. Dos clases de tiranía. 6. La tiranía es violación de las leyes fundamentales de la república. 7. También, es impedir a los órdenes del reino el cumplir su oficio. 8. Qué es la tiranía general. 9. Usar de potestad absoluta es tiranía. 10. Qué es la tiranía especial. 11. El que priva del ejercicio de la religión pura es tirano. 12. El que hace abolición de los lugares de virtud y de piedad. 13. El que oprime a los principales de la república. 14. El que no administra justicia a los perjudicados. 15. El que descuida los asuntos más importantes de su oficio o cargo. 16. El que no defiende a los miembros del reino contra la fuerza y la injuria. 17. El que fomenta las desavenencias, las facciones o guerras entre los súbditos. 18. El que suprime el uso del comercio y otros derechos simbióticos entre los súbditos. 19. El que saca a los súbditos inmoderadas contribuciones. 20. El que impide las reuniones públicas. 21. El que abusa por placer de los bienes públicos del reino. 22. El que transfiere lo público al bien privado. 23. El que gasta con profusión los bienes públicos, enajenándolos, dilapidándolos, disminuyéndolos. 24. El que quita a los súbditos la voluntad y facultad de resistir. 25. El que quita la facultad de distintos modos. 26. Los tiranos en lo sagrado se llaman de distintos modos. 27. El tirano sin título no es propiamente tirano, y puede ser también eliminado por los privados. 28. Doble remedio de la tiranía. 29. Qué resistencia a la tiranía es lícita. 30. Las razones de esta resistencia. 31. La naturaleza de la obligación entre el magistrado y el pueblo. 32. Qué potestad no se ha dado al príncipe. 33. Hay que obedecer a Dios más que al magistrado. 34. El poder de Dios no hay que comunicarlo al magistrado. 35. Los que tienen el derecho de crear magistrado, tienen también el derecho de desautorizarlo. 36. Cesa también a veces la obligación entre padres e hijos, entre señor y vasallo. 37. Es lícito defenderse contra el que infiere violencia e injuria. 38. Los éforos por razón de oficio y obligación están obligados a resistir al tirano. 39. El magistrado que excede sus límites se convierte en privado y sus súbditos no le están obligados. 40. Al faltar la condición y causa final del contrato, falta también la obligación. 41. Quién puede decir derecho para sí, cuando falta el juez. 42. Al que con claridad actúa inicuamente es lícito resistir. 43. La licenciosidad de los tiranos destruye la sociedad humana. 44. Ejemplos en lo sagrado de quienes resistieron a los tiranos. 45. Ejemplos en las historias profanas de reyes desautorizados. 46. Qué hay que observar en esta potestad concedida a los éforos de resistir a los tiranos. 47. Quiénes pueden y deben resistir a los tiranos. 48. Los que están obligados a unirse a los éforos que resisten. 49. Los que rechazan ayudar a los éforos son enemigos. 50. El cuidado de los éforos especiales. 51. Cuándo pueden abandonar a los oprimidos. 52. A esta especial los éforos pueden atraerse a otros súbditos. 53. Uno de los muchos éforos no puede privar al rey de su oficio. 54. Al abandonar los otros éforos colegas, uno solo no puede resistir a la tiranía. 55. También un solo éforo está obligado a defender el reino contra el invasor y enemigo. 56. Cuándo hay que resistir al tirano. 57. La advertencia a los tiranos cuándo y cómo. 58. Qué es la tiranía confirmada. 59. La tiranía insanable. 60. Qué hay que hacer cuando existe peligro en la mora. 61. La resistencia defensiva. 62. Qué es la

resistencia verbal y con hechos, y cuándo es lícita. 63. Por cuánto tiempo hay que resistir a la tiranía. 64. La república con su aprobación hace legítimo al tirano. 65. Los privados no deben resistir a la tiranía, y por qué. 66. En qué sentido está el magistrado libre de las leyes. 67. Cuándo es lícita la fuga a los súbditos por tiranía del magistrado. 68. El tirano que sin título invade el reino, puede ser muerto por cualquiera, incluso por un privado. 69. Removido el tirano, cuándo permanece a salvo el derecho de la familia del mismo. 70. El arrojar a reyes tiranos no carece de desgracias o inconvenientes. 71. La potestad de los éforos no disminuye la del rey, sino que la confirma. 72. El fin de la potestad concedida a los éforos. 73. El error de Bodino. 74. El general, el conde, u otro éforo no tiene iguales derechos que el rey. 75. La potestad del éforo es especial, la del rey general. 76. Una parte del reino o un miembro puede crearse para sí un rey particular. 77. Los que impugnan el parecer sobre la desautorización de los reyes. 78. Cuándo es lícito resistir a los padres y al rey. 79. Cuándo pueden los súbditos acogerse a otro magistrado. 80. Si están obligados los súbditos a huir por la tiranía. 81. Si el pueblo es superior al rey. 82. Si basta la sola pena de mala conciencia. 83. A qué príncipe no hay que maldecir ni hacer mal. 84. Si se siguen mayores males de la resistencia. 85. Quién constituye al rey. 86. Si la resistencia destruye la república. 87. Moisés, Aarón y David por qué no resistieron a los reyes. 88. El padre, el marido, el general del ejército y semejantes pierden su potestad por abuso. 89. Toda potestad se pierde por causas justas. 90. La obligación matrimonial o marital se destruye por el adulterio y el abandono solamente. 91. Por qué motivos cesa la superioridad. 92. Por qué acciones del magistrado se elimina la sociedad humana. 93. Si es justa la jurisdicción de los éforos sobre el rey. 94. Ejemplos de tiranía no castigada. 95. Samuel y David por qué no resistieron a la tiranía de Saúl. 96. Qué vida delictiva del príncipe le hace tirano. 97. Qué obediencia se debe al emperador. 98. Si los judíos dieron el censo al emperador por derecho. 99. El sentido verdadero de dicho «Romanos c. 13». 100. Dos clases de obediencia. 101. Los éforos en cuanto súbditos del rey están obligados a obediencia. 102. Cuándo es lícita la resistencia. 103. Por qué dio tributo Cristo a Tiberio. 104. Los reyes impíos por qué no continúan siendo reyes. 105. Barclay es contrario. (106. Se reivindican ejemplos aducidos de lo sagrado en la mala interpretación de Barclay). 107. Si los vicios del magistrado destruyen su cargo. 108. Qué delitos del rey lo tornan privado. (109. Ciertos dichos y ejemplos de la escritura se reivindican en la interpretación de Barclay). 110. Si cada ciudad puede levantarse contra su magistrado. 111. Si es la misma razón la de abandonar a la esposa y derrocar al rey. 112. Se refuta a Becaria que no reconoce orden alguno. 113. Si la resistencia es reclamada en justicia. 114. Si el pueblo es anterior al rey. 115. Uno el rey, uno el oficio de reyes. (116. Si la elección del rey hecha por Dios elimina la elección del pueblo. 117. Si todos los reyes llegan al cetro real por elección. 118. Por qué se hace la alegre aclamación de los reyes. 119. Se responde al ejemplo de aquellos que nada hicieron contra la tiranía. 120. Si la superioridad del poder está en el rey. 121. De dónde la potestad y autoridad del rey). 122. Cuál es el oficio de rey. 123. Si son necesarios éforos en cualquier estado de la república. 124. Se refuta la distinción inútil de Bodino. 125. Concedida la potestad absoluta no se le atribuye el derecho de hacer contra las leyes. 126. La propiedad y usufructo del supremo poder. 127. El derecho de

majestad (soberanía) no se puede enajenar, y es indivisible. 128. Cuál es la naturaleza del gobierno regio, y n. 130. 129. Es contrario a esta naturaleza el gobierno tiránico y la potestad absoluta. 131. Las señales de verdadera tiranía, contra Arnisen. 132. La tiranía destruye totalmente la república. 133. Cuáles son los hechos del tirano que destruyen la sociedad humana. 134. Los hechos con los que de modo indirecto se disuelven los vínculos de la sociedad política.

De lo que hemos dicho, consta con suficiencia la naturaleza de la recta y justa administración. Se sigue que ilustremos esto en oposición a la tiranía, y añadimos sus remedios para liberar y conservar la república de tan gran mal.

Así pues, la tiranía es contraria a la recta y justa administración, con ella 1
se quitan y destruyen por medio del sumo magistrado los fundamentos y vínculos de la consociación universal, con obstinación, con persistencia y de manera insanable.

En los capítulos precedentes, a partir del cap. 9 y ss., dijimos que los fundamentos 2
y vínculos de la universal consociación era la fe por todas partes dada y aceptada por el cuerpo unido y por el rey, para observancia y defensa y recto gobierno de la república, de las leyes fundamentales y otras leyes que juró el sumo magistrado al comienzo de la gestión, y sobre todo, de aquéllas que mantienen la consociación universal. Cuando el magistrado hace lo contrario a éstas, intenta romper, disolver y disociar la sociedad aquella, en cuanto está de su parte, como se colige en sentido contrario de *Proverbios, c. 20, 28 y c. 25, 5, c. 29, 4, 14;* y por último, si no se impide, romperá o cambiará a otra forma, a saber, para empezar a ser de un modo distinto a lo que fue en tiempo de su consagración, o para establecer una clase de sociedad para perpetrar malas acciones, en la que destierra toda piedad y justicia, el estado eclesiástico y secular se convulsiona, sin los que una consociación universal legítima no podría ser menos que el hombre sin alma. Pedro de Rivadeneira, *de príncipe christiano, lib. 2, c. 9.* Grég., *lib. 26, c. 5.* Así se queja David de la tiranía de Saúl, *Salmo 75, 4:* «Aunque tiemble la tierra con sus habitantes, yo he afianzado sus columnas». Entiende la tiranía de Saúl en la aflicción y turbación de ambos estados del reino. Y *Salmo 72,* donde de la discreción del verdadero rey se colige la naturaleza contraria del tirano; y en *Salmo 82, 5,* describe la naturaleza de los tiranos. A los ignorantes, dice, y a los que no se percatan de los que andan sin parar en tinieblas, se les conmueven todos los fundamentos de la tierra, es decir, cuando los reyes o los príncipes no entienden el derecho de la justa administración, van contra los fundamentos de la consociación y del reino. *Miqueas, c. 3, v. 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12. Jeremías, c. 22, c. 23. Ecequiel, c. 34.* De ahí que Platón dijo que veía la destrucción preparada para aquella república en la que la ley no precedía al magistrado, sino el magistrado a la ley. Cicerón de manera semejante dice que despreciar las leyes es arrancar los vínculos de la sociedad. *Ve abajo n. 104 y 109.* Y de este modo usa el magistrado de la potestad que

ni recibió de Dios ni del cuerpo de la república y hace lo que se dice no puede hacer, *L. filius 15 de condict. instit.*, no como ministro de Dios, *Romanos, c. 13*, legítimo magistrado, sino que se dice instrumento del diablo. Maranta, *disput. I, n. 16 et ss.* Por tal fechoría Dios le amenaza de la privación de oficio, *Jeremías, c. 22 y c. 23. 1 Samuel, c. 12*, al fin. *Eccles., c. 10, 16, 17, 18, arriba c. 18, n. 32 ss y abajo n. 42.*

3 Por tanto, es tirano quien con obstinación, con violación de fe y religión de juramento, comienza a convulsionar y disolver los vínculos y fundamento del cuerpo consociado de la república. Ya sea monarca, ya poliarca, quien destruye y extingue los máximos bienes de la república, como la paz, la virtud, el orden, la ley, la nobleza, con avaricia, soberbia, perfidia, crueldad.

Como describe Middendorp, *polit. quaest. 16. Isaías* describe así los tiranos, *c. 19, 4:* «Entregaré a los egipcios en manos de un amo cruel, un rey severo los dominará». *Prov., c. 28, 15, n. 26 abajo.* Otras descripciones del tirano pueden verse en Gig., *crim. laes. maiest. lib. 1. Rub. qualiter et a quibus. quaest. 65. Farinac., de crim. laes. majest. quaest. 112, n. 31 et ss.*

4 Pero no hay que decir que lo es tal, cuando sólo en una parcela de su cargo o gobierno ha cometido error. Hay que tener en cuenta que es hombre, por lo que incluso los mejores alguna vez yerran, ni por ello deben ser tenidos o tratados como tiranos, cuando los fundamentos y vínculos de la consociación universal permanecen a salvo e ilesos, y éstos no son cuestionados, movidos o turbados por los vicios o delitos de los príncipes, o cuando incluso éstos que comienzan la tiranía, no perseveran en ella obstinada o insanamente. Argumento de *2 Samuel, c. 11 y últ. 1 Reyes, c. 11.* Calvino, *lib. 4, Inst., c. 20, sect., 24 et ss.* Zoannet. *part. 3, n. 1, 2, 3, trip. defens.* Gigas, *de crim. laes. maiest. quaest. 65, n. 10, lib. 1.* Pues la vida delictiva del magistrado no le quita la regia dignidad. *1 Samuel, c. 15, 31,* ni el matrimonio disuelve toda mala acción cometida por el otro cónyuge, sino sólo el adulterio, *Mateo, c. 19;* por ser contrario a su naturaleza directamente. *1 Cor., c. 6, 16, c. 17.* Así ni cualquier mala acción cometida por el otro cónyuge, sino sólo el adulterio, *Mateo, c. 19,* por la razón justa de administrar maquina algo contra lo fundamental y sustancial de la consociación humana, y destruye la vida social y civil. Por tanto, interesa mucho distinguir entre el príncipe de vida licenciosa, o sea, homicida, adúltero, mendaz, o de otro modo delictivo, y aquél que con desprecio de la razón justa de gobernar, convulsiona los fundamentos de la república y quien perfora la nave de la república en la que navega con todos los miembros del reino y desea verla a pique y destruida. A tal magistrado o príncipe no nos dignaremos llamarlo más con este nombre, sino con el de pastor que no apacienta su grey, sino que la devora y nada hace del oficio de pastor, sino lo diametralmente opuesto y contrario al nombre, oficio y profesión suya, con lo que actúa todo menos que como pastor. Ribadeneira, *c. lib. 2, c. 9.* Grég., *lib. 9, c. ult.* Rosae, *c. I, n. 6. Vide infra num. 90, 91, 96, 104, 107, 108.*

Esta tiranía o administración tiránica de la república es doble: Una la que 5
se ocupa en arrancar y destruir las leyes fundamentales del reino. Otra, la que consiste en una administración de los asuntos del cuerpo consociado, contraria a la piedad y a la justicia.

De la primera clase es: 1. cuando el supremo magistrado viola, cambia 6
o quita las leyes fundamentales del reino, sobre todo, aquellas que conciernen a la verdadera religión.

Deuteronomio, c. 13, 14, 15. Pierre Grégoire, *lib. 7, c. 20, n. 23 de Rep.* Heig., *lib. 1 quaest. 5.* Pruckman., *de soluta potest. efect. 4.* Tal fue Atalia reina, *2 Reyes, c. 11. 2 Crónicas, c. 23.* Tal, Felipe, rey de las Españas, que creó una administración en Bélgica por la fuerza de las armas contra las leyes fundamentales y patrias de la república. Tal, Carlos VI, rey de Francia, que quiso fueran sucesores en el reino de Francia los hijos de Margarita reina, hija de Inglaterra, con exclusión de Carlos VII, hijo, contra la ley Sálica fundamental del reino francés. Pruckman., *& soluta potestas, num. 17, 18 d. hoc.*

2. Cuando no guarda la fe al cuerpo consociado, desprecia la religión del 7
juramento, suprime los órdenes y estados del reino o los impide desempeñar su oficio.

Exodo, c. 9. Isaías, c. 33, 12, c. 24. Pues no puede haber comunión o sociedad de vida con quien suprime la fe de los asuntos humanos y el vínculo de toda sociedad.

La 2.ª tiranía es general o especial.

General es la que se opone en todo a la consociación universal, como
cuando el supremo magistrado hostilmente asola la Iglesia y la república, 8
las pervierte y turba.

De manera semejante, cuando el supremo magistrado usa la potestad ab- 9
soluta, o la plenitud de potestad, en su administración, y trastorna y rompe la barrera y vínculos con los que la sociedad humana está cerrada.

Pruckman, *d. loc., c. 3.* Paris de Puteo, *in tract. syndic. de reg. excess. c. 3,* Farinac., *de crim. laes. majest. quaest. 112, n. 34.* Tessaur., *decis. 91.* Vázquez, *lib. 1 illustr. controv. c. 26, c. 22.* Pinell., *in rub. part. 1, c. 2, n. 25, 26, c. de rescind. vend.* Covarrubias, *lib. 3, var. resol. c. 6, n. 8.* Coras., *in repet. l. frater a fratre, n. 71 de condict. indeb.* Capic., *decis. 166, n. 12.* Soto, *lib. 4 de just. et iur. quaest. 4, artic. 1.* Aristóteles, *lib. 3 polit. c. 12.* Agustín, *de civit. Dei, lib. 4, c. 4.* «Quitada la justicia, dice, ¿qué son los reinos sino grandes latrocinios?». Pues usa el príncipe de la potestad y jurisdicción de pecar, algo que no se le ha dado, ni puede dársele, como dijimos en su lugar. Tal tirano fue Acab, Nabucodonosor, Nerón, Calígula, Domiciano, Heliogábalo y

otros que quisieron ser venerados como dioses. Otros ejemplos reseña Grégoire, *lib. 22, c. 7.* Así pues, cuando un príncipe o un rey no tiene razón alguna de piedad ni de justicia, sino que por placer gobierna con plenitud de potestad, que cree tener, es tirano. De modo semejante, quien, cuando falta y por lo mismo hace daño, pero lo hace para aparecer hombre bueno, pues con forma de ley destruye las mismas leyes. Por lo mismo dicen que la sofística está unida a la tiranía o que los imperios tiranos son sofísticos. Ve Gregorio Richter, *axiom. polit. 74 et 162 et 163.*

10 Tiranía especial es la que se opone a algunas partes o capítulos de la administración; a saber, a la administración de los asuntos o de los bienes del cuerpo consociado o al derecho de los privados.

11 El tirano hace lo contrario a la administración justa y recta de los asuntos eclesiásticos o seculares, quiere privar a los miembros del reino, a uno o a varios, del ejercicio de la religión ortodoxa u obligar a los súbditos a la idolatría.

Como hizo Roboán, Acab y otros reyes de Israel, y Nabucodonosor, *Daniel, c. 3, 19, 20.* De los ninivitas, *Nahún, c. 1, 10 ss., c. 2.* Añade *Deuteronomio, c. 13* y *el libro de Jueces, Deuteronomio, c. 28. 1 Reyes, c. 9, 4 y ss. Ecequiel, c. 7.* Pareo, *in c. 13 ad Romanos, in dub.* Ve Paris de Puteo, *in tract. de synd. c. de reg. excess.* Tolosano, *lib. 22, c. 14.*

12 De manera semejante quien crea, para corromper las costumbres de los pueblos, prostíbulos, tabernas, lupanares o juegos deshonestos, y abuele o desprecia los seminarios de la virtud y centros de piedad, gimnasios y juegos literarios.

Como hizo Juliano el Apóstata, Nerón, Calígula, Heliogábalo, Antíoco y otros. Por último de esta manera, esta consociación honesta se transforma en reunión ciclópica de hombres impíos, ateos, perniciosos y criminales.

13 Además, quien oprime a los primados del reino, eclesiásticos o seculares, con dolo, fraude, calumnias o violencia, y aparta a los que procuran la incolumidad y renovación de la república, o disminuye la autoridad o dignidad de los mismos.

Aristóteles, *L. 5 polit., c. 11,* y resuelve los mayores asuntos del reino a su manera, o con pocos o con otros no convocados. Paris de Puteo, *d. loc. n. 18.* Inocencio, *in c. quanto. ext. de jurejur.*

14 También, quien rehúsa administrar justicia con premios y castigos y tolera que la república se haga latrocinio y reunión de hombres perversos.

Daniel, c. 5, 19. Miqueas, c. 3. Jeremías, c. 22, 3, 4 ss. Salmo 82, 5. Proverbios, c. 20, 28, c. 25, 5, c. 29, 4, 14. Habacuc, c. 2, 8, 10, 12. 1 Macabeos, c. 1, 23, 24. 2 Macabeos, c. 5, 11 y ss., c. 6, c. 7, como Sardanápalo y los benjaminitas, *Jueces, c. 20,* y otros.

Quien, viviendo con lujo, con prostitutas, avaricia, pereza y crueldad, 15
descuida totalmente las partes del cargo a él exigido, o es inútil o inhábil para gobernar.

Isaías, c. 19, 4, 5, donde Junio, como Sancho, rey de Portugal, Sardanápalo, Childerico, Nerón, Vitelio, Calígula, Wenceslao, y otros de quienes habla Pierre Grégoire de Toulouse, *lib. 26, c. 4, c. 5* et *lib. 6, c. 19 de Rep.*, y adujimos los ejemplos arriba, en *c. 24.* Paris de Puteo, *d. loc. & fin. n. 17.* Baldo y Cino, *in l. non ambigitur. de leg.* Baldo, *in tit. de pace constant. in fin.*

Quien no defiende, cuando puede, a los miembros del reino contra la 16
fuerza y la injuria, sino que permite las injurias, opresión, vejación o perturbación de otros.

Miqueas, d. c. 3. Ecequiel, c. 34, 1 y ss. Jeremías, c. 22, 3, 4 y ss. Salmo 82, 5. David Pareus, *ad Romanos, c. 13 in dub.* Deciano, *lib. 7 crim., c. 49, n. 27, 28, 29.* Alberico Gentili, *de jure belli, lib. 1, c. 23.* Alciato, *in l. placet. n. II. C. de sacrosanct. eccles.;* en tal caso los súbditos pueden someterse a otros. Gigas, *de crim. laes. majest., lib. 1, quaest. 56.* Toming., *consil. 13, núm. 43.* Felin., *in c. cum non liceat. núm. 12 in 8 consid. de praescript.*, y no pueden hacer alianza con otros. Mynsing., *cent. 6, obs. 2.* Paris de Puteo, *de synd. c. de reg. excess.*

Quien es perturbador y enemigo de la concordia y tranquilidad pública, 17
fomenta y alimenta la división, el cisma y desconfianza a la vez, hasta tal punto que una parte de la facción teme que la otra no se rebele o se levante contra él, Antímaco, *lib. 3, theor. 15 et 30,* quien, existiendo facción entre los súbditos, favorece a una parte más que a otra, cuando puede con su poder mandar a cada una de las partes ponerse de acuerdo.

Tolosano, *lib. 23, c. 1 de Rep.* La simbiosis consiste en la unión y concordia y a ella es contraria la discordia, que suprime y destruye toda unión. *Ve abajo, c. 2, n. 8 y c. 31.*

También quien fomenta la guerra, para con ella enervar las fuerzas de los súbditos, para destruir con la ayuda de una parte a la otra y oprimir finalmente a la sobreviviente.

De manera semejante, quien siembra facciones y disensiones entre los súbditos, las alimenta y fomenta, y las enfrenta entre sí para que no puedan vivir amigable y familiarmente, y no puedan tener sus colegios o tribus.

Pues en un pueblo concorde, los poderes violentos e injustos no pueden ejercerse con bastante comodidad, porque el pueblo rechaza el yugo y rehúsa soportar los mandatos inicuos y nuevas cargas del tirano. Por ello, los tiranos ponen la base de su tiranía en la discordia de nobles y súbditos. También, quien por sí mismo fomenta el odio mutuo con los miembros del reino, que desea suprimirlos. Así pues, se puede comparar el tirano aquí con aquel que en nave azotada por las tempestades, pugna con los remeros en odio mutuo, perfora la nave, aunque no tiene otra esperanza de salvarse que en la fe de los marinos.

18 Quien suprime o dificulta el uso del comercio u otros derechos simbióticos necesarios entre súbditos.

Pues de este modo suprime las defensas necesarias para el sustento de la vida, y por consiguiente la vida misma y toda consociación. *L. 4, necare de lib. agnosc. et alend.*

19 Quien agota a sus súbditos con exacciones, contribuciones y servicios inmoderados y excesivos.

Jeremías, c. 22, 13, 14, como el Faraón, Roboán y otros, *Ecequiel, c. 34. 1 Reyes, c. 12, 19. Salmo 14, 4.* París de Puteo, *de syndic. c. 1 de reg. excess. n. 4 et 39 et c. 20, n. 9.*

20 Quien prohíbe o impide las asociaciones y consejos públicos con malas artes, o limita, restringe o coarta los votos para que no se atrevan, quieran o puedan decir lo que sienten, cuando en una república libre debe haber voces libres.

Quien a la esposa, a los siervos, a los aduladores y otros hombres ímprobos permite total libertad para perpetrar delitos que perturban la unión universal. Aristóteles, *lib. 5, cap. 11 Polit.*

21 La tiranía que surge y se manifiesta de la mala administración de los bienes públicos del reino es aquella con la que abusa el magistrado por placer privado, lujo y otras voluptuosidades ilícitas de los bienes públicos, sin los que la simbiosis pública no puede tener consistencia. Grég., *lib. 22, c. 5 de republ.*, enajena y separa ciudades, aldeas, urbes o provincias del reino, quien por tanto pierde su derecho.

Pruckman., *in & soluta potestas., c. 4, memb. 2 effect. 6, n. 40.* Borch., *de feud. num. 136.* Cravetta, *consil. 241, n. 5,* Clar., *& feudum. quaest. 28.* Paris de Put., *de syndic. c. de reg. excess.* Ve *sup. c. 24, núm. 36, 37 et seqq.*

22 2. La que destruye lo público para edificar lo suyo privado, con lo que quita a muchos para enriquecer a unos pocos.

3. La que convierte los bienes del reino en uso prohibido y la que agota los bienes del reino en pública ruina del mismo, los disipa, enajena, disminuye, dilapida y saca las vísceras del reino, las mutila y disminuye. 23

Como Wenceslao, y Carlos IV, los césares Nerón, Calígula, Vitelio, Heliogábalo y otros. Paris de Put., *tract. Synd. de exces. reg. n. 17, 22, 44, 45 por Ecequiel, c. 19, 5, 6, 7. Isaías, c. 3, 15, 16, sup. c. 24, n. 36, 37 ss.*

La tiranía, que consiste en el abuso de los hombres privados y súbditos, se da cuando el príncipe lo hace para quitar a los súbditos la voluntad y facultad de resistir al que actúa tiránica e inicuamente. Aristóteles, *l. 5, c. 11 Polit. Polit.*

Quita la volunta por medio de la pusilanimidad y la desconfianza.

La facultad, por medio de la sustración de los bienes, las armas, las defensas de los varones excelentes y por medio de la siembra de discordias y facciones. Arist., *d. c. 11.* 24

1. A saber, cuando aflige a hombres justos, graves e inocentes y los persigue y oprime con odio. 25

Exodo, c. 1, 16. 1 Samuel, c. 22, 2. Crónicas, 4. 2 Reyes, c. 11. 1. Jeremías, c. 2, 30, c. 15, 21. Como Saúl, *1 Samuel, c. 20, 33, c. 22, 16.* Jorám, *2 Crónicas, c. 21, 4.* Atalía, *2 Reyes, c. 11, 1, 2, 3.*

2. Cuando disminuye la riqueza de los súbditos, la debilita, la agota, tomándolo todo en fisco y sacando la sangre del pueblo hasta la extenuación y abusa de las obras, trabajo, sudor y bienes de los súbditos para su propio placer y avaricia. *Salmo 10, 2 ss. Salmo 12, 2 ss. Ecequiel 34, 1 ss. Lamentaciones, c. 5, 5, 8. Isaías, c. 3, 15. Salmo 14, 4. Salmo 53, 5. Miqueas, c. 3. Exodo, c. I, 11. Proverbios, c. 39, 4.* «El rey consolida la región con el juicio, pero el varón que sirve a los cargos ofrecidos, la destruye». *1 Reyes, c. 12, c. 21. 2 Crónicas, c. 10, 11. Ecequiel, c. 34. 2 Reyes, c. 9 y c. 10. Jeremías, c. 22, 14, 15, 16, 17,* o quita fuera de derecho, *1 Reyes, c. 12, 21. 1 Samuel, c. 8, 9, 10.* Grég., *lib. 22, c. 12 de Repub.*, que refiere los ejemplos.

3. Cuando quiere que los súbditos vivan en pobreza, para que, mientras dedicados al trabajo para vivir, no puedan levantarse contra él, o no piensen tanto en recuperar la libertad. *Lamentaciones, c. 5, 5, 8. Exodo, c. 1 ss. Nahúm, c. 1, 10, 11, 13, c. 2, 2.*

4. Cuando es enemigo de sus propios súbditos, pero sobre todo de los beneméritos de la república y de libres los hace siervos.

Como el Faraón, *Exodo, c. 1, c. 2 ss.*, y Saúl, *1 Samuel 8.* Manassés, *2 Reyes, c. 23, 36. Jeremías, c. 38, 5, 6. Proverbios, c. 28, 15:* «León rugiente y oso hambriento es el gobernante que oprime a los necesitados». *Isaías, c. 3, 14:* «El Señor viene a entablar un pleito con los jefes y príncipes del pueblo. Vosotros desvastáis las viñas, tenéis en casa lo robado al pobre. *V. 16 [15]* «¿Qué es eso? ¿Trituráis a mi pueblo, moléis el rostro de los desvalidos? Oráculo del Señor de los ejércitos». *Miqueas, c. 3, [1]:*habla a los príncipes y jefes: «Escuchadme, jefes de Jacob, príncipes de Israel: ... *V. 2:* Arrancáis la pies del cuerpo, la carne de los huesos, lo cortáis como carne para la olla o el puchero». *V. 9:* «... vosotros que detestáis la justicia y torcéis el derecho». *V. 11:* Sus jefes juzgan por soborno». *V. 12:* «Pues por vuestra culpa Sión será un campo arado». *Jeremías, c. 22, Ecequiel, c. 34 per totum.*

5. Cuando alienta, fomenta y siembra discordias entre los súbditos para que enzarzados en ellas, nada puedan hacer con consenso unánime contra la injuria y fuerza del tirano.

26 Por estos hechos del tirano, de los que hemos hablado y que hemos enumerado, el tirano en la Sagrada Escritura se compara al dragón, al lobo rapaz, al león, al oso. *Proverbios, c. 28, 15. Ecequiel, c. 22, 27, Daniel c. 2 y ss. Salmo 58, Isaías, c. 27.* Pablo, al hablar de Nerón, dice, «me he librado de la boca del león»; y Salomón, en *Proverbios, c. 28, [15]:* «León rugiente y oso hambriento, «etc. *Sofonías, c. 3, 3. Ecequiel, c. 19, 5, 6.* Dragón, *Salmo 58. Isaías, c. 27.* Zorra, *Lucas, c. 13, 32.* Cerdo, *Salmo, c. 33, 1.* Y se dicen devorar al pueblo, *Salmo 14, 4;* asolar al pueblo, *Isaías, c. 33, 1;* ser violentos, *Jeremías, c. 15, 21. Isaías, c. 25, 4;* dominador malvado, *Proverbios, c. 28, 15.* Tal tirano fue el Faraón, *Exodo c. 1. ss.;* Abimelech, *Jueces, c. 9;* Saúl, *1 Samuel, c. 13, c. 14, c. 22 y ss.* El rey Jazor, Jabin, *Jueces, c. 4;* Roboán, *1 Reyes, c. 12;* Acab, Manasés, Nerón, Calígula, Domiciano, Máximo y muchos otros, cuyo catálogo trae Pierre Grégoire, *lib. 22, c. 7, lib. 26, c. 5, c. 6, lib. 6, c. 18, c. 19 de Rep.* Danae., *lib. 3, c. 6, lib. 6, c. 3 polit.* Greg. Richter, *axiom. pol. 166 et seqq.* Antimach., *lib. 3, theor. 15.* Bodino, *lib. 2, c. 4, de Rep.* Lipsio, *lib. 6, c. 5 polit.* Melch. Jun., *quaest. polit. 23, lib. I.* Ursin., *dispos. 44 et ult. lib. 2.* Zoannet, *part. 2 de defens. triplici.* Calvin., *lib. 4 Instit., c. 20, sect. 31.* El autor del libelo *de iure magist. in subdt.* Steph. Jun. Brut., *in vind. contr. tyr. quaest. 3.* Middend., *q. 16.* Paris de Puteo, *d. loc.*

27 Añaden otros todavía otra especie de tiranía, a saber, la de aquel que queriendo aparecer, ser llamado y tenido como supremo magistrado, es en realidad no magistrado o tirano, sino enemigo del reino, que con la fuerza, el crimen o con malas artes, sin título alguno de elección o sucesión o sin causa justa de guerra, invade el reino. Con malas artes, o sea, con desidia, ignorancia, abusando del lujo de un magistrado verdadero, lo seduce con voluptuosidades y placeres del conocimiento y trato de la cosa pública o lo separa del gobierno de la república y transfiere a sí mismo la regia potestad y autoridad, dejando el nombre al rey. Bártolo, en *tract. de Tyran. quaest. 6.* Gigas, *de crim. laes. maiest. quaest. 65 et 22, lib. 1.* Farinac., *de crim. laesae majest. quaest. 112. n. 35, 36, 37.*

Sin título alguno de sucesión o elección invadió el reino Abimelec, *Jueces, c. 9*, Atalia, *2 Reyes, c. 11. 2 Crónicas, c. 23.*, Ismael, *Jeremías, c. 41* y todos aquellos reyes que bajo los jueces invadían la república israelita, de los que se habla en el *libro de los jueces.* Ve Jun. Brut., *de vind. contra tyran. quaest. 3.* Grégoire, *in libro 6, c. 18, lib. 7, c. 17 et c. 18 et lib. 26, c. 7 de Rep.*, donde pone muchísimos ejemplos, y entre ellos el ilustre de Sejano, que sustrajo por un tiempo a Tiberio del cuidado de la república. Pero, como dije, en realidad, ésta no es una especie de tiranía, sino guerra o violencia injusta, fuerza e injuria inferida por él, que cualquier amante de la patria puede repeler por la fuerza y debe.

Conocida la naturaleza de la tiranía, hay que ver ahora su remedio para 28 evitarla a tiempo, y consiste aquél en la resistencia y desautorización del tirano, concedida tan sólo a los optimates, como dijimos arriba, en *c. 18.* De los éforos.

Así pues, la resistencia a ésta, con la que los éforos con palabras y hechos 29 impiden la tiranía del supremo magistrado y cuando aquella es insanable y no pueden de otro modo mantener a salvo los derechos del cuerpo unido y las casas y liberar a la república de los perversos, le quitan autoridad o lo quitan de en medio.

Del derecho de resistir al supremo magistrado y de removerlo de su cargo que 30 tienen los optimates en nombre del pueblo, hay las diez razones siguientes:

La 1.ª razón se toma de la naturaleza del pacto realizado entre el magistrado y 31 el pueblo o consociación universal, por el que el magistrado está simplemente obligado a mandar justa y piadosamente, según las leyes a él prescritas, a saber, las dos tablas del Decálogo y las leyes del reino. *Deuteronomio, c. 17, 15, 16 ss.* Pero el pueblo está condicionalmente obligado a obedecer al magistrado, si gobierna justa y piadosamente. *2 Crónicas, c. 6, 16. Salmo 132, 11, 12. Salmo 89, 30, 31. 2 Samuel, c. 7, 12. 1 Crónicas, c. 28, 7, 8, 9. 2 Crónicas, c. 6, 10,* donde Dios promete bajo dicha condición el reino, y bajo la misma lo confiere a Jeroboán. *1 Reyes, c. 11, 37, 38. Romanos, c. 13.* Allí: «Es tu ministro para el bien». Faltando esta condición, el pueblo no está obligado a obediencia. El vínculo de esta obligación se disuelve por aquel que primero se aparta de los pactos y que, por tanto, pierde todo derecho adquirido por el pacto, de suerte que el otro queda libre. Pues se desvanece la obligación y se tiene por nula, cuando sus condiciones esenciales por las que la obligación es contraída, se violan o no se cumplen. Arg. de *1 Corintios, c. 7, 15.* Allí: «No está sujeto a servidumbre el hermano», etc. Pues, como el matrimonio no quita todo pecado, sino que lo directamente contrario a la naturaleza de aquél, el adulterio, así también no todo delito destruye la obligación entre el magistrado y el cuerpo consociado, sino el que destruye el fundamento de la consociación. Y en primer lugar, cuando no se otorga lo que dio causa al contrato o fue su causa final, sin la que la otra parte no hubiera hecho el contrato. Pues por este defecto, el contrato se rescinde. Vide Roland. a Valle,

consil. 69, n. 38, 39, vol. 4. Mascard., *de probat. conclus. 1387,* incluso cuando el contrato hubiere sido confirmado con juramento. Roland et Mascard., *d. loc.* Los doctores, in *l. qui fidem. de transact.* Pues no debe percibir ventaja del contrato que uno impugna, si lo omite o transgrede, como tampoco puede fundarse en él si lo impugna. Antonio Gabriel, *comm. conclus. lib. 6, titul. de regulis iuris. conclus. 1, n. 32 ss.* Pero cuándo se diga que uno actúa contra el contrato, ve *in l. 121, qui non facit. ibique Dd. de regul. iur.* De aquí los dicterios, «Fiel el señor, fiel el siervo», y ¿por qué yo te tendría como príncipe si tú no me tienes como senador? Ve Pruckman., *& soluta potestas, c. 3, núm. 40 et seqq.* Borcholt, *de feud., c. 9, número 19.*

32 La segunda razón es que sobre los términos de la jurisdicción a él atribuida, o fuera de la potestad dada a él para mandar excediéndose en los límites del cargo que se le ha confiado, no se obedezca impunemente, *leg. ultima. de jurisd.* Ve *Oseas, c. 5, 10.* Pues ni el príncipe recibe aquella potestad, o a él pudo dársele por el pueblo u otro cualquiera, para actuar y mandar contra el Decálogo o contra las leyes fundamentales del reino. *Hechos, c. 4, 19. Exodo, c. 1, 17, 18, 20. 1 Samuel, c. 12, 16. 2 Samuel, c. 24, 4. Josué, c. 1, 8.* Ve Tessaur., *decis. 91.* Covarrubias, *lib. 3, var. resolut., c. 6, número 8.* Pinello, *part. in rubrica C. de rescind. vend., numero 25, 26, c. 2, l. 4. C. de legibus.* En esto cada uno de ellos puede rechazar la obediencia. Ni la república, al constituir príncipe, se despojó de la facultad de conservarse a sí misma, y la entregó al tirano para destruirla.

33 La 3.ª razón es que la causa y obligación de Dios, como mejor y más antigua, los súbditos la creen excluida en el pacto posterior del pueblo y el magistrado, si no expresa, sí tácitamente. A Dios, pues, como a superior y señor de ambos, magistrado y pueblo, ha de prestarse obediencia; al magistrado tirano, que ataca el solio de Dios y el derecho contra el alma y conciencia del hombre, *Mateo 10,* y a quien sólo los arcanos pliegues del alma son conocidos, *Hechos 10,* o que a Dios hace guerra, hay
34 que resistir, a saber, para mantener el ejercicio de piedad, de culto divino y de justicia, y ejercitar la caridad para con el prójimo, y para conservar el reino de Dios entre nosotros y en nuestro reino. Y por último, para constituir la sociedad civil entre los hombres y propagarla a la posteridad. Resistiendo, pues, de este modo al magistrado, no se puede llamar sedicioso, quien por lo mismo resiste para dar a Dios lo que a Dios se debe, y que primero prometió a Dios y por lo mismo resistió para no dar al magistrado lo que en realidad no se le debe, ni le prometió o dio, cuando el que resiste defiende a la república contra el violador de las leyes, contra el pérfido y perjuro, que no menos es el magistrado, pues debe ser la ley animada. Ve Aret., *cat. de mag. secul.,* y Steph. Jun. Brut., *quaest. 1 et 2 de vind. contr. tyran.* David Pareo, *ad Rom. 13 in dub.*

35 La 4.ª razón es que los éforos en nombre del pueblo tienen la potestad de constituir y elegir y así también con razón el derecho de desautorizar, *l. nemo qui 37. de regul. jur. l. 6 solent. de offic. proconsul. l. 13 de re iudic. Novel 15. de defensor. civi. c. 1, & 1, l. 2, & sed cum placuisset. de origin. iur. l. nihil tam naturale. de reg. jur.* Pruckman, *d. loc. effect. 3 núm. 8, c. 4.* El autor del libelo *de jure magist. in subd. quaest. 6.* Pues como el concilio universal está sobre el Papa, el colegio del capítulo

sobre el obispo, y el senado sobre el cónsul, así también el imperio o el reino que representan los optimates, sobre el príncipe. De donde aparece que la potestad del rey en esto no es igual a la potestad del pueblo que transfirió éste a sus éforos, sino muy inferior. Ve Fernando Vázquez, *illustr. controv., lib. 1, c. 34, n. 2 et 5.* Ve *supra, c. 18.* De donde por justísima causa puede privarse del imperio al emperador, lo dice Lancellot, *in templo omn. judic., lib. 1, c. 1, & 2. quaest. 6;* Clar., *& fin. quaest. 35, n. 6.* Paris de Puteo, *de synd. c. de reg. excess. & ult.*, donde dice que el tirano comete crimen de lesa majestad, y, por lo mismo, puede ser muerto, con lo que se dice procurarse la salvación de muchos.

La 5.ª razón es que entre el pueblo y el magistrado no hay mayor obligación que 36
la de entre padres e hijos, libertos, siervos, clientes y patrón o señor, *Colosenses c. 4, 1. Efesios, c. 6, 9. Juan, 31, 31,* y que la entre esposo y esposa, señor y vasallo, y está concedido por derecho advertir, coaccionar e impedir a los que actúan a traición, perversa e impíamente, a los que están sometidos a ellos y obedecen a su imperio. Arg. *l. minime 35 de religios. et sumpt. funer. 1 Corintios, c. 7, 15. Lucas, c. 14, 26. Mateo, c. 10, 37, c. 5, 29, 30. Efesios, c. 6, 8, 9.* Autor del libelo *de iur. magist. in subd. quaest. 6;* de tal recíproco pacto entre el magistrado y súbditos, *supra, c. 18, c. 19, c. 28,* a lo que se añade que el príncipe en la elección o en su comisión prometió otra cosa, con tal contrato prueba Pruckman, que se obliga aquél, *d. c. 4 memb. 2 effect. 1.*

La 6.ª razón es que el tirano, al actuar contra el pacto hecho con el pueblo y al 37
destruir los mismos fundamentos de la república, por el mismo derecho pierde toda potestad y se hace persona privada como bien dice Vázquez, quien como privado y plebeyo ha de morir, *Salmo 82, 7. Isaías, 14, 10.* Contra quien es lícito defenderse si utilizare la fuerza, y repeler a quien vida o bienes y derechos del pueblo invada tiránicamente, incluso a cualquier persona privada para parar el peligro y destruirlo. Ursin., *lib. 2, dispos. 42 et seqq.* Zoannet, *d. part. 3, n. 33 de defens. tripartit.* Vázquez, *lib. 1, illust. controvers., c. 8, n. 18 et seqq. et c. 18, n. 10, 11 et c. 1 et 2.* Domingo Soto, *de justi. et jur., lib. 5, q. 1, ar. 3.* Pedro Márt., *jud., c. 1. v. 36.* Danae., *lib. 6, polit.* y Pareus, *in explic., c. 13 ad Rom. in dub.*, donde dice, que el tirano se equipara al furioso, el furioso se remueve rectamente por autoridad pública, arg. de *Daniel, c. 4, 31.*, pero también se concede la defensa por derecho natural contra los que actúan por la fuerza, sobre todo cuando la injuria es irreparable, Ve Zoan., *part. 3, n. 19 et seqq.*, o sería fuerza notoria, *idem. n. 43 et seqq.* Luego lo que es innato por naturaleza en cada hombre, el defenderse contra la fuerza y la injuria, no debe ser quitado a todas las provincias y repúblicas, y no deben ser las mismas prostituidas por el rabioso placer del magistrado, de suerte que si éste, más cruel que cualquier lobo o león y más truculento que el ladrón que obstruye los caminos, se ceba en la vida y fortunas de todos, se esté obligado, sin embargo, a ofrecer el cuello, ni le sea lícito oponer el escudo a la herida. Quienes afirman lo contrario, arman al magistrado con toda potestad contra la república.

La séptima razón es que el estado u órdenes del reino y su supremo magistrado 38
sean dos co-reos que deben ser permitidos y obligados a que se observen las leyes

del Decálogo en el reino, cada uno de ellos está obligado *in solidum*, cuando la culpa del otro no basta para la promesa. Así también los colegas a quienes se les ha confiado el mismo cargo público, sostienen un riesgo común, cuando no se puede mantener indemne por el que administra la república. *L. 11 Imperat. et l. seqq. ad munic. l. ult., & 8 de admi. ad civit. pert. 13. ad municip. L. 2 c. Quo quisque ordine conven.* Interesa, pues, al socio resistir para no estar en comunión por su negligencia con los pecados ajenos. Steph. Jun. Brut., *de vind. cont. tyr. q. 2, arg. 1. Sam., c. 12, 14. 2 Chron., c. 15, v. 9, 13, 2. Reyes, c. 23, v. 2, c. 14, 1. Crónicas, c. 21, 17. 2 Samuel, c. 24. 2 Sam., c. 21.* Delinquen, pues, los éforos con delito de omisión, por cesión o tolerancia, connivencia, no rechazando al tirano. Pues no impiden lo que debían impedir por fuerza de obligación con la que están obligados a Dios, no sea que la culpa o negligencia se introduzca poco a poco, que pueda corromper el puro culto de Dios, y con la que están obligados al reino para que no se actúe contra sus leyes y derechos.

39 La octava razón se toma de la naturaleza del contrato de mandato, con el que se confiere por el pueblo al magistrado la suprema administración, para que la república progrese y no para que se vea perjudicada. *Romanos, c. 13.* Allí: «Es ministro tuyo para el bien». Vázquez, *lib. l, c. 44, n. 6 et c. 1 et 2, illust. contr.* Geil., *lib. 2, obs. 57,* donde dice que el magistrado debe llevar como señor los asuntos de los súbditos. Luego cuando el magistrado excede los fines del mandato, no está obligado a él el mandante, *& 15 qui. Inst. de mand. Lucas, c. 16, 1, 2, 3 y ss.* Y cuando la condición del estado y la fortuna del mandatario se deteriora, *l. si quis cum. de procur. l. cum quis. de solut.*, donde Bártolo, Nic. Moz., *tit. quom. soly, manda. n. 9, 10 et seqq.*, el mandato es revocado por el mandante, o el mismo mandante comienza a realizar y tratar el asunto, como aducen los jurisconsultos; ve Vázquez, *lib. 1, c. 43, núm. 5 et c. 41, n. 12 illust. controv.* Así, si un piloto quiere con los remeros estrellarse en los escollos ¿no se lo impedirán los remeros? Si el general quisiere pérfidamente entregar el ejército a los enemigos, ¿no pueden resistir a este general los soldados? Si el guardián de la ciudad metiendo fuego, trata de incendiar la ciudad a él entregada en custodia, ¿acaso le será prohibido a los ciudadanos extinguir el incendio y quitado el guardián, salvar a todos los demás? ¿Es que uno puede abdicar del cuidado de su salvación, de suerte que no pueda hacer frente al lobo que viene para despedazarlo y no pueda rechazar al ladrón que le exige su cuello?

40 Además, por su naturaleza, hay una tácita condición en la convención, si el supremo magistrado da su fe y promesa, los órdenes y el reino prometen tener por magistrado al mismo y de prestarle obediencia y sumisión. Añade *Salmo 132, 11, 12 y Salmo 89, 30 y 31. 1 Crónicas, c. 28, 7, 8, 9. 2 Samuel c. 7, 12, 13, 14. 2 Crónicas, c. 6,* donde Dios bajo esta condición prometió el reino, como también a Jeroboán, *1 Reyes, c. 11, 37, 38.* Al faltar esta condición, falta el que no hace lo que debe, ni recibe lo que conviene, ni puede exigir lo que a él por lo mismo otro le debe. Que tal naturaleza tienen las convenciones, en las que cada una de las partes contrayentes queda obligada, lo atestigua Tiraqueau, *de legibus connub. gloss. 1 part. 13 núm. 42,* y ampliamente Mascard, *conclus. 1387 per alleg. ibid.* Rolland. a Vall., *consil. 69 vol. 4 et consil. 53, vol. 1.* Luego, cuando una parte no cumple lo prometido, hace por

lo mismo que la otra parte quede libre. Dyno, Alejandro y Jasón, *in l. cum proponas. C. de pactis.*

La razón novena es que donde no puede haber ayuda de juez, a nosotros nos es lícito decir derecho. *L. ait praetor. & si debitorem. quae in fraud. cred.* Deciano, *in crim. lib. 7, núm. 13 et lib. 12, c. 9, núm. 3.* Debe ser concedido el recurso a las armas entonces, cuando el auxilio del juez ordinario falta de derecho o de hecho, y el superior que administra justicia no puede acercarse. Alejandro, *consil. 135, lib. 1, n. 1.* 41

La décima razón es que es lícito resistir al magistrado que notoriamente actúa y procede inicuamente. Myns., *cent. 5 obs. 18.* Farinac., *quaest. 32, núm. 86 et seqq.* Geil, *lib. 2, obs. 76.* Menoch., *remed. 8, recup. pos.,* amplia y elegantemente Maranta, *disput. 1, num. 16 et seqq.* Frid., *lib. 2, c. 13 de mandat.* Böer., *decis. 340, núm. 6.* Antonio Gabriel, *conclus. 1, num. 124 et seqq., lib. 5, tit. de restit. spol. per text. in l. prohibitum.,* donde Bártolo *C. de iure fisc. lib. 10 Et l. votum. C. de metat. lib. 12,* donde Bártolo: «Pues cuando el daño es irreparable, entonces de hecho puede resistirse al magistrado»; por Gabriel, *d. loc., n. 129 et 154 per alleg. ibid.* Geil., *d. obs. 67.* 42

La undécima razón es que, suprimida esta defensa contra la crueldad del tirano, se vería confirmada la libertad infinita de los tiranos, con lo que abiertamente se destruiría la sociedad civil y la mejor parte del género humano, pero, sobre todo, la Iglesia. Por tanto, Dios también quiere que se repriman y castiguen con potestad ordinaria los delitos cometidos en la república. Tal potestad es de los éforos, o del pueblo, cuando no existen aquéllos. Así Ursin., *c. 44, lib. 2 dispos. et c. ult.,* Pedro Mártir, *judic. c. 1,* con estas palabras: «Y si dijeres con qué derecho se oponen los éforos, príncipes menores, cuando afirman religión sincera y verdadera fe, al emperador o a los reyes o a la república, respondo, por derecho imperial o regio de la república. Pues por emperadores, reyes y repúblicas han sido puestos como colaboradores para administrar los asuntos, para que la justicia siga creciendo cada vez más. Y así fueron instituidos para regir justa y píamente la república, por su parte. Por lo cual, de oficio actúan, cuando por causa de religión se oponen a la potestad superior, ni ella puede quejarse de derecho, si en tal caso se abandona. El emperador, *in tit. C. si contra ius vel util. publica,* atestigua que él no quiere que sus decretos tengan lugar en el juicio contra el derecho y que deben tenerse por nulos si por ventura ve que se apartan de la justicia. De donde, no sin razón, se alaba a Trajano, pues cuando entregaba al prefecto pretorio la espada con el tahalí, dijo: «Si he de mandar con justicia, a mi favor la uso, si con injusticia, contra mí». Y poco después: «Piensan algunos que, cuando las potestades superiores intentan extorsionar impíamente a las inferiores, se ha previsto que los que desempeñan una función de menor grado, dimitan y se aparten de su magistrado. A mí no me parece así». Pues esto sería apartarse de su vocación, lo que de ningún modo debe hacerse; sobre todo cuando se cree que se abre la puerta y se da lugar así con tal cese a los impíos para que ataquen u opriman el reino de Dios. Es más, creo deben permanecer mientras no sean expulsados por las potestades superiores, para que, permaneciendo, defiendan y afirmen con vigor la gloria de Dios, donde estén. Pero cuando tales órdenes que son creadas como guardianes y defensores de la libertad pública, no actúan así, son infieles en 43

su cargo y traidores a su patria, si consienten en que aquella libertad sea empequeñecida en algún lugar, o violada e incluso totalmente eliminada, dice Juan Calvino, *in Institut., lib. 4, c. ult. 20. Grég., lib. 26, c. ult. num. ult. de Rep.*, y con elegancia Tucídides, *lib. 2:* «No sólo, dice, son tiranos quienes reducen a otros a esclavitud, sino mucho más aquellos que, aun pudiendo reprimir tal violencia, no procuran hacerlo; y en primer lugar, los que pretenden ser llamados defensores de Grecia y de la patria común no ayudan a la patria oprimida».

44 La razón duodécima se toma de ejemplos sagrados y profanos. Los sagrados están por todas partes en la Sagrada Escritura, sobre todo en el libro de los Jueces. Pues si algo se hubiera hecho en la policía judaica contra las leyes del reino o contra el culto de la majestad de Dios, todos los órdenes se reunirían a conocer y sentenciar de ello. Ve los ejemplos, *Josué, c. 22. Esdras, c. 9. Nehemías, c. 5 y 9. 1 Samuel, c. 12, 3.* Allí: «Ya véis que os he hecho caso en todo lo que me pedísteis, y os he dado un rey. Pues bien, ¡aquí tenéis el rey!»... *2 Reyes, c. 8, 22,* donde los libnenses se apartaron del Rey Jorám, y *Josué* dice, *c. 24, 15:* «Todos vosotros elegid qué preferís, obedecer al Dios verdadero o a los dioses de los amorreos. Pero yo y mi familia serviremos al Señor». Y habitaba la familia de Josué en la ciudad de Thimnat, que era miembro de la república judaica. *Josué, c. 19, 50.* Añade otro ejemplo que hay en *1 Reyes, c. 12, 15, 16, 17,* donde desertaron de Rehabeám por tiranía diez tribus. *2 Crónicas, c. 26, 16:* «Se rebeló contra el Señor, su Dios, entrando en el templo para quemar incienso en el altar de los perfumes. *17.* El sacerdote Azarías y ochenta valientes sacerdotes fueron tras él, se plantaron ante el rey Ozías y dijeron. *18:* Ozías, a ti no te corresponde quemar incienso al Señor. Sólo pueden hacerlo los sacerdotes aaronitas consagrados para ello. ¡Sal del santuario, que tu pecado no te honra ante el Señor! *19:* Ozías, que tenía el incensario en la mano, se indignó con los sacerdotes. Y en el mismo momento, en el templo, ante los sacerdotes, junto al altar de los perfumes, la lepra brotó en su frente». *20, 21. 1 Reyes, c. 18, 19 y ss.,* donde el pueblo congregado en asamblea, contra la voluntad del rey, rechazó el culto idolátrico recibido por el rey y mató a los profetas de Baal. Y *2 Reyes, c. 11,* donde Jeojadá con los sacerdotes y los levitas se opuso a Atalía y la mató, y la sustituyó por Joascho, hijo del rey, y destruyó la idolatría de Baal. Y *2 Reyes, c. 18, 7.* Y Jehová se acercaba a él, y de donde quiera que fuese, lo acompañaba y se rebeló contra el rey de Asiria para no servirle, a saber, sacudiendo el yugo que su padre Acaz había recibido, c. *16, 7 dict. loco.* Y a Saúl resistió el pueblo cuando quería actuar inicuamente. *1 Samuel, c. 14, 45.* Ahía defendió al profeta Jeremías contra el rey que quería matarle. *Jeremías, c. 26, 24.* Otro ejemplo de un mal magistrado removido está en *2 Reyes, c. 14, 19.* Por último, cuando hicieron conspiración contra él en Jerusalém, huyó a Laquis, enviaron tras él a Laquis, donde le dieron muerte. Dicha historia aparece también en *2 Crónicas, c. 25, 27, 28.* Mandato expreso dado a los órdenes y estados del reino, está en *Deuteronomio, c. 13, 12:* [13]: «Si te enteras de que en una de las ciudades que el Señor te da para habitar han salido canallas que extravían a los vecinos, proponiéndoles: «Vamos a dar culto a dioses extranjeros y desconocidos», primero investiga, examina, interroga, cuidadosamente, y si resulta que realmente se ha cometido esa

abominación entre los tuyos, pasarás a cuchillo a los vecinos, dedicarás al exterminio la ciudad con todo lo que hay dentro y con el ganado ...»; *16, 17, 18.* Añade *Jueces, c. 4, 2, 3 y ss., c. 2, 18 y c. 3, 15, 20, 21 y ss., c. 6, 35 y ss.*, donde los jueces se opusieron a los tiranos. *Jueces, c. 20,* donde los israelitas se opusieron a los benjaminitas y por denegar la justicia hicieron la guerra contra ellos, según el precepto de Moisés, *Deuteronomio, c. 13, 12, 13, 14.* Otro ejemplo está en *2 Samuel, c. 18,* donde Absalón, por ocupar injustamente el mando, fue muerto. Así Nabucodonosor, furioso, fue removido por pública autoridad del pueblo. *Daniel 4.* Así se lee que los judíos con frecuencia se levantaron contra los tiranos, con aprobación de Dios, y los Macabeos, en el *libro de los Macabeos, lib. 1, c. 3, 45,* donde al oprimir Antioco el reino, Matatías llamó con justicia al pueblo a las armas. Así también, si los rubenitas se hubieran manchado con la idolatría, las restantes tribus se hubieran apartado de ellos. *Josué, c. 22.* Otros ejemplos aparecen en *Jueces, c. 3, 18, 19, 20 y ss. c. 9, 21. 1 Samuel, c. 16, 1, 2, 3, c. 24, 18, 19, 20, c. 26. 2 Reyes, c. 9, c. 10.*

Ejemplos tomados de autores profanos aparecen en los anales de los reinos. Münster, 45
en la *Cosmografía,* pone la forma de arrojar el poder y de desautorizar. Y Sigonio, *lib. 9 de regno Italiae.* Ejemplos de severidad contra los tiranos y opresores de la libertad de la república, amenazadores, e incluso sospechosos, trae muchísimos Valerio Máximo, *lib. 6, c. 3.* Así los pisistrátidas fueron arrojados de Atenas porque reinaban por placer, no por leyes convenidas de comienzo con el pueblo, como enseña Herodoto, *lib. 1.* Así, Demarato, así Cleomenes de Esparta. Así, muchos Césares fueron juzgados como enemigos por el Senado Romano. Plutarco, en *Licurgo,* habla de Teopompo, rey de Esparta, de que entendía que había la mejor potestad regia cuando los reyes la usasen con moderación, y porque había muchos que la convertían en soberbia y placer, por ello al disoluto poder de los reyes le opuso la autoridad de los éforos como freno, y a sí mismo y a los reyes siguientes, se les impuso como censores y vengadores de las constumbres. Y como le reprobara la esposa porque había de dejar un reino a los hijos menor del que había recibido, dijo, mejor es en cuanto más duradero.

Así Tarquinio fue arrojado del reino por los súbditos, como refieren Tito Livio y Halicarnaso. Así, Wenceslao fue arrojado de la administración del reino por los electores y estados del imperio. Mynsing., *cons. 19, núm. 6.* Juan Dauth., *in l. 3, n. 1. C. de test.* Así a Vitelio, a Heliogábalo, a Nerón, a Maximino y a Didio Juliano les fue quitado el imperio. Ve Suetonio Tranquilo, Valerio Máximo, *lib. 6, c. 3.* Grég., *lib. 26, c. 4 et c. 7 ult., n. ult. de Rep.* Así Sardanápalo. Así Miguel, emperador de Oriente. Así Nabucodonosor fue echado del reino. Así en el reino de Francia fueron arrojados reyes por el lujo, la prostitución, la crueldad, la avaricia, la desidia, la tiranía. Así el imperio le fue quitado a Childerico I, el año 469, porque en estupros y prostituciones consumía su tiempo y descuidaba la administración del reino, y fue expulsado Eudo poco después, porque abusaba de su poder hasta la crueldad. Así, Childerico II en el año 679, y Teodorico, en el año 696 y Chilperico, rey 18º, el año 750, y Carlos el Gordo por desidia, el año 890, y Otón, rey 26º, el año 894, y Carlos el Simple, rey 27º, el año 926, y en nuestro siglo, Enrique III, rey de Francia, perse-

guidor de la Iglesia, el año 1588, desautorizado por los estados del reino y privado del poder. Y antiguamente, Sigiberto, Dagoberto, Luis XI, reyes de Francia. Así también algunos reyes ingleses, españoles, daneses, suecos, por tiranía y abuso de su poder fueron expulsados y desautorizados. Se lee en las historias. Ve Hotoman., *de antiq. iure reg. Gall., c. 7.* Así los helvéticos, por tiranía de sus príncipes, salieron de la Casa de Austria. Así los atenienses y los lacedemonios desautorizaron con frecuenca a sus magistrados superiores también por tiranía como prueba el Anónimo, *de iure magist. in subditos quaest. 6.* Así en recuerdo de nuestros padres, Cristerno, rey de Dinamarca, fue despojado de la regia autoridad por su tiranía, y encarcelado hasta su muerte. Así María, reina de Escocia, por tiranía y asesinato del marido, fue privada por los órdenes del reino de Escocia y muerta por último en Inglaterra. Así, Enrrique de Valois, rey de Polonia, fue removido el año 1575 por los órdenes del reino de Polonia a causa de su fuga y ausencia. En este tiempo, Segismundo, rey de Polonia, fue removido por los órdenes y estados del reino de Suecia, donde había nacido, a causa del cambio de religión, por no haber guardado los pactos, haber denegado la confirmación de los privilegios, haber llevado la guerra contra su patria, haber suprimido el libre uso del comercio, la enajenación de las fortalezas y provincia. Tal desautorización fue hecha el año 1605. Así el rey de España, Felipe II, por los órdenes belgas, el año 1581, a causa de la tiranía, fue declarado enemigo de Bélgica, y de su derecho fue privado de las provincias bélgicas. De la desautorizacion solemne y remoción de ambos reyes hay escritos editados. Así, en Inglaterra muchos fueron desautorizados o muertos por el parlamento y órdenes del reino. Así los venecianos separaron del mando a muchos príncipes por su tiranía. Así, Constantino emperador, a petición de los próceres de la ciudad romana, removió a Majencio por idolatría y persecución de la Iglesia. Largo sería aquí referir todos los ejemplos antiguos y recientes en los diversos reinos. Ve Hotomano, Antimaco, Steph. Jun. Brut., *de vindic. contra tyran. quaest. 3;* Danae., *lib. 6, c. 3 et lib. 3, c. 6 pol.*, con amplitud; Paris de Puteo, *in tract. de Syndic. de reg. exces., c. 3 per tot.* El anónimo, *de iure magistr. in subd. quaest. 6.* Zoan., *part. 3, núm. 28 et seqq. de defens. tripart.*, quienes refieren muchos ejemplos de la historia. Grégoire *lib. 26, c. 4, c. 5 et lib. 22, c. 7 de Rep.*, reseña los ejemplos de aquellos que como inhábiles, indignos e inútiles son removidos del reino. Pues es igual el no ser y ser inútilmente, *l. quoties. qui satisd. cog.* El mismo Pierre Grégoire, *lib. 26, c. 6,* refiere los ejemplos de aquellos que fueron despojados de la administración y del mando; de aquellos que por tiranía fueron arrojados del mando, habla en *lib. 22, c. 7 et lib. 8, c. 1 et lib. 6, c. 19.* Danae., *lib. 3, c. 6, polit. et lib. 6, c. 3.*

Luego el derecho de resistir así a la tiranía del magistrado supremo que compete a los éforos y optimates de la consociación universal, lo hemos probado con profusión de razones, argumentos de autoridad y ejemplos.

46 Y para que los éforos hagan buen uso de este derecho, es necesario que observen los requisitos siguientes: 1. Qué optimates o éforos pueden y están

obligados a resistir al tirano. 2. Cuándo. 3. Cómo. 4. Hasta dónde. 5. Por cuánto tiempo.

Así pues, resistir al tirano, en primer lugar, pueden y están obligados todos los optimates del reino y cada uno en particular según su fuerza. 47

Pues, al tener éstos por mandato y consentimiento del pueblo el derecho de erigir magistrado, recibieron también la potestad de juzgarlo y de desautorizarlo. Ursin., *lib. 2, disposit. ult. et disp. 44.* Anónimo, *de iur. mag. in subd.* Grégoire, *lib. 26, cap. 5 et c. ult., n. ult. de Rep.* Juan de Mariana, *de rege et regis instit., lib. 1, c. 6 et 7.* Zoan., *part. 3, num. 28 de tripart. defens. arg. l. 2, C. de profes. et nud. l. sed de excus. tut. l. ut. gradatim 11, & reprobari de mun. et honorib.* Danae., *lib. 6 polit.* Casm., *lib. pol. c. 10,* y dijimos con más profusión arriba, *c. 18 de los éforos, n. 68, 83 y 85 y ss.* Y ciertamente, sería pésima condición del príncipe, si no tuviera a nadie a quien temer, como con muchos ejemplos prueba Escipión Amir., *lib. 14, dis. c. 1.* La razón de que todos y cada uno en particular pueden es que entre sí son co-reos, y cada uno de éstos no se libera de su obligación por el fraude, perjurio, dolo, cese o culpa del otro co-reo, al abandonar sus funciones los demás con perfidia, al actuar con disimulo, al abstenerse o echar a perder la república, o al abandonarla cuando está en peligro. *Jueces, c. 22, 12, c. 20.* Así, en *Jueces, c. 5, 16,* se objeta la desidia a los éforos que se abstienen de actuar. Así también al tutor se imputa el hecho del administrador y del gerente tutor, y el dolo o la culpa en la tutela no dividida, como también el tutor está obligado a hacer sospechoso a su cotutor y el co-reo está obligado a la culpa del co-reo. Así también, quien ve ebrio al piloto en la nave o que duerme o que no lleva bien la ruta, no queda excusado, cuando pudo poner a salvo la nave y no lo hizo.

Pero al éforo o al optimate que resiste deben adherirse resistiendo los súbditos y los conciudadanos amantes de la patria, que quieren que la república y que sus derechos estén a salvo. *2 Samuel, c. 2, v. 34. 1 Crónicas, c. 12, 1, 2, 3, 18, 19, 20, 21. Jueces, c. 6, 34 y ss., c. 20. 1 Samuel, c. 25, 13 y ss.* 48

A los que rechazan ayudar con obras, dinero o consejo al que resite, se tienen por enemigos y desertores. 49

Jueces, c. 20. Danae., *lib. 6 Polit. Christ. de magistr. inferioribus qui oppresam patriam neglexerunt et prodiderunt.* Calvino, *lib. 4, Inst. c. ult.* Luego contra el tirano, como contra un incendio público, todos y cada uno deben correr y deben sacar agua a porfía y subir a los tejados y atajar las llamas para que no arda toda la república, a saber, cuando aquél está en activo y ejerce la tiranía. Junio Bruto, *quaest. 3, arg. l. 3, l. omne, & ult. de re militari.*

Los éforos especiales, defendiendo aquella parte del reino cuya tutela y cuidado les ha sido encomendada, no están obligados a más. Y además, no 50

deben abandonar a los súbditos y región que presiden, si no han intentado antes todo legítimamente, y han deplorado y desesperado de conseguirlo.

1 Samuel, c. 27, 1, 2, 3, 4 y c. 12, 1, 2, 3, 11, 12, c. 22, 1, 2, 3, 4, 5. Danae., *lib. 6 polit. Christ. tit. de magistr. infer.*

52 Para este éforo especial, y que otros súbditos también puedan unirse y someterse a su defensa, no hay duda.

Jueces, c. 6, 35 y ss. 1 Samuel, c. 22, 2, 20, 23. Danae, *lib. 6. Christian. politic. d. loc.* Un ejemplo nos lo ofrecen las historias helvéticas. Pues, primero unos pocos órdenes, fortalezas, ciudades y aldeas se opusieron a la tiranía de los príncipes austriacos. Después, a éstos se unieron otros muchos. Así, en nuestra memoria, ciertos órdenes y estados de Bélgica se opusieron a la tiranía de su rey, a los que muchísimos, es más, casi todos los restantes órdenes después se unieron bajo condiciones ciertas que la gobernadora Margarita en nombre del rey confirmó, pero que el rey después nunca quiso guardar, como refiere Manuel Metteren, *in historiis suis.*

53 Pero a ninguno de los tres éforos o estados del reino, sin consentimiento de los restantes, le es lícito lo que a todos, a saber, quitar el mando al magistrado y declararle privado o matarlo, o resistirlo fuera de los límites de su territorio o región a él asignada o perseguirlo. Pues lo que atañe a todos, cada uno por sí y por separado, aun disintiendo los demás o la mayor parte de ellos, no puede tomárselo uno para sí. Sin embargo, le será lícito a una parte del reino, o a cada uno de los éforos o estados del reino el retirarse de la sujeción del magistrado, su tirano, y defenderse.

Un argumento de esto lo tomo del *2 Reyes, c. 8, 22,* donde Edóm se apartó del rey Jorám y se defendió contra la fuerza e injuria de aquél. Pero hay que entender esto, con tal de que no se haga fuera de los confines de su territorio y de los límites de su jurisdicción, pues fuera de ellos no tiene derecho a perseguir al supremo magistrado. Pues permanece el supremo magistrado ante aquellos que quieren soportar su tiranía. *1 Samuel, c. 24, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y c. 26, 7, 8, 9, 10, 11 y ss.,* donde David no quiso matar al rey Saúl, aunque era su enemigo. La razón es que se concede la defensa contra la fuerza, pero no la ofensa, al cesar la fuerza. Danae., *polit. Christ., lib. 6, d. loco.*

54 Pero sería totalmente inicuo que si otros o todos los estados del reino no quieren mirar por sí mismos, los que lo desean, no puedan mirar por sí y defenderse contra la fuerza y la injuria. Luego sea una ciudad, sean algunos magistrados inferiores, sean algunos los que contemplen la fuerza y tiranía de su magistrado superior, si descuidan el remedio, o advertidos no quieren intervenir, sino perecer, y otros, por el contrario, ni pueden de otro modo impetrar auxilio de la asamblea legítima de ciudada-

nos para reprimir el placer del tirano, entonces les es lícito a aquéllos arrebatar el poder del tirano, pero no quitárselo totalmente, y esto es lícito a todos, no a uno o cada uno en particular. *l. non est. 176 de reg. iur.* Así, la ciudad Edóm se apartó, como dijimos, de su rey, porque éste había abandonado a Dios, *2 Crónicas, c. 21* y *2 Reyes, c. 8, 22.* Así, los suizos se substrajeron del general austríaco, al que no quitaron el mando sobre los demás. Así los holandeses, zelandeses, frisios y de Gueldres, y los demás órdenes de las provincias confederadas de Bélgica se substrajeron al imperio del español. Así también las restantes tribus habrían de separarse de los rubenitas por la idolatría. *Josué, c. 13, 14, 15.* Añade *2 Reyes, c. 23, 15, c. 8, 21, 22. Jueces, c. 6, 35 y ss.*

Sin embargo, hay que observar aquí que está también obligado un solo éforo a arrojar de todo el reino la tiranía del enemigo y de aquel que sin título desea imponerse como magistrado legítimo, cuando no lo es, y a defender el cuerpo consociado del que también él es miembro contra la fuerza y la injuria. 55

Así, las tribus de Zabulón, de Neftalí, y de Isacar, o al menos alguna de aquellas tribus, bajo el mando de Débora y dirección de Barac, emprenden la guerra contra el tirano Yabin, *Jueces, c. 4 y c. 5,* y liberan toda la política judaica de la tiranía. Porque en este caso, cuando la mayoría de los optimates, descuidada la fe, echan a perder la república o la abandonan cuando está en peligro, los demás, o uno de ellos, no deben abandonarla, y uno está más obligado a prestar su fe; al ejemplo de muchos tutores, que si realizan mal la tutela, uno de ellos está obligado a hacerlo. De esto aparece otro ejemplo en *1 Macabeos, c. 3, v. 4, 5.* Ve lo que he dicho en el *cap. 16.* Así, también los holandeses, zelandeses, frisios y los de Gueldres y los demás confederados defienden a los restantes estados de las provincias belgas contra la fuerza y la tiranía del español. Hay quienes atribuyen al Romano Pontífice la potestad de desautorizar a reyes y emperadores, pero mal. Ve Grégoire, *lib. 26, c. 5, num. 6, 7 et de republica* y al pacificador de Marsilio. Lupold., *de iure imper.*

En 2.º lugar se sigue, cuándo hay que resistir al magistrado tirano, a saber cuando la tiranía del mismo, que es tirano en ejercicio, es conocida en principio, después confirmada, y por último no existen otros remedios. 56

Así a Rehabeám, rey, en asamblea pública del reino, *1 Reyes, c. 12, 1.* conocida la causa, *d. c. 12, 3, 4 y ss.* le fue arrebatado el mando y reino sobre los israelitas, *d. cap. 12, 16, 17, 18, 19, 20;* ello fue aprobado por Dios, *d. c. 12, 24.* El autor *de iure magistr. in subdit. quaest. 7.* Grég., *lib. 26, c. ult., n. 8, 9, 10 ex Gersone.* Zoan., *d. loc.* Boss., *de princip. et eius priv. n. 55 et seqq.* Junio Bruto, *d. loc.* Obrecht, *de bello, thesi 155 et seqq.*

57 Y para que se haga notar y conocer la tiranía tal, es necesario que los optimates del reino llamen a asamblea y obliguen a reunión general de todos los órdenes del pueblo, y en ella presenten, examinen y juzguen las acciones del tirano. *Jueces, c. 20, 2, 3, 4,* o si no hay éforos, sean creados para lo mismo defensores públicos.

Bodino, *lib. 2, c. 5.* Grég., *d. loc.* Ursin., *dispos. ult. lib. 2.* Danae., *lib. 6, c. 3.* Argumento de *Jueces, c. 6, 34, 35 y ss., c. 20. 1 Samuel, c. 20, 10, 11, 12, 13, c. 26, 18, 19, 20.* Así los israelitas, para hacer la guerra contra la tribu de los rubenitas, por el cambio de religión, convocan a las restantes tribus y antes deliberan con éstas y examinan la causa. *Josué, c. 22, 14, 15 y ss.* Y el profeta, para demostrar la idolatría del pueblo, y purgar de ella a la asamblea de Dios y mostrar la tiranía de Acab, trata de obligar a asamblea general del pueblo, con cuyo consentimiento limpia de idolatría la provincia incluso contra la voluntad del rey. *1 Reyes, c. 18, 19, 20 y ss. y c. 12.*

58 Se dice que está confirmada la tiranía, cuando con más frecuencia advertido por los optimates, sin fruto ni enmienda en el cargo, el magistrado no desiste de la tiranía, sino que busca poder perpetrar todo impunemente. *2 Reyes, c. 14, 18, 19.* El ejemplo del Faraón aparece en *Exodo, c. 2 y ss.*

59 Otros remedios para reprimir la tiranía: Háyanse intentado anteriormente todos los medios en vano, una y otra vez, no sea que los remedios sean más peligrosos que la misma enfermedad. No sólo aquí hay que investigar qué es lícito, sino qué es lo conveniente. Obrecht, *de bello constit. thes. 15, 6 et seqq.* Ve Grég., *lib. 26, núm. 8, 9, cap. ult. de Republ.*

60 Sin embargo, hay que advertir, que cuando el peligro está en la mora, se agrava y adquiere fuerza, hay que salir inmediatamente al encuentro del tirano y hacerle frente, no sea que la enfermedad por la mora se haga difícil de curar o imposible. Bodino, *lib. 2, c. 5.* Añade el ejemplo, *Jueces, c. 6, 34, seqq.* Est. Junio Bruto, *d. quaest. 3.*

61 En tercer lugar, hay que resistir al tirano adoptando la defensiva no la ofensiva, como dicen, *1 Samuel, c. 24, 7, 8 y ss., c. 26, 9, 10, 11,* dentro de los límites del territorio a él asignado, hay que resistir, digo, con palabras o con la acción.

62 Con palabras, cuando con palabras tan sólo viola él el culto de Dios y ataca los derechos y hechos de la república.

Con la fuerza y con las armas, cuando con mano armada y con fuerza externa ejerce él la tiranía, y cuando se ha llegado hasta el punto de que no se puede reprimirla ni expulsarla sino por la fuerza de las armas. Entonces será lícito reclutar un ejército de los habitantes del reino, de los confederados, amigos u otros, como contra enemigo de la patria y del reino.

Ve Valerio Máximo, *lib. 6, c. 3.* Maquiavelo, *lib. 2, disput., c. 20.* Lipsio, *lib. 5 polit., c. 9, 10.* Ranzov, *lib. 1, comment. belli, c. 11.* Y contra el tal será lícito adoptar aquello que Valerio Máximo, *d. lib. 6, c. 3,* escribe de Manlio: «Eras mio, Manlio, cuando hacías precipitarse a los Senones; pero cuando comenzaste a cambiar, te has hecho uno de los Senones, y de donde tú los arrojaste, allí debes precipitarte tú».

En cuarto lugar, hay que resistir mientras perdura la tiranía, hasta donde 63
llega el ataque a la república, y hasta donde actúa y habla, de palabra, con hechos, dolo y astucia contra el pacto contraído, para que las cosas vuelvan a su cauce, llegando incluso a remover del cargo a tal tirano, a privarle de la administración a él confiada; es más, si no pueden defenderse de otro modo contra sus fuerzas, llegando hasta matarle y poner otro magistrado en su lugar.

Pero si la república oprimida consiente en el cambio de sus leyes y en 64
que recibiere el título el que sin él era tirano, no se podrá en adelante hacer frente a este legítimo magistrado.

Como enseña el ejemplo del rey Sedecías, que no se opuso con justicia a Nabucodonosor, *Jeremías, c. 37.* Y el mismo Sedecías se opuso con ella a Senequerib, *2 Reyes, c. 24, c. 25.* Pues no le había dado a éste la fe, como a Nabucodonosor. Así, en principio, Cicerón y Bruto se opusieron con toda justicia a Antonio y Augusto, pero no así, cuando Augusto fue reconocido como príncipe legítimo y emperador por el pueblo romano. Ve Farinac., *de crim. laes. majest. quaest. 112, n. 38.* Gig., *d. tit. lib. 1. c. qualiter et a quib. de crim. laes. maj.* Añade Junio Bruto, *quaest. 3 in vindic. contra tyran.* Bod., *lib. 2, c. 5.*

¿Y qué hay que pensar de los súbditos y privados del pueblo? Pues lo 65
que hasta aquí hemos dicho de los éforos, se ha dicho de personas públicas. Ciertamente, los tales son privados, cuando el magistrado es tirano en el ejercicio, porque no tienen uso y derecho de la espada ni de tal derecho usarán. *Mateo, c. 26, 52. Romanos, c. 13. 1 Samuel, c. 26, 9.* Pues no es de derecho que a cada uno se conceda lo que el magistrado puede hacer públicamente para evitar un mayor tumulto, *l. non est. 176 de reg. iur.*, pero permanecerán en paz, y soportando la injuria, soportarán el yugo del tirano, *1 Pedro, c. 2, 18,* argum. de *Jeremías c. 29, 8. Baruch, c. 1, 11. Eclesiastés c. 10, 1. Ecequiel, c. 29.* Zoannet., *part. 3, núm. 95 et seqq. et n. 102.* Esteban Junio Bruto, *in vindic. quaest. 2.* Obrecht., *de bello constit. thes. 184 et seqq.* Anónimo, *de iur. magistr. in subdit. quaest. 6.* Y Cristo mandó seguir a los fariseos, porque se sentaban en cátedra de Moisés, *Mateo, c. 23. Mateo, c. 12, 14,* y manda dar al César lo que se le debe. *Mateo, c. 22.* Por tanto, el asesino de Saúl con justicia fue castigado, *2 Samuel, c. 1 y c. 4, 7 y ss* y otros, como puede verse en *2 Reyes, c. 21, 23, 24. 2 Crónicas, c. 33, 25. 2 Reyes, c. 14, 19, c. 15, 10, 14, 15, 25, 30* y David se abstuvo con justicia de la muerte de aquél, *1 Samuel, c. 24 y c. 28,*

pues ni siquiera al príncipe le es concedido el maldecir, *Exodo, c. 22, 28*, mucho menos le es lícito matar, y resistir a la ordenanción de Dios, que es buena para los buenos. *Romanos, c. 13.* Pues al rechazar al magistrado, rechaza a Dios, *1 Samuel, c. 8.* Allí: «No a tí, sino a mí despreciaron». Los profetas no ordenaron matar a Nabucodonosor, sino orar por él. *Jeremías, c. 29. Ecequiel, c. 29. Baruch, c. 1.* Añade Bodino, *lib. 2, c. 5 de Rep.* Calvino, *d. c. 20.* De aquí Livio, *lib. 3,* dijo: «El escudo antes que la espada tienen que tomar los súbditos contra los tiranos, a éstos calma la paciencia y modestia de los súbditos, pero la contumacia los exaspera». Pues los tiranos los da Dios como castigo a los súbditos, *Job, c. 34, 30. Amós, c. 3. Daniel, c. 8, 23 y ss. Levítico, c. 26, 23 y ss. Jueces, c. 2. Ecequiel, c. 7. Proverbios, c. 28. Isaías, c. 10, c. 45. Oseas, c. 13, 11:* «En mi indignación les di rey». Consta también que tiranos crueles se convirtieron en reyes magníficos. Ve Grégoire, *lib. 26, c. 7 et lib. 8, c. 1, n. 16, 17.* Lipsio, *lib. 6, pol. c. 5.* Las razones de esto acerca de los privados las trae Esteban Junio Bruto, *de vind. contra tyran., quaest. 2.* Grégoire, *lib. ult. cap. ult. de Republ.* Porque éstos, por alianza entre Dios y el pueblo universal, como particulares que no constituyen miembros de la república, no están obligados. Además, no están obligados de oficio, ni por propia vocación, y se les ordena envainar la espada con Pedro. *Mateo, c. 26.* Así los israelitas insistieron ante el faraón en la supresión de cargas y servicios, *Exodo c. 2, 23, c. 5, 15, 16* y otros. Ve *Ester, c. 7, 5, c. 4, 16.* Ni David quiso poner su mano en el ungido del Señor. Y a los privados, rebeldes contra el magistrado, los castigó Dios muy gravemente. *Número. c. 16, c. 12, 1, 9, 10, c. 21, 5, 6. 2 Samuel, c. 15, 10, c. 16, 5, 6, 7. 1 Reyes, c. 16, 9, 10, 18, c. 11, 26, c. 12, 20. Hechos, c. 5, 36, 37.*

66 Y en tanto el supremo magistrado está libre de las leyes penales en cuanto el pueblo lo ha constituido, no tiene él potestad de juzgarlo o castigarlo, sino sólo los optimates.

Zoannet, *d. part. 3, núm. 104 et seqq.* Como el pupilo no puede tener acción si no es poder medio del tutor, y si aquél es verdaderamente señor, éste, sin embargo, se tiene tan sólo como un señor, *l. 8, l. 9 de Adm. tut.*, así también el pueblo no puede tomar medida alguna, sino aquellos a los que confirió su autoridad y potestad, les ciñó la espada para ello y a los que se entregó para ser gobernado y cuidado. Consta de las historias que los asesinos y parricidas de tal magistrado han sido también castigados por los sucesores de éste. Suetonio, *en Vitelio, c. 10* y en *Nerón, c. 49.* Y David mandó matar al parricida de Saúl, *2 Samuel, c. 1,* del que abstuvo sus manos David con justicia, *1 Samuel, c. 24.* Ve arriba, *c. 21, n. 22.*

67 Pero esto hay que tomarlo de tal suerte que no se vean forzados estos privados a ser ministros de la tiranía o a hacer lo que sea contrario a Dios. Entonces huirán a otro lugar, para declinar la obediencia, no resistiendo, sino huyendo.

Arg. de *Mateo, c. 23. 2 Crónicas, c. 11, v. 13, 14.* Así se lee que David huye de la tiranía de Saúl refugiándose en la montaña. Y Cristo huye a Egipto por causa de

la tiranía de Herodes. Pierre Grégoire, *lib. 26, c. 6, n. 24 et seqq. et c. 7.* Calvino, *lib. 4. Inst. c. 20, sect. 23.* Zoannet., *d. lib. num. 114 et seqq.* Esteban Junio Bruto, *quaest. 3.* Pero, cuando el magistrado infiere violencia notoria al privado, entonces en caso de necesidad y por defensa de su vida, la defensa le está permitida. Pues en este caso las constituciones de los reyes y el derecho natural arman a los privados contra el magistrado que usa de fuerza contra la vida; de esto más ampliamente los jurisconsultos.

Luego tales privados, con su propia autoridad privada, no harán nada contra su supremo magistrado, sino que esperarán la orden de los optimates e incluso de uno solo de ellos que reclama la acción y armas de aquéllos para corregir al tirano.

Y al tirano que sin título invade el reino, también con privada autoridad, 68
sin la orden de otro, todos y cada uno de los optimates que aman su patria y privados, pueden y deben resistir.

2 Reyes, c. 11, 2. Crónicas, c. 23. Jueces, c. 9. Pues es extraño el tirano al que el pueblo no está obligado por ningún juramento o derecho, de donde a él ataca con justicia todo ciudadano de la república como a privado y agresor, *l. 3 de iustit. et iure. l. 4, l. 45 ad l. Aquil.* Argumento en sentido contrario, *l. sacri C. de divers. rescript. l. 1, C. ut ord. dign.* Argumento de *Números c. 16.* Bodino, *lib. 2, c. 5 de Republ.,* y Grégoire, *lib. 26, c. 7 de Rep.* Esteban Junio Bruto, *quaest. 3 de vindic. contra tyran.* Ampliamente Vázquez de Menchaca, *lib. 1, c. 8, n. 33 et seqq. illustr. contr.,* a no ser que con consentimiento de los optimates, el que en un comienzo era tirano, después se apruebe y se acepte como magistrado. Pues el pueblo puede hacer de un tirano un príncipe legítimo, y así los judíos ofrecieron el reino a Herodes Ascalón. Bodino, *lib. 2, c. 5 de Rep.* Así también se le entregó el reino a Julio César.

Pero hay que observar aquí que, cuando con justicia un magistrado es 69
privado de su cargo por los éforos, entonces hay que mantener a salvo el derecho de alcanzar el reino para la familia del mismo, a saber, cuando por ley fundamental del reino le compete y se le debe la sucesión en el reino a la familia y posteridad del subrogado por contrato o por pacto.

Argumento, *L. 3 de interd. et releg.* Grégoire, *lib. 26, c. 5, n. 23 de Republ.* Argum. *Auth. res quae. et l. fin. & ult.* C. *com. de legat., l. 37, placuit. de iure fisci.*

Por tanto, aunque Amasio fue arrojado del Imperio, la sucesión de dicho Imperio, no obstante, a su posteridad no le fue arrebatada; de este asunto, arriba, en su lugar, *c. 19, n. 85, 86,* y Grég., *lib. 26, c. 6 de Rep., n. 23 et seqq.* Arg. *Auth. res quae. et l. fin., & fin.,* C. *com. de legat.* Danae., *lib. 3, c. 6 polit.*

Hay que advertir también que la expulsión y cambio de magistrado trae 70
consigo grandes daños e inconvenientes, *Exodo, c. 5, 21, 22, 23. 1 Samuel,*

c. 16, y a veces avaricia. Con todo, no por ello deben omitirse los bienes necesarios por los males e inconvenientes que de allí se siguen, ni tampoco deben anteponerse las ventajas privadas a las públicas.

Exodo, c. 5, 21 y ss., por los males que acompañan a las venganzas de los tiranos, piensa que es menos malo soportar a los tiranos; pero mal, por las razones que arriba aduje. Ni tampoco deben omitirse los bienes por ciertos inconvenientes. Más deben ser para nosotros la religión, la libertad, el culto de Dios y la posteridad que los males e inconvenientes que nos vienen injustamente cuando actuamos bien.

71 Pero, cuando tan gran potestad atribuimos a los éforos, no hay que creer que por esta potestad de los mismos se reduce el derecho y potestad del supremo magistrado, antes se confirma y aumenta; y porque se sustenta por obra de otros, también se libera de la destrucción aquel que por culpa y negligencia propia de otro modo pere-
72 cería. Pues la potestad y oficio de los éforos tiende a que se establezca el poder y administración del supremo magistrado según la justicia y norma de las leyes, y que de ésta no se aparte, y entonces se dice verdadera y legítima administración; de lo contrario se diría no administración de la república, sino despojo, latrocinio y conspiración de hombres malos. Agustín, *de civitate Dei, lib. 4, c. 4.* Pues Dios no por ello se juzga menos poderoso por el hecho de que no puede pecar, ni menos sano juzgamos a uno, porque le asisten los médicos, que le desaconsejan la intemperie, le prohíben tomar alimentos nocivos, y le purgan contra su voluntad. ¿Consideraremos verdaderos a estos médicos que cuidan su salud, o a los aduladores que imponen
73 alimentos perjudiciales e insanos? De tales argumentos usa Esteban Junio Bruto. De donde se sigue que mucho yerra Bodino, pues no reconoce la potestad regia, donde hay tales éforos y optimates del reino y por lo mismo niega que el Imperio Romano Germánico sea monarquía, disputando que sólo el rey de Francia es monarca, pues se modera por juicios y sentencias de los optimates de Francia, con vínculos y leyes más estrechas que el emperador alemán por los electores y estados del Imperio, como aparece de Esteban Junio Bruto y de César, *lib. 5 et 7 de bello Gallic.*, quien dice que fueron tales los poderes de los reyes de Francia, que no tenía menos autoridad el pueblo justamente convocado, sobre el rey, que el rey sobre el pueblo. Ve Hotoman., *de antiq. jur. reg. Gall., c. 7,* quien afirma lo contrario de Francia contra Bodino, y probé arriba, en *c. 18,* que el pueblo se había opuesto a la acción injusta del
74 rey, y el rey había hecho apelación *(provocatio)* al pueblo. Ni por ello se cree de la misma autoridad que el emperador y su colega, el duque, príncipe o conde, que recibió la regalía del emperador, como ni el vasallo se dice de la misma potestad que
75 su señor. Pues siempre la superioridad y preeminencia del que concede se dice reservada; tal superioridad es absolutamente incommunicable e indivisa y está sobre todos y cada uno de los Estados del Imperio; por el contrario, las regalías y derechos de estos optimates son limitados y restringidos, pues han sido concedidos como por beneficio del superior, de él dependen, y por él pueden ser quitados. Y por lo mismo también en éstos queda excluida la potestad superior y preeminencia del concedente, como arriba más ampliamente hemos dicho, *c. 8, n. 53 y ss., c. 18 y 19, n. 5.*

Puede también uno de los optimates o una parte del reino escoger un rey particular o una única forma de república para sí, abandonando al resto del cuerpo al que estaba unido, cuando lo aconseja de modo absoluto la salud pública y manifiesta de esta parte del todo, o cuando el magistrado no observa las leyes fundamentales de la patria, antes obstinada e irremediablemente las viola, o cuando el verdadero culto de Dios o un precepto claro lo manda y exige claramente. Entonces esta parte puede defender por la fuerza de las armas su estado y forma nueva contra las demás partes del reino de las que se separó. 76

Así, los israelitas salieron de la casa e imperio de David y crearon su propio reino. *1 Reyes, c. 12 per totum.* Así, la tribu de Judá se apartó con razón de los demás israelitas y posteridad de Saúl, *2 Samuel, c. 2, 45 y ss.* Así, con razón Jeojadá se apartó con todos los súbditos de Atalía cuando ésta reinaba, *2 Reyes, c. 11 per totum.* Y así muchos jueces, en libro de *Jueces, c. 3, 18, 19, c. 4, c. 6, c. 11,* arrebataron de las manos de los tiranos la república y las leyes del reino. Así y también con justicia la ciudad de Edóm se apartó de su magistrado, *2 Reyes, c. 8, 22,* y Cedequías, rey, del rey de Babilonia, *2 Reyes, c. 25, 3, 4, 5.* Así también los súbditos, de su ayuda al magistrado, que no los defendió cuando debía, y pueden con justicia unirse a otro príncipe, Alberico Gentili, *lib. 1 de iure belli, c. 23,* y someterse a otro. Deciano, *lib. 7 crim. c. 49, n. 29,* y si rehúsa administrar justicia, pueden resistirle y denegar el pago de los tributos. Lucas de Penna, *in l. I de superind., lib. 10.* Alciato, *in l. placet., n. 11, C. de sacrosanct. eccles.* Deciano, *d. Loc., n. 27, 28.* Ve arriba, *c. 8, n. 91, 92.*

Esta sentencia de la potestad de los éforos contra el supremo magistrado tirano, 77
muy recientemente la desechó Alberico Gentili, *in disputationibus regalibus,* Guillermo Barklay, *de regno et regali potestate, lib. 3, c. 6,* y Juan Becaría, en un libelo, al que dio título *Refutatio cuiusdam libelli anonymi, de iure magistratuum in subditos,* pero movidos por razones muy débiles, y más diría, nulas. De las señales de la tiranía piensa de otra manera Hennig Arnisaens. Las razones principales de las que usa Gentili, son: Al padre no se le debe quitar el derecho y poder patrio, y mucho menos atacarle con la fuerza. Luego tampoco al príncipe. Es más, digo yo, hay casos en que esto es lícito. Ve *l. 35 minime. de relig. et sumpt. fun. Exodo, c. 23, 2, 28 y ss.* Pero
en primer lugar, cuando un precepto de la primera tabla del Decálogo lo exige. Pues 78
ante los preceptos de la primera tabla ceden los de la segunda, como lo muestran los ejemplos: *Lucas, c. 9, 3, 24, 25, 59, 60, 61, 62. 1 Reyes, c. 21, 10, 11, 12. Marcos, c. 9, 42, 43 y ss. Mateo, c. 5, 29, 18, c. 9, 13, c. 10, 37, c. 12, 5, 11. Hechos, c. 5, 29. 1 Samuel, c. 19, 17, 18. Oseas, c. 6, 6. Y* «quien ama al padre o a la madre más que a mí, no es digno de mí», como Cristo dice en *Mateo, c. 10, 37.* El príncipe, por semejanza, se dice padre de la patria, porque, a saber, debe abrazar a sus súbditos con igual caridad. Pero la semejanza nada prueba, sino que ilustra, como enseñan los lógicos. De donde el argumento tomado de la semejanza se dice cojear. Quien es padre, lo es por naturaleza. La persona del magistrado no lo es tal por naturaleza, sino por

elección e inauguración. El padre alimenta a sus hijos. El príncipe no alimenta a los súbditos, sino que es alimentado por ellos, y reúne tesoros no para los súbditos sino para sí. Ni decimos que haya que matar inmediatamente al príncipe tirano, sino que hay que hacerle frente a su fuerza e injuria, y en un solo caso, por derecho, se le puede matar, a saber, cuando la tiranía del mismo es conocida e insanable y cuando con furia, con desprecio de todas las leyes, pretende la total destrucción, del reino y suprime la sociedad civil entre los hombres, en cuanto la suprime y amenaza su propia entraña y no se dan otros remedios. Así también, al padre furioso, fatuo, que no puede llevar bien sus asuntos, se le puede dar un hijo como curator, *l. 1, l. 2 de cura furios.*, y al padre que abusa de su potestad patria, se le priva con justicia de la misma. *L. 6 lenones., l. 7, C. de infant. exposit., l. 2, C. de parent. qui fil. distrax., l. 2 de his qui sunt sui vel alieni jur., & sed dominorum. Inst. de. tit. l. ult. si quis a parent. manumiss.* De donde Geil, *lib. 1, obs. 17.* Fernando Vázquez, *illu. quaest., lib. 1, c. 8.* Lo mismo afirman del magistrado intermedio que abusa de su jurisdicción. Así, los súbditos desposeídos de la ayuda de su príncipe que no los defiende, cuando debería, se pueden unir a otro príncipe. Alberico Gentili, *lib. 1 de bello, c. 23 per alleg. ibidem.* Deciano, *lib. 7 crim., c. 49, num. 28, 29.* Lucas de Penna, *in l. 1 de superind., lib. 10.* Pues es el estado del señor y de los súbditos, dice Alberico, conexo.
79 Estos deben defender al magistrado, su señor, éste a sus súbditos, y como los súbditos están obligados a la obediencia, así el señor a la piadosa administración. Pruckman., *d. c. 3. 35 et seqq.* Geil., *lib. 2, obs. 25, n. 15 de pac. pub.* Borch., *de feud., c. 8, n. 135.*
80 Pero el mismo Gentilí, *in disputationibus regalibus quaest. 3,* afirma que contra la fuerza y la injuria del príncipe, la defensa justa consiste en la huida. Luego deben huir los súbditos del tirano. Así es, los privados mejor pueden huir que resistir a su magistrado o con paciencia deben soportar la injuria y fuerza que contra ellos hace; pero los órdenes o los optimates del reino, las personas públicas, de ningún modo pueden hacerlo ni deben. Pues para esto ellos recibieron el derecho de la espada, para resistir a las impías maquinaciones del tirano, del modo que he dicho, como con razones y ejemplos he probado arriba. Huyendo, pues, abandonan su cargo, y exponen la patria y todos los que en ella quedan, al lobo, al león o al oso; a tales animales rapaces suele comparar la Sagrada Escritura, al tirano, y de pastores se tornan mercenarios y fugitivos, y de defensores y guardianes, pérfidos traidores de la república y del reino. Así pues, la fuga de los optimates en este caso, no es honesta ni lícita. Pues pugna con los preceptos del Decálogo sobre la defensa del reino, pugna con la consociación y con la sociedad civil, pugna con la promesa de los mismos, con la que prometieron y entregaron a la patria su cargo, su trabajo, afanes y fe en este
81 estado de cosas, como aparece de lo que dije arriba de los éforos. El igual no tiene poder sobre el igual (dice el mismo Gentili), mucho menos el inferior ante el superior, lo que urge más ampliamente Barclay, *lib. 3, c. 4 de regno et regia potestate.* Luego los éforos, que son menores que el rey, no pueden resistir al tirano. Yo afirmo lo contrario. Pues ciertamente el pueblo y los éforos son superiores al príncipe que ellos mismos constituyeron, de los que tiene la potestad que él recibió. Así también el capítulo sobre el obispo, el senado sobre los cónsules. Lo demostré arriba. Ade-

más, tal tirano deja de ser rey y persona pública y por su tiranía comienza a ser privado, y a éste no se le debe obediencia de aquellos sobre quienes excede los límites de su jurisdicción. *L. 11, l. ultim. de jurisdict.*, de dicho asunto, abajo, *núm. 95*, más ampliamente. Impío y absurdo es decir que Dios resignó y confirió todo su derecho al magistrado, de suerte que no sea lícito resistir al magistrado que usurpa para sí lo que es de Dios solo y sólo a él hay que dar, de suerte que el derecho permanezca intacto para Dios. Continúa Gentili y dice, la tiranía no es otra pena distinta de los 82
tormentos de la conciencia y miedo con el que se teme la fuerza de otros. Esta es la pena común de todos los males; de los tales crímenes y torturas para la conciencia, trata el Apóstol. Pero los que tienen la conciencia endurecida y cauterizada no sienten esta pena, como dice el mismo Apóstol en otro lugar. Y el tirano se da en castigo a los súbditos. *Job, c. 34, 30.* Cuando se dice también que Dios creó el mal y el bien. *Amós, c. 3, Isaías, c. 45.* Pero también Dios suscita libertadores y salvadores y defensores contra los tiranos. Ve *libro de los jueves. Exodo, c. 1 y ss.* Ni tampoco por lo mismo cesarán las penas civiles, ni hay que ser indulgentes con la malicia de los mismos, con ruina de la república y detrimento de la gloria de Dios y de su reino. Ni tampoco los éforos dejarán de hacer su oficio, ni descuidándolo quedan excusados, 83
como arriba en su lugar hemos dicho. Además, no hay que decir mal del príncipe, mucho menos hacerle insolencia, ni se le debe quitar el mando, ni debe ser privado de su potestad, quien ha sido constituido por Dios. Del príncipe, no del tirano, se dice esto, no del que se tiene como privado. Sigue, dice, un mayor mal, si por la 84
fuerza se quita el tirano. Pues si queremos quitar de en medio al tirano, surgirá una guerra civil peor que el mismo tirano. Luego no hay que oponer la fuerza al tirano, sino que será propio del reino por costumbre y naturaleza soportar la tiranía, como si, tras expulsar al tirano, no viniense uno peor, sino mejor. Es más, a ejemplo de pena, otros se abstienen de la tiranía. No hay que tolerar cualquier mal, no sea que se sigan otros mayores, ni hacer el mal para que venga el bien, como dice el Apóstol. Donde está el mandato de Dios, no hay que disputar del resultado, dejarlo a Dios. La religión, la libertad y los derechos de la patria se deben defender, aunque se sigan muchos inconvenientes, ni por un evento incierto hay que dejar el cargo. El hombre bueno y amante de la patria piensa que es gloria el morir por la patria, como dice Cicerón. Me regiré por el argumento de que las historias atestiguan que con frecuencia se siguieron grandes ventajas al eliminar la tiranía. Pregunto también ¿qué comparación puede haber entre una religión a salvar, sana, recta, un reino de Dios y libertad de la patria, y los inconvenientes, miserias y calamidades que preceden y siguen al derrocamiento de la tiranía? A saber, mayor bien es la religión, el reino y la gloria de Dios que la declinación de toda la miseria, calamidad e injuria, a que se ven forzados a soportar los que resisten al tirano. Pero continúa Gentili con otro 85
argumento. El pueblo o los éforos que representan al pueblo, no dieron príncipe. Luego no pueden eliminarlo. El antecedente se niega. Probamos que es contrario por derecho de gentes y divino y lo ilustramos con los ejemplos aducidos. Además, dice, mejor es tener una república que ninguna, como suele suceder en una commoción. La república la hace no la tiranía, sino la destrucción de la tiranía. Se niega también 86

que hay conmoción, cuando los optimates resisten al que ejerce la tiranía, de modo justo y legítimo, pero que bajo los éforos hay república, se concluye de lo que con profusión hemos dicho arriba. El tirano destruye la república, como David dice al quejarse de Saúl. *Salmo 75, v. 4,* donde Junio interpreta: Los éforos la levantan y defienden. Pues ni una reunión de ladrones y conspiración contra las leyes hace la república, como discute Cicerón en *Paradojas.* Añado, las historias demuestran que, una vez muertos los tiranos, la república recobra sus fuerzas y se encuentra mejor, como David se gloria de sí mismo. *d. Salmo 75, 4, 5, 6.* Moisés y Aarón no congrega-
87 ron al pueblo de Israel contra el Faraón, ni David quiso matar a Saúl, dicen. A saber, porque estos fueron hombres privados, no éforos, optimates o estados del reino, que son los únicos que tienen este derecho, como arriba dijimos. Y éstos son los principales argumentos, con los que se desenvuelve Gentili contra la común sentencia de teólogos y jurisconsultos, que tomó Barclay, y éste utiliza otros muchísimos. Al parterfamilia, dice Barclay, compete la potestad sobre la familia, no a ésta sobre el paterfamilia; él tiene el derecho de vida y muerte sobre los hijos, y no éstos sobre el padre. Así también hay que hablar del marido, de la esposa, del señor y del siervo. Lo mis-
88 mo del general del ejército y de los soldados, y de otros semejantes. ¿Qué, si pensara que en ciertos casos el padre pierde el derecho de la patria potestad que tiene sobre los hijos?, *tit. Inst. quibus mod. ius. pat. pot. amitt.* ¿Qué, si por abuso, tiranía, crueldad es privado por el magistrado el paterfamilia, el señor, el general, el marido de
89 su derecho sobre los hijos, siervos o esposa? ¿Y quién ignora que en muchos casos este derecho paterno, señorial, marital cesa? Ve *& dominorum. Inst. de his qui sunt sui vel alieni iur. l. 5, & si vel parens de agn. et alend. lib. 1 nec filium C. de patr. potest.* Geil, *lib. 1, obs. 17, l. 2, l. 3, C. de infant. expos. Novell. 115, c. 3.* Pero también aquellas potestades de éstos que por el solo consentimiento de los hombres o por pacto son constituidas, se disuelven por un disentimiento contrario. Así deja de ser siervo el que fue emancipado por el señor. Así, el general del ejército, una vez realizado y acabado su trabajo y mandato, deja de ser tal y se convierte en privado.

90 Así también, aunque la potestad marital y el vínculo del matrimonio no se suprime por ningún otro delito, incomodidad, enfermedad o impedimento, se disuelve sin embargo, por el adulterio y el abandono. *1 Corintios, c. 7.* Pues estos delitos repugnan a la misma naturaleza y substancia del matrimonio, y por ellos, quienes se habían hecho un solo cuerpo por el vínculo del matrimonio, *Mateo, c. 19, 5,* se hacen dos hombres separados, dos cuerpos separados, *1 Corintios, c. 6, 16,* aunque, por otra parte, aquel vínculo se diga indisoluble y que no debe ni puede ser disuelto por el
91 hombre. *Mateo, d. c. 19, 45. Génesis, c. 2, 24.* De este género también puede decirse que es la superioridad y el magistrado supremo, que como se constituye por consenso de los súbditos, a saber, por elección y mandato, así por revocación y casación del mandato deja de ser tal. Sin embargo, tal casación no puede hacerse de cualquier o por cualquier motivo, sino tan sólo por aquellos que destruyen la sustancia y esencia de la suprema potestad y administración. Esto sucede una vez hecho aquello con lo que el supremo magistrado se convierte de pastor del pueblo en lobo, león, oso, dragón, de padre, depredador, de administrador y curador de la consociación gene-

ral, disipador, dilapidador, ladrón, rapaz, harpía, de defensor y protector de los hombres a él conferidos, homicida, de defensor y patrono de los privilegios y derechos del pueblo, opresor y violador de los mismos. Al hacer esto y otras cosas semejantes, dejan de ser magistrados supremos. Pues de estas fechorías se sigue la ruina de la so- 92
ciedad humana y con ello aquella consociación que preside, se transforma y degenera en reunión de ladrones y de otros hombres de la peor calaña. Con ello se destruyen y quitan los fundamentos de la sociedad humana, es decir, se desprecian las leyes de la soberanía *(majestas)* eclesiástica y política. Pues, cuando la sociedad y la consociación humana, destruidos los fundamentos mismos por la tiranía del administrador de la misma, se suprimen, ¿quién dirá que tal destructor es en adelante administrador de la sociedad, que deja de existir, o que puede dejar de existir? Confieso que 93
la potestad de castigar y reprender que para sí reivindican los éforos sobre el príncipe es acto de jurisdicción y superioridad. Pero aquí se ejerce en nombre del reino, en poder del cual siempre permaneció el mayor y supremo poder y suprema potestad que se ejerce sobre el tirano; cuando éste es declarado persona privada, ya no se puede llamar rey, como demostré en este *c. 38.* El dictador entre los romanos a nadie daba razón de sus actos, ejercía el supremo poder libremente, a saber, con consentimiento del pueblo y de la república y para poco tiempo, ni se liberaba de la potestad de los comicios. Así también, los tribunos de la plebe por nadie eran obligados en el orden, sino por los comicios del reino, es decir, por el reino mismo, al que estaban obligados ellos mismos a reconocer como superior. No se sigue; Saúl y otros hicie- 94
ron muchas cosas impunemente, como también David. Luego todos son impunes en sus delitos. No hay que juzgar por los ejemplos. Ni todos los delitos tienen el sabor de tiranía, como hemos dicho arriba, en este capítulo. Ni a ejemplo de Samuel y de David debe ser considerado el tirano en juicio, *1 Samuel, c. 24,* aquellos, que en cuanto, hombres privados, podían hacer lo mismo que los éforos de Israel, personas públicas, a quienes este derecho se le había dado, no lo hicieron ni por derecho 95
pudieron hacerlo. Pues Samuel, después de la elección de Saúl, no usurpaba jurisdicción o potestad sobre el pueblo y la había transferido a Saúl, con consentimiento del pueblo y mandato de Dios. *1 Samuel, c. 8, c. 12.* Y ¿por qué, dice Barclay, reconocen a Saúl rechazado por Dios y despojado del mando, Samuel, David y los demás ministros de Saúl como rey todavía y como señor suyo? *1 Samuel, c. 15.* A saber, porque todavía no había sido declarado tirano Saúl por juicio y sentencia del pueblo y de los optimates del reino y el poder no se le había quitado. Tal declaración era justo que él esperara, como dijimos arriba en *c. 38, n. 65, 66, 67.* ¿Y qué, si los próceres del reino prefieren soportar al tirano, antes que, cumpliendo con su cargo, mirar por el bien de la república? ¿Es que no tendrán derecho? David, aunque había sido destinado por Dios a ser sucesor de Saúl, no tuvo las riendas del poder en vida de Saúl, manteniendo éste la posesión de los asuntos y sentándose en el solio regio. Y, por lo mismo, reconoció a Saúl con razón señor y rey suyo legítimo, no removido de su cargo todavía. *1 Samuel, c. 24, c. 26.* Hacía guerras para defenderse a sí y a su pueblo, no para dañar a Saúl, cuya muerte lamentó, *2 Samuel, c. 1,* y una vez muerto, por fin, fue llamado y constituido por el pueblo legítimamente para la administra-

ción del reino. 2 *Samuel, c. 3*. De donde se concluye que antes de aquella elección
96 e inauguración del pueblo, él no fue rey o magistrado legítimo. La vida delictiva del príncipe no le quita al mismo el cargo y la dignidad, a no ser que destruya los fundamentos de la consociación universal, y de la sociedad civil de los hombres haga una junta de ladrones y de bestias de la peor calaña. De esto hablamos también arriba, *n. 2, 3, 4, 90, 91*, y abajo, *n. 104 y 107*. Al César hay que dar lo que se le debe. Pero
97 tal obediencia, asentimiento y paciencia en los delitos y tiranía, no se le debe al mismo por los éforos, es más, resistiéndole, dan a Dios y a la república lo que se les debe, mientras mantienen a salvo y protegido el culto divino, la religión cristiana y los derechos de la república contra las maquinaciones, violencia e injuria del tira-
98 no. Al hacer esto, ¿cómo puede decirse que delinquen y hacen mal? Mal afirma Barclay que los fariseos fueron éforos y optimates. De esto diserto más ampliamente en el *cap. 8, in fine*. Ni el tributo prestado por los judíos al César, *Mateo, c. 17*, fue inicuo e ilícito. Pues estaban entonces los judíos sometidos a los romanos. Por tanto, les prestaban con razón el tributo a ellos, como a su legítimo magistrado, como ense-
99 ña Pablo, *Romanos, c. 13*. Urge además, aquello de *1. Pedro, c. 2, 18:* «Estad sometidos no sólo a los buenos y justos, sino también a los malos». *Efesios, c. 6, 5. 1 Timoteo, c. 6, 1*, y con lo que concuerda lo de Pablo, *Romanos 13:* «Toda alma está sometida». Ordena obediencia sin excepción. Ambos apóstoles escribieron esto en tiempos en que el magistrado no era cristiano. Luego, indistintamente, todos y cada uno deben obediencia a cualquier magistrado, incluso al tirano. Los apóstoles escriben esto a los privados, a saber, a las iglesias de Roma y de Efeso, en las que no había más que privados en aquel tiempo, y por ello escriben sobre la obediencia de los privados que ellos debían al rey y a los éforos, sus magistrados que mandaban con justicia
100 y rectitud. Pues, como los mandatos de los magistrados son de dos clases, impíos y justos, conforme a la 1.ª y 2.ª tabla, así también la obediencia es doble, a saber, pía y justa, o impía e injusta. Y como los magistrados no deben dar órdenes impías e injustas, así tampoco se les debe obediencia impía e injusta, como habla el Apóstol de los siervos y señores. *Efesios, c. 6, 4, 5, 6, 7, 8, 9*. El Apóstol, como no habla de órdenes impías de los magistrados, así no manda nada de obediencia impía e injusta. Pues no hay que obedecer a los magistrados que dan órdenes impías, torpes, ilícitas; en otra parte se enseña expresamente. *Hechos, c. 4, c. 5*. Y por tanto, hay que resistir, no obedeciendo al rey que manda algo contra la 1.ª ó 2.ª tabla del Decálogo. Pues excede los límites de su potestad. Ve lo que dije en *c. 9* de los éforos y en *c. 38* de la tiranía. Porque los derechos civiles conceden que es lícito resistir con propia autoridad al magistrado que actúa y procede con claridad inicuamente, como arriba he-
101 mos dicho en *n. 42*. Pero, dice, si toda alma se ordena que esté sometida al magistrado, se ordena se sometan y obedezcan también los optimates, cada uno en particular. *Romanos 13*. Así es. Son súbditos cada uno de los éforos, pero del rey que manda justa y piadosamente y no abusa de su autoridad, como dije. Al rey, que con claridad actúa impíamente, puede el éforo resistirle, como dice la común conclusión de los doctores. Sobre todo en lo que atañe a la administración del reino y a la salud de la consociación universal. Pues, entonces, la salud de la república es la ley suprema.

Entonces pensaré ser de su cargo corregir las acciones inicuas del rey y reconducirlo a una mente sana. Entonces amará más a Dios y a la república que al rey. Oir a tal rey tirano no es obedecer en el Señor, como el Apóstol ordena a los siervos obedecer a sus señores en Cristo Señor, sino no reconocer la ley de Dios y de la naturaleza, conforme a cuya norma hay que orientar toda obediencia. Mandar de este modo no es mandar sino que es contra la razón de mandar prescrita en la ley. *Deuteronomio, c. 17, 16, 17, 18.* El magistrado se dice ley viva y ministro de Dios. *Romanos, c. 13.* Por tanto, cuando aquél no es ley viva, ni actúa como ministro de Dios, se conduce a sí mismo como Dios, que no lo es ni debe ser como tal reconocido. Pues el príncipe es ministro de Dios mientras hace justicia; si comete injusticia, no se dice 102
juez, sino que continúa como privado, como dice Maranta, *disp. 1, n. 17.* Dios no dio toda potestad al César, sino que dijo: «Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios». Resistiendo los éforos a la tiranía del rey, dan a Dios y a la república lo que de ellos es, es decir, defienden el culto divino y la política contra la fuerza e injuria. Y niegan al rey lo que no le ha sido dado, ni por Dios ni por el pueblo, y, por consiguiente, también lo que a él de ningún modo se le debe. Y el rey al hacer tales cosas con notoriedad, excede los límites de su cargo y potestad, y es lícito resistirle, como los doctores dictaminan, Marant., *disput. 1, n. 16, 17 et seqq.* Farin., *q. 32, crim., n. 86 et seqq.* y está concedido el no obedecerle con impunidad, *l. ult. de iurisd. omn. iudicum.* Pues el juez que no hace justicia, no sólo no se dice juez, sino que también no se puede llamar hombre, sino que se cuenta entre los brutos animales, según Aristóteles, como refiere Maranta, *d. loc.* De tal magistrado de ningún modo habla Pablo, en *d. c. 13,* sino del piadoso que manda lo justo y recto, como en el v. siguiente lo describe con sus propiedades. Enseña que a éste toda alma le debe obediencia, pero al que ordena lo contrario, no se le debe en absoluto. *Hechos, c. 4, c. 5. Ecclesiastés, c. 8, 1,* donde Junio, y también nosotros lo dijimos en el *c. 9* ampliamente. Pero Cristo, dice Barclay, obedeció a Tiberio que exigía el tributo, *Mateo,* 103
c. 17 y c. 22. Bien, porque Tiberio era el supremo magistrado de Aquél, al cual se le debe tributo, *Romanos, c. 13,* y a quien hay que pagarlo. *Mateo, c. 22.* Pero los magistrados impíos y delictivos, se lee, no son ya más magistrados, como Saúl, Da- 104
vid, Salomón, Acab, Roboán, y muchísimos otros. Y con justicia y con razón. Pues una vida impía y criminal no excluye el cargo, ni todos los delitos privan al magistrado de su potestad y mando, sino tan sólo aquéllos que suprimen, destruyen y disuelven la consociación universal por su propia naturaleza, como es la tiranía conocida, declarada e incurable; de ella en el *c. 38.* Los demás delitos del rey pueden perjudicar a los privados, pero no extinguir la consociación universal. Así pues, el rey puede ser adúltero, raptor, homicida, pérfido, supersticioso, ladrón, borracho o cosa parecida, pero no por ello deja de ser magistrado, y con todo puede todavía gobernar justa y piadosamente. Así, príncipes bárbaros, muchos, ajenos al culto y conocimiento de Dios, gobernaron con justicia a los suyos y administraron muy bien la república. Ve arriba, *n. 2, 3, 4,* y más abajo, *n. 90. 91. 107.* En lo demás que sigue no disiento de Barclay, pero es él quien disiente de sí mismo. Mucho apruebo y alabo lo que 105
afirma de la abdicación y fin. Pues si el rey comete algo por lo que deja de ser rey

por el mismo derecho y se despoja del principado, el pueblo se convierte en libre y superior, con la vuelta al mismo del derecho que tuvo antes de elegir rey. Tales casos, según parecer de Barclay, son tres, por los que el rey *ipso facto* de rey se torna no rey y privado. El 1.º es si pretende destruir la república, como lo hicieron Nerón y Calígula. El 2.º caso es cuando el rey se entrega a la clientela de uno, y entrega el reino en posesión a otro. El 3er caso consiste en la espontánea renuncia. En el 1er caso se describe como tirano, pues intenta destruir la república. Lo que puede hacerse de muchas maneras, directa o indirectamente, como enseño en este *c. 38.* Así pues, este Barclay ignorante afirma lo que en todo su libro prolijamente impugna, a saber, que el tirano con razón puede ser arrojado del solio regio. A los que hacen esto mal llama monarcómacos. En el 2.º caso, atribuye al rey el derecho de transferir el reino a otro contra la común sentencia de los doctores, como hemos enseñado en *c. 21.* Hacer esto es dilapidar y perder lo que con buena fe por otro le fue entregado, lo que es *τεκμήριον* [a] de tiranía, como dijimos en este *c. 38.* De la espontánea renuncia y abdicación del reino nadie duda.

107* Continúa el mismo Barclay, en el *c. 10,* lo que es del mismo parecer con el *libr. 6.* La probidad, dice, y la justicia no confieren la dignidad real, sino la elección legítima y la sucesión. Luego ni los vicios a éstas contrarios pueden quitarla a los rectamente instituidos. Así también, los malos obispos, los malos esposos, señores, padres, no dejan de ser tales. Pues lo que se aparta de otro en una cualidad no puede decirse se quite de él el todo y simplemente. Arriba dijimos, *n. 2, 3, 4 y 104,* no todo delito y vicios del magistrado quitan el cargo de aquél, sino sólo aquéllos que tienden a la disociación de la consociación universal y destruyen los fundamentos de la república, pues violan los derechos de la soberanía *(majestas)* eclesiástica y política; tales delitos hacen de la república y sociedad civil una caterva de hombres criminales. Por semejante razón, no todo delito disuelve el matrimonio o rompe su vínculo, sino tan sólo aquellos delitos que disocian y separan la misma conjunción de los cuerpos, como el adulterio y el abandono malicioso *1 Corintios, c. 6 y 7.* Pues por estos dos fines, a saber procreación de los hijos y evitación de prostitución, se contrae el matrimonio, *d. c. 7, 1, 2, 3, 4,* y los destruye el adulterio y el abandono. Aquél suprime la procreación de la legítima descendencia y la hace incierta, como dice el Siracida, pero esta deserción o abandono quita el remedio para evitar y rehuir la prostitu-
108 ción. Así, el abuso de los derechos de soberanía y administración suprime el fin del rey elegido y constituido, ataca la naturaleza del contrato hecho con el mismo por el pueblo, es más, cambia y transforma la misma consociación y república en una congregación y disolución de la consociación universal honesta y al rey lo hace persona privada, a no ser que queramos decir que es pastor el que no apacienta, sino el que devora y dispersa las obejas, como el lobo. Luego aquellos delitos del rey que transforman su cargo en depredador, lobo, ladrón, dilapidador, homicida y lo tornan en enemigo de la patria, lo apartan del solio regio, aunque no por el mismo

a) Prueba.
* Los números 106 y 109 son una crítica de las citas bíblicas de Barclay. Friedrich.

derecho, sino por una causa conocida por los éforos y exigida su ejecución por ellos, no por personas privadas u otros, a quienes no se les confirió el cuidado de la república, como más ampliamente aduzco arriba, *n. 46 y ss.* Así pues, mejor hubiera concluido Barclay así: «La elección constituye rey. Luego, lo contrario, la remoción y desautorización lo privan al mismo de su derecho regio». Pues si todo principado es constituido para utilidad del pueblo, pero si es al pueblo muy perjudicial, esta potestad totalmente se separa de él, porque toda concesión hecha para utilidad del concedente es por su propia naturaleza revocable, *& recte quoque Inst. de mand.;* se sigue que el pueblo por sus éforos priva recta y justamente de su administración y cargo al rey que degenera en tirano. Vázquez, *c. 47, lib. 1 illustr. controv.*

Más aún, en el c. 22, Barclay añade la decisión de la cuestión de si cada una de 110*
las ciudades pueden en particular levantarse contra el magistrado. Lo niega. Pues las ciudades, en particular, en comparación y relación a la totalidad de la república son como personas privadas, *l. eum qui. 16 de verb. signif.* En esto yo pienso hay que distinguir. Pues o ellas están sometidas a uno de los éforos inmediata y al rey mediatamente, o por el contrario, están sometidas al rey inmediatamente no reconociendo otro superior. En el primer caso, o quieren escaparse del poder del rey y no pueden, pero sí pueden implorar la ayuda de su magistrado inmediato contra la fuerza e injuria del rey, o pueden acusar la injuria de su magistrado inmediato ante el superior mediato, como diserté en *c. 8, in fine,* y Geil., *lib. 1, obs. 17.* Vázquez, *illustr. quaest., lib. 1, c. 8, o* en su caso de no recibir la ayuda pedida, pueden someterse a otro más poderoso. Wesenb., *cons. 48, núm. 23.* Mynsing. *cent. 6, obs. 2.* Gigas, *de crim. laes. majest., lib. 1, quaest. 56.* Deciano, *lib. 7, c. 49, num. 27 et sequentibus in crimin.* O contra el magistrado, que con notoriedad procede inicuamente, pueden defenderse, resistiéndole o no obedeciendo. Mynsing., *cent. 5, obs. 18.* Farinac., *quaest. 23, num. 86 et sequentibus.* En este último caso, cuando la ciudad está sometida inmediatamente al rey, no reconociendo otro magistrado, podrá defenderse no sólo contra la tiranía del rey y rechazarla, sino también escaparse del mandato de éste, a ejemplo de la ciudad de Edóm, *2 Reyes, c. 8, 22,* como más ampliamente dije en este *c. 38, & Eforos especiales, n. 50.* Ejemplos de tal rebelión lícita aduje muchos de los libros sa-
grados. Por último, el mismo Barclay, en *c. 23* dice, se toma mujer por razón de en- 111
gendrar prole, no para zaherir al marido con disputas y vejaciones, aunque si esto hace, no puede ser repudiada y dejada. Así también, una vez constituido el rey, por sus vicios y tiranía, no puede ser dimitido. Ninguna similitud prueba. Ni sólo por razón de procrear la prole, sino también para evitar la prostitución, se toma esposa. Cuando faltan ambos fines, el matrimonio es nulo por el mismo derecho; de ello
supra. núm. 90, 91. Hasta aquí de los argumentos de Barclay, pero el jesuita Beccaria 112
va más allá y no reconoce ningún orden u optimate del reino. Tal intención hemos refutado, arriba en *c. 18, núm. 92 y ss.,* con razones y ejemplos sagrados y profanos y suficientemente, según pienso. Contra el que niega estos principios se disputa en
vano. De la venganza prohibida que refiere de *Mateo, c. 5, Deuteronomio 32,* no viene 113
al caso. Pues lo que hacen los éforos, como legítimos magistrados constituidos *ad*

hoc y que sobre él recibieron el uso de la espada, lo hacen, a saber, para defensa de la patria, de la religión y de la libertad, y para castigar a los criminales por derecho
114 de su profesión como magistrados. Pues ni los privados son éforos. El pueblo y el rey existieron al mismo tiempo, dice. Luego el pueblo no es anterior al rey. Pues el magistrado y el súbdito, al ser correlativos, es menester que existan al mismo tiempo, de suerte que no pueda ser anterior al otro en virtud de su relación, como el padre y el hijo existieron al mismo tiempo, pero el rey es constituido por el pueblo, el hijo es engendrado por el padre, y no lo contrario. La causa del rey es el pueblo, la causa del hijo es el padre. El rey y el hijo son efectos de éstos. Pero la causa por su naturaleza es anterior a su efecto. En cuanto al cargo, el rey es más digno y poderoso, no en cuanto persona privada como hombre. Así pues, no puede negarse que el pueblo existió antes del rey y que el padre antes del hijo. Pero el pueblo que no reconoce rey o superior alguno no pudo decirse súbdito de rey, aunque, sin embargo, asumió después esta cualidad al mismo tiempo que constituye al rey su magistrado. Y negar que los reinos y la sociedad esta universal pública tuvo su origen en sus comienzos de la familia, los colegios, aldeas, fortalezas y ciudades y provincias, es con razón enloquecer y quitar toda fe en las historias y contradecir a todo lo que ampliamente hemos enseñado arriba en *c. 1, 2, 3 y 4.*

115 Hay, además, en esto gran diferencia. Pues el pueblo es inmortal y contiene muchas personas. El rey es mortal o individuo único. El cargo del rey es más excelente. El oficio de los súbditos menos. Y esta dignidad ciertamente no es natural, sino accidental, temporal.

122* Es, pues, el príncipe no otra cosa que dispensador, curador, administrador y procurador de los asuntos y bienes ajenos. Si abusa de tal potestad, puede ser privado por el señor que le exige razón de su administración, como he probado prolijamente arriba en este capítulo con razones y ejemplos. Siendo así las cosas, no tuvo motivo Beccaria, para insultar al anónimo autor muerto de aquel libelo piadoso y erudito que se titula *de iure magistratuum in subditos,* de manera tan ladina, presuntuosa y
123 vulgar. Pero también Keckermann, teólogo y filósofo, no reconoce optimates y éforos o estados en el primero y más perfecto principado, sino que los admite en el más imperfecto. Pero, a mi juicio, mal, por las razones dichas y ejemplos de las mejores políticas, y sobre todo de la política judía constituida por Dios. Pues no debemos figurarnos aquí la república y política platónica, o como la finge Tomás Moro en la *Utopía,* sino tal como en este océano de las cosas humanas y debilidad de nuestra naturaleza puede existir. Además, ¿quién permitiría que en tal estado más perfecto se conceda al rey la potestad plenísima que llaman absoluta? Ello dijimos que es tiránico, tomándolo de Covarrubias, *lib. 3, var. resol., c. 6, núm. 8.* Pinello, *part. 1, c. 2, n. 25, 26 in rub. C. de rescind. vend.* Pruckman., *d. c. 3.* Se seguiría que ninguna potestad fue dejada al cuerpo político consociado, sino que aquella potestad de hacer y procurar le fue quitada, y que atribuimos a los éforos, arriba, *c. 18* y en este capítulo. O ciertamente, si afirmamos que no se le dejó, es necesario que también conceda-

* Los números 116-121 contienen argumentos que se encuentran en los cc. 18 y 19. Friedrich.

mos el ejercicio y la facultad de actuar. Hasta dónde damos, pues, el derecho a uno, cuyo uso se le denegaría. Ciertamente, quienes afirmen que la ley está por encima del rey y someten al rey a la ley, o para decirlo más claramente, quienes establecen la justicia y Dios mismo como supremo señor, es menester también que concedan a este cuerpo consociado lo que atribuimos a los éforos, *d. c. 18 y este cap.* Luego es doctrina de aquello que se aduce de los éforos en el *c. 18*, general, pertenece tanto a la potestad regia como a la poliárquica y a cualquier supremo magistrado, de modo contrario a como lo pensó Keckerman, como aparecerá a cualquiera que esto examine y lo aplique al rey o estado que llama más perfecto.

Por último, hay que examinar también aquí la sentencia de Bodino. El piensa, 124
en *lib. 2, c. 5 de Rep.*, que hay que distinguir en esta cuestión. Pues de un príncipe tirano piensa que éste puede ser muerto tanto por un extranjero como por un ciudadano por derecho, ya que este príncipe no tiene los derechos de soberanía *(majestas)* que residen en el pueblo. Y al rey monarca que por sí mismo tiene los derechos de soberanía *(majestas)*, ni los ciudadanos en particular, ni todos juntos, pueden matarlo. Pues de él dependen todos los demás poderes y en él, al presidir, descansa toda la potestad. Así Bodino, *d. loc.* Grégoire, *lib. 26, c. 5, n. 24 de Rep.* y con ellos muchísimos otros políticos. Yo de ningún modo puedo aprobar ambos miembros de esta distinción. Pues ni cualquier conciudadano puede matar al príncipe tirano, sino sólo los éforos, los primados y estados del imperio o principado, que el príncipe o el duque administra, y ello conocida la causa, y del modo que dijimos. Y si también aquel príncipe tirano es miembro de algún reino y reconoce superior, entonces debe ser acusado ante éste, y por el abuso de su jurisdicción, debe ser privado de la potestad por el magistrado superior de quien recibió la misma, como común dice Geil., *lib. 1, obs. 17* y Fernando de Menchaca, *lib. 1, c. 8, illustr. contr.*, como dije arriba, *c. 8*, o también en los comicios o asambleas ecuménicas del reino puede esto decidirse, como en el *c. 33* quedó dicho.

El 2.º miembro de la distinción afirmo que es falso. Pues, aunque el pueblo trans- 125
firió a tal monarca o rey todo su derecho, el supremo poder, la potestad absoluta o libre de toda ley, *l. 1 de const. princip. l. princeps de legibus*, con todo no pueden tener aquellas palabras generales aquel sentido, que les haya sido dada licencia y jurisdicción de pecar, o tenga por lo mismo absoluta potestad de mando y administración, Covarrubias, *d. libr. 3 variar. resolut. c. 6, num. 8.* Pinello, *in rubr. part. 1, num. 25, C. de rescind. vend., c. 2.* Tessaur., *decis. 91, supra c. 19, num. 9, 10 y n. 35, 36, c. 21, n. 16 et seqq., c. 24, n. 48*, que toda potestad de los éforos de la república sea quitada, y el derecho de soberanía *(majestas)* sustraído al pueblo, y que con esto, que es contrario a la naturaleza y esencia del poder y de la potestad, piensen haber sido transferido al rey. Que la potestad de los éforos y optimates de la república es distinta de la potestad y poder del rey queda suficientemente claro de lo que dijimos en *c. 18 de los éforos.* Consta también que ésta es constituida por el pueblo, antes de que se constituya la potestad del rey elegido por éstos. Así pues, tal potestad el pueblo la dio antes a los optimates, ni quiso ni pudo darla al rey con aquella potestad absoluta y general. Y si se encuentra reino que no creó tales éforos, sino que tiene tan sólo

rey con suprema y absoluta potestad, entonces este mismo reino usa de la potestad de los éforos como tribunos, como curiales o como centurias, como en el *cap. 18, n. 123* hemos expresado. Porque el cuerpo de la república siempre retiene este derecho de los éforos, incluso elegido el rey con suprema potestad. Puesto que este derecho contempla la propiedad del poder y la ley o justicia, constituye al superior rey y lo somete a la ley, para que no se llame tiranía o congregación de la peor calaña antes que honesta política. Y cómo el pueblo, para perpetrar toda clase de delitos puede seguir otorgando con buena conciencia la autoridad y potestad al tirano, que recibió al tiempo de su iniciación, y sin la cual no pasa de ser ciudadano privado no puede cohonestarse con la buena conciencia, como ya con más amplitud hemos
126 hablado arriba, en c. 19, n. 35 y ss. Dijimos también arriba, *c. 18, n. 40 y ss. et c. 24, n. 37 y ss.*, que la propiedad y el usufructo del poder supremo y de la majestad permaneció en el pueblo como señor, sin lo cual, como sujeto propio, no puede tener consistencia tal poder, y que sólo la administración de él y una procuración general ha sido confiada al rey por el pueblo. Y ¿quién dirá que dicho procurador general y administrador, incluso constituido con libre potestad, tiene potestad en cosa ajena, cuya propiedad continúa en el propietario, potestad de abusar de ella contra el mismo señor, de enajenarla o de reivindicar para sí por título? De esto, en *c. 24.*
127 ¿Quién también dirá que el pueblo pudo transferir tal derecho de soberanía a otro? Pues se mantiene aquella sentencia común de los jurisconsultos, el derecho de soberanía *(majestas)* no se cede, ni se aparta ni puede por razón alguna separarse del señor. Jason, en *proem. feudorum.* Bodino, *lib. 1, c. 10 de Republ. per alleg. ibid.* Rosenthal., *lib. 1, c. 5, conclus. 10 et 11.* Covarrubias, *c. 4, n. 1, practicar. quaest.* Heig., *lib. 1, quaest. 4, n. 25 et seqq.*, y arriba, *d. c. 24, c. 27, n. 2 y ss.*

Es, pues, indivisa e incomunicable, ni puede prescribir de modo alguno por el paso del tiempo. Pues el derecho este de soberanía *(majestas)* ha sido constituido por todos y cada uno de los miembros del reino, de ellos comenzó y sin ellos no puede tener consistencia ni conservarse. Pero de ningún modo nace con el rey, quien, aun teniendo plenísima potestad, no puede quitar a los miembros del reino la potestad y voluntad de resistir al que actúa inicuamente. De donde el derecho éste se dice el alma y espíritu vital del reino y de la república, el que de ningún modo pasa a
128 otro sin destrucción de sí mismo, arriba *11, n. 16, 17 y ss.* Luego la naturaleza de esta administración confiada al rey es que someta su poder a la ley y a la justicia, *l. 4 digna vox. c. de legibus, l. 2. Digest. de legib. y ve arriba, c. 18, n. 29, 30 y ss.* para que el pueblo o cuerpo del reino del que el mismo rey a veces también en los hombros de sus mayores recibió todo el derecho que tiene, como dijimos en el *c. 19,* le reconozca como su señor y toda parte de su administración dirija a la utilidad, provecho y salud del señor que le confía y para que, acabado con la muerte el gobierno del administrante, o por abuso o por no haber guardado los límites del mandato,
129 lo devuelva al señor o cuerpo del reino que es inmortal. A la naturaleza de esta administración repugna el abuso de la jurisdicción confiada en ruina del señor que manda, y cuando el administrador se conduce como señor en la cosa mandada y usurpa para sí el absoluto y pleno derecho en la cosa mandada. Covarrubias, con frecuencia

citado, *c. 6, n. 8, lib. 3, var. resol.* Tessaur., *decis. 91.* Pruckman, *c. 3, & soluta potestas.* Vázquez, *lib. 1, c. 26.* Pinello, *d. loc.* con los alegados por él. Pues esto es totalmente contrario al contrato y a la buena fe. Así pues, aunque la concesión incluso haya sido realizada con palabras muy generales y la absolutísima y plenísima potestad atribuida al rey, sin embargo aquellas palabras generales habrán de restringirse para que no cambien o supriman la naturaleza del contrato y la buena fe o repugnen a la intención o voluntad de los contrayentes, que fue constituir una política honesta, según la recta razón y según las leyes justas, y poner al frente a un gobernador y moderador, no un tirano que hiciera de la política, latrocinio, depredación, congregación de hombres perversos y conspiración. De donde los jurisconsultos dicen, en la concesión general o en el mandato, de ningún modo se contiene lo que en especial verosímilmente uno no hubiera de conceder. ¿Quién, pues, tan inepto querrá constituir un procurador en sus negocios para que los dilapide, disipe y abuse, o quién querrá un procurador en su administración que no se atenga a ninguna ley de equidad, piedad y justicia? ¿Quién diría que tal convención no es torpe, contraria al derecho natural y a la honestidad, y por tanto nula e imposible? *l. filius 15 de condit. instit. l. nepos Proculo 125 de verb. sign. l. 188 ubi. de reg. jur. l. 185 d. tit.* De este asunto diserta doctamente Fernando Vázquez, *lib. 1, c. 43, num. 2, 3, 4, 5, c. 2, c. 3, c. 15, c. 26 illustr. controv.* Pruckman, *d. c. 3,* y dije con más amplitud arriba en *c. 18, 19 y 24.* También, cuando no se da por el tirano la prestación que dio causa al contrato o por lo que fue elegido por el pueblo, a saber, la piadosa, justa y saludable administración, ¿quién ya dirá que el pueblo está obligado? Así pues, aunque generalmente tal potestad debiera de entenderse absoluta, sin embargo, esta generalidad no podría extenderse a lo impío, torpe, inicuo, al abuso de jurisdicción y al ejercicio de la tiranía o a lo contrario de la buena fe, sino sólo a lo saludable, y a todo lo útil y lícito. *Argum. l. 125, nepos. de verb. sign. et l. filius 15 de condit. instit. et l. 188, & 1 de reg. iur.,* no a lo que tiene sabor a tiranía.

De esto aparece que es vana aquella distinción de Bodino y de otros entre prínci- 130
pe y rey tirano. De aquí también consta que la naturaleza del poder y de la potestad suprema y absoluta no es que pueda hacer el rey o el príncipe cualquier cosa a su gusto, como tampoco se define la libertad como licencia para hacer cualquier cosa, sino tan sólo lo que no está prohibido por el derecho, como dice el jurisconsulto, en *l. 4 libertas. de stat. hom.* Por esto no se dice uno menos libre porque no le sea lícito pecar, faltar a la fe, delinquir y actuar torpemente, *d. l. filius 15 de condit. instit. l. nepos Proculo 125 de verb. signif.* Tessaur., *decis. 91.* Pues, por lo mismo, somos siervos de las leyes para poder ser libres, como dice Cicerón. Ni, por lo tanto, con menos poderes se dice tener la suprema potestad, que no puede actuar torpemente y romper pactos y juramentos y violar el derecho natural. Pues esto pugna con la naturaleza del poder, que es el someterse a las leyes, a la piedad y a la justicia, *l. 4 digna vox. C. de legibus,* y reconocer la ley como señora, *l. 2 de legib.;* ve arriba *c. 18, núm. 32 y ss., c. 39, núm. 8;* de ningún modo la aumentan, y se dicen ser más argumentos de impotencia que de potencia, con los que muestra el príncipe que todavía no puede dominar sus afecciones, sino servirlas como siervo, como dice Cicerón, en *Para-*

dojas. Así, con frecuencia algo es y permanece libre, aunque lo libre esté bajo cierta ley. Así, el matrimonio es libre bajo cierta ley, así la donación, así la enajenación, así la libertad de contraer, de enajenar, se dicen libres en derecho, y cada una de ellas es libre de ciertas leyes y en ciertos casos a ciertas personas están prohibidas. Ve Goedd. *et in l. nepos 125, núm. 45 de verb. sign.* Hering, *de fideiuss. c. 7, n. 224 et seqq.* Bodino, *lib. 6, c. 1 de Republ.* Así pues, como Dios no puede decirse menos omnipotente, porque no puede mentir ni pecar, como dice el Apóstol, así tampoco el rey no se dice menos potente, porque no pueda tocar con el dedo el cielo y secar el océano y trasladar los montes, ni pueda realizar otras que son contrarias a la misma naturaleza. Concluyo, pues con Diego Covarrubias, *Lib. 2. variar. resolut. c. 6. núm. 7.* Vázquez, *lib. 1 illustr. controv. c. 26, núm. 23.* Pruckman, *d. c. 3,* que no se encuentra ninguna potestad absoluta, y si uno hace uso de ella, se dice más potestad de tirano que de príncipe. Cravetta, *de antiqu. temp. part. 1 nom omitto. n. 4.* Pruckman, *d. c. 3, num. 3, 4.* Y esto es lo que creí se debía responder a los que impugnan la potestad de los éforos. Basta que añada algo de los indicios del tirano. Pues todos estos
131 *τεκμήρια*[a], de los que dijimos, puede conocerse el tirano o, en general, la tiranía, piensa Arniseo, *c. 7 et 9 polit.,* que no pertenecen a la esencia del tirano, puesto que sólo consiste ello en el cuidado del provecho privado y subversión de lo público. Pero mal. Pues si es cierto de cada requisito en particular del tirano que dijimos que se subvierte y disuelve la consociación universal pública, hasta el punto de que cada uno de estos requisitos tiendan a la disociación y disolución de la sociedad que constituye la república o la política, ciertamente no se puede negar son argumentos e indicios de la tiranía. El oficio del verdadero y legítimo magistrado es procurar la salud y el bien público del reino y administrar la república según leyes honestas y justas, hacer todo lo que pertenece a la *αὐτάρκειαν*[b], *εὐνομίαν*[c] y *βοήθειαν*[d] de la sociedad civil, a promover sus ventajas y evitar sus inconvenientes, someterse a la ley y a la justicia, y admitir su dominio y poder tanto sobre sí como sobre sus súbditos. Así pues, tirano será el que hace lo contrario, en tanto lo intenta para quitar la potestad y la voluntad al pueblo de hacerle daño y de resistirle a él que así actúa, para que impunemente pueda proceder y actuar a su voluntad contra las leyes fundamentales del reino, pues en ruina de la república abusa de los derechos de soberanía *(majestas)* y usurpa y ejerce potestad absoluta o plenitud de potestad en su administración e intenta mandar sobre la ley y justicia. Tal administración de política es índice de una reunión de facinerosos más que de un cuerpo de legítima política. De donde, si continuare en estas fechorías el tirano, forzoso es que se siga al fin la ruina del poder y la perdición de la sociedad universal. Así, con ello subvierte la sociedad universal del estado del reino y las leyes de policía con las que ella ha sido
132 contratada y constituida. Pues estos hechos del tirano son contrarios a la causa final,

a) Indicios.
b) Suficiencia.
c) Buena legislación.
d) Ayuda.

por la que la policía y la vida social es constituida, y eliminan la forma de sociedad legítimamente contraída. Pues no vale sociedad alguna para perpetrar el mal.

Pero en particular veamos cómo los hechos que aquí hemos atribuido al tirano, quitan la potestad y volunta de resistir a los estados del reino y, por lo mismo, disuelven esta sociedad política.

Cuando enajena miembros del reino y los transfiere a otro, y amenaza contra sus 133
propias vísceras, disminuye las fuerzas y potencia del reino, perjudica esta sociedad *política contra el juramento que él prestó. De manera semejante, cuando transforma* en idolatría el culto público sincero de Dios, por cuya defensa se ha contratado esta vida social, cuando abusa de los derechos de soberanía *(majestas),* para ruina y destrucción del reino cuya administración se le ha dado para provecho y salud de los habitantes del reino, cuando quita su derecho al pueblo, cuando favorece y alienta entre los súbditos cismas, facciones, disidencias y guerras civiles con las que se disuelve toda sociedad y concordia. Pues de este modo suprime, divide y disuelve la unidad y concordia del pueblo, que es el vínculo de la sociedad. De manera semejante sucede esto, cuando el rey elimina a aquellos que defienden las leyes del reino, el culto de Dios y las escuelas en el reino y por la muerte de éstos o el exilio, suprime
el ejercicio de la verdadera piedad y expele del reino la piedad, cuando remueve to- 134
dos los obstáculos, con los que se impide que destruya la república y usurpe la libertad de crecer él. Por tales hechos no se disuelve directamente la república, pero no hay duda de que por estos llegará al fin la ruina del poder y de la política. Así, quien a la nave, imagen con que se suele comparar la república, en la que navega, perfora o quita la vela, el mástil, el timón u otro instrumento necesario, sin el que no se puede utilizar la nave, o lo arroja al mar, no destruye en el mismo momento la nave, pero ciertamente seguirá al fin el hundimiento, al subir el agua poco a poco o al venir la tempestad. Esto todos lo entienden y ven. Así también el piloto de la nave, borracho o loco o con impericia, no hay duda de que perderá a todos sus pasajeros y a sí mismo, al llegar la tempestad. A estos pilotos o nauarjos, si uno de los pasajeros le hace frente, ¿quién lo tachará de vicio o falta? Pues lo hace por la salvación de sí mismo y de los compañeros que en la misma nave son transportados. Y si los hechos del tirano son así, que acarrean consigo la ruina y destrucción o disolución de la sociedad, ¿quién no llamará a esto acciones tiránicas, ya tiendan directa o indirectamente a la destrucción de la república? Ciertamente, en derecho se dice igualmente homicida quien dio causa de muerte y quien con el dardo mata. Más precavido y seguro se cree el prevenir y evitar los peligros que querer rechazarlos en el mismo momento; prevenir ciertamente es mejor que ser prevenido y una vez que una cosa deja de estar íntegra y de poderse curar, aplicar el remedio. En este caso, quien puede rechazar la fuerza y la injuria y no lo hace, se considera igualmente reo que el que la usó, como más ampliamente arriba en *c. 18, n. 48 y en este cap., n. 30 y ss.*

CAPITULO XXXIX

Clases de magistrado supremo

SUMARIO

1. Clases de magistrado supremo. 2. Si hay gobierno mixto. 3. Si es verdadera la distinción de Bodino sobre la razón de gobierno y clases de república. 4. Qué es el magistrado monárquico. 5. Varias denominaciones de reyes. 6. Cuál es la naturaleza de la monarquía. 7. Los consejeros y éforos necesarios en la monarquía. 8. Si el monarca tiene potestad absoluta. 9. Si una potestad limitada y circunscrita deja de ser monárquica. 10. El Estado representa la aristocracia, los consejos la democracia y la cabeza la monarquía. 11. La democracia se dice de una parte predominante. 12. La monarquía y la aristocracia de una parte predominante. 13. Qué es lo democrático en una monarquía. 14. Qué es lo monárquico o lo aristocrático en la democracia. 15. Cada especie mixta de república. 16. La atemperación y la mezcla mejor. 17. Remitidos los grados se atemperan las clases de administración. 18.Los derechos de soberanía (majestad) individuales y conexos. 19. No puede haber dos supremas potestades. 20. La potestad en el rey, la autoridad en el senado. 21. Cuándo un Estado puede decirse monárquico, democrático o aristocrático. 22. Puede concederse el derecho de soberanía en precario. 23. Ninguna clase de magistrado está exenta de mezcla. 24. Los magistrados perpetuos en la monarquía. 25. Las potestades mayores no conviene sean perpetuas. 26. Las fortalezas son las bases de la monarquía. 27. Las leyes útiles en la monarquía que la protegen contra las demás clases. 28. Es ley útil en ella la que informa al príncipe para la justicia y al pueblo para la obediencia. 29. Cuándo hubo monarquía en la república romana y cuándo en la judía. 30. Es preferible la monarquía a las demás clases. 31. Qué es lo contrario al Estado monárquico. 32. Qué es el magistrado poliárquico. 33. Cuál es la naturaleza de éste. 34. Aquí ejercen el poder muchos conjuntamente. 35. Los poliarcos representan uno al mandar. 36. Los derechos de soberanía no se pueden separar. 37. Quién tiene el derecho de convocar a los colegas. 38. Qué prestan los súbditos a uno de los poliarcos. 39. Cómo se atribuye el ejercicio de la jurisdicción a muchos. 40. En los peligros la poliarquía debe ser administrada por uno solo. 41. Cómo es monárquica la administración de la república, si el Estado es poliárquico. 42. Qué leyes son útiles en la poliarquía. 43. En la poliarquía prevalece el consejo de muchos. 44. Pero que en ésta los consejos sean secretos. 45. Clases de poliarquía. 46. Quién es el magistrado aristocrático. 47. La naturaleza de la aristocracia. 48. Cómo se constituye por elección el magistrado aristocrático. 49. Cómo puede constituirse por suerte. 50. Dar al pueblo indiscriminadamente la elección es peligroso. 51. La costumbre de elegir en algunos pueblos. 52. De los optimates pueden elegirse para administradores, dos, muchos o todos. 53. La división de los derechos de soberanía hace dos reinos. 54. La adopción o elección de colega hace la aristocracia. 55. Qué leyes son útiles en este estado. 56. La aristocracia en la política judía y en la romana. 57. Qué es el magistrado democrático. 58. Quiénes son los éforos en este estado. 59. Cómo hay que instituir rectamente una administración democrática. 60. La opinión de los que rechazan este estado. 61. Cuál es la naturaleza de la democracia. 62. Qué leyes son necesarias en este estado. 63. El crearse magistrados de cualquier orden que sea es popular. 64. Con qué indicios se prueba sobre todo el magistrado democrático. 65. En este estado hay que procurar que los senadores sean de número desigual. 66. La auto-

ridad continuada de ricos y más poderosos es ruinosa para este estado. 67. Qué varones son ruinosos en este estado. 68. Cómo se hace la elección de este magistrado. 69. Es útil el que en este estado los magistrados sean por un tiempo. 70. A veces el ostracismo y el petalismo son útiles en éste. 71. La cautela del magistrado democrático. 72. El dictador en tiempo de peligro es útil y necesario en este estado. 73. Las defensas nocivas a este estado. 74. Qué leyes son útiles y necesarias a este estado. 75. La excesiva permisividad es perjudicial a éste. 76. Los delitos de los magistrados en su cargo son más graves que los de otros. 77. Cuándo existe la democracia en el pueblo de Dios. 78. La democracia sujeta a cambios. 79. La petulancia de magistrados y aduladores, de aquí la sedición, la licenciosidad, la confusión enormemente nociva. 80. La excesiva potestad concedida a uno de los demócratas y la licenciosidad del pueblo estorba a ésta. 81. La licenciosidad y audacia del pueblo es peligrosa. 82. La inconstancia y ligereza estorba a ésta. 83. Sobre las causas que destruyen la república aquí no hay que tratar. 84. Tratar de las provincias y ciudades en este capítulo repugna a la ley del método. 85. No es necesaria la doctrina sobre el estado político particular. 86. Institución, acción, ampliación y conservación se constituyen mal como clases de república.

Y hasta aquí de la constitución del supremo magistrado, su administración y su cargo. A continuación las clases del mismo.

El supremo magistrado, uno es monárquico y otro es poliárquico. 1

Ve Bodino, *lib. 2, c. 1 de Repub.* Cornelio Tácito dice, *lib. anna l.:* Todas las naciones y ciudades, el pueblo, los principales o uno en particular, las rigen. Escogida de éstos y constituida la forma de la república es más fácil ser alabada que resultar; si resulta, no puede ser duradera». Ciceron, *lib. 3 de Rep.,* como lo cita Agustín, *lib. 2 de civit. Dei, c. 21.* «La república es cosa del pueblo, cuando bien y justamente se lleva por un único rey o por unos pocos optimates o por todo el pueblo». Aristóteles, *lib. 3 polit., c. 5.* La semejanza de estos géneros puede verse de las familias. Pues la sociedad del padre con los hijos, parece manifestar el reino. La comunión del varón y la esposa responde a la potestad de los optimates. En la unión de hermanos 2
se discierne la especie de democracia o el estado popular. Aristóteles, *lib. 8 Etica, c. 10.* Patric., *lib. 1, tit. 3 de regno.* Aunque se hallen mezclas en estos géneros de gobiernos y administraciones, sin embargo, no proceden de allí formas nuevas, depende del nombre con que se las denomina, Grég., *lib. 5, c. 1.* Ni los vicios y corruptelas que surgen por la intención o remisión de estas tres, parecen deban llamarse tanto géneros, como παρεκβάσεις [a], digresiones y aberraciones.

Advierte Bodino que hay que observar aquí que la república puede ser monárqui- 3
ca o poliárquica, aún cuando la razón de gobernar o administrar diste mucho y sea distinta de tal estado de la república. Así, el estado de la república romana, expulsados los reyes, era popular, pues los derechos de soberanía (majestad) todos estaban

a) Digresiones.

en poder del pueblo, pero se hacía todo por decretos del senado, y los senatosconsultos obligaban a todos y el senado usurpaba los derechos de soberanía. El cual poder de los senadores era conferido. A saber, pues hacían las veces del pueblo, y usaban de jurisdicción precaria, no propia, sino ajena, a saber, del pueblo. Después vinieron los plebiscitos, que reflejaban más expresamente el estado popular. Pero mal, a mi juicio, distingue así Bodino. Pues de la sola potestad de administrar se deducen las clases de magistrados, y de ésta se conoce si éstos son poliárquicos o monárquicos, *infra núm. 84, 85.* Los derechos de soberanía (majestad) siempre, en todas las clases de magistrados y en todas las administraciones, son del pueblo, como hemos dicho, *c. 19 y c. 24 arriba.*

4 Es supremo magistrado monárquico quien solo, sin socio, es supremo magistrado, teniendo sobre todos los súbditos en general y en particular el poder con la administración del reino.

5 Con varios nombres suele llamarse éste y señalarse. Pues algunos llaman rey, de regir. Ve Pierre Grég., *lib. 6, c. 8 de Rep.,* y los libros de los Reyes; tal nombre se hizo aborrecible y detestable para el pueblo romano por el abuso del poder regio, *l. 2 de orig. iur.,* Grég., *lib. 6, c. 15 de Rep.* Para algunos tal monarca se dice emperador, *in princ. et proem. Digest. et Instit.,* Grég., *lib. 6, c. 9.* Alex ab Alexand., *Genial. dier., lib. 1. c. 2,* de imperar o la parte principal en orden, autoridad y derecho de voto (sufragio), *tit. de constit, princip., l. princeps. de legib.,* Grég., *lib. 6, c. 4 et c. 5. Deuteronomio, c. 17, arg. de 1 Samuel, c. 9.* A veces también se dice juez, del oficio de juzgar. Pierre Grég., *dict. lib. 6, c. 6,* y *libro de los Jueces, 1 Samuel, c. 7, 6. Hechos, c. 13, 20, 21. 1 Reyes, c. 3, 9. Salmo 71.* A veces, señor, Grég., *lib. 6, c. 13 de Repub. per allegat ibidem.* Ve Suetonio, en *Octavio, c. 53* y en *Tiberio, c. 27.* Alguna vez se llama general, de dirigir el ejército, *1 Samuel, c. 8. Deuteronomio, c. 1, 30.* Grégor., *lib. 6, c. 7 de Rep.* Hubo también quienes llamaban a sus magistrados por lo peculiar y propio de alguna cosa o por el nombre de príncipe insigne, que continuaba en la posteridad por alguna particular relevancia. Los partos llamaban a los suyos, Arsácidas, los latinos, Murranos, y los albanos, Silvios, y los romanos, Césares. Todos los reyes de los filisteos se llaman en la Biblia Abimelech, es decir, padres, *Génesis, c. 30 y c. 26. 1 Samuel, c. 21, 11.* Grég., *d. lib. 6, c. 14, c. 16 et seqq.* Los profetas a cada uno de los reyes reconocidos llamaban David; los antiguos llamaban a un rey insigne Constantino. Ve más ampliamente en Grég., *lib. 6, c. 10.* Los reyes de los turcos se llaman Otomanos por su primer rey Otomano. Es más, sobre los nombres vanos y soberbios y sobre los títulos de algunos reyes ve con más amplitud a Pierre Grég., *d. lib. 6, c. 11, c. 12, c. 13, c. 15 de Repub.* Lael. Zecch., *lib. 1, c. 2 de princ.*

6 La naturaleza de la monarquía es que los asuntos públicos se administren por la voluntad y potestad de uno solo. Esta es propiamente potestad suprema, nada pendiente del arbitrio ajeno, con ella tiene el derecho de mandar sobre todos y cada uno, y de él dependen los demás que bajo él rigen la re-

pública por medio de la parte de poder a ellos concedida, y como oficiales de él, por los que el monarca pone en ejecución sus órdenes.

Hay quienes defienden que el monarca sin consejeros, éforos y optimates del reino puede decidir sobre asuntos más graves, como sobre la guerra, sobre la paz y otros asuntos difíciles. Barclay, *lib. 1, pag. 43, lib. 3, c. 4.* Otros lo niegan y creen que hay que consultar a tales optimates y sin el consentimiento de éstos nada hay que decidir, decretar, o promulgar en tales asuntos. Tal sentencia me agrada, por lo que dije arriba, *c. del Consejo, 27, n. 42 y c. 18, n. 67 de los éforos, y c. 32 in fine.* Vázquez, *lib. 1, c. 23 illustr. controv. arg. L. 8 humanum C. de legib. l. proxime, de his quae in text. delent. l. placet. 8, C. de sacros. eccles. Auth. habita. C. ne fil. pro pat. l. fin. C. de legat. lib. 10.* Pruckman, *in & soluta potestas, c. 4 effect. 3, n. 7 per allegat. ibid. et supra c. 18, n. 64 et c. 33, n. 20.* Bodino, *lib. 2, c. 1,* dice, en el reino de Francia el rey según su arbitrio indaga los pareceres de cada uno por medio del canciller y pondera, no numera los pareceres, y el que aprueba lo pronuncia bajo su nombre como propio. En esto tiene como contradictores a Hotman, Antimaquiavelo y Junio Bruto. Ve lo que dijimos en *c. 33 de la autoridad de los comicios o asambleas universales, n. 20 y* otros que arriba alegué. 7

Pero dirás, cómo se llamará monarquía cuando la potestad del monarca no es absoluta y libre, a saber, pues se encierra en ciertos límites determinados, y nada puede hacer contra las leyes y contra la voluntad de la asamblea universal del reino y de los éforos. Ciertamente, libertad se dice facultad natural de hacer lo que a cada uno le place, a menos que se le prohiba por la fuerza o por el derecho, como dice el jurisconsulto y el emperador mismo, *in tit. C. de legib. in l. digna vox maiestate regnantis,* el príncipe se confiesa ligado por las leyes, por tanto de la autoridad del derecho depende nuestra autoridad, y ciertamente mayor poder es someter el principado a las leyes. Y por ello, el no poder y el estar prohibido al emperador hacer lo inicuo y lo prohibido, no quita su libertad, sino que describe la verdadera libertad y poder del mismo, en qué términos y hechos aquélla consiste. Pues la naturaleza del poder no es poder mandar cualquier cosa, ni la naturaleza de la potestad es poder hacer cualquier cosa, sino tan sólo lo que conviene a la naturaleza y recta razón. Así, Dios no puede mentir, como dice el Apóstol, ni hacer que los contrarios estén en el mismo lugar y al mismo tiempo, como la luz y las tinieblas. Ni por lo mismo se dice omnipotente. Ni por lo mismo se dice impotente el rey, porque no pueda subir al cielo, tocar con el dedo el cielo o transportar los montes o secar el océano. Por tanto, será suprema la potestad del monarca así, la que está circunscrita por las leyes y por la recta razón, y no la que se conduce indómita y desenfrenada contra la naturaleza y razón. Ampliamente Vázquez, *lib. 1, c. 15 et c. 45 illustr. controv. et c. 26, num. 22 d., lib. 1.* Covarrubias, *lib. 3, var. resol., c. 6. num. 8.* Pinello, *in part. 1, c. 2, rub. C. de resc. vendit., n. 25, 26 per alleg. ibid.* Bártolo, *in l. Aemil. de minor.* (dice): «Grande es el César, pero más grande es la razón y la verdad». Cravetta, *de antiq. temp. part. 1 & 1.* Pruckman, *d. & soluta potestas, c. 3,* y *supra c. 18, n. 64 et v. 38, n . 130.* Y a la razón y naturaleza conviene que se mantengan los pactos y 8

leyes del reino sobre los que juró el rey de emplear el consenso de las asambleas y optimates en los asuntos difíciles. De esto hablé con más amplitud en su lugar. Así pues, el reino de Alemania y el de Francia son monarquía, aunque la potestad del emperador y del rey esté limitada y coartada por el parlamento y asambleas del rei-
9 no. No negué esto en el c. 14, como piensa Arniseo, *c. 8 polit.* Pues es lícito a esta monarquía, o reino germánico y francés, el tener algo de aristocrático, pero ello no hace que deje de ser monarquía. Hay, pues, clases de repúblicas, que deben ser consideradas desde las partes preeminentes, prevalentes y predominantes, como del hombre, a las que llaman complexiones o mezclas *(crases)*. Pues ni los coléricos, ni los sanguíneos, ni los melancólicos, ni los flemáticos pueden estar carentes de aquellos cuatro humores sin peligro de la vida, pero sucede que un hombre participa del uno menos que del otro. De donde, del humor predominante y más fuerte, el hombre se llama sanguíneo, colérico, melancólico o flemático. Por semejante razón, como en el cuerpo humano, al que se suele comparar la república, así también sucede en
10 las formas de administrar la república. Pues tal administración de la república puede ser o consistir en que carezca de sus magistrados intermedios, o estados, o consejos del reino, o de una cierta cabeza. Y los estados de que hablé, representan una aristocracia, los consejos, democracia, y la cabeza de aquélla, ya sea una única persona, ya varias en vez de una, representan la monarquía. Como sucede en el cuerpo humano, en el cual la cabeza es a modo de rey que manda, el corazón con los cinco sentidos, a modo de optimates, y todos los demás miembros del cuerpo, a modo de plebe o de pueblo. Y los magistrados éstos intermedios dependen del pueblo que predomina y que les ordena, constituye y quita.

11 Y entonces se dice por lo predominante democracia; con frecuencia también dependen inmediatamente de un único predominante, de donde se dice monarquía. Con frecuencia, de dos, tres o cuatro predominantes dependen inmediatamente estos magistrados intermedios y estados de los que hablé. Y se dice por esta razón bien aristocracia. Así también hay que juzgar si el consejo del reino se rige y depende
12 de uno o de varios. Si uno es constituido por cabeza, aristocracia; si todo el pueblo en general, se llama democracia. Los aristocráticos aquéllos, dos o tres o cuatro, representan uno al mandar. Como en la democracia el pueblo debe representar uno por consenso, concordia, unión y acción. Pues siendo discordes, disidentes y que llevan la contraria ¿quiénes pueden mandar? Así, pues, en la aristocracia la concordia de todos los que mandan hace que muchos se tengan en lugar de uno a modo de
13 monarquía, de los tales que mandan depende el estado de la república. Si preguntas más, ¿qué es lo democrático en la monarquía y en la aristocracia? Respondo que en ambos existen los comicios del reino, en los que el pueblo se conservó el derecho
14 de sufragio y representa la democracia. Sí, por el contrario, preguntas qué es lo aristocrático en la democracia y en la monarquía, respondo que son los estados del reino y los magistrados intermedios los que representan algo aristocrático. Qué representa lo monárquico en la aristocracia y en la democracia, la concordia y el consenso de los que mandan, donde las voces de muchos se piensa que son voz y voluntad de uno; tal voluntad, si no existe en la democracia y aristocracia, no pueden durar ellas,

sino que perecen enseguida y se deriva a otras formas de administración. Siendo así 15
las cosas, con razón decimos que es temperada y mixta toda forma de república como la complexión del hombre está temperada por los cuatro humores que dijimos. Pues así, lo que es monárquico en la república mantiene en el cargo y conserva lo que es aristocrático y democrático, y lo que es aristocrático y democrático en el oficio mantiene y cohibe lo que es monárquico. Este atemperamiento es muy bueno
y conveniente para su pervivencia. Pues así se oponen los remedios a los variados 16
vicios y casos a los que se ven sujetas por sí mismas cada una de las clases de las repúblicas. No de otro modo también en el cuerpo humano el ardor de la cólera se mitiga con la flema y la rebelión de la sangre se cohibe por la melancolía, de suerte que una complexión es la conservación de la otra y corrije los vicios por exceso o por defecto. Polibio, *lib. 6.* Es claro que hay que considerar como la mejor la política que consta de todas las propiedades del reino, de la aristocracia y de la democracia. Pero Cabot, *lib. 2 disput., c. 4,* afirma que se dice estado mixto cuando el rey tiene un género de suprema potestad, otro el senado, otro el pueblo; más aún, cuando tiene el mismo, pero no sobre los mismos, por ejemplo, si el pueblo tiene el cargo sobre los ciudadanos, y el senado sobre los no ciudadanos. Habrá también, se dice, estado mixto, si a la vez el rey, el senado y el pueblo lo tienen sobre los mismos. También si se dan las leyes al arbitrio del rey, senado y pueblo, o cuando el rey, el senado y el pueblo mandan al mismo tiempo, o cuando solo el senado, o el pueblo nada pueden sin el rey. Pero estas mezclas yo no las apruebo, ni el uso ni la práctica las admite, a no ser en cuanto que el pueblo se reservó algo en la elección del rey o del supremo magistrado. Ve arriba, *c. 19, num. 35, 47.* Pero la mezcla de que hablé es óptima. Tal se piensa que hubo en la república de los lacedemonios. Ve Crag., *de Repub. Lacedaem., c. 4,* y tal recomienda Gaspar Contarini, *lib. 1 de Repub. Venetor.* Zecch., *de princip., lib. 1, c. 4.* Kirchner, *de repub. disp. 3, thes. 7,* estima que ésta temperada y mixta como la mejor razón. Pero como no obsta que por la especie predominante a uno lo llames colérico, a otro melancólico, a otro sanguíneo o flemático, así tampoco empece que llames monarquía, en la que prevalece y predomina el poder de uno y se robustece con prerrogativas particulares y derechos contra las restantes clases, a saber, la aristocracia y la democracia, de suerte que puede contener-
las en su función para que no supriman la monarquía. Y como no se puede hacer 17
por naturaleza que todos los humores en el cuerpo humano dominen con igual poder y cantidad, pues existen humores y cualidades contrarias, que se excluyen mutuamente, a menos que sean temperadas entre sí con grados y cualidades relajados y temperados, y entonces pueden existir al mismo tiempo en un mismo cuerpo, así también estas formas de administrar la república no pueden unirse al mismo tiempo, a menos que se las tempere de modo gradual. Pues el pueblo solo no puede asumir los derechos de soberanía, y tampoco puede uno o dos optimates o varios al mismo tiempo. Ni del solo pueblo pueden depender inmediatamente y al mismo tiempo
aquellos derechos del rey o de los optimates. Ni tampoco el pueblo puede usar de 18
uno o de tres derechos de soberanía, y de los restantes el rey o el senado, como piensa Cabot, *lib. 2 disput., c. 4.* Ve abajo, *n. 34, 35.* Pues la naturaleza de estos derechos

de soberanía es que quien tiene uno, se vea forzado a tener también los restantes, ni pueda usar de uno, si no se le concede también el uso de los restantes. Pues están unidos. Así pues, es necesario que a uno competan, no a varios a la vez, a no ser que aquellos varios, a modo de uno se mantengan indivisiblemente en mutua concordia y consenso al administrar estos derechos. Pues el reino toma un rey no dos, como tampoco el mundo dos soles. Ni dos potestades o mandos supremos pueden existir a la vez. Pues supremo es el que no tiene otro mando superior, ni igual, y ello tiene lugar tanto en la monarquía como en la democracia, o en la aristocracia.
19 Puede suceder que la potestad resida en el pueblo, la autoridad en el senado, es decir, que el senado decrete, el pueblo mande los decretos y les infunda como un espíritu
20 vital. Puede también suceder que la potestad esté en el rey, la autoridad en el senado, como sucede en cada una de las clases de repúblicas, cuando se decreta algo por consenso de estados y de órdenes; pero esto no es mezcla, división o comunicación de
21 los derechos de soberanía, sino democracia o monarquía. El estado democrático existe donde la suprema potestad reside en el pueblo, que manda por el consejo de algunos y asume los derechos de soberanía. Por contra, el estado monárquico se dice, donde la suprema potestad está en uno solo, que puede hacer lo que hay que hacer por el consejo de algunos. ¿Por qué, pues, no puede concederse a otro en precario un derecho de soberanía para que, el que concede el ejercicio de tal derecho, retenga la posesión y otro haga sus veces en el ejercicio, como una especie de vicario y susti-
22 tuto, del que puede revocarse en todo tiempo el derecho concedido?. Así césares y generales, algunos, concedieron mucho del derecho de soberanía al senado y al pueblo romano temporalmente, o lo toleraron para que el senado y el pueblo no sintieran que los derechos se trasferían de sí mismos, y con esta simulación los generales cubrieran su propio derecho, Covarrubias, *pract. quaest. c. 1, num. 3 per alleg. ibid.*, o también para que un repentino cambio no implicara peligro. Aunque algunos también por pereza y desidia o impericia para administrar y mandar, permitieron al senado o al pueblo, la administración de ciertos derechos de soberanía que, sin embargo, les fue lícito en todo tiempo reclamar. Pero todo esto no hace que por lo mismo los derechos de soberanía se tornen divisibles y comunicables, cuando en estos casos el senado o el pueblo romano hayan de usar del derecho del emperador, y hubieren de representarlo, quien en cualquier tiempo pudo reclamar la jurisdicción concedida en precario. Y, por tanto, el senado no más que el pretor o procurador, vicario o delegado del César bajo algunos emperadores, tuvo el derecho de soberanía, como con más amplitud enseñan los jurisconsultos. Pues no con propia potestad, sino con ajena, se dice que tales lo desempeñan. *L. 16 solet, de jurisdiction. l. 3 etsi. 1. 1, &*
23 *1 de offic. eius cui est mand. iurisd.* De la constitución mixta de la república y del estado, de modo un poco distinto habla Bart. Keckerman, *lib. 2, c. 4 polit. systemat.*, que no comprendió mi opinión sobre el estado que llama mixto. Pues consta de lo precedente y de toda la doctrina política que yo no establezco ninguna especie de magistrado inmune a aquella mezcla. No conozco el estado simple y puro en esta consociación política, ni por la debilidad de la naturaleza humana puede ser duradero o bueno y adecuado a la vida social. Por tanto, como el agua sin alguna tierra

haya de ser insípida y falta de nutrición, y el aire sin algún humor acuoso serviría menos a la vida humana, así tampoco un estado simple y de ficción de politica platónico y utópico nada podría aprovechar a la vida social. Ni mi opinión nunca fue de que deba comenzarse a tratar de aquello que es lo mejor y que es la medida de lo demás. Intenté proceder de lo más conocido y general, del que recibe luz, lo que sigue, por medio de lo especial menos conocido a lo especialísimo, que depende de lo precedente y sin ello no puede conocerse. Pues esto es lo que requiere la ley del método.

En la monarquía se miró porque sean perpetuos los magistrados intermedios. Grég., *lib. 4, c. 5 núm. 36 de Repub, per l. 30 Jurisperit. de excusat.*, y se observe con exactitud la ley Julia de ámbito, *l. 1 ad l. Jul. amb.* 24

Pues no hay ningún magistrado nuevo sin que aporte nada nuevo, y al que no desagrade algo de las costumbres de sus antecesores. Tampoco hay uno temporal que no corra el riesgo de verse privado y destituido de potestad; y con miedo apenas puede contener a los súbditos. Pero el perpetuo tiene mejor experiencia y aprende. Y una vez saciado, no codicia los bienes de los súbditos, pero no soportará mayores jurisdicciones y potestades o prefecturas de provincias a perpetuidad. Ve *c. 24 de la nat. del reino*, y Melch. Junio, *libro I politic. quaest. ult.* Bodino, *libro 4, c. 4 de Republica.* 25

Las fortalezas y fuertes no son tan sólo ornamentos del estado monárquico, sino también defensas. 26

Por ello fueron edificadas y mantenidas con todo cuidado por David y Salomón, reyes óptimos. *2 Samuel, c. 5, v. 9. 1 Reyes, c. 4 y* de manera semejante por otros reyes de Judá de los israelitas. Ve Bodino, *de Republica.*

En este estado de la república conviene haya leyes que mantengan la potestad del monarca, de suerte que no peque por defecto o por exceso, con las que se defienda contra los que asumen cierta potestad aristocrática o democrática sobre ella y con las que retenga a los mismos en el cargo. 27

Con el auxilio de los buenos hay que fortalecer la monarquía, para que la república no sea desgarrada, dividida con el poder de muchos. Además, hay que fortalecerla con la autoridad del consejo, para que la legítima potestad de la misma no se torne en tiranía. Osor., *lib. 8 de reg. instit.*

Además, aquellas leyes útiles con las que el pueblo se da forma para la obediencia y al príncipe para la justicia, y con las que no se enerve la dignidad del príncipe. Así pues, al tener las riendas el príncipe, gobierne el carro de la república y los demás le sigan a donde él les conduzca. 28

Ve Grégoire, *lib. 4, c. 5, n. 36 de Rep.* Pues las conjuras y las asechanzas infectan en sumo grado este estado. Aristóteles, *lib. 5, pol., c. 10.* Osor., *lib. 8 de reg. instit.*

29 Tal estado monárquico hubo en la república romana, pues sólo Rómulo, y después los siguientes emperadores, tenían el poder con ley regia. Ve Halicarnaso y Livio. Tal fue el estado de la república judaica bajo Moisés y Josué, *Deuteronomio, c. 33, 5. Génesis 36, 31. Jueces 17, 6, c. 18, 1. Exodo c. 17, 13 y ss. Josué, c. 1, 17, 18;* bajo Saúl, David, Salomón y los siguientes reyes judíos, *1 Samuel, c. 8 c. 16. 2 Samuel, c. 7, 19. Deut., c. 17. Salmo 2 y lib. 1 y 2 de Reyes.* Y tal estado fue el de otros pueblos. Ve Grég., *lib. 5, c. 3 et 4 de Republ.* Y arriba, *c. 19, núm. 69 y ss.*

30 Y la monarquía esta con otras especies de magistrados creen muchos que es mejor y más útil, como ampliamente prueba Pierre Grég., *lib. 5, c. 3, c. 4,* Bodino, *lib. 6 de Repub., c. 4.* Melch. Jun., *lib. 1, polit. quaest. 4.* Simancas, *de Rep., lib. 3, c. 2. 3.* Tomás Moro, en *Utopia, lib. 1, c. 2.* Lipsio, *lib. 2, polit., c. 2,* y Aristóteles, *lib. 8 polit., c. 10.* Se aducen las razones principales: 1. Porque el poder en un solo hombre se ve más fuerte y más pleno de amor y temor a la vez, que en una muchedumbre. 2. Porque es conveniente a la naturaleza, en la que siempre una sola criatura domina y manda a las demás de su género, como una sola alma al cuerpo y un solo Dios al mundo. 3. Es más fácil este gobierno, tanto en cuanto a la búsqueda de consejos, como a la ejecución de los mismos y de los secretos. Grégoire, *lib. 13, c. 12 de Rep. 4.* Porque este estado no es propenso por su naturaleza a cambios y confusión. De donde atestiguan las historias que las repúblicas no duraron tanto tiempo como las monarquías. 5. Porque es más antiguo, pues comienza inmediatamente con el género humano, como se colije de *Génesis, c. 11 y 12. 6.* Porque esta forma se lee que Dios utilizó en el gobierno de su pueblo. *Números, c. 11. Exodo, c. 18, c. 24. Números, c. 16. Josué, c. 1. Deut., c. 17 in fine. 7.* Más fácilmente y mejor uno que muchos puede torcer el timón en la nave. *8.* Tiene el ejemplo de los pueblos más sabios. Grég., *d. c. 3, n. 19, 5. 9.* Porque hay muchos inconvenientes en los restantes estados y formas de la república, y son más buenas cuando tienen semejanza con la monarquía, o se aproximan a ella; de esto, Pierre. Grég., *d. c. 3 et 4.* Bodino, *d. loc.* Pues nadie, testigo es Cristo, puede servir a dos señores y mucho menos a muchos, ni nadie puede dar satisfacción fácilmente al juicio y voluntad de muchos.

31 No obstante, a este estado monárquico infectan en demasía conjuras y amenazas, que se preparan y realizan la mayoría de las veces y con muchisíma frecuencia contra la monarquía por los súbditos. Aristóteles, *lib. 5, c. 10 politic.* Melch. Junio, *lib. 1, quaest. 4.* Felipe Beroaldo, *in lib. de opt. Reipublic. statu.* Patric., *lib. 1 de regno, tit. 3.* Bodino, *lib. 2, c. 2.* Vinc. Castell., *de offic. regis, c. 1, lib. 1.* Matth. Scholast., *de vero et Christ. príncipe, lib. 1, c. 5.*

32 El supremo magistrado poliárquico es el que manda sobre súbditos con otros socios con el mismo poder supremo, y administra los derechos de soberanía, es decir, la alternancia de la administración se comunica a varios.

33 La naturaleza de este magistrado requiere que cada socio de este poder supremo pueda ejercerlo sobre todos los súbditos en particular o sobre cada

uno de los sometidos y sobre todos en conjuntos o puede ejercerlo uno solo sobre los súbditos sin el socio.

Bodino, *lib. 2, c. 6 de Rep.* Pues varios administradores aquí no tienen diversas 34
potestades y poderes, ni tampoco cada uno de ellos tienen en sí mismo la suprema potestad, sino todos en conjunto a la vez tienen la suprema potestad, que ha sido dada a muchos, en su totalidad, no como particulares. Hay, pues, una sola potestad suprema en la república y ella por su propia naturaleza es indivisa, como hay un único cuerpo físico, una única alma que gobierna. Esta única suprema potestad no puede comunicarse a muchos, Rosenthal., *lib. 1 de feud., c. 5, concl. 19, n. 3, 4.* Ve arriba, *c. 11, n. 18, 19,* y Heig., *lib. 1 quaest. 4, n. 25 et seqq.,* no de otro modo que como unidad. Por tanto, se dice con exactitud que este magistrado debe representar a uno en el mando, y en la administración de los derechos de soberanía en los que deben tener una única voluntad y potestad todos y cada uno de los supremos magis-
trados. Pues si disienten entre sí, no pueden mandar, ni a ellos pueden obedecer los 35
mismos súbditos, según el dicho de Cristo: «Nadie puede servir a dos señores». *Mateo, c. 12. Lucas, c. 11.* «Y el reino en sí dividido será asolado». De donde si dos, o tres o varios que mandan, mandaren y exigieren cosas contrarias, los súbditos no estarían obligados a obedecer a ninguno de ellos. Paciano, *lib. 2, c. 36, n. 54 et seqq.,*
hasta que vuelvan a la concordia, *d. c. 36, núm. 57.* ¿Acaso, como dijimos, la natura- 36
leza de los derechos de soberanía no son indivisos e incomunicables, y pueden separarse y comunicarse a personas distintas? Pues quien usa de uno de ellos, forzoso es que use también de los restantes. Así, quien tiene el derecho de acuñar moneda, tiene también, para ponerla en circulación, el de dar ley y castigar, y así también en lo demás. Ve Paciano, *lib. 2, c. 36 de probat.,* y dijimos arriba en *c. 9, n. 18, 19,* y arriba en este c., *n. 18, 19.*

El derecho de convocar a los colegas para consulta y para gobernar con 37
consenso se procura aquí sea transferido a uno.

Los súbditos en una poliarquía deben prestar a todos y cada uno de los 38
poliarcas lo que prestan a uno en un estado monárquico.

Ya que en un estado poliárquico de la república el ejercicio y uso de la 39
jurisdicción común no está en poder de uno cualquiera y no puede ser convenientemente ejercido por uno cualquiera *in solidum,* es bueno y útil que el uso de la jurisdicción común se ejerza por medio de un ministro de forma indivisa y en común por mutuo acuerdo.

Como veo que plugo a muchos jurisconsultos. Ve Covarrubias, *pract. quaest. ult.,* que lo cree, muy justo, cuando el uso de la jurisdicción no puede dividirse fácilmente, pero cuando puede hacerse la división en partes y porciones, que cada uno puede tener mayor o menor en su territorio, piensa que la división es también justísima. Ve Boer, *decis. 5,* que cree que en meses alternos, o años, tal como cada uno tiene la parte mayor o menor de jurisdicción, se le debe conceder *in solidum.*

Pero también pensaría que pueden muchos en conjunto, con consentimiento de cada uno o de la mayor parte o por común aprobación y decreto, usar de la jurisdicción común.

Cuando la división de jurisdicción se hace por razón del territorio asignado a cada uno, pensaría que constituyen con ello dos partes separadas y distintas de poder, y que ya no puede decirse poliarquía, sino que hay dos reinos y repúblicas separados, como bajo Rehabeám, *1 Reyes, c. 12,* y después de la división del imperio en Occidental y Oriental. Grég. *lit. 25.* Paciano, *d. c. 36,* piensa que con la división de las ciudades o urbes de un condado único se cree dividido no el mismo condado, sino la jurisdicción o administración de jurisdicción.

40 Ciertamente, en grandes peligros y grandes calamidades la república poliárquica con ninguna razón mejor puede mantenerse que si por común consentimiento de los que mandan, se encomienda a uno u a otro la administración del poder.

41 Patric., *lib. 1, tit. 13.* Esto hacían los romanos cuando elegían dictador en tiempo de necesidad, para evitar tumultos, sediciones, discordias y otros inconvenientes. Clapmario, *lib. 3, c. 9 de arcan. rerumpublicarum.* Richt., *axiom. 59.* Pues como uno solo puede con más comodidad y mejor tener las riendas y llevar el carro, así también uno solo puede mejor administrar la república. Y por este motivo puede ser que la administración de la república sea monárquica, pero su estado poliárquico.

42 Además, en la poliarquía es útil que haya leyes con las que la potestad poliárquica se defiende contra aquellos que asumen en ella una cierta potestad monárquica.

43 En esta poliarquía hay que señalar el consejo de muchos que mandan, de suerte que lo que pluguiere a la mayor parte de los que mandan, se siga y se lleve a ejecución necesariamente, no sea que se corrompa el estado de la poliarquía. Paciano, *lib. 2, c. 36, n. 51 de probat.*

Y por lo mismo en esta poliarquía no hay libre arbitrio de los administradores, para revisar o cambiar los consejos, sino necesidad de obedecer, Pierre Grég., *lib. 24, c. ult. et lib. 22, c. 1, c. 2 de repub.*

44 Para que en la poliarquía permanezcan secretos los consejos, deben hacerse por diputados seguros y a ellos hay que permitirles la deliberación.

45 El magistrado poliárquico es aristocrático o democrático.

46 Es aristocrático cuando conjunta e individualmente a unos pocos optimates, nobles o ricos u otros cualesquiera se les da el poder y el ejercicio de los derechos de soberanía sobre los demás, sobre todos y cada uno.

Pierre Grégoire, *lib. 5, c. 1 de Rep.* Aristóteles, *lib. 5, c. 11 pol.* Melch. Junio, *lib. 1 polit. quaest. 4,* y Bodino, *lib. 6, c. 4 y lib. 2, c. 6 de Repub.,* que describen con más amplitud las ventajas de este poder.

La naturaleza de la aristocracia exige que competa a varios socios por igual 47
el derecho de mandar y una igual potestad continuada, conjuntamente y sin división sobre los mismos súbditos, todos y cada uno, y se proteja con leyes especiales contra la monarquía y la democracia.

Así, en la policía de los venecianos que se cree es aristocrática, los derechos de soberanía están en el gran consejo, al que no se admiten sino patricios. El príncipe o dogo de los venecianos tiene el honor, la dignidad y cierta prerrogativa, pero no tiene potestad superior. Esta reside en el Consejo Supremo. Es, pues, el dogo, príncipe del senado y del consejo, pero de ningún modo monarca.

Se nombra este magistrado por elección, con los sufragios de los optima- 48
tes, o de los súbditos cuyos sufragios se recogen por centurias, por curias o tribus y unas veces se confiere a ricos según estimación del censo, otras según la opinión de virtud, a varones importantes, y otras veces por estimación de la edad o nobleza, a varones elegidos por la edad, experiencia y nobleza constatada.

Por suerte puede también nombrarse este magistrado con consentimiento del pue- 49
blo; tal elección por suerte puede tener lugar en el caso de que ni la razón ni el consejo pueda utilizarse. Y si un varón de gran virtud tuviere el derecho de elegir, para elegir uno semejante a sí mismo, y éste elegido, eligiese a un tercero y el tercero al cuarto, y así sucesivamente, hasta completar el número de gobernantes, esta forma de elegir le parecería óptima a Bodino. Pero los mejores, los más sobresalientes y más sabios pueden fallar en su opinión y elección.

Dar indiscriminadamente la elección al pueblo parece peligroso, pues quien 50
se guia por sus propios sentimientos no puede formar juicio de personas buenas y prudentes, aptas e idóneas. Bodino, *lib. 2, c. 6.* Se prevé que este derecho se deje a los optimates o a los éforos. A éstos parece corresponderles por cargo, porque les es más conocida la naturaleza y condición del reino. Ve arriba, *c. 18 de los éforos.*

Hoy, en algunos lugares, el derecho de elección compete a los que la cos- 51
tumbre patria o el arbitrio y consentimiento de los súbditos se lo dio. Grég., *lib. 4, c. 5 de Rep.* Ciertamente, aquí debe contemplarse sobre todo la virtud de los que mandan, que si no se mantiene con constancia, inmediatamente la forma de la república amenaza ruina. Pues la potestad unida a la malicia añade nervio y fuerza a las pasiones y la república se torna en tiranía o en oligarquía o en monarquía.

Aristóteles, *lib. 4 polit., c. 7 arg. 1 Samuel, c. 8,* por avaricia e improbidad de los hijos de Samuel, la aristocracia se convirtió en reino.

Pero también pensaría que pueden muchos en conjunto, con consentimiento de cada uno o de la mayor parte o por común aprobación y decreto, usar de la jurisdicción común.

Cuando la división de jurisdicción se hace por razón del territorio asignado a cada uno, pensaría que constituyen con ello dos partes separadas y distintas de poder, y que ya no puede decirse poliarquía, sino que hay dos reinos y repúblicas separados, como bajo Rehabeám, *1 Reyes, c. 12,* y después de la división del imperio en Occidental y Oriental. Grég. *lit. 25.* Paciano, *d. c. 36,* piensa que con la división de las ciudades o urbes de un condado único se cree dividido no el mismo condado, sino la jurisdicción o administración de jurisdicción.

40 Ciertamente, en grandes peligros y grandes calamidades la república poliárquica con ninguna razón mejor puede mantenerse que si por común consentimiento de los que mandan, se encomienda a uno u a otro la administración del poder.

41 Patric., *lib. 1, tit. 13.* Esto hacían los romanos cuando elegían dictador en tiempo de necesidad, para evitar tumultos, sediciones, discordias y otros inconvenientes. Clapmario, *lib. 3, c. 9 de arcan. rerumpublicarum.* Richt., *axiom. 59.* Pues como uno solo puede con más comodidad y mejor tener las riendas y llevar el carro, así también uno solo puede mejor administrar la república. Y por este motivo puede ser que la administración de la república sea monárquica, pero su estado poliárquico.

42 Además, en la poliarquía es útil que haya leyes con las que la potestad poliárquica se defiende contra aquellos que asumen en ella una cierta potestad monárquica.

43 En esta poliarquía hay que señalar el consejo de muchos que mandan, de suerte que lo que pluguiere a la mayor parte de los que mandan, se siga y se lleve a ejecución necesariamente, no sea que se corrompa el estado de la poliarquía. Paciano, *lib. 2, c. 36, n. 51 de probat.*

Y por lo mismo en esta poliarquía no hay libre arbitrio de los administradores, para revisar o cambiar los consejos, sino necesidad de obedecer, Pierre Grég., *lib. 24, c. ult. et lib. 22, c. 1, c. 2 de repub.*

44 Para que en la poliarquía permanezcan secretos los consejos, deben hacerse por diputados seguros y a ellos hay que permitirles la deliberación.

45 El magistrado poliárquico es aristocrático o democrático.

46 Es aristocrático cuando conjunta e individualmente a unos pocos optimates, nobles o ricos u otros cualesquiera se les da el poder y el ejercicio de los derechos de soberanía sobre los demás, sobre todos y cada uno.

Pierre Grégoire, *lib. 5, c. 1 de Rep.* Aristóteles, *lib. 5, c. 11 pol.* Melch. Junio, *lib. 1 polit. quaest. 4,* y Bodino, *lib. 6, c. 4 y lib. 2, c. 6 de Repub.,* que describen con más amplitud las ventajas de este poder.

Pero también pensaría que pueden muchos en conjunto, con consentimiento de cada uno o de la mayor parte o por común aprobación y decreto, usar de la jurisdicción común.

Cuando la división de jurisdicción se hace por razón del territorio asignado a cada uno, pensaría que constituyen con ello dos partes separadas y distintas de poder, y que ya no puede decirse poliarquía, sino que hay dos reinos y repúblicas separados, como bajo Rehabeám, *1 Reyes, c. 12,* y después de la división del imperio en Occidental y Oriental. Grég. *lit. 25.* Paciano, *d. c. 36,* piensa que con la división de las ciudades o urbes de un condado único se cree dividido no el mismo condado, sino la jurisdicción o administración de jurisdicción.

40 Ciertamente, en grandes peligros y grandes calamidades la república poliárquica con ninguna razón mejor puede mantenerse que si por común consentimiento de los que mandan, se encomienda a uno u a otro la administración del poder.

41 Patric., *lib. 1, tit. 13.* Esto hacían los romanos cuando elegían dictador en tiempo de necesidad, para evitar tumultos, sediciones, discordias y otros inconvenientes. Clapmario, *lib. 3, c. 9 de arcan. rerumpublicarum.* Richt., *axiom. 59.* Pues como uno solo puede con más comodidad y mejor tener las riendas y llevar el carro, así también uno solo puede mejor administrar la república. Y por este motivo puede ser que la administración de la república sea monárquica, pero su estado poliárquico.

42 Además, en la poliarquía es útil que haya leyes con las que la potestad poliárquica se defiende contra aquellos que asumen en ella una cierta potestad monárquica.

43 En esta poliarquía hay que señalar el consejo de muchos que mandan, de suerte que lo que pluguiere a la mayor parte de los que mandan, se siga y se lleve a ejecución necesariamente, no sea que se corrompa el estado de la poliarquía. Paciano, *lib. 2, c. 36, n. 51 de probat.*

Y por lo mismo en esta poliarquía no hay libre arbitrio de los administradores, para revisar o cambiar los consejos, sino necesidad de obedecer, Pierre Grég., *lib. 24, c. ult. et lib. 22, c. 1, c. 2 de repub.*

44 Para que en la poliarquía permanezcan secretos los consejos, deben hacerse por diputados seguros y a ellos hay que permitirles la deliberación.

45 El magistrado poliárquico es aristocrático o democrático.

46 Es aristocrático cuando conjunta e individualmente a unos pocos optimates, nobles o ricos u otros cualesquiera se les da el poder y el ejercicio de los derechos de soberanía sobre los demás, sobre todos y cada uno.

Pierre Grégoire, *lib. 5, c. 1 de Rep.* Aristóteles, *lib. 5, c. 11 pol.* Melch. Junio, *lib. 1 polit. quaest. 4,* y Bodino, *lib. 6, c. 4 y lib. 2, c. 6 de Repub.,* que describen con más amplitud las ventajas de este poder.

La naturaleza de la aristocracia exige que competa a varios socios por igual 47
el derecho de mandar y una igual potestad continuada, conjuntamente y sin división sobre los mismos súbditos, todos y cada uno, y se proteja con leyes especiales contra la monarquía y la democracia.

Así, en la policía de los venecianos que se cree es aristocrática, los derechos de soberanía están en el gran consejo, al que no se admiten sino patricios. El príncipe o dogo de los venecianos tiene el honor, la dignidad y cierta prerrogativa, pero no tiene potestad superior. Esta reside en el Consejo Supremo. Es, pues, el dogo, príncipe del senado y del consejo, pero de ningún modo monarca.

Se nombra este magistrado por elección, con los sufragios de los optima- 48
tes, o de los súbditos cuyos sufragios se recogen por centurias, por curias o tribus y unas veces se confiere a ricos según estimación del censo, otras según la opinión de virtud, a varones importantes, y otras veces por estimación de la edad o nobleza, a varones elegidos por la edad, experiencia y nobleza constatada.

Por suerte puede también nombrarse este magistrado con consentimiento del pue- 49
blo; tal elección por suerte puede tener lugar en el caso de que ni la razón ni el consejo pueda utilizarse. Y si un varón de gran virtud tuviere el derecho de elegir, para elegir uno semejante a sí mismo, y éste elegido, eligiese a un tercero y el tercero al cuarto, y así sucesivamente, hasta completar el número de gobernantes, esta forma de elegir le parecería óptima a Bodino. Pero los mejores, los más sobresalientes y más sabios pueden fallar en su opinión y elección.

Dar indiscriminadamente la elección al pueblo parece peligroso, pues quien 50
se guia por sus propios sentimientos no puede formar juicio de personas buenas y prudentes, aptas e idóneas. Bodino, *lib. 2, c. 6*. Se prevé que este derecho se deje a los optimates o a los éforos. A éstos parece corresponderles por cargo, porque les es más conocida la naturaleza y condición del reino. Ve arriba, *c. 18 de los éforos*.

Hoy, en algunos lugares, el derecho de elección compete a los que la cos- 51
tumbre patria o el arbitrio y consentimiento de los súbditos se lo dio. Grég., *lib. 4, c. 5 de Rep.* Ciertamente, aquí debe contemplarse sobre todo la virtud de los que mandan, que si no se mantiene con constancia, inmediatamente la forma de la república amenaza ruina. Pues la potestad unida a la malicia añade nervio y fuerza a las pasiones y la república se torna en tiranía o en oligarquía o en monarquía.

Aristóteles, *lib. 4 polit., c. 7 arg. 1 Samuel, c. 8,* por avaricia e improbidad de los hijos de Samuel, la aristocracia se convirtió en reino.

52 Además, cuando en la aristocracia los mismos optimates, algunos o todos los elegidos, tiene el poder, como puede suceder, Grég., *lib. 4, c. 5, n. 15, 16 et seqq.*, entonces el oficio de los éforos e inspectores reside en el pueblo todo, quien habida asamblea, realiza sobre sus príncipes y gobernadores de la república, lo que tienen que hacer los éforos en la monarquía y en la democracia, aunque también aquí pueden crearse éforos.

53 Cuando un reino se divide en dos distintos, que no tienen derechos de soberanía comunes y administración común, tal división no constituye poliarquía, sino reinos distintos por la división.

Ejemplos de estos reinos así divididos refiere Pierre Grégoire, *lib. 25 se Rep.* En el reino de Alejandro dividido después de su muerte, en el reino judaico dividido en tiempos de Rehabeám. En el Imperio Romano occidental y oriental.

54 Cuando se asume un colega en la administración del poder, hay aristocracia.

Se lee que tales colegas en el imperio fueron Antonino Pío y su hermano Lucio Vero, Opilio Macrino, y su hijo Diodómeno, Marco Julio, Filipo con su hijo Julio Cayo Saturnino, Valeriano con su hijo Galieno. Diocleciano el Dálmata con Maximiniano, Constancio y Galerio, Constantino el Grande con Licinio; Teodosio con Honorio, Constantino con Juliano, Valenciano con Valente y otros muchos. Ve muchos ejemplos en Pierre Grégoire, *lib. 25,* y Bodino, *lib. 2, c. 2 de Repub.* Lancellot., *lib. 1, & an unus., num. 4, 5 in templo omn. judic. per l. filius fam. de legat. I. l. imperatores, de transact. l. si docueris. C. de fals. l. unuquisque. C. ad l. Jul. repet. l. pen. et ult. C. fin. regund.*

55 En este estado de la república son útiles aquellas leyes que separan a los que dirigen la república de las controversias, de las calumnias y acusaciones de los más débiles contra los ciudadanos.

56 Tal estado de república aristocrático parece haber existido en la policía de Israel bajo los ancianos y los príncipes de las tribus y cada una de las familias, cuando no había rey en tiempo de los jueces, *Josué, c. 22, 14. Jueces, c. 1, c. 2. Levítico, c. 9. Esdras, c. 9. Nehemías, c. 5, c. 13. Génesis, c. 36, 31* y *Exodo, c. 3, 16, 18, c. 5, 14, 15, 16, 17, 19, 20, c. 6, 13 y ss.* Pues los jueces mismos no tenían la regia potestad y el dominio, sino que a manera de dictador entre los romanos eran elegidos o eran dados por Dios en momentos peligrosos. *Jueces, c. 8, 22, 23. 1 Samuel, c. 7, 15, 16.* Ve arriba en *c. 19, n. 60 y ss.* La administración del derecho ordinaria y perpetua estaba en poder de los 70 ancianos y los quiliarcos, centuriones de los quincuagenarios y decuriones y en poder de los príncipes de las tribus, familias y ciudades, *Exodo, c. 18, 21 y ss.*

Deuteronomio, c. 1, 13 y ss. Añade arriba, en *c. 8 de la provincia.* Si este estado de la república se encuentra entre los romanos y hoy entre nosotros, velo en Bodino, *lib. 2, c. 6 Rep.,* donde mal niega que la república de los germanos es monárquica, como dijimos en otro lugar. *c. 18, n. 68, 69 y ss., c. 33, n. 20, 21.*

El estado o magistrado democrático existe cuando los pueblos asociados 57
en un cuerpo de reino o en nombre de todos los habitantes del reino, algunos de ellos alternativa o sucesivamente, elegidos por todos los habitantes del reino, para cierto período de tiempo, mandan sobre los demás, sobre todos y cada uno, de suerte que según los votos de todo el pueblo, recogidos por centurias, curias o tribus, asumen y administran los derechos de soberanía y de suma potestad. Ve Bodino, *lib. 2, c. 7 de Rep. et lib. 6, c. 4.*

En este estado de policía, si no existen otros, tienen lugar y hacen las 58
veces de optimates y de éforos, los gobernadores de las provincias, los condes, los duques, los príncipes, o si éstos no existen, los prefectos de los colegios, de las curias, de las tribus, de las centurias o clases, en las que está distribuido el pueblo de todo el reino. A éstos compete la misma potestad que se ha dado a los éforos en la monarquía o en la aristocracia. Luego este prefecto, de cualquier clase que sea, de centuria, de colegio, está en lugar del éforo, cuando otros no han sido creados por el pueblo. Pero el pueblo entero de todo el reino o cuerpo de la consociación universal es el supremo magistrado, a cuyo arbitrio se administran los derechos de soberanía por dos o por más que representan al pueblo y hacen todo con consentimiento y
por mandato del pueblo. Y por lo mismo, la administración democrática 59
se constituye y lleva bien a cabo, cuando el pueblo a manera de uno ejerce los derechos de soberanía y representa en el gobierno a uno.

Este magistrado algunos lo rechazan, porque todos no se pueden al mismo tiem- 60
po mandar y obedecer a sí mismos, pero esto al mismo tiempo para lo mismo y según lo mismo y respecto de lo mismo, no puede ser; sí, lo contrario. Ve Grég., *lib. 5, c. 2, lib. 6, c. 2, n. 12 de Rep.* y Keckerman, *in system. polit.*

La naturaleza de la democracia exige que haya igualdad de honor y liber- 61
tad, que consiste en que los populares a veces manden y obedezcan, y haya isonomía o igualdad de derechos y correspondencia de vida privada y vida de honor, para que todos manden sobre cada uno y cada uno obedezca a todos.

Aristóteles, *lib. 6, c. 2 polit.* Grég., *lib. 4, c. 5 et c. 2.* Melch. Junio, *lib. 1 polit. quaest. 4.* Bodino, *lib. 6, c. 4,* donde algunos mandan así y con la condición de que

a veces obedezcan; y algunos obedecen con la condición de que a su vez alguna vez manden, es decir, que haya veces de obedecer y mandar. Danae., *lib. 6, c. 5 polit.*

62 Además, exige la naturaleza del mismo que goce de sus especiales preeminencias con las que se defienda contra la monarquía y aristocracia.

Entre los romanos, en el estado democrático, el mando estaba en los magistrados, la autoridad y el consejo en el senado, la potestad en la plebe, y la soberanía en el pueblo. De aquí aquello, el senado decretó, el pueblo mandó, es decir, el pueblo administraba de manera inmediata los derechos de soberanía por medio del senado y de sus magistrados intermedios; éstos, como vicarios del pueblo, asumían el mando no propio sino confiado a ellos por el pueblo, como precario. De aquí que el senado dispuso, hacía la ley, *l. 9 non ambigitur de legib. l. item & praetor. de petit. .haered.*, y los senatusconsultos obligaban a todos. Ve *tit. ad S. C. Maced. ad S. C. Vellejan. Trebell. Tertullianum et similia,* que son capítulos y derechos de soberanía, la policía romana se convirtió en democracia cuando los plebiscitos comenzaban a obtener fuerza de ley, *& 4. Inst. de iu. nat. gent. et civil.* Antes, la policía era ambigua, entre democracia y aristocracia, como bien afirman Arniseo y Cabot.

63 Popular es, pues, dice Aristóteles, el tomarse y crearse todos los magistrados de cualquier orden de ciudadanos o de todos, y presidir todos a cada uno y a su vez uno a todos.

Además, no por sufragio, sino por suerte darse los magistrados, todos completamente, o por lo menos aquellos que no carecen de pericia o arte. Aristóteles, *d. loc.*

64 Popular también es que haya magistrados sin renta alguna, a la menos con una mínima, y que no pueda regirse una misma magistratura por uno, sino muy raramente y por pocos años, excepto para aquellos que se hallan en guerra.

Popular es que los magistrados sean mudables y temporales, para evitar la envidia, si otros se excluyeren al continuar los magistrados; y sospecho que los magistrados seducidos por la dulzura de la potestad continuada tomen consejo para innovar la república. Aristóteles, *d. loc.* Grégoire, *lib. 5, n. 35 de Repub.*

Popular es que la decisión final de deliberaciones esté en el pueblo, a saber, que juzguen todos, y de todos sobre todos los asuntos mayores y más importantes, la junta del pueblo sea dueña de todos los asuntos más importantes. Y por lo mismo, en este caso, los sabios dan consejo, pero de él juzgan los ignorantes y los no expertos, es decir, el pueblo. Aristóteles, *lib. 4, c. 4 et lib. 6, c. 2 polit.*

Popular, por tanto, es que todos ciudadanos del reino se interesen en los comicios superiores y en los consejos y juzguen y disciernan.

Popular es tener a todos según el número, cuando no más gobiernan los ricos que los pobres, ni sólo ellos tienen potestad, sino todos por igual, según el número. Aristóteles, *lib. 6, c. 2 polit.* Grégoire, *d. loc.*

En este estado es muy a tener en cuenta que sean dispares en número 65 los consejeros y senadores, no sea que quienes son igual en número, disientan en sus pareceres e impidan la acción pública, pero quienes son más, puedan romper la fuerza de hombres ambiciosos o abortar sus intentos, y los que disienten hagan juntos un tercio o un número mayor.

Por tanto, al estado democrático siempre fue muy contrario y pernicio- 66 so la autoridad continuada y perpetua en honor de los ciudadanos más poderosos y más ricos, avaros y ambiciosos.

Aristóteles, *lib. 6, c. 2,* y por esta causa se instituyó en Atenas el ostracismo y 67 en Siracusa el petalismo [a], de suerte que fueran apartados quienes sobresalieran en autoridad entre los demás ciudadanos. Pues en este caso, el pueblo mismo quiere ser temido, ser monarca y parecerlo, y cree es suprema libertad el hacer y mandar cuanto quiere y le place, de suerte que la deliberación última esté en el pueblo. Aristóteles, *lib. 4, c. 4, lib. 6, c. 2 polit.* Melch. Junio, *lib. 1 quaest. polit. quaest. 4.* Bodino, *lib. 6, c. 4.* En este estado suelen dominar los hombres inquietos, facciosos y elocuentes, que con el fuelle de la lengua concitan al pueblo de modo variado, y los empujan a sus opiniones. Así, en la política ática florecieron oradores, Pericles, Alcibiades, Demóstenes, Licurgo, Demades, quienes fueron teas de muchas guerras civiles. En la república democrática romana muy grande fue la potestad de los tribunos, quienes aumentaron el poder del pueblo al debilitarse la autoridad del senado, y lo incitaron con frecuencia contra los senadores. De donde se dice con rectitud que el estado democrático está sujeto a movimientos y cambios. Pues quienes tienen el aire popular, son más pesados y difíciles para los buenos que los tiranos. Ve Richt., *axiom. 61.* Bodino, *lib. 6, c. 4 de Rep.* Pierre Grégoire, *lib. 22, c. 2 de Rep.*

La elección de este magistrado entre los romanos se hacía por centurias, 68 por curias, o a veces por tribus. Pero aquí hay que ver la costumbre patria de cada lugar, o la ley de cualquier policía. Ve Bodino, *de Rep., lib. 2, c. 7.* Grégoire, *lib. 4, c. 5, n. 40, 41 de Rep.*

Es más útil en este estado de la república que haya magistrados tempora- 69 les, no perpetuos.

Danae., *lib. 6, c. 5, quaest. 4 in pol.*, y Bodino, *de Rep. 4.* Pues la continuada y per- 70 petua autoridad de los ciudadanos más poderosos y ricos en los honores es pernicio-

a) Destierro por voto escrito en hoja de olivo en Siracusa.

sa para este estado. Aristóteles, *lib. 6 polit., c. 2 et 4.* De donde el ostracismo inventado en Atenas, como dije, como trae Plutarco en *Arístides, lib. 6,* aunque las repúblicas aquellas en las que cada año se cambian así los magistrados, para crear otros nuevos son proclives a la confusión y anarquía. *Jueces, c. 18, 7.* Y los que cesan no pueden exibir testimonio de aquello que observaron, y los nuevos siempre crean y cambian algo de los anteriores. Grég., *lib. 4, c. 4 de Rep., num. 36 et segg.* Por lo mismo, en democracias bien constituídas suele haber también algunos magistrados perpetuos, Bodino, en *lib. 4. c. 4 de Repub. et method. histor., c. 6,* las preferencias de magistrados perpetuos, de los cambiables, y de los anuales hay que entenderlas de los monárquicos y de los aristocráticos. Melch, Junio, *lib. 1 polit. quaest. 26.*

71 Tienen que ver los magistrados democráticos que todos los ciudadanos o al menos la mejor o mayor parte de ellos que anteceden a los demás por nobleza, riqueza, prudencia o uso de las cosas, sean muy afectos hacia la república y que ellos mismos se cuiden de no tanto agradar a la multitud como de mirar por la utilidad común.

Pues hay muchos que, cuando se esfuerzan por hacerlo, llevan a la república a la subversión y destrucción o a la confusión. Ve Grég., *lib. 5 c. 2 de rep.*

No se prevé conceder demasiada licencia a los magistrados populares. Aristóteles, *lib. 6 polit.*

72 Se prevé que en tiempos peligrosos se cree en este estado un dictador temporalmente con potestad suprema, como se hacía entre los romanos. Zwinger., *vol. 28, lib. 2.* Alex. ab Alex., *lib. 1, c. 6 gen. dier.*

73 Y establecer fortalezas, fuertes y lugares protegidos en la democracia es peligroso.

Pues éstos pueden ser ocupados por los rebeldes para derrocar el estado de la república. Grég., *lib. 2, c. 3, n. 4, 6, 7.*

74 En esta democracia ciertas leyes son utilísimas y necesarias. 1.º que la razón de gobernar sea aristocrática, esto es, que pocos, y éstos, los mejores, administren la república. 2.º Que no sostenga la pena de publicación y confiscación de bienes, para que el pueblo no sea fácil a condenar a los reos y publicar sus bienes. 3.º; que las acusaciones públicas sean rarísimas, y grande la pena contra los que acusaron en falso. 4.º La elección de los magistrados intermedios sea doble: una a suerte, otra por elección; aquélla es popular, con la que se conserva la libertad; con ésta se eligen los mejores y más idóneos para mandar. Ve Aristóteles, *lib. 6 polit., c. 5.* Pierre Grég., *lib. 5, c. 2 de Rep.,* o que se dé a algunos por consenso del pueblo el derecho a ele-

gir. 5.º Que los colegios de ciudadanos con los que se concilia, favorece y conserva la amistad, concordia y paz, se mantengan en buen estado. Bodino, *lib. 1, c. 7 de Rep.*

Padecen también mal las democracias por magistrados y consultores por el hecho de que paulatinamente disminuye la fuerza del pueblo y prepara el camino para la aristocracia, cuando los magistrados perdonan excesivamente a los populares, violan las leyes, con tal de hacer negocio. Y de este modo de mendigos se hacen ricos, de gente oscura, esclarecida. De donde no pocos acumularon palacios privados expléndidos con cimientos públicos, y cuanto más perjuicio recibió la república, tanto más sus asuntos crecieron. Hay que rechazar estos magistrados para que la república esté a salvo, no sea que todos paguen la pena de esta improbidad. 75

Pues, como la culpa de los delitos que se cometen en las naves mientras se navega, 76
si un marinero delinquiere, envuelve a todos los viajeros en una común calamidad, así los pecados de los magistrados que gobiernan la república nos atañen a todos nosotros. Por lo cual Solón estableció con lentitud suplicios para los plebeyos y con rápidez para los magistrados o gobernadores. Pues una vez oprimida la libertad, pensaba que nadie habría que exigiese castigo. Lo dije arriba, y más ampliamente Pierre Grégoire, *lib. 4, c. ult. in fine de Repub.*

Hubo estado democrático en la policía judía, cuando en asamblea pública por 77
sufragio de todo el pueblo de Israel se decidía de los asuntos más importantes, como se colige de *Jueces 20 y 21* y *1 Samuel, c. 10, c. 12* y de otros lugares.

Pero la democracia, sobre todo, está sujeta a cambios.

Pues en ésta mucha fuerza tiene la petulancia de los conductores del pueblo y 78
de los aduladores, que llenan de calumnias a los ricos y excitan al populacho contra los poderosos y nobles. Con ejemplos lo ilustra Melch. Junio, *lib. 1, polit. quaest. 5.* Pierre Grégoire, *lib. 22, c. 2,* recita las siete causas de este cambio: 1, Es la perfidia de 79
de los calumniadores, que concitan la conspiración. 2. Es la sedición y discordia de los ciudadanos. 3. La nimia licencia concedida al pueblo por el magistrado. 4. Los asuntos prósperos realizados por los gobernadores que inducen al pueblo a conferir el principado. 5. La nimia indulgencia del magistrado con la que avanza un grado hacia el dominio. 6. El mal gobierno del magistrado y la negligencia. 7. La confusión y la ἀταξία [a]. Con ejemplos lo ilustra Gregorio Richt., *axiom. 63.*

Además, excesiva potestad con frecuencia se concede a uno de los con- 80
ductores, donde la ambición induce a tiranía y a veces la permisividad del

a) Desorden.

pueblo y la impotencia hace que se tenga más en cuenta la razón de los pobres que la utilidad y salud de la república, y esta razón es ὀχλοκρατεία [a]. Ve Melch. Junio, *lib. 1, c. 2 polit.* Patric., *de regn., lib. 1, tit. 3.* Richt., *ax. 63.* Grégoire, *lib. 22, c. 2.*

81 A veces la licencia y audacia del pueblo es tan grande, que ya no quiere ser regido por los elegidos y diputados, sino que todos quieren a la vez mandar, nadie obedecer. Ello es anarquía.

82 Por último, la inconstancia de la plebe y su ligereza es tan grande, que se deleita con los frecuentes cambios y pugna al fin consigo misma en las elecciones y otros asuntos públicos, padece gran impericia y tiene un odio natural a los nobles. Junio, *d. loco.* Ve sobre la naturaleza del pueblo, lo que dijimos arriba, en *c. 23.*

83 Y esto es lo que creí había que decir del arte política. De hablar por separado de las causas que destruyen la consociación o de la eversión de las repúblicas, como hacen todos los políticos, no puedo ser tachado. Pues como lo recto indica lo oblicuo, la virtud el vicio, así también la consociación recta y legítimamente constituida es índice de la viciosa, corrupta y mala. Pero que, como consecuencia de toda especie de *consociación se añadan y expresen los vicios contrarios* y se ilustren con preceptos, como nosotros hicimos en su adecuado lugar, pienso que no es ajeno del arte política. Aducir la doctrina sobre los vicios, defectos e infamias de la consociación, o la mala simbiótica, es ajeno totalmente de aquel arte político que *damos. De donde* para aquéllos hay una doble arte política: una, la buena simbiótica, otra la mala, y tiene un doble fin y contrario. De este asunto enseñan los lógicos y los metódicos.
84 Ni puedo aquí aprobar la opinión del Sr. Keckerman y del Sr. Hoenon, que piensan que después de las clases del magistrado supremo en política, hay que enseñar sobre el estado mixto temperador de las tres clases aquellas de que hemos hablado, a saber, de las provincias y urbes. Porque esto repugna a la ley del método. Pues no se puede negar que de las aldeas y de las ciudades se constituyeron las provincias, y de éstas las repúblicas y los reinos. Así pues, como la causa por su naturaleza precede al efecto, y es más conocida que él y es simple, o lo primero antecede en orden aquello que es compuesto o que ha nacido de lo primero, así también las aldeas, ciudades y provincias anteceden a los reinos y existieron antes que ellos. Pues este orden y proceso de la naturaleza, como el matrimonio o consociación doméstica del varón y la esposa, se dice fundamento y principio de la sociedad humana, y de éste se producen las consociaciones de consanguíneos y afines diversos, y de éstos las compañías, los colegios, cuya unión, el cuerpo compuesto, lo llamamos aldea, burgo o ciudad. Y estas consociaciones simbióticas, como primeras pueden subsistir por sí mismas incluso sin provincia o reino, aunque hasta que no se unan en un cuerpo conso-

a) Oclocracia, poder del pueblo.

ciado universal simbiótico de una provincia, o república, o reino, se ven desposeídas de muchas ventajas y ayudas necesarias para la vida. Así pues, necesariamente la doctrina sobre la vida simbiótica de los cónyuges, de los parientes, de los colegios, de las ciudades y provincias precede a la del reino y consociación universal simbiótica, nacida de la anterior y compuesta de ella, aunque por el uso hay que unir todo esto para la salud común de cada uno y de todos los simbióticos. Pues ni la consociación pública ni la privada doméstica pueden existir. Ambas, pues, son útiles y necesarias para la *αὐταρκείαν* [a] y para llevar una vida cómoda. Y lo que se dice de las provincias, amplias ciudades y posesiones, que también ellas son regidas a veces aristocráticamente, a veces democráticamente y a veces monárquicamente, es menos exacto. Pues ello hay que aceptarlo de la simbiótica consociación universal del reino o de la república, por la que ciudades y provincias como miembros de un solo cuerpo se rigen por medio de uno, dos o varios ministros, tal como lo exige la necesidad y utilidad de aquellos miembros. Y tales rectores de ciudades o provincias, que son ministros de sus superiores principales, nada tienen propio, sino que usan de la potestad de los mandantes principales. Y por lo mismo, la potestad y administración de estos vicarios hay que medirla por el derecho de aquel de quien la recibieron y al que representan. Si, pues, este mandante es príncipe, rey o monarca, también la de estos vicarios, aunque administración de muchos debe decirse no aristocrática, sino más bien monárquica. Pues al administrar, con la voluntad, con el consenso y con los hechos, deben representar a uno solo, a saber, a su principal demandante, el rey. *l. 16 solet. de jurisd., l. 3, etsi. de officio eius cui et mand. jurisd.* Por tanto, aunque muchos vicarios, delegados y ministros del rey que gobiernan una ciudad, tienen una cierta similitud con la administración aristocrática en cuanto al ejercicio de la potestad inferior concedida a muchos de manera indivisa y revocable, no tienen, sin embargo, gobierno y potestad superior propia aristocrática, sino que representan a un solo monarca, como dijimos, en aquello que llevan a cabo según los fines del mandato recibido. Luego de ninguna manera se rige cualquier consociación por la razón y modo de administrar, sino por razón y modo de la potestad que uno tiene, por la materia y la forma hay que constituir las clases de magistrados, tal como
hemos probado en este cap., *n. 3*, contra Bodino. Pero no creo exista una doctrina 85
especial necesaria sobre el estado político particular, lo contrario piensan algunos modernos. Pues el arte política debe ser general, que convenga y pueda adaptarse a todos, incluso a los lugares especiales y particulares, a todos los tiempos o pueblos, aunque reinos distintos y separados usen de propias leyes discrepantes de otros en algunas causas. Ducados, principados, señoríos, dinastías, condados, landgraves, marquesados y otros semejantes, ¿qué otra cosa son o pueden ser que provincias, miembros, órdenes y estados del reino al que pertenecen? Aunque también éstos usen a veces de sus leyes peculiares y distintas del derecho de todo el reino en algunas cosas,
como hemos dicho arriba, en *c. 8 de las provincias.* Pero no he querido establecer 86

a) Suficiencia.

clases de política, institución, aumento y amplificación, conservación de la misma. Pues la razón de aumentar y amplificar, de conservar e instituir la policía es totalmente igual. Con las mismas artes con que está constituida, se conserva y amplifica, como lo explica suficientemente nuestra definición de política, *c. 1 supra.*

FINAL

I. INDICE BIBLICO

10. Génesis 34, 9, 10, 16, 17, 18, 21, 22, 23.
1 Corintios 12, 14 ss.
Eclesiástico 4, 7, 8 ss.

11. Ruth 1, 16, 17 ss.
Génesis 34, 15 ss.

15. 1 Corintios 7.

20. Génesis 2, 15; 3. 17 ss.; 4, 2; 9, 20; 25, 27; 30.
1 Samuel 25, 5.
Siracida 7.
Lucas 13.
Mateo 20.
Levítico 25.
1 Corintios 9; 15.
Proverbios 12.
Génesis 3; 4; 9; 21; 46; 26.
Exodo 3.
Amós 7.
1 Reyes 19.
1 Crónicas 27, 26 ss.; 4, 39-41 ss.
2 Crónicas 28, 18-20.

21. Génesis 9.

23. Sirácida 5, 8; 26.
2 Crónicas 26, 10-11.
Génesis 4, 2; 9, 20; 25, 27.
1 Samuel 21, 5.
Jeremías 52, 16.

26. Siracida 38, 35-36.
1 Samuel 13, 19.
Exodo 31, 2 ss.
Apocalipsis 8.
Génesis 4.
1 Crónicas 4, 15, 23; 27.
Génesis 3, 19.
Salmo 128.
1 Tesalonicenses 4, 11.
Hechos 18.
Mateo 13, 55.

30. Mateo 18, 17.
Levítico 19, 13.
Deuteronomio 24, 14.
Mateo 10, 11.
Santiago 5, 4.
1 Reyes 5, 14 ss,; 7, 13 ss.; 9.

31. 2 Reyes 25, 11-12; 24, 15.
Salmos 49, 3, 21.
Juan 30, 1-2 ss.
2 Samuel 9, 8-9; 3, 8.
1 Samuel 24, 15.
2 Reyes 8, 13; 25, 15.
Mateo 15, 26; 10, 42.
2 Samuel 3, 8.
Nehemías 8, 1.
1 Corintios 3, 1.
1 Samuel 15, 17; 9, 21.

33. Siracida 38, 35 ss.
Exodo 28, 3; 3; 35.
Hechos 19, 19.

35. Proverbios 29, 14.
2 Crónicas 1, 16; 9, 21.
1 Reyes 9, 26-28.
Génesis 37.
1 Reyes 5; 10; 22.
2 Crónicas 2; 9.
Proverbios 31.
Isaías 23.
Ecequiel 27.
Hechos 16.
Apocalipsis 31.
Apocalipsis 18.
Ecequiel 22.
Amós 8; 2; 3.
Siracida 42.

36. Nehemías 13.
Mateo 21, 3.
2 Timoteo 2, 4.
1 Tesalonicenses 4.
Levítico 19.
Santiago 4, 13, 5.
Lucas 14, 19-21.

37. Génesis 3; 4; 10.

39. Génesis 4, 2.

40. 1 Timoteo 3; 5, 4, 8.

42. Isaías 3, 28.
Ruth 4, 11.

Salmo 45, 11-12.
Génesis 30.
Levítico 22, 12-14.
Tobías 10, 12-13.
Génesis 2, 23.
Mateo 19, 6, 8, 9.
1 Corintios 7, 10-11.

CAPITULO III

De la consociación de los parientes

6. Levítico 18; 20.
Mateo 4.
Números 1 ss.

16. 1 Crónicas 29, 6; 23; 24; 25; 26; 27.
Nehemías 12, 1 ss., 22. ss.
Números 1, 2-5 ss.
1 Crónicas 5, 24; 7, 11; 8, 6, 10, 13, 28; 9, 33-34; 15, 5 ss; 29, 6.
Esdrás 1, 5; 8, 1 ss.
2 Crónicas 19, 11; 35, 8.
1 Crónicas 26, 6.
Génesis 14; 34; 36; 38.
Números 18.
Exodo 18.
Números 1; 6; 20.
Josué 22.
Deuteronomio 31.
1 Crónicas 5, 3, 4, 7, 15, 24; 7, 2 ss; 8; 24, 4 ss.
Mateo 19, 28.

17. 1 Crónicas 28, 1 ss.; 29, 6.
Números 1.
Josué 7; 14; 19.
Jueces 7.
Nehemías 7.
1 Crónicas 19.

19. Filipenses 3, 4-5.
1 Corintios 11, 22.
Romanos 9, 4, 5, 7 ss.

20. Génesis 28; 29, 12 ss.; 43, 30; 45, 1.
Nehemías 3, 4-6; 5, 5.
Jueces 11, 2 ss.
2 Samuel 19, 13; 18, 33.
Tobías 7.
Deuteronomio 13, 6.

21. Romanos 9, 2-3; 10, 1-2.
Exodo 32, 32; 11, 12.
Gálatas 6, 1-2.
Deuteronomio 15, 7-8 ss.
Nehemías 4, 14; 5.
Deuteronomio 22, 1 ss.
Exodo *d. loc.*
1 Timoteo 5, 4, 8.
Siracida 42 [41, 46].
1 Juan 3.
Mateo 7, 9.
Génesis 37, 35-36; 44, 20, 23, 29, 30, 31; 45, 27, 28; 36, 30.
1 Reyes 3, 2, 27.
Ester 2.

22. Jueces 19.
Lucas 15, 5-10, 20 ss.
Siracida 38, 16 ss; 9.
Exodo 18, 8-9 ss.
Jeremías 16, 41, 47, 48.
Jueces 12, 6.
1 Corintios 12.
2 Samuel 19, 12-13.
Génesis 29, 14-15.
Deuteronomio 22, 1-2 ss; 25, 6.
2 Samuel 5, 2, 3; 19, 9-14; 30, 1; 16, 11-12.

23. Romanos 9, 5-6.
Exodo 12, 43 ss.; 18.
Deuteronomio 23, 7-9; 15, 3, 7, 9, 11-12; 17, 15; 22, 1-2; 24.
Levítico 25, 25-26.
Gálatas 4, 7.
Números 27.
Lucas 15, 13, 31, 32.

27. Génesis 45, 9-11.
Deuteronomio 15, 7 ss.
Eclesiastés 3, 13, 17.
Hechos 7, 22.
Génesis 29, 9; 43, 2-4 ss.; 45, 27-28; 46; 42, 1-2 ss; 47, 12-13; 44, 5, 11; 45, 9.
Siracida 30, 4-6.
Salmo 1, 27; 3, 4, 5.

Juan 19, 27.
1 Samuel 22, 3-4.
Efesios 6.
Gálatas 6.
1 Corintios 10, 24.

28. Romanos 9, 2-4; 11.
Eclesiastés 11, 29.
Hechos 7, 51-53.
2 Timoteo 15, 6.
Romanos 5, 15 ss.; 9, 2 ss.; 11, 12 ss.
Exodo 20, 5.
Mateo 12, 34; 3, 7; 7, 16-17.
Jueces 12, 6.

29. 2 Reyes 9, 34.
Génesis 34, 15 ss.
Ruth 1, 16-17 ss.
Salmo 12, 23, 45.

31. Romanos 9, 2-5.
2 Corintios 11, 12.
Siracida 22, 7.
1 Crónicas 11.
2 Samuel 23.
Ester 6, 11.

33. Nehemías 7, 10.
Esdras 9; 10.
1 Crónicas 1; 2; 3 ss.
Esdras 2, 59, 62.
Números 1; 2; 3.
Exodo 1.
Nehemías 7, 61, 64.
Esdrás 9; 10; 2, 59, 62.
Deuteronomio 4, 7-8; 76; 26, 19; 32, 29.
Samuel 7, 23.
1 Crónicas 17, 21.
Salmo 147, 20.
Exodo 19, 6.
Salmo 76, 1-2.
Mateo 10, 6; 15, 24.
Romanos 3; 1-3; 9, 4.
Hechos 3; 25, 26; 11, 19; 13, 26,47.
Juan 4, 22.
Jeremías 37, 37-38.
Juan 8, 33, 37.
Ecequiel 16; 3, 4-6.

34. Deuteronomio 15, 7-8 ss.
1 Timoteo 5, 8.
Proverbios 18, 24.
2 Samuel 10, 12; 23, 8-9 ss.
Nehemías 2, 23 ss; 14; 5, 5.
Ester 4, 14.
Juan 15, 13.
1 Samuel 23, 2-5.
Jueces 19, 24.
Job 6, 13, 15; 19, 13-14.
Salmo 38, 11.
Génesis 37, 22, 26.

35. 1 Crónicas 26, 2.
1 Timoteo 5, 8; 3, 5, 12.
Sirácida 33, 20 ss.
Hebreos 12 [9].
Génesis 4, 7, 9; 27, 31, 39, 42; 44, 13-14.
2 Crónicas 21,3.
Deuteronomio 33, 17; 21, 7, 15.
Exodo 11, 5; 19, 22, 24; 24,5; 13, 2.
Números 8, 15, 17.
Ruth 2, 20-21; 3, 9, 12-13; 4, 6 ss.
Deuteronomio 25, 4-5 ss.
Lucas 20, 27.

36. 1 Pedro 5, 5.
1 Timoteo 5, 1, 2, 3, 5, 8, 9.
Números 8, 26.
Exodo 18, 17, 19, 24.
Deuteronomio 21,19-20.
Tito 2, 3.
Números 11, 16 ss.
1 Pedro 5, 5.
Números 20, 14; 21, 4 ss.
Deuteronomio 23,7.
Romanos 12 [18].
Sirácida 22, 26 ss.
1 Timoteo 5, 16.
Génesis 47, 12-13 ss.; 44, 5, 11; 50, 21.
1 Crónicas 12, 38-40.
Nehemías 22, 3; 4, 14; 5, 5.
Deuteronomio 15, 7 ss; 23, 24-25; 24, 19-20; 26, 12-13; 15, 1-4, 7-9 ss.
Hebreos 5, 5, 8.
Levítico 25, 47 ss.
Génesis 14, 12-13 ss.

37. Efesios 6, 4.
Deuteronomio 6, 7; 11, 19.
Juan 4, 53.
Hechos 10, 2, 24, 33; 16-33.
Génesis 18, 19.
Mateo 9, 18.
2 Corintios 12, 14.
Lucas 15, 31, 12, 13.
Gálatas 3, 4.
1 Timoteo 5, 8.
Génesis 48, 16.
Jeremías 29, 6.
Génesis 34, 3; 24, 3-4; 21, 21; 38, 6.
Jueces 28.
1 Tobías 10, 10.
Josué 15, 16 ss.
Ruth 2; 3.
Siracida 7, 24-25; 42, 10-12.
Génesis 27.
2 Reyes 20, 1-2.
Números 27.

39. 1 Crónicas 10, 6.
Mateo 10, 25-26.
1 Timoteo 5, 8.
2 Samuel 9, 16.
Gálatas 6, 10.
Salmo 101.
Génesis 17, 12, 13, 27; 14, 14; 16, 15-16.
Levítico 22, 10; 25, 26, 35, 36, 39, 47, 53.
2 Reyes 6, 11-12; 5, 17.
2 Samuel 19, 35-38.
Jueces 19, 24.
1 Pedro 18.

40. Juan 4 [53].
Mateo 8, 5 ss.
Lucas 7, 1.
Hechos 10 [20, 10].
Exodo 10.
Mateo 24.
Lucas 17.
Colosenses 4 [Mateo 10, 10].
Levítico 19.
Deuteronomio 14.
Siracida 33 [31]; 10; 29; 33, 25 ss.
Proverbios 14.
Siracida 29, 33.
Efesios 6.
Levítico 25.
Siracida 4; 34, 25 ss.

41. Colosenses 3, [22]; 6.
Efesios 6, 5.
1 Pedro 2.
Salmo 122.
Colosenses 3.
Proverbios 13, 17.

CAPITULO IV

De la consociación de los colegas

3. Génesis 10; 15, 5-6 ss.
Números 1, 44-45.

4. Hechos 12, 12; 28, 23, 30-31; 13, 15, 27; 15, 21; 6, 2-3.
Mateo 4; 13; 6, 2; 10, 24.
exodo 29, 42.
Números 10, 10.

6. Lucas 8, 41-47.
Marcos 5, 22, 35, 36, 38.
Mateo 9, 18.
Hechos 13,15.
Lucas 13, 14.

7. Números 4, 34; 16, 2.
Mateo 9, 18.
Marcos 5, 22.
Lucas 8, 41; 13.
Hechos 18, 8.
Hechos 4, 1-6, 23; 5, 21; 6; 13, 15; 15, 22; 20, 17-18; 21, 18.
Juan 11, 47, 57.

14. Juan 11, 47, 57.
Hechos 5, 21; 6; 9, 1-2, 14, 21; 1, 15; 2, 14-15, 38; 15, 4, 8, 14, 15.
Mateo 26, 57, 62, 63, 65, 66.
Marcos 14, 60-63.

23. 1 Corintios 1, 10-11.
Romanos 12, 16.
Gálatas 5.

CAPITULO V

De la consociación de la universidad y de sus causas

8. Deuteronomio 13, 12, 13, 15.
Génesis 34, 16, 22.
Exodo 1, 1-4.
Josué 9, 1-2.

11. Deuteronomio 15, 1, 2, 4, 12.
Génesis 23, 3-5; 34.
Ruth 1; 2; 3.
Juan 15, 24-27.
Exodo 21, 21; 25, 9.
Génesis 19, 9.

12. Filipenses 2, 20.

14. Deuteronomio 23.
Josué 5.
Deuteronomio 15, 1-3, 12; 23, 3.

17. Mateo 4, 13; 9, 10.

18. Génesis 19, 9.
Ruth 1.
Deuteronomio 10, 19.
Exodo 22, 21; 23, 9.
Levítico 19, 33.
Mateo 25, 35-37.
Romanos 12, 13.
1 Pedro 4, 9.
Génesis 18, 3-5; 19, 2; 24, 31.
Josué 2, 1.
1 Santiago 2, 25.
1 Reyes 17, 10, 15.
Lucas 10, 38; 19.
Hebreos 13.
Jueces 8, 5; 19, 18.
1 Samuel 25, 9, 14.

21. Exodo 12, 48.
Levítico 17.
Mateo 23, 15.
Ecequiel 14.
Génesis 45, 17-20; 47, 4-7, 11.
Exodo 1, 9-14.
Hechos 7, 6-7.
Deuteronomio 15, 1-4; 2, 33.
Génesis 23, 3-5; 34.

24. Jueces 9.
1 Crónicas 28.
Deuteronomio 29; 31.
Josué 24.
1 Crónicas 13; 18; 29.
Jeremías 36.
Jueces 11; 8.
Ruth 4.
Deuteronomio 25; 21.
2 Crónicas 19.
Génesis 14; 19.

35. Jueces 5, 7, 11.

41. Deuteronomio 3, 5.

42. Nehemías 2, 17; 4, 17.

43. Números 13, 17-19.

44. Génesis 4, 17; 4, 14; 11, 2-3 ss.
Números 22, 16.
Deuteronomio 3.

46. 1 Crónicas 6, 56 ss.

48. 1 Tesalonicenses 2, 14-15.
Efesios 2, 18-19.

CAPITULO VI

De las clases de ciudad y de la comunicación de los ciudadanos

6. Jueces 1, 27-28.
2 Samuel 20, 19.
Nehemías 7, 3: 13, 19.
Isaías 7, 8-9.
Números 21, 25, 32.
Jueces 11, 26, 17.
1 Crónicas 5, 16.
2 Crónicas 13, 19-20.
2 Samuel 20, 18-19.
Mateo 5, 14-15.
Deuteronomio 17, 8-9; 12, 5, 7.
1 Reyes 4.
Proverbios 14, 28.
1 Reyes 3, 7-9.

Proverbios 11, 17.
Salmo 58, 7 [Isaías].
1 Corintios 6, 7; 9, 22-23.
Romanos 12, 19.
Levítico 19, 17.
Gálatas 6, 1.
Santiago 5, 9.
Isaías 56, 10-11.
Deuteronomio 15.
Jeremías 29.

37. 1 Timoteo 2.
Siracida 25.
Salmo 133.
Génesis 13 (8).
Jueces 1, 3.
1 Pedro 2.
1 Corintios 12.
Zacarías 3, 10.
Génesis 21; 29.
Tobías 2: 8.

38. Siracida 38, 36 [32].

40. Nehemías 2, 20.
Génesis 34; 23, 4, 5.
Deuteronomio 16.
Exodo.
Levítico.
Números.
Deuternonomio.
Salmo 122.
Ruth 1; 2.
Jueces 12, 5, 7, 9.
Mateo 26, 73.
Exodo.
Levítico.
Números.
Deuteronomio.

42. Génesis 14; 19.

43. 2 Crónicas 19.
Ruth 4.
Deuteronomio 10; 16; 18.
Génesis 34; 23, 3-4.

45. 2 Crónicas 26, 18 ss.
Deuternomio 13, 16.
Jueces 21; 9, 15, 45.
2 Reyes 17, 6; 18, 11; 25, 9-11.
Génesis 19; 34.

46. Levítico 19.
1 Corintios 6, 1-5.
Salmo 122; 123.
Efesios 4.
2 Corintios 12, 20.
Génesis 13; 26.
Salmo 133 [1], 3.

CAPITULO VII

De la participación del derecho provincial

2. Deuteronomio 17, 2, 3; 16, 18; 19, 8; 21, 1-3.
2 Crónicas 8, 18.
Juan 3, 22.

6. Juan 17, 3.
Salmo 103, 3; 119.
Lucas 10, 27.

8. Tito 2, 12.
1 Corintios 6, 3.
Mateo 22, 7.
Levítico 19.
Mateo 22.
Salmo 37, 27; 34, 15.
Romanos 7, 18 ss.

12. Josué 14 ss.

13. 1 Corintios 12 [12].

14. Isaías 3, 3-6.
Siracida 38, 35 ss.; 2; 10; 13.

15. Exodo 18, 18 ss.
Deuteronomio 1, 9 ss.
Números 11, 16-18.
1 Crónicas 2, 13 ss.

19. Efesios 4, 28.
Génesis 3, 19.

20. 1 Corintios 11.

Salmo 122, 5.
1 Crónicas 18, 14-16.
2 Crónicas 19, 8, 11.
2 Samuel 9, 2-4.
1 Crónicas 18, 14 ss.; 26, 32; 23; 28.
2 Crónicas 19, 6 ss.

45. Deuteronomio 16, 18.
Exodo 18, 21; 23, 23.
Levítico 19, 15.

46. 2 Timoteo 2.
Esther 1, 14-15; 6, 7-8.
1 Reyes 10, 5.
Nehemías 4, 14, 19; 5, 7.
Exodo 1, 8; 8, 3, 31.
Génesis 41, 39-42.
Ester 10, 3.
Galatas 2, 6.

47. Daniel 2, 48; 5, 7, 29.
Isaías 3, 3-4 ss.
2 Reyes 24, 14 ss.
Job 1, 3.
Hechos 13; 17, 4, 12; 5, 34.
1 Corintios 1, 27-28.
Marcos 15, 43.
2 Corintios 5, 13, 9.
Isaías 2, 9, 11, 12, 17.
Ester 6, 11.

48. Nehemías 3; 4; 5.

50. Mateo 18.

51. 2 Samuel 12.
Isaías 1.
Jeremías 1.
Esdras 10.

53. 2 Reyes 17, 26 ss.
1 Crónicas 18, 14 ss.; 23 ss.
1 Crónicas 26, 32; 18, 14.
2 Samuel 8, 15 ss.; 9.
2 Crónicas 17, 7 ss.; 19, 1.
Esdras 7.
2 Crónicas 15.
Romanos 12.
Efesios 4.
1 Corintios 9, 7, 10; 12.
1 Crónicas 24 ss.
Números 4, 3; 8, 24.
1 Crónicas 24, 4, 5, 26.
Números 8, 25 ss.
1 Crónicas 24, 26 ss.
Mateo 20, 25.
Lucas 22, 25.
Romanos 13.
1 Pedro 5.
Juan 5; 18, 3.
Lucas 12, 14.
2 Timoteo 24.
Romanos 13.
1 Pedro 5, 3.
1 Corintios 12, 12, 28, 29.
Lucas 24, 19.
1 Timoteo 1, 3 ss.

55. Proverbios 26, 1-2 ss.
2 Timoteo 2.

56. Siracida 38, 36 ss.
1 Samuel 8, 12 ss.
1 Crónicas 9; 8.

63. Ester 7, 9-10.
Jueces 12, 5-6.
Hechos 2, 6 ss.
Marcos 14, 70.

CAPITULO VIII

De la administración del derecho de la provincia

3. Exodo 18, 17 ss.
Deuteronomio 13 ss.
2 Crónicas 19.
Números 11.

4. Exodo 17, 9, 12.
2 Crónicas 19, 5-6, 8, 11.
Esdras 7, 25.

6. Efesios 5, 12-13.
1 Corintios 14, 33.
1 Timoteo 3, 14-15.
Hebreos 13, 7, 17.
Romanos 12, 8.

2 Corintios 5, 18.

23. Mateo 18.
Hechos 12, 8; 20, 28.
Tito 1 ss.

24. Mateo 16, 19; 18, 18.
Hechos 4, 5-6 ss.; 9, 2.
Juan 9, 22; 12, 42; 16, 2.
Lucas 12, 11; 21, 12.
Mateo 10, 17.
Exodo 29, 14; 30, 7.
Levítico 8.
Números 20, 28; 25, 13.
1 Reyes 2, 27, 35.

27. 1 Tesalonicenses 5, 12-13.
Hechos 1, 13 ss.
Tito 15.
1 Timoteo 5, 22.
1 Pedro 5, 1-2.
Hechos 14, 13.
Tito 3.
1 Corintios 12, 28.
Tito 1, 5.
Romanos 12, 8.
Hebreos 13, 17.
1 Pedro 5, 1, 2.
2 Crónicas 18, 11.
Levítico 10.

28. Exodo 23, 2.
Deuteronomio 5, 31; 12, 8.
Zacarías 12.
Ecequiel 20, 18.

29. Mateo 18; 28, 19.
Efesios 4, 11.
1 Pedro 5, 2.
Hechos 20, 20; 6, 4.
1 Timoteo 5, 17.
2 Timoteo 2, 15, 11.
Mateo 28, 19.
Lucas 22, 19.
1 Corintios 9, 16; 11, 24-25.

30. 1 Corintios 14, 32.
Hechos 20, 28.
Filipenses 1, 1.
1 Timoteo 5, 17.
1 Tesalonicenses 5, 12.
2 Corintios 5, 18-20.
1 Corintios 4, 1.
1 Timoteo 3, 16; 3, 2.
Hebreos 13, 17.
Efesios 4, 11.
Hechos 20.
Romanos 15, 16.
1 Corintios 3, 5; 4, 1, 12.
Hechos 1, 8.
1 Tesalonicenses 5, 12.
Ecequiel 3, 17.
Mateo 5, 14.

31. Hechos 18, 14-16.
Deuteronomio 17, 9 ss.
Juan 18.
Efesios 1; 5.
1 Corintios 12.
1 Crónicas 19, 5-7; 26, 7.
Exodo 29, 1, 44; 30, 7.
Deuteronomio 21, 5; 30, 9.
Mateo 9.
Miqueas 1.
Jeremías 1.
Mateo 13.
1 Corintios 15.

32. Ecequiel 3, 2-3 ss.
1 Tesalonicenses 5, 12.
Hebreos 13, 17.
Lucas 10, 16.
2 Samuel 12; 24.
2 Reyes 20, 19.
2 Crónicas 16; 20.
1 Reyes 13; 16; 21.
2 Reyes 1; 21.

33. Hechos 15, 2-7 ss.
Deuteronomio 17, 8-10.
Salmo 122, 5.

39. Josué 23; 24.
1 Crónicas 23; 28.
Hechos 11, 1; 15, 2 ss.; 15, 6, 12, 22.

40. 1 Corintios 6, 3-4.

2 Timoteo 2, 4.

50. Génesis 49, 8-10.
1 Reyes 11, 36.
Salmo 132, 17.
Deuteronomio 17, 9-10.
1 Crónicas 23, 5; 26, 29-30.

52. Proverbios 11, (14).
Números 27.
Romanos 13.

55. 1 Reyes 41, 20.
Ester 1, 12, 3; 2, 3; 3, 8, 12-13; 8, 9.

58. Isaías 49, 23.
Jueces 2, 16.
2 Crónicas 15, 8; 34, 35; 19, 8-11.
Esdras 7, 24, 25.

59. Esdras 7, 26.
2 Crónicas 19, 5-7.

60. Deuteronomio 15, 4-6.
Siracida 29.
Efesios 4, [28].
Salmo 128; 2.

61. Romanos 13.

CAPITULO IX

Del derecho eclesiástico de magestad

2. 1 Timoteo 2, 2.
Lucas 1, 74-75.
Salmo 107, 7, 36.
1 Corintios 10, 31.
Josué 24.
Deuteronomio 26, 17 ss.; 17; 28; 29.
2 Crónicas 23, 16; 15, 12 ss.
Nehemías 10.

3. Génesis 34, 20-21 ss.; 36; 10, 8.
Isaías 1, 5-6 ss.

5. Mateo 8, 12.
Hechos 3, 25.
Efesios 2, 10.
Hechos 22, 27-28; 17, 21.
Mateo 17, 15, 26.
Levítico 19, 33.
Exodo 12, 48.
Juan 4, 9.
Deuteronomio 15, 2-5, 12; 25, 17.
Juan 4, 9.
Mateo 8, 12.
Nehemías 2, 20.
Génesis 23; 24, 10, 21-22; 19, 9.

9. Proverbios 14, 28.
1 Reyes 3.
Deuteronomio 1, 10.
Crónicas 21, 3.
2 Reyes 24, 3.
1 Reyes 3, 7.
Jeremías 1, 1, 4.

12. 1 Samuel 8, 9-11; 10, 25.

14. Génesis 26, 26-27 ss.
Números 20, 27 ss.; 21, 21 ss.
Deuteronomio 2, 27-28.
Esther 1, 1-3; 8, 9.
Hechos 17, 26.
1 Reyes 4, 1, 20.
Deuteronomio 17, 2 ss.; 19, 8; 21, 1-2 ss.; 16, 11, 18.
2 Crónicas 8, 18.
Juan 3, 22.
Ruth 1.

15. 1 Reyes 4, 1, 20, 23.
Ester 1, 1-3; 3, 8, 12-13; 8, 9; 2, 3.

16. Proverbios 29, 4, 14.

21. Romanos 13.
Deuteronomio 17, 18.
Josué 17, 8.
Salmo 119.
Mateo 7; 23.
Lucas 6.
Colosenses 3.

28. 1 Timoteo 2, 2.
Tito 2, 12.
Lucas 2, 25: 1, 6.
Juan 1, 1; 2, 3.

CAPITULO X

De la ley y de su ejecución

1. 1 Corintios 6, 3.
Tito 2, 12.
1 Timoteo 2, 2.
2 Crónicas 18, 8 ss.
1 Crónicas 26, 30, 32.
Deuteronomio 17, 8 ss.
Tito 2, 12.

2. Salmo 119, 97 ss.

3. Deuteronomio 31, 12.

4. Salmo 37, 27.
Salmo 119.
Romanos 7, 18 ss.
1 Pedro 2, 11.
Salmo 34, 15.
Esdras, 1, 16.

7. Mateo 22; 7, 12.
Levítico 19.
Lucas 13, 24.

8. Deuteronomio 6; 7; 8; 22.
Exodo 21; 22 ss.
Deuteronomio 4.
Salmo 119.

10. Salmo 101.
Romanos 2, 6-7.
2 Tesalonicenses 1, 6.
Números 14, 18.
Exodo 34, 7; 23, 7.
Salmo 5, 7; 7, 12.
Eclesiástico 10.
Proverbios 29, 10.

11. Esdras 7, 26.
Deuteronomio 13, 8; 19, 13.
Romanos 13.
Juan 19, 10-11.
Daniel 2, 5, 12.
1 Reyes 20.
1 Corintios 5, 5.
Deuteronomio 13, 11.
1 Timoteo 2, 2; 5, 19-20.
1 Corintios 10, 6; 5.
Romanos 13, 4.
Números 25, 7-8.
Josué 7, 26.
1 Samuel 4.
Jonás 1.
Deuteronomio 19, 13.
Números 25, 12-13.
1 Reyes 2.
2 Reyes 10, 30.
2 Crónicas 19, 3.
Jeremías 5, 25.
Siracida 16, 4-5.
Génesis 18, 26 ss.
Hechos 27, 24.
Isaías 6, 13.
Proverbios 11, 1.
Jeremías 5, 1.
Juan 19, 10 ss.
Romanos 13.
Daniel 2, 5, 12.
Proverbios 16, 14.
Deuteronomio 13.
Levítico 18; 20.

12. Romanos 13, 3-6; 2, 5-7, 10.
2 Samuel 5, 8.
1 Crónicas 11, 6.
Jueces 1, 12, 13.
Proverbios 22, 8.
2 Tesalonicenses 1, 6.
Romanos 2, 6-7; 13, 1, 3, 4; 3, 6-7.
Proverbios 11, 18, 21.
Ecequiel 18, 23.
Hebreos 6, 10.
Deuteronomio 28.
Salmo 101.

CAPITULO XI

Del derecho especial de majestad

5. Génesis 34, 21 ss.; 42, 34.
2 Crónicas 9, 21; 1, 16.
1 Reyes 9, 26-28.

7. 2 Crónicas 2; 19.
Hechos 12, 20.

13. 1 Macabeos 15, 5-7.
Génesis 23.
Mateo 22, 17, 18, 20.

14. Génesis 23, 16.

15. Deuteronomio 25, 13-15.

16. Jueces 12, 5, 6.
Mateo 26, 73.
Hechos 2, 6 ss.
Marcos 14, 70.
1 Corintios 14, 11.
Esdras 17, 23 ss.
2 Reyes 18.
Ester 3, 12.
Génesis 11, 7-8.
Jueces 12, 6.
Marcos 14, 70.
Hechos 2, 6.
Ester 3, 12 ss.
Daniel 3; 6.

21. Romanos 13.

22. 1 Samuel 8.

31. Lucas 2, 1-4.

32. Lucas 2, 2-3.
Números 1, 2 ss.; 26; 3, 39-40.
Exodo 30, 11 ss.

33. 2 Reyes 23, 35.
2 Crónicas 9, 13; 27.
Números 35, 8-9.
1 Reyes 10, 14, 15, 22, 28.

37. 1 Samuel 8.

38. 1 Reyes 12.
Exodo 22, 25.
Miqueas 10.
Amós 2, 5.
Job 19.
Habacuc 3.
Miqueas 3, 1.
Ecequiel 45, 9-10.
Nehemías 5, 15.
Job 3, 21; 39, 10.
Zacarías 9, 8.
Exodo 22, 25.
Job 3, 21.
Isaías 3, 1-2.
Lucas 12, 58.
Nehemías 5.

CAPITULO XII

De la contribución ordinaria del reino

5. 1 Samuel 8, 11 ss.
2 Crónicas 31, 4-6 ss.
Números 18; 28.

6. Génesis 47, 24 ss.

7. Deuteronomio 14, 22-23; 26, 2-3 ss.
Números 18, 13 ss.
Levítico 27, 30 ss.
2 Crónicas 31, 11-14.
1 Reyes 10.

9. Génesis 47.
1 Reyes 10, 14.
2 Crónicas 9, 13; 27.
Exodo 30.
Deuteronomio 26.

10. 2 Crónicas 24, 6 ss.
1 Reyes 7, 51; 14, 25.
2 Reyes 12, 8, 11; 14, 14; 24, 13.
1 Crónicas 29, 26, 20 ss.
Josué 6, 24.

12. 1 Crónicas 22; 26, 26; 27, 25.
1 Reyes 14, 26; 7, 51.
2 Reyes 12, 18; 14, 14; 24, 13.
1 Crónicas 9, 26; 26, 20 ss.
Isaías 39.
Deuteronomio 17.

13. Deuteronomio 20, 11.
Josué 16, 10; 17, 13.
Jueces 1, 28, 33.
Romanos 13, 6-7.
Mateo 22, 21; 17, 27.
Lucas 2, 1-4.
Josué 7.
2 Reyes 17; 20; 23, 35.

15. 1 Reyes 10, 14 ss.
2 Crónicas 9, 13: 27.

16. 1 Reyes 10, 15, 22, 28.

CAPITULO XIII

De la contribución extraordinaria

2. 1 Reyes 9, 15.
2 Reyes 12, 4 ss.; 22, 4-6; 23, 33, 35; 15, 19.
2 Crónicas 24, 5 ss.; 34, 8-10.
1 Crónicas 29, 2; 12, 38-40; 16, 6, 7.
Lucas 2.
Mateo 6.
2 Samuel 17, 27, 28.
1 Crónicas 12, 40; 28.

9. Exodo 30, 11 ss.
2 Crónicas 24.
2 Reyes 12.
Nehemías 10, 32, 2 ss.
1 Crónicas 28.
Números 1, 2 ss.; 26; 34, 40.

12. Crónicas 12, 3, 9, 40.
2 Samuel 17, 27 ss.; 19, 33.

CAPITULO XIV

De los cargos personales del reino

4. 2 Samuel 9.
1 Crónicas 18, 14, 15.
2 Crónicas 3, 34.

5. 2 Samuel 9, 2; 20, 14.
2 Reyes 18, 37.
1 Reyes 4, 1.

6. 1 Crónicas 27, 32, 33, 34.
2 Crónicas 10, 6 ss.
1 Reyes 12.
2 Crónicas 34, 15, 18.
Daniel 3, 2, 3.

7. 1 Crónicas 26, 26; 27, 25; 28, 1, 2.
2 Crónicas 10, 18.
1 Reyes 12.
2 Crónicas 34.
Esdras 1, 8.
Daniel 3, 3, 4.

8. 1 Crónicas 18, 14 ss.; 27.

10. Esdras 7, 14, 15.
1 Reyes 12.
1 Crónicas 27; 28.
1 Reyes 12.
Esdras 7, 6, 10, 11; 1, 8.
2 Crónicas 10, 18; 34.
1 Crónicas 26; 27, 25; 28.

11. 2 Samuel 12.
Isaías 1.
Jeremías 1.
Esdras, 10.

CAPITULO XV

De los privilegios de algunos habitantes del reino

5. Esdras 7, 24.
1 Samuel 17, 25.
Ester, 2, 18.

8. Números 1, 4, 7, 49, 50; 2, 33.
1 Crónicas 23, 3; 9, 33, 3.
Hebreos 8, 24, 25.
1 Esdras 7, 24; 4, 13.
1 Macabeos 10, 29, 30, 31, 32; 11, 34, 35, 36.
Génesis 47, 26.
1 Corintios 9, 7, 9-14.
Romanos 15, 27.
Deuteronomio 18, 1 ss.
1 Timoteo 5, 17-19.
Mateo 10, 9, 10.

9. Esdras, 3; 8, 24, 25.
1 Esdras 7, 24; 4, 13.
1 Macabeos 10, 29, 30 ss.
Exodo 30, 12 ss.
Números 1, 47.
2 Timoteo 2, 4.
Jueces 19.

CAPITULO XVI

De la protección de la universal consociación

15. 1 Reyes 10, 14 ss.
 2 Crónicas 9, 13: 27.

16. 1 Reyes 10, 15, 22, 28.

CAPITULO XIII

De la contribución extraordinaria

2. 1 Reyes 9, 15.
 2 Reyes 12, 4 ss.; 22, 4-6; 23, 33, 35; 15, 19.
 2 Crónicas 24, 5 ss.; 34, 8-10.
 1 Crónicas 29, 2; 12, 38-40; 16, 6, 7.
 Lucas 2.
 Mateo 6.
 2 Samuel 17, 27, 28.
 1 Crónicas 12, 40; 28.

9. Exodo 30, 11 ss.
 2 Crónicas 24.
 2 Reyes 12.
 Nehemías 10, 32, 2 ss.
 1 Crónicas 28.
 Números 1, 2 ss.; 26; 34, 40.

12. Crónicas 12, 3, 9, 40.
 2 Samuel 17, 27 ss.; 19, 33.

CAPITULO XIV

De los cargos personales del reino

4. 2 Samuel 9.
 1 Crónicas 18, 14, 15.
 2 Crónicas 3, 34.

5. 2 Samuel 9, 2; 20, 14.
 2 Reyes 18, 37.
 1 Reyes 4, 1.

6. 1 Crónicas 27, 32, 33, 34.
 2 Crónicas 10, 6 ss.
 1 Reyes 12.
 2 Crónicas 34, 15, 18.
 Daniel 3, 2, 3.

7. 1 Crónicas 26, 26; 27, 25; 28, 1, 2.
 2 Crónicas 10, 18.
 1 Reyes 12.
 2 Crónicas 34.
 Esdras 1, 8.
 Daniel 3, 3, 4.

8. 1 Crónicas 18, 14 ss.; 27.

10. Esdras 7, 14, 15.
 1 Reyes 12.
 1 Crónicas 27; 28.
 1 Reyes 12.
 Esdras 7, 6, 10, 11; 1, 8.
 2 Crónicas 10, 18; 34.
 1 Crónicas 26; 27, 25; 28.

11. 2 Samuel 12.
 Isaías 1.
 Jeremías 1.
 Esdras, 10.

CAPITULO XV

De los privilegios de algunos habitantes del reino

5. Esdras 7, 24.
 1 Samuel 17, 25.
 Ester, 2, 18.

8. Números 1, 4, 7, 49, 50; 2, 33.
 1 Crónicas 23, 3; 9, 33, 3.
 Hebreos 8, 24, 25.
 1 Esdras 7, 24; 4, 13.
 1 Macabeos 10, 29, 30, 31, 32; 11, 34, 35, 36.
 Génesis 47, 26.
 1 Corintios 9, 7, 9-14.
 Romanos 15, 27.
 Deuteronomio 18, 1 ss.
 1 Timoteo 5, 17-19.
 Mateo 10, 9, 10.

9. Esdras, 3; 8, 24, 25.
 1 Esdras 7, 24; 4, 13.
 1 Macabeos 10, 29, 30 ss.
 Exodo 30, 12 ss.
 Números 1, 47.
 2 Timoteo 2, 4.
 Jueces 19.

Esdras 8, 24, 25.
1 Esdras 7, 24.
Exodo 30, 12.
Levítico 27, 28, 30.
Números 18, 21, 30, 31.
Deuteronomio 27, 28.
Números 35.
Josué 21.
Números 1, 47 ss.; 2, 33.
1 Crónicas 23, 3; 24, 3.

10. 1 Samuel 17, 25.
Esdras 6, 11.
Génesis 41.
Daniel 2.
2 Samuel 2.
Deuteronomio 20, 5-7.
Levítico 19, 9.
1 Crónicas 9, 33.
Deuteronomio 19.
Josué 20.

12. 1 Samuel 17, 25.
Esdras 7, 24.
Ester 2, 18.
1 Macabeos 10, 29-31; 14, 5, 6; 11, 34 ss.

13. Nehemías 3, 4; 5.
1 Reyes 15, 22

CAPITULO XVI

De la protección de la universal consociación

3. 1 Corintios 12, 25, 13 [26], 21, 22.

6. Josué 1, 14 [15].
Salmo 122, 9.
Números 32, 16 ss.
Jueces 8, 5-8, 14 ss.
Jueces 4, 10, 11; 5, 15, 16, 23.
Josué 22.
Jueces 20; 21.
1 Samuel 11, 1-7 ss.
Jueces 6, 34, 35.
Jueces 12, 1-3.
Jueces 21, 5, 11, 12.
1 Samuel 11, 2-7.
Josué 10, 4 ss.
1 Samuel 22, 1, 2; 23, 13.
1 Timoteo 5, 8.

7. Jueces 21, 6 ss.

8. Exodo 18, 19, 22, 26.
Deuteronomio 1, 17; 17.
Salmo 122, 5, 6 ss.
Jueces 20.

11. 1 Reyes 7, 4-8; 18.
Salmo 122 Y 132.
1 Samuel 7, 15, 16.
Deuteronomio 17.
2 Crónicas 19.
Números 11.
Jeremías 26.
Mateo 26.
2 Crónicas 19.
Hechos 3; 4; 5.
1 Samuel 14, 45, 46.
Jeremías 26, 10, 11, 16; 38, 5 ss.
Jueces 20; 21; 18, 19-21 ss.
Daniel 6.
Ester 1.

13. Deuteronomio 21, 2, 5, 7, 8.
2 Crónicas 15, 5, 6.
Génesis 33, 15; 26, 11, 16, 27; 12, 17; 18, 16; 42, 9.
Salmo 12, 9.
Salmo 144; 122, 7-9.
Jueces 11, 19-22.
Números 21, 22, 16, 17.
Deuteronomio 2, 27, 28.
Exodo 18, 27.
Hechos 23, 10, 23, 24, 27, 30.
2 Samuel 14, 9, 10.
1 Macabeos 12, 4.
1 Reyes 4, 24.

14. 1 Samuel 22, 23.
Génesis 12, 17; 26.

16. Jueces 11, 8, 10, 11 ss.; 20.
1 Reyes 20, 7, 8.
Proverbios 24, 6.
1 Macabeos 14, 41-43.

2 Samuel 5, 9.

17. Deuteronomio 20, 10.
Números 20; 21.
Jueces 11, 14, 15, 17, 18.
Isaías 1, 11.
Jueces 11, 14 ss.
1 Samuel 30, 8, 18, 19.
Génesis 14, 14-16.
1 Samuel 30.
2 Samuel 2.
Jueces 15, 3.
2 Reyes 14, 25.
Jueces 11, 14 ss.
1 Samuel 14, 47 ss.
1 Samuel 30.
2 Samuel 10, 6-9.
1 Samuel 23, 2; 34, 5.
Exodo 23.
1 Samuel 11 ss.
2 Crónicas 12.
2 Reyes 23.
1 Reyes 18.
Daniel 3.
1 Macabeos 2.
Números 20; 21.
Deuteronomio 2, 25-26 ss.
2 Reyes 20.
Jueces 20.
2 Samuel 20, 6.
2 Reyes 17, 4.
2 Crónicas 36, 13.
Génesis 14, 5, 6.
2 Samuel 2; 3.
Jueces 20; 21.
1 Reyes 22, 3 ss.
2 Reyes 18, 17 ss.

CAPITULO XVII

Del cuidado de los bienes del cuerpo consociado

1. Ecequiel 45; 46.
Génesis 47.

4. 1 Reyes 7, 51; 14, 14; 23, 13.
2 Crónicas 9, 26; 26, 20 ss.
Josué 6, 24.

5. 1 Samuel 13, 19, 22.
2 Crónicas 8, 18-20; 17.

6. 2 Crónicas 8, 17, 18; 11, 12; 17, 12; 16, 4.

8. Génesis 41.
1 Reyes 9.
2 Crónicas 17.
2 Crónicas 32.
Joel 1.
Isaías 3.
2 Crónicas 11, 12, 23.
Josué 1, 11.
Jueces 20.
2 Crónicas 11, 23; 17, 13.
2 Reyes 20, 13 ss.

9. 1 Samuel 10, 25.

10. 1 Samuel 10, 25.

16. 2 Samuel 16, 4, 5.
1 Reyes 21, 15, 16.

20. Josué 6, 24.
Jueces 11, 15 ss.
1 Samuel 8, 2, 6, 14.
Deuteronomio 20, 10 ss.
1 Crónicas 22.
Isaías 39.

26. 1 Reyes 4, 20, 21.
Proverbios 14, 28.

28. Josué 9.
2 Samuel 8.
1 Macabeos 8, 25 ss.

29. 1 Reyes 13, 16.

43. Génesis 21; 14, 13; 34.
Josué 9, 15.
2 Samuel 3, 12, 21.
1 Reyes 5, 12.
1 Reyes 35, 19.
2 Crónicas 16, 3.

CAPITULO XVIII

De los éforos y del oficio de éstos

Isaías 3, 3 (2-4).
Jueces 17, 6.
Proverbios 11 (14).

24. Salmo 5, 21; 83.
Romanos 13, 1.
1 Pedro 2.
Tito 3.
1 Timoteo 2.
Jueces 21, 25.
1 Jueces 1, 8.

33. Romanos 13, 4, 6.

34. Romanos 13, 4.
Jeremías 22, 3-5, 13-16 ss.
Jeremías 23, 1-3 ss.
Isaías 3, 14, 15.
Miqueas 3, 1-3, 9-12.
Ecequiel 34, 3, 9, 10 ss.
Salmo 72, 1-3 ss.; 75, 3, 4, 11; 82, 1-5; 101, 85.

35. Deuteronomio 17, 20.
Josué 1, 8.
Salmo 119.
1 Samuel 12, 15 ss.
Romanos 13, 4, 6.

40. Deuteronomio 17, 6, 17-20.
Josué 18.
Deuteronomio 31, 26.
1 Samuel 12, 15-17.
Salmo 119.
Romanos 14.

41. Exodo 1, 17.
Hechos 4, 19.
1 Samuel 12, 16, 26.

42. Jeremías 22; 23.
Ecequiel 34.
Miqueas 3.
Romanos 13, 4.
1 Timoteo 5, 8.
Exodo 1, 15-22.
2 Crónicas 26, 16 ss.
Daniel 3.
Hechos 4, 19.
2 Samuel 24.
1 Reyes 18.
Oseas 5, 11.
1 Reyes 21.
Números 16, 15.
1 Samuel 12.
Salmo 119.
1 Reyes 2, 3.
Ester 1, 16.

44. Salmo 24 [1].
Isaías 66, 1.
Salmo 24.
1 Reyes 8.
Proverbios 8, 15.
Daniel 2, 21; 4, 14.
2 Crónicas 9, 8.

45. 1 Samuel 10, 1.
2 Reyes 20, 5.
1 Reyes 3, 8, 9.
Deuteronomio 29, 10, 11; 4, 20.
Salmo 33, 4.
Miqueas 3, 3.
1 Samuel 9, 16; 10, 11.
2 Reyes 20, 5.
Romanos 13 (1), 4, 6.
Sabiduría 6, 4, 5.
Salmo 82, 5-7.

47. Deuteronomio 33, 4.

48. Josué 24.
Números 11, 16 ss.
Deuteronomio 33, 45.

49. Números 11, 16, 17.
2 Samuel 3, 17; 5, 3.
Deuteronomio 23, 1.
1 Reyes 8, 1 ss.
2 Crónicas 32, 3.
Jeremías 36, 12, 20.
Jonás 3, 8.
Daniel 3.
Ester 1, 3, 11, 14, 16, 18, 21.
1 Reyes 8, 1; 20, 7, 8.
2 Reyes 10, 1.
2 Crónicas 26, 14, 18.
Isaías 1, 23.
1 Crónicas 22, 20; 23, 1.

Daniel 3, 3, 4, 27; 5; 6.
Ester 1; 3; 4.
1 Samuel 5, 8, 11; 6, 4, 12.

112. Josué 19.
Jueces 12.
2 Macabeos 1, 14.
2 Reyes 23.
1 Samuel 30.
Jueces 11; 8.
Ruth 4.

114. Miqueas 3, 9-11.
Josué 23, 2 ss.
Números 1, 4-6 ss.
1 Samuel 5, 8 ss.
1 Crónicas 27, 1 ss.; 28, 1; 13, 1-3.
1 Samuel 8, 4-7; 10, 19, 20.
Josué 24, 1, 23.
Jeremías 26, 36; 38.
2 Crónicas 23, 2, 20.

124. 1 Samuel 11, 2.
1 Macabeos 1, 55.
Josué 9, 25.
Ecequiel 16, 17.

CAPITULO XIX

De la comisión del reino o poder universal

4. 1 Pedro 2, 13, 14.
Génesis 41, 43, 44.
Daniel 17, 16, 17 ss.

7. Deuteronomio 17, 20.
Josué 1, 8.
Salmo 119.
2 Samuel 23, 3.
Jeremías 22, 3 ss.; 23, 1, 2 ss.
Salmo 82, 1-5.
Ecequiel 34.
Salmo 72, 1, 2 ss.

11. Ecequiel 46, 18.

14. Deuteronomio 17, 15 ss.
2 Reyes 23, 2, 3 ss.

15. Génesis 25, 13, 14 ss.; 36.

19. Deuteronomio 17, 14, 15.
Deuteronomio 16, 18.
Romanos 13, 1, 5.

20. Jueces, 8, 22; 9, 6; 11, 2, 7, 8, 10-13; 12, 7.
1 Reyes 12.
1 Samuel 8, 4, 5, 10, 19, 22; 9, 16.
2 Reyes 14, 21; 15.
2 Samuel 5, 3.
2 Crónicas 36, 1, 2.
2 Samuel 16, 18.
Deuteronomio 16, 18.
1 Samuel 12, 1, 15.
Josué 9, 6, 7, 15, 16.
1 Samuel 11, 1, 2.
1 Reyes 2, 15.
1 Crónicas 11, 3.
2 Crónicas 33, 25.
1 Reyes 12, 1, 2 ss.
2 Reyes 11, 17.
2 Crónicas 23, 3.
1 Samuel 10, 19; 12, 14, 15 ss.
1 Samuel 9, 16; 10, 17, 18.
1 Samuel 16.
2 Samuel 5, 3.
2 Samuel 17, 13.
2 Crónicas 20, 5.
1 Reyes 1, 32.
1 Crónicas 28, 1.

23. Jueces 17, 6; 18, 7; 19, 1; 21, 25 et c. ult. in fine.
2 Crónicas 15, 3-5 ss.
Isaías 3.
Daniel 9, 5, 6 ss.
Salmo 10, 12.
Salmo 12, 11.
Salmo 8.
Salmo 75, 3.
Salmo 101, 6, 7.
Proverbios 20, 26.
Salmo 82, 5.
Isaías 3, 3-6 ss.
Salmo 82, 5.
Eclesiastés 10.
Salmo 9, 20; 101, 6, 7.
Romanos 13, 1-7.
1 Pedro 2, 13, 14.

Tito 3.
1 Timoteo 2.
Lucas 20, 22.
Números 16, 17.
Judas, 1, 8.
1 Samuel 10 in fine.

24. 1 Crónicas 11, 5.
2 Samuel 5, 3.

25. 1 Crónicas 11, 3.
1 Samuel 10, 17, 22.
2 Samuel 16, 18.
2 Reyes 10, 1-5.
2 Crónicas 23, 3.
2 Reyes 11, 17; 14, 21.
1 Samuel 11, 14, 15.
1 Samuel 12, 1 [11, 14-15], [12, 1].
Jueces 1, 1, 2.
1 Samuel 8, 4-10, 16, 4.
2 Crónicas 15, 12 ss.; 23, 3, 4, 16.
2 Reyes 23.

28. 1 Reyes 16, 23, 24.

29. Deuteronomio 17, 15 ss.
2 Crónicas 34, 31, 32.
2 Reyes 23 per totum.
1 Samuel 10, 25.
Salmo 75, 4.
2 Reyes 11, 17.
2 Samuel 5, 3.
2 Crónicas 23, 3.
2 Reyes 11, 17; 14, 21.
2 Crónicas 25.

32. Josué 9, 25.
Ecequiel 16, 17.
1 Samuel 11, 2.
Macabeos 1, 55.

33. Deuteronomio 17, 15 ss.
Josué 1, 8, 9.
2 Crónicas 34, 32.

34. 2 Reyes 23, 2, 3 ss.
2 Crónicas 15, 12 ss.; 23, 16; 34, 31, 32.

35. Romanos 13, 3, 4.

58. Exodo 19; 20.
1 Samuel 12, 15-17, 28.
Deuteronomio 17, 16-20.
Isaías 3, 14, 15 ss.
Miqueas 3, 9, 12.
Ecequiel 34.
Jeremías 22.
2 Reyes 21.

59. Siracida 10, 1-21.
2 Crónicas 28, 19.
2 Samuel 21, 1, 2 ss.; 24 per totum.
1 Samuel 12, 15 ss.
2 Reyes 17, 20, 21, 23; 18, 11, 12; 21; 22, 15-17.
2 Crónicas 8, 7, 8 ss.
Números 9, 26, 27.
Oseas 13, 10.
Isaías 3.

71. 1 Samuel 8, 4, 8, 10, 19; 16, 14.
2 Samuel 5, 3, 4.
Jueces 11, 10, 11 ss.
1 Crónicas 29, 22-24.

73. Deuteronomio 17, 15, 18.
2 Corintios 6, 14, 15.
Jeremías 23, 28.
Oseas 8, 4; 13, 11.
Proverbios 10, 10.
Eclesiastés 10, 5, 6 ss.
Deuteronomio 23.
Jueces 9; 11.
Proverbios 31, 4-7.
Jueces 9, 15-17.
Jueces 11.
1 Samuel 10.
Proverbios 16, 33.
2 Samuel 10, 20 ss.

75. Salmo 15.
Proverbios 21, 28.
2 Reyes 15.
2 Crónicas 26, 21.
1 Samuel 16.

76. Deuteronomio 17, 15.
2 Crónicas 21, 7; 23, 3.
2 Samuel 7, 12-14 ss.

1 Reyes 36.
Salmo 132, 17.
Salmo 89, 4, 5.
2 Reyes 11.

78. Números 27.
Deuteronomio 17.

79. Jueces 4, 4 ss.
1 Reyes 10.
Mateo 12, 42.
Hechos 8, 27.
2 Reyes 11.

81. Deuteronomio 17, 14, 20.
Génesis 49, 10.
1 Samuel 12, 1, 15.
1 Samuel 7, 12, 13 ss.
2 Crónicas 21, 7; 23, 3.
Salmo 132, 17.
1 Crónicas 28, 23 ss.
2 Samuel 7 per totum.
2 Samuel 3, 17, 18; 5, 1-3.
1 Crónicas 11, 3; 12, 23; 28.
1 Reyes 11, 36; 12, 1-3.
2 Reyes 14, 21.
Salmo 132, 11, 12.
Jueces 6, 17, 18.

84. 2 Crónicas 21, 3.
Génesis 27; 25, 5, 6.
Deuteronomio 21, 15 ss.
Génesis 49, 3-5.
2 Crónicas 21, 1-4; 11, 23.
2 Reyes 12.
1 Crónicas 5, 1-3.
Jueces 9.
1 Reyes 1.
2 Crónicas 11, 12; 13.
Génesis 21; 27.
1 Crónicas 5, 1, 2.
2 Crónicas 21.

85. 2 Reyes 13.
2 Crónicas 26, 21.
1 Samuel 16.
2 Crónicas 26.
2 Reyes 15, 5.
1 Reyes 7.
2 Reyes 22, 1, 2.
2 Crónicas 34, 1.
2 Crónicas 24, 1.
2 Crónicas 26, 1, 2.
2 Crónicas 33, 1.
2 Crónicas 36, 9.
Josué 9.
2 Samuel 21.
2 Reyes 24, 20.
Jeremías 29, 7.
2 Reyes 24, 20.
1 Corintios 7, 39.
2 Reyes 15, 17.
2 Reyes 18.

86. 2 Reyes 15, 5, 7.

89. 1 Reyes 1, 20, 35, 43.
1 Reyes 22, 26.
1 Reyes 11, 29-32; 12.
2 Reyes 12, 13 ss.
1 Samuel 25, 25, 30.

90. 2 Reyes 14, 21.
1 Reyes 12, 12.
1 Crónicas 28.
1 Crónicas 29, 22-24.
2 Crónicas 35, 25 [36, 1].
1 Reyes 12, 1, 2.
2 Reyes 14, 21.
2 Crónicas 1, 9.
1 Crónicas 28, 22, 23.
2 Crónicas 22, 1, 2; 36.
Deuteronomio 16, 18.
1 Reyes 1; 2.
1 Crónicas 28; 29.

91. Deuteronomio 17, 15.

92. 1 Crónicas 28, 1.
1 Reyes 1, 39.

93. 1 Samuel 12, 1 [11, 14] ss.
2 Samuel 2, 4.
1 Samuel 10, 24.
Números 27 (18).
1 Reyes 1, 39-41, 47, 48.
2 Reyes 11, 12, 17, 29 ss.
2 Reyes 9.

1 Samuel 12, 1, 15; 10; 24; 17.
2 Crónicas 12, 38 ss.
1 Crónicas 29, 22, 23.
1 Reyes 1, 31, 47, 48.
1 Crónicas 11, 3; 12, 40.
2 Samuel 2, 4; 5, 1 (3, 4).

94. Deuteronomio 17, 18, 19.
2 Reyes 11, 12.

96. Números 27, 18, 19.
1 Samuel 10, 1, 2.
1 Samuel 16, 11, 12.
2 Samuel 2, 4.
1 Reyes 1, 38, 39.
2 Reyes 9, 2, 3.
Exodo 4.
Números 27.
Mateo 27, 27 ss.
2 Reyes 11, 12.
Ester 6, 7 ss.
1 Samuel 10, 1, 40; 16, 14.
1 Crónicas 29, 22 ss.
2 Samuel 2, 4.
1 Macabeos 10, 18 ss.
1 Crónicas 29, 22 ss.; 12, 40.
1 Reyes 1, 18 ss.
2 Samuel 5, 1-3.
2 Crónicas 23, 11 ss.; 1, 1, 2 ss.
2 Reyes 11, 12, 13.

97. Exodo 34, 29 ss.
Números 11.
Números 27, 18-20.
1 Crónicas 29, 25; 14, 17.
1 Samuel 10.
1 Samuel 16.
Jueces 6, 34 ss.
Jueces 3, 10, 15.
Josué 4, 14.
Deuteronomio, c. ult. (34), 9.
Exodo 19, 9, 10.
2 Samuel 19, 28; 14, 21.
Exodo 34, 29 ss.
Números 11, 17, 25-29.
1 Samuel 10, 6, 9, 26; 11; 16, 14.
Jueces 6, 34.
Daniel 6, 8, 9; 2; 3; 4.

2 Crónicas 32, 13 ss.
2 Reyes 18; 19.
2 Macabeos 9, 8, 13; 11, 23-24.
Jueces 3; 5, 29; 6.
Hechos 12.

102. Jueces 21, 16, 17, 20, 22.
Esdras 10, 4-6 ss.
Nehemías 5, 14, 15.

103. Deuteronomio 17, 15.

104. Deuteronomio 17, 14.
1 Samuel 8, 5.

105. Números 27, 13 ss.
Deuteronomio 17, 14, 15; 31, 7, 8.
Jueces 3, 9-11, 15 ss.; 6, 11, 12 ss.
1 Samuel 9, 16, 16 ss.; 15, 1, 2, 11, 17.
1 Samuel 10, 19 ss.
1 Samuel 16.
2 Samuel 2; 5.
2 Reyes 9, 6.
1 Reyes 1, 33 ss.; 3, 7; 5, 5.
1 Crónicas 28, 4.

106. Romanos 13, 1.
Proverbios 8 (15).
Mateo 26 [Juan 19, 11].
Proverbios 28.
Job 34.
Daniel 2, 37, 38; 4, 25, 32, 36.
Daniel 5, 18, 19.
Génesis 45, 8, 9.
1 Samuel 10, 17 ss.; 11, 14, 15.
1 Samuel 16, 1.
2 Samuel 2, 4; 5, 1; 16, 17, 18.
1 Reyes 1, 30.
1 Crónicas 28, 5; 29, 22-24.
2 Reyes 14, 21.
2 Crónicas 26; 36, 1.
2 Reyes 11, 12; 8.

CAPITULO XX

De la promesa de sumisión y del homenaje

3. Salmo 132, 11, 12.
2 Crónicas 6, 16.

2 Samuel 3.
1 Reyes 11, 37, 38.
Salmo 89, 30, 31.

4. 1 Crónicas 22, 20; 29, 24.
Josué 1, 16.
2 Samuel 16, 18, 19.
1 Samuel 11, 1, 2.
Josué 9, 6, 7, 15, 16.
1 Macabeos 1, 43.
Josué 1, 16, 17, 18.

6. 2 Samuel 14, 18; 18, 13.
Eclesiastés 10, 17 [20].
Génesis 4, 5, 15.
1 Samuel 13, 2, 4; 11, 9; 14, 24-26.
1 Samuel 8, 12-17.

7. Nehemías 9, 37; 4, 13-15.
1 Reyes 5, 13 ss.; 9; 7, 13 ss.; 15, 22.
1 Samuel 11.
Jueces 5, 9, 23; 21.
Jeremías 9, 7.
Baruch 1, 11, 12.
2 Reyes 5, 13, 14 ss.
2 Samuel 17, 15 ss.; 21, 17, 18; 18, 3-5; 19, 6-8; 15, 27, 28 ss.
1 Samuel 26, 15, 16.
2 Samuel 17, 27-29; 19; 15, 15 ss.
2 Reyes 11.
1 Crónicas 12.
2 Crónicas 23.
1 Samuel 26, 15-17.
2 Samuel 15, 21, 22.
2 Samuel 19, 31.
1 Crónicas 12, 39, 40.
1 Samuel 16, 15-17.
2 Samuel 18, 3, 4; 21, 17; 2, 20 ss.; 6, 14, 16; 17, 27-29; 19; 15, 21 ss.
1 Crónicas 13.
2 Samuel 19, 31; 15, 21; 24, 20 ss.; 19, 43.
Romanos 16, 4.
Gálatas 4, 15.
2 Samuel 21, 17.

8. Deuteronomio 29, 2, 3.
2 Samuel 15, 14, 15, 21.
2 Crónicas 10, 4.
Exodo 10, 1, 2; 9, 20.
1 Samuel 8, 14, 17.
Jueces 6, 7, 8.
2 Samuel 2, 7; 24, 20, 21.
2 Reyes 20, 21.
1 Reyes 12, 4-7; 22, 50.
2 Crónicas 21, 22, 23.
Ester 2, 21.
2 Reyes 10, 5; 25.
1 Reyes 2, 25.
Josué 2, 16, 17; 22, 1, 2.
1 Crónicas 13, 18, 19; 21, 3, 4.
Eclesiastés 8, 1, 2, 8, 9.
Jeremías 22, 2.
Exodo 7, 20; 8, 9, 10, 21.
2 Reyes 10, 6.
1 Crónicas 12, 18, 19.
2 Samuel 12, 8.
Salmo 18, 44, 45.
Nehemías 9, 37.
1 Samuel 8.

9. Nehemías 9, 37.
1 Reyes 9, 22.
2 Crónicas 2, 27, 28; 8, 20, 21.
Juan 8, 33.
Exodo 20, 2.
Deuteronomio 2, 4-6.
2 Crónicas 10, 4.
Nehemías 5.
1 Reyes 9, 21.

10. Romanos 13.
1 Timoteo 2, 2.
1 Pedro 2, 13.
Tito 3, 1.
1 Crónicas 30, 23 ss.
Hechos 23, 5.

11. Tito 3.
1 Romanos 13, 1, 2.
1 Samuel 11, 14, 15; 14, 24; 16, 17, 18.
2 Samuel 15, 13, 14; 21, 17.
1 Reyes 2, 25.
2 Reyes 20, 25.
Josué 1, 16-18; 2, 16, 17; 22, 1, 2.
Eclesiastés 8, 1-3.
Hechos 4.
1 Pedro 2, 13, 14.

Jeremías 29, 7; 3, 8.
Siracida 48.
Deuteronomio 25, 12, 13; 13.
Exodo 1, 17 ss.
1 Samuel 22, 17; 8, 11.
Daniel 3, 6.
1 Pedro 2, 28.
1 Samuel 15, 31; 26, 9; 24, 7, 8, 14, 15.
Daniel 2, 37.
Jeremías 29, 7; 27, 7.
Hechos 25, 5.
2 Samuel 4, 9, 10, 11; 1, 11 ss.
1 Samuel 8, 7.
2 Samuel 15, 15 ss.
1 Samuel 21, 5-7; 26, 9; 15, 31.
2 Samuel 14, 21.
1 Pedro 2, 13.
Romanos 13, 5.
Exodo 22, 28.
Proverbios 24, 21, 23.
Romanos 13, 2.
2 Pedro 2, 9-10.

12. Josué 1, 16-18.
2 Crónicas 23, 16.
2 Reyes 11, 17.
2 Crónicas 34, 31, 32.
Hechos 5.
Exodo 2.
Daniel 3; 6.
Hechos 4, 19.
Oseas 5, 11.

13. Malaquías 1, 6.
1 Pedro 2, 17, 18.
2 Crónicas 1, 12, 13.
1 Crónicas 29, 11, 12, 28.
1 Samuel 8, 7.
Proverbios 24 [21].
Romanos 13, 7.
Génesis 47, 7, 10.
Juan 10, 34, 35.
2 Pedro 2, 10.
2 Samuel 11, 17-19 ss.
Eclesiastés 10, 12 ss.; 8, 1-3.

14. 1 Samuel 15, 31; 31, 12.
2 Samuel 15, 15 ss.
1 Samuel 24, 5-7; 26, 9.
2 Samuel 14, 21.
1 Pedro 2, 18.
Juan 19, 11 ss.
1 Samuel 12, 15.
1 Samuel 24, 5-7; 26, 9.
2 Samuel 19, 26, 27.
1 Reyes 2, 15; 3, 28.
Daniel 2, 37.
Josué 1, 17, 18.

15. 1 Timoteo 2.
2 Reyes 3, 9.
Salmo 72, 1-4.
Salmo 20, 2, 3, 4, 7, 8.
Jeremías 29, 7.
Baruch 1, 11-12.
1 Reyes 1, 47, 48; 13, 7.
Daniel 3, 9; 6, 6, 21 ss.
Esdras 6.
1 Reyes 1, 36, 37.
Salmo 118, 25.
Salmo 20.
1 Reyes 6.

16. 2 Samuel 16, 8-10.
1 Samuel 10, 27; 11, 12, 13.
Eclesiastés 10, 1 ss.
Ester 2, 21, 22; 4, 11.
Daniel 4, 36; 2, 37.
1 Samuel 8, 7.
Exodo 22, 28.
Hechos 23, 5.
2 Samuel 15, 15, 21; 21, 17; 18, 2-4; 17, 15-18 ss.; 19, 31; 15, 21.
2 Reyes 5, 13 ss.
1 Samuel 16, 15-17.
2 Reyes 6.
Nehemías 4.
Ester 2.
Jeremías 29.
2 Samuel 15; 17.
1 Samuel 25, 17.
2 Reyes 11.
Jeremías 26, 7.
2 Reyes 5, 13 ss.
2 Samuel 17, 15, 16 ss.; 21, 17, 18; 18, 3-5; 15; 19, 6-8.

2 Samuel 3.
1 Reyes 11, 37, 38.
Salmo 89, 30, 31.

4. 1 Crónicas 22, 20; 29, 24.
Josué 1, 16.
2 Samuel 16, 18, 19.
1 Samuel 11, 1, 2.
Josué 9, 6, 7, 15, 16.
1 Macabeos 1, 43.
Josué 1, 16, 17, 18.

6. 2 Samuel 14, 18; 18, 13.
Eclesiastés 10, 17 [20].
Génesis 4, 5, 15.
1 Samuel 13, 2, 4; 11, 9; 14, 24-26.
1 Samuel 8, 12-17.

7. Nehemías 9, 37; 4, 13-15.
1 Reyes 5, 13 ss.; 9; 7, 13 ss.; 15, 22.
1 Samuel 11.
Jueces 5, 9, 23; 21.
Jeremías 9, 7.
Baruch 1, 11, 12.
2 Reyes 5, 13, 14 ss.
2 Samuel 17, 15 ss.; 21, 17, 18; 18, 3-5; 19, 6-8; 15, 27, 28 ss.
1 Samuel 26, 15, 16.
2 Samuel 17, 27-29; 19; 15, 15 ss.
2 Reyes 11.
1 Crónicas 12.
2 Crónicas 23.
1 Samuel 26, 15-17.
2 Samuel 15, 21, 22.
2 Samuel 19, 31.
1 Crónicas 12, 39, 40.
1 Samuel 16, 15-17.
2 Samuel 18, 3, 4; 21, 17; 2, 20 ss.; 6, 14, 16; 17, 27-29; 19; 15, 21 ss.
1 Crónicas 13.
2 Samuel 19, 31; 15, 21; 24, 20 ss.; 19, 43.
Romanos 16, 4.
Gálatas 4, 15.
2 Samuel 21, 17.

8. Deuteronomio 29, 2, 3.
2 Samuel 15, 14, 15, 21.
2 Crónicas 10, 4.
Exodo 10, 1, 2; 9, 20.
1 Samuel 8, 14, 17.
Jueces 6, 7, 8.
2 Samuel 2, 7; 24, 20, 21.
2 Reyes 20, 21.
1 Reyes 12, 4-7; 22, 50.
2 Crónicas 21, 22, 23.
Ester 2, 21.
2 Reyes 10, 5; 25.
1 Reyes 2, 25.
Josué 2, 16, 17; 22, 1, 2.
1 Crónicas 13, 18, 19; 21, 3, 4.
Eclesiastés 8, 1, 2, 8, 9.
Jeremías 22, 2.
Exodo 7, 20; 8, 9, 10, 21.
2 Reyes 10, 6.
1 Crónicas 12, 18, 19.
2 Samuel 12, 8.
Salmo 18, 44, 45.
Nehemías 9, 37.
1 Samuel 8.

9. Nehemías 9, 37.
1 Reyes 9, 22.
2 Crónicas 2, 27, 28; 8, 20, 21.
Juan 8, 33.
Exodo 20, 2.
Deuteronomio 2, 4-6.
2 Crónicas 10, 4.
Nehemías 5.
1 Reyes 9, 21.

10. Romanos 13.
1 Timoteo 2, 2.
1 Pedro 2, 13.
Tito 3, 1.
1 Crónicas 30, 23 ss.
Hechos 23, 5.

11. Tito 3.
1 Romanos 13, 1, 2.
1 Samuel 11, 14, 15; 14, 24; 16, 17, 18.
2 Samuel 15, 13, 14; 21, 17.
1 Reyes 2, 25.
2 Reyes 20, 25.
Josué 1, 16-18; 2, 16, 17; 22, 1, 2.
Eclesiastés 8, 1-3.
Hechos 4.
1 Pedro 2, 13, 14.

Efesios 6, 19, 20.
Jueces 15, 11.
Hechos 23, 5.
1 Pedro 2, 13.
1 Timoteo 22.
2 Samuel 1, 14, 16; 16, 9.
1 Samuel 24, 7, 8, 11; 4, 13; 26, 9; 10, 27; 11, 12, 13.
2 Samuel 1, 11 ss.; 4, 9-11; 16, 9.
Exodo 22, 28.
Eclesiastés 10, 20.

17. 1 Crónicas 29, 25.
Salmo 21, 6.
Ecequiel 31, 1, 2, 18.
Ester 1, 2-5 ss.; 6, 7-9.
Romanos 13, 1, 2.
2 Samuel 17, 18.
1 Crónicas 29, 25.
Hechos 6, 13.
Lucas 1, 46.
Daniel 2, 27, 28; 4, 30.
Génesis 45, 13, 14; 44, 15.
1 Reyes 10.
Ester 1, 4 ss.
Daniel 4, 36; 2, 37, 38; 5, 18, 19.
Mateo 6, 29.
Romanos 13, 2.
1 Pedro 2, 13.
Ecequiel 31, 1, 2, 18.
Mateo 8, 3 ss.
Lucas 7, 2, 4, 5.
Mateo 7, 29; 21; 23, 24.
Jueces 5, 3.
Daniel 2, 38.
1 Samuel 9, 16; 10, 1.
1 Crónicas 11, 2.
2 Samuel 5, 2; 7, 8; 6, 21.
1 Reyes 1, 35; 14, 7; 10, 4.
2 Reyes 20, 5.
1 Crónicas 17, 7; 28, 4.
2 Crónicas 6, 5.
Génesis 41, 43.
Isaías 3, 8, 13, 15.
Romanos 13, 4, 6.
Isaías 49, 25.
Génesis 20; 26.
1 Samuel 21, 11; 15, 17.
Salmo 82.
2 Samuel 14, 18; 19, 28.
Jueces 3, 9.
2 Reyes 13, 5.
2 Samuel 3, 18.
Nehemías 9, 27.
Deuteronomio 10.
1 Crónicas 17.
Salmos 95; 96; 135; 86; 82.
Juan 10, 34.
Exodo 4; 7; 22.
Números 27, 16.
Salmo 78, 70-72.
2 Samuel 5, 2; 24.
1 Crónicas 11, 12.
Ecequiel 34, 1-2 ss.
Jeremías 13; 25, 34-36; 51, 23; 50, 44; 49.
Isaías 44, 23.
Sabiduría 6, 5.
Ecequiel 31, 3, 6.
Jeremías 4, 20.
Daniel 4, 8.
Salmo 47, 10.
Jeremías 22, 24.
2 Samuel 21, 17.
1 Reyes 11, 36.
Salmo 132, 17.
Génesis 41, 42-43 ss.; 45, 8-9.
Jueces 5, 7, 13.
1 Samuel 24, 12.
Isaías 1, 5-6.
Jueces 11, 2, 10, 11, 13, 19, 21; 5, 7.
2 Samuel 22, 44.
Salmo 18, 44.

18. 1 Corintios 9, 7.
Romanos 13, 7.
Mateo 17, 27.

19. 2 Samuel 18; 19; 20; 2; 3, 4.
Génesis 14, 5 ss.
Josué 1, 18.
Números 16; 12; 21, 5-6.
2 Samuel 15, 10; 18, 9; 16, 5-7.
1 Reyes 16, 9-11, 18.
Hechos 5, 36-37.
Jueces 20; 21.

21. Proverbios 28, 2.

1 Crónicas 11, 3.

22. 2 Samuel 4.
2 Crónicas 25, 3-4.

CAPITULO XXI

De la ley a la que hay que conformar la administración aceptada de la república

2. 1 Timoteo 5, 8.
Romanos 13, 4.

7. Siracida 10, 3.

8. Salmos 78, 70; 42.
1 Crónicas 22, 12-13.
Deuteronomio 32 [28-29].
Job 12 [12].
Proverbios 14; 16.
1 Reyes 3, 9 ss.

9. Siracida 10, 1-4.
Sabiduría 6.
Exodo 18, 21.
Deuteronomio 1.
Números 11, 16.
1 Reyes 12.
2 Crónicas 1, 10-12.
1 Reyes 3, 9, 11, 12, 19 ss.
1 Crónicas 22, 12-13.
Proverbios 19, 8, 11; 16, 16; 15, 2, 5, 7, 10, 12,· 14.
Siracida 11; 8.
Salmo 78; 72.
2 Samuel 8, 14; 15, 1-3; 20, 23-26.
Eclesiastés 9, 17, 23 [15-18; 10, 1-4]; 10, 1.

10. Salmo 2 (10); 119, 98-100.
Eclesiastés 12, 11-14.
Sabiduría 1, 12, 16.
1 Reyes 4, 29 ss.; 10.
1 Crónicas 22, 12-13.

12. Eclesiastés 12, 14.

15. Salmo 119.
1 Reyes 3, 9-12.

17. Romanos 3, 27.
Salmos 119, 4-9, 35, 105; 101; 82.
Romanos 3, 20.
Jeremías 5, 5.

18. 1 Timoteo 2, 2.
Efesios 4, 24.
Tito 2, 12.
1 Corintios 1, 15 ss.
Filipenses 2, 5-6.
Romanos 13, 3-5, 8, 9.
Mateo 22, 38 ss.
Romanos 2, 20; 3, 21.
Deuteronomio 4, 1, 5, 8; 26, 16-17; 28, 1; 30, 10, 16, 40; 5, 2, 7, 37; 6, 1-2, 17, 20; 7, 11; 8, 11; 10, 13; 11, 32, 12, 1.
Levítico 25, 8, 18.
2 Reyes 17, 13, 15-16, 37.
1 Reyes 8, 58; 9, 4, 6.
Marcos 12, 29 ss.
Números 36, 13.
Números 36, 13.
Deuteronomio 4, 7-8, 14.
Salmo 147, 20; 119.
Romanos 7, 12; 13, 19.
Deuteronomio 6, 17, 20, 25.
Exodo, cap. ult. 3, 4, 32.
Mateo 22, 36-37.
Salmo 119.
2 Crónicas 34, 31.
Salmo 119.
Exodo 24, 2, 12.
Deuteronomio 33, 10; 6, 20.
Ecequiel 20, 25.
1 Crónicas 9, 8, 10, 20, 21.
Deuteronomio 4, 6.
Salmo 119, 105.
2 Crónicas 19, 10.
Josué 1, 8.
1 Crónicas 22, 12-13.
Salmo 119.
Deuteronomio 31, 23-25.
Josué 8, 33-35.

19. Romanos 1, 19-20 ss.; 2, 14-15.

20. Romanos 1, 19.
Hechos 14, 17.
Romanos 2, 14-15.

1 Corintios 5, 1-2; 11, 14; 4, 14.
Hechos 23, 1.
Salmo 26, 1-3.
1 Timoteo 1, 19.
Proverbios 28, 1.
Romanos 2, 15; 9.
1 Corintios 1, 12.
Eclesiastés 7, 22.

21. Romanos 7, 22-23, 15 ss.
Salmos 10, 4; 36, 2.
Romanos 1, 24, 28.
1 Timoteo 4, 2.
Jeremías 31.

22. Mateo 22.

24. Deuteronomio 5, 1, 5, 8; 26, 17; 8, 11; 10, 13; 11, 1; 32; 12.
Salmo 119.

25. Colosenses 1, 10.
Jeremías 9, 24.
Salmo 27, 1-3.
2 Crónicas 20, 20.
Deuteronomio 6, 5.
Salmo 130, 3.
Jeremías 4, 22.
Salmo 14, 2; 36.
Juan 4, 24.
1 Timoteo 2, 1-2.
1 Corintios 11, 23.
Habacuc 2, 18.
Mateo 15, 7.
1 Corintios 10, 31.
Deuteronomio 28, 58.
Isaías 48, 1.
1 Timoteo 4, 4-5.
Mateo 5, 23.
Levítico 29, 15-16.
Job 3.
Hechos 13, 14-15.
Nehemías 13, 15-16.
Exodo 34, 21.

26. Hechos 5, 29; 4, 19 ss.
1 Samuel 15, 19-22.
Mateo 9, 13; 12, 7.
Jeremías 7, 21-22.
Oseas 6, 6.
1 Corintios 6, 12-13; 10, 23.
2 Timoteo 2, 13-14.
Romanos 3, 3-4.

27. Filipenses 2, 29.
Gálatas 2, 6.
Efesios 5, 29.
Colosenses 2, *in fine.*
Siracida 10, 32; 14, 4 ss.; 23, 21; 30, 26.
Efesios 5, 29.
1 Corintios 6, 17.
Exodo 23, 5.
Gálatas 5, 19.
2 Tesalonicenses 2, 11; 4, 6.
Génesis 3, 19.
Gálatas 6.
Proverbios 10, 12.
Filipenses 4, 8.
Siracida 41, 15-16; 44, 8 ss.
Levítico 19, 16.

28. 1 Samuel 21, 6.

29. Deuteronomio 4; 6; 18.
Salmo 78, 5-6; 103, 7; 147, 20.
Hebreos 8, 8-9.
Exodo 21.
Romanos 1; 2; 3; 9.
Mateo 5, 17.
Romanos 6, 7.
Gálatas 4.
1 Timoteo 1.
Hebreos 8.
Gálatas 3.
Hechos 15, 10.
1 Juan 5.

31. Romanos 13, 3-4.
1 Timoteo 1, 9.

34. Romanos 9, 4.
Hebreos 9, 4.
1 Reyes 2, 2-4.
2 Crónicas 19, 8, 10.
Josué, c. ult. [24], 25.
Deuteronomio 6, 1; 5, 12.
Ruth 1; 2; 3.
Juan 15, 24-27.

41. Salmo 119 [105].
Romanos 1; 2.

CAPITULO XXIII

De la naturaleza e inclinación del pueblo

12. 1 Samuel 8.

13. Deuteronomio 31, 27.
Salmo 95, 8-11.
Isaías 48, 4; 65, 2.
Jeremías 3, 3-5; 8; 6; 11.
Hechos 7, 51.
Salmo 78.
Mateo 19, 8-9.

14. Ecequiel 16, 3.
Siracida 33, 12-16.

15. Génesis 41, 46.

16. Hechos 12, 20.
Jueces 18, 7, 10, 27.

17. 1 Crónicas 4.
Jeremías 50 ss.
Jueces 3, [2, 21-22]; 10, 7.
Josué 15, 63.
1 Crónicas 4.
Siracida 33, 15-16.

18. 2 Reyes 16, 7-9 ss.
Daniel 10, 13; 12, 1.
Hechos 16, 9.
Exodo 13; 14.
Josué 5.
Jueces 6.
2 Reyes 19.

21. Jueces 8, 34-35, 22.
Números 20.
Hechos 2, 3; 14; 28.
1 Samuel 15.
1 Reyes 12.
2 Reyes 15; 17.
2 Samuel 20, 2.

22. Eclesiastés 4, 10-12.

23. Daniel 6.

24. Exodo 5, 21-23.
Números 20, 3-7.
1 Samuel 30, 6.
2 Samuel 15, 10, 13; 19, 9, 10, 41-43.
Eclesiastés 4, 11 (1).

30. Eclesiastés 4, 10-12.
2 Samuel 15, 10, 12, 13; 15; 20.
2 Reyes 10, 1-5 ss.

31. Siracida 10, 2.
Salmo 12, *in fine;* 20, 4-6, 9.
Proverbios 29, 12.
2 Reyes 21.
2 Crónicas 33.
2 Samuel 21, 17; 23, 3-4.

33. Eclesiastés 10, 17 (20).
2 Samuel 18, 13.
Génesis 44, 5, 15.
Levítico 5, 1-2.
Deuteronomio 17, 2-6; 13, 12, 14.

41. Salmo 146, 3.
2 Samuel 11, 3-6 ss.
Lucas 23.
Mateo 26; 27.
Génesis 12, 12; 20, 2.
Jeremías 38, 4-5; 36, 23-24.
1 Samuel 26; 18, 21-24 ss.; 21, 8, 9.
2 Samuel 13; 2, 3-5.
2 Reyes 1, 6-7 ss.
2 Samuel 13, 1-3.
1 Samuel 18, 21; 21, 8; 18, 21-22.

42. 1 Samuel 18, 20-22; 21, 8, 9.
Ester 3; 7.
2 Samuel 10.
1 Reyes 12.

42. Salmo 101, 5.
2 Samuel 3, 24-25; 10, 1-4.
Salmo 52; 59; 109; 120; 240; 52; 59.
Daniel 6, 5-7.

43. Proverbios 6, 12-14 ss.; 10, 10 ss.
Daniel 6, 6-9 ss.
Salmo 101, 5-6.

44. 2 Reyes 12; 9, 32-33.

CAPITULO XXIV

De la doble naturaleza e inclinación del poder

Jueces 1.
2 Samuel 15.
2 Reyes 10.

5. Daniel 5.
Exodo 5, 2; 14, 26.
Jueces 3.
2 Macabeos 9.
Proverbios 18, 12; 6, 17; 15.
Ecequiel 28.
1 Tesalonicenses 5.
Proverbios 16, 18.
Siracida 31.

6. Eclesiastés 4, 10-12.
Números 14; 13.
Jueces 6; 8, 11.
1 Samuel 30; 12.
Daniel 6.
Números 30.

12. Números 11.

13. 1 Reyes 12, 7; 12, 25; 28, 38.

14. 1 Reyes 3, 9; 4, 23.
1 Crónicas 24; 26.

16. 2 Samuel 19, 43.

18. Nehemías 2, 4, 6-9.
1 Crónicas 28, 2.

19. 1 Reyes 12.

24. 2 Samuel 19.
1 Samuel 30; 12.
Exodo 5, 21-22.
1 Reyes 11, 52.

25. 1 Samuel 10, 27; 11, 37; 30, 6, 22-24.
Salmo 38, 13-15.
Números 12.
2 Samuel 20.
Mateo 20.
Proverbios 22, 4.

26. Salmo 146, 3; 113, 8.
Proverbios 8, 16; 19, 6; 25, 7.
Isaías 13, 2.
1 Samuel 2, 8.
Job 30, 15; 29.
Proverbios 20, 28; 28, 16.
Hechos 20, 35.
Salmo 101, 1.

28. 1 Samuel 11, 7; 13, 3; 14, 48-49.
Nehemías 2, 4, 6-9 ss.; 5, 14-15.
2 Crónicas 10, 7, 8, 4.

30. 2 Crónicas 10, 7, 4, 13-14.
Nehemías 2, 4, 6-9.

32. Romanos 13, 1-4 ss.

37. Ecequiel 45; 46.
Génesis 47.

38. Isaías 3, 14-15.
Ecequiel 34, 7-10.
1 Samuel 12, 5-7.
Números 16, 15.
Sabiduría 6, 1-7.

39. Génesis 47, 18 ss.
1 Reyes 21 *per totum;* 9, 11-13.
2 Samuel 24, 24; 23, 26, 13.

40. Salmo 82, 6.
Siracida 10, 11.

41. 1 Crónicas 28; 29.
2 Crónicas.

43. Ecequiel 54, 2 [34, 2-4], 5 ss.
Jeremías 23, 1-4.
Zacarías 11; 13.
Josué 1, 10, 14-15; 22, 1-6.
Romanos 13.
Daniel 4, 20-21.
Nehemías 2; 3 ss.

44. Jueces 5, 7.
Génesis 20.
1 Samuel 5.
Exodo 32, 11-14; 31, 32.
Jueces 15, 12-14.
Juan 10.
2 Samuel 24 [17].
1 Reyes 8, 15.
1 Crónicas 30, 18; 29, 18-19.
Salmo 12, 1; 82, 8; 118, 25; 20, 12, 13, 21.

1 Samuel 12; 7, 15-16.
Génesis 41.
Siracida 32, 1-3.
1 Samuel 18, 11 [16].
Josué 4, 14.
Números 12, 7.
Salmo 78.
Números 27, 16-17.
1 Reyes 3, 7.
1 Crónicas 11, 2.
Génesis 20, 9-10.

45. Ecequiel 34, 2-3 ss.
Jueces 11, 11-12.
2 Samuel 16, 10; 18, 5.
1 Samuel 10, 27; 12.
2 Samuel 15 ss.
2 Crónicas 1, 15.
1 Reyes 16; 4, 24.
Ecequiel 34, 2-3.

46. Ecequiel 34.
1 Samuel 5, 8 ss.; 7, 16; 24, 17-20; 12, 21 ss.; 7, 23.
Génesis 41, 48 ss., 49, 43; 14.
Romanos 13, 4-7.
1 Timoteo 2, 2 [1-2].
2 Samuel 5, 2.
Isaías 44.
Jeremías 10; 50, 6.
Nahúm 3.
Salmo 78 *in fine*.
Ecequiel 34, 2, 3, 6-7 ss.
Isaías 23, 1-3.
Génesis 41; 42 ss.; 45, 8-9.
Jueces 5, 7; 7, 13.
1 Samuel 24, 12.
1 Pedro 2, 13-14.
Hebreos 13, 17, ss.
1 Macabeos 14, 4, 5, 14, 35-36.
Jueces 11, 4, 11.

47. 2 Samuel 4.
Daniel 5; 6.
Ester 3.
Proverbios 28, 28; 29, 8, 16.
Eclesiastés 5, 7.

48. Deuteronomio 4, 6 ss.; 17, 18-19.
Josué 1, 7-8.
2 Reyes 23, 2, 3.
Salmo 72, 1-4.
1 Reyes 21, 19.
1 Samuel 16, 20, 23.
Oseas 13, 11.
1 Samuel 10, 24; 21.
Salmo 119.
Deuteronomio 17, 15 ss.

49. Mateo 23, 4.

50. Eclesiastés 8, 3 [4].
Mateo 23, 4.
Proverbios 25, 27.
1 Samuel 8.
Eclesiastés 8, 2-3.

53. Jueces 1, 6-7.
Génesis 37, 27; 44, 16.
Proverbios 28, 15.
1 Reyes 12.
Proverbios 29, 4; 28, 16, 15.
1 Reyes 12.
Deuteronomio 17.
Ecequiel 46.
2 Reyes 9; 10.
1 Timoteo 6.
Efesios 15.
1 Samuel 8.
Proverbios 29, 9; 28, 15-16.
Nehemías 5, 15.

CAPITULO XXV

De la autoridad del supremo magistrado

2. Salmo 18, 48.
Daniel 5, 18.
1 Samuel 10.
Josué 4, 14.
1 Samuel 11, 7.

4. 1 Samuel 11, 7.

5. Exodo 22.
Siracida 7, 16.

6. 1 Reyes 2.

7. 1 Corintios 15, 32.
Salmo 101, 6.
1 Timoteo 3, 4-5.
2 Samuel 6, 14 ss.
Proverbios 29, 4; 25, 5; 14, 34.
1 Reyes 9, 3-6.
Nehemías 5.
1 Samuel 3, 13, 8.
2 Samuel 18.

10. Exodo 23, 2; 32.
1 Samuel 15.
Jeremías 38.
Daniel 6.
Lucas 13.
Juan 19.
Hechos.

11. Siracida 33, 23.
1 Reyes 3, 28.
Isaías 22, 22-25.
1 Reyes 11; 12.
2 Samuel 12, 29.
1 Samuel 17, 7.

18. 2 Samuel 8, 13.

20. Jueces 18, 7, 10, 27.

21. Jueces 18.
Génesis 21, 21.
2 Samuel 8, 9.
1 Reyes 5, 12.
1 Crónicas 18, 10; 19, 1-3.
1 Reyes 22, 4.

22. 1 Samuel 28; 29; 30.
2 Reyes 8; 28; 9, 16.
2 Crónicas 28, 2.

23. 2 Reyes 18.
1 Samuel 16.
Jueces 6; 11.
Josué 4.
Salmo 127, 1.
2 Crónicas 26, 5-6.

26. Tito 2, 7.
Salmo 20; 21.
2 Crónicas 15; 26, 5-7.
Josué 1, 8.
1 Reyes 9, 4 ss.
Jeremías 22.
2 Samuel 23, 3.
Siracida 10, 17.
Salmo 1.
Deuteronomio 28.
1 Samuel 12, *in fine.*
Proverbios 29, 12.
2 Samuel 23, 3.
Siracida 10, 1-4.
Sabiduría 6, 26 [24].
Proverbios 29, 2, 4.
Daniel 6.
2 Reyes 18.
Jueces 2, 7-13; 3, 11; 4, 1; 8, 33; 10, 5-7.
1 Samuel 7.
2 Crónicas 6, 3-4 ss.; 29, 20 ss.; 30, 11 ss.
1 Reyes 8, 22 ss.
Salmos 21; 122; 132.
2 Samuel 5, 10; 2, 12.
1 Reyes 10, 8, 9.
1 Samuel 12, 26-27.
Deuteronomio 27; 28.
Salmo 72; 85; 144, 11, 12, 14; 147.
Hebreos 11.

27. 1 Reyes 3, 28; 4, 29 ss.; 10.

28. Siracida 7, 6.
Josué 1, 6, 7, 18.
2 Samuel 6, 1; 7, 1.
Siracida 10 (28).
1 Crónicas 22, 13.
Siracida 7.
2 Samuel 8, 13.
1 Samuel 11 (7); 17 (36).
Jueces 16.
Josué 1 (5) ss.

29. Salmo 15.
Proverbios 17.
Josué 9.
2 Samuel 19.
Exodo 9.
Isaías 33, 1, 2; 24.

31. Daniel 4.
    Jueces 1.
    2 Samuel 15, 13-14 ss.
    Salmo 82, 6; 39, 5.
    Siracida 10, 11.
    Sabiduría 7; 1.

33. Sabiduría 7.

34. Salmo 82, 6; 39, 5.
    Siracida 10, 12.
    1 Crónicas 28, 2.
    Deuteronomio 17, 20 ss.; 1, 16.
    Sabiduría 17.
    1 Pedro 5, 5.
    Salmo 131 (1).

54. Proverbios 31, 3-4.
    Jueces 16.
    Isaías 5, 11 ss.
    Eclesiastés 10, 6.
    Jueces 16.
    Proverbios 1; 7, 7; 31, 3.

55. 1 Timoteo 4, 15.
    Tito 1, 15.
    Proverbios 5, 9.

57. Proverbios 23, 29; 31, 4.

59. 1 Samuel 15.
    Jeremías 38.
    Daniel 6.
    Lucas 13.
    Juan 19.
    Proverbios 11, 6; 7, 7; 31, 3.
    2 Samuel 11.
    1 Samuel 25; 18 y cc. ss.
    Exodo 6 y cc. ss.

60. Deuteronomio 16, 19.
    Proverbios 17, 23.
    Isaías 1, 2.

61. Siracida 7.
    2 Samuel 19, 19 ss.; 11.
    1 Reyes 21.

62. Siracida 7, 6.
    2 Samuel 14; 16, 1-2 ss.; 19, 19 ss.; 10.
    1 Reyes 12.
    1 Crónicas 10.
    Daniel 6.
    1 Samuel 29.
    2 Crónicas 24.
    Esther 3.
    Salmo 58.
    2 Samuel 3, 11.
    Jeremías 38.
    Jueces 16.

63. 1 Reyes 3, 9.
    Eclesiastés 4, 9.
    Isaías 3, 5 (4).
    Siracida 10 (3); 26; 27.
    Eclesiastés 9, 17-18 ss.
    Siracida 37.

65. Números 16, 1-3, 13, 14; 2.
    2 Samuel 15, 4.
    Números 12, (2).
    1 Reyes 1, 5 ss.
    1 Samuel 10, 27.

66. Eclesiastés 4, 10-12.
    Números 13; 14.
    Jueces 6; 8; 11.
    1 Samuel 30.
    1 Samuel 12.
    Daniel 6; 32.

CAPITULO XXVI

De la práctica, experiencia y discreción del magistrado

1. Eclesiastés 1, 12 ss.; 34.

3. Proverbios 2.

4. Proverbios 15, 12, 14 ss.

5. 1 Reyes 3, 9.
   Proverbios 16, 10.
   1 Crónicas 22, 11-13.

7. Jeremías 9, 4 (3), 4, 5.

9. 1 Samuel 10, 27; 11, 12.
   2 Samuel 3, 39.

Salmo 38, 14-15.
1 Samuel 10, 27; 11, 12-13.
2 Samuel 3, 39; 19, 22-24.
Jueces 8, 1-3.
Eclesiastés 7, 21, 16.

11. Siracida 32; 31; 33; 37; 9; 19.
1 Crónicas 22 (12).
Proverbios 13, 16; 14; 15.

CAPITULO XXVII

De los consejeros del magistrado

2. 1 Reyes 3, 9-12; 10, 4-9.
1 Crónicas 22, 12-13.
2 Samuel 14, 18, 21 (20).
Hechos 7, 22.
Génesis 41, 39.
Hechos 7, 10.
Sabiduría 6, 10-11 ss., 26.

4. Proverbios 11, 14.
Siracida 8, 9-11.
Job 12, 12; 32, 9.
Eclesiastés 7, 19, 30; 4, 13-14; 9, 13-16.
Siracida 10, 3.
Isaías 13, 6.
Proverbios 13 (20).
Siracida 9 (15); 37.
Proverbios 12, 15; 13, 10; 19, 20; 13, 14; 23, 15, 24; 24, 3, 5, 13, 14; 28, 2.
Números 11.
Deuteronomio 17.
Números 11.
Exodo 33, 7.
Jeremías 26, 11, 16.
Mateo 26, 65.
1 Crónicas 12.
1 Reyes 12, 6 ss.
2 Crónicas 19, 11.
Génesis 41, 8; 50, 7.
Daniel 2, 48; 6, 12, 3.
Esther 1, 13.
2 Crónicas 32, 2-3.
Isaías 3, 2-7.
2 Reyes 12, 3.
2 Crónicas 24, 18; 22, 2-4.
Esther 1, 13.
1 Reyes 12; 22.
Jeremías 36.

5. Daniel 6.
Exodo 18.
2 Crónicas 25, 16.
1 Reyes 12.
Exodo 10.
2 Samuel 24.
Eclesiastés 4, 9 [13], 10-12.
2 Crónicas 25, 16.
Proverbios 29, 18.
2 Crónicas 15, 3-4.
Isaías 3, 4.
Siracida 9 [15]; 37 [12].
Proverbios 15, 22.

7. 1 Crónicas 27, 32-34.

8. Siracida 37.
Job 12, 12; 32, 7.
Siracida 25.
Proverbios 14, 35.
Números 11, 16.
Exodo 18, 21.

9. Job 12, 12; 32, 7.

10. Génesis 41, 38-39 ss.
Proverbios 8, 13; 16, 13; 22, 11.
Exodo 18, 21-22.
Deuteronomio 1.
Salmo 35, 8; 58, 5; 7, 15.
Proverbios 12, 5, 8.
Exodo 18, 21-22.
Deuteronomio I.
Salmo 101, 6.
Proverbios 25, 4-5; 10, 31-32; 16, 13; 22, 11.

11. Salmo 101, 6.
Proverbios 17, 7; 29, 12; 16, 13.
Siracida 37; 27.
Isaías 19.
2 Crónicas 22, 3-5; 24, 17-18.
Daniel 6.

13. Eclesiastés 25.
Job 12, 12; 32, 7.

39. 1 Reyes 2, 1-2.
Deuteronomio 31.
1 Reyes 1; 2.

42. 2 Crónicas 10.
Ester 1, 13.

44. 1 Reyes 12.

45. Josué 8, 33-34; 23, 1-2 ss.; 24, 1 ss.
1 Crónicas 14, 1-4 ss.; 16.
2 Crónicas 1, 2-3 ss.; 5, 2-7.
Jeremías 26.
Mateo 26.
2 Crónicas 19.
Hechos 5; 6; 23.
1 Crónicas 28.
1 Reyes 8.
2 Crónicas 5; 18.
1 Crónicas 13; 3, 38; 29.
Jeremías 26; 36; 37.
1 Samuel 14, 45; 8.
Números 11.
Deuteronomio 27.
1 Josué 23, 2.
1 Reyes 8, 1.

48. 2 Crónicas 19, 8.
Deuteronomio 16, 18.

51. Jeremías 37: 38.
Daniel 6.
2 Crónicas 24, 17-18; 22, 4-5.
Esdras 4, 12 ss.

52. 1 Samuel 20, 1, 8-9.
2 Samuel 3, 11.
Jeremías 38.
Siracida 10, 4.
Proverbios 20, 8.

58. Salmo 85 (11).
Salmo 133.

60. Proverbios 29, 12; 25, 4-5.
Salmo 101, 6-7.
2 Crónicas 22, 3-5; 24, 17-18.

61. 2 Samuel 10.
1 Reyes 12.
1 Crónicas 10.
Daniel 6.
1 Samuel 29.
2 Crónicas 22, 1—5.
Salmo 58.
2 Crónicas 24.
Esdras 4.
Ester 3.
2 Samuel 3, 6; 10, 1-3.
1 Reyes 22.
2 Crónicas 18.
Jeremías 38.
Esdras 4.

62. Génesis 37, 3, 4, 7.

63. Exodo 23, 2.

69. 2 Samuel 10.
1 Reyes 12.
1 Crónicas 10.
Proverbios 12; 26; 29.
Salmo 12.
Oseas 7, 3-4.
2 Samuel 13.
1 Reyes 12; 22.
2 Crónicas 22.
Jeremías 38.

72. Proverbios 16, 13.
Daniel 2, 48-49.
Proverbios 24, 35.
Génesis 41, 41 ss.; 45, 16-21; 47, 5, 22.

73. Salmo 101, 6-8.

74. Eclesiastés 10, 4 (5-7).
Jeremías 38, 25.
Ester 10.
Jeremías 38.

CAPITULO XXVIII

De la administración eclesiástica

1. 1 Corintios 12.

2. 1 Timoteo 5, 8.
Romanos 12.

2 Samuel 23, 3.

3. Deuteronomio 17, 8, ss.
2 Crónicas 19, 8-11.
2 Samuel 23, 3.
1 Crónicas 23; 24 ss.
1 Reyes 4 ss.
2 Crónicas 2, 12; 14, 2, 6-7 ss.; 15; 17; 19; 23; 30; 31; 34; 35.
2 Reyes 12; 18; 22.

5. 2 Crónicas 26; 24 ss.; 27, 1.
Exodo 4, 12, 15, 16; 16, 33-34.
Josué 4, 16; 6, 6; 5, 2-3; 8, 30-34; 23; 24.
2 Crónicas 27, 1; 24 ss.; 8, 15.
2 Corintios 1, 24; 4, 5.
Isaías 49, 23; 50, 10.
1 Corintios 4, 5.
Romanos 13.
2 Samuel 12; 24.
2 Reyes 20, 19.
2 Crónicas 16; 20.
1 Reyes 13; 16, 21.
2 Reyes 1; 21.
Jeremías 1, 10.
Ecequiel 3, 2 ss.
Hebreos 13, 17.

6. Deuteromio 24, 8.
Malaquías 2, 7.

7. Romanos 13 [4].
Josué 1, 8.
Deuteronomio 17, 18-19.
Salmo 24, [7].
Isaías 49; 60.
Salmo 2, 10-11.
Deuteronomio 17, 18-19; 27; 28; 13.
2 Crónicas 19.
Exodo 12.
Jueces 6.
2 Samuel 6.
1 Reyes 2; 3; 6; 7.
2 Crónicas 1.
1 Reyes 15, 12-13, 15.
2 Crónicas 24; 29.
2 Reyes 22.
Deuteronomio 32.
Josué 23; 24.
1 Crónicas 29.
1 Reyes 8.
2 Crónicas 14; 20; 30; 34.
1 Samuel 12, 14 ss.
Esdras 3, 1 ss.
Nehemías 3.
Salmos 122; 133; 22.
Levítico 8; 10, 16-17.
Números 4, 15 ss.
Salmo 111; 19, 8; 119, 96-97, 100 ss.
Proverbios 8, 15-16.
Deuteronomio 4, 6.
1 Samuel 12.
Deuteronomio 17, 18-20.
Salmo 101.
Isaías 49, 23; 60, 10-12, 17.
Amós 6, 6.
1 Samuel 2, 20.
Salmo 122 [6].
Salmo 91 y 125.

8. Deuteronomio 27.
2 Crónicas 17, 3-5 ss.; 26, 5-8; 27, 3, 4, 5, 7; 31, 21; 32, 27, 28, 30; 28, 6-10; 29, 6-8 ss.
Romanos 13.
Deuteronomio 4, 40; 6, 18; 28.
1 Samuel 2, 30.
Salmo 147, 1 [11-14].
2 Samuel 5, 10; 6, 12; 8.
1 Reyes 10, 8-9.
2 Crónicas 17, 3-6 ss.; 27, 3-6; 28, 6-7 ss.; 29, 6 ss.; 31, 21; 32, 27, 28, 30.
Mateo 6.

9. Isaías 6, 13; 1, 9.
Génesis 18, 23 ss.
1 Samuel 12.
Exodo 32.
Hechos 27.
Proverbios 11, 11.
Jeremías 5, 1.
Filipenses 4, 8; 2, 4.
Juan 4, 7 ss.
1 Juan 5, 16.
Santiago 5, 13 ss.
Mateo 18.
Deuteronomio 13.

39. 1 Reyes 2, 1-2.
Deuteronomio 31.
1 Reyes 1; 2.

42. 2 Crónicas 10.
Ester 1, 13.

44. 1 Reyes 12.

45. Josué 8, 33-34; 23, 1-2 ss.; 24, 1 ss.
1 Crónicas 14, 1-4 ss.; 16.
2 Crónicas 1, 2-3 ss.; 5, 2-7.
Jeremías 26.
Mateo 26.
2 Crónicas 19.
Hechos 5; 6; 23.
1 Crónicas 28.
1 Reyes 8.
2 Crónicas 5; 18.
1 Crónicas 13; 3, 38; 29.
Jeremías 26; 36; 37.
1 Samuel 14, 45; 8.
Números 11.
Deuteronomio 27.
1 Josué 23, 2.
1 Reyes 8, 1.

48. 2 Crónicas 19, 8.
Deuteronomio 16, 18.

51. Jeremías 37: 38.
Daniel 6.
2 Crónicas 24, 17-18; 22, 4-5.
Esdras 4, 12 ss.

52. 1 Samuel 20, 1, 8-9.
2 Samuel 3, 11.
Jeremías 38.
Siracida 10, 4.
Proverbios 20, 8.

58. Salmo 85 (11).
Salmo 133.

60. Proverbios 29, 12; 25, 4-5.
Salmo 101, 6-7.
2 Crónicas 22, 3-5; 24, 17-18.

61. 2 Samuel 10.
1 Reyes 12.
1 Crónicas 10.
Daniel 6.
1 Samuel 29.
2 Crónicas 22, 1—5.
Salmo 58.
2 Crónicas 24.
Esdras 4.
Ester 3.
2 Samuel 3, 6; 10, 1-3.
1 Reyes 22.
2 Crónicas 18.
Jeremías 38.
Esdras 4.

62. Génesis 37, 3, 4, 7.

63. Exodo 23, 2.

69. 2 Samuel 10.
1 Reyes 12.
1 Crónicas 10.
Proverbios 12; 26; 29.
Salmo 12.
Oseas 7, 3-4.
2 Samuel 13.
1 Reyes 12; 22.
2 Crónicas 22.
Jeremías 38.

72. Proverbios 16, 13.
Daniel 2, 48-49.
Proverbios 24, 35.
Génesis 41, 41 ss.; 45, 16-21; 47, 5, 22.

73. Salmo 101, 6-8.

74. Eclesiastés 10, 4 (5-7).
Jeremías 38, 25.
Ester 10.
Jeremías 38.

CAPITULO XXVIII

De la administración eclesiástica

1. 1 Corintios 12.

2. 1 Timoteo 5, 8.
Romanos 12.

Hechos 16, 31; 18.
Efesios 4, 2-6; 5.
Colosenses 3, 12 ss.
Efesios 5, 21.
Romanos 12, 15.
1 Corintios 12, 26.

10. Proverbios 24, 11.
Josué 1, 8.
1 Reyes 2.
2 Reyes 3.
Deuteronomio 28; 6, 18; 4, 40.
1 Samuel 12, 14 ss.

11. 2 Crónicas 24, 20, 24.
1 Crónicas, *per totum*.
2 Reyes 16; 17.
1 Samuel 15, 16 ss.
Proverbios 12, 12; 21, 15; 29, 10; 11, 11, 28, 12.
1 Samuel 12 *per totum*, v. 27 (25).
Deuteronomio 31, 29; 28, 29.
Jeremías 5, 25; 4; 5.
Daniel 9.
Isaías 60, 12; 7.
Jeremías 32; 36.
Siracida 16, 15.
Proverbios 22, 8.
Amós 8, 11-13.
2 Crónicas 18.
Sofonías 3.
Lamentaciones, *per totum*.
Miqueas 1; 2; 3.
Deuteronomio 28; 29.

12. Tito 2, 12.
Juan 17, [3].
1 Samuel 12.
Josué 1, 7-8.
Mateo 10, [16].
Juan 13, [17].

14. Mateo 21, 43.
Lucas 8, 1, 10; 9, 2, 11, 60, 62.
Marcos 9, 1.
1 Crónicas 4, 20.
Juan 3, 3, 5.
Hechos 28, 31.
Colosenses 4, 11.

15. Isaías 66, 1.
Salmo 24.
1 Reyes 8.
1 Crónicas 29, 10 ss.
Daniel 2, 21; 4.
Romanos 13.
Deuteronomio 26, 7, 18; 27; 28; 29, 1-3, 9-10 ss.; 5, 7-11.
Daniel 3, 12; 5, 18.
2 Reyes 18; 19.
2 Crónicas 23, 16.

16. Salmo 101, 50; 35; 2.
Isaías 49, 23.
Génesis 14.
1 Samuel 3 ss.; 2.

18. Mateo 15, 9.
Deuteronomio 12, 8.
Colosenses 2, 23.
2 Crónicas 6, 16 ss.; 23, 16; 15, 12-15.
Josué 1, *per totum*.
1 Reyes 2, 3-5.
2 Reyes 11, 17.
Nehemías 10, 30-33 ss.
Isaías 17, 19 ss.
2 Crónicas 33.
2 Reyes 24, 4.
Deuteronomio 29.
Jeremías 17, 20.
2 Reyes 11, 17.
2 Crónicas 23, 3, 16; 15, 12-13, 15.
2 Reyes 23, 2, 4.
2 Crónicas 34, 29-30, 33; 17, *per totum;* 33, 16.
Nehemías 10, 1-2 ss, 20, 30-32 ss.; 2, 13.
Deuteronomio 29, 10-16 ss.; 31.
Josué 24.
2 Crónicas 6, 1-2 ss.; 24, 20, 29, 36; 30, 12; 34, 10; 23, 16.
1 Samuel 12, 13-17, 22 ss.
2 Reyes 11, 17.
Nehemías 9; 10.
Josué 24.
2 Reyes 23, 2.
2 Crónicas 34, 30.
Nehemías 9.

19. Josué 5; 24.

Sabiduría 6, 4 ss.
Deuteronomio 17, 16-17 ss.
Josué 1, 8.

23. Deuteronomio 27.
Jueces 17; 18; 21.
1 Crónicas 11, 3, 5.
2 Samuel 5, 3.
1 Samuel 10, 17.
2 Crónicas 23, 3.
1 Samuel 10, 17.
2 Crónicas 23, 3.
2 Reyes 11, 17; 14, 21; 23, 1-4.
2 Samuel 3, 20.
2 Crónicas 15, 12-15; 23, 16.
Nehemías 10 *per totum.*
Deuteronomio 17, 16-17 ss.
Josué 1, 8.
1 Samuel 12, 15 ss.
Exodo 19, 20.

24. 1 Samuel 12, 17 [15-16].
2 Crónicas 15, 13.
1 Samuel 12, 7.
Reyes 18, 19-20, 39-40; 19, 12.

26. 2 Crónicas 17, 7-9; 19, 9; 29, 4.
2 Corintios 5, 18-20.
Hechos 6, 4.

27. Daniel 3, 39 ss.; 4; 6.

28. Josué 5; 8; 24.
1 Crónicas 23; 24; 25; 29; 9, 22; 15, 16.
2 Crónicas 8; 31; 23.
2 Reyes 12.
2 Crónicas 24.
2 Reyes 18.
2 Crónicas 29, 25.
2 Crónicas 29, 25; 34; 35, 2; 34, 29; 15, 13.
Daniel 3, 29; 6, 25, 36; 4.
Esdras 7, 11 ss.
Nehemías 6, 1-3; 7, 5.
Josué 23, 6.
2 Reyes 11, 17.
2 Samuel 6, 4; 17, 2, 18.
Esdras 1, 1-2 ss.; 7.
1 Crónicas 16, 7 ss.
2 Crónicas 6, 3 ss.; 19, 6 ss.; 29, 20 ss.; 30 y ss.
1 Crónicas 17.
2 Reyes 23.
Esdras y Nehemías, *per totum.*

29. 1 Reyes 2, 27.
2 Crónicas 19, 11; 8, 27.
Exodo 28, 1.
Levítico 8.
Números 20, 28; 25, 13.

31. Exodo 28, 1-2, 41.
Hechos 20, 20.
2 Crónicas 17, 7-10; 19, 9.
1 Crónicas 16, 4-5; 24 ss.
Esdras 7, 6, 10-12, 25.
Nehemías 8, 2-5; 8-9, 14; 9.
1 Timoteo 5, 27.
Hechos 6, 4; 20, 20.
Mateo 28, 19; 18, 8.

32. Romanos 13.
Mateo 17, 27.
Hechos 26.

34. Deuteronomio 4, 10; 6, 18; 28 *per totum.*
Proverbios 29, 18.
Isaías 24, 5, 6 ss.
Salmo 74, 7.
Ecequiel 7, 26.
Isaías 30, 20 ss.
Deuteronomio 6, 6 ss.; 4, 10; 11, 19.
Malaquías 2 (6).
Deuteronomio 17, 8-9.
1 Samuel 19, 20 ss.
1 Reyes 18, 13.
2 Reyes 2, 5, 7, 15-17; 4, 1-2 ss.
Mateo 4, 23; 6, 2, 5; 23, 6.
Hechos 13, 23, 14 ss.; 15, 21; 22; 17, 2, 17; 9, 8; 6, 9, 2.
2 Crónicas 17, 6-9.
Daniel 1, 4, 19-21.
2 Crónicas 15.
Lamentaciones *per totum.*

36. Josué 24, 31.
Jueces 2, 7-8.

Nehemías 13, 10.
2 Reyes 17, 41; 18, 4.
2 Crónicas 27; 33, 17; 34, 3.
2 Reyes 10, 16.
Oseas 1, 4.
2 Crónicas 34; 17.
Josué 24, 11, 20.
Jueces 6, 25.
2 Reyes 11, 17-18.
Nehemías 13, 10.
1 Reyes 18, 21.
Apocalipsis 2, 14; 3, 15.
Números 24; 25.

52. Salmo 101 *per totum*.
Exodo 22, 20.
1 Timoteo 2, 2.

53. Jueces 1, 36.
1 Juan 4; 2.
1 Juan 8.
Romanos 11, 25-26.
Sofonías 3, 8.

54. 2 Corintios 6, 14.
Deuteronomio 7, 2-4.
2 Crónicas 19, 4; 20, 32-33.

55. Jueces 1, 36.

56. 2 Corintios 6, 14.
Deuteronomio 13.

57. Exodo 32, 27.
Deuteronomio 7, 2-4.
Josué 22, 12 ss.
Hechos 5, 5, 10; 13, 8-10.
2 Crónicas 15, 13.
2 Reyes 10, 24; 23, 20.
Mateo 5, 18.
1 Corintios 15, 33-34; 5, 9, 10, 11.
2 Corintios 6, 14 ss.
Juan 4.
Mateo 18.
1 Corintios 5.

58. 1 Corintios 15.
2 Crónicas 15; 20, 32-33.

59. Filipenses 3, 15, 16.

60. Deuteronomio 13, 12-13 ss.
Josué 22, *per totum*.
Hechos 17, 11.

61. 1 Reyes 7.
2 Crónicas 15.
1 Crónicas 10.
Jueces 6, 24 ss.
Josué 22, 18, 23, 29, 34.
Hechos 17, 11.

62. Josué 22, 18-19; 23, 29, 34.
Hechos 17, 11.
2 Crónicas 15, 10; 24, 20, 29, 36; 30, 12.
Nehemías 10.
1 Juan 4, 1.
Hechos 17.
Juan 5, 39.
Esdras 7, 1 ss.
Daniel 4; 6, 26-28.
Jonás 3, 7-8.
Mateo 10.

63. Mateo 10.
Hechos 10.
Juan 18.
Efesios 1; 5.
1 Corintios 12.
Hechos 20.
Lucas 9, 55.

64. Mateo 13.
2 Corintios 10, 4, 5.
2 Timoteo 2, 24.
Isaías 11.
Efesios 6.
Mateo 22.

65. 1 Reyes 11, 4 ss.
Efesios 4.
Lucas 24, 11, 25.
1 Reyes 14; 22.
2 Reyes 12; 14; 18.
Daniel 3; 6.

71. Deuteronomio 19, 13; 13, 5 ss.; 17, 2-4 ss.; 18, 19 ss.
Números 25.

72. 1 Crónicas 22 ss.
2 Crónicas 31, 3-6; 34, 5-6; 17, 7-8.

Nehemías 3; 4.
Esdras 3.
Jueces 2, 7-9.

73. 2 Crónicas 20, 3, 4, 18-20; 32, 6-7.
Jonás 3, 6-7.
Salmo 24, 6.
Isaías 49, 23.
Deuteronomio 17, 18-19.
2 Crónicas 12, 7; 34, 27.
1 Reyes 11.

CAPITULO XXIX

De la sanción de la ley y de la administración de la justicia

1. Salmo 72.
2 Samuel 23, 3.
2 Crónicas 19, 8, 10, 11.
1 Reyes 10, 9; 3, 9 ss.
Isaías 32, 1.
Jeremías 22.
2 Crónicas 19, 5 ss.
Romanos 13.
1 Pedro 2, 13, 14.
Salmo 85.
1 Reyes 1, 52.
Jeremías 21, 11, 12; 22, 2-4.
Proverbios 16, 12; 29, 4.
Lamentaciones 2; 3.
Sofonías 3, 1-4.
Miqueas 2; 3.

3. Salmo 101 *per totum;* 82, 1.

4. Proverbios 8, 15.
Isaías 33; 10.
Esdras 7, 26.

6. Deuteronomio 7, 5, 11, 25, 26; 12, 1-5 ss.
2 Reyes 23 *per totum.*
Isaías 10, 12.
Daniel 3, 10, 16-18.
Deuteronomio 16, 18-20.

7. Exodo 18, 17-20 ss.

8. Proverbios 22, 28.
Eclesiastés 10, 8.

9. Mateo 15, 9.
Deuteronomio 12, 8; 4.
2 Reyes 11 *per totum.*
Deuteronomio 13, 12, 13, 15.
Josué 22.
2 Reyes 8, 22; 23, 15.

13. Deuteronomio 10, 18; 24, 17-20; 14, 29.
Salmo 82; 72; 146.
Deuteronomio 24, 17; 19, 20; 26, 12; 86; 15, 7, 8.

15. Romanos 13, 3, 4.
1 Crónicas 18, 14.
Exodo 18.
Deuteronomio 17, 5-8 ss.
1 Samuel 7, 15-17.
Salmo 101.
1 Pedro 2, 13, 14.
Proverbios 20, 28; 25, 5; 39, 14.

16. 1 Reyes 22, 47, 31.
2 Reyes 23, 5-7; 19.
2 Crónicas 30; 31.
Proverbios 20, 26, 27.
Salmo 101; 72, 1-4, 12-14.
2 Crónicas 14, 3, 5, 6; 15, 16; 19, 2-4.
1 Samuel 28, 9.
Levítico 20, 27.
Deuteronomio 18, 10.
Proverbios 25, 5; 16, 12; 29, 4; 14; 20, 28.
1 Reyes 9, 3-5 ss.

17. 1 Samuel 15.
1 Reyes 20.
Ecequiel 34 *per totum.*
1 Samuel 8, 4-6.
1 Reyes 16, 4, 5.
Isaías 60, 12.
Proverbios 29, 4; 28, 2.
Eclesiastés 5, 8.
Salmo 55, 10-12.
Isaías 24, 5.
Jueces 20, 21.
1 Reyes 20, 42.
1 Samuel 15.
Proverbios 28; 29, 8, 16.

18. Salmo 72, 1-4; 12-14.

Proverbios 20, 8, 26.
Romanos 13, 3-6.
Proverbios 19, 16 *in fine*.
Siracida 20, 22-24.
Deuteronomio 13, 11.
1 Timoteo 2, 2; 5, 19, 20.
1 Samuel 28, 9, 10.
1 Pedro 2, 13, 14.
Proverbios 29, 16.

19. 2 Samuel 5, 8.
1 Crónicas 11, 6.
Jueces 1, 12, 13.
Deuteronomio 28 ss.

21. Proverbios 17, 13.

22. Génesis 41.
Daniel 2.
Ester 6.

26. Salmo 101.
1 Crónicas 18, 4.
Proverbios 16, 10-12; 29, 14.
Salmo 72, 1-3 ss.

27. Salmo 82, 5; 75, 4.
Proverbios 14, 30.
Sabiduría 1, 1.
1 Reyes 3, 9.

28. Deuteronomio 9, 10-12 ss.
2 Samuel 13.
1 Reyes 21, 7.
2 Reyes 17, 7-9.
Jueces 20; 21.
Proverbios 16.

29. 2 Crónicas 15.
2 Samuel 14.

30. Juan 7, 11.
1 Reyes 3, 16, 17.
2 Crónicas 15.
Exodo 18, 19.
Deuteronomio 1, 17.
Proverbios 25, 2; 20, 8; 29, 7, 14.
Deuteronomio 16, [11].
2 Samuel 14.
Hechos 23, 18.
1 Reyes 3.
Hechos 23.
Daniel 6.
Juan 18, [31].

31. Deuteronomio 17; 13, 13-15.
Hechos 21; 22; 23; 25; 19.
Génesis 3.
Jeremías 21, 22 [11-2].
2 Samuel 14, 5 ss.; 7, 7, 14. (1 Samuel 7, 15 ss.).
Números 27, 1-5; 32, 16, 17, 20; 36, 1 ss.
Deuteronomio 25, 1-3.
Jeremías 1, 10; 21, 11, 12; 22, 1-5.
Salmo 82, 2-4.
Jueces 4, 4, 5.
2 Crónicas 19.
Exodo 18, 13, 15-17 ss.
2 Reyes 15.
Salmo 72, 1, 2; 12; 13.
2 Crónicas 19, 5 ss.
Salmo 87, 1-3.
1 Samuel 8, 5.

32. 1 Crónicas 18, 14.
2 Samuel 9, 1; 15, 14.
Proverbios 16, 10-12; 29, 14.
1 Reyes 9, 3, 4 ss.

33. 1 Samuel 25, 8, 9, 10, 19 ss. [1 Reyes 20, 42].
Deuteronomio 17, 5 ss.; 13, 5, 8, 9, 10, 15.

34. 2 Crónicas 19, 6 ss.
Romanos 13.

35. 1 Samuel 22, 17 ss.
Exodo 23, 3, 4.
Levítico 19, 15.
Deuteronomio 16, 19; 27, 25.
Salmo 82; 58.
2 Crónicas 19, 5, 6 ss.
Isaías 1, 23.
Miqueas 3, 10.
Proverbios 24, 24.
Levítico 19, 15.
1 Samuel 8, 4, 5.
Daniel 6.

CAPITULO XXX

De la censura

16. Sofonías 3, 1.

24. Tesalonicenses 3, 14.

26. Esdras 10, 8.

28. 2 Tesalonicenses 3, 16, 14.
Ecequiel 3, 17.
1 Corintios 5, 6; 15, 33.
Mateo 18.
Levítico 19.
Gálatas 6.
2 Timoteo 4, 14.
Gálatas 5, 12.
1 Corintios 5, 3.

30. Génesis 37, 2.
Levítico 5, 1; 19, 17.
Hechos 23.
2 Samuel 16.
1 Samuel 19; 2.
1 Corintios 1.
Efesios 5, 7.
1 Timoteo 5, 22.
Proverbios 13, 34.
Salmos 101, 5; 140, 12.
Proverbios 20, 10; 11.

31. Josué 2.
Hebreos 2.
Génesis 37.
1 Samuel 20.
2 Samuel 15, 33 ss.; 17.
1 Timoteo 2.
1 Samuel 23; 26.
Jueces 1.

CAPITULO XXXI

Del deseo de mantener la concordia

2. 2 Mateo 12, 25.
Siracida 28.
Salmo 135.
1 Reyes 12; 16.
2 Samuel 19, 41.
2 Corintios 12, 20.
Gálatas 5.
Lucas 11, 17.
Efesios 4, 3, 4.

3. Génesis 13, 7.

8. 2 Samuel 19, 43, 44.

10. 2 Samuel 19, 43; 13, 22.
Génesis 16, 2; 21, 30.
2 Samuel 19, 43.
2 Samuel 19, 42-44.

12. Hechos 19, 24-26, 32.
Proverbios 24 [21-22].

14. Proverbios 28, 15, 16; 29, 4.
1 Reyes 11; 12.
Exodo 2 ss.
2 Reyes 12, 20.
Exodo 5.
1 Reyes 12.

15. 1 Samuel 30, 4-6.
Exodo 16; 17.

16. 1 Samuel 30.
Exodo 16; 17.

17. 1 Reyes 16, 11.

18. 2 Reyes 12, 21.
1 Samuel 30, 6.
Jueces 8, 2; 11; 12, 1, 2.
Exodo 15, 24; 16, 3, 4.
2 Samuel 15; 16.
1 Reyes 11, 26; 12, 11.
2 Samuel 20.
1 Reyes 1, 5-7; 2, 22; 16, 11.
Números 16; 17.

20. Hechos 21.
Números 16.
2 Reyes 8, 22; 12, 19-21; 15, 10; 16, 5.
2 Crónicas 21, 10; 28, 33.
Hechos 19.

23. 1 Reyes 20, 10.
2 Reyes 14, 8.
Ecequiel 17, 49.

46. 1 Samuel 13, 19-21.

49. Nehemías 5 *per totum.*

52. 2 Samuel 15, 2-4, 31; 20, 6; 15, 10, 11, ss.; 20, 6; 17, 1-3; 19.
2 Reyes 10, 4 ss.

53. 2 Samuel 16, 17.

55. 1 Samuel 15, 34.
1 Reyes 1, 10.
Exodo 3, 10; 4, 29.
Deuteronomio 1, 15.
Jueces 8, 1-3 ss.
2 Samuel 15, 34 ss.; 17; 2, 6-7; 3, 17, 12, 13; 19, 23; 15, 31, 32; 16; 3; 4; 18; 15; 16; 20, 21-22; 19, 15; 20, 4, 5, 20-22.
1 Samuel 13, 19-21.
2 Reyes 9, 32; 10.

59. 2 Samuel 16, 1, 2 ss.

60. 2 Samuel 15, 1-3.
1 Reyes 1, 5, 6; 13, 13.
2 Reyes 17, 20, 21.
Números 16.
Jueces 9, 3, 4 ss.

61. 2 Samuel 15, 19, 34.

62. 2 Samuel 14, 31; 15, 34 ss.; 20, 21-23.
Hechos 19.
1 Samuel 10 in fine.

63. 2 Samuel 3, 7-10, 29, 30; 19, 6-8.
2 Samuel 3, 7, 8, 13, 27.

64. 1 Samuel 22.
2 Samuel 18, 3.
2 Reyes 18, 14; 23.
1 Reyes 20, 31.
2 Samuel 19, 22-24; 3, 38, 39; 16, 10; 19, 23.

65. 2 Samuel 20, 12.

66. Jueces 8, 2.
1 Samuel 30, 6.
Números 14, 6-8; 16.
Jueces 8.
2 Samuel 20.
Nehemías 9.
Judith 7.
Hechos 19.
2 Samuel 16, 9-11; 1; 19, 23; 18, 16; 19, 14; 20, 22 ss.
1 Reyes 4, 1.
2 Samuel 1, 9; 17, 1, 2 ss.
Jueces 8.
2 Samuel 20; 15.
Lucas 23, 19.
2 Crónicas 25.
2 Samuel 19, 4.
1 Reyes 1, 49, 50.
Hechos 5.
2 Samuel 4, 1.

68. 2 Reyes 3, 19.
Números 16, 17.
Jueces 8.
2 Samuel 15; 20.

70. 2 Samuel 20, 21 22.
2 Reyes 3, 19.

72. Jueces 12.
2 Samuel 18; 20.
Hechos 21.
2 Reyes 17; 24, 25.
Génesis 14, 4.

74. 2 Samuel 18, 3-5; 18, 16, 17; 19, 10, 11, 14 ss.; 19, 14; 3.

75. 1 Reyes 15, 15-19.
2 Reyes 16, 6, 7.
Jueces 18, 7, 10, 27.
Hechos 12, 20.
2 Crónicas 1, 15.
1 Reyes 16; 4, 24; 15, 17; 18.
2 Reyes 26, 7; 15, 37.
Génesis 21, 21.
2 Samuel 8, 9.
1 Reyes 5, 12.
1 Crónicas 18, 10.
1 Reyes 22, 4.

76. 2 Crónicas 1, 15.
1 Reyes 16; 4, 24.
Génesis 21, 27.
2 Samuel 3, 37; 14, 3.
Hechos 12, 20; 11, 40.
1 Reyes 5, 1, 2.
1 Samuel 29.

2 Reyes 8; 9.
2 Crónicas 28.

CAPITULO XXXII

De la administración civil de los medios necesarios para el bienestar de la vida social

4. Nehenías 13, 21.
   2 crónicas 1, 16; 8, 20; 9, 21.

5. 2 Crónicas 8, 20; 9, 21.
   1 Reyes 26.

8. 2 Crónicas 2, 6 ss.
   Hechos 12, 20.

9. Génesis 42, 9.

10. Mateo 21.
    Zacarias 12.

12. Isaías 17, 23 ss.
    1 Esdras cap. últ.
    Nehemías 13, 15-22.
    Exodo 20, 8-10.

14. Jonás 1; 2.
    Nahúm 3, 1-3.
    Miqueas 2, 1, 2, 8, 11.

17. Deuteronomio 25, 13.
    Amós 8, 5-7.
    Levítico 19.
    Proverbios 20.
    Miqueas 6.

19. . Miqueas 6, 9-11 ss.

21. 1 Reyes 10.
    Génesis 41, 34, 35, 37 ss.
    1 Reyes 9, 26-28.

24. Ecequiel 27 per totum.

26. Amós 84; 4; 2, 3, 5; 3, 10, 11; 5, 11, 12.
    Sofonías 1, 11.

29. Génesis 41 ss.

30. Génesis 41, 33.

31. Génesis 23.
    Mateo 22, 17, 18, 20.

33. Esdras 17, 23.
    Nehemías 13, 23, 24.
    Esdras 4; 5; 6.

34. 2 Reyes 19, 26, 27.
    Jueces 12, 5, 6.
    Mateo 26, 73.
    Hechos 2, 6 ss.
    Marcos 14, 70.
    1 Corintios 14, 11.
    Ester 1, 22; 3, 12.

35. 1 Reyes 4.
    1 Crónicas 23; 24; 25; 18, 15-17.
    Exodo 18, 18, 22.
    Números 11, 14.
    Deuteronomio 1, 9, 12.
    1 Reyes 3.
    2 Crónicas 19.

39. 1 Crónicas 23; 24; 25; 26.

46. 2 Samuel 9.

48. 1 Crónicas 26, 32; 18, 14 ss.
    2 Crónicas 19.
    1 Crónicas 25; 26; 27.
    2 Samuel 9.
    Lucas 22, 25.
    Mateo 20, 25 ss.
    Juan 8, 7, 8, 10; 18, 30.
    1 Pedro 5, 3.
    1 Corintios 12, 12, 28.

49. 1 Crónicas 25 ss.

51. 2 Crónicas 19.
    Deuteronomio 16, 18; 17.
    Números 11.

52. Isaías 3; 24.
    1 Corintios 14.
    1 Reyes 10, 4.
    1 Crónicas 23.
    Jeremías 5, 31.
    Ecequiel 13, 6.
    Deuteronomio 21, 19-21.

CAPITULO XXXIII

De los consejos universales de la consociación universal

20. 1 Crónicas 13, 1-2 ss.
1 Reyes 20, 7-8.
Jeremías 38, 5, 16, 25-26.
1 Samuel 29, 3-5 ss.
Jonás 3, 8-10.
Daniel 3.
Esther 1; 2.
1 Samuel 14, 15.
1 Reyes 18, 19-20 ss.
Jeremías 26, 9; 37; 38.

23. 1 Reyes 12.

24. 1 Reyes 18, 10 ss.
Deuteronomio 13.
Josué 22; 23.
Hechos 15.
1 Reyes 18, 19.
Hechos 15.

25. Números 10.
Josué 23; 24; 1, 17.
2 Crónicas 15, 14; 20, 3; 24, 5; 34, 29-30.
1 Crónicas 13, 1-3, 5; 15, 4; 23, 1.
1 Reyes 8, 1, 2; 18, 19-20; 22.
2 Crónicas 5, 2; 29, 4, 15.
2 Reyes 23, 1-2.

27. Isaías 8, 20.
Juan 5, 39.
2 Pedro 1, 19.
Mateo 22, 43.
Lucas 24, 26.
Hechos 15, 14-15; 17, 2, 3, 11; 26, 22; 28, 23.
Romanos 16, 25-26.
1 Corintios 3, 11.
Efesios 2, 20.
2 Timoteo 3, 15.
Exodo 23, 2.
Deuteronomio 5, 32; 6.
Jueces 17.
1 Crónicas 23, 24-25.
Hechos 15, 6, 22; 16, 4.

28. Mateo 18, 17.
Gálatas 4, 26.

29. 1 Crónicas 16, 43.
2 Crónicas 7, 10.

CAPITULO XXXIV

Del cuidado y trato de las armas en tiempos de paz

3. 1 Reyes 4, 25 ss.
2 Crónicas 1, 14; 9, 25-26.
2 Samuel 1, 18.

9. Génesis 14; 5.
Jueces 20; 21.
2 Samuel 2; 3; 4; 18; 19; 20.

49. 1 Reyes 15, 16-18.
2 Reyes 16, 6-8.

51. Exodo 23.
Deuteronomio 7.
Oseas 6; 7; 11.
2 Crónicas 16; 18.
1 Reyes 22.
2 Reyes 8; 15; 16.
2 Crónicas 25; 28.
Isaías 20; 30.

CAPITULO XXXV

Del cuidado y gestión de las armas en tiempos de guerra. Y en primer lugar de la acción de emprender la guerra

5. 2 Reyes 17, 4.
2 Crónicas 36, 13.
Jueces 11.
Génesis 14.
1 Reyes 30.
1 Crónicas 10.
Nehemías 4.
1 Samuel 11.
1 Reyes 20, 10.
2 Reyes 14, 8, 15, 37; 19, 32, 37.

6. Deuteronomio 1, 41-43.
1 Reyes 22, 8, 18.
2 Samuel 10, 6, 18.
1 Reyes 20, 2.
2 Reyes 23, 29.
2 Crónicas 35, 20; 13, 4-6.
2 Reyes 10, 8-11.

Jueces 11; 12.
Levítico 19, 18.
1 Pedro 3, 9.
Mateo 5, 8 ss.
Lucas 3.
Mateo 8.
Hechos 10.
Romanos 13.
Deuteronomio 20.
Números 3, 1; 10.
Exodo 17.
Deuteronomio 31; 13.
Josué 1 ss.
Salmos 18; 144.

7. 1 Reyes 20, 7.
2 Reyes 19, 2.
Romanos 13.
Jueces 4, 6-7.
2 Samuel 2.

8. Exodo 17, [9].
Jueces 6; 20.
1 Samuel 11; 28.
2 Samuel 15.
1 Samuel 18; 25; 11, 9, 11.
Deuteronomio 20, 10-12.
Números 21 ss.
Jueces 11, 14-18.
2 Reyes 18; 19.
Jueces 20, 18; 23; 6.
1 Samuel 23, 2; 14, 37.
2 Crónicas 35.
1 Reyes 12.
Josué 5, 13.
1 Samuel 25, 28.
2 Crónicas 20, 15.

10. 2 Crónicas 20, 3.
Deuteronomio 20, 1-2.
2 Samuel 5, 19-20.
Jueces 20.
1 Samuel 23.
2 Crónicas 6, 13; 14; 20.
Salmos 18; 43; 143.
Jueces 20, 8; 23; 6.
1 Samuel 23, 2; 14, 37.
2 Crónicas 14.
1 Reyes 21.
2 Crónicas 32, 7.
Habacuc 2.
Abdías 1.
Nahúm 3.

11. 2 Crónicas 32, 3.
Jueces 20.
Lucas 14, 31-32.

12. Jueces 5, 6, 7, 11.
Jeremías 5; 6.
Isaías 37; 26; 32.
Joel 1; 2.
Deuteronomio 28.
Isaías 24.
Jeremías 7; 10; 25.
2 Reyes 11.

15. Lucas 14, 31.

90. Deuteronomio 20, 10 ss.
Jueces 11.
1 Reyes 20.
2 Reyes 23.

CAPITULO XXXVI

De la gestión y administración de la guerra

3. Deuteronomio 23, 9, 14; 20.

5. 2 Samuel 1, 18.
1 Crónicas 12, 23.

7. 2 Samuel 2, 28; 30.
Judith 13.

8. 2 Samuel 10, 12.

11. Jeremías 48; 46.
Jueces 9.
1 Samuel 14.
1 Crónicas 13.
2 Samuel 2, 28.

13. Lucas 3.
1 Samuel 25, 7-8, 15; 16.

15. 1 Samuel 29, 6-7.

20. 1 Crónicas 13, 1-2 ss.
1 Reyes 20, 7-8.
Jeremías 38, 5, 16, 25-26.
1 Samuel 29, 3-5 ss.
Jonás 3, 8-10.
Daniel 3.
Esther 1; 2.
1 Samuel 14, 15.
1 Reyes 18, 19-20 ss.
Jeremías 26, 9; 37; 38.

23. 1 Reyes 12.

24. 1 Reyes 18, 10 ss.
Deuteronomio 13.
Josué 22; 23.
Hechos 15.
1 Reyes 18, 19.
Hechos 15.

25. Números 10.
Josué 23; 24; 1, 17.
2 Crónicas 15, 14; 20, 3; 24, 5; 34, 29-30.
1 Crónicas 13, 1-3, 5; 15, 4; 23, 1.
1 Reyes 8, 1, 2; 18, 19-20; 22.
2 Crónicas 5, 2; 29, 4, 15.
2 Reyes 23, 1-2.

27. Isaías 8, 20.
Juan 5, 39.
2 Pedro 1, 19.
Mateo 22, 43.
Lucas 24, 26.
Hechos 15, 14-15; 17, 2, 3, 11; 26, 22; 28, 23.
Romanos 16, 25-26.
1 Corintios 3, 11.
Efesios 2, 20.
2 Timoteo 3, 15.
Exodo 23, 2.
Deuteronomio 5, 32; 6.
Jueces 17.
1 Crónicas 23, 24-25.
Hechos 15, 6, 22; 16, 4.

28. Mateo 18, 17.
Gálatas 4, 26.

29. 1 Crónicas 16, 43.
2 Crónicas 7, 10.

CAPITULO XXXIV

Del cuidado y trato de las armas en tiempos de paz

3. 1 Reyes 4, 25 ss.
2 Crónicas 1, 14; 9, 25-26.
2 Samuel 1, 18.

9. Génesis 14; 5.
Jueces 20; 21.
2 Samuel 2; 3; 4; 18; 19; 20.

49. 1 Reyes 15, 16-18.
2 Reyes 16, 6-8.

51. Exodo 23.
Deuteronomio 7.
Oseas 6; 7; 11.
2 Crónicas 16; 18.
1 Reyes 22.
2 Reyes 8; 15; 16.
2 Crónicas 25; 28.
Isaías 20; 30.

CAPITULO XXXV

Del cuidado y gestión de las armas en tiempos de guerra. Y en primer lugar de la acción de emprender la guerra

5. 2 Reyes 17, 4.
2 Crónicas 36, 13.
Jueces 11.
Génesis 14.
1 Reyes 30.
1 Crónicas 10.
Nehemías 4.
1 Samuel 11.
1 Reyes 20, 10.
2 Reyes 14, 8, 15, 37; 19, 32, 37.

6. Deuteronomio 1, 41-43.
1 Reyes 22, 8, 18.
2 Samuel 10, 6, 18.
1 Reyes 20, 2.
2 Reyes 23, 29.
2 Crónicas 35, 20; 13, 4-6.
2 Reyes 10, 8-11.

Jueces 11; 12.
Levítico 19, 18.
1 Pedro 3, 9.
Mateo 5, 8 ss.
Lucas 3.
Mateo 8.
Hechos 10.
Romanos 13.
Deuteronomio 20.
Números 3, 1; 10.
Exodo 17.
Deuteronomio 31; 13.
Josué 1 ss.
Salmos 18; 144.

7. 1 Reyes 20, 7.
2 Reyes 19, 2.
Romanos 13.
Jueces 4, 6-7.
2 Samuel 2.

8. Exodo 17, [9].
Jueces 6; 20.
1 Samuel 11; 28.
2 Samuel 15.
1 Samuel 18; 25; 11, 9, 11.
Deuteronomio 20, 10-12.
Números 21 ss.
Jueces 11, 14-18.
2 Reyes 18; 19.
Jueces 20, 18; 23; 6.
1 Samuel 23, 2; 14, 37.
2 Crónicas 35.
1 Reyes 12.
Josué 5, 13.
1 Samuel 25, 28.
2 Crónicas 20, 15.

10. 2 Crónicas 20, 3.
Deuteronomio 20, 1-2.
2 Samuel 5, 19-20.
Jueces 20.
1 Samuel 23.
2 Crónicas 6, 13; 14; 20.
Salmos 18; 43; 143.
Jueces 20, 8; 23; 6.
1 Samuel 23, 2; 14, 37.
2 Crónicas 14.
1 Reyes 21.
2 Crónicas 32, 7.
Habacuc 2.
Abdías 1.
Nahúm 3.

11. 2 Crónicas 32, 3.
Jueces 20.
Lucas 14, 31-32.

12. Jueces 5, 6, 7, 11.
Jeremías 5; 6.
Isaías 37; 26; 32.
Joel 1; 2.
Deuteronomio 28.
Isaías 24.
Jeremías 7; 10; 25.
2 Reyes 11.

15. Lucas 14, 31.

90. Deuteronomio 20, 10 ss.
Jueces 11.
1 Reyes 20.
2 Reyes 23.

CAPITULO XXXVI

De la gestión y administración de la guerra

3. Deuteronomio 23, 9, 14; 20.

5. 2 Samuel 1, 18.
1 Crónicas 12, 23.

7. 2 Samuel 2, 28; 30.
Judith 13.

8. 2 Samuel 10, 12.

11. Jeremías 48; 46.
Jueces 9.
1 Samuel 14.
1 Crónicas 13.
2 Samuel 2, 28.

13. Lucas 3.
1 Samuel 25, 7-8, 15; 16.

15. 1 Samuel 29, 6-7.

18. Josué 10.
1 Samuel 12.
1 Crónicas 12; 13.
Jueces 1, 12.
2 Samuel 23.
Josué 13, 14.
Jueces 11, 11.
2 Samuel 5, 8.
Josué 7, 17-18.
1 Samuel 18, 1, 16; 17, 25.
2 Samuel 1, 18; 3, 38-39.
1 Crónicas 11, 6.

24. Josué 7, 25; 8, 33-34.
Deuteronomio 23, 9, 14.

27. Génesis 14, 21.
1 Samuel 30, 20 ss.
Deuteronomio 20, 1.
2 Reyes 6, 22.
1 Crónicas 14.
Jueces 11.
Ecequiel 7.
Jeremías 49; 50.
Joel 2.
Isaías 13; 16.
2 Reyes 24.
Números 31.
Jueces 9; 11; 12.
1 Samuel 27; 30.
Deuteronomio 1.
Números 20; 21.
1 Samuel 25.

29. Deuteronomio 20, 14.
Josué 22, 18.
1 Samuel 30, 24-25.

30. 2 Samuel 10; 11; 20.
Deuteronomio 20, 20.
2 Crónicas 26, 15.

31. 2 Samuel 18.

32. Josué 10; 11.

34. 1 Samuel 13, 12; 14, 19.
2 Samuel 10, 12.
2 Crónicas 32, 6-8.
Josué 10.
Jueces 7.
1 Samuel 31.
1 Reyes 22.
2 Reyes 23.

35. Jueces 8.

37. 1 Samuel 11, 8, 15.

38. 2 Samuel 21, 17.
1 Reyes 31.
Jeremías 52.
Josué 8.
Jueces 3; 4.
1 Samuel 31.
2 Samuel 1.
1 Macabeos 8; 9; 11.

40. Deuteronomio 20; 23; 2; 33; 4.
1 Samuel 15.
2 Reyes 3.
Josué 8, 24.
1 Reyes 11, 16.
Joel 1.
Deuteronomio 28.
Jeremías 5; 6.
Isaías 26; 32.

42. 1 Reyes 11, 6.
2 Reyes 6.
Deuteronomio 20.
Isaías 24; 33.
Jeremías 4; 6.

43. Nehemías 5, 1.
Macabeos 9; 13.

44. 1 Reyes 20, 36, 42.
Nehemías 9.
Josué 10; 11.
2 Reyes 6, 23.
2 Samuel 8, 2.
2 Crónicas 25, 12.
2 Reyes 13, 18, 22.
Jueces 7, 25.

45. 2 Reyes 20.
Jueces 20.
2 Samuel 2, 22, 26.
2 Crónicas 28, 19.

18. Josué 10.
1 Samuel 12.
1 Crónicas 12; 13.
Jueces 1, 12.
2 Samuel 23.
Josué 13, 14.
Jueces 11, 11.
2 Samuel 5, 8.
Josué 7, 17-18.
1 Samuel 18, 1, 16; 17, 25.
2 Samuel 1, 18; 3, 38-39.
1 Crónicas 11, 6.

24. Josué 7, 25; 8, 33-34.
Deuteronomio 23, 9, 14.

27. Génesis 14, 21.
1 Samuel 30, 20 ss.
Deuteronomio 20, 1.
2 Reyes 6, 22.
1 Crónicas 14.
Jueces 11.
Ecequiel 7.
Jeremías 49; 50.
Joel 2.
Isaías 13; 16.
2 Reyes 24.
Números 31.
Jueces 9; 11; 12.
1 Samuel 27; 30.
Deuteronomio 1.
Números 20; 21.
1 Samuel 25.

29. Deuteronomio 20, 14.
Josué 22, 18.
1 Samuel 30, 24-25.

30. 2 Samuel 10; 11; 20.
Deuteronomio 20, 20.
2 Crónicas 26, 15.

31. 2 Samuel 18.

32. Josué 10; 11.

34. 1 Samuel 13, 12; 14, 19.
2 Samuel 10, 12.
2 Crónicas 32, 6-8.
Josué 10.
Jueces 7.
1 Samuel 31.
1 Reyes 22.
2 Reyes 23.

35. Jueces 8.

37. 1 Samuel 11, 8, 15.

38. 2 Samuel 21, 17.
1 Reyes 31.
Jeremías 52.
Josué 8.
Jueces 3; 4.
1 Samuel 31.
2 Samuel 1.
1 Macabeos 8; 9; 11.

40. Deuteronomio 20; 23; 2; 33; 4.
1 Samuel 15.
2 Reyes 3.
Josué 8, 24.
1 Reyes 11, 16.
Joel 1.
Deuteronomio 28.
Jeremías 5; 6.
Isaías 26; 32.

42. 1 Reyes 11, 6.
2 Reyes 6.
Deuteronomio 20.
Isaías 24; 33.
Jeremías 4; 6.

43. Nehemías 5, 1.
Macabeos 9; 13.

44. 1 Reyes 20, 36, 42.
Nehemías 9.
Josué 10; 11.
2 Reyes 6, 23.
2 Samuel 8, 2.
2 Crónicas 25, 12.
2 Reyes 13, 18, 22.
Jueces 7, 25.

45. 2 Reyes 20.
Jueces 20.
2 Samuel 2, 22, 26.
2 Crónicas 28, 19.

2 Samuel 3, 8, 13, 20; 5.

48. Samuel 27; 28.
Jueces 20.
1 Samuel 27, 28; 31, 4.
1 Reyes 16, 20.
1 Samuel 19, 10; 31, 7.

49. Josué 6, 27.
Jueces 8,11, 28.
1 Samuel 14, 7.

50. Jueces 7.
1 Samuel 14.
2 Crónicas 13, 12, 14; 14, 11; 20, 28.

51. 2 Samuel 12, 30-31.
1 Samuel 15.
1 Reyes 20.

52. Levítico 19.

53. 1 Samuel 30, 15 ss.
2 Reyes 6, 22.
2 Crónicas 28, 8.
2 Reyes 6, 23.
1 Reyes 20, 36, 42.
Nehemías 9.
2 Reyes 6, 22.
2 Samuel 12, 28-29, 32; 8, 5-6 ss.
Jueces 20; 21.

54. 2 Samuel 8, 2.
2 Reyes 13, 18, 22.
2 Crónicas 25, 12.

55. Deuteronomio 21.
2 Reyes 6, 23.

56. 1 Samuel 30, 15; 7, 15.
1 Reyes 11, 14.
1 Samuel 30, 15 ss.
2 Samuel 8, 6.

57. Josué 9, 1-3.
2 Samuel 19, 6-8.

58. Josué 10, 19.
2 Samuel 8, 6.
2 Reyes 14; 13, 14 ss.

59. 2 Crónicas 13, 18; 14,13.
Jueces 8, 28.

60. 1 Reyes 11, 14.

65. 2 Reyes 6, 23.

66. Josué 22, 4.
2 Samuel 19.

67. Josué 16; 17.
1 Samuel 8.
2 Samuel 8.
1 Reyes 9.
2 Reyes 17.
Nehemías 5.
Esther 10.
2 Reyes 15; 12; 18.
Josué 3; 4.
Jueces 5, 1-3.
2 Samuel 22.

69. 2 Samuel 8.
1 Reyes 5.
2 Reyes 14.
2 Crónicas 15; 26; 27.
Números 21.
Jueces 11.
Génesis 48, 22.
1 Crónicas 12.
2 Samuel 9, 11.
2 Reyes 14, 13-14.

CAPITULO XXXVII

De la administración civil de los bienes públicos y privados

5. Isaías 5.
Amós 2; 4.
Salmo 14.
Deuteronomio 17, 16-17.

9. 1 Reyes 10.
2 Crónicas 9.

22. Samuel 6.
Proverbios 29.

25. 1 Reyes 4, 1 ss.

48. 2 Crónicas 21, 3.

51. Génesis 23, 6-10 ss.; 34, 20 ss.

55. 1 Reyes 7.
1 Crónicas 28; 29.
2 Crónicas 31; 24; 34; 36.
Esdras 1.
Baruch 1.
Esdras 6; 7.
Levítico 8; 10; 22, 10, 11, 13.
2 Crónicas 5, 1-2.
Nehemías 13, 13.
Esdras 1, 1-4; 7, 11, 16 ss.; 8, 25 ss.
Romanos 12, 6-8.
2 Reyes 12, 11; 22, 7.
2 Crónicas 31, 8-9 ss.; 34, 12 ss.
1 Reyes 21.

56. Levítico 27, 28.
Malaquías 8; 3, 9.
1 Reyes 21.
Esdras 1, 7 ss.; 8, 18.
2 Crónicas 8.
1 Reyes 7, 11.
Daniel 5, 3 ss.
Malaquías 3, 8-10.
Marcos 11, 15-16.
Nehemías 13, 10 ss.
Ageo 1, 6 ss.
Malaquías 2, 8.

58. 2 Reyes 12, 19; 16, 7-8; 18, 15; 24, 15.
2 Crónicas 16, 2.

59. 1 Reyes 14, 26; 7, 51; 15, 18.
2 Reyes 12, 19; 14, 14; 16, 8; 18, 15; 20, 13; 24, 15.
1 Crónicas 26, 26; 27, 25; 28, 11-12.
2 Crónicas 12, 9; 16, 2; 36, 18; 12, 9; 25, 24; 28, 21; 36, 18.
1 Crónicas 27, 25 ss.

60. Deuteronomio 17, 17.

61. 2 Crónicas 25, 24; 28, 21; 36, 18.
1 Reyes 14, 26.
1 Crónicas 27, 26 ss.; 26, 29.
2 Crónicas 29.
1 Crónicas 28.
2 Crónicas 26, 20-21 ss.; 30.
2 Samuel 8; 20.
2 crónicas 19, 11; 28.
2 Reyes 4.
1 Reyes 9.
2 Crónicas 8.
Ester 1.
1 Crónicas 17.
Daniel 6.
Nehemías 11.
Eclesiástico 2.
2 Crónicas 26; 23.
Génesis 47.

63. 1 Crónicas 28, 2.
1 Reyes 4, 5.
Deuteronomio 1, 16; 17, 20.
1 Crónicas 22, 17, 18 ss.; 28, 8 ss.
2 Crónicas 19, 4-6, 9.
Josué 24.
Deuteronomio 28 ss.
Nehemías 5, 6 ss.; 13, 6-10.
Proverbios 25, 4.
Salmo 101, 6.

64. 1 Crónicas 22, 20; 29, 4.

65. 2 Samuel 14, 16, 22; 2, 8-9 ss.
1 Crónicas 22, 20.
2 Samuel 13, 22.
Génesis 32, 13.
2 Samuel 14, 16, 22, 23.
Jueces 1, 3.
2 Reyes 17, 4-5.
2 Crónicas 36, 13.
1 Crónicas 22, 20; 29, 4.

68. 2 Reyes 15.
1 Reyes 12.

69. Efesios 4, 2-5; 5, 21.
Colosenses 3, 8, 13 ss.

70. 2 Crónicas 26, 17-18.
1 Crónicas 23 ss.
2 Crónicas 19, 11.
Isaías 3; 24, 2-4.
1 Crónicas 23 ss.
Sofonías 3, 3-4 ss.
Lamentaciones.

73. Isaías 1; 3.
Miqueas 1; 2; 3.

75. Nehemías 7.

76. Nehemías 5.
Salmo 101.
1 Samuel 3; 8.

77. Génesis 16, 2; 21, 30.
2 Samuel 13, 22.
Jueces 1, 3.
Mateo 12, 35.

78. Nehemías 7, 3; 13, 19.

80. Deuteronomio 17.

82. 2 Crónicas 10, 4.
Nehemías 2, 4-5; 5; 9, 37.
2 Crónicas 2, 17-18; 8, 20-22.
1 Reyes 9, 22.
Juan 8, 33.
Josué 9.
Exodo 1 ss.; 20, 2.
Deuteronomio 5, 6.

83. Deuteronomio 10, 18-19; 24, 17, 19, 20; 15, 4 ss.
Exodo 22, 22-23.
Jeremías 22, 3.
Juan 24, 3; 31, 16.
Santiago 1, 27.
Deuteronomio 14, 29.
Salmo 82; 72; 146.

84. Deuteronomio 24, 17; 26, 12; 15, 4-6 ss.

85. Deuteronomio, *d. loc.*

87. Exodo 23, 15.
Deuteronomio 16, 16-17; 12, 12, 18; 15, 19-20; 16, 11, 14; 26, 10-11.
Exodo 18, 11.
1 Samuel 9, 13.
1 Crónicas 29, 22.
Deuteronomio 24, 28-29; 26, 12-13.
Exodo 23, 10-11.
Levítico 25, 3-6; 20, 21-22.
2 Reyes 12, 9.
Nehemías 13, 5.
Lucas 21, 1.
2 Juan 8, 20.

88. Exodo 21, 2.
Deuteronomio 15, 12.
Levítico 35, 39.
Mateo 18.
2 Reyes 4, 1-4.
Exodo 21, 2, 10.
Deuteronomio 15, 13-14.
Levítico 19, 9-10; 23, 22.
Deuteronomio 24, 19-21.
Ruth 2, 2-3.
Mateo 12, 1.
Deuteronomio 15, 7-10.
Exodo 22, 25.
Levítico 25, 36.
Deuteronomio 24, 6, 10-13.
Levítico 19, 13.
Deuteronomio 24, 14-15.
Siracida 34, 27.

90. 1 Corintios 16, 1.
Hechos 11, 29.
Romanos 15, 26.
2 Corintios 9, 1-4.
Gálatas 2, 10.
1 Corintios 16, 1-2; 11, 21-22.
Hechos 6; 4, 34-35.
1 Timoteo 5, 4, 16.
1 Tesalonicenses 4, 11.
2 Tesalonicenses 3, 10.

92. Salmo 101; 119.
2 Reyes 10, 1-3.
Génesis 31, 22.
Salmo 101.
Génesis 31, 22.
1 Samuel 2, 25, 30.
Proverbios 10, 30-31.

93. Ester 6.
1 Crónicas 11; 20.
2 Crónicas 17.

97. Salmo 101.

98. Salmo 82, 1-4; 72, 1-3 ss.
Jeremías 22; 23.

99. 1 Timoteo 2.

100. Lucas 3, 14.
Juan 18, 22-24.
Deuteronomio 27, 24.
Exodo 22, 21-23; 21, 24 ss.
Hechos 25, 26, 27, 29.

101. Salmo 101.

105. 1 Timoteo 3, 7.
Tito 1, 6-7.
Hechos 23, 12; 9, 22.
Romanos 18.
Proverbios 22, 1.
Eclesiastés 4, 15-16.

111. 1 Samuel 8, 10 ss.
Jueces 9, 8.
Génesis 45.
1 Reyes 21.
Ecequiel 45, 8-9; 46, 16-18.
Números 16.
1 Samuel 12.

112. 2 Samuel 16, 4-5.
1 Reyes 21, 15-16.
1 Samuel 8, 11-12.
Josué 7, 15, 24.

115. 2 Samuel 24, 4.
1 Samuel 8, 10 ss.
1 Reyes 11; 12; 21.
Nehemías 5.
Deuteronomio 17.

118. Miqueas 3.
Habacuc 3.
Exodo 5.
Jeremías 22.

CAPITULO XXXVIII

De la tiranía y sus remedios

2. Proverbios 20, 28; 25, 5; 29, 4, 14.
Salmo 75, 4.
Salmo 72.
Salmo 82, 5.
Miqueas 3, 1-3, 9-12.
Jeremías 22; 23.
Ecequiel 34.
Romanos 13.
Jeremías 22; 23.
1 Samuel 12.
Eclesiástico 10. 16-18.

3. Isaías 19, 4.
Proverbios 28, 15.

4. 2 Samuel 11 y últ.
1 Reyes 11.
1 Samuel 15, 31.
Mateo 19.
1 Corintios 6, 16; 17.

6. Deuteronomio 13, 14, 15.
2 Reyes 11.
2 Crónicas 23.

7. Exodo 9.
Isaías 33, 12; 24.

11. Daniel 3, 19, 20.
Nahúm 1, 10 ss.; 2.
Deuteronomio 13.
Deuteronomio 28.
1 Reyes 9, 4 ss.
Ecequiel 7.

14. Daniel 5, 19.
Miqueas 3.
Jeremías 22, 3, 4 ss.
Salmo 82, 5.
Proverbios 20, 28; 25, 5; 29, 4, 14.
Habacuc 2, 8, 10, 12.
1 Macabeos 1, 23, 24.
2 Macabeos 5, 11, ss.; 6; 7.
Jueces 20.

15. Isaías 19, 4, 5.

16. Miqueas 3.
Ecequiel 34, 1 ss.
Jeremías 22, 3, 4 ss.
Salmo 82, 5.
Romanos 13.

19. Jeremías 22, 13, 14.
Ecequiel 34.

99. 1 Timoteo 2.

100. Lucas 3, 14.
Juan 18, 22-24.
Deuteronomio 27, 24.
Exodo 22, 21-23; 21, 24 ss.
Hechos 25, 26, 27, 29.

101. Salmo 101.

105. 1 Timoteo 3, 7.
Tito 1, 6-7.
Hechos 23, 12; 9, 22.
Romanos 18.
Proverbios 22, 1.
Eclesiastés 4, 15-16.

111. 1 Samuel 8, 10 ss.
Jueces 9, 8.
Génesis 45.
1 Reyes 21.
Ecequiel 45, 8-9; 46, 16-18.
Números 16.
1 Samuel 12.

112. 2 Samuel 16, 4-5.
1 Reyes 21, 15-16.
1 Samuel 8, 11-12.
Josué 7, 15, 24.

115. 2 Samuel 24, 4.
1 Samuel 8, 10 ss.
1 Reyes 11; 12; 21.
Nehemías 5.
Deuteronomio 17.

118. Miqueas 3.
Habacuc 3.
Exodo 5.
Jeremías 22.

CAPITULO XXXVIII

De la tiranía y sus remedios

2. Proverbios 20, 28; 25, 5; 29, 4, 14.
Salmo 75, 4.
Salmo 72.
Salmo 82, 5.
Miqueas 3, 1-3, 9-12.
Jeremías 22; 23.
Ecequiel 34.
Romanos 13.
Jeremías 22; 23.
1 Samuel 12.
Eclesiástico 10. 16-18.

3. Isaías 19, 4.
Proverbios 28, 15.

4. 2 Samuel 11 y últ.
1 Reyes 11.
1 Samuel 15, 31.
Mateo 19.
1 Corintios 6, 16; 17.

6. Deuteronomio 13, 14, 15.
2 Reyes 11.
2 Crónicas 23.

7. Exodo 9.
Isaías 33, 12; 24.

11. Daniel 3, 19, 20.
Nahúm 1, 10 ss.; 2.
Deuteronomio 13.
Deuteronomio 28.
1 Reyes 9, 4 ss.
Ecequiel 7.

14. Daniel 5, 19.
Miqueas 3.
Jeremías 22, 3, 4 ss.
Salmo 82, 5.
Proverbios 20, 28; 25, 5; 29, 4, 14.
Habacuc 2, 8, 10, 12.
1 Macabeos 1, 23, 24.
2 Macabeos 5, 11, ss.; 6; 7.
Jueces 20.

15. Isaías 19, 4, 5.

16. Miqueas 3.
Ecequiel 34, 1 ss.
Jeremías 22, 3, 4 ss.
Salmo 82, 5.
Romanos 13.

19. Jeremías 22, 13, 14.
Ecequiel 34.

Lucas 14, 26.
Mateo 10, 37; 5, 29, 30.
Efesios 6, 8, 9.

37. Salmo 82.
Isaías 14, 10.

38. 1 Samuel 12, 14.
2 Crónicas 15, 9, 13.
2 Reyes 23, 2: 14.
1 Crónicas 21, 17.
2 Samuel 24.
2 Samuel 21.

39. Romanos 13.

40. Salmo 132, 11, 12.
Salmo 89, 30, 31.
1 Crónicas 28, 7, 8, 9.
2 Samuel 7, 12-14.
2 Crónicas 6.
1 Reyes 11, 37, 38.

44. Josué 22.
Esdras 9.
Nehemías 5; 9.
1 Samuel 12, 3.
2 Reyes 8, 22.
Josué 24, 15.
Josué 19, 50.
1 Reyes 12, 15-17.
2 Crónicas 26, 16-21.
1 Reyes 18, 19 ss.
2 Reyes 11.
2 Reyes 18, 7.
1 Samuel 14, 45.
Jeremías 26, 24.
2 Reyes 14, 19.
2 Crónicas 25, 27, 28.
Deuteronomio 13, 12 (13), 16-18.
Jueces 4, 2, 3 ss.; 2, 18; 3, 15, 20, 21 ss.; 6, 35 ss.
Jueces 20.
Deuteronomio 13, 12-14.
2 Samuel 18.
Daniel 4.
1 Macabeos 3, 45.
Josué 22.
Jueces 3, 18-20 ss.; 9, 21.

1 Samuel 16, 1-3; 24, 18-20; 26.
2 Reyes 9; 10.

47. Jueces 22, 12; 20.
Jueces 5, 16.

48. 2 Samuel 2, 34.
1 Crónicas 12, 1-3, 18-21.
Jueces 6, 34 ss.; 20.
1 Samuel 25, 13 ss.

49. Jueces 20.

51. 1 Samuel 27, 1-4; 12, 1-3, 11, 12; 22, 1-5.

52. Jueces 6, 35 ss.
1 Samuel 22, 2, 20, 23.

53. 2 Reyes 8, 22.
1 Samuel 24, 5-12; 26, 7-11 ss.

54. 2 Crónicas 21.
2 Reyes 8, 22.
Josué 22, 15 ss.
Deuteronomio 13, 14-15.
2 Reyes 23, 15; 8, 21, 22.
Jueces 6, 35 ss.

55. Jueces 4; 5.
1 Macabeos 3, 4, 5.

56. 1 Reyes 12, 1.

57. Jueces 20, 2-4.
Jueces 6, 34, 35 ss.; 20.
1 Samuel 24, 10-13; 26, 18-20.
Josué 22, 14, 15 ss.
1 Reyes 18, 19, 20 ss.; 12.

58. 2 Reyes 14, 18, 19.
Exodo 2 ss.

60. Jueces 6, 34 ss.

61. 1 Samuel 24, 7, 8 ss.; 26, 9-11.

64. Jeremías 37.
2 Reyes 24; 25.

65. Mateo 26, 52.
Romanos 13.
1 Samuel 26, 9.

1 Pedro 2, 18.
Jeremías 29, 8.
Baruc 1, 11.
Eclesiastés 10, 1.
Ecequiel 29.
Mateo 23; 12, 14; 22.
2 Samuel 1; 4, 7 ss.
2 Reyes 21, 23, 24.
2 Crónicas 33, 25.
2 Reyes 14, 19; 15, 10, 14, 15, 25, 30.
1 Samuel 24; 28.
Exodo 22, 28.
Romanos 13.
1 Samuel 8.
Jeremías 29.
Ecequiel 29.
Baruc 1.
Juan 34, 30.
Amós 3.
Daniel 8, 23 ss.
Levítico 26, 33 ss.
Jueces 2.
Ecequiel 7.
Proverbios 28.
Isaías 10; 45.
Oseas 13, 11.
Mateo 26.
Exodo 2, 23; 5, 15, 16.
Ester 7, 5; 4, 16.
Números 16; 12, 1, 9, 10; 21, 5, 6.
2 Samuel 15, 10; 16, 5-7.
1 Reyes 16, 9, 10, 18; 11, 26; 12, 20.
Hechos 5, 36, 37.

66. 2 Samuel 1.
1 Samuel 24.

67. Mateo 23.
2 Crónicas 11, 13, 14.

68. 2 Reyes 11.
2 Crónicas 23.
Jueces 9.
Números 16.

70. Exodo 5, 21-23.
1 Samuel 16.
Exodo 5, 21 ss.

76. 1 Reyes 12.
2 Samuel 2, 45 ss.
2 Reyes 11.
Jueces 3, 18, 19; 4; 6; 11.
2 Reyes 8, 22.
2 Reyes 25, 3, 4, 5.

78. Lucas 9, 3, 24, 25, 59-62.
1 Reyes 21, 10-12.
Marcos 9, 42, 43 ss.
Mateo 5, 29, 18; 9, 13; 10, 37; 12, 5, 11.
Hechos 5, 29.
1 Samuel 19, 17, 18.
Oseas 6, 6.
Mateo 10, 37.
Romanos 2.

82. Job 34, 30.
Amós 3.
Isaías 45.
Exodo 1, ss.

86. Salmo 75, 4-6.

90. 1 Corintios 7.
Mateo 19, 5.
1 Corintios 6, 16.

91. Mateo 19, 45.
Génesis 2, 24.

95. 1 Samuel 24.
1 Samuel 8; 12.
1 Samuel 15.
1 Samuel 24; 26.
2 Samuel 1.
2 Samuel 3.

98. Mateo 17.
Romanos 13.

99. 1 Pedro 2, 18.
Efesios 6, 5.
1 Timoteo 6, 1.
Romanos 13.

100. Efesios 6, 4-9.
Hechos 4; 5.

101. Romanos 13.

Deuteronomio 17, 16-18.
Romanos 13.

103. Hechos 4; 5.
Eclesiastés 8,1; 9.
Mateo 17; 22.
Romanos 13.

104. Mateo 22.

107. 1 Corintios 6; 7, 1-4.

110. 2 Reyes 8, 22.

113. Mateo 5.
Deuteronomio 32

CAPITULO XXXIX

Clases de magistrado supremo

5. Deuteronomio 17.
1 Samuel 9.
1 Samuel 7, 6.
Hechos 13, 20, 21.
1 Reyes 3, 9.
Salmo 71.
1 Samuel 8.
Deuteronomio 1, 30.
Génesis 20; 26.
1 Samuel 21, 11.

26. 2 Samuel 5, 9.
1 Reyes 4.

29. Deuteronomio 33, 5.
Génesis 36, 31.
Jueces 17, 6; 18, 1.
Exodo 17, 13 ss.
Josué 1, 17, 18.
1 Samuel 8; 16.
2 Samuel 7, 19.
Deuteronomio 17.
Salmo 2.
1 y 2 Reyes.

30. Géneis 11; 12.
Números 11.
Exodo 18; 24.
Números 16.
Josué 1.
Deuteronomio 17.

35. Mateo 12.
Lucas 11.

39. 1 Reyes 12.

56. Josué 22, 14.
Jueces 1; 2.
Levítico 9.
Esdras 9.
Nehemías 5; 13.
Génesis 36, 31.
Exodo 3, 16, 18, 5, 14-17, 19, 20; 6, 13 ss.
Jueces 8, 22, 23.
1 Samuel 7, 15, 16.
Exodo 18, 21 ss.
Deuteronomio 1, 13 ss.

70. Jueces 18, 7.

77. Jueces 20; 21.
1 Samuel 10; 12.

II. INDICE DE AUTORES CITADOS

1. *Autores medievales y contemporáneos.*

ACCURSIUS (Accursio), F. (1181/5-1259/63): Glossa ordinaria, en *Corpus Juris Civilis* (Venecia 1606, vols. I-V).

AFFLICTIS, Matthaeus de (1448-1523): *Commentarius in libros VII Codicis* (Lyon 1560, Frankfurt 1603.)

— *Commentarius super tres libros feudorum* (1.ª ed. 1480, Lyon 1548, 1560.)

— *Decissiones Neapolitanae...* (Lyon 1532.)

AYMONIUS (Aimon de Fleury) (ca. 960 - ca. 1010): *Historia Francorum libri V* (París 1567.)

ALCIATUS, Andreas (1492-1550): *Commentaria in Digesta* (Basilea 1571.)

— *Parergon juris seu obiter dictorum libri II* (Basilea 1538.)

— *Tractatus de certamine singulari* (Venecia 1544.)

ALESSANDER AB ALESSANDRO (Alessandri) (1461-1523): *Genialium dierum libri sex* (Roma 1522, Frankfurt 1594.)

ALESSANDER DE IMOLA (de Tartagni) (1424 ?-1477): *Commentaria cum adnotationibus F. Curtii* (Venecia 1576, 1593.)

ANDLOU, Hermann Peter de (Andlau, Andlaw, Andelou) (+1475): *De Imperio Romano-Germanico libri duo...* (Estrasburgo 1612.)

Anónimo (Antimaquiavelo): *De institutione principum* (trad. ital. del castellano de 1543 o 1544.)

Anónimo: *De iure magistratuum in subditos et officio subditorum erga magistratus* (ed. lat. 1578, ed. franc. 1576. Se atribuye a Beza.)

ANTIMACHUS, Marcus Antonius (1473-1552): *Gemisti Plethonis de gestis Graecorum post pugnam ad Mantineam per capita tractatio, duobus libris explicata...* (Basilea 1540.)

ARETIUS, Benedictus (Aretinus) (1505-1574): *Problemata theologica continentia praecipuos christianae religionis locos brevi et dilucidata ratione explicatos* (Ginebra 1592, antes 1574 y 1576.)

ARNISSEUS, Hennigius (1580-1636): *Doctrina politica in genuinam methodum quae est Aristotelis reducta* (Frankfurt 1606.)

— *De jure majestatis libri III* (Frankfurt 1610.)

— *Tractatus de auctoritate principum in populum semper inviolabili* (Frankfurt 1612.)

AYALA, Baltasar de (1548-1584): *Tractatus de iure et officiis bellicis et disciplina militari libri tres* (Amberes 1597, antes 1582.)

AYMUS (Aymo), Johannes. Bapt. (s. XVI): *Tractatus de alluvionibus* (Bolonia 1580, Leipzig 1601.)

BALDUS DE UBALDIS (Baldo) (+1400): *Commentaria in Corpus juris civilis* (Lyon 1585.)

— *Consiliorum sive responsorum vol. primum* (Frankfurt 1589, Venecia 1608/9.)

— *In Decretales commentaria* (Venecia 1571.)

BARCLAYUS, Gullielmus (1541-1606): *De regno et regali potestate adversus Buchanum, Brutum, Boucherium et reliquos monarchomachos* (París 1600, Hannover 1612.)

— *De potestate Papae, an quatenus in principes saeculares jus habeat* (Hannover 1612.)

BARCLAYUS, Johannes (1582-1621): *Pietas sive publicae pro regibus ac principibus et privatae...* (París 1612.)

BARNAUD, Nicolaus: *Dialogi in Gallorum et caeterarum nationum gratia compositi* (Edimburgo 1574.) Pseudónimo Eusèbe Philadélphe.

BARTOLUS DE SASSOFERRATO (Bártolo) (1314-1357): *Commentarii in Digestum vetus, Infortiatum, Digestum novum, Codicem, tres libri et authenticum* (Lyon 1555.)

— *Consilia, quaestiones, tractatus de tyrannia et tyranno,* (Lyon 1550, Venecia 1590.)

— *Regulae statutorum* (en *Tract. universi juris II.* Venecia 1584.)

— *Opera omnia* (Basilea 1588/89.)

BEBENBURG, Lupoldus de (+1363): *De jure regni et imperii* (1340, Estrasburgo 1508, 1603.)

BECCARIA, Johannes: *Refutatio cujusdam libelli (anonymi) sine auctore, cui titulus est de jure magistratuum in subditos et officio subditorum in magistratus* (1590.)

BELLUS, Julius: *Hermes Politicus sive de peregrinatoria prudentia libri tres* (1608). (Se ha supuesto que es la versión de *Proposizioni ovvero considerazioni in materia di cose di Stato* de G. F. Lottini (1574.)

— *Thesoro politico* (Milán 1600/1.) *Praxis prudentiae politicae* (Frankfurt 1610). Altusio cita *Tessaurus* ...

BENDER, Johannes Ludovicus: *Conclusionum decissivarum practicarum de revisione actorum et sententiarum in Imperialis Camerae judicio...* (1.ª ed. 1589, 2.ª, Frankfurt 1605.)

BENINCASIUS (Benincasa), Cornelius: *De privilegiis paupertatis* (Peruggia 1572.)

— *Ad tit. de constitutionibus tract. De alluvione compendiolum* (Peruggia 1572.)

BRUTUS, Stephanus Junius (Pseud.): *Vindiciae contra tyrannos...* (Basilea 1579, 1599.)
BUCERUS (Butzer), Martinus (1491-1551): *De regno Christi libri duo* (1550.)
— *Psalmorum libri 5 ad ebraicam veritatem versi et familiari explanatione elucidati* (Estrasburgo 1529.) Con pseudónimo de Aretius Felinus.
— *Enarrationes perpetuae in sacra quatour Evangelia...* (Estrasburgo 1530.)
BUCHANAN, Georgius (1506-1582): *Rerum Scoticarum historia* (Edimburgo 1582, Frankfurt 1584, 1594.)
BUDAEUS (Budé), Guillielmus (1467-1540): *Opera omnia* (Basilea 1556). Altusio cita varias de sus obras.
BULLINGERUS (Bullinger), Henricus (1504-1575): *In omnes apostolicas epistolas...* (Zurich 1537, 1582). Tiene también comentarios a los Evangelios.
BURCHARD , Franciscus: *De autonomia* (1586.) Es pseudónimo.
CABOT, Vincentius (+1620): *Variarum juris publici, et privati disputationum libri duo* (París 1589.)
CACHERANUS , Octavius (s. XVI): *Consilia sive responsa* (Frankfurt 1599.)
— *Decisiones sacri senatus Pedemontani* (Frankfurt 1570, 1599.)
CAGNOLUS (Cagnoli), Hieronymus (+1551): *Opera omnia* (Lyon 1569.)
CAJETANUS (Cayetano, Tomás de Vio), (1469-1534): *De divina institutione pontificatus Romani Pontificis. En Opusculaomnia* (Venecia 1588).
CALVINUS, Johannes (1509-1564): *Institutio christianae religionis* (Parece que Altusio utiliza la ed. de 1559.)
CAMERARIUS, Philippus (1537-1624): *Operae horarum subcissivarum sive meditationes historicas* (Frankfurt 1602-1609.)
CAPICIUS (Capece), Scipio (+1562): *De principiis rerum libri II* (Venecia 1546, Nápoles 1594.)
CASMANNUS (Casmann), Otto (1572-167?): *Doctrinae et vitae politicae methodicum ac breve systema* (Frankfurt 1603.)
CASSIODORUS, Petrus (pseud.): *De consulibus romanorum...* (Basilea 1553.)
— *Opera omnia* (París 1600.)
CASTALDUS, Restauratus (+1564): *De imperatore liber* (Roma 1594.)
CASTELLANUS, Vincentius (+1594): *De officio regis libri IV* (Marburg 1597.)
CASTRENSIS, Paulus (De Castro) (+1441): *Commentarii super Codicem, Digestum vetus et novum, et Infortiatum* (1527, Lyon 1545.)
CASUS (Case), Johannes (+1600): *Sphaerae civitatis, hoc est, Reipublicae recte ac pie secundum leges administrandae ratio* (Oxford 1588, Frankfurt 1593.)
CHASSANAEUS (Chassaneux), Bartolomaeus (1480-1541): *Catalogus gloriae mundi* (Lyon 1546, Frankfurt 1612.)

— *Commentaria in consuetudines ducatus Burgundiae principaliter et totius fere Galliae consecutive* (Lyon 1517, 1582.)

CHOPPINUS (Choppin), Renatus (1537-1606): *De domanio Franciae libri tres* (París 1589, 1613.)

— *De privilegiis rusticorum libri tres* (París 1575, Frankfurt 1608.)

CINUS (Cino) (Guittoncino Sinibaldi) (1270-1337): *In codicem et aliquot titulos primi Pandectorum tomi...* (Frankfurt 1578.)

CISNERUS (Kistner), Nicolaus (1529-1583): *Historicum opus in 4 tomos divisum usque ad finem anni 1564* (Basilea 1574.) Kistner participa en esta obra. También editó a Cino de Pistoya.

CLAPMARIUS, Arnoldus (1574-1634): *De arcanis Rerum publicarum libri sex* (Bremen 1605, Frankfurt 1611, 1624.)

— *Conclusiones de jure publico* (Coautor con F. Rosell y W. H. Ruprecht, Frankfurt 1617.)

CLARUS, Julius (+1575): *Opera omnia* (Frankfurt 1582.)

COLERUS (Coler), Mathias (1530-1587): *Tractatus de processibus executivis...* (Jena 1615.)

— *Consilia sive responsa juris* (Leizpig 1612.)

COLLIBUS (Cole), Hippolytus a (1561-1612): *Princeps, consiliarius, palatinus, sive aulicus et nobilis* (Hannover 1599.)

— *Incrementa urbium sive de causis magnitudinis urbium liber unus* (1600.)

COMMINES, Philippus de (1445-1509): *Duo Gallicarum rerum scriptores* (ed. lat. de Sleidan, Frankfurt 1584.)

CONNANUS (Connan), Franciscus (1508-1551): *Commentariorum juris civilis libri 10...* (París 1558, Hannover 1610, 1.ª ed. 1553.)

CONTARENUS (Contarini), Gaspar (1483-1542): *De magistratibus et Republica Venetorum libri 5* (París 1543, Venecia 1589, 1592.)

CORASIUS (Coras), Johannes (1513-1572): *In titulum Pandectarum «De justitia ej jure» ac sequentes legum juris...* (Lyon 1588.)

COTHMANN, Ernestus (1557-1624): *Responsorum juris sive consiliorum ac consultationum* (1597.)

COVARRUBIAS Y LEYVA, Didacuo (1512-1557): *Practicarum quaestionum liber unus* (Salamanca 1566, Frankfurt 1607.)

— *Variarum resolutionum ex jure pontificio, regio et caesareo libri 4* (Salamanca 1553, Lyon 1574.)

— *Opera omnia* (Lyon 1574, Salamanca 1573-78.)

CRAIGIUS (Craig), Nicolaus (1549-1602): *De Republica Lacedaemoniorum libri quatuor* (1593.)

CRAVETTA, Aimonius (1504-1569): *Consiliorum* (Frankfurt 1589, 1605, 1611.)

— *Tractatus de antiquitatibus temporum* (Lyon 1559, Frankfurt 1572.)

CROMERUS (Cromer), Martín (1512-1589): *Polonia sive de origine et rebus gestis Polonorum libri* 30 (Colonia 1589, 1.ª ed. 1555.)

CUEVA, Martinus Montero de (s. XVI): *Decisiones sacrae regiae audientiae causarum civilium regni Aragonum liber unus* (Marburg 1601.)

CUJACIUS, Jacobus (Cujas, Jacques) (1522-1590): *Observationum et emendationum libri 28* (Colonia 1598, la 1.ª ed. 1557.)

— *De feudis libri V* (Mont. Reg. 1567.)

CURTIUS (Corti), Franciscus (+1533): *Consiliorum pars prima* (Venecia 1575-1590, 1.ª ed. 1534.)

— *De feudis* (Colonia 1561, 1570.)

DANAEUS (Daneau), Lambertus (1530-1596): *Ethices christianae libri tres* (Ginebra 1577, 1614.)

— *Politicorum aphorismorum silva, ex optimis quibusque tum graecis, tum latinis scriptoribus coll.* (Amberes 1583, Leiden 1591.)

— *Vetustissimarum primi mundi antiquitatum sectiones seu libri 4* (Orthès 1590.)

— *Politices christianae libri 7* (Ginebra 1596.)

DAUTHIUS (Dauth), Johannes (1544-1621): *Tractatus de testamentis duplex unus methodicus* (1594.)

DECIANUS, Tiberius (+1581?): *Tractatus criminalis... utramque continens censuram* (Venecia 1590.)

— *Consilia et responsa* (Frankfurt 1589-96.)

DECIUS (Decio), Philippus (1454-1535): *Consilia sive responsa juris* (Lyon 1565, Frankfurt 1588.)

— *In Digestum vetus et Codicem commentarii cum adnotationibus...* (Venecia 1595, 1609.)

— *In tit. ff. de regulis juris...* (Lyon 1553, 1562.)

DINUS MOGELLANUS (Dino de Mugello): *Consilia* (1.ª ed. 1492, Lyon 1551.)

— *Commentaria in regula iuris...* (Basilea 1581.)

DONELLUS (Doneau), Hugus (1527-1591): *Opera priora* (Frankfurt 1589.)

— *Commentarii de jure civili* (Vol. I, 1589, vol. II, 1590, vol. III, 1595.)

DUARENUS (Duaren, Douaren) , Francisco (+1559): *Opera omnia* (Lyon 1579.)

DUPLESSIS-MORNAY, Philippus (1549-1623): Se le atribuye el *Vindiciae contra tirannos* (Pseud. STEPHANUS JUNIUS BRUTUS.)

GIGAS (Giganti), Hieronymus (+1560): *Tractatus de crimine laesae majestatis* (Venecia 1557, Spira 1598.)
GOEDDAEUS (Goden, Gode, Goeden), Johannes (1450-?): *Consilia utriusque juris (1541, 1545, 1563, 1575.)*
GOTHOFREDUS (Godefroy), Dionysius (1549-1622): *Corpus juris civilis...* (Lyon 1589.)
GOZZADINUS (Gozzadini), Ludovicus: *Consilia* (Lyon 1550.)
GREGOIRE, Pierre (Petrus Gregorius Tolosanus) (1540-1617): *Syntagma juris universi atque legum...* (Lyon 1582, Frankfurt 1611.)
— *De republica libri 26* (Frankfurt 1597, 1.ª ed. 1596.)
GRUCHUS (Grouchy), Nicolaus (ca. 1520-1572): *Tractatus de comitiis Romanorum* (París 1555.)
GUICCIARDINUS (Guicciardini), Ludovicus (1529-1589): *Omnium Belgii sive inferioris Germaniae regionum descriptio...* (1.ª ed. ital. 1567, lat. 1613.)
HEIGIUS (Heige), Petrus (1559-1599): *Quaestiones iuris...* (Wittenberg 1601.)
HERING, Antonius (ca. 1550-1610): *Tractatus de fideiussoribus...*
HOENONIUS (Hoen), Philippus Henricus (1576-1640): *Dispustationum politicarum liber unus* (1608, Herborn Nass. 1615.)
HONORIUS, Philippus, (Ve Julius Bellus.)
HOSTIENSIS (Enrique de Suge, Segusia) (+1271): *Summa Aurea* (Lyon 1576.)
— *Ad Decretales* (Venecia 1586.)
HOTOMANUS (Hotmann), Franciscus (1524?-1590): *Quaestionum illustrium liber* (1.ª ed. 1573, Hannover 1610.)
— *Francogallia* (Colonia 1573, 1574.)
— *De feudis commentatio tripartita...* (Lyon 1573.)
— *Disputatio de controversia successionis regiae...* (Ginebra 1585.)
HUSANUS (Buonacossa), Johannes (s. XVI): *De servis vel famulis tract.* (Venecia 1575.)
JUNIUS (de Jon), Franc. (1545-1602): *Opera theologica...* (Ginebra 1607.)
— *De politiae Mosis observatione* (Leiden 1593, 1602.)
— *Ecclesiastici sive de natura et administrationibus ecclesiae Dei libri tres* (Frankfurt 1581.)
JUNIUS, Melchior (1545-?): *Politicarum quaestionum centum et tredecim* (Frankfurt 1606.)
KECKERMANN, Bartholomaeus (1573-1609): *Systema disciplinae politicae* (Hannover 1607, 1608.)
— *Disputationes practicae, nempe ethicae, oeconomicae, politicae* (Hannover 1612.)

— *Speculum, quod aureum et advocatorum lumen... vocatur* (Frankfurt 1586.)

MARCUS, Franciscus: *Decisionum aurearum in sacro Delphinatus senatu discussarum ac promulgatarum* (Lyon 1562.)
MARIANA, Johannes (1536-1624): *De rege et regis institutuione* (Toledo 1599, Maguncia 1605, Frankfurt 1611.)
MARSILIUS (Marsilio de Padua): *Defensor pacis (1324.)*
MARTYR, Petrus (Pedro Mártir.) Ve VERMIGLI.
MASCARDUS, Joseph. (+1588): *Conclusiones probationum omnium quibusvis in utroque foro versantibus, practicabiles, utiles necessariae (1588.)*
MENOCHIUS (Menochio), Jacobus (1532-1607): *Consiliorum sive responsorum liber primus* (Frankfurt 1604, 1.ª ed. 1572.)
— *De adipiscenda, retinenda et recuperanda possessione commentaria* (Colonia 1587.)
— *De imperio et jurisdictione commentarii posthumi* (Frankfurt 1622.)
— *De praesumtionibus et conjecturis, signis et indiciis commentarium, pars prima (secunda)* (Venecia 1587.)
— *De arbitrariis judicum quaestionibus et causis libri duo* (Colonia 1607.)

METERANUS (Meteren), Enmanuel (1535-1612): *Historia Belgiae* (1593,1599.)
MIDDENDORPUS, Jacobus (1538-1611): *De celebrioribus universi terrarum orbis academiis libri duo* (Colonia 1567.)
— *Imperatorum, regum et principum, clarissimorumque virorum quaestiones theologicae, juridicae, et politicae, cum responsionibus...* (Colonia 1603.)

MOLINAEUS (Du Moulin), Carolus (1500-1566): *Consuetudines Parisienses.* (París 1539, Frankfurt 1597).
— Consilia et responsa juris analytica (2.ª ed. Lyon 1568, París 1611.)
— *Tractatus de origine, progressu et excellentia regni et monarchiae Francorum* (Frankfurt 1597.) Este se publica junto con *Commentarii in Parisienses supremi Galliae parlamenti consuetudines.*

MONTANUS (Montaigne), Johannes: *Tractatus celebris de autoritate sacri magni concilii et parlamentorum regni Franciae...* (París 1512.)
MONTANUS, Petrus: *Descriptio Belgii. Cf.* GUICCIARDINI.
MONTE, Hieronymus: *Tractatus de finibus regundis civitatum, castrorum et praediorum* (Venecia 1556, 1562, Colonia 1590.)
MORUS (Moore), Thomas (1480-1535): *Opera omnia* (Basilea 1563, Lovaina 1566). Altusio cita la *Utopía.*

MOZZI, Pet. Nicolaus: *Tractatus de contractibus* (Venecia 1584-1585, Colonia 1597.)
— *De feudis* (Colonia 1591.)
MÜNSTERIUS (Münster), Sebastianus (1489-1552): *Cosmographia universalis* (Basilea 1544, 1550.)
MUSCULUS, Wolfgang (1497-1563): *Loci communes theologiae sacrae* (1.ª ed. 1560, Basilea 1599.)
MYNSINGER DE FRUNDECK, Joachin (1514-1588): *Singularium observationum judicii Imperialis Camerae centuriae* (Orleans 1609.)
— *Responsorum juris sive consiliorum decades 10* (Basilea 1576, Frankfurt 1601. Esta última contiene 11.)
NATTA, Marcus Antonius: *Consilia sive responsa* (Lyon 1566-73, Venecia 1574.)
— *De principum doctrina libri 9* (Frankfurt 1603.)
OBRECHT, Georgius (1547-1612): *Tractatus de necessaria defensione* (Estrasburgo 1604.)
— *Tractatus de jurisdictione, imperio et foro competente...* (Estrasburgo 1602.)
— *Disputatio de regalibus* (Estrasburgo 1604.)
— *De concipiendis et formandis libellis, de litis contestatione, de juramento calumniae* (Estrasburgo 1604.)
OSORIUS (Osorio), Hieronymus (1506-1580): *De regis institutione et disciplina libri 8* (Colonia 1572, 1582.)
— *Opera omnia* (Roma 1592.)
PACIANUS (Paciano), Fulvius (+1600): *De probationibus libri duo* (1595.)
— *Discursus politicus de vero justoque principe* (ed. ital. 1607.)
PANCIROLUS, Guido (1523-1599): *Consiliorum sive responsorum juris liber primus* (Venecia 1578.)
— *Notitia dignitatum cum Orientis tum Occidentis et in eam G. Pancirolo commentarium* (Venecia 1593.)
PAPA (Pape), Guido (1402-1487): *Decisiones parlamenti dalphinalis Gratianopolis* (Lyon 1534, 1607, Frankfurt 1609, 1.ª ed. 1490.)
PAPONIUS (Papon), Johannes (1505-1590): *In Burbonias consuetudines commentaria* (Lyon 1550.)
PAREUS (Wangler), David (s. XVI-XVII): *Quaestiones controversae theologicae de jure regum adversus Bellarminum* (Amberg 1612.)
— *In divinam ad Romanos...* (Ginebra 1608.)
PAURMEISTER, Tobias (1553-1608): *De jurisdictione Romani Imperii libri duo* (Hannover 1608.)

PATRIZ(Z)I, Franciscus (+1494): *De institutuione reipublicae libri 9* (Estrasburgo 1594, 1.ª ed. 1518.)
— *De regno et regis institutione libri 9* (París 1567, 1582, Estrasburgo 1594, 1608, 1.ª ed. 1519.)
PEREGRINUS (Peregrini), Marcus Antonius (1530-1616): *Consilia* (Venecia 1500.)
— *De juribus et privilegiis fisci* (Colonia 1588.)
— *Tractatus de fideicommissis* (Frankfurt 1599.)
— *Decisiones Patavinae* (Venecia 1614.)
PERKINSUS (Perkins), Guillielmus (1558-1602): *Opera theologica* (Ginebra 1611). Altusio cita *De vocatione hominis.*
PETRARCA, Franciscus (1304-1374): *De republica optime administranda liber* (Berna 1602.)
PHILADELPUS, Eusebius (pseud.): Cf. BARNAUD
PINELLUS, Arius (Pinhel Aires) (+1601): *Ad constitutiones Cod. de bonis maternis commentarii...* (Venecia 1570, Frankfurt 1585, 1.ª ed. 1557.)
PISCATOR, Johannes: *Aphorismi doctrinae christianae...* (Herborn 1589.)
PISTORIS, Hartman (1543-1601): *Opera omnia, hoc est quaestionum juris 4, item observationum singularium liber, ab Simone Ulrico Pistoris* (Frankfurt 1679.)
PISTORIS, Modestinus (1516-1565): *Consilia sive responsa* (Leipzig 1596-99, 1.ª ed. 1586-88.) — *Illustrium quaestionum juris tam communis tum Saxonici pars prima (-quarta)* (1599-1601.)
PISTORIS, Simon (1489-1562): *Consilia seu responsa. Cf. Modestimy Pistoris.*
POLANUS (de Polansdorf), Amandus (1561-1610): *Syntagma theologiae christianae* (Ginebra 1612, 1.ª ed. 1609.)
POLONUS, Martinus (+1278): *Chronicum.*
PRUCKMAN, Fridericus (1562-1630): *Opera juridico-practica sive responsa juris electoralis* (1603-10.)
— *Tractatus de regalibus* (Berlín 1587.)
— *Paragraphus, soluta potestas, tractatus de regalibus...* (Witeb. 1592, 1.ª ed. 1591.)
PUTEUS (Pozzo), Paris de (+1493): *Tractatus de syndicatu* (Frankfurt 1605, 1608, 1.ª ed. 1533.)
RAMUS (La Ramée), Petrus (1515-1572): *Dialecticae institutiones* (París 1543.)

RANTZOVIUS (Rantzau), Henricus (1526?-1598): *Commentarius bellicus...* (Frankfurt 1595, 1609.)
REBUFFUS (Rebuffi), Petrus (1487-1557): *De scolasticorum bibliopolarum at-*

SCHRADER, Ludolphus (1531-1589): *Tractatus feudalis studio et opera...* (Frankfurt 1594).

SCHRURPFIUS (Schürpf), Hieronymus (1481-1554): *Consiliorum seu responsorum juris cent. I. 2.* (Frankfurt 1545-51).

SCRIMGER, Henricus (+1571): *...Justiniani quidam opus...* (1558).

SICHARDT, Johannes (1499-1552): *In Codicem Justinianaeum praelectiones...* (Frankfurt 1586).

— *Responsa opera...* (Frankfurt 1599).

SICHARD(IUS), Simon (1535-1573): *De jurisdictione, autoritate et praeeminentia imperiali ac potestate ecclesiastica collecta* (Basilea 1566, Estrasburgo 1609).

SIGIBERTUS, Glemblacensis (s. XII): *Chronicon ab anno 381-1113.*

SIGONIUS (Sigonio), Carolus (1524-1584): *De antiquo jure civium romanorum, Italie provinciarum ac romanae jurisprudentiae judiciis libri II. Ejusdem de Republica Atheniensium eorumque ac Lacedaemoniorum temporibus libri 5. Quibus adjecti sunt ejusdem de Republica Hebraeorum libri 7* (Hannover 1609).

SIMANCAS, Jacobus (Diego) de: *Collectaneorum de Republica libri 9* (Valladolid 1565, Venecia 1569, Alcalá de Henares 1578/9, Amberes 1577, Salamanca 1578, 1580, 1582).

SIMLER (Simmler), Josías (1530-1576): *Respublica Helvetiorum* (Zurich 1576).

SIXTINUS, Regnerus (1543-1617): *Tractatus de regalibus* (Cass. 1609).

SLEIDAN(US) (Phil.), Johannes (1506-1556): *De statu religionis et reipublicae, Carolo Quinto Caesare, commentarii* (1555, Frankfurt 1610).

— *Descriptio Galliae* edi. latina de Commines (1545-1548, ed. Frankfurt 1584).

SMITH, Thomas (1514-1577): *De republica Anglorum* (ed. lat. 1583, escrita hacia 1563, ed. Londres 1610?.)

SOCINUS (Sozzini), Bartolomaeus (1436-1507): *Regulae juris* (Lyon 1540.)

SOCINUS (Sozzini), Marianus (+1467): *Consiliorum sive responsorum vol. 1-4* (Venecia 1571.)

SOTO, Domingo (1494-1560): *De justitia et jure libri decem* (Salamanca 1553/4, 1556/7, Lyon 1559, 1582, Venecia 1608.)

SPINAEUS (L'Espine), Johannes (1505?-1597): *De animi tranquillitate libri VII* (1591.)

STEPHANI, Mathias (+1646): *Tractatus de jurisdictione in Imperio Romano* (Frankfurt 1610.)

SUAREZ (Soares), Franciscus (1548-1617): *Tractatus de legibus ac de Deo legislatore* (Coimbra 1613.)

TAFFIN, Jean: *Traité de l'amendement de vie* (Amsterdam 1594, 1596, ed. lat. de Ginebra 1602.)

TAPIA (TAPIANUS), Carolus de: *Commentarius in rubricam et legem finalem ff. de constitutionibus principum* (1.ª ed. 1586, Marburg 1598.)

— *Jus regni Neapolitani* (Nápoles 1605-43.)

T(H)ES(S)AURUS, Gaspar Antonius (+1586): *Novae decisiones sacri senatus Pedemontani* (Frankfurt 1597, Turín, 1607.)

— *De augmento ac variatione monetarum tractatus* (Turín 1607, Frankfurt 1610.)

T(H)OMINGIUS, Jacobus (1518-1576): *Decisiones quaestionum illustrium* (Leipzig 1579.)

— *Consultationes constitutionum Saxonicarum* (Frankfurt 1599.)

TIRAQUELLUS (Tiraqueau), Andreas (1480-1558): *Opera omnia* (Frankfurt 1597) 7 vols.

— *Commentarii de nobilitate et jure primogeniarum* (Lyon 1559-1602.)

— *Tractatus de privilegiis quatuor jurisconsultorum: Renati Choppini de privilegiis rusticorum. Horatii Lucii de prilegiis scholarum. Andr. Tiraquelli de privilegiis piae causae. Cornelii Benincasii de privilegiis paupertatis. Recogn.* (Colonia 1582.)

TOMAS (Santo) (1227-1274): *De regno sive de regimine principum ad regem Cypri* (ca. 1266.)

TUDESCHIS, Nicolaus (Abbas Panormitanus) (1389-1445): *Commentaria in I (-V). Decretalium librum. Interpretatio ad Clementinas epistolas. Consilia jurisque responsa ac quaestiones* (Venecia 1591/92). 9 vols.

URSINUS, Zacharias (1534-1583): *Opera theologica* (Heidelberg 1612.) Contiene las *Explicationes Cathecheticae Heidelbergae.*

VALLASCO, Gaspar de: *De jurisdictione omnium judicum* (1553).

VALERUS, Johannes: *Differentiae inter utrumque forum, judiciale scilicet et conscientiae.*

VALLE, Rolandus a (s. XVI): *Consiliorum sive reponsorum liber primusquartus* (Venecia 1571-76, Frankfurt 1584.)

VANTIUS, Sebastianus: *Tractatus de nullitatibus processuum et sententiarum* (Venecia 1554, Colonia 1588.)

VAZQUEZ DE MENCHACA, Fernando (1509-1566): *Controversiarum illustrium usu frequentium libri tres* (Salamanca 1559, Barcelona 1563, Venecia 1564, Frankfurt 1572, Venecia 1595, Lyon 1599.)

VIETOR, Zacharias (1585-1650): *Dissertatio de exemptionibus Imperii* (1595.)

VERMIGLI, Petrus Martyr: *Loci communes* (Londres 1576.)

VOGEL, Matthaeus (1519-1591): *Dialogus... Theol. (1557?).*

WESENBECK, Matthias (1527-1586): *Paratitla in Pandectas juris civilis...* (Basilea 1566, 1595, 1599, 1604.)

WESENBECK, Petrus (1546-1603): *Commentarius in tit. Digestorum de regulis juris* (Frankfurt 1625.)

WEYHE, Eberardus a (pseud. Waremund. ab Erenberg) (s.XVI): *Explicatio vetustissimae disceptationis politicae utriusque regni conditio melior sit, illiusne cui rex nascatur an eius cui eligatur (1598.)*

— *Verisimilia theologica, juridica, ac politica de regni subsidiis et oneribus subditorum...* (Frankfurt 1606.)

— *Aulicus politicus* (1596). Estas dos últimas con el pseudónimo Waremund, y también Duro di Pascolo.

WHITAKER, Guillielmus (1548-1595): *Praelectiones... in quibus tractatur controversia de Ecclesia contra pontificios, imprimis Bellarminum...* (1599.) Con otro título: *Controversia de conciliis...*

WOLF, Henricus (+1494): *Chronologia sive de tempore et ejus mutationibus tractatio theologica (1585.)*

ZANCHI(US), Hieronymus (1516-159): *Compendium praecipuorum capitum doctrinae christianae* (Neustadt 1598.)

— *Operum theologicorum tomus primus* (-octavus) (Heidelberg 1613.)

— *De aperiendis in ecclesia scholis...* (Neustadt 1579.)

ZASIUS, Ulrich (1516-1590): *Opera omnia* (Lyon 1550.)

— *In usus feudorum epitome (Lyon 1544, 1556, Colonia 1597.)*

— *Responsorum juris sive consiliorum lib. I. 2.* (Basilea 1538/39.)

— *Singularia responsa sive intellectus juris singulares* (Basilea 1541.)

ZE(C)CH(I)US, Lelius (+1610): *De civili et christiana institutione liber* (Brixen 1598.)

— *Politicorum sive de principatus administratione libri tres* (Colonia 1600.)

ZEPPERUS, Guillielmus: *De politica ecclesiastica* (Herborn 1595). Altusio cita *De legibus forensibus* y *De lege mosaica.*

ZOANNETUS, Franciscus (s. XVI): *De Romano Imperio ac ejus jurisdictione liber* (Ingolstadt 1563.)

— *In defensionies materia tractatus* (Colonia 1577.)

ZWINGLIUS (Zuinglio), Theod. (1533-1588): *Theatrum vitae humanae* (Basilea 1604, 1.ª ed. 1565.)

2. *Autores de la antigüedad clásica y cronistas bizantinos*

HERODOTO (s. V. a.C.): *Historiae.*
IISIDORO (San) de Sevilla (ca. 570-636): *Etymologiae.*
JOSEFO, Flavio (37 a. C.-ca. 100): *Contra Apionem seu de antiquitate Judaeorum.*
LACTANCIO, Lucio Cornelio Firmiano (s. IV.): *De ira Dei.*
LANPRIDIO, Elio (ca. 300 a.C.): *Historiae Augustae Scriptores.*
LIVIO, Tito (59 a.C.-17): *Historiarum Romanorum decades III.*
LUCANO, Marco Anneo (39 p. C.-?): *Pharsalia vel de bello civili inter Caesarem et Pompeium libri decem.*
NICEFORO (San) (758?-829): *Chronicon.*
PAULO, Julio (ca. 200 p.C.): *Receptae sententiae.*
PLATON (429-347 a.C.): *Republica.*
— *Epistolae.*
— *Leges.*
PLINIO, Cayo Cecilio Segundo (52-103 p.C.): *Panegyricus Trajani.*
PLUTARCO (ca. 50 p.C.- 120): *Moralia.*
— *De tribus generibus.*
— *De civitate administranda ad Trajanum.*
— *Cato Major.*
— *In Lucullo.*
— *In Romulo.*
— *Apothegmata regum et imperatorum* o *Apothegmata Laconica.*
— *De discernendo adulatore ab amico.*
— *Praecepta gerendae reipublicae.*
— *In Alcibiade, Aristide et Nicia.*
POLIBIO (210-128 a.C.): *Historiarum libri quinque.*
QUINTILIANO, Marco Fabio (42 P. C.-?): *Institutiones oratoriae.*
SALUSTIO (85-35 a.C.): *Bellum jugurtinum.*
— *Bellum Catilinarium.*
SENECA, Lucio Anneo (2 a.C.-68): *Epistolae.*
— *De clementia.*
— *De providentia.*
— *De brevitate vitae.*
— *De beneficiis.*
SOCRATES, Escolástico (s. V.): *Ecclesiastica Historia.*
SOZOMENO (s. III.): *Historia ecclesiastica.*
SPARTIANO, Elio (s. II): *Vitae.*
SUETONIO, Cayo (s. I. p.C.): *Vitae duodecim Caesarum.*
SYMMACO (s. II.-III.) (s. 9 d.C.): intérprete del A. T.